Universidad de Huelva

Departamento de Historia II y Geografía

El matrimonio, espacio de conflictos : incumplimiento de palabra, divorcio y nulidad en la archidiócesis hispalense durante el siglo XVIII

Memoria para optar al grado de doctor
presentada por:

Alonso Manuel Macías Domínguez

Fecha de lectura: 24 de noviembre de 2014

Bajo la dirección de la doctora:

María Luisa Candau Chacón

Huelva, 2014

CC BY NC ND

EL MATRIMONIO, ESPACIO DE CONFLICTOS. INCUMPLIMIENTO DE PALABRA, DIVORCIO Y NULIDAD EN LA ARCHIDIÓCESIS HISPALENSE DURANTE EL SIGLO XVIII.

Doctorando: Alonso Manuel Macías Domínguez.
Directora: María Luisa Candau Chacón.

Universidad de Huelva

Facultad de Humanidades.
Dpto. Historia II y Geografía.
Doctorado Iberoamericano en Historia Comparada.

TESIS DOCTORAL.

EL MATRIMONIO, ESPACIO DE CONFLICTOS. INCUMPLIMIENTO DE PALABRA, DIVORCIO Y NULIDAD EN LA ARCHIDIÓCESIS HISPALENSE DURANTE EL SIGLO XVIII.

Doctorado Iberoamericano en Hª. Comparada
Departamento de Historia II y Geografía.
Universidad de Huelva.
Año 2014.

Doctorando: Alonso Manuel Macías Domínguez.
Directora: María Luisa Candau Chacón.

AGRADECIMIENTOS

A mis padres, por haberme inculcado siempre el amor por el conocimiento y el valor del esfuerzo. A Victoria, por todas las horas robadas en la elaboración de esta tesis y por toda la comprensión recibida. A todos cuantos han hecho posible este trabajo: mis profesores en la Universidad, los responsables en las estancias de investigación realizadas en el extranjero, los archiveros y bibliotecarios de las instituciones visitadas… muchas gracias por vuestra dedicación y entrega. A los miembros del tribunal, por haber aceptado formar parte del mismo. Y, muy especialmente, a la doctora María Luisa Candau Chacón, verdadero ejemplo de profesionalidad, trabajo y generosidad, sin cuya ayuda habría sido imposible efectuar esta investigación. Mi más sincero agradecimiento.

"*El santo sacramento del matrimonio se instituyó para vivir juntos los que se casan, no para vivir secuestrados y separados. Y aunque por causa grave, legítima y verdadera se puede hacer el secuestro sin pecar, no obstante es muy digno de temer, no sea que el demonio, o su pasión desordenada le engañe al que pide el secuestro contra la voluntad de su consorte*"[1].

[1] ARBIOL, Antonio. *La familia regulada, con doctrina de la Sagrada Escritura, y Santos Padres de la Iglesia Católica* (1715). Jerónimo Ortega e hijos de Ibarra. Madrid, 1789. Pág. 92.

PARTE PRIMERA. INTRODUCCIÓN.

1.1. PLANTEAMIENTOS INICIALES Y OBJETIVOS DE NUESTRA TESIS.

Comentaba Ricardo García Cárcel, allá por el año 1985, que la imagen idílica que había llegado hasta entonces del matrimonio español, como una entidad apacible y alejada del conflicto, no se correspondía con la realidad. Las investigaciones efectuadas sobre el asunto, por entonces aún muy escasas, ya apuntaban en esa dirección[2]. Hoy, casi tres décadas después de la publicación de su artículo sobre el fracaso conyugal en la Cataluña moderna, apreciamos el carácter premonitorio de sus palabras: la multiplicación de monografías y artículos sobre el asunto ha demostrado que los enfrentamientos, lejos de ser un fenómeno exclusivo del ámbito público, encuentran un campo abonado para su desarrollo también dentro de la familia. Y, centrando la atención de forma particular en las relaciones de pareja (noviazgos y matrimonios), obtenemos conclusiones muy parecidas.

Tal y como sucede en *La fuerza de la sangre* de Miguel de Cervantes, la Edad Moderna experimenta un proceso de transformación de los hábitos sexuales marcado por las directrices eclesiales, que transita "*desde la violencia sexual hasta su domesticación religiosa en el sacramento del matrimonio*"[3]. Las transgresiones a la norma son perseguidas y castigadas, tanto las prematrimoniales como las posteriores a la celebración del enlace. Pero la remodelación de las relaciones hombre – mujer nunca será completa: los modelos de conducta confeccionados por pensadores y moralistas y promocionados por el poder tropiezan con la persistencia de conflictos entre prometidos y casados. Ni los calculados matrimonios de los grupos poderosos ni las uniones progresivamente afectivas de los populares escapan a esta realidad[4]; la estabilidad inicial (a veces muy breve o inexistente) da paso al desabrimiento, el engaño, o el enfrentamiento abierto, pudiendo derivar en la separación y la ruptura de no localizarse alguna solución efectiva (contando entre ellas la resignación). Precisamente a este tema dedicamos nuestra tesis doctoral, centrada en el estudio de los conflictos de pareja en

[2] GARCÍA CÁRCEL, Ricardo. "El fracaso matrimonial en la Cataluña del Antiguo Régimen", en REDONDO, Augustin (dir.) *Amours légitimes, amours illégitimes en Espagne (XVIe – XVIIe siècles).* Publications de La Sorbonne. París, 1985. Págs. 121 – 132. Referencia en pág. 121.

[3] SIEBER, Harry. "Introducción", en SAAVEDRA, Miguel. *Novelas ejemplares* (1613). Tomo II. Altaya. Barcelona, 1994. Págs. 11 – 38. Referencia en pág. 14.

[4] SOLÉ, Jacques. "El Antiguo Régimen: reina el orden sexual", en VV. AA. *La historia más bella del amor*. Editorial Anagrama. Barcelona, 2004. Págs. 65 – 80. Referencia en págs. 66 – 68. Se refiere aquí la preeminencia de las uniones por interés de los grupos pudientes, y el crecimiento de los matrimonios por amor entre los sectores inferiores.

torno al matrimonio (prometidos y casados) y su ruptura, en el arzobispado de Sevilla durante el siglo XVIII.

Los motivos del conflicto son casi tan amplios como las circunstancias vividas en el seno de la pareja; los momentos en los que éstos pueden surgir, también. Sobre el noviazgo y sus complicaciones se ha escrito bastante en los trabajos efectuados con fuentes judiciales, especialmente las de incumplimiento de promesa de matrimonio. Doncellas seducidas y abandonadas, viudas desilusionadas tras desvanecerse un nuevo enlace que parecía seguro, o hijos e hijas forzados por sus parientes a abandonar una relación a la que le mueven sus emociones o sus intereses. Y también, la resistencia de quienes no se resignan con un porvenir incierto o no deseado: las demandas para hacer cumplir los esponsales pactados representan toda una prueba de que el matrimonio, aunque sea compelido por la justicia, es la mejor opción para quienes colocan en él sus aspiraciones de mantenimiento económico y de reconstrucción del honor perdido. El origen del conflicto puede situarse más allá de los límites estrictos de la pareja, especialmente en los casos de coacciones familiares contra el enlace pactado.

El panorama de las disensiones hombre / mujer se amplifica tras la celebración del matrimonio; así al menos parecen demostrarlo la documentación analizada y los trabajos efectuados por otros investigadores. Sabemos que buena parte de la realidad cotidiana de la vida conyugal queda fuera de nuestro alcance, bien por el desarrollo de una vida conjunta apacible, bien por la elección de otras vías fuera de las judiciales para ponerles fin. En cualquier caso, los datos ofrecidos por los pleitos de separación legalizada demuestran la existencia de unos niveles de oposición extremos -en algunos casos-, con violencias, humillaciones y engaños constantes, pudiendo presentarse sin recelo la violencia de género como el primero de los problemas habidos entre casados. Las agresiones plasmadas en los expedientes reflejan un menosprecio patente de la pareja y de su integridad, casi siempre procedente del marido y dirigido hacia la mujer. Es verdad que puede existir cierta exageración de los hechos, como estrategia acusatoria de quien inicia los trámites para la obtención del divorcio, pero la lectura general de los expedientes arroja una innegable extensión de esta realidad en los Tiempos Modernos. Una realidad que sigue golpeando a las sociedades occidentales actuales pese al paso del tiempo y a las transformaciones culturales experimentadas.

Con todo, la diversidad de los problemas entre casados excede en mucho los límites de la violencia física o verbal. Los *modelos* creados por los moralistas ofrecen una guía del correcto proceder que no siempre se respeta. La infracción conlleva la

ofensa a la otra parte y la reprensión del poder; una oportunidad distinguida para trasladar las quejas personales a la justicia, presentando como ataque a los valores comunes una conducta que particularmente se considera intolerable. Hombres perezosos y lujuriosos, dolientes de enfermedades de transmisión sexual o descocados en el manejo de los bienes aportados al matrimonio por la esposa; mujeres infieles o excesivamente libres, contrarias a la autoridad del varón o, simplemente, insatisfechas. Todos ellos pasan, como reos, ante el tribunal de justicia. Podrían añadirse aún otras razones del disenso conyugal, algunas reales, otras meras excusas para solicitar la separación de un matrimonio marcado por el desabrimiento personal de sus miembros. Unas razones vinculadas también, de alguna manera, con la ausencia de sentimientos de afecto o amor entre los protagonistas, entendiendo que el "amor", como realidad histórica, está sujeto al cambio y la transformación en cada época y cada sociedad[5].

En medio de tantos enfrentamientos, la justicia, los familiares y los vecinos. Algunos testigos mudos de los hechos, otros actores decididos en la ruptura o en la reconciliación. Entendida en sentido amplio, la justicia diocesana controla a los fieles en su ámbito cotidiano a lo largo de toda su vida; o, al menos, lo intenta: los curas y párrocos se sitúan en el escalafón inferior de la administración eclesiástica y, como agentes de la misma, fiscalizan las conductas de los sujetos de forma directa. Pero la justicia es mucho más que eso: desde el tribunal, las sentencias dictadas siembran en la población una determinada sensación sobre la posibilidad de obtener la separación, de quebrantar las normas sin ser perseguidos, o de someterse forzosamente a los preceptos morales y legales vigentes. La praxis judicial moderna encuentra caminos para amoldar el derecho –que en teoría se mantiene intacto- a las necesidades de cada momento. Sobre el resto de sujetos actuantes en los procesos de ruptura (familias, vecinos, o incluso desconocidos), puede afirmarse ya, al inicio de este trabajo, su papel primordial en la forma en que se resuelven los conflictos: la mayor parte de las separaciones –sean del matrimonio, sean del noviazgo- cuenta con la protección brindada, como mínimo, por uno de estos sectores. Una colaboración que puede manifestarse de formas múltiples

[5] BOLUFER PERUGA, Mónica y MORANT DEUSA, Isabel. *Amor, matrimonio y familia.* Síntesis. Madrid, 1998; PASCUA SÁNCHEZ, María José. "Amor místico, amor sensual: sexo, amor e identidades femeninas (siglos XVI – XVII), en VAL VALDIVIESO, María Isabel y GALLEGO FRANCO, Henar (eds.) *Las huellas de Foucault en la historiografía. Poderes, cuerpos y deseos*. AEIHM – Icaria Editorial. Barcelona, 2013. Págs. 163 – 197. Referencia en págs. 163 – 165. El artículo se centra en la representación del amor en la poesía mística de santa Teresa de Jesús. Sobre ello disertó en el recientemente finalizado congreso de la Fundación de Historia moderna (Sevilla, junio de 2014) la Dra. María José de la Pascua en una conferencia precisamente titulada "Regulación de los afectos y cultura del amor en la sociedad hispana de la época Moderna".

y no siempre coincidentes: el auxilio material de la mujer que abandona a su marido, el socorro de la víctima en un episodio de malos tratos, o el silencio cómplice de quienes conocen las transgresiones y no las transmiten a las autoridades. Callar ante la evidencia de una separación ilegal supone en puridad una ayuda a quien pretende romper los límites impuestos por la ley. ¡Qué decir de los casos más extremos, como la bigamia, que llega a vincularse teóricamente con la herejía contra el carácter sacramental del matrimonio!

Éste es el panorama general desvelado sobre conflictividad hombre – mujer en otros trabajos, centrados en espacios diferentes al estudiado por nosotros y en épocas no siempre coincidentes. ¿Qué sucede en el ámbito seleccionado para nuestra tesis, el arzobispado de Sevilla durante el siglo XVIII? A grandes rasgos, y sin entrar en precisiones, podemos adelantar ya que en gran medida se mantienen las realidades rastreadas en otros estudios. Los detalles se verán a lo largo de la tesis doctoral.

Sevilla y su amplio arzobispado han sido hasta este momento objeto de diversas investigaciones sobre el mundo familiar y afectivo moderno. También lo ha sido su entorno más inmediato. Podemos reseñar los trabajos sobre la familia, los afectos y la cultura en el ámbito doméstico efectuado en Huelva por los profesores Manuel José Lara Ródenas y David González Cruz[6], o los relativos a las mentalidades de estos mismos autores[7]. También los referentes a la afectividad y las transgresiones debidos a María Luisa Candau Chacón, centrados especialmente en el trabajo con procesos

[6] De GONZÁLEZ CRUZ, David. *Familia y educación en la Huelva del siglo XVIII*. Universidad de Huelva. Huelva, 1996. De LARA RÓDENAS, Manuel José. "El niño abandonado en la Huelva del siglo XVII: una visión de conjunto", *Huelva en su historia*, n.º 6, 1997. Págs. 75 – 86; LARA RÓDENAS, Manuel José. *Estructura social y modelos culturales durante el Antiguo Régimen: Huelva, 1600 – 1700*. Ediciones de La Posada. Córdoba, 2000; LARA RÓDENAS, Manuel José. "Los préstamos religiosos en la construcción del amor burgués: el discurso sentimental entre el antiguo y el nuevo régimen", en GONZÁLEZ CRUZ, David (coord.) *Ritos y ceremonias en el mundo hispano durante la Edad Moderna*, 2002. Págs. 275 – 296.

[7] Trabajo de conjunto, GONZÁLEZ CRUZ, David y LARA RÓDENAS, Manuel José. "Piedad y vanidades en la ciudad de Moguer: un modelo de mentalidad religiosa y ritual funerario en el Barroco del 1700", *Huelva en su historia*, n.º 2, 1988. Págs. 491 – 554. De GONZÁLEZ CRUZ, David. *Religiosidad y ritual de la muerte en la Huelva del siglo de la Ilustración*. Diputación Provincial. Huelva, 1993; GONZÁLEZ CRUZ, David. "El ritual *post mortem* y las manifestaciones públicas de la religiosidad barroca en Huelva durante el siglo de la Ilustración", en MORALES MARTÍNEZ, Alfredo José (coord.) *Actas del Congreso Internacional Andalucía Barroca (Antequera, 2007).* Vol. 2. Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía. Sevilla, 2008. Págs. 103 – 116. De LARA RÓDENAS, Manuel José. *La muerte barroca: ceremonia y sociabilidad funeral en Huelva durante el siglo XVII*. Universidad de Huelva. Huelva, 1999; LARA RÓDENAS, Manuel José. *Muerte y religiosidad en la Huelva del Barroco: un estudio de historia de las mentalidades a través de la documentación onubense del siglo XVII*. Universidad de Huelva. Huelva, 2000.

criminales[8]. En los últimos años -y sin que parezca inmodestia- debe subrayarse la actividad desarrollada desde la Universidad de Huelva, con la presentación de varias tesis de doctorado y tesinas de máster sobre la historia de la familia, la pareja y el matrimonio[9]. En la Universidad de Sevilla también se han realizado y publicado trabajos vinculados con la historia social, algunos de ellos relacionados con la vida cotidiana, el matrimonio o las relaciones de género[10]. Y ampliando los límites de este

[8] CANDAU CHACÓN, María Luisa. "Delito y autoridad eclesiástica en la Sevilla de Carlos III", en VV. AA. *Actas del Coloquio Internacional Carlos III y su siglo*. Vol. 2. Universidad Complutense. Madrid, 1990. Págs. 183 – 197; CANDAU CHACÓN, María Luisa. "Instrumentos de modelación y control: el Concilio de Trento y las visitas pastorales (la archidiócesis hispalense, 1548-1604", en MARTÍNEZ MILLÁN, José (dir.) *Felipe II (1527-1598). Europa y la monarquía católica*. Vol. 3. Parteluz. Madrid, 1998. Págs. 159 – 178; CANDAU CHACÓN, María Luisa. "Un mundo perseguido: delito sexual y justicia eclesiástica en los Tiempos Modernos", en FORTEA PÉREZ, José Ignacio, GELABERT GONZÁLEZ, Juan Eloy, y MANTECÓN MOVELLÁN, Tomás Antonio (coords.) *Furor et rabies. Violencia, conflicto y marginación en la Edad Moderna*. Universidad de Cantabria. Santander, 2002. Págs. 403 – 432; CANDAU CHACÓN, María Luisa. "Otras miradas: el discurso masculino ante el incumplimiento de las promesas de matrimonio. Sevilla, siglos XVII y XVIII", en FUENTE PÉREZ, María Jesús, LÓPEZ SERRANO, Alfredo y PALANCO, Fernando (coords.) *Temas de historia de España: estudios en homenaje al profesor don Antonio Domínguez Ortiz*. Asociación Española del Profesorado de Historia y Geografía. Madrid, 2005. Págs. 219 – 233; CANDAU CHACÓN, María Luisa. "Disciplinamiento católico e identidad de género. Mujeres, sensualidad y penitencia en la España moderna", *Manuscrits. Revista d'història moderna*, n.º 25, 2007. Págs. 211 – 237; CANDAU CHACÓN, María Luisa. "El matrimonio presunto, los amores torpes y el incumplimiento de la palabra: archidiócesis de Sevilla, siglos XVII y XVIII", en USUNÁRIZ GARAYOA, Jesús María y GARCÍA BOURRELLIER, Rocío (coords.) *Padres e hijos en España y el mundo hispánico: siglos XVI y XVIII*. Visor Libros. Madrid, 2008. Págs. 35 – 51; CANDAU CHACÓN, María Luisa. "En torno al matrimonio: mujeres, conflictos, discursos", en PEÑA DÍAZ, Manuel (ed.) *La vida cotidiana en el mundo hispánico (siglos XVI-XVIII)*. Abada Editores. Madrid, 2012. Págs. 97 – 118.

[9] Algunos de esos trabajos ya han visto la luz en la imprenta. Citamos como ejemplos: LÓPEZ VIERA, David. *El niño expósito en Huelva y su tierra durante el Antiguo Régimen.* Ayuntamiento de Huelva. Huelva, 2004; RUIZ SASTRE, Marta. *Matrimonio, moral sexual y justicia eclesiástica en Andalucía occidental: la Tierra Llana de Huelva (1700 – 1750).* Universidad de Sevilla. Sevilla, 2011; MACÍAS DOMÍNGUEZ, Alonso Manuel. *En los umbrales de la vida conyugal. La formación del matrimonio en una ciudad andaluza: Moguer (siglo XVIII).* Universidad de Huelva. Huelva, 2012. Otros se encuentran a la espera, entre ellos las tesis doctorales de GONZÁLEZ GÓMEZ, Yéssica. *Conflicto, violencia sexual y formas de transgresión moral en el obispado de Concepción, 1750 – 1890.* Tesis doctoral inédita. Departamento de Historia II. Diciembre de 2011. (Dir. María Luisa Candau). Facultad de Humanidades. Universidad de Huelva; RAMOS COBANO, Cristina. *Familia, poder y representación en Andalucía. Los Cepeda entre el Antiguo y el Nuevo Régimen (1700-1850).* Tesis doctoral inédita. Departamento de Historia II. Diciembre de 2012 (Dir. Manuel José de Lara). Facultad de Humanidades. Universidad de Huelva; o la tesis de licenciatura BLANCO MARTÍNEZ, María Dolores. *Mujer, matrimonio y consanguinidad en el Andévalo Onubense. Calañas, siglo XVIII.* Tesis de licenciatura inédita. Departamento de Historia II. Junio de 2008. (Dir. María Luisa Candau). Facultad de Humanidades. Universidad de Huelva.

[10] Reseñamos algunos títulos vinculados con el discurso moral, la violencia, la familia, o la vida cotidiana. Referentes al discurso moral, son de resaltar los trabajos de: NÚÑEZ BELTRÁN, Miguel Ángel. *La oratoria sagrada de la época del barroco. Doctrina, cultura y actitud ante la vida desde los sermones sevillanos del siglo XVII.* Universidad de Sevilla. Sevilla, 2000; GONZÁLEZ POLVILLO, Antonio. *Análisis y repertorio de los tratados y manuales para la confesión en el mundo hispánico (ss. XV – XVIII).* Universidad de Huelva. Huelva, 2009; GONZÁLEZ POLVILLO, Antonio. *El gobierno de los otros. Confesión y control de la conciencia en la España Moderna*. Universidad de Sevilla. Sevilla, 2010. Relacionados con la violencia, BALANCY, Elisabet. *Violencia civil en la Andalucía moderna (SS. XVI-XVII). Familiares de la Inquisición y banderías locales*. Universidad de Sevilla, Sevilla, 1999. Con pleitos criminales: CANDAU CHACÓN María Luisa. *Los delitos y las penas en el mundo eclesiástico*

breve recorrido desde el arzobispado hasta el reino hispalense, son de referencia obligada las aportaciones efectuadas sobre el Cádiz moderno por Arturo Morgado García y, muy especialmente, por María José de la Pascua Sánchez[11]. Más conocida por

sevillano del XVIII. Diputación Provincial de Sevilla. Sevilla, 1993; PRIETO CORBALÁN, María Regla y DAZA PALACIOS, Salvador. *Proceso criminal contra fray Alonso Díaz (1714). Clérigos homicidas en el siglo XVIII*. Universidad de Sevilla. Sevilla, 2000; NÚÑEZ ROLDÁN, Francisco. *El pecado nefando del obispo de Salamina. Un hombre sin concierto en la Corte de Felipe II*. Universidad de Sevilla. Sevilla, 2002. Relacionado con la historia de la mujer, SÁNCHEZ-CID, Francisco Javier. *La violencia contra la mujer en la Sevilla del Siglo de Oro (1569 – 1626).* Universidad de Sevilla. Sevilla, 2011, que emplea como fuentes principales las escrituras de perdón otorgadas ante escribano. En el ámbito de la historia de la vida cotidiana destacan las aportaciones de Francisco Núñez Roldán, entre ellas: NÚÑEZ ROLDÁN, Francisco. *La vida cotidiana en la Sevilla del Siglo de Oro*. Sílex Ediciones. Madrid, 2004; NÚÑEZ ROLDÁN, Francisco (coord.) *Ocio y vida cotidiana en el mundo hispánico en la Edad Moderna.* Universidad de Sevilla. Sevilla, 2007; NÚÑEZ ROLDÁN, Francisco. "Compromiso matrimonial, dote y ajuar femenino en el Bajo Guadalquivir (1513-1556)", *Archivo hispalense. Revista histórica, literaria y artística*, tomo 92, n.º 279-281, 2009. Págs. 127-139; NÚÑEZ ROLDÁN, Francisco (ed.) *La infancia en España y Portugal, siglos XVI – XIX*. Sílex Ediciones. Madrid, 2011; NÚÑEZ ROLDÁN, Francisco. "Las bases económicas del matrimonio en el mundo rural: la composición de la dote en Carmona (1500-1550)", en GONZÁLEZ JIMÉNEZ, Manuel y PIÑERO MÁRQUEZ, María Ángeles (coords.) *Carmona, 7000 años de historia rural. Actas del VII Congreso de Historia de Carmona*. Ayuntamiento de Carmona – Universidad de Sevilla. Sevilla, 2012. Págs. 327-338; NÚÑEZ ROLDÁN, Francisco. "La parte del hombre en la formación económica del matrimonio rural: el capital remoto en los siglos XVI al XVIII", en NÚÑEZ ROLDÁN, Francisco y GAMERO ROJAS, Mercedes (coords.) *Entre lo real y lo imaginario: estudios de historia moderna en homenaje al profesor León Carlos Álvarez Santaló*. Universidad de Sevilla – Universidad de Huelva. Sevilla, 2014. Págs. 337-349.

[11] De MORGADO GARCÍA, Arturo. *Iglesia y sociedad en el Cádiz del siglo XVIII*. Universidad de Cádiz. Cádiz, 1989; MORGADO GARCÍA, Arturo. "Bibliotecas clericales en el Cádiz del siglo XVIII", *Hispania sacra*, vol. 43, n.º 87, 1991. Págs. 343 – 358; MORGADO GARCÍA, Arturo. "El divorcio en el Cádiz del siglo XVIII", *Trocadero. Revista de historia moderna y contemporánea*, n.º 6 - 7, 1994 – 1995. Págs. 125 – 138; MORGADO GARCÍA, Arturo. "Pecado y confesión en la España Moderna: Los manuales de confesores", *Trocadero. Revista de historia moderna y contemporánea*, n.º 8 – 9, 1996 – 1997. Págs. 119 – 148; MORGADO GARCÍA, Arturo. *Ser clérigo en la España del Antiguo Régimen.* Universidad de Cádiz. Cádiz, 2000; MORGADO GARCÍA, Arturo. "Los caminos de la esclavitud en el Cádíz de la modernidad (1650-1750)", *Historia social*, n.º 67, 2010. Págs. 3 – 21; MORGADO GARCÍA, Arturo. "Los libertos en el Cádiz de la Edad Moderna", *Studia Historica. Historia moderna*, n.º 32, 2010. Págs. 399 – 436; MORGADO GARCÍA, Arturo. "La vida familiar de los esclavos en el Cádiz de la modernidad (1600-1750)", *Trocadero. Revista de historia moderna y contemporánea*, n.º 24, 2012. Págs. 67 – 81. De PASCUA SÁNCHEZ, María José. "Aproximación a los niveles de alfabetización en la provincia de Cádiz: las poblaciones de Cádiz, El Puerto de Santa María, Medina Sidonia y Alcalá de los Gazules entre 1675 y 1800", *Trocadero. Revista de historia moderna y contemporánea*, n.º 1, 1989. Págs. 51 – 66; PASCUA SÁNCHEZ, María José. "Desde la vida para la muerte: testamento barroco y religiosidad femenina", en CALERO SECALL, Inés María (coord.) *Nueva lectura de la mujer: crítica histórica*. Universidad de Málaga. Málaga, 1995. Págs. 185 – 224; PASCUA SÁNCHEZ, María José. *Mujeres solas: historias de amor y de abandono en el mundo hispánico*. Diputación de Málaga. Málaga, 1998; PASCUA SÁNCHEZ, María José. "Una aproximación a la historia de la familia como espacio de afectos y desafectos: el mundo hispánico del Setecientos", *Chronica nova. Revista de Historia Moderna de la Universidad de Granada*, n.º 27, 2000. Págs. 131 – 166; PASCUA SÁNCHEZ, María José. "Ruptura del orden familiar y construcción de identidades femeninas (el mundo hispánico del setecientos)", en NASH, Mary y MARRE, Diana (coord.) *El desafío de la diferencia: representaciones culturales e identidades de género, raza y clase*. Universidad del País Vasco. Bilbao, 2003. Págs. 225 – 236; PASCUA SÁNCHEZ, María José. "La recuperación de una memoria ausente: demandas judiciales y relatos de vida en la construcción de la historia de las mujeres", *Arenal. Revista de historia de mujeres*, vol. 12, n.º 2, 2005. Págs. 211 – 234; PASCUA SÁNCHEZ, María José. "Las relaciones familiares: historias de amor y conflicto", en MORANT DEUSA, Isabel (coord.) *Historia de las mujeres en España y América Latina*. Vol. 2. Cátedra. Madrid, 2005. Págs. 287 – 316; PASCUA SÁNCHEZ, María José. "Afectividad y conflictividad en la práctica del amor durante la Edad Moderna: segundas nupcias, amores nuevos", en ÁLVAREZ SANTALÓ, León Carlos (coord.) *Estudios de historia moderna en homenaje al*

sus trabajos sobre el abandono femenino vinculado a la emigración masculina a Indias, cuenta en su haber con un amplio listado de publicaciones referentes a los sentimientos y las emociones en el pasado.

Pero seguía quedando en el tintero un trabajo amplio, que tratase de forma conjunta la ruptura de la pareja en el arzobispado hispalense aprovechando las informaciones ofrecidas por los procesos de incumplimiento de palabra de casamiento, de vida maridable, de divorcio y de nulidad. Este amplio sector del sur peninsular constituía uno de los principales huecos dejados por la historiografía española: existían artículos y obras parciales sobre los conflictos entre sexos, pero no una monografía que ofreciese una visión de conjunto sobre esta problemática. Por ello surgió el proyecto de estudiar estas realidades en el marco espacial indicado y para el último siglo de la Edad Moderna, bajo la dirección de la doctora María Luisa Candau Chacón. Los desafectos y pasiones, las presiones del entorno como causantes de la ruptura, las transgresiones de la norma y las sanciones sociales recibidas o las expresiones del desencuentro, son algunas de las líneas básicas en torno a las cuales hemos desarrollado este trabajo.

Así las cosas, los objetivos marcados en esta investigación han quedado clasificados en varios bloques, atendiendo a la temática a la que pertenecen. Aclaramos que algunos de ellos no cuentan con un apartado específico, desarrollándose de forma transversal a lo largo del trabajo, en las reflexiones introducidas o en las historias de caso recogidas. Estos objetivos son los siguientes:

1. La ruptura del noviazgo.

Es ampliamente conocido que la conflictividad entre los miembros de la pareja no comienza tras la celebración de las nupcias. Así lo demuestran los archivos procedentes de instituciones judiciales -diocesanas y seculares-, repletos de expedientes por incumplimiento de palabra de casamiento, estupro por seducción o por fuerza, rapto,

---

profesor Antonio García-Baquero. Universidad de Sevilla. Sevilla, 2009. Págs. 585 – 596; PASCUA SÁNCHEZ, María José. "Madres, mujeres y solas: el oficio de vivir en la España del siglo XVIII", en FRANCO RUBIO, Gloria A. (ed.) *Debates sobre la maternidad desde una perspectiva histórica (siglos XVI-XX)*. Icaria Editorial. Barcelona, 2010. Págs. 231 – 270; PASCUA SÁNCHEZ, María José. "Tradición y cambio en el lenguaje de los afectos: el discurso literario", *Ayer*, n.º 78, 2010. Págs. 47 – 68; PASCUA SÁNCHEZ, María José. "Conflictividad, criminalidad y violencia en la época Moderna: aproximación histórica desde la perspectiva integradora de la vida cotidiana", en PEÑA DÍAZ, Manuel (ed.) *La vida cotidiana*… op. cit. Págs. 159 – 176; PASCUA SÁNCHEZ, María José. "Violencia y familia en la España Moderna", en CASTELLANO, Juan Luis y LÓPEZ – GUADALUPE MUÑOZ, Miguel Luis (eds.) *Actas de la XI Reunión científica de la Fundación Española de Historia Moderna. Ponencias y conferencias invitadas*. Universidad de Granada. Granada, 2012. Págs. 127 – 157.

disenso paterno y otras tipologías documentales. Estos autos refieren los apuros vividos por los solteros durante la Modernidad en sus encuentros previos al matrimonio. Los encuentros basados en el engaño y los deseos de desfogue sexual, y las relaciones contrarias a los cálculos interesados de las familias conforman el mayor contingente de las reclamaciones llevadas ante la justicia. Una parte significativa de los enfrentamientos, suponemos, tendría su origen en el simple hastío de quienes una vez concertaron su futuro matrimonio.

El estudio de las diferentes circunstancias presentes en la ruptura del noviazgo conforma uno de nuestros objetivos principales, debiendo precisarse que sólo se tendrán en cuenta las relaciones vinculadas a un hipotético matrimonio. No consideraremos los encuentros sexuales entre solteros sin vinculación esponsalicia, habiéndose seleccionado por ello como fuente primaria los procesos por incumplimiento de palabra de casamiento. Se trata de una tipología ampliamente estudiada en otros lugares de la geografía española, americana y europea. Así, y pese a las innegables aportaciones que ofrece al conocimiento de la pareja del Antiguo Régimen, el trabajo con ellas ha sido acotado temáticamente (sólo reflejamos los aspectos relacionados con la ruptura de la pareja), y su extensión es menor que la dedicada a la separación matrimonial.

También es esencial la referencia al marco espacial que se ha escogido para estudiar este asunto, más reducido que el del resto de litigios estudiados. Para el incumplimiento de vida maridable, el divorcio y la nulidad hemos contemplado la totalidad de los pleitos procedentes de todo el arzobispado y durante todo el siglo XVIII. En cambio, para el estudio del incumplimiento de esponsales o de palabra de casamiento sólo se han tenido en cuenta los procesos nacidos en la capital, Sevilla, para la misma cronología. El motivo de esta divergencia es triple: por un lado, nos remitimos a la ya enunciada acumulación de trabajos sobre incumplimiento de esponsales en la bibliografía existente. Se trata de un tema estudiado con mayor profusión que la ruptura del matrimonio. Por otro, subrayamos el mayor encaje temático de los procesos de separación y nulidad conyugal con los objetivos de nuestra tesis, que persigue el análisis de la ruptura de la pareja. Y en último lugar, señalamos la exagerada cantidad de procesos judiciales por promesas vulneradas que se han contabilizado, más de un millar. Se trata de una motivación de tipo metodológico que debe precisarse: la asunción de todo el conjunto documental rastreado habría supuesto alargar en exceso el abordaje de la investigación. Entendemos que la selección efectuada no desvirtúa los resultados obtenidos, por cuanto el peso demográfico de la ciudad elegida es tan notable que

representa en sí misma un microcosmos en el que todos los grupos sociales están representados. Incluso, en parte, el mundo rural: algunos de los demandantes y de los demandados, pese a habitar en la capital, proceden de pequeñas villas y lugares del resto del territorio.

En esta parte del trabajo pretendemos desentrañar ciertos aspectos relacionados con la ruptura, que pueden ser esquematizados así:

- Determinar las causas de la separación de la pareja (clasificación tipológica) y su representación numérica en el conjunto de la documentación. Este objetivo requiere el rastreo de las dificultades experimentadas en el momento final del noviazgo (previas a la ruptura), pero también a las causas iniciales de la promesa. ¿Dieron todos los implicados su beneplácito libremente? ¿Realmente concebían el matrimonio como la meta deseable para la relación iniciada?
- Conocer el papel de los padres en la ruptura. La autoridad paterna, tan relevante para la concertación matrimonial moderna, debe ser analizada desde un doble prisma: como contención frente a uniones no acordes con sus intereses, y como impulsor de demandas fingidas para frenar un enlace.
- Analizar la respuesta dada por los prometidos, tanto de los abandonados como –en los casos de coerción paterna-, de quienes se ven forzados a romper la relación. Nos interesa especialmente la detección de acciones personales decididas en contra de la autoridad paterna, caso de existir.
- Evaluar el grado de intimidad creado entre los futuros cónyuges, aspecto que requiere el estudio de las relaciones sexuales prematrimoniales y de otras prácticas directamente vinculadas con la vida de casados esperada (entradas en la casa o el cuarto de la pareja, comidas y paseos, muestras de cariño en público). La publicidad del galanteo o la existencia de embarazo refuerzan el inicio del pleito tras el intento de ruptura.

2. La ruptura del matrimonio.

Quienes mantenían la palabra dada -por propia voluntad o compelido por la justicia-, cerraban el pacto creado contrayendo legítimamente con la otra parte. Pero la quietud no siempre reinaría en todos los hogares: las desavenencias anteriores podían verse incrementadas por la convivencia y los roces constantes. Noviazgos más o menos

apacibles, también, podían terminar en un matrimonio desdichado y conflictivo. Precisamente en este aspecto, el de los matrimonios rotos por el desentendimiento mutuo o el mal comportamiento de uno de los cónyuges, centraremos la mayor parte de los esfuerzos en nuestro trabajo. Temas como los malos tratos en el hogar, la infidelidad o el abandono han sido localizados en otros espacios geográficos que cuentan con estudios sobre ello; ahora pretendemos rastrear su incidencia en la Sevilla del XVIII.

La ruptura de una pareja legalmente unida por el sacramento matrimonial es un asunto mucho más complejo que el abandono del prometido o la prometida. Todas las instancias implicadas se esfuerzan por vigilar el cumplimiento de la "vida maridable" (esto es, de la vida conjunta de los casados), salvo en los casos de sentencia judicial favorable. La diversidad de los problemas tratados en los expedientes es tan amplia, que ha motivado la elección de este tema (la ruptura del matrimonio y sus causas) como el punto esencial de la tesis. Además, en este caso contamos con una diversidad documental más relevante que en el de la ruptura del noviazgo: junto a los expedientes de divorcio o separación, quizás los más ricos en información, se han analizado los autos por abandono de hogar y las demandas de nulidad vincular. Tres opciones distintas para afrontar un mismo problema: el abandono de una cohabitación conyugal que no se desea mantener.

Los objetivos marcados, vinculados a la separación matrimonial, son los que se explicitan a continuación:

- Detectar las causas de la ruptura matrimonial y evaluar su peso en el conjunto de los procesos judiciales localizados. La presentación y el estudio correspondientes se efectúan de acuerdo a las tipologías documentales empleadas. Las causas más importantes desde el punto de vista cuantitativo (malos tratos y sevicias, infidelidades) serán tratados con especial dedicación y más extensamente.
- Determinar las diferentes formas de actuación de hombres y mujeres en la génesis de los conflictos matrimoniales. Los discursos morales y legales insisten en la diferencia de roles existente entre ambos géneros; nuestro interés será el de determinar hasta qué punto la inadecuación a tales papeles fue un incentivo para la separación.
- Estudiar la actuación de familiares y conocidos en los problemas, tanto en el momento de su forjamiento como en el de su solución. Las terceras personas pueden influir negativamente en el entendimiento de los casados,

introduciéndose en aspectos de la vida de pareja que resultan pesados para alguno de sus miembros. Pero pueden intervenir, igualmente, en la reconciliación de los esposos enfrentados.

- Conocer las distintas vías de ruptura intentadas por los interesados, rastreando patrones de comportamiento propios para los distintos grupos sociales y los diversos territorios que conforman el arzobispado. ¿Recurren a la separación, el abandono o la nulidad con la misma intensidad los grupos poderosos y los populares? ¿Puede establecerse una distinción territorial en el recurso a la ruptura del matrimonio?
- Establecer las causas que motivan la elección de una tipología concreta para solicitar el fin de la unidad conyugal: divorcio o nulidad. Estableceremos los inconvenientes y beneficios de cada una de las posibilidades ofertadas por la justicia, entendiendo que la mayor parte del peso corresponde en este sentido a la propia legislación canónica.

3. Las diferencias de género y grupo social.

Mujeres y hombres ocuparon posiciones muy diferentes a lo largo de toda la Modernidad. La ley, los discursos y la práctica social colaboraron en el mantenimiento de una realidad que, sin ser exclusiva de esa época, encontró un campo de expansión muy favorable en la sociedad ideal que los poderes intentaron imponer. Es sabido que a los hombres correspondieron la autoridad y el sostenimiento económico de la casa, y a la mujer el recato, la sumisión y el mundo doméstico. Ésta debía ser la situación existente en condiciones *normales*, dentro del matrimonio; pero, ¿existieron diferencias de género también tras la quiebra de la convivencia? Los modelos de comportamiento diseñados para los dos géneros implicaban conciencias distintas sobre las circunstancias justificativas de la separación, según ha podido vislumbrarse en la documentación consultada, y ello debió reflejarse en los motivos aducidos para solicitar el divorcio o la anulación. También, para enfrentarse a la ruptura del noviazgo: los varones contaron con mayores posibilidades de localizar una nueva esposa y, en cualquier caso, no necesitaban una pareja estable para asegurar su mantenimiento económico futuro. La reparación de los daños aparecidos sobre su honorabilidad tampoco revistió igual urgencia que en el caso de las mujeres.

Es igualmente imprescindible la introducción del sesgo social para conocer la diversidad de respuestas dadas a las desavenencias de la pareja, antes y después del matrimonio. Los distintos grupos de la estructura social no sólo tienen posibilidades diferentes de afrontar la ruptura, sino también intereses y aspiraciones distintas. Por ello, planteamos la posibilidad de que la defensa del patrimonio (en el caso de las mujeres dotadas), del honor y de las políticas matrimoniales trazadas por los miembros de la familia, influyese en la toma de decisiones sobre la ruptura.

Así las cosas, los objetivos planteados sobre este tema son los que siguen:

- Valorar la presencia de cada uno de los sexos de forma cuantitativa en los procesos de ruptura, atendiendo a la diversidad de los expedientes analizados (palabras de casamiento, divorcios, nulidad). En este sentido, el empleo de las demandas de vida maridable ha resultado conflictivo: en gran parte de los expedientes sólo se refiere la separación del matrimonio, no el causante de la misma. Por ello, tan sólo hemos contemplado aquí las demandas de vida maridable completadas posteriormente mediante la solicitud de divorcio.
- Establecer conexiones entre el peso de cada uno de los sexos como demandante / demandado en los pleitos consultados, con el rol de género creado para cada uno de ellos. Este punto requerirá la confrontación de la teoría diseñada por el discurso moral con la realidad plasmada en los autos: hombres que se exceden en su papel de cabeza de familia, mujeres que olvidan el recato impuesto, etcétera.
- Esclarecer la relación existente entre el estatus social y la ruptura de la pareja. A distintos niveles de riqueza y honor corresponden distintas expectativas de futuro: a los hijos de linajes pudientes se les limita con mayor empeño la celebración de enlaces según sus inclinaciones personales, siempre que no coincidan con los postulados de la política familiar. Y entre casados la situación puede ser similar: pretendemos saber si mujeres y hombres adinerados optaron de forma mayoritaria por las formas legales de ruptura como medio para asegurar la recuperación de sus fortunas, por la existencia de mayores de posibilidades de supervivencia en solitario, o por la ayuda prestada por una parentela con recursos.

4. Los discursos empleados.

Uno de los objetivos primordiales de nuestra tesis será el acercamiento a los discursos creados en la Modernidad sobre los géneros y los roles de comportamiento a ellos adscritos. Su relevancia para comprender las dinámicas de la ruptura es fundamental: por ejemplo, asuntos como la mayor contención sexual prescrita para el colectivo femenino frente al masculino pueden ayudar a comprender las cifras de abandono protagonizado por los varones antes del matrimonio o las de solicitud de divorcio por adulterio. La lectura y el análisis de los textos moralizantes de la Modernidad se muestran, en este sentido, indispensables, recurriendo a autores destacados como Francisco de Osuna, Tomás Sánchez, Pedro de Ledesma o Daniel Concina.

Pero no sólo nos interesa el discurso recogido en las obras impresas. Los expedientes judiciales conservan entre sus páginas un importante número de reflexiones mediante las cuales los especialistas en derecho pretendían hacer ver la justicia de su defendido. En buena medida, los argumentos empleados ponen en contacto la visión ideal de los géneros con la realidad vivida y trasladada al juzgado. Por ello es de especial interés su análisis. También pretendemos acercarnos, aunque sucintamente, al discurso sobre la sexualidad, el matrimonio, la relación entre los sexos y otros temas similares en la literatura de ficción de la época. Como productos culturales de un tiempo determinado, reflejan la visión de la sociedad sobre los diversos temas tratados, y la perspectiva aceptada como plausible por sus integrantes.

Los objetivos conectados con este bloque son éstos:

- Conocer los modelos de comportamiento diseñados por la literatura moral y confrontarlos con la realidad plasmada en los autos localizados. La teoría no siempre se lleva a la práctica (buena prueba de ello es parte de esta tesis), y los comportamientos entendidos como aceptables no son seguidos por todos los sujetos. El estudio de la infracción y sus repercusiones en la vida de pareja ocupa un lugar especial en este trabajo.
- Conocer el discurso empleado por los juristas en los procesos, detectando los medios utilizados como estrategia defensiva o acusatoria. ¿Alteración de la realidad de forma premeditada y construcción de una imagen interesada? ¿O apego a lo que cada parte en litigio considera la *verdad*? En este punto serán de

especial importancia las diferencias de género, ya comentadas anteriormente, por cuanto hombres y mujeres requieren discursos y excusas distintos.

- Estimar el grado de asimilación de los modelos creados por parte de la población, y determinar la trascendencia que este hecho tiene para la ruptura de la pareja. ¿Aceptan las mujeres los malos tratamientos como parte de su condición de seres sometidos? ¿Soportan mejor ellas las infidelidades que sus maridos? ¿Se mantienen prácticas tradicionales contrarias a la renovada legislación y la vigilancia eclesial (matrimonios clandestinos, relaciones prematrimoniales)?

5. La intervención de la justicia, los agentes del orden y la vecindad.

Decir que los conflictos de pareja no se producen siempre al margen de la sociedad puede resultar una obviedad. Pero es necesario mencionar esta realidad y traerla a colación en este momento: muchas de las *terceras personas* que son testigos del asunto terminan implicándose en él con su complicidad, sus reprensiones o sus consejos. Incluso la indiferencia puede ser valorada, cuando los temas tratados poseen una dimensión pública evidente. Valgan los casos de los arranques de cólera de los maridos violentos delante de la comunidad, o el atrevimiento de las mujeres excesivamente *libres y desenvueltas*. Las respuestas ofrecidas a semejantes infracciones de la quietud social conforman este bloque de objetivos de nuestro trabajo.

Dentro del amplio conjunto que conforma la unidad comunitaria pueden localizarse varios grupos, atendiendo a su relación con el ejercicio del poder. Estos grupos son: a) el de los sujetos “de autoridad” (empleamos la terminología de la época), encargados de dirigir las conductas ajenas por su adscripción a alguna institución de poder. Se incluyen aquí los presbíteros (especialmente, los encargados de la cura de almas), alcaldes, alguaciles, y otros cargos similares; b) el del resto de la comunidad, a la que denominamos “vecindad” entendiendo que a mayor proximidad geográfica, mayor grado de implicación en los problemas. Son dos sectores sociales claramente diferenciados, no por el acceso a bienes materiales o títulos nobiliarios (entre los segundos pueden encontrarse también personajes destacados), sino por la jurisdicción que los primeros poseen sobre el resto de la población. Es de prever una mayor trascendencia de sus actuaciones en el ánimo de los infractores, especialmente en el

caso de los presbíteros: junto al poder coercitivo que se les reconoce como agentes de la justicia eclesiástica, debe señalarse la autoridad moral y religiosa que representan.

El caso de la justicia diocesana, entendiéndose ésta como institución, es diferente. No nos encontramos ante personas físicas que medien en los conflictos (aunque quienes encarnen los distintos cargos sí lo sean), sino ante un organismo dependiente del Arzobispado que tiene como objetivo primordial la represión de las conductas delictivas. Y el abandono unilateral de los esponsales o el desamparo voluntario del hogar conyugal forman parte de las mismas. Comparte su labor con los agentes inferiores del orden (curas), y por ello ha sido incluida en este bloque, dedicado a los mecanismos de control externos a las parejas y sus familias. Conocer la actitud real del tribunal ante los problemas que se le plantean será otro de los fines principales de nuestra investigación.

Así pues, los objetivos concretos relacionados con este ámbito son los expresados a continuación:

- Rastrear la acción de los agentes de la autoridad como mediadores en la solución de los conflictos de pareja. En este sentido, nos introduciremos en el análisis del periodo anterior a la apertura de los procesos judiciales, entendiendo que es precisamente en este momento cuando tienen lugar las reconvenciones, consejos y otras medidas para conseguir la quietud entre los pleiteantes. Extenderemos nuestro rastreo hasta la apertura y seguimiento del pleito en busca de otros datos sobre el asunto.
- Localizar y valorar el papel jugado por la comunidad en la estabilidad de la pareja, suponiendo que ésta interfiere de forma directa, a través de su constante control, en el mantenimiento del orden. Sabemos que sólo será factible abordar este asunto en los casos de conflictos trasladados al conocimiento público, tanto entre los pleitos por incumplimiento de palabra de casamiento (relaciones entre novios, coerciones familiares), como entre los de separación (malos tratos, adulterio).
- Determinar la respuesta dada por la justicia a los problemas planteados por los demandantes. Se tendrán en cuenta al respecto dos ámbitos distintos: las soluciones comunes posibilitadas por el derecho canónico, y la aplicación particular del mismo por el tribunal hispalense. Así, incluiremos las fuentes legislativas de la Iglesia y las diligencias y sentencias dictadas por el tribunal, en busca de las especificidades del caso sevillano del XVIII.

6. La comparación del caso sevillano con otros estudios de ruptura.

Una completa percepción de la particularidad hispalense requiere la comparación con otros casos estudiados por la bibliografía existente, evaluándose las diferencias y semejanzas con los procesos localizados en otras sedes judiciales, tanto españolas como de otros países. En este sentido, queremos subrayar la importancia que daremos, a lo largo de toda la tesis, a la producción nacida dentro de España y en los países hispanoamericanos. Las razones son evidentes: por un lado, la unidad política y la cercanía cultural de estos territorios con el arzobispado de Sevilla, todos ellos miembros de la Corona de Castilla. El trasvase es en ciertos casos incluso de tipo humano, a través de los emigrantes que zarpan al otro lado del Atlántico durante la centuria analizada. Territorios más cercanos geográficamente están más alejados del mundo castellano que las colonias americanas, por lo que las correlaciones se hacen menos evidentes. No se dejarán por ello de efectuar los cotejos necesarios con otros espacios europeos, especialmente con Francia o los territorios italianos. Por otro lado, debe remarcarse que la predilección por la comparativa con América es una consecuencia lógica de la formación recibida durante los cursos de postgrado efectuados. Esta tesis doctoral se enmarca dentro del Postgrado Iberoamericano de Historia de Comparada, ofertado por la Facultad de Humanidades de la Universidad de Huelva. En 2008 cursé el Máster Oficial adscrito a este programa, y desde entonces he dedicado mi atención a la elaboración de este trabajo dentro del mismo.

1.2. ALGUNAS ANOTACIONES ACERCA DEL ESTADO DE LA CUESTIÓN.

Nuestro trabajo, centrado en el acercamiento a las emociones en el seno de la pareja, las condiciones de la unión y de la ruptura sentimental, la quiebra de la convivencia, los malos tratos o las sexualidades conflictivas, nos remite directamente a varias tendencias actuales de la producción historiográfica. Nos referimos de manera general a la historia de la familia, la historia de la vida cotidiana, la historia de las mujeres y de género, y la historia de la conflictividad matrimonial y de la pareja, corrientes en las que centraremos un primer acercamiento al estado de la cuestión. Todas ellas están

conectadas actualmente con la llamada *nueva historia cultural* (en el caso de la historia de la familia, tras una progresiva evolución desde posturas ajenas a ella), influida por las aportaciones recibidas de otras ciencias sociales (antropología, sociología)[12]. Tras la exposición de las líneas generales y los orígenes de estas corrientes, nos detendremos de forma especial en la producción española, en cuyo contexto se enmarca esta tesis. También se incluye un recorrido por la bibliografía hispanoamericana esencial, amén de por la del resto de Europa, haciendo hincapié en la producción de aquellos países más volcados con este tipo de estudios. Un ejemplo: Italia.

1.2.1. Una aproximación a la historia de la familia.

La historia de la familia tradicional se encuentra temáticamente más alejada de nuestra tesis que la historia de la mujer y la del matrimonio. Pero hemos considerado necesaria su inclusión en este estado de la cuestión por dos razones elementales: en primer lugar, por la dilatada trayectoria de esta corriente, que ha sabido integrar entre sus objetos de estudio al matrimonio y la sexualidad. Y en segundo lugar, por la evidente transformación experimentada en los últimos lustros, aproximándola a los postulados propios de las otras corrientes y a la multidisciplinariedad, conectando con otras ciencias sociales. No podemos decir que la historia del matrimonio, de la pareja y de los afectos sean derivaciones de la historia de la familia, pero sí que parte de sus investigaciones ha prestado atención a estos asuntos desde hace tiempo. Baste recordar los nombres de Lawrence Stone o Jean Louis Flandrin, sobre los que volveremos más adelante.

La historia de la familia conoce un sobresaliente desarrollo a mediados del siglo XX gracias a la difusión de los métodos cuantitativos, dirigiéndose el interés principal de estos primeros intentos hacia la demografía histórica: determinación del número de hogares y de sujetos residentes en cada uno de ellos, tasas de nupcialidad, de fecundidad, viudedad y segundas nupcias, y otras cuestiones similares. Se trata por lo tanto de una perspectiva marcada por la importancia concedida a la biología y al curso de la vida (nacimientos, muertes, número de parejas sucesivas), que buscaba el estudio demográfico de un espacio a través de la reconstrucción intensiva de las familias en un ámbito reducido. Entre los autores destacados se cuentan ciertos investigadores

[12] CHARTIER, Roger. "De la historia social de la cultura a la historia cultural de lo social", *Historia social*, n.º 17, 1993. Págs. 97 – 103; BURKE, Peter. *Formas de historia cultural*. Alianza. Madrid, 1999.

franceses -elevados a la categoría de clásicos- , como Michel Fleury o Louis Henry, o británicos como Edward Arthur Wrigley o Peter Laslett[13]. Debe citarse a la escuela de Cambridge, por su demostrado interés por el estudio de la familia y su capacidad para desarrollar valiosas aportaciones desde el ámbito cuantitativo.

En los años setenta y ochenta diversos investigadores subrayaron el sistemático olvido de los aspectos afectivos y personales que este tipo de obras suponía. La familia, además de un espacio de reproducción biológica y de residencia común, es también el contexto en el que se forjan lazos basados en las emociones, el contacto continuado y las avenencias o discordias. Los cambios a los que se ve sometida no son sólo, por lo tanto, de tipo numerativo (la cantidad de personas que moran juntas), sino también afectivos, debiendo ese ámbito ser abordado por la investigación. Destacan entre los trabajos pioneros de esta corriente algunos de especial trascendencia, tales como *El niño y la vida familiar en el Antiguo Régimen* (1960) de Phillipe Ariès, *Familia, sexo y matrimonio en Inglaterra, 1500 – 1800* (1977) de Lawrence Stone, y *Los orígenes de la familia moderna* (1979) de Jean Louis Flandrin[14]. Pese a los años transcurridos desde sus respectivas apariciones en el panorama historiográfico, estos trabajos siguen siendo en la actualidad referentes en sus respectivos campos. Las apreciaciones contenidas han podido ser completadas con trabajos posteriores, pero sus propuestas analíticas son tenidas en cuenta en la actualidad. El paso de una estructura familiar de carácter extenso a otra de tipo reducido – nuclear ocupó buena parte de los esfuerzos de esta tendencia. Entre las aportaciones recientes citamos, por la integración del estudio de la familia, de la afectividad/domesticidad y de los sectores marginados, las del profesor Bernard Vincent, que ha dedicado gran parte de su producción al pasado de las minorías étnicas y la esclavitud[15].

---

[13] HENRY, Louis y FLEURY, Michel. *Des registres paroissiaux à l'histoire de la population. Manuel de dépouillement et d'exploitation de l'état civil ancien*. L'Institut National d'Études Démographiques. París, 1956; HENRY, Louis. *Anciennes familles genevoises. Étude démographique*. PUF. París, 1965; HENRY, Louis. *Manuel de demographie historique*. Droz. Ginebra, 1965; WRIGLEY, Edward Arthur (1987). *Gentes, ciudades y riqueza. La transformación de la sociedad tradicional*. Crítica. Madrid, 1992. Subrayamos el capítulo "La limitación de nacimientos en la Inglaterra preindustrial". Págs. 331 – 368

[14] ARIÈS, Philippe. *El niño y la vida familiar en el Antiguo Régimen* (1960). Taurus. Madrid, 1987; STONE, Lawrence. *Familia, sexo y matrimonio en Inglaterra, 1500 – 1800* (1977). Fondo de Cultura Económica. México, 1990; FLANDRIN, Jean Louis. *Los orígenes de la familia moderna*. Crítica. Barcelona, 1979.

[15] VINCENT, Bernard. *Minorías y marginados en la España del siglo XVI*. Diputación Provincial. Granada, 1987; VINCENT, Bernard. "La vie affective des esclaves de la Péninsule Ibérique XVIe-XIXe siècle", en RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, Ángel y PEÑAFIEL RAMÓN, Antonio (dirs.) *Familia y mentalidades. Congreso Internacional Historia de la Familia. Nuevas perspectivas sobre la sociedad europea*. Universidad de Murcia. Murcia, 1997. Págs. 31 – 39; VINCENT, Bernard y MARTÍN CASARES, Aurelia. "Esclavage et domesticité dans l'Espagne moderne" en COTTIAS, Myriam,

En España, la historia de la familia recibe un impulso muy notable en los años ochenta, con la renovación de sus postulados y objetivos. El trabajo con la conflictividad familiar, los sistemas de transmisión y la vida íntima y sexual de los esposos da como resultado la publicación de algunos volúmenes ya en esa década. La recepción de las primeras influencias de las ciencias sociales es perceptible en algunas de estas obras, siendo quizás destacable de entre ellas la de Isabel Testón Núñez sobre tierras extremeñas, *Amor, sexo y matrimonio en Extremadura*. En la década de los noventa la tendencia se consolida, introduciendo presupuestos procedentes de la historia de la cultura, de la historia de género y de la historia de la vida cotidiana. Una obra de necesaria referencia es la de María de los Ángeles Hernández Bermejo también sobre Extremadura, muestra de la pujanza de los estudios sobre la familia en esa comunidad autónoma (*La familia extremeña en los Tiempos Modernos*); o las de David González Cruz y Manuel José de Lara Ródenas para nuestro ámbito geográfico más próximo[16]. Por su parte, Ángel Rodríguez Sánchez editó en 1996 un libro que, pese a su brevedad, se ha convertido en referencia sobre las características de la familia española moderna (*La familia en la Edad Moderna*)[17]. Incluyendo ya una perspectiva plenamente renovada del asunto, el profesor ofrece una visión concisa y certera de aspectos como el discurso moral sobre los roles de género, las relaciones familiares o las conductas sexuales transgresoras. Incluye además un resumen de los modelos familiares existentes en Europa y España de acuerdo con las investigaciones realizadas, sobre los cuales –por cierto- el propio Ángel Rodríguez se muestra en parte escéptico; subraya las múltiples excepciones que al menos sobre el modelo español existen (norte, centro y sur, Cataluña y norte de Aragón), y el hecho de que éste se fundamente en exclusiva en elementos de tipo demográfico (número de integrantes, celibato femenino).

STELLA, Alessandro y VINCENT, Bernard (coords.) *Esclavages et dépendances serviles.* L'Harmattan. París, 2006. Págs. 127-137; VINCENT, Bernard. "Moriscos, esclavitud y familia", en GÓMEZ MOLINA, María Cruz y ABAD GONZÁLEZ, José Miguel (coords.) *400 aniversario del primer bando de expulsión de los moriscos, 1609-2009*. Mancomunidad Valle de Ricote. Murcia, 2010. Págs. 33-40.

[16] TESTÓN NÚÑEZ, Isabel. *Amor, sexo y matrimonio en Extremadura*. Universitas Editorial. Badajoz, 1985; BESTARD CAMPS, Joan. *Casa y familia. Parentesco y reproducción doméstica en Formentera*. Institutd'Estudis Baleàrics. Palma de Mallorca, 1986; CASEY, James y otros. *La familia en la España mediterránea (siglos XV – XIX)*. Crítica. Barcelona, 1987; DUBERT GARCÍA, Isidro. *Los comportamientos de la familia urbana en la Galicia del Antiguo Régimen: el ejemplo de Santiago de Compostela en el siglo XVIII*. Universidade de Santiago de Compostela. Santiago de Compostela, 1987; CHACÓN JIMÉNEZ, Francisco (ed.) *Historia social de la familia en España*. Instituto Gil-Albert – Diputación de Alicante. Alicante, 1990 ; HERNÁNDEZ BERMEJO, María Ángeles. *La familia extremeña en los Tiempos Modernos*. Diputación Provincial de Badajoz. Badajoz, 1990. Sobre David González y Manuel José de Lara, véase nota a pie de página número 6. Pág. 12.

[17] RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, Ángel. *La familia en la Edad Moderna*. Arco Libros. Madrid, 1996.

La evolución hacia la actual historia de la familia avanza un paso más con la incorporación decidida de los planteamientos y técnicas de otras ciencias sociales, en especial de la sociología y de la antropología, en los últimos años ochenta y primeros noventa del siglo pasado. La interdisciplinariedad así entendida aportaría nuevas perspectivas de trabajo, dirigidas con especialidad a la detección y caracterización de los mecanismos de producción, apropiación y acumulación de los bienes existentes. Primordialmente de los bienes de tipo material, pero también de los recursos vinculados con el honor y la distancia social. Destacamos dentro de esta tendencia a uno de los impulsores de esta interdisciplinariedad, James Casey -por tantos motivos vinculado a la historiografía española-, y a su título *Historia de la familia moderna*. También debemos a su autoría una obra posterior centrada en el caso español, *Familia, poder y comunidad en la España moderna*, un valioso testigo de las luchas de poder entre casas, sus intentos de ascenso social, las redes de influencia creadas y las tensiones contenidas en las relaciones familias / poder durante la Modernidad[18].

Uno de los centros más destacados y tempranos de la producción española de demografía histórica es el localizado en Galicia, en el que destacan autores de primera talla, todos ellos con una muy fecunda trayectoria. La dilatada carrera de Antonio Eiras Roel nos ha dejado títulos indispensables para acercarnos a la población gallega moderna, con alguna introducción en otros espacios de la Monarquía[19]. En los trabajos de otros investigadores el acercamiento de los objetivos hacia la historia social ha sido más notable, así en el caso de Isidro Dubert[20] y, especialmente, de la desaparecida

[18] CASEY, James. *Historia de la familia*. Espasa – Calpe. Madrid, 1990; CASEY, James. *Familia, poder y comunidad en la España moderna*. Universidad de Valencia. Valencia, 2009.

[19] EIRAS ROEL, Antonio. "Aproximación a la migraciones internas en la España de Carlos III a partir del censo de Floridablanca", *Studia historica. Historia moderna*, n.º 7, 1989. Págs. 615 – 633; EIRAS ROEL, Antonio. *Estudios sobre agricultura y población en la España Moderna*. Tórculo Edicións. Santiago de Compostela, 1990; EIRAS ROEL, Antonio. "Mecanismos autorreguladores, evolución demográfica y diversificación intrarregional. El ejemplo de la población de Galicia a finales del siglo XVIII", *Revista de Demografía Histórica*, vol. 8, n.º 2, 1990. Págs. 51 – 72; EIRAS ROEL, Antonio. "Caracteres demográficos de la población del Morrazo", *Revista de Demografía Histórica*, vol. 13, n.º 3, 1995. Págs. 9 – 18; EIRAS ROEL, Antonio. *La población de Galicia, 1700-1860: crecimiento, distribución espacial y estructura de la población de Galicia en los siglos XVIII y XIX*. Fundación Caixa Galicia. Santiago de Compostela, 1996; EIRAS ROEL, Antonio. "Demografía rural en la España moderna: evolución, variantes y problemas", en ARANDA PÉREZ, Francisco José (coord.) *El mundo rural en la España moderna. Actas de la VII Reunión Científica de la FEHM*. Universidad de Castilla La Mancha. Cuenca, 2004. Págs. 19 – 76; EIRAS ROEL, Antonio. "Ciudades, villas y pueblos: estructura de la población y criterios de estratificación urbana", en BRAVO CARO, Juan Jesús y SANZ SAMPELAYO, Juan (eds.) *Población y grupos sociales en el Antiguo Régimen. Actas de la IX Reunión Científica de la FEHM*. Vol. I. Universidad de Málaga. Málaga, 2009. Págs. 33 – 130.

[20] DUBERT GARCÍA, Isidro. *Los comportamientos de la…* op. cit; DUBERT GARCÍA, Isidro. *Estructura y comportamientos familiares en la Galicia de fines del Antiguo Régimen.* Universidade de Santiago de Compostela. Santiago de Compostela, 1991; DUBERT GARCÍA, Isidro. "Los

Serrana Rial y de Ofelia Rey[21]. Precisamente, estas profesoras son consideradas dos de las principales especialistas en historia de la mujer no sólo en el ámbito gallego, sino en toda España. Partiendo de estudios eminentemente demográficos, se han sabido aprovechar las novedades recibidas de las distintas ciencias sociales y de la expansión de otras corrientes historiográficas, sin que ello haya supuesto el abandono de sus primeros campos de estudio.

Posiblemente, la verdadera revolución de la producción modernista española sobre la familia ha venido de la mano –y sigue viniendo- del seminario "Familia y élite de poder en el reino de Murcia. Siglos XV – XIX", radicado en la Universidad de Murcia y liderado por el profesor Francisco Chacón Jiménez. Con una trayectoria de más de treinta años a sus espaldas, los trabajos de indagación puestos en marcha, los

---

comportamientos sexuales premaritales en la sociedad gallega del Antiguo Régimen", *Studia historica. Historia moderna*, n.º 9, 1991. Págs. 117 – 142; DUBERT GARCÍA, Isidro. *Historia de la familia en Galicia durante la época Moderna, 1550-1830: (estructura, modelos hereditarios y conflictividad)*, Ediciós do Castro. La Coruña, 1992; DUBERT GARCÍA, Isidro. "Alma de curas y cura de almas. Moral y comportamientos eclesiásticos en la Galicia interior durante el Antiguo Régimen (1600-1830)", en GARCÍA QUINTELA, Marco Virgilio (coord.) *Las religiones en la historia de Galicia*. Universidade da Coruña. La Coruña, 1996. Págs. 379 – 412; DUBERT GARCÍA, Isidro. "Las dinámicas demográficas de las pequeñas villas gallegas a finales del Antiguo Régimen", *Obradoiro de historia moderna*, n.º 11, 2002. Págs. 61 – 100; DUBERT GARCÍA, Isidro. "Criados, estructura económica y social y mercado de trabajo en Galicia rural a finales del Antiguo Régimen", *Historia agraria. Revista de agricultura e historia rural*, n.º 35, 2005. Págs. 9 – 26; DUBERT GARCÍA, Isidro. "Vejez, familia y reproducción social en España, siglos XVII-XX", *Revista de Demografía Histórica*, vol. 26, n.º 2, 2008. Págs. 87 – 122; DUBERT GARCÍA, Isidro. "Église, monarchie, mariage et contrôle social dans la Galice rurale XVIIIe et XIXe siècles", *Annales de démographie historique*, n.º 2, 2009. Págs. 101 – 121.

[21] De REY CASTELAO, Ofelia. "Mujer y sociedad en la Galicia del Antiguo Régimen", *Obradoiro de historia moderna*, n.º 3, 1994. Págs. 51-70; REY CASTELAO, Ofelia. "Niveles de alfabetización en la Galicia de fines del Antiguo Régimen", *Bulletin hispanique*, vol. 100, n.º 2, 1998. Págs. 271-312; REY CASTELAO, Ofelia. "Mujeres en la economía campesina", en MORANT DEUSA, Isabel (coord.) *Historia de las mujeres*… op. cit. Págs. 263-286; REY CASTELAO, Ofelia. "Les femmes "seules" du Nord-Ouest de l'Espagne: trajectoires féminines dans un territoire d'emigration 1700-1860", *Annales de démographie historique*, n.º 2, 2006. Págs. 105-134; REY CASTELAO, Ofelia y RIAL GARCÍA, Serrana. *Historia de las mujeres en Galicia, siglos XVI al XIX*. Nigratea. Vigo, 2009; REY CASTELAO, Ofelia. "Las instituciones monásticas femeninas, ¿centros de producción?", *Manuscrits. Revista d'història moderna*, n.º 27, 2009, págs. 59-76; REY CASTELAO, Ofelia. "Le clergé régulier espagnol et ses domestiques vers la fin de l´époque moderne", *Annales de démographie historique*, n.º 1, 2009. Págs. 95 – 120; REY CASTELAO, Ofelia. "Trabajando a cubierto: las empleadas institucionales a fines del Antiguo Régimen", *Mélanges de la Casa de Velázquez*, n.º 40, 2, 2010. Págs. 73 – 93; REY CASTELAO, Ofelia. "Mujeres, trabajo y migraciones urbanas en España durante la segunda mitad del siglo XVIII", *Revista de historiografía*, n.º 16, 2012. Págs. 44-60; REY CASTELAO, Ofelia. "Diferencias e intercambios culturales entre el campo y la ciudad respecto de las mujeres en la España del siglo XVIII" [en línea], *Mundo Agrario*, vol. 14, n.º 27, diciembre 2013. En <http://www.mundoagrario.unlp.edu.ar/>. Fecha de consulta: 04/02/2014. De RIAL GARCÍA, Serrana. "El control de la prostitución en el siglo XVIII Compostelano: la fundación de la Casa de la Galera", en CANTERLA GONZÁLEZ, Cinta (coord.) *De la Ilustración al Romanticismo. VII Encuentro la mujer en los siglos XVIII y XIX: Cádiz, América y Europa ante la modernidad*. Universidad de Cádiz. Cádiz, 1994. Págs. 331 – 338; RIAL GARCÍA, Serrana. "Las mujeres solas en la sociedad semi – urbana gallega del siglo XVIII", *Obradoiro de historia moderna*, n.º 8, 1999. Págs. 169 – 197; RIAL GARCÍA, Serrana. "Las mujeres y el patrimonio en dos comunidades costeras de las Rías Baixas", *Obradoiro de Historia Moderna*, n.º 10, 2001. Págs. 89 – 120.

encuentros científicos y las ediciones efectuadas han colocado a esta institución a la cabeza de la investigación en nuestro país, posibilitando sus logros la readaptación constante de la disciplina y la génesis de conceptos analíticos extendidos a otros centros de producción[22]. Sus orígenes se remontan al año 1982, cuando el seminario queda instituido de forma oficial. Un año antes, en 1981, el director del Departamento de Historia Moderna y Contemporánea de la Universidad de Murcia promueve la celebración de tres seminarios centrados en la historia del reino de Murcia. Como directores de los mismos, elige a los doctores Joaquín Azagra, Francisco Chacón Jiménez y María Teresa Pérez Picazo, quienes dotan de un renovado modo de abordaje a unos temas vinculados hasta entonces a la investigación tradicional. Los dos últimos profesores, por cierto, ni siquiera formaban parte del claustro universitario. En 1982, como hemos señalado, nace el seminario Familia y élite de poder: el curso que en 1981 quedó bajo la organización de Francisco Chacón se reordena y modifica de nomenclatura, surgiendo así la institución que hoy conocemos[23].

---

[22] La repercusión de las obras editadas por el seminario y sus máximos representantes ha sido muy sobresaliente en todos los aspectos. Referimos aquí los títulos de las más destacadas: CHACÓN JIMÉNEZ, Francisco (ed.) *Familia y sociedad en el Mediterráneo occidental. Siglos XV – XIX*. Universidad de Murcia. Murcia, 1987; CASEY, James y otros. *La familia en...* op. cit; CHACÓN JIMÉNEZ, Francisco (ed.) *Historia social de la familia...* op. cit; CHACÓN JIMÉNEZ, Francisco, HERNÁNDEZ FRANCO, Juan y PEÑAFIEL RAMÓN, Antonio (eds.) *Familia, grupos sociales y mujer en España (siglos XV – XIX).* Universidad de Murcia. Murcia, 1991; MONTOJO MONTOJO, Vicente (ed.) *Linaje, familia y marginación en España. Siglos XIII – XIX*. Universidad de Murcia. Murcia, 1992; CHACÓN JIMÉNEZ, Francisco y HERNÁNDEZ FRANCO, Juan (coords.) *Poder, familia y consanguinidad en la España del Antiguo Régimen*. Anthropos. Barcelona, 1992; ANDREO GARCÍA, Juan, PROVENCIO GARRIGÓS, Lucía y SÁNCHEZ BAENA, Juan José (eds.) *Familia, tradición y grupos sociales en América Latina*. Universidad de Murcia. Murcia, 1994; HERNÁNDEZ FRANCO, Juan (coord.) *Familia y poder. Sistemas de reproducción social en España (siglos XVI-XVIII).* Universidad de Murcia. Murcia, 1995; CASEY, James y HERNÁNDEZ FRANCO, Juan (dirs.) *Familia, parentesco y linaje.* Universidad de Murcia. Murcia, 1997; CHACÓN JIMÉNEZ, Francisco y FERRER I ALÓS, Llorenç (coords.) *Familia, casa y trabajo.* Universidad de Murcia. Murcia, 1997; LÓPEZ-CORDÓN CORTEZO, María Victoria y CARBONELL I ESTELLER, Montserrat (dirs.) *Historia de la mujer e historia del matrimonio*. Universidad de Murcia. Murcia, 1997; RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, Ángel y PEÑAFIEL RAMÓN, Antonio (dirs.) Op. cit; ROWLAND, Robert y MOLL BLANES, Isabel (coords.) *La demografía y la historia de la familia.* Universidad de Murcia. Murcia, 1997; GARCÍA GONZÁLEZ, Francisco (ed.) *Tierra y familia en la España meridional (s. XIII – XIX).* Universidad de Murcia. Murcia, 1998; CHACÓN JIMÉNEZ, Francisco y HERNÁNDEZ FRANCO, Juan (eds.) *Familias, poderosos y oligarquías*. Universidad de Murcia. Murcia, 2001; IRIGOYEN LÓPEZ, Antonio y PÉREZ ORTIZ, Antonio (eds.) *Familia, transmisión y perpetuación (siglos XVI – XIX).* Universidad de Murcia. Murcia, 2002; CHACÓN JIMÉNEZ y otros (eds.) *Sin distancias. Familia y tendencias historiográficas en el siglo XX*. Universidad de Murcia – Universidad Externado de Colombia. Murcia, 2003; VERA ESTRADA, Ana (comp.) *La familia y las ciencias sociales. Biblioteca básica de historia y cultura de la familia en Cuba*. Universidad de Murcia – Centro de investigación Juan Marinillo. La Habana, 2003; CHACÓN JIMÉNEZ, Francisco y HERNÁNDEZ FRANCO, Juan (coords.) *Espacios sociales, universos familiares. La familia en la historiografía española.* Universidad de Murcia. Murcia, 2007.

[23] CHACÓN JIMÉNEZ, Francisco. "Introducción. Más allá de la familia. Veinticinco años de investigaciones y debates en el marco del seminario Familia y élite de poder, de la Universidad de Murcia", en CHACÓN JIMÉNEZ, Francisco y HERNÁNDEZ FRANCO, Juan (coords.) *Espacios sociales…* op. cit. Págs. 13 – 42. Referencia en pág. 14.

Una de las claves de su éxito ha sido la integración del seminario como medio de formación y lugar de puesta en común, junto a la actividad del equipo de investigación surgido del mismo, y a las constantes relaciones con otras universidades. Pero este éxito está relacionado, sobre todo, con su constante renovación, atenta a los cambios experimentados por la ciencia histórica en su conjunto: partiendo del examen de los postulados de la escuela de Cambridge y su posible traslado al ámbito mediterráneo, las premisas y la elección temática atravesarían un proceso de modificación radical a partir de 1987 – 1991[24]. El interés se centraría a partir de entonces en temas como las élites, el matrimonio, la sociabilidad o el acceso al poder; y desde 1995, las temáticas se diversificarían aún más. El cambio de rumbo, mantenido hasta la actualidad, ha dado unos frutos verdaderamente sobresalientes, vinculados con una nueva forma de definir a la familia moderna. Como sostiene el mismo Francisco Chacón, ésta no puede restringirse a las personas que moran bajo un mismo techo –como ha hecho la historia demográfica-, ni siquiera a quienes están conectados por un vínculo sanguíneo o legal (matrimonio). Existen "*lazos de amistad, vecindad, solidaridad y trabajo*" capaces de crear una "familia" mucho más amplia que, en última instancia, es la que modela la capacidad de promoción y sociabilidad de la casa[25]. Michel Bertrand emplea el término de "*afinidad electiva*" para referirse a todas las relaciones no basadas en el parentesco "*stricto sensu*", asentadas en los vínculos afectivos, el vínculo espiritual o la proximidad geográfica[26]. La descripción de los vínculos de parentesco debe incluir por lo tanto esta acepción amplia, de modo que la genealogía habitualmente trazada por los investigadores se complete –o se desplace- por una *genealogía social* que incluya a todos estos agentes y que relacione unas redes familiares con otras. En palabras de Francisco Chacón, éste es precisamente el punto fundamental de la aportación analítica efectuada por el Seminario:

> "*La genealogía social es la síntesis y culminación de esta nueva interpretación y revisión, a partir del análisis del objeto familia, de la organización social. El levantamiento de genealogías a partir de la fusión e integración de distintas familias con sus diferentes ramas y relaciones con otras, despliega la*

[24] Ibídem. Págs. 17 – 18.
[25] CHACÓN JIMÉNEZ, Francisco. "Hacia una nueva definición de la estructura social en la España del Antiguo Régimen a través de la familia y las relaciones de parentesco", *Historia social*, n.º 21, 1995. Págs. 75 – 104.
[26] BERTRAND, Michel. "Familia y lazos sociales: sobre orientaciones actuales de la historiografía de la familia", en CHACÓN JIMÉNEZ, Francisco, HERNÁNDEZ FRANCO, Juan y GARCÍA GONZÁLEZ, Francisco (eds.) *Familia y organización social en Europa y América, siglos XV – XX*. Universidad de Murcia. Murcia, 2007. Págs. 15 – 35. Referencia en pág. 20.

complejidad de la sociedad de manera sencilla, concreta y explicando cada uno de los pasos que han permitido una determinada movilidad social ascendente o descendente en un contexto de reproducción social"[27].

Según la clasificación que efectúa Michel Bertrand de la selección de libros sobre historia de la familia efectuada por la revista *Annales* en 2007, el giro de la producción hacia estos postulados es evidente, incluso en la actualidad. Los trabajos de tipo demográfico, tan en boga hasta hace 30 ó 40 años, han desaparecido del listado; y los de tipo jurídico, relevantes durante un tiempo, cuentan exclusivamente con 2 representantes. Un tercio del total de títulos se centra en el estudio de la familia consanguínea o co-residente (emociones recíprocas entre sus miembros, condiciones de elección matrimonial, herencia, etcétera), sin duda muestra de la relevancia que este tipo de enfoques sigue poseyendo. Pero la mitad de los trabajos remite a un concepto amplio de la familia, integrado por parientes de sangre y otros vínculos externos[28]. Estos autores introducen en el objeto de estudio todos los individuos relacionados de forma más o menos estrecha con su cabeza, con independencia de si el lazo biológico es más o menos próximo, o incluso más o menos simbólico y relacional. Esta perspectiva asienta sus raíces en la renovación conceptual y metodológica implementada en los años ochenta y noventa, y la llegada de la noción de "clan" a la historiografía moderna.

En la actualidad la historia de la familia española, como la de otros países, atraviesa una etapa de dificultades conceptuales. El análisis de la unidad familiar, de su pasado y sus procesos de evolución, cuenta con una tradición muy extensa. Aunque aquí nos hemos centrado en la producción de las últimas décadas –la que ha dado origen a las corrientes actuales-, los acercamientos a la misma han estado presentes desde antiguo; recuérdense, por ejemplo, los intentos del positivismo por recopilar los nombres de las familias destacadas –nobleza y Corona- y de sus representantes más selectos[29]. En torno a mediados del siglo XX, cuando se desarrollan las propuestas demográficas y cuantitativas como planteamientos de trabajo, esta tendencia no encuentra prácticamente ningún *rival* al que hacer frente: el objeto de estudio queda perfectamente delimitado, y ninguna otra especialidad reclama para sí el campo de estudio que se arroga. Como

[27] CHACÓN JIMÉNEZ, Francisco. "Introducción. Más allá de la familia…" op. cit. Pág. 23.
[28] BERTRAND, Michel. Op. cit. págs. 15 – 16.
[29] PIFERRER, Francisco. *Nobiliario de los reinos y señoríos de España*. Imprenta de Minuesa. Madrid, 1858; VILAR Y PASCUAL, Luis. *Diccionario histórico, genealógico y heráldico de las familias ilustres de la monarquía española*. Imprenta de F. Sánchez. Madrid, 1859.

mucho, debe convivir con las aproximaciones efectuadas por los historiadores del derecho, quienes no intervienen más allá de los límites de la legislación y la normativa.

Pero el surgimiento posterior de otras corrientes y de otras formas de ver el pasado cambiaría el panorama descrito. De forma progresiva, estas otras tendencias van ocupando espacios que la historia de la familia, tras la renovación experimentada en los años ochenta, reclama para sí: temas como el noviazgo, las relaciones paterno-filiales, el matrimonio o las emociones en el ámbito doméstico han sido dominadas de forma mayoritaria por la historia de la vida cotidiana y, muy señaladamente, por la historia de género. Los autores de estas corrientes han sabido abordar los asuntos señalados con una especial efectividad, dejando a los investigadores de la familia en una posición relegada tanto por el número de ediciones como por la elaboración de sistemas explicativos generales. Tanto es así que alguna voz ha señalado la precocidad del anquilosamiento de la historia de la familia, que ha pasado de una etapa de innovación temática y metodológica constante, a otra de estancamiento y oxidación[30]. De acuerdo con el análisis realizado por Ann Twinan sobre los artículos publicados en la revista *The journal of Family History* desde 1976 hasta 2007, los estudios sobre el hogar, la fertilidad y la demografía (frecuentes en los primeros quinquenios), han sido prácticamente abandonados a favor de los dedicados a la mujer, el género o la paternidad[31]. La historia de la familia corre el riesgo de ser arrinconada por la historia de género o de recurrir a la evocación y adopción de conceptos procedentes de ésta. En cualquier caso, queda patente la necesidad de redefinición de los límites de esta corriente, acción que a nuestro entender desarrolla ya con buen tiento la escuela surgida en Murcia.

1.2.2. La historia de la vida cotidiana.

La historia de la vida cotidiana es una de las tendencias historiográficas con mayor desarrollo en los últimos tiempos, tanto en España como más allá de sus fronteras. Se trata de una corriente de difícil definición, en tanto que su afán holístico la empuja a un

[30] MILANICH, Nara. "Whither Family History? A Road Map from Latin America" [en línea], *The American Historical Review*. Vol. 112, 2007. En http://ahr.oxfordjournals.org/content/112/2/439.full?sid=5ef28b70-10de-4230-9678-db8df8e00826. Fecha de consulta: 03 / 10 / 2013.

[31] TWINAN, Ann. "Estado de la cuestión. La historia de la familia, la historia del género. Pasado, presente y futuro", en CHACÓN JIMÉNEZ, Francisco, HERNÁNDEZ FRANCO, Juan y GARCÍA GONZÁLEZ, Francisco (eds.) Op. cit. Págs. 329 – 342. Referencia en págs. 331 – 334.

acercamiento a la práctica totalidad de las esferas de la realidad, a todos los grupos sociales, y a todas las formas de relación entre individuos. Asegura Inmaculada Arias de Saavedra que, más que un intento por derribar las teorías estructuralistas existentes hasta su llegada, lo se que pretende es la aplicación de una nueva visión a los mismos asuntos que éstas analizaban, además de la inclusión de los que eran obviados con anterioridad[32]. Se trata de efectuar un cambio de *mirada*, que permita poner rostro a los hombres y mujeres del pasado y conocer sus expectativas, sus hábitos y costumbres, su capacidad e instrucción, la cultural material de la que se sirven, etcétera. Ofrece una inmejorable excusa para estudiar el comportamiento de los grupos populares, durante tanto tiempo ignorados por la historiografía, pero tampoco desecha a los poderosos: el militar, el noble y el rey desempeñan una labor en la esfera pública que ha sido objeto de la investigación anterior; pero todos ellos cuentan igualmente con una existencia humana y *cotidiana* susceptible de ser analizada. Esta segunda opción es la que interesa a esta tendencia historiográfica.

Ciertamente, la escuela de Annales se preocupó desde sus mismos inicios por ciertos temas vinculados con la cotidianeidad; por ello, pueden rastrearse ya en los adelantos efectuados por los autores franceses del siglo XX, los orígenes primeros de la historia de la vida cotidiana[33]. Pero sólo el paso del tiempo y las modificaciones introducidas terminarían haciendo de aquel germen inicial la corriente que actualmente entendemos como tal. Fundamentales fueron las aportaciones de Henri Lefebvre y Fernand Braudel, en los años sesenta y setenta respectivamente, también vinculados con los Annales. Del primero debe rescatarse el estudio *La vida cotidiana en el mundo moderno*[34]; del segundo, *Las estructuras de lo cotidiano*, incluido dentro de su obra de mayor envergadura *Civilización material, economía y capitalismo*[35]. No abandonan por completo la forma de hacer historia propia de la escuela, basada en el análisis de grandes estructuras, pero el enfoque social y la preocupación por las formas de vida de las gentes ya están presentes. El camino estaba abierto para que, ya en la década de los años ochenta, surgiese la historia de la vida cotidiana como corriente identificable; la difusión y recepción de la misma y la clarificación del objeto de estudio irían llegando

[32] ARIAS DE SAAVEDRA ALÍAS, Inmaculada. "Presentación. La historia de la vida cotidiana hoy", en ARIAS DE SAAVEDRA ALÍAS, Inmaculada (ed.) *Vida cotidiana en la España de la Ilustración*. Universidad de Granada. Granada, 2012. Págs. 7 – 32. Referencia en pág. 8.
[33] AGUIRRE ROJAS, Carlos Antonio. *La historiografía en el siglo XX. Historia e historiadores entre 1848 y ¿2025?* Ediciones de Intervención Cultural. Barcelona, 2004. Pág. 72.
[34] LEFEBVRE, Henri. *La vida cotidiana en el mundo moderno* (1968). Alianza. Madrid, 1984.
[35] BRAUDEL, Fernand. *Civilización material, economía y capitalismo*. 1. *Las estructuras de lo cotidiano* (1979). Alianza. Madrid, 1984.

después. Hay que señalar, con todo, que sobre esta segunda cuestión siguen existiendo en la actualidad importantes incógnitas por resolver; más adelante volveremos sobre ellas.

Por lo que respecta a la difusión de esta tendencia, los países que encabezaron la producción de investigaciones y el debate conceptual en torno a ella fueron Francia, Reino Unido e Italia. Posteriormente ocuparía igualmente un lugar destacado en las historiografías americanas e ibéricas[36]. Y en Alemania la corriente conseguirá una fortaleza verdaderamente notable, gracias a las aportaciones de los autores preocupados por dotar de fundamentos teóricos a la *Alltagsgeschichte*, completándola con trabajos empíricos relevantes; esta corriente ha padecido duros ataques desde la historiografía estructural, que ha visto en ella un modelo improductivo de reconstrucción histórica (composición de hechos aislados, e incapacidad para establecer conexiones entre ellos), forzándola a la reelaboración y la consolidación constantes[37].

Es comprensible la temprana acogida de la cotidianeidad en las producciones de los primeros países señalados, en tanto que su tradición investigadora anterior resultaba especialmente favorable para su introducción; en este sentido, más que una *revolución*, la llegada de la nueva mirada propuesta puede ser entendida como una *evolución* –sin llegar siempre a serlo-, de las líneas existentes. Quizás Francia represente el modelo más definido de evolución de presupuestos anteriores: como hemos señalado, la historia de la vida cotidiana está íntimamente ligada a la escuela francesa de Annales, en cuyos planteamientos y autores, como comentábamos, situamos el origen primero de la corriente. Buena parte de los autores que asientan las novedades a introducir y relacionan los sistemas de análisis pertenecen a ella: baste destacar a los pioneros Ariès y Duby, o a Certeau (mística, historia vinculada a la psicología) y Chartier (lectura), miembros de la tercera generación de la escuela, como demostración de los grandes

[36] En Portugal el desarrollo de la historia de la vida cotidiana no ha sido hasta el momento muy notable. Destaca por su especial la colección dirigida por José Mattoso, *História da vida privada em Portugal*. El volumen dedicado a la Edad Moderna está coordinado por Nuno Gonzalo Monteiro y vio la luz en el año 2011. La edición ha corrido a cargo del Círculo de Lectores y Temas e Debates de Lisboa. En Brasil también se ha editado la correspondiente *História da vida privada no Brasil. Cotidiano e vida privada na América portuguesa*, dirigida por Fernando A. Novais. Editada por Companhia das Letras. São Paulo, 1997 – 1998. Sobre los casos de España y los países americanos de habla hispana se trata en las páginas siguientes.

[37] HERNÁNDEZ SANDOICA, Elena. *Tendencias historiográficas actuales. Escribir Historia hoy*. Akal. Madrid, 2004. Págs. 509 – 510; BIERSACK, Martin. "La Alltagsgeschichte en Alemania", en PEÑA DÍAZ, Manuel (ed.) *La vida cotidiana…* op. cit. Págs. 29 – 42.

nombres relacionados con el estudio de la cotidianeidad moderna[38]. Los trabajos sobre los pensamientos, creencias y expectativas de las poblaciones pasadas germinan con la aparición de una historia de las mentalidades que, pese a sus especificidades, está ligada a la historia de la vida cotidiana, quedando integrada dentro de su amplio espectro de estudio. De obligada mención es la obra colectiva dirigida por Philippe Ariès y Georges Duby, *Historia de la vida privada*, elemental para comprender la articulación y la evolución de los hábitos en la Modernidad: la paulatina división entre las parcelas pública y privada en la vida de las personas, con la creación y afianzamiento de una esfera privada oculta a los ojos del resto de la sociedad[39]. En este proceso juegan un papel primordial el espacio de la vivienda (que pasa a ser exclusivamente *doméstico*, expulsando del mismo las actividades laborales), la extensión de la lectura y la escritura (que ayuda a crear un ámbito privado *interior* en los sujetos), y las novedosas relaciones interpersonales que se forjan entre los familiares (progresivamente basadas en los afectos y la emotividad).

En el Reino Unido el interés por el estudio de la familia, la sexualidad y temas afines cuenta igualmente con una importante tradición. Capitaneada por la escuela de Cambridge, la historiografía británica se acercó a estos temas con especial interés desde la década de los años sesenta. Pueden resumirse los ejes elementales de la producción obtenida en dos presupuestos: la influencia del sistema crítico heredado del marxismo (con autores representativos, como Eric Hobsbawm[40]), y la utilización de una metodología predominantemente cuantitativa. El empleo de la metodología cualitativa se irá introduciendo con el tiempo, amén de los presupuestos conceptuales propios de la

[38] De CERTEAU, Michel. *La Possession de Loudun*, Gallimard. París, 1970; CERTEAU, Michel. *La escritura de la historia* (1975). Universidad Iberoamericana. México, 2006; CERTEAU, Michel. *La invención de lo cotidiano* (1980). Universidad Iberoamericana - Centro Francés de Estudios Mexicanos y Centroamericanos. México, 1999; CERTEAU, Michel. *La fábula mística. Siglos XVI – XVII* (1982). Universidad Iberoamericana. México, 2004; CERTEAU, Michel. *Historia y psicoanálisis* (1987). Universidad Iberoamericana. México, 2003; CERTEAU, Michel. *La debilidad de creer* (1987). Katz Barpal Editores. Buenos Aires, 2006. De Roger Chartier, CHARTIER, Roger, COMPÈRE, Marie Madeleine y JULIA, Dominique. *L'éducation en France du S.XVI au XVIII*. Société d'édition d'enseignement supérieur. París, 1976 ; CHARTIER, Roger. *El mundo como representación. Historia cultural: entre práctica y representación* (1983). Gedisa. Barcelona, 1992; CHARTIER, Roger. *Libros, lecturas y lectores en la Edad Moderna* (1987). Alianza. Madrid, 1991; CHARTIER, Roger. *El orden de los libros. Lectores, autores, bibliotecas en Europa entre los siglos XIV y XVIII* (1992). Gedisa. Barcelona, 1996.

[39] ARIÈS, Philippe y DUBY, Georges (dirs.) *Historia de la vida privada* (1985 – 1987). Taurus, Madrid, 1992.

[40] HOBSBAWM, Eric. *El mundo del trabajo. Estudios sobre la formación y evolución de la clase obrera* (1965). Crítica. Barcelona, 1987.

historia de la vida cotidiana. Debe subrayarse como autor destacado de la historia de la familia británica a Peter Laslett[41].

Los autores italianos de la vida cotidiana han contado desde hace décadas con las importantes aportaciones metodológicas procedentes de la microhistoria, precisamente de origen italiano. Carlo Ginzburg y Giovanni Levi son sus principales impulsores, conectándose desde sus mismos inicios con realidades vinculadas con la vida cotidiana: las mentalidades, los hábitos, la gente común[42]. La evolución definitiva de la corriente ha dado lugar al desarrollo de nuevas líneas de investigación, algunas de ellas ya consolidadas: las aportaciones de Raffaella Sarti sobre las condiciones materiales de lo cotidiano (viviendas, muebles, ropas) han sobrepasado los límites de la mera descripción y el conteo, para abordar las implicaciones sociales y afectivas derivadas: los conflictos derivados del hacinamiento en el interior de las casas, las distintas posibilidades de acceso a los bienes, etcétera[43].

En Iberoamérica la introducción de la historia de la vida cotidiana tiene lugar gracias a la acogida de presupuestos llegados del exterior, preferentemente del ámbito francés y del anglosajón. La recepción, con todo, fue relativamente temprana: puede citarse como muestra adelantada del desarrollo posterior la obra de Nelly R. Porro, Juana Eloísa Astiz, y María Margarita Rospide en Argentina, en los primeros años ochenta, titulada *Aspectos de la vida cotidiana en el Buenos Aires virreinal*[44]. Los estudios efectuados están conectados con dos grandes líneas de investigación, de especial resonancia en el ámbito académico americano desde hace algunas décadas: la historia de la mujer y el matrimonio, y la historia de las minorías étnicas de la población, contemplando buena parte de la investigación abordada los sesgos de género y diferencia étnica en concurrencia con los de cotidianeidad. En general, puede aplicarse a los estudios sobre vida cotidiana en América el mismo problema detectado para el estudio de las relaciones de género: una notable aproximación a la problemática en los grandes centros de poder –de donde procede la mayor parte de la documentación

[41] LASLETT, Peter. *El mundo que hemos perdido, explorado de nuevo* (1965). Alianza. Madrid, 1987.
[42] GINZBURG, Carlo. *El queso y los gusanos. El cosmos de un molinero del siglo XVI* (1971). Península. Barcelona, 2009; LEVI, Giovanni. *La herencia inmaterial* (1985). Nerea. Madrid, 1990.
[43] SARTI, Raffaella. *Vida en familia: casa, comida y vestido en la Europa Moderna* (1999). Crítica. Barcelona, 2002.
[44] PORRO GIRARDI, Nelly Raquel, ASTIZ, Juana Eloísa y ROSPIDE, María Margarita. *Aspectos de la vida cotidiana en el Buenos Aires virreinal*. Universidad de Buenos Aires. Buenos Aires, 1982.

disponible y en las que se asientan las instituciones que promueven los estudios-, y una progresiva dispersión a medida que nos alejamos de ellos[45].

Son especialmente subrayables los estudios surgidos en México, Perú, Chile, Uruguay o Argentina, algunos de ellos relacionados con el matrimonio[46]. Pero posiblemente el país mexicano se encuentre a la cabeza de todos ellos gracias a la elaboración de obras conjuntas y colecciones que permiten combinar perspectivas y ampliar los campos de investigación. Una de las obras conjuntas más señeras de cuantas han visto la luz, bajo el título *Tradiciones y conflictos. Historias de la vida cotidiana en México e Hispanoamérica*, está coordinada por Mílada Bazant y Pilar Gonzalbo Aizpuru, precisamente una de las más destacadas especialistas en la historia de las mujeres y el matrimonio[47]. A esta misma especialista debemos la dirección de la *Historia de la vida cotidiana en México*, (editada por El Colegio de México), colección que aborda el análisis de la vida cotidiana en el país a lo largo del tiempo[48]. De la célebre colección francesa de similar nomenclatura (*Historia de la vida privada*) asume su interés por lo cotidiano, pero no limita sus objetivos a la aparición de un ámbito privado durante la Modernidad, ampliando su campo de atención e introduciendo las novedades surgidas desde entonces. Se analizan ámbitos tan diversos como la alimentación, el espacio doméstico y la cultura material, la religiosidad, la educación o las solidaridades existentes, sin olvidar al omnipresente mundo de las mujeres, la familia y el matrimonio. También presta una especial atención a los hábitos indígenas previos a la conquista y las transformaciones nacidas del contacto con los españoles.

---

[45] BOUVIER, Virginia. "Alcances y límites de la historiografía: la mujer y conquista de América", en ANDREO GARCÍA, Juan y GUARDIA, Sara Beatriz (eds.) *Historia de las mujeres en América Latina*. Universidad de Murcia. Murcia, 2002. Págs. 111 – 133. Referencia en pág. 121.

[46] Sobre Argentina, DEVOTO, Fernando y MADERO, Marta (dirs.) *Historia de la vida privada en la Argentina*. Taurus. Buenos Aires, 1999; KLUGER, Viviana. *Escenas de la vida conyugal. Los conflictos matrimoniales en la sociedad virreinal rioplatense.* Editorial Quorum. Buenos Aires, 2003; MEGLIO, Gabriel. *Historia de las clases populares en la Argentina*. Random Mondadori. Buenos Aires, 2012. Sobre Chile, SAGREDO, Rafael y GAZMURI, Cristian (dirs.) *Historia de la vida privada en Chile*. Tomo I. *El Chile tradicional. De la Conquista a 1840*. Taurus – Aguilar Chilena de Ediciones. Santiago, 2005. Sobre Perú, LAVALLÉ, Bernard. *Amor y opresión en los Andes coloniales.* IEP ediciones. Lima, 1999; ROSAS LAURO, Claudia (ed.) *El miedo en el Perú (siglos XVI al XX)*. Pontificia Universidad Católica del Perú – Fondo Editorial. Lima, 2005; MORÁN RAMOS, Luis Daniel. *Sociedad colonial y vida cotidiana en Lima a través de las páginas de El Investigador del Perú, 1813 – 1814.* Colección Historia de la Prensa Peruana. Lima, 2007. En Uruguay, BARRÁN, José Pedro, CAETANO, Gerardo y PORZECANSKI, Teresa (eds.) *Historias de la vida privada en el Uruguay*. Taurus. Montevideo, 1996.

[47] GONZALBO AIZPURU, Pilar y BAZANT, Mílada (coords.) *Tradiciones y conflictos. Historias de la vida cotidiana en México e Hispanoamérica.* El Colegio de México. México, 2007.

[48] GONZALBO AIZPURU, Pilar (coord.) *Historia de la vida cotidiana en México*. Vol. I. *Mesoamérica y los ámbitos indígenas de la Nueva España* (2004). Vol. II. *La ciudad barroca* (2005). Vol. III. *El siglo XVIII: entre tradición y cambio* (2005). Vol. IV. *Bienes y vivencias. El siglo XIX* (2005). Vol. V. *Siglo XX. La imagen, ¿espejo de la vida?* (2006). El Colegio de México – Fondo de Cultura Económica. México.

En España la perspectiva que ofrece la historia de la vida cotidiana ha conseguido avanzar a pasos agigantados en los últimos lustros. Tanto es así que en la actualidad su inclusión en proyectos de investigación y programas formativos universitarios es una realidad totalmente palpable. Los Seminarios sobre vida cotidiana que organiza desde el año 2007 Gloria Franco en la Universidad Complutense son quizás el mejor ejemplo de empeño y continuidad en este sentido[49]. Deudora de las pujantes escuelas europeas operativas desde tiempo atrás, la producción española ha sabido diversificar su atención hacia los temas más heterogéneos: la cultura en su sentido más amplio (niveles de alfabetización, lecturas), la vestimenta y los usos de la moda, la alimentación y la cocina, las relaciones afectivas, amorosas y sexuales, la vivienda y los muebles, la higiene y la salubridad, el ocio y las fiestas, las asociaciones, la religiosidad… Los usos culinarios han sido abordados con especial dedicación por María de los Ángeles Pérez Samper, gracias a la cual conocemos hoy de qué se alimentaron y en qué forma los hombres y mujeres del Antiguo Régimen español. La cultura material, por su parte, ha recibido un impulso reciente gracias a la obra coordinada por Máximo García Fernández, *Cultura material y vida cotidiana moderna: escenarios*. La lectura y la cultura escrita han centrado los trabajos, entre otros, de Manuel Peña Díaz o Pedro Rueda; por su parte, el mundo de los marginados ha ocupado los trabajos efectuados sobre la Inquisición, la heterodoxia o la esclavitud, temas conectados con la historia tradicional que han sido reelaborados gracias a la introducción de esta corriente. Una demostración, qué duda cabe, de que la *vida cotidiana* supone antes una nueva perspectiva de análisis que la simple elección de temáticas de estudio diferentes[50]. Otros trabajos analizan la vida cotidiana moderna de forma integrada, centrándose en distintos campos de la realidad[51].

[49] Los seminarios celebrados hasta la fecha son los siguientes: 2007 (La vida cotidiana en la España Moderna), 2008 (Actividades cotidianas y formas de vida en la España Moderna), 2009 (Entre lo privado y lo público: formas de la vida cotidiana en la España Moderna), 2010 (Nacer, vivir y morir. El ritmo cotidiano en la España Moderna), 2011 (La vida de cada día. El hecho cotidiano en la España Moderna), 2012 (Rituales, costumbres y rutinas cotidianas en la España Moderna), 2013 (Condiciones materiales y formas de vida en la España Moderna) y 2014 (Usos, tiempos y espacios de la vida cotidiana).

[50] Sólo citamos aquí una breve selección del amplísimo repertorio de libros y artículos que tratan estos temas en la producción nacional. PEÑA DÍAZ, Manuel. *Libro y lectura en Barcelona, 1473 – 1600*. Universitat Autònoma de Barcelona. Barcelona, 1995; PEÑAFIEL RAMÓN, Antonio. "Inquisición y moralidad pública en la España del siglo XVIII", *Revista de la Inquisición. Intolerancia y derechos humanos*, n.º 5, 1996. Págs. 293 – 302; PEÑA DÍAZ, Manuel. *El laberinto de los libros. Historia cultural de la Barcelona del Quinientos*. Fundación Germán Sánchez Ruipérez. Barcelona, 1997; PÉREZ SAMPER, María Ángeles y HERNÁNDEZ MACERAS, Domingo. *La alimentación en la España del Siglo de Oro.* La Val de Onsera. Huesca, 1998; CORTÉS LÓPEZ, José Luis. "Los esclavos y la Inquisición (Siglo XVI)", *Studia historica. Historia moderna*, n.º 20, 1999. Págs. 217 – 240; BOUZA, Fernando. "Usos de la escritura: libelos populares, traslados manuscritos", en BERNARDO, José Manuel

Un foco elemental y pionero de los trabajos sobre vida cotidiana se localiza en el grupo de investigación "La vida cotidiana en el ámbito doméstico durante el Antiguo Régimen. Aspectos materiales, formas de vida y prácticas culturales", que bajo la coordinación de las doctoras María de los Ángeles Pérez Samper y Gloria Franco han impulsado sobremanera los trabajos publicados sobre el tema. Su ejemplo ha sido seguido por otros grupos, que colocan la perspectiva de la vida cotidiana en el centro de su interés, entre ellos "Vida cotidiana y relaciones sociales en Andalucía y América (siglo XVIII)", radicado en Granada y dirigido por Inmaculada Arias de Saavedra, o "Tradiciones y conflictos. Historia cultural de la vida cotidiana en el mundo hispánico", con localización en Córdoba y dirección de Manuel Peña Díaz. Precisamente estos dos últimos grupos de investigación han sido los responsables de la reciente aparición de dos obras conjuntas de especial interés, en las que se toma el pulso a la actualidad de la vida cotidiana en nuestro país.

Bajo la edición de Inmaculada Arias, la obra *Vida cotidiana en la España de la Ilustración*, editada por la Universidad de Granada, recoge las aportaciones de los ponentes en el coloquio "Vida cotidiana en la España del siglo XVIII", celebrado en junio de 2011 por el citado grupo de investigación granadino. Su contenido es una muestra clara de la riquísima variedad temática acogida en el seno de la corriente, amén de una certificación de la pujanza que sigue teniendo en la actualidad entre los especialistas. Entre los asuntos tratados encontramos reflejos de la vida de las clases populares, de las superiores y de las marginadas, de la religiosidad y la justicia, de la lectura y la educación, o de la cultura material[52].

La vida cotidiana en el Mundo Hispánico (siglos XVI – XVIII) es la principal aportación editorial del grupo de investigación capitaneado por Manuel Peña, en la

(ed.) *El hispanismo anglonorteamericano. Aportaciones, problemas y perspectivas sobre Historia, Arte y Literatura españolas (siglos XVI – XVIII).* Caja de Ahorros de Córdoba. Córdoba, 2001. Págs. 775-788; PEÑA DÍAZ, Manuel. "El espejo de los libros. Lecturas y lectores en la España del Siglo de Oro", en PEÑA DÍAZ, Manuel, RUIZ PÉREZ, Pedro y SOLANA PUJALTE, Julián (coords.) *La cultura del libro en la Edad Moderna: Andalucía y América.* Universidad de Córdoba. Córdoba, 2001. Págs. 145 – 158; CASTILLO GÓMEZ, Antonio. *Entre la pluma y la pared: una historia social de la escritura en los Siglos de Oro.* Akal. Madrid, 2006; TAUSIET CARLÉS, María. *Abracadabra omnipotens: magia urbana en Zaragoza en la Edad Moderna.* Siglo XXI Editores. Madrid, 2007; PÉREZ SAMPER, María Ángeles. "La alimentación cotidiana en la Cataluña del siglo XVIII", *Cuadernos de Historia Moderna*, n.º 8, 2009. Págs. 33 – 65; MORGADO GARCÍA, Arturo. "Los caminos de…" op. cit; GARCÍA FERNÁNDEZ, Máximo (coord.) *Cultura material y vida cotidiana moderna: escenarios.* Sílex ediciones. Madrid, 2013; PÉREZ SAMPER, María Ángeles. "Tiempos y ritmos de la alimentación en la España del siglo XVIII", en GARCÍA FERNÁNDEZ, Máximo (coord.) *Cultura material…* op. cit. Págs. 167 – 182.

[51] Un ejemplo de trabajo sobre la cotidianeidad desde un punto de vista integrador, en FRANCO RUBIO, Gloria Ángeles. *La vida cotidiana en tiempos de Carlos III.* Libertarias. Madrid, 2001.

[52] ARIAS DE SAAVEDRA, Inmaculada (ed.) *Vida cotidiana en...* op. cit.

Universidad de Córdoba. A las sobresalientes aportaciones que podríamos denominar *prácticas* de algunos autores (de nuevo, estudios sobre la cultura, la mujer, la transgresión, la religión, la comida…), se les suman en este volumen reflexiones muy valiosas sobre el significado mismo de la corriente: ¿cómo definir a la historia de la vida cotidiana? ¿Es posible delimitar su campo de atención a unos temas concretos, en principio más proclives para el empleo de su enfoque? Las cuestiones planteadas quedan respondidas en parte, dejándose de manera consciente la puerta abierta a una contestación definitiva que aún está por consensuarse[53].

Podría decirse que éste es, precisamente, el punto flaco de la historiografía de la vida cotidiana: la falta de una definición precisa de la corriente, de los métodos empleados, del objeto de estudio (excesiva amplitud y variedad de los temas tratados) y de los conceptos aplicados. No existe aún una definición precisa de lo *cotidiano*, precisamente el objeto de estudio de esta corriente[54]. Un problema no exclusivo de la producción española, siendo compartido por el conjunto de autores adscritos a la historia de la vida cotidiana dentro y fuera de nuestras fronteras. ¿Todo cabe en el vastísimo cajón de sastre en que se ha convertido esta corriente? ¿No posee, como la mayor parte de las corrientes existentes hasta entonces, un campo específico de trabajo? Y lo que es incluso más trascendente, ¿es incapaz la historia de la vida cotidiana de crear un sistema crítico o explicativo general para el funcionamiento de las sociedades, como hicieron en su momento otras formas de abordar el pasado? Nosotros añadimos, ¿es realmente necesaria su creación? Puede pensarse que precisamente en este carácter difuso y múltiple del concepto de lo *cotidiano* radica parte del éxito de su expansión[55], optando la respuesta mayoritaria por subrayar la renovación de la *mirada* con la que se afronta el escudriñamiento de las sociedades que citábamos al principio de este apartado. Respuesta muy elocuente de la práctica real de los investigadores implicados, pero que deja en el aire la respuesta a las preguntas planteadas.

Este repaso al estado de la cuestión está formado por tres apartados más, dedicados a la historia de la familia –ya visto-, a la historia de las mujeres y de género, y a la historia de la conflictividad matrimonial y de la pareja. Estimamos oportuno remarcar la relación que mantienen con la historia de la vida cotidiana: si los brazos de

[53] PEÑA DÍAZ, Manuel (ed.) *La vida cotidiana*… op. cit. Se incidió también de forma especial en este asunto durante el coloquio final del seminario, que resultó de especial interés por la calidad de los intervinientes, autores de los artículos que conforman la obra.
[54] CHALAS, Yves. "L'ignorance dans la vie quotidienne: la volonté de non – savoi r », *Cahiers internationaux de sociologie*, n.º 89, 1990. Págs. 313 – 338.
[55] HERNÁNDEZ SANDOICA, Elena. *Tendencias historiográficas*... op. cit. Pág. 507.

ésta son tan amplios, ¿acaso no abarcan también el pasado de la mujer, de la dominación masculina, de los conflictos de pareja, y de las relaciones entre esposos, padres e hijos o parientes, entre otros temas? En otras palabras, ¿pueden ser englobadas estas corrientes dentro de la historia de la vida cotidiana? En principio, sí: los estudios sobre familias, mujeres y pareja se centran de una forma especial en los hábitos, afectos y desafectos, relaciones de dependencia, enfrentamientos, vestimenta, educación, cultura, etcétera, de los objetos de análisis que les son propios. Es decir, lo mismo que hace la historia de la vida cotidiana, pero centrando su interés en un sector determinado de la población. Con todo, existen importantes dificultades para aceptar una asimilación absoluta: estas dos corrientes han desarrollado un campo conceptual propio y unas categorías de análisis concretas que las distancian del resto de trabajos sobre la vida cotidiana. Especialmente, en el caso de la historia de las mujeres, que otorga una especial relevancia al *género* como creación cultural de diferenciación hombre / mujer, y al patriarcado como sistema de dominación perpetuado sobre el colectivo femenino. Integrar esta corriente en la historia de la vida cotidiana tal cual, sin atender a los aspectos diferenciales que las distancian, supondría la asunción por parte de ésta de unos planteamientos que les son ajenos y no aplicables a la totalidad de sus trabajos. Por ello entendemos que, de momento, no se ha alcanzado una respuesta convincente al respecto, siendo conveniente presentarlos en epígrafes diferenciados.

1.2.3. La historia de la mujer y la historia de género.

El estudio de la mujer ha estado presente entre los historiadores, de una u otra forma, desde fechas tempranas. Pueden rastrearse indicios remotos del arranque de una *cuestión* del sexo femenino –no como producciones de una *historia* de las mujeres propiamente dicha- desde tiempos muy antiguos: el Medioevo, el Renacimiento, la Ilustración.... Éste es el caso de la filosofía ilustrada o de ciertas publicaciones de autoría femenina[56]. Su transformación en objetivo destacado de la ciencia histórica, con todo, quedaría aún muy lejos. Habría que esperar al siglo XX, que supone el reconocimiento de los derechos políticos del sexo femenino, para que este colectivo, hasta entonces relegado de forma mayoritaria y sistemática por cuantos acercamientos

[56] HERNÁNDEZ SANDOICA, Elena. "Historia, historia de las mujeres e historia de las relaciones de género", en VAL VALDIVIESO, María Isabel y otras (coords.) *La historia de las mujeres: una revisión historiográfica*. Universidad de Valladolid - AEIHM. Valladolid, 2004. Págs. 29 – 55. Referencia en págs. 31 – 32.

se efectuaban a la evolución de las sociedades humanas, pasase a ser considerado. De hecho, los vínculos entre la lucha política de las mujeres, su incorporación activa a los sistemas democráticos y su creciente presencia en las distintas facetas de la vida pública, fueron cruciales para el cambio historiográfico que comentamos. Así lo ha puesto de manifiesto algún autor actual[57]. Desde mediados del siglo pasado la historia de las mujeres va adquiriendo, de forma progresiva pero con paso firme, un desenvolvimiento cada vez más destacado. El objetivo primordial de los autores pioneros es el de rescatar la voz de quienes han estado desde siempre silenciadas en los textos que describen el pasado, ignorando así su innegable presencia en todas las sociedades humanas y su crucial aportación como agentes del cambio. Esta nueva corriente nace con un fuerte sesgo reivindicativo e incluso ideológico, pero no puede negarse la realidad de, al menos, estos principios elementales de su teoría de la historia: presencia y acción femeninas, y desigualdad entre los géneros.

En los años setenta y ochenta tiene lugar la transformación que hace de esta vertiente una corriente sólida y emancipada desde el punto de vista conceptual: las historiadoras feministas (empleamos el femenino porque quienes empleaban por entonces esta perspectiva eran, en su práctica totalidad, mujeres), crean el concepto de "género", como categoría para el análisis de la historia. Categoría que pretende ser universal, en tanto que aplicable a cualquier época y a cualquier sociedad: el conjunto humano está invariablemente conformado por hombres y mujeres, y las relaciones que entre ellos existen son susceptibles de ser abordadas y analizadas. La introducción del género en los trabajos, que sustituye progresivamente al término de "mujer" como objeto de estudio, implica una modificación de presupuestos que sitúa en su correcto lugar la posición de los sexos y su vinculación: analizar el mundo femenino por separado supone reproducir la ficción de las *esferas separadas* recreada por la historia tradicional. Es decir, obviar a los hombres como objeto de análisis impide conocer el funcionamiento real de las sociedades pasadas e incluso el del propio conjunto de las mujeres: éstas adquieren un estatus, una posición y unos roles en el seno de la sociedad, en relación con el desarrollado por la otra mitad de la población. El género, en consecuencia, introduce el necesario carácter de relación y dependencia mutua que existe entre hombres y mujeres. Pero además, dirige la mirada hacia la construcción

[57] Ibídem. Pág. 34; ANDREO GARCÍA, Juan. "Historia de las mujeres en América Latina: enfoques renovados y urgentes necesidades", en ANDREO GARCÍA, Juan y GUARDIA, Sara Beatriz (eds.) Op. cit. Págs. 13 – 21. Referencia en pág. 13.

cultural y social que se esconde detrás de los roles aplicados en cada momento del pasado a uno y otro sexo, debilitando el peso concedido a las explicaciones de tipo biológico[58]. Mujeres y hombres han desarrollado una desigual presencia en las diversas esferas (dedicación laboral, actividad intelectual, ejercicio del poder) como consecuencia de las construcciones culturales efectuadas por las distintas sociedades, no por razones de tipo natural. El desentrañamiento de los mecanismos de génesis, evolución y modificación de estos parámetros se convierte en fin primordial de estas autoras a partir de entonces. A juicio de Joan W. Scott, la llegada del "género" a la historia permitió dotar de una visión de conjunto a la multitud de trabajos particulares o de caso que hasta entonces habían venido alumbrándose, a la vez que constituyó una categoría capaz de modificar los planteamientos tradicionales y dominantes de la disciplina, en principio reacios a la aceptación de estas novedades[59].

La preocupación por la sumisión femenina llevó en sus comienzos a la historia de género a relacionarse con el estudio de las clases sociales y las razas humanas, conectando –no siempre con demasiado fundamento- estas tres categorías, como realidades que han cimentado la diferencia y la explotación de unos colectivos sobre otros. Esta tendencia siguió consiguiendo adeptos en la década de 1990[60]. La aproximación del género y el marxismo, tendencia de cierto éxito hace unas décadas, buscó vincular las diferencias surgidas de los sistemas de producción existentes y las originadas por las construcciones de género. Pese a lo sugerente de sus planteamientos, la constatación empírica de los mismos se mostró dificultosa, en tanto que las relaciones hombres / mujer no siempre se modifican – como pretendía Heidi Hartmann, entre otras-, cuando se produce un cambio en los sistemas productivos[61]. Otras autoras se preocuparon por la definición y exploración profunda del *patriarcado,* sistema por el cual los varones han sustentado su supremacía sobre la mujer. Aunque se trata de un ámbito heterogéneo, en el que convergen dispositivos de índole mental, normativa, educativa o económica, la principal preocupación fue la de tipo puramente sexual. A

[58] SCOTT, Joan W. "El género: una categoría útil para el análisis histórico", en AMELANG, James y NASH, Mary (coords.) *Historia y género: las mujeres en la Europa Moderna y Contemporánea*. Edicions Alfons el Magnànim. Valencia, 1990. Págs. 23 – 56. Referencia en pág. 28.
[59] Ibídem. Pág. 26.
[60] MARI, Françoise. "Les zambaigos dans l'Amerique espagnole, au XVIe siècle », *Cahiers d'études africaines*, n.º 1, 1985. Págs. 79 – 103; ROBERTSON, Claire. "Africa into the Americas? Slavery and women, the women, the family and the gender division of labor", en HINES, Darlene y GASPAR, Barry eds.) *More than chattel: black women and slavery in the Americas.* Universidad de Indiana. Bloomington, 1996. Págs. 3 – 40.
[61] HARTMANN, Heidi. "The unhappy marriage of marxism and feminism: towards a more progressive union", *Capital and class*, n.º 3, 1979. Págs. 1 – 33.

Mary O'Brien debemos la concepción del patriarcado como un sistema basado en la superposición de la actividad reproductiva masculina sobre la femenina; es decir, en el peso que la procedencia genética paterna tiene en la adscripción de la prole, que pasa a engrosar el linaje masculino y a quedar bajo su autoridad[62]. Catherine MacKinnon localizó su atención en la cosificación de la mujer efectuada por el patriarcado a través de la reconstrucción de las relaciones sexuales heterosexuales: el varón, sujeto activo, realiza el acto a su compañera, sujeto pasivo, que pasa a desempeñar un papel meramente receptor de la intervención de la otra parte[63].

En cuanto a los temas tratados por la historia de género, han estado tradicionalmente vinculados a la familia, el papel de la mujer, la religiosidad, los mecanismos de sumisión, y otros afines. Otros campos, en teoría caracterizados por la ausencia femenina durante siglos, han quedado fuera de su ángulo de atención hasta fechas recientes e, incluso en la actualidad, siguen teniendo una presencia minoritaria: la política o la guerra, por ejemplo (ya en los últimos años ochenta y primeros noventa se sugirió la necesidad de regenerar la historia política incluyendo dentro de ella la categoría de género[64]). La amplitud temática de la historia de la vida cotidiana ha permitido que, a veces, en estos casos la presencia de la mujer haya sido abordada desde su perspectiva. Son subrayables los esfuerzos de la historiografía de género por adentrarse en los campos de la socialización de la diferencia (los mecanismos de reproducción de los roles de género) y de la historia de la ciencia. En el primero de los casos el interés se encamina a la detección de los procesos por los cuales niños y niñas asimilan los papeles de dominio / sumisión adjudicados a los géneros y las elaboraciones culturales que les acompañan[65]. En el segundo, se desea detectar la influencia de las ciencias naturales en la creación y perpetuación de las diferencias, siendo evidente su labor a favor de la sumisión del sexo femenino[66].

---

[62] O'BRIEN, Mary. *The politics of reproduction*. Routledge and Kegan Paul. Londres, 1981.
[63] MACKINNON, Catherine. "Feminism, marxism, method and the State: an agenda for theory", *Signs*, vol. 7, n.º 3, 1982. Págs. 515 – 544.
[64] COLAIZZI, Giulia. "Feminismo y teoría del discurso. Razones para un debate", en COLAIZZI, Giulia. (ed.) *Feminismo y teoría del discurso*. Cátedra. Madrid, 1990. Págs. 13 – 28; PERROT, Michel. "Histoire des femmes, histoire des sexes", en VV. AA. *L'histoire en France*. La Découverte. París, 1990.
[65] DROTNER, Kirsten. *English childrens and their magazines, 1751 – 1945*. Universidad de Yale. New Haven, 1988 ; BÖHM, Winfried. *¿Pedagogía masculina, educación femenina?* Organización de Estados Americanos. Washington D. C. 1993.
[66] KELLER, Evelyn. *Refiguring life: metaphors of twentieth – century biology*. Universidad de Columbia. Nueva York, 1995; BOLUFER PERUGA, Mónica. "Ciencia y moral: en los orígenes de la maternidad totalizante", *Mètode*: *Revista de difusión de la Investigación*, n.º 76, 2013. Ejemplar dedicado a *Mujeres y ciencia. Las llaves de la igualdad*. Págs. 70 – 75.

En Hispanoamérica, el desarrollo experimentado por esta corriente ha sido exponencial en los últimos lustros; además de por el sobresaliente número de títulos editados, la producción nacida en este ámbito destaca por su capacidad de hacer una verdadera historia de *género*, incluyendo en gran parte de sus trabajos no sólo la realidad de la mujer, sino también sus relaciones con el sexo masculino. El conflicto de pareja, pues, está muy presente en estas obras, razón por la que muchas de ellas sirven para ilustrar no sólo la producción de *género* propiamente dicha, sino también la del epígrafe siguiente, sobre *conflictos/transgresiones* en la pareja. Del amplio listado de autores inmersos en esta corriente, destacamos algunos como Pilar Gonzalbo Aizpuru y Dora Dávila Mendoza en México, René Salinas, Margarita Iglesias, Yéssica M. González Gómez e, indirectamente, Verónica Undurraga en Chile, o Mónica Ghirardi y Viviana Kluger en Argentina. Sus obras, que pueden ser vistas ya desde una perspectiva de conjunto, ofrecen una imagen clarificadora de las relaciones interpersonales y la estratificación poblacional fundamentada en las categorías de género, honra y etnia, además de haberse efectuado una incursión relevante en los aspectos culturales (educación), emocionales y conflictivos de la vida de las mujeres en la etapa colonial[67].

[67] De DÁVILA MENDOZA, Dora (coord.) *Historia, género y familia en Iberoamérica (siglos XVI al XX).* Fundación Konrad Adenauer – Universidad Católica Andrés Bello – Instituto de Investigaciones Históricas. Caracas, 2004; DÁVILA MENDOZA, Dora. *Hasta que la muerte nos separe. El divorcio eclesiástico en el arzobispado de México, 1702 – 1800.* El Colegio de México. México, 2005. De Mónica Ghirardi destacamos, GHIRARDI, Mónica e IRIGOYEN LÓPEZ, Antonio. "El matrimonio, el Concilio de Trento e Hispanoamérica", *Revista de Indias*. Vol. LXIX, nº. 246, 2009. Págs. 241 – 272. De GONZALBO AIZPURU, Pilar. *Las mujeres en la Nueva España. Educación y vida cotidiana*. El Colegio de México. México, 1987; GONZALBO AIZPURU, Pilar. "Mujeres y familias en el México colonial: con amor y reverencia", *Anuario de Historia de América Latina*, n.º 35, 1998. Págs. 1 – 24; GONZALBO AIZPURU, Pilar. "Violencia y discordia en las relaciones personales en la ciudad de México a fines del siglo XVIII", *Historia mexicana*, vol. 51, n.º 2, 2001. Págs. 233 – 259; GONZALBO AIZPURU, Pilar y ARES QUEIJA, Berta (coords.) *Las mujeres en la construcción de las sociedades iberoamericanas*. CSIC – El Colegio de México. Madrid, 2004; GONZALBO AIZPURU, Pilar. "Afectos e intereses en los matrimonios en la ciudad de México a fines de la colonia", *Historia mexicana*, vol. 56, n.º 4, 2007. Págs. 1117 – 1161. De GONZÁLEZ GÓMEZ, Yéssica. Op. cit. De IGLESIAS SALDAÑA, Margarita. "Mujeres y dispositivos de poderes coloniales", *Espacio regional. Revista de estudios sociales*, año 3, vol. 1, 2006. Págs. 81 – 94. De KLUGER, Viviana. *Escenas de la vida*… op. cit; KLUGER, Viviana. "El proyecto familiar en litigio. Espacios femeninos y contiendas conyugales en el virreinato del Río de la Plata, 1776 – 1810", en DÁVILA MENDOZA, Dora (coord.) *Historia, género.*… op. cit. Págs. 209 – 240; KLUGER, Viviana. "La violencia en las relaciones conyugales durante el período hispánico", en GROSMAN, Cecilia y MESTERMAN, Silvia (coords.) *Violencia en la familia. La relación de pareja. Aspectos sociales, psicológicos y jurídicos*. Tercera edición. Editorial Universidad. Buenos Aires, 2005. Págs. 140 – 142. De SALINAS MEZA, René y CAVIERES FIGUEROA, Eduardo. *Amor, sexo y matrimonio en Chile tradicional*. Universidad Católica de Valparaíso. Valparaíso, 1991; SALINAS MEZA, René. "Relaciones afectivas articuladas en torno al espacio doméstico en la aldea chilena 1750-1850", en ENCISO ROJAS, Dolores (coord.) *Casa, vecindario y cultura en el siglo XVIII: memoria del VI Simposio de Historia de las Mentalidades.* Instituto Nacional de Antropología e Historia. México, 1998. Págs. 17 – 34; SALINAS MEZA, René. "Familia y sociedad en Hispanoamérica: transgresiones y conflictos", en CHACÓN JIMÉNEZ, Francisco, HERNÁNDEZ FRANCO, Juan y GARCÍA

La producción española sobre la historia de las mujeres ha crecido de forma muy sobresaliente en los últimos lustros, quizás con cierto retraso respecto a las bibliografías anglosajona y francesa, pero con resultados muy satisfactorios y cada vez más completos. La historia de género nacida en España tiene una deuda muy señalada con la producida por autores británicos y estadounidenses, mayor que la mantenida con la francesa, especialmente en los primeros años. De aquéllos tomaron los primeros autores nacionales la mayor parte de los conceptos empleados, de las inspiraciones metodológicas, y de las líneas de investigación a seguir. Un elemento característico de esta corriente historiográfica, toda vez que la mayor aportación a la renovación de la disciplina histórica española procede del país vecino. Entre la producción nacida en nuestro país existen ya obras de síntesis y trabajos conjuntos, que permiten palpar el desarrollo alcanzado, caso de la *Historia de las mujeres en España y América Latina* (obra de autoría conjunta bajo la dirección de Isabel Morant Deusa y aproximación diversificada al pasado de las mujeres), o las actas de las Jornadas organizadas por el Seminario de Estudios de la Mujer de la Universidad Autónoma de Madrid[68]. Es

GONZÁLEZ, Francisco (coords.) Op. cit. Págs. 275 – 302. De Verónica Undurraga ofrecemos los títulos esenciales más adelante.

[68] MORANT DEUSA, Isabel (coord.) *Historia de las mujeres*… op. cit. Del Seminario de Estudios de la Mujer de la Universidad Autónoma de Madrid destacan tanto su fecha de creación, muy temprana (1979), como su carácter interdisciplinar y la variedad de publicaciones realizadas. Algunas de las publicaciones más interesantes del Seminario son (por orden de aparición): FOLGUERA CRESPO, Pilar (ed.) *Nuevas perspectivas sobre la mujer. I Jornadas de Investigación Interdisciplinaria.* Tomo I. Universidad Autónoma de Madrid. Madrid, 1982; GALLEGO, María Teresa (ed.) *Nuevas perspectivas sobre la mujer. I Jornadas de Investigación Interdisciplinaria.* Tomo II. Universidad Autónoma de Madrid. Madrid, 1982; SEGURA GRAÍÑO, Cristina (ed.) *Las mujeres medievales y su ámbito jurídico. II Jornadas de Investigación Interdisciplinaria.* Universidad Autónoma de Madrid. Madrid, 1982; FOLGUERA CRESPO, Pilar (ed.) *La mujer en la Historia de España (Siglos XVI-XX). II Jornadas de Investigación Interdisciplinaria*. Universidad Autónoma de Madrid. Madrid, 1984; PEÑA, Carmen (ed.) *La imagen de la mujer en el arte español. III Jornadas de Investigación Interdisciplinaria*. Universidad Autónoma de Madrid. Madrid, 1984; SEGURA GRAÍÑO, Cristina (ed.) *Las mujeres en las ciudades medievales. III Jornadas de Investigación Interdisciplinar.* Universidad Autónoma de Madrid. Madrid, 1984; GARCÍA BALLESTEROS, Aurora (ed.) *El uso del espacio en la vida cotidiana. IV Jornadas de Investigación Interdisciplinaria.* Universidad Autónoma de Madrid. Madrid, 1986; GARCÍA NIETO, María Carmen (ed.) *Ordenamiento jurídico y realidad social de las mujeres (siglos XVI-XX). IV Jornadas de Investigación Interdisciplinaria*. Universidad Autónoma de Madrid. Madrid, 1986; MATILLA, Mª Jesús y ORTEGA, Margarita (eds.) *El trabajo de las mujeres. Siglos XVI-XX. VI Jornadas de Investigación Interdisciplinaria*. Universidad Autónoma de Madrid. Madrid, 1987; SÁNCHEZ, Cristina (ed.) *Mujeres y hombres en la formación del pensamiento occidental. VII Jornadas de Investigación Interdisciplinaria*. Vol. I, UAM, 1989; BERNIS, Cristina, DEMONTE, Violeta, GARRIDO, Elisa, CALBET, Teresa y DE LA TORRE, Isabel (eds.) *Los estudios sobre la mujer: de la investigación a la docencia. VIII Jornadas de investigación interdisciplinaria.* Universidad Autónoma de Madrid. Madrid, 1991; GALLEGO, Mayte, MÓ, Otilia y PÉREZ CANTÓ, Pilar. *Mujeres y poder. III Seminario Internacional.* Universidad Autónoma de Madrid. Madrid, 1994; ORTEGA LÓPEZ, Margarita (dir.) *Las mujeres de Madrid como agentes de cambio social.* Universidad Autónoma de Madrid. Madrid, 1995; ORTEGA LÓPEZ, Margarita, SEBASTIÁN, Julia y DE LA TORRE, Isabel (coords.) *Las mujeres en la opinión pública. X Jornadas de Investigación Interdisciplinaria*. Universidad Autónoma de Madrid. Madrid, 1995; FÉRNANDEZ-MONTRAVETA, Carmen y otras (eds.) *Las representaciones de la maternidad*.

igualmente sintomática la aparición y mantenimiento de la *Asociación Española de Investigación de Historia de las Mujeres* (AEIHM), específicamente dedicada a la promoción e impulso de trabajos sobre la mujer y las diferencias de género en la historia[69].

La multiplicación de los trabajos efectuados con este enfoque permitiría recoger aquí un listado importante de obras sobre temas relacionados con el pasado de la mujer, tales como la violencia de género, la seducción y el estupro, etcétera. Pero, atendiendo a circunstancias especificadas más adelante, hemos decidido integrarlas en el epígrafe siguiente.

Como sujeto propio de la historia de género, nos detendremos ahora en la producción española centrada en los *discursos* creados en la Modernidad, base argumental de la desigualdad entre hombres y mujeres, de la dominación masculina, y de la perpetuación del sistema. Se trata de una corriente que ha conseguido frutos interesantes entre nuestra historiografía, como el trabajo pionero de Mariló Vigil, "*La vida de las mujeres en los siglos XVI y XVII*", que vio la luz en los años ochenta[70]. Se trata de una de las primeras ediciones de la historia de género en España, que sigue

---

Universidad Autónoma de Madrid. Madrid, 2000. El Instituto Universitario de Investigaciones Feministas de la Universidad Complutense nacerá una década más tarde, en el curso 1988/1989, y también con carácter interdisciplinar. Su labor de creación y difusión del conocimiento ha sido ejecutada tanto mediante la publicación de obras (incluyendo la revista *Investigaciones Feministas*) como con la oferta de cursos, seminarios y un programa de doctorado. Entre las obras editadas podemos citar la colectiva AMORÓS PUENTE, Celia (coord.) *Historia de la teoría feminista*. Instituto de Investigaciones Feministas de la Universidad Complutense. Madrid, 1994. En otro ámbito, resaltar la temprana aparición del número 145 de *HISTORIA 16* (mayo de 1988), que bajo la dirección de Ricardo García Cárcel englobaba ya artículos numerosos y variados sobre la historia de las mujeres.

[69] La AEIHM nace en el año 1991, con la intención de coordinar los distintos seminarios científicos existentes en universidades y otras entidades españolas. Desde su origen, ha impulsado igualmente la celebración de un sobresaliente número de encuentros científicos sobre el pasado de las mujeres. Los Coloquios Internacionales convocados, cuyo origen se sitúa en el año 1993, son los siguientes: 1993 (La historia de las mujeres en Europa. Revisión teórica y metodológica), 1994 (Mujeres y ciudadanía. La relación de las mujeres con los ámbitos públicos), 1995 (Mujeres representadas. Imágenes de género), 1996 (Mujeres: cuerpo e identidades. Perspectivas desde la Historia), 1997 (Pautas históricas de sociabilidad femenina: rituales y modelos de representación), 1998 (Mujeres, regulación de conflictos y cultura de la paz), 1999 (Las mujeres y el poder: representaciones y prácticas de vida), 2000 (Las mujeres y las guerras. Discursos, representaciones, movilizaciones, políticas y experiencias de vida), 2001 (Las edades de las mujeres), 2002 (Representación, construcción e interpretación de la imagen visual de las mujeres), 2003 (Historia de las mujeres: una revisión historiográfica), 2004 (Mujeres y Educación. Saberes, prácticas y discursos en la Historia), 2006 (Historia de las Mujeres. Perspectivas Actuales), 2008 (Maternidades: discursos y prácticas históricas), 2010 (Mujeres e Historia. Diálogos entre España y América latina) y 2012 (Comiendo el fruto prohibido: Mujeres, ciencia y creación a través de la Historia). Por otra parte, y partir del año 2005, también se celebran Seminarios internacionales: 2005 (Joan Scott y la historiografía feminista en España), 2007 (Historia y Feminismo: La historiografía feminista francesa y su influencia en España), 2009 (Historia y Feminismo. La historia de las mujeres y del género en Italia), 2011 (Las huellas de Foucault en la Historiografía. Poderes, cuerpos y deseos) y 2013 (¿Y ahora qué? Nuevos usos del género biográfico).

[70] VIGIL MEDINA, Mariló. *La vida de las mujeres en los siglos XVI y XVII*. Siglo XXI Editores. Madrid, 1986.

siendo en la actualidad un referente en cuantos trabajos se efectúan sobre el tema. Aborda en sus páginas la imagen de la mujer plasmada en las páginas de autores morales españoles de los dos primeros siglos de la Modernidad, adoptando la tradicional clasificación de los estados (doncellez, matrimonio, viudedad) para su exposición. Afortunadamente, su estela fue seguida más tarde por otros autores, pudiendo ser clasificada en dos grupos principales según el objeto de estudio abordado:

a) La producción humanista e ilustrada.

b) La producción eclesiástica.

a) Entre los autores dedicados al análisis de la *producción humanista e ilustrada* destacan por sus dilatadas trayectorias las doctoras Isabel Morant y Mónica Bolufer, ambas profesoras e investigadoras de la Universidad de Valencia.

Isabel Morant Deusa es una historiadora feminista que ha desarrollado principalmente su desempeño investigador en el conocimiento del discurso de género creado y difundido por autores modernos, amén de otros campos relacionados con la vida cotidiana de las mujeres. Basa sus estudios en la élite intelectual del momento, básicamente de corte humanista (en el siglo XVI) o ilustrada (en el XVIII). Probablemente su principal participación en el acercamiento a estos temas sea el libro *Discursos de la vida buena: matrimonio, mujer y sexualidad en la literatura humanista*, un delicioso trabajo del que destacamos las conexiones realizadas entre el pensamiento europeo (Erasmo de Rótterdam) y el español (especialmente, Juan Luis Vives)[71]. A través de sus páginas se profundiza en el panorama intelectual existente en una época crucial para la redefinición de los roles de género y de la vida conyugal como fue el siglo XVI (en el que se suceden humanismo, protestantismo y Contrarreforma). Su interés por la relación de escritores españoles y europeos durante la Modernidad ha seguido dando frutos interesantes gracias a otras publicaciones, tales como "Sobre la razón, la educación y el amor de las mujeres: mujeres y hombres en la España y en la Francia de las Luces" y "Mujeres ilustradas en el debate de la educación. Francia y España", centradas ya en el Setecientos. Por su parte, el filón que ofrecen los textos del Humanismo han sido convenientemente explotado con otros títulos, ("La dona i l'esposa en la literatura humanista", "Hombres y mujeres en el discurso de los moralistas:

[71] MORANT DEUSA, Isabel. *Discursos de la vida buena: matrimonio, mujer y sexualidad en la literatura humanista*. Cátedra. Madrid, 2002.

funciones y relaciones")[72]. Quisiéramos destacar especialmente su incursión en el mundo de la política, desde la historia de género, centrándose en los discursos creados en torno a él. Nos referimos a su aportación a la VIII Reunión Científica de la Fundación Española de Historia Moderna (FEHM), bajo el título de "Imágenes de la feminidad en la reina Isabel I de Castilla", en la que aborda las representaciones de la mujer proyectadas sobre una de las figuras femeninas más destacadas y célebres de la historia de España, la reina Isabel la Católica[73].

Mónica Bolufer Peruga es actualmente otra de las máximas representantes de esta línea de investigación. Centrada de forma muy especial en el siglo XVIII y el pensamiento ilustrado, sus reflexiones acerca del papel que los filósofos de *Las Luces* conceden al sexo femenino se han convertido en un referente necesario para cuantos desean acercarse a la relación filosofía / géneros en la España de la época. Junto a sus obras fundamentales en este campo, que nosotros aventuramos a localizar en *Mujeres e Ilustración. La construcción de la feminidad en la Ilustración española*, *Amor, matrimonio y familia* (cuya autoría comparte con Isabel Morant), y *La construcción de la identidad femenina: reformismo e Ilustración*[74], deben citarse otras aportaciones relevantes. Entre ellas destacamos varios artículos, aportaciones a obras colectivas o monografías como "Actitudes y discursos sobre la maternidad en la España del siglo XVIII. La cuestión de la lactancia", "La construcción de la identidad femenina: reformismo e Ilustración", "Mujeres y hombres en el debate cultural de la Ilustración", "Representaciones y prácticas de vida: las mujeres en España a finales del siglo XVIII", *La vida y la escritura en el siglo XVIII. Inés Joyés: Apología de las mujeres*, o "Las relaciones entre los sexos en el discurso ilustrado del progreso: España y Europa"[75].

---

[72] BOLUFER PERUGA, Mónica y MORANT DEUSA, Isabel. "Sobre la razón, la educación y el amor de las mujeres: mujeres y hombres en la España y en la Francia de las Luces", *Studia Historica. Historia moderna*, n.º 15, 1996. Págs. 179 – 208; MORANT DEUSA, Isabel. "La dona i l'esposa en la literatura humanista" en PÉREZ SAMPER, Mari Ángeles (coord.) *La vida quotidiana a través dels segles*. Pòrtic. Barcelona, 2002. Págs. 295 – 310; MORANT DEUSA, Isabel. "Mujeres ilustradas en el debate de la educación. Francia y España", *Cuadernos de Historia Moderna*, n.º 3, 2004. Págs. 59 – 84; MORANT DEUSA, Isabel. "Hombres y mujeres en el discurso de los moralistas: funciones y relaciones", en MORANT DEUSA, Isabel (coord.) *Historia de las mujeres…* op. cit. Págs. 27 – 62.

[73] MORANT DEUSA, Isabel. "Imágenes de la feminidad en la Reina Isabel I de Castilla", en LÓPEZ – CORDÓN CORTEZO, María Victoria y FRANCO RUBIO, Gloria Ángeles (coords.) *Actas de la VIII Reunión Científica de la Fundación Española de Historia Moderna. La reina Isabel y las reinas de España: realidad, modelos e imagen historiográfica.* Vol. 1, 2005. Págs. 667 – 690.

[74] BOLUFER PERUGA, Mónica. *Mujeres e Ilustración. La construcción de la feminidad en la Ilustración española.* Institució Alfons el Magnánim. Valencia, 1998; BOLUFER PERUGA, Mónica y MORANT DEUSA, Isabel. *Amor, matrimonio...* op. cit. En esta última obra se amplía el campo cronológico abarcado, no ciñéndose al siglo XVIII.

[75] BOLUFER PERUGA, Mónica. "Actitudes y discursos sobre la maternidad en la España del siglo XVIII. La cuestión de la lactancia", *Historia Social*, n.º 14, 1992. Págs. 3 – 24; BOLUFER PERUGA,

Gracias a sus trabajos hoy conocemos con mayor precisión la visión proyectada por la Ilustración española sobre la mujer, sobre el hombre y sobre las relaciones entre ambos. La autora ha abordado también el discurso ideológico desde otro ámbito, el subyacente en los tratados médicos y científicos de la época, como vehículos de la conservación y reafirmación de las diferencias de género. Podemos señalar aquí algunos trabajos notables como "Ciencia, reforma social y construcción de identidades sexuales: la "naturaleza femenina" en los textos médicos del siglo XVIII", o "Los médicos y el debate de los sexos en los siglos XVI – XVII"[76], conectados con los estudios de género y ciencia que mencionábamos líneas atrás.

b) La visión humanística e ilustrada de los géneros ha sido completada gracias al trabajo con los discursos de género de otras procedencias -especialmente eclesiásticas-, que no siempre representan lo más encumbrado de la reflexión filosófica del momento pero que, con toda probabilidad, llegó de una forma más directa al grueso de la población e influyó de forma más decisiva en la conformación de la mentalidad general. Los estudios basados en tratados morales, manuales de confesión y otras fuentes similares han resultado de gran valía en este campo, obteniéndose de la suma de todos ellos un panorama bastante notable por el número de publicaciones y los resultados de la investigación. Citamos aquí, como ejemplos de cuanto exponemos, los trabajos pioneros de Victoria López-Cordón Cortezo, y los de Antonio Gil Ambrona, "La mujer vista a través de la Iglesia en la sociedad catalana de los siglos XVI y XVII", Mª Ángeles Hernández Bermejo, "La imagen de la mujer en la literatura religiosa de los siglos XVI y XVII", María Luisa Candau Chacón, "El amor conyugal, el buen amor. Joan Estevan y sus avisos de casados" y "Literatura, género y moral en el Barroco

---

Mónica. "Mujeres y hombres en el debate cultural de la Ilustración", *Debats*, n.º 66, 1999. Págs. 156 – 168; BOLUFER PERUGA, Mónica. "Representaciones y prácticas de vida: las mujeres en España a finales del siglo XVIII", *Cuadernos de Ilustración y Romanticismo. Revista del Grupo de Estudios del siglo XVIII*, n.º 11, 2003. Págs. 3 – 34; BOLUFER PERUGA, Mónica. *La vida y la escritura en el siglo XVIII. Inés Joyés: Apología de las mujeres.* Publicacions de la Universitat de València. Valencia, 2008; BOLUFER PERUGA, Mónica. "Las relaciones entre los sexos en el discurso ilustrado del progreso: España y Europa", en ASTIGARRAGA GOENAGA, Jesús, LÓPEZ – CORDÓN CORTEZO, María Victoria y URQUIA ECHAVE, José María (coords.) *Ilustración, ilustraciones*. Vol. 2. Real Sociedad Bascongada de Amigos del País – Sociedad Estatal de Conmemoraciones Culturales. Guipúzcoa, 2009. Págs. 793 – 810.

[76] BOLUFER PERUGA, Mónica. "Ciencia, reforma social y construcción de identidades sexuales: la "naturaleza femenina" en los textos médicos del siglo XVIII", *Cuadernos de Ilustración y Romanticismo. Revista del Grupo de Estudios del siglo XVIII*, n.º 4 – 5, 1997. Págs. 21 – 39; BOLUFER PERUGA, Mónica. "Los médicos y el debate de los sexos en los siglos XVI – XVII", en FRANCH BENAVENT, Ricardo y BENÍTEZ SÁNCHEZ – BLANCO, Rafael (coords.) *Estudios de Historia Moderna en homenaje a la profesora Emilia Salvador Esteban.* Vol. 2. Universidad de Valencia. Valencia, 2008. Págs. 953 – 970.

Hispano: Pedro de Jesús y sus avisos a señoras y demás mujeres"[77]. También señalamos, fuera del ámbito español, los trabajos anteriores en el tiempo de la hispanista francesa Marie – Catherine Barbazza, vinculados a este campo temático[78]. En buena medida, los autores preocupados por el discurso de género desde esta perspectiva han estudiado igualmente las relaciones hombre / mujer en base a otro tipo de documentación y con objetivos distintos de éstos (violencia de género, sexualidad, transgresiones), interacción que ha enriquecido sus aportaciones sobre los modelos y los discursos mediante la confrontación con la realidad y la experiencia vivida. Así lo han hecho, entre los autores citados, Antonio Gil Ambrona, Mari Ángeles Hernández Bermejo y María Luisa Candau Chacón.

1.2.4. Un acercamiento a la conflictividad matrimonial y de la pareja.

Incluimos como cuarto apartado de este recorrido el dedicado a la conflictividad y las transgresiones en el seno de la pareja, especialmente en el matrimonio. Se trata de un espacio en el que concurren dos corrientes principales: la historia del matrimonio (que participa, de algún modo, de la historia de la familia) y el estudio del enfrentamiento y la conflictividad (en este caso, próximo a la historia de género). La introducción de este epígrafe final es una consecuencia lógica del trabajo realizado en nuestra tesis, enmarcado de forma preferente entre los estudios que vinculan pasado de la mujer, relaciones entre los sexos, ruptura de la norma, normativa matrimonial y vigilancia/represión de conductas desviadas.

Ciertamente, estas temáticas, igualmente abordables desde perspectivas ajenas a la historia de género, han sido ampliamente desarrolladas por esta historiografía en

[77] Por orden cronológico, LÓPEZ-CORDÓN CORTEZO, María Victoria. "La literatura religiosa y moral como conformadora de la mentalidad femenina (1760-1860)", en FOLGUERA CRESPO, Pilar (ed.) *La mujer en la historia*… op. cit. Págs. 59 – 70; GIL AMBRONA, Antonio. "La mujer vista a través de la Iglesia en la sociedad catalana de los siglos XVI y XVII", *Manuscrits. Revista d'història moderna*, n.º 1, 1985. Págs. 79 – 94; HERNÁNDEZ BERMEJO, María de los Ángeles. "La imagen de la mujer en la literatura moral y religiosa de los siglos XVI y XVII", *Norba. Revista de historia*, n.º 8 – 9, 1987 – 1988. Págs. 175 – 188; LÓPEZ-CORDÓN CORTEZO, María Victoria. "Familia, sexo y género en la España moderna", *Studia historica. Historia moderna*, n.º 18, 1998. Págs. 105 – 134; CANDAU CHACÓN, María Luisa. "El amor conyugal, el buen amor. Joan Estevan y sus avisos de casados", *Studia historica. Historia moderna*, n.º 25, 2003. Págs. 311 – 349; CANDAU CHACÓN, María Luisa. "Literatura, género y moral en el Barroco hispano: Pedro de Jesús y sus consejos a *señoras y demás mujeres*", *Hispania Sacra*, n.º 127, enero – junio 2011. Págs. 103 – 131.

[78] BARBAZZA, Marie-Catherine. "L'épouse chrétienne et les moralistes espagnols des XVIe et XVIIe siècle", *Mélanges de la Casa de Velázquez*. Nº 24, 1988. Págs. 99 – 138; BARBAZZA, Marie-Catherine. "Les jeunes filles en Castille dans la première moitié du XVIe siècle: morale, éducation et sexualité à Cuenca en 1545", en CIVIL, Pierre (coord.) *Siglos dorados. Homenaje a Agustín Redondo*. Vol. 1. Editorial Castalia. Madrid, 2004. Págs. 93 – 113.

España. La vinculación del sexo femenino con la sumisión y el interés por la violencia de género, las dificultades experimentadas en torno a la pareja (antes o después del matrimonio), y los aspectos relacionados con la conflictividad en general han dado pie a un desarrollo exponencial de los títulos editados. Por ello, algunos de los trabajos reseñados aquí podrían haber sido englobados en el apartado anterior. Pero, conociendo su particular relación con el matrimonio como institución y como núcleo elemental de la familia, nos hemos inclinado por una presentación aparte, subrayando así sus peculiaridades. En este epígrafe incluimos dos aspectos fundamentales sobre la temática tratada: la transgresión moral (vinculada a la sexualidad, la ruptura del noviazgo, las honras, etcétera), y la violencia de género (causal principal de las solicitudes de divorcio).

a) Las *transgresiones morales* conforman uno de los sectores favorecidos por la historiografía española. La contraposición de norma y realidad o sumisión y rebelión, es tan atractiva para el historiador como satisfactoria por sus conclusiones, describiendo los mecanismos de represión empleados por los poderes y la autoridad (representada también por el marido), las posibilidades de resistencia frente a las imposiciones, y el alcance real de las transgresiones: ¿voluntad deliberada de quebrantar normas, o ajuste a las necesidades de cada momento de la existencia? ¿Rechazo positivo de los valores promovidos, o permanencia de la tradición? Se trata de una corriente muy en boga en la actualidad –posiblemente sea también la de eclosión más tardía-, respondiéndose a estas cuestiones progresivamente en la actualidad.

La metodología empleada confronta los discursos morales y las disposiciones legislativas con la realidad plasmada en los procesos: respuestas individuales y colectivas a las normas y su trasgresión. Las limitaciones explicativas son obvias, y quienes se aventuran por estos lugares son plenamente conscientes de ellas: las fuentes utilizadas y el objeto mismo de las investigaciones sólo posibilitan el acercamiento al mundo del quebrantamiento de la norma, de la ruptura, de la delincuencia; el resto de experiencias de vida queda fuera del análisis, toda vez que no están plasmadas en los procesos judiciales. Con todo, la aportación de esta línea de investigación es muy sobresaliente: el mundo que obvia las normas –o, mejor dicho, una parte de ellas-, el que parece no tener en cuenta los principios morales que dirigen la sociedad, queda al descubierto, facilitando el conocimiento de las causas y consecuencias de unas conductas delictivas o reprochables.

La modificación de objetivos y planteamientos ha permitido aproximar el estudio de la transgresión y la criminalidad a los postulados de la historia del matrimonio y el género. En este sentido, la producción francesa ha sido esencial en el desarrollo de la historiografía sobre los afectos en la pareja, las posibilidades de elección, y otros temas relacionados. Entre los diversos títulos que podrían citarse aquí, resaltamos por su especial trascendencia el clásico *Les amours paysannes* de Jean Louis Flandrin, y la *Histoire du mariage en Occident* de Jean-Claude Bologne, obra de envergadura que ofrece una visión amplia de algunos de estos asuntos. Sobre el pasado de la violación y el estupro, destaca especialmente la obra de Georges Vigarello, *Histoire du viol. XVIe – XXe siècle*[79]. Igualmente, es imprescindible mencionar, como fuente de influencia notable, la interesante colección sobre pareja, justicia y transgresiones editada en Italia por la editorial Il Mulino, bajo la supervisión de los profesores Silvana Seidel Menchi y Diego Quaglioni, y las relevantes aportaciones de Daniela Lombardi[80]. Del caso inglés, más alejado de nuestro espacio de estudio, destacamos dos obras de la década pasada: *Crime, gender and social order in Early Modern England*, de Garthine Walker, y *Sex crimes: from Renaissance to Enlightenment*, de William G. Naphy, por la conexión efectuada entre situación de la mujer, relaciones de género y desorden social[81]. El honor, categoría necesaria para comprender parte de los conflictos denunciados, se encuentra detrás de muchas de las demandas presentadas, especialmente, por las mujeres que se dicen *estupradas* o *seducidas*. Precisamente este aspecto, el honor como fuente de conflictos, ha sido

[79] FLANDRIN, Jean Louis. *Les amours paysannes. Amour et sexualité dans les campagnes de l'ancienne France (XVIe-XIXe siècle)*. Gallimard. París, 1976; BOLOGNE, Jean – Claude. *Histoire du mariage en Occident*. Hachette. París, 1995; CRAGG, Olga (dir.) *Sexualité, mariage et famille au XVIIIe siècle.* Les Presses de l'Université Laval. Québec, 1998; VIGARELLO, Georges. *Histoire du viol. XVIe – XXe siécle*. Seuil. París, 2000; JEANCLOS, Yves. "Le consentement dans le mariage à la française aux 17 et 18 siècles", *Revue de droit canonique*, vol. 53, n.º 1, 2003. Págs. 41-76; DAUMAS, Maurice. "La sexualité dans les traités sur le mariage en France, XVIe-XVIIe siècles", *Revue d'histoire moderne et contemporaine*, vol. 51, n.º 1, 2004. Págs. 7-35; MINVIELLE, Stéphane. "Le mariage précoce des femmes à Bordeaux au XVIII siècle", *Annales de démographie historique*, n.º 1, 2006. Págs. 159-176; GARNOT, Benoît. *On n'est point pendu pour être amoureux: la liberté amoureuse au XVIIIe siècle*. Belin. París, 2008.

[80] LOMBARDI, Daniela. "Fidanzamenti e matrimoni dal Concilio di Trento alle riforme settecentesche", en GIORGIO, Michela y KAPLISH – ZUBER, Christiane (ed.) *Storia del Matrimonio*. Laterza. Roma, 1996. Págs. 215 – 251; SEIDEL MENCHI, Silvana y QUAGLIONI, Diego (eds.) *Coniugi nemici. La separazione in Italia dal XII al XVIII secolo*. Societá Editrice il Mulino. Bolonia, 2000; SEIDEL MENCHI, Silvana y QUAGLIONI, Diego (eds.) *Trasgressioni. Seduzione, concubinato, adulterio, bigamia*. Societá Editrice il Mulino. Bolonia, 2004; SEIDEL MENCHI, Silvana y QUAGLIONI, Diego (eds.) *I tribunali del matrimonio (secoli XV – XVIII)*. Societá Editrice il Mulino. Bolonia, 2006.

[81] WALKER, Garthine. *Crime, gender and social order in Early Modern England*. Cambridge University Press. New York, 2003; NAPHY, William G. *Sex crimes: from Renaissance to Enlightenment*. Tempos. Stroud, 2004.

analizado por un sector de los especialistas, entre los que referimos a Verónica Undurraga, en Chile, como ejemplo de dedicación preferencial por este ámbito en un sentido amplio, abarcando distintas facetas de la realidad social[82].

En España, tras décadas de estudios dedicados primordialmente a los principios legales, institucionales y procesales implicados en la coerción del delincuente –cuyos últimos destellos, renovados, siguen siendo visibles actualmente-[83], los historiadores de lo social han tornado la mirada hacia el ámbito de la transgresión, dando como resultado la aparición de algunos trabajos muy interesantes. Se trata de una aportación iniciada hace varios lustros, que gana adeptos progresivamente[84]. Y, dentro de este grupo de

[82] UNDURRAGA SCHÜLER, Verónica. "Cuando las afrentas se lavaban con sangre: honor, masculinidad y duelos de espadas en el siglo XVIII chileno", *Historia*, n.º 41, vol. 1, 2008. Págs. 165 – 188; UNDURRAGA SCHÜLER, Verónica. "Honores transversales, honores polisémicos en la sociedad chilena del siglo XVIII", en ARAYA, Alejandra, CANDINA, Azun y CUSSEN, Celia (eds.) *Del Nuevo al Viejo Mundo: mentalidades y representaciones desde América*. Fondo de Publicaciones Americanistas – Universidad de Chile. Santiago, 2008. Págs. 53 – 65; UNDURRAGA SCHÜLER, Verónica. "Venganzas de sangre y discursos de honor en Santiago de Chile, siglo XVIII", *Colonial Latin American Historical Review*, vol. 17, n.º 3, 2008. Págs. 209 – 236; UNDURRAGA SCHÜLER, Verónica. "Valentones", alcaldes de barrio y paradigmas de civilidad. Conflictos y acomodaciones en Santiago de Chile, siglo XVIII", *Revista de historia social y de las mentalidades*, vol. 2, 2010. Págs. 35 – 71.

[83] TOMÁS Y VALIENTE, Francisco. *El Derecho Penal de la monarquía absoluta (siglos XVI-XVIII)*. Tecnos. Madrid, 1969; ALONSO, María Paz. *El proceso penal en Castilla (siglos XIII – XVIII)*. Universidad de Salamanca. Salamanca, 1982; HERAS, José Luis. *La justicia penal de los Austrias en la Corona de Castilla*. Universidad de Salamanca. Salamanca, 1991; KAGAN, Richard. *Pleitos y pleiteantes en Castilla, 1500 – 1700*. Junta de Castilla y León. Valladolid, 1991; VILLALBA PÉREZ, Enrique. *La administración de la justicia penal en Castilla y en la Corte a comienzos del siglo XVII*. Actas. Madrid, 1993; CRUZ CRUZ, Juan (ed.) *Delito y pena en el Siglo de Oro*. EUNSA. Pamplona, 2010.

[84] Valgan como ejemplos señalados los que citamos a continuación. BARBEITO CARNEIRO, Isabel. *Cárceles y mujeres en el siglo XVII*. Castalia. Madrid, 1991; BARAHONA ARÉVALO, Renato. "Mujeres vascas, sexualidad y ley en la España Moderna (siglos XVI y XVII)", en SAINT-SAËNS, Alain (coord.) *Historia silenciada de la mujer. La mujer española desde la época medieval hasta la contemporánea*. Universidad Complutense. Madrid, 1996. Págs. 79 – 94; MANTECÓN MOVELLÁN, Tomás Antonio. *Conflictividad y disciplinamiento social en la Cantabria rural del Antiguo Régimen*. Universidad de Cantabria - Fundación Marcelino Botín. Santander, 1997; RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, Ángel. *Hacerse nadie: sometimiento, sexo y silencio en la España de finales del siglo XVI*. Editorial Milenio. Lérida, 1998; FORTEA PÉREZ, José Ignacio, GELABERT GONZÁLEZ, Juan Eloy, y MANTECÓN MOVELLÁN, Tomás Antonio (coords.) Op. cit; IGLESIAS ESTEPA, Raquel. *Crimen, criminales y reos. La delincuencia y su represión en la antigua provincia de Santiago entre 1700 y 1834*. Nigratea. Santiago de Compostela, 2007.

Dentro de la historia de la criminalidad son relevantes los esfuerzos realizados desde el País Vasco, donde destacamos la existencia del Centro de Historia del Crimen de Durango, y las aportaciones de Iñaki Bazán Díaz. Sobre la producción de este investigador debemos hacer dos aclaraciones: en primer lugar, su dedicación a la historia medieval; y en segundo lugar, la amplitud de su ámbito de estudio, que alcanza a la historia del crimen en su totalidad, no sólo ni de forma preferencial la relacionada con la mujer. Citamos aquí algunas de las aportaciones más próximas a nuestro campo de estudio: BAZÁN DÍAZ, Iñaki, CÓRDOBA DE LA LLAVE, Ricardo y PONS, Cyril. "Sexo en la Edad Media y el Renacimiento. Transgresiones", *Historia 16*, n. º 306, 2001. Págs. 23 – 38; BAZÁN DÍAZ, Iñaki. "El estupro. Sexualidad delictiva en la Baja Edad Media y primera Edad Moderna", *Mélanges de la Casa de Velázquez*, n.º 33, 1, 2003. Págs. 13-46; BAZÁN DÍAZ, Iñaki. "Mujeres, delincuencia y justicia penal en la Europa medieval: una aproximación interpretativa", en CÓRDOBA DE LA LLAVE, Ricardo (coord.) *Mujer, marginación y violencia entre la Edad Media y los Tiempos Modernos*. Universidad de Córdoba. Córdoba, 2006. Págs. 29 – 74; BAZÁN DÍAZ, Iñaki. "La construcción del discurso homofóbico en la Europa cristiana medieval", *En la España medieval*, n.º 30, 2007. Págs. 433 – 454; BAZÁN DÍAZ, Iñaki.

investigadores, también han hecho acto de presencia los interesados por el pasado de la pareja y el matrimonio. La extensa trayectoria investigadora de Margarita Ortega ha alumbrado estudios sobre la mujer y el género en prácticamente todos sus ámbitos (educación, afectividad, trabajo, familia), resultando de especial interés para nosotros sus aportaciones sobre la conflictividad y las relaciones justicia/mujer, y sus reflexiones sobre la acción judicial de la mujer moderna[85]. De María José de la Pascua Sánchez sobresalen sus aportaciones sobre la pareja, el abandono, el amor y los afectos[86]. María Luisa Candau Chacón ha centrado su trabajo en la archidiócesis de Sevilla, en cuyo archivo histórico ha localizado las fuentes idóneas para conocer el mundo del enfrentamiento en la pareja, como el de la insumisión, el castigo y la redención de las mujeres, portadoras de una honra que debe ser salvaguardada por la sociedad y protegida por el poder[87]. Haciendo frente a una mayor amplitud temática, Enrique Villalba Pérez publicó, hace ya varios lustros, el trabajo titulado *¿Pecadoras o*

"El modelo de sexualidad de la sociedad cristiana medieval: norma y transgresión", *Cuadernos del CEMYR*, n.º 16, 2008. Págs. 167 – 192; BAZÁN DÍAZ, Iñaki. "María San Juan (Guernica, 1489-1490), una mujer acosada para forzar una relación sexual no consentida", en FUENTE PÉREZ, María Jesús y MORÁN MARTÍN, Remedios. *Raíces profundas: la violencia contra las mujeres (Antigüedad y Edad Media).* Polifemo. Madrid, 2011. Págs. 277 – 304; BAZÁN DÍAZ, Iñaki. "Las mujeres frente a las agresiones sexuales en la Baja Edad Media: entre el silencio y la denuncia", en SOLÓRZANO TELECHEA, Jesús Ángel, ARÍZAGA BOLUMBURU, Beatriz y AGUIAR ANDRADE, Amelia (coords.) *Ser mujer en la ciudad medieval europea*. Instituto de Estudios Riojanos. Logroño, 2013. Págs. 71 – 102.

[85] ORTEGA LÓPEZ, Margarita. "Casa o convento: la educación de la mujer en las edades Moderna y Contemporánea", *Historia 16*, n.º 145, 1988. Págs. 41-48; ORTEGA LÓPEZ, Margarita. "La educación de la mujer en la Ilustración española", *Revista de educación*, n.º extra 1, 1988. Págs. 303-325; ORTEGA LÓPEZ, Margarita. "La participación laboral de la mujer en el señorío aragonés durante el siglo XVIII: el señorío de Luna", en VARA MIRANDA, María Jesús y MAQUIEIRA D'ANGELO, Virginia (coords.) *El trabajo de las mujeres, siglos XVI-XX. VI Jornadas de Investigación Interdisciplinaria sobre la Mujer*. Universidad Autónoma de Madrid. Madrid, 1996. Págs. 127-142; ORTEGA LÓPEZ, Margarita. "Protestas de las mujeres castellanas contra el orden patriarcal privado durante el siglo XVIII", *Cuadernos de historia moderna*, n.º 19, 1997 Págs. 65-90; ORTEGA LÓPEZ, Margarita. "Estrategias de defensa de las mujeres de la sociedad popular española del siglo XVIII", *Arenal. Revista de historia de mujeres*, vol. 5, n.º 2, 1998. Págs. 277-305; ORTEGA LÓPEZ, Margarita. "La práctica judicial en las causas matrimoniales de la sociedad española del siglo XVIII", *Espacio, tiempo y forma.* Serie IV, *Historia moderna*, n.º 12, 1999. Págs. 275-296; ORTEGA LÓPEZ, Margarita. "Protagonistas anónimas en el siglo XVIII: mujeres burladas, seducidas o abandonadas", en VV. AA. *Autoras y protagonistas. I Encuentro entre el Instituto Universitario de Estudios de la Mujer y la New York University en Madrid*. Universidad Autónoma de Madrid. Madrid, 2000, Págs. 219-234; ORTEGA LÓPEZ, Margarita. "Relaciones de género en la iconografía barroca", en REDER GADOW, Marion y TORRES, María Paz (coords.) *Realidades y símbolos sobre las mujeres en el Islam y Occidente*. Universidad de Málaga. Málaga, 2002. Págs. 113-136; ORTEGA LÓPEZ, Margarita. "Las trabajadoras madrileñas del pueblo llano durante el siglo XVIII", *Arenal. Revista de historia de mujeres*, vol. 13, n.º 2, 2006. Págs. 313 – 334; ORTEGA LÓPEZ, Margarita. "Vida y afectos en la familia trabajadora madrileña del siglo XVIII", *Arenal. Revista de historia de mujeres*, vol. 13, n.º 1, 2006. Págs. 61-82; ORTEGA LÓPEZ, Margarita. "Violencia familiar en el pueblo de Madrid durante el siglo XVIII", *Cuadernos de historia moderna*, n.º 31, 2006. Págs. 7-37.

[86] Sobre las obras de María José de la Pascua, véase nota a pie de página número 11. Pág. 14.

[87] Sobre la producción de María Luisa Candau Chacón, nos remitimos a la nota a pie de página número 8. Pág. 13.

delincuentes?, a través del cual se dibuja un perfil bastante completo de la mujer delincuente en todas sus facetas: la adúltera, la ladrona, la violenta. De especial valía para nosotros son la constante referencia a la relación entre hombres y mujeres encausados (atendiendo así a la historia de género), la vinculación entre mundo literario (de ficción) y realidad y, especialmente, los epígrafes dedicados al enfrentamiento entre novios y esposos. Sus aportaciones, eso sí, son prácticamente todas de tipo cuantitativo[88].

Más alejados de nuestro interés se encuentran los trabajos sobre el mundo de la prostitución, en el límite entre lo repudiado y lo interesadamente aceptado durante la Edad Moderna, aunque mantiene conexiones directas con algunos de los epígrafes de nuestra tesis. Este asunto ha sido abordado por una bibliografía más o menos prolija, que cada vez tiene más presente la significación social del asunto, sin relegar por completo sus aspectos puramente jurídicos o morales. Aunque, a nuestro juicio, el interés despertado por las relaciones del poder y la prostitución femenina ha tenido como consecuencia la relegación a un segundo plano de aspectos interesantes como los lazos entre clientes y prostitutas, la vida afectiva y familiar de las ejercientes, etcétera[89].

El estupro –entendido como *deshonra* o *desdoro* de la doncella por seducción, y no sólo como violación propiamente dicha-, es elemental para comprender las demandas por incumplimiento de palabra de casamiento localizadas. Esa misma tipología documental ha servido de base a muchos de los trabajos realizados, por cuanto posibilita

---

88 VILLALBA PÉREZ, Enrique, *¿Pecadoras o delincuentes?: delito y género en la Corte (1580-1630).* Calambur. Madrid, 2004. Del mismo autor y similar temática, *Mujeres y orden social en Madrid: delincuencia femenina en el cambio de coyuntura finisecular (1580-1630).* Universidad Complutense. Madrid, 2002.

89 PÉREZ GARCÍA, Pablo. "Un aspecto de la delincuencia común en la Valencia pre-agermanada: la prostitución clandestina (1479-1518)", *Revista de historia moderna. Anales de la Universidad de Alicante,* n.º 10, 1991. Págs. 11 – 42; RIAL GARCÍA, Serrana. "El control de la prostitución…" op. cit; VILLALBA PÉREZ, Enrique. "Notas sobre la prostitución en Madrid a comienzos del siglo XVII", *Anales del Instituto de Estudios Madrileños*, n.º 34, 1994. Págs. 505 – 520; VÁZQUEZ GARCÍA, Francisco y MORENO MENGÍBAR, Andrés. *Poder y prostitución en Sevilla.* Universidad de Sevilla. Salamanca, 1995; ALDAMA GAMBOA, Patricio. "Alcahuetas y prostitutas en Bilbao y su entorno en la Edad Moderna", en REGUERA ACEDO, Iñaki, BAZÁN DÍAZ, Iñaki y GONZÁLEZ MÍNGUEZ, César (eds.) *Marginación y exclusión social en el País Vasco*. Universidad del País Vasco. Bilbao, 1999. Págs. 81 – 109; VÁZQUEZ GARCÍA, Francisco y MORENO MENGÍBAR, Andrés. *Historia de la prostitución en Andalucía*. Fundación José Manuel Lara. Sevilla, 2004; RAMOS VÁZQUEZ, Isabel. *De meretricia turpidine: una visión jurídica de la prostitución en la Edad Moderna castellana*. Universidad de Málaga. Málaga, 2005; RAMOS VÁZQUEZ, Isabel. "La represión de la prostitución en la Castilla del siglo XVII", *Historia. Instituciones. Documentos,* n.º 32, 2005. Págs. 263 – 286; RUBIO PAREDES, José María. "La Casa de Recogidas: prostitución y caridad en la Cartagena del siglo XVIII (1789-1797)", *Cartagena histórica,* n.º 16, 2006. Págs. 44 – 51; MONZÓN PERDOMO, María Eugenia. "En los bordes de la sociedad. Mujeres y prostitución en Canarias a fines del siglo XVIII", en NÚÑEZ ROLDÁN, Francisco (coord.) *Ocio y vida cotidiana*… op. cit. Págs. 667 – 682; MORENO MENGÍBAR, Andrés y VÁZQUEZ GARCÍA, Francisco. "Formas y funciones de la prostitución hispánica en la Edad Moderna: el caso andaluz", *Norba. Revista de historia*, n.º 20, 2007. Págs. 53 – 84.

conocer las causas de la ruptura del noviazgo y los agentes implicados en ella, la intervención de la justicia y de la comunidad, y las consecuencias que los roles de género imponen para hombres y mujeres tras el abandono o la separación. El desarrollo de estas investigaciones ha sido igualmente señalado, y sigue activo en la actualidad, existiendo aproximaciones al fenómeno en prácticamente todas las regiones españolas. Otros estudios se han acercado al *conocimiento* violento o violación propiamente dicha[90].

Por último, quisiéramos reseñar la reciente aparición de una obra extensa y completa, que a nuestro entender está llamada a ocupar un lugar destacado en la historiografía española sobre el estudio de la honra femenina, la transgresión y la credibilidad perdida. Nos referimos al trabajo editado bajo el título *Causando gran escandalo e murmuraçion. Sexualidad transgresora y su castigo en Gipuzkoa durante los siglos XVI, XVII y XVIII*, de Milagros Álvarez. Afronta la complejidad de la moral impuesta a las mujeres y las ocasiones de transgresión[91].

b) Entre los conflictos maritales sobresale la violencia de género, que ha acaparado gran parte del interés de los especialistas, habiendo devenido quizás en la línea de investigación predominante en el ramo. Sin duda alguna, la alarma social que en las últimas décadas han despertado las cifras relativas a la violencia de género en

[90] GAMBOA BAZTÁN, María Ángeles. "Los procesos criminales sobre la causa del estupro ante la Corte y el Consejo Real de Navarra (1750-1799): aproximación a la sociedad navarra de la segunda mitad del siglo XVIII", *Príncipe de Viana*, n.º 9, 1988. Págs. 111 – 120; CÓRDOBA DE LA LLAVE, Ricardo. *El instinto diabólico: agresiones sexuales en la Castilla medieval.* Universidad de Córdoba. Córdoba, 1994; DEMERSON, Jorge y DEMERSON, Paula. *Sexo, amor y matrimonio en Ibiza durante el reinado de Carlos III*. El Tall Editorial. Palma de Mallorca, 1999; MADRID CRUZ, María Dolores. "El arte de la seducción engañosa: algunas consideraciones sobre los delitos de estupro y violación en el Tribunal del Bureo. Siglo XVIII", *Cuadernos de historia del derecho*, n.º 9, 2002. Págs. 121 – 159; BARAHONA, Renato. *Sex crimes, honour, and the Law in Early Modern Spain (Vizcaya, 1528 – 1735).* University of Toronto. Toronto, 2003; PÉREZ GARCÍA, Jaime. "El pleito de esponsales de don Pedro y doña Tomasa de Sotomayor", *Revista de estudios generales de la isla de La Palma*, n.º 0, 2004. Págs. 223 – 250; CATALÁ SANZ, Jorge. "Bajo la fe y palabra de casamiento: Los procesos por estupro en la Valencia de la primera mitad del siglo XVIII", en FRANCH BENAVENT, Ricardo y BENÍTEZ SÁNCHEZ – BLANCO, Rafael (coords.) Op. cit. Págs. 811 – 830; MORALES PAYÁN, Miguel Ángel. "Sobre la necesidad del consentimiento familiar para contraer esponsales y matrimonio: algunos supuestos prácticos en la Almería a finales del Antiguo Régimen", en ALEMÁN MONTERREAL, Ana y MARTÍNEZ RUANO, Pedro (coords.) *Derecho y mujer*. Universidad de Almería. Almería, 2009. Págs. 27 – 52; MORAL GADEO, Juan. "El dilatado caso de Juana de Alcalá frente a Manuel Parras por incumplimiento de palabra de casamiento", *Trastámara. Revista de Ciencias Auxiliares de la Historia*, n.º 6, 2010. Págs. 15 – 22; MACÍAS DOMÍNGUEZ, Alonso Manuel y RUIZ SASTRE, Marta. "La pareja deshecha: pleitos matrimoniales en el Tribunal Arzobispal de Sevilla durante el Antiguo Régimen", *Erebea. Revista de Humanidades y Ciencias Sociales*, n.º 2, 2012. Págs. 291 – 320.

[91] ÁLVAREZ URCELAY, Milagros. *"Causando gran escandalo e murmuración". Sexualidad transgresora y su castigo en Gipuzkoa durante los siglos XVI, XVII y XVIII*. Universidad del País Vasco. Bilbao, 2013.

nuestro país ha estado detrás de esta realidad, en un intento por amoldar los trabajos a las necesidades y expectativas de la sociedad; el rastreo del origen de los malos tratos en el hogar, de su fundamento mental y sociológico, y las distintas respuestas que ha recibido por parte de la comunidad y de la justicia a lo largo del tiempo, ha servido de empuje para los autores. También debe reseñarse la colaboración metodológica y conceptual recibida desde otros países, donde el desarrollo de estos campos ha tenido lugar antes que en el nuestro. Baste recordar la influencia de autoras feministas como Margaret Hunt, cuyo artículo "*Wife – beating, domesticity and women's independence in Early Eighteenth Century London*"[92] se ha convertido tanto en modelo como en tópico de recurrente presencia, o incluso de pensadores clásicos como Michel Foucault, a cuya autoría corresponde gran parte de las significaciones sobre la sexualidad adoptadas –o matizadas- aquí[93]. Igual sucede con el sociólogo Norbert Elias, autor no vinculado al pasado del matrimonio pero sí al de la violencia; su monumental ensayo *El proceso de la civilización* ha servido de guía explicativa para muchos de los investigadores que han abordado la conflictividad marital, trasladando al interior del hogar y remodelando algunas de las conclusiones habidas para el conjunto del mundo occidental[94]. Las referencias a la obra son tan numerosas que resultaría excesivamente prolijo e innecesario hacer aquí mención de ellas.

La violencia de género moderna inglesa se encuentra hoy entre las más trabajadas y mejor conocidas de Europa, con trabajos sobre la violencia física, la sumisión de la mujer o su reflejo en la literatura. Conforman el conjunto de publicaciones artículos, trabajos conjuntos y monografías, entre las que citamos, por la importancia específica del ejercicio de la fuerza, la de Elizabeth Foyster *Marital violence. An English family History, 1660 – 1857*[95]. De Francia, cuya producción ha

[92] HUNT, Margaret. "Wife – beating, domesticity and women's independence in Early Eighteenth Century London", *Gender and History*, n.º 4, 1992. Págs. 10 – 33.
[93] FOUCAULT, Michel (1976 – 1984). *Historia de la sexualidad*. Vol. 1. *La voluntad del saber*. Vol. 2. *El uso de los placeres*. Vol. 3. *La inquietud del sí*. Siglo XXI Editores. Madrid, 1998.
[94] ELIAS, Norbert. *El proceso de la civilización. Investigaciones sociogenéticas y psicogenéticas* (1939). Fondo de Cultura Económica. México, 1988. Sirva como ejemplo de cuanto decimos el artículo de Mónica Bolufer Peruga "El arte de las costumbres. Una mirada sobre el debate de la civilidad en España a finales del siglo XVIII", *Res Publica*, n.º 22, 2009. Págs. 195 – 224.
[95] FLETCHER, Anthony. *Gender, sex and subordination in England, 1500 – 1800*. Bath Press. Bath, 1995. Entre los diversos aspectos tratados, dedica un capítulo específico a la violencia matrimonial; WOODBRIDGE, y Linda BEEHLER, Sharon (eds.) *Women, violence, and English Renaissance literature. Essays honoring Paul Jorgensen*. Arizona center for Medieval and Renaissance studies. 2003; FOYSTER, Elizabeth. *Marital violence. An English family History, 1660 – 1857*. Cambridge University Press. Cambridge, 2005; WARD, Joseph (ed.) *Violence, politics, and gender in Early Modern England*. Palgrave Macmillan. New York, 2008. Contiene aportaciones, entre otros asuntos, sobre violencia marital y sexual.

sido quizás menos numerosa en este campo, es imprescindible recordar al menos uno de los clásicos, el de Arlette Farge *La vie fragile. Violence, pouvoirs et solidarités à Paris au XVIIIe siècle,* en parte dedicado a estos temas[96]. De Portugal destacamos el trabajo de Anica Aurizia, *As mulheres, a violência e a justiça no Algarve de Oitocentos*, que aúna interés por el colectivo femenino e intervención de la justicia[97].

Las primeras aportaciones españolas apuntaron a la existencia de una conflictividad entre los sexos que debía ser descubierta, y que desbarataba el tópico de la familia bien avenida y apaciguada en España desde antaño. Con todo, los adelantos empíricos se centraron en el conteo de casos judiciales (cuando estaban basados en este tipo de fuentes), y en la descripción de los preceptos legales o morales relativos a esta violencia. Éste es el caso del artículo de Ricardo García Cárcel sobre el divorcio en la diócesis de Barcelona publicado en el año 1985, es decir, antes incluso que parte de las obras extranjeras que pueden señalarse como referenciales[98]. A partir de entonces y hasta ahora, el número de trabajos editados ha experimentado un crecimiento sobresaliente, hasta llegar a la explosión de la primera década del milenio. Proceso que, en parte, sigue vivo en la actualidad. Gracias a este incremento en el número de obras, la violencia de género es posiblemente una de las vertientes más conocidas del enfrentamiento matrimonial en la Modernidad, permitiendo la variada procedencia geográfica de los trabajos una visión de conjunto que, (pese a los importantes huecos existentes), arroja una visión de conjunto bastante completa.

Así, en Barcelona destacan los trabajos de Antonio Gil Ambrona, centrado en los divorcios eclesiásticos de su diócesis desde hace varias décadas. Para Zamora, contamos con las aportaciones de Francisco Javier Lorenzo Pinar, y para Pamplona, con la de María del Juncal Campo Guinea; en Córdoba fue el insigne James Casey quien abordó el asunto, en su artículo "Household disputes and the law in Early Modern Andalusia"; en Cádiz, Arturo Morgado editó un acercamiento a los autos de separación conservados en su archivo diocesano, que incluía los aspectos relacionados con la violencia de género. Posteriormente, *Amours et désamours à Cadix aux XVII^e^ et XVIII^e^ siècles,* de Alessandro Stella, volvería a ahondar en el mismo asunto y prácticamente con las mismas fuentes, aunque con un enfoque menos más cualitativo, y con un marcado interés por las historias de caso. En el ámbito sevillano, María Luisa Candau

[96] FARGE, Arlette. *La vie fragile. Violence, pouvoirs et solidarités à Paris au XVIIIe siècle.* Hachette. París, 1986.
[97] AURIZIA, Anica. *As mulheres, a violência e a justiça no Algarve de Oitocentos*. Colibrí. Lisboa, 2005.
[98] GARCÍA CÁRCEL, Ricardo. "El fracaso matrimonial..." op. cit.

efectuó un acercamiento a la problemática con "La mujer, el matrimonio y la justicia eclesiástica: adulterio y malos tratos en la archidiócesis hispalense. Siglos XVII y XVIII", y sobre Canarias brinda algunas pinceladas el trabajo sobre la familia ejecutado por Manuel Hernández González[99].

Especialmente relacionado con la historia de la violencia está Tomás Antonio Mantecón Movellán, aunque en este caso no se circunscriba su producción al mundo de la pareja. Precisamente de su no adscripción a la historia de género (aunque adopte algunos de sus presupuestos) y de las fuentes primarias empleadas (en su mayor procedentes de la justicia secular) radica la peculiaridad de la visión con la que trata el asunto. Citamos aquí, por su especial trascendencia, la publicación de *La muerte de Antonia Isabel Sánchez. Tiranía y escándalo en una sociedad rural del norte español en el Antiguo Régimen*, donde aplica las posibilidades de la microhistoria y la historia de caso para el estudio de la violencia marital, sus repercusiones en la comunidad, y otras derivaciones[100].

El desarrollo de esta parcela de la historia ha posibilitado la aparición de alguna obra de conjunto, para ofrecer una perspectiva amplia y global de la problemática para toda España. Los resultados, pese a la validez de los esfuerzos, siguen siendo sólo parciales; la *Historia de la violencia contra las mujeres*, obra del ya citado Antonio Gil Ambrona editada en 2008, abarca un periodo cronológico muy amplio, desde la Antigüedad hasta los tiempos contemporáneos, pero no es en puridad una obra de

[99] Por orden de publicación, CASEY, James. "Household disputes and the law in Early Modern Andalusia", en BOSSY, John (ed.) *Disputes and settlements. Law and human relations in the West.* Cambrigde University Press. Cambrigde, 1983; GIL AMBRONA, Antonio. "Las mujeres bajo la jurisdicción eclesiástica: pleitos matrimoniales en la Barcelona de los siglos XVI y XVII", en BIRRIEL SALCEDO, Margarita María (coord.) *Nuevas preguntas, nuevas miradas: fuentes y documentación para la historia de las mujeres (siglos XIII-XVIII)*. Universidad de Granada. Granada, 1992. Págs. 113 – 138; MORGADO GARCÍA, Arturo. "El divorcio en..." op. cit; LORENZO PINAR, Francisco Javier. "Conflictividad social en torno a la formación del matrimonio (Zamora y Toro en el siglo XVI)", *Studia historica. Historia moderna*, n.º 13, 1995, págs. 131 – 154; LORENZO PINAR, Francisco Javier. "La mujer y el tribunal diocesiano en Zamora durante el siglo XVI: divorcios y nulidades matrimoniales", *Studia Zamorensia*, n.º 3, 1996. Págs. 77 – 88; HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, Manuel. "La familia canaria en el Antiguo Régimen", *Tebeto*, nº. 1, 1998. Págs. 30 – 50; CAMPO GUINEA, María del Juncal. "Mujer y violencia conyugal en Navarra (siglos XVI - XVII)", en LÓPEZ – CORDÓN CORTEZO, María Victoria y CARBONELL I ESTELLER, Montserrat (dirs.) Op. cit. Págs. 99 – 109; CANDAU CHACÓN, María Luisa. "La mujer, el matrimonio y la justicia eclesiástica: adulterio y malos tratos en la archidiócesis hispalense. Siglos XVII y XVIII", *Andalucía medieval. Actas del III Congreso de Historia de Andalucía*. Cajasur. Córdoba, 2002. Págs. 219 – 230; STELLA, Alessandro. *Amours et désamours à Cadix aux XVII^e^ et XVIII^e^ siècles.* Presses Universitaires du Mirail. Toulouse, 2008.

[100] MANTECÓN MOVELLÁN, Tomás Antonio. *La muerte de Antonia Isabel Sánchez. Tiranía y escándalo en una sociedad rural del norte español en el Antiguo Régimen.* Centro de Estudios Cervantinos. Madrid, 1998.

síntesis[101]. Con toda probabilidad, tampoco era el objetivo de su autor. Los datos numéricos con los que sustenta su trabajo proceden mayoritariamente de la diócesis de Barcelona (cuyos fondos, por haberlos trabajado personalmente, maneja a la perfección), al menos para la etapa moderna. Completa la obra con referencias literarias, morales o filosóficas y recurre a las historias de caso *renombradas* (refiere como ejemplos las vidas de Cortés o Alonso Cano, entre otros), pero no llega a suplir el vacío de la obra definitiva que sigue haciéndose esperar. Un trabajo que conecte, compare y discrimine las semejanzas y divergencias detectadas entre los diversos territorios, y que sea capaz de establecer distintos modelos de comportamiento social en la geografía española.

El impulso recibido desde algunas instituciones y asociaciones de investigadores es uno de los motivos que explican –aunque sólo en parte- la multiplicación de los estudios realizados. Muy sintomático de este tipo de apoyos y del elevado número de colegas que estos momentos encaran trabajos de investigación sobre la violencia de género es el listado de comunicaciones remitidas a la XI Reunión Científica de la Fundación Española de Historia Moderna (FEHM) de 2010. Sin representar novedades reseñables en metodología o perspectiva empleada (comunicaciones breves), es especialmente subrayable la expansión geográfica que suponen en conjunto, abriendo espacios hasta entonces al margen de esta temática o ampliando el grado de conocimiento en otros[102].

---

[101] GIL AMBRONA, Antonio. *Historia de la violencia contra las mujeres. Misoginia y conflicto matrimonial en España*. Cátedra. Madrid, 2008.

[102] JIMÉNEZ ESTRELLA, Antonio y LOZANO NAVARRO, Julián (eds.) *Actas de la XI Reunión Científica de la Fundación Española de Historia Moderna*. Vol. II. *Conflictividad y violencia en la Edad Moderna*. Universidad de Granada. Granada, 2012. Ejemplos de trabajos sobre violencia de género son ARBELO GARCÍA, Adolfo. "Matrimonio y conflictividad en Canarias: una mirada desde el siglo XVIII". Págs. 288 – 299; ARROYO VOZMEDIANO, Julio Luis. "Maltrato de género en los procesos matrimoniales modernos. La Rioja, 1641 – 1713". Págs. 311 – 322; CALVO MATURANA, Antonio. "Las autoridades civiles y eclesiásticas ante la violencia contra la mujer a finales del Antiguo Régimen español (1770-1834)". Págs. 361 – 372; HERNÁNDEZ BERMEJO, María Ángeles y SANTILLANA PÉREZ, Mercedes. "La violencia en el ámbito familiar en la Extremadura de la Edad Moderna". Págs. 463 – 473; MACÍAS DOMÍNGUEZ, Alonso Manuel. "Conflictividad matrimonial en el arzobispado de Sevilla durante la Edad Moderna (siglo XVIII)". Págs. 474 – 486.
En la XIII Reunión Científica de la FEHM de junio de 2014, celebrado en la Universidad de Sevilla, los contenidos de las comunicaciones presentadas han variado sustancialmente, circunstancia que vinculamos tanto al cambio en las temáticas generales del encuentro (en el de 2010 se reservó un lugar específico a "sociedad y violencia") como a la evolución propia de las investigaciones. De entre las aportaciones relacionadas con los afectos y la pareja –no muy numerosos-, destacamos las de ÁLVAREZ CAÑAS, María Luisa. "El engaño del matrimonio clandestino. Abandono, culpabilidad y deshonor"; BOLUFER PERUGA, Mónica. "Estilos emocionales del siglo XVIII"; MACÍAS DOMÍNGUEZ, Alonso Manuel. "La conflictividad matrimonial bajo control. La intermediación de la comunidad como agente de resolución de conflictos entre casados. Sevilla, siglo XVIII"; MONZÓN PERDOMO, María Eugenia. "Género y emigración en Canarias en la Edad Moderna. *Viudas blancas* casadas con maridos en Indias";

Cerramos este apartado reseñando las obras que se aproximan al conflicto de la pareja o el matrimonio de forma integral, enriqueciendo la imagen de la quiebra de la relación mediante la presentación multicausal del fenómeno. Es decir, en un mismo trabajo pueden incluirse –según los casos- abandonos y engaños, violencia de género, apatía hacia los roles de género generalizados, etcétera. Una labor efectuada, principalmente, a través de la documentación judicial, igual que en nuestro caso. En la producción francesa existen trabajos sobre el particular, algunos de ellos publicados hacia varias décadas, como la de Alain Lottin y otros, *La désunion du couple sous l'Ancien Régime: l'exemple du Nord.* Por su parte, la de Martine Charageat, *La délinquance matrimoniale: couples en conflit et justice en Aragon au Moyen Âge, XVe-XVIe siècle* se centra en ese espacio de la península Ibérica a fines de la Edad Media e inicios de la Moderna. También encontramos trabajos sobre el particular en otros ámbitos, tales como el de Cornelia Seeger para la Ginebra calvinista o el de Mia Korpiola para el Medievo y la primera Edad Moderna suecos (1200 – 1600). Esta última obra, más alejada temporalmente de la nuestra, resulta no obstante de interés por las similitudes entre ambas: igual que nuestra tesis, se interesa por la realidad de la pareja y el matrimonio, la imposición de un modelo determinado por parte del clero, y las resistencias/permanencias/modificaciones detectadas. Todo ello, pese a las evidentes divergencias impuestas por las diferencias espaciales y cronológicas[103]. En el ámbito Hispanoamericano, señalábamos los principales títulos en el apartado dedicado a la historia de género, en buena medida próximos también a la temática tratada aquí.

En España nos atrevemos a resaltar, como obras integradoras de los diversos niveles de conflictividad de la pareja, la de María del Juncal Campo Guinea sobre la diócesis de Pamplona en los dos primeros siglos de la Modernidad (*Comportamientos matrimoniales en Navarra, siglos XVI - XVII*), y la de Francisco Javier Lorenzo Pinar sobre la Zamora del siglo XVII (*Amores inciertos, amores frustrados. Conflictividad y*

---

o SEIJAS MONTERO, María. "Por estupradas, marginadas: mujeres sin flor, mujeres sin honra en la Galicia occidental de los siglos XVI y XVII". Y, especialmente, la conferencia de la profesora PASCUA SÁNCHEZ, María José, ya citada, "Regulación de los afectos…" op. cit.

[103] LOTTIN, Alain y otros. *La désunion du couple sous l'Ancien Régime: l'exemple du Nord*. Université de Lille III. Paris, 1975; SEEGER, Cornelia. *Nullité de mariage, divorce et séparation de corps à Genève, au temps de Calvin: fondements doctrinaux, loi et jurisprudence*. Société d'histoire de la Suisse romande. Lausanne, 1989; CHARAGEAT, Martine. *La délinquance matrimoniale: couples en conflit et justice en Aragon au Moyen Âge, XVe-XVIe siècle*. Publications de la Sorbonne. París, 2011; KORPIOLA, Mia. *Between betrothal and bedding. Marriage formation in Sweden, 1200 – 1600.* Brill. Leiden, 2009.

transgresiones matrimoniales en Zamora en el siglo XVII)[104]. Su principal conexión radica en la amplitud con la que se aborda la problemática, integrando perspectivas procedentes de diversas fuentes documentales (ruptura del noviazgo, amancebamientos, divorcios, nulidades y tratos deshonestos, la primera, y divorcio y nulidad, la segunda). Además, en ambas es perceptible la influencia de la perspectiva de género, toda vez que tienen presente la construcción ideológica de los roles y su plasmación en los procesos judiciales analizados. Del estudio de María del Juncal Campo Guinea destacamos además su exhaustivo estudio de las demandas de nulidad, todo un acierto por lo extraño: las solicitudes de anulación vincular han sido ignoradas por la mayor parte de los autores, a pesar de su importante valía para el estudio de aspectos como los matrimonios forzados o la bigamia.

1.3. FUENTES Y METODOLOGÍA.

1.3.1. Las fuentes utilizadas.

Una vez definido el objeto de estudio de nuestro trabajo de investigación, fue preciso delimitar las fuentes requeridas para abordarlo. Los trabajos procedentes de la historia de la vida cotidiana, del género y de la familia nos han servido de ejemplo y referencia, también, en la elección de las fuentes a consultar. Entre las diversas tipologías y conjuntos disponibles (escrituras notariales -dotes, perdones, donaciones, testamentos-, pleitos judiciales de todo tipo y ante diversas jurisdicciones -secular, eclesiástica-, diarios, correspondencias y otros documentos de diversas procedencias), base de gran parte de los estudios efectuados por otros autores[105], nosotros hemos seleccionado los procesos matrimoniales abiertos ante la justicia arzobispal de Sevilla, por dos motivos principales: el primero, el especial valor que para el estudio de la ruptura de la pareja tienen las distintas series documentales que conforman el conjunto, posiblemente mayor

[104] CAMPO GUINEA, María del Juncal. *Comportamientos matrimoniales en Navarra (siglos XVI – XVII).* Gobierno de Navarra. Pamplona, 1998; LORENZO PINAR, Francisco Javier. *Amores inciertos, amores frustrados (conflictividad y transgresiones matrimoniales en Zamora en el siglo XVII)*. Semuret. Zamora, 1999.

[105] Nos remitimos a las obras citadas en el apartado "*Estado de la cuestión*", puesto que la bibliografía reseñada emplea precisamente alguno de estos grupos de fuentes de archivo. Una reflexión sobre la importancia de los documentos notariales para conocer la realidad afectiva y material de la familia moderna, en ORTEGO AGUSTÍN, María Ángeles. "El ámbito doméstico en la Edad Moderna. Algunas reflexiones sobre las fuentes notariales", en BRAVO CARO, Juan Jesús y SANZ SAMPELAYO, Juan (eds.) Op. cit. Vol. 2. Págs. 1063 – 1076.

que el de cualquier otra tipología; y el segundo, la necesidad de acotar numéricamente el montante total de documentos consultados –por razones metodológicas- sin que ello suponga un recorte sustancial en las conclusiones obtenidas. La justicia eclesiástica, centralizada en los tribunales diocesanos que el concilio de Trento dispuso para cada una de las sedes episcopales, recibió el encargo de vigilar, detectar y sancionar las conductas contrarias a la reforma moral pretendida. Y dentro de los comportamientos inspeccionados por estos tribunales se encontrarían –durante toda la Modernidad-, los conflictos conectados con la ruptura de la pareja, precisamente el asunto que pretendemos analizar.

El interés de los archivos diocesanos como fuente para el estudio de las relaciones de pareja ha sido precisado ya por numerosos autores, afirmación que podemos hacer extensible al conjunto de los procesos judiciales en general para el estudio de las relaciones familiares, de la situación de las mujeres, de las emociones, y de otros aspectos similares[106]. Apuntaba Silvana Seidel Menchi, a fines de los noventa del siglo XX, que los procesos matrimoniales aportaban al estudio del matrimonio la visión del enfrentamiento, de la quiebra de la estabilidad y de la fuerza de las afectividades individuales, complementaria a la perspectiva de una institución tradicionalmente vinculada al equilibrio social y el acuerdo patrimonial[107]. Hoy en día, tras varios quinquenios de trabajo con estas fuentes de información primaria, podemos atestiguar lo acertado de su aseveración. Las fuentes judiciales eclesiásticas tienen ventajas ineludibles, permitiendo detectar –según su naturaleza- escalas de valores, emociones personales, intereses familiares y actitudes sociales en torno al matrimonio, tal y como señala Mónica Ghirardi para el caso de los procesos por incumplimiento de palabra matrimonial[108], o María del Juncal Campo Guinea para los de divorcio y nulidad[109].

Ventajas e inconvenientes. La exploración de su contenido nos lleva de forma irremediable al mundo de las parejas en conflicto, el de las muchachas seducidas,

[106] CARBALLEDA, Ángela. "Género y matrimonio en Nueva España: las mujeres de la élite ante la aplicación de la Pragmática de 1776", en GONZALBO AIZPURU, Pilar y ARES QUEIJA, Berta (coords.) Op. cit. Págs. 219 – 249. Referencia en pág. 219.
[107] SEIDEL MENCHI, Silvana. "I processi matrimoniali come fonte storica", en SEIDEL MENCHI, Silvana y QUAGLIONI, Diego (coords.) *Coniugi nemici*… op. cit. Págs. 15 – 94. Referencia en págs. 20 – 21.
[108] GHIRARDI, Mónica. "Amor de pareja y prejuicios. Córdoba, Argentina, en la transición del Antiguo al Nuevo Régimen", en GONZALBO AIZPURU, Pilar (ed.) *Amor e historia. La expresión de los afectos en el mundo de ayer* [libro electrónico]. El Colegio de México. México, 2013. Sin paginación.
[109] CAMPO GUINEA, María del Juncal. *Comportamientos matrimoniales*… op. cit. Pág. 31.

"*desdoradas*" y abandonadas, el de los jóvenes coaccionados por sus padres en el momento de la elección conyugal, el del marido colérico y la mujer maltratada, o el del esposo humillado por las aventuras extramatrimoniales de su mujer. En resumen, al mundo de la confrontación y la quiebra. Queda fuera de nuestro análisis, en consecuencia, la perspectiva del matrimonio bien avenido, el que se aproxima al modelo ideal de los autores morales, basado en la paz y la ayuda mutuas. Para nosotros esta situación no supone mayor obstáculo porque nuestro interés se centra en la ruptura de la pareja, en sus causas y derivaciones; pero ello no obsta para recordar que, junto al amplio conjunto de los esposos enfrentados, existe otro –no sabemos si mayor o menor- de casados estables, satisfechos y constantes. No nos atrevemos a aventurar si también felices o no. Como sostienen Annie Molinié – Bertrand y Alicia Nieto López sobre los pleitos de divorcio, a través de sus páginas conocemos "*las desgracias, la infelicidad de muchas mujeres casadas*"[110] –también de algunos hombres-, mientras quedan al margen las vivencias de quienes no pensaron en la separación.

Las limitaciones de las fuentes primarias empleadas son más variadas. Como han puesto de relieve cuantos se han acercado a ellas para la elaboración de sus respectivos trabajos, las fuentes judiciales sólo recogen los casos llevados ante la justicia. Observación evidente pero imprescindible para los estudios en los que concurren temática familiar y cronología moderna: si durante los tres siglos que componen el Antiguo Régimen el recurso a la justicia fue generalmente escaso (con las necesarias diferencias entre unos territorios y otros, y entre unos periodos y otros), el ámbito familiar y de pareja es un lugar especialmente comedido al respecto. Como señaló Francisco Javier Lorenzo Pinar en referencia a la conflictividad matrimonial, nos encontramos ante un espacio "*lleno de silencios*"[111]; cuando los sujetos enfrentados pertenecen a una misma unidad familiar (y especialmente a una misma pareja o un mismo matrimonio), son más atrayentes el arreglo entre las partes, el acuerdo privado y la mediación de terceras personas (individuos "*de autoridad*", como se les llama en la documentación), que la incoación de un expediente judicial. Otras veces son el silencio y la resignación (en los casos de malos tratos, por ejemplo), o la inobservancia de las

[110] MOLINIÉ – BERTRAND, Annie y NIETO LÓPEZ, Alicia. "Demandas de divorcio", en RODRÍGUEZ, Pablo y MOLINIÉ – BERTRAND, Annie (eds.) *A través del tiempo: diccionario de fuentes para la historia de la familia*. Universidad de Murcia. Murcia, 2000. Págs. 69 – 72. Referencia en pág. 70.

[111] LORENZO PINAR, Francisco Javier. "Actitudes violentas en torno a la formación y disolución del matrimonio en Castilla durante la Edad Moderna", en FORTEA PÉREZ, José Ignacio, GELABERT GONZÁLEZ, Juan Eloy, y MANTECÓN MOVELLÁN, Tomás Antonio (coords.) Op. cit. Págs. 159 - 182. Referencia en pág. 160.

leyes (en los de abandono de hogar), las respuestas dadas para afrontar los problemas. Todas las opciones que no contemplan la apertura de un juicio reducen la representación de los procesos conservados respecto a la conflictividad real, y en consecuencia limitan nuestro conocimiento.

Por otra parte, la propia configuración interna de la documentación generada por los tribunales puede obstaculizar la observación de los hechos acaecidos y de la visión personal de los implicados. Los jueces son –en teoría- los únicos interesados en desentrañar la realidad, pretendiendo el resto de participantes hacer prevalecer su *verdad*, la perspectiva interesada de cada una de las partes. Para ello se ocultan algunos hechos y se repiten insistentemente otros, se niegan las versiones contrarias o se deforma por completo el significado de lo juzgado. Esta práctica puede localizarse en parte, aunque de forma solapada, en el fiscal general del arzobispado, que opta de manera ineludible por el mantenimiento de la unidad matrimonial, decantándose siempre por la versión más beneficiosa para la pervivencia de la convivencia o del vínculo conyugal, según los casos (salvo en los expedientes de evidente nulidad vincular). Como solución posible para estos inconvenientes, hemos recurrido al empleo preferente de la metodología cualitativa en el análisis de los procesos, y al aprovechamiento de los discursos contenidos en los mismos como información válida y aprovechable por sí misma. Y en cualquier caso, hacemos nuestra la reflexión de Carlo Ginzburg en torno a la mediación de las fuentes: "*hay que admitir que cuando se habla de filtros e intermediarios deformantes tampoco hay que exagerar. El hecho de que una fuente no sea "objetiva"* (…) *no significa que sea inutilizable*"[112]. Nosotros hemos perseguido la utilización más adecuada de las informaciones disponibles, acercando el oído a las voces de los protagonistas, que se vislumbra tras el ruido de los discursos jurídicos, pero sin obviar el valor que éstos también poseen como reflejo de una determinada forma de pensamiento y de justificación de conductas.

Definidos los objetivos de la tesis y la base documental a emplear para alcanzarlos, comenzamos la búsqueda efectiva de las fuentes. La labor se ha llevado a cabo en el Archivo General del Arzobispado de Sevilla (en adelante, A. G. A. S.), institución que conserva una ingente cantidad de documentos, surgidos de la actividad de las distintas instituciones dependientes del arzobispado hispalense (catedral y cabildo, tribunales de justicia, etcétera), y de otros fondos agregados. Entre éstos puede

[112] GINZBURG, Carlo. Op. cit. Pág. 19.

destacarse quizás, por su celebridad, la denominada Biblioteca Colombina. Para nuestro trabajo han sido vaciadas las series "Palabra de Casamiento", "Divorcios" y "Nulidades" –dentro del fondo "Arzobispal", sección "Justicia"-, que conforman por sí mismas una base muy amplia y valiosa, no sólo por la cantidad de legajos y procesos conservados, sino también por la diversidad tipológica existente. En efecto, comparten ubicación con los procesos que dan nombre a las distintas series (insistimos: incumplimientos de palabra de casamiento, divorcios y nulidades), otros de distinta naturaleza: abandonos de vida maridable, jactancias, expedientes matrimoniales, esponsales, velaciones y disensos matrimoniales, básicamente. La mezcla de todos estos expedientes ha dificultado el proceso de localización de los expedientes, forzando a la apertura de todos los legajos de la sección procedentes del Setecientos, y al rastreo y clasificación del conjunto de expedientes conservados[113].

Seleccionada la base documental necesaria (procesos de palabra de casamiento y esponsales de la capital, y los de vida maridable, divorcio y nulidad de todo el arzobispado), ha resultado una colección de 394 procesos judiciales, repartidos de la siguiente manera: 225 pleitos de incumplimiento de palabra de casamiento y esponsales[114], 62 procesos por abandono de hogar (vida maridable), 88 demandas de divorcio, y 19 juicios de nulidad[115]. En la tabla siguiente se reflejan los datos comentados.

[113] Por fortuna, el trabajo de clasificación de los fondos que en la actualidad realiza el equipo de archiveros de la institución facilitará la labor investigadora de futuros trabajos con sus fondos. Agradecemos las atenciones recibidas durante todo el tiempo de que ha durado el trabajo con estas fuentes primarias por parte del equipo de archiveros y responsables del A. G. A. S., encabezados por doña Isabel González Ferrín, jefa del Área de Archivos.

[114] Hemos sumado, tanto aquí como en el estudio efectuado con estas fuentes a lo largo de nuestra tesis, los procesos por incumplimiento de palabra de casamiento y las demandas de esponsales. En la documentación se observa el empleo de estos dos términos en procesos para los que, en principio, podrían suponerse contenidos diferentes. Pero una vez abordado el estudio pormenorizado de cada uno de ellos, se demuestra la absoluta correspondencia entre ambos grupos. Tanto es así que, pese a la diferencia observada en el encabezamiento o la portada de los autos, en el interior ambos términos se confunden y alternan sin atender a clasificación alguna. Es decir, un demandante puede comenzar los autos alegando el incumplimiento de "*esponsales*", solicitar posteriormente la dilucidación de su demanda de "*promesa matrimonial*", y recibir por respuesta un dictado judicial en el que se le ordene a la otra parte cumplir la "*palabra*" dada.

[115] Estos procesos, base documental primaria de nuestra tesis, se encuentran en los siguientes legajos (se muestra la signatura de cada legajo, suficiente para su localización):

- Incumplimientos de palabra / esponsales: legajos 13465, 13471, 13472, 13473, 13793, 13796, 13797, 13798, 13799, 13800, 13801, 13805, 13806, 13810, 13811, 13812, 13813, 13814, 13815, 13818, 13820, 13821, 13822, 13823, 13825, 13827, 13829, 13830, 13832, 13833, 13834, 13835, 13836, 13837, 13838, 13840, 13841, 13843, 13844, 13845, 13846, 13847, 13848, 13852, 13854, 13855, 13856, 13860, 13861, 13863, 13864, 13865, 13866, 13867, 13871, 13872, 13873, 13875, 13879, 13880, 13881, 13886, 13888, 14367, 14370, 15955, 15958, 16008.

TABLA Nº. 1. *Las fuentes de nuestra tesis. Pleitos matrimoniales y procesos judiciales consultados.*

Tipología	*Número de procesos*	*Porcentaje*
Incumplimiento de palabra / esponsales	225	57,11
Abandono de vida maridable	62	15,73
Divorcio / separación	88	22,34
Nulidad matrimonial	19	4,82
TOTAL	394	100

Fuente: elaboración propia.

El montante total de documentos utilizados no es excesivamente elevado, pero la información recabada sí resulta muy abultada y satisfactoria. Pese a los inconvenientes señalados con anterioridad y a la inexistencia de un mayor número de pleitos, su amplio contenido permite estudiar un mismo aspecto desde diversos puntos de vista (dentro de un mismo documento y a través del cotejo con otros), así como el acercamiento a una gran variedad de fenómenos vinculados con la vida de pareja. Las razones de ruptura son tan diversas como numerosos son los roces existentes entre novios y esposos (malos tratos, infidelidades, incompatibilidad de caracteres, desencuentros ocasionales, problemas económicos), y de gran parte de ellos queda constancia en la documentación.

Sobre la extensión y la calidad de los procesos conservados, como es de suponer, existen diferencias muy notables de unos casos a otros y de unas tipologías a otras. Los procesos más extensos y complejos son, mayoritariamente, los de divorcio o separación

- Abandonos de vida maridable: legajos 13465, 13796, 13797, 13798, 13800, 13801, 13805, 13806, 13809, 13812, 13817, 13818, 13823, 13824, 13827, 13829, 13832, 13833, 13841, 13842, 13845, 13846, 13847, 13848, 13860, 13861, 13871, 13875, 13877, 13878, 13879, 13880, 13881, 13888.
- Divorcios / separaciones: 13465, 13796, 13797, 13798 , 13799, 13800, 13805, 13812, 13813, 13814, 13815 , 13816, 13817, 13818, 13821, 13824, 13825, 13827, 13828, 13829, 13830, 13832, 13842, 13845, 13846, 13847, 13848, 13860, 13861, 13863, 13874, 13875, 13877, 13878, 13880, 13888, 14190, 14191, 14192 , 14367, 14370, 15952.
- Nulidades matrimonial: 13845, 13797, 14367, 13829, 13827, 13817, 15952, 13815, 13809, 13835, 13879, 13880, 13864, 13877.

Muchos de los números señalados se repiten en las distintas categorías debido a que, como hemos apuntado, las diversas tipologías documentales están mezcladas dentro de los mismos legajos.

matrimonial; los pleiteantes alargan conscientemente los autos para conseguir un periodo de *libertad*, lejos de la compañía del cónyuge aborrecido, lo más dilatado posible. Los provisores parecen no preocuparse por ello y permiten estos abusos sin demasiados escrúpulos, quizás como mecanismo para conseguir el desistimiento esperado en los litigios. Para el resto de tipologías la situación es diferente. Los autos por incumplimiento de palabra de casamiento o esponsales son muy variados: junto a procesos cortos, de unos pocos folios (demanda y sumaria información, más algún alegato de las partes y un auto judicial a lo sumo), encontramos otros amplísimos, que pueden superar los varios cientos de folios. El caso de doña María Manuela Fontiveros y don Martín de Armijo (1779) es extremo, superando cómodamente los 1.000 folios de extensión, repartidos en 3 legajos completos[116]. La mayor parte de los autos, con todo, se encuentra en un punto intermedio (en torno a 100 folios), incluyendo una buena cantidad de información. También de tamaño medio es la mayor parte de los expedientes de nulidad, adaptándose antes su extensión al tratamiento que reciben los distintos causales por parte del tribunal que a la propia gravedad de los hechos denunciados. Por último, y como no podía ser de otro modo, los expedientes de vida maridable son los más breves: en prácticamente todos los casos están formados por unos pocos folios (demanda, notificación, respuesta, y poco más). Los encausados por abandono del hogar conyugal sólo tienen como opciones la reunión marital, la fuga o la presentación de una demanda de divorcio o nulidad. Y los casos en que se opta por la última de estas vías (que supone la prolongación del expediente), han sido agrupados en las categorías definitivas por las que son juzgados, y no en la de vida maridable.

Por lo que toca al estado de conservación de la documentación, hemos de reseñar las importantes huellas dejadas por el paso del tiempo, bien por la pérdida absoluta de procesos, bien por la destrucción parcial de los que se han conservado. Por referencias externas conocemos la disminución del montante total de procesos existentes, a pesar de lo cual no podemos concretar las cifras exactas de procesos abiertos durante la centuria[117].

---

[116] A. G. A. S. Sección Justicia. Serie Palabra de Casamiento. Legajos 13.471, 13.472 y 13.473. Autos por incumplimiento de palabra de casamiento de doña María Manuela Fontiveros contra don Martín de Armijo. Sevilla. Año 1779.

[117] Para el caso de los divorcios, por ejemplo, sabemos que el número de expedientes abiertos en el siglo XVIII fue superior a los 88 conservados en la actualidad. La doctora María Luisa Candau Chacón ha contabilizado, para los años 1707 – 1762, un total de 121 demandas. El nivel de actividad real fue más elevado que el detectado mediante el rastreo de la documentación conservada, aunque no debió superarlo en exceso. Agradecemos a la doctora María Luisa Candau los datos facilitados, extraídos de un índice antiguo conservado en el A. G. A. S. Algo similar ocurre entre los procesos por incumplimiento de

La documentación de archivo conforma el conjunto informativo esencial de nuestra tesis, aproximándonos a la realidad vivida en el pasado y a la forma en la que las gentes del Setecientos sevillano afrontaron las rupturas de pareja, a través de los expedientes judiciales. Pero no es suficiente. Para determinar el modo en que adoptaron, amoldaron o rechazaron las normas de comportamiento impuestas por los poderes se ha hecho indispensable adentrarnos en el estudio de los códigos legislativos vigentes, la doctrina moral, y los textos surgidos del magisterio y la tradición eclesiales. Todo ello, evidentemente, centrado en los aspectos vinculados con la sexualidad, el matrimonio y las relaciones hombre / mujer. Este listado de fuentes utilizadas se completa con la literatura de ficción y otras obras impresas, de contenido diverso, a las que también nos hemos aproximado.

a) El estudio de la *propuesta conductual* ofrecida por la Iglesia post-tridentina a los fieles ha sido de especial trascendencia, conformando el conjunto más sobresaliente de cuantos se engloban aquí. Se incluyen los textos conciliares salidos de Trento, -que ocupan la máxima categoría dentro de la jerarquía doctrinal-, las constituciones sinodales –preferentemente, las de Sevilla (1604)-, y una representación de la ingente producción moralizante editada en estos siglos. También se ha recurrido, cuando ha sido preciso, a la producción eclesiástica previa a 1563: autores de especial trascendencia en el ámbito matrimonial (sirvan de insigne ejemplo las reflexiones medievales de santo Tomás de Aquino), disposiciones papales o decisiones conciliares anteriores, que van conformando de forma progresiva el corpus legislativo canónico. Doctrina y derecho son facetas difícilmente separables en la comprensión del matrimonio para la Iglesia. Las fuentes de tipo legislativo son, para la historia de los comportamientos, "*inestimables*", pero necesitan ser puestas en relación con otras fuentes que sitúen en el lugar adecuado la "*sociedad ideal*" perseguida por los poderes, y las contrasten con las actuaciones reales de las gentes del pasado[118].

palabra de casamiento, como señalaremos en el capítulo correspondiente, habiendo sido contabilizados por la doctora Candau Chacón 1.397 expedientes por incumplimiento de palabra de casamiento, frente a los 701 conservados en la actualidad (la tabla anterior sólo recoge los procedentes de la capital). Datos recogidos en CANDAU CHACÓN, María Luisa. "Otras miradas: el discurso… op. cit. Págs. 224 – 225. En ambos casos, la doctora Candau Chacón contabiliza también las apelaciones de las diócesis sufragáneas, no incluidas en nuestras cifras.

[118] SEGURA GRAÍÑO, Cristina. "Situación jurídica y situación jurídica y realidad social de casadas y viudas en el medievo hispano (Andalucía)", en VV. AA. *La condición de la mujer en la Edad Media*. Universidad Complutense. Madrid, 1986. Págs. 121 – 134. Referencia en págs. 121 – 122.

Atendiendo a esta exhortación, recurrimos a estos textos para precisar los comportamientos reprimidos por la ley y el grado de asimilación conseguido entre los fieles y súbditos. Tal y como señalan los resultados de esta tesis, el "*programa de comunidad*" –adoptamos el término empleado por Gerardo González Reyes[119]- confeccionado por el poder sólo fue aceptado en parte y, con frecuencia, adaptado a las necesidades particulares del momento. Hemos tenido acceso a las fuentes impresas originales en algunos casos (concilios y sínodos), aunque hemos estimado conveniente completar la visión de los documentos estudiados con los trabajos que sobre el tema han abordado los correspondientes especialistas; entre ellos posiblemente destaquen la obra de Jean Gaudemet (*El matrimonio en Occidente*) y la conjunta dirigida por Kertzer y Barbagli (*La vida familiar a principios de la era Moderna*)[120].

Una consideración especial merecen las obras de moral (que contienen grandes dosis de contenido legal y doctrinal), utilizadas para la elaboración de los diversos apartados. La Edad Moderna vio nacer un sinfín de obras salidas de manos eclesiásticas dirigidas a la formación de los fieles, al desarrollo de la devoción y a la corrección de las costumbres desviadas. Las guías de confesores y sumas morales nos han ofrecido una visión especialmente rica de la óptica eclesiástica moderna acerca de la vida sexual, matrimonial y de pareja, trascendiendo incluso de los límites –necesariamente más reducidos, por indiscutibles y permanentes- de los textos salidos del Concilio. Estas publicaciones son el resultado de la reflexión personal de sus autores –siempre apoyada en otros pensadores y en la doctrina, por supuesto-, lo que permite comprobar la variación o permanencia de ideas y posturas de unos autores a otros. En este sentido, han sido especialmente valiosas las aportaciones de fray Pedro de Ledesma (siglo XVII), por la amplia recopilación y comparación que efectúa de obras anteriores a la suya, y de Daniel Concina (siglo XVIII) el célebre italiano representante del probabiliorismo que tanta repercusión tuvo en la renovación del catolicismo del Setecientos, dentro y fuera de España. Para el caso concreto del divorcio, los textos de Tomás Sánchez son posiblemente los más provechosos. Otros ejemplos destacados son los de Jaime de Corella, Valentín de la Madre de Dios o Enrique de Villalobos. El

[119] GONZÁLEZ REYES, Gerardo. "Familia y violencia sexual. Aproximaciones al estudio del rapto, la violación y el estupro en la primera mitad del siglo XVIII", en GONZALBO AIZPURU, Pilar (coord.) *Familias iberoamericanas. Historia, identidad y conflictos*. El Colegio de México. México, 2001. Págs. 93 – 115. Referencia en pág. 94.

[120] GAUDEMET, Jean. *El matrimonio en Occidente*. Taurus. Madrid, 1993; KERTZER, David y BARBAGLI, Marzio (comp.) *La vida familiar a principios de la era moderna (1500 – 1789). Historia de la familia europea.* Vol. I. Paidós. Barcelona, 2002.

listado de obras y autores consultados es más amplio, pero resulta innecesario reproducirlo aquí en su totalidad[121].

b) Las normas originadas en el ámbito eclesiástico han sido completadas, cuando las circunstancias así lo han aconsejado, con referencias a las *leyes de ámbito secular* relacionadas con el matrimonio: existen determinados espacios de conflicto entre la pareja regulados por la normativa civil. Quizás el ejemplo paradigmático lo ofrezca el siempre difícil mundo de la economía doméstica y los excesos de los varones sobre las propiedades de su mujer; las dotes femeninas están reguladas por las leyes emanadas de la Corona, pero su dilapidación es uno de los argumentos empleados por las mujeres que desean interrumpir la convivencia conyugal. Y existen otros ejemplos. La ilegitimidad de la prole habida antes del enlace, los conflictos derivados de la oposición paterna a un matrimonio proyectado por los hijos (recordemos la Pragmática Sanción de Carlos III), el diferente trato que el adulterio recibe dependiendo del sexo del infractor, o las amplias repercusiones judiciales de un delito tan grave como la bigamia, entre otros, han recomendado la introducción de las disposiciones legislativas civiles. Para ello se ha recurrido, como no podía ser de otra manera, a la *Novísima Recopilación de las Leyes de España*, que acoge entre sus páginas leyes aprobadas y acumuladas desde el Medioevo (con la especial dedicación del Rey Sabio Alfonso X), hasta el reinado de Carlos IV. Es decir, la normativa aplicable en el periodo abordado en nuestra tesis.

c) La *literatura de ficción* no posibilita la aprehensión directa de la realidad vivida en el pasado, pero sí permite conocer la reinterpretación que de ella realizaron los escritores del momento y la aceptación recibida del público a lo largo del tiempo. La sociedad se percibe a sí misma representada entre las páginas de una novela, entre los versos de un

[121] La *Práctica del confesionario* y la *Suma de teología moral* de Jaime de de Corella tuvieron 46 y 32 ediciones entre los siglos XV al XVIII, respectivamente. Por su parte, el *Fuero de la conciencia* de Valentín de la Madre de Dios y la *Suma* de Pedro de Ledesma alcanzaron las 29 y 28 ediciones. El *Manual de confesores* y la *Suma de teología moral* de Enrique de Villalobos también se cuentan entre las obras más exitosas, con 20 y 36 ediciones cada una de ellas. Del *Opus morale* de Tomás Sánchez se contabiliza la sobresaliente cifra de 41 ediciones, quedando la *Teología dogmático – moral* de Daniel Concina en un lugar relegado (13 impresiones) sólo por la comparación con estos grandes éxitos (GONZÁLEZ POLVILLO, Antonio. *Análisis y repertorio de los tratados y manuales para la confesión en el mundo hispánico (ss. XV – XVIII).* Universidad de Huelva. Huelva, 2009. Págs. 94 – 95). Somos conscientes de la dificultad que supone la introducción, entre los autores empleados, de algunos pertenecientes a corrientes religiosas alejadas de la estricta ortodoxia del Catolicismo. Éste es el caso de Van Espel, próximo al jansenismo, del que hacemos alguna mención. Para salvar estas dificultades, hemos tenido en cuenta determinadas precauciones: a) limitación de su presencia en la tesis, reduciéndose a algunas referencias puntuales y secundarias; y b) incorporación exclusiva de fragmentos concordantes con la ortodoxia católica, la que influye en nuestro ámbito de trabajo.

poema, o sobre el escenario de un corral de teatro. No ha sido éste un sector primordial en nuestro trabajo, reservándosele un papel secundario respecto a las obras de moral; como ejemplos conectados a los diversos aspectos tratados en la tesis, introducimos referencias de obras destacadas, bien del siglo XVIII, bien anteriores pero reeditadas en él. Podemos citar aquí los poemas de sor Juana Inés de la Cruz (vinculados a la honra femenina y el engaño masculino), obras de Pedro Calderón de la Barca vinculadas con la honra y la infidelidad (*A secreto agravio, secreta venganza*, *El médico de su honra*, etcétera) o *El juez de los divorcios*, de Miguel de Cervantes (imagen sarcástica pero bien documentada de los conflictos conyugales presentados al tribunal).

d) Por último, debemos señalar el uso puntual de *obras editadas en los siglos XVII y XVIII, de temática no matrimonial ni literaria,* necesarias en determinadas ocasiones para una mejor comprensión de los asuntos en los que radica la confrontación de la pareja sevillana del Setecientos. Se ha recurrido a ellas como herramienta para entender mejor diversos aspectos ajenos a la problemática judicial y moral. Éste ha sido el caso, por ejemplo, de las obras de contenido médico empleadas para conocer la clasificación del *gálico,* enfermedad venérea insistentemente aducida como causa de separación en los expedientes de divorcio.

1.3.2. La metodología empleada.

Las cuestiones abiertas en nuestra tesis requieren un estudio completo de las fuentes utilizadas que permita la extracción de la máxima cantidad de información de los procesos y la vinculación entre sí de los diversos expedientes. Conocer los mecanismos que mueven la ruptura de la pareja y las consecuencias derivadas de este hecho, en un marco temporal amplio (todo el Setecientos), y para un ámbito geográfico tan extenso y poblado como el arzobispado hispalense, exige un tratamiento global de las fuentes que no deje fuera ninguno de los aspectos que nos interesan. Sabemos que los objetivos son ambiciosos, recurriéndose por ello a una metodología múltiple, que aproveche los beneficios procedentes de la historia cuantitativa y de la historia cualitativa. En este sentido, nos posicionamos del lado de quienes pretenden *reconciliar* ambas posibilidades –cuantificación y cualidad-, viendo en ellas no dos posturas enfrentadas e irreconciliables, sino dos instrumentos que deben ponerse en valor de forma conjunta para el mayor éxito de la investigación. El acierto, entendemos, no está en emplear

exclusivamente una de estas metodologías y desechar por completo a la otra, sino en utilizarlas acertadamente, "*en aquellos casos y para aquellos aspectos metodológicos que la reclamen*"[122]. Esta combinación recibe el sugestivo nombre de "*triangulación*"[123]. Pese a la dedicación, en nuestra tesis, de epígrafes distintos para el estudio cuantitativo y el cualitativo de las fuentes, conseguimos una visión integradora en el conjunto de la obra, especialmente en las conclusiones finales.

La *cuantificación* de los datos ha sido necesaria para la obtención de una perspectiva numérica de conjunto (global o parcial), de los fenómenos detectados en la documentación. Sabemos las limitaciones que este método encuentra en la dilucidación de aspectos elementales en las relaciones hombre / mujer, tan importantes para nosotros: las emociones, las particularidades de cada historia, o los roles de género, por ejemplo, son difícilmente captables mediante el mero conteo de variables, aunque no desechemos la posibilidad de que "*casi cualquier información puede ser transformada en números*" mediante el correcto empleo de las técnicas de codificación[124]. Pero su uso, dirigido hacia las realidades que le son especialmente favorables y acompañado de la perspectiva que aportan otras metodologías, resulta también provechoso. Ibáñez propuso hace varias décadas el cambio de denominación de esta metodología de *cuantitativa* a *distributiva*, subrayando la perspectiva simplemente numérica que, a su juicio, aplica sobre los individuos[125]. A nuestro entender, la estigmatización que ha recaído sobre ella no es del todo justa: la frecuencia de determinadas unidades de estudio posibilita la determinación de tendencias que, si en sentido estricto sólo reflejan el movimiento y las modas dentro de la documentación empleada, permite la realización de extrapolaciones a la sociedad en su conjunto. Hablamos, en este segundo supuesto, de directrices indicativas y no de precisión milimétrica. Y, puestas en relación con un estudio de la cualidad de los hechos, posibilita también extraer conclusiones sobre las vivencias personales de los sujetos del pasado. Puede servir de ejemplo ilustrativo el que ofrece, en este trabajo y en otros de parecida temática, la violencia de género: el tratamiento cuantitativo de las

---

[122] RUIZ OLABUÉNAGA, José Ignacio. *Metodología de la investigación cualitativa*. 5ª edición. Universidad de Deusto. Bilbao, 2012. Pág. 17.

[123] Ibídem.

[124] ASÚN INOSTROZA, Rodrigo. "Medir la realidad social: el sentido de la metodología cuantitativa", en CANALES CERÓN, Manuel (coord.) *Metodologías de investigación social. Introducción a los oficios*. LOM Ediciones. Santiago de Chile, 2006. Págs. 31 – 61. Referencia en pág. 36.

[125] IBÁÑEZ, Jesús. *Más allá de la sociología*. *El grupo de discusión, técnica y crítica.* Siglo XXI Editories. Madrid, 1979; IBÁÑEZ, Jesús. *Del agoritmo al sujeto*. Siglo XXI Editores. Madrid, 1989. El autor propone la creación de un sistema triple, formado por la perspectiva distributiva (las unidades), estructural (las relaciones entre unidades) y dialéctica (las relaciones entre estructuras).

demandas presentadas permite determinar que, durante toda la Modernidad, la violencia entre esposos fue un fenómeno constante, extendido y principalmente dirigido contra la mujer, por más que de los procesos conservados no podamos extraer datos exactos sobre la cantidad de mujeres maltratadas en esos siglos.

Se ha aplicado esta metodología, básicamente, al número de procesos consultados, a las distintas razones de ruptura –antes y después del matrimonio-, al perfil de los pleiteantes –sexo, estatus social-, y a la conclusión de los autos –inconclusos, con sentencia positiva o negativa, desistidos-. Sin obviar los resultados positivos de esta metodología por sí misma, señalamos que, gracias ellos, podemos situar en su correcto contexto el estudio efectuado con esas mismas fuentes con metodología cualitativa, otorgándoles así su sentido completo y valorando la representatividad que a cada una de las realidades rastreadas compete. La exposición de los resultados se apoya en tablas y gráficos, tan útiles para la presentación de datos numéricos.

Como venimos apuntando, la *metodología cualitativa* ha sido también elemental para el estudio de la documentación; ciertamente, hemos utilizado las posibilidades ofrecidas por la cuantificación, pero nuestra predilección por esta otra forma de hacer historia es evidente a lo largo del trabajo. Muchos han sido los autores que han señalado la especial valía de esta perspectiva para la búsqueda del sentido profundo de los procesos, del significado que para los sujetos implicados poseen, y las intenciones, emociones y expectativas de las gentes del pasado; incluso, para la comprensión de las conductas de las personas dentro de un contexto determinado, el *escenario* en el que se desarrollan los fenómenos estudiados[126]. Por ello, no podíamos obviar todas las ventajas que reporta para un trabajo de las características del nuestro, decantándonos por otorgarle un lugar preeminente.

Es lugar común –y sin duda acertado- conectar estudio cualitativo y especificidad o diferencia: mediante el trabajo pormenorizado de los diversos componentes de un documento, puede deducirse el carácter específico de la historia contenida, aquello que la distancia del resto de casos y que la hace, de algún modo, "*única*"[127]. La historia cuantitativa sólo conseguiría atestiguar su existencia, amén de su

[126] TAYLOR, Steven J. y BOGDAN, Robert. *Introducción a los métodos cualitativos de investigación.* Paidós. Buenos Aires, 1986. Pág. 20; GALEANO MARÍN, María Eumelia. *Diseño de proyectos en la investigación cualitativa.* Fondo Editorial Universidad EAFIT. Medellín, 2004. Pág. 23.

[127] GONZÁLEZ GÓMEZ, Yéssica. Op. cit. Tomo I. Pág. 87. La autora insiste en la necesidad de compaginar el estudio de lo particular con los aspectos contextuales y generales.

carácter marginal si no está acompañada de otros ejemplos en los que concurran las mismas circunstancias. Pero esta metodología oferta posibilidades de estudio más amplias que las vinculadas al detalle y la diferencia; puede ser igualmente útil en el trabajo de realidades amplias, constatadas en numerosos expedientes o incluso mayoritarias, al tiempo que en el establecimiento de conexiones entre ellas para formar verdaderos *grupos*. Así lo hemos ejecutado nosotros en nuestra tesis, que afronta los diversos tipos judiciales utilizados atendiendo a las circunstancias que motivan la ruptura, proclamados algunos en las demandas y silenciados otros. Se ha hecho inevitable el estudio pormenorizado de los expedientes para determinar las verdaderas causas del abandono de la pareja o la convivencia, de imposible ejecución sin el auxilio de esta metodología.

La especial perspectiva que ofrece es una oportunidad inigualable también para la aproximación al mundo interior de los personajes de la historia, tanto de los miembros de la pareja como de terceras personas implicadas en el proceso; ha sido posible vislumbrar sus expectativas, frustraciones, emociones y temores gracias a la lectura detallada de sus deposiciones, de los discursos empleados, o incluso de las diversas diligencias efectuadas en el proceso. Se trata de una realidad que, nuevamente, es aprehensible en virtud del estudio de las *cualidades* contenidas en los textos.

Estrechamente vinculada con la metodología cualitativa se encuentran la *historia narrativa* y la *microhistoria*, también de notable resonancia en el trabajo afrontado en nuestra tesis. La aproximación a los elementos constitutivos de los distintos casos requiere un estudio individualizado de los procesos, un acercamiento particular a la historia que encierra el expediente que sólo puede lograrse reduciendo la escala del campo de observación. Es decir, recurriendo a la microhistoria[128]. Y para la exposición de los elementos integrados en los diversos objetos de estudio, los hechos y las emociones rastreadas, como para las reflexiones que en torno a ellos efectuamos, es especialmente válida la técnica que ofrece la historia narrativa.

Del empleo conjunto de las aportaciones de estas corrientes ha resultado un trabajo, desde el punto de vista formal, conformado por multitud de historias particulares, expuestas y analizadas, en cada uno de los apartados. Se trata de un procedimiento que corre el riesgo de convertir la tesis en un agregado de casos

[128] Sobre los beneficios específicos ofertados por la perspectiva microhistórica a los asuntos tratados en nuestra tesis y otro similares, véase MANTECÓN MOVELLÁN, Tomás Antonio. *La muerte de Antonia*… op. cit. Págs. 9 – 11.

particulares, inconexos e inservibles para la obtención de conclusiones válidas. Para evitar este riesgo, hemos tenido en cuenta varias precauciones:

a) la creación, en todos los apartados, de una parte introductoria que subraya las líneas principales de las conclusiones extraídas de los procesos que sustentan el epígrafe;

b) la conexión constante de unos expedientes con otros y con la bibliografía consultada, eliminando así el aislamiento de la historia particular;

c) la confección de un discurso continuado y sistémico a lo largo de nuestro trabajo, que convierte a cada una de las historias particulares en un fragmento integrado en el conjunto.

Es de justicia reconocer la guía que ha supuesto para nosotros (si no como modelo, al menos sí como inspiración) en cuanto que ejemplo acabado de empleo de la historia narrativa, microhistórica y cualitativa en el estudio de las relaciones entre géneros y de las emociones, la obra de María José de la Pascua Sánchez, titulada *Mujeres solas. Historias de amor y de abandono en el mundo hispánico*[129]. Remarcamos también la obra *El retorno de Martin Guerre*, de Natalie Zemon Davis, otra prueba práctica de los buenos resultados arrojados por la aplicación de estas metodologías en los campos temáticos señalados[130].

Las *técnicas* de trabajo empleadas han respondido a nuestro interés por captar cuantas informaciones disponibles se encontrasen registradas en las fuentes, necesarias tanto para el estudio cuantitativo de las mismas como para la aplicación de la metodología cualitativa. En este sentido, los pasos dados para la elaboración de la tesis pueden resumirse de la siguiente manera:

a) La búsqueda, localización y reseña de las fuentes primarias de archivo, labor ejecutada en el A. G. A. S. Como señalamos en el epígrafe dedicado a las fuentes, fue preciso abrir todas las cajas incluidas en las secciones “Palabra de Casamiento”, “Divorcio” y “Nulidades”, inspeccionar individualmente los expedientes del XVIII conservados en cada una de ellas, e incluirlos en la base de datos creada. En total, hemos localizado más de un millar de procesos, de los cuales han quedado reseñadas su localización (signatura), su tipología documental, procedencia (localidad), y fecha de apertura.

[129] PASCUA SÁNCHEZ, María José. *Mujeres solas.*… op. cit.
[130] DAVIS, Natalie Zemon. *El regreso de Martin Guerre* (1983). Akal. Madrid, 2013.

De entre toda esta abundancia de fuentes se seleccionaron aquellos expedientes necesarios para nuestra tesis según los objetivos marcados (394 expedientes), creándose para ellos una base de información distinta, más completa, con las siguientes variables: signatura / fechas extremas (apertura y cierre) / localidad / nombre y apellidos de los pleiteantes / nombre del demandante / motivo de la ruptura / cierre de los autos (sentencia, abandono, allanamiento) / notas. Los datos recabados en esta tabla han sido fundamentales para el estudio cuantitativo de las fuentes, además de ofrecer un sistema de organización muy valioso para la clasificación de los diversos documentos. Se trata de la traducción, al ámbito de la ciencia histórica, de la técnica de la *encuesta* empleada por otras ciencias que se valen del método cuantitativo, aglutinando "*de manera sistemática*" –de ahí la observación de un mismo esquema de indagación en las diversas bases de datos- cuantos datos sean posibles en torno a un asunto concreto[131].

b) El vaciado de las fuentes seleccionadas ha sido un proceso indispensable para efectuar el estudio cualitativo de la información. Ha constituido un laborioso trabajo de lectura, selección y trascripción de los diversos documentos que conforman los autos, especialmente de los potencialmente útiles para la comprensión del funcionamiento de las relaciones de pareja, sus derivados y la intervención judicial y comunitaria. Los fragmentos excesivamente repetitivos y exentos de contenido fueron relegados. El trabajo ha sido arduo y extenso, prolongándose durante un periodo de alrededor de dos años y medio de visitas diarias al archivo. Los logros, en correspondencia con el esfuerzo, también han sido notables: en la actualidad, conservamos la transcripción de varios millares de documentos, gracias a los cuales hemos podido abordar nuestro trabajo de forma satisfactoria. Nos referimos a escritos como denuncias, pedimentos de partes, testimonios, autos judiciales, cartas y billetes personales, deposiciones y confesiones, etcétera. Todos ellos han sido empleados en la presente investigación, unos mediante su reproducción textual y otros como medio para la extracción de las conclusiones generales.

El empleo de la metodología cualitativa ha aconsejado la reproducción literal de numerosos fragmentos de las fuentes utilizadas, estimándose conveniente la conversión de los textos para amoldarlos a la ortografía actual. La sintaxis original no ha sido alterada, y el léxico sólo adaptado a la forma de escritura contemporánea. Se consigue

[131] ZAPATA, Óscar. *La aventura del pensamiento crítico. Herramientas para elaborar tesis e investigaciones socioeducativas*. Editorial Pax México. México, 2005. Pág. 189.

así facilitar la comprensión de los mismos, pero no se pierde ni se modifica la información que se desea comunicar: nuestro interés no se centra en el estudio de la lengua empleada, sino en los discursos expresados con ella. Junto a la muda ortográfica comentada, se han incluido los signos de puntuación, exclamación o interrogación necesarios, en la mayor parte de los casos inexistentes en los manuscritos localizados. Sí se han mantenido algunos rasgos observados en la totalidad o en buena parte de los expedientes, siempre que no alteren la correcta comprensión de lo leído (por ejemplo, el mantenimiento de la "*y*" copulativa, seguida de palabra iniciada con "*i*"), mientras que las palabras abreviadas han sido desarrolladas en su totalidad ("*dho.*" = "dicho"; "*dn.*" = "don").

c) La clasificación e interpretación de los datos recabados ha requerido nuestra dedicación durante varios meses. Recopiladas las fuentes, se hizo preciso diseccionarlas en unidades de información menores y establecer vínculos entre ellas, agrupándolas en sectores de acuerdo con su contenido y significado. Sólo así se podían emplear las noticias obtenidas para aproximarnos a las realidades del pasado, alejando el trabajo de una mera relación inconexa de historias. Este proceso se ha efectuado mediante la lectura de los expedientes, la detección de diversas realidades dentro de ellos, y el agrupamiento de las mismas en categorías. Podemos citar el ejemplo de los autos por violencia de género o adulterio, numéricamente significativos, divididos en secciones dedicadas a los hechos denunciados, el discurso empleado, o la respuesta de la comunidad. Aunque es necesario señalar que, en ciertos casos, las historias de caso se muestran completas, sin diseccionar, bien porque la cortedad del número de procesos imposibilite un agrupamiento de este tipo, bien porque el expediente resulte excesivamente breve, o bien porque así lo aconseje la comprensión del fenómeno (la exposición completa de los autos ofrece una perspectiva global de la historia, mostrándola tal y como fue conocida por el tribunal). En cualquier caso, insistimos, el trabajo con las *historias de vida* o *de caso* es uno de los campos especialmente afrontados por los investigadores que recurren a la metodología cualitativa[132].

[132] RUSQUE, Ana María. "Paradigmas cuantitativos (sociología estándar) y paradigma cualitativo (sociología interpretativa) ¿Un continuo o una polarización?", en LULLE, Thierry, VARGAS, Pilar y ZAMUDIO CÁRDENAS, Lucero (coords.) *Los usos de la historia de vida en las ciencias sociales*. Universidad Externado de Colombia – Anthropos Editorial. Barcelona, 1998. Págs. 297 – 321. Referencia en pág. 297.

Para la interpretación de los datos y la extracción de conclusiones particulares y generales ha resultado de gran valía la lectura de bibliografía relacionada con los temas tratados, tanto de fondo antiguo (publicaciones morales y legislativas, principalmente), como actuales. Gracias a la aproximación efectuada por otros autores a aspectos vinculados con las emociones, las trasgresiones, la violencia, las relaciones de pareja y de familia, etcétera, hemos encontrado un marco explicativo en parte aplicable al caso sevillano del XVIII, amén del establecimiento de similitudes y divergencias con el comportamiento social rastreado en otros lugares y otras épocas.

d) La redacción de la tesis ha ocupado el último año y medio de trabajo, compaginando escritura con relectura constante de fuentes y planteamientos. A medida que hemos avanzado en la conformación definitiva del estudio, han ido surgiendo nuevos interrogantes que han motivado la corrección y mejora de los resultados. También debe contarse con la llegada de nueva bibliografía a nuestras manos, que en parte ha posibilitado la renovación de nuestra percepción sobre la problemática estudiada.

Así las cosas, el esquema interno de nuestro trabajo de investigación ha quedado definitivamente configurado de esta manera:

a) Una primera *parte introductoria* abre la tesis, en la que se engloban algunos aspectos necesarios para la comprensión del resto del trabajo. Nos referimos a la introducción propiamente dicha, el acercamiento al estado de la cuestión, la exposición de los objetivos marcados y la aproximación a las fuentes y la metodología empleadas que efectuamos en este apartado. Continúa con un punto específicamente dedicado a la situación demográfica, social e institucional del arzobispado de Sevilla durante el siglo XVIII, contextualización necesaria para el estudio de la ruptura de la pareja efectuado sobre ese mismo marco espaciotemporal. No hemos querido extendernos demasiado en este epígrafe, toda vez que la mayor parte de las informaciones que manejamos sobre el tema han sido publicadas por especialistas en el tema, y nuestro interés por él no sobrepasa los límites reseñados. También incluimos un breve apartado sobre la historia y la estructura institucional de la Iglesia en Sevilla, profundizándose progresivamente en los datos ofrecidos hasta llegar al siglo XVIII. Dado que las fuentes de archivo empleadas tienen su origen en una institución eclesiástica como el tribunal arzobispal de justicia, la situación del mismo y del resto de instancias implicadas en los procesos (red

parroquial y vicarial especialmente) se hace necesaria para entender la incidencia de la actuación judicial en la vida de los fieles. Esta parte introductoria se cierra con un epígrafe explicativo de la composición interna de los procesos estudiados, con una breve referencia a los documentos principales que los conforman ("articulación del proceso").

b) Prosigue el contenido de nuestra tesis con el estudio real de *la ruptura de la pareja, antes y después del matrimonio*, efectuándose una división de los procesos en tres grandes grupos: la ruptura de la pareja antes del matrimonio (quiebra del noviazgo), las solicitudes de divorcio (quiebra de la convivencia), y las peticiones de anulación vincular (invalidez del sacramento). El primero de ellos analiza los motivos de separación y abandono a través de los datos facilitados por los procesos de incumplimiento de palabra y esponsales; el segundo se centra en las demandas de separación presentadas, que persiguen la interrupción de la convivencia; y el tercero pretende desentrañar las posibilidades de descomposición completa de un matrimonio ya celebrado. Se incluye, además, un cuarto capítulo –por orden de presentación, el segundo de este grupo-, que analiza de forma cuantitativa y conjunta todos los procesos vinculados con la rotura del matrimonio, es decir, los de vida maridable, divorcio y nulidad. Se trata de un capítulo especial que sirve de apoyo a los dos que le suceden, y que por lo tanto escapa del esquema común desarrollado en los demás[133].

Para cada uno de los tres capítulos principales de la obra mantenemos el mismo esquema básico, que puede ser alterado en sus ramificaciones posteriores según las necesidades y las posibilidades. Este esquema está compuesto, principalmente, por tres partes diferenciadas:

- Estudio de la legislación canónica aplicable en cada caso, esto es, la referente a la disolución de esponsales, la interrupción de la convivencia conyugal, o la anulación del vínculo marital. Se trata de un apartado breve pero preciso, en el que ofrecemos el marco normativo esencial para comprender el desarrollo de los autos, las posibilidades de los pleiteantes, y las respuestas de los tribunales. Se ha recurrido para ello a las fuentes doctrinales, legislativas y morales pertinentes.

[133] Hemos de reconocer la deuda contraída sobre el particular con María del Juncal Campo Guinea, de cuya obra *Comportamientos matrimoniales*… op. cit. tomamos la idea de incluir este estudio cuantitativo conjunto.

- Estudio cuantitativo de las fuentes empleadas en el capítulo, no sólo de forma global sino diseccionada según las diversas variables abordadas con esta metodología. Los apartados principales que componen esta parte son los tocantes al número total de pleitos y su evolución temporal, las causas de la ruptura, las diferencias de género o grupo social en la actividad judicial, y la conclusión de los autos.
- Estudio cualitativo de los procesos, que constituye el verdadero centro de nuestro trabajo. Los autos han sido clasificados atendiendo al motivo por el que tiene lugar la ruptura, unas veces manifiesto y otras, sólo insinuado. No todas las categorías han recibido el mismo trato, dependiendo la dedicación prestada y la extensión del estudio, de la representación del fenómeno o de su carácter peculiar. En este sentido, el caso de la violencia de género despunta sobre el resto de motivaciones de la ruptura del matrimonio, igual que la imposición paterna y el estupro lo hacen entre los procesos por quiebra del noviazgo. Dentro de cada uno de los sub-epígrafes que conforman este apartado podemos, a su vez, diferenciar otras dos partes: una dedicada al estudio bibliográfico y contextual del asunto tratado, y otra centrada en el trabajo con los expedientes originales. En determinados casos (cuando el volumen de documentación localizada y la calidad de las informaciones contenidas en ella lo permiten), la división interna de este apartado se torna más complejo. Se introducen nuevos campos de análisis, tales como la visión aportada por los juristas implicados en el caso, la respuesta de la comunidad ante la trasgresión, etcétera. Vuelve a ser precisa una referencia especial a la violencia de género, cuya especial incidencia entre los causales de divorcio ha recomendado la inclusión de un epígrafe peculiar, dedicado al estudio pormenorizado de una historia de caso.

c) Cierra el estudio el conjunto de conclusiones extraídas de nuestra tesis, punto sin duda sustancial de la misma por recoger, de forma sintetizada, las ideas derivadas del trabajo y nuestra particular aportación al conocimiento de la historia de las relaciones hombre / mujer y de la ruptura durante la Edad Moderna. Se incluye, por último, la relación de las fuentes empleadas (dividida en fuentes manuscritas y fuentes impresas) y de la bibliografía consultada.

1.4. EL CONTEXTO. ESPACIO, POBLACIÓN E IGLESIA EN EL ARZOBISPADO DE SEVILLA DURANTE EL SIGLO XVIII.

1.4.1. El espacio, las poblaciones, las gentes.

Ocupando el extremo sur occidental de la Corona de Castilla, el reino de Sevilla se extendía por las actuales provincias de Sevilla, Huelva y Cádiz, amén de ciertas localidades hoy malagueñas o pacenses. Un territorio muy amplio, fértil y llano en el valle del Guadalquivir y más agreste en las sierras. Desde antiguo algunas de sus poblaciones habían destacado por su importancia demográfica y política, caso de Sevilla (capital del reino de taifa de su nombre y del Al – Ándalus almohade) y, en menor medida, de Niebla, Huelva, Rota o Carmona (capitales, durante un tiempo, de sus respectivas taifas musulmanas). Con la Reconquista y la imposición del poder cristiano en la zona, se establecieron los límites del reino hispalense, que mantendría su vigencia hasta la creación del actual mapa provincial en 1833. Aunque los primeros planes de Alfonso X –que pretendían incluir en el reino partes de la Baja Extremadura, Moura, Serpa y Nódar- no llegaron a cristalizar, la extensión del mismo fue, como acabamos de señalar, muy amplia: en cifras redondas, unos 32.000 kilómetros cuadrados[134]. Los límites del arzobispado de Sevilla, algo más reducidos, dejaban fuera de su término algunos de estos territorios, especialmente la zona localizada al sur del río Guadalete, que conformaba la sede sufragánea de Cádiz.

Los Tiempos Modernos llegan al territorio caracterizados por la expansión y la riqueza. Tras el descubrimiento de América (que tiene su punto de partida precisamente en estas tierras), se concede al puerto de Sevilla el monopolio comercial con las Indias. En 1503 se erige en ella la Casa de la Contratación, manteniéndose en este emplazamiento hasta 1717. El atractivo de las riquezas americanas, del comercio indiano y de la posibilidad de emigrar a las colonias provoca el crecimiento vertiginoso de la localidad, que pasa a convertirse en una de las mayores urbes de Occidente. Inmigrantes de toda clase arriban a sus calles a la espera de ver mejorar su suerte, bien mediante el enriquecimiento (banqueros, comerciantes), bien mediante el seguro de la mera subsistencia (sectores populares y marginados).

[134] LADERO QUESADA, Miguel Ángel. "La Sevilla medieval", en BORREGO PAÍN, Dimas (coord.) *Historia de Sevilla*. Universidad de Sevilla. Salamanca, 1992. Págs. 161 – 224. Referencia en pág. 177.

El desarrollo no se limita a la capital: durante el siglo XVI se consolida el carácter urbano de gran parte del reino, alcanzándose unas cotas de población en grandes núcleos superior a la del resto de España. Localidades como Jerez de la Frontera o Écija alcanzarán un número de habitantes similar o superior a los de las ciudades medias españolas, en parte gracias a la estructura concentrada de la población, y en parte por el elevado número de moradores totales del territorio. En el año 1588 habitaban en todo el arzobispado 466.929 personas en 93.461 casas; junto a la propia capital, que alcanzaba la muy sobresaliente cifra de 120.519 individuos, destacaban lugares como Écija (23.076), Marchena (13.939), Osuna (14.679), o Jerez de la Frontera (21.721). Y a este listado de poblaciones grandes podría añadirse otro, aún más extenso, de localidades de mediana entidad: entre 4.000 y 10.000 habitantes tenían por entonces Ayamonte, Arcos, Alcalá de Guadaíra, Carmona, Cazalla de la Sierra, El Arahal, Huelva, Lebrija, Moguer, Morón, Puerto de Santa María, Sanlúcar de Barrameda y Utrera. Las entidades menores, de entre 1.000 y 4.000 habitantes, formaban un conjunto también numeroso[135].

Resulta elemental un análisis de la estructura urbana del arzobispado durante el Setecientos para situar correctamente las cifras de pleitos localizadas y su reparto geográfico[136]. Dejando para el apartado correspondiente las reflexiones de mayor calado, anunciamos ya la estrecha vinculación detectada entre ruptura de pareja y entorno urbano: las localidades de mayor envergadura del arzobispado serán también las más representadas en el reparto de procesos, entre otros factores no menos influyentes, precisamente por la concentración poblacional. Los datos de población y expedientes son tan puntuales y cambiantes que no permiten, pese a ello, establecer tasas de incidencia precisas, salvo las lógicas equivalencias entre un incremento de pleitos matrimoniales y crecimiento de la población a lo largo de la segunda mitad del siglo XVIII, al menos hasta los años setenta – ochenta.

Tras el bache que supuso la crisis del XVII, el siglo XVIII observará de nuevo el crecimiento de la zona. Bien es cierto que el epicentro del trasiego ultramarino será desplazado a Cádiz (la Casa de la Contratación radicará en ella desde 1717), pero

[135] *Censo de población de las provincias y partidos de la Corona de Castilla en el siglo XVI*. Imprenta Real. Madrid, 1829. Págs. 334 – 338. No se incluyen en este recuento de población los moradores de algunas entidades menores por ser lugares de encomienda o "títulos sin pueblo". Tampoco están representados los vecinos del compás de San Juan de Acre, dentro de Sevilla.

[136] Sobre el reparto geográfico de las causas de incumplimiento de palabra de casamiento, véase el epígrafe "*El número de expedientes*", del capítulo "*El incumplimiento de la palabra de casamiento*". Pág. 145. Sobre la ruptura matrimonial, "*Ruptura matrimonial y espacios geográficos*", dentro del capítulo "*La ruptura del matrimonio*". Pág. 336.

Sevilla y algunos de los pueblos de su arzobispado seguirán manteniendo un estatus muy considerable. Entre éstos puede destacarse, por su condición especial, El Puerto de Santa María y Sanlúcar de Barrameda: colocados bajo la autoridad de la mitra hispalense, pero muy próximas geográficamente a la ciudad gaditana, pudieron aprovechar los beneficios de la amplia actividad desarrollada en la bahía y alcanzar cotas de población verdaderamente notables. Algo similar puede decirse de las localidades vinícolas próximas (Jerez de la Frontera, Arcos), que exportan sus cosechas a través de alguno de estos puertos. De acuerdo con el vecindario de 1759, un buen número de localidades del arzobispado rebasó la línea de los 1.000 vecinos, algunas de ellas de forma muy desahogada. Sevilla, pese a no recuperar la brillantez del XVI, contaba con 17.746 vecinos (más adelante se ofrecen más datos sobre la evolución demográfica de la capital). Écija (7.242) y Jerez (7.078) ocuparon el segundo y tercer puesto, respectivamente, en una lista en la que destacaban otras localidades como El Puerto de Santa María, Sanlúcar de Barrameda o Carmona. En la tabla siguiente se recogen los datos pertenecientes a las ciudades y grandes villas del territorio.

TABLA Nº. 2. *Población de las ciudades y grandes villas del arzobispado de Sevilla (1759).*

Localidad	*Categoría*	*Número de vecinos*
Sevilla	Ciudad	17.746
Écija	Ciudad	7.242
Jerez de la Frontera	Ciudad	7.078
El Puerto de Santa María	Ciudad	4.247
Sanlúcar de Barrameda	Ciudad	3.497
Carmona	Ciudad	3.081
Arcos de la Frontera	Ciudad	2.779
Medina Sidonia	Ciudad	2.135
Moguer	Ciudad	1.066
Ayamonte	Ciudad	1.046
Sanlúcar la Mayor	Ciudad	625
Osuna	Villa	3.829
Morón	Villa	2.496
Marchena	Villa	2.098
Aracena	Villa	1.677
TOTAL	-	60.642

Fuente: EIRAS ROEL, Antonio. "Ciudades, villas y pueblos…" op. cit. *Pág. 117. Nota a pie de página número 60.*

El Setecientos es una época de crecimiento demográfico acusado para la zona, como demuestran los conteos de población efectuados a fines de siglo. Según el censo de 1787, habitaban el reino de Sevilla 754.293 almas, un enorme contingente poblacional cuya principal característica era precisamente, como en tiempos pasados, su elevado carácter urbano. Tan sólo superaban esta cifra total Cataluña (848.539), Galicia

(1.345.803) y, por un escaso margen de diferencia, el reino de Valencia (783.084). Pero la sobresaliente tasa de población urbana del reino de Sevilla (41%), sólo fue levemente superada por la de Murcia (42 %) y, más ampliamente, por la de Madrid (72 %). En este último caso, la inexorable atracción de la Corte explica un dato a todas luces contrario a la estructura poblacional general del país. El reino de Sevilla fue por tanto el único espacio español que aunó superficie extensa, gran contingente humano y elevada tasa de urbanización. En Cataluña, Galicia y Valencia (los territorios más poblados del país), la proporción de población residente en ciudades era del 22 %, 3,5 % y 19 %, respectivamente. El nivel medio calculado para el conjunto de España se queda, por cierto, en un tibio 17 %. Por su parte, la población absoluta de Murcia y Madrid permanecía lejos de la existente en el reino hispalense: para la primera se contabilizaron 337.686 habitantes, y para la segunda 215.615[137].

No todas las localidades englobadas en el grupo de *ciudades* cumplieron de manera efectiva el papel de centralidad y diversificación económica que podría suponérseles. Especialmente en las regiones de mayor concentración de población urbana, algunas de estas localidades no fueron en realidad más que agrupaciones muy abultadas de campesinos. Por decirlo de otro modo, ciertas ciudades no fueron en la práctica más que pueblos muy extensos, aunque su elevado número de pobladores no permita extraerlas del mundo urbano. Pueden incluso adquirir la apariencia física de las ciudades dinámicas -elevado número de viviendas e instituciones religiosas, atraídas por el atractivo de las grandes concentraciones-, pero su estructura económica está profundamente marcada por el peso de la agricultura. Son las *agrovillas* así definidas en su día por Domínguez Ortiz[138].

Puede establecerse una clasificación de las ciudades sevillanas del Setecientos atendiendo a su estructura económica, que quedaría –a juicio de Antonio Eiras Roel- de la siguiente manera: a) ciudades funcionales terciarias: aquellas cuya población dedicada al sector primario no sobrepasa el 33 % del total, superando este mismo porcentaje la renta media producida por el sector terciario. Forman parte de este grupo las ciudades de Sevilla, El Puerto de Santa María, Ayamonte y Sanlúcar de Barrameda; b) ciudades ruralizadas primarias: poseen un porcentaje de población agrícola en torno al 50 % y terciaria menor al 20 %, además de una renta agraria superior al 33 % y unas utilidades del sector terciario menor al 15 %. Se incluyen aquí núcleos tan relevantes

[137] EIRAS ROEL, Antonio. "Ciudades, villas y pueblos…" op. cit. Págs. 39 – 40. Tabla n.º 1.
[138] DOMINGUEZ ORTÍZ, Antonio. *Andalucía ayer y hoy.* Planeta. Barcelona, 1983.

como Jerez de la Frontera, Carmona, Écija o Arcos; y c) grandes burgos agrícolas, que en realidad funcionan como pueblos rurales muy poblados. El predominio del sector primario es abrumador (más del 60 % de la mano de obra y el 40 % de las rentas), teniendo una representación reducida los sectores relacionados con la transformación de bienes y los servicios. De hecho, junto a las ciudades propiamente dichas con estas características (Medina Sidonia, Moguer, Sanlúcar la Mayor), forman parte de este grupo las grandes villas agrarias del arzobispado, tales como Marchena, Osuna, Aracena o Morón[139]. Este amplio conjunto de localidades genera concentraciones demográficas importantes, pudiendo concentrar también en consecuencia determinados servicios que las alejen de los pueblos menores, pero no llega a deslindarse del sector primario propio del mundo rural. Y lo mismo puede decirse para muchos núcleos relevantes del resto del reino de Sevilla y para los de Córdoba, Jaén y Granada, que presentan unas tasas de urbanización también destacadas[140].

El panorama que venimos exponiendo parece indicar la existencia de una red urbana omnipresente en todo el arzobispado. Nada más lejos de la realidad: junto a zonas caracterizadas por la existencia de poblaciones notables (campiña sevillana, entorno de Cádiz y, en menor medida, costa de Huelva), existen comarcas escasamente habitadas. Ciertamente la población sevillana no alcanza en prácticamente ningún lugar la dispersión propia de otros territorios (el norte peninsular, por ejemplo), pero también existen localidades plenamente rurales y de escaso peso demográfico. La parte occidental del arzobispado (estudiada por Francisco Núñez Roldán hace unas décadas) posee en general un desarrollo demográfico menor, especialmente en comarcas como el Andévalo o la Sierra de Huelva. En estos dos espacios existen algunos núcleos medianos (Aracena, Valverde, Zalamea o La Puebla), pero en general el poblamiento es débil y no alcanza en ningún caso el nivel de las grandes ciudades[141]. La Sierra Norte de Sevilla y el Aljarafe son otras dos comarcas al margen del desarrollo urbano general, aunque también pueda citarse alguna localidad de mediana entidad (Cazalla). Pueden aceptarse como causas parciales de esta realidad la difícil orografía de la primera y la competencia ejercida por la capital sobre la segunda, manteniendo un carácter

[139] EIRAS ROEL, Antonio. "Ciudades, villas y pueblos…" op. cit. Págs. 128 – 129.
[140] EIRAS ROEL, Antonio. "Demografía rural en…" op. cit. Págs. 23 – 24.
[141] NÚÑEZ ROLDÁN, Francisco. *En los confines del Reino. Huelva y su Tierra en el Siglo XVIII*. Universidad de Sevilla. Sevilla, 1987.

eminentemente rural durante toda la Modernidad[142]. Incluso en las zonas más pobladas existen importantes vacíos: tal y como señala alguna aportación sobre el tema, "*es indudable que la característica fundamental de la Andalucía del Antiguo Régimen es la existencia de núcleos de población grandes y alejados*"[143], manteniéndose entre unos y otros importantes huecos que nunca se llenan. Algunas de estas zonas serían incluidas en los planes de colonización interior impulsados por el Estado en tiempos de Carlos III en Andalucía y Sierra Morena, caso del desierto de la Monclova (entre Carmona y Écija), que se consideraba un peligro para el tránsito de viajeros. Fruto de esta labor sería la fundación de la localidad de La Luisiana y sus aldeas: Cañada Rosal, El Campillo y Motillos (situadas en el arzobispado)[144], que en ningún caso devendrían en ciudades relevantes: en 1769 sumaban en conjunto 634 habitantes (151 familias), en 1775 ya eran 863 (210 familias), y según el censo de Floridablanca, cerraron el siglo con 983 personas[145].

Mención aparte merece la capital del reino y del arzobispado, Sevilla, que sobresalía sobre todas las ciudades de la circunscripción por su abultada población, amén de por la instalación en ella de algunas instituciones centrales del gobierno. Especialmente instituciones de tipo eclesiástico, toda vez que como capital secular a Sevilla no le correspondió más que la representación del reino en Cortes. Su papel sólo se vería ampliado –y de forma leve- al recibir las ciudades representadas en Cortes la administración del impuesto de millones. Más amplia era, por el contrario, su potestad sobre la conocida como *Tierra de Sevilla*, una amplia demarcación formada por más de setenta municipios en tres comarcas (Sierra de Huelva, Sierra Norte de Sevilla y Campiña), que englobaba a algunas localidades relevantes (Utrera, Lebrija)[146]. Sobre todas ellas ejercía la capital una especie de señorío al estilo de los nobiliarios. En cuanto al gobierno de la ciudad, hay que citar a su Cabildo municipal o ayuntamiento, órgano

[142] HERRERA GARCÍA, Antonio. *El Aljarafe sevillano durante el Antiguo Régimen. Un estudio de su evolución socioeconómica en los siglos XVI – XVIII*. Diputación Provincial de Sevilla. Sevilla, 1980.
[143] FERNÁNDEZ BARGAS, Valentina y otros. "Despoblados y nuevas poblaciones en Andalucía durante el Antiguo Régimen", *Actas I Congreso de Historia de Andalucía. Andalucía Moderna (siglo XVIII).* Tomo I. Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Córdoba. Córdoba, 1978. Págs. 173 – 177. Referencia en pág. 174.
[144] VIDAL, Josep Juan y MARTÍNEZ RUIZ, Enrique. *Política interior y exterior de los Borbones*. Ediciones Istmo. Madrid, 2001. Págs. 301 – 304.
[145] PRIETO PÉREZ, Joaquín Octavio. "Evolución demográfica de las colonias sevillanas de la Ilustración en el último tercio del siglo XVIII", en FÍLTER RODRÍGUEZ, José Antonio (ed.) *Actas de las IV Jornadas de Historia sobre la provincia de Sevilla. Ilustración, ilustrados y colonización en la campiña sevillana en el siglo XVIII.* Asociación Provincial Sevillana de Cronistas e Investigadores Locales. Málaga, 2007. Págs. 145 – 175. Referencia en págs. 148, 160 y 161.
[146] DOMÍNGUEZ ORTIZ, Antonio. "La ciudad", en VV. AA. *La Sevilla de Las Luces*. Ayuntamiento de Sevilla. Sevilla, 1991. Págs. 13 – 26. Referencia en pág. 18.

máximo de decisión en todos los aspectos referentes a la vida en común. Estaba formada por un corregidor o asistente (nombrado por la Corona), y dos cabildos. El de los regidores o veinticuatros, y el de los jurados. Ambos estuvieron pronto en manos de la oligarquía, en cuyo beneficio se adoptaron muchas de las decisiones tomadas. El primero tomó su nombre del número original de sus integrantes (veinticuatro), que con el paso del tiempo y la venta de oficios sobrepasaría los ochenta. El segundo pretendía ser el órgano de representación de todos los vecinos de la ciudad, mediante la elección de sus representantes por collaciones. Pero pronto se olvidaría esta aspiración: desde inicios del siglo XVI se eliminarían las elecciones, los cargos se pondrían a la venta, y se exigiría la nobleza para acceder al cargo[147].

Por lo que respecta a la evolución demográfica de Sevilla, debe señalarse la regresión respecto a los niveles alcanzados en el siglo XVI. Durante el Setecientos Sevilla debe hacer frente a una fuerte competidora dentro de su mismo reino, la ciudad de Cádiz, que se sitúa a la cabeza en el sector comercial y experimenta un crecimiento demográfico exponencial. Ya comentábamos el traslado a ésta de la Casa de la Contratación, con la que desaparece parte de las riquezas y del lustre pasados de la capital. Los más de 120.000 habitantes que posiblemente alcanzó Sevilla a fines del siglo XVI, el de su máxima expansión durante la Modernidad, no serán sobrepasados hasta bien entrado el siglo XIX. No habría que esperar a la desaparición del monopolio indiano para el inicio de la decadencia: el siglo XVII, caracterizado en prácticamente todo el territorio de la Monarquía por la crisis y la recesión demográfica, dejaría importantes huellas también en Sevilla. Parece ser que en 1650 sólo moraban en ella 65.000 almas, desapareciendo casi el cincuenta por ciento del total de efectivos. Una deriva verdaderamente dramática a nivel personal y colectivo, causada por los estragos de las epidemias, las hambrunas y las guerras[148]. La segunda mitad de la centuria vería mejorar la situación, aunque los logros serían poco duraderos: de acuerdo con el censo del año 1705 moraban en la ciudad 17.000 vecinos, cifra notable, que algunos traducen en 85.000 personas. De ser fiables estas cifras, el desastroso contexto vivido a inicios del Seiscientos no se habría mantenido durante todo el siglo, produciéndose la recuperación antes de la llegada del siglo de Las Luces.

[147] Ibídem. Págs. 19 – 20.
[148] AGUADO DE LOS REYES, Jesús. *Fortuna y miseria en la Sevilla del siglo XVII.* Ayuntamiento de Sevilla. Sevilla, 1996.

El siglo XVIII está caracterizado por los importantes altibajos experimentados, alternándose las épocas de crecimiento con las interrupciones, repentinas y radicales, que supone la llegada de enfermedades contagiosas. La Guerra de Sucesión y la epidemia de 1709 mermaron los recursos humanos de forma sustancial, falleciendo varios miles de personas. Para mediados de siglo pueden tomarse como aceptables las cifras que vuelven a situar la población de la ciudad en tan sólo 65.000 personas, las mismas que un siglo antes[149]. Según el censo de Floridablanca, en 1786 se alcanzó el destacado número de 76.463 personas[150], cifra que en los últimos años de la centuria podría haber crecido hasta las 80.598. Pero con el cambio de siglo llegaría también el cambio de tendencia: ya en el año 1800 comienza a penetrar en algunos barrios de la ciudad la fiebre amarilla, que pronto afecta a todo el casco urbano. En unos pocos meses, la población vuelve a descender hasta los 65.000 moradores, dejando totalmente anulado el crecimiento experimentado hasta entonces[151].

El estudio demográfico realizado por Juan Ignacio Carmona con los registros parroquiales de San Martín ofrece una visión detallada del estancamiento experimentado en esta collación: en 1705 habitaban sus calles unas 2.000 – 2.100 almas, cifra que disminuye de forma considerable en las décadas sucesivas: en 1747 se contabilizan tan sólo 339 vecinos (1.525 – 1.700 almas), sobrepasándose los 2.000 moradores ya en el siglo XIX (2.401 en el año 1821)[152]. El crecimiento tiene lugar una vez concluido el Antiguo Régimen: entre 1750 y 1799 las cifras de nupcialidad y nacimiento se mantienen estables –con cierta disminución finisecular-, mientras que las de defunción se mueven entre el estancamiento y el crecimiento. El autor habla de una "*tendencia regresiva de la población para la segunda mitad del siglo XVIII*"[153], una valoración que podemos hacer extensiva al conjunto de la ciudad sólo incluyendo la gran epidemia de 1800.

---

[149] AGUILAR PIÑAL, Francisco. *Historia de Sevilla. Siglo XVIII*. 3ª edición. Universidad de Sevilla. Sevilla, 1989. Págs. 103 – 104.
[150] Ibídem. Pág. 106.
[151] CARMONA GARCÍA, Juan Ignacio. *Una aportación a la demografía de Sevilla en los siglos XVIII y XIX: las series parroquiales de San Martín (1750 – 1860).* Diputación Provincial de Sevilla. Sevilla, 1976. Págs. 111 – 112.
[152] Ibídem. Págs. 35 – 36. Considerando los coeficientes multiplicadores al alza empleados por el autor (entre un 4,5 y 5) y los utilizados posteriormente por los demógrafos (para estas zonas, inferior a un 4 o 3,5), los descensos demográficos serían aún superiores. Véase introducción a la edición de la obra del famoso geógrafo Tomás López realizada en su día por León Carlos Álvarez Santaló (ÁLVAREZ SANTALÓ, León Carlos. "Prólogo", en LÓPEZ, Tomás. *Diccionario geográfico de Andalucía: Sevilla* (1785 – 1787). Edición y estudio de Cristina Segura Graíño. Don Quijote. Granada, 1989).
[153] Ibídem. Págs. 109 – 110.

La calidad de vida de estas gentes también se vio afectada por el vaivén de los tiempos: a fines de siglo se contabilizaban en la ciudad 2.306 mendigas y 1.540 mendigos, un amplio sector marginal que muestra las dificultades de gran parte de los sevillanos de entonces. También las desigualdades: el número de hidalgos era en ese mismo momento de 1.564, prácticamente idéntico al de mendigos varones[154]. Como ha mostrado alguna publicación sobre el tema, junto a los datos que refieren evolución demográfica y desarrollo también debe tenerse en cuenta a quienes quedan al margen de todo bienestar, tanto en épocas de crisis como en tiempos benévolos: en la Sevilla de los siglos modernos siempre existió una importante porción de la población formada por desheredados y gentes superadas por las crisis periódicas[155].

La fisonomía urbana traducía las mismas luces y sombras que la economía y la población de la ciudad. De su pasado fastuoso y de su presente moderadamente notable, poseía la Sevilla del XVIII edificios de primera magnitud no sólo a nivel regional, sino incluso peninsular o europeo. Su catedral gótica se contaba entre las mayores del mundo, y sin duda la silueta del edificio otorgaba al conjunto de la urbe –como sucede hoy en día- un especial empaque de poder y opulencia. En el Setecientos se realizarían obras de cierta envergadura sobre el edificio, que estaba prácticamente concluido desde mucho tiempo atrás. El nuevo enlosado, ejecutado con mármol, dotaría al espacio interior de un especial esplendor, a la vez que se efectuaban ciertas obras en el crucero y la capilla mayor. Entre otras modificaciones menores, puede destacarse el derribo de las edificaciones existentes tras la Capilla Real, que permitió la apertura de la actual plaza Virgen de los Reyes para el disfrute de todos los habitantes.

El grueso de las edificaciones estaba compuesto por las viviendas particulares, muchas de ellas corrales o casas de vecinos, donde habitaban varias familias hacinadas. También existían, como es obvio, grandes palacios y otras casas de mediana consideración. En total, existían en la ciudad 11.722 casas en el año 1777, de las cuales 1.446 radicaban en el arrabal de Triana[156]. Dentro de esa cifra se incluyen también los numerosos edificios religiosos y colegios existentes y, sobre todo, todos los solares que permanecían sin construir. La pérdida de población respecto al siglo XVI y la desidia de los propietarios motivó que dentro de los límites de la urbe existiese un número muy elevado de parcelas sin edificar, la mayor parte de ellas por derrumbamiento del edificio

[154] AGUILAR PIÑAL, Francisco. *Historia de Sevilla*… op. cit. Pág. 107.
[155] CARMONA GARCÍA, Juan Ignacio. *Crónica urbana del malvivir (s. XIV – XVII). Insalubridad, desamparo y hambre en Sevilla*. Universidad de Sevilla. Sevilla, 2000.
[156] AGUILAR PIÑAL, Francisco. *Historia de Sevilla*… op. cit. Págs. 81 – 82.

primitivo: desinteresados por la reparación de unos bienes que producían escasos beneficios, los titulares de las casas dejaban frecuentemente que tuviese lugar su desaparición. Todo ello, pese a los impulsos dados por el gobierno municipal para incentivar su reconstrucción y el relleno de los huecos detectados[157]. Respecto a los edificios religiosos, debe referirse el mantenimiento de la estructura parroquial heredada de tiempos anteriores y el elevado número de conventos, capillas y colegios levantados. En el siglo XVIII muchos de los templos se reformarían, y otros serían construidos *ex novo*; pueden citarse, de un listado muy extenso, las iglesias de Nuestra Señora de la O, de San Felipe Neri, de San Pablo, la de San Bartolomé o la colegiata del Salvador (concluida en 1712). Fuera de las murallas almohades –que seguirán circundando a la ciudad hasta el siglo XIX- existían varios arrabales (Triana, Humeros, Macarena, San Roque, San Bernardo, Resolana, Carretería, Baratillo y Cestería), grandes edificios de nueva planta (Palacio de San Telmo, Fábrica de Tabacos), y el amplio paseo paralelo al río[158].

1.4.2. La Iglesia en el arzobispado de Sevilla durante el siglo XVIII.

Es muy conocido el fuerte influjo que la Iglesia Católica posee sobre la sociedad, la política y la economía españolas durante el Antiguo Régimen. Como moldeadora de las conciencias populares, el papel jugado en el ámbito de las costumbres y de las mentalidades es fundamental: ya sea a través del confesionario, de los sermones o de las misiones, el clero proyecta sobre las masas los principios emanados de Trento. Sus largos brazos llegan también al ámbito del poder y la política: junto a la coalición de la Corona y el Altar –a veces sólo teórica, a veces práctica-, los miembros del clero pusieron todo su empeño propagandístico en determinadas contiendas bélicas, creando una opinión pública favorable a la parte defendida y vilipendiando a la contraria[159]. Sobre la economía eclesiástica moderna se han dicho muchas cosas, acordes con el peso real de las riquezas manejadas por el conjunto de las instituciones eclesiásticas, pero

[157] Ibídem. Págs. 82 – 83.
[158] Ibídem. Págs. 75 – 84.
[159] GONZÁLEZ CRUZ, David. *Propaganda e información en tiempos de guerra: España y América (1700-1714).* Sílex. Madrid, 2009.

quizás –como sostiene José Andrés Gallego- no muy atentas a la actividad caritativa desempeñada con buena parte de los ingresos[160].

Con todo, hemos de tomar estas afirmaciones de forma cautelosa y como síntesis de una situación general que presenta numerosos escenarios discordantes. La instalación de la amplísima red de instituciones eclesiales en suelo castellano estuvo vinculada con el largo proceso de Reconquista y la posterior situación demográfica y material de los diversos territorios. Por ello, el reparto de las mismas resulta completamente desigual: en el extremo norte de España (territorio caracterizado por el predominio de asentamientos rurales, pequeños y dispersos), existió un importante número de parroquias (necesarias para llegar a una población diseminada), mientras que los conventos fueron casi inexistentes. En torno al Duero, los conquistadores mantuvieron el sistema parroquial extendido del norte: incluso en los núcleos populosos, se construyó un desorbitado número de edificios parroquiales, a veces uno por cada barrio. Sirvan de ejemplo las ciudades de Toro, con un total de 22 parroquias, Zamora, con 24, o Valladolid, con 16. En el sur peninsular, los planteamientos variaron: exceptuando el caso de Sevilla, con más de 20 parroquias, no se crearon aglomeraciones tan importantes en prácticamente ningún caso. Con una red de poblaciones extensas heredada del mundo andalusí y consolidada posteriormente bajo poder castellano, la opción principal pasó por el establecimiento de pocas parroquias con muchos feligreses a su cargo. Parroquias ricas, por tanto, que permitieron la adscripción de un número elevado de presbíteros y beneficiados para su servicio.

En cuanto a las fundaciones conventuales, puede aplicarse el mismo esquema pero invertido: las órdenes mendicantes (surgidas en el siglo XIII) necesitaban la cercanía de los fieles para poder subsistir a través de limosnas y la prestación de servicios religiosos. Por ello, desde su misma aparición y hasta finales de la Modernidad, la actividad fundacional se centró en el sur (especialmente en Sevilla, aunque con una presencia prácticamente extendida a todas las localidades medianas), mientras en el norte las cifras fueron modestas: ninguno en Gijón, sólo 5 en Bilbao. Evidentemente, las funciones especiales de algunos núcleos modificaron el esquema expuesto: Santiago, Toledo y Madrid, sedes arzobispales y capital del país respectivamente, fueron otros focos de atracción importantes. En la ciudad toledana, que

[160] ANDRÉS GALLEGO, José. "El siglo XVIII y el tránsito al XIX, en Indias y en España", en ANDRÉS GALLEGO, José (ed.) *La historia de la Iglesia en España y el mundo hispano*. Universidad Católica San Antonio. Murcia, 2001. Págs. 225 – 261. Referencia en pág. 251.

sólo contaba a mediados del siglo XVII con unos 20.000 habitantes, existían 27 parroquias y 39 conventos, amén de su catedral[161]. Las diferencias deben ser puestas en relación, como comentamos, con los índices de población y de desarrollo económico de cada territorio: las comunidades religiosas se asientan donde esté asegurada su supervivencia[162].

Las notables deficiencias del sistema eclesial existente durante la Modernidad no recibieron la transformación profunda que la situación requería. Anclados en la tradición y apostando por el mantenimiento de las estructuras heredadas, los poderes implicados (Corona e Iglesia) no hicieron prácticamente nada por modificar la realidad: el sistema parroquial mantuvo sus deficiencias sin que se plantease una racionalización seria de su distribución geográfica ni una mayor equidad en los ingresos. En cuando a las diócesis, tras la creación de las de Orihuela, Jaca, Barbastro, Teruel, Solsona y Valladolid por Felipe II, no se introducirán modificaciones relevantes durante toda la Modernidad. Sólo puede destacarse la aparición de la diócesis de Santander bajo el reinado de Fernando VI: una comarca alejada de su anterior centro episcopal (Burgos), que se había convertido en fuente de preocupación desde antiguo por el abandono que padecía su población[163].

Nos centramos ahora en el caso concreto del arzobispado de Sevilla. Con una tradición religiosa e institucional que arranca de los primeros siglos de nuestra era, la sede hispalense arribaría a la Modernidad como centro de un territorio vastísimo, muy poblado y muy rico[164]. Las mismas bases que fundamentan su crecimiento económico y

---

[161] DOMÍNGUEZ ORTIZ, Antonio. "Aspectos sociales de la vida eclesiástica en los siglos XVII y XVIII", en GARCÍA VILLOSLADA, Ricardo (dir.) *Historia de la Iglesia en España*. Editorial Católica. Madrid, 1979. Págs. 5 – 72. Referencia en págs. 19 – 21.

[162] MARTÍNEZ RUIZ, Enrique. *El peso de la Iglesia. Cuatro siglos de órdenes religiosas en España*. Actas. Madrid, 2004.

[163] DOMÍNGUEZ ORTIZ, Antonio. "Aspectos sociales…" op. cit. Pág. 30.

[164] Sobre los orígenes remotos de la organización eclesiástica de Sevilla poco puede decirse, toda vez que los datos son prácticamente inexistentes. A mediados del siglo III ya contaban con jerarquía establecida algunas ciudades destacadas de la Hispania romana, tales como Mérida, Astorga o León, pero para el caso estudiado no existen evidencias. Muy probablemente la religión cristiana llegase a la Bética por vía marítima, gracias a la acción evangelizadora de mercaderes convertidos procedentes de otros lugares, pero no hay testimonios fehacientes. Posiblemente en el mismo siglo III existiese una sede episcopal, que debió ser ocupada a fines de la centuria por Sabino, citado en el acta martirial de las santas Justa y Rufina y presente en el concilio de Elvira, en los primeros años del siglo IV (GIL FERNÁNDEZ, Juan. "Los comienzos del cristianismo en Sevilla", en SÁNCHEZ HERRERO, José (coord.) *Historia de las diócesis españolas*. Vol. 10. *Iglesias de Sevilla, Huelva, Jerez y Cádiz y Ceuta*. Biblioteca de Autores Cristianos – Cajasur. Madrid – Córdoba, 2002. Págs. 5 – 58. Referencia en págs. 7 – 9). Durante la época visigoda la diócesis de Sevilla viviría momentos de esplendor, recayendo la dignidad episcopal en personajes de la talla de san Leandro y san Isidoro. En cuanto a su extensión territorial, la superficie abarcada por los límites de la diócesis fue menor que en la Modernidad, pero contó con un desorbitado alcance mediante sus diócesis sufragáneas: Itálica, Medina Sidonia, Niebla, Málaga, Elvira, Écija, Córdoba, Aguilar y

demográfico durante el siglo XVI servirían para engrandecer a las instituciones eclesiásticas del territorio.

La Iglesia sevillana moderna reproduce a escala reducida los mismos problemas que reseñábamos para el territorio de Castilla en general: con una estructura en gran parte heredada de los primeros tiempos tras la Reconquista y una evolución posterior marcada por la atracción de algunas zonas ricas y pobladas, las diferencias entre unos territorios y otros sería abismal.

Evidentemente la propia capital funcionó como centro de atracción de comunidades religiosas desde muy pronto y a un ritmo acelerado: en 1580 ya existían en la ciudad 24 conventos para hombres y 19 para mujeres; unas décadas después, en 1649, habían ascendido a 45 y 28, respectivamente, si bien es cierto que a partir de entonces el frenesí fundador quedaría prácticamente parado[165]. Quedaba estructurada además en 25 parroquias y 5 iglesias auxiliares, una cifra suficiente para el elevado número de feligreses atendidos (67.674 personas de comunión a mediados del XVIII), que no impedía pese a todo la aglomeración en algunas de ellas (Santa Ana, en Triana, con 10.410, o el Sagrario, con 9.480), y la excesiva escasez en otras (por debajo de 1.000 feligreses se encontraban las parroquias de Santa María la Blanca, San Nicolás,

---

Martos. Algunas recopilaciones incluyen incluso las de Tánger y Adra (Ibídem. Pág. 18. Nota a pie de página número 51). La conquista musulmana no supuso la desaparición del cristianismo en el valle del Guadalquivir, donde siguieron existiendo comunidades mozárabes activas durante prácticamente todo el periodo. La situación, en un primer momento más o menos cómoda y tolerable, se tornó posteriormente en muy difícil: la llegada de los almorávides trajo consigo la expulsión de muchos cristianos y la presión sobre los que permanecieron bajo su poder. Muchos de ellos terminaron renegando de su fe, entre ellos el propio arzobispo Juan. Con los almohades, establecidos en Sevilla a partir de 1149, la persecución contra los cristianos se intensificó: Clemente, arzobispo de la capital, huyó hacia los territorios del norte, y lo mismo hicieron los titulares de Medina Sidonia, Niebla y Marchena (Ibídem. Págs. 48 – 49). Concluimos este breve repaso a la historia del arzobispado previa a la Modernidad con una referencia a la ampliación del poder que supuso para la sede sevillana la conquista cristiana. Tomada la ciudad en 1248 por Fernando III y reinstaurada la autoridad de la jerarquía eclesiástica, las sedes del valle del Guadalquivir (Écija y Niebla) desaparecieron en beneficio de la hispalense, salvándose de esta reordenación las de Córdoba y Medina Sidonia (traslada a Cádiz a petición de Alfonso X)[164]. Además, la Corona concedió a la catedral de Sevilla una enorme cantidad de propiedades y rentas, entre ellas exenciones fiscales, bienes urbanos, y la propiedad de villas, alquerías y otros pueblos: podemos destacar los casos de Cantillana, Alcalá de Guadaíra o Umbrete (GONZÁLEZ JIMÉNEZ, Manuel, BORRERO FERNÁNDEZ, Mercedes y MONTES ROMERO – CAMACHO, Isabel. *Sevilla en tiempos de Alfonso X el Sabio*. Ayuntamiento de Sevilla. Sevilla, 2000. Págs. 162 y ss.; SÁNCHEZ HERRERO, José. "La Iglesia de Sevilla durante los siglos bajomedievales (1248 – 1474), en SÁNCHEZ HERRERO, José (coord.) *Historia de las diócesis.*… op. cit. Págs. 59 – 129).

[165] SÁNCHEZ HERRERO, José. "La Iglesia y la religiosidad en la Sevilla barroca (1581 – 1700)", en SÁNCHEZ HERRERO, José (coord.) *Historia de las diócesis*… op. cit. Págs. 189 – 244. Referencia en pág. 221.

San Esteban, Santa Cruz, San Ildefonso, Santiago, San Andrés, San Miguel y San Julián)[166].

En el resto del territorio, se detectan desequilibrios incluso más acentuados: núcleos repletos de instituciones eclesiásticas y con un número competente de sacerdotes contrastaban con otros semivacíos y con una atención al cuidado de almas deplorable. Como ejemplos de la primera situación puede citarse a Jerez o Écija; como muestra de la segunda, al Andévalo onubense. En Jerez de la Frontera moraban 25.161 personas de comunión, cifra realmente sobresaliente, que contaban con el amplio servicio ofrecido por sus 8 parroquias (una de ellas colegial), la iglesia de san Juan de Letrán, y sus numerosos conventos masculinos y femeninos. En Écija, para 22.695 sujetos había 6 parroquias, varios cenobios para frailes y monjas (19 en total), 6 hospitales y varias ermitas, oratorios y beaterios[167]. La relación entre peso demográfico y número de establecimientos es evidente, pero no siempre se cumple la norma: determinadas localidades de tamaño medio o pequeño a fines del Medievo –momento en el que se establece la red parroquial- mantienen un número muy escaso de parroquias durante los siglos siguientes, aunque el crecimiento poblacional sea acusado. Se trata por lo tanto de instituciones muy extensas y bien dotadas. Estos son los casos, por ejemplo, de El Puerto de Santa María, Osuna y Sanlúcar de Barrameda, con más de 10.000 personas de comunión y una sola parroquia. Existen escenarios menos extremos pero igualmente llamativos, como los de Morón, Valverde del Camino, Rota, Arahal, Moguer, o Lebrija, todas ellas con un censo superior a las 4.000 personas mayores de 7 años y un solo templo parroquial. Utrera, Arcos, Marchena y Huelva, otras localidades medias importantes, contaron con 2 ó 3 parroquias[168]. Y zonas prácticamente deshabitadas –sierra de Huelva, Andévalo-, contaron con un amplio número de parroquias (herencia de tiempos pasados) muy pobres y con un número mínimo de feligreses. Un claro caso de anquilosamiento está representado por la villa de Niebla, antigua cabecera de sede episcopal visigoda e importante centro nobiliario y demográfico tras la Reconquista. En el siglo XVIII, tras una recesión poblacional que redujo el número de habitantes hasta los 722 en el año 1787, seguía manteniéndose la

[166] MARTÍN RIEGO, Manuel. "La Sevilla de las Luces (1700 – 1800)", en SÁNCHEZ HERRERO, José (coord.) *Historia de las diócesis*… op. cit. Págs. 245 – 289. Referencia en pág. 247.
[167] Ibídem. Págs. 247 y 259.
[168] Ibídem. Pág. 247.

ficción de su división en varias parroquias, cuando en realidad todas ellas funcionaban como una sola[169].

En el caso sevillano, por lo tanto, se constata la misma falta de equilibrio geográfico del sistema que hemos expuesto para la Iglesia del conjunto del país. En conjunto, a mediados de siglo (1757) conformaban el clero secular del reino 5.084 individuos, cifra elevada, aunque no todos ellos fuesen presbíteros[170]. Y el número de quienes estaban al frente de una *cura de almas* era menor: según el censo de 1768, formaban parte de las filas del clero (ahora sólo del arzobispado) 349 párrocos frente a 3.705 beneficiados, cuyas obligaciones eran, con no poca frecuencia, mínimas[171].

La llegada de las órdenes religiosas no eliminaría las diferencias, aglomerándose en torno a los grandes núcleos urbanos y relegando los lugares más reducidos y recónditos. Su presencia en las poblaciones medias es, con todo, una realidad fácilmente reconocible: a diferencia de lo que sucede en otros territorios españoles, en la práctica totalidad de las poblaciones de medio tamaño existen uno o varios cenobios masculinos o femeninos; lo mismo puede decirse de las localidades pequeñas pero bien comunicadas con otros pueblos más activos, caso de los franciscanos de Palos de la Frontera o de los jerónimos de Lucena del Puerto. En total, a la altura de 1757 existían en el reino de Sevilla 7.235 religiosos masculinos y 3.511 monjas (gran parte de ellos en la propia capital)[172], superando así las cifras referentes al clero secular.

Tan sólo la división del territorio diocesano en vicarías parece responder a una cierta lógica, la de acaparar de forma más o menos equilibrada todo el territorio y el reparto del diezmo. Equilibrio geográfico, en todo caso –aunque con deficiencias-, más que demográfico[173]. La extensión territorial del arzobispado aconsejó desde antiguo la división del conjunto en unidades espaciales menores, para conseguir una mejor organización administrativa. Tras la expulsión de los musulmanes y la reinstauración de la diócesis de Sevilla, como hemos dicho, desaparecieron las de Niebla y Écija; como recuerdo de las mismas se crearían sendas entidades menores, en calidad de

[169] NÚÑEZ ROLDÁN, Francisco. *En los confines*… op. cit. Entre los autores modernos, ESTRADA, Juan Antonio. *Población general de España, historia cronológica, sus trofeos, blasones y conquistas heroicas, descripciones agradables, grandezas notables, excelencias gloriosas y sucesos memorables, islas adyacentes y presidios de África* (1747). Tomo II. Imprenta del Mercurio. Madrid, 1748. Págs. 79 – 81. El autor habla de "*cinco parroquias y un convento dominico*" en la villa iliplense durante el Setecientos.
[170] AGUILAR PIÑAL, Francisco. *Historia de Sevilla.*… op. cit. Pág. 128.
[171] MARTÍN RIEGO, Manuel. "La Sevilla de…" op. cit. Pág. 257.
[172] AGUILAR PIÑAL, Francisco. *Historia de Sevilla*… op. cit. Págs. 128 – 129.
[173] CANDAU CHACÓN, María Luisa. *Iglesia y sociedad en la Campiña sevillana: la vicaría de Écija (1697 – 1723)*. Diputación Provincial de Sevilla. Sevilla, 1986. Págs. 55 y ss.

arcedianatos, a los que se unirían los de Sevilla (que mantiene la sede), Cádiz (trasladado en 1267 a Jerez) y Reina - Constantina. El listado, recogido en los Estatutos de 1261 (aprobados bajo el pontificado del arzobispo don Remondo) se completaría en el siglo XV con la creación del arcedianato de Carmona[174]. Pronto dejarían de tener una funcionalidad real: pese a su permanencia como miembros de las dignidades del cabildo catedral, los arcedianos modernos no recibirían más que un título honorífico y los beneficios parejos. Por ello, como división menor del arzobispado se recurrió a una nueva categoría, la de las vicarías, que se mantendría vigente hasta mediados del siglo XIX. Se trata de entidades menores caracterizadas por la agrupación de varios pueblos o parroquias, por el elevado número de unidades creadas y, sobre todo, por su extensión a la totalidad del territorio. El caso hispalense se aparta así del modelo general de las diócesis españolas (estructuradas en arciprestazgos, al parecer desde los primeros tiempos), para reforzar la autoridad arzobispal: aunque tanto arciprestes como vicarios dependen en última instancia de ella, al primero se le reconoce una potestad personal que no está presente en el segundo. El arcipreste es titular de una institución canónica autónoma, el vicario sólo es el representante del arzobispo en un lugar determinado y con unas funciones concretas, las que reciba de su superior[175].

La red de vicarías demuestra una capacidad de adaptación a los cambios demográficos inexistente en la mayor parte de las instituciones dependientes del arzobispado hispalense, creándose a lo largo del tiempo nuevas circunscripciones, modificando sus fronteras, o desapareciendo en caso necesario. Esta afirmación requiere, con todo, varias matizaciones: la primera, que también en la red parroquial existen determinadas fundaciones cuando la situación demográfica lo exige, pese al anquilosamiento general (recordemos, como ejemplo cercano, la erección de la parroquia de la Concepción de Huelva en 1515). Y la segunda, que la mayor parte de las reformas efectuadas tiene lugar en los siglos XV y XVI, ralentizándose a partir de entonces el proceso. Según el Libro Blanco, en 1411 existían 23 vicarías en total[176],

[174] PÉREZ – EMBID WAMBA, Javier. *La Iglesia Catedral de Sevilla en la Baja Edad Media*. Sevilla, 1997; SÁNCHEZ HERRERO, José. "La organización de la diócesis de Sevilla" (2000), en SÁNCHEZ HERRERO, José. *La diócesis de Sevilla en la Baja Edad Media*. Universidad de Sevilla. Sevilla, 2010. Págs. 238 – 239.

[175] CANDAU CHACÓN, María Luisa. *La carrera eclesiástica en el siglo XVIII*. Universidad de Sevilla. Sevilla, 1993. Pág. 399.

[176] PÉREZ – EMBID WAMBA, Javier. Op. cit; SÁNCHEZ HERRERO, José. "La Iglesia andaluza en la Baja Edad Media. Siglos XIII al XV", *Actas del I Coloquio de Historia de Andalucía*. Caja de Ahorros de Córdoba. Córdoba, 1982. Págs. 265 – 330. Del mismo autor es el título *Historia de la Iglesia de Sevilla*. Editorial Castillejo. Sevilla, 1992.

cifra que crece hasta las 37 a fines del siglo XVI y las 41 al llegar el XVIII (Alcalá de Guadaíra, Utrera, Marchena, Morón, Arahal, Osuna, Cañete la Real, Teba, Zahara, Villamartín, Lebrija, Carmona, Écija, Jerez de la Frontera, Arcos, Sanlúcar de Barrameda, Rota, El Puerto de Santa María, Sanlúcar la Mayor, Aznalcázar, Sevilla, Lora, Tejada, Niebla, Trigueros, Puebla de Guzmán, Moguer–Palos, Gibraleón, Huelva, Cumbres Mayores, Almonaster, Zalamea, Cala, Santa Olalla, Zufre, Aracena, Constantina, Cazalla de la Sierra, Alanís–El Pedroso, Cantillana y Ayamonte–Lepe)[177]. En el mapa número 1 se muestra la distribución de las distintas circunscripciones.

[177] CANDAU CHACÓN, María Luisa. *Iglesia y sociedad…* op. cit. Págs. 55 – 60. Para el estudio de las vicarías sevillanas en el siglo XVIII se hace imprescindible seguir esta obra, para la cual la autora reconstruyó el mapa vicarial del arzobispado a través los libros de visita, diezmos, valores y subsidios conservados en el A. G. A. S.

MAPA Nº. 1. *Organización administrativa del arzobispado de Sevilla en el siglo XVIII. División en vicarías.*

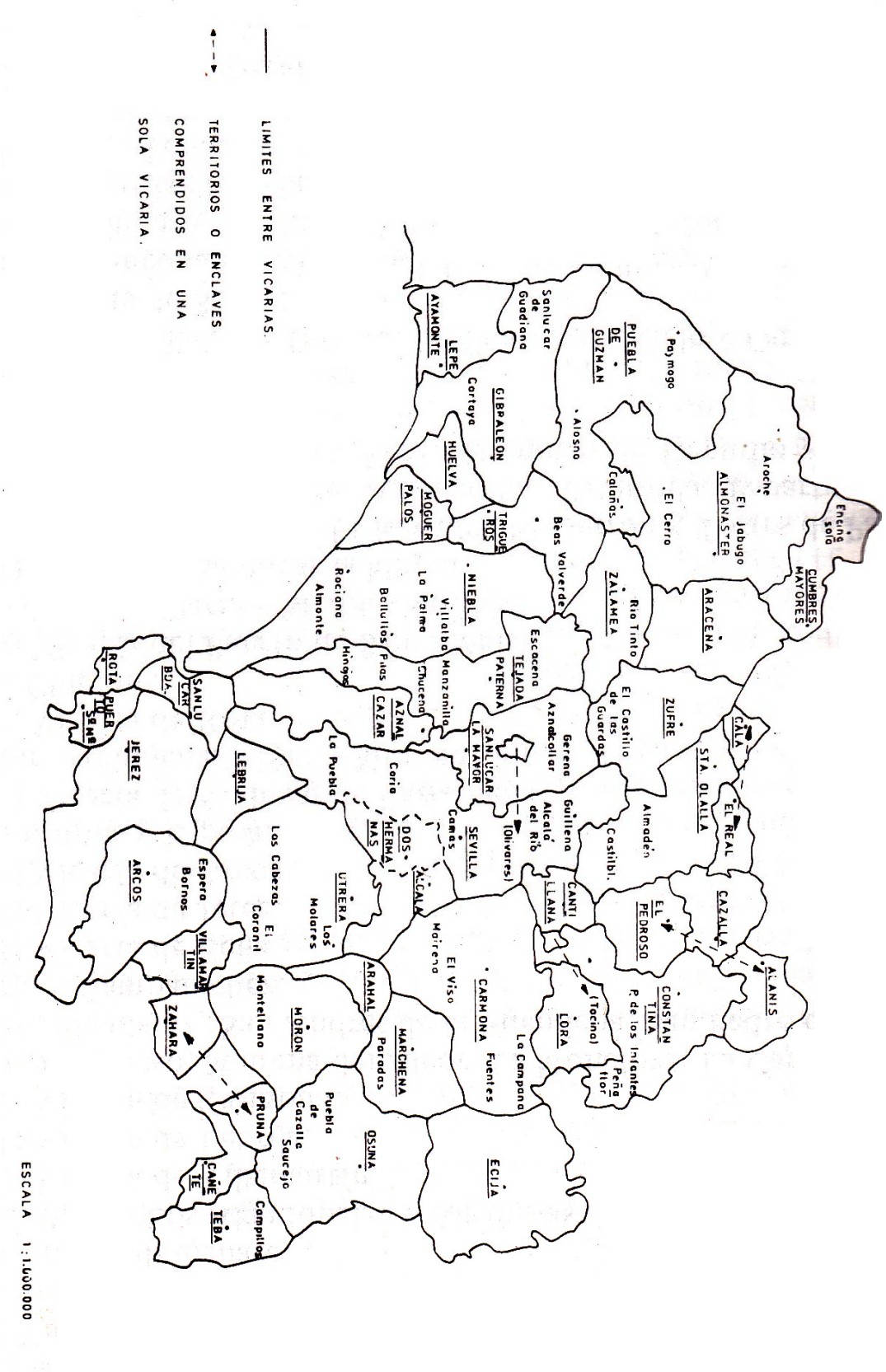

Fuente: CANDAU CHACÓN, María Luisa. Iglesia y sociedad… op. cit. Pág. 57.

La lectura de un listado tan amplio, y la visión de un mapa tan parcelado, producen la impresión de un territorio más o menos bien controlado, sin duda la intención de los distintos arzobispos sevillanos implicados en su creación y mantenimiento. Es evidente que la mayor distancia geográfica supone un debilitamiento de los lazos con la capital en una época de comunicaciones difíciles como ésta, especialmente en los casos de orografía complicada. Precisamente en este punto encuentra su razón de ser elemental la vicaría: su titular puede ejercer las funciones que en puridad corresponden a la sede central: el cobro de tributos, el control de la moralidad y la administración de justicia[178]. Pero es igualmente cierto que su intervención queda empañada por las dificultades de escudriñamiento en lugares lejanos, dispersos y agrestes; las cifras de ruptura matrimonial evidencian una actividad procesal muy superior en los grandes centros urbanos (Sevilla, Jerez, Écija…) y un progresivo relajamiento a medida que desciende el número de habitantes y disminuyen las instituciones eclesiásticas. El anhelado control de todo el territorio está por lo tanto lejos de conseguirse en la práctica.

La Iglesia contó con otros mecanismos de control paralelos, que realizaron también su aportación en el adoctrinamiento de los fieles y en la sanción de los comportamientos desviados. Nosotros nos referiremos aquí a los que consideramos más importantes durante el siglo XVIII: el sermón, las misiones y la visita pastoral.

a) El sermón fue una de las principales herramientas eclesiásticas para transformar las conductas, en un nivel similar al de la confesión. Mediante la palabra y el empleo de otros elementos efectistas (los gestos desmesurados, la vestimenta peculiar, las imágenes religiosas…) los predicadores conseguían enfervorizar a las masas, hacerles recapacitar sobre la gravedad de sus pecados o infundirles temor por lo dudoso de su salvación eterna. Carlos Herrerón Parejo utiliza el término "*cautivo*" para referirse al auditorio de los sermones, no tanto por la facilidad de asimilación de los contenidos como por la inexistencia de alternativas en la rutina cotidiana[179]. Cuando tenía lugar un sermón, acudía gran parte de la población del lugar.

Quizás la característica de los sermones que más llame la atención en la actualidad sea su disociación respecto a la misa: los obispos se esforzaron por

[178] Ibídem. Págs. 49 – 52.
[179] HERREJÓN PEREDO, Carlos. "Los sermones novohispanos", en CHANG RODRÍGUEZ, Raquel (coord.) *Historia de la literatura mexicana*. Vol. 2. *La cultura letrada en la Nueva España del siglo XVII*. Siglo XXI Editores. México, 2002. Págs. 429 – 447. Referencia en pág. 429.

convencer a los sacerdotes para que introdujesen sermones en las eucaristías, al menos los domingos, pero la realidad es que tan sólo algunos de ellos –los más aplicados en su oficio pastoral- lo hicieron de forma regular. Otra cosa bien distinta fueron los sermones proclamados los días festivos; en las jornadas solemnes se organizaron sermones grandiosos, con gran asistencia de fieles, en los que el predicador gritaba, hacía ademanes y denunciaba abusos, creando un clima de conmoción colectiva que permitía la interiorización temporal de los principios defendidos por el orador. Aunque este tipo de escenificaciones sólo tenía lugar los días de fiesta, éstos eran tan numerosos que permitían un desarrollo más o menos continuo de la actividad[180].

Sobre el lenguaje empleado por los predicadores también se ha escrito algo: tras la época de florecimiento que supuso el siglo XVI con sus influencias humanistas, a partir del XVII las intervenciones adquirirían formas más *barrocas* y grandilocuentes, traducidas con frecuencia en un vacío casi total de contenido. Los ruidos y efectos externos se sobrepusieron a las palabras[181]. Algunos trabajos han puesto el acento en el carácter partidista de estos sermones, especialmente los relativos al ámbito de la política: los oradores entraron de lleno en este terreno durante la Guerra de Sucesión, sosteniendo la catolicidad del pretendiente defendido y poniendo en tela de juicio la del contrario[182]. Las opiniones pudieron dirigirse igualmente contra instituciones del poder consideradas mejorables[183]. También las diferencias de género encontraron resonancia en los sermones, aunque la concreción de los papeles hombre / mujer no constituyese uno de sus objetivos primordiales. Se referiría la menor capacidad moral de la mujer y las múltiples ocasiones de pecado brindadas por su cercanía a los varones, prescribiéndose la misma receta dada por la literatura moral: encierro, control y alejamiento[184]. El poder masculino recibe impulsos también desde este ámbito.

b) La actividad misionera es una realidad en la historia del Cristianismo desde sus mismos inicios; el propio Jesús exhorta en los textos bíblicos a sus apóstoles y

[180] MESTRE SANCHÍS, Antonio. "Religión y cultura en el siglo XVIII", en GARCÍA VILLOSLADA, Ricardo (dir.) Op. cit. Págs. 586 – 743. Referencia en págs. 589 – 590.
[181] Ibídem. Págs. 591 – 593.
[182] GONZÁLEZ CRUZ, David. *Guerra de religión entre príncipes católicos*. Ministerio de Defensa. Madrid, 2002; MARTÍNEZ GIL, Fernando. "Los sermones como cauce de propaganda política: la Guerra de Sucesión", *Obradoiro de Historia Moderna*, n.º 20, 2011. Págs. 303 – 336.
[183] VALENZUELA MÁRQUEZ, Jaime. "Sermones contra la autoridad: dos casos del siglo XVIII", en RETAMAL ÁVILA, Julio (ed.*) Estudios coloniales II*. Universidad Andrés Bello. Santiago, 2002. Págs. 281 – 316.
[184] NÚÑEZ BELTRÁN, Miguel Ángel. Op. cit. Págs. 359 – 364.

seguidores a expandir la palabra en todos los lugares: "*al contrario, vosotros recibiréis una fuerza, cuando el Espíritu Santo venga sobre vosotros, y de este modo seréis mis testigos en Jerusalén, en toda Judea y Samaría, y hasta los confines de la tierra*"[185]. Así lo han hecho algunos miembros del clero desde siempre, también en la Edad Moderna. Pero en los siglos XVI, XVII y XVIII esta actividad tomará tintes distintos: junto a la evangelización de los paganos –en los territorios descubiertos y colonizados por los europeos-, las autoridades y las órdenes religiosas pondrán en ejecución las misiones interiores, conscientes del precario nivel de asimilación de la doctrina y la moral por parte de los feligreses de aquí, de la metrópoli. Por razones evidentes, no se buscaba el abrazo de la fe católica de sus receptores, sino el arrepentimiento de sus pecados y la transformación de los comportamientos *desviados*[186].

Estos misioneros fueron en su mayor parte religiosos regulares (capuchinos y jesuitas principalmente), y viajaban en parejas por una ruta preparada con antelación. Una vez llegados a los distintos pueblos elegidos, se congregaba a los fieles y se procedía a la predicación, en la que primaba el lenguaje directo y los efectos de tipo emocional. Se denunciaban los abusos existentes, especialmente los de tipo sexual, y se reconciliaban bandos, enemigos y matrimonios separados[187].

Precisamente en el ámbito espaciotemporal tratado en nuestra tesis la actividad de estos misioneros tuvo una especial repercusión. De acuerdo con Antonio Mestre Sanchís, el sobresaliente crecimiento vivido en el XVIII está vinculado con las influencias recibidas desde Italia, en concreto con las fundaciones de San Vicente de Paúl y de los píos operarios[188]. En Andalucía las misiones interiores vivieron una etapa de especial desarrollo en los siglos XVII y XVIII. En 1750 el cardenal Francisco de Solís inauguró su gobierno con una misión de grandes proporciones, en la que hizo participar a la totalidad de los clérigos de la ciudad[189]. Y en las postrimerías del Antiguo Régimen vivió uno de los personajes más célebres de cuantos se dedicaron a ello, el beato capuchino fray Diego José de Cádiz. De marcado carácter anti-ilustrado, logró un

---

[185] *Hechos de los Apóstoles*. 1, 8.
[186] DOMÍNGUEZ ORTIZ, Antonio. "Aspectos sociales…" op. cit. Pág. 13; EGIDO LÓPEZ, Teófanes. "La religiosidad de los españoles (siglo XVIII)", en VV. AA. *Actas del Coloquio internacional Carlos III…* op. cit. Vol. 1. Págs. 767 – 792; EGIDO LÓPEZ, Teófanes. *Las claves de la Reforma y la Contrarreforma: 1517-1648*. Editorial Planeta. Barcelona, 1991; EGIDO LÓPEZ, Teófanes (coord.) *Los jesuitas en España y en el mundo hispánico*. Marcial Pons. Madrid, 2004.
[187] DOMÍNGUEZ ORTIZ, Antonio. "Aspectos sociales…" op. cit. Págs. 13 – 14; CASEY, James. *España en la Edad Moderna. Una historia social*. Universitat de València – Editorial Biblioteca Nueva. Madrid, 2001. Pág. 271.
[188] MESTRE SANCHÍS, Antonio. "Religión y cultura…" op. cit. Pág. 628.
[189] Ibídem. Pág. 629.

amplio reconocimiento popular[190]. De su constante predicación quedó como testimonio para la posteridad la devoción a la Divina Pastora en muchos pueblos del arzobispado, una advocación nacida en Sevilla a inicios del Setecientos, no exenta de controversia[191].

Sobre los resultados reales de la actividad misionera en el campo matrimonial no podemos referir grandes logros; o al menos, no han quedado muestras de ello en los documentos conservados en el A. G. A. S. Muy probablemente, y como señala Antonio Domínguez Ortiz, los efectos correctores de las misiones fuesen relevantes pero muy poco duraderos: pasado el impacto inicial causado en el auditorio, las buenas intenciones y los deseos de enmienda se desvanecerían: "*cuando pasaba el clima emocional* –asegura- *el curso de la vida volvía a sus antiguos cauces con todas sus corruptelas y vicios*"[192]. Entre los pleitos de palabra de casamiento no encontramos rastro alguno de arrepentimiento o confesión de las culpas tras la visita de los misioneros; si algún prometido esquivo quiso limpiar su conciencia y contraer matrimonio tras quedar marcado por una predicación exitosa, lo hizo sin dejar huella en la documentación. Entre las separaciones matrimoniales sí contamos con algún ejemplo de arrepentimiento e intento de reunión: esposos mal avenidos y alguna mujer maltratada intentaron poner fin a sus quejas, perdonarse las posibles afrentas recíprocas, y adecuarse al modelo conyugal propuesto por la Iglesia. Pero sus resultados son siempre nimios: tal y como narran los informantes, los deseos iniciales quedaban desbaratados cuando el paso del tiempo hacía retornar los mismos problemas que originaron la ruptura.

El caso de Lorenzo Manzano y Francisca Álvarez es uno de los pocos en los que las misiones consiguen una reunión marital, aunque de tipo temporal (Los Palacios, 1761). Casados contra la voluntad de la madre y el hermano de ella, la reconciliación con la hija desobediente iniciaría las disputas entre los casados, maltratándola él y huyendo ella del hogar conyugal. El cura de la localidad tomará cartas en el asunto, instándolos a cohabitar, pero no conseguirá su puesta en práctica más allá de un corto espacio de tiempo. Finalmente, se traslada el caso al fiscal general y Francisca llega a ser inscrita en la tablilla de los excomulgados por su resistencia a participar en el proceso. Habría que esperar a la llegada de las misiones para que los dos pleiteantes olvidasen sus diferencias, hiciesen propósito de enmienda, y se reuniesen bajo un

[190] MORGADO GARCÍA, Arturo. *La diócesis de Cádiz: de Trento a la Desamortización.* Universidad de Cádiz. Cádiz, 2008. Págs. 103 – 106.
[191] MESTRE SANCHÍS, Antonio. "Religión y cultura..." op. cit. Págs. 601 – 602.
[192] DOMÍNGUEZ ORTIZ, Antonio. "Aspectos sociales…" op. cit. Pág. 14.

mismo techo. El artífice de un impacto tal en sus conciencias sería el padre Pedro Calatayud[193], aunque la huella dejada por sus palabras fue borrada por el paso del tiempo:

> "*el año pasado de sesenta y dos por enero con motivo de la eficaz predicación del reverendo padre Pedro Calatayud, que en ese tiempo hacía misión en este pueblo, nuevamente se reconcilió con dicho su marido, y vivieron 6 ó 8 meses juntos. Hasta que últimamente se separó la suplicante con tanta tenacidad, que desatendiendo mi consejo y el del Juez Ordinario que llevé en auxilio conmigo, y los cargos serios que le hice de su obligación, nunca cedió a mis persuasiones, manteniéndose con la dicha su madre y hermano*"[194].

Los resultados generales son tan escasos que la presencia de las misiones ni siquiera puede ser tenida en cuenta a la hora de contextualizar el reparto numérico de los procesos de ruptura ni los de palabra incumplida. Como comentamos, la llegada de los predicadores podía suavizar momentáneamente los problemas conyugales, pero no tenemos constancia de que supusiesen un verdadero estímulo para solventar conflictos graves, ni para abandonar completamente los autos (en caso de que ya se hubiesen abierto): ninguno de los documentos de allanamiento definitivo localizados menciona como causa el efecto misional.

c) La visita pastoral es el mecanismo de control diocesano por excelencia, a través del cual se traslada a cada uno de los rincones del territorio la vigilancia de las instituciones centrales. El obispo -o el visitador, que actúa en su nombre- pretende por esta vía conocer de forma precisa y de primera mano el comportamiento del clero, la situación de los templos, la moralidad general de los feligreses y su nivel de instrucción, las cuentas y aspectos económicos, y la realidad de otras instituciones religiosas del lugar (capillas, monasterios, beaterios). La visita también incluye la realización de un listado de mandatos para el clero, y la inspección del cumplimiento de las disposiciones

[193] Suponemos que se trata del célebre padre Pedro de Calatayud, misionero jesuita muy recordado en Sevilla por sus misiones de 1755 y 1757 (AGUILAR PIÑAL, Francisco. *Historia de Sevilla*… op. cit. Págs. 332 – 333). Para conocer sus sermones y predicaciones, véase CALATAYUD, Pedro. *Misiones y sermones del padre Pedro de Calatayud, maestro de teología y misionero apostólico de la Compañía de Jesús, de la Provincia de Castilla* (1754). Tercera edición. Imprenta de don Benito Cano. Madrid, 1796.

[194] A. G. A. S. Sección Justicia. Serie Palabra de Casamiento. Legajo 13.846. *El fiscal general de este arzobispado contra Lorenzo Manzano y Francisca Álvarez su legítima mujer, vecinos de la villa de Los Palacios, sobre que se junten a hacer vida maridable en una casa y compañía como Dios nuestro Señor manda y tienen obligación*. Años 1761 – 1763. Informe del cura la villa de Los Palacios. Folios 13 r – 14 v

dejadas en la anterior[195]. Además, gracias al boato desplegado y a los ritos seguidos en la visita, se simboliza plásticamente la autoridad de la Sede, revistiéndola a ojos de los espectadores de un especial halo de poder. La obligación de realizar visitas es establecida por el concilio de Trento, de modo que su cumplimiento es forzoso para toda la Iglesia universal a partir de entonces. En el arzobispado hispalense esta orden general se adoptó en las Constituciones sinodales de 1604, y posteriormente se dictaron instrucciones para concretar el modo de proceder en las distintas visitas[196]. El 20 de noviembre de 1705 el arzobispo Manuel Arias y Porres (1702 – 1717) publicaría su *Instrucción para los visitadores del arzobispado*, elemental para el trabajo desarrollado posteriormente por las personas encargadas[197].

Realizaban las visitas un visitador general para las parroquias de Sevilla capital, otro para sus conventos femeninos, tres para las distintas vicarías foráneas, y otros dos para los conventos de religiosas erigidos fuera de la ciudad. El territorio del arzobispado se dividía en tres zonas o *veredas* (término que subraya el carácter itinerante de la visita): la banda morisca, el condado de Huelva, y Écija con la Sierra de Cazalla[198].

Como hemos señalado, el principal interés se centra en las pesquisas sobre el clero secular existente: sus formas de vida, la decencia de las costumbres, el correcto desempeño de sus funciones… Con la ayuda de informantes fidedignos, el visitador consigue obtener una imagen fiel de cada uno de ellos y ordenar lo que considere oportuno para atajar los problemas. Pero también se ocupa de los fieles en general, en especial de los *pecados públicos* que escandalizan a la comunidad y que deben ser atajados. De nuevo se recurre a los informantes como fuente de conocimiento, siendo la llegada del poder un momento propicio para la delación de situaciones más o menos veladas o toleradas hasta entonces. La correcta celebración de los matrimonios, con observación de desposorios y velaciones, es una de las disposiciones más recurrentes en las órdenes dadas por el visitador, no sólo en el caso sevillano sino también otras diócesis. Así lo han constatado por ejemplo José Jesús García Hourcade y Antonio

[195] PÉREZ GARCÍA, Rafael. "Visita pastoral y Contrarreforma en la archidiócesis de Sevilla, 1600 – 1650", *Historia. Instituciones. Documentos*, n.º 27, 2000. Págs. 205 – 233. Referencia en págs. 209 – 210.
[196] *Constituciones del arzobispado de Sevilla, hechas y ordenadas por el ilustrísimo y reverendísimo señor don Fernando Niño de Guevara, cardenal y arzobispo de la santa Iglesia de Sevilla (1604). Alonso Rodríguez Gamarra. Sevilla, 1609.* Folios 134 v – 143 v; CANDAU CHACÓN, María Luisa. *El clero rural de Sevilla en el siglo XVIII*. Caja Rural de Sevilla. Sevilla, 1994. Pág. 29.
[197] MARTÍN RIEGO, Manuel. "La Sevilla de…" op. cit. Pág. 248.
[198] MARTÍN RIEGO, Manuel. "Los párrocos de la ciudad de Sevilla a través de los libros de visitas pastorales", en VV. AA. *La Sevilla de Las…* op. cit. Págs. 103 – 119. Referencia en pág. 103.

Irigoyen López en Cartagena[199]. También importan las relaciones prematrimoniales y los amancebamientos, que intentan ser debidamente reprimidos y reconducidos a la unión sacramental. En Moguer encontramos el caso de Gabriel Rebollo y Manuela Garrocho, denunciados al visitador Antonio Manuel Campoy cuando éste se encontraba ejerciendo sus funciones en la ciudad. La pareja fue encontrada en actitud cariñosa en un lugar apartado del vecindario, en las inmediaciones del castillo, y fue conducida a la presencia de la autoridad. Lo que en primera instancia puede ser percibido como una coincidencia temporal (delito y presencia del visitador), no lo es en realidad: Gabriel y Manuela mantenían una relación ilícita desde hacía varios años, e incluso habían tenido un hijo común. Nadie se ocupó entonces de imponerles el matrimonio –al parecer, tampoco el propio vicario-, hasta el inicio de la visita[200].

En otros casos, el presbítero encargado de la cura de almas puede jactarse ante el visitador del trabajo bien hecho: cuando se ha puesto fin a alguna conducta considerada escandalosa o inapropiada sin esperar a la intervención de instancias superiores, se pone en conocimiento del arzobispado con la llegada del enviado. Reuniones sospechosas, juegos y diversiones varias, fiestas de dudoso carácter edificante, matrimonios mal avenidos… todo cuanto suponga un menoscabo de la moralidad pública es susceptible de persecución. Tras su paso por Carmona, el visitador don Eugenio M. Carrera aseguraría en 1714 no haber tenido noticia de "*que los casados vivan separados de sus mujeres sin autoridad del juez*". Debe tenerse presente que se trata de una ciudad populosa, cabecera de vicaría y por lo tanto bien controlada[201]. Lo mismo puede argumentarse sobre Rota, cuyo cura más antiguo aseguraba a don Juan Bejarano Muñoz no existir en ella amancebamientos ni tratos ilícitos, porque "*de haberla no pudiera dejar de tener noticia por lo comprehensivo que es el lugar, y que cualquiera cosa de ésas no puede estar mucho tiempo oculta*"[202].

El cura de Zalamea la Real exponía orgulloso sus logros sobre el asunto: habiendo tenido noticia de la práctica de cierto juego en las calles de la localidad, hizo lo posible por prohibirlo totalmente. El problema radicaba en que hombres y mujeres se divertían

[199] GARCÍA HOURCADE, José Jesús e IRIGOYEN LÓPEZ, Antonio. "Las visitas pastorales, una fuente fundamental para la historia de la Iglesia en la Edad Moderna", *Anuario de Historia de la Iglesia*, n.º 15, 2006. Págs. 293 – 301. Referencia en pág. 300.
[200] A. G. A. S. Sección Justicia. Serie Palabra de Casamiento. Legajo 13.875. *Autos hechos en la ciudad de Moguer, año de 1754, por el licenciado don Antonio Manuel Campoy, visitador general de esta arzobispado, contra Gabriel Rebollo y Manuela Garrocho*.
[201] Ibídem. Sección Gobierno. Serie Visitas Pastorales. Legajo 05.177. Visita a la localidad de Carmona. Año 1714. Visitador don Eugenio M. Carrera. Folio 215 r.
[202] Ibídem. Visita a la localidad de Rota. Año 1714. Visitador don Juan Bejarano Muñoz. Folio 608 r – v.

juntos en estos encuentros, lo que suponía un riesgo para la conservación de las costumbres. Reprendidos por el sacerdote, los interesados no cesaron en su empeño, trasladando sus reuniones a otros espacios para suavizar las presiones. Como era de esperar, la lejanía no haría sino acentuar los temores y las reconvenciones se incrementarían. Finalmente el cura lograría imponer su criterio, tal y como anota el visitador don Gregorio Luis Zapata:

> "*parece que también ha exterminado totalmente el juego de la pelota en que comúnmente se entretenían con notable escándalo e indecencia todo género de mujeres jugando con los hombres en las calles públicas de esta villa. Y aunque a los principios logró que por miedo suyo se abstuviesen de este juego en las calles, lo jugaban en los corrales y aun se iban al campo bandadas de hombres y mujeres a jugar, en todas partes las persiguió con notable celo, de suerte que habrá más de un año que ha llegado a su noticia hayan vuelto a jugar*"[203].

El sacerdote se había empleado igualmente en la erradicación de las relaciones sexuales prematrimoniales (que el visitador achacará a los "*estilos serranos*" de la comarca), los bailes entre personas de ambos sexos y ciertas festividades populares en torno a cruces particulares y ermitas. Don Miguel Estévez de Huelva, cura en Las Cabezas de San Juan, señalaba en la visita recibida en el año 1757 que en ese momento no existía en todo el pueblo ningún escándalo que solventar, si bien reconocía que en otros momentos había sido precisa su intervención. Empleando unas palabras tan sencillas como expresivas, señalaría que "*nunca me falta qué hacer, porque son hijos de Adán, y hay aquí buenos y malos, como en todas partes*"[204].

A tenor de estas informaciones, podría pensarse en una situación de asfixia social y de control omnipresente por parte de las autoridades, que no es real: junto a la multitud de casos que nunca llegan a oídos de la autoridad o que son obviados por ésta, deben contarse aquellos cuyos protagonistas ignoran sistemáticamente las disposiciones recibidas de las instancias eclesiásticas. Una realidad que pone en tela de juicio la pretendida omnipotencia coercitiva de las instituciones de la Iglesia moderna, y que permite el mantenimiento de ciertos grados de transgresión de las normas. La visita efectuada a la villa de Valverde del Camino en 1714 tuvo como resultado la recopilación de nuevos datos sobre un proceso por incumplimiento de esponsales pendiente en el tribunal arzobispal. Según explicaría el visitador en su informe, el

[203] Ibídem. Visita a la localidad de Zalamea la Real. Año 1714. Folio 687 r – v. Visitador don Gregorio Luis Zapata y Palafox.
[204] Ibídem. Legajo 05.198. Visita a la localidad de Las Cabezas de San Juan. Año 1757. Sin foliación.

demandado –un tal Mateo Sánchez- seguía manteniendo relaciones íntimas con la querellante –Isabel Ramírez, prima hermana de su difunta esposa-, pese a que él había intentado casarse con otra y se negaba a aceptar la obligación contraída con aquélla. Una historia enrevesada, qué duda cabe, que se ve agravada aún más por la existencia de una hija común ya adulta y por la cercanía de sus respectivas moradas. Conociendo la existencia del proceso judicial, el vicario sólo instaría a Mateo al cambio de domicilio para poner fin al escándalo, pero éste se negaría a hacerlo alegando la oposición de sus hijas. Pese a sus intentos de justificación, el visitador reconocerá que las "*infinitas excusas de que se vale*" sólo se deben a la indómita personalidad del sujeto, a quien tildará de "*hombre sagaz*", "*temerario y de mala lengua, por cuyo motivo no se le atreven todos*". Tampoco el visitador lo hará: reconociendo las dificultades para imponer su autoridad, concluye su escrito instando a la resolución de los autos judiciales preexistentes como única solución[205].

Los visitadores vienen también a recordar a los clérigos implicados (vicarios y curas) la innegable responsabilidad que tienen en la detección y erradicación de conductas escandalosas en los territorios encomendados. Porque, en última instancia, las anomalías no eliminadas son responsabilidad de quien está a su cargo. El informe que se remite al obispo en 1785 es demoledor al respecto: los sacerdotes encargados del pastoreo y buen cuidado de los pueblos visitados han olvidado por completo sus obligaciones, viviendo en exclusiva pendientes de sus propios beneficios, de la ostentación y del respeto de sus derechos. Por desgracia, el documento no especifica qué localidades han sido las inspeccionadas, pero sí poseemos algunos detalles que señalan como posible escenario a la sierra de Huelva y otras comarcas colindantes: se habla de 9 vicarías inspeccionadas, dentro de las cuales está la población de Aroche. En cualquier caso, las críticas están dirigidas a un espacio amplio del arzobispado. De los vicarios asegura que obvian la acción en casos de corrupción moral, si con ello no levantan disputas en el pueblo ("*en todo hacen un muy reprehensible disimulo a pretexto de conservarse en paz*"), y de los curas más antiguos atestigua su escaso interés por la predicación y la dedicación a la grey. También tiene noticia de la permisividad que gran parte de ellos demuestra hacia las relaciones prematrimoniales de los prometidos, en contra de lo dispuesto por la Iglesia ("*lo peor es donde por respetos humanos permiten la comunicación de los que han contraído esponsales*"). Como

[205] Ibídem. Legajo 05.177. Visita a la localidad de Valverde del Camino. Año 1714. Folios 652 r – 653 r. Visitador don Juan Bejarano Muñoz.

puede verse, los sacerdotes pueden optar por integrarse en las formas de vida tradicionalmente aceptadas por la comunidad en vez de enfrentarse con ella abiertamente.

El texto menciona de forma específica un caso que posee, a juicio del autor, una especial gravedad, y que nosotros tomamos como muestra de los hábitos mundanos de parte del clero. Al parecer, en la localidad de Aroche existía un amancebamiento conocido por todos, incluso por los curas de la villa, pero éstos no habían hecho absolutamente nada por ponerle solución; al contrario, el trato con los transgresores era cercano e incluso cordial. La causa de esta situación tan extraña se encuentra en la posición social del culpable: el amancebado era el "*principal magnate*" de Aroche, y los clérigos no querían tener por enemigo a un sujeto tan poderoso. Incluso sabemos que, llegado el visitador, le ocultaron oportunamente el escándalo existente. Tan sólo la delación privada le permitiría conocer los hechos:

> "*asimismo supe, con dolor, en la villa de Aroche haber muchos años un público amancebado que por ser el principal magnate del pueblo lo disimulan los mismos curas, tratándole, obsequiándole, y visitándolo frecuentemente, dejándome cerciorado del disimulo que hacen del defecto (no obstante los clamores de algunas gentes sensatas), el que ninguno de los dos curas ni otro eclesiástico alguno puso en mi noticia este escándalo, siendo materia de las Santas Visitas, pues llegué a entenderlo por informes de otros sujetos celosos de la honra y gloria de Dios*"[206].

Los datos arrojados por nuestra tesis permiten determinar la veracidad, al menos en parte, de las acusaciones generales vertidas por el visitador en este informe. El apremio eclesiástico contra las situaciones de desorden disminuye a medida que se incrementan las distancias respecto de los grandes centros de población y de poder. Los responsables parecen vigilar con menor intensidad las costumbres en las zonas poco pobladas y en las sierras, tal y como señala el autor del texto. Otras veces, simplemente, las transgresiones podían mantenerse en el tiempo por la lejanía de las instituciones de control. Hay que contar como siempre, con las innegables salvedades y casos aislados que no consiguen desbaratar esta perspectiva general.

[206] Ibídem. Legajo 05.231. Informe de la visita al señor arzobispo de Sevilla. Año 1785. Sin foliación.

1. 5. LA ARTICULACIÓN DEL PROCESO.

Los sumarios judiciales seguidos en los pleitos matrimoniales debían ajustarse al proceso prefijado por la normativa jurídica del tribunal. Las sucesivas diligencias pretendían asegurar el develado de los hechos realmente ocurridos, el derecho de los diversos implicados y la homogeneización jurídica de los distintos autos. Del mismo modo, pretendía conseguir una mayor ecuanimidad por parte del provisor, limitando su capacidad de acción a lo dictado por las directrices dadas al respecto. No nos detendremos excesivamente en este apartado porque se trata de un aspecto ya estudiado en otros trabajos[207]; nuestro interés se centrará, consecuentemente, en la exposición de determinados elementos fundamentales que puedan servir de guía al lector para una mejor comprensión del resto de capítulos, toda vez que la conocida uniformidad procesal de los diversos tribunales diocesanos permite un escaso margen a las posibles divergencias territoriales y temporales[208]. Subrayamos que las líneas generales detalladas a continuación son aplicables de forma especial a los expedientes de palabra de casamiento, divorcio y nulidad. Los de vida maridable están formados, en su mayor parte, por una demanda breve, unos pocos testimonios y alguna diligencia más, reflejo de su escasa duración temporal.

Los pasos fundamentales contemplados en el seguimiento del resto de procesos matrimoniales ante el tribunal diocesano hispalense, son los siguientes:

---

[207] Entre las diversas aportaciones sobre el asunto, destacamos especialmente las de BENLLOCH POVEDA, Antonio. "Jurisdicción eclesiástica en la Edad Moderna: el proceso", en MARTÍNEZ RUIZ, Enrique y PAZZIS PI, Magdalena (coords.) *Instituciones de la España Moderna*. Vol. 1. *Las jurisdicciones*. Actas Editorial. Madrid, 1996. Págs. 113 – 142; y PÉREZ – PRENDES MUÑOZ – ARRACO, José Manuel. "El tribunal eclesiástico (sobre el aforamiento y la estructura de la Curia diocesana de justicia", en MARTÍNEZ RUIZ, Enrique y PAZZIS PI, Magdalena (coords.) Op. cit. Págs. 143 – 169. Del primero de estos artículos remarcamos la importancia dada, de forma concreta, al proceso en sí mismo y las transformaciones introducidas en Trento. El segundo se centra en el análisis de la estructura interna del tribunal diocesano, mostrando las posibilidades de su composición y el significado de cada una de las partes. De manera específica para el ámbito matrimonial citamos a GIL AMBRONA, Antonio. "Mujeres ante la justicia eclesiástica: un caso de separación matrimonial en la Barcelona de 1602", en VV. AA. *Las mujeres en el Antiguo Régimen: imagen y realidad.* Icaria Editorial. Barcelona, 1994. Págs. 169 – 202; CAMPO GUINEA, María del Juncal. *Comportamientos matrimoniales.*… op. cit. Págs. 90 – 108; DÁVILA MENDOZA, Dora. *Hasta que la muerte.*… op. cit. Págs. 44 – 63.

[208] Las posibilidades de acción estaban muy limitadas para los diversos profesionales implicados. Las distintas directrices diocesanas trataron y dieron a la imprenta las diligencias fundamentales a ejecutar en el seguimiento de los casos, mostrando un apego destacable a lo dispuesto por Trento. Por otro lado, la edición de obras – modelo, dirigidas a los profesionales en leyes impuso una misma forma de seguimiento e incluso de redacción de las distintas diligencias judiciales. Un buen ejemplo para las causas matrimoniales es la *Curia eclesiástica* de Francisco Ortiz, que aconseja el uso de un determinado estilo a secretarios, notarios, visitadores y jueces en los documentos oficiales (ORTIZ DE SALCEDO, Francisco. *Curia eclesiástica, para secretarios de prelados, jueces eclesiásticos, ordinarios y apostólicos, y visitadores, y notarios ordinarios apostólicos, y de visita* (1625). Manuel Fernández. Madrid, 1733).

a) *La presentación de la demanda inicial.*

La introducción de la demanda de incumplimiento de palabra de casamiento, de vida maridable, de divorcio o de nulidad abre el proceso, según el caso. En forma de pedimento estándar, se trata del escrito por el cual el interesado hace partícipe a la justicia de las adversidades vividas en el seno del noviazgo o del matrimonio, expresando el deseo de lograr una sentencia satisfactoria. Se suplica al provisor la admisión del escrito y la apertura del proceso. No se han localizado ejemplos de demandas incoadas de común acuerdo por parte de los dos esposos. Según la reglamentación procesal canónica, el juez no puede iniciar por propia iniciativa las pesquisas para anular una unión conyugal, pero una vez iniciado el proceso, sí le está permitido exigir la efectuación de determinadas diligencias y averiguaciones con el fin de esclarecer el caso, con independencia de las solicitudes recibidas[209]. En consecuencia, todas las demandas incoadas *de oficio* tienen como impulsor al fiscal general: pese a su dependencia respecto del tribunal, se le considera un agente externo a efectos de la propuesta de nuevas anulaciones. Lo mismo ocurre en las demandas por incumplimiento de vida maridable.

El esquema del texto se encuentra prefijado por las normas jurídicas, lo que si bien facilita al investigador la captación de unos mismos datos en todos los casos, también impide la plasmación de otros que son, normalmente, obviados. Entre las referencias recogidas fundamentales destacan las siguientes:

- Los datos personales son, pese a su relevancia, notoriamente escasos e irregulares. No faltan los nombres y apellidos del demandante y del reo, así como su vecindad, pero la información no es mucho más prolija en este campo: el tiempo transcurrido desde la celebración del matrimonio, en principio un elemento a tener en cuenta por el tribunal en los procesos de divorcio para dirimir la gravedad y la continuidad de los hechos, no siempre aparece plasmado. Igual sucede con la collación o la vía pública en la que habitan los implicados, el número de hijos, la edad o el estado civil previo a la celebración del enlace (soltero o viudo). A medida que se desarrollan los autos, y sólo en los casos en los que se considera preciso, se desvelan algunos de estos detalles. Llama la atención cómo, en los procesos de incumplimiento de palabra, la duración de

[209] IGLESIAS ALTUNA, José María. *Procesos matrimoniales canónicos.* Universidad Complutense – Editorial Civitas. Madrid, 1991. Pág. 165. Nota a pie de página número 1.

la relación mantenida y del abandono posterior sí suelen ser recogidos, entendemos que como demostración de la promesa quebrada. En el encabezamiento de los expedientes de anulación vincular no suelen aparecer más referencias que los nombres completos de los esposos y sus localidades de vecindad y residencia.

- Tras estas breves pinceladas, indispensables para la identificación de los pleiteantes, se inicia la exposición de los causales por los que se solicita la intervención judicial. Se trata quizás de la parte de este pedimento en el que con mayor protagonismo interviene el demandante, en tanto que su versión resulta indispensable al procurador para la redacción del texto; ello no implica, con todo, que la mediatización jurídica no resulte evidente: la selección de datos –desechando aquellos que puedan resultar negativos para la consecución del objetivo buscado y resaltando los que se consideren beneficiosos-, la disposición de los mismos y el vocabulario empleado aseguran la intervención de un experto en leyes tras estas líneas. El propósito fundamental es el de convencer de la legalidad y la justicia de la solicitud, que debe ser presentada como consecuencia lógica de las experiencias vividas en el seno de la pareja y no como fruto de la voluntad personal del acusador.

Existe una divergencia fundamental entre los procesos de palabra, divorcio y nulidad en este sentido: las solicitudes de divorcio emplean frecuentemente los mayores pormenores posibles en las descripciones realizadas, de acuerdo con la máxima de que una explicación precisa de todos los hechos sirve para convencer al tribunal de la necesidad de la separación. Por ello, los escritos de demanda de este tipo pueden alargarse muchos folios, recogiendo –a veces- un sinfín de sinsabores y padecimientos. Por el contrario, los autos por incumplimiento de palabra son en este punto sorprendentemente escuetos. Sobre los hechos acontecidos no se recoge en muchos casos prácticamente nada más que la existencia de la promesa y el intento del reo de deshacerse de ella; debe recurrirse a las confesiones, las deposiciones de testigos y otros escritos posteriores para internarse en los pormenores de la historia en disputa.

Y por lo que respecta a las solicitudes de anulación, la extensión de este apartado sigue siendo exiguo en comparación con las solicitudes de divorcio, aunque no se llega a la brevedad de las demandas por palabra. Las solicitudes de nulidad no requieren tanto detenimiento en las circunstancias vitales de los implicados: la validez del vínculo se dirime en exclusiva por la mediación de determinados impedimentos, por lo que la recopilación de hechos no conectados con ellos se muestra innecesaria. Para el

investigador, las consecuencias son negativas: de estas historias conocemos poco más que los aspectos directamente conectados con el problema que pone en tela de juicio el matrimonio, mientras que los detalles de su convivencia cotidiana, de los conflictos habidos entre ellos, o de las presiones recibidas por la parentela, nos son difícilmente captables. Hemos debido recurrir a la lectura entre líneas, al análisis profundo de todas las circunstancias señaladas en los documentos, para conocer estos procesos ocultos que son, en buena medida, los que motivan realmente la presentación de las demandas.

- Intercalados con la narración de los hechos, y de forma especialmente constante tras su plasmación, el procurador introduce alegatos a favor de su parte, buscando ensalzar su forma de afrontar los problemas habidos y responsabilizando a la contraria de todos los inconvenientes. En los procesos de divorcio y de palabra las valoraciones morales juegan un papel sobresaliente en estas defensas, con la interesada pretensión de vincular bondad personal con absoluta inocencia en los vaivenes de la vida de casados. Entre los expedientes de nulidad, por el contrario, tienen mayor importancia de los alegatos de tipo jurídico. Pese a la brevedad con la que suele despacharse este aspecto, siempre está presente la referencia al impedimento existente y a los cimientos legales sobre los cuales pretende construirse la solicitud.

- Las demandas se cierran con una solicitud de aceptación a trámite de la demanda y la apertura del juicio. Tras la fórmula estereotipada "*a Vuestra Señoría suplico*", repetida con escasas variantes en la totalidad de los escritos, se recogen los deseos inmediatos del impulsor de la causa: si se trata de una mujer, se solicita el divorcio, la devolución de la dote matrimonial (en caso de existir y de ser cuantiosa), y el depósito propio en alguna casa de confianza, preferentemente la de algún familiar o conocido. Se demanda también el pago de los alimentos y las *litis expensas* por parte de su esposo[210]. Por el

[210] Las compensaciones económicas más importantes se reservaban para los casos en los que se otorgaba sentencia de separación definitiva; en tal caso, ese reconocía a la esposa su derecho a recuperar la dote matrimonial y a percibir una compensación económica acorde con los gastos efectuados por el litigio (*litisexpensas*) y por su manutención. Obviamente, siempre que ella hubiese sido la víctima de la situación y no la causante. En las constituciones sinodales de Málaga, por ejemplo, se especificaban como únicos motivos para la concesión del divorcio perpetuo, y por lo tanto de estas compensaciones, el adulterio, la herejía y la lesa majestad (*Constituciones sinodales del obispado de Málaga, hechas y ordenadas por el ilustrísimo y reverendísimo señor don fray Alonso de Santo Tomás, obispo de Málaga, del Consejo de Su Majestad* (1671). Viuda de Nicolás Rodríguez. Sevilla, 1674. Pág. 394) A pesar de ello, y con carácter previo, recaía en los maridos la obligación de responder con sus bienes –en caso de tenerlos-, a las necesidades materiales de su esposa, tanto para su alimentación y vestido como para el

contrario, si el promotor es varón, exigirá la reclusión inmediata de su cónyuge en algún beaterio o convento, donde se le vigilase de forma correcta; asimismo el fin de la vida maridable. Encontramos en alguna ocasión la solicitud de anulación de satisfacción de los gastos ocasionados por la esposa (en el proceso o en su manutención). Algo similar sucede en los autos de nulidad; en los otrosíes, menos numerosos que en los pleitos de divorcio, pueden incluirse solicitudes concretas de despacho de pobreza, secuestro de bienes, u otras similares[211].

b) *La sumaria información y la aceptación del caso.*

Tras la incoación de la demanda correspondiente, las diligencias continúan con el dictado del auto judicial por el que el tribunal ordena al interesado presentar, en el plazo de unos pocos días, diversos testimonios que certifiquen la veracidad de lo expuesto. Es la conocida como *sumaria información*, compuesta por un número mínimo de tres deponentes. En una mayoría abrumadora de los casos el hallazgo de tres sujetos conocedores de los hechos no supone un problema insalvable: los altercados suelen ser lo suficientemente conocidos para que algún vecino, pariente, sirviente o sacerdote haya presenciado o mediado en los mismos. No obstante, no siempre es factible encontrarlos y, de esta forma, el derecho del demandante a ser escuchado por la justicia se encuentra con un obstáculo derivado de la normativa procesal que le impide defender sus posturas. Aunque cualquier persona con conocimiento del caso puede ser llamada a formar parte de la misma, existen determinadas circunstancias o "*tachas*" que hacen disminuir el crédito de sus deposiciones: la primera de ellas es la vinculación familiar con el acusador, en tanto que se considera que una relación tan estrecha imposibilita la adopción de una postura completamente neutral en los autos; la segunda está relacionada con la vía por la que ha tenido conocimiento de los hechos: los deponentes

pago de las diligencias judiciales. Por ello estas solicitudes se encuentran ya presentes en la demanda de separación, el inicio mismo de los autos.

[211] El Código de Derecho Canónico vigente (en adelante, CDC) establece el contenido y la organización interna que debe contemplar la demanda judicial para su correcta incoación. Pese a la existencia de determinadas divergencias respecto a la documentación procedente del siglo XVIII, éstas quedan relegadas a lo anecdótico: la solicitud de nulidad, los hechos y fundamentos jurídicos básicos, la firma y el domicilio (en nuestro caso, sólo la localidad de residencia), están presentes también en la actualidad (CDC. Canon 1504. "*El escrito de demanda debe: 1º. Especificar ante qué juez se introduce la causa, qué se pide y contra quién; 2º. Indicar en qué derecho se funda el actor y, al menos de modo general, en qué hechos y pruebas se apoya para demostrar lo que afirma; 3º. Estar firmado por el actor o por su procurador, con indicación del día, mes y año, así como también del lugar donde habitan o dijeren tener su residencia a efectos de recibir documentos; 4º. Indicar el domicilio o cuasidomicilio del demandado*").

de *vista y oído* (es decir, aquellos que han sido testigos presenciales de los hechos denunciados) resultan de mayor credibilidad que los que sólo pueden hablar de cuanto conocen por las habladurías o confidencias oídas, a veces a la comunidad, a veces al propio demandante. Los procuradores de la parte contraria se esfuerzan por desestimar las informaciones cuando detectan la existencia de alguna de estas circunstancias.

¿Se aceptaban sin más los testimonios recogidos? No siempre. Aparte de las suspicacias despertadas en el tribunal por la consanguinidad y la ausencia de conocimiento directo del conflicto –ya señaladas-, existían determinados rasgos que incidían igualmente en este recelo. Nos referimos, básicamente, a la excesiva similitud de las diversas deposiciones con el contenido de la demanda y entre sí mismas; aunque no sea un fenómeno especialmente extendido, sí es evidente en determinados pleitos, mermando la confianza del investigador hacia las versiones ofrecidas. Parece evidente la intervención del interesado o del procurador en el aleccionamiento previo de los informantes. Para los juristas defensores que intervienen en el proceso, por el contrario, la proximidad más absoluta entre las diversas narraciones es entendida como certificado de veracidad, aprovechándose cualquier divergencia, por nimia que resulte, para atacar su autenticidad.

Por otra parte, algunos sujetos -movidos quizás por la honradez o por la desafección con el interesado-, acusan directamente a alguna de las partes de haber intentado comprar su voluntad y conseguir de este modo una declaración que habría resultado, según ellos mismos argumentan, completamente falsa e inventada. La compra de testigos es por lo tanto una realidad existente pero difícilmente ponderable, en tanto que sólo conocemos los pocos casos en los que las ofertas son rechazadas y las tentativas denunciadas. Resulta imprescindible reseñar al respecto las nulas consecuencias judiciales que posee para el demandante una declaración de este tipo en su contra: el provisor parece no ejecutar diligencia condenatoria alguna cuando tiene conocimiento de semejante modo de proceder. El miedo, la coerción y las amenazas sirven igualmente para mover el ánimo de los posibles informantes, especialmente cuando proceden de personas revestidas de una autoridad y un poder especiales vinculados a su posición social. Estos abusos nacen sin excepción de la acción masculina (en los procesos de divorcio), prueba evidente de las diferencias sexuales en el acceso al poder, cuando son demandados por sus esposas; el deseo de erradicar de inmediato cualquier posibilidad de defensa de la esposa, junto al temor a una posible sentencia condenatoria final, se encuentran detrás de esta forma de actuación que, pese a

su obvia ilegalidad, también está presente en algunos autos[212]. Las víctimas trasladan al tribunal estos abusos cuando tienen conocimiento de los mismos, y la justicia responde exhortando a los responsables a abandonar estos procedimientos; pero el temor infundido resulta tan fuerte que difícilmente desaparece por un mandato judicial: la presión ejercida por un sujeto violento o por una poderosa personalidad local es más eficaz que la protección esperada de un tribunal asentado en la capital. En los autos por incumplimiento de palabra de casamiento la compra de testimonios también está presente, aunque en este caso las tentativas pueden proceder tanto del varón como de la mujer, o de sus respectivas parentelas. Entre quienes aseguran haber recibido tales ofrecimientos sobresalen, por sus evidentes implicaciones, las jóvenes persuadidas por la parte demandada para presentarse como parte interesada en el proceso. Además de testificar en falso, se le anima a exigirle el cumplimiento de una palabra de casamiento supuesta.

En el caso de las solicitudes de nulidad, las pruebas presentadas no son necesariamente –como sucede casi siempre en los de palabra y divorcio-, deposiciones de testigos. Para demostrar la invalidez vincular, otras evidencias pueden resultar más trascendentes que la palabra de personas que, con frecuencia, no demuestran poseer la necesaria objetividad: atendiendo al impedimento circunstante, puede preferirse la presentación de certificados de bautismo (minoría de edad matrimonial, parentesco espiritual), genealogías (consanguinidad), certificados médicos (impotencia), y otros de índole similar.

Una vez valorada la demanda y confrontada con la información presentada, el provisor declara mediante el auto correspondiente la aceptación a trámite o no de la pretensión. Aunque es prácticamente universal el inicio de las diligencias conducentes al esclarecimiento de los hechos, en determinados casos no ocurre así: existe la

[212] A. G. A. S. Sección Justicia. Serie Palabra de Casamiento. Legajo 13.798. Demanda de divorcio de Josefa Caballero contra José Sánchez, su marido. Sin portada. Sevilla. Año 1768. José de Ascarza en nombre de doña Josefa Caballero. Sevilla, 8 de junio de 1768. Sin foliación. En este caso, las presiones proceden de un simple zapatero de obra prima, que a pesar de su calidad de maestro no representa un poder de consideración respecto a sus convecinos; las amenazas debieron proceder, por lo tanto, de su actitud violenta. En el pedimento presentado, la demandante se queja de las dificultades que la injerencia de su marido provoca en la localización de deponentes: "*digo que está mandado recibir información al tenor de dicha demanda, lo que no ha tenido efecto a causa de que los testigos de quien mi parte pretende valerse se excusan a deponer a causa de que el marido de mi parte les amenaza y por esta razón no quieren comparecer; y mediante que no es justo que mi parte se quede indefensa, suplico a VS se sirva mandar se notifique con censuras precisas a José Humanes, José Varela y Juan Chávez, vecinos de esta ciudad a quienes mi parte nombra por testigos, para que luego inmediatamente comparezcan ante el receptor a quien está cometida la información a deponer lo que supieren al tenor de dicha demanda* (…)". Pese a la solicitud cursada, no hay testimonios en los autos y el matrimonio termina juntándose de nuevo.

posibilidad de la desestimación por parte del juez ante unos testimonios considerados no convincentes, exigiendo la intervención de nuevos deponentes. En casos infrecuentes la demanda podía ser desestimada completamente por considerarse no estar bien fundada, tras un apercibimiento infructuoso al impulsor para mejorar la propuesta. De ser positiva la sentencia, se daba la orden de traslado a la parte demandada de los autos incoados, de otorgar su poder a alguno de los procuradores del tribunal, y de contestar a la denuncia. En los procesos de nulidad, sólo en los casos de manifiesta inconsistencia jurídica se opta por el cierre inmediato de las diligencias. En estos momentos iniciales el interés del tribunal por determinar el alcance de las posibles irregularidades es similar al del propio interesado, por lo que. También es usual dar traslado de estos casos al fiscal general del arzobispado, que como vigilante de la unidad matrimonial trata de impedir las anulaciones fraudulentas y el mantenimiento de uniones ilegítimas.

c) *La contestación de la demanda y la intervención de la fiscalía*.

Dos son las modalidades más frecuentes de respuesta dada por la parte demandada: la adopción de una actitud pasiva, o la puesta en marcha de una posición activa. Obviamente, la segunda de las opciones resulta más beneficiosa para la verificación de la causa, pero también más atractiva para nuestra investigación: de este modo, conocemos la versión de los hechos ofrecida por el demandado, el grado de coincidencia con las aspiraciones de la otra parte, y la existencia de una posible connivencia entre ambos. Pero no siempre es posible, como comentamos; la pasividad del demandado puede verificarse a través de una ausencia absoluta (por ejemplo, en los casos de fuga), o de un desistimiento a promover diligencia alguna fuera de las decididas directamente por el juez. Esta forma de proceder es más relevante en los procesos de nulidad que en el resto. Por su parte, la acción activa en el proceso no siempre supone la negativa de lo pedido de contrario: puede allanarse directamente, sin esperar mayores dilaciones, aunque no es lo más usual. Las respuestas mayoritarias pasan por la negación de los hechos demandados, o por la desvinculación de los mismos con la posibilidad de ruptura[213]. En estos dos últimos casos, surge el conflicto de

[213] IGLESIAS ALTUNA, José María. Op. cit. Pág. 170. El autor señala la existencia, junto a las dos opciones señaladas por nosotros, de otras dos posibilidades: la propuesta de "excepciones", esto es, la impugnación del proceso por problemas de fondo o de forma que lo invalidan, y la "reconvención", consistente en la declaración por parte del provisor de la ausencia del demandado, y su aparición en un momento posterior del proceso.

intereses y se inicia la confrontación jurídica entre ambas partes para obtener una sentencia conforme a sus intereses.

La ausencia del demandado, o su concordancia con los objetivos buscados por el demandante, no supone la concesión de un sentencia positiva en los autos de divorcio o nulidad. Especialmente en los expedientes de nulidad, advertida una posible paralización del proceso por la voluntad condescendiente de ambos o por la incomparecencia del demandado, el provisor ordena al fiscal intervenir en el proceso de forma directa en defensa del mantenimiento del vínculo. La actividad de la fiscalía en los procesos de nulidad es muy notable, tratándose quizás de la principal divergencia constatable entre las tipologías documentales analizadas: mientras en los expedientes de esponsales y divorcio su papel era muy secundario y dependiente de la respuesta ofrecida por los pleiteantes, en los de anulación su presencia es constante y, sin temor a equivocación, podemos afirmar que también decisiva en la resolución final de los autos. El fiscal general del arzobispado no se limita a rebatir jurídicamente los intentos de disolución conyugal, sino que adopta un rol de *policía* diligente, solicitando la efectuación de nuevas pruebas y de pesquisas que pueden resultar definitorias para el proceso. Como indica José Manuel Pérez – Prendes, a la fiscalía se le encargó "*preservar activa y pasivamente*" el conjunto de "*intereses*" del clero y la Iglesia[214], en este caso, la unidad de los matrimonios. Un ejemplo clarificador del peso que adquiere este actor del tribunal en el desarrollo de los autos de nulidad se encuentra en el hecho de que las sentencias positivas vayan precedidas del dictamen positivo del fiscal: su celo está tan contrastado, que una opinión favorable a la disolución resulta suficiente para que el provisor confíe en la legalidad de la concesión efectuada.

d) *La formalización del depósito femenino*.

El depósito de la mujer cumplía la doble función de asegurar su integridad física ante posibles represalias del esposo por el inicio de las diligencias, y de controlar su comportamiento mientras durasen los autos. Se trata de una diligencia ordenada en la práctica totalidad de los procesos de divorcio y en algunos de los de nulidad. El depósito forma parte de la "*realidad tutelar*" que efectúa la justicia eclesiástica en los casos de necesidad de amparo por parte de la víctima, concepto en el que pueden

[214] PÉREZ – PRENDES MUÑOZ – ARRACO, José Manuel. Op. cit. Pág. 168.

incluirse igualmente el pago de una renta alimenticia por el reo y el establecimiento de las censuras necesarias[215]. Si la vida de la mujer siempre debe desarrollarse bajo la atenta vigilancia del varón, en tanto que se le supone una fortaleza moral y mental menor que a éste, en el caso de la casada las temibles consecuencias de una conducta inapropiada para la honorabilidad de su marido hacen reforzar las medidas previstas; puede afirmarse que, mediante el depósito, la justicia vela por el honor del marido mientras ocupa el papel de controlador que le ha sido arrebatado temporalmente ante las sospechas de un trato abusivo[216].

En la práctica, esta diligencia supone el encierro de la esposa –aunque haya sido ella la demandante- mientras que a su cónyuge se le permite seguir viviendo en libertad[217]; se trata de una doble vara de medir que, de no tener en cuenta las implicaciones positivas que para el sexo femenino puede tener, resultaría completamente discriminatoria y sexista. La primera, más inmediata y fundamental de las ventajas es el apartamiento de un marido que, en la mayor parte de los casos, se comporta con ella de forma agresiva y coactiva; el tiempo que transcurre desde que es depositada hasta que los autos concluyen se convierte de este modo en un período de separación y alivio para la mujer, con independencia del resultado final del proceso. En segundo lugar, el tribunal persigue la mayor limpieza de los autos, aislando en lo posible a la mujer de hipotéticas influencias parentales que la animasen a continuar sosteniendo el expediente.

Debe tenerse en cuenta, además, que el destino de todas las mujeres inmersas en un proceso de divorcio no fue el mismo; dependiendo del papel desempeñado –demandante o acusada, víctima o culpable-, el lugar y las condiciones del encierro fueron distintas: las esposas que reclamaban justicia por los padecimientos sufridos a manos de sus parejas solían ser depositadas en casas de personas cercanas, bajo cuyo

[215] ARROYO VOZMEDIANO, Julio Luis. Op. cit. Pág. 320.
[216] GIL AMBRONA, Antonio. "Mujeres ante la justicia eclesiástica …" op. cit. Pág. 182.
[217] En las causas matrimoniales seguidas ante la justicia secular en sus distintas modalidades (real o señorial) eran frecuente el encierro en prisión del varón culpable, tras la presentación de la denuncia, con el objetivo de hacerle recapacitar, instarle al abandono del comportamiento errado y hacerle ver las consecuencias penales de la repetición de los delitos denunciados. Se aplicó a los casos de malos tratamientos, adulterios, escándalos públicos y otros hechos de similar gravedad (ORTEGA LÓPEZ, Margarita. "La práctica judicial…" op. cit. Pág. 291). La justicia diocesana hispalense no aplicó, pese a contar con los mecanismos necesarios, las mismas penas, salvo en casos de extrema gravedad; al marido se le permitía, por su pertenencia al sexo masculino, una libertad de acción siempre superior que a su cónyuge. Las divergencias respecto a los casos de incumplimiento de palabra de casamiento, en los que el varón denunciado es encarcelado en la prisión arzobispal casi sin excepciones, son evidentes; en este caso, la justificación se encuentra en el temor a una posible fuga que dejase sin efecto las resoluciones del tribunal.

cuidado y atención podían desarrollar una vida más o menos libre. El depósito en casa de los familiares supuso para las esposas litigantes la seguridad de encontrar "*protección, manutención* (…), *pero también en ocasiones, comodidad y libertad de acción*"[218]. De hecho, las constantes quejas de los maridos al respecto evidencian la frecuencia de sus salidas y de las visitas de familiares. Hay que señalar, con todo, que el depósito podía llegar a convertirse en un arma de doble filo para las mujeres, incluso para las inocentes: lo que en principio suponía un auxilio necesario, degeneraba en determinados casos en una situación de reclusión severa de la que difícilmente podían librarse[219]. Por el contrario, para las mujeres acusadas de infracciones tan graves como la infidelidad, la desobediencia o las faltas de respeto a sus esposos, se prescribió desde el principio una privación de libertad más dura, reservándose para estos casos el encierro en determinadas instituciones (beaterios, recogimientos o conventos) cuyas estrictas condiciones de vida debieron ser compartidas por las acusadas. Por esta vía se buscaba la corrección de la rebeldía femenina y la demostración de lo errado de su conducta. Para el marido, el depósito de su pareja acarreaba (junto a las obvias ventajas derivadas del control de su comportamiento) algunos inconvenientes de consideración: por un lado, a él le correspondía financiar los gastos derivados del mismo –los

[218] GIL AMBRONA, Antonio. *Historia de la violencia…* op. cit. Pág. 213.

[219] A. G. A. S. Sección Justicia. Serie Palabra de Casamiento. Legajo 13.799. *Doña María de los Dolores Cosío, mujer legítima de don José de Lisundia, vecinos de esta ciudad, sobre separación y divorcio del matrimonio contraído entre los susodichos.* Éste fue el caso de doña María de los Dolores Cosío y Mondragón, mujer de don José de Lisundia, de quien pretende divorciarse en 1772. Por su propia iniciativa, y buscando un socorro que sólo el encierro parecía ofrecerle, cuando huye de la vivienda conyugal en compañía de su madre se refugia en el convento de Santa María del Socorro de Sevilla, de donde era vecina. Cuando el 4 de julio de 1772 otorga su poder al procurador don Francisco Moreno, ya se encontraba en su interior, y la diligencia de depósito formal que manda ejecutar el tribunal diocesano en 29 de junio del mismo año, sólo sirve para regularizar una situación que, de hecho, ya existía. Hasta el momento, se ha tenido en consideración la voluntad de la pleiteante porque, como es constante, coincide con la del tribunal. Los problemas surgen cuando doña María de los Dolores cambia de parecer y necesita salir del convento en el que solicitó ser encerrada: según la versión ofrecida, la situación de su salud es muy delicada y se ve empeorada a causa de su estancia en el convento. La justicia no parece creer su versión y exige, para permitirle abandonar de forma temporal su depósito, una multitud de informes médicos: don Florencio Delgado atestigua el padecimiento de "*un repentino flujo de sangre por la vía natural, con perturbación de la vista, fatigas interiores y sudor copioso*", motivado por los disgustos del pleito, y don Juan Sixto Rodríguez asegura tener dos tumores, uno en el ano y otro en la vagina. Otros informes certifican el mismo padecimiento y lo pronostican como gálico. La clausura del convento dificulta el tratamiento médico necesario, que debe ejecutarse por el libratorio o a escondidas, tal y como lo ordena el tribunal, sin conocimiento de la comunidad de religiosas. Finalmente, y tras tantas súplicas y recomendaciones –participan las propias monjas, que escriben a la justicia solicitando el traslado de la enferma, y otros médicos que no cito aquí-, doña María de los Dolores consigue el permiso esperado: por auto de 19 de junio de 1755, se ordena sacarla del convento y depositarla formalmente en una vivienda particular, la de doña Micaela de Paz.

alimentos necesarios, fijados por sentencia judicial-; y por otro, su incapacidad de gestión del núcleo doméstico quedaba patente ante toda la comunidad[220].

e) *La solicitud de despacho de pobreza.*

Los derechos a los que los litigantes debían hacer frente para el mantenimiento de los autos eran muy elevados; precisamente por ello, y con el objetivo de no forzar al silencio a los individuos de extracción humilde, el tribunal dispuso determinados mecanismos por los cuales se obviaba la obligación de realizar estos pagos. En concreto, se establecieron dos modelos a los cuales los interesados podían acogerse, siempre que cumpliesen con los requisitos fijados: el primero de ellos fue el "*despacho por pobre*", mediante el cual se eximía completamente a la parte y se le asignaba un procurador de oficio. Se trataba, sin duda, de la mejor de las opciones, a la que intentaron sumarse cuantos se estimaron en posición de conseguirla. El segundo de los modelos fue la "*ayuda por pobre*", consistente en el perdón de una parte de los derechos y el pago del resto del montante (habitualmente, la mitad), por el interesado. El proceso de consecución de alguna de estas declaraciones comenzaba con un pedimento, redactado por el procurador, en el que se suplicaba el auxilio económico de la justicia por serle imposible al implicado mantener abierto el proceso a causa de su cortedad de medios. Tras la necesaria orden judicial, se realizaban las oportunas averiguaciones para esclarecer la verdad de la situación reseñada: además de al cura a cuya feligresía perteneciese el solicitante, solía exigirse la declaración a tres testigos que certificasen su precaria situación. Posteriormente, correspondía al provisor el análisis de los datos aportados y decidir, en base a ellos, la concesión o denegación del *despacho* o de la *ayuda.* Es necesario subrayar que la solicitud de la pobreza y su resolución tenían lugar de forma individual, es decir, que en un mismo pleito podía ser despachada por pobre una parte y la otra no, creando de este modo una situación de desequilibrio normalmente contrario a los varones frente a las mujeres.

Las solicitudes de pobreza tienen como principal atractivo para la investigación el acercamiento a la situación socioeconómica del implicado, en tanto que no resultan improbables las referencias a la profesión, el nivel de riqueza, etcétera. No obstante, el hecho de que la mayor parte proceda de las esposas –obviando éstas el desempeño y las

[220] ORTEGA LÓPEZ, Margarita. "La práctica judicial…" op. cit. Pág. 295

posesiones maritales y paternas-, impide obtener una secuencia continuada o suficiente de estos datos para conocer la posición de la mayoría. Ello, unido a la existencia de determinados procesos en los que la sola referencia del cura a las necesidades del suplicante resulta suficiente, hace que sea el valor cuantitativo (el porcentaje de pleiteantes con concesión de pobreza) y no el cualitativo, el dato más útil de cuantos ofrece esta parte de los autos.

f) *Los pedimentos presentados por las partes*.

Las disputas jurídicas propiamente dichas tienen lugar en los *pedimentos*, escritos con los que los procuradores de ambas partes intentan convencer al juez de la justicia de su defendido. Resulta llamativo cómo las referencias al derecho canónico y a la jurisprudencia del tribunal, aunque notables, no ocupan el lugar de protagonismo que debería corresponderles en los autos de divorcio y esponsales. La situación es distinta entre los de nulidad. La dialéctica se centra, en las primeras tipologías señaladas, en los esfuerzos por demostrar la falsedad de las acusaciones recíprocas, la parcialidad de los testigos presentados por el cónyuge y las malas intenciones ocultas tras una aparente búsqueda de justicia. Entendemos que los juristas perciben como una vía más rápida y con menores inconvenientes, para la consecución de los objetivos, afirmar la inocencia de su parte en vez de mostrar al provisor una posible interpretación de la normativa que, quizás, podría no ser compartida. Sin hechos no puede haber caso, independientemente del peso dado por el tribunal, e incluso por las leyes, a un determinado causal.

La frecuencia y el número total de pedimentos contenidos en un pleito dependen de la extensión del proceso, de la voluntad de la justicia (que debe ordenar mediante el auto correspondiente la entrega del pleito a una y otra parte, de forma sucesiva, para la respuesta del pedimento anterior), y de la actividad promovida por las partes: éstas pueden solicitar, de acuerdo con sus intereses y posibilidades, la realización de nuevas diligencias, la denegación de las propuestas efectuadas de contrario, etcétera.

En el caso de las peticiones de anulación vincular el panorama es distinto. Dada la naturaleza del tema que intenta dirimirse ante la justicia, el sustento jurídico de las reclamaciones presentadas desempeña un papel fundamental. Los pedimentos presentados por las partes se centran de forma específica en determinar lo acertado de su intento o, como mucho, en aclarar los hechos concretos que demuestran la justicia de su causa. Se nos plantea, en este punto, una cuestión. ¿Puede hablarse de la connivencia, o

incluso de la participación activa, de determinados individuos pertenecientes al estado clerical en la elaboración de las artimañas jurídicas necesarias para pretender la anulación? En el capítulo dedicado a las nulidades matrimoniales reseñaremos la existencia de dos planos distintos en las historias trasladadas a la justicia: la real, llena de sinsabores y caracterizada por el desencuentro y el conflicto entre los esposos; y la aparente, configurada por un impedimento jurídico que justifica la nulidad y que es empleada como recurso necesario para materializar los deseos de plena separación. ¿Contaron los interesados, en principio ignorantes del derecho canónico, con la ayuda y el consejo de ciertos especialistas para redireccionar el impulso de separación hacia la meta de la nulidad, y promocionar de este modo una disolución fraudulenta? Parece una cuestión de difícil respuesta, toda vez que los posibles contactos forman parte de la historia oculta del proceso, nunca reproducida documentalmente. Mónica Ghirardi y Antonio Irigoyen apuntan –sin llegar a la afirmación rotunda- a su verosimilitud[221]; nosotros no podemos certificar la realidad de la sospecha, pero sí entendemos que la acción de los "*hombres de la Iglesia*" (término tomado de los propios Ghirardi e Irigoyen) en la urdimbre de los autos debió ser notable, si no de clérigos, al menos sí de los procuradores del tribunal diocesano. Las evidentes similitudes rastreadas en los casos denunciados señalan la existencia de un origen común para todas ellas, que sin llegar a desfigurar el perfil de los problemas, sí los maquilla y moldea para ser aceptados por el provisor.

g) *Informaciones de testigos complementarias.*

Con el propósito de convencer a la justicia de la propia inocencia, o bien con el de conseguir una mayor extensión de los autos, cualquiera de las dos partes puede solicitar al tribunal la recepción de nuevos testimonios con los que certificar su versión de los hechos. Tampoco es extraño que sea el mismo juez quien, de su propia autoridad, ordene a los litigantes presentar deposiciones con el fin de esclarecer los acontecimientos, otorgándose para ello un plazo de tiempo cerrado. Nacen así las "*informaciones*", compuestas por un número variable de integrantes que puede llegar a extenderse hasta las varias decenas. Al parecer, la repetición incesante de los mismos actos, de las mismas opiniones y de los mismos sucesos era considerada una prueba

[221] GHIRARDI, Mónica e IRIGOYEN LÓPEZ, Antonio. Op. cit. Referencia en pág. 256.

irrefutable de veracidad. Con carácter previo, ambos procuradores deben presentar un listado de "*preguntas*" y otro de "*repreguntas*", dirigidas de forma respectiva a los deponentes propios y a los presentados de contrario, que inciden en los aspectos considerados fundamentales y útiles para su estrategia defensiva. Esta situación provoca, junto a la plasmación de una importante cantidad de datos relativos a la vida de los casados, el encorsetamiento de las respuestas según los límites representados por estos cuestionarios; la espontaneidad del interrogado, tan valiosa para el seguimiento del sumario y para la investigación actual, queda relegada a un segundo plano a favor de la táctica marcada. La inexistencia de esta parte en el proceso está motivada por la finalización de los mismos en un plazo de tiempo muy corto[222]. Ha de señalarse que en los autos de nulidad, por las especificidades ya comentadas, estas diligencias son menos numerosas que entre los de divorcio y esponsales.

h) *El auxilio de personas cualificadas.*

Cuando las diligencias efectuadas resultan insuficientes para el discernimiento de lo ocurrido, la justicia recurre al auxilio de personas cualificadas para conocer la realidad. Ocupan un lugar muy destacado en este campo los *presbíteros*, especialmente los dedicados a la cura de almas en la feligresía a la que pertenecen los implicados. Desde la curia diocesana se solicita al sacerdote la realización de un informe escrito en el que especifique todos los pormenores de la vida conjunta de los pleiteantes de los que haya tenido noticias, especialmente de aquellos que han servido de base a la solicitud judicial. Se entendía que, como resultado de la actividad pastoral -considerando que una de sus labores básicas era, precisamente, la del control de las costumbres de los fieles- el cura habría de contar con un conocimiento más certero y objetivo de lo expuesto que el derivado únicamente de la lectura del proceso, siempre sospechoso de haber sido manipulado por los litigantes. Caso de no ser así, debía realizar las averiguaciones oportunas entre personajes de la comunidad, usualmente "*de autoridad*" y bajo secreto, y remitir los resultados al tribunal. Eran las denominadas "*personas de informe*"[223].

[222] En este sentido, se constata la similitud con los autos criminales seguidos por la justicia diocesana del mismo tribunal; la única salvedad, derivada de la tipología delictiva tratada, es que en ese caso la cortedad de informantes puede proceder de la confesión de las culpas por parte del reo, cosa que en los autos matrimoniales sucede raramente. Sobre el particular, véase RUIZ SASTRE, Marta. Op. cit.
[223] CANDAU CHACÓN, María Luisa. *El clero rural de Sevilla.*… op. cit.

Especialmente interesante es la presencia de pruebas periciales, realizadas por los profesionales de las distintas disciplinas implicadas. En los procesos de divorcio, los *profesionales de la salud* –médicos y cirujanos, básicamente- eran requeridos de exigirlo las circunstancias, si bien su presencia resulta minoritaria no sólo respecto a los sacerdotes sino también a la importancia que tienen en los pleitos de nulidad. Su papel se vinculaba a los procesos de malos tratos y a la consecuente curación de las lesiones producidas por los agresores; como especialistas en la materia, sus expedientes firmados servían como certificación de la gravedad de los golpes y palizas recibidos y colaboraban en la defensa de las reclamaciones de las esposas[224]. Precisamente por ello, la inclusión de estos informes en los autos se producirá tras la expresa solicitud de la parte demandante, limitándose el juez a aceptar y recibir el ofrecimiento realizado. También juegan un papel destacado en los autos por riesgo de contagio de enfermedades venéreas, como certificadores de los males denunciados o del tratamiento recibido para su curación.

En el seguimiento y clarificación de los procesos de nulidad resultan de vitalísima importancia los aspectos técnicos concurrentes, mucho más que entre los de separación. Gran parte de los obstáculos que dirimen el matrimonio es verificable empíricamente –impotencia y bigamia, por ejemplo-, bien mediante la intervención de peritos –médicos o cirujanos-, bien a través de la documentación requerida –partida de matrimonio-. De ahí la importancia con la que cuentan, no sólo a petición de alguna de las partes implicadas sino, primordialmente, por orden del tribunal. Sólo los casos en los

[224] Traemos como ejemplo el certificado presentado por doña Josefa García en los autos de divorcio seguidos contra su marido don Miguel de Noboa, en el que el médico actúa en calidad de certificador de una situación de malos tratos extrema, en la que las agresiones conyugales se ven agravadas por el riesgo de aborto como consecuencia de los golpes recibidos. La crudeza de la situación es tal que este documento es presentado a la justicia con carácter previo a la presentación de la demanda de divorcio, que tiene lugar un día más tarde, el 27 de octubre de 1779. "*El doctor don Andrés Adame de Vargas y Quirós, de Gremio y Claustro de esta Real Universidad de Sevilla y catedrático de Prima de Medicina de ella. Certifico estar asistiendo actualmente a doña Josefa García vecina de esta ciudad, de una calentura continua ya hace algunos días, con dolor vehemente de cabeza, vigilias aunque no continuas, tos, dolor en el pecho, y vientre alto y bajo, significando probablemente aborto inminente, por estar embarazada de cinco a seis meses, vómitos una o dos veces en el día, originado todo este padecer, según me hizo relación dicha enferma y las vecinas que viven con la referida, y como lo indicaban los continuos o abundantes cardenales que en todo su cuerpo tenía, de una soba que le dio su marido con pies y manos, por cuyos motivos se constituye en peligro ya por lo referido, y ya por las pasiones frecuentes de ánimo que la alteran toda la máquina de su cuerpo*". (A. G. A. S. Sección Justicia. Serie Palabra de Casamiento. Legajo 13.874. *Doña Josefa María del Carmen García, mujer legítima de don Miguel de Noboa, vecina de esta ciudad, con el referido su marido, sobre separación y divorcio del matrimonio entre los susodichos contraído.* Certificado médico expedido por el doctor don Andrés Adame de Vargas y Quirós. Sevilla, 26 de octubre de 1779. Folio 3 r).

que la exploración de la voluntad del casado forma parte esencial de la cuestión a solventar, la presencia de los testigos adquiere un papel destacado.

i) *La declaración de los litigantes.*

Cualquiera de las partes puede solicitar al provisor la comparecencia de la contraria para tomarle declaración sobre los sucesos juzgados. En caso de estimarlo oportuno, la autoridad accede, ordenando la presencia del implicado ante el relator para dar su versión de lo ocurrido. Es una diligencia frecuente en los procesos de divorcio y esponsales, pero más extraña en los de nulidad. Se trata de una declaración de las partes en la que no se les cuestiona, en general, sobre su parecer acerca de los autos ni sobre su forma de actuar con su pareja, sino de acuerdo a un cuestionario presentado por el procurador de la parte solicitante; como es evidente, éste maneja los temas a tratar para hacer más verosímil y justificable la postura de su defendido. Se espera que la presión ejercida sobre el deponente por el juramento inicial y por la presencia del tribunal sirva para moverlo a decir la verdad. El peso de la conciencia y el temor hacia un poder tan cercano deberían forzarlo a confesar sus faltas. Los resultados son, como cabe esperar, muy deficientes; tanto hombres como mujeres no dudan en transformar la realidad o en mentir directamente para no ver truncadas sus expectativas de triunfo final. Los escrúpulos espirituales quedan a un lado cuando están en juego la tranquilidad y el sosiego de la vida en el futuro. También está presente, especialmente en los autos de palabra de casamiento, la declaración de alguno de los querellantes para reconocer como propia, o rechazar como inventada, alguna prueba material presentada en el juicio: una carta guardada desde tiempo atrás y usada ahora en su contra, algún objeto personal, etcétera. En este caso, las posibilidades de desmentir la realidad son más difíciles, pero se intenta al menos adulterarla: cambios en la intención de los papeles escritos, supresión de significado procesal de los elementos presentados, u otra artimaña de parecida índole. Por lo que toca a los datos personales de los litigantes, las declaraciones son las únicas fuentes incluidas dentro de los procesos de separación que recogen referencias consideradas hoy tan relevantes como la edad o la capacidad para firmar.

Escasean *careos judiciales* protagonizados por ambos pleiteantes. Pese a la existencia de solicitudes más o menos numerosas al respecto presentadas por alguno de los interesados –usualmente, por la parte demandante-, la justicia se muestra reacia a contrastar, colocando frente a frente a los casados, la realidad de las acusaciones y la

fortaleza de las defensas[225]. Aparte de la acumulación del trabajo en el juzgado, debe contemplarse como causa para esta situación el deseo del provisor de evitar, en la medida de lo posible, la reproducción de enfrentamientos entre los pleiteantes; para ello, la mejor opción es mantenerlos separados estando vigentes los autos, y evitar el incremento de los odios mutuos con nuevos reproches. De aceptarse el careo, tendría lugar en la sede del tribunal diocesano y en presencia del juez, que habría de valorar la realidad de los hechos defendidos por una y otra parte.

Declaraciones y careos podrían conformar, -de no ser por la dirección de los procuradores de las primeras, y de la escasez numérica de los segundos-, la mayor fuente de información directa para conocer la versión de los propios interesados sobre los conflictos habidos. Como recuerda María del Juncal Campo Guinea, los autos procesales constituyen fuentes indirectas, en las que la mediación ejercida por los juristas oculta con frecuencia la verdadera voz de los litigantes[226]. Una voz que puede rastrearse, al menos en parte, gracias a estas diligencias en las que la espontaneidad de los actuantes no puede ser asfixiada de forma completa por las necesidades procesales.

j) *La presentación de nuevas demandas*.

Una vía empleada para alargar el proceso, o para responsabilizar a la parte reclamante de los trabajos experimentados en la convivencia, es la presentación de otra demanda en su contra. Se trata de una práctica propia de los autos de divorcio. Esta alternativa, que tiene como resultado una situación que podríamos denominar de *demandas cruzadas*, no resulta extraña en el desarrollo de los autos y tiene la enorme ventaja, para el reo, de colocarse en una situación de igualdad respecto a la víctima. Ahora ambos pleiteantes son a la vez inculpadores e inculpados, y la estrategia procesal que antes debía ejecutarse desde una posición exclusivamente defensiva, puede afrontarse ahora también desde una perspectiva acusatoria contra la otra parte. Su principal logro era el de transmitir al provisor la idea de que las afrentas habían sido mutuas y que, por lo tanto, quedaban condonadas recíprocamente: uno de los casados no

[225] Se trata de un rasgo no compartido por todos los tribunales de justicia eclesiástico. De acuerdo con Dora Dávila, para la curia mexicana del XVIII el careo fue "*un paso invariable*" dentro del proceso normal seguido en los pleitos de separación (DÁVILA MENDOZA, Dora. *Hasta que la muerte…* op. cit. Pág. 52).

[226] CAMPO GUINEA, María del Junca. "Mujer y violencia conyugal en Navarra (siglos XVI – XVII), en LÓPEZ CORDÓN, María Victoria y CARBONELL I ESTELLER, Montserrat (dirs.) Op. cit. Págs. 99 – 109. Referencia en pág. 99.

debería quejarse del trato recibido por el otro cuando se sospechaba que su conducta no había sido tampoco correcta.

En ciertas ocasiones, los procesos se inician con una demanda de divorcio del verdadero ofensor, con la pretensión de presentar a su pareja como responsable y de minusvalorar sus quejas en caso de ser trasladadas a la justicia (hemos localizado esta forma de actuar en algunos procesos por sevicias masculinas). No hemos encontrado ningún ejemplo de demanda doble de divorcio, esto es, presentada por marido y mujer al unísono y de mancomún acuerdo ante la justicia, aunque sí se han rastreado algunos intentos de alcanzar un acuerdo de separación, tras el mantenimiento de un pleito largo e infructuoso.

k) *La conclusión de los autos*.

El final de los autos puede llegar en cualquier momento, bien por abandono de la causa por parte de los implicados, bien por sentencia judicial (positiva o negativa), bien por reconciliación o allanamiento de los litigantes. Cuando el tribunal da su veredicto sobre el caso –cosa que ocurre con muy poca frecuencia-, se avisa a los procuradores de ambas partes mediante un auto precedente y se les cita a una hora determinada en sede judicial para escuchar la decisión tomada; posteriormente, serán los dos juristas los responsables de transmitirla a sus respectivos defendidos. Las sentencias se plasman en los autos recurriendo a un estilo estereotipado que oculta cualquier atisbo de reflexión personal o jurídica sobre el caso, lo que dificulta al investigador conocer los fundamentos en los que se basan. Si los autos eran cerrados con sentencia contraria a los intereses del demandante, éste podía solicitar la apelación correspondiente, previo permiso del nuncio en España: la solicitud era remitida a Madrid y, una vez sopesada por el tribunal, se devolvía a Sevilla con la resolución tomada. Ésta fue casi siempre favorable al apelante, dadas sus nulas consecuencias en la finalización real de los autos: la petición sólo tenía como finalidad la reapertura del caso y la concesión de un determinado plazo para la mejora de la demanda. Pasado el mismo, y a pesar de los intentos realizados, el pleito solía terminar con la confirmación del primer fallo judicial o con el abandono del caso. A partir de 1771, actúa como última instancia en los autos matrimoniales el tribunal de la Rota española[227].

[227] MANTECÓN SANCHO, Joaquín. *La restauración del tribunal de la Rota de la Nunciatura en 1947*. Universidad de Cantabria. Santander, 2007. Págs. 15 – 21. Las particularidades judiciales de la

En el caso de los expedientes de divorcio, el reinicio de la vida maridable conducía, de forma inmediata, a la paralización de todas las instancias judiciales emprendidas; la unión de los casados era el tema sobre el que se discutía en los autos, y su mantenimiento serviría de constatación de la viabilidad de una existencia en común. Lo correcto y más ventajoso para los implicados, por cuanto reflejaba por escrito los motivos y condiciones del reencuentro, era la presentación de un pedimento conjunto en el que manifestaban su intención de cohabitar nuevamente. También era habitual realizarlo mediante la entrega de un documento de desistimiento ante notario, luego trasladado al tribunal diocesano. En otros casos, la convivencia se retomaba de forma espontánea y no se informaba de ello a la justicia de forma inmediata; cuando ésta tenía conocimiento de lo sucedido, se interesaba en el esclarecimiento de lo sucedido y ordenaba a alguno de los curas de la feligresía su verificación. Se pretendía certificar la unión conyugal, no entrar a valorar las circunstancias que la habían rodeado ni las posibles presiones recibidas por el demandante para avenirse a esta solución.

Los autos de esponsales quedaban automáticamente clausurados tras el desistimiento del demandante o el allanamiento del reo. Dirimida la ruptura unilateral de la promesa de matrimonio mediante la aceptación de la parte abandonada o el allanamiento de la demandada, carecía de sentido el mantenimiento de las diligencias judiciales. Más dificultades existían respecto a las solicitudes de nulidad: el desistimiento sólo podía ser aceptado en determinados casos, aquellos en los que el mantenimiento de la cohabitación no supusiese un riesgo contra la moral y la legalidad imperantes. Es decir, los autos se clausuraban si la demanda inicial tenía por objeto la falta de voluntad del contrayente y otros causales afines, pero no si existían sospechas fundadas de bigamia. En estos casos, se exigía el entendimiento judicial completo. Sí se ha constatado la aceptación del desistimiento en algunas circunstancias susceptibles de ser verificadas por la justicia, caso de la impotencia masculina.

Nunciatura española cuentan con una larga tradición histórica. La potestad "a latere" de los legados pontificios para juzgar en un territorio determinado suponía la concesión de una autoridad extraordinaria, que en España –como caso particular- pasó de forma permanente a la Nunciatura. Al parecer, el origen de esta situación se sitúa en el año 1529, cuando Clemente VII da respuesta así a una petición de Carlos I de que el juez de la Nunciatura fuese un cargo estable, y su beneficiario siempre de origen español. Las tensiones jurisdiccionales entre los tribunales diocesanos y el del Nuncio –al que se acusa de entender los casos en primera instancia y de pisar la autoridad de los primeros-, surgen en los primeros momentos y no concluyen hasta fines del siglo XVIII. Por el breve apostólico de 26 de marzo de 1771, Clemente XIV reorganiza la justicia dependiente de la Nunciatura española: se despoja de autoridad a su juez y, a cambio, erige en España un tribunal de la Rota, inspirado en el romano tanto en sus competencias (tribunal para últimas apelaciones), como en su funcionamiento interno (colegiado, formado por seis jueces en dos Salas).

PARTE SEGUNDA.
EL INCUMPLIMIENTO DE LA PALABRA DE CASAMIENTO.

2.1. DISOLUCIÓN DE LOS ESPONSALES EN EL DERECHO CANÓNICO.

La palabra de casamiento creaba un vínculo que forzaba a los implicados a mantenerse firme hasta la celebración del matrimonio. No se trataba de una fórmula revestida de naturaleza sacramental ni formaba parte, en puridad, de las diligencias formales del matrimonio canónico. Pero, pese a ello, la legislación moderna –eclesiástica y secular- la dotarán de poder apremiante, impidiendo a los prometidos desdecirse una vez celebrado el "*contrato*" esponsalicio. El poder coactivo otorgado por el derecho reforzará en la mentalidad popular, entendemos, la visión de los esponsales como una institución bajo cuyo amparo podían efectuarse conductas sólo permitidas a los casados.

Reconocidos ya por el mundo romano y el germánico[228], los esponsales se mantuvieron como práctica habitual durante buena parte de la Edad Media, casi olvidados por la producción de los canonistas, confundiéndose palabra con matrimonio propiamente dicho. La definición teórica definitiva de los esponsales tendrá lugar entre los siglos XII y XIII, gracias al impulso dado por la teología[229]. La imprecisión de los requisitos formales para la unión sacramental motivó que, entre los especialistas, surgiese una duda que la realidad social hizo de urgente reparación: ¿incurrían en bigamia las personas que, estando prometidas con un determinado sujeto, determinaban finalmente contraer con otra? La respuesta, evidentemente, dependerá del significado concedido al compromiso previo. Los teólogos franceses fueron pioneros en la búsqueda de un esclarecimiento satisfactorio, estableciendo una diferencia perentoria entre ambas realidades (compromiso y matrimonio), que reservaba el carácter sacramental e indisoluble para la segunda. Anselmo de Laon, fallecido en el año 1117, crearía los conceptos de *fides pactionis* y *fides contractus*, completados poco tiempo después por Guillermo de Champeaux, muerto en 1121 (quien conservaría la primera de las denominaciones, *fides pactionis*, pero cambiaría la segunda por *fides consensus*). La *fides pactionis*, equivalente a la promesa matrimonial, sólo atañe al compromiso de casar en el futuro, pero no supone la creación del vínculo conyugal. Éste sólo surge mediante la admisión definitiva del enlace: el matrimonio real o *fides consensus*.

[228] LOZANO CORBI, Enrique Andrés. "Los esponsales en el Derecho Romano", *Anales. Anuario del centro de la UNED de Calatayud*, n.º 1, 1993. Págs. 145 – 154; GARCÍA SÁNCHEZ, Justo. "Incumplimiento de esponsales: de Roma al derecho vigente", en LÓPEZ ROSA, Ramón y PINO TOSCANO, Felipe (coords.) *El derecho de familia de Roma al derecho actual*. Universidad de Huelva. Huelva, 2004. Págs. 225 – 270.
[229] GAUDEMET, Jean. Op. cit. Pág. 194.

Autores posteriores, tales como Abelardo o Hugo de Saint – Victor, adoptarán estas mismas tesis. A Pedro Lombardo (c. 1100 – 1160) debemos la terminología que alcanza mayor éxito en siglos sucesivos: las *verba de futuro* y las *verba de presente*, para referirse, respectivamente, a la promesa de casamiento y al matrimonio mismo[230].

Las principales réplicas a estos planteamientos teológicos llegan desde la escuela de canonistas de Bolonia. La *Summa* de Rufino critica la propuesta realizada por los autores franceses, que olvida la catalogación de la relación de los desposados como *matrimonium initiatum* pero no *consumatum* efectuada por Graciano en su *Decreto* (s. XII). El matrimonio se concibe pues como un "proceso", constituido por la promesa como fase inicial, y finalizado en la consumación como etapa concluyente. Por su parte, las *normas alejandrinas* servirían para aceptar la validez del matrimonio clandestino durante mucho tiempo, equiparando las promesas esponsalicias seguidas de trato carnal a los matrimonios solemnes[231]. El papa Alejandro III (1159 – 1181) aceptó la distinción nominal realizada por Pedro Lombardo –palabras de futuro y presente-, pero modificó sustancialmente su contenido; así, admitió que en las expresiones de futuro se incluía ya una declaración de consentimiento que hacía de ellas un *matrimonium initiatum* (de futuro), que la cópula carnal convertía en *ratum*[232] (de presente).

No será hasta fines del siglo XII y, de forma más decidida, hasta el XIII, cuando los autores italianos admitan las teorías francesas. Huguccio, muerto en 1210, combina las aportaciones de Alejandro III con las de los autores franceses argumentando que si, en efecto, las decretales pontificias señalaban la existencia de un verdadero vínculo conyugal mediando promesa de matrimonio y trato sexual completo, este vínculo nace en virtud del consentimiento dado para la cópula (convertido así en un consentimiento de *presente*), no de los esponsales en sí mismos[233]. El papa Inocencio III admite esta lectura ecléctica de ambas posturas, y Gregorio IX –amén de otros reputados teólogos del siglo XIII-, establece ya de forma meridiana la diferencia entre los esponsales (la promesa de contraer), y el matrimonio de presente (la contracción efectiva)[234]. Asentada a partir de entonces la diferencia doctrinal entre promesa y matrimonio, los debates posteriores se centrarán en los requisitos de aceptación de las *verba* de presente y otros

[230] Ibídem. Pág. 195.
[231] BONFIELD, Lloyd. "Avances en la legislación familiar europea", en KERTZER, David y BARBAGLI, Marzio (comp.) Op. cit. Págs. 153 – 203. Referencia en págs. 165 – 166.
[232] GAUDEMET, Jean. Op. cit. Pág. 196.
[233] MADERO, Marta. "De la unitas carnalis a la commixtio seminum y la dificultad de la prueba de la impotentia coeundi", en CONTE, Emanuele y MADERO, Marta (eds.) *Procesos, inquisiciones, pruebas*. Ediciones Manantial. Buenos Aires, 2009. Págs. 141 – 167. Referencia en pág. 152.
[234] GAUDEMET, Jean. Op. cit. Págs. 196 – 197.

asuntos menores, entre ellos las posibilidades de disolución de la promesa. Teniendo en cuenta esta premisa, y dado el objetivo general de esta tesis, exponemos a continuación la regulación jurídica de la ruptura de los esponsales recogida en manuales de los siglos modernos.

Como hemos señalado al principio de este apartado, los esponsales no pueden ser disueltos libremente por uno de los contrayentes sin el beneplácito de la otra parte; empero, no en todos los casos la promesa realizada debe conducir por fuerza a la celebración nupcial. La legislación reconoce determinadas circunstancias bajo las cuales el compromiso puede romperse y, en consecuencia, devolver la libertad personal a los novios para elegir el estado que prefieran, con la persona que estimen oportuna. El derecho canónico determina la licitud de la disolución, en los siguientes supuestos:

a) Cuando, por mutuo consentimiento, los dos prometidos consienten en anular la obligación. El matrimonio es un sacramento que requiere la libre anuencia de los implicados, que se expresa en el momento de la contracción de esponsales y se ratifica definitivamente en la celebración ante la Iglesia. La ruptura unilateral de la promesa supone una vulneración del derecho de la otra parte y del contrato suscrito por los dos; por el contrario, una disolución convenida es completamente lícita y acorde con el principio doctrinal de que sólo el vínculo sacramental es irrompible. Conformes las dos partes, no hay obligaciones recíprocas ni agravios que saldar, incluso si la promesa fue acompañada de juramento.

Es imprescindible, eso sí, que el convencimiento sea real y libremente adoptado: el desistimiento conseguido mediante "*dolo, fraude, miedo y ruegos importunos*" es inválido[235], y la obligación mutua sigue manteniendo su vigencia. Del mismo modo y por razones similares, no puede apartarse legítimamente de la promesa efectuada el niño impúber ligado por una palabra de casamiento, hasta la llegada a la pubertad. A partir de este momento, cuenta con un periodo de tres días para decantarse por la ruptura –sin necesidad de la connivencia de la otra parte- o permanecer firme en la obligación. Pasado este plazo, los esponsales lo apremiarán a la celebración del matrimonio igual que a cualquier otro adulto, siendo por lo tanto imprescindible la aquiescencia de los

[235] CONCINA, Daniel. *Teología cristiana dogmático – moral* (1749 – 1751). Tomo I. Quinta edición. Oficina de Antonio Fernández. Madrid, 1780. Op. cit. Págs. 293 – 294.

dos esposos para disolverlos[236]. Lo mismo puede decirse de los esponsales ratificados bajo juramento por impúberes[237].

b) En caso de que uno de los dos prometidos –o los dos- opten por no contraer matrimonio e ingresar en religión. Para la doctrina católica, el celibato es un estado *mejor* y más *feliz* que el de casado, que aleja a la persona del mundo y lo aproxima a la perfección de las virtudes cristianas. Por ello, toda promesa matrimonial lleva implícita la condición de que sólo tendrá cumplimiento en caso de que ambos decidan permanecer en el siglo. Como recuerda Daniel Concina, el ingreso en la Iglesia es un motivo válido para la separación de los casados (unidos por un vínculo sacramental), de modo que no cabe discusión sobre quienes se encuentran en la fase previa al matrimonio (unidos por una promesa o un juramento): "*si es lícita la entrada después del matrimonio rato* –recuerda-, *con mayor razón es lícita después de los esponsales, aunque sean firmados con juramento*"[238].

La parte que muestra su voluntad de ingresar en religión queda ligada por la obligación esponsalicia hasta el momento de realizar la profesión solemne o de recibir las órdenes sagradas; si antes de completar el proceso decide regresar al mundo seglar, seguirá vinculada y deberá cumplir su palabra. Por el contrario, la parte abandonada tiene plena potestad para disponer de su persona desde el mismo instante en que su compañero ingresa en religión; si éste no llegase finalmente a profesar y, vuelto al siglo, le exigiese el cumplimiento de la palabra, quedaría en su mano asentir o negarse a aceptarlo[239].

---

[236] Ibídem. "*Pregúntase. ¿Si pueden disolverse los esponsales por mutuo consentimiento? R. La sentencia afirmativa es común cuando una y otra parte consienten libremente. Si la una parte sacara de la otra la remisión de la obligación con dolo, fraude, miedo y ruegos importunos, no quedaría libre de la obligación contraída. Mas, cuando el consentimiento recíproco es sincero y libre, pueden disolverse los esponsales, aunque sean firmados con juramento, porque este juramento sigue la naturaleza del contrato; y así, cesando el contrato, cesa el juramento. Los impúberes no pueden disolver por mutuo consentimiento los esponsales antes de los años de la pubertad. En llegando a la pubertad, pueden reclamar ambos, o el uno de ellos, y se rescinden los esponsales, aunque la otra parte lo repugne. Si llegando a la pubertad no reclaman al punto, o como dicen, después de tres días, no pueden después disolverse los esponsales a instancia de una parte, mas es necesario el consentimiento mutuo de ambas*". También en CORELLA, Jaime. *Suma de la teología moral. Su materia, los tratados principales de los casos de conciencia. Su forma, unas conferencias prácticas. Cuarta parte de las obras del reverendísimo padre fray Jaime de Corella* (1687). José Llopis. Barcelona, 1704. Págs. 43 – 44.

[237] CORELLA, Jaime. *Suma de la teología…* op. cit. Pág. 45.

[238] CONCINA, Daniel. Op. cit. Pág. 294.

[239] Ibídem. "*La parte que queda en el siglo, luego que la otra parte entró en religión, queda libre, porque el que entra cede de su derecho, pero el que entra queda ligado hasta la profesión; de suerte, que si la parte que queda quiere esperar, y el que entró en religión vuelve al siglo sin profesar, deben cumplirse los esponsales. Disuélvanse también los esponsales por recepción de órdenes sagrados. Ni peca el que recibe los órdenes sagrados después de los esponsales, por más que digan por el contrario algunos,*

Para Corella y otros autores, no es lícita la entrada en religión si, vigentes los esponsales, se desfloró a la doncella o deshonró a la viuda, porque en este caso la obligación primera será la de borrar el desdoro causado mediante el matrimonio[240]. La documentación judicial ha demostrado la existencia de una relevante cantidad de denuncias contra clérigos de menores, inmersos ya en la carrera eclesiástica, por incumplimiento de palabra y estupro, también en el ámbito espacial estudiado por nosotros[241].

c) Existía diversidad de opiniones entre los especialistas sobre la disolución de los esponsales por voto simple de castidad, sin intención de ingresar en religión. Para algunos, como Castro – Palao o Tomás Sánchez (ambos jesuitas), la respuesta será negativa: mediante los esponsales, los promitentes ceden el derecho sobre su cuerpo a la otra parte, no pudiendo disponer de él libremente tampoco para entregarlo a Dios[242]. Jaime Corella insiste en la importancia del contacto sexual: si bajo de la palabra dada se ha conseguido acceso a la prometida, no será lícita la separación por voto de castidad, aun siendo éste precedente, si ella desconocía su existencia[243]. Otros autores morales, entre los que destacamos a Cayetano, Ledesma o Concina, sostienen la tesis contraria en base a dos premisas: la primera, la primacía del celibato sobre el matrimonio (es más perfecto, y por lo tanto debe otorgársele un trato privilegiado), y la segunda, la imperfección de la entrega del cuerpo durante el noviazgo, incompleta hasta la unión sacramental[244].

---

porque siempre en los esponsales se incluye esta condición: si no pasare a mejor estado. Asimismo se disuelven los esponsales por voto de entrar en religión, o de recibir órdenes sagrados".

[240] CORELLA, Jaime. *Suma de la teología…* op. cit. Pág. 46. "*No será lícito lo dicho en las dos partes de la conclusión* (la disolución de esponsales mediante la entrada en religión), *cuando después de las esponsales hubiese habido cópula de que se siguiese daño a la otra parte, que en este caso debía cumplir las esponsales, para mirar por el crédito o indemnidad de dicha parte*".

[241] Sobre el asunto, véase CANDAU CHACÓN, María Luisa. *Los delitos y las penas…* op. cit.

[242] CONCINA, Daniel. Op. cit. Pág. 294.

[243] CORELLA, Jaime. *Suma de la teología…* op. cit. Pág. Págs. 46 – 47. El autor recurre a la importancia de la "justicia" y "caridad" como fundamento de su posición: "*el que hizo voto de religión, está obligado a no cumplirlo, cuando es contra caridad y piedad, como sería si estuviesen sus padres en extrema necesidad y no pudiesen socorrerla* (sic), *sino quedándose el tal en el siglo. Luego también el que teniendo voto de castidad o religión contrajo esponsales, y debajo de ellas desfloró a la doncella, estará obligado a contraer con ella, para cumplir la obligación de justicia*".

[244] CONCINA, Daniel. Op. cit. Pág. 294. "*¿Es lícito después de contraídos esponsales hacer voto simple de castidad? R. Hecho este voto, convienen todos en que se disuelven los esponsales respecto de la parte que no hace el voto, porque el que vota cede de su derecho. Dispútase solamente de la parte que vota, si lícitamente vota y queda libre de la obligación de los esponsales* (…). *La sentencia afirmativa es de graves teólogos, Cayetano, Suárez, Vázquez, Azor, Gonet, Poncio, Ledesma, y otros muchos. Esta sentencia es, en mi sentir, más probable, en caso que no haya dolo y fraude, porque siempre en la promesa hecha al hombre y que mira al estado, se incluye la condición si no elige mejor estado para*

d) Los esponsales se disuelven cuando uno de los prometidos contrae matrimonio con otra persona, sin permiso de la primera. Se trata de una conducta punible y reprobada desde el punto de vista moral pero que, pese a todas las censuras, consigue desvincular a los prometidos[245]. La razón que fundamenta la ruptura es fácilmente aprehensible: el vínculo conyugal es indisoluble y, por lo tanto, la validez del enlace efectuado prevalece sobre la obligación "de futuro" que supone la promesa de casamiento. Con todo, sólo algunos autores aceptan un desvanecimiento completo de la obligación primera: si el matrimonio celebrado se demostrase nulo, subsistiría la fuerza de los esponsales primeros, quedando el infractor nuevamente ligado al contrayente abandonado. Para otros, la obligación subsiste incluso una vez probada la legitimidad sacramental del matrimonio sobrevenido; se trataría, por así decirlo, de una suspensión temporal, resucitando la fuerza coactiva una vez disuelto el matrimonio por viudedad[246]. Por el contrario, para autores como Concina, en este caso los esponsales previos no sólo quedarían interrumpidos sino invalidados a todos los efectos[247]. Este segundo dictamen es el que parece prevalecer definitivamente entre los canonistas[248].

---

servir a Dios. Y el celibato es mejor que el estado de matrimonio, como confiesan todos. Ni urge la razón de la sentencia opuesta, porque este voto no es en daño de tercero, por estar todas las criaturas sujetas a Dios. Ni en fuerza de los esponsales es el cuerpo debido al hombre absolutamente, porque en ellos se incluye la condición dicha de mejor estado". En el *Diccionario de Derecho Canónico* del abad Michel André, se otorga potestad tanto al ingreso de religión como al voto de castidad para disolver los esponsales: "*Las órdenes o los votos, ordo: los votos solemnes y aun simples de castidad y religión dan lugar a la disolución de los esponsales, porque las promesas de matrimonio siempre contienen la condición tácita de que se verificarán sólo en caso de que Dios no nos llame a un estado más santo y más perfecto*" (ANDRÉ, Michel. *Diccionario de Derecho Canónico, arreglado a la jurisprudencia eclesiástica española antigua y moderna*. Tomo II. Imprenta de don José de la Peña. Madrid, 1847. Pág. 298).

[245] A. G. A. S. Sección Justicia. Serie Palabra de Casamiento. Legajo 13.843. *Josefa Naranjo, vecina de esta ciudad, con José García, vecino de La Puebla Junto a Coria, sobre cumplimiento de palabra de casamiento*. Sevilla. Año 1755. José García, demandado por Josefa Naranjo para hacerle cumplir los esponsales contraídos entre ellos, pone fin al proceso judicial casándose en secreto con otra mujer, Luciana Álvarez. La pena impuesta por semejante forma de proceder contempló el destierro durante cuatro años de la ciudad de Sevilla y el pago de las costas del proceso. Es el único ejemplo localizado en la documentación consultada, de un matrimonio contraído en estas circunstancias.

[246] CORELLA, Jaime. *Suma de la teología…* op. cit. Págs. 48 – 49. "*El que habiendo contraído esponsales con una, celebra matrimonio válido con otra, sin licencia de la primera ni causa justa para disolverse dichas esponsales, no queda libre totalmente de ellas, sino que sólo se suspenden por el tiempo que durare el matrimonio; y así, muerta la mujer o profesando válidamente antes de consumar el matrimonio, debe el tal contraer matrimonio con la primera, si ésta quisiere*".

[247] CONCINA, Daniel. Op. cit. Pág. 294. "*El matrimonio siguiente válido no solamente suspende los esponsales, sino los dirime, de suerte que muerto el consorte, no está obligado a cumplir los esponsales, como a mí me parece más probable. Porque el matrimonio contraído dice opinión por su naturaleza con los esponsales precedentes, y un contrario destruye a otro*".

[248] ANDRÉ, Michel. Op. cit. Pág. 298. "*El matrimonio contraído, secundas; se queda libre del compromiso de los esponsales por un matrimonio válido, contraído después con otra persona diferente de aquella con quien éstos se celebraron. Establecen los papas en el cuerpo del derecho, que si un*

e) Son nulos y sin valor alguno los esponsales contraídos estando vigente una obligación esponsalicia anterior[249]. Los sujetos comprometidos no tienen libertad personal para entregarse a terceras personas, por lo que la palabra de casamiento que pudieran ofrecer en esta circunstancia no formaliza ningún vínculo real. Incluso, afirma Concina, en el caso de que los primeros esponsales terminasen disolviéndose, porque "*lo que desde su principio fue nulo, con el transcurso del tiempo no se valida*"[250]. Al prometido sucesivamente debe movérsele a la observancia de la obligación contraída en primer lugar, que es la única eficaz, aunque a juicio de Concina deba hacerse una excepción. Si un varón se comprometiese con dos mujeres distintas, y bajo la seguridad del futuro matrimonio mantuviese relaciones sexuales con la segunda y no con la primera, debería prevalecer el derecho de aquélla sobre el de ésta, por más que la palabra otorgada fuese en este caso anterior en el tiempo[251]. Se trata de una solución eminentemente práctica, que persigue resarcir a la mujer que mayores daños ha recibido en su estimación y su buen nombre, en vez de primar el estricto orden de antigüedad defendido para el resto de casos.

f) Cuando se pacta, en el momento del otorgamiento recíproco de la promesa conyugal, una fecha concreta para su reducción a verdadero matrimonio, y cumplido el plazo alguna de las partes se niega a hacerlo. Eso sí, esta negativa sólo concede la libertad al contrayente dispuesto a cumplir lo pactado, pudiendo ser la otra parte legítimamente compelida al casamiento. En las promesas no acompañadas de plazo de ejecución la dilucidación de los casos es más compleja, ya que en teoría el paso del tiempo no debe influir en la validez de la promesa. Con todo, ésta podrá disolverse si la dilación resulta "*muy demasiada*" –expresión genérica y excesivamente abierta a la interpretación

---

segundo matrimonio no puede romper el primero, el contraído después de los esponsales con diferente persona, los disuelve; pero que el se casa de este modo violando su primer promesa (sic), *merece según el derecho que se le imponga una penitencia*".

[249] CORELLA, Jaime. *Suma de la teología…* op. cit. Págs. 49 – 50. "*Conclusión 10. Las primeras esponsales no se disuelven por las segundas, aunque éstas se confirmen con juramento. Es comunísima de los autores canonistas, juristas y teólogos, contra algunos pocos que niegan la segunda parte de la conclusión* (…)*. Y la razón es clara: porque las segundas esponsales, aunque sean juradas, son promesa ilícita y de cosa ofrecida a otro; y así son promesa nula y totalmente irrita*".

[250] CONCINA, Daniel. OP. cit. Págs. 294 – 295.

[251] Ibídem. Pág. 294. "*¿Y qué se dirá si a los segundos esponsales se junta cópula carnal, y esto no había en los primeros? Si la segunda esposa sabía los primeros esponsales, no se disuelven éstos, porque voluntariamente quiso ser engañada. Al contrario, si ignoró los esponsales y en realidad fue engañada con esperanza de matrimonio futuro, entonces me parece más probable que serían válidos los segundos esponsales, y que esta segunda doncella desflorada se debía recibir en matrimonio*".

individual de pleiteantes y jueces-, y tras haber apercibido a la otra parte del deseo de contraer prontamente[252].

Algo similar se deduce del alejamiento físico de la pareja, coincidiendo ausencia prolongada y desplazamiento a un paraje lejano. En estos casos, la validez de los esponsales dependerá de la anuencia del prometido que permanece en el lugar de origen –la mujer, usualmente-, con la partida del otro. Si el traslado se ha producido con su consentimiento, deberá esperar su retorno para poder contraer matrimonio con él, quedando por el contrario en libertad en los casos de partida por decisión unilateral. En el primero de los escenarios propuestos, la espera prescrita desaparecería cuando, cumplido el plazo pactado para el retorno, éste no tuviese lugar[253].

g) Pueden disolverse los esponsales por una causa grave sobrevenida, suficiente para impedir o aconsejar no contraerlos de haberse conocido previamente. Entre los supuestos más sobresalientes, pueden destacarse los siguientes: a) la mudanza en los bienes de fortuna de los desposados, de manera que uno de ellos se haya empobrecido tanto que desmerezca la unión con el otro; b) el cambio radical en la belleza de la mujer –Concina no cita la del hombre-, en tanto que la fealdad extrema se considera contraria a los fines del matrimonio[254]; c) cualquiera de los supuestos contemplados por la ley para proceder al divorcio entre los casados (herejía, comisión de delitos graves, malos tratos, etcétera), o para declarar nulo un matrimonio (parentesco no dispensado, vínculo conyugal en vigencia, etcétera); y d) la fornicación de los contrayentes con terceras personas, tanto el hombre como la mujer, de no desear la parte ofendida pretenda mantener indemne la obligación.

---

[252] Ibídem. Pág. 295. "*Pregúntase. ¿Si se dirimen los esponsales por dilación de tiempo, o por ausencia de uno de los esposos, o mutación de domicilio? R. Si el tiempo fue fijo y determinado para finalizar la obligación, pasado el tiempo pueden disolverse los esponsales por la parte inocente, no por el reo. Si el tiempo es indeterminado, no se disuelven por la dilación de tiempo, si no es que fuera muy demasiada e instara la otra parte. Disputan los autores ¿si el espacio de un año, de dos, de tres, deba reputarse suficiente para dirimir esponsales? No puede darse regla cierta de esta disolución. Deben atenderse la edad de los esposos, su condición, estado, y otras muchas circunstancias*"; ANDRÉ, Michel. Op. cit. Pág. 298; MURILLO VELARDE, Pedro. *Curso de derecho canónico hispano e indiano* (1743). Vol. III. El Colegio de Michoacán – Universidad Nacional Autónoma de México. México, 2005. Pág. 480.

[253] CONCINA, Daniel. Op. cit. Pág. 295. "*La opinión común, que se disuelven los esponsales por la ausencia a región remota, aun con ánimo de volver* (…). *En esta materia principalmente se ha de mirar el fuero de la conciencia. Si consintiendo la esposa se fue el esposo, ella debe esperar hasta que vuelva según el tiempo señalado. Asimismo, si consintiendo la esposa se muda el domicilio, subsisten los esponsales; al contrario si todo esto se hace sin noticia de ella. En estos casos se ha de consultar el párroco antes que se disuelvan los esponsales*". También, en ANDRÉ, Michel. Op. cit. Pág. 298.

[254] ANDRÉ, Michel. Op. cit. Pág. 298. El papa Inocencio III reconoció que la modificación de "*las facciones corporales*" constituían un motivo suficiente para permitir la disolución de los esponsales, pero no la del matrimonio.

Determinados autores –Concina, Velarde, Murillo- aseguran que la fornicación cometida por las dos partes no supondría la remisión de las ofensas mutuas y, en consecuencia, los esponsales quedarían disueltos, apoyando esta afirmación en la diferente significación de género dado a la fornicación: el agravio recibido por el hombre será invariablemente mayor que el padecido por la mujer, "*porque la fornicación de la esposa es mucho más torpe e irroga infamia al esposo*" [255]. La disolución estará igualmente justificada en los casos de violación, siempre que el malhechor no sea el propio prometido[256].

La literatura de ficción nos ofrece un ejemplo célebre de esponsales en suspenso por estupro: Tirso de Molina iniciaba su celebrado *Burlador de Sevilla* con la historia de Isabela, la duquesa que había mantenido relaciones sexuales con don Juan creyendo ser éste su prometido, el duque Octavio. En la jornada primera, la oscuridad de la noche y la simulación se convierten en los grandes aliados del defraudador, que conseguirá disfrutar de su compañía y escapar gracias a la colaboración de su tío don Pedro. Descubierto el entuerto, Octavio habría quedado libre de la palabra de casamiento dada a la víctima según el derecho canónico, pero los protagonistas de la obra tentarán una salida más práctica para recuperar la honra mancillada: responsabilizar a Octavio de lo sucedido, y obligarle a casar con Isabela. El rey ordena al respecto:

> "*Don Pedro Tenorio, al punto*
> *a esa mujer llevad presa*
> *a una torre, y con secreto*
> *haced que al duque le prendan,*
> *que quiero hacer que la cumpla*
> *la palabra, o la promesa*"[257].

La primera respuesta de Octavio, sabiéndose desdorado por el engaño de su amada, es consecuente con el significado otorgado al honor en la época: huye y abandona a Isabela. Un abandono protegido por la legislación existente, como comentamos, que

[255] CONCINA, Daniel. Op. cit. Pág. 295. "*La fornicación cometida después de los esponsales los dirime, así respecto del esposo como de la esposa, porque uno y otro quebrantan la fe de los esponsales. Y aunque la esposa cometa delito más torpe, no quita esto que la fornicación del esposo baste para disolver los esponsales. Pero si la parte inocente quiere contraer el matrimonio, los esponsales subsisten. Cuando ambos fornican, pueden disolverse los esponsales porque no se da mutua compensación, porque la fornicación de la esposa es mucho más torpe, e irroga infamia al esposo*".

[256] Ibídem. "*La esposa violada por fuerza después de los esponsales puede ser repudiada justamente por el esposo, porque sobrevino mudanza grave, y aun gravísima*"; CORELLA, Jaime. *Suma de la teología…* op. cit. Págs. 51 – 52; VELARDE MURILLO, Pedro. Op. cit. Pág. 480.

[257] TIRSO DE MOLINA, Juan. *El Burlador de Sevilla y convidado de piedra* (1630). Imprenta de la calle de la Paz. Madrid, 1728. Sin paginación.

mantiene a la mujer en una situación muy delicada, como siempre que es "*gozada*" bajo engaño[258].

h) La existencia de alguna condición personal desconocida previa a la celebración de los esponsales puede ser motivo de una disolución posterior, siempre que ataña a un aspecto considerado grave. Concina destaca dentro de las posibles causas de ruptura las siguientes: a) la consideración de riqueza y nobleza en la mujer, siendo en realidad pobre y plebeya; b) la ocultación de una fornicación previa a los esponsales, teniendo por virgen a la *corrupta* (en ambos casos se refiere de forma exclusiva al engaño femenino); y c) la ausencia de algún elemento determinado, puesto como condición inexcusable para la efectuación del matrimonio[259]. En estos casos, la posibilidad de la disolución radica en el engaño cometido, que impide el otorgamiento pleno y consciente de la libre voluntad para la validez del contrato.

i) En general, se consideran insubsistentes todos los esponsales que no cumplen con los requisitos indispensables para su validación: libertad de decisión, pleno conocimiento del paso dado, y mutua promesa de casamiento. Por ello, no es válida la palabra de casamiento dada bajo coacciones, sin recibir a cambio la repromisión de la otra parte, o sin capacidad de discernimiento suficiente (menores de siete años de edad, bebidos, disminuidos, locos)[260]. En el caso de las promesas fingidas, verbalizadas pero contrarias a la verdadera intencionalidad interna de quien las realiza, deberá hacer constar esta divergencia de manera fehaciente pues, de no hacerlo, el promitente quedará obligado a su cumplimiento[261].

---

[258] CANDAU CHACÓN, María Luisa, "Os juro de cumplir el dulce sí: lances de amor barroco", en VV. AA. *Visiones de Don Juan*. Sociedad Estatal de Conmemoraciones Culturales – Instituto de la Cultura y las Artes – Junta de Andalucía. Sevilla, 2009. Págs. 85 – 103.

[259] CONCINA, Daniel. Op. cit. Págs. 295 – 296. "*¿Qué causas antecedentes dirimen los esponsales? R. Son muchas, las cuales si se ignoran por los contrayentes, pueden disolver los esponsales, pero no si tienen noticia de ellas. 1. Si un hombre noble y rico da esponsales a una doncella pobre, vil, etcétera, juzgando que es rica, noble, etcétera. 2. La fornicación precedente de la esposa, luego que llega a noticia del esposo, dirime los esponsales. Al contrario, la fornicación oculta del esposo no irroga a la esposa infamia alguna, y por lo mismo ésta absolutamente no dirime. 3. La causa accidental ignorada, que dio causa al contrato, da derecho a la parte inocente para que pueda separarse del contrato*".

[260] Ibídem. Págs. 292 – 293; ANDRÉ, Michel. Op. cit. Págs. 297 - 298; VELARDE MURILLO, Pedro. Op. cit. Pág. 473. Este autor señala que, si la "*malicia*" demostrada por el niño comprueba la existencia de juicio suficiente en él, los esponsales efectuados son válidos antes de esa edad.

[261] VELARDE MURILLO, Pedro. Op. cit. Pág. 474. "*La promesa de esponsales debe ser verdadera, esto es, que el promitente tenga la intención de prometer, porque aunque tenga la intención de no cumplir ni de obligarse, aunque peque en tal ficción, se obliga verdaderamente a los esponsales, porque esencia de la promesa es que el promitente quede obligado, para que no sea infiel. Pero cuando el promitente sólo de palabra promete, excluyendo positivamente su intención de obligarse, como esta ficción es algo de*

2.2. INCUMPLIMIENTO DE PALABRA EN SEVILLA. ESTUDIO CUANTITATIVO.

2.2.1. El número de expedientes.

Las demandas por incumplimiento de palabra de casamiento y esponsales conforman el grupo más numeroso de los pleitos matrimoniales del XVIII conservados en el A. G. A. S. De un total de 1.036 pleitos matrimoniales localizados, 701 tienen por objeto impedir la ruptura de la promesa matrimonial, superando las dos terceras partes del total (67,67 %)[262]. Esta sobresaliente presencia del conflicto prematrimonial entre los pleitos rastreados no es una especificidad del caso sevillano ni de los finales de la Modernidad: en Pamplona los incumplimientos de palabra de casamiento supusieron el 68,4 % del total en los siglos XVI y XVII, una preponderancia constatada igualmente para la Zamora del siglo XVII[263]. Tampoco es extraordinaria la cuantía absoluta de demandas por incumplimiento rastreadas en Sevilla: el tribunal diocesano de Pamplona recibió 883 solicitudes en el periodo reseñado, 872 de ellas con posterioridad a 1563. Más lejos quedan desde luego, las 201 demandas contabilizadas en la Zamora del Seiscientos, entendemos que a causa de la distancia demográfica entre ambas circunscripciones. Sí resulta sensiblemente menor el contingente localizado en la Lima colonial desde fines del XVII hasta inicios del XIX, formado por tan sólo un centenar

---

hecho, debe probarse por el promitente mismo, de otra manera será obligado en el fuero externo. Sin embargo, de tal promesa fingida no resulta obligación, ya que falta la intención de prometer (…) *a no ser que de tal promesa fingida por tal promitente resulte un daño que no pueda repararse de otra manera más que por un matrimonio contraído, pues entonces está obligado a él*".

[262] No se han contabilizado, entre los procesos matrimoniales tenidos en cuenta, los expedientes matrimoniales ni las peticiones de matrimonio secreto (dispensa de amonestaciones). Se encuentran mezclados con el resto de documentos en la serie "Palabra de casamiento" del A. G. A. S. pero no son procesos judiciales propiamente dichos. No existen en ellos litigantes ni proceso judicial, sólo dos pretendientes que solicitan contraer matrimonio. Tampoco se contabilizan algunos procesos, procedentes de lugares situados fuera de los límites arzobispales (Cádiz, Canarias) que recurren a la autoridad hispalense en segunda instancia. María Luisa Candau Chacón, habiendo contabilizado los registros confeccionados en la época, ofrece cifras bastante más abultadas que las nuestras: 9.669 pleitos de todas las categorías entre 1707 – 1762, entre ellos 2.599 matrimoniales. El 53,75 % de estos autos matrimoniales (1.397) corresponden a la tipología de palabra de casamiento, contando apelaciones procedentes de las diócesis sufragáneas y expedientes desaparecidos o extraviados (CANDAU CHACÓN, María Luisa. "Otras miradas: el discurso…" op. cit. Págs. 224 – 225).

[263] CAMPO GUINEA, María del Juncal. "Los procesos por causa matrimonial ante el tribunal eclesiástico de Pamplona. Siglos XVI y XVII", *Príncipe de Viana*, n.º 202, 1994. Págs. 377 – 389. Referencia en pág. 381. Nota a pie de página número 7; LORENZO PINAR, Francisco Javier. *Amores inciertos, amores*… op. cit. Pág 36. En este caso no se recogen datos numéricos al respecto, pero sí la aseveración del protagonismo cuantitativo de esta tipología documental.

de ejemplares[264]. Para la Italia del siglo XVIII contamos con los trabajos realizados con los fondos documentales procedentes de Trento y Feltre; en el primero de los casos se han contabilizado 414 procesos de *sponsali*, cifra mayor que la localizada en el segundo, con 143 expedientes. Más expresivos que los valores absolutos son los relativos: las demandas por incumplimiento de esponsales representan el 86,1 % del total de pleitos matrimoniales en Trento y el 69,8 % en Feltre[265].

La razón de esta preeminencia numérica es fácilmente captable: para la sociedad del Antiguo Régimen, la "toma de estado" era un paso prácticamente exigido a los individuos, especialmente a las mujeres. Por ello la apertura de un proceso judicial conducente a la celebración del matrimonio no sería percibida como una situación extraña, contrariamente a lo sucedido con el divorcio. Como señalaremos en el capítulo correspondiente, tan sólo se han localizado 88 solicitudes de separación para todo el arzobispado en el mismo periodo: procurar el fin de la vida maridable sí es una acción alejada del ideal de vida difundido por los poderes. Junto a la percepción mental de las diversas pretensiones judiciales, se encontraban las prioridades impuestas por la realidad: contraer matrimonio era fundamental para asegurar la supervivencia de las mujeres demandantes –algunas de ellas pobres- y la recuperación de su honor. Por ello la mayor o menor recurrencia a la demanda por incumplimiento está relacionada igualmente con la evolución de la población y las tasas de soltería femenina, actuando la escasez de activos masculinos disponibles como acicate para solicitar judicialmente su cumplimiento.

El reparto geográfico de los procesos por incumplimiento de palabra de casamiento es también más plural que el arrojado por los datos de separación. De los 701 procesos localizados, 360 proceden del ámbito urbano (51,36 %), algo más de la

[264] CAMPO GUINEA, María del Juncal. "Los procesos por causa…" op. cit. Pág. 381. Nota a pie de página número 8; LAVALLÉ, Bernard. Op. cit. Pág. 68; LORENZO PINAR, Francisco Javier. *Amores inciertos, amores*… op. cit. Pág. 36. Nota a pie de página número 3.

[265] CIAPPELLI, Giovanni. "I processi matrimoniali: quadro di raccordo dei risultati della schedatura (Venecia, Verona, Napoli, Feltre e Trento, 1420 – 1803", en SEIDEL MENCHI, Silvana y QUAGLIONI, Diego (eds.) *I tribunali*… op. cit. Págs. 67 – 100. Referencia en págs. 84 – 89. Los datos pertenecientes a los siglos XVI y XVII no arrojan siempre los mismos resultados. En Trento los expedientes de esponsales representan durante el Seiscientos un porcentaje muy sobresaliente (91,5 %), que puede empañar de algún modo el peso que mantienen también en Feltre (69,3 %). En Nápoles, por el contrario, no suponen más que el 6,7 %. Las 43 demandas por incumplimiento de palabra suponen un porcentaje nimio en comparación con otras categorías, principalmente los *impedimenti* matrimoniales (33,9 %) y las separaciones (27,2 %). Los rastreos efectuados para el siglo XVI, por su parte, demuestran un incremento del peso de las demandas por esponsales tras el concilio de Trento: en Verona pasan de representar el 2,9 % antes de 1563 a alcanzar el 8,5 % a partir de entonces; en Feltre, del 7 % al 25,4 %, y en Nápoles del 9,4 % al 25,4 %. La clarificación que estable el Concilio respecto a los matrimonios por palabra de futuro y por palabras de presente se encuentra detrás de esta transformación.

mitad. La importancia de las ciudades es incuestionable, en conexión con la proximidad espacial de las instituciones de poder eclesiástico y con el peso demográfico que representan en conjunto. Pero ello no supone una relegación marcada del ámbito rural: casarse es un objetivo compartido por todos, y la ruptura o el abandono están presentes también en estos espacios. En los núcleos reducidos, además, existían mayores facilidades para la difusión de las murmuraciones y *habladurías*; entre ellas, las relativas a la deshonra femenina por culpa de una relación excesivamente estrecha. Así lo imponía el conocimiento prácticamente universal de sus vecinos. Otros estudios han demostrado un papel aun más marcado del mundo rural como impulsor de este tipo de solicitudes ante la justicia: en la Zamora del XVII proceden del agro tres de cada cinco demandas[266].

Recordamos que, tal y como expresamos en el apartado dedicado a los objetivos planteados en nuestra tesis doctoral, sólo se tendrán en cuenta en este trabajo, a partir de este momento, los 225 procesos de incumplimiento y de esponsales procedentes de Sevilla capital.

El reparto temporal de las demandas de palabra de casamiento y esponsales rastreadas es muy irregular: los cincuenta primeros años del siglo registran una actividad muy baja, que llega a ser nula en algunas décadas (1711 – 1720 y 1741 – 1750). En la segunda mitad del siglo, por el contrario, existen importantes concentraciones en determinadas etapas y, por lo general, podemos hablar de una presencia documental más o menos generalizada durante este segundo periodo en su conjunto. La tabla siguiente recoge la distribución decenal de los litigios rastreados.

[266] LORENZO PINAR, Francisco Javier. *Amores inciertos, amores*… op. cit. Pág. 37.

TABLA Nº. 3. *Demandas por incumplimiento de palabra de casamiento y esponsales en el tribunal arzobispal de Sevilla.*

Fecha	*N.º de demandas*	*%*
1701 – 1710	3	1,33
1711 – 1720	0	0
1721 – 1730	2	0,89
1731 – 1740	5	2,22
1741 – 1750	0	0
1751 – 1760	60	26,67
1761 – 1770	89	39,56
1771 – 1780	40	17,78
1781 – 1790	21	9,33
1791 – 1800	5	2,22
TOTAL	225	100

Fuente: elaboración propia.

¿Qué razones explican esta distribución, tan irregular como queda expuesta? A nuestro entender, las motivaciones fundamentales de esta realidad son las siguientes:

a) La pérdida documental, siendo evidente la destrucción de fondos -o el extravío- en los primeros cincuenta años del siglo. No resulta creíble una transformación tan radical de las tendencias de una década a otra, no existiendo razón institucional o social alguna para ello; nos referimos, de forma especial, al salto numérico que se produce desde los 0 expedientes de la década 1741 – 1750, hasta los 60 localizados entre 1751 – 1760. La pérdida de documentos es la explicación más plausible, como decimos, apoyando también esta teoría los resultados arrojados por los expedientes de separación matrimonial, concentrados prácticamente en todos los casos en la segunda mitad del siglo.

b) La falta de documentación sólo nos permite establecer una relación parcial entre la evolución de los incumplimientos denunciados y la de la población de la ciudad. Una

relación que parece ser de tipo directo: a grandes rasgos, el crecimiento de los litigos coincide con épocas de incremento poblacional, aumentándose la cantidad de posibles abandonos, engaños y demandantes. Así, muy pronto la Guerra de Sucesión y las epidemias (bienio 1709 – 1711) borrarían los bríos demográficos con los que Sevilla había arribado al siglo XVIII (65.000 moradores en 1650 a unos 85.000 en 1705). Con una población mermada, el número de procesos se mantiene en niveles mínimos, aunque la pérdida documental obligue, quizás, a matizar esta afirmación[267]. A mediados de siglo se retoma la evolución paralela de ambas realidades: con 65.000 moradores en torno a 1750, el número de pobladores y de expedientes se ampliará en los años siguientes. La población está experimentando un proceso de crecimiento que se mantendrá con mayor o menor intensidad hasta fines de siglo, provocando una disminución de la competencia matrimonial: pese al crecimiento del número de litigios, no hay evidencias de un desequilibrio numérico favorable a las mujeres jóvenes en estos años, *necesitadas* de un candidato al que asegurar como marido[268]. A partir de 1771 – 1780 vuelve a experimentarse un descendimiento notable, pese a la recuperación demográfica (en 1786 se contabilizan más de 76.000 habitantes, superándose los 80.000 a fines de la centuria), por los motivos expresados en el punto c).

c) Los cambios jurídicos introducidos por la Pragmática Sanción de 1776 tienen una especial trascendencia en la evolución numérica de los procesos. La exigencia del permiso paterno para proceder al enlace de los hijos menores dificultó la consecución de los objetivos judiciales de los sujetos abandonados, toda vez que el disenso de los mayores se convierte, de hecho, en un seguro contra los matrimonios no deseados. Se trata quizás de la principal demostración del apoyo legislativo que el poder secular brinda a la autoridad paterna durante todo el Antiguo Régimen hispano en este campo, pero también de un ataque velado contra la autoridad eclesial: a partir de entonces los

[267] Recuérdese lo señalado sobre las cifras aportadas por María Luisa Candau (ya comentadas) para las décadas siguientes.

[268] En el censo de Floridablanca (1787) se recogen las cifras de soltería de las mujeres y los hombres del reino de Sevilla, ofreciendo una imagen de los problemas a los que debieron hacer frente las jóvenes de las décadas anteriores para encontrar pareja, y cuántas de ellas quedaron finalmente solteras. Frente a las 19.780 mujeres solteras de entre 25 y 40 años, existían 26.587 hombres en la misma situación (a la altura de 1762 eran niños o adolescentes, entre 0 y 15 años). En el siguiente grupo de edad, entre 40 y 50 años (15 a 25 años en 1762), el número de varones solteros sigue siendo mayor (8.646) que el de mujeres (7.962), aunque las distancias se acorten. Preferimos no incluir el número de viudas (9.981 entre 40 y 50 años), porque no sabemos en qué momento de sus vidas perdieron a sus cónyuges. Con todo, estos datos sólo pueden ser indicativos de tendencias generales, en tanto que se refieren a todo el reino, no sólo a la capital (*Censo español ejecutado de orden del rey, comunicada por el Excelentísimo Señor conde de Floridablanca*. Imprenta Real. Madrid, 1787. Sin foliación. Tabla n.º 1. *Estado general de la población del reino de Andalucía en el año de 1787*).

enlaces requerirán la libre anuencia de los contrayentes (requisito exigido por la Iglesia) y el beneplácito de los padres (precisión introducida por la Corona)[269]. Un contexto renovado que motivará una progresiva disminución del número de procesos a partir de entonces: 40 en la década 1771 – 1780, 21 entre 1781 – 1790, y 5 entre 1791 y 1800. La negativa a cumplir los esponsales sólo requerirá a partir de entonces la complicidad de los padres para paralizar la actuación judicial; y, reducidas las expectativas de éxito, también disminuirán los intentos por lograrlo. Así lo demuestran los datos obtenidos, cuantitativos y cualitativos[270]. Otras veces conocemos el disenso paterno por las referencias vertidas en el proceso, aunque éste no llegue a materializarse en una intervención judicial concreta para obstaculizar la unión[271]. Debe referirse, con todo, cómo la actitud favorable del demandado (allanamiento) facilitaría la obtención judicial de la autorización paterna, cosa que no se produce en caso de resistencia. Recordamos también que la limitación impuesta por esta normativa sólo interviene en los casos de demandas contra menores de edad, quedando los mayores fuera del ámbito regulado por ella.

Son muy significativas, por otro lado, las cifras pertenecientes a las décadas 1751 – 1760 y 1761 – 1770: precisamente en estos años (previos a la publicación de la Pragmática) se alcanzan los valores máximos de todo el siglo: 60 procesos en el primer periodo (26,67 %) y 89 en el segundo (39,56 %). ¿Estamos ante indicios de una mayor libertad matrimonial de los jóvenes en estos años? Y de ser así, ¿es éste el motivo de la modificación legislativa señalada? Los datos obtenidos así parecen indicarlo, pero esta suposición no puede pasar de momento del ámbito de la hipótesis: se requiere un estudio comparativo con el resto de archivos diocesanos españoles para confirmarlo. Hoy en día nos resulta imposible hacerlo, dado que la mayor parte de los trabajos publicados sobre esponsales no ofrecen datos cuantitativos decenales.

---

[269] PELLICER, Luis Felipe. *Entre el honor y la pasión. Familia, matrimonio y sistema de valores en Venezuela durante la crisis del orden hispánico: 1778 – 1820.* Fondo Editorial de Humanidades – Universidad Central de Venezuela. Caracas, 2005. Págs. 11 – 13.

[270] A. G. A. S. Sección Justicia. Serie Palabra de casamiento. Legajo 13.821. Demanda de palabra de casamiento de María del Carmen Rivero contra Francisco del Soto. Sevilla. Año 1791. Sin portada. Sirva este proceso como ejemplo de lo expuesto: el demandado es puesto en libertad porque María del Carmen no presenta al tribunal la autorización del padre de la otra parte para contraer matrimonio.

[271] Ibídem. Legajo 13.801. Demanda de palabra de casamiento de Eugenia Gutiérrez contra Juan Francisco Roales. Sevilla. Año 1781. Sin portada. Entendemos que en este caso no tiene lugar la intervención materna (al parecer, es quien se opone al matrimonio) por el rápido allanamiento a casar efectuado por el demandado.

2.2.2. El perfil de los demandantes.

No existe un *reparto sexual* equitativo de las demandas por palabra de casamiento. Para hombres y mujeres la ruptura de la promesa matrimonial tiene implicaciones distintas y, por ello, su interés en mantener una relación mediante el auxilio judicial es también desigual. Para ellos –los varones- la disolución de los esponsales no acarrea las temidas consecuencias para su honor que las mujeres deben soportar. La cercanía de los prometidos, que conlleva usualmente la entrada en la vivienda de la otra parte, la entrega de regalos o el desarrollo de algún grado de intimidad, provocan los recelos de la comunidad. No en todos los casos se produce la fusión carnal de los novios, pero la sospecha sí es generalizada. Los varones pueden permitirse la aceptación de un abandono que no les dificultará la localización de una nueva pretendienta.

No es éste el único factor a tener en cuenta. Las cortapisas que los roles de género imponen al desempeño laboral de las mujeres pueden resultar de igual o incluso de mayor trascendencia que el señalado. A las mujeres les están vetados muchos empleos –la mayor parte-, siendo un reto de especial trascendencia la localización de un marido que asegure la supervivencia futura. Habiendo recibido de algún varón su promesa de contraer matrimonio –según su versión- muchas mujeres abandonadas optan por exigir su cumplimiento en los juzgados. Han depositado en la unión, ahora en duda, la seguridad de un futuro abastecido materialmente.

La concepción cultural/mental de lo femenino se perfila como otra de las grandes razones de este reparto numérico desigual. Las producciones intelectuales establecen para las mujeres, como únicas posibilidades plausibles, tres estados: doncellez, matrimonio y viudez. Se añade un cuarto ámbito, el de la religión, que posee connotaciones especiales por suponer el “retiro” del mundo. Más que “opciones”, los estados señalados para quienes no toman los hábitos son percibidos como “fases” de un mismo proceso: juventud (doncella), madurez (casada) y ancianidad (viuda), a no ser que las contingencias vitales marquen la aceleración o el retraso del proceso. ¿Dónde queda la soltería de por vida? En los escritos morales parece no existir esta posibilidad, pese a que evidentemente muchas mujeres nunca llegaron a contraer matrimonio. Se trata de una situación permitida, pero entendida como irregular: la soltera lo es porque no ha podido encontrar un marido. Su definición se realiza en negativo. Esta visión parece haber sido aceptada por la población: las mujeres entienden que sólo encontrarán

una posición de estima social –cada cual dentro de su grupo- mediante el matrimonio. El casorio y la maternidad, aspectos esenciales del discurso difundido por la Iglesia tridentina, ocupan un lugar preferente en las expectativas del colectivo femenino moderno. Y así las cosas, un novio que abandona sus intenciones supone una oportunidad perdida de alcanzar estas metas.

TABLA Nº. 4. *El perfil de los demandantes por incumplimiento de palabra. Reparto por sexos.*

Fecha	*N.º demandas*	*Hombres*	*%*	*Mujeres*	*%*	*Desconocido*	*%*
1701 – 1710	3	0	0	2	66,67	1	33,33
1711 – 1720	0	0	0	0	0	0	0
1721 – 1730	2	0	0	2	100	0	0
1731 – 1740	5	1	20	4	80	0	0
1741 – 1750	0	0	0	0	0	0	0
1751 – 1760	60	5	8,33	55	91,67	0	0
1761 – 1770	89	11	12,36	78	87,64	0	0
1771 – 1780	40	12	30	28	70	0	0
1781 – 1790	21	5	23,81	16	76,19	0	0
1791 – 1800	5	2	40	3	60	0	0
TOTAL	225	36	16	188	83,56	1	0,44

Fuente: elaboración propia.

La ventaja de las mujeres como demandantes es muy sobresaliente, en valores absolutos y relativos[272]. Un total de 188 procesos por incumplimiento de palabra de

[272] Gran parte de los procesos, entendemos, fue impulsada por los familiares de las mujeres abandonadas, temerosos de los perjuicios de la ruptura. Pero nos resulta imposible ofrecer datos sobre el particular, toda vez que, en la práctica, todas las demandas tuvieron como demandante oficial a la propia mujer, no recogiéndose datos más precisos sobre la participación de la parentela. La única referencia fiable del manejo paterno de los autos aparece en la demanda de doña María del Carmen Niño contra don Luis María Ortiz, por las circunstancias especiales de la "pleiteante", una niña de tan sólo 10 años de edad (A. G. A. S. Sección Justicia. Serie Palabra de Casamiento. Legajo 13.866. *Don Bernardino Niño, vecino de*

casamiento y esponsales tiene su origen en una demanda que representa los intereses del género femenino, alcanzando el abultado porcentaje del 83,56 %. En un lugar muy secundario quedan los litigios promovidos por varones: sólo son 36 los ejemplares rastreados, un pequeño 16 % del conjunto. Señalamos igualmente la existencia de un proceso de promotor desconocido, en la década 1701 – 1710. Se trata de un expediente en pésimo estado de conservación, del cual sólo hemos podido constatar su existencia y datación. La superioridad femenina como demandante no es un fenómeno exclusivo del arzobispado hispalense; en la Lima del XVIII, por ejemplo, más del 90 % de los solicitantes son mujeres[273]. Un porcentaje aún más elevado que el registrado en nuestro estudio. En el Aragón del siglo XVIII las denuncias femeninas fueron mayoritarias en general, sobresaliendo aquellas que denunciaron estupros[274]. En algún marco espaciotemporal concreto, por el contrario, los hombres son mayoría: el 55 % de los expedientes localizados por Francisco Javier Lorenzo Pinar en el Archivo Diocesano de Zamora para el siglo XVI fue promovido por varones, circunstancia unida, quizás, a la extracción social de los pleiteantes (¿presiones familiares sobre las muchachas?, ¿dotes matrimoniales en suspense?)[275].

El reparto temporal de los expedientes demuestra la existencia de una progresiva integración de los varones entre los solicitantes. En la primera mitad de la centuria el protagonismo femenino es absoluto: hasta 1730 las mujeres –y sus familias- presentan todas las demandas de autoría conocida, excluida la de promotor desconocido, y el 80 % de las datadas entre 1731 – 1740. Los datos absolutos, aún muy tímidos, matizan la imagen de un periodo marcado por las mujeres demandantes de esponsales quebrados. Mediado el siglo, los hombres comienzan a hacer acto de presencia de forma más decidida, lo que no consigue alterar sustancialmente el panorama descrito, al menos,

---

esta ciudad, padre de doña María del Carmen Niño, con don Luis María Ortiz de San Pedro, vecino de esta ciudad, sobre palabra de casamiento). También suponemos una mayor iniciativa personal en el caso de las viudas, emancipadas de la autoridad paterna mediante su anterior matrimonio. Más sobre el asunto en CANDAU CHACÓN, María Luisa. "Otras miradas: el discurso…" op. cit. Pág. 223. En Aragón, Daniel Baldellou ha rastreado la existencia de diferencias relevantes entre territorios: en Barbastro, en torno al 40 % de las demandas femeninas con agravante de estupro fue interpuesta por un familiar, práctica difícilmente localizable en los llanos (básicamente, Zaragoza) (BALDELLOU MONCLÚS, Daniel. "La posición de la mujer ante el matrimonio en las familias aragonesas del siglo XVIII", en SALAS AUSÉNS, José Antonio (coord.) *Logros en femenino. Mujer y cambio social en el valle del Ebro, siglos XVI – XVIII*. Universidad de Zaragoza. Zaragoza, 2013. Págs 75 – 110. Referencia en pág. 88.

[273] LAVALLÉ, Bernard. Op. cit. Pág. 68.

[274] BALDELLOU MONCLÚS, Daniel. Op. cit. Pág. 99.

[275] LORENZO PINAR, Francisco Javier. "Conflictividad social…" op. cit. Pág. 142. En cualquier caso, la mayor libertad sexual masculina y los temores al abandono doloso también sustentan allí las reclamaciones femeninas: en dos de cada tres casos de "relación paralela" (intento de matrimonio con otro sujeto), el denunciante es una mujer.

durante veinte años más. Las 5 denuncias presentadas entre 1751 – 1760 y las 11 existentes entre 1761 – 1770 representan un incremento notable de los valores absolutos respecto a las primeras décadas, pero los porcentajes varían poco: el crecimiento de los números globales hace que su presencia relativa quede limitada al 8,33 % y el 12,36 % respectivamente. El aumento es real, pero todavía muy reducido.

La transformación se intensifica a partir de ese momento. Sin llegarse nunca a una inversión del reparto entre hombres y mujeres, es incuestionable la acentuación de la actividad procesal masculina en este periodo. En la década 1771 – 1780 los varones impulsan el 30 % de los litigios existentes, con 12 procesos; se trata de la segunda marca más elevada de toda la serie, sólo superada por el 40 % alcanzado a fines del siglo, entre 1791 y 1800 (2 procesos, cifra absoluta reducida). Entre estos dos niveles máximos, los diez años que median entre 1781 y 1790 representan una caída suave: el valor porcentual de los procesos masculinos si sitúa en el 23,81 % del total, con 5 unidades totales.

¿Cuáles son las razones del proceso de cambio descrito? La respuesta debe buscarse en la promulgación, en 1776, de la Pragmática Sanción que limita la libertad de elección matrimonial por parte de los hijos. Nuevamente hacemos referencia a esta modificación legislativa, dada su capital incidencia en la presentación de nuevas reclamaciones por esponsales a partir de su aprobación. En el apartado correspondiente reseñábamos su influencia en la evolución general del número de procesos; ahora nos centramos en el papel jugado de cara al reparto sexual de los mismos. Entendemos que, entre sus consecuencias, se encuentra la mayor participación masculina como solicitante, en base a dos premisas:

- El incremento de la autoridad paterna reconocida por la ley. Una gran parte de los varones inicia los trámites judiciales suponiendo la connivencia de la otra parte, la denunciada, con el paso dado. Es decir, entre los hombres la pretensión de imponer un enlace a la antigua pareja es una realidad menos común que entre las demandantes femeninas. Al incremento legal de la autoridad paterna corresponde una sujeción mayor de las hijas, y por lo tanto una creciente necesidad de solicitar la intervención judicial. En el caso contrario no se requiere la presunta connivencia de los varones demandados.
- La disminución del número total de demandas femeninas, como consecuencia de la Pragmática publicada. Las supuestas prohibiciones paternas al matrimonio no lo son siempre: a veces, los jóvenes que desean deshacerse de sus obligaciones

pasadas recurren a la resistencia paterna como mecanismo de defensa. Y, mostrándose contrarios al enlace padre e hijo, la victoria ante los tribunales está casi asegurada; por ello, las mujeres presentan cada vez menos demandas: 28 en la década 1771 – 1780, 16 en la de 1781 – 1790, y 3 entre 1791 y 1800. Este descenso general es el que permite que las cifras absolutas de solicitudes masculinas, no muy numerosas, alcancen un nivel porcentual destacado. La vinculación de la Pragmática con la evolución de los procesos también señala la juventud de gran parte de los contrayentes/pleiteantes, afectando a la evolución general una normativa sólo aplicable a los hijos menores de edad (25 años para los varones, 23 para las mujeres).

El *perfil social de los pleiteantes* es muy variado, localizándose entre los demandantes y entre los demandados a representantes de todos los escalones de la sociedad. El matrimonio -como la carrera eclesiástica, al ser las salidas lógicas en el estado de las edades de la vida-, es un asunto que interesa a todos los grupos, y por el que pleitean ricos y pobres, nobles y plebeyos. Es una situación repetida en otros escenarios analizados[276]. Resulta difícil, con todo, establecer de forma precisa el origen de algunos protagonistas: los datos ofrecidos en los procesos son parcos y parciales; de algunos de ellos conocemos su pertenencia al estamento nobiliario o a los sectores más desfavorecidos de la sociedad, pero no se trata de un aspecto recogido de forma sistemática en los expedientes. Por ello, recurriremos a la solicitud de pobreza ante el tribunal para aproximarnos a la situación de cada uno de ellos: se trata del único elemento que permite realizar un estudio seriado del asunto y que arroja una visión de conjunto del mismo. Los datos obtenidos quedan recogidos a continuación:

[276] LORENZO PINAR, Francisco Javier. *Amores inciertos, amores*… op. cit. Pág. 37. En la Zamora del siglo XVII estuvieron también representados todos los sectores sociales, aunque el autor plantea una preponderancia de la servidumbre doméstica; LAVALLÉ, Bernard. Op. cit. Pág. 69. Bernard Lavallé también dibuja un panorama compuesto por integrantes de todos los estratos sociales para la Lima colonial, en el que es "*mayoritaria la gente humilde*".

TABLA Nº. 5. *Litigantes en los pleitos de esponsales. Certificados de pobreza, ayudados por pobre y no ayudados.*

Fecha	*Mujer*	*%*	*Varón*	*%*	*Total*	*%*
POBRE	128	57,40	28	12,56	156	34,98
AYUDADO POR POBRE	4	1,79	7	3,14	11	2,47
POBREZA NO SOLICITADA	87	39,01	185	82,96	272	60,99
POBREZA SOLICITADA Y NO CONCEDIDA	4	1,79	3	1,35	7	1,57

Fuente: elaboración propia. Nota: los porcentajes de los valores recogidos en las columnas 3 y 5 se refieren al total de mujeres y de hombres litigantes, por separado (223). Los reflejados en la columna 7 tienen como base el número total de personas en litigio (446)[277].

La mayor parte de los pleiteantes no solicitó en ningún momento la ayuda económica ofrecida por la justicia para el mantenimiento del proceso (60,99 %), un dato que apunta a la situación más o menos desahogada de muchos de ellos. Detrás de este dato general se ocultan realidades dispares, esencialmente basadas en el sexo del interesado: el porcentaje entre los varones se eleva hasta el 82,96 %, más del doble del perteneciente al colectivo femenino (39,01 %).

Esta sobresaliente distancia está vinculada a dos factores principales: a) las posibilidades de desempeño laboral de hombre y mujeres; y b) el desequilibrio social de los pleiteantes. Respecto a la primera de las razones aducidas, recordamos las trabas impuestas a las mujeres en el desarrollo de tareas profesionales; gran parte de las jóvenes aseguran subsistir gracias al auxilio dispensado por sus padres o hermanos, o por las cortas rentas dimanadas de los "*oficios mujeriles*". Las mayores dificultades económicas de las mujeres, sean ciertas o no, consiguen atraer la benevolencia del tribunal: incluso en los casos de dudosa necesidad, la tendencia general es la aceptación de la ayuda solicitada. Esta realidad permite que las cifras de despachos por pobre sean

[277] No han sido incluidos en este conteo dos expedientes de palabra de casamiento localizados. Del primero de ellos desconocemos prácticamente todo, incluida la identidad de los pleiteantes y la posible solicitud de pobreza. El delicado estado de conservación del documento nos ha impedido obtener más información. El segundo expediente, abierto a instancias de María Josefa de Estrada contra José Rodríguez (Sevilla, 1729), tiene muchas de sus hojas inutilizadas por la humedad. Ello nos impide hacer cualquier aseveración sobre el despacho por pobre de los protagonistas. Señalamos también que sólo han sido considerados, para la elaboración de la tabla reproducida, los primeros demandantes de cada caso; a veces, los litigios se alargan con segundas o terceras denuncias (no denuncias *cruzadas*), en su mayor parte falsas, para impedir la consecución del enlace. Entendemos que estos intentos posteriores alteran el perfil de los verdaderos implicados en la historia llevada al tribunal.

altas para ellas (57,40 %), y comparativamente pequeñas para ellos (12,56 %). La segunda razón es de igual relevancia: muchas de estas parejas están compuestas por individuos de diferente extracción social. Aunque se trata de una realidad localizable para ambos sexos, la debilidad económica radica de forma más numerosa entre las mujeres; los varones acomodados encuentran en muchachas de menor "calidad" y fortuna una presa fácil para sus apetencias de juventud, luego abandonada. Las viudas seducidas también engrosan estas cifras.

Con todo, hemos de subrayar que no todos los hombres que pleitean disfrutan de una posición verdaderamente desahogada. Es importante recalcar este aspecto porque entre quienes financian todos los gastos suscitados por el litigio existen trabajadores rasos, dependientes, militares y otros sujetos de similar categoría. Se les supone la capacidad económica suficiente para ello aunque no posean riquezas ni posesiones de consideración. Se trata de una diferencia considerable respecto a los procesos de separación, en los que la preeminencia social es un rasgo detectable en una porción mucho más elevada de los casos. También entre los pleiteantes por palabra incumplida, matizamos, existen ejemplos de varones cuya riqueza queda sobradamente demostrada a lo largo del proceso[278].

¿Qué sucede con las mujeres –o sus familias- que afrontan los gastos del proceso? ¿Se escapan de la explicación general que venimos ofreciendo? Una buena porción de los pleiteantes de sexo femenino afrontó, de igual modo que los varones, los gastos del litigio: 91 de ellas de forma completa (87 no piden el despacho, y a otras 4 se les deniega) y 4 de forma parcial. En total, el 42,60 % de las mujeres, casi la mitad del conjunto. Realmente, estas cifras no deben ser percibidas como muestras de una hipotética autonomía monetaria femenina: nos encontramos principalmente ante rupturas impuestas por el disenso paterno a jóvenes que pactan sus matrimonios sin contar con el beneplácito de los mayores. Normalmente, ellos sí, con posibles; por esta causa deben pagar los derechos debidos al tribunal por el proceso de esponsales abierto contra sus hijas[279]. Las mujeres pobres están presentes, especialmente, como

[278] A. G. A. S. Sección Justicia. Serie Palabra de Casamiento. Legajo 13.837. *Doña Ana de Bustamante y Bernimení, vecina de esta ciudad, con don Ignacio de Alcázar y Castañeda, vecino de esta dicha ciudad, sobre cumplimiento de palabra de casamiento.* Sevilla. Año 1785. El demandado, don Ignacio de Alcázar, tiene un origen nobiliario y su familia es adinerada: es hijo de don Juan José del Alcázar Castañeda y Federigui, caballero maestrante y señor de La Palma.

[279] Éste es el caso, por ejemplo, del litigio abierto entre don Lucas de Guzmán y doña Gertrudis Cubillo, por oposición al matrimonio del padre de la joven, pese a la aseveración de "*ser iguales en calidad y circunstancias*" hecha por el demandante. La muchacha no solicita el despacho por pobre, corriendo con los gastos de su defensa el cabeza de familia. (Ibídem. Legajo 13.836. *Don Lucas de Guzmán y Reina,*

demandantes: el matrimonio es la mejor perspectiva que puede dibujarse para ellas en el futuro. Las de posición superior, por el contrario, abundan entre las demandadas: la elección realizada por las interesadas no siempre es concordante con los planes trazados por los padres y otros parientes.

2.2.3. Los motivos de la ruptura.

Hombres y mujeres acudieron al tribunal arzobispal en busca de reparación por una quiebra "injusta" de las obligaciones esponsalicias. Pretendieron forzar la observancia de una palabra de casamiento presentada como real y llevarla "*a cumplido efecto*" mediante el matrimonio. El reparto numérico de demandantes por sexos no es equitativo (ya lo hemos visto), existiendo una marcada preponderancia del colectivo femenino. Tampoco son iguales las motivaciones que mueven a uno y otro colectivo a la ruptura de la promesa matrimonial: la sociedad moderna creó sistemas de valores, códigos de estimación y modelos de conducta distintos para hombres y mujeres. Por ello, las posibilidades de disolución son también distintas.

En este epígrafe expondremos los motivos de ruptura del noviazgo en el siglo XVIII sevillano empleando una metodología cuantitativa; determinaremos así las formas que los distintos sexos tienen de quebrar una relación. Debe realizarse una matización previa: las causas recogidas son aquellas que la parte denunciante achaca a la denunciada. Esto es: si en una demanda femenina aparece recogida como causal de ruptura la oposición paterna (por ejemplo), es la otra parte -el varón- quien recibe las coacciones familiares. Por ello éste se ha visto forzado a romper la relación y aquélla presenta la demanda por incumplimiento. Otras razones, en cambio, refieren "defectos" achacados por la parte denunciada a la abandonada (caso de la "vida escandalosa" o de la "viudez"). Además, ha de señalarse que en ciertos expedientes no aparece recogido el motivo del abandono; se refiere, sin más, que éste ha tenido lugar.

---

vecino de esta ciudad, con doña Gertrudis Cubillo, vecina de esta dicha ciudad, sobre cumplimiento de palabra de casamiento. Demanda. José Ascarza en nombre de don Lucas de Guzmán y Reina. Sevilla, 9 de septiembre de 1762. Folio 2 r – v).

2.2.3.1. Los problemas de ellas.

En la tabla siguiente se muestran los motivos de ruptura de la pareja recogidos en las demandas femeninas, clasificados por tipologías y por décadas. La suma de razones aducidas no coincide con la suma totoal de procesos por décadas, debido a la concurrencia, en un mismo proceso, de más de un motivo de ruptura[280]. En los epígrafes sucesivos se analizan, divididos por grupos, estos datos.

TABLA Nº. 6 – A. *Motivos recogidos en las demandas de palabra de casamiento presentadas por mujeres (I)*[281].

Fecha	*Nº. demandas*	*Relación paralela*	%	*Viudedad*	%	*Vida escandalosa*	%	*Estupro / seducción*	%	*Oposición*	%	*Origen desigual*	%	*Vida religiosa*	%
1701–1710	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
1711–1720	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
1721–1730	2	1	50	0	0	0	0	0	0	1	50	0	0	0	0
1731–1740	4	2	50	1	25	0	0	0	0	2	50	0	0	0	0
1741–1750	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
1751–1760	55	24	43,64	4	7,27	1	1,82	11	20	11	20	2	3,64	3	5,45
1761-1770	78	30	38,46	10	12,82	6	7,69	14	17,95	19	24,36	1	1,28	1	1,28
1771–1780	28	10	35,71	5	17,86	5	17,86	9	32,14	8	28,57	4	14,29	0	0
1781–1790	16	6	37,5	1	6,25	0	0	5	31,25	6	37,5	0	0	0	0
1791–1800	3	1	33,33	1	33,33	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
TOTAL	188	74	39,36	22	11,70	12	6,38	39	20,74	47	25	7	3,72	4	2,13

[280] Esta puntalización debe ser tenida en cuenta también para el resto de tablas con iguales características.

[281] La columna 2 ("*número de demandas*") recoge el número total de demandas femeninas, por décadas, con independencia del motivo alegado. Los valores porcentuales expresados en las correspondientes casillas muestran la relación entre la tipología delictiva respectiva y el número total de demandas presentadas por las mujeres, por décadas. En la fila de "*totales*" se muestran los valores de conjunto de los diversos elementos analizados, tomándose ahora como referencia las cifras pertenecientes a todo el siglo. Este mismo esquema se observará en las tablas sucesivas.

TABLA Nº. 6 – B. *Motivos recogidos en las demandas de palabra de casamiento presentadas por mujeres (II).*

Fecha	*Nº. demandas*	*Palabra bajo condición*	%	*Parentesco*	%	*Negación*	%	*Enfermedad*	%	*Retraso*	%	*Urgencia*	%	*Cambio de idea*	%	*Error*	%	*Desconocido*	%
1701 – 1710	2	1	50	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	50
1711 – 1720	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
1721 – 1730	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
1731 – 1740	4	1	25	0	0	0	0	1	25	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
1741 – 1750	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
1751 – 1760	55	0	0	1	1,81	0	0	0	0	1	1,81	2	3,64	2	3,64	0	0	5	9,09
1761 – 1770	78	0	0	1	1,28	3	3,85	0	0	5	6,41	0	0	7	8,97	0	0	6	7,69
1771 – 1780	28	0	0	2	7,14	1	3,57	0	0	3	10,71	0	0	2	7,14	0	0	0	0
1781 – 1790	16	0	0	0	0	1	6,25	0	0	0	0	1	6,25	1	6,25	0	0	1	6,25
1791 – 1800	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	33,33	0	0
TOTAL	188	2	1,06	4	2,13	5	2,66	1	0,53	9	4,79	3	1,6	12	6,38	1	0,53	13	6,91

Fuente: elaboración propia.

2.2.3.1.1. *Intimidad entre prometidos. Los asuntos relacionados con la sexualidad.*

Es sabido que la moral moderna contempla con ojos muy distintos las infracciones morales de los varones respecto de las de las mujeres; muy especialmente, las relacionadas con la sexualidad. También lo es, que la norma religiosa que veta las uniones carnales plenas previas al matrimonio fue quebrantada con relativa facilidad

mediante una promesa de casamiento no siempre sincera. Por ello las demandas relacionadas con la sexualidad son especialmente numerosas entre las mujeres[282].

TABLA Nº. 7. *Motivos recogidos en las demandas de palabra de casamiento presentadas por mujeres. La transgresión de la sexualidad.*

Fecha	*N.º demandas*	*Relación paralela*	*%*	*Viudedad*	*%*	*Vida escandalosa*	*%*	*Estupro o seducción*	*%*
1701 – 1710	2	0	0	0	0	0	0	0	0
1711 – 1720	0	0	0	0	0	0	0	0	0
1721 – 1730	2	1	50	0	0	0	0	0	0
1731 – 1740	4	2	50	1	25	0	0	0	0
1741 – 1750	0	0	0	0	0	0	0	0	0
1751 – 1760	55	24	43,64	4	7,27	1	1,82	11	20
1761 – 1770	78	30	38,46	10	12,82	6	7,69	14	17,95
1771 – 1780	28	10	35,71	5	17,86	5	17,86	9	32,14
1781 – 1790	16	6	37,50	1	6,25	0	0	5	31,25
1791 – 1800	3	1	33,33	1	33,33	0	0	0	0
TOTAL	188	74	39,36	22	11,70	12	6,38	39	20,74

Fuente: elaboración propia.

Llama la atención la abultada cantidad de *relaciones paralelas* que llega a oídos del provisor: en casi cuatro de cada diez demandas (39,36 %), las mujeres aseguran haber tenido conocimiento de que sus prometidos han dado palabra de casamiento a otra mujer con posterioridad, o que pretenden casarse con ella. Es importante subrayar que en la mayor parte de los casos estas demandas se presentan, precisamente, cuando las jóvenes tienen constancia –o simples sospechas- de que sus novios están a punto de contraer con otra persona. Esa noticia es la que desata los temores y las empuja a

[282] Se trata de un fenómeno similar al detectado en otros estudios, por ejemplo GÁLVEZ RUIZ, María Ángeles. "Disputas prenupciales y promesas de matrimonio incumplidas en el juzgado eclesiástico de Toluca", en JIMÉNEZ ESTRELLA, Antonio y LOZANO NAVARRO, Julián (eds.) Op. cit. Págs. 437 – 448. Referencia en pág. 439.

reclamar judicialmente su paralización. Se trata, con todo, de una motivación numerosa pero no omnipresente: los valores se mueven en la mayor parte del siglo entre la tercera parte y la mitad del total de demandas (33,33 % en 1791 – 1800, 50 % entre 1721 – 1740), pero nunca alcanzan cotas más elevadas. Además, debe reseñarse la existencia de periodos en los que no aparece en ninguna demanda.

¿Qué significado puede darse a estas cifras? La explicación se encuentra en la mayor liberalidad sexual de los varones frente a las mujeres: aquéllos, sin demasiados temores a una reprobación social que queda reservada para el género contrario, se aventuran en relaciones de juventud con la clara intención de obtener *deleite carnal*. Si para ello deben dar una palabra de casamiento falsa, lo hacen. Estos esponsales interesados pueden mantenerse hasta que se aproxima el momento de contraer matrimonio; entonces entran en juego otros agentes en la elección –interés material, proximidad de familias, o incluso cambio de gusto-, buscándose a otra pareja por esposa. El temor de ser llevado ante la justicia por la ruptura de una promesa anterior motiva que muchos de ellos mantengan las dos relaciones de forma paralela, sustentándolas en el tiempo, hasta que se efectúe el matrimonio deseado. Al menos esto es lo que sucede en los casos que no son descubiertos a tiempo por la mujer "burlada".

Fortalecen esta teoría los datos relativos a la *viudedad* y al *estupro o la seducción*, presentes en un 11,70 % y un 20,74 % del total de demandas respectivamente. Por estupro entendemos las relaciones sexuales con doncella sin su pleno consentimiento, bien mediante la fuerza (no hemos localizado aquí ningún caso), bien bajo una promesa de matrimonio fingida, con engaño, para obtener el trato carnal. Pensándose traicionada, la mujer demanda al hombre por haber aprovechado su inocencia, por haberla deshonrado, y por desear incumplir la promesa dada. Tampoco puede obviarse la posibilidad de que tras estos supuestos engaños se encontrasen los deseos de las propias doncellas por posibilitar el encuentro íntimo. La mayor parte de las demandas por estupro están vinculadas a las de relaciones paralelas, entendiéndose que el engaño se descubre precisamente cuando se difunde la noticia del noviazgo o el matrimonio con otra mujer. Hemos incluido en este grupo los casos de *seducción*, idéntico mecanismo al reseñado para las doncellas –de ahí la identificación- pero con las viudas como víctimas. Las cifras relativas y absolutas, nunca especialmente sobresalientes, demuestran las reservas de las mujeres a admitir públicamente un trato ilícito que puede vulnerar su buen nombre de forma definitiva, de no obtenerse un veredicto positivo. Sólo ante determinadas situaciones se declara abiertamente el trato

(embarazos, conocimiento por parte de algunos testigos, acusación judicial débil…). Gran parte de los engaños padecidos nunca son llevados ante la justicia.

La viudedad ha sido considerada un "factor de riesgo" –si se nos permite la expresión- en las relaciones de noviazgo fraudulentas. Por ello ha sido considerada en sí misma como uno más de los motivos de abandono por los varones, y las propias demandantes se esforzarán por mostrar la vulnerabilidad de su estado al tribunal. La mayor indefensión de la mujer que pierde al sustentador de la familia, y su necesidad de encontrar un sustituto que asegure la supervivencia de sus miembros, motiva que las posibilidades de engaño se incrementen. A mayor urgencia por localizar un marido, menores reparos ante el pretendiente que se aproxima. Los potenciales "burladores" conocen esta debilidad y aprovechan la oportunidad: una palabra de casamiento fingida, la seguridad de un futuro mejor, y el trato íntimo están prácticamente unidos. Las mujeres viudas, además, no deben guardar la virginidad como las doncellas, y la palabra de casamiento parece ser suficiente para olvidar las repetidas exhortaciones al recato de su estado. De hecho, en muchos casos las demandas presentadas por viudas recogen quejas por el trato carnal conseguido y/o la existencia de una relación paralela: se habían convertido en el "pasatiempo" de los hombres que buscaban satisfacción fuera del matrimonio. Los datos son significativos: 25 % entre 1731 – 1740, 33,33 % entre 1791 – 1800, aunque sin llegar a ser las cifras especialmente sobresalientes en ninguna de las etapas observadas, al menos en relación con otras categorías más representadas. El peso porcentual es mayor en las décadas señaladas por el descenso global en el número real de demandas, no por el incremento de la presencia de las viudas entre las querellantes. ¿Prefirió la mayor parte de las víctimas callar o aceptar un acuerdo extrajudicial? Es posible, toda vez que la sospecha de incontinencia actúa como factor en su contra una vez iniciado el proceso judicial.

Por último, nos referimos a los abandonos por *vida escandalosa*. Algunos de los demandados alegan no estar obligados al cumplimiento de la palabra de casamiento por el comportamiento desordenado de las querellantes, a quienes se les achaca todo tipo de atropellos contra la moral sexual dominante. En la mayor parte de los casos la descripción de estos abusos es presentada como demostración de la inexistencia de la obligación (una mujer sin honra, se argumenta, no exige palabra de casamiento para prestar su cuerpo); otros, sencillamente, sostienen que las faltas de la contraria son suficientes para liberarse de una promesa que puede ser real. La presencia de este condicionante es más tímida que las del resto de categorías englobadas en este

subgrupo: sólo se han rastreado 12 casos, el 6,38 % del conjunto. Debe contemplarse la dificultad de alegar esta situación judicialmente: de no quedar plenamente justificada en los autos, la mujer puede querellarse contra él por injurias. Los procesos localizados se concentran en 3 décadas (1751 – 1780), pero las cifras demuestran un creciente interés por esta estrategia defensiva: 1,82 % en 1751 – 1760, 7,69 % en 1761 – 1770, y 17,86 % en 1771 – 1780. La credibilidad que el tribunal otorga a este argumento es la causa elemental de este crecimiento porcentual.

2.2.3.1.2. *Violencias y prohibiciones. Las uniones vetadas por terceros.*

La elección matrimonial no es un hecho que ataña en exclusiva, durante la Modernidad, a los propios contrayentes. Contraviniendo de forma evidente las directrices tridentinas, terceras personas ejercen toda la presión necesaria para amoldar el casamiento de un determinado individuo a los intereses propios. Como es de suponer, estas presiones –que pueden alcanzar el grado de coacciones graves- son ejercidas en una inmensa mayor parte de los casos por parientes (sobre todo padres) sobre otros miembros de la familia de menor edad o rango (principalmente hijos). Pero existen otras circunstancias y otros escenarios en los que la libertad de elección queda relegada; hemos reunido en este subgrupo, como pruebas de esta realidad, las rupturas causadas por la *oposición* propiamente dicha, el *origen desigual*, y la *vida religiosa*.

TABLA Nº. 8. *Motivos recogidos en las demandas de palabra de casamiento presentadas por mujeres. Las oposiciones al matrimonio.*

Fecha	*N.º demandas*	*Oposición*	*%*	*Origen desigual*	*%*	*Vida religiosa*	*%*
1701 – 1710	2	0	0	0	0	0	0
1711 – 1720	0	0	0	0	0	0	0
1721 – 1730	2	1	50	0	0	0	0
1731 – 1740	4	2	50	0	0	0	0
1741 – 1750	0	0	0	0	0	0	0
1751 – 1760	55	11	20	2	3,64	3	5,45
1761 – 1770	78	19	24,36	1	1,28	1	1,28
1771 – 1780	28	8	28,57	4	14,29	0	0
1781 – 1790	16	6	37,50	0	0	0	0
1791 – 1800	3	0	0	0	0	0	0
TOTAL	188	47	25	7	3,72	4	2,13

Fuente: elaboración propia.

La categoría que hemos nominado *oposición* está formada por las relaciones de pareja rotas a causa de la imposición recibida por parte de sujetos ajenos al noviazgo. Fundamentalmente son los padres quienes ejercen su potestad para impedir a los hijos (aquí, varones) la contracción de un matrimonio que se considera contrario a los cálculos efectuados sobre la promoción familiar. Se entiende que existe un desequilibrio en la estimación social o en la riqueza de las dos parentelas implicadas, y que la desventaja de la otra parte es perjudicial para la propia. Por ello se impone su ruptura. Debe reseñarse que en este conjunto hemos englobado todos los procesos con mediación de oposición al matrimonio, tanto la ejercida por los padres como por otros familiares (tíos, hermanos) e incluso superiores profesionales (amos, jerarquías militares). La presencia de estos sujetos como oponentes es tan pequeña que no

modifica en nada la perspectiva de un panorama matrimonial controlado por los padres, verdaderos protagonistas del fenómeno analizado.

Los números plasmados en la tabla evidencian que la oposición paterna es un factor actuante durante todo el siglo, y que –pese a los obvios movimientos porcentuales- su peso siguió siendo decisivo hasta fines de siglo. La excepción que representa la década 1791 – 1800 se deriva de las implicaciones de la Real Cédula de 1776, ya comentada anteriormente: contrarios los padres al matrimonio, las posibilidades de éxito de la demanda son prácticamente nulas. En conjunto, las demandas por incumplimiento de palabra de casamiento en las que media la oposición externa alcanzan un valor muy señalado, con 47 casos totales y un 25 % del total.

El *origen desigual* y la *vida religiosa* son extensiones del disenso paterno. Los jóvenes que aseguran no poder contraer matrimonio con sus prometidas por existir una evidente distancia entre ambos contrayentes reciben presiones de sus familiares para hacerlo. Y quienes intentan romper los lazos esponsalicios alegando el ingreso en religión son muchachos a quienes sus padres han destinado al servicio de la Iglesia. Movidos por la juventud y por una vocación de dudosa autenticidad, efectúan escarceos amorosos que pueden incluir la palabra de casamiento. En otros casos, simplemente, la entrada en religión se utiliza como estrategia para lograr el cese de una obligación detestada por los padres. Las cifras pertenecientes a ambos sectores son mínimas: 3,72 % para el origen desigual y 2,13 % para la vida religiosa. No obstante, al menos en el primero de los casos las cifras no pueden ser aceptadas literalmente: en realidad, todos los procesos incluidos en este apartado (y algunos de otros epígrafes) tienen como motivación última la desigualdad de los contrayentes. Por esa desigualdad se oponen los padres al matrimonio proyectado por los hijos, y por esa misma razón se acude al recurso de la profesión o la ordenación. Los procesos contabilizados en el 3,72 % de este sector son aquellos que no aducen directamente la coacción externa, o que se basan principalmente en la disimilitud como causal de legítima separación (motivos étnicos, profesiones vergonzantes, etcétera).

2.2.3.1.3. *Otros motivos de ruptura.*

Las razones por las cuales una pareja puede llegar a romperse son muy numerosas. Los roces entre sus miembros, los recelos, el descubrimiento de algún aspecto de la otra persona que se considera intolerable o incluso el distanciamiento

emocional (suponiendo la existencia de emociones entre algunos de los prometidos) pueden contarse entre ellas. Al tribunal se trasladan todas las causas que se consideran dignas de su consideración, entendiendo que una demanda mejor fundamentada tiene mayores visos de éxito final. Hemos expuesto anteriormente las causas básicas de la quiebra de los esponsales, divididas en dos grandes bloques; ahora nos detendremos en las otras motivaciones de la separación, aquellas que no guardan entre sí una identidad suficiente para ser englobadas en un grupo aparte. Por ello son expuestas aquí de forma conjunta.

Una precisión metodológica. La diversidad tipológica es tan amplia que ha sido preciso presentar los distintos grupos resultantes en dos tablas, que en realidad deben ser entendidas como dos partes de un mismo cuerpo.

TABLA Nº. 9 – A. *Motivos recogidos en las demandas de palabra de casamiento presentadas por mujeres. Otras causas de ruptura (I).*

Fecha	*N.º demandas*	*Palabra bajo condición*	*%*	*Parentesco*	*%*	*Negación*	*%*	*Enfermedad*	*%*
1701 – 1710	2	1	50	0	0	0	0	0	0
1711 – 1720	0	0	0	0	0	0	0	0	0
1721 – 1730	2	0	0	0	0	0	0	0	0
1731 – 1740	4	1	25	0	0	0	0	1	25
1741 – 1750	0	0	0	0	0	0	0	0	0
1751 – 1760	55	0	0	1	1,81	0	0	0	0
1761 – 1770	78	0	0	1	1,28	3	3,85	0	0
1771 – 1780	28	0	0	2	7,14	1	3,57	0	0
1781 – 1790	16	0	0	0	0	1	6,25	0	0
1791 – 1800	3	0	0	0	0	0	0	0	0
TOTAL	188	2	1,06	4	2,13	5	2,66	1	0,53

Fuente: elaboración propia.

TABLA Nº. 9 – B. *Motivos recogidos en las demandas de palabra de casamiento presentadas por mujeres. Otras causas de ruptura (II).*

Fecha	*N.º de demandas*	*Retraso*	*%*	*Urgencia*	*%*	*Cambio de idea*	*%*	*Error*	*%*	*Desconocido*	*%*
1701 – 1710	2	0	0	0	0	0	0	0	0	1	50
1711 – 1720	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
1721 – 1730	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
1731 – 1740	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
1741 – 1750	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
1751 – 1760	55	1	1,81	2	3,64	2	3,64	0	0	5	9,09
1761 – 1770	78	5	6,41	0	0	7	8,97	0	0	6	7,69
1771 – 1780	28	3	10,71	0	0	2	7,14	0	0	0	0
1781 – 1790	16	0	0	1	6,25	1	6,25	0	0	1	6,25
1791 – 1800	3	0	0	0	0	0	0	1	33,33	0	0
TOTAL	188	9	4,79	3	1,6	12	6,38	1	0,53	13	6,91

Fuente: elaboración propia.

La primera conclusión extraída de la lectura de estos datos es la multiplicidad de causas de ruptura y la dispersión de los datos a lo largo de todo el siglo. Es decir, la separación puede tener lugar por muchas razones, pero ninguna de ellas alcanza un nivel de representación verdaderamente significativo. Al menos entre las historias que son llevadas a la justicia. Todos los datos numéricos son reducidos, tanto las cifras absolutas como los valores porcentuales.

Segunda conclusión. La mayor parte de las desavenencias graves entre los prometidos está motivada por la libertad sexual permitida a los varones y por la oposición familiar a determinadas uniones. En realidad ambas situaciones pueden ir unidas: a los hijos de familias acomodadas se les permite –igual que al resto- el

desarrollo de relaciones espontáneas durante la juventud, que son vetadas llegado el momento del matrimonio. Seducción y disenso paterno van entonces unidos. El resto de causales no tiene una presencia similar en la configuración del conflicto entre prometidos.

Puede colegirse igualmente una presencia mínima de los causales admitidos por la legislación para la disolución legítima de los esponsales. Obviando la entrada en religión (promovida, con frecuencia, por la autoridad paterna), tan sólo hemos localizado referencias a los *esponsales condicionados* y al *parentesco* (o consanguinidad). También pueden ser englobados aquí, aunque con cierta dificultad, la *negación* (conjunto formado por quienes niegan la existencia misma de la palabra y quienes aseguran haberse destratado de común acuerdo) y la *enfermedad* (cambio sustancial en las cualidades conocidas de la otra parte). Todos estos motivos, sin duda con mayor peso legal que el resto, son aprovechados de forma muy minoritaria por los interesados: sólo el 1,06 % del total aseguró tener derecho a la separación por el incumplimiento de una condición pactada previamente, el 2,13 % argumentó la existencia de un vínculo familiar no dispensado, el 0,53 % adujo la existencia de una enfermedad desconocida, y el 2,66 % basó toda su defensa en la negación de la palabra. Resulta obvia la intencionalidad de quienes rompieron la promesa de casamiento dada (bien por propia iniciativa, bien por imposición), imposibilitando el recurso a los causales canónicamente reconocidos para hacerlo. Recordamos que este sub-apartado está dedicado a las demandas presentadas por las mujeres, siendo estos causales presentados por los varones como respuesta a la acusación recibida (¿mera invención defensiva?).

La etiología del conflicto es más amplia, pero del resto de motivaciones puede decirse algo parecido. Las tipologías que hemos denominado *retraso* y *urgencia* hacen referencia a categorías temporales. El *retraso* engloba las demandas que exigen el cumplimiento de una palabra de casamiento que se alarga en el tiempo sin mayores razones que las excusas de la otra parte; en el grupo intitulado *urgencia*, por su parte, hemos integrado los procesos incoados por la necesidad de hacer efectivo el matrimonio de forma inmediata. Nos referimos, por ejemplo, a la inminente muerte del prometido, el encarcelamiento del mismo o los intentos de huida a otros espacios. Ambas categorías tienen una presencia tímida (4,79 % la primera, 1,6 % la segunda), y en realidad su estudio no facilita la comprensión de las causas de la ruptura: sabemos que la efectuación del enlace se pospone o queda en peligro, pero no conocemos las razones

que provocan tales situaciones. En cuanto al *error*, tampoco puede inferirse mucho más: se trata de una demanda presentada sobre una supuesta relación paralela que se demuestra falsa. Una joven demanda a su prometido por haber conocido el matrimonio proyectado con otra muchacha; efectuadas las diligencias oportunas, se demuestra que el contrayente no es la misma persona que ha celebrado esponsales con la demandante. Sólo se ha rastreado un caso de este tipo, que representa un valor porcentual mínimo (0,53 %)[283].

Tan sólo las categorías *cambio de idea* y *desconocido* alcanzan cifras más o menos significativas: se han rastreado 12 casos para la primera (6,38 %) y 13 para la segunda (6,91 %). Las dos conforman dos caras distintas de una misma moneda, toda vez que las razones reales de la ruptura se escapan por completo de nuestro conocimiento. Sobre los expedientes incoados por razones desconocidas sólo podemos reseñar la existencia de procesos sobre los que no conocemos prácticamente nada; algunos de ellos, por el deplorable estado de conservación en que se encuentran. El *cambio de idea* del contrayente demandado, en teoría una titulación más sugerente sobre los motivos de la separación, recoge otros casos igualmente desconocidos. De hecho, lo único que podemos extraer de su contenido es que los prometidos, variando de parecer, se niegan a contraer matrimonio y son por ello demandados. ¿Nuevas pruebas de relaciones interesadas y pasajeras, encaminadas a la satisfacción sexual inmediata? Es posible, pero no podemos aseverarlo. No se ofrecen más datos al respecto en los procesos, usualmente por la escasa duración del litigio y el corto número de diligencias que conforman el expediente.

2.2.3.2. Los problemas de ellos.

En la tabla siguiente se muestran los motivos de disolución de esponsales reseñados en las demandas maculinas, igual que hacíamos con las femeninas, clasificados por tipologías y por décadas. Los datos expuestos aquí serán divididos en grupos y analizados en los epígrafes correspondientes.

[283] A. G. A. S. Sección Justicia. Serie Palabra de Casamiento. Legajo 13.821. Demanda de palabra de casamiento de Mariana González contra Juan Pichardo. Sin portada. Sevilla, 1791.

TABLA Nº. 10. *Motivos recogidos en las demandas de palabra de casamiento presentadas por hombres*[284].

Fecha	*N.º demandas*	*Relación paralela*	*%*	*Oposición*	*%*	*Falta de libertad*	*%*	*Palabra bajo condición*	*%*	*Enfermedad*	*%*	*Negación*	*%*
1731 – 1740	1	0	0	1	100	0	0	0	0	0	0	0	0
1741 – 1750	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
1751 – 1760	5	3	60	2	40	0	0	1	20	0	0	0	0
1761 – 1770	11	5	45,45	7	63,64	0	0	1	9,09	1	9,09	0	0
1771 – 1780	12	8	66,67	8	66,67	0	0	0	0	0	0	0	0
1781 – 1790	5	2	40	2	40	1	20	1	20	1	20	1	20
1791 – 1800	2	1	50	2	100	0	0	0	0	0	0	0	0
TOTAL	36	19	52,78	22	61,11	1	2,78	3	8,33	2	5,56	1	2,78

Fuente: elaboración propia.

2.2.3.2.1 *Intimidad entre prometidos. Los asuntos relacionados con la sexualidad.*

La sexualidad transgresora es principalmente ejecutada por los hombres; así lo demuestran las numerosas demandas que refieren –como veíamos- la existencia de relaciones paralelas entre ellos. ¿Qué sucede con las mujeres? ¿No existen pruebas de un comportamiento similar en su caso? Son muy numerosas las demandas presentadas por varones que señalan sus temores a la celebración de un matrimonio "fraudulento" (es decir, faltando a la palabra dada) por parte de sus prometidas: a su entender, también ellas pretenden contraer con otro pretendiente y deshacerse de sus antiguas obligaciones. Los valores absolutos obtenidos (19 unidades), sin ser muy elevados, cobran una especial fuerza en relación con el total de demandas masculinas: más de la mitad del conjunto (52,78 %) asegura atravesar esta situación.

[284] Todas la tablas referentes a las demandas por incumplimiento de palabra de casamiento propuestas por hombres comienzan en la década de 1731 – 1740. Con anterioridad a este periodo no existe ningún proceso propuesto por hombres. Esta misma norma se observará también en los capítulos siguientes, de concurrir la misma circunstancia.

TABLA Nº. 11. *Motivos recogidos en las demandas de palabra de casamiento presentadas por hombres. La transgresión de la sexualidad*.

Fecha	*N.º demandas*	*Relación paralela*	*%*
1731 – 1740	1	0	0
1741 – 1750	0	0	0
1751 – 1760	5	3	60
1761 – 1770	11	5	45,45
1771 – 1780	12	8	66,67
1781 – 1790	5	2	40
1791 – 1800	2	1	50
TOTAL	36	19	52,78

Fuente: elaboración propia.

Un análisis exclusivamente cuantitativo de esta realidad podría conducir a conclusiones erróneas. Con un porcentaje de "relaciones paralelas" masculinas marcadamente inferior (39,36 %) señalábamos la existencia de una libertad sexual de los jóvenes que les conducía a la seducción múltiple, el estupro y el abandono de algunas de sus conquistas. En el caso de las mujeres el porcentaje es aún mayor; ¿recurrieron ellas a las mismas estrategias? Evidentemente, no: las reclamaciones judiciales de este tipo esconden matrimonios, usualmente, impuestos a las muchachas por sus respectivas familias. Ésas son las relaciones que mantienen de forma oculta (algunas veces, a la vista de todos) y frecuentemente contra su voluntad. Los prometidos anteriores de las contrayentes, -muchos de ellos, conscientes de las resistencias de sus novias a aceptar la ruptura obligada-, impulsarán las demandas. Así se desprende del estudio cualitativo de los procesos que hemos llevado a cabo. Si el prototipo de hombre denunciado por esta causa era el "burlador", el de la mujer es el de "hija sumisa". Aunque no siempre se cumplen estos patrones: bastantes varones son obligados por sus familias a aceptar un enlace no deseado, y muchas mujeres solicitan auxilio a sus prometidos para obstaculizar los planes paternos.

El cotejo de los datos recogidos en la tabla anterior con los integrados en la tabla referente al disenso familiar fortalece nuestra teoría: casi dos terceras partes del total de procesos iniciados por varones (61,11 %) tienen como trasfondo las coacciones o prohibiciones paternas. Un valor muy similar al obtenido en la categoría analizada en este epígrafe. En el apartado siguiente nos adentramos de forma más detallada en este asunto.

2.2.3.2.2. *Violencias y prohibiciones. Las uniones vetadas por terceros.*

Ya hemos anunciado que el gran problema al que deben hacer frente los varones prometidos es la oposición de sus posibles suegros. Por ello las categorías integradas en este subgrupo son, de manera conjunta, las más destacadas desde el punto de vista cuantitativo. La *oposición* también ocupa el primer lugar forma individual. En los expedientes consultados son frecuentes las referencias a noviazgos de juventud fraguados por las hijas de familias acomodadas y muchachos de similar posición, con la colaboración de sirvientas o parientes que facilitan la comunicación de los prometidos. No son usuales los noviazgos de hijas pudientes, ni siquiera los ocultados a los padres, con una disimilitud social sustancial. Pero las expectativas de las protagonistas no siempre coinciden con las de sus padres, surgiendo entonces el enfrentamiento y el conflicto.

TABLA Nº. 12. *Motivos recogidos en las demandas de palabra de casamiento presentadas por hombres. La oposición al matrimonio.*

Fecha	*N.º demandas*	*Oposición*	*%*	*Falta de libertad*	*%*
1731 – 1740	1	1	100	0	0
1741 – 1750	0	0	0	0	0
1751 – 1760	5	2	40	0	0
1761 – 1770	11	7	63,64	0	0
1771 – 1780	12	8	66,67	0	0
1781 – 1790	5	2	40	1	20
1791 – 1800	2	2	100	0	0
TOTAL	36	22	61,11	1	2,78

Fuente: elaboración propia.

La tabla reproducida demuestra una presencia constante de la coacción paterna como herramienta de ejecución de la política matrimonial diseñada para los hijos durante todo el siglo XVIII. Con mayor o menor intensidad, esta forma de proceder está presente hasta fines de la Modernidad sevillana; el dato general de las *oposiciones* (61,11 %), así lo demuestra. Respecto a la *falta de libertad*, se trata de una variante de la misma realidad: una joven que, aduciendo un consentimiento viciado en la celebración de esponsales, solicita su disolución. Puede detectarse la fuerza recibida de sus mayores en esta retractación, sólo localizada en uno de los expedientes.

De los datos expuestos se extrae una segunda conclusión, imprescindible para comprender el distinto significado que la ruptura posee para hombres y mujeres: los varones acuden al tribunal en la creencia de que sus prometidas siguen deseando casar con ellos, traduciéndose en una elevada representación de las presiones paternas entre las demandas masculinas. Esta afirmación, que no puede extenderse a la totalidad de los casos, sí es innegable para muchos de ellos; quizás para la mayor parte. El análisis cualitativo de los procesos, imprescindible para entender de forma correcta los datos numéricos, confirma nuestra hipótesis: la solicitud de la muchacha coaccionada se encuentra en la raíz misma de muchos procesos por incumplimiento (piden a sus

prometidos la presentación de las demandas para alcanzar el enlace deseado). Una realidad interesante que demuestra la ficción del "abandono" voluntario femenino en estos casos, motivado en exclusiva por la autoridad paterna y mantenido durante algún tiempo más de forma clandestina. Además, son numerosos los desistimientos o abandonos de litigios efectuados tras la constatación de la negativa femenina a cumplir los esponsales. Una declaración judicial contraria, la obstinación a no aceptar el enlace y otras circunstancias de igual significado terminan frecuentemente con el proceso.

¿Qué razones explican esta situación? En páginas anteriores señalábamos las diferentes implicaciones que para hombres y mujeres suponía la ruptura del compromiso, conectadas con los roles de género existentes. Pueden aplicarse aquí también, como causas fundamentales del fenómeno descrito, algunas de ellas: la diferente consideración social de la sexualidad masculina, y las dificultades económicas de las mujeres que nunca llegan a tomar estado. No insistiremos aquí, nuevamente, en la explicación de cada una de estas realidades.

2.2.3.2.3 *Otros motivos de ruptura.*

Las razones recogidas en los procesos por incumplimiento abiertos por los hombres son menos variadas que las recogidas en las demandas femeninas. La importante diversidad de asuntos recogidos entonces queda ahora limitada a unos escasos ejemplos; junto a las relaciones paralelas y los disensos familiares –vistos con anterioridad-, tan sólo se han contabilizado tres categorías más: *palabra bajo condición*, *enfermedad* y *negación*. En la tabla siguiente se plasma el reparto por décadas de cada una de estas tres categorías y los valores totales alcanzados.

TABLA Nº. 13. *Motivos recogidos en las demandas de palabra de casamiento presentadas por hombres. Otras causas de ruptura.*

Fecha	*N.º demandas*	*Palabra bajo condición*	*%*	*Enfermedad*	*%*	*Negación*	*%*
1731 – 1740	1	0	0	0	0	0	0
1741 – 1750	0	0	0	0	0	0	0
1751 – 1760	5	1	20	0	0	0	0
1761 – 1770	11	1	9,09	1	9,09	0	0
1771 – 1780	12	0	0	0	0	0	0
1781 – 1790	5	1	20	1	20	1	20
1791 – 1800	2	0	0	0	0	0	0
TOTAL	36	3	8,33	2	5,56	1	2,78

Fuente: elaboración propia.

La dispersión temporal de los expedientes contemplados en este epígrafe y su escasa representación numérica coinciden, a grandes rasgos, con la situación descrita para las demandas femeninas. Las variaciones numéricas, tanto absolutas como porcentuales, sólo introducen algún matiz diferenciador entre unos y otros conjuntos. La *palabra bajo condición* (esponsales condicionados), por ejemplo, está presente en 3 de los 36 procesos rastreados, un 8,33 % del total. Una comparación con las demandas femeninas (2 expedientes y 1,06 %) demuestra un empleo algo más elevado de esta situación para romper el noviazgo, pero en ningún caso deja de ser un agente marginal de separación. El incumplimiento de algún requisito pactado con anterioridad no es una de las razones fundamentales por las cuales se produce el abandono. De hecho, dudamos de la veracidad de las "condiciones" alegadas en los procesos: la autorización paterna para celebrar el enlace, requisito usualmente expresado por quienes desean la ruptura, parece una demostración más de la autoría familiar del abandono.

Un causal con escasa representación numérica, pero muy representativo de la finalidad que las mujeres otorgan al casamiento, es la *enfermedad*. En efecto, éstas perciben el matrimonio, entre otras cosas, como un seguro de subsistencia durante su vida de casadas. Por ello exigen como requisito indispensable a sus pretendientes la

capacidad de poder mantenerlas. Y, habiéndose demostrado la existencia de un impedimento físico para el correcto desempeño laboral, los esponsales quedan disueltos. Es imposible –sostienen sus defensas- que un enfermo pueda hacer frente a las cargas económicas que supone la creación de un nuevo hogar: abastecimiento de la casa, vestido de mujer e hijos, y financiación del resto de gastos. Se trata de una consideración derivada de los roles de género vigentes, que no exige –a su juicio- la existencia de una *condición* para su aprovechamiento: la dificultad se presenta como válida por sí misma para disolver la obligación, sin necesidad de alegar incumplimiento de requisitos pactados. De todos modos, las cifras arrojan un evidente desaprovechamiento de las posibilidades ofertadas por este razonamiento: sólo hemos localizado 2 casos, un pequeño 5,56 % del total.

En cuanto a la *negación*, retomamos la precaución que apuntábamos para las demandas femeninas: hemos englobado en esta categoría los procesos basados exclusivamente en la negación de la obligación esponsalicia, bien por inexistencia absoluta, bien por destrato aceptado por ambas partes. En este caso sólo hemos localizado un expediente en el que la joven demandada asegura haber roto la promesa marital de mutuo acuerdo con su anterior pareja, que ahora le exige su cumplimiento[285]. Otras muchas demandadas niegan la existencia de la obligación, pero no hacen de este hecho el fundamento de sus resistencias.

Cerramos este epígrafe subrayando el escaso recurso a los causales reconocidos de disolución de esponsales entre las mujeres que pretenden desvincularse de sus parejas. Estas "vías legales" de ruptura, presentes en muy pocos expedientes, no son empleadas para procurar la separación definitiva; sin duda, porque las causas que impulsan esta situación son ajenas a las recogidas por la legislación. Las jóvenes rompen sus noviazgos, de forma muy mayoritaria, por las presiones paternas; al menos, en los casos que son trasladados a la justicia diocesana. Y, no siendo ésta una causa de legítima quiebra de esponsales, se recurre al disimulo o al engaño del prometido, cuando no a la petición velada de auxilio[286].

---

[285] A. G. A. S. Sección Justicia. Serie Nulidades. Legajo 13.815. *Manuel de Huertas, vecino de esta ciudad, con María Almarán, vecina de esta dicha ciudad, sobre cumplimiento de palabra de casamiento*. Sevilla. Año 1786.

[286] A lo largo de este epígrafe se ha expuesto la diversidad de los motivos de ruptura de esponsales en la Sevilla del siglo XVIII, arrojando un panorama similar al detectado en otros espacios. En Ibiza, los procesos seguidos entre 1745 y 1795 tienen su origen en la consanguinidad, la palabra condicionada, la existencia de coacciones, los defectos físicos y la enfermedad, los esponsales anteriores, los excesos sexuales, la conducta escandalosa, las fugas, la mala fama y la desigualdad; a grandes rasgos, las mismas

2.2.4. La conclusión de los autos.

La conclusión de los autos por incumplimiento de palabra de casamiento ofrece una buena imagen del significado que esta forma de acceso al matrimonio posee para demandantes, demandados e instancias judiciales. La cantidad de allanamientos, desistimientos de querellas, condenas y absoluciones, ofrece un cuadro visual bastante completo de las expectativas de los interesados, de sus posibilidades de éxito, y del interés del poder por hacer cumplir las leyes. Para una mejor comprensión de los datos, los expedientes han sido clasificados en dos tablas distintas: la primera recoge los procesos concluidos con el enlace de los litigantes, reservándose la segunda para aquellos que no conducen a la unión sacramental de la pareja.

Comenzamos por las parejas que se casan. En primer lugar hemos de referir el escaso porcentaje que representan respecto al total de procesos: los 65 autos englobados en esta categoría suponen sólo el 28,89 % de la masa documental consultada. Concluimos por lo tanto que la mayoría de los sujetos que abre un pleito por incumplimiento de esponsales en la Sevilla del siglo XVIII no consigue sus objetivos. Quienes contraen matrimonio con la otra parte suponen menos de la tercera parte de los litigantes. Entendemos que un panorama de semejantes características debió funcionar como freno a la presentación de nuevas demandas o, al menos, a su mantenimiento durante un periodo de tiempo excesivo.

---

categorías localizadas en nuestro caso (DEMERSON, Jorge y DEMERSON, Paula. *Sexo, amor y matrimonio en Ibiza, durante el reinado de Carlos III*. El Tall. Palma, 1993. Págs. 71 – 154).

TABLA Nº. 14. *La conclusión de los autos por incumplimiento de palabra de casamiento y esponsales. Parejas casadas tras el litigio.*

Fecha	*N.º demandas*	*Condena*	*%*	*Allanamiento*	*%*
1721 – 1730	2	1	50	1	50
1731 – 1740	5	4	80	0	0
1741 – 1750	0	0	0	0	0
1751 – 1760	60	2	3,33	12	20
1761 – 1770	89	5	5,62	24	26,97
1771 – 1780	40	0	0	10	25
1781 – 1790	21	0	0	5	23,81
1791 – 1800	5	0	0	1	20
TOTAL	225	12	5,33	53	23,56

Fuente: elaboración propia.

La mayor parte de los demandados que contrae matrimonio con el propulsor de la instancia judicial correspondiente lo hace, además, por decisión propia. El *allanamiento* a tomar estado provoca 53 matrimonios (23,56 %), mientras que sólo se han localizado 12 sentencias condenatorias, un reducido 5,33 % del conjunto. Evitamos el empleo del término "voluntad" para los allanamientos rastreados porque, tal y como hemos podido comprobar, algunos de ellos están motivados en exclusiva por el deseo de verse libre de las censuras judiciales o de la prisión. Otros se avienen a una unión que nunca han negado, situándose el origen de las discordias en la dilación de los plazos. Y el resto, en fin, lo hace por deseo propio: las demandas por incumplimiento de esponsales se convierten en aliados de los jóvenes que ansían contrariar la voluntad paterna de forma velada. Un enlace aceptado en medio de un proceso judicial puede ser presentado ante los deudos como una imposición ajena a los propósitos personales. El reparto temporal de los allanamientos localizados demuestra la permanencia de este recurso hasta finales de siglo: desde 1751 hasta 1800 los porcentajes se mueven en una gradación de valores muy similar, siempre entre el 20 y el 27 % del conjunto. Las variaciones numéricas totales y la aprobación de la Pragmática Sanción no alteran de

forma significativa los porcentajes, aunque los números absolutos sí experimentan un decrecimiento evidente a partir del máximo alcanzado en 1761 – 1770.

Las *condenas* dictadas por el tribunal de justicia son muy escasas en toda la serie, alcanzándose valores porcentuales elevados en las décadas 1721 – 1730 y 1731 – 1740 gracias a una cantidad global de pleitos muy limitada: 2 y 5, respectivamente. Pese a ello, las 4 sentencias condenatorias dictadas en el segundo caso permiten suponer una posible dureza de la justicia con los intentos de quiebra unilateral que luego desaparece. De hecho, entre 1751 y 1760 las condenas sólo suponen el 3,33 % del conjunto, ascendiendo muy ligeramente (hasta el 5,62 %) en la siguiente. ¿Qué conclusiones podemos extraer de estos datos? En primer lugar, debe referirse la escasez de procesos abiertos hasta su sustanciación definitiva por parte de la justicia; el valor de los autos sentenciados es realmente bajo, como veremos a continuación. Y en segundo lugar, es evidente el interés del tribunal por aceptar los intentos de ruptura de unos esponsales de dudosa rentabilidad social[287]. Un matrimonio forzado es una fuente de previsibles desavenencias futuras, bien conyugales, bien familiares; por ello se prefiere la composición privada o el abandono que la unión impuesta. Esta apreciación general, aplicable al menos a los años 1751 – 1770, se ve fortalecida tras la aprobación de la Pragmática. A partir de la década 1771 – 1780 no volvemos a encontrar ninguna sentencia condenatoria más, sin duda por la renovada percepción del problema impuesta por la Corona: respeto a la autoridad paterna y exigencia de su beneplácito. Desde entonces sólo se librará la orden de contraer, insistimos, mediando el allanamiento del reo.

La mayor parte de las parejas en litigio, por lo tanto, no llega nunca a contraer matrimonio entre sí. Tal y como se muestra en la tabla siguiente, más de la mitad de los litigantes optó por abandonar la causa sin esperar la llegada de una sentencia definitiva: éste fue el motivo de cese de 135 procesos (60%), englobándose dentro de este conjunto tanto los autos *inconclusos* (63) como los *desistidos* (72). A continuación se recogen los datos relativos a los procesos no concluidos con el matrimonio de los litigantes:

[287] No sólo en el caso sevillano. En Aragón, se dictaminó la absolución del culpable en el 56 % de las demandas por incumplimiento de palabra, aunque las sentencias condenatorias fueron muy mayoritarias (90%) para los acusados de estupro (BALDELLOU MONCLÚS, Daniel. Op. cit. Pág. 100).

TABLA Nº. 15. *La conclusión de los autos por incumplimiento de palabra de casamiento y esponsales. Parejas no casadas tras el litigio.*

Fecha	*N.º demandas*	*Absolución*	%	*Inconcluso*	%	*Desistimiento*	%	*Otros*	%	*Desconocido*	%
1701 – 1710	3	0	0	0	0	0	0	0	0	3	100
1711 – 1720	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
1721 – 1730	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
1731 – 1740	5	0	0	0	0	1	20	0	0	0	0
1741 – 1750	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
1751 – 1760	60	6	10	14	23,33	24	40	2	3,33	0	0
1761 – 1770	89	1	1,12	34	38,20	25	28,09	0	0	0	0
1771 – 1780	40	6	15	10	25	13	32,5	1	2,5	0	0
1781 – 1790	21	4	19,05	3	14,29	8	38,10	0	0	1	4,76
1791 – 1800	5	0	0	2	40	1	20	1	20	0	0
TOTAL	225	17	7,56	63	28	72	32	4	1,78	4	1,78

Fuente: elaboración propia.

Unas cifras de abandono judicial tan elevadas como las expuestas deben ser explicadas. Aunque cada uno de los sujetos implicados pueda poseer causas particulares para decidir el cierre del expediente, existen determinadas circunstancias presentes, en buena parte de ellas, que deben ser tenidas en cuenta para la comprensión del fenómeno. A algunas ya hemos hecho referencia con anterioridad. En primer lugar, los desistimientos masculinos una vez demostrada la oposición personal de la joven demandada a contraer matrimonio. En muchos casos, si la negativa no procede en exclusiva de las coacciones paternas, los intentos judiciales se paralizan. Por otro lado, deben referirse las incomodidades que un proceso excesivamente largo producen en el mismo demandante; es usual referir las molestias del reo en la prisión, pero también constatamos la dificultad para quien propone la queja: gastos excesivos,

enfrentamientos entre familias, y dilación de la toma de estado, el objetivo primordial perseguido. En tercer lugar, existe la posibilidad de localizar un nuevo pretendiente con el que contraer matrimonio; se trata de una realidad escasamente explicitada en los procesos que, quizás, juega un papel más importante que el plasmado directamente en los autos. La posibilidad de contraer con otra persona, sin necesidad de recurrir a la presión de la justicia, ofrece mayores expectativas de quietud conyugal en el futuro.

Las sentencias dictadas también colaboran en el desarrollo de unas tasas de abandono tan elevadas; ya hemos hecho referencia a las escasas condenas registradas, especialmente en las décadas postreras del siglo. Las absoluciones son también escasas, fundamentalmente por la escasez de procesos conclusos. Pero el cotejo de las sentencias positivas y negativas demuestra una mayor presencia de estas últimas en todo el conjunto documental estudiado. Las absoluciones representan el 58,62 % de los fallos judiciales, situándose así a más de 17 puntos de distancia sobre las condenas, que alcanzan el 41,48 %.

TABLA Nº. 16. *La conclusión de los autos por incumplimiento de palabra de casamiento y esponsales. Procesos sentenciados.*

Fecha	*Demandas con sentencia*	*Condena*	*%*	*Absolución*	*%*
1721 – 1730	1	1	100	0	0
1731 – 1740	4	4	100	0	0
1741 – 1750	0	0	0	0	0
1751 – 1760	8	2	25	6	75
1761 – 1770	6	5	83,33	1	16,67
1771 – 1780	6	0	0	6	100
1781 – 1790	4	0	0	4	100
1791 – 1800	0	0	0	0	0
TOTAL	29	12	41,38	17	58,62

Fuente: elaboración propia.

Todas las sentencias dictadas a partir de los años 1771 – 1780 son negativas; su tímido alcance numérico absoluto (10 fallos), no puede ocultar la injerencia de la Pragmática en la práctica judicial diocesana: los derroteros marcados por la política de la Corona influyen de forma directa en la acción del tribunal arzobispal hispalense. Junto a una posible aceptación de la "sensibilidad" procedente del poder secular sobre el asunto –no podemos desmentirla ni afirmarla-, deben recordarse los obstáculos legislativos creados, exigiéndose la autorización expresa de los padres incluso para hacer efectiva la orden de casamiento dada por el tribunal. Los demandados lo saben, y sus defensores aducen el incumplimiento de este requisito para el seguimiento del caso. Por ello, los autos terminan siendo cerrados. Aunque la voluntad del provisor hubiese sido favorable a la condena, no puede pronunciarla sin la autorización paterna del reo; al menos, en los casos de minoría de edad. También hemos localizado, en algún caso, la obtención judicial del permiso paterno, pero la anuencia del demandado es una exigencia para lograrla. Entendemos también que las escasas expectativas de éxito debieron facilitar la presentación de desistimientos y el abandono de los procesos (una vez abiertos), a la vez que limitaron el número de demandas presentadas.

Los acuerdos privados entre las partes en litigio se perfilan como una solución deseable para quienes temen no obtener una resolución satisfactoria a sus intenciones. Un recelo fundado para los impulsores de las demandas, y una salida para los que son denunciados; los primeros saben que sus quejas corren el riesgo de no ser escuchadas o de obtener una respuesta (posiblemente negativa) pasados muchos años. Los segundos alejan la posibilidad de un vínculo conyugal no deseado, que puede ser impuesto por la justicia. Entendemos que, igual que en el caso de los divorcios, la negociación de los particulares suplió la falta de parcialidad y rapidez de las actuaciones judiciales. La concesión de una determinada cantidad monetaria, especialmente en el caso de las mujeres pobres, es seguramente una solución valorada positivamente para poner fin a los expedientes[288]. Aunque, dada la naturaleza de la documentación consultada, las referencias halladas al respecto son prácticamente nulas.

[288] Estas prácticas han sido rastreadas en otros estudios, por ejemplo GÁLVEZ RUIZ, María Ángeles. "Disputas prenupciales y…" op. cit. Págs. 437 – 448. Las propuestas de dotación económica como contrapartida al desistimiento judicial no siempre fueron escuchadas por las mujeres, bien por el deseo de hacer cumplir la promesa, bien por temor a un posible engaño en los bienes prometidos.

2.3. EL INCUMPLIMIENTO DE PALABRA DE CASAMIENTO EN SEVILLA. ESTUDIO CUALITATIVO.

2.3.1. Palabra de casamiento, sexo y abandono.

El discurso moralizante moderno buscaba la reforma de las costumbres sexuales de los fieles, con especialidad a raíz de la finalización del concilio de Trento. Las sexualidades extramaritales serán severamente censuradas por las enseñanzas eclesiásticas y las reconvenciones a los fieles, a quienes se pretenderá imbuir del mismo espíritu de perfección que se espera de la Iglesia misma. Pero, como es bien sabido, los resultados quedarían lejos de la observancia generalizada de las normas: como señala Igor Goicovic, la sociedad tradicional extendió sus comportamientos sexuales "*más allá de las disposiciones del buen amor establecidas por las autoridades eclesiásticas y por encima de los convenios suscritos por la autoridad familiar*"[289].

En este apartado nos centramos en la sexualidad prematrimonial, transgresión ejecutada por parte de solteros o viudos ligados por palabra de casamiento. Como es sabido, los impulsos venéreos de la población –principalmente de la juvenil- antes de casarse, encontró una vía de satisfacción en la ruptura de la norma; los encuentros se producían de forma más o menos repetida sin tener siempre en cuenta las restricciones impuestas por la Iglesia. Buena prueba de ello son los significativos índices de ilegitimidad y concepciones previas al enlace arrojados por los estudios efectuados desde hace algunas décadas: los noviazgos eran entendidos también como un espacio apropiado para el encuentro íntimo completo, contrariamente a lo dictado por la normativa moral[290]. A idéntica conclusión conducen las peticiones de dispensa eclesiástica para el matrimonio entre sujetos emparentados, muchos de los cuales confesaban haber mantenido relaciones completas previas[291].

---

[289] GOICOVIC DONOSO, Igor. *Relaciones de solidaridad y estrategia de reproducción social en la familia popular del Chile tradicional (1750 – 1860)*. CSIC. Madrid, 2006. Pág. 200.

[290] DUBERT GARCÍA, Isidro. "Los comportamientos sexuales premaritales..." op. cit.

[291] Por ejemplo, MOLINA GÓMEZ, María Pilar. "Juventud y sexualidad: actitudes y conflictos entre "mozos" y "doncellas" en el marco social y familiar. Algunos ejemplos del siglo XVIII en el suroeste de Albacete", en GONZALBO AIZPURU, Pilar (coord.) y MOLINA GÓMEZ, María Pilar (comp.) *Familias y relaciones diferenciales: género y edad.* Universidad de Murcia. Murcia, 2009. Págs. 109 – 125. Referencia en págs. 112 – 113. El 20 % de los expedientes de dispensa procedentes de la Sierra del Segura en Albacete alega la existencia de relaciones prematrimoniales, porcentaje que se eleva hasta el 67 % con la inclusión de las "sospechas" de trato carnal. Nuestro estudio sobre la formación del matrimonio en el Moguer del XVIII, localidad perteneciente al arzobispado de Sevilla, arroja cifras mucho más modestas: sólo 5 parejas (de un total de 132) incluyen en su solicitud de dispensa la confesión

Como hemos señalado en el estudio cuantitativo de los procesos, muchos de estos encuentros tenían como único fundamento real el deseo de los varones jóvenes de encontrar una compañera sexual, solicitando el coqueteo –primero- y el inicio de una comunicación más formal bajo palabra de casamiento –después-, con una o con varias muchachas. Y, asegurando la sinceridad de las promesas, pretendían la cópula completa. La promesa de casamiento sería el seguro de la honra de la mujer, -que quedaba en entredicho hasta que el matrimonio se formalizase ante el altar-, y bajo la confianza que brindaba, la mujer relajaba los resortes del autocontrol sexual[292]. ¿En qué momento se produce la ruptura? Ésta llega cuando se descubren las verdaderas intenciones del muchacho, un "burlador" a ojos de la familia de su pareja y de ella misma, o un "estuprador" que debe ser perseguido por la justicia, de haberse perpetrado el engaño con una doncella. Para él, el trato había resultado una oportunidad de obtener el deleite perseguido, sin ver por ello menoscabado su buen nombre; el *desdoro* derivado de una conducta sexual de este tipo, desordenada, sólo afectaba al colectivo femenino.

El término "*estupro*" es aplicable durante la Modernidad a la relación sexual en la que los actuantes no prestan su connivencia de forma totalmente libre[293], -siendo la mujer doncella previamente-, haciendo referencia tanto a los encuentros forzados, con violencia (violación), como a los contactos basados en el engaño, conseguidos con dolo por alguna de las partes. Para la justicia moderna, el promotor de la afrenta –de haberla- será invariablemente el varón, participando la mujer sólo como víctima en los procesos o, en todo caso, como colaboradora: corresponderá al tribunal sopesar el alcance de su resistencia y oposición. En cualquier caso, la violación propiamente dicha era entendida principalmente ante instancias seculares, puniendo los daños efectuados a las mujeres y sus familias, quedando el estupro/engaño normalmente reservado a los tribunales diocesanos, para forzar el matrimonio prometido y evitar la deshonra.

La justicia diocesana actuó con mayor laxitud que la legislación civil contra los delitos vinculados con la moral sexual (estupros, secuestros, violaciones, y otros incluso

---

de trato ilícito. Más significativos son los expedientes que señalan la mera "sospecha" entre el vecindario, alcanzando las 44 unidades (¿mecanismo de salvaguarda del honor femenino?) (MACÍAS DOMÍNGUEZ, Alonso Manuel. *En los umbrales*… op. cit. Pág. 120). REY CASTELAO, Ofelia. "Las campesinas y el honor en la Galicia Moderna", en CANDAU CHACÓN, María Luisa (ed.) *Las mujeres y el honor en la Europa Moderna*. Universidad de Huelva. Huelva, 2014. La autora se aproxima a la liberalidad sexual de la mujer gallega moderna.

[292] LORENZO PINAR, Francisco Javier. *Amores inciertos, amores*… op. cit. Pág. 36.

[293] TOMÁS Y VALIENTE, Francisco. "El crimen y pecado contra natura", en VV. AA. *Sexo barroco y otras transgresiones premodernas.* Alianza Editorial. Madrid, 1990. Págs. 33 – 56. Referencia en pág. 37.

más graves como bigamia u homosexualidad)[294], también en el campo de las seducciones: las penas aplicables no superaban la condena a "cumplir casándose" con la demandada. Una condena que suponía el mismo destino que la aceptación inicial de la responsabilidad contraída, perfilándose el abandono para el infractor como un intento de fuga que, de ser denunciado, no tenía mayores consecuencias que el asentimiento temprano.

Los autores morales se preocuparon también por valorar este fenómeno, coincidiendo en señalar la necesaria reparación de la mujer estuprada, siempre que el engaño fuese notorio y demostrable. He ahí la principal traba a solventar: la realidad del fraude padecido por la doncella, siendo aún la mujer percibida como la responsable última de los engaños padecidos, de las violencias recibidas y de las deshonras denunciadas. Una virgen decente, recatada, oculta y alejada de los peligros estaría tan protegida de los seductores, como aquella que se resistiese con todas sus fuerzas al *conocimiento* violento.

Las severísimas proposiciones vertidas por Daniel Concina contra las doncellas que denuncian haber sufrido un estupro no son representativas de la acción judicial detectada en el caso sevillano, pero sí contienen en parte los recelos demostrados por los distintos estratos de la población contra las víctimas[295]. Afirmaba Concina que

> "*las mismas mujeres tienen la culpa de verse desfloradas. Si éstas se abstuvieran del comercio de los jóvenes, y pasaran su vida puras, vergonzosas y solitarias, como conviene a su estado, fueran unos castillos inexpugnables*".

La corrupción de costumbres de su época (primera mitad s. XVIII), continuaba Concina, había hecho que las mujeres se mostrasen como "*Lucrecias*" –en alusión a la recordada y mitificada joven de la Antigüedad-, cuando en realidad eran ellas quienes incitaban al pecado a los hombres: "*ellas mismas abren las puertas, arrojan dardos de los ojos, cazan a sus aficionados, los atraen, convidan, provocan con modos extraños*". El trueque de responsabilidades será tan extremo que llegará a señalar la conveniencia de disponer castigos intensos para ellas, por haber movido la trasgresión, más que para ellos, que sólo se habrían dejado arrastrar por la liviandad de las primeras:

---

[294] HERAS, José Luis. *La justicia penal de los Austrias en la Corona de Castilla*. Universidad de Salamanca. Salamanca, 1991. Pág. 224.
[295] Sobre el particular, véase VIGARELLO, Georges. *Histoire du viol*... op. cit ; GONZÁLEZ GÓMEZ, Yéssica. Op. cit. Tomo II. Pág. 18.

> "*si se pusiera ley que obligase a todas las vírgenes desfloradas a hacer perpetua penitencia en ceniza y cilicio, puesta esta ley, sin duda alguna serían las doncellas solitarias, vergonzosas y puras, y pasarían en su casa escondidas*"[296].

Ciertos autores mostrarán su preocupación por las dificultades para demostrar la veracidad del daño hecho, que podían dejar libre al culpable. En general, las diligencias justificativas del estupro de doncellas (y la seducción de viudas) eran las mismas que para el resto de los autos de palabra (testigos presenciales de los esponsales, presentación de regalos y dádivas recíprocas, etcétera), pero en este caso las dificultades se acentuaban, requiriéndose acceso carnal, un aspecto íntimo en el que las voces de terceras personas tenían normalmente poco que contar.

Por otro lado, debe añadirse que no todas las querellas merecían la misma respuesta por parte del poder: la importancia del delito estaba en consonancia con la calidad de la engañada, requiriendo menor reparación las mujeres de dudosa credibilidad o de extracción social humilde. En estos casos, el asunto recibido solía solventarse mediante el pago de una indemnización material o incluso la absolución de los culpables[297]. Indemnización cuya cuantía dependería, de nuevo, de la *calidad* de la mujer y de las dudas sobre su virtud[298]. Una respuesta judicial laxa, en la opinión de determinados autores, que podía acarrear el debilitamiento del temor a las represalias y, en definitiva, la reproducción de los comportamientos transgresores, solicitando la aplicación de mayores penas (el matrimonio) sin atender a consideraciones de desigualdad entre los prometidos. La mediación de la palabra de casamiento debía bastar, defienden, para obligar a su cumplimiento, no pudiendo tomarse de forma sistemática la distancia de estatus entre las partes como prueba de la falsedad de los esponsales. Este breve fragmento del *Método Práctico* de fray Manuel de Arceniega responde a las opiniones de quienes pretendían responsabilizar a estas mujeres por no haber sabido prever la falsedad de las promesas de un varón superior a ellas:

> "*Pues si hubo fraude y engaño, ¿por qué no ha de estar obligado a cumplir la palabra? De aquí se seguiría que los caballeros pisaverdes y lascivos corromperían a innumerables doncellas hijas de buenos padres con la fingida*

[296] CONCINA, Daniel. Op. cit. Págs. 292 – 293.
[297] LORENZO PINAR, Francisco Javier. "Actitudes violentas en torno…" op. cit. Pág. 171.
[298] CANDAU CHACÓN, María Luisa. "Honras perdidas por conflictos de amor. El incumplimiento de las palabras de matrimonio en la Sevilla moderna: un estudio cualitativo", *Fundación*, VII, 2004 – 2005. Págs. 179 – 192. Referencia en págs. 186 – 188.

promesa de casamiento; pues estaban asegurados que no los obligarían a casarse con ellas"[299].

Unas reclamaciones en la práctica desoídas por los tribunales, que preferían, como decíamos, obviar la responsabilidad del culpable o hacerle pagar mediante una dote el desdoro padecido. Así lo demuestran los trabajos efectuados por otros autores –centrados en otros espacios u otras épocas[300]-, aunque debe señalarse que, entre los expedientes analizados en nuestro estudio, no hemos encontrado ninguna condena de tipo económico. Asumir el enlace de dos sujetos de distinta extracción social supondría alterar la estabilidad de la sociedad y desbaratar los planes de promoción de las familias distinguidas.

En este epígrafe nos aproximamos al estupro con la intención de perfilar sus características esenciales en el arzobispado hispalense durante el XVIII: el inicio de las comunicaciones, las posibilidades del acceso carnal y las circunstancias de la ruptura definitiva. También nos preguntaremos, en la medida de lo posible, por el papel jugado por el embarazo y la progenie durante el noviazgo (¿incentivo para la presentación de la demanda?, ¿motivo de abandono de las promesas?) Atendiendo a las especificidades concurrentes en los casos de seducción de mujeres viudas, se ha reservado un epígrafe específico para las demandantes de este estado. Se trata de un conjunto especial de historias, en los que la pobreza, la soledad, la orfandad de la prole, y la inexistencia de una virginidad que proteger, se convierten en los ingredientes esenciales de la relación y la ruptura.

2.3.1.1. Del sexo prematrimonial al estupro: el engaño al descubierto.

Algunas mujeres, presentadas sus reclamaciones ante el tribunal, confesarán, con más o menos muestras de pudor, haber entregado su virginidad a sus respectivos prometidos. La limitación de la sexualidad al tiempo del matrimonio por "palabras de presente" será un proceso progresivo y lento, introducido en los hábitos íntimos de los feligreses con el

[299] ARCENIEGA, Manuel. *Método práctico de hacer fructuosamente confesión general de muchos años, útil para confesores y penitentes, por cuanto se proponen y resuelven los casos más frecuentes que llegan al confesionario* (1783). Tercera impresión. Imprenta de Ramón Ruiz. Madrid, 1794. Pág. 419.
[300] CANDAU CHACÓN, María Luisa. "Honras perdidas por…" op. cit. Pág. 190. María Luisa Candau Chacón ha detectado la existencia de algunas condenas de tipo económico entre las sentencias dictadas por el tribunal arzobispal de Sevilla durante el siglo XVII e inicios del XVIII. De esta centuria cita el caso del minorista Juan Gutiérrez, vecino de La Campana (1710).

transcurrir del tiempo y de forma incompleta[301]. La tradición marital occidental previa a la Modernidad seguiría influyendo en los hábitos de la población incluso en el XVIII: durante el Medioevo, el mero intercambio de consentimientos hacía de los prometidos verdaderos esposos, sin necesidad de oficializar públicamente y ante la Iglesia la situación[302]; solía hacerse en la casa de la novia y era seguida más tardíamente por las velaciones en el templo, "*quizás meses o años después de la propia boda*"[303]. El contacto íntimo tenía en este contexto una legitimidad plena, la que correspondía a dos individuos que a ojos de la sociedad y del poder ya estaban casados[304].

El magisterio había ido fijando de forma progresiva, ya en los siglos medievales, que el yugo marital quedaba establecido a partir de la manifestación de las "palabras de presente". Y a raíz del concilio de Trento, de la expresión del consentimiento recíproco de los contrayentes *in facie ecclesiae*, ante el sacerdote y los testigos. Es decir, el hombre y la mujer sólo podían considerarse marido y mujer una vez que su relación había sido recibida por la Iglesia. Pero el elemento constitutivo y esencial del sacramento seguirá siendo la voluntad de los contrayentes, los ministros del mismo.

La traducción de esta teoría realizada por la feligresía deforma en parte el discurso mantenido por la jerarquía eclesiástica, aceptándose la formalización del enlace ante la autoridad como requisito para la validación definitiva del matrimonio (las palabras "de presente"), pero manteniendo la concepción que hace de la simple promesa un estado previo al sacramento, que de alguna forma participa del mismo, y que une a los individuos de forma especialmente estable (las palabras "de futuro"). Podría decirse que la sociedad entenderá el matrimonio como un *proceso*, formado por distintas fases tendentes a afianzar una unión que comienza a forjarse desde sus primeros pasos. Si la unidad marital empieza con la promesa de casamiento, las relaciones carnales comienzan a desarrollarse con ella. La cópula prematrimonial, percibida por la Iglesia como una fornicación (pecado mortal), será vista por los infractores como un acto

[301] MOLINA GÓMEZ, María Pilar. Op. cit. Referencia en págs. 111 – 112.
[302] BONFIELD, Lloyd. Op. cit. Pág. 165.
[303] CASEY, James. *España en la*… op. cit. Págs. 309 – 310.
[304] Las Partidas de Alfonso X recogen los dos tipos de desposorios existentes en el Medioevo (por palabras de futuro y de presente), situando la principal diferencia entre ambos antes en el tiempo verbal empleado que en la existencia de formulismos especiales para cada uno de ellos (Partida IV. Título I. Ley 2). De hecho, la existencia de esponsales por palabra de futuro seguidos de cópula carnal se toma como prueba de verdadero matrimonio entre los esposos (Partida IV. Título primero. Ley 4: "*el matrimonio que se hace por palabras de presente es valedero, lo mismo que el que se hace juntándose el marido con la mujer, y qué diferencia hay entre ellos*"). Por palabras de presente se contrae verdadero matrimonio sin necesidad de cópula carnal. (Todas las referencias a las Partidas en esta tesis están sacadas de *Las Siete Partidas del sabio rey don Alonso, extractadas por el licenciado don Ignacio Velasco Pérez.* Imprenta de la viuda de Jordán e Hijos. Madrid, 1843).

aceptable; no porque entiendan que la libertad sexual entre solteros quede al margen de la reprobación moral, sino precisamente porque entenderán que entre ellos ya mediará un vínculo similar al de los casados propiamente dichos[305]. En los expedientes consultados no faltan las referencias a este pensamiento, con expresiones como "estar casados a ojos de Dios", para justificar la comisión del pecado bajo palabra de casamiento.

Para el ámbito espacial estudiado contamos con la interesante afirmación contenida en las *Constituciones sinodales* hispalenses de Niño de Guevara (1609), según la cual "*en algunos lugares de nuestro arzobispado hay un abuso abominable*", consistente en la cohabitación plena de los prometidos "*como si hubiera*(n) *ya contraído el matrimonio*"; "*en concertándose uno de desposar, lleva a la que ha de ser su esposa a su casa, o él se queda en la suya, y cohabita y hace vida maridable con ella*"[306]. Costumbre que intentará modificarse, con resultados parciales como indicamos, con la aplicación del plan reformador salido de Trento.

Llevada a este punto la intimidad entre los prometidos, la finalización de los pasos conducentes al matrimonio era esencial para la honorabilidad de la mujer; toda una vida de decencia y recato podía verse irremediablemente enturbiada por la creencia en la veracidad de un casorio que finalmente quedaba en suspenso. Los varones jóvenes daban su palabra de convertirse en sus maridos, las compelían a *entregarles* sus cuerpos, y luego pretendían retractarse, asegurarían ellas en los autos. Aunque puede tratarse de un cambio de opinión postrero, determinados expedientes refieren la existencia de verdaderos engaños, gracias a los cuales los hombres obtenían la satisfacción perseguida de forma premeditada. Engaños que suponían el desdoro de la doncella estuprada y –al menos en los casos de los que tenemos noticias- la apertura de un proceso judicial. La única forma de resarcir completamente del daño padecido sería la celebración del matrimonio ante la Iglesia, aunque determinadas víctimas se contentasen con la recepción de bienes materiales.

Algunos demandados demostrarán una capacidad de cálculo y ocultación asombrosa, manteniendo varias relaciones paralelas prácticamente hasta el momento de contraer matrimonio con una de sus prometidas: tras la farsa de una primera palabra de casamiento, aparentemente real y sincera, localizarán otras posibles esposas, iniciando relaciones paralelas con las consecuencias esperadas: el preparativo del matrimonio.

[305] CANDAU CHACÓN, María Luisa. "Otras miradas: el discurso…" op. cit. Pág. 221.
[306] *Constituciones del arzobispado de Sevilla.…* op. cit. Folio 114 v.

Tales estrategias podían resultar beneficiosas porque las novias defraudadas no serían conscientes del abandono, a ser posible, hasta que la unión sacramental hiciese inviable cualquier reclamación judicial, al tiempo que dejaba una puerta abierta al goce sensual con las mujeres engañadas. Los ejemplos son numerosos entre la documentación consultada, tal y como demuestran los datos ofrecidos en el apartado dedicado al estudio cuantitativo de la ruptura de esponsales.

Pero esta forma de proceder también suponía asumir riesgos: sin las precauciones necesarias, el entuerto podía llegar a oídos de la primera prometida (durante el periodo de galanteo o, incluso, una vez iniciadas las diligencias previas al enlace). En estos casos, la distancia se convertía en una buena aliada, dificultando el descubrimiento durante todo el proceso, tanto en el de noviazgo como en el de las amonestaciones. Pero eso sí, forzaba al mantenimiento de dos relaciones con interrupciones temporales, marcadas por la estancia del varón en uno y otro lugar. Así las cosas, la mayor parte de las relaciones paralelas tendrá un carácter completamente sincrónico (se permanecía al mismo tiempo en compañía de las dos mujeres a las que se galanteaba y seducía), aunque una de ellas hubiese tenido comienzo en una fecha anterior a la otra. Y, para mayor riesgo, tampoco era extraña la vecindad, en un mismo barrio, de los protagonistas del triángulo amoroso. Por ello, y a pesar de los posibles cuidados, con frecuencia la verdad saldría a la luz.

El caso de Margarita Fagundes y Alonso Daza resulta paradigmático en todos sus aspectos, salvo en la resolución final del caso. Margarita, una joven pobre y huérfana de padres y al amparo de su madrastra, fue galanteada por Alonso, supuestamente con fines honestos; deseoso de "*mezclarse*" con ella y de "*haber su virginidad*" –en palabras de la defensa femenina-, empleó el recurso de la palabra de casamiento para conseguir su objetivo. Pasado el tiempo, ella le recriminará la tardanza en el cumplimiento de su obligación, recibiendo por respuesta la necesidad de un aplazamiento del enlace hasta conseguir examinarse de su oficio. La fecha límite se sitúa en el verano de 1751, pero el tiempo transcurre y las diligencias no se ponen en ejecución. Mientras tanto, eso sí, el joven seguirá solicitando de su novia el encuentro carnal. A fines de ese año volverá a retrasar el matrimonio a un momento futuro, alegando motivos económicos para no hacerlo de inmediato, y asegurando el cumplimiento de sus obligaciones como "*hombre blanco y cristiano*": palabras que

dicen mucho de los valores aceptados y poco de los cumplimientos; un débil seguro –como se demostrará con el tiempo- de las promesas efectuadas[307].

Unos pocos meses después Margarita descubrirá el verdadero motivo de las evasivas recibidas: su prometido no había tenido intención de contraer matrimonio con ella, sino con otra mujer, con la que habría mantenido una relación paralela a la suya[308]. Las entradas en su casa, el cortejo y el supuesto matrimonio con ella sólo habrían sido motivados por el deseo de mantener relaciones sexuales.

Como señalábamos, el desenlace de estos autos tiene una peculiaridad que los distingue de la generalidad de los expedientes consultados: la demandante abandonará los autos pese a reconocer sus superiores derechos, oportunidad aprovechada por el demandado para contraer matrimonio según sus intereses. No volveremos a tener noticias del caso hasta junio de 1754, dos años después del inicio del expediente, al solicitar Margarita su libertad a fin de poder contraer otro matrimonio, con otro Alonso, de apellido Pérez. Contra todo pronóstico, Margarita había encontrado un hombre al que unirse sacramentalmente pese al escándalo de su primera relación[309]. ¿Existieron razones materiales para ambas acciones (abandono de la causa y localización de otro pretendiente) por el pago privado de una compensación económica o dote por parte del estuprador? Se trata de una posibilidad: la virginidad tenía un "*precio*" que debía pagarse en metálico si no hacía mediante el matrimonio[310], aunque no tenemos constancia documental para asegurarlo.

Cuando se pretendía engañar a una novia del pasado, con la que se había iniciado una relación basada en el goce pero no en el deseo real de contraer matrimonio, podía recurrirse a la manipulación de las pruebas de libertad necesarias para un casamiento postrero: tal era el objetivo del protagonista de la siguiente historia. No con mucho éxito. El pliego matrimonial de Pedro Cameros y María Sarabia, iniciado el 3 de enero de 1755, requería la certificación de libertad de ambos, siendo los dos vecinos de Sevilla capital pero naturales de localidades más pequeñas (él de Arcos y ella de Marchena). Pedro temerá entonces el descubrimiento de una palabra de casamiento anterior en su lugar de origen, solicitando la dispensa de las amonestaciones en base a una supuesta

[307] A. G. A. S. Sección Justicia. Serie Palabra de Casamiento. Legajo 13.814. Margarita Fagundes contra Alonso Daza, por palabra de casamiento y estupro. Sin portada. Demanda. Francisco Antolín de Montemayor en nombre de Margarita Fagundes. Sevilla, 11 de abril de 1752. Sin foliación.
[308] Ibídem.
[309] Ibídem. Francisco Montemayor en nombre de Margarita Fagundes. Sevilla, 21 de junio de 1754. Sin foliación.
[310] LORENZO PINAR, Francisco Javier. *Amores inciertos, amores*… op. cit. Pág. 82.

persecución por parte de la justicia real[311], pero las diligencias ordenadas desmontarán su estrategia. Informado sobre el asunto el vicario de Arcos, don Juan Durán Astorga, desvelará la verdadera razón del ocultamiento solicitado: que el novio mantenía una obligación esponsalicia con una vecina de la localidad, Antonia Asensio, desde hacía unos nueve años, con la que había desarrollado una relación de amancebamiento. Precisamente esta situación de desorden había motivado la reprensión de las autoridades y, en última instancia, la fuga del implicado. Así lo explicará en su memorial:

> "*lo que alega Pedro Cameros en él es incierto, que por lo que excusa amonestarse en esta ciudad es por tener contraída palabra de casamiento con Antonia Asensio, vecina de ella, desde el año de cuarenta y seis, y que en fuerza de dicha palabra se trataron como marido y mujer, y de acuerdo de los dos la noche día de la Cruz del referido año se fue la dicha Antonia Asensio en casa del vicario mi antecesor, quien mandó prender al referido Camero, y con efecto llevándolo los ministros preso hizo armas y se les escapó, y no ha podido después ser habido en esta ciudad*"[312].

La palabra de casamiento dada a Antonia, soltera, había sido utilizada como llave para el disfrute de su compañía durante un tiempo, desvelando su huída que sus verdaderas intenciones nunca habían contemplado el matrimonio. Y ya en Sevilla creará una nueva vida al margen de su pasado, planeando nuevo matrimonio.

Con todo, la mayor parte de las palabras de casamiento fraudulentas no requieren una elaboración tan cuidadosa, bastando con la elección de víctima y objetivos.

Rosalía Alanís sería otra de tantas muchachas solteras solicitadas por un joven para contraer matrimonio que, con la seguridad de un casorio futuro, permitiera trato carnal, con el consecuente engaño y abandono posterior. En marzo de 1754, la joven lo demandará por incumplimiento de la promesa, expresando su punto de vista particular sobre el tema: al parecer, Manuel de Almeida –nombre del novio- se había trasladado tiempo atrás a una vivienda muy cercana a la de Rosalía y su familia, siendo el conocimiento producto de la proximidad. En julio de 1753 los dos se darían recíproca palabra de casamiento desde un lugar tan original como las azoteas de sus casas, obviamente sin mediación familiar ni dirigismo de terceras personas, iniciando desde entonces su intimidad.

---

[311] A. G. A. S. Sección Justicia. Serie Palabra de Casamiento. Legajo 13.844. Autos por palabra de casamiento de doña María Sarabia contra Pedro de los Cameros, a los que luego sale Antonia Asensio. Sin portada. Pliego matrimonial de Pedro Cameros y María Sarabia. Sevilla, 3 de enero de 1755. Folio 7 r.

[312] Ibídem. Memorial de don Juan Durán Astorga. Arcos, 4 de febrero de 1755. Folios 7 v – 8 v.

A destacar la premura con la que se desarrollaron los encuentros sexuales, prácticamente de forma inmediata tras el inicio del noviazgo: cuando se abran los autos por incumplimiento, Rosalía estará embarazada "*de tiempo de 8 meses a corta diferencia*"[313]; la concepción del hijo común tuvo lugar en el mismo mes de julio o inicios de agosto de 1753. La urgencia sexual demostrada por el pretendiente y el pronto abandono de madre e hijo indican que nos encontramos ante un caso evidente de estupro, en el que la seguridad de los esponsales sólo sirvieron de artimaña al muchacho para obtener los favores de su joven vecina.

Los encuentros íntimos, rodeados de un aire de clandestinidad y ocultación, hacen sospechar aún más de las intenciones primeras de Manuel (¿tramposa desde sus comienzos?), aunque sabemos que al menos delante de algunos conocidos sí reconocería la obligación contraída, de este modo en la deposición de uno de los testigos:

> "*yendo en dicho día de Todos Santos la testigo en compañía de la Rosalía a la Huerta Grande, que está junto a San Lázaro, la susodicha por camino le expresó a la testigo cómo tenía un novio, y que estaba con mucha pesadumbre por haber tres días no lo veía. Y habiendo llegado a dicha Huerta vieron unos hombres que estaban cazando, y entonces la Rosalía dijo: uno de aquellos que están allí es. Y el mencionado hombre, habiendo visto a la Rosalía se llegó a hablarla nombrándose por el nombre de Manuel de Almeida, a quien le dijo la Rosalía: mira cómo estoy, pues me caeré muerta de verme embarazada. A lo que respondió el citado Manuel: ¿no te he dado palabra de casamiento? Pues no tengas miedo, pues ahora te la vuelvo a dar otra vez*"[314].

La estrategia seguida por Manuel para conseguir el necesario acercamiento físico con Rosalía había aprovechado la enfermedad de su madre, accediendo a su vivienda por los tejados y atravesando las azoteas de sus casas. Pero el sigilo procurado no sería suficiente para garantizar el secreto de la infracción, llegando a conocimiento de su suegra, en alerta por las señales de embarazo detectadas en su hija.

Conociendo la verdad, la madre de Rosalía "*riñó con el dicho Almeida, procurando evitar la comunicación*"[315]. El descubrimiento de las entradas despertará en

---

[313] Ibídem. Legajo 13.796. *Rosalía Alanís, vecina de esta ciudad, con Manuel de Almeida, vecino asimismo de ella y preso en la cárcel real de esta dicha ciudad, sobre cumplimiento de palabra de casamiento.* Demanda. José Ascarza en nombre de Rosalía Alanís. Sevilla, 6 de marzo de 1754. Folios 3 r – 4 r.

[314] Ibídem. Testimonio de María Teresa Jesús y Camacho. Sevilla, 11 de marzo de 1754. Folio 6 r – v. La deponente narra el episodio que reproducimos aquí, en el cual Manuel reconoce en su presencia haberle dado palabra de casamiento a Rosalía y ser el padre de la criatura que espera.

[315] Ibídem. Demanda. José Ascarza en nombre de Rosalía Alanís. Sevilla, 6 de marzo de 1754. Folio 3 r – 4 r.

un primer momento la cólera de la madre de Rosalía, temerosa por el embarazo y el consecuente deshonor, y recurrirá al maltrato hacia su hija, con golpes y gritos percibidos por los vecinos; entre ellos, el propio Manuel de Almeida. Se dirigirá entonces a la casa de Rosalía, intercediendo por el fin de las vejaciones mediante el ofrecimiento a contraer matrimonio legítimo. La respuesta de su interlocutora aclara el derecho que la promesa de matrimonio otorga a los prometidos antes de casarse, en la mentalidad popular: con un escueto "*no le constaba*" la madre de Rosalía dará por buenas las explicaciones dadas por Manuel para justificar la pérdida de virginidad de su hija bajo palabra. Así lo recordará en su deposición judicial:

> "*le dijo a la testigo no castigase a la dicha su hija, pues en virtud de palabra de casamiento que le tenía dada se había de casar con ella. A lo que respondió la que depone no le constaba lo referido. Lo que oído por el Manuel Almeida dijo: pues sea vuestra merced testigo y esa Señora de Belén que está en esa pared, pues si no le cumplo la palabra de casamiento que le tengo dada a la señora Rosalía me castigue*"[316].

La transgresión y el embarazo son vistos ahora como problemas insalvables sólo en caso de que Manuel no cumpla su ofrecimiento, renaciendo el problema cuando los peores presagios se cumplen: pasado el tiempo y haciéndose ya imposible la ocultación del estado de *ingravidez* de Rosalía, se instaría a Manuel a atender las promesas efectuadas en el pasado; rechazando el novio esta salida y negando la existencia de toda obligación esponsalicia ("*viéndose que se adelantaba el tiempo, y el susodicho no procuraba cumplir su palabra, se le estrechó y se excusó negándola*"[317]) las sospechas se hicieron realidad, pues la existencia de prole no supondría inconveniente para el abandono de la madre y de su responsabilidad. Su vinculación con Rosalía desaparecerá desde entonces: un ejemplo claro de utilización de la palabra de casamiento para acceder a un mundo, el del disfrute sexual con una mujer, en teoría vedado para los sujetos no casados ni prometidos.

El final de este proceso judicial tendrá la muerte como protagonista inesperado. El 19 de abril de 1754, una vez ordenado el encierro en prisión de Manuel, éste presentará ante el tribunal un pedimento por el que aseguraba el fallecimiento de Rosalía de Alanís, la promotora de la causa. Quizás, por las fechas, de parto. El entierro tendría

[316] Ibídem. Testimonio de Rosalía Espinosa. Sevilla, 11 de marzo de 1754. Folios 6 v – 7 r.
[317] Ibídem. Demanda. José Ascarza en nombre de Rosalía Alanís. Sevilla, 6 de marzo de 1754. Folio 3 r – 4 r

lugar en la parroquia de San Vicente, el 17 de ese mismo mes[318]. Cerrada toda posibilidad de enmienda por el engaño realizado en el pasado, el provisor ordenará el desembargo inmediato del reo de prisión, llegando a su fin el expediente[319].

La seducción y el estupro, presentes en tantas historias, eran usualmente silenciados por los trasgresores delante de terceras personas, con una negación que podía alcanzar sólo a la obligación esponsalicia (aceptando el trato carnal) o a la relación en su conjunto. Sólo en algunos pocos casos los responsables de la "burla" cometerán la imprudencia de reconocer abiertamente el atropello cometido, deshonrando a la mujer de forma pública, pero también reforzando su imagen de víctima ante la comunidad y armando, indirectamente, sus reclamaciones judiciales posteriores.

Algo así sucede en el expediente de Manuela Micaela Fernández, una joven seducida por Pedro Robledo, cuya relación será expuesta posteriormente al público conocimiento por la falta de recato de su prometido. La brevedad de los contactos apunta nuevamente al estupro planificado: desde los inicios del galanteo hasta el comienzo del proceso judicial sólo transcurrirán cinco meses, tiempo suficiente para obtener la doncellez de la joven, contentarla con subterfugios sobre el futuro enlace, y abandonarla a su suerte.

Ciertamente, la víctima contaba con todos los ingredientes necesarios para convertirse en objeto de la burla, siendo pobre y huérfana de padre, dejándose arrastrar por las promesas de un joven que fingía desear casarse con ella, protegerla y mejorar sus condiciones de vida[320]. Por su parte, Pedro, joven procedente de una pequeña villa de Asturias y alejado de su familia, aprovechará las oportunidades ofertadas por la ciudad de Sevilla para dar rienda suelta a sus deseos. La palabra de casamiento se celebró

[318] Ibídem. Antonio de Esquivel en nombre de don Manuel de Almeida. Sevilla, 19 de abril de 1754. Folio 13 r – v.

[319] Aunque no podemos refrendarlo documentalmente, es muy posible que Rosalía encontrase la muerte durante el parto de la criatura que esperaba: precisamente en abril se cumplieron los 9 meses de la gestación (en marzo se aseguraba estar de 8 meses), y además a lo largo de todo el pleito no aparece ninguna referencia a una posible enfermedad en la denunciante. De ser ciertas nuestras sospechas, la misma relación que trajo la deshonra a la vida de la denunciante, termina llevándola –indirectamente- a la muerte.

[320] Ibídem. Legajo 13.848. *Manuela Micaela Fernández, vecina de esta ciudad, con Pedro Robledo vecino de esta ciudad, sobre palabra de casamiento.* Certificación de pobreza de Manuela Micaela Fernández. Sevilla, 29 de octubre de 1757. Folio 1 r. De acuerdo con la información aportada por el sacerdote, la demandante es "*una pobre infeliz y forastera, huérfana de padre, y su madre no trae manto, sólo se sirve de mantilla*".

según la usanza habitual, en presencia de la madre de la joven y de otros testigos[321], dándole una publicidad al acto que no supondría para él un problema, pudiendo recurrir a la huida para librarse de las obligaciones, sin parientes, bienes ni empleo estable que le impidiese la movilidad geográfica.

Sobre tal relación carnal no contamos en esta ocasión con pruebas tan contundentes como la del embarazo, pudiendo conocerla gracias a otros datos contenidos en el expediente. Francisco Argüelles, responsable del orden en el corral de la Tenería (en el que habitaba la demandante) recordará, una vez abierto el proceso judicial, haber reprendido en varias ocasiones a Pedro por sus repetidas entradas en el cuarto de Manuela, haciendo referencia al "*escándalo*" que la comunicación suponía para el resto de residentes. Instado a que "*cesase en la comunicación con la Manuela*", el joven se ampararía en la existencia de palabra de casamiento, coartada suficiente para contentar a su interlocutor[322]. Se trata de la misma actitud que constatábamos en el proceso analizado anteriormente.

Sin embargo, de forma repentina Pedro partirá de su lado, pretendiendo zafarse de su obligación al sentirse instado por su prometida a efectuar el matrimonio. Será entonces cuando el reo reconozca sus verdaderas intenciones, de forma pública y expresa:

> "*ahora habrá como quince días a esta parte, sin el más mínimo motivo se retiró el susodicho de las casas de la mía, y viendo tan gran novedad se le ha buscado por mi parte y preguntándole cuál sea el motivo de su retirada, respondió no querer cumplir dicho contrato, diciéndole y voceando haber hecho burla de la mía, y que nunca fueron sus ánimos más que el no cumplir dicha obligación*"[323].

Manuela, consciente de las posibilidades de fuga de su prometido, solicitará su encierro en prisión[324], recurriendo éste de nuevo a la mentira para intentar, sin éxito, librarse de un destino que no desea: apresado y puesto en libertad, según sus palabras, para financiar los despachos procedentes de su tierra de origen, se ausentará de la capital. Localizado en Utrera[325], encerrado nuevamente en prisión y compelido por las

[321] Ibídem. Testimonio de Cristóbal Galán. Sevilla, 7 de noviembre de 1757. Folios 5 v – 6 r; testimonio de Juan Antonio Díaz. Sevilla, 15 de noviembre de 1757. Folios 7 v – 8 r.
[322] Ibídem. Testimonio de Francisco Argüelles. Sevilla, 7 de noviembre de 1757. Folio 5 r – v.
[323] Ibídem. Demanda. Ignacio Sañudo de Medina en nombre de Manuela Micaela Fernández. Sevilla, 4 de noviembre de 1757. Folios 3 r – 4 r.
[324] Ibídem.
[325] Ibídem. Ignacio Sañudo de Medina en nombre de Manuela Fernández. Sevilla, 22 de febrero de 1758. Folios 12 r – 13 r.

circunstancias, cedería finalmente a las exigencias de su novia, allanándose a tomar estado[326]. Los autos se cerrarían con uno fechado en 11 de marzo de 1758, por el cual se mandaba remitir a la población de origen del contrayente la requisitoria para ser amonestado[327].

La huída era el mecanismo en apariencia más ventajoso para quien deseaba verse libre de contraer con una mujer a la que no se quería por esposa, una vía que también tenía sus puntos flacos: de elegirse un destino dentro de los límites jurisdiccionales de la autoridad diocesana, las posibilidades de ser descubierto y nuevamente apresado se acrecentaban.

2.3.1.2. ¿Engaño masculino y resistencia femenina?

En los expedientes judiciales la relación sexual completa era presentada siempre bajo la apariencia de una resistencia femenina doblegada por las insistencias y las falacias del varón. La mujer reproducía así en sus discursos el rol de fémina virtuosa, cuidadosa de su honra y buen nombre, precisada a entregar su cuerpo a los deseos de su compañero. El discurso de la "buena mujer", no siempre real, aseguraba el fortalecimiento de su pretensión judicial por varias razones: la primera, porque a la doncella honrada se le presuponía una entereza sólo vencible bajo palabra de casamiento. Y la segunda, porque a las mujeres de "mala vida", con un comportamiento descarriado y escandaloso, no se las consideraba dignas reclamantes de una promesa matrimonial incumplida.

Los hombres, conocedores de estos mismos códigos de honor, los emplearán, trocando los términos, en su beneficio, colocando sobre las demandantes la duda de la culpabilidad para debilitar sus acusaciones. El trato, no necesariamente negado, sólo demostraría, para ellos, la "*evidencia de las tentaciones*", acorde con el pensamiento eclesiástico de la época o, en última instancia, "*la facilidad de las muchachas tratadas*"[328]. Un subterfugio defensivo que olvidaba, de forma consciente, que con frecuencia la posible liviandad de sus compañeras sólo tenía como fundamento los encuentros habidos, precisamente, con sus prometidos. Parecen resonar en estos

[326] Ibídem. Allanamiento de Pedro Robledo. Utrera, 8 de marzo de 1758. Sin foliación.
[327] Ibídem. Auto de 11 de marzo de 1758. Sin foliación.
[328] CANDAU CHACÓN, María Luisa. "Otras miradas: el discurso…" art cit. Pág. 228.

discursos de responsabilidad y rechazo surgidos de la insistencia masculina, las celebérrimas palabras de sor Juana Inés de la Cruz:

> "*Hombres necios que acusáis*
> *a la mujer, sin razón,*
> *sin ver que sois la ocasión*
> *de lo mismo que culpáis;*
> *si con ansia sin igual*
> *solicitáis su desdén,*
> *¿por qué queréis que obren bien*
> *si las incitáis al mal?*
> *Combatís su resistencia*
> *y luego, con gravedad,*
> *decís que fue liviandad*
> *lo que hizo la diligencia*.
> (…)
> *¿Pues, para qué os espantáis*
> *de la culpa que tenéis?*
> *Queredlas cual las hacéis*
> *o hacedlas cual las buscáis*"[329].

Escritas en el siglo XVII, la vigencia de las recriminaciones lanzadas contra este tipo de conductas por la monja mexicana será plena en el XVIII, a juzgar por los procesos localizados, no variando la mentalidad masculina al respecto: aprovechamiento de oportunidades de goce primero, rechazo y menosprecio por la deshonra después.

Obviamente, esta visión estereotipada de la relación prematrimonial dejaba de lado la posibilidad del deseo sexual femenino, que impulsaba a las mujeres con la misma fuerza que a los hombres a la búsqueda del encuentro, de la pasión, del quebrantamiento de las normas reguladoras de la vida íntima. Ellas también solicitaban la compañía del amante, como hacían ellos, pretendiendo la compañía del otro sexo, aunque las normas sociales impidiesen una demostración abierta de sus intenciones. El discurso femenino necesitará del engaño, de la ingenuidad, de la explotación de la imagen de ser endeble difundida por la literatura moral sobre su género, manteniendo su vigencia en la Modernidad el modelo seductivo difundido desde el siglo XII junto al ideal del "amor cortés"[330]. Un discurso aceptable para las instancias judiciales e incluso,

[329] CRUZ, Juana Inés. *Redondillas* (c. 1680) [en línea]. En <http://www.los-poetas.com/l/sor1.htm> Fecha se consulta: 11/09/2013.
[330] CANGAS ARREOLA, Omar Daniel. "El amor se volvió mujer. Las mujeres y el amor en el México colonial" [en línea]. *Revista Avances*, n.º 132, 2006. Referencia en pág. 24. En <http://www2.uacj.mx/publicaciones/Avances/2006/Avances%20132%20Omar%20Cangas.pdf> Fecha de consulta: 14 / 11 / 2013.

durante el Setecientos, para el pensamiento ilustrado, que dibuja una *naturaleza* femenina inclinada a la contención y la castidad[331]. Aunque, a veces, las pasiones superarán las barreras de la reconvención moral y los estereotipos de género, actuando la mujer como se suponía que debía hacer el varón.

Hemos localizado escasísimas demostraciones de este comportamiento entre los autos, pero los existentes revelan una faceta de la sexualidad femenina silenciada en la mayor parte de las historias. Quizás una de las más valiosas sea la desesperada carta remitida por doña Francisca de Jantes a su amante, don Francisco Fernández, para conseguir su visita nocturna y el consiguiente encuentro sexual; una preciosa prueba de cuanto comentamos, que reproducimos aquí:

> "*Hermanito, por María Santísima y por amor de Dios, que me des el gusto de venir acá que me estoy muriendo por verte, no quiero más que vengas por la noche y te vayas por la mañana, si no quieres que nadie te vea aquí yo no quiero más que una noche, porque tengo proporción para estar a mi gusto, porque duermo pegada a la ventana y puedo hacer lo que me diere la gana con todo gusto. Mira mi alma y mi corazón, que no me des el quebranto de no venir, y no pienses que te digo que vengas para engañarte, que tengo mucha proporción. Mi alma, ¿es posible que no me tienes de dar gusto en nada? No lo hagas más que por quien te lo pido, mira que me estoy muriendo por ti, qué menos tengo de pedir que lo que pido, que sólo con una noche me contento. Consuelo mío, espejo de mi corazón, mira que te espero, dame este gusto mi corazón y mi alma. Adiós hermanito, hasta que te vea acá*"[332].

Sabemos que la misiva tuvo como finalidad el encuentro sexual y, por otros datos contenidos en los autos, que ella era consciente de las nulas posibilidades de contraer matrimonio con él, insistiendo pese a ello en el mantenimiento de la relación ilícita "*por lo bien que le parecía*"[333].

Impulsos de este tipo serán aprovechados de manera maliciosa por los varones, como hemos señalado, para desmentir la existencia de responsabilidades de cara a un futuro posible matrimonio, como hará Juan Antonio Barredo, denunciado por Rosalía Prieto por incumplimiento de esponsales. Según la versión de la joven, había sido

---

[331] MORANT DEUSA, Isabel. "Las costumbres del amor y la diferencia de sexos en la novela de la Modernidad", en VAL VALDIVIESO, María Isabel y GALLEGO FRANCO, Henar (eds.) Op. cit. Págs. 135 – 161. Referencia en pág. 154.

[332] A. G. A. S. Sección Justicia. Serie Palabra de Casamiento. Legajo 13.852. *Autos que se siguen de pedimento de doña Francisca de Jantes, de estado soltera, vecina de esta ciudad en Triana, contra don Francisco Fernández de Iglesias, vecino asimismo de dicha Triana y preso en la cárcel del palacio arzobispal de esta ciudad, sobre cumplimiento de palabra y promesa de matrimonio*. Carta n.º 1. Folio 125 r – v.

[333] Ibídem. Testimonio de Manuel Carnero. Sevilla, 16 de mayo de 1771. Folios 83 r – 87 r.

introducida por sus padres como sirvienta en las casas de don José Martínez, situadas en la calle Vizcaínos de Sevilla, conociendo allí a Juan Antonio (despensero de las casas), su pretendiente.

El escrito de demanda persigue fortalecer la imagen de muchacha honrada, casta y "*demasiadamente recogida*" para señalar como único responsable de los encuentros carnales a su pareja[334], un discurso desmentido por el contenido íntegro de los autos. El procurador Antonio de Esquivel, confeccionando la estrategia más beneficiosa para su defendida, expone el acercamiento inicial del varón y sus repetidas instancias, la celebración de los esponsales, la plena seguridad del futuro matrimonio y, sólo en estas circunstancias, el inicio del conocimiento carnal. Un conocimiento derivado de los incansables requerimientos de la otra parte, que conduce al embarazo de Rosalía. Es sintomático el empleo de los tiempos verbales en pasivo para referir la sexualidad de su defendida, subrayando que "*se dejó conocer*" por su novio, la desfloró y embarazó: él tomó la iniciativa para violentar la norma, ella se dejó hacer por contentarlo[335].

Pero sabemos, gracias a la declaración de la misma demandante, que los hechos no transcurrieron de esa forma, situándose el deseo en el origen mismo de la relación para ambos jóvenes. De hecho, la palabra de casamiento no funcionó en este caso como motor de la trasgresión sexual, sino como excusa: los implicados se prometieron justo en el momento previo a la primera de sus cópulas, demostrando así que Rosalía sólo perseguía con este gesto asegurar su honra en caso de reclamación futura. Interrogada sobre los particulares que rodearon la celebración de los esponsales por los que demanda a Juan Antonio, Rosalía reconocerá la peculiaridad del caso:

> "*las palabras que pasaron para que se diesen la de casamiento que expresa la pregunta fue que, vencidos de la fragilidad, cuando iban a ejecutar el acto carnal le dijo a la declarante el dicho Juan Antonio que se casaría con ella, y ella aceptó y ofreció y dio otra tal palabra de casamiento al susodicho*"[336].

¿Puede por lo tanto hablarse de un verdadero estupro por parte del demandado, como pretenderá hacer creer Rosalía en sede judicial? ¿O estamos ante una relación sexual libre, de responsabilidad compartida por ambos? De no haber mediado promesa alguna,

[334] Ibídem. Legajo 16.008. *Rosalía Prieto, vecina de esta ciudad, con Juan Antonio Barredo, vecino de ella, sobre cumplimiento de esponsales.* Demanda. Antonio de Esquivel en nombre de Rosalía Prieto. Sevilla, 5 de mayo de 1752. Folios 3 r – 4 r.
[335] Ibídem.
[336] Ibídem. Declaración de Rosalía Prieto. Sevilla, 3 de junio de 1752. Folios 14 v – 16 v.

éste sería el panorama, pero en este caso Juan Antonio cometió –desde el discurso masculino- la "torpeza" de pronunciar un ofrecimiento que no pretendía cumplir.

Ciertamente, la inmediatez de palabra y acto nos invita a dudar, con Milagros Álvarez Urcelay, del sentido que las promesas de este tipo tuvieron para las mujeres: ¿realmente creían en su cumplimiento futuro, o sólo otorgaban su consentimiento para el encuentro sexual movidas por la "*esperanza*"?[337]. A nuestro entender, pese a la peculiaridad de la historia y a la obvia connivencia de la mujer a mantener relaciones, la aparición de la deshonra y la creación de expectativas sobre la toma de estado bastaron para dar cuerpo a sus reclamaciones posteriores. Y la existencia de esponsales, pese a su inmediatez, previos al contacto, daría cobertura mental y legal a sus intenciones.

La presentación de la demandante como una mujer libidinosa y sin honor, movida a iniciativa propia en busca de la complacencia de sus deseos, es muy útil para Juan Antonio, siendo Rosalía en sus discursos, además de una "perdida", una mujer contraria a los roles de género existentes: toma una iniciativa en el sexo propia del varón. Recurriendo a una estrategia que podemos calificar de "juego sucio", el demandado airea ante el tribunal todos los detalles íntimos de sus encuentros postreros, ejecutados por Rosalía bajo la confianza en su pareja. Según la versión ofrecida, ambos se encontraban muchas noches, sin mediar palabra de casamiento y por decisión personal de la joven:

> "*esto fue yendo la susodicha a buscar al declarante a su cuarto que era alto, en las ocasiones que estuvieron juntos, sin que el que declara hubiese nunca bajado a buscarla.* (…) *Y que por no haber nunca salido el declarante a deshoras de la noche de su cuarto a buscar a la dicha Rosalía no lo vio persona alguna, antes sí por ejecutarlo la susodicha una noche la sintieron y vieron que subía al cuarto del declarante, por cuyo motivo la despidieron de las citadas casas, quedándose en ellas el declarante por no haberle echado la culpa sino a la susodicha*"[338].

La defensa de Rosalía se encontrará a partir de este momento con el difícil obstáculo de la sospecha sobre su culpabilidad, una sospecha esparcida durante la Modernidad sobre las víctimas de estupro (especialmente el violento), que hace de ellas unas colaboradoras indispensables para su comisión, por no haber opuesto toda la resistencia a su alcance o –en los casos de incumplimiento de palabra- por no haber reconocido un

[337] ÁLVAREZ URCELAY, Milagros. Op. cit. Pág. 440.
[338] A. G. A. S. Sección Justicia. Serie Palabra de Casamiento. Legajo 16.008. *Rosalía Prieto, vecina de esta ciudad, con Juan Antonio Barredo, vecino de ella, sobre cumplimiento de esponsales.* Declaración de Juan Antonio Barredo. Sevilla, 26 de junio de 1752. Folio 23 r – v.

engaño evidente. Se trata de una visión que criminaliza a la mujer, reflejada igualmente en la literatura de ficción[339].

Siendo esta percepción aplicable a las doncellas en apariencia honestas, ¿qué decir de aquellas cuyo comportamiento es reprobado incluso por sus parejas? Juan Antonio refiere la "*facilidad*" de su acusadora, asegurando la imposibilidad de una promesa esponsalicia, por innecesaria, para conseguir el trato ilícito. Su defensa termina de marcar la estima de su compañera asegurando que, con anterioridad al periodo de vigencia del conocimiento carnal, ambos estaban unidos mediante palabra de casamiento con otros sujetos, ella con un vecino de Aznalcázar, y él con Francisca Capote, residente en las Montañas[340].

La ruptura llega con las reclamaciones hechas por Rosalía hacia su novio: expulsada del trabajo a causa del descubrimiento de su actividad nocturna y desamparada, el embarazo haría imposible seguir ocultando el yerro al conjunto de la comunidad. Pero llegado el momento de la reparación, el joven deshará sus esperanzas abandonando a madre e hijo. Alertada la jurisdicción secular, el reo será apresado en Cádiz (¿pretendía eximirse de su obligación tomando rumbo a Indias?) y conducido a la cárcel real de Sevilla a la espera de juicio. Entonces Rosalía decidirá acudir a la jurisdicción eclesiástica para forzarlo al matrimonio, siendo su principal objetivo "*que el referido le cumpla la palabra que le tiene dada*"[341].

La sentencia del proceso probará que el tribunal arzobispal compartía en gran medida el discurso promocionado por la defensa de Juan Antonio: las mujeres que habían accedido al trato carnal como algo deseado y no impuesto por sus parejas, no eran merecedoras de exigir el cumplimiento de la promesa de casamiento. El reo será absuelto mediante el auto de 11 de noviembre de 1754, desvaneciendo así todas las esperanzas de la demandante en el auxilio judicial[342].

Cerramos este epígrafe sobre el estupro remarcando cómo la palabra de casamiento era utilizada como reclamo para la consecución de un encuentro sexual que

---

[339] VILLALBA PÉREZ, Enrique. *¿Pecadoras o delincuentes?...* op. cit. Pág. 246. De los distintos fragmentos reproducidos por el autor, consideramos especialmente sugerente el extraído del *Guzmán de Alfarache* de Mateo Alemán: "*Porque real y verdaderamente, hablándola entre nosotros, no hay fuerza, sino grado. No es posible hacerla ningún hombre solo a una mujer, si ella no quiere otorgar con su voluntad. Y si quiere, ¿qué le piden a él?*" (ibídem. Nota a pie de página número 107).

[340] A. G. A. S. Sección Justicia. Serie Palabra de Casamiento. Legajo 16.008. *Rosalía Prieto, vecina de esta ciudad, con Juan Antonio Barredo, vecino de ella, sobre cumplimiento de esponsales.* José de Ascarza en nombre de Juan Antonio Barredo. Sevilla, 6 de junio de 1752. Folios 17 r – 19 r.

[341] Ibídem. Demanda. Antonio de Esquivel en nombre de Rosalía Prieto. Sevilla, 5 de mayo de 1752. Folios 3 r – 4 r.

[342] Ibídem. Auto de 11 de noviembre de 1754. Folio 81 v.

de otro modo resultaba complicado. Expresar una promesa en privado era tan sencillo como desdecirse de ella con posterioridad, negando su existencia, aunque la presencia de testigos -claves en la demostración de los hechos en caso de reclamación judicial-, podía complicar las cosas. En este apartado hemos visto cómo el engaño podía mantenerse varios meses, sin tener a veces en cuenta la difusión de la noticia del compromiso y sus evidentes consecuencias. En estos casos, la movilidad geográfica será aprovechable por quienes deseasen librarse de los esponsales fingidos: el desplazamiento a otro lugar tenía como ventajas la mayor dificultad de localización y el posible desistimiento por la otra parte, aunque también contaba con grandes inconvenientes. El sujeto que partía de su lugar de residencia desamparaba al mismo tiempo empleo, parientes y bienes, recurriendo por ello a esta artimaña infractores procedentes de sectores concretos: los forasteros, los pobres y sirvientes, especialmente, para quienes asentarse en uno u otro emplazamiento tenía consecuencias menos graves que para el resto. Aunque, como es obvio, el *deleite sexual* ligado a una falsa promesa de matrimonio se reproducía en todos los grupos de la estructura social.

También hemos detectado que el momento de la quiebra de la relación estaba vinculado normalmente a la intensificación de las exigencias de la mujer para contraer matrimonio, produciéndose entonces la separación y el descubrimiento del engaño, a veces de forma verbal, a veces como consecuencia del apartamiento físico. La existencia de un embarazo imposible de ocultar por más tiempo será la causa de parte de estas reclamaciones, buscando una regularización de la situación que devolviese su buen nombre a la madre, asegurando la legitimidad del hijo.

Al principio de este epígrafe nos preguntábamos por la eficacia de la prole, aunque indeseada, para fortalecer las relaciones basadas en el engaño. Nuestra respuesta ha de ser negativa –lo hemos visto en los procesos expuestos-, pero con matices. El desprecio de estos padres por sus hijos pareció limitarse al periodo de gestación y, en cualquier caso, no fue universal: entre los autos rastreamos ejemplos de varones que, pese a la obstinada negativa a contraer matrimonio con sus amantes, demostraron tener cariño por sus hijos, cuidarlos y visitarlos (en algunos casos), o preocuparse por su reclusión en una institución y por el pago de los elementos necesarios para su supervivencia (en otros)[343].

[343] Ibídem. Legajo 13.852. *Autos que se siguen de pedimento de doña Francisca de Jantes, de estado soltera, vecina de esta ciudad en Triana, contra don Francisco Fernández de Iglesias, vecino asimismo de dicha Triana y preso en la cárcel del palacio arzobispal de esta ciudad, sobre cumplimiento de*

2.3.1.3. Las mujeres de "vida escandalosa", ¿engañadas?

Un sector especial de demandantes está compuesto por mujeres con un estilo de vida considerado *escandaloso* por la sociedad, que no amoldan su comportamiento sexual a la norma dominante, situándose por lo tanto, a sus márgenes. Aunque el descrédito de la comunidad podía recaer en cualquier fémina de dudosa conducta (por haber perdido la virginidad con un novio que luego la abandona, por ejemplo), nos referimos en este epígrafe a las mujeres que eran vistas como verdaderamente *extraviadas*, procediendo su descrédito de una supuesta práctica sexual desenfrenada, incluso con distintos compañeros de forma sincrónica.

Ello nos lleva a plantear la posibilidad de una prostitución encubierta y al margen de las prohibiciones que restringían la actividad, citada a veces de forma expresa en los autos. Como ha demostrado María Luisa Candau Chacón para el ámbito hispalense, la proscripción de la prostitución regulada y recluida en mancebías (a comienzos del XVII) tuvo como consecuencia la aparición de una actividad furtiva, trasladada a habitaciones y viviendas particulares, donde se recibía a los varones que deseaban desfogarse a cambio de dinero[344]. Detrás de la denominación de "*vida escandalosa*" o "*licenciosa*" aplicada a estas mujeres en determinados procesos judiciales (de clasificación matrimonial y no matrimonial), se esconde el ejercicio del meretricio[345].

En los documentos consultados encontramos la otra cara de la conflictividad surgida en este mundo de marginación, la promovida por las mujeres sin reputación (ellas niegan esta realidad), contra sus hipotéticos prometidos. Según su versión, nos encontramos ante verdaderos casos de seducción o estupro, según las circunstancias, negados por los denunciados. Juan Chamorro, por ejemplo, se defenderá de las acusaciones de Isabel de Raya argumentando el indecente modo de vivir de ésta (Sevilla, 1772), refiriendo de forma expresa un meretricio que podemos suponer real por el resto de detalles que componen la historia. Isabel aseguraba haber aceptado la

palabra y promesa de matrimonio. Testimonio de doña Rita González. Sevilla, 29 de noviembre de 1770. Folio 4 r – v. El demandado en este proceso, después de haber dejado encinta a doña Francisca en dos ocasiones, se niega a casarse con ella. Respecto a sus hijos, no se desentiende por completo de su crianza: aunque los lleva a la casa cuna, se encarga de conseguir la ropa necesaria para vestir, al menos, al segundo de ellos.

[344] CANDAU CHACÓN, María Luisa. "Disciplinamiento católico…" op. cit. Pág. 227.

[345] Ibídem.

realización de actos sexuales con su prometido bajo palabra de casamiento, argumento desmentido por Juan: los encuentros habían tenido lugar sin contraprestación esponsalicia y, lo que resulta de mayor interés, coincidiendo en el tiempo con las relaciones con otros hombres. Semejante contravención de las normas reguladoras de la moral, unida a la condición de los amantes de la mujer (milicianos y conocidos entre ellos), permite considerar infundadas las pretensiones de la joven.

Según el propio reo, los litigantes se habían conocido en la ciudad de Málaga, desplazándose ella pocos días después a la de Granada para tratarse de la enfermedad de gálico, "*que había contraído de resultas de otras amistades*". Un tal Bernardo de Rivera, compañero de Juan en el Regimiento de Infantería, le aconsejaría entonces no acercase a Isabel porque "*estaba muy mala*", referencia evidente del trato habido también con él, como con el sargento del regimiento, José Obregón. Tras el regreso de Granada, Juan verificará por sí mismo su padecimiento, a través de la mezcla carnal, con el consecuente contagio de la enfermedad y la reclusión en un hospital. Quizás el dato más esclarecedor del tipo de relación mantenida sea el pago de "*diez reales*" a Isabel por los servicios prestados: se trataba, por tanto, de una verdadera prostituta[346].

Algunas de estas mujeres fueron encausadas por la justicia secular por vida desordenada, normalmente por la entrada de hombres en sus viviendas a deshoras. Se trata de una modalidad delictiva marcada por las diferencias de género, que punía a los miembros del colectivo femenino por sus excesos mientras se mostraba permisiva con los varones de igual o menor moralidad; por ello, aquí como en otros lugares existirá un "*predominio femenino evidente*" entre los encausados[347]. Debe puntualizarse, con todo, que en determinados casos el escándalo procedía precisamente de las visitas efectuadas por el demandado y no por otros sujetos, y que los comportamientos femeninos "*poco honestos*" constituían un motivo de ruptura recurrente, sin necesidad de llegar al extremo de la prostitución[348].

¿Es creíble, a la vista de estas circunstancias, la existencia de una palabra de casamiento real entre los amantes? Quienes promueven las demandas se esfuerzan por

[346] A. G. A. S. Sección Justicia. Serie Palabra de Casamiento. Legajo 13.799. *Isabel de Raya, vecina de esta ciudad, contra Juan Chamorro de la misma vecindad y preso en la cárcel real de ella, sobre cumplimiento de palabra y promesa de matrimonio.* Declaración de Juan Chamorro. Sevilla, 22 de abril de 1773. Folios 123 r – 126 r.

[347] VILLALBA PÉREZ, Enrique. *¿Pecadoras o delincuentes?...* op. cit. Pág. 249. De los 45 encausados por "deshonestidades" en la Corte entre 1580 y 1630, 28 fueron mujeres y 17 varones. La distancia se acrecienta si segregamos de este conjunto los procesos por "escándalo": de un total de 16 procesados, sólo encontramos un varón.

[348] LORENZO PINAR, Francisco Javier. *Amores inciertos, amores*… op. cit. Pág. 60.

hacer ver a la justicia que es así, presentándose a sí mismas como mujeres honradas, hablando del galanteo previo, de las entradas en su hogar y del otorgamiento recíproco de una palabra de casamiento que sirvió de seguro para el trato carnal. Posteriormente, argumentan, fueron abandonadas como una más de tantas reclamantes. Una versión que sólo debió responder a la realidad en algunos casos: junto a varones quizás prendados de algunas de estas mujeres, aventurándose a ofrecerles unas palabra de casamiento de la que más tarde se arrepentirán, existieron simples *clientes* cuyos encuentros con las amantes *públicas* debieron despertar en ellas la esperanza de un futuro mejor, sin haber mediado palabra real.

La vinculación con el mundo del meretricio, con todo, sólo es aplicable a una parte de las demandantes, siendo imprecisa en otros casos pese a las sospechas de su actuación. A veces los procesos seguidos ante la justicia secular por escándalo sólo tendrán como fundamento los encuentros destinados al ocio y la diversión en las casas de las muchachas o de sus padres, levantando recelos acerca de la moralidad de las reuniones, pero siendo improbables sus conexiones con la prostitución. Otras veces, las murmuraciones procederán en exclusiva de la estrecha relación mantenida con el prometido, a quien la comunidad no identifica aún como tal. Podemos suponer, para este conjunto de expedientes en particular, la veracidad de la promesa de matrimonio cuyo cumplimiento será exigido, y la pertinencia de la demanda presentada en el tribunal arzobispal.

Ciertamente resulta complicado dilucidar en cuál de estos dos conjuntos (mujeres descarriadas y mujeres injustamente imputadas) se encuadra cada uno de los procesos estudiados, radicando el principal obstáculo en el lenguaje empleado por las partes en litigio, prácticamente idéntico en todos los casos. Las demandantes y sus procuradores se esfuerzan por demostrar su virtud y honorabilidad, exponiendo el desarrollo de su existencia en torno a tres etapas fundamentales:

a) Desde su nacimiento hasta el inicio del galanteo con el demandado. Las características elementales de su comportamiento durante esos años serían el encierro en el hogar bajo control paterno, el recato y la honradez manifiesta ("*viviendo mi parte honesta y recogidamente en compañía de sus padres*"[349]).

[349] A. G. A. S. Sección Justicia. Serie Palabra de Casamiento. Legajo 13.834. *Doña Antonia González, vecina de esta ciudad, con don Juan Mauricio Gómez, también vecino de ella, sobre cumplimiento de palabra de casamiento*. Demanda. Antonio Rodríguez en nombre de doña Antonia González. Sevilla, 23 de enero de 1773. Folios 1 r – 2 r.

b) Desde el inicio del galanteo hasta el abandono de la pareja. Como cualquier pareja que pretende contraer matrimonio en el futuro, la doncella permitiría un trato cada vez más cercano, hasta el extremo de unirse carnalmente, a causa de las presiones recibidas por la otra parte ("*solicitó y galanteó de amores a la susodicha, en tal conformidad que notándose el escándalo* (…) *dio palabra de casamiento a mi parte,* (…) *y fue causa para que suponiendo por cierto el trato gozase de la virginidad de mi parte*"[350]).

c) Desde el abandono hasta la apertura de las diligencias judiciales. Esta etapa será descrita como de descrédito social de la joven por el desamparo de su antiguo compañero, exigiéndose el cumplimiento de sus promesas ("*no siendo justo lo referido, y sí muy debido el que cumpla los esponsales y palabra de casamiento que dio y ofreció y por este medio evite el desdoro de la violación*"[351]). Respecto al tema central de los debates –la conducta desenfrenada de la demandante- la estrategia más común es la negación de todos los hechos y la defensa a ultranza de su honradez. Se construye la imagen de una mujer virtuosa, dañada por la burla recibida de la otra parte, precisada a mantener el proceso judicial por no sufrir el desdoro procedente del abandono y las injurias vertidas sobre un falso pasado oscuro.

Por su parte, los hombres adoptan una estrategia idéntica a la de sus demandantes: perfilarse a sí mismos como víctimas de la situación; unas víctimas con un perfil muy distinto del descrito para ellas, evidentemente. Se presentan como jóvenes libres, que en un determinado momento de su vida coincidieron con una mujer que les ofreció su disfrute sin ningún tipo de exigencia esponsalicia a cambio; a veces, para reforzar su discurso, se refiere la entrega de dinero o la existencia de varias compañías, embarrando su reputación y restándole credibilidad. Pero, una vez iniciados los contactos íntimos –que admiten sin reparo-, se encontraron con la novedad de querer ser atrapados en un matrimonio para el que nunca habían dado su consentimiento. Así, ellos serían las verdaderas víctimas de todo el artificio creado por las demandantes, con testigos y pruebas falsas en su contra. La mala reputación de estas mujeres, a su entender, bastaba para probar la inexistencia de la palabra de casamiento: "*a tales personas no habrá ninguno tan estúpido e ignorante que le dé palabra de casamiento,* -argüía la defensa de uno de estos sujetos- *cuando de ella se puede conseguir todo*

[350] Ibídem.
[351] Ibídem.

cuanto se apetezca sin que intervenga aquélla, mediante el ningún recato que tienen"[352].

Antonio Domínguez acusaba a su demandante, Josefa Lemus, de ser una mujer sin reputación ni reserva, entregada a distintos hombres (Sevilla, 1776), e indigna por ello de reclamarle el cumplimiento de los supuestos esponsales. Para hundir su credibilidad exponía diversos episodios, suficientes según él para demostrar sus yerros, no pasando en realidad de alguna conversación con otro joven a oscuras, cierto trato sospechoso con algún otro, y más episodios por el estilo[353]. Pese a la debilidad de las pruebas presentadas, la justicia dará por buena esta versión y concluirá los autos con un auto de absolución[354].

En ocasiones las circunstancias se impondrán al discurso pretendido: siendo público y demostrable el pasado desordenado de la demandante, será inviable mantener la imagen de pureza, recato y honradez de la mujer como construcción defensiva. Nos referimos de forma específica a las mujeres "públicas", a las prostitutas reconocidas por la comunidad o señaladas como tales en algún proceso judicial anterior, incapacitadas para reclamar la pérdida de la honra, del buen nombre ni de la virginidad. ¿Cómo presentar ante el provisor la reclamación de forma creíble? Perdida de antemano la honorabilidad de la demandante, se construirá un modelo alternativo, gracias a la imagen de la mujer pecadora y arrepentida, cuyo mejor exponente constituía la Magdalena que la Iglesia Post-Tridentina presentaba como ejemplo de arrepentimiento y reconducción de vidas hacia la santidad[355]. Se colocará el acento sobre el radical giro que pretende aplicarse a sus conductas, emulando así a la "*santa pecadora*" o "*ramera santa*"[356], y redimirse a través de la adopción del rol de buena mujer y buena esposa. Como caminos de salvación, la penitencia y el retiro en la cueva serían cambiados por el acceso al matrimonio y la dependencia de un marido, el orden social deseado por la jerarquía eclesiástica. Las referencias a la imagen de la Magdalena son de tipo implícito -como se ha demostrado para procesos judiciales de otra índole- aunque su influencia es innegable[357].

---

[352] Ibídem. Legajo 13.806. *Josefa Lemus viuda, vecina de esta ciudad, con Antonio Domínguez, vecino de ella, sobre cumplimiento de palabra y promesa de matrimonio*. Florencio de Sevilla en nombre de Antonio Domínguez Vega. Sevilla, 9 de agosto de 1777. Folios 189 r – 216 v.
[353] Ibídem.
[354] Ibídem. Auto de 9 de abril de 1778. Folio 238 v.
[355] CANDAU CHACÓN, María Luisa. "Disciplinamiento católico…" op. cit.
[356] Ibídem. Pág. 215. Las palabras entrecomilladas son algunos de los apelativos que la literatura eclesiástica aplicó a santa María Magdalena desde tiempos muy antiguos.
[357] CANDAU CHACÓN, María Luisa. "En torno al matrimonio…" op. cit. Págs. 99 – 100.

Otra vía de defensa utilizada por estas mujeres, de escasa credibilidad para el tribunal, radicaba en la obligación en la que quedaban los varones prometidos a raíz de la celebración de esponsales, con independencia de la cualidad de las mujeres. Porque algunos hombres, pese a lo que cabría esperar, otorgaban su palabra de casamiento a estas mujeres perdidas con pleno conocimiento de su dedicación (¿caridad, afecto real, engaño temporal?), un conocimiento que hacía totalmente válido, para las defensas femeninas, el pacto esponsalicio.

La historia de Santiago de Montes y Josefa de Flores es muy elocuente (1751): ambos se prometen en matrimonio pese al ejercicio de la prostitución por parte de ésta, una obligación de la que posteriormente pretenderá zafarse el joven. Llevado el caso a instancias judiciales, Josefa justificará su pasado por la pobreza y la "*fragilidad*" –lugares recurrentes en este tipo de procesos-, resultando su desviación de la extrema necesidad, quedando "*expuesta a entregar su cuerpo a las personas que la socorrían*"[358]. Un reconocimiento abierto de su falta que, pese disminuir su credibilidad, no podía obviar por la publicidad de su caso, habiéndose visto envuelta en alguna persecución[359]. Al parecer, Santiago se había aproximado a ella en primer lugar como uno más de tantos clientes, ofreciéndole más tarde la posibilidad de una vida arreglada y lejos de la marginalidad en la que se hallaba inmersa. No podrá por tanto alegar desconocimiento de la realidad.

La conversión de una relación de tipo puramente carnal con una mujer "escandalosa" en un noviazgo formal encaminado al matrimonio, es un proceso extraño que necesita una explicación racional para su aceptación por el tribunal. La defensa de Josefa la encontrará en la caridad, aunque no podemos precisar la veracidad de esta versión: Santiago decidió hacer de ella su legítima esposa guiado por la compasión, amparándola y protegiéndola cortando las visitas de otros hombres y prometiéndose con ella. Con estas palabras lo expone la demanda presentada en su nombre por el procurador Martín Pérez Muñoz:

---

[358] A. G. A. S. Sección Justicia. Serie Palabra de Casamiento. Legajo 13.862. *Josefa de Flores con Santiago de Montes, sobre cumplimiento de esponsales*. Demanda. Martín Pérez Muñoz en nombre de Josefa de Flores. Sevilla, 17 de noviembre de 1751. Folio 2 r – v.

[359] Ibídem. Declaración de Josefa de Flores. Sevilla, 7 de agosto de 1752. Folios 48 r – 49 r. La parte demandada indica que Josefa y el resto de mujeres dedicadas a la prostitución que moraban en las Cureñas fueron objeto de una persecución por parte de las autoridades, pero ella sostiene que por aquel entonces no habitaba en ese lugar. La persecución, por lo tanto, tuvo consecuencias directas sobre ella por un escaso margen temporal. Según sus palabras, "*al día siguiente de haberse mudado de las casas en que vivía en las Cureñas a las del corral que llaman de Marchena en calle Rosas junto a la laguna, oyó decir querían prender las mujeres que vivían en las Cureñas. Y que es incierto le hubiese dicho el religioso que menciona el capítulo cómo por la justicia real se estaba tratando de llevarlas a las Recogidas*".

> "*acaeció el haber entrado en su cuarto o casa el dicho Santiago y pareciéndole mi parte bien y viéndola en tan lastimoso estado y paraje, después de haber estado muchos días tratando ilícitamente, procuró que ninguna otra persona entrase, y manifestó quererse casar con la susodicha y sacarla de dicho sitio y llevarla a otro decente donde estuviese con honestidad y ejemplo. Para lo cual, delante de diversas personas le dio palabra de casamiento y la mía la recibió y ofreció otra tal, quedando celebrados los esponsales*"[360].

Al prometido varón se le presenta como el agente imprescindible del cambio, "*haciendo una obra tan acepta a los ojos divinos*" al sacar a la mujer de "*tan mísero estado*"[361]: un *rescate* de la mujer pecadora a través del sacramento del matrimonio que requiere el mantenimiento de la voluntad primera del demandado. Pero para desgracia de Josefa, su prometido no demostrará la firmeza necesaria. En un primer momento responderá a la demanda con un allanamiento a contraer matrimonio[362] (¿temor a la justicia o afecto real por la joven?), desdiciéndose más tarde y luchando por mantener su libertad[363].

Siéndole imposible a partir de entonces negar la existencia de la palabra o alegar desconocimiento de la prostitución, recurrirá a un argumento novedoso y, posiblemente, ficticio: duda de la limpieza de origen de Josefa, asegurando haber recibido noticias de que ésta "*tiene contraído parentesco con un hijo de una mujer que era esclava de don Álvaro Coronel*"[364]. Una argumentación que, sin contarse entre los impedimentos reconocidos por el derecho para contraer, fundamentaba su resistencia atendiendo a la desigualdad, y armaba sus argumentos legales con el desconocimiento de una cualidad importante de la contrayente previa a los esponsales.

El tribunal se mostrará comprensivo con Santiago y, obviando la existencia de una palabra de casamiento fácilmente captable del conjunto de los autos, lo termina absolviendo[365]. Así, el impacto creado en el juez por el discurso la mujer caída y

---

[360] Ibídem. Demanda. Martín Pérez Muñoz en nombre de Josefa de Flores. Sevilla, 17 de noviembre de 1751. Folio 2 r – v.
[361] Ibídem. Martín Pérez Muñoz en nombre de Josefa de Flores. Sevilla, 20 de septiembre de 1752. Folios 64 r – 65 r.
[362] Ibídem. Allanamiento. Jerónimo de Aguilar en nombre de Santiago de Montes. Sevilla, 17 de enero de 1752. Folio 14 r.
[363] Ibídem. Jerónimo de Aguilar en nombre de Santiago de Montes. Sevilla, 5 de febrero de 1752. Folio 19 r.
[364] Ibídem. Jerónimo de Aguilar en nombre de Santiago de Montes. Sevilla, 5 de febrero de 1752. Folio 19 r.
[365] Ibídem. Auto de 6 de junio de 1752. Folio 102 v. "*Absuélvese y dase por libre a Santiago de Montes de la demanda de palabra de casamiento puesta por Josefa de Flores*". Aunque Josefa solicita posteriormente permiso para apelar la sentencia y lo consigue, nunca llega a ponerlo en práctica. El 20 de marzo de 1752 otorga el desistimiento correspondiente (¿previo acuerdo económico con el reo?), y el día 23 el tribunal concede a Santiago licencia para disponer libremente de su persona.

deseosa de ser redimida será inferior a la repugnancia social hacia el matrimonio con una mujer *pública* y pecadora.

2.3.1.4. Engaño y viudez femenina.

Como es bien conocido, el pensamiento moderno concibió, como estado natural de la mujer, el de casada. Al menos al llegar a la edad adulta y a no ser que eligiese –o se le impusiese- la vida religiosa. El control que el padre (antes) o el marido (después) ejercían sobre la mujer dependiente materializó y concretizó su sometimiento.

Pero la realidad desbordó, con sus incontables particularismos, los límites diseñados y deseados, realidad ampliamente constatada por la bibliografía que, en este caso, también hace acto de presencia. La mujer casada terminaba en muchas ocasiones, por una u otra circunstancia, nuevamente "sola": en una sociedad con una esperanza de vida breve, la muerte del cónyuge dejaba a la esposa –o al esposo, según el caso-, libre del nudo conyugal. El entrecomillado que remarca la palabra sola, líneas atrás, pretende subrayar la parcialidad del término empleado: en efecto, la mujer a quien faltaba el marido era vista por la comunidad como un ser incompleto, necesitado de un elemento sustancial en su vida, el varón, pero la realidad demostraría que las mujeres viudas no experimentarían siempre y necesariamente un aislamiento total: en primer lugar, porque muchas de ellas contaron con la compañía de los hijos nacidos vigente el enlace, de otros familiares o de vecinos y vecinas allegados. Y en segundo lugar, porque en ocasiones la castidad forzada a la que debieron someterse fue quebrada mediante la búsqueda de compañía masculina[366].

[366] La bibliografía existente sobre la viudedad en la Edad Moderna es, a día de hoy, bastante numerosa. En términos generales, la producción actual ha superado y/o completado la perspectiva estrictamente demográfica aplicada en décadas anteriores, con trabajos sobre la vida afectiva, las condiciones materiales o la visión de la literatura moral y de ficción sobre los viudos, especialmente sobre las mujeres. Pueden citarse, en España, estos trabajos: RIAL GARCÍA, Serrana. "Las mujeres solas en…" op. cit; CANDAU CHACÓN, María Luisa. "Mujer y deseo. La pasión contrariada de una viuda andaluza a fines del Seiscientos", en ESPIGADO TOCINO, Gloria, PASCUA SÁNCHEZ, María José y GARCÍA – DONCEL HERNÁNDEZ, María del Rosario (coords.) *Mujer y deseo. Representaciones y prácticas de vida*. Universidad de Cádiz. Cádiz, 2004. Págs. 405 – 418; TENA GARCÍA, María Soledad. "Es pobre, viuda… algunas notas sobre las mujeres de la aldea de Irún a fines del siglo XV", en SER QUIJANO, Gregorio y MARTÍN VISO, Iñaki (dir.) *Espacios de poder y formas sociales en la edad Media. Estudios dedicados a Ángel Barrios.* Universidad de Salamanca. Salamanca, 2007. Págs. 301 – 314; NAUSIA PIMOULIER, Amaia. "Las viudas y las segundas nupcias en la Europa moderna: últimas aportaciones" [en línea]. En http://dspace.si.unav.es/dspace/bitstream/10171/17754/1/28339245.pdf. Fecha de consulta: 12 / 08 / 2013. En 2008, la revista *Chronica Nova* dedicó el número 34 al estudio de la viudez, con el dossier "Sobrevivir al cónyuge: viudas y viudedad en la España moderna", en el que se incluyen varios artículos sobre el particular, entre ellos BIRRIEL SALCEDO, Margarita. "El cónyuge supérstite en el derecho en el derecho hispano" (págs. 13 – 44). En Francia, es muy destacable el vol. conjunto

La literatura moral reservó parte de sus esfuerzos a la búsqueda de la perfección femenina durante la viudedad, pudiéndose mantener la honorabilidad tras el fallecimiento del marido mediante la contención de los impulsos sexuales, el recato y el comedimiento. La lectura de la *Instrucción de la mujer cristiana*, de Juan Luis Vives[367], dibuja una imagen de la viuda ideal, recreada y recuperada, a raíz de los textos de San Pablo a inicios de la Modernidad, severa, que pervivirá sin grandes transformaciones hasta las postrimerías de la era. Así sucede, por ejemplo, en las *Pláticas dominicales* del célebre predicador fray Francisco Miguel Echeverz (1672 – 1745), apegado al modelo de la producción eclesiástica del siglo XVIII. La dureza de las condenas que dirige a las mujeres que, habiendo enviudado, mantienen un ritmo de vida acelerado y despreocupado en exceso, quedan patentes en el fragmento que reproducimos a continuación:

> "*porque hay viudas, que estando vivas están ya muertas, y éstas son las que viven entre las delicias del mundo y de la carne: vidua quae in deliciis est, vivens mortua est. Viuda que apenas ha enterrado a su marido, piensa más en buscar otro que en gemir como la tórtola, esta viuda ya está muerta al espíritu, aunque está viva a la carne: vivens mortua est.*
> *Viuda, que cuida más de adornar su cuerpo que su alma, ya está muerta. Viuda, amiga de visitas poco honestas, de galanteos, de regalos, de cortejos y delicias de la carne: vivens mortua est. Viuda, que descuida de la crianza de sus hijos, deseando tener otros: vivens mortua est*"[368].

La viuda permanecía en el mundo, según las exhortaciones recogidas en el texto, para llorar la pérdida del esposo y suplir en la medida de lo posible los efectos negativos derivados de su muerte. De algún modo, el papel externo que debía representar la viuda, esperado por la sociedad ante la pérdida del marido, participaba del mismo espíritu que el *duelo ritual* en su conjunto: expresión de dolor y desesperación, a veces sólo fingidos, que colaboraba en el mantenimiento de la estabilidad social. De forma inmediata, ocultando el posible sentimiento de alivio, o incluso de alegría, de la viuda,

---

PELLEGRIN, Nicole (recop.) y WINN, Colette (edit.) *Veufs, veuves et veuvage dans la France d'Ancien Régime.* Actes du Colloque de Poitiers (11 – 12 juin 1998). Honoré Champion Éditeur. Paris, 2003. También BEAUVALET – BOUTOUYRIE, Scarlett. *Être veuve sous l'Ancien Régime*. Belin. París, 2001.

[367] VIVES, Juan Luis. *Instrucción de la mujer cristiana* (1523). Imprenta de don Benito Cano. Madrid, 1793. La célebre obra *De institutione feminae christianae,* del humanista valenciano Juan Luis Vives, fue publicada por vez primera en el año 1523. En 1528 es traducida al castellano, bajo el título *Instrucción de la mujer cristiana*.

[368] ECHEVERZ, Francisco Miguel. *Pláticas dominicales, o doctrinas sobre los Evangelios de las dominicas de todo el año, y sobre los misterios más principales de Cristo y de su Santísima Madre, para el desempeño de los párrocos y predicadores, y aprovechamiento de feligreses.* Tomo III. Imprenta del convento de Nuestra Señora de la Merced. Madrid, 1735. Pág. 305.

mostrándola como la sociedad esperaba verla, desconsolada. Y en el fondo, sosteniendo uno de los pilares básicos del patriarcado moderno: la insuficiencia del autogobierno femenino, desmentida quizás mediante la experiencia de una viudez totalmente libre. Por ello algunos autores mostrarían sus recelos hacia la "*hipocresía*" (distanciamiento de lo sentido y lo expresado) por las protagonistas[369]. Como afirma James S. Amelang, aquí como en otras circunstancias el ritual permitía a la sociedad confirmar la "*localización, orden y jerarquía*" de sus miembros[370].

Estas restricciones morales fueron indudablemente más duras que las impuestas por el derecho canónico, que permitía los enlaces sucesivos sin grandes impedimentos. Echeverz recelaba de la mujer sola que pretendiese volver a casarse, percibiendo en sus intentos una muestra de incontrolable apetito y de excesiva frugalidad, criticando incluso el intento de concebir nuevos hijos legítimos en un hipotético matrimonio posterior, pese al papel otorgado como reproductora por la Iglesia a la mujer moderna. En estas *Pláticas* se ensalza la actitud de la profetisa Ana (personaje neotestamentario, recogido en el evangelio de san Lucas), que tras haber enviudado en su adolescencia rehusó el trato carnal con otro hombre durante el resto de su vida. Hasta su ancianidad, el discurrir de sus días estuvo marcado por las "*oraciones, obsecraciones, mortificaciones y ayunos noches y días*", preferentemente en el interior del templo[371].

La viudez femenina poseía también importantes repercusiones en sus condiciones materiales. Siendo el varón el sustentador principal de la familia -y por lo tanto, de las mujeres casadas-, y mermando los ingresos de forma contundente tras su fallecimiento, quedaba claro que las circunstancias se agravaban en la viudez, sobre todo en casos de descendencia numerosa. Como señala Antoinette Fauve – Chamoux, la viudedad se traducía en un empobrecimiento inmediato "*para la gran mayoría de las mujeres*"[372], aunque contemplemos la posibilidad de diferentes escenarios. Las féminas pertenecientes a los grupos pudientes o medios no tuvieron los mismos temores, ya que una considerable dote matrimonial, los posibles bienes gananciales, o incluso el auxilio

[369] AMELANG, James S. "La viuda alegre: miedo y luto en el lamento ritual", en TAUSIET CARLÉS, María y AMELANG, James S. (eds.) *Accidentes del alma. Las emociones en la Edad Moderna*. Abada. Madrid, 2009. Págs. 203 – 226. Referencia en pág. 220. El autor recoge las críticas de Juan Luis Vives sobre las lágrimas no sentidas de las viudas, en su *Instrucción de…* op. cit.
[370] Ibídem. Op. cit. Pág. 216.
[371] ECHEVERZ, Francisco Miguel. Op. cit. Págs. 304 – 305.
[372] FAUVE – CHAMOUX, Antoinette. "El matrimonio, la viudedad y el divorcio", en KERTZER, David y BARBAGLI, Marzio (comp.) Op. cit. Págs. 331 – 376. Referencia en pág. 365. La autora subraya que, en determinados casos, el empobrecimiento podía afectar incluso a las mujeres que gozaban de una situación desahogada.

de la familia, remediaban la posible disminución de nuevas ganancias. En este sentido, la recuperación de las dotes por parte de las viudas se convertía en una "*cuestión vital*", trasladándose las posibles resistencias de otros deudos, de ser necesario, a instancias judiciales[373]. Para las mujeres humildes, en cambio, la situación podía llegar a tornarse dramática o, como mínimo, muy delicada. Al parecer, en el caso de las ciudades destacadas –y Sevilla lo era- las penurias materiales a las que se vieron sometidas las mujeres trabajadoras fueron incluso más graves que en el ámbito rural[374]. Junto al debilitamiento de los lazos de solidaridad propio de un vecindario amplio en el que el conocimiento no era universal, deben citarse la existencia de trabajos *mujeriles* de poca calidad y baja remuneración o el alejamiento de la fuente de sustento elemental representado en el campo.

Por ello, en la mente de muchas de estas mujeres se dibujará como objetivo más o menos inmediato la consecución de un nuevo matrimonio que devolviere la seguridad económica a su hogar. Los plazos transcurridos desde el fallecimiento del esposo hasta la aceptación de un nuevo cortejo serán en ocasiones muy breves, síntoma de la urgencia de algunas de las afectadas. Localizar un marido que llenase el hueco dejado por el anterior sería un alivio para la viuda empobrecida, por atractiva que pueda parecer desde nuestra perspectiva actual la autonomía que la legislación moderna le otorgaba en caso de mantener ese estado.

Al margen de las consideraciones de índole económica, el encuentro con personas del otro sexo debió atender igualmente a las necesidades que sólo dentro de una pareja –estable o no- encontraban satisfacción. Nos referimos a la compañía, a la sensación de protección (conseguida, en una sociedad marcadamente patriarcal, mediante la presencia de un hombre), pero también a las pasiones, el sexo y el erotismo. Muchas de las viudas seguían siendo jóvenes y, pese a las recomendaciones de los eruditos, el deseo no se apagaba en ellas con la desaparición del primer marido.

De acuerdo con los testimonios analizados para la elaboración de este apartado, la sexualidad de las viudas sevillanas del XVIII estuvo marcada por una mayor liberalidad en el trato prematrimonial que entre las doncellas, y por una perceptible

[373] NAUSIA PIMOULIER, Amaia. "Suegros, nueras y viudas ante los tribunales: la restitución de dotes (siglos XVI – XVII)", en USUNÁRIZ GARAYOA, Jesús María y GARCÍA BOURRELLIER, Rocío (coords.) Op. cit. Págs. 245 – 266. Referencia en págs. 245 – 247. Entre los fondos del Archivo General de Navarra (para los siglos señalados) la autora ha contabilizado un total de 230 expedientes de restitución de bienes dotales de viudas contra cuñados, hijos, hijastros o suegros.

[374] RIAL GARCÍA, Serrana y REY CASTELAO, Ofelia. "Las viudas de Galicia a fines del Antiguo Régimen", *Chronica Nova*, n.º 34, 2008. Págs. 91 – 122. Referencia en pág. 109.

indefensión frente a los engaños de los varones *defraudadores*[375]. La pérdida de la virginidad, un tesoro preciado por las doncellas y guardado con mayor o menor celo hasta la existencia de una palabra de casamiento certera, no suponía un problema para las viudas, por razones evidentes. Ésta es una de las causas por las que suponemos esta mayor *facilidad* de las viudas, sin negar por ello la valoración de la honra en sí misma. Además, el contacto sexual debió ser visto por muchas vírgenes como un acto de alto valor simbólico, que frenó en cierta medida la relajación de las costumbres aunque ello no evitase la condescendencia final de muchas de ellas. En el caso de las viudas, estos temores eran más tenues, toda vez que la práctica había roto tiempo atrás todas las incógnitas en las que se veía envuelto el momento. Incluida la del miedo a los dolores físicos del desfloramiento. La imagen de la viuda como una mujer encerrada y negada por completo al amor, a las pasiones y al deseo, no se corresponde con la realidad[376].

La sociedad moderna vinculó –por supuesto de forma no siempre justa-, la imagen de la viuda con la liviandad y el libertinaje sexual. Las gracias y chascarrillos sobre viudas incontinentes pasarían al refranero popular y, de este modo, se crearía el estereotipo de una feminidad sola y difícil de manejar en el ámbito sexual[377]. Sin supervisión masculina, la mujer sería incapaz de poner coto a su desbordante apetito; "*la viuda con el lutico, y la moza con el moquito*", era un antiguo dicho que ponía el acento en la necesidad de casar a la mujer con toda la prontitud posible, doncella o

[375] Las cifras relativas a la conexión existente entre viudez y demanda por incumplimiento de palabra en la Sevilla del siglo XVIII ya fue expuesta en el apartado dedicado al estudio cuantitativo de los procesos. Como pudo comprobarse, la proporción de viudas demandantes es significativa, denunciando muchas de ellas además haber sido seducidas. En otros estudios efectuados, por el contrario, la presencia de este grupo dentro del colectivo femenino es mínimo: entre 1544 y 1805 fueron presentadas ante el alcalde de Bergara 53 querellas incumplimiento de esponsales, 52 de las cuales eran de estado solteras y sólo 1 viuda. (ÁLVAREZ URCELAY, Milagros. Op. cit. Pág. 438). El número de viudas procesadas por amancebamiento (9 de un total de 72 mujeres, es decir, el 12,5 %) permite vislumbrar con cierta mayor claridad el verdadero papel que jugaron en la transgresión sexual moderna (ibídem. Págs. 442 – 443). ¿A qué se deben estar notables divergencias? ¿Persiguen las implicadas conseguir en los tribunales diocesanos un objetivo más difícil de obtener en los seculares? Sin dejar de lado las diferencias comportamentales propias de territorios tan distantes como los aquí comparados (Andalucía bética y el País Vasco), intuimos que la reparación que persiguen las viudas solicitantes del auxilio judicial eclesiástico es la consecución de un marido que ponga un punto y final satisfactorio a sus historias. Si en todos los casos el matrimonio es la única salida digna para la mujer burlada, para ellas es además un seguro de supervivencia. Y la obligación de contraer matrimonio es algo que sólo puede ser precisado en última instancia –como establece el Concilio- por los jueces designados por las instituciones de la Iglesia.

[376] CANDAU CHACÓN, María Luisa. "Mujer y deseo. La pasión…" op. cit.

[377] FERNÁNDEZ PONCELA, Anna. *Estereotipos y roles de género en el refranero popular. Charlatanas, mentirosas, malvadas y peligrosas. Proveedores, maltratadores, machos y cornudos.* Anthropos Editorial. Barcelona, 2002. Págs. 112 – 113. Los refranes de este tipo han llegado hasta la actualidad.

viuda, temiéndose en la primera su credulidad y en la segunda su experiencia en los asuntos relativos a la sexualidad, incontrolables salvo por el yugo matrimonial[378].

Por su parte, la literatura de ficción reservará también un espacio destacado a la viuda *alegre*, aquella a la que se le imaginaba anhelante por contar de nuevo con la compañía masculina, bien para contraer un nuevo matrimonio, bien para satisfacer sus deseos de tipo venéreo. En el *Cancionero* de Sebastián de Horozco (siglo XVI) se plasma el estereotipo de la viuda deseosa de volver a casarse, esperando con "*los brazos abiertos*" la llegada de un pretendiente:

> "*Una viuda bien dispuesta,*
> *viuda ya de más de dos,*
> *muy enjoyada y compuesta*
> *soy cierto que está muy presta*
> *para casarse con vos.*
>
> *Y como se ve soltera*
> *por ser sus maridos muertos,*
> *por no estar sola y señera*
> *esperando a quien la quiera*
> *tiene los brazos abiertos*"[379].

Estos versos reflejan la cautela con la que los varones modernos valoraban a las mujeres viudas: las palabras reproducidas se refieren en realidad a la horca, descrita con los atributos propios de una viuda deseosa de localizar pareja. También en *El Quijote* la ironía cervantina se permitirá la licencia de dibujar la viudez como un estado propicio para la excesiva libertad de costumbres. En uno de los cuentecillos con los que el amo pretende instruir al bueno de Sancho en las cosas de la vida –en este caso, del amor-, expone en unas pocas líneas la desenvoltura de una muchacha viuda que, rica, guapa y olvidada por completo de los ideales de honestidad destinados a las de su estado, buscaría satisfacción en los brazos de un joven "*motillón*"[380]. Con estas palabras expone don Quijote el episodio:

---

[378] NÚÑEZ DE GUZMÁN, Hernán y MAL LARA, Iván. *Refranes o proverbios en romance, que coligió y glosó el comendador Hernán Núñez, y profesor de retórica y griego en la universidad de Salamanca. Y la filosofía vulgar de Iván de Mal Lara, en mil refranes glosados, que son todos los que hasta ahora en castellano andan impresos* (1555 / 1568). Juan de la Cuesta. Madrid, 1619. Folio 212 r – v. Nuestra reflexión sobre este refrán se basa en la explicación que sobre el mismo se ofrece en la obra.

[379] HOROZCO, Sebastián. *Cancionero*. Cit. en FINK DE BACKER, Stephanie. *Widowhood in Early Modern Spain. Protectors, proprietors, and patrons.* Brill. Danvers, 2010. Pág. 52.

[380] Motillón: laico tonsurado como sacerdote, sin serlo.

"*para que veas cuán necio eres tú y cuán discreto soy yo, quiero que me oigas un breve cuento. Has de saber que una viuda hermosa, moza, libre y rica, y, sobre todo, desenfadada, se enamoró de un mozo motillón, rollizo y de buen tomo; alcanzólo a saber su mayor, y un día dijo a la buena viuda, por vía de fraternal reprensión: "maravillado estoy, señora, y no sin mucha causa, de que una mujer tan principal, tan hermosa y tan rica como vuestra merced, se haya enamorado de un hombre tan soez, tan bajo y tan idiota como fulano, habiendo en esta casa tantos maestros, tantos presentados y tantos teólogos, en quien vuestra merced pudiera escoger como entre peras, y decir: éste quiero, aquéste no". Mas ella le respondió con mucho donaire y desenvoltura: "vuestra merced, señor mío, está muy engañado, y piensa muy a lo antiguo, si piensa que yo he escogido mal en fulano, por idiota que le parece; pues para lo que yo le quiero, tanta filosofía sabe, y más, que Aristóteles*"[381].

Con independencia de los gustos literarios del siglo XVIII y de los cambios intelectuales experimentados, parece muy probable que la percepción popular de las viudas variase poco respecto a los dos siglos anteriores[382]. Como es sabido, la mentalidad de las gentes reproduce en gran medida los arquetipos y prejuicios creados en el pasado y, entendemos, los hombres del Setecientos seguirán aceptando la representación de la viudez femenina plasmada en estos textos.

En la práctica, los hombres sabrán aprovecharse de las circunstancias especiales de las mujeres viudas para poner en ejecución sus artimañas y escarceos sexuales. Viéndolas desvalidas, solas, desprotegidas y ávidas de atar a algún varón como pretendiente al matrimonio –aunque esta imagen no siempre se adecuase a la realidad-, emplearán todas las armas a su alcance para atraer su atención, doblar sus resistencias y obtener sus favores de forma fraudulenta. O, al menos, esa es la versión que las demandantes presentarían al provisor[383].

---

[381] CERVANTES SAAVEDRA, Miguel. *Don Quijote de la Mancha* (1605). Editorial Edaf. Madrid, 1999. Pág. 193.

[382] Sabemos que en el siglo XVIII la obra cumbre de Miguel de Cervantes siguió contando con una aceptación y una difusión muy amplias. En España continuaron las nuevas ediciones, destacando la realizada por la Real Academia Española en 1780, en la que se incluía un estudio biográfico y documental interesante. En otros países la difusión continuó creciendo con parecido ímpetu: en los siglos XVII y XVIII, *El Quijote* fue traducido al inglés, al francés, al italiano, al alemán y al holandés (PÉREZ PRIEGO, Miguel Ángel. "El Quijote en Europa: traducciones e imitaciones literarias", en SALVADOR MIGUEL, Nicasio y LÓPEZ – RÍOS, Santiago (edits.) *El Quijote desde el siglo XXI*. Centro de Estudios Cervantinos. Madrid, 2005. Págs. 135 - 144. Referencia en pág. 138).

[383] Valga como ejemplo el memorial de pobreza presentado por la viuda María Agustina Ytabe en los autos por incumplimiento de promesa de matrimonio contra Vicente Tristán. Siendo conocida su falta por el embarazo habido de las relaciones ilegítimas con el demandado, María Agustina recurre a la inculpación de la otra parte, como atenuante de la responsabilidad que pudiese achacársele. Puede leerse en el texto entregado el tribunal: "*Señor, Agustina Ytabe, natural y vecina de esta ciudad en la collación de San Gil, de estado viudo, con el respeto debido a vuestra señoría, le hace presente ha tiempo de cuatro años que Vicente Tristán de la misma vecindad y naturaleza le tiene dada palabra de casamiento, bajo la cual ha abusado de la suplicante, de suerte que tuvo un hijo del dicho Vicente, entreteniéndola*

2.3.1.4.1. *Viudas ¿engañadas? en la Sevilla del Setecientos.*

Nos centraremos ahora en el caso particular de la ciudad de Sevilla. Viudas necesitadas y hombres dispuestos a sacar provecho de sus penurias existieron en la capital del occidente andaluz como en el resto de la Península, permitiendo la documentación analizada conocer -como corresponde a las intenciones de este trabajo de investigación-, las causas de ruptura de las relaciones y sus consecuencias para los implicados. Ello no obsta para que, siendo necesario, se expongan datos y referencias relativos al inicio de los contactos, a la forma de dar y recibir la palabra de casamiento, o al tipo de correspondencia mantenida. Sólo de este modo podrá obtenerse una imagen amplia de las razones de la separación y del fin del noviazgo.

La sucesión de acontecimientos que conforman las demandas por incumplimiento englobadas en este subgrupo mantiene casi siempre el mismo esquema que los estupros a doncellas: seducción, condescendencia y descubrimiento del engaño. La rigidez del proceso podría hacer pensar al investigador en la reproducción de un esquema prefigurado y artificial, producto de la dirección de los autos por parte de los procuradores y no de la verdad histórica, pero la existencia de testigos y la declaración de detalles muy precisos permiten confiar en la autenticidad de los hechos, si no de forma absoluta, al menos sí general.

La relación se iniciaba en la vivienda de la viuda (normalmente, y como prueba de su humildad, una habitación en una casa de vecinos), entrando el pretendiente a visitarle delante de terceras personas y a horas "*decentes*", es decir, durante el día. Pasado un período de tiempo razonable, y ante la repetición de las visitas, la viuda preguntaría al varón por el motivo de tanta asiduidad y entonces, -nuevamente ante terceras personas-, el pretendiente anunciaría su intención: casarse con ella, protegerla y

---

con varias palabras y plazos en que le ha ofrecido contraer su matrimonio, sin que haya llegado el caso, antes sí con poco temor de Dios y olvidando las graves obligaciones que con la contrayente tiene, se quiere casar con otra" (A. G. A. S. Sección Justicia. Serie Palabra de Casamiento. Legajo 13.880. *María Agustina Ytabe, viuda de José García, vecina de esta ciudad, con Vicente Tristán vecino de esta dicha ciudad, sobre cumplimiento de palabra de casamiento.* Sevilla. Año 1777. Memorial de pobreza de María Agustina Ytabe. Sin fecha ni foliación). Preguntado el bachiller Silva –a la sazón, cura de san Gil- sobre el asunto, introduce como fórmula benévola para Isabel las circunstancias especiales derivadas de su pobreza e indefensión. El clero también parece participar de la visión de la viuda como un ser indefenso ante las instancias masculinas malintencionadas: "*informo a vuestra señoría que la suplicante es pobre de solemnidad, pues a más de ser viuda está cargada con la rastra de dos hijos, que tal vez este peso le obligaría a consentir bajo de la palabra en el exceso que expresa en su memorial con el Vicente Tristán. Su ocupación de la suplicante es lavar ropa, y estando agregada en la casa y compañía de sus padres* (…)" (ibídem. Certificación del bachiller Silva, cura de la parroquial de san Gil, sobre la pobreza de María Agustina de Ytabe. Sevilla, 16 de mayo de 1777. Sin foliación).

procurarles cierta seguridad a ella y a sus hijos. En sus palabras, el desconsuelo y desamparo de la viuda conforman el motivo fundamental de la decisión, junto a las posibles prendas personales (honradez, humildad, recato). Las dudas, formadas quizás en la mente de la pretendida con anterioridad, serán verbalizadas de forma casi inmediata: ¿es una apuesta sincera por la nueva unión marital, o sólo una burla para *triunfar* sobre su honradez? Posiblemente las propias mujeres supieran que, en semejantes circunstancias, se convertían en una presa fácil a ojos de quienes buscaban satisfacer sus pulsiones sexuales, extremándose por ello las precauciones y forzando así al solicitante a expresar de forma clara, reiterada y pública, sus intenciones de contraer legítimo matrimonio.

Formalizada la palabra de casamiento, las reservas se relajaban y la desconfianza dejaba paso a una relación, a veces, distinta a la de los casados sólo por su carácter ilegítimo, si bien la convivencia permanente bajo el mismo techo –el amancebamiento propiamente dicho- no parece haber sido la fórmula más extendida. Las entradas en el cuarto de la mujer se producirán a todas horas y los encuentros carnales entre los prometidos se harán frecuentes, comerán juntos y se ayudarán mutuamente como marido y mujer -sin serlo-, haciéndose totales las "*llanezas*".

El escándalo suscitado en la comunidad quedaba silenciado por la celebración de unos esponsales que, finalmente, nunca llegarían a verificarse mediante el matrimonio. Porque el interés de muchos de estos pretendientes no pasaba del goce venéreo, de la relación permitida pero obtenida bajo engaño; en una palabra, de la temida *burla*. Los plazos de la ruptura, variables, podían moverse desde los pocos meses hasta los varios años, concluyendo con la exasperación de la viuda –que ya se sospechaba traicionada-, y la presentación de la demanda que abriría el proceso judicial.

El estupro es, como señalábamos en un apartado anterior, un engaño bajo el cual se obtiene acceso carnal con una doncella, sin necesidad de violencia. En el caso de las viudas no empleamos el término "*estupro*", aunque la legislación castellana reconociese el derecho a la reclamación judicial tanto para doncellas como para viudas "*honestas*", por el disfame nacido del disfrute sexual fraudulento[384]. Viudas "*honestas*", es decir, aquellas que han demostrado con su forma de vida y costumbres mantener la honra tras

[384] PÉREZ Y LÓPEZ, Antonio Javier. *Teatro de la legislación universal de España e Indias* (1791 – 1798). Tomo XIII. Imprenta de don Antonio Espinosa. Madrid, 1796. Págs. 170 – 172. El autor califica como "estupro" también al engaño cometido con viuda honesta, denominación reservada en el derecho canónico en eclusiva para las doncellas. Nosotros conservamos esta segunda opción.

la pérdida del marido, habiendo condescendido al acceso carnal tan sólo por el engaño del burlador.

La imagen de la viuda honorable deseosa de resarcir la pérdida de su honra aparece reflejada en los procesos judiciales estudiados, no valorándose la validez del rol de la viuda buena o perversa, sino la adecuación o el alejamiento de las protagonistas concretas de cada historia al ideal propuesto. Los demandados encontraban una baza fundamental de sus defensas en la supuesta liviandad de ellas y en su facilidad para aceptar las peticiones recibidas, confesando la existencia de contactos íntimos pero no de compromiso esponsalicio: sólo habían sido amantes, guiados por sus pasiones y fragilidades. La supuesta palabra de casamiento, además de falsa, había sido innecesaria por la predisposición de la otra parte.

Como es de esperar, la parte contraria adaptará el discurso en su beneficio, adoptando la idealizada imagen de la viuda recatada y recogida, dedicada al gobierno de su casa, al cuidado de los hijos y a la mera supervivencia cotidiana. Sin interés por iniciar una nueva relación sentimental, la aceptación final de la misma se achacará a las constantes persuasiones de la otra parte, como el contacto sexual postrero (argucia defensiva ya observada en los procesos con estupro de doncellas). Es una mujer desvalida que, además de padecer los sufrimientos y privaciones propios de su estado, ha tenido la desgracia de haber encontrado a un hombre aprovechado y de haber creído en sus promesas.

Llegados a este punto, y antes de efectuar una aproximación más detallada a las historias de caso contenidas en los procesos matrimoniales estudiados, debemos plantearnos una cuestión que entendemos necesaria. ¿Realmente fueron engañadas todas las viudas que reclamaron el cumplimiento de una palabra de casamiento fingida? ¿Puede hablarse de enredo masculino en todos los casos, o contaron las relaciones sexuales libres con su beneplácito, tal y como proclamarán los demandados? Un asunto importante para comprender el verdadero significado de los procesos abiertos y de las prácticas sexuales buscadas o consentidas por este colectivo.

Debemos comenzar haciendo varias precisiones: la primera, la parcialidad de los discursos recogidos en la documentación, que no permite la extracción de una conclusión definitiva, como hemos visto. La segunda, la imposibilidad de obtener una respuesta universal, variando los objetivos y medios de una a otra persona y de una a otra circunstancia vital; por ello, plantear un mismo esquema conductual para todas las

demandantes sería una tentación simplificadora que obviaría la variedad interna del grupo.

Nosotros entendemos que, en líneas generales, el engaño sí jugó un papel destacado en muchas de las historias denunciadas. La presencia de testigos permite creer en la existencia de una palabra de casamiento que fue tomada como sincera por parte de la mujer. Asunto distinto es que esta promesa fuese realizada por el pretendiente como excusa para conseguir unirse a ella o, incluso, que la viuda guardase en su interior la apetencia carnal como deseo previo y oculto que la empujase a aceptarla. Porque la idea de la mujer como ser sexualmente inactivo, insistimos, forma parte del imaginario moderno *modélico,* pero no de la realidad vivida[385].

¿Hubo otras viudas que, tras aceptar una relación sexual libre y sin compromisos de futuro, terminaron denunciando a sus parejas por una promesa inexistente? Probablemente así fuese, encontrando en la publicidad del caso una posibilidad de fingir la obligación y promover la demanda. Sería la viuda "desesperada", en busca de la celebración de un matrimonio casi a cualquier precio, como seguro de supervivencia, ante el miedo a la pobreza acuciante y el disfame.

Las historias particulares, además de otorgar rostro a los protagonistas de los hechos estudiados, permiten situar con mayor precisión los datos ofrecidos de forma genérica y, especialmente, determinar las similitudes y diferencias entre unas experiencias y otras. Veremos a continuación algunas de las más representativas de cuantas hemos localizado, caracterizadas cada una de ellas por un elemento sustancial:

a) Viudez, escándalo y oposición paterna. La viuda, iniciado el trato íntimo con su pareja, se convierte en objeto de persecución policial, provocando la oposición de los parientes del varón;

b) Viudez, sexualidad y embarazo. Como resultado de los encuentros íntimos, llega la descendencia, acentuándose la situación de deshonra y desamparo de la víctima;

c) Viudez y relación paralela. El prometido de la viuda, tras haber mantenido una relación estable, planea casarse con otra mujer.

Todas estas categorías están marcadas por las relaciones sexuales ilícitas, el abandono y el engaño de la mujer.

---

[385] VILLALBA PÉREZ, Enrique. *¿Pecadoras o delincuentes?...* op. cit. Pág. 202. Sobre la culpabilización de la actividad sexual en la educación de los niños y jóvenes (especialmente, de ellas), véase BLOCH, Jean. "Nature corrompue et santé corporelle: sexualité et éducation en France au XVIIIe siècle", en CRAGG, Olga (dir.) Op. cit. Págs. 321 – 335. Este artículo se centra en Francia pero, pese a ello, sirve de ejemplo de la repulsa que la sexualidad juvenil y femenina despierta en los autores eclesiásticos aún a fines del Antiguo Régimen.

a) Viudez, escándalo y oposición paterna.

Hemos tomado como ejemplo de este grupo el proceso judicial iniciado a instancias de Jerónima de la Cruz (vecina de Sevilla y viuda de Domingo Martín), que cuenta con muchos de los ingredientes propios de las promesas incumplidas a mujeres viudas.

La relación previa a la apertura de los autos había sido realmente breve: de acuerdo con los testimonios recogidos en la sumaria información, la promesa oficial de Jerónima de la Cruz y Pedro de la Piña (el denunciado) tuvo lugar el día de Corpus Christi de 1732 (precedida, claro está, de algunos encuentros previos), presentándose la demanda tan sólo unos meses después, en septiembre del mismo año[386]. Evidentemente Jerónima no pudo conocer el desafortunado desenlace de la historia desde el primer momento, pero sí sabemos de sus recelos iniciales, confirmándose la auto-percepción de las viudas como un colectivo frágil y deseado por los varones "burladores". María Marín, hermana de Jerónima, asegurará en el proceso haber presenciado algunas expresiones del reo certificando la veracidad de la palabra dada, como la desconfianza de su hermana por la previsible oposición paterna al enlace:

> "*uno de los días de la Pascua del Espíritu Santo a la una de él, en este año, estando el dicho Pedro de la Peña hablando con la dicha Jerónima de la Cruz y presente la testigo, le dijo el dicho Pedro de la Peña que se quería casar con ella, a que le respondió dicha Jerónima que mirase que sus padres quizá no serían gustosos. Y entonces el susodicho respondió que, que quisieran sus padres o no, que él comería en su casa y sus padres en la suya*"[387].

"*Él comería en su casa y sus padres en la suya*": palabras con las que el muchacho se presentaba como director de su propia vida, independiente y maduro. Una imagen de sí mismo que, pese a los intentos por impresionar a Jerónima, no era real: la autonomía permitida por los progenitores al joven varón para procurarse ciertos escarceos amorosos se limitará en el momento de elegir esposa, un asunto de amplias repercusiones familiares y sociales.

[386] A. G. A. S. Sección Justicia. Serie Palabra de Casamiento. Legajo 13.465. Autos por palabra de casamiento de Jerónima de la Cruz contra Pedro de la Piña. Sevilla. Año 1732. Sin portada. Demanda. Ignacio Sañudo de Medina en nombre de Jerónima de la Cruz, viuda de Domingo Martín. Sevilla, 16 de septiembre de 1732. Folio 1 r – v.
[387] Ibídem. Testimonio de María Marín. Sevilla, 16 de septiembre de 1732. Folios 6 r – 7 r.

Durante la promesa de matrimonio pública, otorgada tiempo después, sería una vecina de Jerónima, de nombre María Portela, quien verbalizaría los temores por un posible engaño. La juventud del muchacho se convierte ahora en el principal motor de las sospechas, en una asociación de mocedad y deseos cambiantes de la que el buen nombre de Josefa podía salir enturbiado. Nuevamente, el empleo de un lenguaje cuidado y grandilocuente (asegura que "*primero faltarían las estrellas*" que incumplir lo tratado), confirmaría a las mujeres la rectitud de sus propósitos[388].

Sobre las particularidades de la relación de pareja sabemos muy poco, pero sí tenemos constancia de las excesivas "llanezas" manejadas, llegando a tal grado la estrechez del trato que motivaría la actuación de la justicia secular. En la demanda por incumplimiento de palabra de casamiento no se citan de forma directa los actos sexuales, pero a través de estos otros datos adivinamos que la entrega de Josefa fue total. Siendo viuda, la guarda de la virginidad ya no tenía sentido, y las relaciones sexuales ilícitas quedaban cubiertas bajo su condición de prematrimoniales.

Los autos por escándalo fueron abiertos por parte de la jurisdicción civil el 7 de agosto de 1732, sólo contra Jerónima, como corresponde a una sociedad que penalizaba de forma severa la liberalidad sexual femenina[389]. Apresada, conseguirá salir indemne a primeros de octubre de 1733, tras varias sentencias y apelaciones consecutivas[390]. Los cargos: haber permitido la entrada de cierto varón en su vivienda, que identificamos con

---

[388] Ibídem. Testimonio de María Portela. Sevilla, 16 de septiembre de 1732. Folios 5 r – 6 r. "*El día del Corpus pasado de este presente año, siendo como a las once del día poco más o menos, vio entrar la testigo al susodicho en sus casas, como asimismo vive la dicha Jerónima de la Cruz, y como le había visto entrar en otras ocasiones antes, dijo la que depone: ¿para qué son las entradas tan frecuentes de este mocito? Esto me huele a casamiento con la señora Jerónima. A que respondió el susodicho diciendo: sí,* (cortado) *casamiento es. Y entonces le dijo la testigo a la expresada Jerónima que mirara que era niño, y que parecía era voltario. Y entonces el susodicho dijo: ¿en qué conoce usted que soy voltario? Yo le tengo dada palabra de casamiento a la señora, y se la he de cumplir. Y entonces le pidió la mano a la dicha Jerónima de la Cruz, quien se la dio, diciéndole que primero faltarían las estrellas que se dejase de casar con ella"*.

[389] Aunque el escándalo suscitado por una vida sexualmente irregular y libre es mayor en el caso de las mujeres que en el de los hombres, la justicia persiguió también a los varones infractores. En el caso de la Corte (1580 – 1630), fueron procesados por trato ilícito (fornicación simple) 54 hombres y 43 mujeres, aunque como señala el autor del estudio "*salvo en esos casos de engaño manifiesto, se consideraba* (a las mujeres) *las verdaderas culpables de esas relaciones ilícitas*". También indica que algunas de las mujeres engañadas, como en nuestro caso, eran viudas (VILLALBA PÉREZ, Enrique. *¿Pecadoras o delincuentes?...* op. cit. Págs. 224 – 225). Para el caso de la Tierra Llana de Huelva, en los 29 procesos criminales abiertos ante la justicia arzobispal en la primera mitad del siglo XVIII, se contaron 30 varones procesados y 29 mujeres, cifra prácticamente idéntica que refleja una persecución global del delito que necesita encausar a todos los implicados (RUIZ SASTRE, Marta. Op. cit. Pág. 198).

[390] A. G. A. S. Sección Justicia. Serie Palabra de Casamiento. Legajo 13.465. Autos por palabra de casamiento de Jerónima de la Cruz contra Pedro de la Piña. Sevilla. Año 1732. Sin portada. Testimonio de los autos seguidos en la jurisdicción secular contra Jerónima de la Cruz. Una última sentencia absolutoria, posterior a la dictada el día 1 de octubre de 1733, es recogida en la documentación pero no se anota su datación.

certeza como el propio Pedro. Él mismo, conociendo el encierro de su pareja, no albergaría duda alguna sobre la honorabilidad de su conducta (obviando el yerro cometido consigo), desistiendo finalmente de defenderla y cumplir la palabra por miedo a verse envuelto en el litigio como acusado y, posteriormente, por la debilidad de sus intenciones para con ella:

> "*la noche de San Lorenzo pasada de este año, estando con el testigo el dicho Pedro de la Peña, éste le dijo: vamos a traer a Jeromita para que coma unos buñuelos. Y el testigo le respondió diciendo: ¿pues ha de querer venir? Y él dijo: conmigo sí, que estoy para casarme con ella. Y entonces fueron, antes de llegar a sus casas vieron que la llevaba la justicia presa. Y el dicho Pedro de la Peña quiso ir a decirle al juez que él estaba para casarse con ella, que la depositasen en una casa a su satisfacción, lo que el testigo embarazó ejecutase por que no le prendiesen también*"[391].

¿Cómo tuvo lugar la ruptura definitiva de la pareja? ¿Pudo influir en este hecho el escándalo creado por la causa judicial? Quizás ésta acelerase el proceso, no siendo la causa principal. Temiendo que la aventura de juventud de Pedro lo condujese a un enlace voluntariamente aceptado o movido por la justicia (que ya había tenido conocimiento de la relación), sus padres lo presionaron para que diese por zanjada la relación. Ella era una viuda pobre que, para mayor demérito, se encontraba envuelta en procesos judiciales por conducta deshonrosa. La respuesta del prometido será débil y cambiante, ideando primero salir del enredo casándose con ella, aparentando ser forzado por el tribunal su consentimiento[392] y finalmente, desarrollando una actitud defensiva que trasluce un rechazo definitivo a la unión. Probablemente, el propio Pedro terminase considerando las negativas resultas de contraer matrimonio con una mujer en semejantes circunstancias; quizás, la consideración inicial de la relación fue sólo la de un entretenimiento pasajero.

---

[391] Ibídem. Testimonio de José Ruano. Sevilla, 5 de diciembre de 1732. Folios 32 r – 33 r.

[392] Ibídem. El testigo asegura en su deposición conocer por boca del propio Pedro de la Peña que tenía intención de financiar la apertura de un proceso por incumplimiento de palabra de casamiento por parte de Jerónima de la Cruz. Buscaba así librarse de las resistencias de sus padres. En palabras del mismo José Ruano, "*en otra ocasión le dijo al testigo que en quitando una tela que estaba tejiendo, le había de dar a dicha Jerónima ocho pesos para que solicitase lo prendiesen en este Palacio Arzobispal y casarse con ella, mediante que sus padres no eran gustosos*". No existe constancia alguna de que llevase finalmente a cabo estos planes, pero al parecer sí quiso en estos momentos iniciales consolar a Jerónima con la seguridad de un futuro matrimonio. Francisco Garnica, también testigo en estos autos presentado por la parte demandante, asegura haber ido por mandado de Pedro, a hablarle a Jerónima cuando ésta estaba en la cárcel para decirle que le cumpliría la palabra (Ibídem. Testimonio de Francisca Garnica. Sevilla, 4 de febrero de 1733. Folios 34 v – 35 v). Todas las promesas terminarían siendo olvidadas más tarde.

Finalmente, las reclamaciones de la viuda Josefa serán escuchadas y consideradas positivamente por la justicia. Creyendo en la veracidad de las acusaciones y, pese a la oposición de los padres del demandado, a la negación de la palabra que éste realiza, y a las sospechas vertidas sobre la integridad moral de la demandante, el tribunal dictará sentencia condenatoria para Pedro. El 24 de octubre de 1733 se ordena su ingreso en prisión para escuchar el veredicto (había sido puesto en libertad anteriormente bajo fianza)[393], y unos días más tarde el provisor le ordena casarse con ella, eliminando de este modo el desdoro provocado por la relación ilícita iniciada más de un año atrás[394].

b) Viudez, sexualidad y embarazo.

La historia de Isabel Rodríguez y José Almenguar ilustra de forma satisfactoria este subapartado, en el que nos aproximamos a las dificultades de la viuda burlada que queda encinta. Fallecido su primer esposo, Isabel pudo sobrevivir, malviviendo, gracias a su trabajo personal, sirviendo en unas casas de la collación de San Nicolás, donde no se le pagaba más que la comida y alguna modesta prestación más[395].

En medio de este difícil contexto se cruzará en su vida un hombre, llamado José, interesado por ella, que le expresará su deseo de casarse. Corría el mes de abril de 1762. No podemos precisar si la entrega corporal de los amantes fue inmediata, pero sí que fue total y reiterada: finalmente, Isabel resultará embarazada, un verdadero problema para ella, que percibe como una necesidad perentoria la celebración del matrimonio. Pero José la abandona. En la demanda de palabra presentada al tribunal, la solicitante adopta el discurso de la viuda *honorable* –tantas veces repetido-, celosa de su honra y engañada por un varón poco escrupuloso, descargando toda la responsabilidad en José y en sus incesantes "*persuasiones*":

> "*por abril del año pasado de 762 dio a la mía palabra de casamiento que aceptó, y en esta virtud a sus muchas persuasiones pudo conseguir el mezclarse carnalmente y de ello resultó prole, de la que se dispuso en la forma ordinaria*

[393] Ibídem. Auto de 24 de octubre de 1733. Sin foliación.
[394] Ibídem. Auto de 4 de noviembre de 1733. Sin foliación. "*Condénase a Pedro Peña a que cumpla la palabra de casamiento a Jerónima de la Cruz, viuda de Domingo Martín*".
[395] Ibídem. Legajo 13.829. *Isabel Rodríguez, vecina de esta ciudad, contra José Almenguar y Pineda, vecino de ella, sobre cumplimiento de esponsales*. Sevilla. Año de 1766. Certificación de pobreza. Folio 1 v. Sin fecha. El sacerdote confirmaba que Isabel no recibía salario monetario por su trabajo.

por el escándalo. Y viendo que no se casaba ni disponía dar forma para ello, se separó la mía de la comunicación"[396].

El desdichado niño, ilegítimo, padecerá la misma fortuna que gran parte de los nacidos fuera del matrimonio, ingresado en un orfanato, de cuyas difíciles condiciones de vida y elevadas tasas de mortalidad nos hablan los trabajos efectuados. De alguna forma, los neonatos pagaban el valor social del buen nombre y de la honra, manteniéndose las apariencias incluso en una situación tan delicada como ésta[397].

Un tiempo después, José volverá a hacer acto de presencia en la vida de Isabel, insistiendo en la necesidad de contraer matrimonio, en abril de 1764, y pagarle la deuda contraída. ¿Qué persigue ahora el "burlador", después de haber conseguido rehuir sus obligaciones en un primer momento? ¿Se ha convencido de que puede volver a aprovecharse de Isabel, burlarla nuevamente, y abandonarla a su antojo? ¿O la ruptura nunca fue, como pretende hacer creer Isabel al juez, completa? La reconciliación, temporal, se oficializará mediante un encuentro ante terceros, debidamente aleccionados por ella para servir como testigos del hecho. María de Osas, muchacha de estado honesto y vecina de la misma collación de San Lorenzo, narra el episodio de reconciliación –no exento de cierto tono de reproche, consecuencia del desgaste de la pareja-, de esta manera:

"*por uno de los días del mes de abril del año pasado de mil setecientos sesenta y cuatro, citó a la testigo y a Bárbara Galán, mujer de Juan de Ojeda, que hoy vive en Triana, para que a las cinco de de* (sic) *la tarde de uno de los días de dicho mes, que no tiene presente cuál fue, estuviesen en la puerta chica de la parroquia de Señor San Nicolás que mira a la botica, y con efecto habiéndolo hecho así concurrió al mismo sitio la dicha Isabel con el citado José, a quien le dijo: señor José, ¿cómo habiéndome vuestra merced dado palabra de casamiento y yo a vuestra merced, se ha retirado y no me la quiere cumplir, habiendo vuestra merced hecho burla de mí? A que le respondió: es verdad*

[396] Ibídem. Demanda. Felipe Ladrón de Guevara en nombre de Isabel Rodríguez. Sevilla, 5 de noviembre de 1765. Folios 2 r – 3 r.

[397] ÁLVAREZ SANTALÓ, León Carlos. *Marginación social y mentalidad en Andalucía occidental: expósitos en Sevilla, 1613 – 1910.* Diputación Provincial de Sevilla. Sevilla, 1980; MARCOS MARTÍN, Alberto. "Exposición y muerte: la mortalidad de expósitos en España en el tránsito del siglo XVIII al XIX", en SVEN REHER SULLIVAN, David (coord.) *Actas do III Congresso da ADEH (Associaçao Ibérica de Demografia Histórica).* Vol. 3. Ediçôes Afrontamento. Braga, 1996. Págs. 59 – 86; LARA RÓDENAS, Manuel José. "El niño abandonado…" op. cit; LÓPEZ VIERA, David. "Una fundación benéfica con capital en el Ayamonte del siglo XVII: la casa de niños expósitos", en SÁNCHEZ RUBIO, Rocío y otros (coords.) *Actas del IX Congreso Internacional de Historia de América*. Vol. 1. Editora Regional de Extremadura. Badajoz, 2002. Págs. 341 – 350; LÓPEZ VIERA, David. *El niño expósito*… op. cit; LARA RÓDENAS, Manuel José. "Expósitos adoptados. Miradas hacia el interior de la familia moderna (Huelva, siglo XVII)", en NÚÑEZ ROLDÁN, Francisco (ed.) *La infancia en.*… op. cit. Págs. 97 – 110.

señora Isabel le he dado a vuestra merced dicha palabra, y que le debo su honor, la que nuevamente se le vuelvo a dar, y puede estar segura de que se la he de cumplir. Y entonces la enunciada Isabel le dijo a la testigo y su compañera lo fuesen de lo que le había dicho el relacionado José Almenguar, quien le pareció a la testigo se había enfadado por dicha prevención, mediante a que se separó de la susodicha y se fue con mucha aceleración"[398].

El enojo parece mayor, paradójicamente, en el burlador que en la burlada, viéndose precisado a reconocer la promesa en un encuentro con testigos organizado por la otra parte.

En un primer momento, José consigue su objetivo, resucitando la relación ilícita con Isabel, pero ésta, recelosa de sus intenciones, no le permitirá un nuevo abandono: habiéndose ausentado de su lado tan sólo "*algunos días*"[399], lo demandará por incumplimiento de promesa de casamiento ante la justicia arzobispal. Una vez abierto el caso y encerrado José en prisión, confesaría su responsabilidad, aviniéndose al casorio por liberarse del proceso. El 22 de marzo de 1766 se otorgaba la escritura de allanamiento desde la prisión[400], confeccionándose ese mismo día el pliego matrimonial. Una vez celebrado el enlace, por cierto, reactivará la maquinaria judicial para liberarse del nudo matrimonial creado, anunciando una demanda de nulidad por presiones que finalmente nunca presentaría[401]. La resistencia a aceptar la legalización de

[398] A. G. A. S. Sección Justicia. Serie Palabra de Casamiento. Legajo 13.829. *Isabel Rodríguez, vecina de esta ciudad, contra José Almenguar y Pineda, vecino de ella, sobre cumplimiento de esponsales*. Testimonio de María de Osas. Sevilla, 22 de febrero de 1766. Folio 5 r – v.

[399] Ibídem. Demanda. Felipe Ladrón de Guevara en nombre de Isabel Rodríguez. Sevilla, 5 de noviembre de 1765. Folios 2 r – 3 r.

[400] Ibídem. Escritura de allanamiento. Diego de Olivera en nombre de don José Armengual y Pineda. Sevilla, 22 de marzo de 1766. Folio 8 r. "*Digo que mi parte que conmigo firma este pedimento está pronto y se allana a contraer matrimonio con la susodicha, y para que tenga efecto; Suplico a Vuestra Señoría mande que en fuerza de este allanamiento se haga el pliego matrimonial y se despache mandamiento de amonestar y casar* (…)".

[401] En condiciones normales, el proceso judicial terminaría con la celebración del matrimonio. Pero en este caso los conflictos posteriores a la celebración pueden intuirse gracias a las diligencias efectuadas por José. Una vez casado y libre de la prisión, pretende desdecirse del allanamiento efectuado –cosa que podría haber ejecutado antes de casarse- e, incluso, del asentimiento dado para el enlace. Asegura que éste sólo estuvo movido por su deseo de abandonar el presidio ("*viéndose totalmente el pobre que suplica pereciendo en la prisión, condescendió en casarse para redimir la grave vejación que se le estaba haciendo*") y, por lo tanto, fue dado bajo presiones. Viciado el libre consentimiento del contrayente, el nudo matrimonial creado fue inválido, exponiendo su intención de solicitar más tarde la anulación del mismo (aunque nunca llega a hacerlo) (ibídem. Memorial de don José Armengual y Pineda. Sin foliación. Sin fecha. Suponemos que debió ser presentado en fechas próximas al 5 de abril de 1766, día en que se data el auto de respuesta).
Ciertamente, las posibilidades de éxito de una demanda de anulación de este tipo eran prácticamente inexistentes (como veremos en el capítulo dedicado a la nulidad matrimonial), realidad que debió ser conocida por el propio solicitante y que le empujaría a no presentar, pese a su anuncio inicial, la demanda. Además, rehusaría la posibilidad de hacer "vida maridable" con su esposa, -desoyendo la prescripción hecha por la legislación-, y desampararía el hogar conyugal. El esposo vuelve a colocarse así en el punto de mira de la justicia eclesiástica, que ordena su encierro en prisión. Esta diligencia es suficiente para

la relación que durante tanto tiempo procuró y fomentó de manera ilegítima puede indicar que su verdadera intención siempre fue la de conseguir un "*entretenimiento*" que le procurase goce sexual y compañía, ajeno a las implicaciones sociales y materiales que acarreaba el matrimonio.

Resulta llamativo el dato de que, tras un espacio de tiempo prolongado de trato ilegal y pecaminoso, ambos concluyesen regularizando la situación a una edad avanzada para la época, de más de 43 años. Las presiones de la justicia no aparecerán en la historia hasta ser requeridas por uno de los particulares implicados, siendo inexistente por tanto la delación por parte de terceras personas –que, sin lugar a dudas, conocen los detalles del caso-, y la actuación de oficio[402]. Datos como éste confirman la existencia de importantes lagunas en la vigilancia efectuada por el poder, menos eficaz de lo que las propias instituciones pretendían hacer ver.

Esta historia ejemplifica la intervención judicial a favor de la demandante o, de forma más precisa, a favor del matrimonio, como institución reguladora de las relaciones entre los sexos y como moderadora de los excesos y desvíos morales. Ello pese a que, como señalábamos en el estudio cuantitativo de los autos, las sentencias condenatorias no fuesen excesivas. Isabel fue una viuda que se dejó engañar, permitiendo el mantenimiento de una situación irregular con su pareja durante un plazo de tiempo muy largo por la seguridad de una promesa dudosa, llegando la reacción sólo con las sospechas de un abandono definitivo.

De este trato, como hemos señalado, nacerá un hijo ilegítimo. Resulta llamativa la escasísima atención prestada por las partes litigantes y por el propio tribunal a la

---

convencerlo: unos pocos días después de la presentación del memorial de nulidad, desiste de semejante reclamación (ibídem. Desistimiento. Antonio de Esquivel en nombre de don José de Armengual y Pineda. Sevilla, 10 de abril de 1766. Sin foliación). Aunque los formalismos legales le fuercen a declarar que su cambio de actitud no está movido "*por miedo de la prisión ni libertarse de ella*", y que en realidad no existe "*ningún fundamento ni motivo justo*" para solicitar la anulación del matrimonio (ibídem. Declaración de don José de Armengual y Pineda. Sevilla, 7 de mayo de 1766. Sin foliación), es palpable la relación existente entre el encierro carcelario y la suspensión de sus solicitudes. El 2 de junio de 1766 se cierran de forma definitiva los autos, con la aceptación judicial del desistimiento presentado, y la orden de reiniciar de forma inmediata la cohabitación con Isabel Rodríguez, su legítima mujer (ibídem. Auto de 2 de junio de 1766. Sin foliación. "*Atento al allanamiento que hace José de Armengual y Pineda y consentimiento del fiscal, suéltese de la cárcel para que vaya a hacer vida maridable con su mujer, y respecto a la pobreza que consta en estos autos, no se le condena en las costas de ellos. Y se le aperciba para lo sucesivo*").

[402] MANNARELLI, María Emma. *Pecados públicos: la ilegitimidad en Lima, siglo XVII.* Ediciones Flora Tristán. Lima, 1993. Pág. 111. Para la Lima del siglo XVII, la autora ha detectado un inicio "de oficio" prácticamente universal para las demandas por amancebamiento, otra de las situaciones matrimoniales irregulares perseguidas por el poder. Las delaciones por particulares no parecen haber sido frecuentes, si bien apunta a que el tono "*fuertemente militante*" de algunos de los testigos en los procesos puede apuntar a una actividad de denuncia encubierta por su parte.

suerte del niño, o a la responsabilidad añadida que el nacimiento suponía para el progenitor respecto a su madre y a la hipotética formación de una familia estructurada. En teoría, en el siglo XVIII se experimentó un desarrollo de la sensibilidad paterna hacia la progenie que, de estar presente en este caso, no ha dejado huella documental apreciable[403]. El único papel reservado a este nacimiento en el proceso estudiado es el de "prueba": de la existencia de la relación entre los pleiteantes (y, de forma indirecta, de la veracidad de la palabra cuestionada), y de la deshonra en la que se ve sumida la viuda engañada.

c) Viudez y relación paralela.

En este epígrafe nos aproximamos al máximo exponente del engaño efectuado a la viuda por su pretendiente, la protagonizada por un supuesto futuro marido que busca en ella la complacencia carnal mientras planea la contracción de matrimonio con otra mujer. Todo ello, claro está, con desconocimiento de las dos implicadas.

Comenzamos haciendo una apreciación general: la práctica totalidad de los procesos en los que detectamos esta situación tendrá un recorrido temporal muy breve, concluyendo los autos, salvo alguna excepción, por el desistimiento de la demandante. ¿Era consciente de la merma de sus posibilidades de éxito estando en juego el honor de una moza de estado soltero, a la que probablemente se le había *arrebatado* la virginidad? Es una posibilidad, como el arreglo monetario extrajudicial como aliciente para el cese de las diligencias.

Petronila Martín, vecina del barrio de Triana, quedó viuda al fallecer su legítimo esposo, Juan del Valle[404]. Sola y seguramente empobrecida, encontraría una esperanza de mejora en el casamiento propuesto por Francisco Fernández, morador de su mismo barrio, de cuyos medios de conquista no sabemos prácticamente nada por la cortedad del proceso. Silenciando este tipo de detalles, la estrategia de defensa de la demandante se basará casi en exclusiva en la existencia de dos relaciones, mantenidas de forma

[403] Sobre la infancia en la Edad Moderna y la concepción que de ella posee la sociedad, sigue siendo imprescindible la clásica obra ARIÈS, Philippe. Op. cit. Encontramos una visión más sintética del asunto en POLLOCK, Linda. "Las relaciones paternofiliales", en KERTZER, David y BARBAGLI, Marzio (comp.) Op. cit. Págs. 291 – 330. También clásica, deMAUSE, Lloyd. *Historia de la infancia* (1974). Alianza Editorial. Madrid, 1994; y, entre aportaciones recientes sobre el ámbito ibérico, la ya citada NÚÑEZ ROLDÁN, Francisco (ed.) *La infancia en*… op. cit.

[404] A. G. A. S. Sección Justicia. Serie Palabra de Casamiento. Legajo 13.867. Autos sobre palabra de casamiento de Petronila Martín, viuda de Juan del Valle, contra Francisco Fernández. Sin portada. Sevilla. Año 1762.

paralela, por el reo: una con Petronila, y otra con una tal María Palacios, cuyo nombre es conocido por el pliego matrimonial formado con posterioridad. Se explotará una vez más, eso sí, la imagen de la viuda como una mujer débil, presa fácil para burladores y varones de torcidas intenciones.

De la promesa matrimonial sólo destacaremos la primera respuesta dada por la pretendida, quien sospechaba la existencia de otra promesa de matrimonio anterior. ¿Temía engrosar el listado de viudas seducidas y burladas?, ¿o realmente habían llegado a sus oídos referencias de otro galanteo, de otra mujer, de otra prometida? Ana Martínez, su hermana y testigo, lo expondría de esta manera en los autos:

> "*después de haberse saludado, le dijo el Francisco a la Petronila: ¿te quieres casar conmigo? A lo que se quedó un poco suspensa, y luego le respondió: mira Francisco que si le has dado palabra de casamiento a otra no me quiero ver en un atascadal. A lo que respondió el Francisco: ¿y le había de dar palabra de casamiento a quien manchara mi sangre? A lo cual le respondió la Petronila: pues en fe de lo que dices quiero casarme contigo y te doy palabra de casamiento. Y entonces dijo dicho Francisco: pues dame esa mano. La que con efecto se dieron, diciendo: primero me falte el cielo y Su Majestad me castigue, si faltare a la palabra de casarme contigo*"[405].

Las palabras grandilocuentes con las que se cerraba la promesa, típicas de este tipo de escenas, servirían para convencer a la mujer de la rectitud de intenciones del hombre, pero no para forzarlo a mantenerse firme en ella cuando las circunstancias dejasen de aconsejarlo.

Como en tantas ocasiones, complacida con la seguridad de las expresiones vertidas por el pretendiente, la viuda abandonará todo reparo, entregándose a una relación intensa y muy estrecha. Constatamos las visitas frecuentes, las comidas juntos y en la misma mesa, y el cuidado de la ropa por parte de Petronila[406], una vinculación que adelanta al noviazgo los roles de género propios de la vida maridable, convenciendo a la vecindad de la inmediatez del enlace.

Pero finalmente, la verdad sale a la luz: Francisco tiene otra novia y pretende contraer matrimonio con ella, María Palacios, desvelándose su relación con Petronila como un *entretenimiento*. Las ventajas encontradas en María eran de tipo personal antes

[405] Ibídem. Testimonio de Ana Martínez. Sevilla, 9 de noviembre de 1762. Sin foliación.
[406] Ibídem. Gaspar de Castro en nombre de Petronila Martín, viuda de Juan del Valle. Sevilla, 25 de septiembre de 1762. Sin foliación. En palabras de Gaspar de Castro, su procurador, el demandado había "*entrado y salido en las casas de mi parte, que son de vecindad, a todas horas y cuando le parecía*", "*cuidándole la ropa, tratándola con todo cariño, causando grave nota y escándalo en el vecindario y en las referidas casas*".

que de índole social o económica: de acuerdo con los datos recopilados en el pliego matrimonial, ella era una muchacha joven, de sólo 24 años de edad y –he aquí la principal diferencia respecto a Petronila- doncella. Francisco, cuya edad superaba holgadamente la de la joven (36 años), debió encontrar en estos elementos los factores decisivos de su elección matrimonial[407]. Subrayamos la cautela con la que se movió el doble novio para que el entuerto no fuese desvelado con anterioridad: los tres vértices que conformaban este "triángulo amoroso" residían en la misma collación, la de Santa Ana, por lo que la proximidad geográfica y la presencia de la comunidad como reguladora de los comportamientos desviados debieron complicar el engaño[408].

Poco más podemos decir sobre esta historia, sólo que la suerte no acompañaría a la demandante. Como señalábamos en la apertura de este epígrafe, la convergencia de dos novias enfrentadas por un mismo pretendiente solía saldarse con la derrota –normalmente, mediante desistimiento o abandono- de la viuda. Para las pretensiones de Petronila resultaría de una gran trascendencia su pobreza. No podemos precisar el motivo, pero ésta nunca llegaría a solicitar formalmente su despacho por pobre al tribunal, pese a contar con todos los requisitos *a priori* exigibles para ello: posición social humilde (vivía en una casa de vecinos), y viudez, imagen del desamparo material en la época. Desechando esta posibilidad, el pago de las distintas diligencias correría de su parte: sin recursos suficientes, dejaría pasar los plazos sin atender a las deudas que se le reclamaban. Su procurador, Gaspar de Castro, trasladará al provisor sus quejas por el impago y, finalmente, terminará abandonando en la práctica el caso[409]. El recorrido

[407] FAUVE – CHAMOUX, Antoinette. Op. cit. Pág. 358. La autora recuerda, como norma general, que "*viudos y viudas trataban de encontrar cónyuges más jóvenes que ellos*".

[408] A. G. A. S. Sección Justicia. Serie Palabra de Casamiento. Legajo 13.867. Autos sobre palabra de casamiento de Petronila Martín, viuda de Juan del Valle, contra Francisco Fernández. Sevilla. Año 1762. Sin portada. Pliego matrimonial de Francisco Fernández y María Palacios. Sevilla, 2 de octubre de 1762. Sin foliación.

[409] Ibídem. Pedimento de Gaspar de Castro, procurador de Petronila Martín. Sevilla, 16 de noviembre de 1762. Sin foliación. Atendiendo a lo peculiar de esta situación y a las importantes resultas que posee para la resolución del caso analizado, reproducimos aquí el texto presentado al provisor. "*Gaspar de Castro, procurador de estos tribunales, como más haya lugar parezco ante vuestra señoría, y digo que en nombre y en virtud de poder de Petronila Martín, viuda de Juan del Valle, vecina de Triana, se puso demanda de palabra de casamiento a Francisco Fernández de esta propia vecindad, y habiendo ofrecido información, fue preciso ir a buscar a sus casas al sitio del Patrocinio tres veces que es donde vive, para que trajese los testigos, y con efecto los trajo. Y habiéndose examinado, quedó la susodicha en venir el día siguiente a pagar a dicho receptor los derechos de la información, y a mí diez reales que suplí por ella en el mandamiento de interdicto, notificación que se hizo al cura, y petición pidiendo el interdicto, y nada de esto ha ejecutado, mediante lo cual y que se me ha hecho saber que pague a dicho receptor sus derechos, para que ponga la información en el oficio; suplico a vuestra señoría mande despachar su mandamiento con censuras precisas para que se le haga saber a la susodicha hoy en todo el día acuda a pagar a dicho receptor sus derechos, con más los dichos diez reales, lo que importare la ordenanza de autos y vista al relator, y el costo de este despacho y notificación que se le ha de hacer*"; ibídem. Diligencia de

judicial estaba llegando a su fin: consciente de la debilidad de la otra parte, Francisco solicita la soltura de la prisión bajo fianza, asociando el impago de los derechos por Petronila con un retraso injusto de su puesta en libertad y de la conclusión de los autos[410]. No podemos rechazar, con todo, la posibilidad de un acuerdo monetario privado, circunstancia que explicaría en este y otros casos similares el cierre de los procesos aun en sus momentos iniciales. Quizás, la consecución de una dote competente para lograr otro matrimonio saciase sus pretensiones de amparo masculino y seguridad económica.

2.3.2. Oposición paterna e incumplimiento de palabra.

2.3.2.1. Libertad de elección matrimonial y presiones paternas. Enseñanzas morales e injerencia del poder civil.

Es sabido que el alcance del matrimonio moderno excedió en mucho los límites puramente religiosos y biológicos. La formación de una nueva unidad familiar tenía importantes consecuencias no sólo para los individuos que legalizaban su unión, sino también para sus respectivas parentelas y, por extensión, para el conjunto de la república, implicándose en la elección matrimonial agentes ajenos a la voluntad de los contrayentes: la injerencia paterna es palpable en cuestiones tan relevantes como la elección de pareja, las negociaciones previas a la unión, y otras similares.

La doctrina de la Iglesia apostará por la libertad de elección de los contrayentes, debiendo ser respetada en última instancia, aunque se realizarán determinadas concesiones a la autoridad paterna. En cierto sentido, el siglo XVI constituyó una etapa de defensa de la libertad de hombres y mujeres en la formación de sus propios matrimonios, por influjo del Humanismo: en la Italia de la época –e, incluso, en la del siglo precedente-, la literatura de ficción realizó interesantes referencias a un tema tan delicado como éste, antes de la finalización del concilio de Trento[411].

---

notificación. Sevilla, 17 de noviembre de 1762. Sin foliación; ibídem. Pedimento de Gaspar de Castro, procurador de Petronila Martín. Sevilla, 20 de noviembre de 1762. Sin foliación.

[410] Ibídem. Juan Muñoz de Suarte en nombre de Francisco Fernández. Sevilla, 24 de diciembre de 1762. Sin foliación.

[411] GAUDEMET, Jean. Op. cit. Pág. 324. Como ejemplos, el autor cita las *Novelle* de Massuccio de Salerno (fines del siglo XV), *Romeo y Julieta*, de Porta de Vicenza (1524), y las *Novelas cortas* de Mateo Bandello (1510 – 1560).

De especial trascendencia para la toma de decisión de la jerarquía católica –por oposición- sería la influencia de las teorías protestantes: el consentimiento de los contrayentes era el elemento que forjaba el vínculo conyugal, pero requería como requisito el beneplácito paterno; más que una imposición despótica por parte del cabeza de familia, lo que se esperaba era el consenso de ambas partes para llegar a un acuerdo[412]. Aunque obviamente, y más allá de la teoría desarrollada por los pensadores, la práctica conocerá episodios de coacción abierta. Quienes optasen por no aceptar esta restricción –excluimos el peculiar caso de la anglicana Inglaterra[413]- deberían esperar al fallecimiento de los padres, a la mayoría de edad (normalmente, de 22 a 25 años para los hombres, y de los 20 a los 24 para las mujeres, según el territorio), o bien directamente al quebrantamiento de la ley, so riesgo de ver anulado su matrimonio[414].

Finalmente, el Concilio determinará no ser indispensable la aquiescencia paterna para la validez del sacramento, aunque sí recomendará tener en cuenta su consejo y evitar, en la medida de lo posible, actuar en contra de sus recomendaciones. Los debates previos a la aprobación definitiva fueron arduos, y pusieron de relieve las divisiones existentes entre los prelados, como los intereses sociales escondidos tras la disputa. Los obispos franceses, en su mayor parte procedentes del estamento nobiliario, presionaron para conseguir la exigencia del beneplácito familiar como requisito indispensable. Era una aspiración deseada por quienes más se jugaban a través de la concertación matrimonial, es decir, por la aristocracia. Este conjunto de prelados apoyó –junto a los embajadores remitidos por el rey de Francia- el primer proyecto sometido a votación (20 de julio de 1563), que contemplaba la nulidad de las uniones vetadas por los padres. Los obispos italianos, apelando principalmente a la tradición mantenida hasta el momento por la Iglesia, se opondrían a la medida[415]. Otros dos proyectos, sometidos igualmente a la consideración del concilio, recibieron sendas respuestas negativas: el primero, el 7 de agosto, y el segundo, el 5 de septiembre, pese a la suavización de los requisitos solicitados[416].

[412] BONFIELD, Lloyd. Op. cit. Págs. 171 – 172.
[413] Ibídem. Págs. 177 – 178. El anglicanismo optó por el mantenimiento del derecho matrimonial tradicional previo al concilio de Trento. En 1733 se produce un cambio fundamental: el Parlamento prohíbe los matrimonios clandestinos y exige el beneplácito paterno para los contrayentes menores de 21 años, tanto hombres como mujeres.
[414] Ibídem. Pág. 174.
[415] GAUDEMET, Jean. Op. cit. Págs. 328 – 329.
[416] Ibídem. Pág. 329. El primer proyecto establecía la posibilidad de recurrir al arbitrio del obispo en caso de resistencia injustificada por parte de los padres.

La declaración conciliar definitiva protegerá la autonomía personal en la elección de esposo, anatematizando las opiniones contrarias de manera concluyente, al tiempo que subrayará el recelo despertado por las uniones efectuadas contra la opinión paterna, recordando que la Iglesia, "*siempre ha detestado y prohibido*" su celebración[417]. Una matización que, sin modificar las tesis mantenidas por la doctrina tradicional desde antaño, serviría para contentar a los conciliares contrarios a la plena libertad.

La Iglesia Post-Tridentina, aceptada ya definitivamente la necesidad de la libre anuencia de los contrayentes, no desarrollará sin embargo una estrategia defensiva clara y sin titubeos de su puesta en ejecución. La producción eclesiástica moralizante pretendió señalar un punto intermedio en este conflicto de intereses entre padres e hijos, aunque los resultados nunca llegarán a ser definitivos. Un equilibrio difícil pues, junto a los usos consuetudinarios, existía cierta base escrituraria para sostener la primacía paterna en la elección conyugal sobre la voluntad del contrayente. Los autores, recordando el cuarto mandamiento de la ley mosaica –"*honrarás a tu padre y a tu madre*"[418]-, elaborarán todo un sistema ideológico en el que la intervención familiar adquiere un sentido religioso, ligando la obediencia de los hijos con el mandato bíblico. Contravenir sus dictados sería, por lo tanto, situarse en una posición contraria al orden deseado por Dios.

A los hijos de familia se les planteaba un dilema moral delicado: contraer con un cónyuge no deseado por sus padres era una falta de consideración –los tratados morales calificaban esta acción como pecado-, pero el derecho canónico respaldaba la decisión personal. Entonces, ¿por cuál de las opciones deberían inclinarse? ¿Debían seguir a pies juntillas la disposición recibida de sus superiores, o contraer según sus inclinaciones? Porque, elevado el matrimonio a categoría sacramental, la elección se teñía también de carga religiosa: las propias inclinaciones pasaban a ser consideradas casi un "*deseo divino*"[419], vinculadas con el ámbito espiritual.

La solución ofrecida por los maestros en la materia será la búsqueda de una vía intermedia, difícil de aplicar en la práctica por el menoscabo de sus derechos que ambas partes encontraban en su efectuación. La imagen ideal de los pensadores era la de unos

[417] Ibídem.
[418] Este mandamiento del Decálogo procede de estas palabras recogidas en el Éxodo: "*Honra a tu padre y a tu madre, para que se prolonguen tus días sobre la tierra que Yahvé, tu Dios, te va a dar*" (Éxodo 20, 12).
[419] CAMPO GUINEA, María del Juncal. *Comportamientos matrimoniales.*… op. cit. Pág. 169.

padres que aconsejaban e inspiraban rectamente, sin acritud y sin atender a intereses particulares, sobre la mejor opción para contraer matrimonio, y la de unos hijos que se dejaban aconsejar y guiar por la sabiduría, la experiencia y la madurez de sus progenitores. La elección final debía responder a la voluntad del interesado, efectivamente, procediendo esta voluntad del sopesamiento de las recomendaciones paternas. Sólo así quedarían conectados interés social, paz doméstica y anuencia personal. Pero esta imagen no siempre se dio en la práctica, pudiendo quedar limitado el beneplácito personal al pronunciamiento del *sí quiero* en el momento de la boda[420].

El acatamiento de las órdenes paternas será tratado con mayor o menor dureza por parte de los diversos moralistas según la corriente de pensamiento en la que se inscriba su producción. La relativa benevolencia de los autores probabilistas –entendida como una intolerable laxitud por sus detractores- limitará la gravedad de la falta cometida por los hijos díscolos (pecado venial), en contraste con la dureza de los pensadores probabilioristas (pecado mortal)[421]. La pérdida de apoyos del probabilismo en el siglo XVIII –preponderante desde fines del XVI hasta mediados del XVII-, provocará que las tesis más duras se impongan en el contexto temporal analizado en nuestro trabajo. En este apartado hemos seleccionado, como ejemplo de cada una de estas corrientes, a dos grandes autores morales: fray Enrique de Villalobos (probabilista), y fray Daniel Concina (probabiliorista), exponiendo así los principales puntos de divergencia entre ambos.

El franciscano fray Enrique de Villalobos (zamorano, vinculado a la estela dejada por la escuela teológica de Salamanca[422]), basó su pensamiento sobre la elección matrimonial en las reflexiones elaboradas por autores anteriores como santo Tomás de Aquino o Tomás Sánchez, subrayando en su *Suma de la teología moral y canónica* la supremacía de la autonomía del contrayente sobre cualquier otro factor, limitando el alcance de la subordinación filial. "*No está obligado el hijo, regularmente hablando, a*

[420] LORENZO PINAR, Francisco Javier. "Actitudes violentas en torno…" op. cit. Pág. 165; MADRE DE DIOS, Valentín. *Fuero de la conciencia* (1702). Andrés Ortega. Madrid, 1761. Págs. 240 – 241. Fray Valentín de la Madre de Dios, tras señalar la diversidad de opiniones al respecto, señala que "*no obstante lo dicho, son muchos y graves los teólogos y canonistas que afirman estar los hijos gravemente obligados a tomar consejo del padre para tomar estado de matrimonio, y verdaderamente que la materia es de las más graves en que los hijos deben manifestar la reverencia y obediencia a los padres*".

[421] Sobre el asunto, véase LLAMOSAS, Esteban "Probabilismo, probabiliorismo y rigorismo: la teología moral en la enseñanza universitaria y en la praxis judicial de la Córdoba tardocolonial", *Cuadernos del Instituto Antonio de Nebrija*, nº 14 (2), 2011. Págs. 281 – 294.

[422] Sobre la escuela teológica salmantina, puede consultarse PENA GONZÁLEZ, Miguel Anxo. "El concepto de Escuela de Salamanca, siglos XVI – XIX", en RODRÍGUEZ – SAN PEDRO BEZARES, Luis (coord.) *Historia de la Universidad de Salamanca*. Vol. III. *Saberes y confluencias.* Salamanca. Universidad de Salamanca, 2006. Págs. 251 – 300.

obedecer al padre que le manda casar", afirmaba, basándose en Santo Tomás, "*el cual dice que ni el siervo está obligado a obedecer a su señor en esto de casarse, o no casarse*". Los contrayentes estaban obligados, a su entender, a solicitar el consejo de sus padres y a considerar las recomendaciones recibidas, pero no a seguirlas caso de no concordar con los propios deseos:

> "*los hijos obligación tienen, so pena de pecado mortal, a pedir consejo a sus padres acerca del contraer el matrimonio, según la más probable opinión, que sigue Sánchez con otros muchos, contra otros que tienen lo contrario. La razón es porque cuanto a esto son sus súbditos, y los han ellos de gobernar, y así no les pidiendo consejo los agravian notablemente, fuera de que también les es muy importante para no errar. Porque los hijos con la mocedad y afición fácilmente se engañan, por lo cual deben pedir consejo, aunque no están obligados a seguirle*"[423].

La mayor capacidad de discernimiento de los adultos, también aceptada por el autor, no les otorgaba el derecho a coaccionar a los hijos para tomar una u otra decisión, recordando que, pese a la posibilidad de una decisión errada, eran los novios los únicos que tenían potestad para elegir su pareja. De hecho, el tratado recogerá determinadas circunstancias bajo las cuales desaparece la obligación de los hijos de pedir el parecer paterno: la avaricia de los padres por una determinada dotación, la vigencia de una palabra de casamiento previa, y la existencia de "*justas causas*" que recomienden no tomar estado con la persona seleccionada por los progenitores.

En determinados casos, los de mayor gravedad, el moralista convertirá el consejo paterno en sentencia de obligado cumplimiento: la desigualdad manifiesta entre los contrayentes, el desarrollo de odios importantes en caso de no hacerlo, y el interés especial de los progenitores por un candidato concreto[424]. La particular obligatoriedad de estos supuestos, no fundamentada en la naturaleza del matrimonio ni en el respeto a la voluntad paterna, asienta sus bases en las consecuencias negativas de tipo social: las discordias, la deshonra de la casa, la infamia de los deudos, o la génesis de pleitos

---

[423] VILLALOBOS, Enrique. *Suma de la teología moral y canónica* (1622). Primera parte. Sebastián de Cormellas. Barcelona, 1637. Pág. 338. Dificultad XXXIX. *Si los hijos están obligados a obedecer a sus padres cuando les mandan casar, y si pueden casarse contra su voluntad.*

[424] Ibídem. "*No peca mortalmente si se casa contra voluntad de sus padres, como tiene Enríquez, y Azor, el cual dice que es común y que ha lugar cuando el hijo no se casa con mujer vil, o la hija con hombre que sea indigno, que en tal caso afrente los padres y su linaje.* (…)
Dijimos en la conclusión, regularmente hablando, porque muchas veces acontece que por razón del escándalo o por temer probablemente que han de nacer de allí discordias y odios capitales, tendrá obligación de caridad a obedecer a sus padres. Y lo mismo sería cuando importase mucho a los padres que se casase el hijo con ésta y no con aquélla, para componer algunos graves pleitos, que entonces tendría obligación el hijo de obedecer al padre, si no es que se excusase con alguna causa justa".

prolongados, debían ser atendidas antes incluso que la libertad de elección por parte de los implicados. Por ello habla de la "*caridad*" a la que debían atender los contrayentes en estos casos, abandonando sus propios intereses y asegurando el mantenimiento de los comunes.

El padre Daniel Concina ejemplifica una teorización más severa sobre el asunto. Dominico nacido en Friuli en 1687, desarrolló durante su carrera como escritor moral una ardua tarea de condena de las teorías probabilistas, para la que contó con el apoyo de los papas Clemente XII y Benedicto XIV[425]. En su *Teología cristiana dogmático – moral* desarrollará una proposición más rígida (y en su época más aplaudida), sobre la elección matrimonial, sosteniendo que la obligación de los hijos por *honrar* a sus padres –que casi identifica con el cumplimiento de sus órdenes-, se extiende de forma necesaria e ineludible al momento de la elección matrimonial. Siendo el gobierno paterno un elemento de contemplación cotidiana por los gobernados, el acatamiento de sus disposiciones no puede de ningún modo abandonarse al tratar asuntos de tanta envergadura como la toma de estado. De acuerdo con las palabras del autor,

> "*libres son los hijos para contraer matrimonio, pero no están libres del precepto de honrar a los padres. El matrimonio es el más grande negocio de la familia, ¿y podrá el hijo practicar tan grave negocio sin tomar consejo de su padre? Pecan mortalmente los hijos en este caso, porque en una cosa gravísima desprecian a sus padres. Pecan los padres si retraen los hijos de matrimonios honestos, y convenientes*".

El autor dirigirá también parte de sus críticas a los padres que negasen a sus hijos el acceso a un matrimonio "*honesto* y *conveniente*" para sí y el resto de la parentela, introduciendo así una reconvención contra la arbitrariedad, de alcance limitado: en caso de no estimarse suficientemente provechosa la unión proyectada por el hijo, los padres no cometerían pecado alguno oponiéndose a la misma mediante los medios a su alcance. Más tarde señalará la culpabilidad de los hijos unidos a personas de procedencia inferior a la propia.

> "*Los hijos están obligados a obedecer a los padres, que les mandan no hagan cosa inhonesta e indecorosa a su estado. Y es indecente contraer con mujer*

[425] LLAMOSAS, Esteban. "Un teólogo al servicio de la Corona: las ideas de Daniel Concina en la Córdoba del siglo XVIII", *Revista de Historia del Derecho*, n.º 34, 2006. Págs. 161 – 189. Referencia en págs. 165 – 166.

indigna, y estos matrimonios suelen ser causa de muchos escándalos, riñas y disensiones"[426].

La autoridad paterna no suponía para los autores más rígidos un atentado contra la aquiescencia individual del contrayente, bastando su aceptación para casarse con la persona seleccionada para él, con independencia de las emociones sentidas.

Reseñamos también, al menos someramente, las diferencias de género implícitas en el fragmento reproducido: al dirigir sus esfuerzos hacia los varones –a quienes exhorta a no elegir a una mujer "*indigna*"-, el autor daba por sentado que serían ellos, y no las muchachas, quienes aspirasen al disfrute de ciertos márgenes de libertad de elección, no siendo preciso instar a las mujeres a atender los consejos paternos porque se entiende que, sin su beneplácito, la concertación de un enlace sería imposible. Con todo, a través de los procesos judiciales detectados hemos podido demostrar la existencia de ciertas cotas de resistencia personal tanto en varones como en mujeres.

Los poderes seculares, atendiendo a los afanes y preocupaciones de los padres, también intervendrán en el asunto, limitando en la medida de sus posibilidades el matrimonio de los hijos sin su aprobación. A los legisladores civiles no les estaba permitido declarar la nulidad o la validez del enlace (materia reservada para la autoridad eclesiástica), persiguiendo los enlaces de los hijos insumisos por un frente ajeno al carácter sacramental de la unión: la sanción material[427]. El matrimonio contraído sería válido a todos los efectos, pero mediante este tipo de castigos se introducía en el campo de batalla doméstico el temor, como elemento disuasorio sobre los posibles opositores a la autoridad del cabeza de familia. En el caso castellano, la ley 49 de Toro ya había prohibido, a inicios del siglo XVI -por lo tanto con carácter previo a Trento-, la contracción de matrimonios clandestinos, abriendo una vía segura para el control paterno de los enlaces de sus hijos: suprimida la posibilidad de contraer sin publicidad, se debilitaban las tentativas de escapar al control parental:

"*Mandamos, que el que contrajere matrimonio que la Iglesia tuviere por clandestino, con alguna mujer, que por el mismo hecho él y los que en ello intervinieren, y los que del tal matrimonio fueren testigos, incurran en*

[426] CONCINA, Daniel. Op. cit. Pág. 232. El autor, haciendo gala de su oposición a la relajación que supone a los autores probabilistas, critica la condena de "*pecado venial*" que los moralistas menos severos reservan para los hijos que casan sin el permiso paterno. La consideración que debe tener una conducta para él completamente reprochable es la de pecado mortal, como señalábamos. Entiende que la opinión contraria es "*reprobable*" y que es entendida como muy "*laxa*" por el común de los teólogos.
[427] GAUDEMET, Jean. Op. cit. Págs. 354 – 358.

> *perdimiento de todos sus bienes y sean aplicados a nuestra Cámara y Fisco. Y sean desterrados de estos nuestros reinos, en los cuales no entren so pena de muerte. Y que ésta sea justa causa para que el padre y la madre puedan desheredar, si quisieren, a sus hijos o hijas que el tal matrimonio contrajeren. En los cual otro ninguno no pueda acusar sino el padre, y la madre muerto el padre*"[428].

Se trata de una tendencia localizable en otros países católicos, así en Francia, donde las leyes civiles abordaron el asunto con anterioridad a la conclusión del Concilio: una ordenanza del rey Enrique II (1556) determinó como castigo para los infractores menores de treinta años (varones) o de veinticuatro (mujeres), la pérdida de los derechos hereditarios, siendo determinantes en esta decisión las presiones de la nobleza[429]. Las libertades galicanas permitirían que la Corona se opusiese a la publicación del decreto conciliar durante décadas, pese a la insistencia del alto clero del país por efectuarlo. Finalmente, se recurrirá a la aprobación paulatina de los diferentes estatutos sinodales para que, a través de las novedades introducidas en sus textos, la renovada disciplina tuviese vigencia en el país[430].

En los reinos hispanos, con una recepción de las órdenes de Trento casi plena, la libertad de elección sostenida por la Iglesia también encontrará algunos escollos. En las Cortes celebradas en la villa de Madrid en 1563 los diputados solicitaron la declaración de clandestinidad para los enlaces celebrados contra la voluntad de los padres antes de los 25 años de edad. Esta propuesta sería desoída, pero los grupos sociales privilegiados –los únicos con voz en las Cortes- obtendrían la concesión de medidas represivas por parte de la Corona, decretando Felipe II la desheredación de los hijos varones insumisos, medida ya contemplada respecto de las mujeres en las Leyes de Toro[431]. Todo ello indica el especial interés de la Corona por afianzar la autoridad a los padres, que parecía entrar en zona de riesgo tras la declaración a favor de la libertad individual[432].

---

[428] *Novísima Recopilación de las Leyes de España*. Imprenta Real. Madrid, 1805. Libro X, título II, ley V. *Prohibición de matrimonios clandestinos, y pena de los que los contrajeren, e intervinieren en ellos.* Pág. 10.

[429] GAUDEMET, Jean. Op. cit. Pág. 328; BOLUFER PERUGA, Mónica y MORANT DEUSA, Isabel. *Amor, matrimonio*… op. cit.

[430] GAUDEMET, Jean. Op. cit. Págs. 337 – 338. La Asamblea del Clero francés del año 1615 decidió introducir las medidas tridentinas en la disciplina diocesana.

[431] LORENZO PINAR, Francisco Javier. "Actitudes violentas en torno…" op. cit. Pág. 163.

[432] CAMPO GUINEA, María del Juncal. *Comportamientos matrimoniales.*… op. cit. Pág. 178. Se trata, con todo, de la única intervención legislativa de la Corona hispánica en los años posteriores a la celebración del Concilio.

El pensamiento de la Iglesia moderna, siempre a medio camino entre la reivindicación de la autoridad paterna y la defensa de la libertad de los hijos, nunca llegará a posicionarse abiertamente a favor de la primera: ello habría supuesto la quiebra de uno de los principios del Concilio. El poder secular, dotado de una mayor autonomía respecto a los cánones y revestido de una especial autoridad con el Despotismo Ilustrado del Setecientos, sí daría un paso definitivo en la defensa de los intereses paternos a fines de la Modernidad. Unos dos siglos después de la publicación de los resultados de Trento, y tras un largo periodo de tensiones entre ambas tendencias, la Pragmática Sanción promulgada por Carlos III en marzo de 1776, inclinaba en España la balanza de forma definitiva hacia el lado de la autoridad paterna: ningún joven menor de edad podría en lo sucesivo contraer matrimonio sin su autorización.

¿Qué pasaba entonces con los hijos disconformes con las decisiones paternas? ¿Fueron suficientes el respeto a los mayores y el temor a la pérdida de la herencia para socavar sus ánimos? ¿O, por el contrario, el "amor" –"ardores juveniles", pasión o verdadero sentimiento, según los casos-, triunfaron sobre todos los obstáculos localizados en el camino? Como es evidente, las respuestas dadas fueron muy variadas y, a pesar de todas las restricciones, en determinados casos los jóvenes implicados lucharían por imponer su voluntad y librarse de las largas garras de la autoridad paterna.

La literatura de ficción ofrece algunos ejemplos de especial interés, entre los cuales el celebérrimo *El Sí de las Niñas* de Fernández de Moratín (1805), sigue ofreciendo una estampa de la problemática de insustituible mención[433]. En una época marcada por el reforzamiento de la voz de los padres en la elección matrimonial de sus descendientes, esta composición teatral ponía el acento en la necesidad de respetar los deseos de los contrayentes antes que los proyectos familiares y los intereses económicos, asegurándose así la estabilidad conyugal y la atención a las emociones de los implicados. La trama creada por Moratín no apela a la revolución de las costumbres –llama al acuerdo sosegado entre mayores y menores, algo desde siempre defendido por los moralistas y otros autores-, pero ciertamente los elementos determinantes en este acuerdo son la afección/amor y la voluntad de los jóvenes. Un amor que para Moratín debía ser entendido –a la usanza de los ilustrados- como el resultado del sopesamiento de las virtudes personales del candidato[434]. Advertimos que la historia, receptora quizás de un cambio de percepción ideal sobre el asunto (disfrutó de un enorme éxito desde su

[433] FERNÁNDEZ DE MORATÍN, Leandro. *El sí de las niñas* (1805). Anaya. Madrid, 1985.
[434] BOLUFER PERUGA, Mónica y MORANT DEUSA, Isabel y *Amor, matrimonio...* op. cit. Pág. 131.

aparición)[435], no responde a un cambio de comportamiento real por parte de las familias, al menos no en todos los casos ni en todos los grupos sociales.

Los testimonios recogidos en los expedientes judiciales permiten ver la aspereza con la que muchos de estos padres se manejaron, considerando legítimo el recurso a la coacción o la fuerza de no obtenerse los efectos deseados por otras vías. Entre los agresores, además del padre, pueden encontrarse algunas madres y otros parientes; y entre las víctimas, mayoritariamente hembras, también localizamos varones. Como recuerda Jean Gaudemet, la presión paterna se hizo patente en estos casos "*más a menudo en el caso de las muchachas, pero también en el de los muchachos*"[436]. Gracias a los trabajos realizados con expedientes de disenso propiamente dichos conocemos mejor las violencias padecidas por los jóvenes. De las palabras duras –amenazas de privación de bienes, de expulsión de la casa, de no reconocerla más por hija, etcétera-, se esperaba una declinación de intenciones que, con no poco frecuencia, tenía lugar[437]. Las narraciones hablan también del recurso a la violencia física ("*bofetadas*, *torniscones*, *golpes y porrazos*"), al encierro y al miedo, como medidas más severas. El mantenimiento del lustre familiar exigía sacrificios individuales inevitables, y los dirigentes de los distintos hogares no se mostraban dispuestos a aceptar unas inclinaciones contrarias a sus planes. Los intereses estaban conectados con el honor, pero también con la riqueza. Los enfrentamientos por el disfrute de las legítimas, la consecución de un matrimonio ventajoso para uno de los hermanos forzando a otro a la profesión religiosa, los beneficios de la colaboración laboral de los jóvenes con la casa, la desigualdad "notoria", y otras circunstancias similares, resultaron suficientes para impedir un enlace, bien respecto a una persona determinada, bien respecto a cualquier otra[438]. Por su parte, a los hijos no se les brindaron demasiadas vías de protesta: en caso de no pretender el auxilio judicial –que equivaldría al enfrentamiento abierto con la familia-, se recurrió a los lloros y lamentos dentro y fuera del hogar, las amenazas de no cumplir lo ordenado, o la búsqueda de algún sujeto como intermediario entre las partes (hijos y padres)[439].

[435] Ibídem. Pág. 108. Tras su estreno, la obra fue vista, -en un plazo de tan sólo 26 días, paralizado por la llegada de la Cuaresma- por 37.000 espectadores. Especialmente entusiastas fueron los grupos acomodados y las mujeres de toda condición social.
[436] GAUDEMET, Jean. Op. cit. Pág. 328.
[437] LORENZO PINAR, Francisco Javier. "Actitudes violentas en torno…" op. cit. Págs. 168 – 169.
[438] LORENZO PINAR, Francisco Javier. *Amores inciertos, amores*… op. cit. Pág. 29.
[439] LORENZO PINAR, Francisco Javier. "Actitudes violentas en torno…" op. cit. Pág. 169.

En los casos de denuncia ante la justicia diocesana por presiones familiares o de otro tipo, la respuesta resultará más contundente: los archivos conservan aún bastantes autos en los que los tribunales actuaban en socorro de las voluntades subyugadas por una parentela excesivamente rígida y contraria al libre beneplácito requerido para la licitud de la unión. "*Sacado*" de casa el oprimido –normalmente una mujer- por orden judicial, se le depositaba y tomaba declaración en lugar seguro e imparcial, libre de injerencias de terceras personas, solicitándose su verdadera decisión[440]. Probablemente se trate de la manifestación más evidente de la defensa de la libertad de elección ejercida por la justicia eclesiástica durante toda la Modernidad.

A juicio de Francisco Javier Lorenzo Pinar, el limitado número de pleitos de esta naturaleza abiertos ante la justicia evidencia que las resistencias de los hijos no fueron tan numerosas ni férreas como pudiera deducirse del estudio cualitativo de algunos de ellos[441]. Ciertos expedientes encierran historias desgarradoras de despotismo paterno y resistencia filial, pero no pueden ser tomados como ejemplos de un comportamiento universal ni mayoritario. Otras fuentes empleadas para el estudio de las disputas familiares en la concertación matrimonial arrojan datos igualmente débiles: de las 106 informaciones matrimoniales seguidas por la audiencia diocesana de Zamora a lo largo del siglo XVII, más de la mitad del total (53 %) corresponden a posibles vínculos de consanguinidad entre los contrayentes, descendiendo hasta la cuarta parte (25 %) los casos relacionados con los impedimentos presentados por la parentela de alguno de ellos[442]. El traslado a la justicia de un problema interno de la casa como éste, pese a las graves derivaciones para la vida personal de los implicados, suponía un paso difícil que no todos estaban decididos a dar.

El derecho canónico, por cierto, reconocía diversas vías legítimas para *estorbar* un enlace: en primer lugar, la "revelación de impedimentos", una obligación de todas las personas que, habiendo llegado a entender la celebración de un determinado matrimonio, conociesen la existencia de algún obstáculo para la celebración (de entre los reconocidos por el derecho). El confidente debía trasladar a la autoridad eclesiástica la información y ésta, hechas las oportunas averiguaciones, determinaría sobre el caso. En segundo lugar debemos referirnos a la "oposición", figura jurídica que podía ser

[440] USUNÁRIZ, Jesús María. "El matrimonio como ejercicio de libertad en la España del Siglo de Oro", en USUNÁRIZ GARAYOA, Jesús María y ARELLANO AYUSO, Ignacio (eds.) *El matrimonio en Europa y el mundo hispánico: siglos XVI y XVII*. Visor Libros. Madrid, 2005. Págs. 167 – 185. Referencia en págs. 172 – 173.
[441] LORENZO PINAR, Francisco Javier. "Actitudes violentas en torno…" op. cit. Pág. 170.
[442] LORENZO PINAR, Francisco Javier. *Amores inciertos, amores…* op. cit. Pág. 23.

presentada ante la justicia eclesiástica por parte de los padres (o de otros familiares cercanos), de alguno de los contrayentes o, incluso, de una pareja anterior defraudada. El atestado, que debía contener el motivo del disenso y estar firmada por el proponente o varios testigos, se remitía al párroco o al tribunal diocesano[443]. A partir de entonces, podía abrirse un proceso judicial muy extenso, que conseguía paralizar durante un periodo considerable –con independencia del resultado final-, el matrimonio ante la Iglesia. Un espacio de tiempo muy valioso para quienes pretendían emplear la negociación, la intimidación o la fuerza bruta para deshacer de forma definitiva la relación de pareja acosada.

2.3.2.2. Oposición paterna e incumplimiento de palabra en la Sevilla del siglo XVIII.

Lógicamente, también en la Sevilla del siglo XVIII encontramos matrimonios frustrados por la oposición. Como en el resto de territorios hispánicos –y occidentales-, las uniones maritales fueron percibidas por los cabezas de familia como instrumentos de la promoción social y económica, quedando relegadas a un papel muy secundario las emociones de los hijos (de no concurrir en un mismo pretendiente predilección personal e interés familiar[444]). Podemos aplicar aquí las reflexiones generales vertidas páginas atrás respecto a las presiones familiares.

Es de especial interés la afirmación que realiza Patricia Seed sobre la libertad de elección: en su célebre obra sobre el tema (*Amar, honrar y obedecer en el México colonial*) establece que la llegada del siglo XVIII supondrá un fortalecimiento de las teorías en las que se apoyaba el dirigismo paterno respecto a épocas pasadas; en las últimas décadas del siglo XVII (1670 – 1700) los prometidos habían mostrado cada vez menos reparos en desdecirse de la palabra dada, traducción quizás de una suavización del peso de la conciencia frente al abandono. Una tendencia que se reforzará a lo largo del Setecientos, especialmente en la segunda mitad, siendo aprovechada por los padres

[443] Ibídem. Pág. 343.

[444] Sobre la oposición a los matrimonios de los hijos, véase SCOLOW, Susan. "Acceptable partners: marriage choice in colonial Argentine, 1778 – 1810", en LAVRÍN, Asunción (ed.) *Sexuality and marriage in colonial Latin America.* University of Nebraska Press. Lincoln – Londres, 1989. Págs. 209 – 251; PÉREZ MOLINA, Isabel. "Las mujeres y el matrimonio en el derecho catalán moderno", en VV. AA. *Las mujeres en…* op. cit. Págs. 31 – 37; FERNÁNDEZ PÉREZ, Paloma. "El declinar del patriarcalismo en España. Estado y familia en la transición del Antiguo Régimen a la Edad Contemporánea", en CASEY, James y HERNÁNDEZ FRANCO, Juan (dirs.) Op. cit. Págs. 379 – 393. Algunas referencias también en BEL BRAVO, María Antonia. *Mujer y cambio social en la Edad Moderna.* Ediciones Encuentro. Madrid, 2009. Pág. 88; ARBELO GARCÍA, Adolfo. Op. cit.

para presentarse como los únicos garantes de una política matrimonial seria y de la estabilidad social consecuente. El *amor*, sostén de la libertad de elección, había demostrado ser un elemento excesivamente débil y cambiante para otorgarle la última palabra en una toma de decisión tan importante. Y las autoridades, sin rechazar el principio doctrinal de la anuencia conyugal de los contrayentes, se dejarán convencer en parte por este discurso[445]. Este refuerzo de la autoridad paterna, evidente en los cambios legislativos seculares del XVIII español, dejará una huella evidente también en el caso sevillano.

Nuestro estudio se enmarca por lo tanto en un contexto de tensión, en el que las dudas sobre la libertad de los jóvenes constituyen un tema especialmente candente. ¿Se elimina por completo el sentimiento de los contrayentes de la concertación marital? ¿Qué principios deben atenderse, según los jefes de familia, para seleccionar al candidato ideal? ¿Cuáles son los mecanismos empleados por los oponentes para hacer prevalecer su voluntad? Intentaremos responder a estas cuestiones a lo largo del epígrafe.

El acercamiento que efectuamos a esta problemática cuenta con una característica peculiar: el empleo de las demandas por incumplimiento de palabra como fuente primaria, en vez de los autos de disenso propiamente dichos. Ello permite conocer no sólo las motivaciones del desacuerdo paterno y las vías empleadas para doblegar la voluntad de los hijos, sino también –y aquí radica la peculiaridad- la ruptura de la pareja. En los expedientes de disenso los oponentes se verán precisados a obstruir la aspiración de los prometidos, decididos a celebrar el sacramento; en los de incumplimiento de esponsales, por el contrario, los demandantes deberán denunciar el incumplimiento de la palabra (usualmente negada por la otra parte) y convencer de la existencia de coacciones internas en la familia de la otra parte. Sin duda, un aprieto difícil de salvar y que enturbia la finalización de los autos. De este modo conseguimos amoldar el contenido de nuestro trabajo a los objetivos propuestos: desentrañar los desencadenantes de la quiebra de la pareja, la contestación ofrecida por la parte abandonada, y la supervisión efectuada por el poder.

Queremos señalar, antes de continuar con la exposición del capítulo, que la oposición al matrimonio de los jóvenes no siempre procedía de sus padres, ocupando

[445] SEED, Patricia. *Amar, honrar y obedecer en el México colonial. Conflictos en torno a la elección matrimonial, 1574 – 1821*. Alianza Editorial. México, 1991. Págs. 142 – 157. La autora desarrolla este interesante punto de vista en el capítulo 7, titulado "Cambios en las actitudes hacia el amor y la voluntad".

este papel otros parientes (tíos o hermanos, principalmente), cuando por ausencia de los progenitores habían tomado las riendas del gobierno de la casa[446].

2.3.2.3. Las razones de la oposición paterna.

La voluntad de los contrayentes no siempre fue suficiente para la conformación de una nueva unidad conyugal en el siglo XVIII sevillano; al menos, no entre los grupos pudientes y con la mediación de alguna circunstancia considerada inaceptable en el pretendiente. Del grupo o familia se recibe en la Modernidad la inestimable "*solidaridad*" que permite la protección de vida y bienes[447]; pero también llegan, cuando el individuo violenta sus intereses, las medidas requeridas para sujetarlo y amoldarlo a las conveniencias comunes.

Entre las realidades más representativas de la defensa del interés familiar destaca la política matrimonial. ¿Cuáles son los motivos que provocaban el desacuerdo de los progenitores? ¿Qué circunstancias, cualidades o condiciones debía poseer un candidato (o una candidata) para ser aceptado o rechazado por sus posibles futuros suegros? Como es evidente, la desigualdad económica será uno de los elementos fundamentales de disenso, probablemente el principal, siendo rechazada en general por todos los grupos la unión con una persona de recursos monetarios inferiores a los propios. Pero no fue el único motivo. Junto a la riqueza, debemos citar otros causales también relevantes para el mantenimiento de la honorabilidad y el buen nombre de la familia: la vida disoluta o mala fama del candidato, la limpieza de sangre o de oficio, por ejemplo, o la excesiva juventud de los hijos[448]. Incluso la simple antipatía personal podía enturbiar los planes

[446] A Antonio de Prado, por ejemplo, fue una tía suya quien le impidió contraer matrimonio con Feliciana González, pese a mediar entre ellos palabra de casamiento. El motivo de la oposición parece radicar en la pobreza extrema de la joven, ya que ésta, como apunta el certificado expedido por el cura de la parroquia de Santa Ana, era "*huérfana de padre y madre y pobrísima, careciendo aún del alimento cotidiano, pues ni aún para él le sufraga su corta labor*" (A. G. A. S. Sección Justicia. Serie Palabra de Casamiento. Legajo 13.845. *Feliciana González, vecina de esta ciudad, contra Antonio de Prado, vecino de ella sobre cumplimiento de palabra de casamiento.* Certificado de pobreza de Feliciano González. Sevilla, 30 de julio de 1761. Folio 1 r – v). En el caso de María de la Fuente y Félix Navarro, los obstáculos fueron dispuestos por el abuelo de la joven (Ibídem. Legajo 13.829. Autos de Félix Navarro contra María de la Fuente, sobre palabra de casamiento. Sevilla. Año 1766. Sin portada). Más peculiar es el origen de la oposición del matrimonio concertado entre don Juan Carrán y Teresa Rodríguez: es el jefe del muchacho el que no quiere que tome estado. Entendemos que el inconveniente no radica en la elección efectuada, sino en el mismo acto de casarse en el momento (Ibídem. Legajo 13.798. Autos por palabra de casamiento de Teresa Rodríguez contra don Juan Carrán, por palabra de casamiento. Sevilla, año 1768. Sin portada).

[447] CASEY, James. *Historia de la*… op. cit. Pág. 74.

[448] La juventud es uno de los motivos esgrimidos por don Juan Alonso Pavón para oponerse al enlace de su hija, doña Antonia Muñoz Pavón, con Carlos de Acebedo. Según relata Diego de Acebedo, testigo en

de los contrayentes. Teniendo presente la gran complejidad casuística que conforma un fenómeno como éste, se expondrán a continuación los rasgos elementales de algunas de estas razones, las más representativas del conjunto[449].

2.3.2.3.1. *La desigualdad social: riqueza y estatus social*.

El matrimonio entre iguales es una aspiración de los grupos pudientes mantenida durante todo el Antiguo Régimen. Como sostiene Patricia Seed sobre los disensos paternos en territorio colonial, fueron principalmente los miembros de familias nobiliarias y enriquecidas quienes acudieron a la justicia para frenar las aspiraciones de unos hijos que atentaban contra los intereses de la casa, pretendiendo contraer matrimonio con personas inferiores desde el punto de vista del "*estatus, riqueza o posición*"[450]. Sin llegar a confirmar para el caso sevillano, como hace Luis Felipe Pellicer para el venezolano, que la protección de los bienes patrimoniales se encontraba "*en el fondo de todos los casos*" de oposición paterna[451], con independencia de la importancia que pudieran desempeñar también otros factores, sí es evidente que la posesión de una determinada cantidad de riquezas por el yerno o la nuera hacía de ellos una opción muy deseada, mientras que la pobreza -o simplemente la pertenencia a un grupo inferior-, les restaba muchas posibilidades de aceptación.

---

los autos judiciales, el propio don Juan Alonso le confirmó en cierta conversación ser cierta su resistencia, alegando para ello la excesiva inmadurez de la muchacha, de tan sólo catorce años de edad. Según la versión que ofrece en los autos, "*noticioso don Juan Alonso Pavón de todo esto y de que se querían casar de secreto, la ha ocultado a la dicha su hija por no gustar por ahora de este casamiento, a causa de no tener la susodicha más de catorce años*" (A. G. A. S. Sección Justicia. Serie Palabra de Casamiento. Legajo 13.796. *Carlos de Acebedo, vecino de esta ciudad, sobre que doña Antonia Muñoz vecina de ella, le cumpla la palabra de casamiento que le tiene dada. Y se le apremie a los padres de la susodicha a que la pongan de pronto y manifiesto.* Testimonio de Diego de Acebedo, padre del contrayente. Sevilla, 6 de julio de 1754. Folios 8 r – 9 r. No dedicamos a esta tipología un epígrafe específico de nuestro trabajo porque, en realidad, la decisión de don Juan Alonso responde a causas económicas más que de edad. Y a estas razones de tipo material, verdadero origen de gran parte de los conflictos, sí prestamos la atención adecuada.

[449] Las razones existentes para la oposición paterna son, a grandes rasgos, iguales a las aducidas por los padres modernos en otros territorios e, incluso, en otros periodos de la Modernidad. Podemos hablar por lo tanto del mantenimiento, a lo largo del siglo XVIII, de valores sociales muy similares a los defendidos en épocas anteriores. El ejemplo de la Zamora del XVII demuestra que los padres de familia se opusieron, de forma mayoritaria, a enlaces desiguales por calidad o por niveles de renta, por la vida escandalosa del pretendiente, por la excesiva juventud de los hijos, y otros similares (LORENZO PINAR, Francisco Javier. *Amores inciertos, amores*… op. cit. Págs. 49 – 53). El estudio efectuado con los fondos del Archivo Nacional de Ecuador entre 1778 y 1818 revela una presencia de motivaciones también muy similar, con la sola variación de la importancia dada en las tierras americanas al factor racial (LAVALLÉ, Bernard. Op. cit. Págs. 113 – 136).

[450] SEED, Patricia. Op. cit. Pág. 255.

[451] PELLICER, Luis Felipe. *Entre el honor*… op. cit. Pág. 81. En este caso, las preocupaciones paternas responden no sólo a los distintos niveles de fortuna entre los contrayentes, sino a la imposibilidad material del pretendiente de sostener el nuevo hogar.

En los procesos por incumplimiento de palabra consultados, los padres (normalmente, los de la joven) sostienen la visión del demandante como un ser hábil e interesado, que ha conseguido seducir a su inexperta hija con promesas ridículas para contraer matrimonio con ella y beneficiarse de sus riquezas. Se trata de una perspectiva rastreada también en los expedientes de disenso propiamente dichos[452], que basa su fortuna en la conjunción de una serie de elementos fácilmente reconocibles y asumibles por el tribunal: la fragilidad de la mujer joven, las ansias del galán avaricioso, y la cautela del padre vigilante.

El éxito final de la fórmula, con todo, no siempre estará asegurado. Oponerse a un enlace por interés crematístico suponía para los padres colocarse en el punto de mira de la vigilancia del clero, toda vez que la moral tradicional del catolicismo había rechazado esta posibilidad por su especial vinculación con la codicia (uno de los siete pecados capitales), los deseos incontrolados y la injerencia en la libre anuencia personal. Las resistencias de este tipo debían disimularse tras la apariencia de la desigualdad estamental o la afrenta a la familia de superior calidad. Un discurso que la sociedad hispana aceptaría –a juicio de Patricia Seed- hasta el siglo XVII, comenzando a debilitarse en la siguiente centuria, con la progresiva justificación del interés como fin loable del matrimonio por los padres de familia y su aspiración a controlar los enlaces de sus hijos para hacerlos materialmente ventajosos[453]. Pero en este afán encontrarán la resistencia, si no férrea, al menos sí contundente, de amplios sectores del clero: próximos aún a la doctrina tradicional, seguirán percibiendo el interés como una fuente de egoísmo y, por lo tanto, un argumento rechazable para oponerse a la elección conyugal de los menores[454]. Tan sólo ciertos segmentos del funcionariado eclesiástico llegarán a compartir -en parte- esta perspectiva, relegando a un lugar secundario la inclinación o el deseo de los contrayentes[455]. La persistencia de la imagen tradicional del lucro entre el clero tiene especiales consecuencias en un asunto, como el matrimonial, cuya dilucidación depende de los tribunales pertenecientes a la Iglesia.

Los ejemplos ofrecidos por la documentación manejada ofrecen la mejor demostración del papel que la igualdad y la riqueza jugaron en la elección matrimonial. En el primero de ellos, protagonizado por Juan Asensio y doña María de Puente, cobra especial relevancia la desigualdad de los contrayentes; una desigualdad contraria a los

[452] Ibídem.
[453] SEED, Patricia. Op. cit. Págs. 158 – 159.
[454] Ibídem. Pág. 163.
[455] Ibídem. Págs. 165.

intereses del padre de la muchacha pese a que él mismo tampoco pertenece a los grupos más pudientes de la sociedad. Conozcamos su historia de caso.

Pese a los obstáculos colocados por el padre de la joven, Juan y doña María se mostraron, en un primer momento, decididos a mantenerse firmes en la promesa realizada, llegando ella a pedir a su novio, delante de testigos, que acudiese al auxilio judicial para socorrerla y poder casarse[456]. El 12 de mayo de 1762 se abriría el proceso en sede judicial, solicitándose la declaración de la joven como paso previo al enlace[457]. ¿Cuáles fueron las razones de la oposición paterna? Al parecer, doña María no pertenecía a un grupo social especialmente acomodado, pero la situación de su casa era superior a la de Juan[458], cimentándose en este desequilibrio la resistencia de su padre. De acuerdo con la certificación de pobreza presentada por el propio demandante, Juan era por entonces menor de edad ("*hijo de familia*"), y dependía económicamente de sus parientes, que sin ser miserables, sí vivían modestamente: poseían dos yuntas de bueyes y tan sólo una suerte de viña, según el entender del cura de Santa Ana de Triana, "*de muy corto valor por el sitio donde está y ser de poco más de media aranzada*". Éste señalaba además que las numerosas deudas a las que debían hacer frente oprimían la economía doméstica[459].

Don Francisco de Herrera, padre de doña María, trazará una hábil estrategia defensiva: según arguye en los pedimentos presentados al provisor, el padecimiento de cierta enfermedad por el contrayente le impedía desarrollar su trabajo con desenvoltura y, en consecuencia, su función como sustentador del hogar. Una función que, de acuerdo con el reparto de roles efectuado por los tratadistas eclesiásticos, correspondía

---

[456] A. G. A. S. Sección Justicia. Serie Palabra de Casamiento. Legajo 13.822. *Juan Asensio, vecino de esta ciudad, sobre que se saque y deposite para casarse, a María de Puente Ferrera, vecina asimismo de esta ciudad.* Testimonio de Ana Rosalía de Alcocer. Sevilla, 13 de mayo de 1762. Folios 4 r – 5 r. Preguntada sobre el particular, responde que "*Y subsistiendo la dicha María en el dictamen de que se ha de casar con el dicho Juan Asensio, éste en el día de ayer doce del corriente citó a la testigo y a Fernando Asensio para que fuesen con él a casa de la susodicha y oyesen la conversación que allí pasaba; y con efecto fueron a las dos de la tarde, y estando en el zaguán de las casas de la susodicha ésta, el Juan Asensio, la testigo y el referido Fernando Asensio, trabajador del campo, le preguntó el Juan Asensio a la citada María de la Puente Herrera si era cierto le había dado palabra de casamiento y estaba en ánimo de cumplírsela sin embargo de oponerse su padre a este tratado, y si le daba licencia para sacarla por autoridad de su señoría. A que respondió la susodicha que sí, que todo era cierto y que ratificaba la dicha palabra de casamiento y ratificaría cuantas veces fuese menester, en cuyo dictamen estaba firme y constante*".

[457] Ibídem. Juan Muñoz de Suarte en nombre de Juan Asensio. Sevilla, 12 de mayo de 1762. Folio 1 r.

[458] Juan es "ayudado" por pobre por el tribunal, mientras que la parte de doña María corre con los gastos del proceso y ni siquiera solicita el despacho por pobre.

[459] Ibídem. Legajo 13.822. *Juan Asensio, vecino de esta ciudad, sobre que se saque y deposite para casarse, a María de Puente Ferrera, vecina asimismo de esta ciudad.* Certificado de pobreza de Juan Asensio. Cura de la parroquia de Santa Ana de Triana. Sevilla, 8 de mayo de 1762. Folio 3 r.

al varón. Los impedimentos físicos de los posibles yernos constituyen un agravante del disenso matrimonial, como han demostrado ciertos estudios[460]. Aquí, alzándose en portavoz de los derechos de su hija -que dice defender-, el padre solicitará la paralización del enlace:

> "*mediante a que en este caso ha caminado la dicha doña María inadvertida y con ignorancia, y a que hoy está entendida en que el dicho Juan Asensio es un hombre inhábil para buscar la vida y poderla mantener, como enfermo de un brazo que le quita el poder trabajar, y que no es su ánimo en esta inteligencia de continuar en el depósito ni casarse, tocando a mi parte como padre recoger a su hija*"[461].

En la declaración prestada unos pocos días más tarde, doña María reproducirá los mismos recelos que su padre, negándose a cumplir la palabra dada[462]. ¿Ha hecho mella en su ánimo el miedo a verse pobre, desamparada por sus padres, y casada con un hombre de dudosa capacidad para el trabajo? Sin negar por completo los recelos suscitados en la joven, el resto del pleito desvela la existencia de coacciones paternas y su relación con un cambio de actitud tan repentino. La historia es muy compleja, llena de matices y de falsas declaraciones[463]. Doña María parece moverse entre el respeto a sus padres, el recelo a casarse sin la bendición de éstos, y las ganas de mantener el contacto con su pareja. En este expediente concreto, la aspiración de la familia logrará salir victoriosa de la contienda gracias a la "colaboración" de su hija, sometida por la fuerza y los temores a la desobediencia.

En el caso de don Antonio Escamilla y doña Cipriana de Prado (Sevilla, 1762), los motivos de la oposición paterna vuelven a fundarse en la escasez patrimonial del

---

[460] PELLICER, Luis Felipe. *Entre el honor*… op. cit. Págs. 76 – 77. En estas páginas se recoge, brevemente, el ejemplo de María Candelaria Camacho, quien en 1802 quiso contraer matrimonio con un tal Guzmán. Su padre, capitán, reconoce la oposición mantenida al enlace alegando ser éste "*viejo, manco, cargado de hijas*", e incapaz de mantener a su familia. El ejemplo procede de la Venezuela colonial.

[461] A. G. A. S. Sección Justicia. Serie Palabra de Casamiento. Legajo 13.822. *Juan Asensio, vecino de esta ciudad, sobre que se saque y deposite para casarse, a María de Puente Ferrera, vecina asimismo de esta ciudad.* Melchor Reyes Lalana en nombre de don Francisco Herrera. Sevilla, 18 de mayo de 1762. Folio 14 r – v.

[462] Ibídem. Melchor de los Reyes en nombre de doña María de Puente Ferrera. Sevilla, 24 de mayo de 1762. Folio 23 r.

[463] Ibídem. Testimonio de Josefa Sánchez. Sevilla, 23 de septiembre de 1762. Folio. 51 r – v. La deponente asegura tener conocimiento de los malos tratos recibidos por doña María de primera mano, gracias a las confidencias recibidas de su boca. Así, señala que "*a pocos días de haberse restituido la susodicha del depósito a la casa de sus padres mandó llamar a la testigo y le comunicó las pesadumbres que estaba pasando por el apremio y opresión en que sus padres la tenían por estorbarle el casamiento que había intentado hacer con el dicho Juan Asensio, y que estaba resuelta a irse de su casa*".

pretendiente a esposo y yerno[464]. Nos encontramos ante la constatación del protagonismo adquirido por la riqueza en las predilecciones de los suegros, por encima de las "calidades" personales y familiares: perteneciendo ambos al estamento nobiliario, la fortuna personal de don Antonio era demasiado delgada, a juicio de doña Ana de Guzmán (su suegra), para permitirle tomar por mujer a su hija. Instado por doña Cipriana, el joven reunirá las certificaciones documentales de su ascendencia privilegiada, considerando la posibilidad de modificar la posición materna con la constatación de la igualdad estamental. Los papeles llegarán a manos de doña Ana a través de un religioso, resultando los esfuerzos completamente inútiles; ésta no mostrará reparo alguno en confirmar que su oposición al enlace radica de manera exclusiva en el nivel económico. Las palabras con las que expresa sus convicciones al respecto son muy explícitas:

> "*ésta decía que si conforme la sobraba al declarante la calidad le sobrara el dinero, al instante lo admitiría para marido de su hija. Y que dicho religioso le había dicho entonces que qué más podía apetecer para su hija sino que se casase con un hombre noble, y la susodicha había respondido que más bien dispensaría la falta de la calidad que no la del dinero. Y entonces, dejando el declarante en poder del religioso los expresados papeles, sacó otros diferentes de recibimientos por nobles de su abuelo y bisabuelo y otros conducentes a la misma calidad, y también se los entregó al dicho religioso para que los manifestase a la doña Ana de Guzmán. Y con efecto le dijo se los había manifestado y aun principiado el propio religioso a leérselos, y había respondido la doña Ana no se cansara en leerlos, porque aunque el declarante fuese hijo de Carlos Tercero no lo quería para yerno*"[465].

Aunque "*fuese hijo de Carlos Tercero*". Una evidente hipérbole que sintetiza el valor que para doña Ana posee el provecho material en la concertación, no pudiendo ser suplido siquiera por el nivel más elevado dentro de la jerarquía nobiliaria.

Teniendo en cuenta éstas y otras noticias recopiladas en el expediente, podemos afirmar que nos encontramos ante un caso de verdadero empleo del matrimonio como fuente de ganancia económica. Porque el matrimonio pretendido por los hijos no sería difamante (se observaba la necesaria equidad de los novios), y además don Antonio no era un pobre desheredado sin posesiones. Doña Cipriana y su madre no gozaban tampoco de una situación de opulencia, pero contaban con el auxilio de un hijo (en

[464] Ibídem. Legajo 13.822. *Don Antonio de Escamilla Jiménez Coello de Portugal, vecino de esta ciudad, con doña Cipriana de Prado Sarmiento de Guzmán, vecina de esta dicha ciudad, sobre cumplimiento de palabra de casamiento.*
[465] Ibídem. Declaración de don Antonio de Escamilla. Sevilla, 11 de agosto de 1762. Folios 77 r – 79 r.

quien había recaído la titularidad del mayorazgo asociado a su linaje, y con él las rentas y beneficios asociados), y una posición superior a la del muchacho, gracias a la posesión de varias viviendas en la ciudad de Carmona y algunas porciones de tierra plantadas de olivos[466].

Pero el deseo de la oponente radicaba en el *interés* al que hacíamos referencia párrafos atrás, tan denostado por los autores morales como perseguido por los cabezas de familia. Procuraba localizar un yerno con suficiente capacidad para asegurarles a ambas el mantenimiento del nivel de vida perdido junto al mayorazgo. Y don Antonio, pese a su demostrada nobleza, no podía hacerlo. La intención de contraer matrimonio terminará finalmente malográndose por el desistimiento presentado por el demandante.

2.3.2.3.2. *La limpieza del origen: oficio y sangre.*

La jerarquía social moderna tenía por pilares, como es sabido, dos elementos principales: la pertenencia o no a un estamento privilegiado, y la posesión o no de determinados bienes y riquezas. Pero no eran los únicos factores tenidos en cuenta: la población hispana moderna llegó a obsesionarse con la limpieza de la sangre, es decir, con la existencia de una ascendencia procedente de cristianos viejos. Un antecedente morisco, converso, negro o incluso procesado por el Santo Oficio dentro del árbol genealógico, suponía una mancha que se heredaba, se traspasaba a los descendientes, y mermaba la posición dentro del grupo.

Parece cierto que el paso del tiempo y el alejamiento generacional serían decisivos para la relajación de los mecanismos de control de la limpieza de sangre durante el XVIII, tan en boga durante el siglo XVII. Las probanzas seguían siendo requeridas para el ingreso en determinadas instituciones (caso de los colegios mayores, cofradías o gremios[467]) o para la ostentación de cargos de poder, y la "*suciedad*" de la

[466] Ibídem. Antonio Esquivel en nombre de don Antonio de Escamilla. Sevilla, 15 de julio de 1762. Folios 71 r – 72 v. Don Antonio pretende conseguir la denegación de la ayuda por pobre solicitada por la otra parte, apuntando que "*además de confesar que don Juan de Prado y Sarmiento y Guzmán su hermano es poseedor del mayorazgo de su casa, y que concurre con sus asistencias y a su madre, es constante, público y notorio que ésta posee cierto número de casas no pertenecientes al mayorazgo en la ciudad de Carmona, y en su término algunos olivares*". Además, y para mayor convencimiento de ello, añade que su suegra "*tiene criadas y casa decente en que vivir*".

[467] CUART MONER, Baltasar. *Colegiales mayores y limpieza de sangre durante la Edad Moderna.* Universidad de Salamanca. Salamanca, 1991; MORALES MOYA, Antonio. "La nobleza en el siglo XVIII: la hidalguía de linaje", en VV. AA. *Estudios de Historia Moderna y Contemporánea. Homenaje a Federico Suárez Verdeguer.* Rialp. Madrid, 1991. Págs. 281 – 288; MARTÍN SÁNCHEZ, Miguel Ángel.

sangre siguió siendo motivo de descrédito social. Pero en gran medida estas y otras medidas similares seguían en pie como resultado de una tradición secular difícil de suprimir, más que como respuesta a una especial preocupación de la sociedad del momento. La limpieza de sangre era, a fines del Antiguo Régimen, una realidad "*fosilizada*"[468].

Por otra parte, los escrúpulos sociales se extenderían también a los oficios desempeñados, estableciéndose una jerarquía de empleos y gremios que otorgaba una mayor calidad social a unos (los situados en la parte superior), en detrimento de otros (los relegados a la inferior). En los últimos puestos se localizaban los denominados "*oficios viles*". No se trata de una clasificación meramente informal, basada en los prejuicios privados de la población, sino que será asumida por la normativa y la legislación, especialmente la surgida en los escalafones inferiores del poder, como las ordenanzas municipales[469]. E, institucionalizada la discriminación de forma progresiva[470], se acentuará la marginación de los sujetos implicados y de sus familias[471]. Algunas cofradías religiosas, anhelantes de salvaguardar el nombre de la propia corporación y el de sus miembros, también incluirán como requisito de entrada la limpieza de oficios a los aspirantes, un proceso similar al experimentado en otras instituciones, caso del Real Colegio de San Telmo de Sevilla, que prohíbe el ingreso de niños de familias dedicadas a oficios deshonrosos, descendientes de otras "razas" y reos de la Inquisición a partir de julio de 1721[472]: una asimilación entre estos grupos, tan distintos en realidad, que profundiza la descalificación de determinados trabajos.

Historia y pedagogía del Colegio Menor de la Concepción de Huérfanos de Salamanca. Universidad de Salamanca. Salamanca, 2007.

[468] MORALES MOYA, Antonio. Op. cit. Pág. 288.

[469] MOLAS RIBALTA, Pere. "El exclusivismo en los gremios de la Corona de Aragón: limpieza de sangre y limpieza de oficios", en LAVALLÉ, Bernard y LEROY, B. (coords.) *Les sociétés fermées dans le monde ibérique (XVIe – XVIIIe siècles). Définitions et problématiques*. Éditions du Centre National de la Recherche Scientifique. París, 1986. Págs. 63 – 80. Referencia en pág. 77.

[470] El proceso de exclusión profesional de los centros de poder se inicia mucho tiempo atrás. Por ejemplo, la Ordenanza de los Oficios de 1468 ya contempló la expulsión de los oficios viles de los cargos preeminentes del gobierno de Cuenca (JARA FUENTE, José Antonio. *Concejo, poder y élites. La clase dominante de Cuenca en el siglo XV*. CSIC. Madrid, 2001. Pág. 281). Entre los casos tardíos podemos citar al ayuntamiento de Barcelona, a inicios del XVIII.

[471] GILARD, Céline. "Luces, familia y reivindicación social en la literatura de cordel: El Cortante de Cádiz", en FERNÁNDEZ, Roberto y SOUBEYROUX, Jacques (eds.) *Historia social y literatura. Familia y clases populares en España (siglos XVIII – XIX)*. Vol. I. Editorial Milenio – Université Jean Monnet. Lérida, 2001. Págs. 27 – 35. Referencia en pág. 29.

[472] JIMÉNEZ JIMÉNEZ, María Elena. *El Real Colegio Seminario de San Telmo de Sevilla (1681 – 1808)*. Universidad de Sevilla. Sevilla, 2002. Págs. 122 – 123. También REBOLLO ESPINOSA, María José. "Desprestigio social y oficios viles en la España del siglo XVIII: ascendencia socio – profesional del alumnado del Real Colegio Seminario de San Telmo de Sevilla", *Cuestiones pedagógicas. Revista de Ciencias de la Educación*, n.º 4 – 5, 1987 – 1988. Págs. 211 – 228.

¿Cuáles eran estos empleos "vergonzantes"? ¿Variaba su listado de unos lugares a otros? Aun aceptando la existencia de cierta movilidad vinculada a las percepciones particulares de los distintos territorios del reino, debe señalarse el menosprecio generalizado hacia determinados desempeños profesionales en todos ellos. De acuerdo con Pere Molas Ribalta, en la Valencia de la primera mitad del Setecientos eran discriminados cuatro grandes sectores: el de los carniceros, el de los pregoneros, el de los taberneros, hosteleros y pasteleros, y el dedicado a la reventa de alimentos[473]. Una situación repetida, con alguna leve variación, en otros sitios. Y, pese a la real cédula que declara, en 1783, la igualdad de oficios artesanos, la situación parece mantenerse aún durante algún tiempo[474].

En relación con el tema tratado por nuestra tesis, apuntamos que la vigilancia paterna también frenará los casorios difamantes por causa de los oficios desempeñados por sus yernos / nueras (y sus respectivas familias), de ser necesario. Una oposición que tomaría cuerpo definitivo con la aprobación de la Real Pragmática y la presentación de demandas de disenso por actividad indigna[475]. Como apunta Luis Felipe Pellicer, "*un forastero que ejerce oficios viles no es pareja apropiada para una mujer emparentada con la nobleza*"[476]; nosotros ampliamos esta aseveración, basándonos en otra afirmación del mismo autor[477] y en los documentos analizados, señalando que los sujetos marcados por la deshonra del trabajo indigno son rechazables por cualquier sector considerado superior a ellos, no sólo por la nobleza.

Ciertamente son muy escasas las referencias a este asunto entre los procesos de palabra conservados en el archivo arzobispal hispalense: sólo hemos localizado un proceso en el que la oposición se fundamenta principalmente en el deshonor causado por el empleo, aunque puedan rastrearse referencias secundarias en algún expediente más[478]. Suponemos que los mecanismos previos a la concertación matrimonial

[473] MOLAS RIBALTA, Pere. Op. cit. Pág. 76.
[474] Ibídem. Pág. 78.
[475] DE CRISTÓFORIS, Nadia Andrea. *Proa al Plata: las migraciones de gallegos y asturianos a Buenos Aires (fines del siglo XVIII y comienzos del XIX).* CSIC. Madrid, 2009. Pág. 189.
[476] PELLICER, Luis Felipe. "El amor y el interés. Matrimonio y familia en Venezuela en el siglo XVIII", en DÁVILA MENDOZA, Dora (coord.) *Historia, género*…op. cit. Págs. 127 – 159. Referencia en pág. 153.
[477] Ibídem. Pág. 152. El autor recuerda aquí que todos los sectores de la población se opusieron a los enlaces que consideraron un descrédito para la propia familia, pudiéndose contar entre ellos incluso muchos "*pardos*", miembros de las castas, cuando el otro contrayente poseía un estatus inferior.
[478] A. G. A. S. Sección Justicia. Serie Palabra de Casamiento. Legajo 13.863. *Don Manuel González de Ávila, clérigo de menores de esta ciudad, sobre impedir el matrimonio que intenta contraer José González su hijo con María de Coyte. A los que ha salido Manuela García, vecina de esta ciudad,*

(básicamente, la endogamia profesional), fueron más eficaces como medio de reproducción y estabilidad social que las propias coacciones paternas. Cuando estas precauciones no bastaron, los jóvenes hicieron uso de su libertad para aproximarse, galantear, e incluso celebrar esponsales, con una persona "*tachada*" por el oficio.

Entremos en la historia de caso. En julio de 1752 María de Esquivel demandaba por incumplimiento de palabra de matrimonio a Miguel Castaño, asegurando temer quedar "*desacreditada*" a ojos de la comunidad de no celebrarse el enlace[479]. El abandono había procedido, sin duda, de la desigualdad social, nacida en este caso del desempeño laboral: María, la novia desamparada, trabajaba como "*cortadora*" de carne, es decir, como carnicera. De acuerdo con los testimonios recogidos en el proceso, la propia muchacha -consciente de su peculiar posición-, advirtió al pretendiente al tiempo del galanteo de la mancha que supondría el matrimonio con ella. Así lo explica la testigo Nicolasa Gómez:

> "*en la noche del día de la Cruz próximo pasado de este año, la testigo y otra mujer iban en compañía de la María Esquivel, y juntas pasaron a un corral en donde había unos entremeses, y ínterin de la función llegó el citado Miguel Castaño y se sentó inmediato a la María, a quien le dijo: señora, si usted gusta le llevaré un mocito para que se case con él. A lo que le respondió la susodicha: ¿no ve usted que no puede ser, porque yo soy carnicera? A lo que replicó dicho Castaño: eso no importa, porque yo soy el que pretende casarme con usted, por lo que mire cómo puedo entrar en su casa, porque siendo mi gusto no tiene que ver mi madre ni su padre de usted en ello. Con lo que se retiró, no habiendo oído lo referido más persona que la testigo que era la que estaba más inmediata*".[480]

La respuesta de María resulta esclarecedora: con independencia de la identidad del sujeto (ella aún no sabía de quién se trataba), la relación sería imposible por su condición de carnicera. Miguel afirma no estar preocupado por la condición de María, apuesta personal por la relación antes que relajamiento generalizado del rechazo social hacia los oficios vergonzantes. Al menos, de momento; porque la voluntad primera del muchacho no se mantendrá firme demasiado tiempo. Enterados los familiares de Miguel de los planes trazados, le instarán a concluir los contactos con su novia y a desistir de su intención de casarse con ella. No sabemos qué mecanismos de coacción emplearon sus

---

poniendo demanda de esponsales al dicho José González. Sevilla, 1782. En este expediente se señala el oficio de "basurera" de la contrayente como demérito, aunque el proceso no gira en torno a este aspecto.

[479] Ibídem. Legajo 13.812. *María de Esquivel, vecina de esta ciudad, con Miguel Castaño, vecino de ella, sobre cumplimiento de palabra y promesa de matrimonio.* Gaspar de Castro en nombre de María de Esquivel. Sevilla, 6 de julio de 1752. Folio 2 r.

[480] Ibídem. Testimonio de Nicolasa Gómez. Sevilla, 6 de julio de 1752. Folios 3 v – 4 v.

parientes para conseguir doblegar su voluntad, pero probablemente no se requirieron grandes dosis de violencia: el joven deseaba congraciarse con ellos y no convirtió el asunto en un motor de disputas domésticas, al menos en apariencia. Como coartada para calmar los ánimos, Miguel simuló avenirse a las razones de sus mayores, confiado en la decisión final del provisor para poder casarse con ella sin desazones[481].

El reo será encerrado en prisión como garantía de control judicial y de sustracción de influencias externas, objetivos no cumplidos en este caso: mediante sus continuas visitas a la cárcel, su madre y sus hermanos se asegurarán de mantener la negativa a casarse. El pedimento presentado por parte de María de Esquivel afirma, de forma contundente, que estas presiones eran por entonces el "*único motivo*" por el que el matrimonio no se había formalizado ya[482]. El provisor general, por cierto, permitiría el mantenimiento de las visitas pese a la evidencia de las injerencias existentes, introduciendo tan sólo la reserva de que no se les dejase tratar sobre el matrimonio en sus conversaciones[483].

El enfrentamiento jurídico entablado por los procuradores centrará su atención en la relación oficios viles / deshonra familiar, un campo en el que los defensores de la resistencia se encontrarán cómodos y seguros por la evidencia de la tacha social consecuente. Por el contrario, temas que deberían ser esenciales y protagonistas en el debate, tales como la libertad de elección, la impertinencia de las imposiciones familiares, y la obligatoriedad del cumplimiento de la palabra dada, pasarán a un segundo plano. Un espacio en el que la acusación habría contado con mayores resortes argumentativos, siendo incapaz de hacer de él el verdadero eje de los autos, enrocándose en posiciones de defensa de su propio honor y buscando una equiparación de estatus en la que nadie creía realmente.

---

[481] Ibídem. Declaración de Miguel Castaño. Sevilla, 30 de agosto de 1752. Folio 34 r – v. Algunas declaraciones del joven Miguel al respecto debieron de llegar a oídos de la parte demandante, que solicitó averiguar la realidad del suceso. Preguntado por esta suposición, el reo lo niega todo y vuelve a plegarse a las órdenes familiares: "*es incierto haya tenido el declarante ánimo ni voluntad de casarse con la susodicha, como también es incierto el que en la cárcel donde está haya manifestado a nadie que el repugnar contraer matrimonio sea por influjos y persuasiones de su madre y hermanos, ni por complacer a éstos, ni ha dicho se casará luego que el señor juez de la Santa Iglesia lo mande, para quedar bien con su madre y hermanos*".

[482] Ibídem. Gaspar de Castro en nombre de María de Esquivel. Sevilla, 11 de julio de 1752. Folio 12 r. "*Digo que desde el punto y hora que al susodicho se le puso en la prisión están yendo y viniendo a las rejas de la cárcel la madre y hermanos del susodicho a disuadirlo de que no se case con mi parte, que es el único motivo que el dicho Miguel Castaño ha tenido para no haber efectuado el matrimonio, y no siendo justo que a esto se dé lugar,*
Suplico a vuestra señoría mande dar su despacho para que se haga saber con censuras precisas al alcaide de la cárcel no consienta ni permita que la madre, hermana y hermanos del susodicho ni otras personas le hablen en pro ni en contra del dicho matrimonio".

[483] Ibídem. Auto de 3 de agosto de 1752. Folio 24 v.

José de Ascarza, procurador de Miguel Castaño, fundamenta su estrategia en un axioma repetido en otros expedientes: la notoria desigualdad de los pleiteantes hace imposible creer en la veracidad de los supuestos esponsales. Ningún joven de buena familia podría elegir como mujer legítima a una carnicera o hija de carniceros, una relación totalmente disonante con las aspiraciones de prestigio asumidas por su grupo social. Y, de no haber bastado la contención personal, habría intervenido el temor a la oposición familiar para impedir el contrato esponsalicio:

> "*nunca mi parte se hubiera obligado a la contraria para el efecto que quiere, conociendo que no podía cumplirle la obligación sin padecer alguna nota y desdoro, porque mi parte bien conocía los oficios que tienen todos los parientes de la contraria, y ya resulta de los autos, lo que también propongo para su defensa, pues mi parte es un hombre honrado y en sus padres ni parientes no ha habido tales oficios, ni otros semejantes, y estando tan mal recibidos en la república los que han usado el padre y parientes de la contraria, aun cuando mi parte quisiera arrogarse sin reparo, pudiera recelar le contuvieran su madre y hermanos, por el agravio que se les seguía*"[484].

Gaspar de Castro, que conduce la acusación en nombre de María Esquivel, no sabrá escapar del terreno al que la otra parte ha trasladado, de manera interesada, la discusión. Recuerda que Miguel conocía desde siempre la profesión de su defendida, y que pese a las recomendaciones recibidas quiso ofrecerse por su esposo, invalidando cualquier objeción posterior. Pero, en vez de ahondar en los fundamentos centrales de la doctrina matrimonial (libre asentimiento, obligación de cumplir los esponsales, etcétera), termina introduciéndose en el debate sobre la dignidad de los empleos. Y llevado a ese punto el sustento del pleito, se debilitarán sus posibilidades de victoria. María, aunque miembro de una familia de carniceros, se defiende de los ataques recibidos:

> "*aunque sea así que el padre de dicha mi parte tenga el ejercicio de cortador, pero es, y su mujer, también cristiano viejo, limpio de toda mala raza y generación infecta, y en esta posesión están, sin que haya ni pueda decirse cosa en contrario, y aun si fuera del caso pudiera tal vez hacerse constar de otras cualidades de sangre, aunque hoy estén sin uso, y lo dicho basta y sobra para que no pueda pretender la contraria eximirse de la obligación en que se halla*"[485].

[484] Ibídem. José de Ascarza en nombre de Miguel Castaño. Sevilla, 18 de julio de 1752. Folios 15 r – 17 r.
[485] Ibídem. Gaspar de Castro en nombre de María de Esquivel. Sevilla, 1 de agosto de 1752. Folios 22 r – 24 v.

El discurso empleado no intenta promocionar la visión de una hipotética igualdad de todos los fieles para contraer matrimonio, procurando subrayar la valía de la familia de la querellante destacando los signos de prestigio social concurrentes en ella. De manera interesada, el acento de la diferenciación social se coloca sobre los rasgos étnicos y religiosos y no en los profesionales. El rechazo y la marginación, criticados cuando son empleados contra la estima propia, serán útiles para marcar las diferencias respecto a grupos inferiores.

Y, en fin, la equidad social se buscará igualmente mediante la descalificación del demandado, recordando al tribunal que, pese a todos los intentos por desacreditar a María, la familia de Miguel no era superior a la propia, regentando un mesón en Sevilla. La distancia entre ambas familias no era tan amplia y el matrimonio pactado, por lo tanto, no supondría descrédito alguno para las familias, ni un riesgo para la estabilidad social[486]. La estrategia de la descalificación de la familia oponente, rastreada también en otros espacios, debe ser entendida como una solución extrema: el insulto hacia la otra parte, nacido de "*la rabia al sentirse rechazado*"[487], quebraba aún más la relación entre los litigantes.

Como venimos anunciando, la resolución del expediente fue favorable a los intereses del muchacho demandado, siendo absuelto por auto de 7 de enero de 1753[488]. Los argumentos de la parte demandada terminaron convenciendo al tribunal, que vio en este matrimonio desigual una unión indeseada y perjudicial para los intereses generales de la sociedad, para los particulares de la familia de rango superior, y para la estabilidad futura del matrimonio. Parece creíble que la diferencia de estatus introducida por el ejercicio de este oficio "vil" fuese la única causa de la oposición de los parientes, toda vez que no rastreamos menciones a diferencias sustanciales de edad o de riqueza, factores imprescindibles para comprender las rupturas impuestas en otros casos[489].

---

[486] Ibídem. Apunta el pedimento referido que "*por oficios también tuvo su padre el de mesonero en calle Mesones, en donde hoy conservan la posada su madre, él y los demás sus hermanos. Y en este notorio hecho no se alcanza qué disonancia o desproporción se encuentra entre uno y otro contrayente*".

[487] PELLICER, Luis Felipe. "El amor y el interés…" op. cit. Pág. 138.

[488] A. G. A. S. Sección Justicia. Serie Palabra de Casamiento. Legajo 13.812. *María de Esquivel, vecina de esta ciudad, con Miguel Castaño, vecino de ella, sobre cumplimiento de palabra y promesa de matrimonio.* Auto de 7 de enero de 1753. Folio 126 v. La reclamante apela la decisión, pero finalmente desiste de su intento. Ibídem. Desistimiento. Sevilla, 26 de marzo de 1753. Folio suelto.

[489] PELLICER, Luis Felipe. *Entre el honor*… op. cit. Págs. 85 – 86. El autor recoge el caso de don Martín Ponte y Mijares, opuesto al matrimonio pretendido por su sobrina Josefa Mijares, por dedicarse el prometido a oficios deshonrosos y por sospechar que su verdadero objetivo es la fortuna de ésta.

La *oposición paterna por causas raciales* es, igual que la nacida de los oficios viles, muy poco numerosa entre los procesos localizados. Como apuntábamos páginas atrás, el recuerdo de la presencia judaica o morisca entre la población fue quedando progresivamente reducido –nunca anulado completamente-, pero la distinción racial siguió constituyendo un elemento de discriminación de unos grupos frente a otros. En los reinos metropolitanos no se llegaría a establecer una clasificación fuertemente marcada por los rasgos étnicos, como sucedería en la América de las "castas", pero los sectores de origen no europeo serían también aquí relegados a posiciones inferiores. Los habitantes de raza negra –fuesen esclavos o no-, los procedentes del norte de África, o incluso los indígenas llegados de las colonias, fueron vistos por los súbditos blancos no sólo como diferentes, sino también como peores.

Los enlaces matrimoniales mixtos, celebrados por personas de distinta extracción racial, fueron especialmente aborrecidos en América, donde la amplia presencia de indios, negros, mestizos, mulatos y otras variantes, convirtieron el asunto en un problema cotidiano con el que muchos cabezas de familia debieron lidiar. La oposición a las mezclas no provendrá sólo de los españoles, por cierto, sino también de los miembros otros sectores, contrarios a la unión con los grupos inferiores al propio[490]. Estas uniones contarán con el rechazo unánime de los progenitores, pero al parecer la respuesta de la Iglesia no siempre será negativa[491].

En España la presión de las mezclas étnicas no supuso un problema tan acuciante para el sustento de las diferencias sociales, pero ello no indica que el sesgo racial no fuese tenido igualmente en cuenta de estar presente. Como guardianes del prestigio de la casa, los parientes pusieron todas las trabas a su alcance para impedir un enlace mixto que menoscabase su crédito.

---

[490] Prácticamente todos los trabajos sobre disenso matrimonial en la América colonial abordan la problemática del honor familiar, la diferenciación racial y la oposición a las uniones mixtas. Citamos algunos de los estudios más relevantes sobre disenso en estos territorios. PORRO GIRARDI, Nelly. "Los juicios de disenso en el Río de la Plata: nuevos aportes sobre la aplicación de la pragmática de hijos de familia", en *Actas del V Congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano*. Vol. 1. Ediciones Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito, 1980. Págs. 191 – 228; LAVALLÉ, Bernard. Op. cit. Págs. 111 – 136; CARBALLEDA, Ángela. Op. cit; PELLICER, Luis Felipe y QUINTERO, Inés. "Matrimonio, familia y género en la sociedad venezolana. Siglos XVIII a XX", en RODRÍGUEZ, Pablo (coord.). *La familia en Iberoamérica, 1550 – 1980*. Universidad Externado de Colombia. Bogotá, 2004. Págs. 212 – 245; PELLICER, Luis Felipe. *Entre el honor*…op. cit.

[491] SAGUIER, Eduardo. "Church and State in Buenos Aires in Seventeenth Century", *Journal of Church and State*, n.º 26, 1984. Págs. 491 – 514. Al parecer, la actitud comprensiva de la autoridad eclesiástica bonaerense facilitó el mestizaje en esta zona. En zonas con mayor presencia de población indígena, la respuesta fue más restrictiva.

El único caso localizado de coacciones familiares por razones exclusivamente raciales es el seguido por María Josefa de Estrada contra José Rodríguez, su prometido, a partir de junio de 1729[492]. De acuerdo con la narrativa ofrecida en la demanda, las casas de vecindad en las que moraban habían ofrecido el espacio idóneo para el contacto y, subidos a un "*tejadillo*" del edificio y en presencia de algunos testigos, se dieron palabra de casamiento. Era el día 28 de junio de 1728[493]. En principio, concurren en esta historia los ingredientes propios de una relación de pareja típica, reproducida en gran parte de los procesos de incumplimiento de esponsales localizados: juventud de los prometidos (él tiene 20 años y ella tan sólo 17), aproximación mutua sin injerencias de terceras personas, y pérdida de la virginidad antes del enlace[494].

Pero a partir de aquí, las cosas se complicarán, intentando los parientes de José impedir el matrimonio a toda costa cuando tienen noticias de sus planes. La razón de semejante resistencia es de tipo étnico: al parecer, la madre de María Josefa era "*berberisca*" (es decir, *mora*), quedando la hija marcada por la misma "mancha" en la sangre, aunque los rasgos físicos de la muchacha eran similares a los del grueso de la población.

Deben subrayarse dos aspectos sugerentes sobre esta historia: a) el nivel de certeza del origen racial de la muchacha no sobrepasa los límites de la mera sospecha. Contrariando a la madre de José, segura de la imputación, otros sujetos participantes en los autos asegurarán ser todo supuesto, y la justicia secular, entendiendo en el caso, declarará la falsedad de las imputaciones; y b) el impacto de esta novedad sobre el ánimo del contrayente es tan negativa, que consigue hacerle dudar de la conveniencia de

---

[492] A. G. A. S. Sección Justicia. Serie Palabra de casamiento. Legajo 13.886. *María Josefa de Estrada y Tomasa Petronila Treviño, contra José Rodríguez, vecino de* (destruido), *sobre p*(alabra de casamiento). Sevilla, matrimonial. Año de 1729. El expediente se encuentra en muy mal estado de conservación, por lo que la lectura del mismo se ha visto parcialmente impedida por la humedad de los folios y la desaparición de la escritura.
En otro expediente, el de María Francisca Moreno y Juan Berea, también aparecen referencias a la pertenencia al pueblo gitano de la demandante. Pero en ese caso la oposición paterna procede de la conducta escandalosa de la joven, no de su origen étnico, que sólo es tratado de forma tangencial en los autos (Ibídem. Legajo 13.880. *María Francisca Moreno, castellana nueva, vecina de esta ciudad, con Juan Berea, soldado miliciano de esta dicha ciudad, sobre cumplimiento de palabra de casamiento*).

[493] Ibídem. Legajo 13.886. *María Josefa de Estrada y Tomasa Petronila Treviño, contra José Rodríguez, vecino de* (destruido), *sobre p*(alabra de casamiento). Declaración de María de Estrada. Sevilla, 14 de junio de 1729. Folios 21 v – 22 v.

[494] Ibídem. Testimonio de María de Huerta. Sevilla, 21 de enero de 1730. Sin foliación. "*A la octava pregunta dijo que sabe que el dicho José Rodríguez, en virtud de la palabra de casamiento que había dado a la dicha María de Estrada, la gozó y hubo su virginidad, de que resultó preñada y malparió de dos meses. Y tiene por cierto la testigo que a no haber sido debajo de la obligación contraída de palabra de casamiento y en fe de que se ejecutaría, no se hubiera rendido a los ruegos del dicho José Rodríguez, porque la ha conocido vivir honesta y recogidamente, sin haber dado nota ni escándalo, debajo de la patria potestad en las partes donde ha vivido*".

la unión proyectada. El temor al disfame por causas raciales estaba presente en todos los personajes de la historia, también en el muchacho que pretendía casarse. Uno de los testigos llamados a declarar en los autos narrará un episodio en el que José reconocía, abiertamente y ante terceras personas, haber mudado de intenciones respecto al casamiento tratado con María por esta razón:

> "*le preguntó al dicho José Rodríguez en qué estado estaba el casamiento con la dicha María de Estrada, a que respondió el dicho José Rodríguez: no me caso con ella porque mi madre me ha dicho que su madre de la dicha es berberisca. Y el dicho Santiago defendió esta proposición y estuvieron para envestirse, mediante estar tratado de casar con Juana de Estrada hermana de la dicha María de Estrada, como en efecto se casó*"[495].

No fue ésta la razón única de su cambio de opinión. Su familia recurrirá a la seducción, asegurando al chico la entrega de un negocio propio acondicionado con el que conseguir un modo de subsistencia ("*le darían una sala alhajada y para poner un trato*"), tras poner fin a su relación con María. Incluso se le buscará otra joven con la que casar, una tal Tomasa Petronila, animándosela a demandar por incumplimiento de palabra al reo[496]. Una calculada manipulación de la madre para impedir cualquier solución contraria a sus deseos, por allanamiento o por sentencia. Se trata de una argucia judicial empleada en bastantes procesos, analizada en el apartado correspondiente.

En cualquier caso, el tribunal desconfía de este intento por deshabilitar las intenciones de María, y pese a la aceptación de José de casarse con Tomasa[497], no atenderá a ninguna de las objeciones presentadas por los parientes, por el demandado, ni por la segunda demandante. En abril de 1733 se le obligaba a casar con María de Estrada, ratificándose la sentencia a fines de ese mismo mes[498]. Podemos tomar este veredicto condenatorio como reflejo de la preocupación judicial hacia el fraude de la falsa demanda y por la injerencia reprochable de los parientes en la libertad de elección conyugal. Incluso, como ejemplo de la imposición del deber contraído pese a las

[495] Ibídem.
[496] Ibídem. Demanda. Ignacio Sañudo en nombre de Tomasa Petronila Treviño. Sevilla, 10 de junio de 1729. Folios 8 r – 9 r.
[497] Ibídem. Gaspar de Castro en nombre de José Rodríguez. Sevilla, 13 de julio de 1729. Folios 48 r – 50 r. En el pedimento, que sirve de allanamiento a casar con Tomasa Petronila, se introduce una reflexión que hace pensar en el dirigismo paterno de la unión pretendida. Según sus propias palabras, "*está apuntado y tratado mucho tiempo ha entre los padres de la dicha Tomasa y los de mi parte el poner en ejecución el matrimonio*". ¿Los esponsales con ella contraídos no son entonces –en caso de ser ciertos- resultado de la libre elección de los contrayentes?
[498] Auto de 16 de abril de 1733; auto de 25 de abril de 1733. Ambos sin foliación.

resistencias personales. Pero no es factible ver en ella un sostén de las uniones abiertamente desiguales, como sin duda lo habría sido el matrimonio con una hija de morisca. Probablemente, en caso de existir una verificación de esta circunstancia el veredicto habría sido desfavorable a los intereses de María.

2.3.2.3.3. *La conducta escandalosa*.

La ruptura llegará, para algunos noviazgos, por el comportamiento inadecuado de alguno de sus miembros. El alejamiento de las normas de rectitud y decencia de costumbres, debilitaba el interés de la otra parte por formalizar la relación y, finalmente, ésta terminaba rompiéndose. En caso de no producirse una ruptura espontánea, la vigilancia de los mayores entraría en juego[499]. El amor racional, verdadero sustento de un matrimonio dichoso según el pensamiento del XVIII, deberá tener en cuenta la conducta del pretendiente, esencial en el devenir futuro de la familia[500].

La virtud individual de varones y hembras participaba en la configuración de la escala social, colocando a cada sujeto, de acuerdo con su comportamiento, en una posición inferior o superior dentro del estrato en el que se encontraba. Por lo tanto, la oposición paterna o familiar a estos enlaces deberá ser conceptuada como un ejemplo más de oposición a un matrimonio desigual. El dinero, el estamento y otros elementos sustanciales de la jerarquización social no estarán aquí presentes, pero la superioridad de unos frente a otros seguirá poseyendo un indicador reconocible por todos: el honor, la fama, el buen nombre. Del mismo modo, no puede obviarse la asociación mental existente durante el Antiguo Régimen entre comportamiento reprochable y baja extracción social; como señala Luis Felipe Pellicer sobre este asunto, "*afirmar que un hombre tiene mala conducta es suponerlo de calidad inferior*"[501]. Se trata por lo tanto de un factor que reforzaba la categorización de los individuos de acuerdo con la corrección o improcedencia de sus actos.

Los estudios efectuados sobre el tema han demostrado que, pese a la preponderancia femenina entre los aspirantes denostados por conductas desordenadas, encontramos también a hombres en este grupo. La mujer, siempre más vigilada que el

[499] PELLICER, Luis Felipe. "De vida infame y depravada conducta: el disenso matrimonial por razones individuales a finales del siglo XVIII en Venezuela", *Tierra Firme*, vol. XVIII, n.º 69, 2009. Págs. 7 – 17.
[500] PELLICER, Luis Felipe. "El amor y el interés…" op. cit. Pág. 151. El autor contrapone el amor racional al amor pasional, denostado en el siglo XVIII, que no tiene en cuenta el posible incumplimiento de las obligaciones de los esposos.
[501] PELLICER, Luis Felipe. *Entre el honor*…op. cit. Pág. 76.

varón, podía ser rechazada por los suegros por su comportamiento deshonroso o simplemente sospechoso. De acuerdo con los trabajos de Bernard Lavallé, los padres del Quito colonial se opusieron a los enlaces de sus hijos con determinadas mujeres por sus hábitos sexuales intolerables, por haber supuesto una virginidad inexistente, y por otras razones similares[502]. Un panorama muy similar preside el contexto peninsular. El hombre, por su parte, tampoco quedaría al margen de los escrúpulos de este tipo, pudiendo ser repudiado como yerno por su inclinación a la bebida, su afición al juego, o sus galanterías con otras jóvenes. También, por no demostrar una dedicación suficiente al trabajo, ser incapaz de asumir responsabilidades o no poder sustentar una familia[503].

Entre los procesos que conforman la base documental de este trabajo, es destacable el número de expedientes en los que la mala fama del contrayente abandonado se perfila como el motivo básico de la ruptura. Ya referimos los datos numéricos en el apartado dedicado al estudio cuantitativo de los autos por incumplimiento de palabra de casamiento. Pero la concurrencia en ellos de los dos elementos requeridos para ser incluidos en el presente epígrafe (virtud dudosa y oposición familiar), es un fenómeno muy escaso; de hecho, tan sólo hemos podido rastrear un expediente en el que aparezcan plasmadas con claridad ambas realidades. ¿Cómo puede explicarse esta excesiva cortedad cuantitativa? ¿Fueron los padres de familia y otros parientes ajenos al problema generado por una unión de semejantes características? ¿O existieron otros mecanismos distintos, suficientes para frenar estos enlaces? Diseccionando el conjunto de rupturas por conducta escandalosa en dos subgrupos (ruptura impuesta por parientes y ruptura por propia iniciativa del otro miembro de la pareja), es evidente un desequilibrio numérico a favor del segundo de ellos. Así las cosas, entendemos que si las oposiciones paternas fueron tan escasas fue porque el desorden conductual actuó como causa suficiente para que el propio hijo rompiese la promesa dada. La falta de control en el propio comportamiento fue una carga suficiente para rechazar –con las evidentes excepciones- los planes primeros.

La historia de María Francisca Moreno y Juan Berea permite una aproximación a los sectores cercanos a la marginalidad (Sevilla, 1777). Ella, residente en la capital del Guadalquivir pero forastera ("*castellana nueva*") y de escasos recursos económicos, sobrevivía gracias a los buñuelos que realizaba y vendía en compañía de su madre. Su padre, de acuerdo con la información ofrecida por el cura de San Julián estaba

[502] LAVALLÉ, Bernard. Op. cit. Pág. 123.
[503] PELLICER, Luis Felipe. *Entre el honor*…op. cit. Págs. 76 – 81.

"*separado sin hacer vida con su mujer*" (contra la obligada cohabitación de los casados) y, para mayor desventura, al tiempo de los autos por incumplimiento de palabra había sido encerrado en prisión[504].

Aunque la demanda por incumplimiento de esponsales presenta la relación forjada entre los pleiteantes como una más de tantas, sabemos que la realidad no fue ésa[505], recogiéndose en los autos ciertos datos que muestran una imagen de la muchacha -y de su familia- radicalmente alejada de la ingenuidad y la prudencia supuestas en este primer pedimento. Con carácter previo al inicio del proceso por incumplimiento de palabra se habían seguido ante la justicia secular diversos procesos judiciales protagonizados por María Francisca, Juana María Carbonera (su madre), y Matías Moreno (su padre). El primero de ellos, abierto por vía de oficio contra éste en julio de 1774 por malos tratos contra su mujer, derivó en un cruce de acusaciones que pusieron en tela de juicio la honradez de Juana María: su esposo reconocería ante el tribunal la veracidad de los cargos, aduciendo como causante cierta infidelidad cometida por la mujer[506]. Las cosas se complicarán aún más, tiempo después, con la presentación de una segunda denuncia: en diciembre de 1775 Matías se querellaba criminalmente contra madre e hija por vida escandalosa, tachando a su mujer de descontrolada y alcahueta, atribuyéndole no sólo la comisión de actos deshonrosos e impropios de una mujer casada, sino también la inducción de su propia hija a la prostitución. Según su versión, tras una primera respuesta negativa María Francisca se prestaría de buen grado a las pretensiones maternas. Así narra el episodio la denuncia presentada por su padre:

> "*Y añadiendo delito a delito,* (Juana María Carbonera) *ha sido causa de que la hija de mi parte se haya prostituido, e hizo tal empeño en perderla que le quitó el que se casase y la entró en una sala con un hombre que le había dado unos zapatos, y una mantilla, porque la gozase por violencia. Y aunque por el pronto salió huyendo la referida María Francisca hija de mi parte e ídose a casa de unas tías suyas a quienes refirió lo que le pasaba con su madre, y éstas las tuvieron unos días, posteriormente se fue con su madre y condescendió en entregarse a los hombres, por lo que se halla enteramente perdida, causando*

[504] A. G. A. S. Sección Justicia. Serie Palabra de Casamiento. Legajo 13.880. *María Francisca Moreno, castellana nueva, vecina de esta ciudad, con Juan Berea, soldado miliciano de esta dicha ciudad, sobre cumplimiento de palabra de casamiento.* Certificación de pobreza de María Francisca Moreno. Don Manuel Romero de Liñán, cura de la iglesia parroquial de San Julián de Sevilla. Sin fecha. Sin foliación.
[505] Ibídem. Demanda. Manuel José Páez en nombre de María Francisca Moreno. Sin fecha. Sin foliación.
[506] Ibídem. Testimonio de los autos seguidos contra Matías Moreno ante la justicia civil por malos tratos contra Juana María Carbonera, su mujer. Fecha de inicio: 7 de julio de 1774. Sin foliación.

> *iguales escándalos que su madre, mezclándose con todos los que se le proporcionan*"[507].

La sentencia condenatoria terminará recayendo sobre Matías[508], pero el nombre de las dos mujeres implicadas en los juicios sucesivos quedará definitivamente dañado, por el objeto del proceso (prostitución) y por el origen de la denuncia (el padre, en teoría proclive a la ocultación de conductas de este tipo).

Cuando Juan pretenda contraer matrimonio con la joven, tendrá que hacer frente a la oposición familiar, como era de esperar con unos precedentes tan sombríos. Pero ¿qué actitud sostiene al respecto el propio Juan? ¿Se suma al rechazo generalizado, o resta importancia al escándalo que pende sobre el honor de su prometida? En un episodio sucedido tan sólo dos meses y medio antes de la apertura del expediente por incumplimiento de palabra, Juan afirmará delante de diversos sujetos (María, su madre, su tía y varios vecinos) ser consciente de las imputaciones realizadas contra su prometida y, pese a ello, estar dispuesto a casarse con ella. Lo verdaderamente sustancial del episodio es que el contrayente no pondría en duda la veracidad de los excesos cometidos por María Francisca; simplemente, no les concedería la trascendencia esperada ("*lo que no era en su año no era en su daño*"), exigiéndole recato y fidelidad tras el inicio de su relación. Tomasa Blanco, una de las personas presentes en este encuentro, recuerda que

> "*estando todos presentes dijo el citado don José: digan vuestras mercedes a lo que son venidos, a cuyas razones dijo dicho Juan: a lo que venimos es a darnos palabra de casamiento a presencia de vuestras mercedes la señora María y yo, para que sirvan de testigos. Y el don José dijo a dicho Juan: sabe vuestra merced que la señora es gitana, y si antes de tener amistad con vuestra merced ha tenido alguna otra cosa (que no digo yo que habrá sido) y pasará vuestra merced por ello, a lo que respondió dicho Juan bien sabía era gitana, y que por todo pasaba, que lo que no era en su año no era en su daño*"[509].

La actitud del demandado, de ser exacto este testimonio, mostraría una condescendencia con las conductas femeninas desarregladas contraria a la compartida por el conjunto de la sociedad. Una visión minoritaria que obligaría a reconocer la existencia de ciertos

[507] Ibídem. Testimonio de los autos seguidos por Matías Moreno contra Juana María Carbonera y María Francisca Moreno, ante la justicia civil, por vida escandalosa. Denuncia. Sevilla, 22 de diciembre de 1775. Sin foliación

[508] Ibídem. Auto de 5 de julio de 1776. Sin foliación. Matías Moreno es condenado a servir durante 10 años en los reales presidios de África.

[509] Ibídem. Testimonio de Tomasa Blanco. Sevilla, 17 de septiembre de 1777. Sin foliación.

fallos en la recepción de los valores morales por parte de toda la población. El deseo de contraer matrimonio con una persona concreta podía debilitar la obsesión por el honor, optándose por el perdón o el ocultamiento, como han demostrado ciertos trabajos efectuados sobre la América colonial[510].

En cuanto a la condición de María Francisca, perteneciente al pueblo gitano, tampoco aparece como un obstáculo insalvable para el compromiso: en el fragmento reproducido no se hace mención a la diferencia étnica por discriminación racial, sino cultural, asociándose al colectivo gitano con la marginalidad y la escasa honradez de sus integrantes. En los escritos de defensa presentados por su procurador sí aparecerán referencias a la sangre *limpia* de Juan y la *suciedad* de la de María Francisca, una versión tamizada por la experiencia del jurista y los prejuicios paternos[511]. La voz del contrayente, sin presiones externas, la hemos oído en el fragmento anterior.

Si Juan era conocedor del pasado de María Francisca y, pese a ello, mantuvo su deseo de casarse con ella, ¿por qué se produjo finalmente el abandono? Apremiado por sus padres para cortar la relación con la muchacha, él cederá por temor a un enfrentamiento del que saldría mal parado, esperando que el dictamen del provisor le permitiese presentar como forzado un enlace realmente deseado por propia voluntad; tal y como expresa la joven al tribunal:

> "(Juan) *le ha manifestado a mi parte que el motivo de no casarse con ella es por no disgustar a sus padres, y que siempre que lo pasasen a la cárcel arzobispal se allanará al casamiento, pues reconoce la obligación en que está constituido*"[512].

Y con el tiempo y el alargamiento del proceso, llegan los roces en la pareja. De una postura inicial proclive a la unión matrimonial, el reo pasa al odio y al intento de

[510] PELLICER, Luis Felipe. *Entre el honor*… op. cit. Pág. 76. El autor opina sobre estos casos de relaciones mantenidas pese al turbio pasado de la mujer, que "*estos son indicios de que el aprecio social por la virtud femenina no era tan rígido. No quiere decir que la laxitud sea completa, sino que existe una pugna evidente entre las exigencias estrictas y cierta laxitud moral, donde lo dominante sigue siendo la exigencia de una conducta moral intachable*".

[511] A. G. A. S. Sección Justicia. Serie Palabra de Casamiento. Legajo 13.880. *María Francisca Moreno, castellana nueva, vecina de esta ciudad, con Berea, soldado miliciano de esta dicha ciudad, sobre cumplimiento de palabra de casamiento.* Melchor de los Reyes en nombre de Juan Berea. Sin fecha. Sin foliación. En el escrito de defensa los argumentos raciales se suman a la promiscuidad sexual de la denunciante; las dos razones unen sus fuerzas, pero no se confunden: la diferencia étnica cobra por sí misma una entidad que no posee en los testimonios de este caso. Así, Melchor de los Reyes sostiene que "*siendo como es la Francisca Moreno gitana y mi parte de gente limpia de toda mala raza, y nunca pensó en contraer tales esponsales, pues como resulta del testimonio que principia al folio 50, la referida Francisca Moreno es una mujer escandalosa, perdida, dada al vicio de la lujuria, sin negarse a nadie*".

[512] Ibídem. Manuel José Páez en nombre de María Francisca Moreno. Sin fecha. Sin foliación.

agresión contra su novia. Las presiones ejercidas por la justicia y por la demandante terminarán por exasperarlo, estando a punto de herirla con una espada en su propia casa. Sus padres lograron lo que buscaban desde tiempo atrás: hacer inviable un matrimonio apacible entre ellos[513].

Quizás en este caso el matrimonio habría sido para María Francisca más necesario que en cualquier otro de los procesos vistos en este epígrafe. No se trataba sólo de conseguir la protección de un marido, sino también de limpiar las profundas manchas que enturbiaban su nombre. Pero su empeño por llegar a casarse resultará vano: viendo las escasas posibilidades de éxito, solicitará a José el pago de una dote como compensación por la ruptura de la promesa[514], buscando un acuerdo que le permitiese tomar estado, al menos, con otro pretendiente. Pero su solicitud es rechazada de plano por la parte contraria, que encuentra en esta propuesta una nueva razón para atacarla como interesada y falsaria. Aunque no conocemos el final que el provisor habría dado a estos autos (quedan inconclusos), todos estos antecedentes permiten suponer una sentencia absolutoria.

2.3.2.4. Las violencias ejercidas.

Resulta obvio suponer que la disconformidad paterna con la elección realizada por los hijos originaba tensiones y conflictos domésticos. La necesidad del "*gusto*" personal como elemento básico de la elección, -vinculado a la libertad proclamada por la Iglesia para los contrayentes-, tomaba forma en la mente de los novios cuando encontraban una persona por la que sentían *inclinación* y con la que pretendían tomar estado. Pero la opción personal se mostrará en ocasiones como una meta inalcanzable, siendo infranqueables los obstáculos impuestos por la autoridad paterna y sus medidas de represión. La fuerza y la coacción estaban sin duda presentes en estas historias, pero el tipo de documento empleado oculta en gran medida estas realidades al investigador: al

[513] Ibídem. Querella criminal. Manuel Páez en nombre de María Josefa Carbonero. Sin fecha. Sin foliación. Según el escrito, "*estando preso* (José) *en el cuartel de milicias de esta ciudad sobre la demanda puesta por mi parte, pudo conseguir que el sargento de guardia le confiase su salida a lo interior de esta propia ciudad, y en el día 16 del corriente, arrebatado de ira contra mi parte, fue a buscarla a las 5 de la mañana a sus casas, y estando éstas cerradas llamó a ellas, y esperando que abriese la puerta con un sable desnudo y enarbolado deliberó en matar a mi parte, y con efecto lo hubiera conseguido si mi parte solícita y como previendo el daño, no hubiera tenido la advertencia de refugiarse en un cuarto en la misma casa luego que vio, entreabriendo la puerta de la calle, la acechanza y ánimo insidioso y deliberado del citado Juan Berea*".

[514] Ibídem. Manuel José Páez en nombre de María Francisca Moreno. Sevilla, 7 de septiembre de 1779. Sin foliación. La suma solicitada asciende a 100 ducados, la misma que se le impone por parte del juez como fianza para poder abandonar la prisión.

tratarse de procesos por incumplimiento de palabra, la parte que padece la violencia es presentada en los autos como contraria al enlace, manteniéndose el discurso –sincero o forzado por la parentela- de una resistencia personal del contrayente.

Como señala James Casey, "*desde siempre, uno de los mayores dramas humanos ha sido el choque entre lo que se desea hacer y las convenciones sociales*"; un drama especialmente vinculado al matrimonio en la época preindustrial ("*una cuestión de estrategia económica y política*" aunque "*también tenía algo que ver con las emociones*")[515], materializado en las violencias recibidas a causa de la elección del cónyuge.

Gracias a los testimonios reflejados en los autos judiciales consultados hemos podido constatar la existencia de diversas vías de presión familiar sobre unos hijos en principio difíciles de someter. En este apartado realizaremos una clasificación de las mismas y del grado de violencia existente; también, de ser posible, nos aproximaremos a las acciones y actitudes ofrecidas por las víctimas como respuesta. Señalamos previamente que las diversas tipologías detectadas no corresponden a estancos cerrados e incomunicados, pudiendo padecer los contrayentes diversos modos de coacción, incluso de forma simultánea.

2.3.2.4.1. *La ocultación del hijo.*

Es una de las medidas más efectivas para impedir el enlace. Dada la imposibilidad legal de detener la unión de dos contrayentes decididos a casarse (al menos, hasta la promulgación de la Pragmática), los padres recurrirán a este medio para separarlos y evitar el contacto entre ellos. Se trataba de un verdadero secuestro, aunque este término no apareciese en la documentación de la época, por el cual el cabeza de familia retenía contra su voluntad al menor. La celebración de la ceremonia requería la presencia de los novios (bien personalmente, bien a través de un apoderado), asegurándose su paralización mediante la retención de alguno de ellos: siendo las coacciones suficientes, el encierro o el alejamiento podían bastar para convencer al propio hijo de la inconveniencia del matrimonio tratado o, de no hacerlo, para impedirle formalizar la unión. Los parientes que recurrían a un medio tan zafio de oposición como la ocultación se colocaban en un lugar delicado frente a la justicia: las coacciones son contrarias al

[515] CASEY, James. *Historia de la.…* op. cit. Págs. 133 – 134.

derecho canónico, y por lo tanto sus decisiones podían ser punibles por la ley. La mentira o el silencio se convertirán entonces en las principales estrategias defensivas de las que valerse.

Como apunta Guillermo Quinteros en su estudio sobre el matrimonio rioplatense, el encierro fue una herramienta comúnmente empleada por los padres y otros familiares para violentar la libertad de casamiento de los jóvenes; se trataba de un mecanismo "*no contemplado en la legislación de la época; por lo mismo, ilegal*", pero no por ello de utilización marginal, constituyendo a su juicio "*un recurso tradicionalmente usado por las familias*"[516].

En nuestro ámbito territorial hemos detectado un comportamiento similar en este campo. El depósito ilícito se efectuaba a espaldas de la justicia, normalmente en alguna vivienda de confianza (a ser posible la casa paterna), optándose alguna vez por el envío a tierras alejadas, una variante peculiar de la táctica del "encierro" del hijo desobediente, que pasaba por el distanciamiento forzado. Por ejemplo, el matrimonio pretendido por Nicolás de Lemus y Antonia Rodríguez (1761) chocaría con la oposición de los padres de él: enrolándolo en el ejército, lo alejarán de su prometida. Y aunque, al parecer, el contrayente terminaría compartiendo la visión de sus mayores, Nicolás acabaría sentando "*plaza de soldado en el Regimiento de Malta*" "*de consejo*" de sus padres[517].

El ejemplo de don Juan Toscano y doña Paula de Cepeda aglutina gran parte de los componentes referidos, no sólo por el desarrollo de los acontecimientos sino también por su desenlace. Don Juan y doña Paula contaban con 20 años al tiempo de sus pretensiones de contraer matrimonio (1766)[518]. Unos tres años atrás el muchacho se había avecindado en la capital, procedente de la localidad de Cartaya (Huelva), forjando de forma progresiva una amistad con el padre de doña Paula. El trato con la joven iría haciéndose más cercano –podríamos decir, íntimo-, formalizándose finalmente la palabra y el compromiso. Pero un inconveniente difícilmente salvable se interpondría en

[516] QUINTEROS, Guillermo. *Ser, sentir, actuar, pensar e imaginar en torno al matrimonio y la familia: Buenos Aires, 1776 – 1860* [en línea]. Tesis de posgrado. Universidad Nacional de La Plata. En http://www.memoria.fahce.unlp.edu.ar/tesis/te.446/te.446.pdf. Fecha de consulta: 5/09/2013. Pág. 159.
[517] A. G. A. S. Sección Justicia. Serie Palabra de Casamiento. Legajo 13.845. *Antonia Rodríguez, vecina de esta ciudad, con Nicolás de Lemus, vecino de ella, sobre palabra de casamiento.* Testimonio de Antonio José Gómez. Sevilla, 3 de septiembre de 1761. Sin foliación.
[518] Ibídem. Legajo 13.829. *Doña Paula de Cepeda, vecina de esta ciudad, con don Juan Toscano, vecino de esta dicha ciudad, sobre el cumplimiento de palabra y promesa de matrimonio.* Pliego matrimonial. Sevilla, 26 de agosto de 1766. Folios 1 r – 7 r.

su objetivo: el padre de don Juan (llamado, como él, don Juan Toscano), tenía la intención de *inclinarle* hacia el estado eclesiástico.

Receloso de la reacción paterna, el joven solicitará la dispensa de proclamas en su pueblo natal, posibilidad denegada por el tribunal, materializándose los temores de los contrayentes: don Juan Toscano padre se desplazará de inmediato a Sevilla donde, lejos de las redes de clientelismo tejidas en la localidad de origen[519] y muy cerca del tribunal diocesano, recurrirá al engaño y a la persuasión antes que a la fuerza. Asegurando cierta dolencia de su esposa a causa de la novedad del matrimonio, instará al contrayente a acompañarlo, asegurándole devolverlo después a la capital, tal y como se expresa en el pedimento presentado a la justicia por la joven:

> "*vino su padre a esta ciudad y solicitó llevarse a don Juan, pretextando que su madre estaba accidentada gravemente de la pesadumbre, y que por consuelo y evitar su muerte le era indispensable llevarle, lo que resistió al principio, pero después habiéndole significado su padre (que se llama asimismo Juan Toscano, como el hijo) que a los 8 días lo traería, pues no quería otra cosa si no es que su madre tuviera la satisfacción de verlo, y en el entretanto nada se atrasaba, como que estaban corriendo las amonestaciones, y con efecto sin embargo de que mi parte conociendo el depravado intento con que padre y hijo caminaban, lo resistió y hizo en el particular la más vigorosa contradicción, se llevó el padre al hijo ofreciendo quedaba por fiador de que volvería a los 8 días*"[520].

La demanda, para conseguir mayor consistencia en las acusaciones, incluye al contrayente desaparecido en la maquinación del abandono (el "*depravado intento*" al que se refiere el texto), siendo realmente el padre quien pondría en ejecución todo el plan. Lo sabemos porque la intención manifiesta del muchacho era la de casarse con doña Paula. Ella también es consciente de ello y, contradiciendo de algún modo estas primeras palabras, apuntará que "*no ha parecido ni hay esperanza de que parezca, pues se cree que su padre usando de la potestad que en el hijo tiene lo haya quitado de en medio y lo tenga oculto*"[521].

---

[519] Ibídem. Demanda. Manuel de Perea Díaz en nombre de doña Paula de Cepeda. Sevilla, 25 de septiembre de 1766. Folios 9 r – 11 r. Como conclusión de algunas referencias insertas en los autos, extraemos la conclusión de que don Juan Toscano contó con la protección de personalidades relevantes del pueblo de Cartaya, algunas de ellas pertenecientes a su misma familia. Como apunta la demanda presentada de contrario, esta red de influencias se extendió incluso a los miembros del clero local: "*el referido don Juan contrayente y su padre son personas poderosas en Cartaya, están emparentados con los curas y beneficiados de aquel pueblo*".

[520] Ibídem.

[521] Ibídem.

A partir de este momento perdemos la pista documental del joven, complicándose el seguimiento de los autos a causa de las actuaciones paternas y de la aparición de una nueva contrayente, una tal doña María Romero, desconocida hasta entonces. El 3 de octubre de 1766, pocos días después del inicio de los autos, María desistirá formalmente y ante notario de los esponsales celebrados con don Juan hijo: es todo cuanto sabemos de ella[522]. ¿Mantenía el muchacho una doble relación, con doña Paula en Sevilla y con doña María en Lepe, muy cerca de su pueblo natal? ¿O se trataba de un casamiento improvisado, impuesto por sus padres para impedir de forma definitiva el tratado por él en la capital? No sabemos nada más al respecto, pero esta segunda opción cuenta con el respaldo de la demostrada personalidad autoritaria del padre y de las coacciones puestas en ejecución.

Por su parte, don Juan Toscano padre recurre al engaño para no verse inmiscuido en el proceso judicial: siendo innegable el ofrecimiento hecho a su hijo ante testigos y no pudiendo confesar la ocultación con la que pretendía estorbar el enlace, se inclinará por responsabilizar del abandono a su hijo, el contrayente, presentándolo como un ser desobediente y huidizo. Asegurará hallarse en paradero desconocido, señalando como posible destino la ciudad de Cádiz:

> "*es cierto que mi parte no lo amenazó ni lo violentó para que dejara de cumplir con la obligación que hubiese contraída, y aun el mismo hijo de mi parte no quiso condescender en ir a ver a su madre ni volver a su tierra, ni tampoco el padre de la doña Paula consintió en que lo llevase como con efecto mi parte se retiró dejando en esta ciudad al referido su hijo, a quien por despedida le dijo únicamente que hiciera lo que tuviera por conveniente. Y porque habiendo quedado el susodicho en esta ciudad gozando de su plena libertad, mi parte volvió al cabo de pocos días, y habiendo ido a la casa donde el dicho su hijo había quedado, halló la novedad de decirle que se había ausentado a la ciudad de Cádiz*"[523].

Los padres de familia sabían aprovechar las precarias herramientas de rastreo que en casos como éste ponía en ejecución la justicia arzobispal; máxime, cuando el perseguido parecía haber traspasado los límites de su jurisdicción, ocultándose en otra diócesis. Incapaz de traicionar la normativa general de la Iglesia, el tribunal permitía en la

[522] Ibídem. Escritura notarial de desistimiento, otorgada por doña María Romero. Lepe, 3 de octubre de 1766. Folio 20 r – v.
[523] Ibídem. Francisco Moreno de Luque en nombre de don Juan Toscano el Mayor. Sevilla, 27 de octubre de 1766. Folios 25 r – 27 r.

práctica la impunidad de estas acciones a través de unas diligencias y de una casi general inexistencia de castigos para los culpables.

De un escrito posterior de acusación presentado en nombre de doña Paula, un verdadero alegato en defensa de la libertad de elección de los hijos, extraemos este fragmento que consideramos muy expresivo de la realidad vivida en casos como éste. Una realidad marcada por la coerción de los padres, la incapacidad de los hijos para hacer valer sus derechos y –como señalamos- la desidia de la justicia diocesana. En palabras del alegato presentado:

> "*no puede permitirse semejante violencia, porque diga lo que dijere el padre, ello es lo cierto tiene en su potestad a su hijo, que éste está oculto y no parece, y que la presunción por derecho está contra él, de la cual no puede salir por otro medio que por el de manifestarlo. Y así como quiera que la disposición conciliar es tan expresiva y clara en orden a que para que los matrimonios sean libres y espontáneos se proceda por censuras contra todos los que los impiden y estorban, no es dudable que como don Juan Toscano es el que en el día está impidiendo el matrimonio con mi parte por unos medios tan violentos como es el de haberlo ocultado, es preciso que experimente el apremio y que para que éste más bien se verifique se extienda a su prisión, que como ésta se verifique a buen seguro que deje de parecer su hijo y muy en breve*"[524].

El tribunal concedería un término de quince días para justificar las respectivas posiciones, pero la eficacia del escrito sería nula. Las censuras dictadas contra el padre secuestrador habían sido levantadas con anterioridad[525], en base a una mera manifestación del interesado asegurando no conocer el paradero de su hijo. Los autos quedarían inconclusos y paralizados de forma definitiva el 17 de diciembre de 1766; el último dato plasmado en el expediente, una anotación por la que se aseguraba la efectuación de una diligencia menor (la notificación a las partes de cierto auto) no permite vislumbrar el final real de esta historia. Entendemos que doña Paula, consciente de sus nulas posibilidades de éxito, optaría por desistir de su intento, abandonando los autos.

La voluntad familiar se impuso gracias a la ocultación del contrayente, medida contraria a la legislación pero efectiva para hacer frente a un enlace considerado inapropiado por la parentela.

---

[524] Ibídem. Manuel de Perea Díaz en nombre de doña Paula de Cepeda. Sevilla, 15 de noviembre de 1766. Folios 29 r – 30 r.

[525] Ibídem. Auto 6 de noviembre de 1766. Folio 27 v. "*Traslado sin perjuicio del estado y naturaleza de los autos de lo principal de pedimento dado por Juan Toscano el mayor a doña Paula de Cepeda. Y en cuanto al otrosí, se suspendan por ahora las diligencias y se le absuelva y quite de la tablilla bajo de la misma reserva y cualidad, y para ello se libre mandamiento*".

2.3.2.4.2. *La presentación de demandas interesadas, mayoritariamente falsas*.

Es otro de los mecanismos empleados para obstaculizar los matrimonios de los jóvenes insumisos. No encontrándose mecanismos jurídicos para impedir el enlace de los hijos, se recurría a la invención de impedimentos y a su presentación al tribunal como reales, siendo el mecanismo más común el de la promoción de una nueva demanda por incumplimiento de palabra de casamiento: como recurso último, los parientes podían optar por la búsqueda de una muchacha y convencerla para presentarse en los autos como tercera interesada. La invención de una historia más o menos convincente, la creación de pruebas falsas, y la localización de sujetos dispuestos a testificar sobre la relación, serían claves para el triunfo del plan. Un triunfo que supondría una doble conquista para sus impulsores: por un lado, el desbaratamiento de los planes del joven díscolo, y por otro, la imposición de un matrimonio acorde con los intereses de los mayores, buscándose siempre una candidatura aceptable.

Las roles de género influyen de forma decidida en el reparto de los autos de este grupo, presentándose la totalidad de estas falsas demandas contra el contrayente varón. A los muchachos se les permitía una libertad de acción inexistente entre las mujeres, siendo por ello más creíble para el tribunal una actitud libertina y fraudulenta con sus parejas por su parte. Además, los parientes sabían que la multiplicación de aventuras amorosas no suponía un menoscabo en la estima masculina, pudiendo por tanto suponer cuantos escarceos estimasen oportunos. De hecho, en algunas ocasiones esta suposición era cierta, promoviendo los padres la demanda de alguna antigua prometida para impedir un enlace aborrecido. El mecanismo será el mismo, sin precisarse ahora la creación ficticia de una relación.

Antes de iniciar la exposición de algunas historias de caso ilustrativas de cuanto exponemos, señalaremos la existencia de ciertas demandas por incumplimiento de esponsales, igualmente interesadas, incoadas en el tribunal con el beneplácito de los propios reos. Calibrada también por ellos la validez de este tipo de estratagemas para librarse de unos esponsales no deseados, unirían así sus fuerzas a las de los parientes oponentes[526].

[526] Ibídem. Legajo 13.843. *Lucía Ortiz, vecina de esta ciudad, con Domingo González del Río, sobre cumplimiento de palabra de casamiento, quien se estaba amonestando para contraer matrimonio con Rosa de Ojeda.* Sevilla. Año 1755. La demanda presentada por Lucía Ortiz contra Domingo González parece responder a este modelo: el joven, estando amonestándose para casar con Rosa de Ojeda, es denunciado por aquélla por incumplimiento de palabra. Siendo interrogada sobre el particular, declara que

La historia de Tomasa Petronila Treviño y José Rodríguez ya fue presentada en un apartado anterior: ella lo demandó a instancias de los parientes del reo, temerosos de la efectuación de un matrimonio vergonzante. De acuerdo con los datos ofrecidos en la sumaria información y en la declaración judicial de esta segunda demandante, los esponsales entre Tomasa y José se habían celebrado por carnestolendas de 1727, esto es, un año y varios meses antes del matrimonio pactado con la primera litigante[527]. No podemos certificar la falsedad de esta palabra de casamiento, pero las sospechas de simulación interesada por parte de parientes y demandante aparecen de inmediato. Llevada quizás por la ingenuidad de su corta edad (en 1729 sólo tenía 14 años), en la declaración mandada realizar por el juez confesará haber recibido indicaciones de los familiares de José para presentarse como parte en el juicio y reclamarle el cumplimiento de la palabra. Una palabra que, pese a todo, asegurará ser real ("*es cierto que la madre y el padrastro del dicho José Rodríguez dijeron a la declarante que mediante deberle el susodicho palabra de casamiento, le pusiese pleito*"[528]).

Una historia de caso más elocuente. Los autos abiertos por Manuela García contra José González –a instancias de los parientes del muchacho- son una muestra evidente de la existencia de denuncias completamente falsas e infundadas, planificadas para amoldar por la fuerza el destino de los hijos. También reflejan las posibilidades de los contrayentes díscolos tras la publicación de la Pragmática Sanción: el expediente se abrió en el verano de 1782, unos 6 años después de su aprobación.

Veamos los pormenores de la historia. Teniendo conocimiento del matrimonio pretendido por José (menor de edad), con María Coyte, sus familiares acudirán al tribunal para mostrar su preocupación, haciendo constar don Manuel González, su padre, el desdoro que supondría para los miembros de su casa[529]. Como es sabido, sin su

---

"*estando sirviendo la declarante en las casas de don Francisco San Pedro, vecino de esta ciudad en la calle de Quebrantahuesos, le manifestó a doña Josefa Naranjo, mujer del susodicho, cómo la habían hablado y persuadido para que saliera a embarazar el matrimonio que el dicho Domingo del Río intentaba contraer con una moza llamada Rosa, a quien no conoce la declarante, para que con este motivo se casase el susodicho con la que declara*" (Ibídem. Sevilla, septiembre de 1755 (no aparece el día). Folios 29 r – 33 v). En una declaración posterior el joven asegurará ser ciertos los esponsales contraídos con ella, pero pese a sus palabras el fraude es evidente, como su deseo de sustentar con sus palabras esta demanda interesada (Ibídem. Sin fecha. Folios 38 r – 40 r). Finalmente, Lucía desiste de su intento y Domingo contrae matrimonio con Rosa de Ojeda.

[527] Ibídem. Legajo 13.886. *María Josefa de Estrada y Tomasa Petronila Treviño, contra José Rodríguez, vecino de* (destruido), *sobre p*(alabra de casamiento). Sevilla, matrimonial. Año de 1729. Ibídem. Testimonio de Diego José. Sin foliación; declaración de Tomasa Petronila Treviño. Sevilla, 30 de junio de 1729. Folios 35 r – 37 r.

[528] Ibídem. declaración de Tomasa Petronila Treviño. Sevilla, 30 de junio de 1729. Folios 35 r – 37 r.

[529] Ibídem. Legajo 13.863. *Don Manuel González de Ávila, clérigo de menores de esta ciudad, sobre impedir el matrimonio que intenta contraer José González su hijo con María de Coyte. A los que ha*

permiso el enlace no podría efectuarse, de acuerdo con la Pragmática. Unos días más tarde, los hermanos de José y uno de sus sobrinos oficializarán el impedimento de la familia mediante el correspondiente pedimento con procurador[530].

Una vez más, las razones eran de tipo económico y social, procediendo él de una familia ilustre y bien posicionada, y ella de sectores que podríamos calificar de marginales: extremadamente pobre, se ganaba la vida como basurera. El escrito que abre el proceso se esfuerza por subrayar la radical oposición de la familia:

> "*don José González mozo soltero menor de veinte y cinco años, hombre de circunstancias y de familia esclarecida en este pueblo, pretende contraer matrimonio con María Coyte, viuda de un fulano Cuello, basurero mayor que fue de esta ciudad, y actualmente corre este encargo a cuenta de la susodicha, que comprende igualmente la obligación de limpieza de calles e inmundicia de la vecindad, de cuya causa y demás motivos que a mis partes le asisten (que expondrán y probarán en caso necesario), resulta la notable y enorme disparidad que se deja ver y considerar entre los dos, tan detestable como prohibido por todas las leyes y disposiciones de derecho a contener semejantes desórdenes, y especialmente por la Real Pragmática de Su Majestad de tres de marzo de setenta y seis, que impide con tanta seriedad y cuidado semejantes matrimonios desiguales contra el disenso tan indispensable de sus parientes y deudos*"[531].

El desarrollo de los autos, en principio satisfactorio para los parientes de José, se tornará luego más dificultoso de lo esperado a causa de la tenaz resistencia del muchacho contra las imposiciones. ¿Qué posibilidades cabían entonces a los oponentes para mantener

---

salido Manuela García, vecina de esta ciudad, poniendo demanda de esponsales al dicho José González. Memorial de don Manuel González. Sin fecha. Folio 1 r – v. Pretende impedir el enlace porque ella es "*muy desigual a su calidad y circunstancias, lo que si se verifica será muy perjudicial al suplicante y bochornoso a sus parientes, por ser gente de distinción*". Se le conceden tres días para presentar el impedimento formal.

[530] Entendemos que los hermanos de don José presentados en la causa como oponentes al enlace superan en edad al contrayente; de otro modo, su propuesta habría sido difícilmente atendida por la justicia. Los resultados de la investigación abordada por Bernard Lavallé en el tribunal eclesiástico de Quito de fines del XVIII, parecen demostrar que los disensos presentados por hermanos menores son rechazados por la justicia (LAVALLÉ, Bernard. Op. cit. Pág. 124). La edad es uno de los factores que estructura la jerarquía interna de la familia, y un sujeto inferior no puede limitar la libertad del situado por encima de él.

[531] A. G. A. S. Sección Justicia. Serie Palabra de Casamiento. Legajo 13.863. *Don Manuel González de Ávila, clérigo de menores de esta ciudad, sobre impedir el matrimonio que intenta contraer José González su hijo con María de Coyte. A los que ha salido Manuela García, vecina de esta ciudad, poniendo demanda de esponsales al dicho José González.* Impedimento de matrimonio. José Martínez Chaves en nombre de don Francisco González y de doña Isidora González, mujer legítima de don José Escandón, ausente de esta ciudad, hermanos enteros de don José González mozo soltero, y de don Juan de Vargas, caballero veinticuatro, sobrino del referido don José. Sin fecha. Folios 2 r – 3 r. Cumpliendo con los requisitos del disenso contemplado en la legislación, el padre de José presenta también su solicitud de impedimento poco tiempo después (Ibídem. Francisco Moreno de Luque en nombre de don Manuel González de Ávila, clérigo de menores. Sevilla, 1 de agosto de 1782. Folios 5 r – 6 v).

viva la querella, disipadas las esperanzas del disenso filial? Como señalábamos al abrir este epígrafe, el auxilio se hallará en la demanda falsa, una artimaña que no encontrará desprevenida a la defensa de José, describiendo en uno de sus pedimentos posteriores las argucias empleadas por sus familiares[532].

Conocemos las dificultades de los parientes de José para encontrar una candidata dispuesta a colaborar en sus planes, recibiendo la negativa de algunas de las muchachas entrevistadas, por una personalidad más fuerte o por la posibilidad de contraer matrimonio de otra forma. Los testimonios ofrecidos posteriormente ante la justicia serán letales para sus planes, pero gracias a ellos conocemos los pormenores de la búsqueda de la candidata y las negociaciones mantenidas.

Micaela de Almonte, una doncella de veintiún años residente en la collación de Santa Catalina, narrará cómo una hermana del contrayente (Isidora González) la había visitado en sus casas para proponerle el inicio de las diligencias judiciales, invitándola a suponer una obligación esponsalicia inexistente y a oponerse judicialmente a la unión proyectada por su hermano[533]. La respuesta de Micaela, contraria por completo a los intentos de su interlocutora, sería firme, negándose a mover un pleito de estas características por razones de índole moral y de inclinación personal, asegurando "*que le estimaba* (a José), *pero no para dicho efecto*" (de contraer matrimonio). También sabemos, gracias esta misma deposición, que con anterioridad sus parientes habían pretendido suscitar la demanda de otra joven, una antigua sirviente de su sobrino don Juan de Vargas, pero ella tampoco asintió. Nótese cómo la humildad de la joven no fue tenida en cuenta, por considerarse una tacha menor que la de la contrayente real.

Sí resulta sugerente, en contraste con la lícita resolución de Micaela, la actitud de Isidora González, de cuyas palabras aprehendemos su desinterés por el principio de la libertad de elección, no sólo de la de José sino también de la de su interlocutora,

[532] Ibídem. Isidro de Pineda en nombre de José González. Sevilla, 12 de octubre de 1782. Folios 37 r – 39 v. La defensa del muchacho oprimido resume los últimos procedimientos seguidos, de esta manera: "*Y últimamente vuelve el padre de la mía diciendo no haberle dado licencia alguna a mi parte para contraer matrimonio, pero como todo este arte preparado terminó con la licencia que le dio el padre de mi parte, se echó mano de la demanda o tercería propuesta, en que la Manuela García propone la demanda*".

[533] Ibídem. Testimonio de Micaela de Almonte. Sevilla, 30 de junio de 1783. Folios 152 r – 153 v. En primer lugar, y ante la excusa de la resistencia materna para no acudir al tribunal dada por Micaela, Isidora le insta a hacerlo sin conocimiento de su madre, quebrando así la jerarquía interna de la familia. Además, le anima a declarar la existencia de trato carnal completo con José para, de este modo, dotar de mayor consistencia a la querella. Pretende que la muchacha invente una relación sexual inexistente, capaz de producir su desdoro definitivo en caso de no vencer en el pleito, sólo por sus intereses particulares. Así, habiéndole participado los recelos sobre la autorización materna, contestó "*que no era necesario que ésta lo supiese, y que para más esforzar su pretensión podía exponer que había tenido trato ilícito con ella, y que habiendo testigos no se le podía ofrecer dificultad, pero a nada contestó la que depone como que nada había en el asunto, excusándose con las razones que eran correspondientes*".

Micaela. Entendiendo su negativa, la amenazará con iniciar los trámites ante la justicia sin su permiso, fingiendo la existencia de la palabra de casamiento con independencia de su beneplácito. Estas palabras, que pudieran parecer la respuesta airada por un plan desbaratado, tuvieron una traducción real, iniciándose la búsqueda de testigos falsos para la puesta en práctica de esta artimaña. De hecho, si esta opción no llegó a prosperar fue por la resistencia de las personas llamadas a dar falso testimonio en sede judicial, dando aviso a Micaela de lo sucedido[534].

Finalmente los parientes de José localizarían una pretendiente receptiva a sus ofertas, gracias a la paciencia y la repetición de promesas en forma de regalos, del pago de los gastos judiciales, y del beneplácito de todos para formar parte de la familia. Se trata de una tal Manuela García, presentada artificialmente en los autos como una mujer abandonada y burlada. Una aceptación que refleja el destacadísimo papel que para el colectivo femenino poseía la toma de estado en la Modernidad: la demanda supuesta fue vista como una posibilidad más de encontrar marido, pese a la evidente contradicción del ánimo de su posible esposo. Casarse era un negocio ventajoso, y ésta parecía una oportunidad aprovechable.

Manuela y José se conocían, es cierto, pero entre ellos no había existido nunca relación amorosa ni promesa de casamiento. Él había visitado sus casas en alguna ocasión, acompañado de otros amigos, tan sólo por encontrar en ellas momentos de diversión. Pero la demanda presentada por Manuela aprovechará las incuestionables visitas para construir toda una historia de pareja supuesta, empleando un lenguaje idéntico al de las demandas reales (la existencia de palabra recíproca, las entradas continuas, y el miedo a quedar deshonrada) y presentando los contactos de José con María como una traición a los esponsales tratados con ella anteriormente[535].

Llegados a este punto, posiblemente los oponentes al enlace creyeron en la victoria final del proceso, pero no sería así: la deposición de los testigos presentados por parte del contrayente (ya vimos el de Micaela de Almonte) convencerían de la falsedad de la denuncia de María, permitiéndose el enlace proyectado por los contrayentes[536].

---

[534] Ibídem. Micaela explica en su testimonio cómo Isidora "*expresó que si no quería hacerlo voluntariamente lo haría por fuerza, y aun para este fin solicitó también dicha hermana del González que un maestro dorador dijese que ante él se habían dado aquél y la testigo palabra de casamiento, cuya mujer de dicho maestro lo significó a la que depone*".

[535] Ibídem. Demanda. Melchor Reyes en nombre de Manuela García. Sevilla, agosto de 1782.

[536] Ibídem. Auto de 23 de diciembre de 1783. Folio 163 v. Manuela apela la sentencia absolutoria y se le concede la posibilidad de hacerlo, pero por auto de 26 de junio de 1784 (folio 184 v) se revoca esta concesión, y se manda ejecutar la sentencia anterior y formar el pliego matrimonial de José y María. Las dificultades de hacer cumplir este dictado quedan de manifiesto en los sucesivos autos de confirmación

Una resolución posibilitada, por cierto, por la existencia de un permiso paterno anterior, conseguido seguramente ante la autoridad secular.

La presión recibida por sus parientes quedaba al descubierto, pero la justicia no actuaría contra ellos. Aunque el matrimonio del hijo y hermano rebelde con la basurera María debe ser considerado por sí mismo un duro revés para sus aspiraciones, el intento de paralización mediante la coacción y el fraude no supondría prácticamente ninguna consecuencia judicial para ellos: el pago de las costas del pleito, ordenado por el juez a la segunda demandante, no debió ser un problema demasiado preocupante para una familia de posición acomodada como la de José. Precisamente en esta indulgencia del tribunal debe buscarse la razón de la repetición de este modelo en otras historias llevadas ante la justicia arzobispal.

El modelo de demanda expuesto era el más contundente para frenar un matrimonio, suponiendo una obligación anterior que forzaría al denunciado –de ser creída por la justicia- a cumplir con ella. Pero no era la única posibilidad con la que contaban los padres, pudiendo recurrir a cualquier otro recurso ante la justicia (secular o eclesiástica) para estorbar un matrimonio. Como medida drástica, el hijo podía ser presentado ante el tribunal como un delincuente para limitar su libertad de movimientos y, de este modo, impedirle también tomar estado. La escasez numérica de este tipo de artimañas hace pensar en las consecuencias negativas del intento, siendo imprescindible la concurrencia de juventud y sexo masculino en el denunciado para evadir cualquier posible desdoro familiar. Con este perfil, las correrías –reales o supuestas- podían enmascararse detrás de las *impertinencias* de la adolescencia, carga sin duda más llevadera que una unión conyugal desigual.

En la historia de don José Vázquez y de doña Josefa Zamora convergen rebeldía adolescente, galantería espontánea de los muchachos y oposición paterna, protagonizada por don Santiago Vázquez de Saavedra (Sevilla, 1766). Forman parte del desarrollo del expediente, además, dos demandas presentadas por causas distintas pero con idéntica motivación: impedir el matrimonio de José y Josefa. La primera de ellas, de ámbito no matrimonial, será propuesta por el propio don Santiago contra su hijo por vagancia; la segunda, incoada en nombre de Inés Martínez, le reclamará el cumplimiento de una palabra de casamiento. Esta última demanda no será impulsada por el padre del reo, entrecruzándose por tanto tres historias a lo largo del proceso: la de don José y doña

---

que el tribunal se ve precisado a dictar: uno de 2 de septiembre de 1784 (folio 212 r) y otro de 14 de septiembre de 1784 (folio 214 v).

Josefa, la de don José e Inés, y la de don Santiago contra las intenciones de su hijo. El expediente es ante todo la constatación de que algunos hijos de familia, pese al temor suscitado en ellos por el enfrentamiento abierto con sus padres, "*no estuvieron dispuestos a desistir de sus propósitos matrimoniales*"[537], llevando a buen término sus expectativas.

El 2 de mayo de 1766 se iniciaba el expediente matrimonial del protagonista con doña Josefa Zamora, pretendiendo tomar estado sin consultar la opinión paterna[538], pero mediante las amonestaciones preceptivas en la parroquia de la Magdalena, la nueva llegaría a oídos de su familia. La noticia caerá como un jarro de agua fría sobre su casa: el matrimonio pretendido se iba a efectuar sin ningún tipo de conocimiento por parte de sus padres, con una pareja de la que nada se sabía, y por parte de un hijo que había dado sobradas muestras de indocilidad. Resuelto a impedir la efectuación del enlace, don Santiago recurrirá a la justicia, ideando una estrategia defensiva en base a los recursos ofertados por las dos jurisdicciones, la eclesiástica y la secular. En primer lugar, se presentará como interesado ante el tribunal arzobispal, advirtiendo de la posible existencia de obligaciones esponsalicias anteriores en su hijo. Y en segundo lugar, recurrirá a la justicia civil, instruyendo contra él una querella por vagancia y solicitando su búsqueda y encarcelamiento. Se asegurará así, al menos, la ralentización del expediente matrimonial: mientras uno y otro intento se solucionasen, podría producirse un cambio de opinión del muchacho, si no de forma voluntaria, quizás por miedo a la justicia.

Don José había mantenido una conducta que podemos calificar, sin temor a dejarnos arrastrar por la versión dada por el padre, de autónoma, rebelde y ociosa. Como correspondía a un joven de familia distinguida, había sido internado desde pequeño (con sólo 7 años) en un centro educativo de la localidad de Ocaña. La escasa inclinación del niño por los estudios sería asociada a su extrema juventud, pero con el paso del tiempo su conducta se vería enrarecida con las extravagancias propias de la adolescencia. En 1763, con 17 años de edad, protagonizaría una fuga en solitario del Real Seminario de la Anunciata de Murcia, centro al que había sido trasladado para completar su formación. Suponemos que empujado por la soledad, retornaría por propia

[537] LORENZO PINAR, Francisco Javier. *Amores inciertos, amores*… op. cit. Pág. 54.
[538] A. G. A. S. Sección Justicia. Serie Palabra de Casamiento. Legajo 13.830. *Autos hechos a pedimento de don José Vázquez de Saavedra, vecino de esta ciudad, sobre contraer matrimonio con doña Josefa Zamora, vecina de Coria, y a que salió poniendo impedimento don Santiago Vázquez de Saavedra, padre del susodicho. Y asimismo por Inés Martínez, poniendo demanda de palabra de casamiento al referido don José*. Sevilla. Año de 1766.

voluntad al lugar y se presentaría ante el prefecto solicitando su reingreso. Pero al año siguiente proyectará una nueva fuga de tintes novelescos: tras ayudar a internarse en el recinto de forma clandestina a un tal Capista, camuflado entre los estudiantes, esperará la llegada de la noche para escapar colgándose por los muros del edificio, consiguiendo que nadie se percatase de lo sucedido hasta un tiempo después, encontrándose ya los dos en paradero desconocido[539].

Cargado de vitalidad adolescente, una vez abandonado el internado se dedicará a disfrutar de su libertad y a pasear por cuantos pueblos y ciudades encuentra en su camino. Su destino era ciertamente la casa paterna en Sevilla, pero aprovecharía el viaje para ir "*tunando*" con su acompañante de uno a otro sitio. Llegado a la capital, don José siente miedo de las posibles represalias de su progenitor pero, gracias a la mediación de un particular, su padre acepta su retorno a casa como mal menor, "*por que no se juntase con personas que le pudiesen viciar*"[540]. Nada cambiará en su forma de actuar tras ser acogido en casa, aprovechando una salida del resto de su familia para abandonar la vivienda y darse nuevamente a la fuga. A juicio de su padre,

> "*lo que mejor apetecía era continuar en su vagancia, saliendo de sus casas de día y de noche a las horas que le parecía, sin tomar la venia del que declara, continuó documentándole y aconsejándole cristianamente y nada de esto le ha bastado para su enmienda. Pues habrá tiempo de cerca de dos meses que habiendo dispuesto el declarante pasar a su hacienda, que tiene término de la villa de Chucena, le dejó encargado del manejo y cuidado de sus casas, facilitándole suficiente cantidad de reales para su manutención y cuanto necesitase; y abandonando enteramente sus casas y faltándole al debido respeto*

[539] Ibídem. Carta número 4. Folios 8 r – 9 v. Don Marcos José Enríquez de Navarra a don Santiago Vázquez de Saavedra. La carta con la que se da cuenta de lo sucedido al padre de don José por parte de los rectores del Real Seminario es muy expresiva al respecto:
"*Murcia y mayo, 11 de 764.*
Muy sor mío: cumpliendo con la obligación de mi oficio de prefecto de este Real Seminario de la Anunciata, debo prevenir a vuestra merced con la noticia del acaecimiento siguiente, y es la oculta, disimulada y nocturna fuga que de este Real Seminario tomó la noche del primer día de mayo el inconsiderado hijo de vuestra merced, don José Vázquez Saavedra, en compañía de otro estudiante secular, Capista, que furtivamente introducido en el seminario al tiempo que entraban los colegiales, volviendo de su paso al anochecer, sostuvo y ayudó a dicho su hijo de vuestra merced a descolgarse por la ventana más alta del seminario, y saltando por las tapias no bajas del jardín del seminario, al que vino a parar, de común acuerdo huyeron, sin haberse podido saber ni averiguar (…) *ruta y paradero. El año pasado casi por el mismo tiempo hizo solo semejante fuga, mas a los cuatro días de hecho se volvió y presentó al padre prefecto mi antecesor, y pudo contenerse. No así ahora, y por lo mismo lo discurro ya en casa de vuestra merced, pues aseguran algunos de sus concolegas haberle oído decir muchas veces: mi padre no me atiende, me tiene desamparado, ni aun escribirme quiere, ni al señor prefecto responde. Yo ignoro si tengo padre ni madre, quiero irme a saber si los tengo, o por qué se portan así con su hijo*".

[540] Ibídem. Testimonio de la querella por vagancia seguida ante la justicia real de Sevilla, de don Santiago Vázquez de Saavedra contra don José Vázquez, su hijo. Fecha de apertura: 25 de junio de 1766. Folios 16 r – 28 v. Declaración de Don Santiago Vázquez de Saavedra. Sevilla, 25 de junio de 1766. Folios 17 r – 19 v.

y obediencia, al siguiente día de la ausencia del que declara, se retiró y desamparó dichas sus casas"[541].

Aunque su huída se detiene temporalmente en la misma villa de Chucena (donde es interceptado por orden de su padre y queda bajo la tutela de don Fernando Sánchez, presbítero de la localidad), dará muestras renovadas de independencia, partiendo una vez más sin su permiso. En junio de 1766 don Santiago declarará en los autos por vagancia incoados ante la justicia secular no haber tenido más noticias de su hijo desde entonces.

¿Qué relación guarda todo este asunto con las coacciones familiares en torno a la elección de pareja? ¿No se trata acaso de un ejemplo de rebeldía juvenil frente a las imposiciones de estudio y disciplina de los mayores? Así sería, de no contarse un intento de contraer matrimonio entre las *tropelías* pretendidas por don José.

Párrafos atrás anunciábamos las medidas tomadas por don Salvador para intentar frenar el enlace. El 5 de mayo de 1766 se iniciaba el proceso en el tribunal arzobispal, y poco tiempo después, el 25 de junio, en la audiencia real. No insistimos en el contenido de estas denuncias porque, a grandes rasgos, coincide con la exposición de hechos efectuada hasta aquí. Pero la historia se enreda aún más: en medio del proceso para casar con doña Josefa, don José es demandado por otra joven, Inés Martínez, vecina de Bollullos de la Mitación, sin mediación de los parientes del reo[542]. Sorprendentemente, el reo responderá a esta demanda presentándose de forma voluntaria en la prisión arzobispal y solicitando ser encerrado (¿se basó la predilección por este segundo enlace, en una relación anterior más intensa, debilitada por algún accidente?). Seguro de la voluntad de Inés por casarse con él, don José se aprestará a hacer constar su aquiescencia, suplicando nuevamente el auxilio judicial ante el previsible enfado de su padre:

"*a noticia de mi parte ha llegado que por doña Inés Martínez, vecina de la villa de Bollullos de la Mitación, se le ha puesto demanda en este tribunal sobre que le cumpla la palabra de casamiento que le tiene dada, la cual mi parte que conmigo firma este pedimento está pronto a cumplir, y a este fin temeroso de que por su padre se le impidiese, se ha depositado en la cárcel de este palacio arzobispal*"[543].

[541] Ibídem.
[542] Ibídem. Antonio de Esquivel en nombre de Inés Martínez. Sevilla, 30 de julio de 1766. Folio 31 r – v.
[543] Ibídem. Francisco Moreno de Luque en nombre de don José Vázquez de Saavedra. Sevilla, 1 de agosto de 1766. Folio 33 r.

Conociendo los últimos movimientos de su prometido, doña Josefa desistirá formalmente de la palabra recibida[544], pero don Santiago mantendrá su resistencia, ahora contra el segundo enlace pretendido, mezclando argumentos de ambas instancias, la eclesiástica y la secular. Ante el tribunal arzobispal le tachará finalmente de vago, de mal hijo, y por lo tanto necesitado de corrección paterna, alejando de sí la imagen de padre despótico y dominante y presentándose como un recto gobernante de su casa, atrayendo a su indócil hijo a "*una vida regular, cristiana y conforme a sus circunstancias*"[545].

La defensa del hijo rebatirá jurídicamente estos presupuestos, recordando la imposibilidad de denominar a su cliente "*vago*", ya que este concepto, pese a las implicaciones populares que pudiese poseer, sólo era aplicable a los sujetos sin medios conocidos de sustento, y presumiblemente incursos en actividades ilegales, no al "*hijo que no quiera entrar precisamente por aquel estado que le destina su padre*"[546]. Ciertamente, en la mentalidad moderna estaban conectados desorden moral, delincuencia y "*juventud incontrolada*" –como sostiene Juan Ignacio Carmona-, pero los temores surgían preferentemente por los adolescentes huérfanos y vagabundos, sin sujeción paterna de ningún tipo[547]. Sobre don José, hijo de un matrimonio acomodado, no podía pender esa sospecha. Además, empleando una máxima indiscutible de la normativa católica, el procurador subraya la necesaria aquiescencia personal del contrayente.

El proceso tiene un final acorde con los deseos de los jóvenes: realizadas las averiguaciones pertinentes en la ciudad de Murcia[548], y no habiendo resultado impedimento alguno sobre el particular, el provisor ordenará librar el mandamiento de casar[549]. La boda se celebrará finalmente el 15 de febrero de 1767, domingo, y tras

[544] Ibídem. Desistimiento de palabra de casamiento. Coria, 14 de julio de 1766. Folio 34 r – v.
[545] Ibídem. Diego de Olivera en nombre de don Santiago Vázquez de Saavedra. Sevilla, 25 de septiembre de 1766. Folios 57 r – 59 v.
[546] Ibídem. Francisco Moreno de Luque en nombre de don José Vázquez. Sevilla, 7 de octubre de 1766. Folio 62 r – v.
[547] CARMONA, Juan Ignacio. "Control, amparo y adoctrinamiento. Los centros para menores en el siglo XVI", en NÚÑEZ ROLDÁN, Francisco (ed.) *La infancia en…* op. cit. Págs. 69 – 96. Referencia en págs. 69 – 70.
[548] A. G. A. S. Sección Justicia. Serie Palabra de Casamiento. Legajo 13.830. *Autos hechos a pedimento de don José Vázquez de Saavedra, vecino de esta ciudad, sobre contraer matrimonio con doña Josefa Zamora, vecina de Coria, y a que salió poniendo impedimento don Santiago Vázquez de Saavedra, padre del susodicho. Y asimismo por Inés Martínez, poniendo demanda de palabra de casamiento al referido don José.* Auto de 18 de noviembre de 1766. Folio 69 v.
[549] Ibídem. Auto de 5 de febrero de 1767. Folio 82 v. Auto de 13 de febrero de 1767. Folio 84 v.

algunas dilaciones procesales el reo será puesto en libertad el 7 de marzo[550]. Derrotado en su intento por conducir personalmente la elección matrimonial de su hijo, don Salvador de Saavedra desistirá de la instancia por vagancia abierta ante la justicia secular[551], demostración irrefutable de que su verdadero objetivo radicaba en la obstaculización de su libertad de elección antes que en la reconducción hacia la disciplina y el estudio.

2.3.2.4.3. *El empleo de las amenazas y el maltrato físico.*

La práctica de la violencia directa, verbal o física, está mal documentada en los procesos. Ya comentábamos en su momento la escasez de detalles con la que se plasman las acciones coactivas ejecutadas por los padres opositores, observación que cobra especial trascendencia al referirnos a los episodios de intimidación abierta.

Las amenazas, malos tratamientos y otros actos humillantes se desarrollaban principalmente en el interior de los hogares, evitándose de este modo la presencia de terceras personas que pudiesen intervenir, bien para ponerles fin, bien para testificar en un posible proceso judicial. Es plausible la hipótesis de que la violencia extrema sirviese como inhibidor de rebeldías filiales; *convencidos* por la fuerza de la autoridad paterna, los hijos se mostrarían incapaces de contrariar su voluntad, aceptando ellos mismos el papel de oponente frente a la demanda de palabra presentada en su contra. Como sostiene Guillermo Quinteros, la vejación de los hijos no siempre es conocida porque el encierro "*implicaba también que el individuo podía ser sometido a castigos físicos y/o psíquicos sin que el mundo exterior supiera de ello*"[552].

Tan sólo a través de ciertas referencias contenidas en la documentación –normalmente procedentes de testigos accidentales o de la parte abandonada- vislumbramos el alcance real del asunto. Ciertos estudios efectuados sobre parte del arzobispado colaboran en nuestro objetivo, completando la perspectiva que ofrecen los pleitos de índole matrimonial; el trabajo sobre la Tierra Llana de Huelva realizado por Marta Ruiz Sastre con pleitos criminales rastrea la existencia de intimidaciones y violencias familiares en los momentos previos a la celebración del enlace, como medio

[550] Ibídem. Auto de 7 de marzo de 1767. Folio 90 v.
[551] Ibídem. Antonio de Esquivel en nombre de Inés Martínez. Sevilla, 6 de marzo de 1767. Folio 90 r.
[552] QUINTEROS, Guillermo. Op. cit. Pág. 159.

para conseguir un matrimonio adecuado para los hijos[553]. Adecuado a los intereses de los padres, se entiende, que conceptuaban las acometidas como *"un acto "natural", como una herramienta legítima con la que contaban para torcer la voluntad de sus hijos"*[554].

Con todo, no debe obviarse la posibilidad de que los tratos más severos no formasen parte de los métodos usualmente empleados; otros caminos (la reconvención, el miedo o el encierro, por ejemplo) pudieron ser en efecto más numerosos.

¿Qué respuesta dieron los hijos a estas situaciones? ¿Actuaron todos ellos como seres sometidos y obedientes? A juzgar por las informaciones recabadas, no, dependiendo su réplica del grado de rudeza sufrido, de su capacidad de aguante y de las esperanzas por la inminencia del matrimonio y la emancipación. Ciertamente, agresiones muy fuertes serían capaces de atemorizar a los jóvenes y hacerles callar, permitiendo otras situaciones menos graves, en cambio, la aparición de cierto nivel de resistencia. Aunque en muchos casos, las respuestas quedarían también en el ámbito del hogar y no trascenderían al de la justicia.

El interior de las casas podía convertirse así en un verdadero abismo, en el que el enfrentamiento de sus miembros enrarecía el ambiente hasta hacerlo insufrible, no sólo para los hijos, sino también para sus progenitores. Porque, en contra de la imagen de sumisión prescrita por los autores morales y legales, los descendientes podían mostrar su descontento a través gritos, malos gestos y palabras gruesas. La violencia –de no sobrepasar el nivel de la agresión verbal- podía ser una realidad de ida y vuelta. Encontramos una prueba de ello en las cartas remitidas por doña Gertrudis Fernández a su prometido, don José Sánchez Reciente (Sevilla, 1768). Teniendo conocimiento de la relación iniciada por los jóvenes, sus padres hicieron cuanto estaba en su mano por impedirlo, cambiando de templo para oír misa, amenazándola y advirtiéndola de los posibles castigos. Pero, lejos de responder como una muchacha vencida por la voluntad paterna, ésta se enfurecerá, replicando a sus mayores. El enfrentamiento, encendido por otros asuntos con de sus hermanos, hará perder la paciencia al cabeza de familia:

[553] RUIZ SASTRE, Marta. Op. cit. Págs. 209 – 212. Este trabajo emplea como fuente primaria de información los expedientes criminales (vinculados con el matrimonio) conservados en el Archivo Diocesano de Huelva (A. D. H). Las referencias a violencias extremas tampoco son en este caso demasiado numerosas, aunque dejan testimonio de la existencia de presiones recibidas por los hijos para amoldarse a la voluntad de los mayores.
[554] QUINTEROS, Guillermo. Op. cit. Pág. 162.

> "*si tú hubieras oído una riña que hubo el otro día con mi padre, conmigo y con Rosario, si tú vieras qué fiesta de Corpus, a mí y a mis hermanos dijo mi padre que tomáramos la puerta al instante, que nos fuéramos a los infiernos. Dios me dé paciencia, que más sentí aquellas cosas que si me hubieran dado una puñalada. Dios se lo pague a quien fue la causa de mi pesadumbre*"[555].

A juzgar por estas palabras, doña Gertrudis termina odiando a quien limita su libertad de decisión. Desea que la Providencia *haga pagar* a su padre el intento de imponer su voluntad, y a uno de sus hermanos, que le insta a recogerse en casa para imposibilitar el encuentro con su prometido, le espeta expresiones de verdadero desprecio: "*¿viste qué mono es mi hermano, que porque te vio me dijo que me metiera adentro? Mono de mierda, que así se lo dije, tonto*"[556].

Analizamos a continuación los diversos métodos de violencia plasmados en los expedientes. Los datos recogidos en la documentación permiten la creación de una especie de "gradación de la violencia" en este ámbito, variando sustancialmente la virulencia de las coerciones de uno a otro caso: de la simple amenaza se puede llegar a las palizas más crueles, existiendo entre ambos extremos un amplio abanico de posibilidades.

Francisco de Colmas quiso contraer matrimonio con Petronila de la Jara, con la que se había dado palabra de casamiento (Sevilla, 1759). El padre del muchacho se opuso enérgicamente a la pretensión, pero no localizamos referencias explícitas de violencia física; al parecer, la respuesta dada se limitó al rechazo verbal del hijo desobediente, exhortándole a "*que no se acordase de tal padre para nada, pues se quería casar con una mujer que no era de su gusto*". Lo expulsó del hogar, le dijo que se llevase la ropa de su uso personal, y "*le echó la bendición*": un acto simbólico con el que escenificaba la ruptura de la relación entre ambos[557]. También, una intimidación en toda regla para hacerle repensar sus propósitos[558]. Aunque la primera reacción de Francisco fue la de abandonar la casa paterna e iniciar los trámites para tomar estado a

---

[555] A. G. A. S. Sección Justicia. Serie Palabra de Casamiento. Legajo 13.798. *Don José Sánchez Reciente Trillo y Armienta, vecino de esta ciudad, con doña Gertrudis Fernández de Cáceres, vecina de ella, sobre cumplimiento de palabra y promesa de matrimonio.* Sevilla. Año 1768. Carta número 7. Sin fecha. Folios 12 r – 13 v.

[556] Ibídem.

[557] Ibídem. Legajo 13.823. *Petronila de la Jara, vecina de esta ciudad, con Francisco de Colmas vecino de ella, sobre cumplimiento de palabra y promesa de matrimonio.* Sevilla. Año 1759. Testimonio de don Juan Serrano. Sin fecha ni foliación.

[558] LORENZO PINAR, Francisco Javier. "Actitudes violentas en torno…" op. cit. Pág. 169. Las maldiciones, amenazas de no reconocer por hijo al insumiso, y otras expresiones por el estilo son documentadas en otros espacios castellanos distintos al nuestro.

su gusto, terminaría recapacitando sobre su destino y desamparando a su prometida[559]. Probablemente el joven calibró las dificultades de una vida sin el auxilio económico familiar, inconveniente que desalentaría a algunos contrayentes díscolos no sólo aquí sino también en otros ámbitos espaciales[560].

El encarcelamiento del propio hijo, como castigo por el enlace pretendido y con la esperanza de quebrar su fortaleza de ánimo, es otro recurso útil. En el epígrafe anterior nos referíamos al aspecto jurídico del asunto: impedir mediante demandas falsas el dictado de una sentencia condenatoria; ahora señalamos la vertiente puramente física de este recurso: el contrayente, encerrado en prisión durante un periodo variable de tiempo, veía quebrarse su ánimo y su salud. Al menos, en los casos de reclusiones prolongadas.

Pedro Espejo fue una de las víctimas de este tipo de violencia: su madre lo mandó encerrar en un presidio sin causa aparente, con el único objetivo de atormentarlo hasta hacerlo cambiar de proyecto (Sevilla, 1762), el casamiento con Francisca Palacios, una joven de estado honesto a la que había dado palabra de casamiento. De acuerdo con la demanda presentada por la muchacha, "*a petición de la madre del susodicho, bien por hallarse viuda y quererle tener consigo, o por otro motivo*" Pedro dio con sus huesos en la cárcel real de Sevilla[561]. La indagación puesta en marcha por el tribunal y la subsiguiente declaración del reo desvelarían la injusticia cometida[562], concediéndose autorización a los prometidos para unirse sacramentalmente.

Ascendiendo en la escala de castigos infringidos, encontramos finalmente el recurso a la violencia física, también de distinta intensidad según los casos, tanto a hijos como a yernos/nueras. A Francisca Martínez, por ejemplo, su madre le propinó "*algunos golpes*" en la calle, cuando la encontró hablando con el joven Francisco Suárez, que pretendía contraer matrimonio con ella. Un riesgo para su integridad física que no puede ser valorado de dramático, aunque suponga el uso de la fuerza para imponer la voluntad de los mayores. Aventuramos también que la repetición de los

[559] A. G. A. S. Sección Justicia. Serie Palabra de Casamiento. Legajo 13.823. *Petronila de la Jara, vecina de esta ciudad, con Francisco de Colmas vecino de ella, sobre cumplimiento de palabra y promesa de matrimonio*. Demanda. Felipe Ladrón de Guevara en nombre de doña Petronila de la Jara. Sevilla, 23 de marzo de 1759. Sin foliación.
[560] LORENZO PINAR, Francisco Javier. *Amores inciertos, amores*… op. cit. Pág. 54.
[561] A. G. A. S. Sección Justicia. Serie Palabra de Casamiento. Legajo 13.820. *Francisca Palacios, vecina de esta ciudad, con Pedro Espejo, vecino de esta dicha ciudad, sobre cumplimiento de palabra de casamiento*. Demanda. José Ascarza en nombre de Francisca Palacios. Sevilla, 19 de agosto de 1762. Folio 1 r – 2 r.
[562] Ibídem. Declaración de Pedro Espejo. Sevilla, 23 de agosto de 1762. Sin foliación.

malos tratos en el interior de la casa tampoco debió ser excesiva, como parece colegirse del mantenimiento de los encuentros, el primero esa misma noche. El miedo a las represalias no surtió el efecto esperado:

> "*Y asimismo sabe por habérselo comunicado al testigo dicho Francisco Suárez, que estando éste cierta noche de uno de los primeros días de este presente mes hablando con la expresada Francisca Martínez a las puertas de las casas de ésta, habiéndolo visto la madre de la susodicha, salió a dichas puertas, y tomando a la dicha su hija por un brazo y dándole algunos golpes, la entró dentro de dichas casas, y en su seguimiento fue el dicho Suárez riñendo a la referida madre de la citada Francisca por lo que había ejecutado con su hija*"[563].

Al parecer, la propia hija tuvo la osadía de enfrentarse a su madre y gritarle que ninguna de sus acciones bastaría para estorbar el matrimonio que pretendía contraer con él. Conocemos este episodio de violencia por haber tenido lugar en un espacio público, a las puertas de la casa de la novia, y en presencia del demandante. Probablemente, de no haber sido así ni hubiera llegado a noticias del provisor, ni hubiese sido recogido en los autos que manejamos.

Los arrebatos de cólera pueden dirigirse igualmente contra la persona que pretende convertirse en yerno o en nuera. Bien para conseguir el cese de la comunicación, bien como resultado de un momento de ira descontrolada, la agresión directa contra el otro intentaba al menos atemorizarlo. La pareja aborrecida era vista por el suegro como la responsable de sus pesares y de la ruina de su hijo, traduciéndose el resentimiento en la destrucción de su buen nombre, la amenaza, y los golpes.

Contamos con algún ejemplo entre los procesos conservados, sobresaliendo quizás por su elocuencia el de Gabriel Claros y María Rodríguez (Sevilla, 1766). La pareja, de acuerdo con los usos extendidos en el momento, se dio palabra de casamiento y, bajo su amparo, comenzó el trato íntimo antes de formalizar la unión ante la Iglesia. Los testimonios recogidos en el pleito refieren cómo la ocultación de los contactos sólo fue parcial: morando ambos en unas mismas casas de vecindad, quienes ingresaban en el cuarto de la prometida comprobaban por sí mismos sus *torpezas*. La novedad terminaría convirtiéndose en rumor, llegando a oídos de la madre de Gabriel. Ésta, que

[563] Ibídem. Legajo 13.796. *Francisco Suárez, vecino de esta ciudad, con Francisca Martínez, vecina asimismo de ella, sobre cumplimiento de palabra de casamiento*. Testimonio de Francisco Rodríguez. Sevilla, 31 de julio de 1754. Folio 1 v – 3 r.

no aprueba la elección realizada por su hijo, le fuerza a romper el contacto con María, señalándola directamente como responsable de la situación. La acusa de no poseer honra y de haber engatusado a su joven hijo -a través del goce sexual- para obtener su promesa de matrimonio.

Una promesa que la madre está dispuesta a truncar a través del insulto, el escándalo y las palizas; delante de otras convecinas, y sin importarle las posibles reconvenciones, "*le avanzó asiéndola por los cabellos y arañándola, tratándola de mala mujer y deshonrándola en público, diciéndole que había abierto la puerta de su cuarto para que su hijo Gabriel fuese a dormir con ella*"[564]. La actuación de los testigos, que le recriminaron semejante forma de proceder, pondría fin al episodio, pero no a la obstaculización del matrimonio, mudándose madre e hijo a unas casas de vecindad en el Prado de Santa Justa.

Los malos tratos sufridos por Juan Antonio Gómez a manos de su padre (de mismo nombre y apellido) y otros parientes, representan quizás el máximo exponente de la violencia paterna para impedir un enlace[565]. El caso no procede de la ciudad de Sevilla, sino de la de Moguer (1763); por ello, hacemos algunas referencias a los aspectos más notables de la respuesta paterna, pero no exponemos el expediente completo (bastante extenso y repleto de detalles) por quedar fuera de los límites espaciales de nuestro estudio. Lo traemos aquí a colación como prueba de la mediación de verdadera violencia en las extorsiones familiares, con toda seguridad –pese al silencio de las fuentes- también en Sevilla capital y el resto de enclaves del arzobispado.

Juan Antonio Gómez el Menor había contraídos esponsales con Antonia Blanco, una joven soltera de extracción humilde. Deseo, emociones, juventud, y palabra de casamiento bastaron para olvidar las trabas existentes e iniciar una relación de pareja completa antes del matrimonio: cuando se inician los autos por incumplimiento de palabra de casamiento, los prometidos estaban ya esperando un hijo. Consciente de las dificultades para cumplir su palabra, Juan Antonio buscará refugio en las casas de su prometida al tiempo de las amonestaciones en la iglesia parroquial, el día de la Asunción de 1763, revelándose de inmediato la consistencia de sus temores: el mismo 15 de agosto, conociendo la novedad, Juan Antonio Gómez el Mayor (su padre) y otros

[564] Ibídem. Autos por palabra de casamiento de María Rodríguez, de estado honesta, contra Gabriel Claros. Sevilla. Sin portada. Testimonio de María Carrión. Sevilla, 28 de febrero de 1766. Sin foliación.
[565] Este expediente fue empleado en nuestro trabajo sobre el matrimonio en la ciudad de Moguer, en el que nos planteábamos unos objetivos distintos a los de esta tesis. Abordábamos entonces la problemática sobre la existencia o no de sentimientos amorosos entre los cónyuges en la localidad durante el siglo XVIII. Véase MACÍAS DOMÍNGUEZ, Alonso Manuel. *En los umbrales*… op. cit.

familiares del contrayente se dirigirán a la casa de Antonia, internándose en ella con toda violencia para extraer al muchacho. La documentación refiere con el expresivo término de "*arrojarse*" la irregular forma de ingreso en la vivienda[566].

En este momento tiene lugar el episodio que manifiesta la existencia de la fuerza extrema como medio de la imposición paterna. Los deponentes en el proceso refieren cómo, a las voces y el escándalo creado por el asalto a la vivienda de Antonia, la multitud fue agolpándose en el lugar. En medio de todos, y sin demostrar reparo alguno por la exhibición de su mal proceder, los agresores sacaron del interior al joven Juan Antonio, herido y humillado, como castigo por haber intentado un matrimonio no aceptado por su familia. La testigo Juana Eusebia Díaz asegura haberlo visto atado, cubierto de sangre por los golpes recibidos, y totalmente derrotado. La elocuencia de la versión ofrecida aconseja la lectura directa de sus palabras:

> "*una siesta que no tiene presente el día, habiendo oído mucha bulla en la calle en la que vive dicha Antonia Blanco, salió a la puerta y oyó decir que Juan Antonio Gómez el Mayor y su hermano Pedro mataban a su hijo y sobrino, que es el contrayente, con cuyo motivo se llegó a la puerta de la casa de la referida Antonia Blanco, en donde a la bulla había acudido mucha gente, y por entre ella vio a Juan Antonio Gómez el Mayor que tenía a su hijo con la cara llena de sangre de golpes que le había dado, y a su hermano Pedro Gómez que lo tenía derribado en el suelo, puesta un rodilla sobre el pecho, atándolo con una coyunda por el pescuezo y piernas como quererlo llevar rodando*"[567].

El trato vejatorio recibido por el chico posee un doble significado, físico y simbólico. La publicidad del caso difundía un mensaje entre la comunidad: el enlace pretendido, afrentoso para el linaje del muchacho, contaba con la oposición radical de sus mayores. El posible desdoro familiar se asentaba de manera exclusiva en los deseos de un varón joven, apasionado y atrevido, enfrentado al recto gobierno de la parentela. Y del mismo modo, la arbitrariedad del asalto a la vivienda de Antonia Blanco plasmó, mediante el desprecio, las distancias entre la familia de la muchacha y la propia.

La justicia arzobispal indagará posteriormente lo sucedido e instará al culpable a dejar en libertad a su hijo, pero con una determinación muy limitada, recibiendo este flagrante atropello un castigo prácticamente nulo. El nombre del padre y el de todos sus

[566] A. G. A. S. Sección Justicia. Serie Palabra de Casamiento. Legajo 13.871. *Antonia Blanco, vecina de la ciudad de Moguer, sobre contraer matrimonio con Juan Antonio Gómez el Menor, vecino de dicha ciudad. E instancia contra Juan Antonio el Mayor, Pedro y Gregorio Gómez, padre y tíos del susodicho, sobre que lo pongan de pronto y manifiesto para la celebración de dicho matrimonio.* Gaspar de Castro en nombre de Antonia Blanco. Sevilla, 3 de septiembre de 1763. Folios 1 r – 2 r.
[567] Ibídem. Testimonio de Juana Eusebia Díaz. Moguer, 27 de septiembre de 1763. Sin foliación.

cómplices son inscritos en la tablilla de excomulgados de la parroquia de Moguer, bastando una simple declaración exculpándose de la ausencia del contrayente (que por entonces se encontraba ya en Indias), para ordenar el fin de todas las censuras prescritas[568].

Cerramos este epígrafe insistiendo en la utilización de la violencia por parte de los progenitores y otros familiares como herramienta de obstaculización de los planes matrimoniales de los jóvenes, caso de no concordar con los propios. El ejercicio de la misma varía sustancialmente de unos casos a otros, oscilando su gradación desde la intimidación verbal hasta la agresión física severa. Parece verosímil la hipótesis de que en la mayor parte de los casos no fuese necesario recurrir a los usos más extremos de la coerción, siendo más habituales otros medios como la reconvención o el encierro. No obstante, la exposición del caso de Juan Antonio Gómez y de Antonia Blanco ha permitido sacar a la luz la coexistencia de estos medios con otros menos suaves, contrarios a la integridad física de la prole. Y la justicia eclesiástica, que en efecto pone en ejecución ciertos medios para determinar la existencia de presiones sobre la voluntad de los hijos contrayentes, se muestra incapaz de ofrecer una resistencia contundente y sin fisuras contra los agresores. La insistencia por localizar al agredido y sustraerlo de las coacciones familiares no encuentra una correspondencia adecuada en los castigos dirigidos contra los responsables, normalmente blandos y de muy baja intensidad.

2.3.3. Otras causas de ruptura.

En la documentación se recogen otras causas por las que alguno de los dos contrayentes decide incumplir su palabra de casamiento. Son razones escasamente representadas desde el punto de vista cuantitativo, y/o cualitativamente poco distintivas. Hacemos esta afirmación porque, en buena medida, las razones expuestas en la documentación esconden otras de mayor calado; el origen de los problemas se sitúa realmente en un paraje distinto, que se oculta a los ojos del prometido abandonado y del tribunal. También encontramos noticias de abandonos luego desmentidos o forzados por personas ajenas al propio demandado. En este apartado analizamos sucintamente los expedientes que conforman esta categoría, clasificados según la razón aducida.

[568] Ibídem. Auto 7 de diciembre de 1763. Folio 58 v.

2.3.3.1. La entrada en el estado eclesiástico.

El ingreso en religión constituía una de las razones de mayor peso jurídico para romper los esponsales existentes, siempre que se hubiese alcanzado las órdenes sagradas, o se hubiese profesado alguna religión u orden: algunos expedientes tuvieron como demandados a clérigos, en tanto no hubieran ascendido en la carrera eclesiástica.

La doctrina católica sobre los estados reconocería la santidad del matrimonio, aunque relegándolo a un segundo lugar, tras el celibato. El paso de uno a otro estado (de casado o eclesiástico) era concebido no sólo como un cambio, sino también como una mejora; por ello, al interesado se le reconocía el derecho a disolver sus esponsales e, incluso, a romper una unión conyugal (el *bimestre*), para ingresar en religión. No insistimos más en este punto sobre la relación entre matrimonio y celibato, remitiéndonos a lo expuesto sobre el tema en otros capítulos de esta tesis[569].

Algunos contrayentes –pocos- recurrirán a este argumento para legitimar su intención de incumplir las promesas efectuadas. El estudio detallado de los casos permite extraer la conclusión de que los proyectos de ordenación con que se revisten las causas no pasaban en realidad de la mera excusa, recurriendo a la estratagema de un dudoso ingreso en la Iglesia para verse libres de una promesa. Don Antonio Román y Góngora, clérigo de menores, consiguió en 1753 el desistimiento formal y escriturado de la palabra dada a su prometida, doña María García Platas, gracias a la intervención de "*diversas personas eclesiásticas y de autoridad*", que habían convencido a la muchacha de que el verdadero anhelo del joven era el de continuar en el estado y ascender dentro de él. Pero al tiempo se descubrió el engaño: un año después, la joven lo denunciaría al pretender contraer matrimonio con otra mujer[570].

Como hemos visto, con el paso del tiempo los individuos abandonados –mujeres, en todos los casos- descubrirán las verdaderas intenciones de sus antiguos novios (porque planean contraer con otras mujeres), o al menos sospecharán de la veracidad de sus palabras (por el paso del tiempo sin resultado alguno). Evidentemente en muchas historias la ordenación sería en efecto la meta perseguida por los antiguos

[569] Sobre la ruptura de esponsales por este motivo, nos remitimos a lo dicho en el apartado "*Disolución de los esponsales en el derecho canónico*". Pág. 135. Sobre la disolución matrimonial, la teoría de los estados y la predilección por el celibato, véase el epígrafe "*Cambio de estado: del matrimonio a la profesión religiosa y la ordenación*", dentro del capítulo dedicado a la nulidad matrimonial. Pág. 925.

[570] A. G. A. S. Sección Justicia. Serie Palabra de Casamiento. Legajo 13.796. *Doña María García Platas, vecina de esta ciudad, con don Antonio Román y Góngora, clérigo de menores de ella, sobre cumplimiento de palabra de casamiento*. Demanda. Martín Pérez Muñoz en nombre de doña María García Platas. Sevilla, 28 de mayo de 1754. Folio 7 r – v.

prometidos, pero no tenemos datos sobre ellos. En el caso de Rita Gutiérrez y don Antonio Pérez Carrasco (1758) no sería necesaria la perspicacia de la joven; habiendo quedado encinta, sus parientes reconvinieron a don Antonio, instándole a cumplir la palabra dada. Pero él, reconociendo el trato, negará los esponsales y con ellos, la obligación matrimonial. Estas palabras, suficientes para revelar sus intenciones, serán confirmadas luego por sus actos: enterado de la demanda proyectada por Rita, huirá hacia La Puebla de Guzmán, en el extremo occidental del arzobispado, para alejarse del tribunal[571].

En sus discursos, las mujeres abandonadas aceptan la primacía otorgada por la doctrina al estado célibe, asumiendo la separación primera como un hecho aceptable, y sobre todo reparable: la joven creía no haber sido utilizada por un muchacho embaucador para aprovecharse de sus *encantos*, sino haberle tocado en suerte la compañía de un varón que ha sentido la necesidad de *mejorar* su vida. ¿Mero discurso artificial, alejado de la realidad vivida? En algunos de los casos localizados, al menos, no podemos asegurarlo, detectándose casos de verdadera condescendencia con los deseos de los jóvenes hasta que se demuestran –o se suponen- fingidos. Aunque, como demostró hace algunos lustros María Luisa Candau Chacón gracias a los pleitos criminales del A. G. A. S, otras mujeres se aferrasen a la obligación existente para demandar el cumplimiento de la palabra. Demandas que a veces encontrarían, vinculada con la pugna por el disfrute de alguna capellanía, la colaboración de los parientes del demandado[572].

El escrito de demanda presentado por doña María García Platas, comentado anteriormente, subraya la aceptación pasada de la separación por parte de la joven, por respeto al estado clerical, "*mediante a ser de tanta perfección, para que por causa de la mía no dejara de conseguirlo*"[573]. Un lenguaje tan medido puede atribuirse a la

[571] Ibídem. Legajo 13.888. *Rita Gutiérrez, vecina de esta ciudad, con don Antonio Pérez Carrasco, vecino de la villa de La Puebla de Guzmán, sobre cumplimiento de palabra de casamiento*. Demanda. Antonio de Esquivel en nombre de Rita Gutiérrez. Sevilla, 1 de abril de 1758. Folio 1 r – v. El interés de don Antonio por ascender en la carrera eclesiástica queda fuera de toda duda, atendiendo a los indicios repartidos por el expediente: don Antonio Pérez es clérigo de menores (al servicio del convento de San Jacinto de Triana), y precisamente por el desempeño de las obligaciones derivadas de su cargo entabla amistad y trato con Rita Gutiérrez. Se dan recíproca palabra de casamiento y mantienen relaciones plenas, toda vez que su estado no le impide la contracción de matrimonio. Pero, una vez que ella le exige regularizar la situación, él se niega de forma rotunda: no tiene inconvenientes en mantener económicamente a su hijo, pero no piensa casarse porque ello le impediría alcanzar las órdenes mayores y mejorar su posición dentro de la carrera eclesiástica.

[572] CANDAU CHACÓN, María Luisa. *Los delitos y las penas*… op. cit. Pág. 299.

[573] A. G. A. S. Sección Justicia. Serie Palabra de Casamiento. Legajo 13.796. *Doña María García Platas, vecina de esta ciudad, con don Antonio Román y Góngora, clérigo de menores de ella, sobre*

ejecución profesional del documento; pero no puede ponerse en tela de juicio que, en su momento, la implicada aceptaría el abandono sin recurrir a instancia judicial alguna para forzar el matrimonio. Sólo el descubrimiento posterior del engaño la movería a ello.

Otro ejemplo de condescendencia con una ruptura de este tipo procede de los autos protagonizados por doña Josefa Gómez, a quien su suegro pretendería convencer para que permitiese el cese de la relación. Según su relato, enterada del destino perseguido por don José Rodríguez, su novio, se avino a ello y no obstaculizó el proceso. Este caso es peculiar por ser el suegro y no el prometido quien trata la disolución de los esponsales:

> "*es cierto que pasando la declarante en el mes de mayo de dicho año por las casas del susodicho y hablado con su padre, le citó a éste para que en el siguiente día fuese a su casa, lo que así ejecutó, y habiendo propuesto el que su intento era siguiese dicho su hijo el estado eclesiástico, le respondió la declarante que siendo esto así le remitía cualesquiera obligación que con él tuviese contraída, en lo que quedaron el padre del susodicho y la declarante conformes*"[574].

En cualquier caso, se trata de una disolución "condicionada" que basa su efectividad en el cumplimiento de un requisito por la parte solicitante: el mantenimiento en la carrera eclesiástica.

Descubierto el engaño, llegarían los pleitos y las estrategias defensivas de los reos. Una estrategia que podía adquirir diversas formas: asegurar en sede judicial su firme propósito por entrar en la Iglesia y recordar la connivencia demostrada por sus antiguas parejas (invalidando así las palabras dadas), alcanzar un acuerdo privado entre las partes, u optar por la huída. Se silencian de nuevo sus intenciones reales, dejando para un momento impreciso del futuro la verificación de sus pretensiones.

Caso aparte lo representan las "vocaciones" forzadas por los padres, a cuyos protagonistas suponemos un futuro real, aunque no deseado, como presbítero. Sus discursos reflejan los intereses en juego. Así don José Rodríguez, forzado por su padre a ordenarse sacerdote, iniciaba sus intervenciones en el proceso abierto a instancias de su prometida –la referida doña Josefa Gómez- aseverando que el único obstáculo existente

---

cumplimiento de palabra de casamiento. Demanda. Martín Pérez Muñoz en nombre de doña María García Platas. Sevilla, 28 de mayo de 1754. Folio 7 r – v.

[574] Legajo 13.832. *Doña Josefa Gómez, vecina de esta ciudad, contra don José Rodríguez, clérigo de menores de esta dicha ciudad, sobre cumplimiento de esponsales.* Declaración de doña Josefa Gómez. Sevilla, 13 de mayo de 1752. Folios 12 v – 14 v.

para no cumplirle la palabra dada era el obstinado empeño de su padre por mantenerlo en la carrera eclesiástica. En ese momento, don José era ya clérigo de menores en la colegial del Salvador[575]. Tan sólo un día más tarde, se desdecirá de su anterior deposición, amoldándose al discurso paterno: siendo su verdadera intención la de permanecer en la Iglesia, el matrimonio proyectado en primera instancia no podrá ejecutarse. Las palabras iniciales sólo habían sido el resultado del temor a la prisión y de la impresión causada por la apertura del procedimiento judicial[576].

Hemos de señalar que, en la práctica, estas declaraciones de intenciones no tienen consecuencias reales: en la mayoría de los procesos, tras el pleito, la demandante terminará desistiendo formalmente de la palabra dada, permitiendo así a quien supuestamente había recibido la vocación al sacerdocio seguir ese camino, o casarse con otra pareja[577].

2.3.3.2. La huida de una obligación.

La *huida de una obligación* se encuentra en la raíz de alguna de las rupturas analizadas. Nos referimos a la reconocida posibilidad de libertarse de la entrada en la milicia a través de la celebración del enlace, siendo éste y no otro (mantenerse soltero por más tiempo, conseguir un matrimonio más ventajoso) el verdadero motivo de la ruptura. Sólo hemos localizado esta situación en un expediente, dado que para la apertura del caso son indispensables dos requisitos normalmente no coincidentes: el riesgo del varón de ser llamado a filas, y la imposibilidad de su prometida de contraer matrimonio en ese momento.

¿Qué circunstancia puede obstaculizar de forma irremediable a la mujer la toma de estado, habida cuenta del demostrado interés de este colectivo por verificar la

[575] Ibídem. Declaración de don José Rodríguez. Sevilla, 4 de mayo de 1752. Folios 7 v – 8 r.
[576] Ibídem. Escritura notarial otorgada por don José Rodríguez, en la cárcel del palacio arzobispal. Sevilla, 5 de mayo de 1752. Folios 15 r – 17 v
[577] Ibídem. Desistimiento. Sevilla, 18 de noviembre de 1752. Sin foliación. En este caso, el desistimiento no está motivado por la entrega de dinero (que ella rechaza a lo largo del litigio), sino por la liberación del reo de la cárcel bajo fianza; ibídem. Legajo 13.796. *Doña María García Platas, vecina de esta ciudad, con don Antonio Román y Góngora, clérigo de menores de ella, sobre cumplimiento de palabra de casamiento.* Desistimiento. Sevilla, 27 de julio de 1754. Folio 9 r; Ibídem. Legajo 13.888. *Rita Gutiérrez, vecina de esta ciudad, con don Antonio Pérez Carrasco, vecino de la villa de La Puebla de Guzmán, sobre cumplimiento de palabra de casamiento*. Desistimiento de Rita Gutiérrez. Sevilla, 3 de abril de 1759. Aquí el desistimiento está motivado por el hallazgo de otro pretendiente con el que contraer matrimonio.

promesa en un enlace real? La respuesta se encuentra, en la historia hallada, en la edad: la prometida era tan joven que no podía casarse aún, de modo que el padre de su pareja (mayor que ella) pretenderá casarlo con otra en edad hábil para librarlo del ejército[578]. Los litigantes, doña María del Carmen Niño (en realidad y dada su minoría de edad, su padre don Bernardino Niño), y don Luis María Ortiz de San Pedro, ambos vecinos de Sevilla (1762). Según los hechos expuestos en la demanda, los esponsales entre ambos se celebraron a instancias de don Luis María, quien se ofreció por esposo de la niña ante su familia. Siendo la edad de la doncella tan corta (10 años), la promesa sería realizada por su padre en su nombre; aunque eso sí, manteniendo una ficción necesaria para la legalidad del acto, se le preguntaría sobre su aquiescencia. El matrimonio se pospone hasta que, cumplidos los 12 años, doña María del Carmen pueda casarse.

Pero don Luis María, que ya tiene 18, teme ser reclutado por el ejército y su padre planea casarle con otra a espaldas de la primera novia. Eso es al menos lo que sospechan el contrayente y don Bernardino, quien no aplaza la presentación de la demanda ni un instante: habiendo tenido algunas noticias al respecto, se trasladará al tribunal e incoará su queja, pese a no haber mediado abandono alguno (el día anterior se había repetido la visita a su hija y la re-promesa pública de matrimonio). De acuerdo con el pedimento presentado, don Luis habría expresado entonces su preocupación diciendo "*que tiene grave sospecha y temor de que su padre quiera casarlo con otra por libertarlo ahora de la aplicación al servicio de Su Majestad en la presente guerra*"[579]. Palabras que apuntan a la connivencia de don Luis María con la presentación de la demanda, pudiendo plantearse incluso su participación activa en ella. Dirección a la que señala también la conclusión de los autos: de manera inmediata, se aviene a cumplir las exigencias de su suegro y presenta el correspondiente allanamiento[580].

[578] El derecho canónico moderno establecía la edad válida para contraer matrimonio en los 14 años para los hombres y los 12 para las mujeres. En la actualidad, se ha elevado hasta los 16 años para ellos, y los 14 para ellas. Además, se autoriza a las distintas Conferencias Episcopales decretar una elevación aún superior en ambos casos (CDC. Canon 1083).

[579] A. G. A. S. Sección Justicia. Serie Palabra de Casamiento. Legajo 13.866. *Don Bernardino Niño, vecino de esta ciudad, padre de doña María del Carmen Niño, con don Luis María Ortiz de San Pedro, vecino de esta ciudad, sobre palabra de casamiento*. Demanda. Felipe Ladrón de Guevara en nombre de don Bernardino Niño. Sevilla, 8 de mayo de 1762. Sin foliación.

[580] Ibídem. Antonio de Esquivel en nombre de don Luis María Pedro Ortiz. Sevilla, mayo de 1762 (día borroso). Folio suelto.

2.3.3.3. Los esponsales condicionados.

Determinados contratos esponsalicios incluían una condición, es decir, la expresa referencia a una circunstancia sin la cual el enlace no llegaría a efectuarse. Los autores reconocen la posibilidad de introducir este tipo de cláusulas en los acuerdos, siempre que se tratase de una "*condición honesta*"[581] (el beneplácito paterno, las posibilidades de sustento económico del nuevo hogar, etcétera). Los esponsales pasarían a ser de este modo "*condicionales*" o "*imperfectos*" –empleamos la terminología plasmada en la documentación- y no "*puros*" como el resto. Las eventualidades recogidas en estos acuerdos eran usualmente acordadas por los propios contrayentes (propuestas por uno de ellos y aceptadas por el otro), aunque también podían surgir de acuerdos entre familias (la existencia de una dote matrimonial competente y atractiva, o aspectos de menor entidad para familias más humildes).

Ausente la condición comprometida, se deshace el compromiso matrimonial; por ello, en algunos procesos se recurrirá a esta situación para justificar el abandono de la pareja. La existencia de estos pactos es muy difícil de comprobar, amparando la mera simulación a quienes desean la ruptura. Basta con referir en sede judicial un acuerdo de este tipo en el momento de formalización de la palabra, repetir el argumento de forma reiterada o buscar testigos fingidos. En algunos expedientes el fraude resulta evidente, mientras que en otros casos la condición es real e incluso atestiguada por ambos litigantes.

La condición del beneplácito paterno está ligada al colectivo femenino y a la juventud de la contrayente; una prueba, quizás, de la mayor sujeción de las mujeres a la hora de concertar su matrimonio. Algunas muchachas remitirán la negociación de los detalles del enlace a sus padres para que su propio beneplácito sea efectivo; otras fingirán haber pronunciado algún requisito en el momento de la promesa, una vez conocida la resistencia familiar.

Otros esponsales condicionados están conectados con las incógnitas de un futuro sin sustento material asegurado. El marido debía ser, de acuerdo con el orden establecido para los géneros, el sustentador principal de su familia, pudiendo incluirse en la negociación como requisito el desempeño laboral del pretendiente. En algún caso no se solicitará el ejercicio en un trabajo remunerado cualquiera, sino la obtención de un

[581] LORENZO PINAR, Francisco Javier. *Amores inciertos, amores*… op. cit. 53.

puesto concreto antes de contraer, "*de circunstancias*", obtención que ayudase con el dinero ganado y la reputación de su empleo al nombre de la casa. Otras veces se perseguirá tan sólo la tranquilidad de localizar a un varón que asegure la manutención propia y de los hijos habidos en el futuro.

María Almarán, demandada por Manuel de Huertas por incumplimiento de promesa matrimonial en 1786, aseguraba haberse apartado de su intento porque su prometido no había cumplido los requisitos pactados en el momento de la celebración de esponsales:

> "*no estaba la mía obligada en modo alguno porque el dicho contrato esponsalicio se celebró bajo la condición de que dicho Huertas había de aprender el ejercicio de tejedor, porque con el que tiene de estar de mozo y sirviente de una tienda de comestibles era imposible mantener las obligaciones y cargas del estado del matrimonio*"[582].

Junto a las condiciones incumplidas existían problemas de mayor calado: las riñas entre las familias de los contrayentes, una supuesta separación formal de ambos respecto de sus recíprocas obligaciones, y una enfermedad de Manuel que le impedía trabajar con normalidad. Estos motivos fueron tan importantes como la condición aducida, entendemos, para negarse al casamiento.

Otro ejemplo, el de don José Fernández, es también elocuente sobre los requisitos económicos acordados en la concertación esponsalicia: en 1753 el joven demandaba a su prometida, doña María de las Mercedes Carave, por incumplimiento de promesa de matrimonio. Siendo llamadas a declarar, ni ella (de sólo 14 años de edad) ni su madre doña María Rita del Canto, negarían la existencia de la negociación matrimonial, basando su defensa en la celebración de esponsales condicionados. A juicio de doña María Rita, el acuerdo al que había llegado en su momento con el litigante exigía la posesión del título de medicina, además del disfrute de determinadas instituciones hospitalarias de la ciudad y de una vivienda adecuada. Todo ello aseguraría que el matrimonio se mantuviese alejado socialmente de los grupos populares:

> "*dijo la testigo al dicho don José que para haber de darle a su hija había de estar examinado de cirujano y había de tener la propiedad del hospital de la*

[582] A. G. A. S. Sección Justicia. Serie Nulidades. Legajo 13.815. *Manuel de Huertas, vecino de esta ciudad, con María Almarán, vecina de esta dicha ciudad, sobre cumplimiento de palabra de casamiento*. Isidro de Pineda Sañudo en nombre de María Almarán. Sevilla, 10 de noviembre de 1786. Folios 27 r – 28 r.

Sangre y la del convento de San Jerónimo, y juntamente había de tener su casa puesta con decencia, para que siendo en esa conformidad pudiera darle a su hija, teniendo entendido que no siendo en estas condiciones no había nada en lo que decía"[583].

No sabemos cuánto hay de cierto en estas palabras y cuánto de supuesto, si las condiciones fueron realmente pactadas como tales o sólo referidas como la mejor de las expectativas de futuro. En cualquier caso, recelos de este tipo, conducentes a la estabilidad de los matrimonios y al sustento de las familias, pueden recibir una respuesta favorable por parte de la justicia. El 8 de mayo de 1753, tras un mes y medio de juicio, el provisor desestimará la demanda de don José Fernández[584].

Cándida Poleo, una joven de 16 años prometida con Francisco Javier Pérez, también declinaba el cumplimiento de la palabra de casamiento amparándose en una supuesta condición de tipo económico. Remarcamos la calidad de "supuesta" para esta exigencia, en tanto que la lectura del proceso señala la manipulación paterna como causa real de la ruptura.

El 18 de agosto de 1761 don Francisco Gómez Poleo recurría a la justicia arzobispal para frenar la extracción judicial que, según había llegado a entender, pretendía ejecutar Francisco Javier para casarse con su hija Cándida[585]. Gracias a las declaraciones de los testigos presentados por la parte contraria sabemos que la relación entre los jóvenes había sido obstaculizada desde hacía tiempo por el padre, y que la extracción contaba con el beneplácito de la implicada. Ella misma ratificaría su participación en el proyecto ante el juez, asegurando al mismo tiempo estar arrepentida de ello porque su prometido no podría mantenerla en el futuro, porque "*no tiene el relacionado haberes ni dependencia alguna*" para ello[586].

La negativa al matrimonio, que hasta este momento no pasó del mero cambio de opinión, se transformará desde entonces en un caso de esponsales condicionados gracias a la intervención del procurador Ladrón de Guevara. El escrito de defensa presentado el 19 de septiembre tomará una expresión fortuita de Cándida como la certificación de la existencia de un requisito concreto: "*preguntada mi parte por el referido Francisco*

[583] Ibídem. Serie Palabra de Casamiento. Legajo 13.832. *Don José Fernández, vecino de esta ciudad, con doña María de las Mercedes Carave, vecina asimismo de ella, sobre cumplimiento de palabra de casamiento.* Testimonio de doña María Rita del Canto. Sevilla, 2 de abril de 1753. Folios 12 r – 13 r.
[584] Ibídem. Auto de 8 de mayo de 1753. Folio 21 v.
[585] Ibídem. Legajo 13.845. *Francisco Javier Pérez, vecino de esta ciudad, con Cándida Poleo, vecina de esta dicha ciudad, sobre cumplimiento de palabra de casamiento*. Felipe Ladrón de Guevara en nombre de don Francisco Gómez Poleo. Sevilla, 18 de agosto de 1761. Folio 1 r – v.
[586] Ibídem. Declaración de Cándida Poleo. Sevilla, 27 de agosto de 1761. Folio 11 r.

Pérez sobre este asunto respondió que estaba pronta a casarse con él, teniendo conveniencia, aunque fuera de 6 reales"[587]. Es decir: la joven sólo había otorgado su consentimiento si el pretendiente conseguía mantenerla mediante un sueldo diario de esa cantidad. Sobre la autorización concedida posteriormente por su clienta para ser sacada de casa de sus padres, da por sentado que la connivencia de Cándida fue conseguida de forma fraudulenta, asegurándosele el disfrute de una casa y "*una doncella que le sirviese*" tras el casamiento[588]. Estamos ante un ejemplo del uso parcial e interesado de las posibilidades de disolución reconocidas por el derecho. También, de la coerción familiar presente en la concertación conyugal.

Francisco Javier, dando una versión contraria de los acontecimientos, detallará cómo Cándida le comentó, en efecto, que ella "*quisiera*" que Francisco contase con un trabajo que le reportase 6 reales diarios de sueldo, pero en ningún momento los puso como condición para la validez de sus promesas. Advertida por boca de su novio de que no contaba con esa suerte por el momento, le respondió que hiciese lo posible por sacarla judicialmente de sus casas y casarse con ella. Así las cosas, sostendrá su procurador Melchor Reyes, estas afirmaciones "*no dicen condición alguna, y antes sí una absoluta libertad y expreso consentimiento de que mi parte la sacase aunque no tenía conveniencia*"[589].

El provisor respaldará la posición de la demandada, rechazando así la formación de un nuevo hogar de dudoso sostenimiento material: el 10 de octubre de 1761 ordena el fin del depósito de Cándida y el retorno a casa de sus padres[590]; y consciente de las escasas posibilidades de éxito que le restan, Francisco Javier desistirá del seguimiento de los autos unos pocos días más tarde[591]. En este caso, además, existía la duda sobre cierta obligación esponsalicia anterior de la contrayente, que, según la versión de su padre, contrajo en Valverde del Camino (¿mera estratagema para impedir el enlace?).

Un grupo particular de rupturas tendría su origen en las dudas sobre la recepción de la *dote matrimonial* prometida, unas dudas que podían terminar arruinando el casamiento proyectado. Durante la Modernidad, la ganancia material mediante el

[587] Ibídem. Felipe Ladrón de Guevara en nombre de Cándida Poleo. Sevilla, 19 de septiembre de 1761. Folios 32 r – 33 v
[588] Ibídem.
[589] Ibídem. Melchor Reyes en nombre de Francisco Javier Pérez. Sevilla, 1 de octubre de 1761. Folios 36 r – 39 v
[590] Ibídem. Auto 10 de octubre de 1761. Folio 44 v.
[591] Ibídem. Desistimiento de Francisco Javier Pérez. Sevilla, 16 de octubre de 1761. Folio 45 r – v.

matrimonio es, antes que nada, un fenómeno ligado a los grupos poderosos; pero, como recuerda Serrana Rial, la dote era también "*una suerte de financiador del matrimonio en momentos de dificultades*"[592]. Su difusión no se circunscribe a las casas encumbradas y preocupadas por su lustre, alcanzando también a los grupos populares, quienes perciben los episodios *difíciles* como más cercanos e inmediatos. De acuerdo con la lógica que hace del enlace un mecanismo de reproducción social y económica, la recepción de determinados bienes puede señalarse como condición indispensable para el matrimonio; y, ausentes los bienes prometidos, desaparece la obligación de casarse.

Entre los expedientes consultados, la inexistencia de la dote prometida es una razón escasamente representada; entendemos que quienes no fueron capaces de reunir una cantidad suficiente para emparentar con una familia determinada, desestimaron la presentación de una demanda judicial para forzar el casorio, aunque hubiese sido concertado de antemano: en última instancia, el acuerdo había sido quebrado por quien no pudo satisfacer la cantidad pactada. De hecho, sólo hemos localizado dos casos de abandono por incumplimiento de la promesa dotal, ambos en el primer tercio del siglo (1701 y 1733).

En el primero de ellos, el protagonizado por don José Manso de Herrera y doña Catalina Herrero (Sevilla, 1701), el interés crematístico es con toda certeza el único y verdadero motivo de la ruptura. Cuatro años antes de la presentación de la demanda, don José había aprovechado su amistad con el padre de doña Catalina para galantearla, aviniéndose ella a contraer matrimonio con el beneplácito de sus progenitores. Se acordó entonces que la boda tendría lugar una vez que le fuese entregada a su padre "*una cierta cantidad de pesos*" procedente de Indias[593]. A la espera del dinero prometido, don José permanecerá en la vivienda de sus suegros y de su prometida, en cuarto aparte –puntualiza la demanda-, pero sostenido por ellos.

Pero la entrega del dinero se dilata, don José comienza a sospechar que nunca recibirá la suma acordada, y abandona su pretensión. Debilitadas sus esperanzas de beneficio económico, desestima el mantenimiento de la promesa. Probablemente, para él la separación no supuso problema de conciencia alguno, no percibiéndose a sí mismo como un *burlador*, sino como una de las dos partes contratantes en un acuerdo que no había llegado a sustanciarse. Fueron sus suegros quienes no respondieron al pacto

[592] RIAL GARCÍA, Serrana. "Las mujeres y el patrimonio…" op. cit. Pág. 103.
[593] A. G. A. S. Sección Justicia. Serie Palabra de Casamiento. Legajo 13.793. *Doña Catalina Herrero con don José Manso de Herrera, vecinos de esta ciudad, sobre palabra y promesa de matrimonio*. Demanda. Juan Pirgent en nombre de doña Catalina Herrero. Sin fecha. Sin foliación.

matrimonial. Por ello, al prestar su declaración sobre el asunto en marzo de ese mismo año, reconocerá sin empacho el origen de su resistencia (el impago de la dote prometida), mostrándose "*llano*" a cumplir su obligación una vez aclarados los pormenores de la entrega con sus suegros:

> "*digo que se le ha dado traslado a mi parte de la demanda puesta por la susodicha, cuyo contenido es cierto, y también lo es el que los padres de la susodicha ofrecieron a mi parte cierta cantidad de pesos por su dote, los cuales habían de venir de las Indias, y esperando que vinieran se ha suspendido el cumplimiento de la palabra. Pero ahora que sus padres están llanos a cumplir su ofrecimiento, mi parte está también llano a cumplir la palabra, y casarse con la susodicha, que es cuanto debe hacer*"[594].

Otro caso. Las razones profundas del abandono de doña Micaela de Pineda por su novio don Bartolomé Castaño, en el año 1733, son más difíciles de precisar. En el proceso se refieren la falsedad de la dote matrimonial prometida y el mal olor desprendido por las fosas nasales y la boca de la joven, pero parece cierta la intervención paterna como causa de ruptura. Don Bartolomé llegará a asegurar ante el juez que uno de los motivos por los cuales se niega a cumplir sus esponsales es su propio deseo ("*por no tener voluntad*"[595]), una consideración ajena al derecho pero posiblemente de peso en esta y otras historias.

La cantidad de la dotación prometida y nunca pagada es el argumento que centra el debate del expediente, tanto por la parte demandante como por la demandada. De acuerdo con la narrativa ofrecida por el reo, en el momento de la concertación del enlace le fue asegurada una suma considerable de dinero (cuatrocientos pesos), de la que por el momento sólo habían podido reunir cien, asegurándosele "*que se le había de cumplir toda la cantidad*"[596]. La dote formaba parte del trato mismo, no un ofrecimiento voluntario y revocable según las posibilidades.

Pero esta versión cuenta con importantes lagunas. Doña Isabel Villalba, testigo en el proceso y mediadora en la concertación del enlace, asegurará no haberse ocultado nunca al contrayente el valor de los bienes que la joven podía llevar al matrimonio, no refiriéndose nunca los cuatrocientos ducados supuestos por la otra parte, y -lo que es

[594] Ibídem. Juan de Huertas Serrano en nombre de don José Manso de Herrera. Sevilla, marzo de 1701 (día destruido). Sin foliación.
[595] Ibídem. Legajo 13.872. Autos por palabra de casamiento de doña Micaela de Pineda contra don Bartolomé Castaño. Sin portada. Declaración de don Bartolomé Castaño. Sevilla, 16 de junio de 1733. Folios 25 r – 26 v.
[596] Ibídem.

más importante para el proceso-, no precisándose jamás como condición de los esponsales:

> "*Y habiendo oído esta proposición el dicho don Bartolomé, le respondió antes que acabase de hablar: ¿es la novia mi señora doña Micaela de Pineda? A que respondió la testigo que sí, y entonces dijo el dicho don Bartolomé: a esa señora sin camisa. Y se quedó suspenso y la testigo le volvió a instar diciéndole: a otras con dinero. Y el susodicho dijo: no.* (…) *Y entonces le dijo la testigo al susodicho que la dicha doña Micaela no tenía más caudal que llevar si no eran cien pesos y algunas alhajas que sus padres le darían y le pondrían su casa, y a esto se quedó suspenso, diciendo que más bien quería a la dicha doña Micaela sin camisa ni otro caudal alguno, que a otras con mucho dinero*"[597].

Otros testimonios apuntan en la misma dirección. Así fray Bartolomé Hurtado, guardián del convento de Nuestra Señora del Valle, asegurará haber reunido en su momento entre doscientos y trescientos pesos con limosnas para dotar la toma de estado de doña Micaela (religiosa o casada), siendo luego informado de que el novio no exigía dote alguna para contraer[598].

Pero el entusiasmo inicial se desvanecerá con el tiempo, desistiendo don Bartolomé de continuar con el proyecto. Con anterioridad el muchacho ya había manifestado la intención de su padre de casarlo en su tierra de origen (Villanueva del Ariscal) "*con muchos reales*" [599], y suponemos que los beneficios de un enlace provechoso terminaron modificando su inclinación inicial. Don Julián Gutiérrez, cura interino de la iglesia de San Isidro, afianza la tesis de la dirección paterna en busca de un estado más ventajoso, aunque el destino del que le llegan noticias es distinto al señalado hasta entonces. Según su versión, habiendo preguntado al muchacho sobre las razones de la ruptura, "*le respondió que su padre no gustaba de ello, por cuyo motivo determinaba entrar en religión*"[600]. Siendo recriminado por el sacerdote sólo supo responder que intentaría convencer a su padre para que cambiase de opinión.

Como hemos señalado en este epígrafe, determinados individuos emplearon el recurso de los esponsales condicionados para justificar una ruptura voluntaria de la relación, recurriéndose al engaño para simular un cumplimiento de lo permitido por la ley. En el caso que analizamos, la tergiversación queda demostrada, siendo la oposición del padre la razón elemental del incumplimiento de esponsales. El ofrecimiento de dote

[597] Ibídem. Testimonio de doña Isabel Villalba. Sevilla, 9 de septiembre de 1733. Folios 76 v – 78 v.
[598] Ibídem. Testimonio de fray Bartolomé Hurtado. Sevilla, 9 de octubre de 1733. Folios 83 v – 86 v.
[599] Ibídem. Testimonio de doña Isabel Villalba. Sevilla, 9 de septiembre de 1733. Folios 76 v – 78 v.
[600] Ibídem. Testimonio de don Julián Gutiérrez. Sevilla, 23 de mayo de 1733. Folio 4 r – v.

quizás fue real, pero no constituyó un pilar ineludible para la validez de la palabra. Con todo, la intervención de la justicia supondría un varapalo para las aspiraciones del demandado, obligándosele a casar por auto de 14 de diciembre de 1733[601], aunque la contracción efectiva del mismo no queda atestiguada en el expediente[602].

2.3.3.4. El impedimento de parentesco o consanguinidad.

La endogamia matrimonial es una práctica habitual en las sociedades con un sistema de reparto de los bienes familiares en el que participan hombres y mujeres, y en comunidades de grupos étnicos cerrados. Para evitar la dispersión del patrimonio común y garantizar la permanencia de la posición de la casa o el linaje, se conciertan enlaces entre miembros de la misma parentela (tíos y sobrinos, primos) que permitan la reunión del conjunto disgregado. Esta norma general de comportamiento se observa a lo largo de la historia en buena parte de Eurasia, estando conformada la principal excepción por la Cristiandad medieval y moderna. También se altera la norma en el mundo islámico.

En efecto, en Europa (y en el resto del mundo colonizado por sus potencias) se impuso un sistema conyugal basado en la exogamia, pese a la contradicción manifiesta que supone respecto de la norma habitual. Las mujeres aquí también tenían acceso a los bienes paternos –mediante la dotación o la herencia-, pero la práctica más generalizada fue la unión con sujetos no emparentados[603]. A juicio de James Casey, la razón es doble: por un lado, la normativa eclesial existente, contraria a las uniones maritales hasta el séptimo grado (desde el concilio Lateranense de 1215, hasta el cuarto); y por otro, la tradición de conquista y rapto de mujeres traída por los pueblos germánicos al ámbito mediterráneo. Estos guerreros practicaban una política conyugal con proyección exterior, símbolo de valentía y de prestigio personal o grupal[604].

Las limitaciones normativas sustentadas por la Iglesia forzarán a las familias modernas a construir sistemas paralelos al casamiento entre parientes: vetada la

[601] Ibídem. Auto de 14 de diciembre de 1733. Sin foliación.
[602] Ibídem. Gaspar de Castro en nombre de don Bartolomé Castaño. Sin fecha. Sin foliación. El reo se queja de que la parte demandante se muestra recelosa ahora, una vez ganado el pleito y confeccionado el pliego matrimonial, a casar con él alegando haber demostrado resistencias anteriormente. No sabemos cómo termina el proceso, dado el lamentable estado de conservación de los últimos folios, pero suponemos que el matrimonio se celebra una vez solucionados estos conflictos de escasa entidad.
[603] CASEY, James. *Historia de la*... op. cit. Págs. 108 – 109.
[604] Ibídem. El autor desarrolla estas y otras ideas sobre la formación del matrimonio en el capítulo 4 de la obra, "El matrimonio concertado". Págs. 107 – 131. En la pág. 129 encontramos una síntesis de la hipótesis a la que hacemos referencia aquí.

endogamia biológica por ley, se recurrirá a la endogamia social (matrimonio entre iguales). Como ha demostrado María Jesús Gimeno para el Castellón moderno, los enlaces entre parientes –que permitían preservar la unidad patrimonial- fue una práctica poco usual entre la élite, prefiriéndose una política conyugal "*expansiva*", en la que la endogamia social permitía la vinculación con otras casas destacadas, consolidándose así la posesión de riquezas y el prestigio propio[605]. Se trata de una práctica observada igualmente en otros espacios peninsulares[606].

¿No existieron, pues, matrimonios entre parientes? Evidentemente, sí: como es sabido, la legislación canónica contempla la posibilidad de solicitar y obtener la dispensa del veto matrimonial por consanguinidad y otros modos de parentesco, hasta ciertos límites. Algunos sujetos interesados en casar con sus parientes podían recurrir por tanto a este recurso para poner en ejecución una endogamia que, en principio, les estaba prohibida[607]. Y entre los solicitantes no sólo encontramos miembros de linajes destacados, sino también miembros de los grupos populares procedentes de localidades pequeñas, que han mantenido relaciones con algún pariente, o que experimentan alguna de las circunstancias reconocidas por el derecho.

Un grado de parentesco prohibido y no dispensado invalida tanto los esponsales como el matrimonio contraído con esa tacha. La palabra de casamiento sólo representa para la doctrina católica una promesa recíproca de creación futura del vínculo conyugal; y si este vínculo no puede contraer legítimamente por su contradicción con la normativa, el compromiso de hacerlo no tiene validez alguna. Sí pueden condicionarse los esponsales con la obtención posterior de la dispensa necesaria.

Son muy escasas las demandas de palabra de casamiento que hacen referencia a la existencia de un impedimento de consanguinidad para justificar la ruptura en la Sevilla del XVIII. La capital era una ciudad amplia, en la que los matrimonios de los grupos populares no tenían por qué efectuarse entre familiares (como sucede en las comunidades menores). Por otro lado, debe tenerse presente el efecto disuasorio que

---

[605] GIMENO SANFELIU, María Jesús. *Patrimonio, parentesco y poder. Castelló (XVI – XIX)*. Universitat Jaume I – Diputació de Castelló. Castellón, 1998. Págs. 195 – 198.

[606] Por ejemplo, en Madrid. Véase HERNÁNDEZ BENÍTEZ, Mauro. *A la sombra de la Corona. Poder local y oligarquía urbana. Madrid (1606 – 1808)*. Siglo XXI Editores. Madrid, 1995. Pág. 168. Sobre la provincia de Huelva, destacan los trabajos de BLANCO MARTÍNEZ, María Dolores. Op. cit. y RAMOS COBANO, Cristina. Op. cit.

[607] PÉREZ GARCÍA, Jaime. Op. cit. El artículo ofrece un ejemplo real de concertación de esponsales, ruptura y demanda entre sujetos emparentados, procedentes de una de las familias más destacadas de Santa Cruz de La Palma, en el siglo XVIII. La endogamia aparece como un mecanismo provechoso para el mantenimiento familiar de los bienes heredados por doña Tomasa de Sotomayor a la muerte de su padre.

sobre los posibles demandantes ejercía el derecho, favorable a quien abandonaba: se le otorgaba la posibilidad de decidir, libremente, si renovar o no su promesa incluso una vez conseguida la dispensa. Y por último, suponemos –sin posibilidad de demostrarlo documentalmente-, que los contrayentes pertenecientes a los grupos más destacados, habiendo concertado un casorio muy atractivo desde el punto de vista material, tenían razones suficientes para esperar la llegada de la bula desde Roma y mantenerse fiel a su palabra.

Los demandados se defenderán, recordando la inutilidad de los intentos de la otra parte para forzarlos al casamiento. No será trascendente siquiera la existencia de esponsales. Alonso Cabrera pretendía casarse con otra mujer cuando recibió la notificación de que su enlace había sido paralizado a petición de María Ballesteros. Ella asegurará la existencia de palabra de matrimonio desde hacía unos tres años, acordándose en ese momento delante de testigos que "*cuanto antes se traería la dispensa*"[608]. Alonso, tras negar la existencia de compromiso esponsalicio alguno con ella, recordará hábilmente al tribunal que la veracidad de las acusaciones es, en última instancia, irrelevante. Siendo parientes los pleiteantes y no existiendo dispensa previa a los esponsales, cualquiera de ellos podría retractarse. Así que, haciendo uso de las facultades que reconoce el derecho, solicitará la declaración de libertad:

> "*agregándose al no ser cierta la palabra, el que mi parte es su tío como es público y notorio, y por tal lo alego, cuya circunstancia hace que, aun cuando fuera cierta la palabra (que tal no hay), no pudiera subsistir por ser nula según derecho toda la que se da entre parientes, y nunca podrá negar la María Ballesteros que es hija de una prima segunda de mi parte llamada Catalina Chamizo*"[609].

Otro caso. Doña Gertrudis González fue galanteada y convencida para el matrimonio por don Alonso Fernández Bejarano, pese a la existencia de cierto grado de consanguinidad prohibido entre ellos. Las diligencias necesarias para la efectuación del matrimonio se pusieron en marcha, entre ellas la solicitud de la dispensa. Pero una vez remitida ésta por la Santa Sede y recibida en Sevilla, don Alonso cambiaría de parecer, apartándose de la comunicación con su novia. Antonio de Esquivel, que conduce la

[608] A. G. A. S. Sección Justicia. Serie Palabra de Casamiento. Legajo 13.836. *María Ballesteros, vecina de esta ciudad, con Alonso Cabrera, vecino asimismo de ella, sobre cumplimiento de palabra de casamiento*. Demanda. José Ascarza en nombre de María Ballesteros. Sevilla, 16 de marzo de 1762. Sin foliación.
[609] Ibídem. Diego de Olivera en nombre de Alonso Cabrera. Sevilla, 20 de marzo de 1762. Sin foliación.

acusación en nombre de doña Gertrudis, afirma que el abandono no tuvo más razón de ser que la voluntad del demandado ("*no estar en ánimo de cumplir la obligación que a favor de la mía tiene contraída*")[610]; un argumento que si en otras circunstancias habría bastado para compelerle al cumplimiento de la palabra, aquí no puede ser tenido en cuenta: el demandado podía desdecirse de sus ofrecimientos, como hemos señalado. Quizás por ello el expediente, muy breve, se limita a la cabeza del proceso (pedimento de demanda y tres testimonios). Doña Gertrudis, suponemos que asesorada sobre sus pobres expectativas de éxito, abandonaba así su pretensión.

Las cosas se complicaban, para el demandado, tras la recepción del breve y la confirmación de los esponsales ¿Qué estrategia podían seguir entonces, siendo evidente la obligación y obviado ya el impedimento de parentesco? La historia de don Juan de la Corte y doña Antonia Rodríguez ilustra las vías empleadas en tales circunstancias. Entre ambos mediaba un parentesco de tercero con cuarto grado de consanguinidad, pese al cual se prometieron formalmente, marcándose como objetivo primero la obtención de la dispensa[611]. Con la recepción de la misma, poco tiempo después del inicio de las diligencias (marzo de 1772)[612], se produciría también la ratificación de la palabra, adquiriendo la obligación una fuerza idéntica a la del resto de prometidos. Esto es al menos lo que sostiene Josefa de Perea, testigo en la sumaria información, aunque por su condición de madre de la demandada pueda ser considerada una deponente interesada[613].

Contra su versión se levanta la oposición que construye don Juan de la Corte, basada en la ocultación de datos y en la prohibición que la Iglesia establece sobre los matrimonios consanguíneos, recordando que los esponsales contraídos con esta tacha son inválidos. "*Siendo personas inhábiles la mía y la contraria para contraer matrimonio por el impedimento de consanguinidad que tienen* –argumenta- *para ello necesitan de dispensación de él, y en este caso los esponsales de futuro contraídos son nulos*". Aunque la promesa haya tenido lugar realmente, su eficacia depende en última

[610] Ibídem. Legajo 13.875. Autos de palabra de casamiento de doña Gertrudis González contra don Alonso Fernández Bejarano. Sin portada. Demanda. Antonio de Esquivel en nombre de doña Gertrudis González. Sevilla, 19 de noviembre de 1754. Sin foliación.
[611] Ibídem. Legajo 13.818. *Doña Antonia Rodríguez, vecina de esta ciudad, con don Juan de la Corte, vecino asimismo de esta ciudad, sobre cumplimiento de palabra de casamiento.* Demanda. Antonio de Esquivel en nombre de doña Antonia Rodríguez de estado honesta. Sevilla, 2 de septiembre de 1772. Folio 4 r – v.
[612] Ibídem. Solicitud de matrimonio apostólico. Sevilla, 21 de marzo de 1772. Folio 3 r – v.
[613] Ibídem. Testimonio de Josefa de Perea. Sevilla, 10 de septiembre de 1772. Folios 5 v – 6 r. Según sus palabras, las "*ratificaciones las han hecho los susodichos antes y después de haber ganado dispensa de Su Santidad*".

instancia de la voluntad de los implicados, que pueden solicitar la libertad personal cuando lo estimen oportuno, "*aun contra la voluntad de una de ellas*". Una argumentación que requiere, como sucede en este caso, la negación de la ratificación tras la recepción de la dispensa[614].

Mucho más revelador es el otro argumento empleado en su defensa, expresión de las múltiples estratagemas puestas en funcionamiento por los interesados para violentar el espíritu original de las leyes. Don Juan de la Corte sostiene ahora la nulidad de la dispensa obtenida en Roma, reconociendo la falsedad de todos los argumentos empleados en su momento para obtenerla. La solicitud se basó en la imposibilidad de doña Antonia de localizar un contrayente de su calidad más allá de los límites de su familia, además de en la avanzada edad de la doncella, que le restaba posibilidades de casar con otro. Pero, como asegura, todas estas razones fueron fingidas: ni Sevilla era un lugar estrecho para conseguir otro matrimonio, ni ella había cumplido esa edad, ni le resultaba difícil casar con otro; de hecho, facilita el nombre de un supuesto pretendiente rechazado por doña Antonia[615]. Así que, siendo falsos los argumentos aducidos, el breve también debería serlo y los esponsales sin valor alguno.

El pleito finalizará de forma repentina, sin sentencia, cuando la parte demandante solicite los autos para examinarlos y los devuelva sin añadir pedimento ni diligencia alguna[616]. El abandono del proceso es la mejor de las opciones cuando las expectativas de éxito son tan escasas.

Cerramos este apartado con una reflexión sobre las facilidades que el derecho concede, en la práctica, a los sujetos decididos a mantener *galanteos* prematrimoniales eligiendo como víctima a una mujer de la propia parentela. Habida cuenta la extensión de los grados prohibidos, la comisión del incesto no supone para los infractores una falta insalvable (mediante la búsqueda de las parientas más lejanas); se les otorga

[614] Ibídem. Antonio Rodríguez en nombre de don Juan de la Corte. Sevilla, 26 de febrero de 1773. Folios 32 r – 34 r.

[615] Ibídem. Leemos en el pedimento presentado cómo "*la dispensa o Breve Pontificio que se ha presentado, por contener el vicio de obrepción es nulo, cuyo defecto es visible, porque habiéndose impetrado éste dando por causales motivas y principales las de ser mayor de 24 años y no hallar sujeto de su igual condición con quien poder casarse la contraria, éstas fueron falsas, y separándonos de que no es creíble que en una ciudad tan vasta como ésta faltasen sujetos en igualdad con quien contraer matrimonio sin el vínculo del parentesco, la falsedad de las preces se demuestra en que la otra parte respondiendo a la declaración que se le tomó a pedimento de la mía confiesa que cuando se mandó por la bula no tenía los 24 años, aunque dice haber entrado en ellos, y aunque también en ella niega que antes de conocer a mi parte la hubiese solicitado Francisco Montalbán para contraer matrimonio, y se excusa a deponer si era o no de su igual y condición*".

[616] Ibídem. Melchor de los de los Reyes en nombre de doña Antonia Rodríguez. Sevilla, 6 de octubre de 1773. Folio 48 r.

palabra de casamiento, y el trato íntimo vendrá después. Los esponsales pueden celebrarse de forma pública, a ojos de todos, sin temor: constante el impedimento canónico, las promesas carecen de validez. En el momento de la ruptura y del abandono, el recuerdo de las limitaciones impuestas por el derecho bastará para libertarlo de cualquier obligación esponsalicia. Se trata sin duda de una realidad no deseada por las autoridades eclesiásticas, pero fundamentada en los cabos sueltos de la legislación matrimonial canónica.

2.3.3.5. La legitimación de los hijos.

La legitimación de los hijos tenidos antes del matrimonio, teniéndose noticia del fallecimiento inminente del prometido, es otra de las razones que mueve a la presentación de demandas, siendo su representación numérica, por cierto, muy escasa.

Como es sabido, el matrimonio es la única institución válida para el desarrollo de la sexualidad humana durante la Modernidad ("*fuera del matrimonio no hay sexualidad lícita*"[617], en palabras de Juan Hernández Franco y Encarnación Meriñán Soriano), y un seguro de estabilidad social mediante la reproducción de las desigualdades (matrimonio entre iguales). El significado institucional que la sociedad moderna otorgaba al matrimonio se trasladaba también a los hijos, erigiéndose en el único escenario legal para la reproducción biológica de la especie: sólo los hijos de una pareja casada serán considerados legítimos, otorgándoseles determinados derechos negados a los ilegítimos[618].

[617] HERNÁNDEZ FRANCO, Juan y MERIÑÁN SORIANO, Encarnación. "Notas sobre sexualidad no permitida y honor en Lorca (1575 – 1615), en LÓPEZ CORDÓN, María Victoria y CARBONELL I ESTELLER, Montserrat (dirs.) Op. cit. Págs. 131 – 138. Referencia en pág. 132.

[618] Sobre la ilegitimidad en la Edad Moderna en España y América, pueden verse VALVERDE LAMSFUS, Lola. "Algunos aspectos de la ilegitimidad en Guipúzcoa durante la Edad Moderna", en VV. AA. *Actas del Congreso de Historia de Euskal Herria*. Vol. 4. Gobierno del País Vasco. Vitoria, 1988. Págs. 185 – 200; GARRIDO ARCE, Estrella. "Hijos sin padres: la ilegitimidad en la huerta de Valencia durante el siglo XVIII", *Saitabi. Revista de la Facultat de Geografia i Història*, n.º 44, 1994. Págs. 141 – 154; PÉREZ MOREDA, Vicente. "Infancia abandonada e ilegitimidad en la historia de las poblaciones ibéricas", en REHER SULLIVAR, David. *Actas do III Congresso da Associaçao Ibérica de Demografia Histórica.* Vol. 3, 1996. Págs. 7 – 35; DUEÑAS VARGAS, Guiomar. *Los hijos del pecado. Ilegitimidad y vida familiar en la Santafé de Bogotá colonial, 1750 - 1810*. Universidad Nacional. Bogotá, 1997; GÁLVEZ RUIZ, María Ángeles. "Ilegitimidad y matrimonio bajo el sistema colonial", en LÓPEZ BELTRÁN, María Teresa (coord.) *De la Edad Media a la Moderna: mujeres, educación y familia en el ámbito rural y urbano*. Universidad de Málaga. Málaga, 1999. Págs. 165 – 184; GIL MORENO, Raquel. "Sexualidad, ilegitimidad y etnicidad en la frontera hispanoamericana", *Boletín americanista*, n.º 58, 2008. Págs. 171 – 192; IGLESIAS ORTEGA, Arturo. "La perpetuación de la sangre: la descendencia ilegítima del alto clero compostelano en el siglo XVI", *Manuscrits. Revista d'història moderna*, n.º 29, 2011. Págs. 137 – 156.

La legislación reconocería igualmente diferencias entre los hijos ilegítimos, estableciendo una suerte de jerarquía interna según la cercanía entre la relación de sus padres y el matrimonio propiamente dicho. O, para ser más precisos, según la posibilidad de que la pareja irregular se convirtiese en verdadero matrimonio. Los hijos *naturales* ocupaban un lugar preeminente en esta escala, siendo considerados como tales los nacidos –o concebidos- de padres sin impedimentos para contraer, es decir, solteros y sin obstáculos de otro tipo. Al resto de hijos ilegítimos se les llamaba de forma genérica *espurios*, quedando relegados a una posición inferior. Dentro de esta subcategoría encontramos a los *incestuosos* (de padres emparentados, que no pueden casarse sin dispensa), *adulterinos* (de padre, madre o ambos casados con otra persona), los *sacrílegos* (de padre presbítero o religioso, o de madre religiosa)[619]. Los *manceres* eran los hijos nacidos de prostituta. En el caso especial de los procesos de divorcio, se consideraban legítimos los hijos concebidos durante el seguimiento de los autos, antes de que se dictase sentencia definitiva, o en caso de apelación.

Sobre las espaldas de la prole se cargarían las consecuencias de un comportamiento ilegal cometido por sus padres. Aunque no pueda responsabilizárseles de su nacimiento en uno u otro contexto, la marca recibida desde el primer instante de su existencia no se eliminaría nunca, salvo por la regularización de la situación de sus progenitores. Y las secuelas de su situación –material, honorífica- tampoco:

a) Consecuencias de tipo económico. Como vigilantes del orden y la estabilidad, los distintos cuerpos normativos marginarán a los hijos ilegítimos respecto a los legítimos en el acceso a las herencias paternas. La descendencia tenida con la esposa tenía derecho, por el hecho de serlo, a participar en el reparto de las posesiones incluso contra la voluntad del fallecido. La figura de la "legítima" (la parte necesariamente legada a los hijos) aparecía ya en las disposiciones medievales y sería mantenida con posterioridad –aunque con determinadas innovaciones que permitieron "mejorar" las cantidades recibidas por alguno de ellos[620], en las recopilaciones modernas[621]. Por el contrario, la

[619] MURILLO VELARDE, Pedro. Op. cit. Págs. 591 – 593.

[620] CASEY, James. *España en la...* op. cit. Pág. 62. A juicio del autor, la introducción de la "mejora" (la posibilidad de incrementar los bienes recibidos por alguno de los herederos forzosos hasta en un tercio del total del patrimonio a repartir) en las Leyes de Toro, supuso la recuperación de una figura de tradición visigótica que distorsionó el reparto igualitario propio de la legislación castellana medieval.

[621] COLLANTES DE TERÁN DE LA HERA, María José. *El régimen económico del matrimonio en el derecho territorial castellano.* Tirant Lo Blanch. Valencia, 1997; DÍAZ DE DURANA ORTIZ DE URBINA, José Ramón. "La familia en la cornisa cantábrica al final de la Edad Media", en LORENZO PINAR, Francisco Javier (ed.) *La familia en la Historia*. Universidad de Salamanca. Salamanca, 2009. Págs. 63 – 88. Referencia en pág. 82. El autor recuerda cómo, pese a las prevenciones legales tendentes al reparto igualitario, los padres supieron aprovechar las posibilidades ofertadas por la legislación para

descendencia ilegítima recibirá un trato severo, bien que con diferencias sustanciales según la *categoría*: los hijos naturales podían recibir una parte de las herencias de haber sido dispuesto así por sus padres en sus últimas voluntades y además, en ausencia de hijos legítimos, beneficiarse de dos doceavas partes del montante global (en el caso de la herencia paterna), o de toda la legítima (en el de la herencia materna). Los hijos espurios correrán peor suerte, siéndoles reconocido el derecho a la recepción de los bienes maternos de no existir prole legítima ni natural, pero nunca de los paternos. Los descendientes sacrílegos, por su parte, no participan en modo alguno de los repartos de bienes[622].

Por ello, la legitimación de la progenie se convierte en un asunto de vital importancia desde el punto de vista material, especialmente en los casos de padres afortunados: sólo mediante una filiación de este tipo se asegura el disfrute completo de las posesiones paternas y maternas.

b) Consecuencias de tipo honorífico o social. La estructura social se asentaba sobre determinados factores que, conjuntados e interconectados entre sí, colocaban a cada persona o a cada unidad familiar en una posición determinada. Junto a los elementos materiales (nivel de riqueza), jurídicos (estamento), o incluso honoríficos (el buen nombre o *fama*), debemos señalar el de la legitimidad. Como bien sostiene María Emma Mannarelli, el individuo nacido dentro de una unidad familiar legal e institucionalizada (es decir, en el matrimonio)[623], ocupaba siempre un lugar más elevado que otro nacido fuera de él[624]. Aunque, claro está, este elemento debe ser puesto en relación con la concurrencia de otras situaciones. Así, el hijo ilegítimo de un noble español tendría una consideración social más elevada que el nacido en iguales circunstancias de un sujeto perteneciente a los grupos marginados.

Con todo, un panorama en principio tan negativo no imposibilitaba de forma completa la existencia de determinados casos de promoción social incluso entre los miembros de este colectivo, marcado por un origen irregular[625].

---

incrementar el patrimonio heredado por alguno de sus hijos (preferentemente el primogénito), y asegurar así la persistencia de una rama familiar con mayores posibles.

[622] MANNARELLI, María Emma. Op. cit. Pág. 160. Nota a pie de página número 20.

[623] Debe entenderse no sólo el nacido dentro de la unidad matrimonial, sino también el legitimado posteriormente por un enlace formal de sus padres. La consideración legal de ambos pasa a ser desde entonces idéntica. También son hijos legítimos los concebidos en legítimo matrimonio, aunque en el momento del alumbramiento la madre ya no esté casada con el padre (por viudez) o separada de él (por sentencia de divorcio o de nulidad).

[624] MANNARELLI, María Emma. Op. cit. Pág. 186.

[625] Ibídem. Pág. 187.

Las investigaciones efectuadas han demostrado que la ilegitimidad, lejos de ser un fenómeno extraño y escaso desde el punto de vista cuantitativo, tuvo una presencia considerable durante los Tiempos Modernos. Ni las prohibiciones religiosas, las restricciones legales ni el rechazo social, fueron suficientes para erradicarlo. Como es evidente, transgresión sexual prematrimonial e ilegitimidad son fenómenos conectados entre sí, siendo el Antiguo Régimen un periodo –como vemos también a través de este trabajo-, de violación de las normas en no pocas ocasiones. Una problemática extendida a todos los grupos sociales, desde los mismos monarcas hasta los esclavos, bien que con una frecuencia dispar, pudiéndose afirmar, a grandes rasgos, que las cifras más abultadas están en relación con los grupos inferiores de la población[626], o con circunstancias específicas de una determinada localidad o región[627].

¿Cuáles eran las vías con las que contaban los hijos afectados –o en su nombre, sus madres-, para mejorar su situación? A ser posible, se procuraba un amoldamiento a la normativa existente para escapar del riesgo de exclusión social que suponía la bastardía mediante el matrimonio de los padres. De esta forma se borrarían todos los problemas existentes, aunque en ciertos casos fuese un objetivo imposible (los hijos *adulterinos*). Las dificultades se ampliarían también para los hijos ilegítimos que pretendiesen el reconocimiento de su filiación siendo huérfanos, por la imposible declaración del autor sobre la veracidad de los hechos imputados. La justicia se veía precisada en tales circunstancias a basar su dictamen en el parecer de testigos y otras pruebas nunca concluyentes, debiendo salvar los pretendientes, además, la férrea

[626] GONZALBO AIZPURU, Pilar. "Familia y convivencia en la ciudad de México a fines del siglo XVIII", en GONZALBO AIZPURU, Pilar (coord.) *Familias iberoamericanas*… op. cit. Págs. 163 – 178. Referencia en págs. 172 – 173. De acuerdo con el estudio efectuado sobre la parroquia de la Vera Cruz, en la ciudad de México, entre 1650 y 1669 fueron ilegítimos el 33,4 % de los hijos nacidos de españoles, el 42,5 % de los mestizos, el 58,8 % de los mulatos, y el 23,6 % de los indios. En la del Sagrario, la más populosa de la urbe, el 37,5 % de los hijos de españoles fueron ilegítimos, frente al 51 % de las castas. Las cifras, sin duda muy sobresalientes en todos los casos, resultan especialmente llamativas entre los sectores no españoles, sin duda más próximos a la moral europea que el resto. A fines del XVIII (1780 – 1789) la situación se relaja y los valores, aunque nuevamente altos, descienden respecto a los señalados: 20,3 % para españoles, 18,9 % para mestizos, 17,2 % para indios, y 24,1 % para mulatos (ibídem. Página 174).

[627] JARDIM BRÜGGER, Silvia María. "Legitimidad, uniones matrimoniales y estabilidad en Minas Gerais: Sao Joao del Rei, siglos XVIII y XIX", en GONZALBO AIZPURU, Pilar (coord.) *Familias iberoamericanas*… op. cit. Págs. 181 – 197. Referencia en págs. 182 – 183. Para el territorio brasileño colonial, se constata un bajo porcentaje de uniones matrimoniales respecto de la población total en los enclaves urbanos, en los puertos o en las zonas mineras. Así se comprueba también en el caso de Minas Gerais, en el que se centra este artículo. Las tasas de ilegitimidad son estos escenarios muy elevadas: en Sao Joao del Rei y entre 1736 y 1740, el porcentaje de ilegitimidad entre los hijos de mujeres libres alcanzó un tímido 10,62 % del total, frente al 72 % de los de libertas y al 78,57 % de los de madres esclavas. Son cifras elevadas, pero superadas ampliamente por los registros procedentes de otras parroquias; por ejemplo, en Vila Rica el índice de legitimidad de las mujeres libres no pasó del 48 % (ibídem. Págs. 186 – 187).

resistencia de quienes veían peligrar sus propios intereses, los beneficiarios del reparto de bienes.

Sólo hemos rastreado un expediente fundamentado en la necesidad de legitimar a los hijos habidos durante una relación extramatrimonial, el incoado a instancias de doña Isabel Hernández contra don Ramón Salcedo (Sevilla, 1782)[628]. De acuerdo con la narrativa contenida en la demanda, la comunicación entre demandante y demandado responde a los cánones generales de las relaciones hombre – mujer en el Setecientos sevillano: galanteo masculino, recíproca palabra de casamiento "*a presencia de varias personas*", entradas y salidas cada vez más frecuentes y contacto carnal. Ni el "*honor, honestidad y recogimiento*" con el que aseguraba haberse comportado hasta entonces doña Isabel, ni el "*nacimiento y educación en compañía de sus padres*" bastaron para salir indemne de los ruegos de don Ramón –es su versión-, a quien veía ya como su esposo.

Tras sucesivas mezclas carnales, doña Isabel quedará encinta y daría a luz a una niña, nacida con el estigma de la ilegitimidad: sus padres, pese a la palabra dada y a la obligación en que se hallaban de cumplirla, seguían siendo solteros. En el momento del bautismo, la pareja falsea los datos y anota a la niña como legítima, simulando la existencia de un matrimonio secreto irreal: un alivio momentáneo desbaratado con el descubrimiento de la verdad, que supondrá el reconocimiento de la *naturaleza* pero no de la *legitimidad* de la niña[629]. Con estas palabras expone la situación la demanda de palabra:

> "*quedó embarazada y dio a luz una niña, la que se bautizó en la dicha iglesia parroquial del Señor San Marcos, y de orden y consentimiento de dicho contrayente se sentó en la partida por su hija legítima y de mi parte, porque todos los concurrentes estaban en el seguro concepto, como muchos de los del dicho barrio, estaban casados de secreto. Y el referido en la confianza de que se efectuaría a la mayor brevedad no se desdeñaba ni retraía de publicar que la dicha criatura era su hija*"[630].

[628] A. G. A. S. Sección Justicia. Serie Palabra de Casamiento. Legajo 13.864. *Doña Isabel Hernández, vecina de esta ciudad, con don Ramón Salcedo, vecino de esta dicha ciudad, sobre cumplimiento de palabra de casamiento*. Sevilla. Año de 1782.
[629] Ibídem. Partida de bautismo de Josefa María del Carmen Ramona de las Tres Caídas. Nacida y bautizada el mismo día, 10 de marzo de 1781. Folio 22 r.
[630] Ibídem. Demanda. Isidro de Pineda Sañudo en nombre de doña Isabel Hernández. Sevilla, 29 de julio de 1782. Folios 2 r – 4 r.

El matrimonio por palabras de presente se retrasaría por causas que, pese a no quedar completamente esclarecidas en el expediente, pueden ser adivinadas. En primer lugar, debemos hablar de los motivos materiales, esenciales en la evolución de los casamientos en la Modernidad, en la edad de contracción de los enlaces y en las tasas de ilegitimidad[631]. Del mismo modo que las grandes fluctuaciones económicas modulaban el comportamiento general de la población, la falta de medios de sustento personal incidía en el matrimonio y la emancipación de los sujetos concretos. En este caso, don Ramón parece estar esperando la consecución de un empleo con el que asegurar el sostenimiento del nuevo hogar sin el amparo paterno, como indica en el mismo acto de formalización de esponsales[632], no existiendo indicios de desigualdad social entre los contrayentes[633].

Pero, a nuestro entender, el verdadero motivo de la dilación radicaba en la inexistencia de escándalo. Como apunta la propia interesada, en el momento del bautizo de su hija la comunidad tenía a la pareja por casada en secreto, silenciándose así los chismorreos y poniéndose a salvo el honor perdido. Los posibles remordimientos por el pecado carnal, de existir, se controlaron mediante la confianza en un matrimonio próximo. Y, sin cargo de conciencia ni presión social para modificar la situación, ésta se mantendría en el tiempo. Ni la comunidad ni las instituciones eclesiásticas cumplieron con la función de vigilancia que se esperaba de ellas, suponemos que por ignorancia. Tampoco sería extraña la inacción posterior del clero habiendo tenido conocimiento de la realidad, como demuestra algún trabajo realizado con fuentes judiciales del mismo A. G. A. S.[634]. No sabemos si la reconvención y los consejos, métodos empleados por los

[631] MANNARELLI, María Emma. Op. cit. Pág. 156.

[632] A. G. A. S. Sección Justicia. Serie Palabra de Casamiento. Legajo 13.864. *Doña Isabel Hernández, vecina de esta ciudad, con don Ramón Salcedo, vecino de esta dicha ciudad, sobre cumplimiento de palabra de casamiento*. Isidro de Pineda Sañudo en nombre de doña Isabel Hernández. Sevilla, 29 de julio de 1782. Folios 2 r – 4 r. Indica cómo don Ramón "*desde luego le manifestó su inclinación a casarse, y con efecto le dio palabra, que aceptó, quedando contraídos verdaderos esponsales, y en ánimo firme de cumplir su obligación luego que tuviese facultades para ello*".

[633] MANNARELLI, María Emma. Op. cit. Pág. 168. La autora demuestra cómo la equidad social de los padres fue un aliciente para el reconocimiento de los hijos ilegítimos por parte de los varones responsables. Aunque el estudio se refiera a los hijos naturales, puede aplicarse igualmente –al menos en el único caso localizado por nosotros- a la legitimación definitiva de los mismos. En los autos no se refieren demasiados datos sobre la posición social de los implicados, pero puede adivinarse una situación, mínimo, medianamente desahogada. El empleo de los tratamientos de "don" y "doña" para ambos, sin constituir una prueba definitiva, sí es indicativo de cierta preeminencia en su estatus. Además, los dos novios saben escribir –lo sabemos por sus firmas-, evidencia de la recepción de una educación que, no siendo excesivamente rara entre los varones, sí lo es entre las mujeres de extracción popular.

[634] Puede verse un ejemplo de relación ilegal duradera procedente de la ciudad de Moguer, con prole ilegítima e inexistencia de diligencias iniciadas por la vicaría de la ciudad, en MACÍAS DOMÍNGUEZ, Alonso Manuel. *En los umbrales*… op. cit. Págs. 144 – 147. Tan sólo la llegada del visitador arzobispal a la localidad promueve la delación de la irregularidad.

sacerdotes para la mejora de la moral de sus feligreses, estuvieron presentes en esta historia.

La suerte de la criatura también se vería beneficiada del silencio comunitario sobre la relación: todas las referencias apuntan a su crianza junto a la progenitora, salvándose del encierro en un hospicio benéfico o *exposición*[635], cuando no del simple abandono callejero o del infanticidio[636], como medios para limpiar el nombre de la madre soltera.

¿Qué moverá entonces el comienzo de este proceso por incumplimiento de palabra? ¿Se percató doña Isabel, de forma repentina, del menoscabo que para sí y para su hija suponía el mantenimiento de su situación? Evidentemente, no: sólo temía que causas de fuerza mayor cerrasen para siempre todas las puertas de un futuro matrimonio. Según llegará a saber, su prometido había caído enfermo y estaba a punto de fallecer. Trasladado a la ciudad costera de Sanlúcar de Barrameda en busca de una mejoría que no llegó, se le retornaría definitivamente a la de Sevilla a la espera de su muerte. En este trance doloroso –suponemos- para doña Isabel, consciente de la pérdida de su pareja (de 25 años de edad), recuerda la necesidad de solucionar los asuntos pendientes durante tanto tiempo. En el escrito de demanda confesará haber recurrido a la demanda por palabra incumplida como único medio para aligerar el proceso:

> "*Y para que quede reparado el honor de la mía y legitimada la prole, conviene que desde luego se practiquen todas las diligencias convenientes a la mayor brevedad de poner esta demanda y sumario en estado de que se le mande contestar, porque mi parte espera que su respuesta sea estar llano y conforme en que se ejecute dicho casamiento, pero como no haya habido medio para hacer constar esto, para haber pedido la formación del pliego ha sido preciso usar de la dicha demanda*"[637].

---

635 LARA RÓDENAS, Manuel José. "El niño abandonado…" op. cit; LÓPEZ VIERA, David. *El niño expósito*… op. cit; OLIVERO GUIDOBONO, Sandra. "legitimidad e ilegitimidad en los nacimientos de blancos rioplatenses: indicador de aceptación a las normas socio – culturales de la Iglesia y el Estado", *Revista de demografía histórica,* vol. 26, n.º 1, 2008. Págs. 56 – 85. Referencia en págs. 69 – 71. Fuera del ámbito hispano, LEBRUN, François. "Naissances illegitimes et abandons d'enfants en Anyou au XVIIIe siècle", *Annales*, n.º 27, 1972. Págs. 1183 – 1189.

636 FUENTE GALÁN, María del Prado. "Ilegitimidad y abandono en la Granada del siglo XVIII: un establecimiento para partos de expósitos ilegítimos", *Chronica Nova. Revista de Historia Moderna de la Universidad de Granada*, n.º 27, 2000. Págs. 9 – 21. Referencia en pág. 15. Este tipo de actuaciones seguían estando vigentes en la España del siglo XVIII como solución a un problema económico o de deshonra.

637 A. G. A. S. Sección Justicia. Serie Palabra de Casamiento. Legajo 13.864. *Doña Isabel Hernández, vecina de esta ciudad, con don Ramón Salcedo, vecino de esta dicha ciudad, sobre cumplimiento de palabra de casamiento*. Isidro de Pineda Sañudo en nombre de doña Isabel Hernández. Sevilla, 29 de julio de 1782. Folios 2 r – 4 r.

En la declaración tomada a don Ramón el 12 de agosto de 1782, confesará la realidad de los hechos y aceptará de inmediato el casamiento. En el texto no aparecen el reproche ni la defensa, usuales en otros autos, sino la confesión de un hombre que se sabe muy enfermo y desea poner en orden su conciencia antes de fallecer, legando a las dos féminas implicadas (prometida e hija) la mejor de las herencias: la honra y la legitimación[638]. Un intento de reparación distinto al detectado en otros estudios: la donación de ciertos bienes, mediante testamento, a las mujeres a quienes se les ha *robado* la virginidad y no se les ha cumplido la promesa matrimonial efectuada[639]. Otro medio de restauración tardía del daño ocasionado a la integridad femenina. En cualquier caso, es obvio que para don Ramón las repercusiones del matrimonio pretendido serán, en semejantes circunstancias, completamente nulas.

Las fuerzas del contrayente se van agotando y las diligencias necesarias para efectuar el matrimonio parecen no terminar de cerrarse. El día 16 de agosto la parte demandante presentará ante el tribunal un pedimento solicitando la dispensa de las tres amonestaciones establecidas por el derecho, dado el empeoramiento de la salud del contrayente (según sus palabras, no se esperaba que sobreviviese "*del día de hoy*"). La autoridad arzobispal deberá confiar en la buena voluntad de los desposados y en la declaración de libertad realizada, no exigiendo tampoco el permiso de don Nicolás de Salcedo, padre del contrayente, gracias a una argucia ejecutada por doña Isabel: asegurará que su prometido tiene 27 años y no 25[640]. ¿Era imposible localizar al suegro

---

[638] Ibídem. Declaración de don Ramón Salcedo. Sevilla, 12 de agosto de 1782. Folios 11 v – 12 r. Confiesa ser "*cierto que a consecuencia de la comunicación que ha tenido con doña Isabel Hernández le dio a ésta, y la susodicha al declarante, recíproca palabra de casamiento, de cuyas resultas y familiar trato hubo la cópula que se le pregunta, y quedó embarazada la doña Isabel, dando a luz la niña que se enuncia, que fue bautizada en la iglesia de San. Marcos, en cuya partida de bautismo se puso por hija del declarante y de la susodicha como sus verdaderos y naturales padres, en cuya virtud está llano a casarse con dicha doña Isabel*".

[639] ÁLVAREZ URCELAY, Milagros. Op. cit. Pág. 337.

[640] A. G. A. S. Sección Justicia. Serie Palabra de Casamiento. Legajo 13.864. *Doña Isabel Hernández, vecina de esta ciudad, con don Ramón Salcedo, vecino de esta dicha ciudad, sobre cumplimiento de palabra de casamiento*. Isidro de Pineda Sañudo en nombre de doña Isabel Hernández. Sevilla, 16 de agosto de 1782. Folio 15 r – v. "*Digo que por vuestra señoría están mandados traer estos autos para decretar sobre la formación del pliego matrimonial, y mediante a que mi parte ha practicado muchas y repetidas diligencias extrajudiciales en solicitud de la licencia de don Nicolás de Salcedo, padre de dicho contrayente, en la inteligencia de que ésta se necesitaba, pero habiendo advertido que dicho contrayente tiene veinte y siete años de edad, y que ha tomado la venia de dicho su padre que es lo que únicamente debe hacer, y estar dicho contrayente acabando, pues aseguran los médicos que le asisten que del día de hoy no saldrá, como en caso necesario lo hará ver mi parte, por certificación de dichos médicos que no ha traído desde luego, por no detenerse atento a lo urgente del caso, por lo que; suplico a vuestra señoría se sirva mandar despachar su mandamiento de casar dispensadas las tres amonestaciones, cometido al cura de la iglesia parroquial del Señor San Marcos para que constándole a éste la certeza de todo lo expuesto como la gravedad en que se halla dicho contrayente, los despose, atento a tener declarado dicho contrayente estar pronto a ello*".

con la premura requerida y formalizar el permiso por escrito? ¿O se oponía don Nicolás al reparto de los bienes de su hijo con la nieta? [641].

Proceso judicial y relación de pareja están, en este momento, a punto de llegar a su fin: cumpliéndose las peores expectativas, el joven fallecerá pocos días más tarde. Pero por fortuna para ella, había podido regularizar la situación. Aunque en el expediente no se incluya la partida de defunción, sabemos que tuvieron lugar matrimonio y entierro: en el pedimento presentado por el procurador de doña Isabel el 9 de septiembre del mismo año, se le designa "*viuda de don Ramón de Salcedo*"; la antigua muchacha desdorada por una relación ilegal y un nacimiento previo al casamiento, ha pasado a ser, gracias a la adecuación a la normativa existente, una viuda *respetable*.

Por otra parte, la legitimación de la niña (Josefa María del Carmen) es utilizada para reclamar los bienes que le pertenecen. Su madre solicitará la anotación definitiva de su hija como legítima en el registro de bautismo, y la entrega de una copia del asiento (como documento acreditativo), para "*pedir lo que corresponda a favor de dicha su hija por los derechos que le asisten*"[642]. A partir de entonces, la correcta división de herencias pasará a convertirse en el principal objetivo de doña Isabel, dispuesta a batallar por ello. Aunque en los autos analizados no se recogen las diligencias efectuadas como reclamación de la legítima paterna, entendemos que muy probablemente ésta tuvo lugar en la jurisdicción correspondiente[643].

---

[641] Se conoce la existencia de ciertos pleitos judiciales entre hijos naturales y parientes del padre por la posesión de su herencia, cuando se cumple el requisito indispensable de que éste posea bienes por los que pleitear. Puede localizarse la exposición de un ejemplo andaluz en TARIFA FERNÁNDEZ, Adela. "Mujer, maternidad y amores ilegítimos en Úbeda durante el antiguo régimen: los límites de una realidad social", *Boletín del Instituto de Estudios Giennenses*, n.º 162, fascículo 3, 1996. Págs. 1.635 – 1.654. Referencia en págs. 1.644 – 1.645. En este caso, las partes pleiteantes son, de un lado, el hermano de don Pedro Segura, hidalgo y veinticuatro de Úbeda, y Luisa de la Tobilla, amante de éste. El primero la denuncia por haber engañado a su hermano y haberle hecho reconocer como hijo natural a un bebé sacado de la casa cuna, haciéndole así sucesor de sus bienes vinculados (más de 14.000 ducados). La peculiaridad principal es que en este caso don Pedro sigue vivo, de modo que la acusación debe presentarlo como una víctima del fraude urdido por su amante.

[642] A. G. A. S. Sección Justicia. Serie Palabra de Casamiento. Legajo 13.864. *Doña Isabel Hernández, vecina de esta ciudad, con don Ramón Salcedo, vecino de esta dicha ciudad, sobre cumplimiento de palabra de casamiento.* Isidro de Pineda Sañudo en nombre de doña Isabel Hernández. Sevilla, 9 de septiembre de 1782. Folio 24 r – v.

[643] Ibídem. Auto de 12 de septiembre de 1782. Folio 26 v. Por este auto, el provisor arzobispal concede a doña Isabel la entrega del testimonio que solicita en el pedimento anterior. Este documento es precisamente el requisito que necesita para iniciar los trámites de reclamación de la herencia en nombre de su hija menor de edad.

2.3.3.6. La oposición de los superiores.

Determinados enlaces serán obstaculizados por los superiores, amos (en el caso de la población civil) o mandos del ejército (en el de los militares). En un apartado anterior nos centrábamos en el análisis de la oposición ejercida por los padres y otros parientes; responsables del gobierno familiar, y ejecutores de una actividad coercitiva frecuente y decidida. Los amos y superiores, por el contrario, desarrollarán una intervención más confusa, siendo a veces difícilmente identificables las razones de la oposición.

Es conocida la especial reglamentación matrimonial que afectaba a los soldados durante el siglo XVIII: para todos ellos se prescribió la consecución de un permiso especial, en el caso de los oficiales procedente de la Corona, y en el del resto de la milicia (los sectores inferiores) del capitán o el comandante[644]. Pero ni esta restricción legal explica todas las prohibiciones localizadas, ni todos los casos de oposición estuvieron vinculados con el estamento militar. Quienes alegaron presiones de este tipo fueron varones, en teoría molestos con las prohibiciones impuestas *desde arriba*, que justificaban así la dilación en el cumplimiento de las palabras. ¿Fueron reales e insalvables las trabas, como sostenían, o simples excusas para librarse de una promesa que no se deseaba cumplir? La respuesta debe variar de uno a otro caso.

Don Juan Carrán parecía verdaderamente interesado en casarse con Teresa Rodríguez, su prometida, pero no se determinaba a ello por temor a perder su empleo. Cuando en noviembre de 1768 se abrieron los autos ante la justicia arzobispal, el prometido se encontraba ya retirado de la comunicación y, posiblemente, camino de las Indias[645]. Previendo su posible partida a las colonias ultramarinas, el contrayente concibió la idea de convertir a Teresa en su legítima mujer antes de partir, sellando de manera definitiva su relación y desvaneciendo las dudas sobre un hipotético abandono. Algunos vecinos de las casas de Teresa asegurarán luego, una vez abiertos los autos, haberlo visto en el patio del edificio gritando: "*¡cuando me vaya a embarcar para ir a las Indias, antes de irme me he de poner en este patio, y a voces he de decir cómo me caso con la señora doña Teresa!*"[646].

[644] VÁZQUEZ CIENFUEGOS, Sigfrido. "Comportamiento de las tropas veteranas en Cuba a principios del siglo XIX", *Temas americanistas*, n.º 19, 2007. Págs. 87 – 110. Referencia en pág. 103.
[645] A. G. A. S. Sección Justicia. Serie Palabra de Casamiento. Legajo 13.798. Autos por palabra de casamiento de Teresa Rodríguez contra don Juan Carrán. Sin portada. Demanda. Antonio Rodríguez en nombre de Teresa Rodríguez. Sevilla, 24 de noviembre de 1768. Foliación destruida.
[646] Ibídem. Testimonio de Dionisia Rodríguez. Sevilla, 26 de noviembre de 1768. Sin foliación.

Una declaración de intenciones que no llegaría finalmente a verificarse por la oposición de su jefe: la pérdida del empleo era una razón de mayor peso que el incumplimiento de los esponsales para don Juan, aunque desconocemos los detalles del trabajo en cuestión y de las presiones ejercidas por el amo. Según explicaba el contrayente a don Miguel de Herrera, cura de la iglesia colegial del Salvador, él tenía intención de casarse con su prometida, pero "*no podía determinarse a hacerlo prontamente porque si se casaba lo echaría su amo a la calle*". También le aseguró, por cierto, no casarse antes de partir a América por decisión de su pareja (¿temía quedar atada de por vida a un hombre de dudoso destino y retorno incierto?), optando en consecuencia por permanecer en Sevilla[647]. Poco tiempo después desistirá de su intento, rompiendo su promesa matrimonial.

Toribio Miniño, protagonista de otra historia de caso, no quiso romper la obligación contraída con María González, sellada mediante palabra de casamiento y aumentada con el hijo que esperaban (Sevilla, 1770). Pero, siendo llamado a filas, el proceso para la celebración del matrimonio quedará paralizado por su ingreso en el ejército, presentándose María como interesada para hacerle cumplir la promesa. Puede especularse incluso con la posibilidad de una demanda interesada, una práctica constatada en otros trabajos mediante la cual los soldados veían suavizados, por esta vía, los requisitos exigidos para contraer[648]. Progresivamente, la legislación militar se endurecerá para evitar estos subterfugios, tanto para los oficiales como para el resto de soldados[649].

En nuestra historia, María recurrirá en primer término al coronel de milicias, le expondrá la situación y pretenderá obtener su permiso para el casamiento, "*haciéndole presente que aun antes de haber salido en el sorteo por tal soldado tenía ya contraída la dicha obligación esponsalicia*". Pero el coronel, receloso de las intenciones de Toribio, lo apresará en el cuartel[650]. No sabemos cómo termina la historia (los autos

[647] Ibídem. Testimonio de don Miguel de Herrera. Sevilla, 2 de diciembre de 1768. Sin foliación.
[648] VÁZQUEZ CIENFUEGOS, Sigfrido. Op. cit. Pág. 104.
[649] *Recopilación de penas militares, según ordenanza y Reales Órdenes, hasta noviembre de 1806. Con las obligaciones del soldado, cabo y sargento, de infantería, caballería y dragones, y otros particulares, para instrucción de los mismos* (1806). Oficina de don Francisco Martínez Dávila, impresor de Cámara de Su Majestad. Madrid, 1825. Págs. 66 – 67. Por Real Orden de 24 de septiembre de 1774 se ordena despojar de todos sus cargos a los oficiales casados mediante sentencia del tribunal castrense. Para los sargentos o cabos con igual destino se les pena con 8 años de servicio como soldado raso (Real Orden de 18 de marzo de 1777), y al resto de milicianos (soldados o tambores) con 4 años más de dedicación al ejército sobre los encomendados inicialmente (Real Orden de 28 de noviembre de 1775).
[650] A. G. A. S. Sección Jusiticia. Serie Palabra de Casamiento. Legajo 13.835. *María González, vecina de esta ciudad, contra Toribio Miniño de la propia vecindad, sobre cumplimiento de palabra y promesa de*

están incompletos), pero no es descabellado suponer un final acorde a los proyectos matrimoniales de los desposados; él había declarado delante de testigos estar "*en ánimo y pronto a casarse con ella*" tan pronto como consiguiese la licencia para ello[651], así que una vez abiertas las diligencias probablemente se solventase el resto de inconvenientes.

En otros casos, las presiones son fingidas por contrayentes arrepentidos de la palabra dada, como Pedro Suárez, demandado por la viuda Beatriz Guerra en junio de 1777. Comenzadas las diligencias para la celebración matrimonial, Pedro las detendrá argumentando la existencia de cierto impedimento: como soldado inválido necesitaba conseguir la licencia de su coronel para casar o "*perdería los inválidos y sueldo que tenía si hacía dicho casamiento no teniendo la licencia*"[652]. Esta versión, con la que intentaba acallar los temores de Beatriz, será modificada luego en su declaración judicial, una vez abierto el proceso, negando cualquier tipo de contrato esponsalicio con ella y silenciando las referencias a la oposición del superior. Sobre las diligencias previas al matrimonio, se limitará a asegurar que nunca estuvieron realmente encaminadas a contraer con ella[653]. Puede inferirse la falsedad de las prohibiciones impuestas por el coronel, radicando la única razón de la ruptura en el cambio de opinión de Pedro sobre el matrimonio pactado.

2.3.3.7. Ruptura por causas desconocidas.

Reseñamos la existencia de un grupo, no muy numeroso, de procesos en los cuales no se especifica el motivo del abandono. En su mayor parte son expedientes excesivamente breves, que no ahondan en las razones de la separación, limitándose la demanda a la exposición del hecho positivo por el que se abren los autos (el incumplimiento de la palabra). En determinados procesos ni siquiera existe certeza de la ruptura, dándose

matrimonio. Demanda. Antonio de Esquivel en nombre de María González. Sevilla, 26 de enero de 1770. Folio 2 r – v.

[651] Ibídem. Testimonio de Diego García. Sevilla, 6 de abril de 1770. Folios 9 r – 10 r.

[652] Ibídem. Legajo 13.880. *Beatriz Guerra, vecina de esta ciudad, contra Pedro Suárez de la misma vecindad, sobre cumplimiento de esponsales*. Demanda. Antonio Rodríguez en nombre de Beatriz Guerra. Sevilla, 12 de junio de 1777. Folio 6 r – v.

[653] Ibídem. Declaración de Pedro Suárez. Sevilla, 19 de junio de 1777. Folios 11 v – 12 v.

traslado al tribunal del retraso en el cumplimiento de la palabra y las dudas generadas[654], mientras en alguno el abandono se demuestra absolutamente falso[655].

El pleito por incumplimiento de esponsales abierto a instancias de doña Petronila Rodríguez, que puede servir de buena muestra, se inició con dos denuncias casi coincidentes en el tiempo: una por jactancia, de Félix Núñez contra la susodicha, y otra por incumplimiento de palabra de casamiento en sentido inverso. No existen más diligencias ni averiguaciones en el expediente con nuevos datos sobre la historia, no registrándose siquiera en la demanda referencias concretas sobre las razones, más allá del plante padecido[656]. Algo similar ocurre en el caso de Rosa Farfán y Manuel Sánchez, sobre cuya ruptura sólo podemos señalar el deseo del contrayente de verse libre de una promesa dada en el pasado. Aunque en este caso podemos aventurar –sin pruebas contundentes al respecto-, que la extrema pobreza de la joven jugó un papel destacado en la toma de decisiones: según informaría el cura de San Roque a petición de la misma Rosa, ésta era huérfana de padre y vivía con su madre y dos hermanos. El hermano varón, de sólo once años, trabajaba barriendo "*tierra para el salitre*", dedicándose la demandante al hilado de lana[657]. Son indicios que, sin ser definitivos, al menos arrojan alguna luz sobre el asunto.

Otras historias limitan toda explicación al cambio de opinión de uno de los contrayentes, al deseo de abandonar sus antiguas promesas esponsalicias, o al temor de quedar burlado por la otra parte. La dificultad es similar a la de los casos de silencio absoluto en tanto que, como es lógico, todos los procesos por incumplimiento de

---

[654] Ibídem. Legajo 13.844. *Doña Margarita González, vecina de esta ciudad, con Manuel Guerrero, vecina asimismo de ella, sobre cumplimiento de palabra de casamiento*. Sevilla. Año 1755; autos por palabra de casamiento de María de Escacena, de estado soltera contra José Ortiz Villacencio. Sevilla. Año 1763.

[655] Ibídem. Legajo 13.821. Autos por palabra de casamiento de Mariana González contra Juan Pichardo. Sevilla. Año 1791. Sin portada. Se trata de uno de los casos más peculiares de cuantos se han estudiado en nuestra tesis: Mariana demanda a Juan cuando, habiendo tenido noticias del matrimonio que pretende contraer con otra (se está amonestando en ese momento), teme quedar burlada y abandonada. Asegura que se ha modificado su nombre y lugar de origen para poder llevar a cabo el fraude denunciado (Demanda. Francisco Moreno de Luque en nombre de Mariana González. Sevilla, 5 de agosto de 1791. Folio 3 r – v). El demandado niega cualquier relación con ella, y el juez ordena entonces la efectuación de un careo para confrontar posturas. Una vez puestos frente a frente, se descubre el entuerto: Juan Pichardo no es el novio de Mariana, sino otro hombre distinto. Este proceso no puede ser clasificado en ninguno de los grupos formados en nuestro trabajo sobre las causas de la ruptura porque, en puridad, no hay ruptura alguna sino una simple confusión.

[656] Ibídem. Legajo 13.812. *Félix Núñez, vecino de esta ciudad, con doña Petronila Rodríguez, vecina asimismo de esta dicha ciudad, sobre demanda de jactancia*. Demanda. Francisco Antolín de Montemayor en nombre de Petronila Rodríguez. Sevilla, 11 de febrero de 1752. Sin foliación.

[657] Ibídem. Legajo 13.827. Autos por demanda de palabra de casamiento de Rosa Farfán contra Manuel Sánchez. Sin portada. Certificación de pobreza de Rosa Farfán, dada por el curo de la parroquial de San Roque, don Manuel Ruiz. Sevilla, 24 de julio de 1787. Sin foliación.

palabra de casamiento –con independencia de las razones profundas del caso- tienen su origen en la intención de uno de los prometidos de contravenir su promesa. Obviamente, los protagonistas de estos pleitos tuvieron razones (de peso o no) para tomar esta determinación, pero las desconocemos. Destacamos el notable peso numérico de los expedientes de este tipo, como señalábamos en el estudio cuantitativo realizado, dentro de la mediocridad propia de estos conjuntos menores.

Un ejemplo. Sobre la relación de Francisco Benjumea y Juana Josefa Caballera tenemos algunos datos más que los expuestos en los casos anteriores; sabemos que el galanteo se inició a instancias de él, que fue conocido por la vecindad, y que la formalización de la promesa tuvo lugar en las casas de la muchacha, adonde se trasladó el pretendiente en compañía de su padre y de su tío[658]. Pero sobre el momento de la ruptura poco sabemos, más allá de su determinación por incumplir los esponsales. ¿Estamos ante un mero cambio de planes, como se desprende del documento, o existen otras razones de mayor entidad? No lo sabemos, sólo que Francisco estuvo "*diciendo no quiere casarse con ella*"[659]. Y otro tanto podría decirse del resto de expedientes englobados en este grupo.

En caso de ser apresado por la justicia y obligado a responder por las acusaciones vertidas de contrario, una salida plausible sería la negación de todo lo alegado en la denuncia, empezando por la existencia misma de la palabra. Tampoco se nos permite aquí asomarnos a las razones reales de la ruptura[660].

En unos pocos procedimientos los prometidos pretendieron huir de la ciudad de Sevilla para verse libres de sus promesas matrimoniales y de la presión del tribunal. Sobre ellos podemos realizar las mismas afirmaciones que para los casos de cambios de opinión: los prófugos en potencia tuvieron razones particulares para desistir de sus proyectos matrimoniales, pero del caso sólo sabemos su pretensión de zafarse de ellos. Sus prometidas, temiendo verse solas y desamparadas, darán la voz de alarma al tribunal para hacerles cumplir sus obligaciones.

Doña Antonia de Rivera y Julián Pérez llevaban unos dos años de relación formal y galanteos cuando se incoa el proceso judicial (Sevilla, 1752). En diciembre de

[658] Ibídem. Legajo 14.367. *Juana Josefa Caballera castellana nueva, vecina de esta ciudad, con Francisco Benjumea vecino de esta dicha ciudad, sobre cumplimiento de palabra de casamiento*. Demanda. Diego Olivera en nombre de Juana Josefa Caballera. Sevilla, 22 de noviembre de 1765. Folios 2 r – 3 r

[659] Ibídem.

[660] Ibídem. Legajo 15.955. *Autos que sigue María Rodríguez, vecina del barrio de Triana, contra Francisco Bermuda, preso en la cárcel arzobispal, sobre cumplimiento de palabra y promesa de matrimonio*. Declaración de Francisco Bermuda. Sevilla, 12 de agosto de 1762. Folios 21 v – 24 r.

1750 se habían dado recíproca palabra de casamiento, acordando un pronto casamiento, pero Julián cambiará de opinión e intentará huir hacia Córdoba[661]. No aparece, ni en este primer escrito ni en el resto del expediente, motivo alguno para la partida: la parte demandada no responde a la demanda a lo largo de todo el proceso, y doña María desconoce u oculta las razones reales. Tras la realización de la sumaria, las diligencias quedarán paralizadas hasta septiembre de 1755, solicitando entonces la demandante el cierre de los autos y la declaración de su libertad para tomar estado con otro contrayente[662]. El reo consiguió huir, sin dar explicaciones, librándose de la acción judicial.

Cerramos este capítulo dedicado al incumplimiento de la palabra de casamiento subrayando que, obviamente, este hecho suponía el abandono de la pareja y, con ella, de todas las promesas supuestamente realizadas hasta entonces. Las causas, muy variadas, podían moverse desde el simple cambio de opinión hasta la oposición paterna o de otros sujetos o la aparición de un candidato más ventajoso, pasando por un amplio panorama de posibilidades entre las que se encontraban las expectativas económicas defraudadas, el ingreso en religión o el desapego personal. Y las consecuencias, más o menos negativas según los casos, solían ser especialmente delicadas para las mujeres, quedando en suspense tanto su buen nombre como su sustento económico futuro por parte del varón.

El amplio catálogo de demandantes alberga a tipos tan distintos como las doncellas estupradas, las viudas deshonradas, o las mujeres de *mala vida*; todas ellas con el deseo de hacer cumplir la promesa recibida y de paliar, cada una en sus circunstancias, el desdoro sufrido. Pero también hay hueco en él para los varones: jóvenes decididos a mantenerse firmes en la promesa hecha, pese a la oposición de sus parejas y, especialmente, de sus padres. Con un significado distinto para ellos, la instancia judicial se perfila con no poca frecuencia como una vía para determinar el alcance de la resistencia femenina y de las imposiciones paternas.

[661] Ibídem. Legajo 16.008. *Doña María de Rivera, vecina de esta ciudad, contra Julián Pérez, vecino de ella, sobre cumplimiento de esponsales.* Demanda. José Ascarza en nombre de doña María de Rivera. Sevilla, 11 de enero de 1752. Sin foliación.
[662] Ibídem. José de Ascarza en nombre de doña María de Rivera. Sevilla, 1 de septiembre de 1755. Sin foliación.

Por su parte, la justicia diocesana, ajena en teoría a las aspiraciones paternas y los cálculos sociales, participa también de la idea del matrimonio como una herramienta útil para asegurar la estabilidad social. Una estabilidad que exigirá, de su parte, el freno a las conductas inmorales y el libertinaje, limitando las posibilidades de escapatoria para los *burladores* de honras femeninas, como el rechazo de las uniones abiertamente desiguales o contrarias al orden social existente, optando en estos casos por desoír las voces de los reclamantes.

PARTE TERCERA.
LA RUPTURA DEL MATRIMONIO.

3.1. LA RUPTURA DEL MATRIMONIO EN EL ARZOBISPADO DE SEVILLA. ANÁLISIS CUANTITATIVO DE CONJUNTO.

Hemos visto cómo las causas del enfrentamiento entre prometidos son muy numerosas, y terminan en no pocas ocasiones con la disolución definitiva de los esponsales contraídos. El proceso que debía llevarlos al matrimonio se interrumpe, dejando contrariadas las expectativas de quienes son abandonados. De contraerse el matrimonio, los conflictos de pareja pueden acentuarse: el nudo se hace ahora irrompible y la convivencia forzosa, de modo que los posibles roces no pueden ser solventados mediante la separación voluntaria. A estas situaciones debe sumarse el sentimiento de propiedad proyectado por los varones sobre sus mujeres, propio de esa sociedad patriarcal, que se encuentra detrás de buena parte de los excesos detectados. Nos centraremos en este capítulo en el estudio comparado, desde un punto de vista cuantitativo, de los expedientes de ruptura conyugal empleados en esta tesis: vida maridable, divorcio y nulidad vincular. En los capítulos correspondientes abordaremos el trabajo cuantitativo separado de estas dos últimas categorías y, de forma más extensa, una aproximación cualitativa.

Las normas prescritas no se corresponden siempre, como resulta previsible, con la realidad cotidiana de los casados: los conflictos domésticos, que abarcan situaciones tan diversas como los malos tratos, la infidelidad, el desencuentro de caracteres o incluso el cambio de rumbo en las directrices familiares, entre otras, derivan en determinados casos en la interrupción de la convivencia. Como sentenció el profesor Ángel Rodríguez Sánchez, "*lo que Dios había unido lo rompían con relativa frecuencia las desavenencias conyugales*"[663]; una plástica reflexión que relaciona dos realidades no siempre bien avenidas: el aspecto religioso del matrimonio (que hace de él una realidad especialmente digna de cuidado), y las dificultades reales que los esposos encuentran en su existencia conjunta (que termina moviendo a la ruptura y la transgresión). La ley se quebranta, pese a la vigilancia más o menos activa de los poderes, cuando la experiencia vital así lo aconseja.

Esta realidad, constatada en tantos lugares como espacios han sido estudiados por la historiografía, también está presente en el marco elegido para nuestra tesis. Una realidad que demuestra los límites de la modificación de costumbres perseguida por el

[663] RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, Ángel. *La familia en*… op. cit. Pág. 37.

poder y su modelo ideal de unión conyugal: se ha rastreado un total de 169 procesos judiciales de separación matrimonial para el siglo XVIII, de los cuales 62 corresponden a abandonos de vida maridable, 88 a solicitudes de divorcio y 19 a peticiones de nulidad[664]. Las cifras, sin ser totalmente coincidentes, no distan en exceso de las registradas en otros espacios abordados por la historiografía moderna[665]. La primera impresión que dimana de estos datos es la timidez numérica de los expedientes hallados, que puede ser interpretada como reflejo de una aceptación generalizada de las restricciones establecidas por la legislación. La inmensa mayoría de los casados optó por mantenerse junto a su pareja durante el resto de su vida, bien por convicción propia, bien por inexistencia de una opción paralela practicable. Una afirmación verosímil para una parte importante de la población, pero no para la totalidad de los casados; como es

[664] Se ha localizado, en realidad, una demanda más de nulidad entre 1701 y 1800. En este apartado puramente numérico se ha suprimido por tratarse de un proceso localizado en el interior de los autos de divorcio del mismo matrimonio. Don Tomás Serón Iván y Vargas y doña María de Castañeda y Avellaneda, vecinos de Cazalla, enfrentan un proceso de divorcio y otro de anulación (A. G. A. S. Sección Justicia. Serie Palabra de Casamiento. Legajo 13.814. *Doña María de Castañeda y Avellaneda, mujer legítima de don Tomás Serón Iván de Vargas, vecinos de la villa de Cazalla de la Sierra, sobre separación y divorcio del matrimonio que contrajeron.* Cazalla, 1752 / 1754). En 1752 la esposa propone su solicitud de divorcio por sevicias pero, al no obtener una sentencia favorable, solicita la nulidad. Atendiendo al contenido real del pleito, hemos contabilizado estas dos pretensiones como una sola e incluida en el grupo formado por las peticiones de separación o divorcio: la demanda de nulidad es tan sólo el epílogo de un proceso que realmente persigue el fin de la cohabitación. Contabilizarlo también en el grupo de anulaciones habría supuesto una duplicación, y los números obtenidos no habrían reflejado la conflictividad procesal real. Por supuesto, en el capítulo dedicado a la nulidad vincular sí se ha tenido en cuenta esta demanda. Esta apreciación es indispensable para comprender el baile de cifras relativas a las demandas de nulidad: en los capítulos generales se reflejan 19 demandas, ascendiendo en el capítulo específico hasta la veintena.

[665] Para la diócesis de Pamplona se han contabilizado 1.556 procesos matrimoniales en los siglos XVI y XVII, de los cuales 171 están vinculados con la ruptura de la vida conyugal. 59 de ellos pertenecen a la tipología de nulidad (CAMPO GUINEA, María del Juncal. *Comportamientos matrimoniales.*… op. cit. Págs. 89 y 160); en el caso del tribunal de Zamora, los números se reducen: 36 demandas de anulación, 63 de divorcio y 16 de vida maridable para el siglo XVII (LORENZO PINAR, Francisco Javier. *Amores inciertos, amores.*… op. cit. Págs. 141 y 156); en Coria sólo se han rastreado 5 procesos de ruptura, número insignificante que puede vincularse a la inexistencia de alguna gran ciudad en sus límites jurisdiccionales (PEREZ MUÑOZ, Isabel. Op. cit. Págs. 52 – 54); para Barcelona, diócesis con sede en una urbe relevante, se ha rastreado en cambio la notable suma de 220 peticiones de separación entre 1565 y 1798 (GIL AMBRONA, Antonio. "Las mujeres bajo la…" op. cit. Págs. 120 – 121). Y lo mismo puede señalarse para la diócesis de Cádiz en el siglo XVIII, cuya dinámica población llega a proponer 380 peticiones de nulidad y de divorcio (MORGADO GARCÍA, Arturo. "El divorcio en …" op. cit. Pág. 126). En el ámbito colonial, Bernard Lavallé ha contabilizado las sobresalientes cifras de 928 demandas de divorcio y 605 de nulidad en el arzobispado de Lima desde 1651 a 1700, que refieren la existencia de serias dificultades en ese territorio para implantar el modelo matrimonial confeccionado por la Iglesia (LAVALLÉ, Bernard. Op. cit. Pág. 23). Para el arzobispado de Córdoba (Argentina) las cifras son también notables pero quedan muy lejos de las alcanzadas en el distrito peruano: entre 1688 y 1850 se incoaron 214 procesos de ruptura legal: 146 de separación de vidas, y 68 de nulidad vincular (GHIRARDI, Mónica e IRIGOYEN LÓPEZ, Antonio. Op. cit. pág. 254). En el obispado de Concepción (Chile, mediados s. XVIII – fines s. XIX) los números son muy reducidos: entre los expedientes eclesiásticos, 18 divorcios y 7 nulidades (más 3 matrimonios clandestinos y 6 bigamias, contabilizados aparte), y entre los civiles, 21 divorcios y 4 nulidades (más 4 matrimonios clandestinos y 16 bigamias) (GONZÁLEZ GÓMEZ, Yéssica. Op. cit. Tomo I. Págs. 95 – 102).

sabido, un estudio documental de estas características no permite conocer la totalidad de las acciones efectuadas en el pasado, limitándose su alcance a aquéllas que son trasladadas a la justicia[666]. Resulta a todas luces inverosímil un panorama real caracterizado por las separaciones espontáneas generalizadas y omnipresentes, habida cuenta las restricciones establecidas por el poder al respecto; pero es igualmente obvio que muchas de las conductas delictivas nunca llegan a ser conocidas por los tribunales. Desconocemos la vida transgresora de las historias sin huella documental: ni su número, ni sus causas, ni la connivencia de terceros o la actuación policial de las autoridades. Debemos contentarnos por tanto con los datos ofrecidos por las historias plasmadas en los procesos conservados, suponiéndoles una lógica interna similar a las borradas por el paso del tiempo.

El reparto cronológico de los procesos de ruptura analizados evidencia la existencia de importantes desigualdades a lo largo de la centuria: su práctica totalidad se inicia en la segunda mitad del siglo, siendo palpable la existencia de un crecimiento exponencial en los mismos inicios de la década de 1750. En el gráfico número 1 se plasma de manera visual la brusca modificación de las cifras producida a mediados de siglo.

GRÁFICO Nº. 1. *Evolución temporal de los procesos de ruptura matrimonial en el arzobispado de Sevilla (1701 – 1800).*

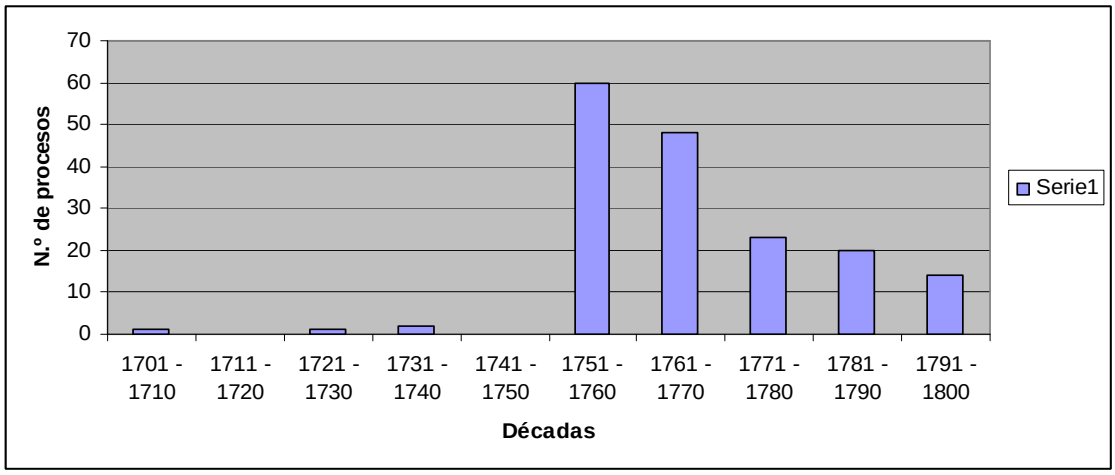

Fuente: elaboración propia.

[666] CAMPO GUINEA, María del Juncal. *Comportamientos matrimoniales…* op. cit. Pág. 50.

Como puede comprobarse, la tónica general de los primeros cincuenta años del siglo XVIII se caracteriza por la insignificancia de los expedientes localizados en el archivo del tribunal: exclusivamente 4 expedientes de ruptura matrimonial, en cualquiera de sus modalidades: 1 en la década de 1701 – 1710, 1 en la de 1721 – 1730, y otros 2 entre 1731 – 1740. Prácticamente nada, habida cuenta de la dimensión geográfica y poblacional del territorio estudiado, y de la amplitud del tiempo transcurrido. Tras una década de absoluto vacío (1741 - 1750), las cifras se disparan: entre 1751 y 1760 llegan hasta el tribunal 60 expedientes de litigio matrimonial, la cifra más elevada de toda la serie. A partir de entonces y hasta fines de siglo, el número de pleitos se mantiene relativamente elevado, pero la tendencia es imparablemente descendente. De los 48 autos que se abren en los años 1761 – 1770 (cifra aún considerable), se pasa a los 23 de 1771 – 1780 y a los 20 de 1781 – 1790. En los últimos diez años del siglo, el decrecimiento es incluso más notable: sólo se incoan durante este periodo 14 procesos por quiebra de la convivencia, un 76,67 % menos que los alcanzados entre 1751 y 1760.

¿Cuáles son las causas que explican una evolución tan cambiante, en la que se pasa de una inexistencia casi total de procesos a una actividad muy notable y un posterior decrecimiento? ¿Puede hablarse de un repentino cambio en la respuesta de la justicia ante la ruptura de la unidad conyugal? ¿O son los fieles quienes modifican su percepción sobre la posibilidad de solicitar la separación? Como ya indicamos anteriormente, cifras más abultadas no tienen por qué indicar mayores índices de transgresión; en este caso, suponer una modificación conductual como razón de los datos expuestos, sin mayor aclaración, se encuentra con varios obstáculos difícilmente salvables:

1) Establecer una conexión directa entre número de pleitos y trasgresiones efectuadas se traduce, en este caso, en la defensa de un panorama matrimonial estable y completamente ajustado a la norma durante los cincuenta años que transcurren entre 1701 y 1750, una suposición a todas luces equivocada, por diversas razones: a) un escenario semejante haría del arzobispado de Sevilla un caso especial y excesivamente singular dentro del contexto español, americano y europeo, para el cual se ha demostrado la constante existencia de conflictividad conyugal durante toda la Modernidad; y b) debemos referirnos al tratamiento que reciben los pleitos incoados a partir de 1751, y los escasos ejemplos localizados antes de esa fecha: en los discursos empleados por los procuradores, los fiscales y otros agentes implicados, no se

introducen referencias a una hipotética transformación de los hábitos sociales al mediar el siglo, ni a la particularidad de los conflictos seguidos en las primeras décadas. Por el contrario, la sensación transmitida es la de normalidad, la del enfrentamiento del poder contra unas infracciones que, no por estar penadas por la ley, dejan de formar parte del contexto habitual –si puede aplicarse este adjetivo- del momento. La información cualitativa extraída de los procesos es en este caso muy provechosa para esclarecer la problemática planteada.

2) Las faltas en la documentación conservada constituyen la razón fundamental de este desequilibrio tan acentuado, mediatizando de forma irremediable los resultados cuantitativos obtenidos. Puede aplicarse aquí la norma que conecta mayor antigüedad con menor conservación documental, fenómeno que explicaría la acentuadísima distancia entre las dos mitades del siglo en el volumen de pleitos localizados. El trabajo con otras tipologías documentales procedentes del mismo depósito (A. G. A. S.) ha demostrado la realidad de la pérdida documental también entre ellas, especialmente sobresaliente quizás en el caso de los incumplimientos de palabra (señalábamos los más de mil ejemplares contabilizados por María Luisa Candau Chacón entre 1707 – 1762[667], y las 121 demandas de divorcio para el mismo periodo). Pese a todo, consideramos necesaria la detección de razones de otro tipo para una comprensión integral del fenómeno: la pérdida documental –posiblemente, también presente en la segunda mitad- no puede explicar por sí sola el movimiento detectado, como el declive posterior en la actividad del tribunal, que desciende de manera paulatina desde mediados de siglo hasta aterrizar con datos mediocres en los últimos años de la serie.

3) Junto a la pérdida de documentación, deben buscarse otros fenómenos que expliquen la evolución global de las cifras y que no se limiten a la división del siglo en dos mitades encontradas: como hemos mostrado, la situación es igualmente variable al menos dentro de la segunda de estas mitades. Nosotros planteamos, como factores principales de los cambios, el aumento de la población y el incremento de la actividad policial de las autoridades.

En cuanto al primero, sabemos que en las décadas 1750 – 1780 se produce un incremento de población relevante en el territorio, reflejado en un mayor número de procesos judiciales. Sevilla capital experimentó un importante crecimiento, desde los 65.000 habitantes que tendría en torno a 1750, hasta los más de 76.000 recogidos por

[667] CANDAU CHACÓN, María Luisa. “Otras miradas: el discurso…” op. cit. Págs. 224 – 225.

Floridablanca[668]. Y las cifras arrojadas por la actual provincia de Huelva se ajustan aún más a la evolución en el número de procesos: crecimiento importante entre 1752 – 1768 (de 101.694 habitantes a 118.481), y leve disminución a partir de entonces (117.131 habitantes en 1787)[669]. Como es sabido, la expansión demográfica del Setecientos es un fenómeno general del panorama español, no exclusivo del caso andaluz[670].

En segundo lugar, citamos la intensificación de la actividad represora ejercida por la justicia diocesana al menos desde 1750 – 1760 (no sabemos si antes): la transgresión a la norma siempre ha estado presente y siempre ha sido perseguida, pero a mediados de siglo se adivina un impulso pesquisidor por parte del poder que persigue la erradicación de las conductas *descarriadas*. La desaparición de expedientes impide efectuar comparaciones veraces con las décadas anteriores, siendo posible su cotejo con los decenios que siguen: la etapa de agudización de la vigilancia y el control puede extenderse desde 1751 hasta 1770; pasado este momento, y reducidas las cifras de abandono ilegal de la convivencia, la presión se relaja y la cantidad de procesos incoados disminuye sensiblemente. Sabemos que se trata de una hipótesis que cuenta como principal embarazo con las sempiternas dudas sobre la desaparición documental, incluso a partir de 1750; pero entendemos que existen razones suficientes para sostener su validez, toda vez que la variación temporal de las diversas tipologías integradas en el grupo de procesos expuesto no es idéntica: la transformación más sobresaliente es precisamente la que corresponde al abandono espontáneo del hogar (los denominados pleitos de "vida maridable"), cuya presencia está vinculada de forma directa con la diligencia contemplada por los agentes de la justicia. En la tabla que sigue queda expuesto el movimiento efectuado por los procesos de incumplimiento de vida maridable, divorcio y nulidad, de forma independiente.

[668] AGUILAR PIÑAL, Francisco. *Historia de Sevilla*… op. cit. Págs. 104 – 106.
[669] NÚÑEZ ROLDÁN, Francisco. *En los confines*… op. cit. Pág. 100.
[670] RUIZ TORRES, Pedro. *Reformismo e Ilustración*. Crítica. Barcelona, 2008. Pág. 688. Entre 1717 y 1768 – 1769 la población española creció a un ritmo relativo del 4,2 por mil y un incremento absoluto de 1.682.804 almas en 52 años. Desde entonces y hasta 1787 las tasas de crecimiento se intensifican, alcanzado el 6,6 por mil y un aumento de 1.102.075 en 18 años, aunque posiblemente la aceleración comenzase con anterioridad. Entre 1787 – 1797 el ritmo de crecimiento desciende hasta el 2,5 por mil, y entre 1797 y 1799 se experimenta una bajada del 2,2 por mil.

TABLA Nº. 17. *Evolución temporal de los procesos por ruptura matrimonial: vida maridable, divorcios y nulidad matrimonial.*

Fecha	*N.º demandas*	*Vida maridable*	*%*	*Divorcios*	*%*	*Nulidades*	*%*
1701 – 1710	1	0	0	1	100	0	0
1711 – 1720	0	0	0	0	0	0	0
1721 – 1730	1	0	0	0	0	1	100
1731 – 1740	2	1	50	0	0	1	50
1741 – 1750	0	0	0	0	0	0	0
1751 – 1760	60	33	55	25	41,67	2	3,33
1761 – 1770	48	18	37,5	21	43,75	9	18,75
1771 – 1780	23	6	26,09	15	65,22	2	8,7
1781 – 1790	20	3	15	13	65	4	20
1791 – 1800	14	1	7,14	13	92,86	0	0
TOTAL	169	62	36,69	88	52,07	19	11,24

Fuente: elaboración propia.

Como puede comprobarse a través de los números expuestos, el máximo de la serie conseguido en los años 1751 – 1760 está vinculado de forma directa con la irrupción de una cantidad comparativamente muy notable de procesos de vida maridable. Es la cantidad más elevada de todo el siglo, no sólo para esta tipología sino para todo el conjunto de procesos estudiados. Son en total 33 los matrimonios en conflicto durante ese lapsus temporal, más de la mitad (53,23 %) del total. A partir de ese momento, las cifras se suavizan muy notablemente: en los diez años siguientes se generan ante la justicia 18 procesos, cantidad menor pero aún considerable: representan el 29,03 % de los procesos por abandono ilegal, aunque la reducción respecto a los años 1751 – 1760 supera el 45,4 %. A partir de entonces, la tendencia se intensifica: las rupturas ilegítimas conocidas por la justicia decaen hasta un punto próximo a la extinción a fines de siglo: 6 en 1771 – 1780, 3 en 1781 – 1790, y 1 en 1791 – 1800.

Ciertamente, el movimiento descendente es una característica propia de los procesos de ruptura en su conjunto, -como veíamos-, pero la intensidad no es igual para todas las tipologías: entre los divorcios, el punto álgido que vuelve a representar la década central del siglo está conformado por 25 litigios, el 28,41 % del total. Un porcentaje menor que el obtenido para el incumplimiento de vida maridable demuestra un reparto más equilibrado de la actividad divorcista a lo largo de la serie: 21 procesos entre 1761 – 1770, 15 entre 1771 – 1780, y 13 en cada una de las décadas 1781 – 1790 y 1791 – 1800. Sobre los procesos de nulidad pueden extraerse menos conclusiones, toda vez que su exigua presencia cuantitativa fuerza a una representación siempre mediocre. Sí señalamos aquí, al menos, que las cifras posteriores a la década de 1751 – 1760 se encuentran en un nivel similar o superior a las pertenecientes a los años centrales del siglo: el reparto temporal es más equitativo, destacando los 9 procesos incoados en 1761 – 1770.

Contemplando estos datos, lanzamos como teoría explicativa del proceso, la modificación de las preferencias de la población sevillana para proceder a la ruptura de su matrimonio; entiéndase el término "preferencia" en el sentido de opción mayoritariamente seguida, no en el de inclinación personal ni en el de elección convencida. A mediados de siglo la actividad represora de las autoridades promueve el surgimiento de un número elevado de denuncias. La ruptura espontánea de los matrimonios es perseguida forma diligente al menos durante veinte años (1751 – 1770), fenómeno que tiene como consecuencia directa no sólo la aparición de numerosos litigios de oficio contra los infractores –la inmensa mayoría de los pleitos de vida maridable-, sino también el incremento del número de demandas de divorcios y nulidades: la única vía cómoda para quienes obtener la separación es la legal. Una vez asentada la *nueva* forma de encarar la quiebra de la convivencia, la actividad de la justicia se relaja, no sabemos si como resultado de una mayor confianza en la observación de la normativa, o por un cumplimiento efectivo de la misma más escrupuloso. La aceptación progresiva de las vías legales para la ruptura del matrimonio –al menos entre grupos acomodados y urbanos, como veremos- parece evidente. Nuestra teoría explicaría por qué, de forma paralela a la caída sin freno de los procesos por ruptura espontánea, se mantienen en niveles aceptablemente elevados los de separación judicial e, incluso, a los de anulación vincular. Pero deja fuera, necesariamente, toda la conflictividad conyugal nunca conocida por la justicia: ¿experimentaron la misma tendencia las separaciones espontáneas no denunciadas? ¿O

se mantuvieron al margen de las fluctuaciones detectadas en las documentadas? Nos resulta imposible conocerlo.

Encontramos determinadas dificultades para el sostenimiento de nuestra teoría, que a nuestro entender no invalidan la idea planteada pero sí obligan a matizarla. Exponemos a continuación las fundamentales, entendiendo que la honestidad del investigador es inexcusable en la búsqueda de una idea lo más precisa posible de las realidades del pasado. También explicamos las razones que nos han movido a no considerar insuperables los obstáculos que cada una de ellas representa.

1. La carencia de fuentes documentales parece evidente, especialmente en los primeros cincuenta años del siglo. Ya comentábamos esta falta párrafos atrás. Esta situación nos impide conocer con mayor precisión la actitud de la justicia respecto a los separados de manera ilegal con anterioridad a 1750 – 1760, siendo imposible precisar hasta qué punto la intensificación de la vigilancia y la represión ejercidas por la justicia diocesana tienen como punto de partida la década de los años cincuenta del XVIII, o una fecha anterior. En cualquier caso, estas carencias sólo consiguen velar a medias los resultados: la disminución global del número de litigios de ruptura a lo largo de la segunda mitad de la centuria parece evidente. Y también lo es la relación cuantitativa entre los pleitos de vida maridable y los de separación / nulidad, que se desplaza desde un contexto de partida marcado por el predominio absoluto de los primeros, hasta otro caracterizado por su práctica extinción.

2. Algunos de los procesos contabilizados aquí, como divorcios o nulidades, dan comienzo tras una primera demanda de vida maridable, presentada por el esposo abandonado o por el fiscal general del arzobispado, y seguida por el inicio de un pleito de ruptura legalizada[671]. En nuestro estudio hemos integrado todos estos casos en las tipologías definitivas en las que concluyen, esto es, en las de separación o anulación, toda vez que en este caso el abandono del hogar tiene connotaciones diferentes a las

[671] Las cifras relativas a los procesos por abandono de vida maridable sólo contabilizan los autos que no derivan posteriormente en una demanda de nulidad o de divorcio, en cuyo caso se incluyen en alguna de estas dos categorías, según corresponda. Hemos considerado esta clasificación como la más acertada y más acorde con el sentido real de los procesos: entre las demandas de anulación o de separación de cuerpos, aunque vayan precedidas de una queja por abandono de hogar, ésta no deja de ser una especie de preludio de la acción judicial contundente, que se inicia con la solicitud de la separación / anulación reconocidas. Haber contabilizado los procesos en ambas categorías habría supuesto la duplicidad de los datos y el acrecentamiento ficticio de los mismos. Este principio, observado en general a lo largo de todo el trabajo, cuenta con una excepción, citada páginas atrás, en el conjunto formado por las solicitudes de divorcio y nulidad matrimonial: el caso de don Tomás Serón y Vargas y doña María de Castañeda. Entendemos que se trata de la forma más acertada de afrontar este caso concreto, en el que ambas demandas cuentan con entidad y peso suficientes para ser tenidas en cuenta.

propias de los pleitos de vida maridable: entre los planes de los infractores parece estar presente ya la presentación de la demanda judicial. Para gran parte de las querellantes –que son en su mayor parte mujeres agredidas por un esposo colérico y violento- el inicio de las diligencias se muestra imposible sin conseguir un alejamiento previo respecto del agresor. Y éste suele acudir a la justicia para denunciar la partida de la esposa como medio de evitar inculpaciones por permitir el mantenimiento de una situación irregular, no por un deseo real de reencuentro.

3. Por último, debemos referir el persistente sesgo social que el trabajo con estas fuentes primarias introduce en los resultados obtenidos. En gran medida, los procesos legales de ruptura son impulsados por miembros de los grupos medios y altos de la sociedad, tal y como se detalla en apartados posteriores. Por tanto, una progresiva desaparición de los procesos de vida maridable nos aleja de la visión de conjunto de la sociedad, porque la representación de los sectores populares disminuye a medida que avanza el siglo. No estimamos creíble una hipotética erradicación de las rupturas por parte de este fragmento tan importante de la población –idea que podría extraerse de una lectura literal de los datos numéricos-, contando con mayores visos de verosimilitud la opción de una disminución de la actividad judicial. Por lo tanto, las conclusiones expuestas sobre el asunto deben ser aplicadas, de forma específica, a los grupos acomodados de la sociedad, guardándose para el resto una actitud más cautelosa a la hora de definir conductas generales.

3.2. RUPTURA MATRIMONIAL Y ESPACIOS GEOGRÁFICOS.

El estudio de los procesos matrimoniales nos ofrece una imagen sesgada de la realidad; ésta no se muestra en su totalidad a través de la documentación creada y conservada, ocultándose a los ojos del investigador las conductas ejecutadas y nunca conocidas por la justicia. Las quiebras de la convivencia conyugal no son trasladadas en su totalidad a los tribunales, y hoy adolecemos de las mismas ausencias que en su momento experimentaron los vigilantes del orden social. Entre los factores que con mayor empuje deciden las características de la muestra existente, se encuentra el de la procedencia geográfica: si el sesgo social implica un mayor conocimiento de los grupos acomodados frente a los populares, el espacial permite una aproximación más certera al comportamiento de las poblaciones urbanas frente a las rurales. Los datos resultantes son muy elocuentes al respecto: mientras que 132 procesos tienen como litigantes a un

matrimonio formado por dos vecinos de alguna ciudad del arzobispado, tan sólo 35 de ellos proceden del ámbito rural, y otros 2 tienen un origen mixto (uno de los casados reside en la ciudad, y el otro en una villa o entidad menor)[672]. El reparto porcentual plasma claramente los desequilibrios encontrados: 78,11 % para el primer grupo, 20,71 para el segundo, y un tímido 1,18 % para el tercero. La tabla que sigue recoge los datos que venimos ofreciendo.

TABLA Nº. 18. *Procedencia geográfica de las rupturas matrimoniales. Reparto por categorías poblacionales.*

Tipología	*Ciudad*	*%*	*Villa / lugar*	*%*	*Procedencia mixta*	*%*
Divorcio	69	78,41	18	20,45	1	1,14
Nulidad	10	52,63	8	42,11	1	5,26
Vida maridable	53	85,48	9	14,52	0	0
TOTAL	132	78,11	35	20,71	2	1,18

Fuente: elaboración propia.

La sobre-representación del mundo urbano no está vinculada en exclusiva al mayor peso poblacional de las entidades más destacadas del arzobispado. Su presencia resulta excesivamente dominante para establecer una relación directa entre número de habitantes y número de procesos incoados, hipótesis que llevaría a una inexistente

[672] Hemos considerado mundo urbano el constituido por las entidades de población que en el siglo XVIII cuentan con título oficial de ciudad, entendiendo al resto como ámbito rural. En este sentido, quedan englobadas en la primera categoría las siguientes localidades en el Reino de Sevilla (no todas en su arzobispado, cuya extensión es menor): Sevilla, Cádiz, Écija, Jerez de la Frontera, Antequera, El Puerto de Santa María, Sanlúcar de Barrameda, Carmona, Arcos de la Frontera, Medina Sidonia, Algeciras, Tarifa, Puerto Real, Moguer, Ayamonte y Sanlúcar la Mayor. Todas ellas pueden ser consideradas en efecto verdaderas ciudades atendiendo a su población a mediados de la centuria (5.000 habitantes o más), excepto Sanlúcar la Mayor, que no alcanza ese umbral mínimo requerido (cuenta con unos 2.000 habitantes) (EIRAS ROEL, Antonio. "Ciudades, villas y pueblos…" op. cit. Págs. 116 – 177). No supone esta excepción ningún problema añadido, toda vez que no se ha localizado ningún matrimonio en litigio procedente de esta pequeña ciudad.
Sobre los expedientes de origen *mixto* es necesaria una aclaración: el número de matrimonios formados por un esposo procedente de una ciudad y otro de alguna villa debió ser superior al 1,18 % señalado. Pero, tras la contracción del matrimonio, la disparidad en la vecindad desaparece, apareciendo ambos consortes en la documentación como vecinos de una sola villa o ciudad. En unos pocos procesos, por el contrario, se señala la vecindad separada de los litigantes, como es el caso de los 2 procesos aquí agrupados.

igualdad en el número de conflictos y en la presión ejercida por la justicia en todo el territorio. Entendemos que la explicación debe buscarse en los distintos niveles de coerción aplicados por la autoridad diocesana en los diversos territorios. Esta diversidad responde a dos factores esencialmente: la proximidad geográfica a la sede del tribunal (establecido, como es sabido, en Sevilla capital) y el tamaño de la localidad, no sólo por la mayor o menor cantidad de pobladores, sino también por la superior presencia de agentes *del orden* vinculados con el estamento eclesiástico: en las ciudades medianas, que sirven de cabecera del territorio circundante, la presión de la justicia se espera más fuerte que en las entidades menores. Las situaciones de ilegalidad, pese a contar con el beneficio del anonimato ofrecido por el bullicio de las gentes, se topa en muchos casos con el descubrimiento final por parte del poder, que encausa a los responsables y los compele a reinstaurar la vida conjunta. Por ello, los valores relativos a la vida maridable procedente de las ciudades alcanzan la destacada cifra del 85,48 % del total registrado, y los pertenecientes a las vías legales de ruptura superan siempre el 50 % del conjunto documental. Determinados estudios han apuntado a la mayor probabilidad de actuación judicial en los entornos urbanos, especialmente en la sede del tribunal de justicia, aunque no siempre es una situación constatada en la realidad[673].

En nuestro caso sí lo es: la abultadísima presencia de litigios urbanos está relacionada de forma directa con la importante cantidad de procesos surgidos en Sevilla. La ciudad, en la que se encuentra el tribunal del arzobispado, parece estar especialmente vigilada por parte de los garantes de la quietud conyugal: son vecinos de la misma uno o dos litigantes en 99 procesos, 97 de ellos en autos exclusivamente urbanos y otros 2 de procedencia mixta. Esta cifra representa el 58,58 % del total, sobrepasando así cómodamente la mitad del conjunto. Junto a la propia capital, las ciudades medianas del arzobispado destacan por su peso relativo en el reparto de procesos incoados: se trata de centros menores que, pese a no encontrarse en la cúspide de la organización del espacio,

[673] CAMPO GUINEA, María del Juncal. *Comportamientos matrimoniales.*… op. cit. Págs. 51 – 59. En el caso navarro, los mayores índices de conflictividad se localizan en las zonas rurales del norte del reino. También LORENZO PINAR, Francisco Javier. *Amores inciertos, amores.*… op. cit. Págs. 142 y 157. En la diócesis zamorana, durante el siglo XVII la mayor parte de los procesos de nulidad nacen en el mundo rural, mientras que los habitantes de las ciudades de Toro y Zamora se mantienen a la cabeza de las solicitudes de separación. El trabajo conjunto de Mónica Ghirardi y Antonio Irigoyen sobre la diócesis argentina de Córdoba refuerza, aunque con resultados distintos, nuestra hipótesis: en este caso, la mayor parte de los demandantes procede del ámbito rural, pero esta situación está vinculada con la cercanía de la capital: el 80 % de la población cordobesa habita en la campiña, fuera del núcleo principal. Tan sólo el 6 % de las peticiones de divorcio y el 12 % de las de nulidad proceden del resto de provincias incluidas en la jurisdicción del tribunal, las más distantes de la sede del tribunal (GHIRARDI, Mónica e IRIGOYEN LÓPEZ, Antonio. Op. cit. Pág. 254).

cuentan con un número notable de vecinos e instituciones. En ellos, la revisión de las conductas vuelve a efectuarse de modo más diligente que entre las poblaciones pequeñas. En el cuadro siguiente queda plasmada la participación de las ciudades en la ruptura matrimonial[674].

TABLA Nº. 19. *La ruptura matrimonial en el ámbito urbano. Reparto por localidades.*

Localidad	*Divorcios*	*%*	*Vida maridable*	*%*	*Nulidad*	*%*	*TOTAL*
Sevilla	49	49,49	45	45,45	5	5,05	99
Jerez de la Frontera	7	70	2	20	1	10	10
El Puerto de Santa María	8	80	2	20	0	0	10
Écija	5	71,43	2	28,57	0	0	7
Sanlúcar de Barrameda	2	40	2	40	1	20	5
Arcos	1	50	1	50	0	0	2
Carmona	1	50	0	0	1	50	2
Ayamonte	0	0	0	0	1	100	1
Moguer	0	0	0	0	1	100	1

Fuente: elaboración propia.

Entidades muy relevantes, como las populosas ciudades de Jerez de la Frontera, Écija, El Puerto de Santa María o Sanlúcar de Barrameda, cuentan con una participación destacada en el reparto de expedientes. Las distancias geográficas con el tribunal diocesano se acrecientan, pero la red de control establecida por la Iglesia en estos lugares posibilita un conocimiento efectivo de las infracciones cometidas. De nuevo, la relevancia poblacional influye en el número de procesos incoados: la conflictividad

[674] En esta tabla se contabilizan todas las ciudades implicadas en cualquiera de los procesos de ruptura matrimonial localizados (por vecindad de alguno de los litigantes). En consecuencia, determinadas cifras se han visto acrecentadas respecto a las ofrecidas para el número de pleitos totales: en algunos autos, cada uno de los esposos tiene una vecindad distinta, circunstancia que queda aquí plasmada de este modo.

conocida por el tribunal disminuye al ritmo que lo hace el número de vecinos: las localidades más extensas cuentan con una representación aceptable, mientras que de ciudades relativamente pequeñas como Moguer o Ayamonte (con 5.000 habitantes a mediados de siglo)[675] procede un solo caso, y de Arcos de la Frontera, algo más poblada, 2 expedientes. Tan sólo Carmona, ciudad de extenso vecindario y crecida presencia de instituciones eclesiásticas, parece escapar al modelo general: el número de matrimonios en litigio raya la mediocridad, con sólo 2 unidades a lo largo de todo el siglo.

El apremio de la justicia mitiga la incidencia de las rupturas ilegales (abandono de vida maridable) en los núcleos urbanos. En efecto, tan sólo en la propia capital –por su heterogeneidad, relevancia y peso poblacional, quizás- las cifras pertenecientes a ambos grupos tienden a la equiparación, aunque se mantiene una ligera ventaja para las solicitudes legales: 45 procesos por abandono del hogar, frente a 54 por demanda de divorcio o de nulidad. Otras entidades ofrecen datos marcadamente divergentes: las salidas reconocidas por el derecho suponen un conjunto holgadamente más amplio que el de las ilegítimas, con porcentajes que oscilan entre el 60 % (Sanlúcar de Barrameda) y el 80 % (Jerez de la Frontera y El Puerto de Santa María). Para el resto de localidades las cifras son tan reducidas que no pueden ser tomadas como representativas.

Delinquir (o transgredir) en los entornos urbanos cuenta con ventajas, pero también con ciertos obstáculos minimizados en el entorno rural. En primer lugar, y como venimos señalando, en las ciudades se encuentra establecida la mayor parte de las instituciones encargadas de asegurar el orden. La vigilancia es más constante en los entornos caracterizados por la elevada presencia policial o judicial, especialmente en una época como la moderna en la que las limitaciones impuestas por los medios de comunicación permiten a los infractores alejados de los centros de poder pasar desapercibidos con mayor facilidad, y también escapar de la justicia en caso de ser detectado el delito. Algunos procesos analizados en nuestra tesis demuestran cómo la huida del reo hacia localidades menores y alejadas, o incluso hacia las colonias de Ultramar, pueden dejar en suspenso las diligencias dispuestas en su contra por el provisor. Otros estudios han comprobado cómo el desplazamiento de los centros de

[675] EIRAS ROEL, Antonio. “Ciudades, villas y pueblos…” op. cit. Pág. 177.

poder de una ciudad a otra puede incidir en el grado de persecución del delito, intensificándose la actividad procesal allá donde se localice el tribunal[676].

Por otro lado, debe referirse la mayor heterogeneidad poblacional de los entornos urbanos, en principio más propicios para la comisión de cualquier tipo de transgresión: la llegada de gentes de distintos lugares en busca de trabajo, el desconocimiento de las identidades que impone el crecimiento demográfico, y la existencia de cierta sensación de impunidad en una sociedad en la que no todos pueden reconocer al otro, posibilitan la infracción, en este caso de tipo matrimonial. Pero la protección que se supone brindada por el anonimato no siempre es total: si, como hemos señalado líneas atrás, la presencia policial es más acusada en las ciudades, parte de los delitos termina llegando a conocimiento de la justicia. Esta visión permite explicar la abultada proporción de procesos de vida maridable abiertos en Sevilla capital: la delación y las pesquisas de oficio efectuadas por los garantes del orden terminan desvelando algunos casos, aunque no podemos precisar qué porcentaje de los mismos quedaron definitivamente silenciados y ocultos para el poder.

En último lugar, señalamos la evidente relación que existe entre mundo urbano y divorcio eclesiástico, ya reseñada aquí y puesta de relieve en alguna publicación anterior[677]. Las cifras indican que los moradores de los núcleos de población destacados optaron con mayor asiduidad que los del ámbito rural por solicitar la separación legal, sin necesidad de mediar impedimento alguno justificativo de la anulación vincular. Pese a las dificultades de interpretación de los datos cuantitativos, pueden detectarse determinadas causas para el fenómeno:

- La proximidad / lejanía geográfica al tribunal -ya comentada-, debió actuar como aliciente para los pobladores de los espacios más próximos a la sede del tribunal, y como freno a los intentos de los avecindados en zonas lejanas, especialmente en las de orografía montañosa y de difícil acceso.

[676] VILLALBA PÉREZ, Enrique. *¿Pecadoras o delincuentes?...* op. cit. Págs. 122 – 123. El autor muestra en este completo trabajo sobre la delincuencia en el Madrid moderno cómo el traslado de la Corte a Valladolid supuso la disminución en el número de procesos abiertos por la Sala de Alcaldes de Casa y Corte (la institución se traslada también a la ciudad castellana) como reflejo necesario del menor tamaño de la nueva capital. Instaurada nuevamente ésta en Madrid, el número de pleitos alcanza sus cotas máximas (entre 1606 – 1610), como resultado del crecimiento experimentado por la ciudad, pero también por el desorden existente en la misma tras los cambios sufridos y el deseo de reprimir los excesos.
[677] MACÍAS DOMÍNGUEZ, Alonso Manuel. "Conflictividad matrimonial…" op. cit.

- La abundancia (al menos relativa) de especialistas en derecho canónico que la ciudad ofrecía a los interesados. Abogados, juristas, algún escribano experimentado y, quizás, algún que otro presbítero interesado en la causa, podían influir en la toma de decisión de los *malcasados*: las indicaciones sobre las diligencias necesarias para la incoación del expediente, las posibilidades de obtener una separación legal, y los beneficios que una sentencia positiva podía ofrecer a quien optase por trasladar su historia a la justicia, colaboraron en la presentación de nuevas demandas y, por lo tanto, en la sobrerrepresentación del entorno urbano.
- Las posibilidades de independencia económica de la mujer se ampliaban en los núcleos de población más destacados, situación determinante para impulsar las denuncias de mujeres de condición modesta (que, pese a su reducido número, también han sido rastreadas). Marie Costa radica precisamente en este aspecto el elemento diferenciador elemental de la ciudad, que hace de ella el principal foco de aparición del fenómeno divorcista también en Cataluña[678].
- En las ciudades existían contingentes notables de soldados y militares, que daban buen testimonio de su fama de pendencieros también en los pleitos matrimoniales[679]; en nuestro estudio, se han rastreado algunos casos protagonizados por la soldadesca o por grados superiores de la carrera militar, bien como demandado / solicitante de divorcio, bien como responsable del adulterio de alguna mujer casada y causante de las disputas conyugales.
- La atención a las diferencias sociales de los demandantes arroja cierta luz sobre la problemática planteada, pero también tropieza con obstáculos. Como veremos más adelante, la inmensa mayoría de los solicitantes del divorcio –también de la nulidad-, pertenecía a los grupos acomodados de

[678] COSTA, Marie. "Divorciarse en Cataluña a finales del Antiguo Régimen: ¿rechazo o solidaridad social?, en GONZALBO AIZPURU, Pilar (coord.) y MOLINA GÓMEZ, María Pilar (comp.) Op. cit. Págs. 95 – 108. Referencia en pág. 95. Entre 1775 y 1833 la autora ha contabilizado un total de 1.411 demandas de divorcio en la diócesis de Barcelona, cifra realmente sobresaliente y alejada de la mediocridad general demostrada para otras circunscripciones. La mayor parte de los pleitos proceden del entorno urbano y tienen como impulsor a una mujer. En el mismo espacio de tiempo la diócesis de Gerona (entorno mayoritariamente rural) sólo generó 12 pleitos de divorcio y otros 2 de nulidad.
[679] VILLALBA PÉREZ, Enrique. *¿Pecadoras o delincuentes?...* op. cit. Pág. 240.

la población, que contaban con una situación material suficiente para asegurar la subsistencia femenina –la mayor parte de las demandas fueron propuestas por mujeres- en caso de conseguirse la separación. Una mayor presencia incontestable de las familias acomodadas en el entorno urbano del arzobispado conectaría esta realidad con la actividad detectada en el mismo, pero no contamos con datos concluyentes al respecto. Sí podemos aventurar cierta relación entre ambas realidades, al menos, en ciudades como Sevilla (residencia de numerosas casas nobiliarias)[680], o las localidades enriquecidas gracias a la producción vitivinícola.

- Muy difíciles de sostener son los motivos de índole mental, que podrían situar el origen de la situación –de existir- en una mayor aceptación por parte de los grupos urbanos de la posibilidad divorcista. No podemos sostener esta hipótesis por carecer de base documental: el estudio cuantitativo y cualitativo de los procesos no arroja ningún indicio sobre el particular, más allá de la concentración numérica que estamos tratando. Los motivos y discursos recogidos no difieren de uno a otro contexto.

Estos mismos argumentos, enunciados de forma contraria, explican la escasa presencia de la conflictividad matrimonial en el ámbito rural; nos referimos, por supuesto, a la conflictividad conocida por la justicia arzobispal. El equilibrio y la quietud de la vida conyugal de los pueblos pequeños pueden también verse quebrados por las desavenencias conyugales, no cabe duda de ello; y la ruptura de la convivencia, probablemente menos numerosa que en el ámbito urbano (por razones puramente demográficas), debió existir también en estos espacios. Pero la documentación nos transmite una imagen en exceso parcial del fenómeno: las cifras son tan bajas que puede llegar a extraerse la errónea imagen de un contexto marital caracterizado por el entendimiento entre los esposos, o por la resignación absoluta con los infortunios padecidos. Si en el ámbito urbano la cercanía de las instituciones represoras fue vista como un acicate para la aparición de nuevos pleitos matrimoniales (bien de oficio, bien

[680] En 1770 eran vecinos de la capital catorce condes y cuarenta marqueses. Algunos otros lo fueron hasta fechas más o menos cercanas, y algunos Grandes de España residían en ella de forma esporádica (AGUILAR PIÑAL, Francisco. *Historia de Sevilla*… op. cit. Págs. 114 – 115).

por iniciativa privada), la distancia respecto a los entornos rurales impediría una persecución efectiva de los delitos. Las modestas cifras resultantes refieren, antes que ninguna otra circunstancia, una presión menos acusada por el poder para refrenar las conductas *extraviadas* vinculadas con la ruptura de la vida conjunta de los esposos. No presumimos un menor interés por solucionar las posibles separaciones ilegales, siempre condenadas por el poder, sino una reducción de la capacidad de control a medida que el escenario físico de la infracción se aleja de los centros de mayor influencia eclesiástica. Alguna publicación ha señalado una hipotética mayor estabilidad de las uniones rurales, por la mediación de una planificación previa más cuidada, la posibilidad de que éstas estuviesen "*más orientadas hacia la familia*", y una mayor vinculación entre enlace conyugal y transmisión patrimonial[681], pero nosotros entendemos que la información disponible no permite asumir esta conclusión de forma definitiva en el espacio analizado.

Nuestra teoría parece quedar demostrada por la procedencia de los expedientes localizados: de los 37 casos en los que se ve implicada alguna de las entidades locales categorizadas como villas o lugares, 9 nacen en grandes poblaciones que, atendiendo al número de moradores, bien podrían ser englobadas en el grupo de las ciudades del arzobispado: Osuna (2 demandas de divorcio, y otras 2 de vida maridable), Utrera (3 divorcios) y Morón de la Frontera (1 demanda de nulidad y otra de divorcio). Las tres alcanzan en el siglo XVIII un peso demográfico muy destacado, y acogen un número notable de instituciones eclesiásticas para la atención y el control de la población; nada que las distinga, por lo tanto, de las ciudades medianas y pequeñas que han quedado englobadas en el primer grupo[682]. En la tabla siguiente se refleja la presencia del ámbito rural en la ruptura conyugal, atendiendo a las distintas tipologías documentales localizadas y a las diversas poblaciones afectadas.

[681] FAUVE – CHAMOUX, Antoinette. Op. cit. Pág. 369.

[682] De acuerdo con el Vecindario del año 1759, Osuna contaba con 3.829 vecinos y Morón con 2.496. Son cifras realmente sobresalientes, que colocan a estas villas a la altura de ciudades como Sanlúcar de Barrameda, Carmona, Arcos de la Frontera o Medina Sidonia (EIRAS ROEL, Antonio. "Ciudades, villas y pueblos…" op. cit. Pág. 117). En 1791, moraban en Utrera 3.100 vecinos, y en Carmona 3.474 (MIRA CABALLOS, Esteban. *La población de Carmona*... op. cit. Pág. 132).

TABLA Nº. 20. *La ruptura del matrimonio en el ámbito rural. Reparto por localidades.*

Localidad	*Divorcio*	*Nulidad*	*Vida maridable*	TOTAL
Aznalcóllar	1	0	0	1
Alcalá de Guadaíra	0	0	2	2
Arahal	1	0	0	1
Brenes	0	1	0	1
Cala	0	1	0	1
Castilblanco	0	0	1	1
Castilleja del Campo	1	0	0	1
Castillo de las Guardas	0	1	0	1
Cazalla	1	0	0	1
Constantina	0	0	1	1
Cortegana	0	1	0	1
Dos Hermanas	0	0	1	1
Espera	1	0	0	1
Huévar	0	0	1	1
La Campana	1	0	0	1
La Rinconada	1	0	0	1
Lora	0	1	0	1
Los Palacios	1	0	0	1
Los Molares	1	0	0	1
Mairena	0	1	0	1
Morón de la Frontera	1	1	0	2
Osuna	2	0	2	4
Palomares	1	0	0	1

Paradas	0	1	1	2
Rota	0	1	0	1
Teba	0	1	0	1
Trigueros	1	1	0	2
Umbrete	1	0	0	1
Utrera	3	0	0	3
Valdelarco	1	0	0	1
Zalamea la Real	1	0	0	1

Fuente: elaboración propia[683].

Estos números arrojan dos conclusiones principales: a) la timidez con la que los núcleos menores participan en la acción del tribunal diocesano, con cifras bajas y alejadas de las pertenecientes a las ciudades; b) la dispersión de los procesos judiciales incoados, alcanzando en conjunto un número más o menos aceptable por la existencia de muchas poblaciones afectadas y no de concentraciones importantes en alguna de ellas. Tan sólo son reseñables los casos ya mencionados de Osuna, Morón y Utrera y, en una categoría inferior, los de Alcalá de Guadaíra, Paradas y Trigueros, con 2 procesos cada una, pese a la cortedad de sus respectivos vecindarios[684]; y c) la opción mayoritaria por las vías legales de ruptura, situación similar a la demostrada para el mundo urbano. Esta *predilección* es el resultado de una intervención de la justicia escasa en el territorio, incapaz de detectar gran parte de las rupturas ilegales efectuadas, que impide, en consecuencia, el despegue de los números pertenecientes a los expedientes de vida maridable. En cualquier caso, no sabemos si los intentos de reconducción de los esposos desavenidos y separados ilegalmente fueron efectuados de forma paralela a la ofertada por el tribunal, no existiendo pruebas documentales que lo confirmen. Nos referimos al arbitraje efectuado por familiares, personalidades destacadas de la comunidad y, de forma muy especial, por los integrantes del clero, sobre cuyo papel conciliador en los casos de ruptura hablamos en el capítulo dedicado al divorcio. Sólo tenemos constancia

[683] Se aplica la misma regla que observamos para el ámbito urbano. Véase nota a pie de página número 674.

[684] Exceptuamos de esta afirmación a la localidad de Alcalá de Guadaíra, con 1.117 vecinos en 1791 (MIRA CABALLOS, Esteban. *La población de Carmona*... op. cit. Pág. 132).

material de su actuación en los casos que terminan desembocando en la apertura de autos judiciales, quedando el resto tan sólo en el ámbito de la suposición.

Otros motivos inciden igualmente en la escasa presencia del mundo rural como protagonista del conflicto conyugal judicializado: la lejanía como impedimento para la presentación de solicitudes de divorcio, las dificultades impuestas por una sociedad en la que la mayor parte de sus integrantes se conocen e identifican y, en fin, la posibilidad de recurrir a vías más rápidas, cómodas y económicas que el seguimiento de una demanda en los tribunales: la huida del hogar, la separación ilegal, y el abandono de una existencia no deseada pese a las prohibiciones existentes.

La observación de los datos ofrecidos hasta el momento permite la confección de diversos modelos de comportamiento territorial, que corresponden a los distintos niveles de actividad procesal detectada. Hemos determinado la existencia de 4 grandes espacios, que funcionan de manera más o menos diferenciada atendiendo a las circunstancias impuestas por los niveles de urbanización, la presencia de instituciones de control, la distancia geográfica respecto a los centros de poder, y las características orográficas del terreno. En cada uno de ellos coexisten localidades con niveles distintos de conflictividad. Éstos son los grupos que hemos detectado:

1) Sevilla capital conforma por sí misma un grupo independiente y diferenciado, habida cuenta la elevada cantidad de procesos que en ella se genera a lo largo del siglo. Un papel predominante que no se limita, como hemos visto, a las vías legales de ruptura, sino también a las perseguidas por la ley. Pero la perseverancia de la supervisión institucional, el trasiego de moradores y las facilidades ofrecidas por unas distancias cortas y más o menos cómodas de recorrer extienden la presencia de los pleitos localizados hasta los pueblos y villas próximas. Localidades de vecindario muy reducido y muy próximas entre sí están representadas en el listado por estos motivos, haciendo del entorno más cercano a Sevilla una región activa en su conjunto. Eso sí, quedando relegados estos lugares menores a una posición muy secundaria respecto a la de la propia capital: mientras que ésta ha sido clasificada en solitario como un caso de actividad procesal relativamente *extrema* (con 99 vecinos implicados), los pueblos del entorno muestran una actividad *baja* o *media* (unas pocas unidades).

2) Determinadas comarcas del arzobispado presentan una actividad procesal, en comparación con el conjunto del territorio, notable, aunque los niveles alcanzados queden lejos de los de la capital. Estas zonas están conformadas por algunas grandes

ciudades del arzobispado (normalmente juntas o muy próximas), de las que cabría suponer cierto protagonismo en el proceso de moralización de las localidades menores más cercanas. No en vano, la presencia de las mismas no supone en exclusiva el incremento en el número de sumarios nacidos en las propias urbes, sino también –a veces- en las localidades menores que las circundan. En este sentido, podemos referir los casos de la Campiña más oriental (Écija y Osuna), del entorno vinatero de la actual provincia de Cádiz (especialmente Jerez y El Puerto de Santa María) y, en menor medida, la Campiña central (Carmona y otras localidades cercanas).

En la parte oriental de la circunscripción, la ciudad de Écija y la villa de Osuna representan una isla de conflictividad, que contrasta con la nula presencia de pleitos en las localidades del entorno. Ambas representan algunas de las primeras concentraciones humanas de todo el territorio estudiado, y se encuentran suficientemente alejadas de la capital para requerir una asunción de la vigilancia de la moralidad por parte de sus propias instituciones eclesiásticas. De hecho, tanto Écija como Osuna son cabeceras de vicaría, y además, en la segunda de ellas, se asienta también una iglesia colegial: datos que refrendan la hipótesis de que una señalada presencia de las autoridades religiosas incide en la elevación numérica del total de autos incoados[685]. Existen dudas, por el contrario, sobre el control ejercido en la comarca, en la que no surge ninguno de los procesos judiciales conservados (¿disminución de la presión indagadora o menor conflictividad real?). El caso de Teba –villa de la que procede uno de ellos-, no puede ser conectado con el poder establecido en las dos localidades señaladas: la distancia entre ambos espacios es considerable y, además, Teba es cabecera de una vicaría independiente.

[685] Sobre la Iglesia y el clero en Écija durante la Edad Moderna, véase CANDAU CHACÓN, María Luisa. *Iglesia y sociedad.…* op. cit. De la misma autora, sobre la Campiña (Carmona y Osuna incluidas), *El clero rural de Sevilla.…* op. cit.

MAPA Nº. 2. *Niveles de actuación judicial por ruptura de matrimonio. Distribución por localidades.*

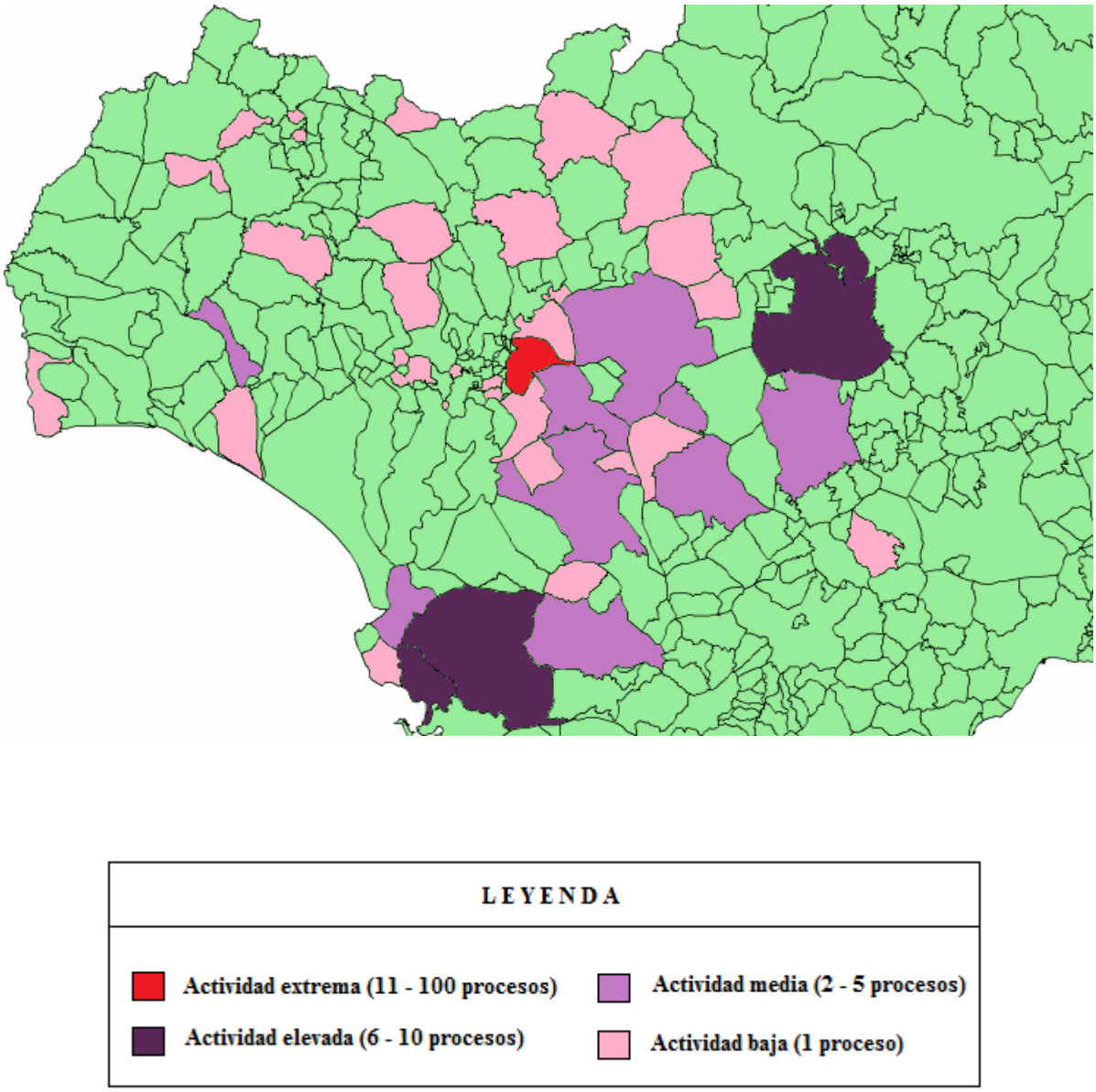

Fuente: elaboración propia.

El ejemplo conjunto ofrecido por Jerez de la Frontera, El Puerto de Santa María y su entorno inmediato resulta mucho más revelador. Esta zona se muestra como un agregado activo, compacto y alejado de la capital. A la actividad registrada para las dos ciudades reseñadas, comparativamente *elevada*, deben sumarse los casos originados en Sanlúcar de Barrameda, Rota, Arcos de la Frontera o Espera, que presentan un dinamismo menor pero igualmente reseñable. Resulta evidente que la vigilancia desplegada en este ámbito no procede de forma directa de la misma sede del tribunal,

excesivamente alejado para centrarse de manera específica sobre este territorio mientras olvida otros incluso más cercanos. Las causas de la especificidad de la zona sur del territorio deben buscarse tanto en la implantación de sólidas instituciones de control eclesial en el mismo, como en el desarrollo económico y demográfico de la zona, vinculado principalmente a la producción vitivinícola y al comercio: el nivel de riqueza, insistimos, interviene como elemento impulsor de la presentación de nuevas demandas. Y el dinamismo de la zona se convirtió en un influyente foco de atracción para personas procedentes de otros lugares, especialmente a partir de 1718. Los estudios efectuados sobre los autos de separación matrimonial en la cercana Cádiz han demostrado cómo los intentos divorcistas son sensiblemente más elevados en la diócesis vecina que en la de Sevilla, pese al mayor peso poblacional de la segunda[686]. Un fenómeno del que también participan -en menor grado- estas localidades encuadradas en el arzobispado hispalense, pero muy próximas a la urbe gaditana desde el punto de vista de la geografía y de las relaciones humanas y comerciales.

Respecto a la Campiña central, el panorama está caracterizado por la implicación de muchas localidades de esta área en el reparto de expedientes, aunque los valores resultantes sean menores, siempre *medios* o *bajos*. No puede hablarse de un "centro" propiamente dicho en la zona: Carmona, en teoría la población mejor situada para ocupar este lugar por su carácter urbano, no presenta una actividad especialmente señalada: Utrera, con 3 procesos, la supera, y Alcalá de Guadaíra (en el entorno inmediato de Sevilla capital), la iguala con 2. Además, debemos señalar la independencia jurisdiccional de la mayor parte de estas entidades entre sí: en la zona existen numerosas cabezas de vicaría, de modo que resulta muy verosímil la idea de una actuación autónoma de sus respectivos agentes, dependientes tan sólo de la autoridad superior del arzobispado. Respecto a esta amplia comarca surgen más interrogantes que en las otras que hemos analizado, relacionadas con su mayor cercanía a Sevilla. ¿Existen en su entorno más expedientes que en la mayor parte del arzobispado por sus elevados niveles de poblamiento, por la existencia de vicarías propias, o por la relativa cercanía de la capital? Nosotros nos inclinamos por ofrecer una respuesta multiforme: si, por un lado, parece creíble la hipótesis de que en la zona central del territorio exista una de las mayores concentraciones de localidades afectadas por la proximidad de la capital, por otro es también viable la idea de que la participación de las más alejadas

[686] MORGADO GARCÍA, Arturo. "El divorcio en…" op. cit.

esté movida por la vigilancia de las autoridades asentadas en ellas (en caso de tenerlas), o por la cercanía de las mismas.

Es imprescindible subrayar el papel de las vicarías en el reparto de procesos. Las localidades con mayores niveles de conflictividad son también sedes de vicaría, síntoma inequívoco de que la presencia física de las instituciones de control aumenta la presión ejercida en la población inmediata. Y en los entornos de estas sedes, como hemos visto, deja igualmente una cierta huella. Con todo, no podemos establecer, a la luz de los datos obtenidos, una conexión simple entre ambos fenómenos: ciertamente, los centros de la transgresión perseguida son también los más poblados; en las grandes ciudades el poder cuenta con más medios de intervención que en el resto, y con un mayor índice de población sobre el que actuar. De hecho, y como comprobación de que esta relación no puede ser tomada como una regla de obligado cumplimiento, señalamos la ausencia total de expedientes en parte de las vicarías existentes.

3) El tercero de los grandes grupos observados está formado por zonas más o menos amplias con índices de actividad procesal baja y dispersa, en las que localidades sin ninguna participación alternan con lugares con un número limitado de expedientes. Englobamos aquí las sierras de Huelva y de Sevilla (Sierra de Aracena y Sierra Norte), la costa de Huelva, y algún núcleo aislado como Teba, en Málaga. En el primero de los casos, nos encontramos ante áreas que, a priori, se perfilan como de difícil acceso tanto para la indagación de las autoridades eclesiásticas, como para la comunicación fluida con la sede del tribunal arzobispal (de cara a la presentación de demandas por parte de los particulares interesados). Son también zonas generalmente poco pobladas y con un desarrollo económico limitado, factores que propician la inhibición en el inicio de los pleitos de separación legalizada[687].

Pero, como hemos señalado, existen determinados núcleos en los cuales se genera cierta actividad procesal; pese a la mediocridad de las cifras, la presencia de estas excepciones confirma el papel que la existencia de las instituciones de control juega en el aumento del número de procesos: buena parte de los mismos surge, precisamente, en las cabeceras de vicaría (Cala, Cazalla, Zalamea la Real) o que están próximas a ella (valga el ejemplo de Valdelarco, en el siglo XVIII aún integrado en el

[687] Sobre la marginalidad de la actual provincia de Huelva en los siglos pasados, puede encontrarse una reflexión de conjunto en CANO GARCÍA, Gabriel. "La provincia de Huelva. Un proceso de territorialización", *Huelva en su historia*, n.º 4, 1992. Págs. 17 – 34.

concejo y jurisdicción de Aracena). Ciertamente, otros pueblos quedan fuera de esta clasificación, caso por ejemplo de Cortegana.

La costa de Huelva es otro de los espacios con una incidencia muy baja: tan sólo se han rastreado 2 casos entre las localidades costeras (Moguer y Ayamonte) y otros 2 entre las de la Campiña (Trigueros). En principio las comunicaciones no debieron jugar un papel tan destacado en la inhibición de esta parte del arzobispado, al tratarse de un territorio de relieve llano, sin grandes dificultades, y abierto al mar. Las distancias respecto a la capital y la mediana población de la zona deben contemplarse como las razones de mayor peso. Nuevamente, las localidades nombradas son sedes de vicaría y, en consecuencia, la presencia judicial se hace más constante. Debe señalarse igualmente que Moguer y Ayamonte son las 2 únicas ciudades de la zona, confirmándose con datos como éste la relación entre mundo urbano y pleito matrimonial. Llama la atención la total ausencia de la villa de Huelva, que ya durante esta centuria comienza a situarse entre los núcleos de población más relevantes de la costa junto a las 2 citadas. No existen razones de tipo geográfico, económico, social ni jurisdiccional que justifique esta situación, alejada de la constatada para los pleitos criminales seguidos ante la justicia diocesana[688].

También anunciábamos la existencia de algunas localidades aisladas –pocas- en las que existe una conflictividad conocida de bajo nivel. Apenas un proceso que recuerda la presencia de la justicia de modo casi testimonial. El ejemplo de Teba puede resultar suficiente: localidad situada en un entorno montañoso y alejado de Sevilla (en la actualidad pertenece al partido judicial de Antequera y la provincia de Málaga), el origen de esta tibia actividad debe buscarse en la erección en ella de una vicaría, posibilitando de este modo una presencia algo más efectiva de los agentes del orden.

4) El cuarto y último grupo está formado por las zonas con una actividad judicial completamente nula. De la lectura de los listados de ciudades y villas que se han ofrecido, y de la visualización del mapa confeccionado, se extrae rápidamente la conclusión de que en amplios espacios del arzobispado no existió ningún expediente por abandono de la vida maridable, divorcio o anulación vincular. A grandes rasgos, pueden incluirse aquí el Condado y el Andévalo de la actual provincia de Huelva, la comarca

[688] RUIZ SASTRE, Marta. Op. cit. Pág. 98. Durante el siglo XVIII se siguieron 32 autos criminales vinculados con el matrimonio y la moral sexual procedentes de Moguer, 19 de Ayamonte y 14 de Huelva. Otras localidades de la costa también están representadas, caso de Lepe y Palos (con 8 procesos cada una).

que circunda la desembocadura del río Guadalquivir (excepto en la ribera gaditana), y el extremo sureste del arzobispado.

Junto a estos espacios amplios, existen muchas poblaciones repartidas por todo el mapa que se encuentran igualmente al margen de la actividad registrada. Las distancias existentes entre estas zonas y la capital, junto a la ausencia de algún núcleo de población destacado, parecen las razones más probables. Debe subrayarse la existencia de muchas sedes de vicaría entre ellas, que no cuentan con actividad pese a la responsabilidad de vigilancia y corrección depositada en sus dirigentes. En el caso del entorno de la desembocadura del Guadalquivir, señalamos además las bajos índices de población de la zona, formada por amplios términos que tienen su cabecera a varios kilómetros de las marismas. Esta situación motiva que la inexistencia de procesos en estos pueblos, aun siendo real, aparezca amplificada espacialmente en el mapa confeccionado.

PARTE CUARTA.
LA SEPARACIÓN DE CUERPOS O DIVORCIO.

4.1. LA TEORÍA DE LA RUPTURA: EL DIVORCIO EN EL DERECHO CANÓNICO.

El Concilio de Trento dedicó parte de su interés, como es sabido, a la regulación del matrimonio desde un doble punto de vista: dogmático, y moral o disciplinario. Si, en relación a la primera de estas vertientes, su conclusión fundamental fue la declaración solemne y definitiva de la unión del hombre y de la mujer como sacramento, en lo tocante a la segunda, destaca la delimitación de las formas a las que los pretendientes debían amoldarse para contraerlo, así como las normas a atenerse una vez celebrado el enlace. La relegación de tales temas a la sesión XXIV, prácticamente al término de la reunión ecuménica, evidencia una gradación en los asuntos a tocar; en efecto, la expansión del luteranismo había centrado las preocupaciones en el sacramento de la Eucaristía, en tanto que la acogida de las doctrinas calvinistas y las de los sacramentarios, incrementaban los peligros que acechaban al matrimonio como sacramento, entendidos aquellos quizás, inicialmente, como más problemáticos y esenciales para el buen desarrollo de la vida eclesial. El decreto *Tametsi*[689], tan célebre como de obligada mención, dispuso los elementos fundamentales que conformarían el eje del adoctrinamiento poblacional en materia conyugal y sexual, uno de los grandes esfuerzos de la jerarquía de la Iglesia desde entonces; ninguna otra de las decisiones tomadas en Trento tendría unas repercusiones tan hondas para la vida cotidiana del laicado católico como las surgidas de este disposición[690].

La acción desplegada con posterioridad a la finalización del Concilio demuestra una implicación consecuente con el interés demostrado en el encuentro: el amoldamiento de las costumbres al modelo social diseñado necesitaba de forma perentoria la adopción de determinadas normas vinculadas con la vida de pareja. Por ello, la persecución de realidades más o menos permitidas o extendidas hasta entonces –caso de la separación voluntaria de los casados, la bigamia o el matrimonio clandestino-, fue defendida por el Concilio y puesta luego en práctica por los distintos tribunales diocesanos de justicia, hasta llegar a convertirse en uno de los objetivos fundamentales

[689] El decreto Tametsi fue aprobado de forma definitiva por los padres conciliares con 126 votos a favor, 47 en contra y siete abstenciones, el día 10 de noviembre de 1563 (PO – CHIA HSIA, Ronnie. *El mundo de la renovación católica, 1540 – 1770.* Akal. Madrid, 2010. Pág. 41.
[690] O'MALLEY, John. *Trent. What happened at the Council.* Harvard University Press. Cambridge, 2013. Pág. 226.

de la acción judicial y pastoral eclesiástica[691]. De acuerdo con James A. Brundage, "*the final version of Tametsi revolutionized earlier practice and doctrine*" relativas al matrimonio, por cuanto modificó realidades muy extendidas hasta entonces[692].

Uno de los aspectos tratados en el Concilio con mayor detenimiento –necesario para la transformación de los hábitos matrimoniales- fue el de la ruptura matrimonial[693]. Durante el Medievo y hasta la publicación de las conclusiones tridentinas, debemos hablar de indefinición normativa y desorganización al respecto; la inexistencia de vías legales claramente precisadas para la interrupción de la vida maridable hizo que otros recursos –básicamente, el abandono del hogar y la nulidad- ocupasen el lugar que a ellas correspondía[694]. Ciertamente, desde el siglo XI el derecho canónico comienza a distinguir la dualidad tipológica de la separación conyugal. A la *separatio* comienzan a aplicársele los calificativos de *sacramentalis* o *corporalis*; la primera supone disolución vincular, mientras que la segunda sólo permite la separación "*del cuerpo*", esto es, el fin de la cohabitación[695]. Pero la figura del divorcio, vagamente delimitada, tuvo una muy escasa presencia entre los pleitos de naturaleza matrimonial durante la Edad Media[696]. Habría que esperar a la celebración del Concilio tridentino para que, recuperada definitivamente por la Iglesia, se convirtiese en la opción mayoritaria de quienes desearon romper su matrimonio. La aportación de los Padres, sin ser excesivamente prolija, sí supuso el esclarecimiento definitivo de los causales de anulación y su

[691] BELLABARBA, Marco. "I processi per adulterio nell'Archivio Diocesano Tridentino (XVII – XVIII secolo), en SEIDEL MENCHI, Silvana y QUAGLIONI, Diego (eds.) *Trasgessioni. Seduzione...* op. cit. Págs. 185 – 227. Referencia en págs. 197 – 198. El Concilio supuso, al menos para la península itálica, un cambio de postura contundente respecto a la persecución de las transgresiones matrimoniales. Por primera vez se ordenaba a los prelados de las distintas diócesis abrir de oficio causas contra los bígamos y los adúlteros, sin esperar a la recepción de una demanda de parte. De este modo se trastocaba la forma de actuación observada hasta el momento, de la que habían formado parte esencial "*il lungo silenzio*" y la "*cautela d'azione*" de los tribunales. Quedaba clara la firme pretensión de imponer una disciplina "*più recisa*" que terminase con los abusos cometidos en el pasado. En este renovado impulso eclesiástico de reforma se otorgó un papel igualmente destacado a la confesión, como medio útil para la detección de fallos en el cumplimiento de los modelos impuestos, entre ellos el adulterio.

[692] BRUNDAGE, James. *Law, sex and christian society in Medieval Europe.* The University of Chicago. Chicago, 1987. Paperback edition, 1990. Págs. 563 – 564.

[693] Sobre la formación de las teorías eclesiales medievales sobre el matrimonio y su indisolubilidad, las transformaciones introducidas por las reformas protestantes, y los cambios efectuados por el concilio de Trento en el ámbito católico, véase GAUDEMET, Jean. Op. cit; BONFIELD, Lloyd. Op. cit.

[694] Ciertamente, antes del Concilio de Trento la Iglesia contemplaba como vía mayoritaria para el fin de un matrimonio la declaración de la nulidad conyugal, pero ésta sólo se otorgaba bajo determinados requisitos y no conseguía, por lo tanto, convertirse en una verdadera salida a quienes precisasen de ella.

[695] GAUDEMET, Jean. Op. cit. Pág. 284.

[696] Ibídem. Pág. 285. Entre 1384 y 1387 el provisorato episcopal de París entendió en 120 procesos de separación. De ellos, sólo 8 solicitaron la *separatio corporalis*. La separación de bienes, por el contrario, fueron más numerosas, superando las 50 concesiones.

apartamiento de los de divorcio. Un asunto que, especialmente en el caso del adulterio, dio lugar a controversias y debates hasta momentos muy próximos a la reunión[697].

Los Padres conciliares, conscientes de la problemática existente, decidieron abordar este asunto y poner fin a unos comportamientos entendidos desde entonces como abusivos e ilegales. Se refuerza así la figura jurídica del divorcio o "*divortium quoad thorum et mutuam cohabitationem*" -terminología específica empleada por el derecho canónico, que no supone en realidad más que una autorización judicial para vivir de forma separada, siempre que se cumpliese al menos alguno de los requisitos recogidos por la legislación para ello[698]. Obviamente la separación o divorcio no supone, nunca, la desaparición del vínculo existente entre los esposos. Ante la defensa de los reformados de su carácter meramente civil y, por lo tanto, disoluble en determinadas circunstancias, Trento pretendió poner en ejecución una transformación no exclusivamente teológica, sino también moral, de la unión de los casados. Por lo tanto, y como venimos señalando, las directrices eclesiásticas se dirigieron a controlar que la vida de los casados se ajustase a un patrón de comportamiento determinado. Y, dentro del modelo que se figuró ideal, quizás el elemento principal fuese el de la convivencia de los esposos y el de la exclusividad sexual. Una convivencia que se entendió como de forzado cumplimiento con independencia de sus voluntades. Moralistas y tratadistas posteriores, recogiendo el espíritu del Concilio, siguen subrayando esta necesidad durante toda la Modernidad, como una de las obligaciones esenciales de los casados[699].

La reafirmación hecha en Trento de la doctrina de la indisolubilidad del vínculo conyugal (desarrollada por la Iglesia desde la Edad Media), conllevó de forma paralela la prohibición de las formas alegales de ruptura e impuso la obligatoriedad de la

[697] Ibídem. Págs. 326 – 328.

[698] El agustino fray Iván Antonio Baco, calificador inquisitorial y examinador sinodal del obispado de Mallorca, define el divorcio eclesiástico, en su *Suma de los preceptos del Decálogo y de la Iglesia*, de la siguiente manera: "*La definición del divorcio es ésta: legitima separatio unius coniugis ab alio, quoad thorum siue habitationem. Dícese quoad thorum por distinguirse del repudio, que es quoad vinculum. Thorus significa mesa, o lecho. Y por cuanto el marido y la mujer que no habitan en una casa, están apartados del mismo lecho y mesa, por eso el divorcio es separación unius coniugis ab alio, quoad thorum siue habitationem*" (BACO, Iván Antonio. *Suma de los preceptos del Decálogo y de la Iglesia, restitución, usurpación, prescripción, sacramentos, censuras, contratos, compra, venta, mutuo, usura, cambio, arrendamiento, simonía, enfiteusis, feudo, oficio divino, indulgencia, jubileo, cruzada y legítima* (1668). Tercera edición. Miguel Capó. Mallorca, 1689. Pág. 236).

[699] Por ejemplo, ECHARRI, Francisco. *Directorio moral* (1728). Viuda de José de Horga. Valencia, 1770. Págs. 251 – 252. El autor señala al respecto que "*los casados están obligados a cohabitar simul in eadem domo, mensa, et lecto; y si se apartan sin justa causa, pecan mortalmente. Y esta obligación de cohabitar es por derecho divino, y por la misma naturaleza de contrato, como consta de su definición: individuam vitae consuetudinem retinens*".

convivencia de los esposos. Pues, aunque en puridad la cohabitación no supusiera una ratificación de la unidad conyugal, era y es entendida como un elemento consecuente de la misma: la defensa del origen divino del matrimonio a fin de santificar la unión de los esposos exigía la colaboración de ambos en la multiplicación de la especie. Asimismo la ayuda mutua del hombre y de la mujer, uno de sus objetivos según el Catecismo Romano, precisaba la convivencia bajo un mismo techo.

El Concilio de Trento se mostraría tajante en este asunto, quizás deseoso de marcar distancias con las teorías protestantes y de evitar posibles errores interpretativos entre fieles y clero. Enseña al respecto en el Catecismo para Párrocos que:

> "*con el mismo testimonio de Cristo Señor nuestro, se prueba también fácilmente que por divorcio ninguno se puede desatar el lazo del matrimonio. Porque si después del libelo de repudio quedase la mujer libre de la ley del marido pudiera lícitamente casarse con otro sin delito de adulterio. Mas el Señor claramente denuncia: todo aquel que deja su mujer, y se casa con otra, comete adulterio. Es pues manifiesto que cosa ninguna sino la muerte puede desatar el lazo del matrimonio. Y el Apóstol también confirma esto cuando dice: La mujer está atada a la ley mientras vive con su marido. Mas si su marido muere queda libre de la ley. Cásese con quien quisiere solamente en el Señor. Y antes: A los que están unidos en el matrimonio mando no yo, sino el Señor: que la mujer no se aparte de su marido; y si se apartare estése sin casar, o reconciliarse con él. Ésta es la libertad que dio el Apóstol a la mujer que por justa causa dejare su marido, o estarse sin casar, o reconciliarse con él; pues no permite la Santa Iglesia ni a la mujer ni al marido que sin causas muy graves se aparten uno de otro*"[700].

Son los *causales* de divorcio, esto es, los motivos que justifican el fin de la convivencia; de acuerdo a ellos la justicia puede avenirse al deseo de los solicitantes, concediendo el derecho a proceder a la división de vidas. División de mesa y cama que tampoco implica el fin de las obligaciones recíprocas: una vez aceptada la desunión de los casados, éstos siguen manteniendo entre sí el vínculo sacramental, es decir, siguen casados a todos los efectos, salvo los deberes directamente derivados de la cohabitación: deben guardarse fidelidad y respeto mutuos, prestarse ayuda material en caso de necesidad y, por supuesto, no pueden rehacer sus vidas sentimentales con otros

[700] *Catecismo del Santo Concilio de Trento para los párrocos, ordenado por disposición de San Pío V. Traducido en lengua castellana por el padre fray Antonio Zorita, según la impresión que de orden del papa Clemente XIII se hizo en Roma año de 1761*. Imprenta de J. Roca y Compañía. Barcelona, 1844. Págs. 311 – 312.

sujetos[701]. Además, en caso de desaparecer las causas origen de la situación de ruptura –excepto en los temas de adulterio- los divorciados quedaban compelidos a retomar la vida conjunta habitual. La separación siempre lo era "*per accidens*", es decir, mientras perdurasen las complicaciones en la vida conyugal[702].

La labor del Concilio sería la de reflexionar y teorizar acerca de la existencia de la separación matrimonial, y la de recoger algunas circunstancias por las que su obtención fuera lícita; pero el estudio jurídico de las causas y los pormenores de la actividad al respecto recaerían en las directrices papales, en los sínodos provinciales y en la reflexión de canonistas y moralistas de las décadas posteriores. Se darán a la imprenta determinadas obras en donde sus autores recogerán –normalmente junto a otros variados aspectos de carácter moral-, la obligación de los esposos de convivir y las excepciones permitidas a esta norma general. Siendo bibliografía especializada, se encuentran especialmente dirigidas a juristas y a presbíteros: a los primeros, como apoyo en la toma de decisiones y en el seguimiento de los autos cuando éstos tienen lugar; a los segundos, como guía para aconsejar a los matrimonios desdichados sobre la posibilidad o no de solicitar la separación. Entre todos destaca, por su repercusión, el jesuita español Tomás Sánchez, quien pese a la aparición de determinadas voces críticas contra su obra llegaría a convertirse en referencia obligada para buena parte de la literatura matrimonial católica, no sólo dentro de nuestras fronteras sino también fuera de ellas, hasta mediados del siglo XX[703]. Otras voces destacadas, como la del padre Soto, surten igualmente de contenido muchas de las obras posteriores, que toman sus conclusiones como fuente de autoridad, a las que se unen las obtenidas de forma

[701] ARCENIEGA, Manuel. Op. cit. Pág. 191. Afirma el autor al respecto que "*Cristo y su Iglesia se unen con vínculo indisoluble: así el marido y la mujer mientras viven se unen con lazo indisoluble, y deben conservarse mutuamente una fe inviolable. Cristo enriquece a su Iglesia todos los días con nuevos favores; la Iglesia, cuanto en sí es, contribuye a la gloria de Cristo. Y así el marido y la mujer deben ayudarse uno a otro con sus consejos, con sus auxilios, y con sus bienes; porque entre ellos deben ser comunes todas las cosas*". El divorcio no supone el fin de estas obligaciones mutuas, que desaparecen de forma privativa cuando desaparece el vínculo matrimonial, esto es, cuando fallece alguno de los cónyuges. La declaración de la nulidad matrimonial tiene en este sentido idénticas consecuencias que el fallecimiento.

[702] FERRER, Vicente. *Suma moral para examen de curas y confesores en que, a la luz de las escuelas Santo Tomás, se desvanecen los perniciosos extremos de laxidad y rigor, y se manifiesta el apreciable medio y camino real de la verdad* (1736). Segunda edición. Impresor José Tomás Lucas. Valencia, 1754. Op. cit. Pág. 187.

[703] LAHIDALGA AGUIRRE, José María. "El divorcio vincular en el pensamiento de Tomás Sánchez", *Scriptorium victoriense*, vol. 20, n.º 3, 1973. Págs. 274 – 295; BRUNDAGE, James. Op. cit. Pág. 564; CARRODEGUAS, Celestino. *La sacramentalidad del matrimonio. Doctrina de Tomás Sánchez, S. J*. Universidad Pontificia de Comillas. Madrid, 2003.

particular por los diversos tratadistas[704]. Del mismo modo, los textos considerados clásicos -de tradición medieval-, y por lo tanto avalados por la tradición secular, sirven de guía para las reflexiones y la toma de posiciones de los canonistas modernos; nos referimos de un modo muy específico al pensamiento divorcista desarrollado por Santo Tomás de Aquino, citado de manera constante en la producción posterior.

Entre los causales del divorcio llama la atención su heterogeneidad, así como la variedad de reflexiones vertidas sobre los mismos: mientras que algunos autores limitan las descripciones de los motivos de separación, otros amplían su número hasta llegar a una cantidad más elevada pero que, en puridad, nunca llega a ser excesivamente amplia. Junto al adulterio -el principal causal para la separación reconocido por el derecho- existen otros factores de más difícil precisión –todos los que pusieran en peligro el alma o el cuerpo del cónyuge-, que precisaban ser determinados y analizados por los especialistas. El Concilio, reservando de forma consciente para el trabajo posterior la fijación pormenorizada de los motivos de divorcio, sólo explicita de forma sucinta algunos principios básicos al respecto. Esta indefinición no impide, pese a ello, el abordamiento de los aspectos más problemáticos tocantes a la unidad del matrimonio, su disolución o separación. En concreto, los cánones quinto a octavo proscriben la disolución del vínculo conyugal por herejía, "*cohabitación molesta*" (fórmula eufemística para hacer referencia a los malos tratos), abandono o adulterio de los casados, condenándose con excomunión las opiniones en contra. La defensa a ultranza de la permanencia del vínculo queda de este modo plasmada en las disposiciones tridentinas, en claro contraste y como evidente respuesta a las críticas realizadas por los autores reformados contra la sacramentalidad matrimonial. Tan sólo se contempla como legítima la disolución del nexo cuando, dentro de un determinado plazo y no habiendo sido consumada carnalmente la unión, alguno de los desposados optare por la vida religiosa, realizando votos solemnes. El canon octavo recoge la puerta abierta a la separación que entrevé Trento: se trata de un apartamiento de los esposos del "*lecho o de la cohabitación*", con una duración que puede ser concreta o definitiva. Así lo recogen las actas publicadas del Concilio:

[704] Sobre Domingo de Soto, véanse VIVÓ UNDABARRENA, Enrique. "La controversia doctrinal sobre Domingo Soto y la potestad civil en el vínculo matrimonial", *Scriptorium victoriense*, vol. 26, n.º 2, 1979. Págs. 144 – 170; CRUZ CRUZ, Juan (coord.) *La ley natural como fundamento moral y jurídico en Domingo de Soto*. Universidad de Navarra. Pamplona, 2007; CANDAU CHACÓN, María Luisa. "Los libros de avisos como fórmulas de adoctrinamiento en la Europa Confesional", en CANDAU CHACÓN, María Luisa (ed.) *Las mujeres y el honor…* op. cit.

"*CAN. V. Si alguno dijere, que se puede disolver el vínculo del Matrimonio por la herejía, o cohabitación molesta, o ausencia afectada del consorte; sea excomulgado.*
CAN. VI. Si alguno dijere, que el Matrimonio rato, mas no consumado, no se dirime por los votos solemnes de religión de uno de los dos consortes; sea excomulgado.
CAN. VII. Si alguno dijere, que la Iglesia yerra cuando ha enseñado y enseña, según la doctrina del Evangelio y de los Apóstoles, que no se puede disolver el vínculo del Matrimonio por el adulterio de uno de los dos consortes; y cuando enseña que ninguno de los dos, ni aun el inocente que no dio motivo al adulterio, puede contraer otro Matrimonio viviendo el otro consorte; y que cae en fornicación el que se casare con otra dejada la primera por adúltera, o la que, dejando al adúltero, se casare con otro; sea excomulgado.
CAN. VIII. Si alguno dijere, que yerra la Iglesia cuando decreta que se puede hacer por muchas causas la separación del lecho, o de la cohabitación entre los casados por tiempo determinado o indeterminado; sea excomulgado"[705].

La aplicación del canon octavo tendrá en el futuro, como principal dificultad, la vaguedad de las circunstancias que legitiman la interrupción de la vida maridable: ciertamente, se citan las "*muchas causas*" por las que los casados pueden aspirar a ello, pero no se especifican cuáles son. En adelante, se tomarán como causales válidos para la separación los que el Concilio ha desechado como suficientes para la nulidad (el adulterio, la herejía, el maltrato conyugal, el incumplimiento de deberes, etcétera), pero como dijimos el listado será ampliado con las aportaciones posteriores de los especialistas en legislación. Efectuamos aquí una recopilación de los diversos causales localizados en varias obras consultadas, con referencia a sus autores, a fin de mostrar una síntesis de los elementos aceptados por el derecho para consentir el divorcio de los casados.

a) El *adulterio* es probablemente el causal considerado más robusto y terminante para la obtención del divorcio; de hecho, la base en la que se fundamenta esta autorización es de índole escriturística, de acuerdo con las palabras que sobre la separación por infidelidad pone el evangelio en boca de Jesucristo: "*Ahora bien, os digo que quien repudie a su mujer –no por fornicación- y se case con otra, comete adulterio*"[706]. La

[705] *El sacrosanto y ecuménico concilio de Trento. Traducido al idioma castellano por don Ignacio López de Ayala.* Séptima edición. Imprenta de Sierra y Martí. Barcelona, 1828. Sesión XXIV. De la sesión del matrimonio. Cánones V – VIII. Págs. 296 – 297.
[706] Evangelio según San Mateo 19, 9. La teología católica actual, manteniendo su doctrina tradicional, sigue percibiendo en estas palabras de Jesús una reafirmación de la indisolubilidad del vínculo en toda circunstancia, incluida la del adulterio, que sólo permite la separación de cuerpos. Para las iglesias ortodoxas y protestantes, en cambio, el engaño es suficiente para la desaparición del nexo y, por lo tanto,

existencia de esta referencia bíblica y el refrendo efectuado por el Concilio al respecto eliminan cualquier duda sobre el engaño como bastante para apartarse de la compañía del cónyuge, pero el trabajo posterior de los especialistas contribuyó a detallar los requisitos concretos e imprescindibles en la obtención de una sentencia favorable.

La separación del matrimonio por infidelidad, -derecho que se entiende de índole natural y divina[707]-, atañe igualmente a hombres y mujeres. El cónyuge inocente puede solicitar el fin de la convivencia de tener constancia del engaño cometido por el otro; de este modo se critica la mayor laxitud social reservada para las liviandades venéreas masculinas y se equiparan las responsabilidades de ambos. En algún caso, el reproche se realizará de forma explícita[708]. Su fundamentación teológica se hallaría en este caso en la "*división de la carne*" producida al unirse uno de los casados a otro individuo; por esta razón, la obligatoriedad de la fidelidad se extiende por igual a los dos consortes. Con todo, la práctica difiere de la teoría: hombres y mujeres alegan la infidelidad como causal del divorcio pretendido cuando así lo aconseja la estrategia defensiva marcada en los pleitos. Pero la significación que para cada uno de ellos posee la afrenta es distinta: para los primeros, es el mayor agravio que pueden recibir de quienes son las depositarias de su honra; para las segundas, un problema que sólo se vuelve insufrible cuando se torna permanente o cuando está acompañado de otros problemas. Vicenta García, como tantas otras mujeres, se quejaba en 1786 de las "*ilícitas y frecuentes amistades en que ha estado y está faltando enteramente a la fe conyugal*" su marido, José Anselmo[709]. Como exponemos en capítulos sucesivos, estos lamentos tienen como fondo una experiencia vital muy difícil, marcada por los malos tratos, el abandono y otras circunstancias similares. En el caso de los varones, la sola sospecha del adulterio justifica el inicio de los trámites de separación.

La principal dificultad a dilucidar es, consecuentemente, saber mediante qué actos concretos y en qué circunstancias se produce esta división carnal. ¿Cualquier encuentro

---

el matrimonio es inválido. Sobre este aspecto, véase FERNÁNDEZ CASTAÑO, José. *Legislación matrimonial de la Iglesia.* Editorial San Esteban. Salamanca, 1994. Págs. 72 – 80.

[707] EVAS Y CASADO, Juan. *Teología moral sacramental, para el uso más fácil de las conferencias que se tienen en el oratorio del Salvador del mundo, en esta Corte.* Segunda parte. Viuda de Juan García Infanzón. Madrid, 1714. Pág. 508.

[708] Ibídem. Al respecto, afirma el autor que "*también la mujer se puede separar por el adulterio del marido. La razón es porque ambos igualmente se obligaron a guardarse de justicia la fidelidad.* (…) *no puede prevalecer la costumbre en contrario*".

[709] A. G. A. S. Sección Justicia. Serie Palabra de Casamiento. Legajo 13.817. *Vicenta García, vecina de la ciudad de Écija, mujer legítima de José Anselmo, con el referido José Anselmo su marido, sobre separación y divorcio del matrimonio entre los susodichos contraído.* Manuel José Páez en nombre de Vicenta García. Sevilla, 9 de junio de 1786. Folio 2 r – v.

sexual es suficiente para alcanzar la consideración de adulterio? ¿Se requiere efusión seminal en el acto adulterino? ¿Debe ser ejecutado por un hombre y una mujer? A estas y otras preguntas pretendieron darles respuestas algunos autores, aquellos que abordan con mayor dedicación los pormenores concretos -o *casuística*- de la infracción y sus consecuencias. Así, el engaño con fuerza suficiente para la ruptura de la cohabitación requiere, según el entender de los escritores, la cópula de los amantes: la sola voluntad de cometer el pecado o la comisión de tactos impúdicos no son suficientes para romper la unidad de los casados; por ello, el divorcio no se concedía en estos casos. Respecto a la compañía con la que se comete el adulterio, -es decir, la *pareja* elegida por el infiel-, es indiferente si tiene lugar con una mujer, un hombre, o un animal. La respuesta mayoritaria de los especialistas entiende que no es necesaria la efectuación de una unión natural –la habida entre un hombre y una mujer por los órganos reproductores-, pese al mayor peso otorgado a estos encuentros. Obviamente el divorcio se contemplaba en los casos de homosexualidad y bestialidad[710], en tanto que la casuística rechazaba dicha separación de producirse "el trato" con el cuerpo de una mujer difunta, asimilándose a la fusión sexual con una "*estatua*", siendo entonces un caso más de *molitie* o masturbación; prácticamente todos los autores desechaban esta práctica como causal para el apartamiento[711]. Tomás Sánchez, voz tan autorizada en la materia como criticada con posterioridad[712], introduce muchas de las circunstancias recopiladas luego por otros autores: relega la mayor preponderancia al encuentro sexual completo, heterosexual y por la vía reproductora; la penetración sin eyaculación, los actos torpes no invasivos, o la entrada de la simiente masculina por métodos no sexuales –menciona el baño-, no son suficientes para finalizar la vida conjunta:

> "*Divortium non potest peti ob solam voluntatem fornicandi, nec per copulam sodomiticam cum uxore inuita, nisi ad tempus donec desistat, nec per pollutionem extraordinariam cum alia femina, nec per mollitiem, sive viri, sive uxoris, nec per amplexus & oscula libidinosa, & tactus ad mammilas, adulterio non secuto; nec per solam penetrationem vasis in copula natural, vel sodomitica sine effusione seminis intra illud; secus dicendum de effusione seminis intra sine penetratione; item per concubitum cum femina, vel bestia mortua potest peti; nec per semen casu incidentem intra vas, ut si effusum in balneo attrahat matrix.*

[710] ECHARRI, Francisco. Op. cit. Pág. 252.
[711] EVAS Y CASADO, Juan. Op. cit. 508.
[712] Véase CANDAU CHACÓN, María Luisa. "Entre lo permitido y lo ilícito. La vida afectiva en los Tiempos Modernos" [en línea], *Tiempos Modernos. Revista Electrónica de Historia Moderna*, vol. 6, n.º 18, 2009. En http://www.tiemposmodernos.org/tm3/index.php/tm/article/view/157/211. Fecha de consulta: 14 / 10 / 2013.

Tamen petitur divortium ob sodomiam sive activam, sive passivam, licet sit inter duas feminas, si infundatur semen intra vas, vel presposterum feminae, item per bestialitatem"[713].

Un elemento fundamental para solventar los casos de adulterio es el de la *ofensa* a la otra parte, al otro casado. El adulterio es siempre una ofensa gravísima en tanto que atentado contra Dios y contra el santo matrimonio: la gravedad de la ofensa se evalúa por la calidad de su receptor; y, "*siendo la majestad de Dios infinita, la ofensa cometida contra Él es de una enormidad infinita*"[714]. Pero el derecho no trata de evaluar la infidelidad en cuanto agravio a la Divinidad, sino en cuanto menosprecio a la otra parte, al esposo. Por ello, la voluntad, la responsabilidad y el comportamiento desarrollados por el casado inocente resultan fundamentales a la hora de conceder o denegar el derecho que reclama como reparación. La teoría de las ofensas mutuas o del engaño recíproco entendía, en base a este principio, que un delito cometido por ambos consortes impedía la exigencia del divorcio por ambas partes[715]: no habría inocentes, pues, al faltar a la fe marital, carecían de la autoridad para recriminar a su pareja una conducta desviada, con independencia de los matices sociales que la diferencia sexual introducía en el caso del adulterio femenino.

Fray Pedro de Ledesma (1544 – 1616) plantea una circunstancia particular que afecta de manera precisa a la conciencia de los casados infieles: cuando la ofensa ha sido recíproca pero sólo ha trascendido a conocimiento público la cometida por uno de los cónyuges, ¿puede lícitamente el adúltero no descubierto solicitar la separación, o negarse a la unión carnal de ser requerido para ello? El mismo autor, al señalar pensadores y canonistas defensores de esta posibilidad, sostendría como "*más probable*" la opción contraria: la culpabilidad de ambos es real aunque no sea manifiesta, y por lo tanto queda condonada cualquier responsabilidad. La recepción de la absolución sacramental por el pecado oculto es bastante para ser perdonado por Dios, pero la ofensa al cónyuge sigue estando vigente; no debe por lo tanto solicitar el divorcio, aunque se trate de un asunto que sólo la conciencia del implicado puede dirimir: siendo oculto su yerro, el tribunal no puede saber la falsedad que comete al demandar a su pareja. Primaban los actos de honor sobre los de la moral católica:

[713] SÁNCHEZ, Tomás. *Compendium totius tractatus de sancto matrimonii sacramento*. Gerardo de Vinea. Lisboa, 1622. Entrada "*divorcio*". Folios 90 v – 91 r.
[714] GOURLIN, Pierre – Sébastien. *Institución Cristiana, o explicación de las cuatro partes de la doctrina cristiana. Traducida del francés por fray Pedro José de Gallarreta.* Tomo I. Imprenta de la viuda de Ibarra. Madrid, 1799. Pág. 112.
[715] BACO, Iván Antonio. Op. cit. Pág. 236.

> "*A esta dificultad se responde, ser más probable que no le puede negar el débito conyugal con buena conciencia, y en el foro exterior no le puede pedir divorcio, si no es por falta de probación, y así la sentencia se fundará en falsa presunción. La razón es porque el tal en realidad de verdad cometió adulterio, y aunque se reconcilió con Dios no se reconcilió con el compañero, luego con buena conciencia no puede negar el débito conyugal, ni acusarle. De suerte que se ha de haber como si hubiera hecho penitencia delante de Dios. Esto se confirma porque de otra suerte, si el marido supiese el adulterio de la mujer, y también que ha hecho verdadera penitencia delante de Dios, no podría negarle el débito conyugal y pedir divorcio, lo cual es falso*"[716].

Además –seguimos con el mismo autor- de ser la ofensa perdonada por el agraviado, no podría posteriormente reclamarse la división ni cometer, en base a una injuria ya inexistente, el mismo pecado: en ese caso, el antiguo ofensor se convertiría en ofendido y tendría derecho a solicitar la separación.

Para entender como perdonada una infidelidad, bastaba con haber sido solicitada o aceptada la mezcla carnal con el cónyuge culpable, siendo conocedor de ello el inocente. Por otro lado, el consentimiento del cónyuge agraviado eliminaba cualquier posibilidad de alegar daño recibido, habida cuenta su connivencia, no englobándose en este grupo las mujeres víctimas de la infidelidad de sus esposos –por considerar las dificultades existentes en su impedimento, dada su posición subordinada-, ni los maridos ocultos para comprobar el engaño de ellas, puesto que su finalidad no era sino la confirmación de la ofensa. Por otra parte, una situación económica desesperada para la mujer o el completo desamparo del marido no eran causas justificativas de la infidelidad y, por ello, el agraviado podía solicitar la separación pese a su reprochable comportamiento[717].

Y la casuística continúa. Las posibilidades de divorcio eran asimismo rechazadas cuando, habiendo sido real y completa la cópula fuera del matrimonio y sin anuencia del esposo no actuante, ésta tuviera lugar sin consentimiento del adúltero, es decir, en casos de violación o estupro (de mediar engaño respecto a la identidad de la otra parte). Tampoco estaba permitida la separación por causa de infidelidad en los casos en los que, habiendo sido aceptada como cierta una viudedad, finalmente falsa, reaparece el primer cónyuge; en este caso, el primer vínculo matrimonial sigue vigente y la unión

[716] LEDESMA, Pedro. Op. cit. Pág. 137.
[717] EVAS Y CASADO, Juan. Op. cit. Págs. 509 – 510.

sexual extramarital no se considera responsabilidad del infractor. En palabras de Tomás Sánchez:

> "*Divortium non potest celebrari, quando uxor probabiliter credens vir decessisse, alii nubitum, vel e contra, requiritur enim culpa mortalis ad divortium, secus dicendum, quando coniux non certificatus, & ante diligentiam factam putavit & dedit debitum, stans in illo secundo matrimonio. Item non potest celebrari quando uxor probabiliter credens esse mortuum, fornicata est, libr. I0. disput. 5. n. 11 & 12.*
> *Divortium non potest celebrari quando uxor fuit violenter cognita, licet causam violentiae dedisset; secus dicendum quando non vi praecisa, sed metu cadenti in virum constantem cognita fuit, lib. 10 disp. 5 a n. 13 usq. Ad 16. Item non potest celebrari quando uxor comiscuit cum viro putans esse maritum suum, & ad probandam bonam fidem sufficit eius iuramentum, habito respectu ad eius honistatem, & ad alias coniecturas, ibid. n. 17*"[718].

María José de la Pascua retrata a algunas de las mujeres inmersas en el supuesto de falsa viudedad: abandonadas por un esposo marchado a Indias y del que no se tiene ninguna noticia, se creen verdaderamente viudas y toman un nuevo marido. La historia de Inés Guerrero (natural de Antequera y vecina de Cádiz) es muy elocuente: casada en 1716 con Andrés Velázquez, tres años después éste parte hacia América y desaparece. Un errado certificado de defunción traído de Indias le permite a Inés volver a contraer matrimonio, varias décadas después, con Pedro Navarrete. Pero en apenas un año después, en 1760, llegan otras nuevas desde las colonias: Andrés sigue vivo. La mujer se descubre bígama y se autodelata ante la Inquisición al poco tiempo[719]. En el apartado referente a la nulidad matrimonial desarrollaremos los problemas relacionados con este tipo de bigamia, que podemos llamar de *buena fe*. Subrayamos aquí, por cuanto toca a la figura del divorcio, la imposibilidad del primer esposo de solicitar la separación por infidelidad; tampoco tenemos indicios de que ésa fuese su intención. A la esposa, por su parte, tampoco le quedarían mayores alternativas que la vuelta a su lado o la demanda por abandono, debiendo ser reanudada la vida maridable[720].

Entonces ¿cuáles eran las acciones permitidas al afrentado –sea hombre o mujer- al conocer el *desordenado* comportamiento de su pareja? ¿Debía mantener la cohabitación a la espera de la orden judicial autorizando el apartamiento? En este sentido, ciertos autores sostenían que la "*certidumbre moral*" de la quiebra de la fe

[718] SÁNCHEZ, Tomás. *Compendium totius tractatus.*… op. cit. Entrada "*divorcio*". Folios 90 v – 91 r.
[719] PASCUA SÁNCHEZ, María José. *Mujeres solas*… op. cit. Págs. 147 – 149.
[720] FERRER, Vicente. Pág. 186.

conyugal otorgaba la capacidad necesaria al inocente para separarse, de propia autoridad, de la compañía de su cónyuge. Eso sí, caso de ser solicitada a la justicia por el ofensor, la reunión matrimonial habría de efectuarse hasta que las disposiciones judiciales dictaminasen lo contrario. Pero el nivel de certidumbre exigido requeriría que el conocimiento de los hechos sobrepasasen los límites de la mera sospecha; en general, se solicitaba la existencia de los mismos elementos que resultarían suficientes para la declaración del divorcio por parte de un juez eclesiástico.

Otros autores –fray Vicente Ferrer, o el mismo santo Tomás de Aquino- sólo consideraban legítima la separación previa a una sentencia judicial de circunscribirse al lecho; por el contrario, la partida del hogar conyugal debía contar siempre con la autorización del tribunal: así, en tanto que la primera de las acciones podía ejecutarse de forma privada por su carácter confidencial, la segunda atañía al ámbito público y, por ende, requería de un ente oficial para su autorización[721]. Tras la declaración del divorcio mediante una sentencia "*pasada en cosa juzgada*" –esto es, firme y definitiva-, si el cónyuge inocente cometía adulterio no quedaba obligado a retomar la convivencia con el inculpado: se entendía que una vez aprobada la separación de cuerpos, las injurias mutuas no se tendrían en cuenta a tales efectos. El provisor sí podía, no obstante, volver a obligarlos a cohabitar de considerar que con su decisión prevendría posibles casos de incontinencia sexual[722].

b) La *herejía* o "*fornicación espiritual*" (como es llamada en algunos tratados[723]) ocupa el segundo de los causales a los que haremos referencia. Otorgaba al otro la capacidad de solicitar la separación de su matrimonio y de desarrollar una existencia apartada del culpable. Se trataba de una opinión compartida por todos los autores y aceptada como un derecho elemental del fiel que se veía precisado a apartarse de su pareja para poder seguir manteniendo su fe católica sin presiones ni temores. Se requería, entonces, de herejía "*pertinaz*", y de verdadera evidencia de peligro de corrupción del inocente; en tal caso, éste no sólo podía sino que debía abandonarlo para evitar el peligro del desastre

[721] Ibídem. Pág. 187.
[722] EVAS Y CASADO, Juan. Op. cit. Págs. 513 – 514. También en LEDESMA, Pedro. Op. cit. Pág. 140.
[723] Por ejemplo, LEDESMA, Pedro. Op. cit. Pág. 138. El padre Francisco Echarri emplea el concepto de "*adulterio espiritual*" (ECHARRI, Francisco. Op. cit. Pág. 252).

espiritual. Algún trabajo sobre el tema se ha centrado en la existencia de solicitudes de divorcio por esta razón con anterioridad a Trento[724].

Las malas influencias sobre los hijos tenidos en el matrimonio serían igualmente motivo de peso en esta decisión. Estimaba el derecho que, una vez sentenciado el divorcio de forma definitiva y arrepentido de sus faltas el reo, el cónyuge no estaba obligado a retomar la convivencia, aunque existen al respecto voces discordantes. El padre Juan de las Evas, por ejemplo, recomienda la reunión con el enmendado, siempre que existiese una certificación de la Inquisición, como aliciente para la conversión y ejemplo de la piedad cristiana[725].

c) De rasgos similares al causal de herejía era el de *escándalo,* citado por algún autor como fray Vicente Ferrer; no nos hallamos, como pudiera suponerse por la nomenclatura empleada, ante temas de salvaguarda de honores u honras, sino ante cuestiones de índole espiritual: comete escándalo todo aquel que incite al pecado, la heterodoxia y la perdición del alma de su cónyuge, que estaría capacitado jurídicamente para solicitar la separación de vidas. Fray Vicente Ferrer lo define en su *Suma moral* -dedicada de forma específica a los curas y confesores-, como "*compeler o inducir al otro a error, maleficio, sodomía, o cualquier otro pecado mortal*"[726]. Ante todo el valor del alma que supera otros valores, incluida la vida conyugal; de modo que cuando la unión de los casados fuese perjudicial para la salvación, observaremos su primacía. Aun a costa de la convivencia marital. Entre los pleitos analizados hemos localizado alguno que podría ser englobado en esta sección: mujeres que denuncian las prácticas sexuales contra la naturaleza que se ven forzadas a realizar por las coacciones de sus maridos. Reservamos para el apartado correspondiente el tratamiento específico de estas historias.

d) La *comisión de delitos* de forma continuada por parte de uno de los esposos, por ejemplo robos u otros de parecida naturaleza, otorga al inocente –en los tratados se cita a la mujer- la posibilidad de solicitar la separación. Se trata de un vehículo útil para

[724] MEEK, Christine. "Simone ha aderito alle fede di Maometto". La "fornicazione spirituale" como causa di separazione (Lucca 1424)", en SEIDEL MENCHI, Silvana y QUAGLIONI, Diego (eds.) *Coniugi nemici*... op. cit. Págs. 121 – 139. La denunciante, italiana y de nombre Bartolomea, consigue la separación legal de su matrimonio porque su marido, un tal Simone di Jacobo Davini, se asienta en Túnez y abraza la religión musulmana.
[725] EVAS Y CASADO, Juan. Op. cit. Pág. 515.
[726] FERRER, Vicente. Op. cit. Pág. 187.

salvaguardar el buen nombre, la vida y la libertad, en la medida en que el mantenimiento de la convivencia pondría en riesgo estos bienes del esposo íntegro. La comunidad de vida, se afirma, no fuerza a un menoscabo tan grave de su honra[727].

e) El padecimiento de *enfermedades* contagiosas graves, especialmente las de tipo sexual, también aconseja la interrupción de la vida maridable y la separación de lechos[728]. En este caso, se subraya el carácter temporal de la situación, que debe cesar cuando desparezca la infección. Si el divorcio eclesiástico tiene entre otras finalidades la salvaguarda de la integridad física de los esposos, resulta evidente la necesidad de conceder esta posibilidad y de hacer prevalecer de forma momentánea la salud individual frente a la necesaria convivencia; por ello, la opinión de los autores es en este sentido unánime y no existen debates significativos en torno a este asunto. Juan de las Evas sostiene al respecto que el esposo enfermo debe negarse al pago del débito conyugal aunque le sea pedido por el otro, -pese a no estar obligado a ello por el derecho-, para velar por su salubridad[729]. Algún autor, contraviniendo la opinión mayoritaria de los especialistas, niega el derecho a la separación por este motivo: la prueba del amor y de la fidelidad de los esposos necesaria para el cuidado de una enfermedad repulsiva o incluso contagiosa de alguno de ellos por el otro, es suficientemente valiosa como para mover al sano a mantener la convivencia[730].

f) Los malos tratos o *sevicias* conforman otro de los motivos principales por los que se reconoce el derecho a la separación matrimonial. El nudo conyugal fuerza a la cohabitación de los casados, al padecimiento de los sinsabores de la existencia común y al perdón mutuo de pequeñas ofensas, pero nunca elimina el derecho natural e individual a la vida. Por ello, cuando alguno de los esposos –de nuevo, los manuales se refieren de forma mayoritaria a las mujeres, aunque existen excepciones[731]- es

[727] EVAS Y CASADO, Juan. Op. cit. Pág. 516. También aparece recogido en WALTER, Ferdinand. *Droit ecclésiastique de toutes les confessiones chrétiennes* (1822). Chez Poussielgue – Rusand, libraire. Paris, 1840. Pág. 422.
[728] Fray Vicente Ferrer habla de *pernicie* para hacer referencia tanto a las enfermedades contagiosas como al "*peligro de grave infamia*", vinculando de este modo la salud corporal con la honorabilidad y el renombre social. (FERRER, Vicente. Op. cit. Pág. 187).
[729] EVAS Y CASADO, Juan. Op. cit. Pág. 516.
[730] WALTER, Ferdinand. Op. cit. 421. Afirma al respecto que "*une maladie repoussante et contagieuse n'est point par elle – même un motif suffisant; au contraire, c'est sur tout dans une telle épreuve que doivent se manifester l'amour et la fidélité des époux*".
[731] BACO, Iván Antonio. Op. cit. Pág. 237. El autor no introduce diferenciación sexual en este punto. Sobre los malos tratamientos como causal de divorcio (tratados de forma muy sucinta, como el resto del

maltratado severamente tiene derecho a pedir el fin de la convivencia; de acuerdo con la orden decretada por el papa Inocencio III, "*si vero tanta sit viri saevitia, ut mulieri trepidanti non possit sufficiens seguritas provideri, non solum non debet restitui, sed ab eo potius removeri*": a la esposa agredida debe concedérsele el mayor amparo posible, apartándola de la autoridad del culpable; al menos, hasta que los tribunales la obliguen a retomar la convivencia[732]. Los tratadistas entienden como elementos incluidos dentro de la definición de sevicia o crueldad la aspereza, el odio implacable, la locura, el furor y el maleficio[733], pero las agresiones sufridas han de ser de una gravedad considerable, suficientes para poner en riesgo la supervivencia de la víctima; en caso contrario, las ofensas recibidas son vistas como "*ligeras desazones*" que deben padecerse en la vida de casado[734].

Precisar los peligros requeridos para entender como legítima la separación será uno de los principales obstáculos con el que se encuentran tanto jueces como pensadores; pero, en tanto que la laxitud de las sentencias puede derivar en una situación de desorden matrimonial, la rigidez extrema conlleva la imposición de una vida terrible para las víctimas. Determinados tratados se adentran en este campo y pretenden definir, al menos de forma genérica y no definitiva, los elementos principales de consideración al respecto: las diferencias sociales de los implicados, la gravedad y justificación de los malos tratos, y su frecuencia. Respecto a la primera de estas variantes, las divergencias socioeconómicas de la población influyen en la toma de decisiones, observándose una exigencia superior en los divorcios de las clases populares; así, un golpe recibido por una mujer de alta esfera es suficiente para dañar su estima y dignidad y, por lo tanto, para pedir el alejamiento de su esposo; uno entre asados de los sectores subalternos nunca lograría un efecto similar.

---

apartado dedicado a los motivos de la separación matrimonial), recoge en esta obra que "*la cuarta causa es la crueldad y malos tratamientos de uno de los casados contra el otro, por lo cual se teme algún grave mal*".

[732] *De restituione spoliatorum.* Capítulo 13. Citado en VAN ESPEN, Zegero Bernardo. *Jus ecclesiasticum universum, hodiernae disciplinae accomodatum* (1700). Tomo I. Tipografía Real. Madrid, 1778. Pág. 510.

[733] FERRER, Vicente. Op. cit. Pág. 187. Fray Pedro de Ledesma por el contrario, cita por separado, como causales distintos para el divorcio, las diversas manifestaciones de la violencia conyugal: el maltrato, el intento de asesinato y la furia. Hablando de los motivos legítimos del divorcio, refiere: "*la tercera causa es la crueldad del marido, por la cual la mujer justamente puede pedir que la aparten del marido cuanto a la cohabitación, si el marido no da suficiente caución, que no ofenderá a la mujer. Esto se determina en el derecho. La cuarta causa es, si uno de los casados pretendió matar al otro con veneno. Esta causa pone Covarrubias en el lugar citado número segundo. La quinta causa es, el morar con el compañero furioso, cuando la furia fuese excesiva y vehemente, de suerte que hubiese gran peligro del morar juntos*" (LEDESMA, Pedro. Op. cit. Pág. 138).

[734] EVAS Y CASADO, Juan. Op. cit. Pág. 516.

En cuanto a los motivos del maltrato, el juez habría de considerar la existencia o no de justificación bastante para la agresión: existiendo alguna razón –el comportamiento inapropiado de la esposa y su corrección *fraterna*-, el marido estaría capacitado para ejercer sobre ella cierto grado de violencia, no concediéndosele a la víctima más posibilidades que la de mantener silencio y modificar su forma de proceder[735]. Por último, y como señalábamos líneas atrás, el tribunal debe valorar la dureza de los golpes inflingidos y sus posibles consecuencias para la integridad física de la mujer, un aspecto prácticamente universal entre los países europeos, independientemente de su confesionalidad:

> "*Le juge, par rapport à cette cause de séparation, doit avoir égard à plusieurs circonstances. 1º. Il doit avoir égard à la qualité des parties. Un soufflet ou un coup de poing qu'un homme aura donné à sa femme, qui pourroit être une cause de séparation entre des personnes de condition honnête, n'en sera pas une entre des gens du bas peuple, à moins qu'ils n'aient été souvent réitérés. 2º. Il doit entrer en considération si c'est à propos de rien ou pour des sujets légers que le mari s'est porté à ces excès, ou si ce n'est qu'après que sa femme avoit, par des discours outrageans, poussé sa patience à bout. 3º. Enfin si c'est dans une occasion unique que l'homme s'est porté à ces excès, avant laquelle les parties avoient toujours vécu en bonne union. Le juge, selon les diferentes circonstances, doit être plus ou moins facile à accorder la séparation*"[736].

Adelantamos aquí parte de las conclusiones de este trabajo: la toma de decisiones por parte del tribunal diocesano de Sevilla –como el de otras diócesis católicas- no presta la atención requerida a ésta y otras disposiciones del derecho y realiza, de

[735] Sobre el particular debe realizarse alguna matización. Asegura Jesús María Usunáriz, en referencia a una sentencia dictada por el tribunal de la Rota el 11 de abril de 1633 que rechazaba el uso de la corrección moderada por parte del marido (aunque la mujer hubiese dado motivos para ello), que "*crea jurisprudencia*" para la resolución de futuros litigios (USUNÁRIZ, Jesús María. "La violencia doméstica en la España de los siglos XVI y XVII: el ejemplo del reino de Navarra", en ESCUDERO, Juan Manuel y RONCERO, Victoriano (eds.) *La violencia en el mundo hispánico en el Siglo de Oro*. Visor Libros. Madrid, 2010. Págs. 375 – 394. Referencia en pág. 388). Al menos en el caso estudiado por nosotros no es aplicable esta aseveración: el tribunal hispalense del siglo XVIII no permitió la separación de la inmensa mayoría de las mujeres maltratadas. Ciertamente, no existe ninguna referencia expresa en los autos dictados al derecho a la corrección de los varones (básicamente, porque las sentencias no se justifican jurídicamente); y además, en todos los casos se protege a la víctima con el depósito y / o la reprensión al agresor. Pero poco más. Los procuradores encargados de la defensa de los acusados justifican la intervención de los malos tratos cuando median razones suficientes para ello, y la actuación final de los provisores corrobora la validez de estos argumentos.

[736] POTHIER, Robert Joseph. *Traité du contrat de mariage, par l'auteur du traité des obligations* (1768). Tomo II. Debure Père – Rouzeau–Montaut. París – Orleáns, 1771. Págs. 181 – 182. El fragmento reproducido recoge, pese al origen francés de la obra y a que ésta se interesa tanto por los aspectos religiosos como por los seculares del divorcio, el mismo espíritu y muy similares argumentaciones a los localizados en los procesos de separación seguidos ante el tribunal diocesano de Sevilla.

acuerdo con su propia interpretación de la normativa y con el deseo expresado por los jerarcas de la Iglesia, una lectura muy restrictiva de esta regla: muchas esposas, aun cumpliendo los requisitos expuestos, ven truncadas sus aspiraciones por una resolución contraria. El deseo de estabilidad social se impone al bienestar de las agredidas. El origen social de las demandantes distorsiona igualmente la percepción del problema, sobre–representadas las procedentes de grupos superiores en este tipo de tribunales. El derecho exige que sea el juez competente el que dictamine la pertinencia de la separación, como seguro de que las simples desavenencias conyugales no desembocan en el apartamiento espontáneo de los implicados; de no ser así –y ello ya es una reflexión a considerar-, se argumenta, el número de divorciados sería incontable. Se recoge, con todo, una excepción al respecto: cuando, viéndose en peligro perentorio de muerte a manos de su pareja, el agredido huyere de su compañía sin esperar la decisión judicial, no cometería ilegalidad alguna y podría mantenerse separado hasta que una sentencia dictaminase lo contrario. El derecho canónico contemplaba igualmente, dentro de las variantes del maltrato marital, la cohabitación forzada con la concubina del marido; se entendía que, además de tratarse de una crueldad palpable contra la legítima mujer –por tener que soportar semejante infamia-, y de una manifestación de adulterio evidente, situaciones de este tipo llevaban aparejadas siempre agresiones físicas y verbales. Así, ésta podía solicitar la separación matrimonial, eliminando de este modo las suspicacias sobre una posible aquiescencia con la situación. Este derecho se extendía igualmente a las mujeres cuyos esposos mantuvieran materialmente a sus amantes, aunque éstas no morasen con el matrimonio[737].

En muchos casos, los malos tratos físicos y verbales, la infidelidad, el contagio de enfermedades venéreas y otros abusos están presentes en una misma historia: nos encontramos ante relaciones de pareja fracasadas, en las que todos los problemas se acumulan como resultado de una unión que sólo se mantiene por las presiones recibidas del exterior. Y todas estas afrentas conforman la cara visible de la separación interior y de la desidia mutua. Como veremos en el capítulo correspondiente, casos como el denunciado por doña Beatriz Gutiérrez no son extraordinarios: malos tratos desde los comienzos de la vida conjunta, insultos ("*arrastrada, mala mujer*"), incitación al ejercicio de la prostitución, amenazas de asesinato ("*le amenazaba diciendo que le había de quitar la vida metiéndole un alfiler por la nuca hasta que muriese*"), e incluso

[737] EVAS Y CASADO, Juan. Op. cit. Pág. 517.

algún intento frustrado ("*aunque el cuñado decía la matase no obstante por temor de las vecinas con quien vivía no lo hicieron, y por ver que ya una vecina había salido dando voces porque la mataban*") formaron parte de la vida cotidiana de muchos de los demandantes[738]. Especialmente, de las mujeres.

g) La profesión religiosa de ambos consortes, efectuada de forma consensuada y libre, permite a los dos abandonar la vida de casados. La profesión así realizada no elimina el vínculo sacramental que los une y, por lo tanto, deben conservar la fidelidad debida; en caso de no hacerlo, a la gravedad del adulterio se le une la del sacrilegio, pecando "*contra castidad*" y "*contra religión*", por el incumplimiento de los votos. Puede efectuarse habiendo sido consumado el matrimonio[739].

En los casos de adulterio, se permite también la entrada en religión del consorte inocente si así lo decide, con independencia de la opinión del culpable. Esta afirmación es recogida por todos los autores que tratan este asunto.

[738] A. G. A. S. Sección Justicia. Serie Divorcios. Legajo 15.952. *Beatriz Gutiérrez, vecina de esta ciudad, contra Miguel de la Mota su marido, sobre separación y divorcio del matrimonio contraído entre los susodichos.* Juan Muñoz de Suarte en nombre de doña Beatriz Gutiérrez. Sevilla, 29 de abril de 1763. Folios 2 r – 3 v.
[739] ECHARRI, Francisco. Op. cit. Pág. 252.

4.2. EL DIVORCIO EN EL ARZOBISPADO DE SEVILLA. ESTUDIO CUANTITATIVO.

4.2.1. El perfil de los demandantes.

De acuerdo con la legislación secular, la capacidad femenina para emprender un proceso judicial contra el esposo se hallaba limitada en la Modernidad, salvo en casos concretos contemplados por la ley[740]. Pero por razones obvias, la justicia diocesana no realizaba distinción para la recepción y aceptación de demandas matrimoniales atendiendo al sexo del pretendiente; se trataba de una necesidad consecuente con la tipología delictiva contemplada en esta sección de la justicia eclesiástica: la exclusión de alguno de los dos sexos habría implicado la imposibilidad de recurrir a los tribunales de la mitad de los implicados ya que, de forma inexcusable, la unidad conyugal moderna estaba compuesta por un hombre y por una mujer. Y, desde épocas tempranas, las leyes castellanas reconocieron a la jurisdicción eclesiástica la potestad última en el entendimiento de estos litigios[741]. Esta situación ofreció a las mujeres la posibilidad de poner en conocimiento de la autoridad unas quejas que, de otro modo, difícilmente habrían llegado a oídos del poder.

Posiblemente esto, y su especial debilidad jurídica y existencial en los Tiempos Modernos -a la mujer se le reservaba un lugar siempre secundario y a veces oculto en la estructura familiar, recayendo sobre ella la autoridad no siempre justa del esposo y el padecimiento de sus excesos- motivase que, en contrapartida, el sexo femenino primase numéricamente entre los demandantes de divorcios en los tribunales eclesiásticos. Si al varón se le ofrecen mayores posibilidades de libertad de acción sin transgredir necesariamente las líneas consuetudinarias que marcan el paso de lo permitido a lo prohibido, para sus compañeras cualquier acción entendida como inapropiada por su marido puede suponer la aparición de un episodio de violencia que ponga en riesgo su integridad. Por lo tanto, si el marido puede sofocar los intentos infractores de las mujeres por vías *privadas* (básicamente, por la fuerza o el encierro), las mujeres deben recurrir de forma casi necesaria a la justicia para evitar la continuación de comportamientos en sus cónyuges que consideran inapropiados. Los tribunales eclesiásticos se muestran en este sentido como el garante de los derechos de todos los

[740] Partida III. Título II. Ley 5.
[741] Partida I. Título VI. Ley 56.

casados pero, de una forma específica, de aquellos que cuentan con menos herramientas defensivas extrajudiciales: nos referimos, concretamente, a las mujeres.

TABLA Nº. 21. *Demandantes de divorcio. Distribución por sexos.*

Fecha	*N.º de demandas*	*Mujeres*	*%*	*Hombres*	*%*
1701 – 1710	1	1	100	0	0
1751 – 1760	25	20	80	5	20
1761 – 1770	21	14	66,67	7	33,33
1771 – 1780	15	9	60	6	40
1781 – 1790	13	12	92,31	1	7,69
1791 – 1800	13	8	61,54	5	38,46
TOTAL	88	64	72,73	24	27,27

Fuente: elaboración propia. Nota: para la elaboración de esta tabla se han tenido en cuenta exclusivamente las demandas que abren los procesos, no las presentadas como respuesta a otra anterior. No hay demandas de divorcio en las décadas 1711 – 1750.

El protagonismo femenino es una realidad ostensible y constante a lo largo de todo el Setecientos sevillano: prácticamente tres de cada cuatro pleitos de divorcio se iniciaba en querella incoada por la esposa (72,73 %), mientras que la representación masculina apenas lograba superar la cuarta parte (27,27 %). Esta superioridad porcentual se mantiene en toda la serie e, incluso, en el período de mayor proximidad entre ambos, la década de 1771 a 1780, la diferencia sigue siendo notable, de 20 puntos exactos (60 % para las mujeres y 40 % para los hombres).

Un desigual reparto de la autoridad y de los roles dentro del matrimonio tiene como consecuencia lógica un igualmente desequilibrado interés por poner fin a la vida conjunta: la "*malcasada*" –término empleado en la época para designar a la esposa desafortunada-, ve quebrados sus anhelos de desarrollar una existencia común apacible y tiene que lidiar con los sinsabores producidos por un compañero irresponsable o colérico; sus posibilidades de instaurar un modelo de convivencia acorde con sus

intereses y deseos son prácticamente nulas si recurre en exclusiva a sus propios medios, y la ruptura de la vida matrimonial es una acción punida por la ley cuando se realiza de forma ilegítima. Por ello, la alternativa judicial se presenta como una buena oportunidad para librarse de la autoridad –cuando no del despotismo- de un consorte que le presiona y atormenta. Los rasgos personales de la demandante juegan también un papel destacado: la solicitud del divorcio supone una ruptura con la actitud de resignación y de absoluta sumisión que el entorno vecinal y los poderes constituidos esperan de la esposa; en este sentido, María del Juncal Campo Guinea habla de la valentía que muestran las implicadas al dar este paso, que sólo puede ser explicado por una "*voluntad muy firme*" de las mismas, o por estar verdaderamente "*muy desesperadas*" ante la existencia de unas circunstancias vitales extremas[742]. En ocasiones se ha defendido la existencia de una mayor "*libertad*" femenina en determinadas épocas críticas –conflictos bélicos, principalmente- como explicación del descenso de demandas de divorcio en determinadas coyunturas; ello a favor de un hipotético incremento de las separaciones espontáneas; también se ha entendido la existencia de los propios autos de separación como una evidencia de la diligencia de la mujer por apartarse de la "*pasividad*" y la "*subordinación*" que el patriarcado moderno espera de ella[743]. Sin rechazar de plano tales posibilidades, bien que en niveles muy tímidos, este trabajo arroja significados distintos sobre la presencia femenina como demandante en los autos judiciales: la casada que solicita el fin de la cohabitación no es una insumisa que exige mayores cotas de libertad por mostrarse contraria al papel otorgado en el tradicional reparto de roles. La demandante es antes que nada la víctima de una situación extrema de la que desea escapar como vía para mantener su integridad, no por deseos de emancipación personal ni de autonomía[744].

Para el varón "*malcasado*", que también existe, la necesidad de solicitar la separación no es tan perentoria pese a los posibles desórdenes de la esposa: al marido se le ofrecen otras vías de represión que le permiten ajustar su conducta a lo que considera posible y necesario. En definitiva, el *dueño* de la casa tiene siempre, gracias a su posición dominante, menos motivos para desear abandonar el hogar que la esposa,

[742] CAMPO GUINEA, María del Juncal. *Comportamientos matrimoniales…* op. cit. Pág. 121.
[743] COSTA, Marie. Op. cit. Pág. 97. La autora habla incluso de "*rebeldías femeninas*" y del rechazo de las mujeres al reparto de poder dentro de la unidad doméstica.
[744] Sobre este asunto, véase MACÍAS DOMÍNGUEZ, Alonso Manuel y RUIZ SASTRE, Marta. "Al margen de la moral del matrimonio. Pleitos matrimoniales y relaciones de género desde la óptica judicial eclesiástica. El reino de Sevilla, siglos XVII y XVIII". Ponencia presentada en el III Seminario de investigación "María de Cazalla". Palma del Río (Córdoba), 23 y 24 de septiembre de 2011. En prensa.

quien comúnmente mantiene un lugar subordinado. Las implicaciones relativas a la honorabilidad y la buena fama de los pleiteantes, aun siendo en todos los casos muy notables (los problemas conyugales acababan siendo conocidos por toda la comunidad, a través del seguimiento de los autos), resultan de mayor gravedad para el esposo que para la mujer demandantes: para el varón, la necesidad de solicitar el apartamiento de su cónyuge implica el reconocimiento explícito de su incapacidad para gobernar de forma correcta su hogar y cuantos forman parte del mismo, una función que le corresponde atendiendo a su género y no a sus capacidades personales. La separación es un remedio que, a pesar de las ventajas producidas por el fin de una mala convivencia, puede suponer para el hombre un menoscabo a su *virilidad* y su *hombría*, conceptos vinculados en la Modernidad con la capacidad de control sobre la mujer y el ejercicio de la autoridad[745]. Las diferencias jerárquicas entre casados conducen a distintos niveles de responsabilidad en el fracaso de la vida maridable.

Por otro lado, son de necesaria referencia las implicaciones económicas que para el esposo supone la obtención del divorcio legalizado, y que con toda seguridad deben ser igualmente decisivos en la inhibición a la hora de solicitarlo: primero, porque la separación de vidas acarrea también la división patrimonial de los casados, es decir, el marido se ve compelido a la devolución de los bienes dotales entregados por la mujer o su familia en el momento de la celebración del enlace; la quiebra del patrimonio de la casa parece posible salvo en los casos de notable riqueza masculina. Además, el proceso judicial implica en casi todos los casos la financiación por parte del marido de los costes de la manutención de la mujer mientras duren los autos, y en algunos de ellos incluso el pago de las "*litis expensas*" o gastos del litigio[746].

Atendiendo a estos factores, resulta real la posibilidad de una mayor existencia del abandono del hogar masculino, espontáneo y nunca denunciado a las autoridades por la esposa abandonada, para quien la separación puede llegar a representar un alivio en no pocas ocasiones[747], prefiriendo silenciar el hecho y amoldarse a las nuevas circunstancias de vida. En segundo lugar, la dificultad de analizar un fenómeno no registrado documentalmente obstaculiza una afirmación rotunda al respecto, pero las contundentes divergencias numéricas manifiestas en la presentación de demandas de vida maridable seguidas de una solicitud de divorcio parecen apuntar a esta misma

[745] LAVALLÉ, Bernard. Op. cit. Pág. 30.
[746] CAMPO GUINEA, María del Juncal. *Comportamientos matrimoniales.*… op. cit. Pág. 118.
[747] GIL AMBRONA, Antonio. *Historia de la violencia.*… op. cit. Págs. 207 – 208.

dirección. Como se refleja en la tabla siguiente, la presencia de las casadas como demandantes del regreso de sus maridos resulta nimia, fuese por circunstancias promovidas por el "alivio" de la nueva situación, como comentamos, o por la imposibilidad de obtener éxito en tales demandas.

TABLA Nº. 22. *Pleitos de divorcio precedidos por demanda de vida maridable. Distribución por sexos.*

Fecha	*N.º de demandas*	*Oficio*	*%*	*Hombres*	*%*	*Mujeres*	*%*
1751 – 1760	20	7	35	12	60	1	5
1761 – 1770	9	5	55,56	3	33,33	1	11,11
1771 – 1780	5	3	60	2	40	0	0
1781 – 1790	4	1	25	3	75	0	0
1791 – 1800	2	1	50	0	0	1	50
TOTAL	40	17	42,50	20	50	3	7,5

Fuente: elaboración propia. Nota: en la columna 2 ("número de demandas"), sólo se recogen las cifras de pleitos de divorcios precedidos por demanda de vida maridable. No existe ninguna demanda por abandono de hogar y divorcio antes de 1750.

Estos datos revelan que las mujeres abandonadas no sólo recurren con menor frecuencia a la justicia para exigir el regreso al hogar de sus parejas prófugas, sino también que de ser compelidas –a través de la justicia, se entiende- a reintegrarse en la unidad conyugal, muestran mayores resistencias a hacerlo. Por ello las cifras de divorcios comenzados tras una demanda masculina de vida maridable son tan elevadas: la mitad de las demandas de este tipo surgen tras una queja del esposo (50 %), en tanto que tan sólo 3 de los 40 procesos totales (que representan un insignificante 7,5 %) tienen un origen femenino. Tal superioridad se mantiene a lo largo de todo el siglo, excepto en la década de 1791 – 1800; en ella, el número de procesos es tan corto (sólo 2) que no permite hablar de un cambio de tendencia.

Resulta palpable cómo, una vez trasladada la huida de la casada al tribunal, y efectuada la pertinente instancia para el reinicio de la cohabitación, una gran parte de las

esposas prefiere solicitar el divorcio legal, quizás con la esperanza de conseguir un periodo de separación mayor, antes que cumplir con lo ordenado de forma inmediata. La convivencia se muestra para ellas como una pesada carga a evitar mediante cualquier medio existente.

Las dudas surgen en torno a las demandas iniciadas "*de oficio*", esto es, por propia iniciativa del tribunal. Los avisos al provisor diocesano aparecen en estos casos signados por el fiscal general del arzobispado, celador de la vida conyugal; resulta obvio, sin embargo, que su conocimiento de las diversas rupturas denunciadas procede del aviso de un tercero. ¿Fueron en este caso más numerosas las quejas secretas de las esposas que las de sus compañeros? ¿Intervinieron de forma activa familiares o vecinos del matrimonio, alarmados por la situación? ¿O fueron los curas quienes, en cumplimiento de su deber, denunciaron los hechos? Resulta muy difícil dar una respuesta a estas cuestiones, porque la fórmula habitualmente empleada en los escritos ("*he tenido conocimiento de*") mantiene en secreto el nombre del delator. Si existe una mayor presencia de mujeres abandonadas en este sector –situación que suavizaría la enorme distancia señalada-, nos es imposible saberlo.

La emigración a Indias, que podría encontrarse detrás de algunas de las demandas de abandono, no puede tomarse como agente primordial de las rupturas. Durante el siglo XVIII los andaluces seguirán siendo protagonistas de la partida a América desde la metrópoli, pese a la relevante incorporación de las tierras del norte de la Península[748]. No extrañaría pues la localización de referencias más o menos numerosas de desamparo femenino por el asentamiento en territorio colonial, pero no es así. La práctica totalidad de los denunciados siguen morando dentro de los límites del arzobispado o en zonas próximas al mismo, especialmente en Cádiz (¿preludio de un intento de embarque frustrado?) Sí existen referencias a la estancia temporal al otro lado del Atlántico de algún matrimonio sevillano implicado en un proceso de divorcio. Una

[748] MARTÍNEZ SHAW, Carlos. *La emigración española a América (1492 – 1824).* Fundación Archivo de Indianos. Gijón, 1994. Págs. 172 – 181. Los datos proceden de la tesis doctoral de Rosario Márquez, resumida en MÁRQUEZ MACÍAS, Rosario. "La emigración española en el siglo XVIII a América", *Rábida,* n.º 10. Págs. 68 – 79. Entre 1765 y 1800 partieron legalmente hacia América 939 andaluces (23,55 % del total) desde el puerto de Cádiz. Conforman el contingente más numeroso, seguido por el de los extranjeros (778 sujetos, 19,51 %) y el de los vascos (407 personas, 10,21 %). En cuanto al sexo de los emigrados, el 86 % eran varones y sólo el 14 % hembras, un muy desequilibrado reparto que refleja la escasa posibilidad de las segundas de buscar una mejora de sus condiciones de vida mediante el establecimiento en estas tierras. Esta apreciación se confirma con los datos relativos al estado civil de los emigrados: el 82 % de los varones eran solteros, porcentaje que entre las mujeres se reduce al 43 %. Éstas formaron parte de la aventura acompañando a sus padres y, en el caso de las casadas (50 %), siendo reclamadas por sus maridos o partiendo a su lado desde España. Las viudas (7 %), por su parte, buscaron el auxilio de otros parientes.

estancia protagonizada, en todo caso, por ambos esposos. Así sucedió con doña María de los Dolores Cosío y don José Lisundia, vecinos de Sevilla, instalados en La Habana durante casi un año. La partida y el regreso fueron ejecutados de forma conjunta y –de dar credibilidad a la demanda presentada por la ella-, motivados por los continuos malos tratos sufridos de manos de su marido. Sus familiares intentaron paliar la situación con el cambio de domicilio, siendo nulos estos esfuerzos[749]. Debe tenerse en cuenta, además, que la mayor parte de las demandas por abandono de la vida maridable avisan de la huida de la mujer, siendo la emigración americana un fenómeno fundamentalmente masculino. Especialmente, cuando se realiza de forma solitaria. Las esposas que parten de la casa buscan amparo en el entorno inmediato: familiares, conocidos o, como mucho, algún representante de la autoridad.

Retomando el estudio de la totalidad de los procesos de divorcio, debemos señalar que la *feminización* de estas demandas es un fenómeno ampliamente difundido por otros territorios de la Monarquía; se trata de un testimonio de la reproducción de un mismo modelo de relación conyugal y de solución de conflictos en los diversos espacios estudiados. Salvo determinadas excepciones en las que el peso de las solicitudes masculinas supera al de las femeninas[750], la realidad localizada para el caso sevillano del siglo XVIII queda reproducida en la mayor parte de los tribunales diocesanos hispanos, tanto en la metrópoli como en las colonias. En España, los trabajos efectuados en Extremadura[751], Navarra[752], Zamora[753], Barcelona[754] o Cádiz[755], plasman sin vacilaciones este desequilibrio cuantitativo a favor de las mujeres demandantes. Y para el mundo indiano, los datos relativos a México demuestran la existencia de paralelismos

[749] A. G. A. S. Sección Justicia. Serie Palabra de Casamiento. Legajo 13.799. *Doña María de los Dolores Cosío, mujer legítima de don José de Lisundia, vecinos de esta ciudad, sobre separación y divorcio del matrimonio contraído entre los susodichos.* Demanda. Francisco Moreno en nombre de doña María de los Dolores Cosío y Mondragón. Sevilla, 7 de julio de 1772. Folios 2 r – 4 v.

[750] HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, Manuel. "La familia canaria…" op. cit. Pág. 39. No se recogen datos cuantitativos al respecto.

[751] TESTÓN NÚÑEZ, Isabel. Op. cit. Pág. 163. Aunque se expone cómo "*son, ante todo, las mujeres las que imploran justicia y piden que su matrimonio pueda ser disuelto*" a través del divorcio legal, no se explicitan datos concretos al respecto.

[752] CAMPO GUINEA, María del Juncal. *Comportamientos matrimoniales…* op. cit. Pág. 120. Las solicitudes de divorcio femeninas suponen el 82,4 % del total, frente al 16,8 % de las masculinas y al 0,80 % de las conjuntas.

[753] LORENZO PINAR, Francisco Javier. *Amores inciertos, amores…* op. cit. Pág. 156. El 94 % de las solicitudes de separación conyugal fue incoado por mujeres en la diócesis zamorana durante el siglo XVII.

[754] GIL AMBRONA, Antonio. *Historia de la violencia…* op. cit. Pág. 207. De los 191 procesos de divorcio presentados a la curia de Barcelona entre 1565 y 1654, 177 fueron incoados por mujeres y el resto (14) por hombres.

[755] MORGADO GARCÍA, Arturo. "El divorcio en…" op. cit. Pág. 126. Los esposos iniciaron 48 procesos de separación matrimonial, frente a los 241 presentados por las esposas.

evidentes con la Península[756]. Se trata de un fenómeno persistente, detectado ya en los dos primeros siglos de la Edad Moderna, y sostenido más allá de los límites temporales de la etapa; así, en el tránsito del Antiguo Régimen a la Edad Contemporánea, ciertos trabajos efectuados muestran el mantenimiento de cifras similares: casi el 70 % de los procesos de divorcio presentados ante la curia barcelonesa entre 1775 y 1833 fue promovido por las esposas[757]. Otros estudios han demostrado que esta realidad no se restringe a los límites del mundo hispano sino que, por el contrario, la persistencia de esta desigual presencia de los sexos como demandante de divorcio es un fenómeno común en el entorno europeo[758]. Un panorama mantenido, incluso tras la llegada del liberalismo al mundo occidental, evidencia de la persistencia del problema más allá de las restricciones impuestas por los sistemas modernos al colectivo femenino; restricciones que se mantendrán, en buena medida, después[759].

El *estatus social* es otro elemento diferenciador elemental en la presentación de las demandas de divorcio: integrantes de todos los sectores recurrieron en el siglo XVIII

[756] Sobre México, DÁVILA MENDOZA, Dora. *Hasta que la muerte…* op. cit. Pág. 191. De las 300 demandas de divorcio presentadas ante el tribunal diocesano mexicano, 193 fueron propuestas por mujeres.

[757] COSTA, Marie. Op. cit. Pág. 97.

[758] FAUVE – CHAMOUX, Antoinette. Op. cit. Pág. 369. Entre 1710 y 1736, el 70 % de los solicitantes de separación en la diócesis de Cambrai fueron mujeres, y otro 5 % de las demandas fueron presentadas de forma conjunta. La investigadora asegura además que la presencia femenina creció a lo largo del siglo XVIII, vinculando esta situación con una posible mayor emancipación de la mujer. En Italia los resultados son más complejos: al efectuar una lectura de conjunto sobre los diversos territorios de la península itálica, Giovanni Ciappelli refleja un decrecimiento paulatino del protagonismo femenino entre los demandantes en las causas matrimoniales a lo largo de la Modernidad. En el siglo XV fueron mayoritarios los varones (50,5 %) en Venecia. Durante el siglo XVI la mujer toma la iniciativa de forma decidida (55 % en Verona y Feltre excluyendo los abiertos "de oficio", 60 % en Nápoles), pero comienzan a atisbarse síntomas de estancamiento en el XVII (59 % en Trento, 41 % en Feltre y 52 % en Nápoles). En el siglo XVIII las demandas femeninas sólo representan el 39 % del total en Trento y el 41,5 % en Feltre. Estos datos deben, con todo, ser tomados con cautela: no se refieren en exclusiva a los procesos de divorcio sino al conjunto de procesos matrimoniales incoados (declaración de validez de matrimonios, esponsales, divorcios, nulidades, y otros), pudiendo esta explicación conjunta alterar la correcta lectura de los datos (CIAPPELLI, Giovanni. Op. cit. Pág. 93). Por ello, se hace forzoso recurrir a los datos parcelados por tipologías. En Venecia, por ejemplo, entre 1420 y 1500 existe una preponderancia masculina en el inicio de procesos de separación (66 hombres frente a 39 mujeres), mientras en Trento se verifica una situación contraria (31 mujeres y 23 hombres) para el periodo comprendido entre 1632 y 1803. En Nápoles la acción de las mujeres se encuentra detrás de la mayor parte de las instancias de divorcio, previas y posteriores a 1563: entre 1496 y 1563 ellas promueven 59 procesos, frente a los 30 propuestos por ellos; entre 1563 y 1699, serán 167 las mujeres y 121 los hombres que soliciten el fin de la vida maridable (SEIDEL MENCHI, Silvana. "La svolta di Trento. Richerche italiana sui processi matrimoniali", en USUNÁRIZ GARAYOA, Jesús María y ARELLANO AYUSO, Ignacio (eds.) Op. cit. Págs. 145 – 166. Referencia en págs. 157 – 158).

[759] CLICHE, Marie Aimée. « Les procès en séparation du corps dans la région de Montréal, 1795 – 1879 » [en línea], *Revue d'histoire de l'Amérique française*. Vol. 49, n° 1, 1995. En : http://id.erudit.org/iderudit/305398ar. Fecha de consulta: 21 / 01 / 2014. Págs. 3 – 33. Referencia en págs. 9 – 18. Entre 1795 y 1879 el distrito judicial de Montreal juzgó un total de 253 procesos de divorcio, de los cuales 13 fueron impulsados por varones y 240 por mujeres. La causa alegada con mayor frecuencia, como viene siendo habitual, fue la violencia conyugal.

a la justicia diocesana hispalense para obtener una interrupción legalizada de su convivencia conyugal, pero no todos lo hicieron con la misma intensidad. La mayor parte pertenece a los grupos medios y acomodados de la sociedad del arzobispado; así, aunque no se reflejen datos concretos al respecto en todos los pleitos, sí conocemos la profesión de algunos de los implicados (son habituales los profesionales liberales) o su pertenencia al estamento nobiliario. No encontramos miembros de la más alta aristocracia andaluza, pero sí algún representante de las casas medias (caballeros de órdenes militares, por ejemplo)[760]. Son constantes las referencias a la existencia de criados en las viviendas de estos matrimonios, a los negocios familiares o al dispendio de bienes; y la habitual preocupación de las mujeres por sus bienes dotales acentúa la idea de un grupo de pleiteantes adinerados que supera con mucho al de los grupos humildes[761]. También está presente, aunque de forma menos numerosa, la alta graduación de la milicia[762].

Los sectores populares, por el contrario, están representados de forma mucho más tímida en los procesos de divorcio: algunas criadas, algún trabajador del campo o soldado raso, y otros sujetos de parecida extracción. E incluso menor –casi anecdótica- es la presencia de los grupos marginados: ningún esclavo, liberto, negro o mestizo se vio inmerso en un proceso de separación matrimonial a lo largo del siglo, consecuencia necesaria de la configuración racial de la población peninsular[763]. Tan sólo se ha encontrado un proceso en el que el demandado pertenece al pueblo gitano. Las causas de la excesiva representación de los grupos acomodados entre los demandantes de divorcio son más difícilmente detectables que las del protagonismo femenino. Podemos aventurar, con todo, que las mayores posibilidades de supervivencia de la mujer

[760] A. G. A. S. Sección Justicia. Serie Divorcios. Legajo 14.190. Demanda de divorcio de doña María Charril y Vidarte contra su esposo don Antonio Reynoso. El Puerto de Santa María. Año 1704. Sin portada. Don Antonio Reynoso es caballero de la Orden de Santiago.

[761] La presencia de mujeres pudientes ante la autoridad, pretendiendo protección para sus bienes frente a un marido derrochador, es una realidad persistente en la Sevilla durante toda la Edad Moderna. Para fines del XVI e inicios del XVII, véase SÁNCHEZ – CID, Francisco Javier. Op. cit. Pág. 127.

[762] A. G. A. S. Sección Justicia. Serie Palabra de Casamiento. Legajo 13.877. *Don Juan Francisco Roco, alférez reformado de caballería y agregado al estado mayor de esta ciudad, marido y conjunta persona de doña Juana de Vega, residente en la de Sanlúcar de Barrameda, con la referida su mujer, sobre que se venga a esta ciudad a hacer vida maridable con el referido su marido en una casa y compañía, como Dios Nuestro Señor manda y tiene obligación.* Don Juan Francisco Roco, de quien pretende separarse su mujer doña Juana de Vega, es alférez reformado de caballería.

[763] En Indias, donde la segregación social por causa de raza es tan potente como en la Península, pero la presencia de grupos étnicos distintos mucho más sobresaliente, los individuos pertenecientes a los grupos no españoles tuvieron un papel destacado en la presentación de solicitudes de divorcio. En el arzobispado de Lima, representaron alrededor del 25 % del total de demandantes en la segunda mitad del siglo XVII (LAVALLÉ, Bernard. Op. cit. Pág. 27).

adinerada, una vez conseguida la separación, jugaron un papel importante en este campo. Desarrollaremos a continuación nuestras consideraciones al respecto.

Los datos aportados por la solicitud y concesión de la condición de "*pobre*" de los litigantes en el proceso por parte de la justicia ofrecen indicaciones valiosas, en tanto que señalan la capacidad económica del matrimonio implicado. No obstante, deben contemplarse determinadas precauciones al respecto que matizan el valor de estas cifras: en primer lugar, hemos constatado que algunos de los autos de despacho por pobre son concedidos a personas que tienen una situación económica desahogada. Esta situación se circunscribe a los casos de esposas pertenecientes a grupos medios que, una vez iniciados los trámites de divorcio, manifiestan no poseer recursos suficientes para defender sus posturas ante la justicia al alegar el manejo de los bienes por sus maridos. Al juzgarse exclusivamente el patrimonio personal en las solicitudes de pobreza y no valorarse el perteneciente a familiares –padres, esposo o hermanos-, algunas mujeres logran sus propósitos pese a no ser, en puridad, personas pobres. El caso de doña Josefa María del Carmen García puede servirnos de ejemplo clarificador: en octubre de 1779 solicita del tribunal el reconocimiento de su imposibilidad material para afrontar los gastos del pleito de divorcio que pretendía seguir contra su esposo, don Miguel Noboa. De inmediato, desde el tribunal se ordena poner en práctica las diligencias oportunas para averiguar la situación real de la suplicante: se solicita la certificación del clero de la parroquia de San Vicente de Sevilla –de donde era feligresa-, y se encomienda la recopilación de testimonios que verifiquen su condición humilde o necesitada. La respuesta del cura es acorde con los intereses de la demandante; a través de un escueto informe asegura tratarse de una mujer sin recursos ni bienes propios, "*pobre de solemnidad*", que para mayor carga se encuentra encamada y encinta. Así lo reflejan sus palabras:

> "*El infrascripto cura más antiguo en esta iglesia de Señor San Vicente de esta ciudad, certifico que doña Josefa García, mujer legítima de Miguel de Noboa es mi parroquiana, pobre de solemnidad, enferma y según me informan está embarazada de cinco meses, y que el médico la está asistiendo, y para que conste a pedimento de la parte, doy la presente en Sevilla y octubre veinte y cuatro de mil setecientos setenta y nueve años. Don Ignacio Domínguez, cura*"[764].

[764] A. G. A. S. Sección Justicia. Serie Palabra de Casamiento. Legajo 13.874. *Doña Josefa María del Carmen García, mujer legítima de don Miguel de Noboa, vecina de esta ciudad, con el referido su marido, sobre separación y divorcio del matrimonio entre los susodichos contraído*. Certificación de pobreza. Folio 1 r.

Por el contrario, los testigos no mantuvieron una actitud tan benevolente con la pretendida esposa sin recursos: en sus deposiciones afirmaron no poder asegurar que se tratase de una mujer sin recursos, porque siempre la habían visto alimentarse bien y vestir de forma decente. Una reserva tan generalizada a aceptar la situación de necesidad que la implicada pretende -no reflejada en otras circunstancias similares- , parece indicar que la posición socioeconómica de doña Josefa no era tan precaria como pretendía hacer ver, al menos según los parámetros de pobreza del Antiguo Régimen. A pesar de ello, la justicia terminaría despachándola por pobre tanto a ella como a su marido, quien solicitaría, también, el auxilio del tribunal pese a sus dudosas condiciones de precariedad.

Otros criterios de jerarquización social -que no quedan reflejados en la división establecida de forma exclusiva por la declaración de pobreza- pueden ser destacados; nos referimos al valor del honor, de la nobleza, del origen familiar, bienes a veces no palpables "crematísticamente" hablando, pero igualmente relevantes en la estratificación de la población moderna. Sin embargo, y a pesar de las dificultades expuestas, creemos que el estudio de los despachos de pobreza tiene beneficios indiscutibles, tales como su continuidad documental (en todos los pleitos constará la pobreza alegada por sus protagonistas, lo que no es posible para el resto de indicios de distinción social), y la posibilidad de cuantificación de los datos resultantes. En la tabla siguiente se expresan los datos relativos a la pobreza de los pleiteantes aceptada por el tribunal de justicia:

TABLA Nº. 23. *Litigantes en los pleitos de divorcio. Certificados de pobreza, ayudados por pobre y no ayudados.*

Fecha	*Mujer*	*%*	*Marido*	*%*	*Total*	*%*
POBRE	27	30,68	17	19,32	44	25
AYUDADO POR POBRE	0	0	1	1,14	1	0,57
POBREZA NO SOLICITADA	57	64,77	63	71,60	120	68,18
POBREZA SOLICITADA Y NO CONCEDIDA	4	4,55	7	7,95	11	6,25
TOTAL	88	100	88	100	176	100

Fuente: elaboración propia. Nota: los porcentajes de los valores recogidos en las columnas 3 y 5 se refieren al total de mujeres y de hombres litigantes, por separado (88). Los reflejados en la columna 7 tienen como base el número total de personas en litigio (176).

El protagonismo de los matrimonios que afrontan el pago de los derechos consecuentes de las distintas diligencias judiciales es innegable: más de dos terceras partes de los litigantes no llegaron a solicitar nunca el despacho por pobre de ninguno de sus miembros (68,18 %), mientras que sólo la cuarta parte del total (25 %) contó con una exención plena. Llama la atención la elevada proporción de quienes no solicitan el socorro económico del tribunal en este asunto, habida cuenta su liberalidad: tan sólo 11 solicitudes de despacho por pobre no obtuvieron respuesta afirmativa, y entre ellas se cuentan no sólo las que fueron desechadas sino también aquellas que no pudieron obtener sentencia alguna por el abandono prematuro y repentino de los autos. La posición material de los interesados debe ser tan palpable que éstos rehúsan incluso la posibilidad de pedir el certificado necesario para ser eximidos del pago.

Asimismo, las diferencias de género son relevantes, tanto en el trato esperado como en el recibido del tribunal: prácticamente un tercio de las mujeres pleiteantes obtiene la satisfacción de los gastos; en los varones, la cuarta parte. Ciertamente, los esposos solicitan con menor asiduidad este tipo de ayuda –sin duda, por su mayor autonomía económica-, pero también es reseñable cierta propensión al socorro femenino frente al masculino (4 solicitudes procedentes de mujeres no obtuvieron la respuesta esperada, frente a las 7 solicitudes masculinas que concluyeron con el mismo resultado). Un acercamiento más profundo a las diversas historias ocultas tras los datos numéricos ofrece una perspectiva más real de la situación y permite matizar afirmaciones derivadas

del simple estudio cuantitativo. Entre los esposos no tenidos por necesitados de la ayuda económica de la justicia existe una práctica totalidad de sujetos y familias acomodadas; así lo hemos expresado líneas atrás. No obstante, en determinados casos existen ciertos detalles diseminados por los autos que evidencian una existencia muy humilde; la duda surge entonces en las causas por las que no se pide el correspondiente despacho, ¿se espera quizás a un momento más avanzado del pleito para hacerlo? El caso de Manuela de Arcos y Jacobo Álvarez es evidente: la esposa solicita, tras varios años de separación ilegal y acuciada por una demanda de vida maridable presentada por su pareja, el divorcio legal de su matrimonio. Manuela lo acusa de haberla abandonado con un hijo joven, de andar hecho un vagabundo y de haber tenido que trabajar duro como sirvienta para mantenerse a sí misma y al hijo de ambos[765]. De haber solicitado el amparo necesario, con toda probabilidad lo habría obtenido, y las posibilidades de mantener abierto el proceso más tiempo, a la espera de una resolución favorable, habrían sido mayores.

Otras historias reflejan el reverso de tales situaciones: demandantes con posición desahogada que pretenden no afrontar los dispendios derivados de los autos; unos gastos que, en determinadas circunstancias, podrían convertirse en una verdadera sangría para las arcas familiares y personales. Para ello, se recurre al ocultamiento de datos relativos al desempeño profesional o a las posesiones existentes, con la esperanza de ponerlas a salvo. Las averiguaciones de la justicia y, especialmente, las informaciones derivadas de la parte contraria como herramientas para limitar las posibilidades de éxito, dificultan estas aspiraciones. Don Ambrosio Francisco Janín quiso obtener las ventajas de ser despachado por pobre en el pleito de divorcio iniciado por su esposa, doña Nicasia Nieto Gobea y Fiallo, en 1768, y para ello presentó ante la justicia el correspondiente pedimento en el que aseguraba no contar con bienes bastantes para sufragar su cuantía. Su esposa, doña Nicasia, se opone diametralmente a lo solicitado por la parte contraria y decide hacer ver al tribunal un supuesto engaño: de acuerdo con esta versión, su marido contaría con recursos más que suficientes para afrontar los pagos; no en vano, ella misma había aportado al matrimonio una dote de 8.000 reales de vellón –sin contar las arras matrimoniales masculinas-, cantidades en parte disipadas por el mal hacer de su esposo. Aseguraba, además, que don Ambrosio

[765] Ibídem. Legajo 13.832. *Jacobo Álvarez, vecino de la villa de Osuna, con Manuela de Arcos su legítima mujer, sobre que se junte a hacer vida maridable*. Demanda. Antonio de Esquivel en nombre de doña Manuela de Arcos. Sevilla, 30 de abril de 1753. Sin foliación.

Francisco poseía un caudal personal notable, y que su profesión como maestro relojero era suficiente para conseguir las sumas requeridas. Las versiones enfrentadas consiguieron que el tribunal, temeroso de dictar una sentencia injusta, obviara su responsabilidad en el caso hasta el final, no decantándose por ninguna versión[766].

Las explicaciones de este desequilibrado reparto social de las demandas de separación pasan de forma inevitable por motivos vinculados con la riqueza, y la honorabilidad. En primer lugar, debe señalarse la elevada cuantía a satisfacer por el seguimiento de los autos, caso –minoritario- de no conseguir ser despachado por pobre habiéndolo solicitado. Incluso para las economías medianamente desahogadas atender a gastos tan elevados podía suponer la aparición de apuros económicos serios. Si bien es cierto que este argumento de tipo material pudo servir como inhibidor para los intentos de los matrimonios menos pudientes, también lo es que el interés crematístico se encontraba detrás de muchas de las demandas de las esposas adineradas, esposas que entregaron en su momento una dote cuantiosa y pretendieron luego recuperarla[767]. Y si el puro interés por el manejo de la dote fue argumento esgrimido en unos cuantos casos –básicamente, cuando ésta había sido derrochada por el esposo-, la existencia de un grueso patrimonio femenino en manos del marido propiciaría el incremento de demandas formales entre las mujeres adineradas: mediante esta fórmula las mujeres podían, además de separarse de un marido al que se aborrecía por otras causas –malos tratos, principalmente-, conseguir el retorno de sus pertenencias personales. Es un aliciente que no existe entre los grupos humildes, en los que las cuantías económicas en juego –caso de existir- resultaban siempre modestas.

En cuanto a otros factores -honor y buen nombre de las casas- las posibilidades de los grupos inferiores por quebrar la forzosa convivencia marital, sin que de ello se derivasen consecuencias negativas para su honorabilidad, parecen superiores a las existentes para los sujetos integrados en los estratos superiores. A medida que se escala en la pirámide de la estructura social, la presión sobre las costumbres se acrecienta; la fama familiar tiene como principal precio una constante vigilancia sobre los hábitos, las rutinas y los posibles escándalos de sus integrantes. En cierto sentido, se espera de ellos una vida que sirva de ejemplo al resto de la población. Precisamente por eso, las

[766] Ibídem. Legajo 13.798. Demanda de divorcio de doña Nicasia Nieto contra don Ambrosio F. Janín, su marido. Sevilla.

[767] RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, Ángel. *La familia en*… op. cit. Pág. 41. El autor sostiene la tesis de que "*en muchos pleitos se comprueba que la economía familiar actuó, al mismo tiempo, como un freno de la separación y como una motivación de la misma*". Nuestro trabajo con las fuentes procedentes de Sevilla arroja el mismo resultado.

desavenencias conyugales se solventan en los tribunales cuando ya se han hecho públicas o cuando la situación es insufrible. Hemos de recalcar por tanto la existencia de un importante porcentaje del maltrato de género entre los grupos pudientes que tampoco fue dado a conocimiento de la justicia. Pese a su mayor peso cuantitativo entre las demandas rastreadas, muchas de estas mujeres silenciaron las adversidades vividas porque suponían una infamia para sus propios parientes. En apartados posteriores nos referimos precisamente a la colaboración recibida por parte de los familiares más cercanos cuando se detecta un caso grave de malos tratos.

Y sin embargo, hemos de recalcar los problemas de precisión de un reparto tan desigual. Las motivaciones expuestas responden parcialmente a los numerosos interrogantes que surgen al respecto, y que se demuestran de una especial dificultad. ¿Por qué los grupos populares no recurrieron con mayor frecuencia a las posibilidades ofertadas por el tribunal de justicia? Las dificultades económicas, obvias, podrían haber sido salvadas -en gran parte de los casos- gracias a la política de concesión de ayudas por pobreza desarrollada por la justicia eclesiástica[768]. Desde luego los arreglos privados y las posibilidades de abandono irregular de la convivencia sin ser descubiertos por la autoridad fueron mayores para estos infractores que para los grupos superiores[769]; lo que

[768] Los escasos testimonios localizados de intentos de marginación por la humilde condición del demandante siempre concluyen, cuando son conocidos por el juez diocesano, con la orden de protección y de atención correspondiente. El ejemplo de María de la Rosa resulta paradigmático: deseosa de responder a la orden de reunión matrimonial dictada contra ella y su marido a instancias del fiscal del arzobispado, quiso buscar un procurador que la defendiese en los estrados, pero no le fue posible por sus cortos medios. Se interesó en primer lugar, y por recomendaciones de terceros, por el procurador Esquivel para que dirigiese su caso, pero éste se negó por no poder asegurarse el cobro de las diligencias ("*éste mencionado dice que por pobre no me quiere oír*", refirió en el pedimento de pobreza). El desamparo de María parece total, pero ella decide recurrir al amparo del provisor para poder ser escuchada en la causa; empleando un lenguaje claramente mediatizado por la mano de algún miembro de la curia, expone su situación de abandono y la necesidad de no satisfacer derechos algunos. Colocando al juez en el lugar de un padre misericordioso y preocupado por los fieles, se expresa en estos términos: "*Suplico afectuosamente a vuestra señoría se conduela de mis fatigas (y) se digne mandar se me defienda, según derecho por pobre, pues en semejante aflicción no tengo más padre ni protector que la benignidad de vuestra señoría, en cuyo amparo espera confiada salga a la luz el candor de su inocencia y la perfidia de su marido, de cuyas manos espera de una hora a otra, el fin de sus días*". La anotación realizada al margen del documento, ordenándose a Muñoz de Suarte defender a la suplicante sin llevarle derechos, demuestra cierta liberalidad del tribunal hispalense en este ámbito (A.G.A.S. Sección Justicia. Serie Palabra de Casamiento. Legajo 13.465. *El fiscal general de este arzobispado contra Juan Antonio de Mena y María de la Rosa su mujer, vecinos de esta ciudad, sobre que se junten a hacer vida maridable en una casa y compañía como Dios Nuestro Señor manda y son obligados. Y demanda puesta por el dicho Juan Antonio de Mena a la referida su mujer sobre separación y divorcio.* Solicitud de despacho por pobre. Sevilla, 29 de abril de 1794. Folio 3 r – v.

[769] TESTÓN NÚÑEZ, Isabel. Op. cit. La autora hace referencia a las escasas dificultades que debieron tener en la práctica quienes rompieron de forma ilegal la unidad matrimonial, sin ser "*sorprendidos*" por los poderes. Nosotros entendemos que esta afirmación debe ser aplicada, primordialmente, a los sujetos pertenecientes a los grupos medios o bajos de la sociedad, cuyas acciones tienen siempre un impacto comunitario menos contundente que los integrados en los sectores más poderosos.

no resulta sostenible en ningún caso es una mayor presencia del maltrato doméstico entre los grupos sociales pudientes que entre los inferiores: su preponderancia numérica sólo traduce un mayor recurso a la justicia por su parte. Y, sobre todo, ¿por qué no se reproduce el mismo modelo en todos los ámbitos territoriales estudiados? ¿No son válidos quizás los argumentos esgrimidos aquí para las gentes que habitan en espacios no tan lejanos de éste? En la Extremadura moderna (territorio limítrofe con el norte del arzobispado de Sevilla), las clases populares fueron las que, de forma primordial, acudieron a los tribunales para solicitar la separación como remedio para una vida conyugal desgraciada[770]. Lo mismo debe afirmarse sobre la diócesis de Cádiz en el siglo XVIII, demarcación colindante con la hispalense por el sur: pese a tratarse de un territorio muy dinámico desde el punto de vista económico, fueron las capas bajas y medias de la población las que protagonizaron con mayor vigor los intentos de separación legalizada[771]. Y en el caso canario, algún estudio ha demostrado igualmente el protagonismo de los sectores populares entre los litigantes por causas vinculadas con la violencia matrimonial durante el mismo periodo[772]. Para la Lima colonial, Bernard Lavallé ha demostrado la existencia de un importante grupo de demandantes de divorcio pertenecientes a los grupos subalternos, especialmente representativos entre los varones[773].

4.2.2. El divorcio y sus causas: los causales alegados en los pleitos.

El logro de la deseada legalización de la ruptura matrimonial por parte de la justicia, una vez introducida la correspondiente demanda, dependía en gran medida de su capacidad de convicción. Decimos en gran medida porque, como veremos en el apartado correspondiente, en muchas ocasiones se rechazaba la separación pese a tratarse de casos plenamente ajustados a la legalidad y comprobados a través de las pertinentes averiguaciones. Las demandas ampliaban el abanico de posibilidades de

[770] Ibídem. Pág. 163.
[771] MORGADO GARCÍA, Arturo. "El divorcio en…" op. cit. Pág. 127. El autor emplea el argumento del honor y del escándalo público en sentido inverso a como ha sido entendido por nosotros: para él, la principal causa de la inhibición de los matrimonios pudientes a la hora de solicitar el divorcio se encuentra en su miedo a hacer públicos los problemas conyugales a través de las diligencias judiciales.
[772] ARBELO GARCÍA, Adolfo. Op. cit. Pág. 298.
[773] LAVALLÉ, Bernard. Op. cit. Págs. 27 – 31.

éxito englobando dentro de sí todo tipo de atropellos y sinsabores vividos: la multiplicación de causales aducidos intentaba, además de fundamentar razonadamente la solicitud, tocar la sensibilidad del provisor a favor de la víctima[774]. Como apunta Yéssica González, esta multiplicación de causales responde a una doble motivación: las complicaciones reales por las que atraviesa el demandante ("*la complejidad de los conflictos de pareja y su prolongación en el tiempo*"), y la búsqueda de la aprobación judicial ("*la necesidad de presentar el máximo de argumentos posibles ante la autoridad para conseguir el objetivo final*")[775]: intereses procesales y necesidades vitales quedan de este modo unidos en el planteamiento inicial de los autos y en su desarrollo posterior. Idéntica conclusión se obtiene del estudio efectuado con los casos sevillanos del Setecientos. La indefinición normativa acerca de las causas que legitimaban la separación forzaba también este tipo de recursos, buscando el reconocimiento de, al menos, alguna de las expuestas. Se trata de una práctica constatada ampliamente, en éste como en otros espacios. Más adelante se explicitarán los resultados de algunos de ellos. Evidentemente sólo se ocultaban al juez las motivaciones que pudieran ser contraproducentes para la obtención de la separación buscada: elementos como la apatía o el desinterés mutuo dentro de la pareja, cuando no la aversión abierta, no son aceptadas como factores para la concesión de una sentencia favorable, y la introducción de elementos de carácter sentimental puede ser entendida como una evidencia de que la separación responde a simples deseos de los solicitantes y no a causas verdaderamente reparables por la justicia. Por ello, la exploración de los afectos y desafectos mutuos de los casados debe analizarse en los pleitos antes por sus resultas –malos tratamientos, adulterios, etcétera-, que por sus manifestaciones directas. Según Francisco Javier Lorenzo Pinar, a los tribunales sólo se presentaron las motivaciones que ayudasen a reforzar la argumentación procesal[776]: la acumulación de causales debe ajustarse a lo prescrito por el derecho y a la planificación de los autos realizada por la defensa propia.

En el caso de los divorcios, como en el de las palabras incumplidas, la introducción de la variante de género se muestra imprescindible para la comprensión de los datos relativos a la tipología delictiva denunciada: hombres y mujeres trasladan al tribunal los conflictos, transgresiones e inquietudes que la sociedad les transfiere de

[774] CAMPO GUINEA, María del Juncal. *Comportamientos matrimoniales.*… op. cit. Págs. 131 – 132.
[775] GONZÁLEZ GÓMEZ, Yéssica. Op. cit. Tomo II. Pág. 208.
[776] LORENZO PINAR, Francisco Javier. *Amores inciertos, amores*… op. cit. Pág. 164.

acuerdo con la división de roles realizada, atendiendo a la construcción de los géneros. Por ello mostraremos de forma separada los resultados obtenidos para uno y otro grupo de demandantes. A su vez, las causas alegadas por cada uno de ellos han sido agrupadas en diversos conjuntos atendiendo a sus similitudes, ofreciéndose de este modo una visión global más acorde con los motivos reales que provocan la disensión.

En las diversas tablas plasmadas y comentadas a continuación queda recogida la distribución tipológica del comportamiento denunciado por las mujeres, siendo precisa la aclaración de determinados pormenores de su estructura para su correcta interpretación:

a) Los motivos alegados han sido clasificados en diversos grupos (violencia de género, asuntos monetarios o desencuentros sexuales), pero en muchos de los casos esta división puramente metodológica no se corresponde con la vida real, en la que los problemas de toda índole y naturaleza parecían estar conectados –con excepciones, claro- y así se recoge en los pleitos. La mujer que demanda a su esposo por malos tratamientos o por infidelidad podía incluir entre sus quejas las derivadas por el abandono económico del hogar o el derroche de los bienes procedentes de su dote matrimonial, por ejemplo.

b) En las tablas no se reflejan las décadas 1711 – 1720, 1721 – 1730, 1731 – 1740 y 1741 – 1750, debido a que no se ha localizado ninguna demanda de divorcio en tales años. Ya lo apuntábamos páginas atrás. En las referentes a las demandas masculinas, tampoco aparece la década 1701 – 1710, por el mismo motivo.

c) Se tienen en cuenta en este apartado todas las demandas de divorcio localizadas, tanto aquellas que abren el proceso judicial como las que responden a una demanda anterior de la otra parte. Por ello las cifras son ahora más elevadas que en la tabla “Demandantes de divorcio en el arzobispado de Sevilla (siglo XVIII). Distribución por sexos”, recogida en páginas anteriores. Se trata de un fenómeno particular de las demandas de divorcio, no existiendo demandas “cruzadas” de esponsales ni de nulidad.

4.2.2.1. Los motivos de ellas: los causales en las demandas de las esposas.

Comenzaremos la exposición de los datos con las demandas incoadas por las mujeres. Éstas, como apuntábamos en el correspondiente apartado, son las principales usuarias de los mecanismos ofrecidos por la justicia diocesana del Setecientos sevillano para la solicitud de la separación conyugal; La variedad delictiva denunciada será,

consecuentemente, superior que la obtenida del estudio de las demandas masculinas, y la riqueza de datos igualmente mayor.

TABLA Nº. 24 - A. *Motivos alegados por las mujeres en los pleitos de divorcio (I).*

Fecha	*N.º de demandas*	*Maltrato físico*	%	*Insultos*	%	*Violencia con otros familiares*	%	*Adulterio*	%	*Enfermedad*	%
1701 – 1710	1	1	100	1	100	1	100	0	0	0	0
1751 – 1760	22	14	63,64	14	63,64	2	9,09	1	4,55	3	13,64
1761 – 1770	15	15	100	13	86,67	3	20	4	26,67	3	20
1771 – 1780	9	5	55,56	4	44,44	0	0	1	11,11	2	22,22
1781 – 1790	12	7	58,33	5	41,67	0	0	5	41,67	4	33,33
1791 – 1800	10	8	80	9	90	0	0	2	20	1	10
TOTAL	69	50	72,46	46	66,67	6	8,7	13	18,84	13	18,84

TABLA Nº. 24 - B. *Motivos alegados por las mujeres en los pleitos de divorcio (II).*

Fecha	*N.º de demandas*	*Práctica "antinatural"*	%	*Incitación a la prostitución*	%	*Inasistencia*	%	*Vagancia*	%	*Abandono y expulsión*	%
1701 – 1710	1	0	0	0	0	1	100	0	0	0	0
1751 – 1760	22	1	4,55	1	4,55	13	59,09	6	27,27	6	27,27
1761 – 1770	15	0	0	1	6,67	11	73,33	1	6,67	5	33,33
1771 – 1780	9	1	11,11	0	0	3	33,33	0	0	1	11,11

1781 – 1790	12	0	0	1	8,33	5	41,67	0	0	4	33,33
1791 – 1800	10	0	0	1	10	7	70	0	0	1	10
TOTAL	69	2	2,9	4	5,8	40	57,97	7	10,14	17	24,64

TABLA Nº. 24 - C. *Motivos alegados por las mujeres en los pleitos de divorcio (III).*

Fecha	*N.º de demandas*	*Derroche de la dote*	*%*	*Localidad de Residencia*	*%*	*Alcoholemia*	*%*	*Trabajo doméstico*	*%*	*Matrimonio forzado*	*%*	*Desconocido*	*%*
1701 – 1710	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
1751 – 1760	22	0	0	1	4,55	2	9,09	1	4,55	0	0	2	9,09
1761 – 1770	15	3	20	0	0	0	0	0	0	1	6,67	0	0
1771 – 1780	9	0	0	1	11,11	0	0	0	0	0	0	1	11,11
1781 – 1790	12	1	8,33	0	0	2	16,67	0	0	0	0	2	16,67
1791 – 1800	10	1	10	0	0	2	20	0	0	0	0	0	0
TOTAL	69	5	7,25	2	2,9	6	8,7	1	1,45	1	1,45	5	7,25

Fuente: elaboración propia. Nota: la columna número 2 muestra el número de demandas totales presentadas por mujeres, por décadas y a lo largo de toda la serie.

4.2.2.1.1. *La ruptura del silencio: mujeres maltratadas y petición de divorcio.*

Las causas iniciadas por maltrato de género superan, con diferencia, a las presentadas por cualquier otro motivo, siguiendo en ello las posibilidades abiertas por el derecho canónico y los tribunales, independientemente de sus coincidencias. Es, también, el reflejo de la difícil vida padecida por la mujer moderna en el seno de su hogar: sin poder asegurar que nos hallamos ante una realidad indefectiblemente presente en todos los matrimonios, sí atestiguamos su notable presencia en muchos de ellos: una práctica no sólo extendida sino casi siempre refrendada social, legal y moralmente, salvo casos de extrema peligrosidad. El esposo es el jefe de su familia y entre sus atribuciones se encuentra también la capacidad de castigar a su esposa cuando su comportamiento incorrecto así lo requiere. Connivencia social, ocultación de padecimientos por recato o vergüenza de la víctima, y denuncia de sólo algunos de los casos más flagrantes parecen estar presentes en la experiencia de la mujer agredida. Por ello podemos afirmar que los 50 casos en los que se alega el maltrato físico (un 72,46 % del total) o los 46 en los que se denuncian insultos e injurias (un 66,67 %) representan una clara evidencia del infierno vivido por las mujeres en muchos de los hogares sevillanos del siglo XVIII, pero no suponen más que una minoría del total de esposas convertidas por sus cónyuges en víctimas de la violencia de género. Esto sin eliminar la posibilidad, ya adelantada por Antonio Gil Ambrona, de que algunas de las demandas femeninas –una minoría, seguramente-, manipulasen las calamidades experimentadas para conseguir la ansiada separación y regresar junto a la familia[777]; al fin y al cabo, el maltrato es una infracción que conlleva el depósito de la esposa de forma inmediata y que no comporta menoscabo alguno para su buena reputación.

La tabla siguiente recoge los datos relativos a la agresión esgrimida por la esposa demandante, datos fraccionados por décadas:

[777] GIL AMBRONA, Antonio. "Las mujeres bajo la…" op. cit. Pág. 127. Reflexiona al respecto que "*no puede rechazarse la idea de que hubiese mujeres que buscasen el alejamiento del marido para conseguir sus propósitos, que podían ir en la línea de retornar al lado de la familia en busca de estabilidad económica o emocional, o para poder obtener cierta libertad*".

TABLA Nº. 25. *Motivos alegados por las mujeres en los pleitos de divorcio: el maltrato y sus variantes.*

Fecha	*N.º de demandas*	*Maltrato físico*	*%*	*Insultos*	*%*	*Violencia con otros familiares*	*%*
1701 – 1710	1	1	100	1	100	1	100
1751 – 1760	22	14	63,64	14	63,64	2	9,09
1761 – 1770	15	15	100	13	86,67	3	20
1771 – 1780	9	5	55,56	4	44,44	0	0
1781 – 1790	12	7	58,33	5	41,67	0	0
1791 – 1800	10	8	80	9	90	0	0
TOTAL	69	50	72,46	46	66,67	6	8,7

Fuente: elaboración propia.

Como puede comprobarse, la denuncia por violencia física es una constante a lo largo de toda la centuria, no sólo por su presencia en todas las décadas sino también y en primer lugar por los elevados porcentajes que en todas ellas representa: en la década de 1761 a 1770 todas las demandas femeninas alegaron malos tratos de obra, y en ningún caso se sitúa por debajo de la mitad del total. Los valores porcentuales relativos a la década 1701 – 1710 no son significativos por cuanto se refieren a una sola demanda, pero señalan la existencia de los mismos problemas conyugales a principios y a finales de la centuria. Francisco Javier Lorenzo Pinar apunta un posible descenso del maltrato conyugal a lo largo del siglo XVII en la diócesis de Zamora[778], hipótesis en ningún caso trasladable al caso sevillano del XVIII: la ausencia de datos de la primera mitad de la centuria se debe, sin duda, a la inactividad procesal del periodo o la pérdida documental, no a un descenso real de este tipo de violencia. Así lo demuestra su presencia, más que sobresaliente, entre los pleitos de la segunda mitad del siglo. No existe indicio alguno de la erradicación de este tipo de comportamientos, impresión corroborada por los datos referentes a la última década estudiada (80 %) y al conjunto

[778] LORENZO PINAR, Francisco Javier. *Amores inciertos, amores…* op. cit. Pág. 156.

de todo el siglo. De hecho, algunos trabajos centrados en la evolución de la violencia marital demuestran una evolución creciente de las demandas de este tipo delictivo durante el Setecientos: para Cantabria y entre 1650 – 1830, Tomás Antonio Mantecón ha demostrado una tendencia alcista general a partir de 1650, con épocas de especial virulencia vinculadas a la existencia de coyunturas económicas desfavorables (1709 y 1770 – 1790) y otras de suavización de los conflictos[779]. Las cifras relativas al maltrato conyugal recogidas por Francisco Javier Sánchez – Cid para la ciudad de Sevilla entre 1569 – 1626 son mínimas (tan sólo 7), en consonancia con la ocultación generalizada de este tipo de excesos y, seguramente, también con las fuentes utilizadas por el autor (escrituras notariales de perdón)[780].

Como parece ser usual, la violencia física es acompañada por la violencia verbal: la denigración de la esposa que se inicia con los golpes se culmina y fortifica con los insultos, y viceversa. Que ambas acciones forman dos facetas de un mismo tratamiento vilipendioso resulta lógico (el maltrato de obra viene casi siempre acompañado del de palabra, entonces y ahora), y así lo demuestra la evolución temporal de ambos delitos en las demandas: su crecimiento y su descenso se produce de forma paralela a lo largo de toda la serie y siempre en valores relativamente cercanos. Es cierto que los discursos defensivos requieren la constante presencia del maltrato físico entre los causales aducidos, más que la del vilipendio verbal. No resulta descabellado suponer una coexistencia perenne de ambas tipologías, aunque la segunda no siempre se mencione. La ligera ventaja a favor de los malos tratos físicos es la traducción del mayor peso concedido a este tipo de padecimientos sobre los verbales, y no a una disociación entre ambos. Después de unos años en los que se mantiene el porcentaje de expedientes iniciados por maltrato (1751 – 1770), éstos decrecerán entre los conservados de 1771 a 1790, incrementándose de nuevo entre 1791 y 1800.

Las dos últimas columnas, dedicadas a la "violencia con otros familiares" reflejan la extensión de los conflictos conyugales a otros miembros de la parentela. Es necesario señalar que sólo se han contabilizado aquí los enfrentamientos habidos entre yernos agresores y suegros o cuñados agredidos, o entre suegros y cuñados agresores y

[779] MANTECÓN MOVELLÁN, Tomás Antonio. "La violencia marital en la Corona de Castilla durante la Edad Moderna", en IRIGOYEN LÓPEZ, Antonio y PÉREZ ORTIZ, Antonio (eds.) Op. cit. Págs. 19 – 55. Referencia en págs. 46 – 47.

[780] SÁNCHEZ – CID, Francisco Javier. Op. cit. Págs. 123 – 124. Podrían añadirse a esta cifra las relativas a otros tipos de violencia (caso de las escrituras de disposición de bienes femeninos por parte del marido), acompañadas usualmente de coacciones y ejercicio de la fuerza. Representan, en todo caso, unas cuantas unidades más.

nueras víctimas; es decir: al tratarse de demandas presentadas por las esposas, la perspectiva invariablemente forjada es la de un esposo cruel con la familia de su mujer, o la de una esposa agredida por la parentela política.

Se han agrupado aquí todos los tipos de agresión encontrados sin realizar distinción tipológica alguna: ofensas, uso de la fuerza o amenazas que, usualmente, van unidas en el mismo relato. Los datos siempre modestos que arroja el estudio de esta variable no debe llevar a engaños: los conflictos de este tipo debieron abundar a tenor de los graves episodios de violencia doméstica que se narran en otras demandas. No obstante, su escasa repercusión en unos autos como éstos, en los que tan sólo debía atenderse a los problemas habidos entre los dos casados en litigio, debió mediar para que la inclusión en las solicitudes de separación fuese siempre débil en números absolutos.

4.2.2.1.2. *De la alcoba al tribunal: los problemas derivados de la sexualidad*.

Los asuntos sexuales forman parte de la faceta más íntima de la pareja y, por ello, resulta de cierta dificultad efectuar un estudio amplio de los comportamientos amatorios del pasado recurriendo a documentos como los empleados aquí; nos referimos a los obstáculos encontrados para conocer la forma –modos, gustos, frecuencias- en la que se ejecutan los contactos, no a la existencia ni a la valoración moral de los mismos. Quizás por esta tendencia a ocultar de la vista de los demás determinados aspectos considerados propios de la esfera *privada* de la existencia por una parte significativa de la sociedad dieciochesca -utilizamos el término empleado en la célebre y referente obra dirigida por Georges Duby y Philippe Ariès[781]-, la mayor parte de los conflictos de este tipo nunca llega a ser entendido por el tribunal. Las mujeres, mayoritariamente, prefirieron sufrir los engaños e infidelidades de sus esposos antes que demandarlos por esta causa ante la justicia. Por no hablar de los asuntos referentes al mismo "*uso del matrimonio*" cuando se entiende que éste se ejecuta de forma incorrecta: los reparos a hacerlos públicos parecen casi insalvables, y tan sólo fueron manifiestos, con objetivos claramente manipulables, en pocos casos.

[781] ARIÈS, Philippe y DUBY, Georges. Op. cit.

TABLA Nº. 26. *Motivos alegados por las mujeres en los pleitos de divorcio: la sexualidad y sus transgresiones*.

Fecha	*N.º de demandas*	*Adulterio*	*%*	*Enfermedad*	*%*	*Práctica "antinatural"*	*%*	*Incitación a la prostitución*	*%*
1701 – 1710	1	0	0	0	0	0	0	0	0
1751 – 1760	22	1	4,55	3	13,64	1	4,55	1	4,55
1761 – 1770	15	4	26,67	3	20	0	0	1	6,67
1771 – 1780	9	1	11,11	2	22,22	1	11,11	0	0
1781 – 1790	12	5	41,67	4	33,33	0	0	1	8,33
1791 – 1800	10	2	20	1	10	0	0	1	10
TOTAL	69	13	18,84	13	18,84	2	2,9	4	5,8

Fuente: elaboración propia.

El adulterio masculino fue durante todo el siglo XVIII sevillano una realidad constante y habitual, aunque los datos plasmados en una demanda de divorcio formal sean mediocres en todas las décadas. Pese a los notables cambios porcentuales experimentados (de un 4,55 % en la década 1751 – 1760 se pasa a un 41,67 % entre 1781 y 1790, y retorna a niveles medios en la década de 1791 – 1800), los valores absolutos son siempre bajos (entre uno y cinco casos) y las variaciones porcentuales parecen proceder antes del incremento o descenso del número total de pleitos que del deseo de las esposas por demandar a sus maridos infieles. El valor global para toda la centuria, idéntico al procedente de las demandas por enfermedad (casi en su totalidad de origen venéreo), indica que la esposa que decide poner en conocimiento del tribunal la indecente conducta de su pareja lo hace movida preferentemente por el temor a verse infectada de nuevo por una enfermedad de transmisión sexual. En los escritos de demanda, casi todas afirman haber sido ya contagiadas anteriormente como resultado de la vida disoluta e inmoral de sus esposos, entregados a los placeres carnales con prostitutas o *mal entretenidos* en una relación de amancebamiento duradero. Unas

indican haber sanado completamente y otras sólo a medias, pero el temor a nuevas infecciones es empleado por todas como recurso discursivo a su favor. Las cifras por décadas no son plenamente coincidentes, pero muestran valores absolutos parecidos en todos los casos: la tolerancia social con las relaciones ilegítimas de los varones, en tanto se exige una conducta irreprochable a las mujeres, se encuentra detrás de la escasa incidencia del adulterio masculino en los procesos incoados por sus esposas. Sólo cuando ven peligrar su integridad física solicitan del tribunal el cese de la cohabitación, pudiendo estar presentes otros "alicientes" como los malos tratos o el abandono de sus obligaciones.

Entre las demandas minoritarias, las referidas a las prácticas sexuales tenidas por "anormales" o "antinaturales" (es decir, las que no son efectuadas por el "*vaso*" correcto de la mujer): una timidez numérica que debe ser entendida fruto del silencio mantenido sobre los asuntos de esta índole, y la repulsión que en la esposa despierta ponerlos en conocimiento del tribunal. Las escasas referencias que poseemos al respecto parecen indicar la dirección del confesor para su traslado a la justicia diocesana.

Por último, la incitación a la prostitución está presente en sólo cuatro de los pleitos rastreados, evidenciándose así la marginalidad en la que se mueve este tipo de conductas: marginación por la escasa presencia del delito, y por la muy probable existencia de otros casos que no son transmitidos al provisor. Son comportamientos que atentan de forma rotunda contra los pilares básicos de la estimación social (honestidad femenina y defensa del honor masculino) y que, necesariamente, no pueden llegar a público conocimiento si se pretende salvaguardar el buen nombre de los implicados. Las cifras pertenecientes a estas dos últimas infracciones son tan reducidas que no permiten efectuar un análisis evolutivo de las mismas: su reparto, marcadamente lineal, no muestra cambio alguno a lo largo de todo el siglo. Y sin embargo los estudios sobre prostitución clandestina centrados en este mismo espacio y en los mismos tiempos muestran una presencia de maridos consentidores e incitadores, cuyos delitos pasaron a ser considerados de culpabilidad manifiesta y juzgados como causas criminales. La sentencia para ellos: el destierro a los presidios africanos. Evidentemente el divorcio era la menor de sus preocupaciones[782].

[782] CANDAU CHACÓN, María Luisa. "Un mundo perseguido…" op. cit.

4.2.2.1.3. *Abastecer la casa y cuidar la hacienda: las contrariedades económicas.*

La casa moderna no se define en exclusiva como una unión de personas ligadas por vínculos sanguíneos o matrimoniales; a ellos hay que sumar los elementos patrimoniales y económicos que le sirven de fundamento material y que aseguran la supervivencia biológica de sus miembros y la reproducción de las desigualdades sociales[783].

Por ello, los asuntos monetarios tienen una presencia notable entre los pleitos de divorcio seguidos ante la justicia. Los desequilibrios sociales y de género del Antiguo Régimen sevillano se plasman claramente en la perspectiva del problema, una perspectiva manifiesta cuando nos acercamos a los datos obtenidos: la presencia mayoritaria de las mujeres frente a los hombres por asuntos económicos es el resultado esperado del reparto de roles de género vigente en la realidad, según el cual corresponde al varón el sustento material de su familia y la gestión del patrimonio de su esposa –dote y gananciales- estando vigente la unión.

El sesgo social se evidencia en la preponderancia de las demandas por inasistencia o vagancia –nacidas de mujeres humildes que necesitan trabajar para sustentarse cuando sus maridos no lo hacen- frente a las que exigen mayores cuidados en el empleo de la dote matrimonial: en este caso se trata de solicitudes presentadas por mujeres procedentes de familias acomodadas, que contemplan con horror –al decir de sus testimonios- el dispendio de sus propios bienes a manos de un esposo tachado de despilfarrador. Los compartimentos no son estancos, de modo que las demandas que relatan el malgasto de los bienes de la esposa se completan a veces con acusaciones de vagancia, ofreciendo así la visión más negativa posible del demandado.

[783] Sobre el asunto, nos remitimos a la bibliografía surgida en el Seminario "Élite, Familia y Poder" de la Universidad de Murcia, reseñada en el apartado "*Estado de la cuestión*". Interesante también la tesis doctoral recientemente defendida por RAMOS COBANO, Cristina. Op. cit. De reciente aparición, HERNÁNDEZ LÓPEZ, Carmen. *La casa en la Mancha Oriental. Arquitectura, familia y sociedad rural (1650-1850).* Silex ediciones, Madrid, 2013. Analiza, conectando diversos planos, la relación de los espacios domésticos con las formas de vida de sus moradores, sus vínculos y su significación social.

TABLA Nº. 27. *Motivos alegados por las mujeres en los pleitos de divorcio: los problemas económicos*.

Fecha	*N.º de demandas*	*Inasistencia*	*%*	*Vagancia*	*%*	*Abandono y expulsión*	*%*	*Derroche de la dote*	*%*
1701 – 1710	1	1	100	0	0	0	0	0	0
1751 – 1760	22	13	59,09	6	27,27	6	27,27	0	0
1761 – 1770	15	11	73,33	1	6,67	5	33,33	3	20
1771 – 1780	9	3	33,33	0	0	1	11,11	0	0
1781 – 1790	12	5	41,67	0	0	4	33,33	1	8,33
1791 – 1800	10	7	70	0	0	1	10	1	10
TOTAL	69	40	57,97	7	10,14	17	24,64	5	7,25

Fuente: elaboración propia.

Las elevadas cifras referentes a la inasistencia del marido –entendiéndose como tal el desentendimiento de su obligación de procurar el alimento, el vestido, la vivienda y otras necesidades básicas de la mujer e hijos- ponen de relieve la delicada situación en la que quedaba la esposa cuando éste no cumplía con sus funciones como cabeza de familia. En total, este problema se encuentra presente en 40 demandas, más de la mitad de los casos (57,97 %). Al esposo le corresponde ganar el salario requerido para el sustento de su casa, pero no siempre cumple con lo que la legislación y la costumbre esperan de él. El movimiento de las cifras resulta de difícil comprensión: no plasman ritmos de abandono, puesto que las demandas no solicitan el empleo forzado de un marido inconstante sino el retiro absoluto del mismo. Podría pensarse que se trata de una muestra del cambio de actitud de las mujeres hacia el empleo, correspondiendo los datos más elevados a las etapas de mayor dedicación y, por lo tanto, de mayores posibilidades de supervivencia en solitario. Pero esta opción se antoja demasiado aventurada. Los cambios percibidos derivan fundamentalmente de las circunstancias del momento: la apelación a la justicia diocesana no es equilibrada ni ordenada en el tiempo, y este fenómeno se encuentra en el germen de las fluctuaciones. Así parece

demostrarlo la peculiar evolución porcentual de estos casos que manifiesta un decrecimiento acusado en los años 1771 – 1790 y una sensible recuperación a fines de siglo. Siempre, insistimos, manteniendo valores significativos cuando no muy elevados. Respecto a las demandas por vagancia, íntimamente ligadas a la dejadez en las obligaciones, la significativa presencia que alcanza a mediados de siglo contrasta con su desaparición a partir de la década de 1771 – 1780. En realidad, la conexión entre vagancia e inasistencia es tan incuestionable que la ausencia de referencias en los últimos decenios es la consecuencia lógica de esta unión: si no se explicita la vagancia del marido es porque se sobreentiende cuando se le acusa de no atender las necesidades de su casa. Excepto en los casos de "tacañería" extrema, que también los hay, en los que la falta del debido sustento se achaca a la voluntad expresa del esposo. O cuando la inasistencia es promovida por estar el marido "malentretenido".

4.2.2.1.4. *La multiplicidad de los problemas: otras causas alegadas*.

El catálogo de circunstancias que capaz de convertirse en origen de un conflicto entre casados puede resultar casi tan amplio como la variedad de acontecimientos afrontados en el transcurso de la vida conjunta. A los problemas comúnmente puestos en conocimiento del juez hay que sumar todo un mundo de conflictos, roces, y disensiones que, en algunos casos, son igualmente presentados como causas para la solicitud de la separación. A la dificultad natural que supone siempre la aceptación del fracaso de la convivencia por la justicia, hay que añadir aquí la dudosa consideración como causal de algunos asuntos aducidos: si en determinados casos –como la alcoholemia del marido o la elección de la localidad de residencia- la licitud es matizable, en otros –como el matrimonio forzado- resulta a todas luces infundada (la falta de voluntad es causal de nulidad, no de separación). Por ello la necesidad de presentar junto a éstas otras causas es aquí más urgente que en ningún otro caso. Por tal razón todos estos conflictos han sido agrupados para su estudio en el grupo de "otras causas", no por las relaciones existentes entre ellos –que no son tales-, sino por su carácter excepcional y escasa representación numérica.

TABLA Nº. 28. *Motivos alegados por las mujeres en los pleitos de divorcio: otras causas.*

Fecha	*N.º de demandas*	*Localidad de Residencia*	*%*	*Alcoholemia*	*%*	*Trabajo doméstico*	*%*	*Matrimonio forzado*	*%*	*Desconocido*	*%*
1701 – 1710	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
1751 – 1760	22	1	4,55	2	9,09	1	4,55	0	0	2	9,09
1761 – 1770	15	0	0	0	0	0	0	1	6,67	0	0
1771 – 1780	9	1	11,11	0	0	0	0	0	0	1	11,11
1781 – 1790	12	0	0	2	16,67	0	0	0	0	2	16,67
1791 – 1800	10	0	0	2	20	0	0	0	0	0	0
TOTAL	69	2	2,9	6	8,7	1	1,45	1	1,45	5	7,25

Fuente: elaboración propia.

Los reducidos valores pertenecientes a los elementos estudiados en este subapartado conllevan necesariamente una presencia puntual y discontinua de los pleitos en que aparecen; en algún caso sólo contabilizamos un caso para toda la cronología estudiada. Por ello, el análisis evolutivo de los datos resulta imposible e inútil. El estudio cualitativo de las historias que se encuentran tras estas cifras, única forma de acercarnos a la realidad vivida cuando contamos con datos tan escasos, se realizará en el apartado correspondiente. Las dos esposas que denunciaban el intento de sus maridos de trasladar el hogar conyugal a una localidad distinta a la suya deben "aderezar" su repulsa con motivos de índole económica (destacando el mayor provecho que supondría mantenerse en la pretendida por ella) o pactista (el incumplimiento de un acuerdo prematrimonial sobre el lugar de habitación), para convencer de la necesidad de negar al cabeza de familia la capacidad de decidir al respecto, precisamente una de sus atribuciones reconocidas. En conjunto, sólo suponen el 2,9 % del total de las demandas presentadas por las esposas sevillanas. La alcoholemia del varón aparece vinculada a los malos tratamientos, a la holgazanería y, alguna vez, al descrédito social y la vergüenza

de la parentela. La asociación de la ingesta de alcohol con la aparición de conflictos de mayor entidad era indispensable para ser entendida como causal del divorcio y, quizás por ello, su presencia resulta algo más notable. Presente en el 8,7 % del total de los pleitos femeninos, y con un reparto casi igualitario en la segunda mitad del siglo (con dos casos en las décadas 1751 – 1760, 1781 – 1790 y 1791 – 1800 y ninguno en los años 1761 – 1780), su presencia atestigua la constante presencia del maltrato y el desamparo vinculados a la bebida, a la vez que cierto reparo en denunciarlo ante los tribunales. Al fin y al cabo, son estos causales y no la ingesta en sí los que condicionarán el resultado final de los autos. La presencia de quejas como la de ser forzada a las labores del hogar o la de tratarse de un matrimonio contraído contra la voluntad de la demandante (con un solo caso para cada una de ellas en toda la serie, presentados en la década de 1751 – 1760 y 1761 – 1770 respectivamente) debía ser forzosamente reducida y así lo plasman los resultados obtenidos. El primero de estos supuestos recoge la pretensión de lograr la separación por el cumplimiento forzoso de la que es considerada una de las obligaciones de las esposas, la dedicación a las labores del hogar. Resulta una reivindicación extravagante que el tribunal no puede aceptar como suficiente para el divorcio de los casados. El segundo, a pesar de apuntar a la hipotética existencia de un error dirimente en la celebración del enlace –por la ausencia de la necesaria anuencia de los contrayentes-, tampoco es suficiente para deferirse al fin de la cohabitación: sería necesaria la solicitud y aceptación de la anulación del matrimonio, no de su separación.

En realidad, la multiplicidad de causas alegadas representa la inmensa variedad tipológica del conflicto conyugal y los intentos que los afectados realizan para adecuar sus pretensiones, en la medida de lo posible, a lo permitido por el derecho. Otras muchas causas de desentendimiento quedan en el silencio o tienen una presencia meramente testimonial en los autos, no por su incidencia negativa en la convivencia sino por no ser considerados factores legítimos de separación por la regulación normativa eclesiástica.

Por último, hemos localizado entre los pleitos cierto número de ejemplares para los que no es posible conocer las causas en las que se basaron sus demandas: son 5 casos (un 7,25 % del total) de los que sólo se han conservado algunos folios sueltos entre los que no se encuentra explicación alguna de los motivos. Su reparto cronológico está carente de todo significado, en tanto que resulta básicamente de las condiciones de conservación posteriores y no de su contenido o de las circunstancias de los pleiteantes.

4.2.2.2. Los motivos de ellos: los causales en las demandas de los esposos.

Las demandas de divorcio presentadas por los maridos nos abren las puertas de las razones de quien puede ser considerado "el otro" en el conjunto de la serie documental analizada: el varón posee en sus manos la autoridad necesaria para el gobierno de su casa y cuenta con la licitud del empleo de cuantas herramientas considere oportunas -dentro de ciertos límites- para imponerla. Por ello estos autos representan las quejas de los "otros", de quienes en teoría no necesitan, como sus compañeras, la intervención de la justicia para la resolución de los conflictos del matrimonio; las narraciones contenidas en ellos evidencian la existencia de una realidad distinta, alejada del modelo propugnado por los discursistas, que altera la normalidad del hogar dieciochesco sevillano.

TABLA Nº. 29 – A. *Motivos alegados por los hombres en los pleitos de divorcio (I).*

Fecha	*N.º de demandas*	*Maltrato físico*	%	*Insultos*	%	*Violencia con otros familiares*	%	*Adulterio*	%	*Resistencia a la cohabitación*	%
1751 – 1760	5	1	20	2	40	0	0	2	40	1	20
1761 – 1770	8	0	0	3	37,5	1	12,5	4	50	0	0
1771 – 1780	7	0	0	0	0	0	0	3	42,86	0	0
1781 – 1790	1	0	0	1	100	0	0	1	100	0	0
1791 – 1800	6	2	33,33	3	50	0	0	3	50	0	0
TOTAL	27	3	11,11	9	33,33	1	3,7	13	48,15	1	3,7

TABLA Nº. 29 – B. *Motivos alegados por los hombres en los pleitos de divorcio (II).*

Fecha	*N.º de demandas*	*Insumisión*	*%*	*Abandono / expulsión del hogar*	*%*	*Robo*	*%*	*Enfermedad de la esposa*	*%*	*Desconocido*	*%*
1751 – 1760	5	4	80	1	20	1	20	0	0	1	20
1761 – 1770	8	6	75	2	25	0	0	1	12,5	0	0
1771 – 1780	7	3	42,86	3	42,86	0	0	0	0	2	28,57
1781 – 1790	1	1	100	0	0	0	0	0	0	0	0
1791 – 1800	6	3	50	1	16,67	1	16,67	0	0	0	0
TOTAL	27	17	62,96	7	25,93	2	7,41	1	3,7	3	11,11

Fuente: elaboración propia.

4.2.2.2.1. *La inversión de los papeles: el marido agredido*.

Si la violencia extrema del esposo contra su cónyuge es entendida por moralistas y legisladores como contraria a la necesaria paz matrimonial y al correcto uso de las potestades masculinas, cuando su ejercicio procede de la mujer las consecuencias interpretadas son acusadamente más negativas. El marido que agrede a su mujer se comporta como un hombre irracional y carente de caridad, pero no ha perdido su valoración como hombre: la fuerza corresponde, de acuerdo con la construcción de los géneros, al varón, quien debe limitar su ejercicio a los casos justificados. La esposa es un ser conceptuado como inferior, dependiente y sujeto a su marido, y por ello le debe obediencia y respeto en cuantas decisiones, siempre que sean justas, tome como cabeza de familia. Cuando la fuerza es empleada por ella contra su marido no sólo se está poniendo en riesgo la quietud conyugal, sino que se atenta contra el orden normal y natural que rige entre la relación de los sexos. La mujer agresora se comporta, de acuerdo con esta concepción, como un varón, y contraviene así una de las más básicas normas del comportamiento femenino.

TABLA Nº. 30. *Motivos alegados por los hombres en los pleitos de divorcio: las manifestaciones de la violencia.*

Fecha	*N.º de demandas*	*Maltrato físico*	*%*	*Insultos*	*%*	*Violencia con otros familiares*	*%*
1751 – 1760	5	1	20	2	40	0	0
1761 – 1770	8	0	0	3	37,5	1	12,5
1771 – 1780	7	0	0	0	0	0	0
1781 – 1790	1	0	0	1	100	0	0
1791 – 1800	6	2	33,33	3	50	0	0
TOTAL	27	3	11,11	9	33,33	1	3,7

Fuente: elaboración propia.

La comparación de los datos absolutos y relativos pertenecientes a los valores de las columnas "maltrato físico" e "insultos" muestra una clara propensión de las esposas maltratadoras hacia la agresión verbal contra sus víctimas. La desigual fortaleza física, que habría supuesto en muchos casos la incapacidad de ejecutar el primero de estos tipos, parece la causa más evidente del desequilibrio numérico, sin minusvalorar la mayor barrera mental que la esposa debe salvar para agredir físicamente al varón. Las injurias lanzadas, entendidas por quienes las reciben como faltas de respeto intolerables, nacen con frecuencia en el calor de una disputa conjunta o una reyerta doméstica[784], y pueden ser asumidas por la propia agresora como resultado de una culpabilidad compartida. Por el contrario, el ejercicio de la violencia física supone agredir de forma directa a quien es su superior y tiene el monopolio teórico de su uso en el seno de la relación. Por ello los valores tocantes a los insultos son siempre más notables que los relativos a la agresión material, triplicando el porcentaje de casos en los que está presente (33,33 % frente a 11,11% del total). En cualquier caso, y como veremos al tratar estos asuntos en su estudio cualitativo, violencia física o verbal se hallan muy

[784] Se trata de una realidad con paralelismos en otros espacios. Algún ejemplo de violencia femenina contra su esposo, enmarcada en un contexto de maltrato mutuo y con uxoricidio final, en DAVIS, Natalie Zemon. Op. cit. Pág. 19.

frecuentemente asociadas a la debilidad del marido, bien sea ésta motivada por la mayor edad –en los casos de casados con edades muy desiguales-, bien por el carácter timorato de la víctima. La cortedad de los datos –igualmente constatable para la violencia recibida de familiares políticos, con un solo caso rastreado-, debe contactarse con la infamia social que para el casado supone poner en conocimiento de la vecindad el comportamiento antinatural de su mujer, pero también con una presencia realmente inferior intuida en este tipo de actuaciones: el varón tiene vías suficientes para erradicar las agresiones de su cónyuge. Y en este caso el recurso de la violencia sí está legitimado.

4.2.2.2.2. *La sexualidad enjuiciada: mujeres adúlteras y mujeres que se resisten.*

La sociedad dieciochesca sevillana, en consonancia con la europea de su tiempo, dirige buena parte de sus esfuerzos al control de la sexualidad humana, muy preferentemente a la femenina. Si la fidelidad conyugal es una obligación mutua, a la que quedan emplazados por la doctrina católica tanto el varón como la mujer, la percepción social de las transgresiones cometidas por uno u otra es conocidamente desigual: los reproches que él puede recibir por una vida disoluta no se traducen en un descrédito social por su conducta; para ella, el conocimiento de la pérdida de la virginidad –siendo doncella, se entiende- o de la comisión de una infidelidad suponen el descrédito y la infamia inmediatos. Las resultas negativas no se circunscriben en tal caso a la infractora, sino que se extienden, en forma de deshonra y desdoro, a los varones de su familia y, de una forma muy específica, a su esposo. Por ello la culpable no puede quedar impune: castigo familiar y judicial son las opciones más plausibles[785].

[785] El estudio de los procesos judiciales seguidos ante la Sala de Alcaldes de Casa y Corte ha demostrado que, entre 1581 y 1621, el número de hombres y de mujeres enjuiciados por adulterio fue casi idéntico: 66 varones y 60 mujeres (VILLALBA PÉREZ, Enrique. *¿Pecadoras o delincuentes?*... op. cit.). Estas cifras podrían conducir a la formación de una imagen de equidad en la persecución de este delito y, por ende, en la consideración legal de la infracción al margen del sexo del delincuente. Pero esta percepción es errónea: si los datos son tan similares, es porque necesariamente participan en el acto un hombre y una mujer, y en determinados casos ambos pueden estar casados.

TABLA Nº. 31. *Motivos alegados por los hombres en los pleitos de divorcio: los problemas sexuales.*

Fecha	*N.º de demandas*	*Adulterio*	*%*	*Resistencia a la cohabitación*	*%*
1751 – 1760	5	2	40	1	20
1761 – 1770	8	4	50	0	0
1771 – 1780	7	3	42,86	0	0
1781 – 1790	1	1	100	0	0
1791 – 1800	6	3	50	0	0
TOTAL	27	13	48,15	1	3,7

Fuente: elaboración propia.

La solicitud continuada del divorcio por infidelidad femenina en la segunda mitad del siglo demuestra la existencia de esta infracción de forma ininterrumpida durante todo este período; las siempre tímidas cifras absolutas (entre uno y cuatro casos por década) señalan la predilección de otras vías de represión y castigo frente a la solicitud de la separación. Ésta puede lograr, en caso de ser concedida, el encierro de la adúltera en un "lugar seguro" –normalmente un beaterio, que cumple la función de las "casas de recogidas"- para prevenir futuras conductas desordenadas; también exime al marido inocente de devolver posibles bienes dotales. Las ventajosas posibilidades ofertadas por la separación judicial como solución para estos casos encuentran su contrapunto en el desdoro que supone poner en conocimiento del vecindario el engaño cometido. En este caso, el deshonrado sería también el marido y no sólo su esposa, de modo que usualmente sólo se trasladan al provisor diocesano las historias que, por una razón o por otra, se hacen públicas con carácter previo al inicio de los autos. La afrenta es ya comúnmente conocida, y el marido no puede quedar impasible ante lo sucedido: al supuesto castigo doméstico une la solicitud de separación matrimonial.

Si los valores absolutos son reducidos, los relativos no lo son tanto: prácticamente la mitad de las demandas masculinas (el 48,15 % del total) tiene como fundamento la infidelidad de la esposa; si los varones recurren muy puntualmente a la

solicitud del divorcio, una de las causas que más les mueve a asistir es la del adulterio hecho público. El comportamiento coyuntural expresado en décadas muestra una evolución prácticamente plana del fenómeno, encontrándose casi sin excepción en valores que median entre el 40 y el 50 % de las demandas incoadas. El punto álgido que representa la década 1781 – 1790 está causado por el descenso en el número de pleitos (sólo se ha rastreado uno para este periodo) y no por el aumento de demandas de este tipo.

Por último, reseñamos la presencia de una solicitud de separación presentada en la década de 1751 – 1760 en la que se aduce la tenaz resistencia de la esposa a mantener relaciones sexuales con su esposo. Se trata de un caso puramente testimonial, que pone en evidencia la existencia de conflictos surgidos por motivos de esta índole entre los casados y el recurso a vías extrajudiciales para ponerles remedio.

4.2.2.2.3. *La contestación al poder masculino: esposas inobedientes*.

Como referíamos páginas atrás, el reparto de la autoridad en el seno del hogar se caracteriza durante toda la Modernidad por la falta de equidad: al varón corresponde la detentación y ejercicio de la autoridad y el mando sobre todos los miembros de la unidad familiar, también sobre su esposa, quien debe atenerse a lo decretado por su marido. Él es quien, como cabeza y jefe de la casa, determina las salidas permitidas a su esposa e hijos, las amistades que debe mantener y las que debe rechazar, las tareas que deben desempeñar y el destino que debe darse a los bienes comunes (a excepción de las salvedades garantistas que contempla la legislación para las propiedades particulares del resto, especialmente las integrantes de la dote matrimonial).

Por ello la esposa que incumple, de forma reiterada y dolosa, la voluntad de su marido, puede ser demandada ante los tribunales en busca de una separación legal que ponga fin a la situación.

TABLA Nº. 32. *Motivos alegados por los maridos en los pleitos de divorcio: la insumisión femenina.*

Fecha	*N.º de demandas*	*Insumisión*	*%*	*Abandono / expulsión del hogar*	*%*	*Robo*	*%*
1751 – 1760	5	4	80	1	20	1	20
1761 – 1770	8	6	75	2	25	0	0
1771 – 1780	7	3	42,86	3	42,86	0	0
1781 – 1790	1	1	100	0	0	0	0
1791 – 1800	6	3	50	1	16,67	1	16,67
TOTAL	27	17	62,96	7	25,93	2	7,41

Fuente: elaboración propia.

El problema que representa para el esposo la incapacidad de controlar las acciones de una mujer insumisa queda claramente de manifiesto en los valores absolutos y relativos procedentes de este tipo de demandas: tales quejas se encuentran en 17 de las 27 presentadas por los esposos en todo el siglo XVIII; así el 62,96 % de las denuncias masculinas hacen referencia a una incapacidad por controlar a la mujer, a quien se le culpa de salir a deshoras del hogar y con rumbo desconocido, de tener amistades sospechosas o directamente vetadas por éste, de no sujetarse a las normas del matrimonio y de haber abandonado, con semejante actitud, el rol que como mujer casada le toca desempeñar de manera forzosa: silente, recogida y atenta con su esposo.

La siempre importante presencia de la mujer insumisa como causante del divorcio no muestra una evolución equilibrada a lo largo de los 50 años para los que existen datos: tras dos décadas de un valor porcentual muy elevado (80 % en 1751 – 1760 y 75 % en 1761 – 1770), los valores descienden acentuadamente a partir de entonces, hasta quedarse en el 42,86 % en 1771 – 1780 y en el 50 % en 1791 – 1800 (seguimos obviando, por la escasez de datos, el porcentaje relativo a la década 1781 – 1790). La hipotética contracción de la desigualdad de los sexos que podría inferirse erróneamente de estas cifras queda desmontada por el estudio cualitativo de los casos (que muestra la reproducción del mismo discurso sexista en todo el siglo). Estos

cambios son interpretables, como sucede en otros causales analizados, por la mayor presencia de otros motivos alegados: adulterio y abandono o expulsión del hogar, hechos que atestiguan antes la repugnancia hacia la desobediencia y el engaño femenino que su menor condenación.

Las demandas por abandono o expulsión del hogar contabilizan los casos en los que la mujer parte de la casa de forma voluntaria y durante un lapso de tiempo relevante, sin la autorización del esposo, y aquéllos en los que la esposa fuerza al marido a salir del hogar para no permitirle más su regreso. Se trata de acciones que rompen la debida convivencia conyugal, y en las que la potestad del marido queda vulnerada por una esposa que decide proceder por propia iniciativa y según su *antojo* (en el discurso masculino). Sin poseer datos tan elevados como los relativos a la desobediencia genérica, los 7 casos contabilizados (un 25,93 % del conjunto) siguen demostrando la preocupación que despierta en los varones la indisciplina de sus parejas.

Hemos de reseñar igualmente la existencia de dos casos provocados por acusaciones de robo de bienes pertenecientes al marido, entendidos como manifestaciones de los fallos prácticos del sistema patriarcal y de su represión: esposas que superan las limitaciones impuestas sobre la gestión de bienes a favor de los varones, y la solicitud del divorcio como consecuencia de la infracción. Se han localizado tan sólo dos casos, que representan el 7,41 % del total. La espaciada distribución cronológica de los mismos indica un mantenimiento a lo largo de todo el período de una idéntica percepción sobre estas acciones: el primero de ellos se denuncia en la década de 1751 – 1760 (a inicios de la serie), y el segundo en la de 1791 – 1800 (al final de la misma).

4.2.2.2.4. *Los otros motivos aducidos por los maridos*.

El grupo de causas difícilmente clasificables en una categoría específica, y por ello presentadas aquí de forma conjunta, se reduce considerablemente en comparación con las demandas incoadas por las mujeres: el número de demandantes masculinos es sensiblemente menor, y por ello la diversidad de cargos realizados también lo es. Tanto es así que, habiendo englobado en otras categorías infracciones con muy poco peso cuantitativo por su similitud temática con otros causales (el robo o las dificultades sexuales, quizás los ejemplos más evidentes), sólo restan ahora los casos de enfermedad de la mujer y los “desconocidos”. Es decir, prácticamente nada, pero resulta muy

complicado integrar estos dos tipos en alguno de los grupos anteriores. En la tabla siguiente se detallan las cantidades y el reparto por décadas.

TABLA Nº. 33. *Motivos alegados por los hombres en los pleitos de divorcio: otros motivos.*

Fecha	*N.º de demandas*	*Enfermedad de la esposa*	*%*	*Desconocido*	*%*
1751 – 1760	5	0	0	1	20
1761 – 1770	8	1	12,5	0	0
1771 – 1780	7	0	0	2	28,57
1781 – 1790	1	0	0	0	0
1791 – 1800	6	0	0	0	0
TOTAL	27	1	3,7	3	11,11

Fuente: elaboración propia.

La *enfermedad de la esposa* es un causal alegado en tan sólo uno de los pleitos conservados; se trata de una queja motivada por causas totalmente ajenas a la sexualidad, de modo que no es posible incluirla en el grupo dedicado a ese campo de la vida marital, como hacíamos para las causas femeninas. Si las enfermedades denunciadas por las esposas eran, casi sin excepción, de transmisión sexual, la que aparece en el único pleito localizado entre las causas masculinas está vinculada con el mal olor de boca de la mujer, que imposibilita según el demandante la correcta cohabitación. Por otra parte se contabilizan 3 casos (un 11,11 % del total), cuyas motivaciones ignoramos, bien por pérdida de la mayor parte del expediente, bien por expreso deseo del solicitante. Tal es el correspondiente a la demanda de divorcio presentada en 1754 por Sebastián Rogel, vecino de Sevilla, contra su mujer Salvadora Valdelomar: solicita que se formen autos secretos para exponer con mayor discreción los motivos que le asisten para ello[786].

[786] A. G. A. S. Sección Justicia. Serie Palabra de Casamiento. Legajo 13.797. *El fiscal general de este arzobispado contra Sebastián Rogel y su mujer Salvadora Valdelomar, vecinos de esta ciudad, sobre que*

4.2.2.3. Rupturas conyugales, miradas globales y perspectivas de género.

Hombres y mujeres trasladan al tribunal diocesano motivos diferenciados para obtener la separación matrimonial; su estudio permite conocer hoy cuáles fueron los conflictos que cada uno de estos grupos entiende como verdaderos causantes de la ruptura, pudiéndose evidenciar el sesgo que la construcción de los géneros en la Edad Moderna introduce en la vida de la población. Para las mujeres, el maltrato recibido (la sevicia) es con mucha diferencia el principal conflicto al que se debe atender para conceder la separación, hallándose presente en casi tres de cada cuatro pleitos incoados. Los elevados valores relativos a quejas estrechamente vinculadas a los malos tratos (los insultos e injurias principalmente) confirman esta hipótesis, que queda sustentada igualmente por el sentido otorgado en sus defensas a otros motivos como el de las enfermedades venéreas: el divorcio se solicita en estos casos no por la infidelidad padecida, sino por ser la única vía plausible para evitar el contagio y salvaguardar la integridad física de la mujer; se produce una traslación de los fundamentos propios del causal del maltrato al de la enfermedad del cónyuge. Otro grupo muy representativo de demandas es el iniciado por la falta de asistencia material y auxilio respecto a los alimentos, clara representación del papel pasivo que en la esfera económica se pretende de la mujer. Todas estas causas reflejan cómo las historias conyugales conflictivas se trasladan a la justicia cuando se verifican fallos –o excesos, como en el caso de la sevicia- en el modelo ideal del matrimonio moderno: las esposas parecen soportar con menor indignación las infidelidades de sus parejas que la desproporción de sus golpes y el peligro de su integridad, en clara conexión con la menor condena social de los comportamientos sexuales masculinos desordenados. La mujer debe ser gobernada rectamente por el esposo y mantenida por él, y cuando estas obligaciones faltan se produce la solicitud de la separación, abandonando en muchos casos otras posibilidades de demanda como la ofertada por el adulterio –que está presente en menor medida-, considerado uno de los principales causales del divorcio por el derecho.

Para los hombres que reclaman el fin de la vida matrimonial el panorama resulta idéntico, bien que cambiando los causales presentados por aquéllos que representan un atentado contra el modelo ideal de buena esposa. Así, las sobresalientes cifras relativas

---

se junten a hacer vida maridable. Hay ramo secreto de autos separado de éstos, formados a pedimento de Sebastián Rogel. Sevilla. Año 1754.

a la inobediencia femenina muestran cómo la sumisión de la esposa es considerada elemento básico para el mantenimiento de la paz conyugal, y su quebrantamiento motivo suficiente para exigir la separación. Sobre el adulterio cabe decir exactamente lo mismo: las conductas transgresoras que, en este sentido, las esposas preferían silenciar y no trasladar a la justicia pese a su publicidad, son aquí tratadas con dureza cuando no ha sido posible ocultar la infamia. La castidad extraconyugal masculina posee una valoración sensiblemente inferior a la femenina, en tanto que su quebrantamiento supone un atentado directo contra la honra propia y la de toda su familia. Los casos de malos tratos físicos sufridos por los esposos resultan completamente anecdóticos, muestra de que quien ejerce la violencia en el hogar -como propugnan la costumbre y los tratadistas- son ellos.

El carácter general de estos mismos modelos matrimoniales hace que los motivos aducidos en las demandas sean prácticamente idénticos en la mayor parte de los territorios estudiados, al menos para el ámbito hispano (metropolitano y colonial). Diferencias porcentuales no muy pronunciadas muestran la común preocupación de las esposas por la sevicia de sus maridos y su holgazanería, a la vez que ellos plasman en las demandas las quejas por la imposible sujeción de sus parejas o su imperdonable infidelidad. Parte del reparto tipológico se debe, qué duda cabe, al amoldamiento que las denuncias deben efectuar para adaptarse al derecho canónico: la culpabilización en base a determinados modelos de infracción otorga a las quejas mayores expectativas de éxito. Pero esta realidad, además de certificar que los mismos modelos han sido igualmente aceptados por la justicia eclesiástica, muestra una preocupación constante de mujeres y hombres por los problemas que acabamos de reseñar. Se trata de quejas insistentemente repetidas en casi todos los tribunales analizados y en períodos cronológicos no siempre concordantes.

En el territorio español, por ejemplo, María del Juncal Campo Guinea localiza un reparto sexual de causales aducidos para la separación en la diócesis de Pamplona para los siglos XVI y XVII muy similar al sevillano del XVIII: las esposas revelan principalmente sus temores ante la agresión física (presente en el 93,2 % de sus demandas), el abandono (en el 69,5 %), la expulsión del hogar (en el 30,4 %) y las amenazas de muerte (en el 29,8 %). Los maridos por su parte, reflejan los atentados cometidos por las demandadas contra su autoridad con una elevada presencia del adulterio (presente en el 46,6 % de las demandas), y del intento de asesinato (en el 20 %). Llama la atención la ausencia de denuncias por la insumisión de la esposa,

entendemos que como resultado de su disolución entre las quejas por adulterio[787]. Para el mismo periodo, pero procedente de la diócesis extremeña de Coria se ha localizado un número muy reducido de pleitos de divorcio (tan sólo 5), por lo que la variedad delictiva resulta necesariamente menor: existen dos demandas por malos tratos, incoadas por mujeres (una de ellas introduce como agravante el adulterio continuado de su marido), una por endogamia y otras dos por matrimonio forzado[788]. En cualquier caso, y pese a la cortedad de los datos existentes, si nos atenemos a los dos primeros casos (los únicos que recogen verdaderos causales de divorcio, el resto lo son en puridad de anulación), evidenciamos el mantenimiento de la esposa maltratada como principal solicitante de la separación. La curia de Barcelona hizo frente, durante los siglos XVI y XVII, a los mismos problemas: a petición de las mujeres, a los malos tratos y la inasistencia principalmente, seguidos del adulterio y otras causas menores; entre los hombres, se denuncia el abandono del hogar, el adulterio y el robo, principalmente, aunque algunos reflejan el carácter de la esposa, los malos tratos y el intento de asesinato, o la alcoholemia femenina[789]. Gil Ambrona perfila los datos relativos a la violencia de género para esta diócesis, situando su incidencia en el 82 % del conjunto de los procesos incoados entre 1565 y 1654[790]. En la diócesis de Zamora, el maltrato machista es la causa esgrimida por el 90 % de las mujeres que solicitan la separación a lo largo del siglo XVII, mientras que el adulterio sólo está presente en el 10 % del total. Acusaciones como los insultos, humillaciones o amenazas se incluyen en las demandas por sevicias. La falta de sustento también parece ser una de las causas fundamentales de las desavenencias, aunque no se ofrecen datos numéricos al respecto. Lo mismo puede inferirse respecto del abandono del hogar, el adulterio o la insumisión entre las demandas masculinas[791].

En un ámbito geográfico más próximo al sevillano, el perteneciente a la diócesis andaluza de Córdoba, los resultados apuntan a la misma dirección: el 68,54 % de los casos iniciados por mujeres adujo el padecimiento de violencia conyugal como motivo para conseguir el cese de la convivencia[792]. Y para el siglo XVIII el trabajo efectuado por Arturo Morgado en la diócesis de Cádiz muestra un comportamiento igualmente

[787] CAMPO GUINEA, María del Juncal. *Comportamientos matrimoniales*… op. cit. Págs. 137 – 138.
[788] PÉREZ MUÑOZ, Isabel. Op. cit. Págs. 52 – 54.
[789] GARCÍA CÁRCEL, Ricardo. "El fracaso matrimonial…" op. cit. No se ofrecen datos cuantitativos al respecto.
[790] GIL AMBRONA, Antonio. *Historia de la violencia.*… op. cit. Pág. 211.
[791] LORENZO PINAR, Francisco Javier. *Amores inciertos, amores.*… op. cit. Págs. 156 – 175.
[792] CASEY, James. "Household disputes and..." op. cit. Pág. 215.

similar: el 70,1% de las demandas femeninas recoge el maltrato como causal, un valor prácticamente idéntico al calculado para la vecina diócesis hispalense en la misma época. Los insultos son igualmente muy frecuentes, relegándose a un lugar menos prominente los casos de "*comportamiento inmoral o escandaloso*", entre los que se cuentan, entre otros, los de adulterio. Los varones, en la línea de los resultados localizados para Sevilla, se quejan por la insumisión femenina, la infidelidad, el comportamiento disoluto o al abandono del hogar[793].

La pretendida reproducción del mundo hispánico en las colonias encontró, también en el modelo conyugal, determinados inconvenientes derivados de una percepción distinta del matrimonio por parte de los grupos étnicos diferentes al español (indios y negros básicamente), y de las posibilidades que ofrecía la vida en tierras alejadas de los centros de poder. Y estas dificultades se traducen en ciertos matices diferenciadores mostrados en la presentación de demandas de divorcio: sobre un modelo teórico prácticamente idéntico al metropolitano, impuesto por las autoridades religiosas y civiles, se perciben también contrastes reseñables. Bernard Lavallé ha demostrado para el arzobispado de Lima una mayor presencia de las demandas por malos tratos, insultos, adulterios públicos y otros ultrajes procedentes de varones indígenas y negros que de españoles: sin duda, el temor a la disfamia que tales problemas acarrea se encuentra mucho más arraigado entre los llegados de la Península, lo que motiva una ocultación de este tipo de acciones infamantes y la predilección por la denuncia del simple abandono del hogar[794]. Los malos tratamientos son, como de costumbre, las principales reclamaciones de las esposas[795]. En el arzobispado de México, los resultados obtenidos para el siglo XVIII no son idénticos a los limeños pero se alejan igualmente de los españoles: los malos tratos son puestos en conocimiento del tribunal tanto por hombres como por mujeres (representando un 29 % y un 49,2 % del total, respectivamente), y los valores relativos al adulterio no son excesivamente distantes a pesar del diferente significado que para uno y otro sexo encierra el engaño (17,9 % y 11,9 % para cada uno de ellos). Muy llamativos resultan los datos tocantes al abandono, denunciado en tan sólo el 2,1 % de las demandas masculinas y el 2,8 % de las femeninas[796]. Estudios centrados en épocas posteriores parecen indicar la permanencia

[793] MORGADO GARCÍA, Arturo. "El divorcio en…" op. cit.
[794] LAVALLÉ, Bernard. Op. cit. Pág. 30.
[795] Ibídem. Pág. 32. Los malos tratos, insultos y otras vejaciones se encuentran en la práctica totalidad de los pleitos de divorcio femeninos.
[796] DÁVILA MENDOZA, Dora. *Hasta que la muerte*... op. cit. Pág. 188.

de los mismos problemas, de las mismas preocupaciones y de las mismas quejas en el seno matrimonial: las solicitudes de separación matrimonial presentadas en el tribunal eclesiástico del obispado de Concepción (Chile) entre 1842 y 1883 mantienen la misma tipología delictiva y una distribución porcentual muy similar a la localizada para los siglos XVI, XVII y XVIII: la totalidad de los 18 pleitos incoados –todos ellos por mujeres- alegó malos tratos físicos; 10 de ellos adujeron además injurias, 7 denunciaron adulterio y otros 7 inasistencia material[797]. Y, más allá de nuestras fronteras, la situación parece muy similar: los malos tratos físicos y verbales suelen ocupar el primer lugar, seguidos por los casos de infidelidad, y otros conflictos domésticos[798].

Problemas y denuncias comunes para marcos espaciotemporales diferentes, como los datos expuestos demuestran. María del Juncal Campo Guinea habla de la falta de *amor* entre los casados, como causa real del desencuentro marital en muchos procesos: ausente éste, la relación con el otro se vuelve áspera y conflictiva[799]. La autora hace referencia a la "*naturaleza afectiva*" de buena parte del conflicto conyugal, vinculándolo muy acertadamente a la obediencia de la esposa y su debida sumisión: el quererse es una "*obligación*" con la que los casados no siempre pueden cumplir[800]. Una tesis parecida es la de Isabel Testón Núñez, incluyendo la concertación matrimonial y la exclusión del sentimiento personal de la elección de la pareja como elementos elementales de la quiebra del entendimiento y la búsqueda de alternativas –legales o transgresoras- cuando la resignación no es suficiente[801]. Esta hipótesis, que es tenida como válida por ambas autoras para el siglo XVII, debe ser como mínimo matizada para el XVIII: en primer lugar, si por amor entendemos comprensión mutua, respeto o inclinación personal quizás pueda aceptarse esta proposición como legítima; obviamente, no es verosímil la hipótesis del desamor romántico como motivo para la ruptura matrimonial, en unos tiempos en los que este tipo de sentimiento amoroso no fundamenta siempre el acuerdo matrimonial ni la conveniencia del enlace. Y en segundo lugar, debe contemplarse una progresiva introducción del sentimiento entre los factores de elección conyugal con especial énfasis durante el Setecientos, y esta

[797] GONZÁLEZ GÓMEZ, Yéssica. Op. cit. Tomo II. Págs. 210 – 211.
[798] FAUVE – CHAMOUX, Antoinette. Op. cit. Págs. 370 – 371. Para la diócesis de Cambrai (1710 – 1736) señala como principales factores de conflicto conyugal el maltrato, el adulterio, los desencuentros con otros familiares (sobre todo los suegros), y los problemas derivados del impago de la dote prometida. En el caso inglés, las denuncias por malos tratos suelen hacer referencias también a disputas por el manejo de los bienes o a la alcoholemia del esposo (FOYSTER, Elizabeth. Op. cit. Págs. 3 – 4).
[799] CAMPO GUINEA, María del Juncal. *Comportamientos matrimoniales.…* op. cit. Págs. 132 – 133.
[800] Ibídem.
[801] TESTÓN NÚÑEZ, Isabel. Op. cit. 143.

situación no parece traducirse en una disminución de los conflictos ni de los intentos de separación. La constante presencia del fracaso conyugal en los tiempos actuales, en los que priman de forma evidente los factores sentimentales en la elección de la pareja, parece subrayar que de las buenas inclinaciones iniciales no siempre se deriva una convivencia feliz y duradera.

Nosotros entendemos, de acuerdo con el estudio efectuado, que el quebrantamiento de los modelos ideales del casado y de la casada conforma el cimiento principal de las quejas de los *malcasados*: la mujer toma conciencia de su situación de víctima cuando es maltratada de forma extrema e injusta, sobrepasándose así los límites de lo aceptable. El marido, en cambio, se siente vituperado cuando su mujer no se somete a sus dictados y se muestra ingobernable o cuando, violando los principios básicos de la moralidad moderna, comete adulterio[802]. Todas estas circunstancias suponen un atropello imposible de asumir por la otra parte, de modo que una vez evidenciado el fracaso de otras vías de resolución del conflicto, éste se traslada a los tribunales de justicia. Hombres y mujeres acceden al estado matrimonial con una visión prefijada de cuál debe ser su forma de actuación y cómo debe responder su pareja; se trata de roles dependientes del sexo del individuo cuya quiebra despierta en el *inocente* la idea de que su matrimonio ha fracasado y de que la ruptura es precisa. La extensión y permanencia de este modelo, patente en los datos reseñados anteriormente, muestra una resistencia evidente a la introducción de cambios en aspectos de esta índole que, quizás en mayor medida que cualquier otro, forman parte de la esfera íntima de los afectados; el amoldamiento conductual a las directrices morales eclesiásticas encuentra en este ámbito barreras difíciles de salvar[803].

4.2.3. La conclusión de los autos.

La justicia diocesana pretende, como recurso idóneo, la resolución extrajudicial de los conflictos matrimoniales; es la propia administración de justicia la que alienta la recomposición privada de las partes, una forma de actuar que debe entenderse como

[802] Sobre la construcción de los modelos de comportamiento en el seno del matrimonio, véase RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, Ángel. *La familia en*… op. cit. Págs. 13 – 19.

[803] PÉREZ MUÑOZ, Isabel. Op. cit. Pág. 28. La investigadora llega a esta misma conclusión a través del estudio comparativo de las causas llevadas por el tribunal diocesano de Coria en el siglo XVII y su reparto tipológico. La elevada presencia de delitos contra la moral sexual (que representan el 26,7 % del conjunto), evidencia que "*el rechazo a la preceptiva católica se encamina fundamentalmente hacia lo que afecta más íntimamente al hombre extremeño de la diócesis cauriense: la regulación de sus necesidades sexuales*". Tan sólo son superados por los delitos de violencia física y mental (con un 29,6 %).

resultado de la visión que del matrimonio, de la familia y de la sociedad en su conjunto poseen las distintas instancias eclesiales: el traslado de las desavenencias maritales al entendimiento del provisor alimenta el desorden social, el escándalo y la desestructuración de la quietud de la comunidad, elemento considerado de la principal relevancia. Además, dado que la situación ideal de los casados es, a pesar de todos los posibles inconvenientes localizados en el camino, la de la convivencia y la armonía, su reconciliación voluntaria es siempre vista con buenos ojos.

La judicialización de los conflictos internos del matrimonio y de la familia es entendida como un factor de intensificación del desencuentro de sus integrantes y de agravamiento de la situación; consecuentemente, con anterioridad a la presentación de la demanda de divorcio, los mecanismos de control diocesanos actúan para hacer desistir al esposo agraviado del intento de interrumpir la vida maridable y de solicitar la intervención judicial. Nos referimos al papel reservado a los sacerdotes –confesores, curas, religiosos, etcétera- como mediadores en la resolución de los problemas desde el primer momento en que éstos comienzan a ser evidentes. En apartados siguientes nos detenemos en esta realidad. Podemos recuperar la noción de "*doble moral*" que Pedro Luis Lorenzo Cadarso utilizaba en 1989 para definir el comportamiento de las personas y las instituciones vinculadas a la Iglesia respecto a las dificultades de la vida conyugal: si por un lado –el de la teoría moral y legal- los excesos son combatidos y criticados tanto por la producción escrita como por la normativa existente, por otro –el de la praxis judicial-, tales actuaciones obtuvieron como respuesta la inhibición de la mayor parte de los jueces. Aunque el autor lo aplica de forma primordial a los casos de malos tratamientos, tras el estudio documental efectuado podemos extenderlo casi sin excepción al resto de las "*disputas hombre – mujer*"[804].

Pero, pese a todos los intentos efectuados por evitarlo, a veces la realidad se impone con su excesiva dureza, trasladándose los casos a la justicia; se trata de casos considerados especialmente graves por quienes los padecen, que esperan hallar en el tribunal un recurso "*secundario*" –quizás, mejor *paralelo*- en la corrección de los comportamientos desviados[805]. Hay que reseñar, a favor del procedimiento observado por la justicia arzobispal, la inmediata recepción de las peticiones de divorcio

[804] LORENZO CADARZO, Pedro Luis. Op. cit. Pág. 121.

[805] DINGES, Martin. "El uso de la justicia como forma de control social en la Edad Moderna", en FORTEA PÉREZ, José Ignacio, GELABERT GONZÁLEZ, Juan Eloy y MANTECÓN MOVELLÁN, Tomás Antonio (coords.) Op. cit. Págs. 47 – 68. Referencia en pág. 61. Aunque el autor se refiere preferentemente a la justicia criminal secular, conclusiones de este tipo pueden ser aplicadas plenamente a la justicia matrimonial diocesana.

presentadas y el inicio de las diligencias pertinentes, con independencia de la incomodidad que suponga para la planificación social de la Iglesia moderna el mero intento de alcanzar una separación legalizada.

El interés manifiesto de la justicia sevillana por incoar y tramitar los pleitos en sus pasos iniciales –algo a lo que no podía negarse a causa de su acogida en el derecho canónico-, no se traduce en una actividad igualmente diligente y ágil en el seguimiento y la resolución de los autos: éstos parecen eternizarse en el tiempo, incluso durante varios años, sin que lleguen a sustanciarse finalmente en una sentencia determinada. Resulta obvia la intencionalidad de desánimo en los implicados que el tribunal pretende infundir con esta actitud, haciéndoles prever la reunión matrimonial como la única solución posible. Con este método se consigue, por otro lado, conceder un marco temporal amplio a los pleiteantes para perdonarse las ofensas recibidas por la otra parte y moverles a la reconciliación. Y además, el juez obviaba la necesidad de decretar la separación legal del matrimonio aunque reconociese el fundamento de la demanda y el derecho del querellante a exigirla: mientras permaneciesen abiertos los autos, las partes podían vivir separadas sin necesidad de conseguir una sentencia definitiva. Aunque la lentitud de la justicia en estos casos puede ser explicada por otros motivos –básicamente, la acumulación de pleitos y la escasez de medios humanos para entenderlos-, la búsqueda consciente del retraso en su finalización aparece como la causa principal para comprenderla[806].

Las diversas instancias judiciales consideran, cuando intervienen en asuntos conyugales o domésticos internos, estar introduciéndose en un ámbito situado de forma natural bajo el "*imperium*" del cabeza de familia; la actuación del poder se coloca de este modo en una situación difícil, ocupando la autoridad que corresponde, en condiciones normales, al marido, padre y amo de la casa. A éste se le arrebata de forma transitoria la capacidad de gobernar el hogar, pero sólo por la existencia de irregularidades y durante el tiempo que éstas subsistan. Este arbitrio temporal de los jueces desaparece cuando, convencidas –o compelidas- las partes de la necesidad del reencuentro y de la corrección de los errores, hacen las paces[807].

[806] GHIRARDI, Mónica e IRIGOYEN LÓPEZ, Antonio. Op. cit. Págs. 257 – 258. El artículo indica cómo el retraso consciente en la finalización de las demandas de divorcio en la diócesis de Córdoba (Argentina) entre 1688 y 1850 estuvo motivada por el deseo de desalentar la presentación de nuevas solicitudes por parte de otros matrimonios en crisis.

[807] ORTEGA LÓPEZ, Margarita. "La práctica judicial…" op. cit. Págs. 277 – 278. Las conclusiones a las que llega la autora en este sentido, relativas a la justicia secular española del XVIII, son plenamente válidas para la jurisdicción eclesiástica.

El deseo de reconciliación de las partes como principal objetivo está presente tanto en los momentos previos al inicio de las instancias judiciales, como una vez puesto en marcha el mecanismo de la justicia. La principal consecuencia de esta forma de actuar es la existencia de un grupo muy numeroso de procesos –la inmensa mayoría de los localizados- que nunca obtendría un veredicto definitivo: un importante conjunto de los pleiteantes prefiere asumir la pesada carga de un matrimonio que les resulta insufrible pero inevitable, y retoman la vida maridable de la que pretendían librarse. El objetivo primordial de las instituciones eclesiásticas implicadas –el mantenimiento de la vida maridable- parece logrado de acuerdo con los datos resultantes; la búsqueda de la quietud, de la paz y del buen entendimiento entre los casados, una vez reiniciada la convivencia, parece más difícilmente creíble. En la tabla siguiente se plasma el fin constatado para los diversos pleitos seguidos ante el tribunal sevillano durante el Setecientos.

TABLA Nº. 34. *La finalización de los autos de divorcio: sentencias, reconciliaciones y abandonos.*

Fecha	*N.º de demandas*	*Incluso*	*%*	*Afirmativo*	*%*	*Negativo*	*%*	*Desistimiento*	*%*	*Desconocido*	*%*
1701 – 1710	1	0	0	1	100	0	0	0	0	0	0
1751 – 1760	25	15	60	0	0	8	32	1	4	1	4
1761 – 1770	21	18	85,71	0	0	1	4,76	2	9,52	0	0
1771 – 1780	15	8	53,33	1	6,67	1	6,67	1	6,67	4	26,67
1781 – 1790	13	9	69,23	0	0	1	7,69	2	15,38	1	7,69
1791 – 1800	13	10	76,92	0	0	2	15,38	1	7,69	0	0
TOTAL	88	60	68,18	2	2,27	13	14,77	7	7,95	6	6,81

Fuente: elaboración propia.

Los datos resultantes del estudio de la finalización de los autos evidencian el elevado nivel de abandono de las causas por parte de los querellantes y, como venimos apuntando, la opción por el desistimiento de las aspiraciones a una vida en solitario. La dilación prácticamente *sine die* de los procesos por parte de los jueces –y también por parte de los acusados, con repetidas peticiones de nuevas pruebas y diligencias[808]-, dan el fruto deseado: más de dos terceras partes del total de los pleitos (el 68,18 %) quedan inconclusos, esto es, sin sentencia definitiva ni rastro documental de la paralización de los autos por alguna de las partes. Sin duda, los esposos han retomado la convivencia y, conocedores de estar cumpliendo con lo esperado por los poderes, no presentan una certificación escrita del reencuentro. Las diligencias judiciales son costosas y molestas, y además la Iglesia cuenta con mecanismos suficientes para verificar la realidad de la convivencia; nos referimos de nuevo a la acción de control y supervisión ejercida por los presbíteros encargados de la cura de almas, bajo cuya competencia habitan los pleiteantes.

Otro grupo, mucho más modesto numéricamente, está formado por quienes atestiguan documentalmente su reconciliación; aportan a la justicia un documento otorgado ante notario o un pedimento de sus procuradores mostrando su buena voluntad y el deseo de dar por terminados los autos. Son los autos encuadrados en la categoría que hemos denominado en la tabla anterior como "*desistimiento*", y que alcanzan un valor porcentual del 7,95 % del conjunto. Pese a las ventajas que acabamos de citar para la unión espontánea, la que se efectúa con la mediación del correspondiente escrito jurídico o notarial contempla la posibilidad de retomar las diligencias en un futuro si así lo exigen las circunstancias: si por la primera de las vías se entienden condonados y perdonados los errores del acusado, y por lo tanto se anula la opción de alegarlos como causales en un hipotético futuro pleito, por la segunda se traslada al tribunal cómo la reconciliación sólo es efectiva en caso de enmienda del reo. Así suele recogerse en estos escritos.

De cualquier modo, y entendiendo ambas situaciones como dos caras de una misma realidad, podemos aseverar que la reunificación de la unidad conyugal es el desenlace más común de los pleitos divorcio presentados, alcanzando en conjunto el significativo valor del 76,13 % del total: más de tres cuartas partes. Además de como reflejo de la inacción judicial, estas cifras tan abultadas deben ser entendidas igualmente

[808] Véase CAMPO GUINEA, María del Juncal. *Comportamientos matrimoniales…* op. cit. Pág. 91. Nota a pie de página número 40.

como resultado de la aceptación por parte de la población de buena parte de los principios emanados de Trento y propugnados por la Iglesia desde entonces, al menos de los relativos a la unión matrimonial: los implicados parecen comprender que el estado natural de los casados es el de la cohabitación, y el de la mujer, la sujeción al gobierno masculino. Una concepción mental contraria resultaría difícilmente combinable con unos datos que parecen indicar el deseo del fin de las contrariedades experimentadas y la vuelta a la vida entendida como "*normal*": la de la coexistencia apacible mutua.

La preeminencia del desistimiento y del pleito abandonado e inacabado, lejos de tratarse de una especificidad del caso hispalense, es una constante en el seguimiento de las causas de divorcio eclesiástico a lo largo de toda la Modernidad y a lo ancho de todo el ámbito hispánico; así lo demuestran los estudios efectuados por diversos especialistas para ámbitos espaciotemporales distintos al tratado aquí[809]. En el contexto europeo se han constatado algunos casos señaladamente alejados del modelo expuesto, que por ello merecen al menos una reseña: nos referimos a los comportamientos judiciales localizados en la diócesis de francesa de Cambrai durante el siglo XVIII (por la sobresaliente presencia de sentencias positivas)[810], o en la italiana de Trento (por la escasa proporción de autos inconclusos). La documentación procedente del tribunal de Feltre arroja datos más parecidos a los obtenidos para Sevilla[811]. La acción de la justicia diocesana moderna evidencia una unidad en su forma de actuación sobresaliente a este respecto, consecuencia palpable de una continua preocupación por la estabilidad social y la unidad matrimonial que se extiende a todos estos territorios. Se trata, con todo, de una solución a los conflictos particulares no observada de forma exclusiva por la justicia diocesana ni reservada específicamente a los asuntos matrimoniales: como demuestran

[809] El de tribunal diocesano de Pamplona dejó sin sentenciar el 47,36 % de los 171 procesos de ruptura (divorcios y nulidades) presentados en los dos primeros siglos de la Modernidad (CAMPO GUINEA, María del Juncal. *Comportamientos matrimoniales.*… op. cit. Pág. 115). El de Zamora hizo lo mismo o vio cómo la causa fue abandonada en casi la mitad de los casos durante el siglo XVII (LORENZO PINAR, Francisco Javier. *Amores inciertos, amores.*… op. cit. Pág. 156). Para Barcelona, el porcentaje de procesos iniciados por las esposas e interrumpido con el secuestro de la mujer se amplió hasta el 70 % entre los años 1565 y 1654 (GIL AMBRONA, Antonio. *Historia de la violencia.*… op. cit. Pág. 212). En al ámbito americano el panorama es similar: en la diócesis argentina de Córdoba casi el 70 % de los autos de divorcio quedaron inconclusos entre 1688 y 1850 (GHIRARDI, Mónica e IRIGOYEN LÓPEZ, Antonio. Op. cit. Pág. 257).

[810] Un caso muy diferente del tratado por nosotros es el descrito por Antoinette Fauve – Chamoux para la diócesis de Cambrai en el siglo XVIII: ocho de cada diez sentencias de separación fueron positivas, bien que no todas ellas tuvieron carácter permanente (FAUVE – CHAMOUX, Antonitte. Op. cit. Pág. 371).

[811] CIAPPELLI, Giovanni. Op. cit. Pág. 92. La comparación entre datos debe ser tomada con precaución porque los relativos a ambas diócesis italianas se refieren a la totalidad de los procesos matrimoniales estudiados, no sólo a los de divorcio. En Trento obtuvo sentencia el 76,7 % del total, descendiendo el porcentaje en Feltre hasta el 43,4 %.

ciertos estudios, la proporción de pleitos judiciales concluidos mediante sentencia fue muy usualmente baja[812], fenómeno que ha remarcado algún especialista calificando de "*asombroso*" el elevado número de procesos que el sistema judicial moderno, en cualquiera de sus categorías, dejó sin sentenciar[813].

La prosecución de los autos hasta el dictado del fallo definitivo no suele suponer para los demandantes la obtención de mayores beneficios que los conseguidos con la reconciliación mutua: la práctica totalidad de los procesos continuados y sentenciados poseen un veredicto negativo. Es decir, se desestima la solicitud de divorcio y se fuerza a los litigantes a reunirse bajo el mismo techo. A pesar de las exhortaciones realizadas para el mantenimiento futuro de la quietud marital, resulta previsible que las dificultades de la vida conjunta existentes antes de la presentación de la demanda se vean incrementadas por el intento judicial fallido: al hipotético deseo de venganza por la vergüenza padecida por el reo, se suma el sentimiento de completa impunidad que otorga la inacción de la justicia pese a los supuestos desmanes cometidos. Si esta premisa resulta difícilmente aplicable a determinados casos –por ejemplo, los de adulterio femenino o los de insumisión de la esposa-, parece evidente que sí actúa en las historias marcadas por la violencia de género en el hogar: la arbitrariedad del poder masculino no sólo no es castigada sino que, al menos de forma implícita, facilita su reproducción al no permitir la separación del agresor y su víctima[814]; el socorro que puede prestarse a la mujer golpeada e injuriada mediante al alejamiento mutuo se posterga a favor del cumplimiento escrupuloso de la unidad matrimonial. Son muy pocos los casos en los que el tribunal sevillano acepta un cese permanente de la vida conjunta y, aunque éstos están vinculados con los malos tratamientos, representan un porcentaje tan nimio del total de autos que alegan este causal, que no puede extraerse como conclusión un interés real por la erradicación de este problema. En la tabla siguiente quedan plasmados los veredictos de los autos de divorcio que contienen sentencia definitiva.

[812] Algunos estudios demuestran, como decimos, una proporción de pleitos no matrimoniales inacabados muy elevada para territorios distantes geográfica y jurídicamente hablando del hispano; por ejemplo, SHARPE, James A. "Such disagreement between neighbours", en Bossy, John (ed.) Op. cit. Págs. 169 – 173

[813] DINGES, Martin. Op. cit. Pág. 47.

[814] GHIRARDI, Mónica e IRIGOYEN LÓPEZ, Antonio. Op. cit. Págs. 263 – 264.

TABLA N.º 35. *Procesos de divorcio con sentencia definitiva.*

Fecha	*N.º de demandas con sentencia*	*Sentencia positiva*	*%*	*Sentencia negativa*	*%*
1701 – 1710	1	1	100	0	0
1751 – 1760	8	0	0	8	100
1761 – 1770	1	0	0	1	100
1771 – 1780	2	1	50	1	50
1781 – 1790	1	0	0	1	100
1791 – 1800	2	0	0	2	100
TOTAL	15	2	13,33	13	86,87

Fuente: elaboración propia.

La visualización de estos datos explica en buena medida las composiciones privadas de los pleiteantes a las que antes hacíamos referencia, sin necesidad de aguardar la llegada de una resolución por parte del provisor: las perspectivas de conseguir un veredicto favorable resultan muy negativas a tenor de la jurisprudencia observada por el tribunal. Si la presentación de una demanda de divorcio puede entenderse como una realidad extraña –así lo demuestran los datos totales resultantes-, el mantenimiento de la misma hasta la toma de decisión por parte del poder es otra situación excepcional, y la obtención de un resultado favorable lo es aún más[815]. Podemos afirmar sin temor a cometer un exceso interpretativo que para los casados del arzobispado de Sevilla durante el XVIII resultó prácticamente imposible conseguir una separación legal aun cuando existiesen fundamentos jurídicos suficientes para ello; la ruptura ilegítima y espontánea se presenta entonces como una opción con mayores probabilidades de éxito y más inmediata, a pesar de que la vigilancia efectuada por el poder terminase forzando al retorno al hogar de muchos de los fugados.

[815] GHIRARDI, Mónica e IRIGOYEN LÓPEZ, Antonio. Op. cit. Pág. 255. Los autores llegan a la misma conclusión que nosotros al respecto.

Tenemos que señalar, asimismo, que los resultados obtenidos en el tribunal hispalense sobre las sentencias de estos pleitos se encuentran en la línea mantenida por otros tribunales diocesanos de ámbito hispano: de nuevo, la identidad de actuación evidencia un mismo interés por el mantenimiento de la unidad conyugal y la estabilidad social[816].

La finalidad disuasoria de las sentencias negativas otorgadas resulta evidente: si la dilación indefinida de los autos pretende hacer desistir de su intento a los querellantes, la denegación final de sus pretensiones representa un muro de contención frente a posibles nuevas solicitudes procedentes de otros matrimonios desavenidos: el número de procesos se limita *comunicando* a los hipotéticos aspirantes las nulas probabilidades existentes de conseguir una vida en solitario. De acuerdo con Francisco Javier Lorenzo Pinar, el efecto "*desanimante*" derivado de la escasez de divorcios concedidos limitó el número de nuevas solicitudes presentadas[817]. Así parece demostrarlo la evolución conjunta de las sentencias concedidas y del número de pleitos totales: el único pleito de divorcio localizado para la primera mitad de la centuria consigue una sentencia favorable, posiblemente por desarrollarse en un contexto general de quietud respecto a la presentación de demandas. Por desgracia, la probable pérdida documental nos impide afirmar con rotundidad esta posibilidad. Pero, al menos durante la segunda mitad del siglo, se percibe una relación más clara entre número de solicitudes y sentencias negativas: en la década de 1751-1760 concluyen con este veredicto 8 de los 25 procesos incoados, el valor más elevado, tanto en términos absolutos como relativos, de toda la serie (32 % del total). A partir de entonces, el número de solicitudes desciende. En cuanto a los fallos favorables, tan sólo se volverá a conceder uno más en lo que resta de siglo, en la década 1771-1780.

El temor a un posible contagio de la *fiebre* divorcista se encuentra tras esta forma de actuación que, pese a los intentos efectuados, tan sólo obtiene resultados parciales: si a partir de entonces se estimulan los acuerdos extrajudiciales de las partes

[816] En el Cádiz del Setecientos, Arturo Morgado contabilizó 11 concesiones de divorcio y otros 3 de nulidad, para un total de 289 pleitos de ambas categorías (MORGADO GARCÍA, Arturo. "El divorcio en…" op. cit. Pág. 137). Algo similar en Zamora (LORENZO PINAR, Francisco Javier. *Amores inciertos, amores…* op. cit. Pág. 156). En el caso de Pamplona, las sentencias favorables supusieron el 35,80 % del total, un valor significativo frente al 64,19 % de las sentencias no favorables. La mayor parte de ellas estuvo formada, con todo, por permisos de separación temporal, un 24,1 % del conjunto (CAMPO GUINEA, María del Juncal. *Comportamientos matrimoniales…* op. cit. Pág. 115). En América, en el obispado rioplatense de Córdoba, los fallos positivos sólo alcanzaron el 11 % del total, contabilizándose dentro de esta cifra tanto las sentencias de separación temporal como las de separación perpetua (GHIRARDI, Mónica e IRIGOYEN LÓPEZ, Antonio. Op. cit. Pág. 257).

[817] LORENZO PINAR, Francisco Javier. "Actitudes violentas en torno…" op. cit. Pág. 177.

litigantes (fenómeno evidente por el aumento de los pleitos inconclusos y los desistimientos) y el número de procesos disminuye en las décadas siguientes, el montante global de expedientes nunca queda por debajo de la decena; se trata por lo tanto de un éxito relativo. En la gráfica que sigue se representa el movimiento comparado de las variables empleadas en esta hipótesis que debe tener en cuenta las aclaraciones realizadas en el apartado correspondiente a la evolución cuantitativa de los procesos.

GRÁFICO Nº. 2: *La finalización de los pleitos de divorcio: evolución en el tiempo.*

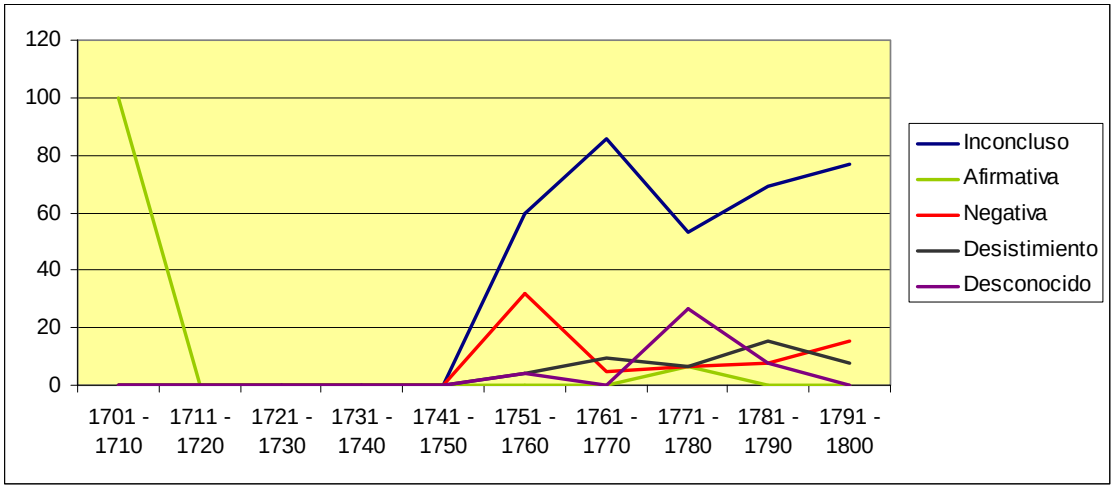

Fuente: elaboración propia. Nota: la línea de valores (y) indica el valor porcentual alcanzado por cada una de las variantes en las distintas décadas.

Las sentencias otorgadas –en una u otra dirección- son tan escasas que resulta del máximo interés desentrañar las razones por las que el ánimo del provisor se mueve a favor o en contra del querellante. También, las causas por las que termina cerrando los autos con un veredicto y no los deja abierto de forma indefinida como es usual. Los fundamentos procesales empleados para justificar una u otra opción permiten conocer el significado que para el tribunal poseen las diversas circunstancias denunciadas y el valor de los procedimientos empleados para convencer de su validez.

Respecto a los procesos con sentencia favorable, hemos de recordar en primer lugar la exigua presencia de los mismos (tan sólo 2) entre la documentación estudiada; quedan probados por lo tanto los miramientos con los que el tribunal afronta la separación marital y los muchos inconvenientes que coloca en el camino de su consecución. A pesar de ello, hubo dos fallos positivos a lo largo del siglo: ¿mediaron

circunstancias específicas que influyeron en el ánimo del juez en este sentido? ¿Quiénes fueron los beneficiados? ¿Existieron diferencias sustanciales en los causales alegados respecto a los recogidos en otros pleitos? La primera de las historias resuelta de forma satisfactoria para quien presenta la solicitud es la de doña María Petronila Charril (o "*Carril*") y Vidarte, y su marido Don Antonio Reynoso y Mendoza. Vecinos de la ciudad de El Puerto de Santa María, las discordias conyugales terminan por trasladarse a las familias respectivas de ambos implicados. Se forja una situación de odios recíprocos que no encuentra otra solución que la separación del matrimonio: en octubre de 1704, y tras la huída espontánea del hogar conyugal por parte de la esposa, se traslada el caso a la justicia diocesana[818]. No nos detendremos más que en los detalles indispensables de esta historia, en tanto que se encuentra descrita de forma pormenorizada en el apartado relativo a la violencia conyugal[819]; baste citar aquí los aspectos más relevantes que pueden aclarar los factores tenidos en cuenta por el tribunal para conceder el divorcio definitivo.

En primer lugar, hemos de señalar que la demanda de divorcio alega como motivo principal –y casi exclusivo- los malos tratos o sevicias padecidos por la mujer de manos de su marido; es ella por lo tanto quien busca amparo ante el tribunal y solicita el derecho a continuar con una existencia autónoma, sin cohabitar con su agresor y sin depender de ningún varón. Su madre, bajo cuya potestad queda tras la separación del matrimonio, es viuda, de modo que la vuelta a la casa familiar supone el retorno a la dependencia materna y no a la paterna. El maltrato, considerado uno de los elementos fundamentales para la suspensión de la cohabitación, está presente en esta historia, pero una lectura cercana de los episodios denunciados muestra un nivel de agresividad distante de provocar un daño irreparable en la víctima –como requiere el derecho-, y desde luego de una intensidad notablemente menor al denunciado por otras mujeres cuyas quejas fueron desoídas por la justicia. Tan sólo se relata un encuentro violento entre ambos, y al parecer sus resultas se limitaron a un empujón, algunos insultos y la persecución por la casa cuchillo en mano incluido. Un episodio grave pero, insistimos, no revestido del dramatismo y la crudeza de otras historias denunciadas.

[818] A. G. A. S. Sección Justicia. Serie Divorcios. Legajo 14.190. Demanda de divorcio de doña María Charril y Vidarte contra su esposo don Antonio Reynoso, caballeo de la Orden de Santiago. El Puerto de Santa María. Año 1704. Sin portada.
[819] Véase el apartado "*Una historia de caso. Don Antonio Reynoso y doña María Petronila Charril y Vidarte*". Pág. 516.

¿Por qué, entonces, doña María Petronila consiguió ver cumplidos sus deseos de alejamiento de su esposo? Aunque conscientes de la dificultad de la empresa, intentaremos vislumbrar algunas respuestas para esta incógnita. En primer lugar, hemos de recordar la exigua presencia de pleitos de divorcio a inicios del siglo XVIII: aunque posiblemente existiesen más casos de los que no tenemos noticias, el rastreo documental efectuado muestra un indiscutible desequilibrio cuantitativo de los procesos a favor de la segunda mitad de la centuria. Conceder una sentencia favorable en estas circunstancias resulta notoriamente más factible que en un escenario marcado por la existencia de numerosos matrimonios que pretenden disolverse: la intención disuasoria juega en contra de los segundos. Por otro lado, es preciso señalar como elemento característico de este pleito concreto la relevancia que tienen las afrentas mutuas ejecutadas por las familias de los litigantes: el padre y el tío de don Antonio, en plena refriega matrimonial, terminan enzarzándose en una disputa repleta de insultos y amenazas con la madre de doña María Petronila. Quizás fuese éste uno de los principales indicadores considerados por el provisor para comprender la necesidad de la separación y asegurar así la quietud entre ambas casas. Refuerza esta teoría el indiscutible poder de las mismas, confirmado en la visita pastoral efectuada a la ciudad en fechas próximas al litigio matrimonial[820]. El deseo por recuperar la crecida dote matrimonial aportada[821] puede apuntarse como factor relevante para comprender el interés de la demandante y de su madre por solicitar la separación legal, pero no para acercarnos a la postura judicial. Surgen, con todo, nuevas dudas: ¿por qué no se observó la misma cautela en otros casos en los que se ven involucrados igualmente miembros de familias renombradas? ¿Acaso terminaban de este modo las rencillas existentes entre ellas? Posiblemente, se trate de un argumento válido en exclusiva cuando se produce, como indicábamos, en un contexto de escasa actividad divorcista. Por lo demás, hemos de reseñar que el proceso no cuenta con diligencias especiales que explicasen un

[820] A. G. A. S. Sección Gobierno. Serie Visitas Pastorales. Legajo 05.177. Visita pastoral a la ciudad de El Puerto de Santa María, por el visitador don Juan Bejarano Muñoz. Año 1712. Folio 402 r. En la descripción general de la localidad incluye, entre otros datos, los relativos a la situación económica y social de sus moradores; y entre los más acaudalados de la misma cita a don Pedro y a don Juan Reynoso, padre y tío respectivamente de don Antonio Reynoso, el demandado en esta causa matrimonial. En concreto, especifica que "*esta ciudad es hoy del marqués de Priego, y su vecindado según los padrones de los curas es de tres mil vecinos, y por el de la justicia real de ochocientos. La gente de ella se compone de navegantes y tratantes en el comercio de Indias, y de la ordinaria son barqueros, pescadores y gente de mar y de campo. Hay pocos pobres mendigos, y los navegantes y tratantes algunos tienen caudal, sin que de éstos sea conocido por de mucha sustancia sino el de don Pedro y don Juan Reynoso, hermanos, caballeros del hábito de Santiago, el de don Juan Bizarrón, de la de Alcántara, y el de don Blas Pérez, presbítero, por tener estos sujetos bienes raíces de casas, tierras, viñas, olivares y huertas*."

[821] Véase nota a pie de página número 993.

desenlace distinto al resto: a pesar del crecido volumen de los autos (unos 324 folios totales, tanto cosidos como sueltos), en su interior sólo encontramos ejemplos de la tipología documental corriente en estos casos: escritos de acusación y de defensa, deposiciones de testigos y declaraciones de los implicados, básicamente. No existe ninguna causa específica para conceder un veredicto distinto al de otros casos igualmente justificados.

De forma imprevista y al parecer repentina, se dicta sentencia positiva para las aspiraciones de la demandante: el día 4 de septiembre de 1705, cuando no había transcurrido aún un año desde el inicio del pleito, don Antonio escribe a su procurador (Fernando García Platas) desde El Puerto. Le anuncia que don Juan de Huerta Serrano, procurador de la otra parte, ha divulgado por la ciudad la noticia de que los autos han sido ganados por doña María Petronila. Un día después Fernando García presenta en el tribunal un pedimento, extrañado por la novedad, por el que desea interesarse en el asunto y saber qué hay de cierto en ello[822]. De inmediato, se confirman sus temores: el juez ha dictado orden para que se efectúe la separación "*quoad thorum et mutuam cohabitationem*". Las exhortaciones que completan la sentencia hacen referencia a las consecuencias morales y materiales que la nueva realidad acarrea para ellos: si por un lado se les exige mantener una existencia honesta y recogida, por otro se encomienda al esposo la devolución de los bienes dotales pertenecientes a la mujer. ¿Existen presiones por parte de la demandante y sus familiares sobre el juez para conseguir el veredicto esperado? Así podría inferirse de una primera lectura del proceso; y sin embargo, en repetidas ocasiones y en otros procesos el tribunal diocesano demuestra su independencia frente a los intentos de presión privada ejercidos, como evidencia de su poder institucional y del apego al derecho. Además, de haber existido la permeabilidad necesaria para aceptar las presiones de alguna de las partes, habrían prevalecido las ejercidas por la familia de don Antonio Reynoso que era, como apuntaba el visitador del Arzobispado, una de las más acaudaladas de la ciudad.

Tenemos que avanzar hasta la década de los años setenta para hallar otros autos de divorcio con sentencia positiva: es la segunda y última de las contabilizadas para todo el siglo. En 1774 doña María de Silva, vecina de Sevilla, da parte a la justicia de los sinsabores de su matrimonio y de la necesidad de proceder a la separación del

[822] A. G. A. S. Sección Justicia. Serie Divorcios. Legajo 14.190. Demanda de divorcio de doña María Charril y Vidarte contra su esposo don Antonio Reynoso, caballero de la Orden de Santiago. El Puerto de Santa María. Año 1704. Sin portada. Fernando García Platas en nombre de don Antonio Reynoso. Sevilla, 5 de septiembre de 1705. Folio 283 r.

mismo: su marido, Bartolomé García, la maltrata hasta alcanzar extremos que arriesgan su vida y, aplicando de manera estricta el derecho canónico, no está obligada a aceptar la cohabitación. La historia consigue, pese a precedentes tan nefastos y contra todo pronóstico, una resolución positiva por parte del tribunal. Si en el primero de los casos resultaba necesario un análisis cercano del proceso para comprender la respuesta dada por la justicia, en éste se presenta como indispensable: la explicación cuantitativa ya no resulta viable, en tanto que se trata de un proceso más entre los muchos que se siguen por el tribunal. En la demanda presentada refiere una vida de casada repleta de malos tratamientos corporales y verbales, desprecios, humillaciones y otros desmanes cometidos por el reo. A la "*mayor sevicia y crueldad*" que caracterizan el trato recibido, se unen las amenazas continuadas, "*diciéndola que la ha de matar*", como de hecho está a punto de efectuar en alguna ocasión. Refiere de forma específica la paliza padecida en noviembre de 1773, estando encinta, que tuvo como fatal desenlace la muerte del hijo común que esperaba. La sinrazón y la crueldad gratuita del agresor son presentadas como las únicas causantes de esta forma de proceder de Bartolomé, imposible de corregir incluso con la mediación de personas de autoridad: el racionero de la Catedral y cura de San Lorenzo, don Francisco Blanco de Leiva, se interesó en el asunto y le instó a tratar de forma correcta a su esposa y enmendarse; algo que nunca llegaría a suceder. Junto a las agresiones, doña María reseña otras razones por las que obtener el divorcio: la falta de manutención económica y la infección de enfermedades venéreas, nacidas de su desordenada sexualidad[823].

Las quejas plasmadas en la demanda de separación recogen hechos de mayor entidad que los alegados en el caso de doña María Petronila: las agresiones no se limitan ahora a un solo episodio, y sus resultas son sensiblemente más pesadas: el uso de la fuerza llega a exigir la intervención médica y produce un aborto. Pero, incluso en estas circunstancias, los actos en los que se fundamenta la pretensión no resultan distintos a los recogidos en otras demandas. Y en el resto de los casos, la sentencia obtenida es el rechazo absoluto y la orden de regresar al lado del esposo violento. Los testigos presentados, por su parte, confirman las quejas de la demandante en sus deposiciones judiciales, si bien no se percibe en su lectura una especial fiereza que ensalce este caso sobre el resto: se explicitan determinados episodios de crueldad conyugal que, a pesar

[823] Ibídem. Serie Palabra de Casamiento. Legajo 13.874. *Doña María de Silva, vecina de esta ciudad, con Bartolomé García, vecino de ella, sobre separación y divorcio del matrimonio entre los susodichos contraído.* Demanda. Felipe Ladrón de Guevara en nombre de doña María de Silva. Sevilla, 5 de mayo de 1774. Folios 1 r - 2 r.

de su dureza, se encuentran en la línea de cuanto se demanda y se comprueba en otras solicitudes de separación. Los cinco testimonios de la sumaria no refieren haber presenciado de forma directa todas las acometidas referidas en la demanda: Micaela Gracel, en cuya vivienda moró el matrimonio litigante durante un año, asegura haber visto algunos de estos malos tratamientos, pero no los que provocaron el malparto denunciado[824]. Juana Robledo, vecina de estas mismas casas, sólo refiere de pasada algunos de estos episodios sin detenerse de forma precisa en ninguno de ellos[825]. Vicenta García, tía de Bartolomé y llamada a declarar igualmente por la demandante, evidencia en sus palabras las connotaciones familiares que todo proceso de separación conlleva: asegura no haber tenido nunca noticia directa ni fidedigna de los malos tratos, siendo únicamente consciente de ellos por cuanto le ha explicado la propia doña María. Por si fuese poco, la culpa de tener "*un genio muy altivo*", lo que equivale a acusarla de forma solapada de ser responsable y merecedora de los hipotéticos golpes y ultrajes recibidos. Apunta, con todo, que su sobrino es igualmente "*pronto de genio*"[826]. El de Blas Carrillo –tratante de sedas- parece el testimonio más favorable a la demandada y que mejor conoce las sevicias inflingidas: no narra sucesos escabrosos concretos, pero asegura haber mediado entre los consortes para conseguir el fin de los ultrajes de obra y palabra cometidos; según su versión, Bartolomé confesó ser real cuanto se le recriminaba, pero igualmente aseguró al testigo haber procedido sin ánimo de ofender a la víctima y sin discernimiento de sus obras, "*porque el diablo le había cegado*", por lo que se comprometía a no repetir semejantes actuaciones[827]. La intervención como testigo de don Francisco Blanco de Leiva, el sacerdote actuante en la reconciliación matrimonial nombrado en la demanda, tampoco resulta positiva para la querellante: el presbítero asegura no haber conocido de forma personal ninguna de las agresiones, tan sólo haber mediado para conseguir su reconciliación tras conocer que doña María se había separado de su esposo; una vez sabida la causa de la ruptura, exigió de Bartolomé un cambio de actitud que supuso haberse efectuado[828].

Así, las expectativas de éxito para la querellante se mostraban a estas alturas del proceso exactamente igual de débiles que las del conjunto de denuncias que nunca obtendrían una sentencia favorable: una demanda más o menos bien fundada, hechos

[824] Ibídem. Testimonio de Micaela Gracel. Sevilla, 10 de mayo de 1774. Folio 4 r – v.
[825] Ibídem. Testimonio de Juana Robledo. Sevilla, 27 de mayo de 1774. Folios 4 v – 5 r.
[826] Ibídem. Testimonio de Vicenta García. Sevilla, 14 de junio de 1774. Folios 15 r – 17 v
[827] Ibídem. Testimonio de don Blas Carrillo. Sevilla, 17 de junio de 1774. Folios 17 v – 20 v.
[828] Ibídem. Testimonio don Francisco Blanco de Leiva. Sevilla, 27 de mayo de 1774. Folios 7 r – 8 r.

entendidos como suficientes para obtener la separación por parte de la ofendida y de su defensor, pero una predisposición judicial para permitir la disociación conyugal prácticamente nula. Con todo, y quizás con la esperanza puesta en el logro de un espacio de tiempo lo más amplio posible de separación hasta la conclusión de los autos, el proceso sigue su curso normal. Los pedimentos de acusación y de defensa respectivas se cruzan entre los procuradores de doña María y de Bartolomé, y a los intentos del primero por convencer al provisor de la justicia de su pretensión siguen los esfuerzos del segundo por hacer ver lo infundado de todo lo alegado. Alguna intervención ajena en los autos confirma la actitud violenta y atrevida del reo, sin traspasar nunca los límites de lo "aceptable" por la praxis judicial en otros pleitos[829]. El 23 de agosto de 1776, por un auto dictado por juez diocesano, se valorará positivamente la pretensión de doña María, concediéndosele el divorcio. En torno a un mes más tarde, y pese a los intentos de rectificación efectuados por el acusado, se ratificará la sentencia[830].

Desgraciadamente, el empleo de la fórmula prefijada de "*haber probado*" o de "*no haber probado*" de manera suficiente su pretensión las partes litigantes, como única explicación para la sentencia dada, impide conocer los fundamentos jurídicos en los que el tribunal basa su decisión. Se nos impide, de este modo, confrontar este veredicto con el otorgado en el resto de pleitos. ¿Cuáles son las causas del otorgamiento de un dictamen afirmativo? ¿Existen diferencias relevantes respecto a los procedimientos seguidos en procesos truncados por el abandono o la desestimación de la causa? ¿Se alegan aquí motivos diferentes a los localizados en el resto de pleitos de divorcio? Nuestra respuesta a las cuestiones planteadas ha de ser forzosamente negativa: la sevicia denunciada en la demanda presentada no supera en gravedad a la padecida por otras litigantes y, respecto de los casos más truculentos, queda incluso en una posición de inferioridad. Por lo que respecta a las distintas diligencias judiciales y a la defensa efectuada por la parte demandante, debemos reflejar igualmente la similitud respecto a otros casos. No hay causas específicas en términos jurídicos que expliquen la diferente resolución de este pleito en un contexto marcado por los abandonos sistemáticos y las denegaciones judiciales definitivas. Desconocemos la existencia de presiones que pudieran explicar este proceso; tampoco si el demandado tenía escaso interés por mantener su matrimonio, cuestión ésta que no aclararía las peculiaridades comentadas:

[829] Ibídem. Juan Muñoz de Suarte en nombre de Juan de Dios de Silva. Sevilla, 18 de enero de 1775. En este pedimento, el interesado comunica a la justicia que Bartolomé García, conociendo hallarse en su vivienda la demandante doña María, se ha arrojado sobre ella de forma agresiva.
[830] Ibídem. Autos de 23 de agosto de 1776 y de 17 de septiembre de 1776.

es bien sabido que la justicia no atiende como motivo para el divorcio la anuencia del demandado para concederlo.

Así las cosas, no restan más opciones que la de referirnos a la arbitrariedad como elemento fundamental del proceder judicial en la resolución de los conflictos; en la secuencia de diligencias que conforman los autos la actuación del provisor se ajusta a la perfección a la normativa: aceptación de la demanda, depósito, turnos de acusación y de defensa. Así, no nos consta injerencia personal de los jueces; incluso cuando se constata una dilación consciente del proceso, se trata más bien del cumplimiento de cierta norma no escrita (pero necesaria) que de un deseo individual de quien entiende el caso. Llegados los autos al punto de requerir una respuesta definitiva, resulta muy complicado encontrar una explicación lógica para la actuación del tribunal: no existen diferencias procesales sustanciales entre los pleitos sentenciados de forma positiva y los sentenciados de forma negativa; la voluntad del sujeto que juzga y, por lo tanto, la citada arbitrariedad, aparecen como causas principales de las divergencias finales. Y esta forma de proceder se manifiesta no sólo en los autos sentenciados de forma positiva sino también, y de una manera muy acentuada, en los que reciben un veredicto contrario: en su mayoría, la sevicia, el adulterio, la inasistencia y otros causales entendidos como válidos por el derecho para conseguir la separación quedan perfectamente probados por las informaciones recopiladas, las certificaciones médicas u otras pruebas presentadas. Consecuentemente, la separación correspondería en estos casos si se aplicasen de forma estricta las directrices canónicas, pero la práctica judicial prefiere torcer el espíritu inicial del derecho a favor de la ansiada estabilidad social y del control moral de los fieles; una aspiración que pasa, de manera ineludible, por la convivencia de los casados y la sujeción de la esposa a la autoridad masculina.

Si la doctora Candau Chacón ha demostrado la existencia de determinados parámetros por los que se conduce la arbitrariedad judicial de forma "*lógica*" –es decir, ajustada a determinados principios- para los casos de sexualidad prematrimonial, para los pleitos de divorcio no se atisban indicios algunos de planificación al respecto. Entre los primeros se traslucen penas más duras para los laicos frente a los eclesiásticos y para los sectores populares o marginados de la población frente a los grupos superiores; entre los segundos, las sentencias relativas a la ruptura matrimonial son igualmente duras para todos los interesados[831]. Las diferencias sociales parecen pasar a un segundo plano

[831] CANDAU CHACÓN, María Luisa. "Un mundo perseguido…" op. cit. Págs. 431 – 432.

cuando entra en juego la unión del lecho conyugal y la defensa del sacramento. Las únicas sentencias favorables dictadas no responden a intereses de grandes familias en tanto que casi todas las implicadas ven frustrados sus deseos, igual que las humildes. No resulta factible conocer si mediaron motivaciones privadas en estas historias particulares a través de la documentación tratada, más allá de las impresiones que recogemos en este apartado. Los datos mostrados en la tabla que sigue reflejan la relación existente entre las sentencias dadas por el tribunal diocesano para los pleitos de divorcios conclusos, y las posibilidades materiales de los litigantes.

TABLA N.º 36. *Procesos de divorcio con sentencia definitiva. Relación entre despachos y ayudas por pobreza / veredictos.*

Sentencia	*Despachado por pobre (1)*	*%*	*Despachados por pobres (2)*	*%*	*Ayudados por pobres*	*%*	*No ayud./ despachados*	*%*
POSITIVA	0	0	1	6,67	0	0	1	6,67
NEGATIVA	5	33,33	1	6,67	0	0	7	46,67
TOTAL	5	33,33	2	13,33	0	0	8	53,33

Fuente: elaboración propia. Nota: en la primera columna "despachado por pobre (1)", se recogen los pleitos en los que sólo uno de los litigantes ha sido despachado por pobre por el tribunal. En la segunda columna, "despachados por pobres (2)", se plasman los pleitos en los que ambas partes han sido despachadas como tal. Los porcentajes tienen como base el número de pleitos sentenciados (15).

Los datos recogidos muestran la inexistencia de una relación directa entre grupo social, niveles de riqueza y sentencias concedidas. Ello, aun teniendo presentes las salvedades mencionadas en el apartado referente a la categoría social de los pleiteantes: algunos de ellos, disfrutando de una evidente posición desahogada, también son despachados por pobre. Las dos únicas sentencias positivas se dividen a partes iguales entre los procesos cuyos implicados son tenidos como suficientemente potentados como para sostener materialmente las cargas derivadas, y los que son tenidos por pobres (ambos consortes) para hacerles frente; existe un caso para cada categoría y un tímido 6,67 % del total de pleitos sentenciados para cada uno de ellos. Ciertamente, la

limitación numérica de los divorcios concedidos impide obtener conclusiones de mayor calado, pero es obvio que una política abiertamente proclive a los intereses de las casas más poderosas habría hecho desequilibrar las cifras a favor del segundo de estos grupos.

Por el contrario, el mayor número de casos integrados en la muestra lo conforma el referente a los matrimonios no despachados por "pobre" ni ayudados como tal, que reciben una sentencia desfavorable a sus pretensiones: se han rastreado en total 7 autos con estos requisitos, prácticamente la mitad del conjunto (46,67 %). Si los objetivos personales, patrimoniales o estratégicos de los integrantes de las diversas casas principales pasaron por la ruptura matrimonial de alguno de sus miembros, la justicia eclesiástica pareció no atender a sus deseos y primó, casi sin excepción, la importancia concedida a la estabilidad conyugal. Sumando a éstas las 5 sentencias negativas dadas en casos de despacho por pobre en solitario (es decir, mientras que sus parejas siguen financiando los costes), el porcentaje conjunto se eleva al 86,66 %. Los beneficiarios de estas ayudas son a veces adinerados, lo que confirma con mayor rotundidad si cabe la hipótesis que venimos exponiendo: los veredictos contrarios al divorcio lo fueron a pesar de contrariar los intereses de individuos pertenecientes a grupos destacados de la estructura social.

La sobre-representación de los grupos acomodados entre los receptores de una sentencia negativa está conectada con su mayor presencia en el conjunto total de pleitos. También, con una mayor tendencia por su parte a mantener abiertos los procesos hasta la declaración final del juez. No creemos que deban buscarse en este resultado muestras de un hipotético mayor celo de las autoridades por controlar las conductas de los sectores pudientes, pese a que éstos estén llamados, por su situación, a ser el espejo del resto de la población. Como prueba de esta afirmación puede referirse la equidad del reparto de los autos en los que se perdona el cobro de derechos a ambos participantes: uno de los casos finaliza con la consecución del divorcio, y otro con la orden de retomar la vida conjunta. La única premisa ineludible que parece mover la mano del provisor es la primacía de la unión de los casados, situándose en un segundo plano la categoría de los implicados. Esta realidad, lejos de ser una característica diferenciadora del caso sevillano, ha sido constatada igualmente en otros espacios geográficos estudiados: la intensificación de las desigualdades sociales que los parámetros raciales introducen en el mundo colonial no fue óbice para que las sentencias de divorcio concedidas por los

tribunales eclesiásticos favoreciesen tanto a miembros de los grupos más modestos como a integrantes de los más poderosos e influyentes[832].

Deben contemplarse también las diferencias de género en el tratamiento de los pleitos y su resolución definitiva. A pesar de ello hemos de señalar como realidad palpable que las dos únicas sentencias favorables concedidas a lo largo del siglo XVIII por el tribunal sevillano fueron otorgadas a pleitos iniciados por mujeres, mientras que tan sólo unos pocos varones suplicantes prolongaron los autos hasta la verificación de los mismos[833]; probablemente, las nulas expectativas de éxito provocaron semejantes cifras. Se trata de un dato que, de no ser por la mínima representación numérica que representa esta cifra respecto al total de demandas presentadas por las esposas, podría indicar una cierta mayor preocupación de la justicia por socorrer a la mujer que de hacer lo propio con el varón, quizás porque a éste se le atribuyan mayores posibilidades *privadas* de solucionar los conflictos conyugales. Lo mismo podría decirse del maltrato físico –motivo fundamental alegado en las dos demandas analizadas- frente a otros causales tan graves como, por ejemplo, el adulterio femenino: por este causal no se concedió ninguna separación legal. Se trata de una tendencia localizada igualmente, aunque con matices, en otros ámbitos geográficos; así se desprende de los datos aportados por Mónica Ghirardi y Antonio Irigoyen en su trabajo conjunto sobre el divorcio en tierras rioplatenses[834]. Tampoco podemos obviar aquí la deformación interpretativa que puede introducir la superior presencia del sexo femenino entre los demandantes. A superior número de mujeres entre las solicitantes, mayores son las posibilidades de que los casos resueltos positivamente tengan como causal fundamental los malos tratos y sevicias. Se trata de un factor que no puede dejarse de lado.

El estudio comparado de estas dos únicas historias finalizadas con sentencias positivas y del resto de casos evidencia que la sensibilidad que cabría suponer tras analizar de forma exclusiva los casos de concesión de la separación, no estuvo siempre

[832] GHIRARDI, Mónica e IRIGOYEN LÓPEZ, Antonio. Op. cit. Pág. 256. En el obispado de Córdoba (Argentina) se concedió la separación perpetua a miembros de los diversos grupos sociales. Al respecto, estos investigadores señalan que "*las pocas sentencias favorables a separaciones perpetuas, también involucraron tanto a parejas de modesta extracción social como a otras integradas por blancos de situación acomodada*".

[833] Estos maridos fueron Román Coello, vecino de Sevilla y marido de Isabel Coello (que sería demandado luego por su esposa, también en busca del divorcio), don Juan Francisco Roco, marido de doña Juana de Vega y vecino de Sanlúcar de Barrameda, y don Juan Guerrero, sevillano y marido de Gertrudis del Valle.

[834] GHIRARDI, Mónica e IRIGOYEN LÓPEZ, Antonio. Op. cit. Pág. 256. Los escasos pleitos de divorcio que concluyeron con una sentencia de divorcio perpetuo en el obispado objeto del estudio de estos autores alegaron como causales principales la violencia extrema y el adulterio, la demencia y disipación de bienes, o el trato injuriante.

presente: aun obviando la falta de interés de la justicia por seguir indagando en los casos denunciados por malos tratos y luego desistidos, los fallos negativos fueron frecuentes –incluso con mayor asiduidad que los favorables- ante casos de violencia conyugal. La voz de las víctimas sólo es escuchada en determinadas historias, mientras que en otras -de igual o incluso mayor virulencia- queda silenciada por el peso de la estabilidad y la paz generales. En la tabla número 37 se plasma tanto la mayor insistencia de las demandas femeninas (sólo se contabilizan 3 peticiones masculinas mantenidas hasta la obtención de un dictamen definitivo), como la preferencia del tribunal por ordenar la reanudación de la convivencia frente a las opciones separadoras.

TABLA N.º 37. *Sentencias de divorcio definitivas. Reparto por sexos.*

Sentencia	*N.º de demandas con sentencia*	*Demandante mujer*	*%*	*Demandante hombre*	*%*
POSITIVA	2	2	100	0	0
NEGATIVA	13	10	76,92	3	23,08
TOTAL	15	12	80	3	20

Fuente: elaboración propia. Nota: los valores porcentuales reflejan el peso de cada una de las variables respecto al total de demandas con sentencias positivas/negativas.

Tales datos pueden generar la impresión, no del todo cierta, de un tribunal que no escucha las quejas presentadas por los varones, considerando que éstos prefirieron retirar las demandas y resolver de forma privada, bajo su sola autoridad, sus conflictos conyugales. Es notoria la predisposición de los esposos por desistir de sus intentos judiciales y recurrir a estos otros medios de *resolución* de los aprietos enfrentados. Y cuando deciden seguir adelante con el proceso, los resultados son tan negativos como los de las mujeres. A pesar del papel de superioridad otorgado al marido en el seno del hogar, su voluntad respecto a la disolución matrimonial era tenida en cuenta en igual medida –no sabemos si incluso en menor- que la de las esposas: existen pleitos incoados por una demanda femenina que pretende ser continuada por el acusado, tres el

desistimiento de la querellante inicial. Aunque se recurra al amparo de un supuesto deseo de esclarecer cuanto se recoge en la denuncia que abre el caso, resulta incuestionable que el verdadero objetivo de los antiguos acusados es el de obtener una separación legalizada de su matrimonio que permitiese, además de desarrollar una existencia sin la compañía de su pareja (a la que se dibuja como un ser insufrible), hacerlo con las ventajas materiales proporcionadas por una sentencia favorable. El varón así divorciado podría seguir disfrutando de la dote femenina y, además, no se vería en la precisión de alimentarla. Ante tales propuestas, la respuesta del tribunal es la misma que la otorgada a la mujer: el deber de cohabitar de los casados es más fuerte que cualquier otro interés, incluso si éste se ajusta a lo reconocido por el derecho regulado por la propia Iglesia.

Tal fue el caso de don Francisco Javier Ruano y doña Isabel de Escobar: en octubre de 1790, esta sevillana suplicará al provisor la concesión del divorcio de su marido en base a los malos tratos recibidos, los insultos constantes y algún intento de asesinato con cuchillo de por medio. La sentencia nunca llegaría a producirse porque, no pocos meses después, presentará su desistimiento; es de suponer que las presiones de terceras personas, la perspectiva de una existencia paupérrima –a pesar de haber asegurado con anterioridad que su marido no la mantenía de forma correcta y estaba enviciado del todo por la ingesta de alcohol- y otras circunstancias similares se encontraron tras esta decisión. Como única exigencia solicitaría garantías de observancia de sus derechos para proponer nuevamente una separación, caso de no constatarse una corrección futura en el trato recibido por parte de su cónyuge:

> "*contemplando lo dilatado del pleito y que tal vez podrá haber remedio en los excesos de su marido mediante la autoridad y jurisdicción de VS, tiene por conveniente desistirse del pleito y juntarse con su marido bajo las precauciones correspondientes de que si no tuviese efecto su enmienda pueda mi parte usar de sus acciones, para que no lo perjudique este desistimiento, que hace en el concepto de que a presencia judicial se le intime el cumplimiento de su obligación en los términos que son debidos*"[835].

Podemos asegurar que la hipotética reconciliación con su marido nunca existió, pues éste, pocos días más tarde, solicitará al tribunal el rechazo de la pretensión de su mujer de retirar la demanda y la continuación de la investigación de los detalles de la

[835] A. G. A. S. Sección Justicia. Serie Palabra de Casamiento. Legajo 13.821. Demanda de divorcio de doña Isabel de Escobar contra don Francisco Javier Ruano. Sevilla. Año 1790. Sin Portada. Bernardo Muñoz de Suarte en nombre de doña Isabel de Escobar. Sevilla, 19 de enero de 1791. Folio 7 r.

vida conyugal. Sabe que el intento de la parte contraria puede ser muy fácilmente utilizable para convencer al juez de las escasas razones de la esposa para acusarlo de malos tratos –aunque éstos hubiesen sido reales-, y de la necesidad de separar al matrimonio sin ventajas algunas para ella. El provisor, que se muestra impasible ante el deseo de la esposa de regresar junto a un marido agresivo, se niega ahora a aceptar las pretensiones del esposo: por auto de 9 de febrero de 1791 desestimará la petición cursada, obligando a ambos a reanudar la convivencia. La situación de cabeza de familia que el derecho otorga al varón, su supuesta superioridad intelectual y moral y su capacidad de gobierno sobre los miembros de su hogar, no se traducen en una situación de privilegio ante el seguimiento de una causa matrimonial. La capacidad de acción del hombre tiene unos límites fijados, y entre ellos ocupa un lugar destacado los prescritos por la normativa matrimonial eclesiástica.

Podrían traerse otras historias con situaciones semejantes; las conclusiones serían idénticas. Un ejemplo: en enero de 1782, don José de Lizundia demanda divorcio de matrimonio tras ser denegada igual pretensión a la esposa, doña María de los Dolores Cosío[836]. El 27 de septiembre de 1781 se sentencia de forma negativa el primero de los procesos[837], tras muchos años de seguimiento (la solicitud de divorcio fue presentada en julio de 1772). Don José, temiendo quizás la vuelta a la convivencia con una esposa de la que se encontraba separado desde hacía tanto tiempo, intentará trasladar sus quejas al tribunal, sin resultado: por auto de 18 de abril de 1782 se desestimará la admisión a trámite de su denuncia. El pleito quedaría abierto durante algún tiempo por la apelación de la primera de las sentencias ante la Nunciatura[838].

Las *sentencias negativas* son, pese a su cortedad numérica (tan sólo 13), mayoritarias dentro del grupo formado por los autos sentenciados. Un acercamiento más pausado al desarrollo de estos autos nos ofrece una imagen más nítida del funcionamiento del tribunal y de la lógica interna que produce la resolución negativa. En primer lugar, es de resaltar la existencia de fallos de forma en algunos pleitos, recibiendo por ello los demandantes orden de cohabitación; básicamente, nos referimos a los casos en los que las demandas de divorcio presentadas no son acompañadas de la sumaria información requerida (formada por al menos tres testigos), o aquellos en los

[836] Ibídem. Legajo 13.799. *Doña María de los Dolores Cosío, mujer legítima de don José de Lizundia, vecinos de esta ciudad, sobre separación y divorcio del matrimonio contraído entre los susodichos.* Demanda. Felipe Ladrón de Guevara en nombre de don José de Lizundia. Sevilla, 7 de enero de 1782. Folios 510 r - 513 v.
[837] Ibídem. Auto de 27 de septiembre de 1781. Folio 501 r.
[838] Ibídem. Auto de 18 de abril de 1782. Folio 524 r.

que los informantes ofrecen versiones entendidas como insustanciales para proseguir con el procedimiento. Aunque se trate realmente de pleitos sentenciados de forma negativa, en tanto que el juez dicta el auto de sobreseimiento y de reunificación conyugal, podemos encuadrar el fin de estos autos a medio camino entre el abandono de la causa (cuando no se presentan testimonios) y la dificultad para probar de forma contundente lo expuesto en el pedimento de demanda a través de deponentes competentes. Un caso ilustrativo es el de Francisca Argana, vecina de Écija y mujer de Francisco Pro, quien en junio de 1758 pediría a la justicia beneplácito para vivir separada de su esposo por constantes golpes y humillaciones recibidas, afición al vino y poca dedicación al trabajo[839]. Pese a lo considerable de las motivaciones propuestas, no conseguiría su objetivo: el día 22 de noviembre de 1758 el tribunal le ordenaba regresar junto al marido sin interesarse por los posibles peligros futuros[840]; la causa: Francisca no había sido capaz de encontrar testigos suficientes con los que hacer ver la realidad de sus pesadumbres.

El proceso de Águeda Martín y Miguel Jerónimo Terrero resulta ilustrativo: tras la presentación de la pertinente solicitud –en mayo de 1751[841]- y de la indispensable información probatoria de los hechos denunciados, los autos se mantendrían abiertos durante un espacio de tiempo bastante largo (más de dos años), hasta orden de sobreseimiento y de reunificación matrimonial dictada en agosto de 1754. Las apelaciones y solicitudes posteriores extenderían el litigio hasta enero de 1756, cuando la justicia vuelva a instar a los pleiteantes a la cohabitación[842]. Puede asegurarse que la decisión arbitraria de cerrar un proceso de divorcio podía producirse bajo cualquier pretexto, aunque de su contenido se colija la necesaria continuación de las diligencias. En este caso, la sentencia otorgada no era en puridad un veredicto negativo, sino la declaración de insuficiencia de los motivos alegados y de deficiencia argumentativa de la defensa. Resulta difícil creer que, de ser estos los motivos jurídicos en los que se basa la determinación judicial, transcurran casi cinco años de litigio para determinarlo.

---

[839] Ibídem. Legajo 13.888. *El fiscal general de este arzobispado con Francisco Pro y Francisca Argana su mujer, vecinos de la ciudad de Écija, sobre que se junten a hacer vida maridable*. Demanda. Felipe Ladrón de Guevara en nombre de Francisca Argana. Sevilla, 16 de junio de 1758. Folios 6 r – 7 v.

[840] Ibídem. Auto de 22 de noviembre de 1758. Folio 22 v.

[841] Ibídem. Legajo 13.861. *Miguel Jerónimo Terrero, marido y conjunta persona de Águeda Martín Ramírez, vecinos de la aldea de Valdelarco, jurisdicción de Aracena, sobre que la susodicha se junte a hacer vida maridable con el dicho su marido.* Felipe Ladrón de Guevara en nombre de Águeda Martín Ramírez. Sevilla, 31 de mayo de 1751. Folios 7r – 8 r.

[842] Ibídem. Autos de 12 de agosto de 1754 (folio 24 v) y de 27 de enero de 1756 (folio 32 v).

El resto de sentencias negativas no responde más que a la consciente voluntad del provisor de coartar las ansias de separación matrimonial de los casados. Se trata de historias ajustadas al mínimo a las exigencias de la normativa para la concesión del divorcio, bien llevadas ante los tribunales y defendidas con vehemencia por los procuradores. Como contrapartida, sólo suelen contar con una negación burda de absolutamente todo cuanto se denuncia, cuando no de su aceptación y justificación por parte de los responsables. El juez suele, casi de forma unívoca, atender preferentemente a la parte demandada, otorgándole una credibilidad interesada que le lleva a la postergación de los derechos de quienes exigen la ruptura como vía para acabar con la convivencia. Mantener la cohabitación: tal era la finalidad buscada siempre por la justicia diocesana, y si para alcanzarla debía cometerse una injusticia procesal disfrazada de escrupulosa legalidad, así se hacía.

Las sentencias dictadas carecen de razonamiento jurídico expreso, de modo que las posibilidades ofertadas al provisor para dictar en uno u otro sentido de acuerdo con sus propias intenciones –o con las directrices recibidas desde instancias superiores-, pueden expandirse hasta los límites que pretenda imponer el poder en las distintas circunstancias. La reconvención, el intento de reconciliación conyugal, y la fe en las promesas de corrección de los defectos personales, resultan ineludiblemente más atractivos para la justicia que la declaración de la separación permanente legalizada. Si la capacidad de mejora y redención del fiel –vinculada al arrepentimiento por las faltas cometidas-, forma parte esencial de los supuestos de la teología católica, en el desarrollo de los procesos por divorcio puede introducirse este mismo planteamiento para optar de forma preferente por la revalidación de la vida conjunta frente a la disociación conyugal. Se trata de una posibilidad que atañe de forma directa a las propias víctimas, dado que la capacidad de perdón del fiel debe mostrarse de manera especialmente viva cuando el arrepentido es el cónyuge. La justicia moderna bebió –tanto en territorios de ámbito católico como protestante- de la fuente constante de inspiración representada por la teología, de la que toma su fundamento doctrinal: el recuerdo constante de la clemencia divina y del perdón de Dios hacia la humanidad implica el desarrollo de un concepto de la justicia dirigido, principalmente, a la reconciliación entre las partes en litigio. Ofendido y ofensor se aproximan hacia un punto de acuerdo común, en el que la capacidad del primero por obviar las faltas recibidas y el arrepentimiento del segundo por las culpas propias consiguen unir posturas y eliminar rencillas pasadas. Cristo es el primer juez y su ejemplo debe ser el modelo a seguir por los creyentes en la resolución

de los desencuentros y los enfrentamientos: si Jesús ha convertido la justicia, con su muerte de cruz, en una relación de *amor* ("*caritas*") entre el ofendido (Dios) y el agraviador (todo el género humano), éste debe aplicar idéntica forma de juzgar a su prójimo. De este modo, "*cuando el cristiano la practica, colabora con el Creador, esto es participa de su providencia*": quien perdona las injurias recibidas permite a la Divinidad seguir actuando y haciendo presente sus vías de unión humana. En la oración por antonomasia del Cristianismo, el fiel vincula su esperanza en la misericordia divina ("*perdona nuestras ofensas*") con su capacidad personal para aplicarla con el semejante ("*como también nosotros perdonamos a los que nos ofenden*"). Esta particular visión de la reparación de las faltas, que coloca en primer término la confraternización de las partes, tiene como consecuencia lógica la erradicación de los motivos de las disensiones (es decir, del pecado que ha truncado las buenas relaciones) antes que el castigo del culpable: el reo / pecador es concebido como una víctima más del Enemigo, de sus engaños y del pecado –aunque sea de forma voluntaria-, y su arrepentimiento y rescate es el objetivo último de la justicia eclesiástica[843].

Se trata de una argumentación que, si bien no se explicita de forma nítida y por escrito en los autos, sí es fácilmente captable a través del análisis detallado de las diversas acciones judiciales desarrolladas a lo largo de los pleitos. Y, de forma específica, en las sentencias dadas. En éstas se incluyen con cierta asiduidad recomendaciones sobre la vida futura, la que espera a los casados después de la *reconciliación* impuesta por decisión del tribunal: que se traten bien, que olviden sus anteriores rencillas, que se ajusten a los modelos de comportamiento desarrollados por la literatura moral eclesiástica; porque, en el fondo, todos los conflictos conyugales son interpretados como un apartamiento de estos modelos y de sus bondades, que de ser seguidos asegurarían la quietud matrimonial y la estabilidad social. Cuando el 26 de septiembre de 1792 don José Ignacio Domínguez es absuelto de la demanda de divorcio presentada por su esposa doña Isabel de León varios años atrás, la orden de reunión de los litigantes se acompaña de una serie de consejos o prevenciones que pretenden hacer prevalecer el entendimiento mutuo sobre la muy previsible continuación de los conflictos: si éstos eran constantes con carácter previo al inicio del proceso, los resentimientos mutuos debieron acrecentarse con el aireamiento de los problemas de

[843] CONTRERAS, Jaime. "Justicia y reconciliación: perdón, castigo y restauración. España (s. XVI – XVIII), en CASTELLANO, Juan Luis y LÓPEZ – GUADALUPE MUÑOZ, Miguel Luis (eds.) *Actas de la XI Reunión.…* op. cit. Págs. 99 – 125. Referencia en pág. 104.

pareja y los recíprocos reproches. Por ello, y tras ofrecer un plazo de 8 días para retomar la cohabitación, se les advierte de la necesidad de modificación de sus conductas para que el entendimiento pueda ocupar el sitio que hasta entonces se reservaba al rencor:

> "*Previniéndoles como les prevenimos al expresado don José Ignacio trate con amor y cariño a la enunciada doña Isabel su mujer, procurando evitarle los motivos de disgustos y sentimientos que de estos autos resultan, y que previamente otorgue la correspondiente caución juratoria de no ofenderla, y a la dicha doña Isabel que se maneje y conduzca con el mencionado su marido con la debida subordinación, respeto y cariño, procurando igualmente quitar toda ocasión de disensiones y desavenencias*"[844].

Obviando lo justo o indebido de la sentencia absolutoria, resulta muy llamativo el reparto casi equitativo de responsabilidades realizado por el juez a la hora de señalar las causas de las desavenencias: junto a las exhortaciones efectuadas al agresor para que cese en su actividad represiva, pide a la víctima que evada cualquier acción o actitud desobediente o inconveniente que provoque la reproducción de nuevos episodios de desentendimiento. En el fondo, se culpa de igual modo al esposo y a la mujer como causantes de la violencia conyugal: aquél por ejecutarla sin motivo justo, y ésta por provocar con su inmodestia la cólera masculina. Pero se recuerda, y esto es básico, el papel de sumisión de la mujer.

En determinados casos –como el que acabamos de apuntar-, la arbitrariedad judicial resulta tan evidente que, tras dar muestras palpables de credibilidad a las quejas presentadas en las demandas, el provisor exigirá la reunión matrimonial con una sentencia negativa. Ésta es la sensación que producen, de una forma particular, los casos de malos tratos, humillaciones y sevicias que reciben un fallo negativo: por el mismo auto que se decreta la obligación de la víctima a retomar la vida maridable con su agresor, se exige a éste la presentación de una "*caución juratoria*" o compromiso oficial de no volver a cometer los atropellos que han dado lugar a la presentación de la querella. La introducción en estos casos de la cuantificación de la violencia ejercida, cosa imposible, y de su consideración como injusta y excesiva, parecen ser los baluartes defensivos en los que puede justificarse la actuación de unos jueces que, a pesar de la dureza del discurso de muchas de las historias presentadas, no las consideran dignas de recibir una sentencia favorable. La arbitrariedad no sólo se manifiesta en la concesión

[844] A. G. A. S. Sección Justicia. Serie Nulidades. Legajo 13.815. Demanda de divorcio de doña Isabel de León, vecina de la ciudad de Carmona, con don Ignacio Domínguez sobre divorcio. Sin portada. Auto de 26 de septiembre de 1792. Folio 248 v.

de veredictos positivos según el entendimiento o el parecer del provisor en cada caso, sino también y de una forma muy especial, cuando se deniega de manera sistemática un derecho reconocido por la normativa canónica aun cumpliendo con los requisitos para obtenerlo.

Doña Antonia Jiménez solicitó el fin de la vida maridable por los estragos padecidos a manos de su cónyuge, Vicente del Pino. La demanda, bastante amplia y detallada, recoge distintos episodios de malos tratos, humillaciones verbales públicas y algún otro atropello; la justicia tiene como opciones dar credibilidad o no a estas imputaciones y, de acuerdo con la decisión tomada, otorgar o no lo pedido. Pero la respuesta del tribunal es la de dictar sentencia negativa y forzar a la reunión de los casados, no porque no otorgue credibilidad a los lamentos de la víctima sino –entendemos- porque los considera de insuficiente peso frente a los efectos positivos que se desprenden de la unión de los casados. Por ello, por el auto de 16 de noviembre de 1756 se ordena a Vicente presentar una caución por la cual se comprometa a variar su actuación y a tratar de forma debida a su mujer. No podemos afirmar que la justicia eclesiástica sevillana actúe de forma radicalmente insensible al maltrato físico, pero sí resulta obvio que la preocupación por la integridad femenina queda relegada a un segundo plano cuando se trata de alterar el vínculo *normal* de los casados, la unión y convivencia. Una vez efectuado el requisito exigido al marido, se concede a la esposa un breve plazo de tres días para cumplir con la orden de reintegración conyugal. Aunque ésta no tiene lugar en un lapsus temporal tan corto por la presentación por parte de ella de la apelación ante el Nuncio, el pleito queda finalmente inacabado ante las nulas perspectivas de éxito[845].

Esta doble vía de actuación, de credibilidad parcial y no aceptación de las demandas, puede rastrearse igualmente para otros causales aducidos, lo que demuestra que el desinterés de la justicia no se basa en una menor o mayor atención al maltrato como causa para la separación, sino a las superiores bondades que se le suponen a la

[845] Ibídem. Serie Palabra de Casamiento. Legajo 13.814. *Compulsa de los autos que han seguido ante el señor juez de la santa Iglesia, vicario general de esta ciudad de Sevilla y su arzobispado, de pedimento de doña Antonia Jiménez, mujer legítima de Vicente del Pino, vecinos de esta dicha ciudad, con el referido su marido sobre separación y divorcio del matrimonio entre los susodichos contraído*. Tras el auto de sentencia negativa (auto de 16 de noviembre de 1756, sin foliación), doña Antonia solicita permiso para apelar el veredicto (27 de noviembre de 1756), pero es desestimado el intento, dándose un plazo de 30 días para mejore la apelación si así lo desea (auto de 2 de diciembre de 1756, sin foliación). La parte querellante acaba desistiendo del recurso, pero apela al Nuncio en España. El Decreto dado por la Nunciatura (Madrid, 9 de marzo de 1757, sin foliación) concede un plazo de 15 días a ambas partes a partir de su notificación, para presentar sus alegatos. Los autos concluyen sin cambio de veredicto.

vida maridable. Juan Franco, marido de Francisca de Molina, la denunció en marzo de 1761 por abandono ilegal de hogar[846]; unos meses después, en mayo del mismo año, su mujer expone los motivos por los que considera justa su separación: se encuentra infectada con una enfermedad contagiosa en los órganos genitales, resultado de la unión carnal con su esposo, por lo que no puede tolerar la cercanía de su pareja[847]. A pesar de su innegable fundamento legal, el tribunal dictamina la vuelta a su casa y la continuación de la vida de casados. Quizás teme que la verdadera causa del conflicto se localice en las presiones paternas sobre Francisca, en ese momento con tan sólo quince años de edad. Los problemas procesales jugaron un papel fundamental en el desarrollo de estos autos: Francisca se muestra incapaz de localizar testigos que certifiquen la veracidad de los causales expuestos, problema comprensible por lo íntimo del asunto denunciado. En la sentencia, que reproducimos a continuación, se obliga a la prófuga a volver bajo la autoridad de su esposo, a quien debe estar sujeta, pero ello no excluye la posibilidad de que el peligro para su salud sea real: el provisor aconsejará a la demandante realizar las diligencias oportunas para demostrar el mal padecido y solicitar de este modo lo conveniente. Mientras, y hasta que se verifiquen sus quejas, no se le otorga la posibilidad de mantener una existencia en solitario. Como era de esperar, los autos concluyen con la vuelta a la vida conjunta de los litigantes:

> "*El licenciado don Ángel de Cosío, canónigo de la Santa Iglesia de esta ciudad de Sevilla, juez oficial y vicario general en ella y su Arzobispado. Por el tenor del presente mando, en virtud de santa obediencia y pena de excomunión mayor trina canónica monittione premisa, a Francisca de Molina, vecina de esta ciudad, mujer legítima de Juan Franco, que requerida con el presente dentro de tercero día exprese con claridad, distinción e individualidad la enfermedad que padece y demás causas que tenga y le asistan para la separación del matrimonio que tiene intentada con el dicho su marido: que por auto por mí proveído en los hechos a instancia del susodicho sobre que la mencionada su mujer se junte* (a) *hacer vida maridable, así lo tengo mandado, y lo cumpla así con apercibimiento de agravación de dichas censuras, so las cuales mando a cualquier clérigo, notario o escribano, lo notifique y de ello dé fe. Dado en Sevilla en diez y seis de junio de mil setecientos y sesenta y un años*"[848].

[846] Ibídem. Legajo 13.845. *Juan Franco, vecino de esta ciudad, sobre que se junte a hacer vida maridable con el susodicho, Francisca de Molina su legítima mujer.* Demanda de vida maridable. Juan Muñoz de Suarte en nombre de Juan Franco. Sevilla, 26 de marzo de 1761. Folio 2 r.
[847] Ibídem. Demanda. Felipe Ladrón de Guevara en nombre de Francisca de Molina. Sevilla, 8 de mayo de 1761. Sin foliación.
[848] Ibídem. Auto de 16 de junio de 1761.

La separación ilegal del matrimonio es un asunto que afecta al cumplimiento de los dictados religiosos además de a los seculares: entre los deberes prescritos por la Iglesia para los casados se encuentran, recordemos, los de la convivencia y la ayuda mutuas. Por ello, el fiel que contraviene de forma unilateral y de "*propia autoridad*" la normativa matrimonial respectiva se hace merecedor de penas espirituales severas: la excomunión. El recurso a este tipo de condenas, ampliamente documentado en la acción judicial eclesiástica moderna[849], asegura al tribunal el sometimiento del reo por cuanto de temor religioso y de vergüenza pública supone. La premura por la pronta reunión conyugal queda plasmada de forma evidente en el dictado no de uno, sino de dos autos que instan a la esposa a desistir de su intento: en la sentencia copiada se hace referencia a otra orden anterior por la que ya se había compelido a la protagonista a su vuelta al hogar; ese primer auto fue publicado de forma inmediata tras la presentación de la demanda de vida maridable por parte de Juan. Y ahora, una vez iniciado el proceso por divorcio propiamente dicho, vuelve a insistirse en la misma disposición.

[849] El uso de la pena de excomunión como medio coercitivo para conseguir el amoldamiento conductual de los fieles está presente igualmente en las colonias americanas. En Nueva España, el III Concilio Provincial Mexicano prescribió la excomunión mayor para los españoles y los caciques que impidiesen la contracción de matrimonio de indios en contra de su voluntad. En el siglo XVIII la excomunión se entendía igualmente a los casados maltratadores, adúlteros, incumplidores de deberes o que quebrasen la cohabitación de forma ilegal (DÁVILA MENDOZA, Dora. *Hasta que la muerte…* op. cit. Pág. 40).

4.3. LAS DEMANDAS DE DIVORCIO. EL ESTUDIO CUALITATIVO DE LOS PLEITOS.

4.3.1. Introducción. La separación y la literatura de ficción: "El juez de los divorcios" y otras obras.

Miguel de Cervantes legó a los historiadores del matrimonio una muy valiosa exploración de las causas de la ruptura matrimonial moderna en su breve obra *El juez de los divorcios*. El entremés español, género al que pertenece el texto referido, se caracteriza por el recurso a personajes prototípicos fácilmente reconocibles por el público y expuestos a circunstancias consideradas habituales en su época[850]. Esta explicación general puede aplicarse de forma completa a *El juez de los divorcios,* en cuyas páginas encontramos las mismas referencias a la refriega matrimonial, el conflicto entre casados y la diversidad de sus quejas, que en la documentación judicial consultada. Se pretende de este modo lograr la identificación directa del espectador con la escena que visualiza. Los estudios históricos realizados en las últimas décadas han aclarado la realidad de muchos de los incidentes que esta obra cervantina, pese a la libertad creativa permitida por la producción literaria de ficción, plasma en sus líneas. El "*vejete*" y Mariana personifican el matrimonio por interés: él muy mayor y ella de menor edad; además la crecida dote aportada por la mujer indica intereses materiales en la concertación del enlace. Las enfermedades y achaques del marido, procedentes no de sus vicios y mal proceder sino de su avanzada edad, provocan los desentendidos entre ambos: ella se queja por verse atada a un enfermo al que detesta, y él responde acusándola de no aplicar los cuidados con el esmero y cariño que debiera. Aunque ambos solicitan la partición del matrimonio al juez, no deja de ser sintomático el hecho de que la expresiva frase "*Señor, ¡divorcio, divorcio, y más divorcio, y otras mil veces divorcio!*" salga de labios de la mujer y no del varón, espejo de la preponderancia femenina como solicitadora de la separación en los tribunales modernos. El personaje de Doña Guiomar acusa a su marido el "*soldado*" de vago e inaplicado, imputándosele una las principales faltas del esposo reprochable: la de no trabajar para mantener a su familia y malgastar el tiempo en

[850] SÁENZ, María Ascensión. "El juez de los divorcios o la institución matrimonial en entredicho(s)", en DOMÍNGUEZ MATITO, Francisco y LOBATO, María Luisa (coord.) *Memoria de la palabra. Actas del VI Congreso de la Asociación Internacional Siglo de Oro.* Vol. 2. Iberoamericana Ververt. Madrid, 2004. Págs. 1.569 – 1.576. Pág. 1.569.

"*oír misa y en estarse en la puerta de Guadalajara murmurando, sabiendo nuevas, diciendo y escuchando mentiras; y las tardes, y aun las mañanas también, se va de en casa en casa de juego, y allí sirve de número a los mirones, que, según he oído decir, es un género de gente a quien aborrecen en todo extremo los gariteros. A las dos de la tarde viene a comer, sin que le hayan dado un real de barato, porque ya no se usa el darlo. Vuélvese a ir, vuelve a media noche, cena si lo halla, y si no, santíguase, bosteza y acuéstase; y en toda la noche no sosiega, dando vueltas. Pregúntole qué tiene. Respóndeme que está haciendo un soneto en la memoria para un amigo que se le ha pedido; y da en ser poeta, como si fuese oficio con quien no estuviese vinculada la necesidad del mundo*".

Certera e irónica plasmación de las quejas de muchas esposas que desean el divorcio de sus esposos por la falta de sustento y por su vagancia y holgazanería, a la vez que introduce una solapada queja por la suerte de quienes, habiendo tenido menor fortuna que la propia, desean vivir de la escritura y se ven abocados a una vida repleta de necesidades. Otros protagonistas relatan, bien que con menor precisión, los motivos de la ansiada separación: Aldonza de Minjaca acusa a su marido de celoso y de haberle asegurado antes del casorio ser médico, cuando en realidad no pasaba de cirujano; éste por su parte solicita igualmente la separación, aunque no indica los fundamentos en que se basa. El ganapán implora el fin de su vida de casado por el insufrible trato de su mujer, por ser ésta agresiva y de mal genio, y por tener pendencia con las vecinas y clientes.

Así disputas cotidianas y encuentro de caracteres son las causas principales de los matrimonios que la inventiva cervantina sitúa en el centro de los pleitos de divorcio; deja de lado, quizás de forma intencionada para no crear simpatías o antipatías extremas entre el público, dos de los principales problemas alegados en las demandas reales analizadas, bien que del XVIII: los malos tratos desorbitados del marido y la infidelidad de la mujer. Quizás no habría sido tan fácilmente asumible por los espectadores que circunstancias tan graves quedaran completamente impunes por la justicia, en tanto que el entremés finaliza con una exaltación de la reconciliación matrimonial y el desprecio de los pleitos de esta naturaleza. Así cantan los músicos como cierre de la obra:

"*Entre casados de honor,*
cuando hay pleito descubierto,
más vale el peor concierto

que no el divorcio mejor"[851].

Las diferencias temporales parecen casi inexistentes cuando tratamos la etiología del conflicto matrimonial moderno: el argumento del *Juez de los divorcios*, obra del Seiscientos, no necesitaría ningún retoque para resultar representativo de los problemas conyugales de la siguiente centuria: los mismos enfrentamientos, idénticos reproches e iguales discursos. Podemos afirmar, recurriendo a las palabras de Dora Dávila Mendoza, que "*la permanencia de los reclamos matrimoniales en el siglo XVI hasta los divorciados en el siglo XVIII, formó parte de una dinámica extendida en el tiempo que caracterizó la vida en pareja y las obligaciones que se tenían*"[852]. Y, a fines del XVIII como a inicios del XVII, la salida decretada por el tribunal habría sido la apuesta por la simple reconvención judicial y por la reconciliación de los casados. La identificación de la población sevillana del XVIII con los diferentes tipos representados en las obras teatrales del XVII resulta de este modo comprensible, como parece convencer la predilección que por la producción teatral del Siglo de Oro mantuvo en la centuria siguiente[853]. Un estudio comparativo de los procesos procedentes de los distintos siglos de la Modernidad evidencia una patente similitud entre ellos, muestra de las dificultades que el discurso eclesiástico encuentra en su introducción en la vida íntima de los individuos. Nos referimos aquí a aspectos como el adulterio, las agresiones injustificadas o el abandono espontáneo del hogar, acciones contrarias al discurso tridentino que continúan en plena vigencia durante toda la Edad Moderna española.

No hemos querido reducir de forma premeditada este epígrafe al entremés que comentamos, pero ciertamente resulta complicado localizar ejemplos tan clarificadores y tan completos del panorama divorcista como éste. La literatura moderna española, que recurre de forma muy frecuente a las relaciones entre los sexos como argumento de sus obras, no tiene una especial predilección por la vida de los casados. Como señala Pedro Ruiz Pérez, "*el matrimonio aparece casi exclusivamente en la narrativa como*

---

[851] CERVANTES SAAVEDRA, Miguel. *El juez de los divorcios* (1615) [en línea]. En http://cervantes.uah.es/teatro/Entremes/entre_1.html. Fecha de consulta: 11/ 12 / 2012.

[852] DÁVILA MENDOZA, Dora. *Hasta que la muerte…* op. cit. Pág. 41.

[853] ANDIOC, René. *Teatro y sociedad en el Madrid del siglo XVIII.* Editorial Castalia. Madrid, 1987. Esta obra ya clásica de René Andioc presenta para el Madrid del siglo XVIII un panorama teatral protagonizado por las obras barrocas hasta muy avanzada la centuria. También CANDAU CHACÓN, María Luisa. "Teatro e Iglesia en la archidiócesis hispalense durante el siglo XVIII", en FERNÁNDEZ ALBALADEJO, Pablo y ORTEGA LÓPEZ, Margarita (eds.) *Antiguo Régimen y liberalismo. Homenaje a Miguel Artola*. Vol. III. *Política y cultura.* Ediciones de la Universidad Autónoma de Madrid – Alianza Editorial. Madrid, 1995. Págs. 451 – 464; y AMORÓS, Andrés. *Antología comentada de la literatura española. Siglo XVIII*. Editorial Castalia. Madrid, 1999. Págs. 263 – 264.

resolución del conflicto o, de modo más general, como finalización de la trama"[854]; es decir, la inventiva de los autores se recrea en las dificultades propias del noviazgo (la seducción y el engaño, por ejemplo), más que en las del matrimonio. Parece evidente la transmisión del mensaje arrojado por este tipo de tramas: las turbulencias y los aprietos concluyen cuando los prometidos se unen sacramentalmente. Un discurso favorable a la promoción de la institución efectuada por la Iglesia en la Modernidad. *El juez de los divorcios* ofrece una imagen más viva y ajustada a la realidad de lo que supone realmente la vida maridable para una parte de la población: el enfrentamiento, la desidia, o incluso la acentuación de los roces iniciales.

No es, evidentemente, el único ejemplo. La defensa del honor masculino, (tema tan vinculado a los procesos judiciales por adulterio femenino) es otro de los temas recurrentes de la ficción barroca. Mujeres adúlteras y maridos engañados y sospechosos forman los tipos propios de estas obras. *El celoso extremeño* (1613), también de Cervantes, es un paradigma del varón que se teme afrentado y ejerce un control desmedido sobre su mujer[855]. Aunque otros temas ocupen igualmente un lugar destacado en la historia (los celos excesivos, el encierro femenino, los matrimonios desiguales en edad), no cabe duda de que el verdadero protagonista de esta novela *ejemplar* es la obsesión por el honor. Una realidad que, sin estar presente en todos los casos de "vida disoluta" femenina, sí es palpable en gran parte de ellos. No nos referimos sólo a los procesos por infidelidad de la esposa, sino también a los de desobediencia y libertad excesiva. El control masculino necesita la colaboración femenina para dar los frutos deseados: todos los esfuerzos por conservar la honra son vanos si la mujer pretende romper las normas impuestas. Así se canta en la obra:

"*Dicen que está escrito,*
y con gran razón,
ser la privación
causa de apetito;
crece en infinito
encerrado amor;
por eso es mejor
que no me encerréis;
que si yo, etc. (*no me guardo,*

[854] RUIZ PÉREZ, Pedro. "Casarse o quemarse: orden conyugal y ficción barroca", en USUNÁRIZ GARAYOA, Jesús María y ARELLANO AYUSO, Ignacio (eds.) Op. cit. Págs. 39 – 54. Referencia en pág. 47.
[855] CERVANTES SAAVEDRA, Miguel. *Novelas ejemplares* (1613). Tomo II. *Novela del celoso extremeño*. Altaya. Barcelona, 1994. Págs. 99 – 135.

no me guardaréis)"[856].

Y en este caso todas las precauciones resultan vanas para impedir el ingreso en la vivienda del joven Loaysa. El autor resuelve el conflicto de la mejor forma posible: no deseando poner en manos del marido celoso (Carrizales) una venganza inmediata (aunque fuese "*la venganza que aquella grande maldad requería*"[857]), éste perdona a Leonora, su mujer, la dota muy convenientemente y le invita a contraer matrimonio con su joven pretendiente una vez que llegase a viuda. Pero una generosidad tan crecida habría supuesto quizás una contradicción excesiva en la mentalidad del lector; por ello, Cervantes redime a la muchacha y la presenta como una férrea defensora de su honra, que no acepta el trato ilícito pese a las insistencias de Loaysa y sus propios deseos. El marido no conoce este hecho, pero es suficiente para que el lector acepte la decisión de quien se piensa afrentado. A través de la documentación judicial sabemos que la defensa de la honra masculina mantiene su vigencia en el XVIII, y que la infidelidad femenina no suele resolverse con la reconciliación de las partes. Aunque, dadas las circunstancias particulares que concurren en cada una de las historias analizadas, también encontramos en ellas reconciliaciones tras el adulterio de la esposa.

La literatura, como reflejo de la sociedad en la que se desarrolla, avala la supervisión masculina y puede comprender las respuestas airadas cuando la situación se extrema. Por ello autores y público admiten como método de reparación del honor mancillado el asesinato de la mujer adúltera. Así sucede en obras como las de Pedro Calderón de la Barca, *El médico de su honra* (1637), *A secreto agravio, secreta venganza* (1637), o *El pintor de su deshonra* (1650): mujeres casadas pese a la existencia de un primer amor frustrado[858]. Un amor que no pueden olvidar y que les lleva al galanteo o el adulterio, y en última instancia, a la muerte. A las culpables no se les dibuja como seres libidinosos por naturaleza, sino como protagonistas de una historia de desamor e infelicidad que las arroja al abismo. Pero no dejan por ello de ser culpables: deciden tomar estado tras el fracaso de sus primeras relaciones, y no romper decididamente con ellas una vez casadas. Sus maridos, heridos por la situación, ejecutan

[856] Ibídem. Pág. 125.
[857] Ibídem. Pág. 130.
[858] CALDERÓN DE LA BARCA, Pedro. *Dramas de honor*. Vol. I. *A secreto agravio, secreta venganza* (1637). Espasa – Calpe. Madrid, 1967. Vol. II. *El médico de su honra* (1637)*; El pintor de su deshonra* (1650). 3ª edición. Espasa – Calpe. Madrid, 1970. Tomamos la selección de títulos de LAUER, Robert. "Las enfermedades de las malcasadas en los dramas de honor del Siglo de Oro", en USUNÁRIZ GARAYOA, Jesús María y ARELLANO AYUSO, Ignacio (eds.) Op. cit. Págs. 55 – 63.

su venganza de la peor forma posible. Algo parecido sucede en *La prudente venganza* (1624), de Lope de Vega[859].

Se trata de una amplificación de la realidad: como veremos en apartados siguientes, el asesinato de la mujer infiel se convierte en una solución cada vez menos presente. Pero sí demuestra cierta complicidad con las respuestas violentas del marido afrentado y, por extensión, de la violencia de género cuando se ejerce bajo causas razonables. "*El uxoricidio en sí es simplemente un epílogo que forma parte de otra realidad y de otra psicosis*", recalca Robert Lauer desde la psicología histórica[860]. Es tan sólo la consecuencia necesaria de un pasado desordenado y de una conducta intolerable, añadimos nosotros. Y éste sí es un aspecto que toca de lleno a la realidad divorcista sevillana del XVIII: el marido agresor es percibido como la verdadera víctima de la relación, pese a coronar la historia con el amargo trance de la violencia. Sus mujeres, apartadas del modelo de conducta propuesto para ellas, son las responsables del maltrato recibido. Este mismo discurso, desprovisto de la hipérbole propia de la literatura de ficción, está presente también en los casos reales llevados a la justicia. Honra y sometimiento, "corrección" marital y desorden femenino llenan de contenido las defensas de los esposos denunciados. Las de sus parejas mantienen idénticos postulados, pero modifican su lectura: mujeres dóciles y fieles que soportan las airadas e injustificadas violencias masculinas. Una visión de los hechos que la literatura deja, en gran parte de los casos, fuera de las tramas creadas y de las explicaciones de los hechos ofrecidas. Es evidente la falta de sensibilidad hacia las mujeres maltratadas, realidad presente en gran parte de los matrimonios estudiados. Se trata de un tema escasamente representado en la literatura, haciendo del silencio el mejor cómplice de la perpetuación de los comportamientos violentos. Sólo los casos más extremos (con la muerte de la víctima) llaman la atención de los autores, posiblemente por su mayor carga dramática.

[859] VEGA, LOPE. *La prudente venganza* (1624) [en línea]. En http://www.cervantesvirtual.com/obra-visor/la-prudente-venganza--0/html/001deb36-82b2-11df-acc7-002185ce6064_2.html. Fecha de consulta: 03 / 10 / 2013.
[860] LAUER, Robert. Op. cit. Pág. 55.

4.3.2. Las causas del divorcio entre las mujeres.

4.3.2.1. El maltrato y sus variantes.

4.3.2.1.1. *El maltrato físico*.

La convivencia de los esposos degeneraba -con una frecuencia que nos es imposible precisar, aunque sí suponer por los indicios judiciales-, en una situación insufrible marcada por la aparición del desabrimiento, el desprecio o el resentimiento mutuos; en estos casos, el uso de la violencia física sería frecuente, convirtiendo la vida de quien la padecía en un verdadero suplicio. Consecuencia de la construcción cultural heredada y persistente y de la, casi siempre, fortaleza física del varón, la realidad es que era el hombre quien ejercía la fuerza contra su cónyuge como válvula de escape de los conflictos.

Precisamente por ello, las quejas por maltrato o por sevicia[861] serán una constante entre las demandas de divorcio presentadas ante los tribunales diocesanos. El medio doméstico se convierte en espacio privado, al margen del proceso de civilización que vive el mundo occidental en los Tiempos Modernos: el relativo descenso del recurso a la violencia -al menos de la de mayor intensidad-, como medio de resolución de conflictos cotidianos no cuenta con un proceso paralelo de pacificación de las relaciones conyugales, que siguen en gran medida marcadas por la fuerza y la agresividad[862]. La relación marital cuenta con factores especiales que deben ser

[861] El Diccionario de la Real Academia define la sevicia como "*crueldad excesiva*". *Diccionario de la lengua castellana, compuesto por la Real Academia Española.* Segunda edición. Don Joaquín Ibarra, impresor de Cámara de Su Majestad y de la Real Academia. Madrid, 1783. Pág. 854.

[862] MUCHEMBLED, Robert. *Una historia de la violencia. Del final de la Edad Media a la actualidad*. Paidós. Madrid, 2010. Págs. 245 – 248. El autor otorga el elocuente título de "*La violencia domesticada*" al capítulo dedicado al amplio periodo que transcurre entre 1650 y 1960, al que caracteriza por el importante descenso de las tasas de asesinato, que quedan en cifras bajas ya en el siglo XVIII. Aunque el descenso es particularmente acentuado en esta tipología delictiva, es perceptible una tendencia decreciente para el resto de ataques violentos: respecto a la "*violencia física sin consecuencias fatales*", concluye Muchembled que "*el empleo de la fuerza para resolver disputas se halla literalmente invalidado, a la vez por el Estado de derecho y por el desarrollo, desde el siglo XVII*" (Ibídem. Pág. 369). Ello, claro está, contemplando la existencia de resistencias al proceso y de disimilitudes espaciales (entre países, campo/ciudad). Sobre la violencia doméstica y conyugal se muestra más cauto, a causa del silencio mantenido en torno a esta realidad durante tantos siglos. Refiere el abandono paulatino de las agresiones familiares sangrientas (al igual que en el espacio público, aquí también "*el combate a puño limpio, según unas reglas precisas, sustituye poco a poco el enfrentamiento con navajas*". Ibídem. Pág. Pág. 247). Pero entendido como "*el santuario inviolable de la masculinidad por las burguesías triunfantes*", aun con la llegada del Liberalismo el hogar sigue estando bajo el dominio del padre de familia. El aumento de las denuncias por violencia contra las mujeres (los uxoricidios crecen un 75 % en Inglaterra y Gales entre 1841 y 1900), con todo, parecen responder no sólo al incremento de los episodios

detectados para conocer el porqué de esa diferencia respecto al resto de tratos humanos. La adecuación de los comportamientos a un modelo menos violento, con sus matices, se debe a la aceptación como válidos de los preceptos de represión que la hacen posible: se trata de la "*autocoacción*", que nace como resultado de la interiorización de los principios que previamente se han impuesto al sujeto y a la colectividad por vías externas, la "*coacción social*"[863]. La célebre teorización elaborada por Norbert Elias puede ofrecernos una clave interpretativa para responder al problema planteado: ¿por qué la violencia conyugal se mantuvo durante todo el Antiguo Régimen –en realidad, hasta mucho tiempo después- como realidad existente, palpable y nunca suficientemente eliminada? Ciertamente, en el campo de la violencia marital no existieron mecanismos de coacción social suficientemente fuertes para suavizar el uso de la fuerza en todas sus facetas. Antes bien, la legislación existente, la producción eclesiástica y moralizante, y la percepción social generalizada aceptaban el recurso al correctivo como medio para el mantenimiento del orden jerárquico familiar. Una violencia marital, por lo tanto, sobre la que debe remarcarse su carácter de violencia de género, en tanto que la única dirección socialmente aceptable es la que sale del varón y se dirige contra su esposa. Es cierto que el dibujo de determinadas líneas fronterizas colaboró en el deslinde mental entre lo permitido y lo ilícito, entre lo que se entendía como el "sano" ejercicio de la autoridad varonil y la simple sevicia por crueldad personal, pero el debilitamiento de la voz de la víctima estaba ya prefijado: la esposa que sufre los malos tratos siempre puede ser tachada de mala esposa, de peor mujer, y en definitiva de responsable de los golpes recibidos.

El marido no asume como propios los principios de la regulación de la fuerza, no anida en su fuero interno la autocoacción efectiva, porque no ha recibido indicaciones ni presiones suficientes para ello: al contrario, se desarrolla en el marido un sentimiento de

---

sufridos sino también, y especialmente, a una mayor concienciación hacia la denuncia judicial (ibídem. Págs. 255 – 256). Un ejemplo de modificación sólo parcial se encuentra en la Cantabria rural del Antiguo Régimen: de acuerdo con Tomás A. Mantecón Movellán, el número de procesos por "*pendençia*" aumentó a partir de 1690 en las localidades de Lloredo, Cayón y Reocín hasta finales de la Modernidad, pero el porcentaje de agredidos fallecidos disminuyó respecto a la etapa 1630 – 1690 (MANTECÓN MOVELLÁN, Tomás Antonio. *Conflictividad y disciplinamiento social…* op. cit. Págs. 271 – 278). En este caso, la violencia se mantiene o acentúa, pero se recortan las consecuencias más graves; transformaciones que el autor vincula con el devenir de cacicazgos y redes clientelares. Para el caso de Cádiz, María José de la Pascua presenta un panorama caracterizado por una baja incidencia de las querellas por "*homicidios*" y "*heridas*" entre 1596 y 1680, un fuerte repunte entre 1681 y 1700, y cifras relativamente menores a partir de entonces. Los números pertenecientes a los años 1777 – 1792, también contemplados, siguen siendo menores que los de finales del siglo XVII (PASCUA SÁNCHEZ, María José. "Conflictividad, criminalidad y violencia…" op. cit. Págs. 169 – 176).

[863] ELIAS, Norbert. Op. cit. Págs. 449 – 463.

posesión sobre su mujer que justifica cualquier maltrato y cualquier vilipendio. No es ésta la norma aceptada moralmente por la normativa católica moderna, que limita la fuerza conyugal a los casos *necesarios* y *justos* -como veremos en el apartado siguiente- pero tampoco la rechaza de forma explícita y total y, a la postre, justifica su utilización por quien es entendido como el superior en la pareja, el hombre. Tomando como válidas las reflexiones de Carole Pateman, podemos afirmar que el "*contrato sexual*" en el que se basa la relación de los cónyuges en una sociedad patriarcal descansa en el principio elemental de la "*propiedad*" del varón sobre su compañera[864]; se trata por lo tanto de un caldo de cultivo muy propicio para la génesis de la cosificación de la mujer, su sometimiento permanente, y la aparición de sentimientos de superioridad masculina y de posesión sobre el sexo sometido.

El *disciplinamiento social* moderno –con sus logros y con sus huecos nunca cubiertos-, exige el amoldamiento del comportamiento doméstico a los cánones eclesiásticos y civiles surgidos con el Estado moderno, la Contrarreforma y su percepción ideal de la familia, pero también existe una *disciplina* ejercida por la familia y la comunidad, a veces concordante con la oficial y otras veces encontrada con ella, que ejerce igualmente una labor de control. Aunque esta *disciplina* doméstica no sea idéntica a la *represión* ejercida por el poder[865], existen realidades promocionadas por ambas instancias: por ejemplo, la supremacía del varón, el sometimiento femenino, y el uso racional de la violencia en los casos necesarios. La vigilancia de los miembros del hogar por parte del cabeza de familia es aprovechado por los poderes como herramienta de control de la población sin necesidad de intervenir de forma directa y constante en los asuntos privados: si la unidad familiar es concebida como un poder intermedio entre el Estado y la Iglesia modernos y el individuo[866], parte del disciplinamiento de sus miembros –especialmente de las mujeres- recae en el marido, quien debe ejercer la función que como *cabeza* se le encomienda: el mantenimiento del orden moral entre sus *sometidos*.

Como recuerda Margarita Ortega López, la literatura jurídica moderna –especialmente la escolástica- confeccionó y difundió la idea del príncipe como un

[864] PATEMAN, Carole. *El contrato sexual* (1988). Editorial Anthropos. Barcelona, 1995.
[865] MANTECÓN MOVELLÁN, Tomás Antonio. *Conflictividad y disciplinamiento social.…* op. cit. Pág. 17.
[866] GÓMEZ CARRASCO, Cosme Jesús y CEBRERO CEBRIÁN, María Jesús. "Poder familiar y violencia conyugal en el Antiguo Régimen. Notas sobre un caso concreto, Chinchilla siglo XVIII", *Ensayos. Revista de la Facultad de Educación de Albacete*, n.º 19, 2004. Págs. 115 – 128. Referencia en pág. 118.

reflejo del cabeza de familia: ambos ejercen la autoridad o "*jurisdicción*" de forma similar, pero en espacios distintos, "*uno ubicado en el ámbito de la casa y otro en el ámbito de la política*"[867]. El marido violento se reconoce castigado por la efectuación de agresiones desorbitadas, pero igualmente sancionado por todas las instancias cuando la fuerza es considerada necesaria. Como apunta Tomás Antonio Mantecón Movellán, la justicia moderna es empleada por el poder –hace referencia a las monarquías absolutas, y nosotros podríamos añadir a la Iglesia Católica, en nuestro ámbito- como "*instrumento uniformizador y represivo*" para la erradicación de determinadas conductas consideradas delictivas[868].

La violencia de género nunca sería, así, una realidad totalmente concebida como conducta delictiva; escapando por tanto de una actividad represora decidida por parte de las justicias; la aceptación -bajo algunos supuestos- llevaría a su relativización en el resto de circunstancias y a una persecución sólo en los casos más crueles, notorios y sangrientos, siendo acompañada del desinterés generalizado en los menores o más ocultos[869]. Si aplicamos la perspectiva de "*control social*" gestada por Martin Dinges –una especie de *disciplinamiento* centrado en las relaciones existentes entre la población y las justicias, y que el autor explica como "*cualquier modo por el que la gente define un acto como comportamiento desviado*"-, la dirección de la vigilancia sobre las conductas intoleradas se invierte, pero las consecuencias vienen a ser similares. Parece claro que la construcción de un nuevo sistema de control de las poblaciones en la Modernidad no responde de forma exclusiva a los impulsos e intereses del poder, siendo constante de igual modo la intervención de los dominados, solicitando o descartando la acción judicial. Así se procede a una corrección de los excesos[870]. Salvo los casos de violencias conyugales extremas, las comunidades modernas no sienten la necesidad de intervenir para poner fin a los abusos masculinos; y si, como apunta el mismo autor, para que podamos hablar de control social debe existir forzosamente una "*sanción*", debemos concluir que los mecanismos limitadores de las conductas desaprobadas no se ejecutan en los casos menos flagrantes porque, en realidad, éstos cuentan con el amparo general de la sociedad. No resulta esperable una transformación de los comportamientos

[867] ORTEGA LÓPEZ, Margarita. "La práctica judicial…" op. cit. Pág. 276.
[868] MANTECÓN MOVELLÁN, Tomás Antonio. *La muerte de Antonia.…* op. cit. Pág. 14.
[869] Sobre las implicaciones del proceso de disciplinamiento social efectuado en un espacio rural de la España moderna destaca el excelente trabajo de Tomás Antonio Mantecón Movellán, *Conflictividad y disciplinamiento social.…* op. cit. que sigue siendo referente en el estudio de estos temas.
[870] DINGES, Martin. Op. cit. Págs. 54 – 55.

machistas cuando están recubiertos de la legitimidad que le otorga, además de la tradición y la normativa, la complacencia de la comunidad.

En los pleitos analizados, las referencias a la agresividad marital son una constante a lo largo del siglo. Los testimonios nos muestran casos de especial dureza, sin duda porque los malos tratamientos de menor entidad no eran entendidos como suficientes para la aceptación del divorcio. Pueden tomarse estos comportamientos como reflejo de una sociedad marcada en casi todos sus ámbitos por la presencia de la violencia, la fuerza y el crimen; en este sentido, la violencia matrimonial respondería a la reproducción, dentro de las relaciones de pareja, de un comportamiento mantenido también en otras esferas de la sociabilidad. El recurso a la fuerza como medio de solución de conflictos, por lo tanto. Pero ya hemos comentado las limitaciones de esta asimilación. Y además, actualmente algunos estudios cuestionan el carácter apasionado de las sociedades modernas, no siendo consideradas marcadamente más violentas que las de otras etapas históricas[871].

La violencia de género, además, posee determinados caracteres específicos que la diferencian de otras tipologías: María José de la Pascua sostiene que la violencia machista no puede identificarse totalmente con la violencia doméstica, en tanto que ésta puede ejercerse entre iguales unidos por un vínculo de parentesco – hermanos por ejemplo-, mientras que la relación existente entre el marido y la esposa, comúnmente agresor y agredida, se manifiesta desigual y jerárquica; tal sucede con la violencia recibida por un siervo o esclavo de manos de su amo[872]. El desequilibrio introduce en estos supuestos un elemento extra de gravedad en el uso de la fuerza, por la indefensión manifiesta en la que se halla la víctima: ésta no se fundamenta exclusiva o principalmente en la debilidad física –que no tiene por qué presuponerse en todos los casos, especialmente en la servidumbre agredida-, sino que encuentra su bastión elemental en la protección jurídica y social prestada por la comunidad. En el caso del maltrato conyugal, "*es una violencia permeada por las representaciones culturales de la masculinidad y la feminidad*"[873], es decir, debe ser considerada a través de la construcción histórica de los géneros, con los valores y representaciones adjudicados a cada uno de ellos. Los agresores contaban con un respaldo moral e ideológico que

[871] MANTECÓN MOVELLÁN, Tomás Antonio. *Conflictividad y disciplinamiento social.…* op. cit. Pág. 47.
[872] PASCUA SÁNCHEZ, María José. "Violencia y familia…" op. cit. Págs. 127 – 128.
[873] Ibídem. Pág. 128.

diferenciaban, legitimándolas, sus acciones. Por ello se ha conseguido perpetuar su presencia a lo largo del tiempo, arrastrándola hasta nuestros días.

Hemos teorizado sobre las causas del maltrato machista, tarea mucho más ardua es determinar qué mecanismos son efectivos para erradicarla. Prueba irrefutable de ello es la deplorable permanencia de estas prácticas en nuestras sociedades actuales, tan distantes culturalmente, en teoría, de la analizada. No obstante, las implicaciones mentales e incluso ideológicas son fundamentales en el desarrollo de estas conductas e igualmente necesarias para comprender el proceso: así lo como acabamos de exponer. A pesar del rechazo que –como veremos- supuso para todas las instancias enumeradas la agresión desenfrenada y cruda, el varón siguió siendo percibido como el superior de la mujer, su vigilante y también su corrector. La autoridad masculina bien ejercida fue un elemento que aseguró el ansiado control de la unidad familiar.

A pesar de lo expuesto, debemos señalar la preocupación de las autoridades y de la comunidad ante los episodios de violencia extrema. No se trata de una contradicción: el sujeto violento y colérico es un agente de desestabilización, al tiempo que la compasión por la víctima –de ser honrada- es también una actitud fácilmente comprensible. Por ello, y cumpliendo con lo dispuesto por el Concilio de Trento, la justicia diocesana se muestra atenta ante las demandas de divorcio incoadas por malos tratamientos, poniendo en funcionamiento los mecanismos de defensa –básicamente, el depósito de la mujer-, y mediando para la finalización de las agresiones. La concesión del divorcio mediante sentencia definitiva será algo más extraño, ciertamente. Ante una vida desgraciada por un esposo violento no restan muchas más opciones que la búsqueda del amparo que pueden ofrecer la justicia diocesana –que detenta la potestad última para determinar la separación del matrimonio-, y la justicia real –que puede castigar los excesos del maltratador-. Las duras condiciones vitales que el ejercicio de la violencia física imponía a las víctimas se extremaban, frecuentemente, con su combinación con la vagancia, la falta de respeto o la infidelidad[874].

4.3.2.1.1.1. La agresión marital vista por los moralistas.

Es evidente que la unión, la paz y la concordia, principios que debían regir la vida de los casados, no siempre estaban presentes. Las agresiones severas facultan a la

[874] KLUGER, Viviana. *Escenas de la vida*… op. cit. Págs. 246 – 247.

víctima para solicitar la separación de su cónyuge, pero no todo maltrato resultaba suficiente para la obtención del divorcio. El solicitante debía haber sufrido, -y convencer al juez de que así había sido-, una mortificación de tal grado que su vida hubiese sido puesta verdaderamente en peligro. La represión, entendida como herramienta para la necesaria educación del sexo femenino, está presente en los tratados formativos desde los comienzos de la Modernidad y entre las páginas de los más reputados autores; véanse, como ejemplo, las palabras que Juan Justiniano coloca en la introducción realizada para la versión castellana de la *Instrucción de la mujer cristiana* de Juan Luis Vives: "*por cuanto no instruye solamente las buenas y virtuosas, mas aun a las no tales, hubo necesidad de ahondar alguna vez la reja de la represión*"[875]. Y los tratadistas morales posteriores asumieron como aceptable el uso de la fuerza por parte del cabeza de familia sobre su esposa y sus hijos siempre y cuando tuviese como finalidad la corrección de sus costumbres. El uso de la fuerza en tales circunstancias era una práctica asumida como válida con carácter previo a la Modernidad[876], que se adaptará luego a la nueva sensibilidad y a la renovada relación entre los cónyuges derivada de Trento.

Afirmaba al respecto el padre Gaspar de Astete (1537 – 1601), en su *Tratado del gobierno de la familia y estado del matrimonio,* que el padre de familia "*ha de procurar primeramente que los de su casa le tengan respeto, y le obedezcan y cumplan enteramente lo que les mandare para el bien de la familia*". La autoridad del varón queda salvaguardada de este modo, bien que el propio autor establecía límites a este poder; así, le aconsejaba de este modo:

> *"Demás de esto mire que lo que les mandare sea bueno, conforme a razón y honesto: porque no lo siendo, ni él se lo puede lícitamente mandar, ni ellos sin pecado obedecerle. No les mande cosas raras, ni extraordinarias, ni tan difíciles, que no se puedan cumplir: y cuando mandare cosas difíciles, procure facilitarlas, y dar ayuda a los que las han de hacer. Y al que hubiere hecho bien*

[875] JUSTINIANO, Juan. "Introducción", en VIVES, Juan Luis. *Instrucción de…* op. cit. Pág. 19.
[876] GARCÍA HERRERO, María del Carmen. "La marital corrección: un tipo de violencia aceptado en la Baja Edad Media", *Clío y crimen. Revista del Centro de Historia del Crimen de Durango,* nº. 5, 2008. Págs. 39 – 71. La autora señala el siglo XIII como momento de transformación de la consideración femenina en los fueros –se refiere principalmente a los del reino aragonés-, tendente a una menor capacidad patrimonial y un decrecimiento de su peso social, motivado principalmente por la recuperación del derecho romano y del pensamiento aristotélico. El derecho romano también conllevó una mayor dependencia femenina respecto del *pater familias*. Respecto al uso de la fuerza en el seno del matrimonio, su concepción legítima no distaba de la moderna: su empleo resulta aceptable como castigo por un comportamiento intolerable.

> *lo que le ha mandado, déle por lo menos buenas palabras, y agradeciéndole su trabajo, muestre que ha recibido contento de lo que ha hecho*"[877].

Razón y honestidad como únicos límites para el ejercicio de su autoridad; razón para no dejar de lado la cordura a la hora de determinar las acciones a realizar, y honestidad para no violentar la ley divina con lo mandado en el seno familiar. Se introduce también, al menos, la *corrección* (¿cortesía?) en las formas de relación familiares, con la mención realizada a la necesaria felicitación por el trabajo bien cumplido. No deben verse, con todo, como muestras de sentimientos de cariño y ternura, ya que, aclara:

> "*muchas veces éste es el mejor galardón que el señor puede dar a los buenos servicios que le hacen sus criados, y con este favor se animan a hacer de mejor gana cualquier cosa que les manda*"[878].

Como un señor manda a sus siervos, así dispone el cabeza de familia sobre todos los miembros del hogar. Y del mismo modo que el correcto sometimiento al varón y sus dictados tiene su recompensa, a la rebeldía, la insumisión o la simple disconformidad de opinión, corresponde un correctivo. Gaspar de Astete aconsejaba también al padre de familia perdonar los errores de cuantos se encontrasen bajo su potestad, entendiendo que el errar formaba parte de la esencia humana y que tan sólo a Dios correspondían la perfección y la capacidad última de juzgar[879]. Pero esta solicitud de comprensión no eliminaba la posibilidad del recurso a la violencia cuando así lo requiriera la situación: cuando, la "*mansedumbre y blandura*" o las "*palabras de padre*" no fuesen suficientes para doblegar la voluntad de la esposa, de los hijos o de cuantos habitasen bajo su cobijo, éste debería recurrir al empleo de un "*castigo más grave*". No explica el moralista el tipo de sanciones a emplear en estos casos, señalando que fuesen "*la prudencia y la experiencia*" quienes marcasen el alcance de las mismas[880]. La fuerza y la violencia quedan por tanto legitimadas dentro de las relaciones familiares, en efecto, pero siempre como resultado del rol de supervisor del hogar que corresponde al marido

---

[877] ASTETE, Gaspar. *Tercera parte de las obras del padre Gaspar Astete, de la Compañía de Jesús, del gobierno de la familia, y estado del matrimonio*. Valladolid. Imprenta de Alonso de Vega, 1598. Pág. 8.
[878] Ibidem. Págs. 8 – 9.
[879] Ibidem. Pág. 9. Dirige a los padres de familia esta reconvención al respecto: "*No sea gruñidor, colérico, ni precipitado, ni descontentadizo, cuando no se hacen las cosas cómo y cuando las quiere. Sepa sufrir y disimular algunas faltas que en la casa le hicieren, considerando que los que le sirven son hombres y no ángeles, y de hombres es errar y faltar, y que él es también hombre, y no Dios*".
[880] Ibídem.

y al padre. Cuando se recurre a su ejercicio debe ser bajo determinadas condiciones –el mal comportamiento de la mujer o los hijos-, rechazándose así la arbitrariedad[881].

Los autores aceptan como válida la premisa de que, si bien el castigo físico corrector es positivo, los excesos rozan lo pecaminoso y, en casos extremos, justifican el divorcio. La verdadera dificultad radica en la localización del punto en el que la corrección pasa a considerarse agresión; en este asunto la doctrina no es capaz de fijar una teoría sólida, y la dilucidación parece quedar en el análisis del interior del agresor: cuando éste ejecuta una conducta violenta por puro placer o por el mero deseo de hacer sufrir a la víctima, entonces podemos hablar de sevicia y de pecado. Los golpes dados serán, por tanto, ilegítimos. Así lo indica, bien avanzado el siglo XVII, la *Práctica del confesionario* del capuchino fray Jaime de Corella. Hace un especial hincapié tanto en la finalidad de los golpes como en su intensidad a la hora de evaluarlos moralmente:

> "*Habiendo causa legítima, lícito es al marido castigar, y aun poner manos en su mujer, moderadamente, a fin de que se enmiende* (…). *Pero todos convienen, que siendo sin causa razonable, es ilícito al marido el castigar a su mujer; y si el castigo es grave, será pecado mortal*"[882].

El papel otorgado a la mujer respecto a su marido es similar al de un menor de edad con su tutor: entre esposos debe regir el sentimiento de "*piedad*", presente igualmente entre los otros miembros del hogar. Una unión emocional que, sin embargo, no crea en la mente del autor una situación de equilibrio entre ellos: recuerda que "*la mujer es inferior al marido, y súbdita a él*"[883], luego siempre que las circunstancias así lo recomienden el marido puede castigarla como lo haría con sus hijos. La consideración de la esposa como un "*menor bajo tutela*" permanente de su cónyuge es una constante a lo largo de toda la Modernidad; repercusiones de esta perspectiva las encontramos no sólo en la literatura moralizante y en los tratados al uso, sino también en el desarrollo de la vida cotidiana de los casados, en la legislación existente y en la resolución de los asuntos judiciales: al tomar estado, la mujer cede a su esposo la administración de sus bienes y el control de sus acciones; a partir de entonces, ella le debe sumisión y obediencia, y él adquiere el derecho de gobernarla rectamente[884].

---

[881] MORGADO GARCÍA, Arturo. "Pecado y confesión…" op. cit. Págs. 129 – 130.
[882] CORELLA, Jaime. *Práctica del confesionario, y explicación de las sesenta y cinco proposiciones condenadas por la santidad de nuestro santísimo padre Inocencio XI* (1686). Joaquín Ibarra. Madrid, 1767. Pág. 45.
[883] Ibídem.
[884] MANTECÓN MOVELLÁN, Tomás Antonio. "La violencia marital en la Corona…" op. cit. Pág. 32.

¿Existen cambios sustanciales en la consideración del maltrato conyugal en el siglo XVIII? Debemos responder negativamente a esta cuestión. Porque estos discursos, extraídos de textos morales de las dos centurias precedentes, mantienen su vigencia hasta fines de la Modernidad. Igual reparto de la autoridad dentro de la familia y del matrimonio e idéntica asimilación de la fuerza como mecanismo de corrección para la mujer. Como mucho, se suaviza el discurso con referencias al "amor", el "afecto" o la vocación de servicio recíproco que debe mediar entre los casados. La expansión de estas ideas no queda limitada a los textos moralizantes: como hemos podido evidenciar a través del trabajo con los expedientes de divorcio, sus resultas están recogidas en otras facetas como la judicial.

La familia regulada de fray Antonio de Arbiol puede ser citada como ejemplo de las modificaciones experimentadas por el discurso mayoritario sobre los géneros durante el XVIII: leves cambios y permanencia del núcleo central de las teorías. Exhorta a los esposos a sufrirse con amor, a introducir la comprensión y la ayuda en su relación; las emociones positivas y sus demostraciones son necesarias para una convivencia apacible ("*el varón para su mujer, y la mujer para con su marido deben ser afectuosísimos*"[885]). Pero la relación entre ambos ni es igualitaria ni debe serlo: subordinación femenina y mando masculino conforman el orden natural de la relación. Por ello, la actitud que debe asumir la mujer cuando es corregida por su esposo es la de agradecimiento y acatamiento:

> "*Cuando el marido corrige alguna cosa a su mujer, debe ésta mostrar estimación y agradecimiento a su buen afecto, y recibir la corrección con humildad, sin aborrecerle por eso; porque la Divina Escritura dice, que quien aborrece la corrección sentirá los males que le vendrán por su altivez, y soberbia*"[886].

Al marido recomienda ser paciente y "disimular" muchas de las faltas de su mujer, pero al fin y al cabo ésta sigue siendo el miembro sujeto de la pareja ("*no se le ha de permitir a la mujer mande más que su marido, ni quiera dominarlo en todo, sino que debe obedecer, y callar*"[887]). El padre Arbiol no llega a centrarse de forma específica en el ejercicio de la fuerza contra la mujer ingobernable, aunque de forma

[885] ARBIOL, Antonio. *La familia regulada*… op. cit. Pág. 67.
[886] Ibídem. Pág. 62.
[887] Ibídem. Págs. 52 - 56.

indirecta refuerza su ejercicio: la "*corrección*", tal y como es entendida en la Modernidad, pasa por el uso de la fuerza.

Podrían traerse a colación otros textos morales de la época que corroborasen nuestra aseveración, pero no supondrían mejora sustancial para el conocimiento del asunto: encontraríamos los mismos argumentos y razonamientos que hemos expuesto para los siglos anteriores. Por ello, estimamos más provechoso el acercamiento a ciertas voces que se alejan del pensamiento dominante y vislumbran como mejor camino para el fin de las desavenencias entre casados, la erradicación de la violencia.

Son bien conocidos los esfuerzos de algunos autores del Setecientos por eliminar la tradicional visión negativa de la mujer. Citamos tan sólo -por no ser éste el tema tratado aquí-, el célebre ejemplo de la *Defensa de las mujeres* del benedictino Benito Jerónimo Feijoo, incluida en el *Teatro crítico universal* (1726 – 1740)[888]. Vinculada a las novedades que trae consigo la Ilustración, surge cierta corriente de pensamiento que ensalza la dulzura de la mujer y la necesidad de tratarla como su "*bello sexo*" merece, apartando por completo la violencia. Rechaza, por lo tanto, el recurso a los golpes como forma de corrección incluso ante las situaciones más graves. Las *Consideraciones políticas sobre la conducta que debe observarse entre marido y mujer* (1792), obra anónima, rechazarían el uso de la violencia incluso cuando tuviese como finalidad la preservación de la fidelidad conyugal por parte de la esposa. Refiere al respecto de la fuerza que

> "*el bello sexo, es naturalmente, enemigo del rigor, y de la violencia. El amor propio, inseparable de los agrados de las mujeres; los homenajes de que parecemos tributarios; y su delicado temperamento, las hacen mirar como monstruos, a los que las toman por objeto de su bárbaro furor. ¡Infelices, pues, los indignos maridos, que osasen poner en ellas, sus manos violentas! Jamás podrán sacar ningún partido, de un proceder tan inhumando. ¿Osarían ellos a pretender cerrar los nudos del matrimonio, combatiéndolo por una parte tan sensible? ¿Pues, nace acaso, el amor, de las afrentas y del dolor?*"[889].

La marginalidad de este discurso, extremo a ojos de sus contemporáneos, queda patente por la precaución que tiene se autor de esconder su nombre; el anonimato se convierte así en cómplice de quien se sabe al margen de parte de las exhortaciones

[888] FEIJOO, Benito Jerónimo. *Teatro crítico universal* (1726 – 1740). Tomo primero. Discurso XVI. *Defensa de las mujeres* [en línea]. En http://www.filosofia.org. Fecha de consulta: 02 / 04 / 2013.
[889] ANÓNIMO. *Consideraciones políticas sobre la conducta que debe observarse entre marido y mujer*. Madrid. Imprenta de Ramón Ruiz, 1792. Pág. 26.

morales generalizadas. ¿Teme ser censurado por sus propuestas, como difusor de un orden desestabilizador? En cualquier caso, deben circunscribirse estas reflexiones al ámbito de la violencia de género: en otros asuntos (defensa del "santo matrimonio", roles distintos para el hombre y la mujer, etcétera), sostiene la misma lectura que el resto de autores. Algún investigador actual, que ha percibido en esta obra atisbos de tradicionalismo contrario al pensamiento ilustrado, reconoce que al menos en el tratamiento de la fuerza y el adulterio introduce novedades tendentes a un mayor equilibrio entre los géneros[890].

También en el siglo XVIII escribía el sacerdote don Pedro Salsas y Trillas. No llega a efectuar la condena global de la violencia de género plasmada en el fragmento anteriormente reproducido, pero tampoco acepta como un medio positivo para la resolución de los conflictos internos el uso de la fuerza. Entiende que, en vez de lograr un mayor grado de estabilidad social, sólo consigue quebrar el poco entendimiento que pudiese existir entre los esposos. Refiriéndose al matrimonio, asegura que "*en donde había de reinar la mayor paz y unión, se ven más vinculadas las discordias, como si de allí naciesen los pleitos y disensiones*". Su labor en la cura de almas, por su cargo al frente de la parroquia de Santa María en la villa de Livia (obispado de Urgel), le permite acceder al conocimiento directo de la realidad matrimonial. Se trata de uno de esos autores menores que cuentan entre sus virtudes con un apego mayor a los conflictos reales (en los que posiblemente ha debido mediar de forma directa), que a la fría teoría de los grandes pensadores. Aun culpando a ambos cónyuges por igual de las situaciones difíciles por las que pasa la pareja, presta especial atención a la brutalidad con la que los esposos se manejan en su seno:

> "*¿qué paz, qué unión, y qué quietud puede haber en una casa, cuya cabeza que es el marido, es un león furioso, y una fiera brutal?* (…) *¿Qué tranquilidad puede haber en donde no se oye sino amenazas, castigos y golpes? ¿Qué ha de haber sino lamentables estragos? Luego es constante, que es peor que un león furioso, un marido necio, rústico de costumbres, y poco cristiano en sus procedimientos. Es cierto que no puede haber carga más pesada para una infeliz y triste mujer. Por eso dice el Espíritu Santo: pesado es el peñasco y la arena, pero más pesada es la ira de un necio. Ésta es la razón y muy justa de las quejas de una afligida mujer*"[891].

[890] LÓPEZ QUINTANS, Javier. "La negación ilustrada en Conducta entre marido y mujer", *Anuario de Estudios Filológicos*, n.º 35, 2012. Págs. 121 – 133. Referencia en pág. 125.
[891] SALSAS Y TRILLAS, Pedro. *Catecismo pastoral y prontuario moral sagrado* (1754 – 1757). Madrid. Imprenta de la viuda e hijo de Marín, 1800. Págs. 535 – 536.

El hombre destemplado destruye la relación ideal de los casados descrita por los moralistas católicos post-tridentinos. Donde debía existir el entendimiento, los golpes introducen la discordia; donde el amor –entiéndase inclinación o entendimiento mutuo, no pasión-, el desabrimiento; donde la compenetración, los recelos.

Pese al surgimiento de algunas posturas más críticas con la violencia conyugal en el siglo XVIII, la postura general es la del mantenimiento de los presupuestos desarrollados en los siglos precedentes. Podemos concluir afirmando que la búsqueda de un concierto marital ideal, basado en el entendimiento de los casados y la paz de la casa, requería la condena de las conductas que destruyesen la convivencia y, en este sentido, la fuerza sería vista con serios recelos. Pero sólo la fuerza colérica, impulsiva y brutal. La que tiene como objetivo la corrección de la esposa díscola sigue siendo vista con buenos ojos e, incluso, alentada, siempre dentro de los límites marcados por la moderación. El uso de la fuerza se concibe, entonces, como un elemento "*consustancial al estatuto y a la prerrogativas del marido*", que sólo es censurado cuando se sobrepasan determinados límites[892]. Al varón no se le representa en exclusiva como un ser dotado de mayor autoridad que su mujer, sino también de mayor autonomía, la que otorga una presión social menor que la ejercida sobre ellas en el cumplimiento de las medidas morales. Los hombres se muestran más "*indómitos*" a las recomendaciones de escritores, sacerdotes y tratadistas que sus parejas femeninas[893]. Aunque en la práctica el sostenimiento de ambas posturas pudiese dar lugar a cierta confusión, derivada de la dificultad del establecimiento de la línea divisoria entre corrección y sevicia, en el fondo ambas prácticas se hallan ligadas. Las dos dirigen la familia hacia el modelo tridentino impuesto en el mundo católico: unión entre casados, sí; pero desigual reparto de autoridad dentro del matrimonio a favor del esposo, también.

4.3.2.1.1.2. El maltrato vivido. Los hechos y episodios sufridos.

4.3.2.1.1.3. La construcción de la buena esposa maltratada.

Existen determinados factores que dificultan un conocimiento más profundo de la violencia conyugal moderna del que nos permiten las fuentes judiciales. Por un lado, debe referirse cómo la inclusión de estos comportamientos dentro de la esfera familiar

[892] GÓMEZ CARRASCO, Cosme Jesús y CEBRERO CEBRIÁN, María Jesús. Op. cit. Pág. 123.
[893] MORANT DEUSA, Isabel. "Hombres y mujeres…" Op. cit. Pág. 41.

dificulta a la investigación actual su rastreo; una gran parte del fenómeno global de violencia no fue nunca llevado al conocimiento de la justicia[894]. Por otro, las mismas fuentes utilizadas obstaculizan el acercamiento a los hechos ocurridos y a las sensaciones experimentadas por sus protagonistas. Con frecuencia, la dirección de los pleitos por parte de los procuradores y letrados implicó una exposición de los hechos dirigida a satisfacer los requisitos exigidos por el derecho para la obtención de la separación del demandante. Las denuncias por malos tratos físicos analizadas para el caso sevillano siguen con frecuencia un mismo esquema argumental y estructural, suscitando de este modo en el investigador ciertas dudas sobre la exactitud de lo narrado. Como sostiene el doctor Bernard Lavallè, "*nunca podremos estar seguros de la sinceridad y buena fe de las partes*", de modo que el estudio de este tipo de documentación requiere –se refiere a los pleitos de divorcio y nulidad-, "*una fuerte y especial dosis de crítica interna*"[895].

En las demandas por malos tratamientos, este factor puede rastrearse fácilmente en la constante contraposición que realizan sus redactores entre esposa sumisa y resignada y marido cruel e injusto. Se mantiene el discurso desarrollado en los alegatos de los juristas a favor de las esposas. Los ejemplos son numerosos y, aunque esclarecedores de cuanto venimos exponiendo, faltos de originalidad y parcos en detalles; son fragmentos integrados al comienzo de las demandas, antes de la exposición de los hechos, sin duda con la intención de atraerse la voluntad de los jueces y de presentar ante ellos a la esposa como un ser ajustado por completo a cuanto se espera de una mujer casada. De doña Antonia Jiménez, vecina de Sevilla, decía en 1752 Felipe Ladrón de Guevara que era una buena esposa, que "*se ha portado en todo este tiempo cumpliendo como es debido con las obligaciones de su estado, sin que el susodicho ni otro alguno haya tenido que reparar en lo más leve*", pero que no ha recibido a cambio el mismo trato por parte de su marido, dado que "*en él ha sido muy al contrario*"[896]. La

[894] IGLESIAS RODRÍGUEZ, Juan José. "Tensiones y rupturas: conflictividad, violencia y criminalidad en la Edad Moderna", en IGLESIAS RODRÍGUEZ, Juan José (coord.) *La violencia en la Historia. Análisis del pasado y perspectiva sobre el mundo actual.* Universidad de Huelva. Huelva, 2012. Págs. 41 – 91. Pág. 77. Afirma al respecto que "*en general, el concepto jerárquico y patriarcal de la familia dominante y la legitimación del marido para corregir a la mujer y a los hijos hacen que gran parte de los casos de violencia familiar quedaran en el estricto ámbito privado y que no trascendieran a la esfera judicial, por lo que la violencia familiar en el Antiguo Régimen presenta un escaso grado de visibilidad*".
[895] LAVALLÉ, Bernard. Op. cit. Págs. 22 – 23.
[896] A. G. A. S. Sección Justicia. Serie Palabra de Casamiento. Legajo 13.814. *Compulsa de los autos que han seguido ante el señor juez de la Santa Iglesia, vicario general de esta ciudad de Sevilla y su arzobispado, de pedimento de doña Antonia Jiménez, mujer legítima de Vicente del Pino, vecinos de esta dicha ciudad, con el referido su marido sobre separación y divorcio del matrimonio entre los susodichos*

demanda continúa exponiendo todos los fundamentos que, en opinión del letrado, justifican la separación. Resulta de especial interés para la construcción de la imagen de la mujer injustamente injuriada la constatación del cumplimiento de los deberes conyugales, manifestándose entonces la actitud de su agresor como resultado exclusivo de su sevicia. Ésta es la estrategia defensiva aplicada por Francisco Moreno de Luque, procurador en nombre de doña Josefa Domínguez Feijóo, en el año 1782:

> "*Digo, que hace más tiempo de dos años, que la mía está casada con el referido su marido, cohabitando con él, tratándole, respectándole, y sirviéndole, como tiene obligación y guardándole la fidelidad debida, sin darle mi parte causa ni motivo alguno muy desde los principios empezó tratarla con la mayor sevicia, rigurosidad, y aspereza, faltándole a la estimación que corresponde, dando motivo a que la mía hubiera separádose*"[897].

De este modo pretende no sólo responsabilizar de todos los conflictos conyugales al esposo, sino también de su propia huída del hogar. En caso contrario, las acciones judiciales podrían dirigirse contra ella y forzarla a regresar. Es de notar cómo en el texto reproducido no se atisba concesión alguna a la crítica al rol de la esposa dentro de la familia: doña Josefa no sólo ha respetado a su esposo, sino que le ha "servido", sin duda la principal plasmación de la sumisión de su sexo respecto al varón. Además de la obediencia, otras virtudes van componiendo la imagen de la "víctima ideal" del maltrato; y entre ellas, quizás una de las más sobresalientes sea la de la *prudencia*. La mujer prudente es aquella que opta por callar durante mucho tiempo, a pesar de padecer una vida ignominiosa, con la finalidad de no generar escándalos entre la vecindad. El escándalo, la nota, la murmuración, son situaciones que alteran la vida de la comunidad y que minan gravemente la credibilidad de la familia en la que se desarrollan. Para la moral cristiana y católica el escándalo es, además, motivo de reprobación. Así las cosas, para atraerse la voluntad del tribunal, la mortificación propia de la víctima resultaba tan loable como efectiva.

---

contraído. Demanda. Felipe Ladrón de Guevara en nombre de doña Antonia Jiménez. 23 de octubre de 1752. Sin foliación.

[897] Ibidem. Legajo 13.863. *Don Lorenzo Domínguez, vecino de Aznalcóllar, padre de doña Josefa Domínguez, mujer legítima de don José Rodríguez, vecino de la villa de Zalamea la Real, sobre que la dicha su hija reconozca una carta y se le deje en libertad para que otorgue poder para la demanda de divorcio que intenta poner la susodicha al referido su marido*. Demanda. Francisco Moreno de Luque en nombre de Josefa Domínguez Feijóo. 14 de junio de 1782. Folios 13 r – 17 r.

Tal sería el caso de doña María Castañeda, precisada a recurrir a la justicia y a solicitar el divorcio por resultarles insufribles los tormentos infligidos por su esposo. Asume ante el juez el papel de esposa sufrida asegurando que:

> "*sin darle yo motivo ni causa la más leve pues en todo procuré complacerlo se propasó a injuriarme* (…) *y pretendiendo yo ir tolerando tanta injuria por excusar la nota que de ello pudiera resultar llegó el caso de continuarlos dicho mi marido*"[898].

Resulta, con todo, ineficaz su argumentación; no los malos tratamientos, que quedan con posterioridad perfectamente justificados en el proceso, sino el hecho de que éstos fuesen tolerados durante un período de tiempo extenso en silencio, realidad que en otros casos resulta más verosímil. Su origen: llevaban casados "*cosa de dos meses y medio*"; el tribunal entendería que, en un espacio de tiempo tan corto, las discusiones o las desavenencias eran fruto de la adaptación a la convivencia conyugal. Se reducía de este modo la efectividad de sus quejas.

Íntimamente ligada a la imagen de la esposa prudente y paciente aparecía la de la esposa *ejemplarizante* o *maestra de vida* -si se prefiere-, que posee también sus raíces en la tradición cristiana: en este caso, a la mujer maltratada se le perfila como sufridora por un objetivo: el de conseguir, con su ejemplo de cristiandad, transformar al agresor de un ser vil e iracundo a otro humilde y paciente. La similitud de esta construcción con la vida de determinados santos que narra la hagiografía clásica resulta evidente[899]. Las mujeres que siguen este patrón de comportamiento aseguran en sus defensas ser esposas fieles y sufridas, ejemplo de vida no sólo para la comunidad, sino también y en primer lugar, para sus esposos, revoltosos, coléricos y ensoberbecidos, que plasman su mal proceder en infinidad de golpes y afrentas contra ellas. Pueden recogerse aquí algunos ejemplos. María Nicolasa Caro presenta una demanda de divorcio ante la justicia diocesana contra su esposo, Bartolomé Calzado, en marzo de 1757. La causa, el maltrato que padece de manos de éste; su respuesta, el haber procurado soportar esta situación para lograrlo *contener* a través de su *prudencia* y *suavidad*. Habría sido la

[898] Ibídem. Legajo 13.814. *Doña María de Castañeda y Avellanea, mujer legítima de don Tomás Zerón Iván de Vargas, vecinos de la villa de Cazalla de la Sierra, sobre separación y divorcio del matrimonio que contrajeron. Año 1752*. Demanda. Juan Muñoz de Suarte en nombre de doña María de Castañeda. Sin fecha. Folios 1 r – 2 r.

[899] Éste es el caso, por ejemplo, de santa Mónica, madre de san Agustín, que logró la conversión de su hijo gracias a sus sufrimientos, lamentos y lágrimas por la vida licenciosa y pecaminosa que aquél mantenía en su juventud. El ejemplo resultaba a los procuradores y sus defendidas doblemente válido, por cuanto aunaba santidad, martirio y feminidad. Hay que señalar, con todo, que en los procesos nunca se cita de forma expresa a ningún santo o santa como referente para sus peticiones.

imposibilidad de lograr este recto fin la causa de que, finalmente, recurriese al auxilio de la justicia: la demandante se retrata como una persona que no desea la separación, pero que se ve precisada a solicitarla por las dificultades por las que atraviesa:

> "*Y digo que aunque de mucho tiempo a esta parte ha tenido y ha hecho costumbre el susodicho de injuriar gravemente de obras y de palabras indecorosas a la expresada su mujer, sin que ésta le haya dado causa ni motivo para ello, sino sólo llevado de su feroz e intrépido genio y malevolencia, y la susodicha la ha procurado sobrellevar y contener por varios medios de prudencia y suavidad, no lo ha podido conseguir, llegando ya a tal extremo que le es a mi parte intolerable la mala vida que pasa con el dicho su marido*"[900].

El caso de doña Ana Vichard es igualmente ilustrativo. El 12 de marzo de 1766 presenta su demanda ante el tribunal del arzobispado, alegando como principal motivo los malos tratamientos. Para lograr una mayor efectividad, iniciará el documento con un breve alegato en su favor, con el que el procurador exaltará las cualidades de Ana como esposa; entre ellas, su intención de transformar la conducta de su agresor, precisamente a través del sufrimiento callado y de sus lamentos.

> "*ha muchos años que el susodicho contrajo su matrimonio con la mía, pero al paso que ésta siempre ha anhelado y cumplido con las obligaciones de su estado, atendiéndolo en un todo al enunciado su marido, éste se ha esmerado en corresponder con la mayor ingratitud* (…) *y como mujer prudente ha ido tolerando, con la esperanza de que así en lo uno como en lo otro se mejoraría, en fuerza de repetidos consejos que a instancia de mi parte le han dado algunas personas de autoridad de este pueblo*"[901].

De nuevo se repite la imagen estereotipada de una esposa obediente y ajustada a las obligaciones de su estado, que sólo recibe a cambio desprecio y mala vida. Y la misma respuesta: tolerar y sufrir las agresiones con la *esperanza* de que su marido mejorase en su proceder, tarea en la que contó con la ayuda infructuosa de determinadas personalidades de la localidad.

La aproximación de las esposas sufridas a los modelos de santidad cristiana adquiere, en cierta ocasión, una dimensión muy notable; en estos casos se remarca que

[900] A. G. A. S. Sección Justicia. Serie Palabra de Casamiento. Legajo 13.848. *Causa escrita de oficio por el vicario de la villa de Alcalá de Guadaíra sobre malos tratamientos de Bartolomé Calzado, marido de María Nicolasa Caro, vecinos de dicha villa*. Gaspar de Castro en nombre de María Nicolasa Caro. 14 de marzo de 1757. Folios 7 r – v.

[901] Ibídem. Legajo 13.830. Demanda de divorcio de doña Ana Vichard contra don Luis Tirepens. Sevilla. Sin portada. Felipe Ladrón de Guevara en nombre de doña Ana Vichard. 12 de marzo de 1766. Folios 1 r - 3 r.

el silencio es una muestra de la resignación defendida por los moralistas como camino hacia la perfección. Determinadas representaciones –cargar con la propia cruz, la paciencia cristiana- son traídas a colación para, incluyéndolas en la narración de los hechos, mover el ánimo del provisor en su favor. Idéntico objetivo a las estrategias vistas anteriormente, intensificando aquí el carácter religioso del discurso. Francisco Moreno de Luque, procurador, incluye en la defensa de doña María de la Merced y Antúnez, vecina de la villa de Osuna, algunos de estos recursos retóricos; comenzará sosteniendo la vida ejemplar de su parte respecto de su esposo y de sus obligaciones como casada, incluyendo referencias no sólo a la fidelidad guardada, sino también al "*amor y cariño*" manifiesto y preceptivo entre los casados:

> "*Digo que en 26 de mayo del año pasado de 1790 contrajo mi parte su matrimonio con el referido Antonio del Villar con cuyo motivo pasó a vivir con él en sus casas, tratándolo con el amor y cariño, y guardándole la fidelidad, que es propia entre marido y mujer con la especialidad que puede dejarse discurrir en una mujer, que por su educación y cristiandad eran conformes a su nacimiento*".

Tras exponer hasta qué punto el marido, Antonio del Villar, no la había correspondido ultrajándola hasta un grado insufrible, recogerá cómo, llevada de su celo religioso, doña María de la Merced había sobrellevado tal situación, viendo en ella la "*cruz*" que todo fiel había de soportar en la vida, guardándola para "*la vida eterna*":

> "*La mía no olvidada del santo temor de Dios y recientemente instruida en las obligaciones del matrimonio abrazó su cruz, prometiéndose llevarla con paciencia, y conseguir por ello la vida eterna, graduándose con fuerzas para restituir las adversidades que se anunciaba, pero el tiempo la ha dado un desengaño de la imposibilidad de llevar su cruz, por la sevicia del marido, e injurias que continuamente le traía la conciencia inquieta, al paso que en la ocasión próxima de perder la vida*"[902].

La resignación cristiana, promovida de forma vehemente por las enseñanzas religiosas modernas, encuentra un cómodo campo de expansión en las vidas de estas mujeres, frecuentemente maltratadas y vejadas por unos esposos con los que la legislación las fuerza a convivir, y a quienes la presión social les hace soportar. El

[902] Ibidem. Serie Divorcios. Legajo 14.191. *Doña María de la Merced Antúnez, vecina de Osuna, mujer legítima de Antonio del Villar, con el referido su marido sobre separación y divorcio del matrimonio entre los susodichos contraído. Año 1791*. Demanda. Francisco Moreno de Luque en nombre de doña María de la Merced y Antúnez. Sevilla, 27 de julio de 1791. Folios 2 r – 8 r.

matrimonio queda marcado entonces como una "*prueba de fuego de la santidad*" para las víctimas, cuya paciencia y timbre de heroicidad les otorgan una baza sobresaliente en las acusaciones realizadas ante la justicia[903].

No obstante, es preciso indicar cómo, aun siendo beneficioso para las defendidas el efecto de este tipo de disquisiciones, sus resultas finales en la consecución de sus objetivos no resultan tan efectivas: si lograron mover a los tribunales a escuchar sus quejas y a protegerlas durante el seguimiento de la causa, no consiguieron por ello una mayor indulgencia en las sentencias definitivas que, como se ha expuesto en el capítulo correspondiente, no suelen escuchar las voces de los demandantes. Debe contemplarse también, al analizar este tipo de discursos, que si los procuradores eran conocedores de las inclinaciones del tribunal diocesano y las aprovechaban en su beneficio, los jueces también debieron ser conscientes de que estas representaciones prototípicas, por cuanto de construcción ideal y de repetición contenían, no siempre se ajustaban a la realidad de las mujeres defendidas.

4.3.2.1.1.4. Las armas del maltratador.

En ocasiones, las demandas incluyen referencias de los útiles o herramientas de las que se vale el agresor para castigar a su víctima. No es usual la mención a armas propiamente dichas –de no incluir cuchillos, comúnmente simples utensilios de cocina-, especialmente las de fuego. Resulta mucho más frecuente la aparición de muebles que se arrojan –sillas, por ejemplo-, utensilios de labranza, piedras o palos, corroborando así la idea del predominio de acciones espontáneas y sin premeditación, que suelen ser fruto de la mera explosión de la cólera o la ira del esposo que golpea a su mujer con lo primero que encuentra[904].

La presencia y el uso de estos objetos en la violencia conyugal serán utilizados por las esposas como un baluarte en sus defensas: el uso de estas *armas* es una muestra de que los golpes dados no se limitan a la corrección ejercida por el cabeza de familia,

[903] BOLUFER PERUGA, Mónica. "De violentar las pasiones a educar el sentimiento: el matrimonio y la civilidad dieciochesca", en JIMÉNEZ ESTRELLA, Antonio y LOZANO NAVARRO, Julián (eds.) Op. cit. Págs. 349 – 360. Págs. 353 – 354.

[904] Una conclusión similar se extrae del artículo "El utillaje de la ira: las armas del maltratador en los siglos XVI y XVII", de Rocío García, aunque la autora incluye entre las "armas" del maltrato todas las realidades actuantes en la violencia de género (insultos, golpes o incluso la superioridad jurídica del cabeza de familia). En cuanto a los utensilios propiamente dichos, cita los palos y bastones, piezas del mobiliario, objetos de cuero, armas blancas, piedras y veneno (GARCÍA BOURRELLIER, Rocío. "El utillaje de la ira: las armas del maltratador en los siglos XVI y XVII", *Memoria y Civilización*, n.º 16, 2013. Págs. 117 – 135. Referencia en pág. 124).

que se excede en su brutalidad. Además, sus efectos físicos son más susceptibles de provocar la aparición de marcas en el cuerpo de la esposa; marcas que se presentan como prueba en el juicio de divorcio.

El uso de objetos propios de las tareas agropecuarias como utensilios para infligir daño resulta bastante común. Rosalía Rodríguez, una de las víctimas, sufrió terribles tratamientos de manos de su marido, Manuel Ambrosio Rodríguez. En este caso, se hace referencia a los "*crueles palos*" recibidos, siendo tan nefastos sus resultados para su integridad que de este modo, y de acuerdo con lo alegado por su procurador "*la pone en peligro de perder la vida*"[905]. Al parecer, Manuel fue reprendido por la justicia civil por este comportamiento y, habiéndose comprometido a cambiar de actitud, nada valdría su palabra; según se expone en la demanda de divorcio, "*a poco tiempo comenzaron las mismas sevicias con más crueldad*", golpeándola cruelmente con un "*estrenque*"[906]. La contundencia de las heridas producidas por un objeto tan basto y rígido debió ser manifiesta, y la convivencia de la víctima con su agresor un verdadero calvario. El uso de utensilios dedicados a la labranza o la ganadería como artefactos para aumentar el daño provocado por las palizas dadas a la esposa resultó una práctica habitual, dada su disponibilidad en el hogar, así como por su característica dureza. Bartolomé Calzado descargaría su cólera, sirviéndose de una "*aguijada, instrumento con que se castigan los bueyes*"[907]; tras dar a su mujer varios golpes, y pese a sus súplicas, pretendería agredirle "*con la punta de hierro*" de la aguijada, lo que habría multiplicado el daño hasta el extremo. Sería la intervención de un tercero, testigo de los hechos, la que impediría el desenlace anunciado[908]. Obviamente el uso de aperos de esta naturaleza en tales conflictos violentos se vincula con el ámbito rural: en este caso, el matrimonio era vecino de Alcalá de Guadaíra y, en el anterior, de El Puerto de Santa María, ciudad de mediana entidad.

---

[905] A. G. A. S. Sección Justicia. Serie Palabra de Casamiento. Legajo 13.813. *Manuel Ambrosio García, vecino de la ciudad del Puerto de Santa María, marido y conjunta persona de Rosalía Rodríguez, con la referida Rosalía Rodríguez su mujer sobre separación y divorcio del matrimonio entre los susodichos contraído.* Demanda. Rosalía Rodríguez contra Manuel Ambrosio su marido. 22 de junio de 1752. Folios 13 r – 14 r.

[906] Según el diccionario de la Real Academia Española (en adelante, R. A. E.), "*maroma gruesa hecha de esparto*"; o "*cadena de hierro que enganchan los carreteros a las ruedas para que tiren de ella las caballerías cuando el carro está atascado*".

[907] Según el diccionario de la R. A. E., "*vara larga que en un extremo tiene una punta de hierro con que los boyeros pican a la yunta*".

[908] A. G. A. S. Sección Justicia. Serie Palabra de Casamiento. Legajo 13.848. *Causa escrita de oficio por el vicario de la villa de Alcalá de Guadaíra sobre malos tratamientos de Bartolomé Calzado, marido de María Nicolasa Caro, vecinos de dicha villa*. Gaspar de Castro en nombre de María Nicolasa Caro. 14 de marzo de 1757. Folios 7 r – v.

El menaje y el mobiliario del hogar también podían ser utilizados para lastimar a la propia mujer, habida cuenta su disponibilidad y contundencia. Así, cierta vecina de Sevilla (1752) lamentándose de los ataques de su esposo, comenta que "*se vale de lo primero que encuentra a la mano para ofender*(la)", demostrando que los arrebatos de ira iban acompañados de acometidas con cuantos objetos existiesen. En una ocasión –relata- estuvo a punto de ahogarla, quedando como muestra la señal de la "*ligadura*" en el cuello. En otra ocasión, con el motivo de haber encargado un "*hábito de los Dolores*" para cumplir una promesa realizada, quiso herirla lanzándole una "*alcarraza*"[909], pudiendo esquivar el golpe. Menos suerte tendría una vecina, presente en la discusión, a cuya frente iría a parar la vasija; concurrencia de terceras personas que, por lo tanto, no suponía freno alguno a los maltratadores. Incluye este expediente otras referencias a malos tratos directos, explicitándose sus "*puntapiés y porrazos*"[910].

A doña Francisca Álvarez su esposo la castigaba golpeándole "*en todo el cuerpo con una silla*"[911], el mismo correctivo que Francisco Moreno utilizaba para su cónyuge, doña María de la Merced, a quien, salvó, tras los primeros golpes, la interposición del servicio doméstico en el conflicto:

> "*porque mi parte se afligió con el tratamiento, dio un fuerte golpe a la mía con una silla, que al no haberlo reparado con un brazo, no sería mucho la hubiese dejado en el sitio, y sin duda lo habría conseguido, repitiendo otro golpe, al no haberse interpuesto de mediadora la sirviente asiéndole la silla, pues con repetición la había amenazado, que le había de partir la cabeza como sucedió el*

[909] De acuerdo con el diccionario de la R. A. E., "*vasija de arcilla porosa y poco cocida, que tiene la propiedad de dejar rezumarse cierta porción de agua, cuya evaporación enfría la mayor cantidad del mismo líquido que queda dentro*".

[910] A. G. A. S. Sección Justicia. Serie Palabra de Casamiento. Legajo 13.814. *Compulsa de los autos que han seguido ante el señor juez de la Santa Iglesia, vicario general de esta ciudad de Sevilla y su arzobispado, de pedimento de doña Antonia Jiménez, mujer legítima de Vicente del Pino, vecinos de esta dicha ciudad, con el referido su marido sobre separación y divorcio del matrimonio entre los susodichos contraído*. Demanda. Felipe Ladrón de Guevara en nombre de doña Antonia Jiménez. 23 de octubre de 1752. Sin foliación. "*En otras ocasiones se vale de lo primero que encuentra a la mano para ofender a mi parte, como acaeció en el mes de julio próximo pasado, sin más motivo que haberle dicho que como él había cumplido una promesa que hizo por su salud, sería razón que mi parte lo hiciese con otra de un hábito de los Dolores, que con su licencia había mandado, y apenas lo oyó cuando tomó una alcarraza que tenía cerca y le tiró a mi parte a la cabeza, y aunque con el movimiento de huir el cuerpo pudo libertar el golpe, no le sucedió así a una vecina que estaba cerca, pues le alcanzó, de suerte que la hirió en la frente, y se estuvo curando algunos días. Con lo cual, irritado más le dio muchos golpes a mi parte, no obstante haberse acogido a dicha vecina, lastimándola con puntapiés y porrazos*".

[911] Ibídem. Legajo 13.846. *El fiscal general de este arzobispado contra Lorenzo Manzano y Francisca Álvarez su legítima mujer, vecinos de la villa de Los Palacios, sobre que se junten a hacer vida maridable en una casa y compañía como Dios nuestro Señor manda y tienen obligación.* Felipe Ladrón de Guevara en nombre de doña Francisca Álvarez. 5 de marzo de 1763. Folio 34 r - v. "*Después de haber conseguido que mi parte se fuese a vivir con él a hacer vida maridable a una casa situada en la calle de El Duro, llevando adelante sus malos tratos dio a mi parte diferentes golpes en todo el cuerpo con una silla*".

día de San Bartolomé de aquel mismo año, y el de Nuestra Señora del Carmen"[912].

Y el catálogo de instrumentos del martirio conyugal podría ampliarse incluso con otros útiles, tales como la "*paleta ardiendo*" con la que don José Rodríguez quemó en la muñeca a su esposa, Leonor María[913], o el "*pilar de la cama*" en el que acabó, lanzada por la furia de un esposo indómito, doña Josefa Domínguez, vecina de Zalamea la Real[914].

Es de reseñar también cómo, en aparente contradicción con lo sostenido anteriormente, también está presente el uso de determinadas armas blancas o de fuego en la violencia conyugal. Remarcamos la *apariencia* de esta contradicción apoyándonos en dos aspectos fundamentales: el primero, la cortedad numérica de casos en los que se hace mención a su presencia; y el segundo, la sensación de espontaneidad en su uso que ofrecen los relatos en los que aparecen estas armas: se trata, normalmente, de cuchillos y otros objetos parecidos que se encuentran en el hogar, cuya utilización podía ser puramente accidental. Con todo, es preciso señalar que no siempre es así: en determinados relatos, las esposas dan cuenta de la alevosía con la que se manejan sus agresores, guardando en su poder armamento, -especialmente cuando se trata de armamento de fuego-, con la finalidad de acabar con sus vidas.

Veamos algunos ejemplos. Doña Ana Vichard temió por su vida cuando su marido la atacó con una espada, con la que habría logrado matarla si los presentes no lo hubieran impedido[915]. La demanda de Sebastiana González resulta rotunda por la breve pero acertada argumentación que sobre su desgraciada existencia realiza el procurador que lleva su caso, José María Chaves, presentándonos dos tipos de herramientas utilizadas como armas: un cuchillo, con el que la hirió tras haberla tirado al suelo, y

[912] Ibídem. Serie Divorcios. Legajo 14.191. *Doña María de la Merced Antúnez, vecina de Osuna, mujer legítima de Antonio del Villar con el referido su marido sobre separación y divorcio del matrimonio entre los susodichos contraído.* Demanda. Francisco Moreno en nombre de doña María de la Merced y Antúnez. Sevilla, 27 de julio de 1791. Folios 2 r - 8 r.

[913] Ibídem. Legajo 15.952. *Juan de Morales vecino de la villa de Utrera, con Leonor María de las Nieves Ramírez, su legítima mujer, sobre que se junte a hacer vida maridable.* 15 de marzo de 1763.

[914] Ibídem. Serie Palabra de Casamiento. Legajo 13.863. *Don Lorenzo Domínguez, vecino de Aznalcóllar, padre de doña Josefa Domínguez, mujer legítima de don José Rodríguez, vecino de la villa de Zalamea la Real, sobre que la dicha su hija reconozca una carta y se le deje en libertad para que otorgue poder para la demanda de divorcio que intenta poner la susodicha al referido su marido.* Demanda. Francisco Moreno de Luque en nombre de doña Josefa Domínguez Feijóo. 14 de junio de 1782. Folios 13 r - 17 r.

[915] Ibídem. Legajo 13.830. Demanda de divorcio de doña Ana Vichard contra don Luis Tirepens. Sevilla. Sin portada. Felipe Ladrón de Guevara en nombre de doña Ana Vichard. 12 de marzo de 1766. Folios 1 r - 3 r. Narraba al respecto que "*la ha castigado en ocasiones diversas gravemente y aun proferido le había de quitar la vida, para lo cual se valió en cierta ocasión de una espada para ello, de forma que a no haber mediado algunas personas lo hubiera desde luego conseguido*".

unas piedras, que al serle lanzadas en un espacio público de Sevilla, El Arenal, no sólo lastimaron su cuerpo sino –relata- también su dignidad.

> "*ha hecho nuevos excesos, castigando a mi parte cruelmente, persiguiéndola hasta la calle, pidiendo y buscando cuchillo con que lograrlo y derribando a mi parte en tierra, le dio nuevos golpes, que hubiera continuado a no estorbarlo la gente que al lance acudió y todo esto sin causa* (…). *De estos sucesos podrían referirse muchos, pero baste el apuntado y el sucedido en El Arenal, donde con piedras hirió dicho su marido a mi parte porque quiso impedirle tuviese amistad con cierta mujer*".

Puede verse cómo -según el proceso- el cuchillo fue utensilio no preparado pero sí solicitado de forma consciente por su efectividad. La reflexión que coloca al final de la demanda es digna de atención, pues a pesar de su brevedad logra reflejar la situación vivida por muchas de las mujeres maltratadas, ajadas y sometidas en su propia casa. A Sebastiana González se le comparará con una esclava no para mostrar una equidad en el trato de ambas, sino para recalcar que una mujer privada de libertad tendría mejores condiciones vitales que ella, siendo esposa y por lo tanto compañera y "*conjunta persona*" –como se recoge repetidamente en los documentos judiciales realizados por el propio tribunal- de su marido. No sólo es golpeada e injuriada de palabra; tampoco es alimentada, habiendo sido además contagiada de enfermedades venéreas:

> "*de manera que a una esclava no podía tratarse así, pues todo esto es acompañado de no alimentar a mi parte, y haberla hecho enfermar por los malos humores que en sus distracciones ha adquirido su marido, y cualesquiera causa de éstas sola es suficiente para el divorcio*"[916].

Más grave sería el caso de doña Rafaela Escobar; de acuerdo con la versión ofrecida al tribunal, su marido, Bernardo, la maltrataba física y verbalmente hasta el extremo de intentar darle muerte, utilizando para ello "*armas de fuego y blancas*". Ignoramos el tipo de armas empleado; pero sabemos que entre ellas se hallaba al menos una pistola, asimismo utilizada en el episodio narrado en la demanda. Recalcaba también que su uso no había sido fortuito, pues tenía siempre las armas "*prevenidas*" en la parte baja de la vivienda: su animosidad quedaba, de este modo, demostrada ante el

[916] Ibídem. Legajo 13.800. *José Alcaide, marido de Sebastiana Josefa González, vecinos de esta ciudad, con la referida su mujer, sobre que se junte a hacer vida maridable en una casa y compañía como Dios Nuestro Señor manda y tiene obligación. Y demanda de divorcio puesta por la dicha su mujer*. José María Chaves en nombre de Sebastiana González. 16 de noviembre de 1772. Folios 20 r - 21 v.

provisor. De acuerdo con la narración, doña Rafaela pudo librarse de la muerte tras encerrarse en un espacio reservado de la casa, esquivando después un disparo de escopeta. La intención de Bernardo era la de dispararle en el rostro y asesinarla:

> "*con un grande furor y ira se levantó de la mesa con que a esta sazón estaban cenando, y dijo iba a matarla, para lo que bajó a una sala baja en donde siempre tenía prevenidas armas de fuego y blancas, y viendo mi parte esto inmediatamente con prontitud cerró la puerta de la escalera, y se echó de bruces sobre las barandas del corredor que caen al patio para ver en qué paraba dicho lance, y dar voces para que la socorriesen, y habiendo el dicho don Bernardo prevenídose de armas de fuego y blancas subió la escalera, la que encontrando cerrada encolerizándose más hizo todo el esfuerzo que le fue posible para derribarlas, lo que no consiguió. Volvió abajo, y sin que le pudiesen contener varias personas que al alboroto acudieron por más que procuraron sosegarlo, ni el ver que mi parte con el susto estaba casi inmóvil en dichas barandas, como ya tenía hecho concepto de matarla le descerrajó el dicho don Bernardo un tiro con una pistola que a no haber tenido la advertencia mi parte de haber (mo)vido la cara al tiempo que levantó el brazo con la pistola, lo hubiese conseguido*"[917].

Palos, muebles, menaje del hogar, cuchillos e incluso armas de fuego, todo es útil cuando la ira se enciende y se desea vulnerar la integridad y la dignidad de la mujer, a la que en la mayoría de los casos le resulta imposible defenderse por sus propias fuerzas y cuenta con la ayuda de terceros, testigos de la agresión, para lograr poner fin a los ataques.

4.3.2.1.1.5. Los testigos del maltrato: ¿reacción o comprensión?

Los relatos de violencia de género contenidos en los pleitos de demanda de divorcio incluyen con frecuencia terceras personas. Casi siempre hay algún vecino que oye los gritos de auxilio, algún viandante que ve lo sucedido, o un familiar que contempla todo o parte de lo demandado. A ellos deben sumarse también quienes reciben las confidencias de los protagonistas –amigos, familiares, sacerdotes-, y quienes los viven desde una perspectiva tan incómoda como dependiente económicamente de las partes: el servicio doméstico. En este apartado pretendemos realizar una aproximación a las acciones, actitudes y discursos que estos sujetos sostienen cuando

[917] Ibídem. Legajo 13.797. *Don Bernardo María Laso de la Vega, vecino de esta ciudad, marido y conjunta persona de doña Rafaela de Escobar, con la referida su mujer, sobre que se junte con el dicho su marido a hacer vida maridable*. Demanda. Antonio de Esquivel en nombre de doña Rafaela de Escobar. 2 de diciembre de 1763. Sin foliación.

son conocedores de un episodio de agresión en el seno del hogar, y en qué medida lo repudian o justifican. Entendemos que es la mejor forma de conocer la sensibilidad de la sociedad estudiada hacia la violencia de género, siendo conscientes, pese a ello, de las dificultades que entraña esta pretensión: muchos de los testimonios recogidos en el proceso pueden estar mediatizados por el procurador y, en otros, pueden interferir los lazos de parentesco, conocimiento o amistad con algunos de los litigantes. Buscamos, con todo, localizar ejemplos de acciones concretas que reflejen la verdadera respuesta de los testigos.

Para ello, estos "espectadores" han sido clasificados en tres grupos: en primer lugar, el conjunto de los sacerdotes, que como mediadores en las disputas, informadores privilegiados en el proceso o confesores de los implicados, tienen un protagonismo muy especial en los casos. En segundo lugar, nos centraremos en los familiares de los casados, tanto del marido agresor como de la esposa agredida, acercándonos a las respuestas dadas y a la posible diferencia de acción y discurso según sean parientes de uno o de otra. Y por último, recogeremos el sentir del resto de la comunidad, que por una u otra circunstancia conoce los hechos o participa en los mismos; nos referimos a los vecinos, sirvientes, desconocidos que aparecen de forma accidental, etcétera.

a) *El sacerdote: confidente, mediador y testigo.*

La Iglesia Católica se hacía omnipresente en los países de su órbita gracias a una amplia red de parroquias, conventos, oratorios, ermitas, hospitales o beaterios, ocupados por hombres y mujeres entrados en religión, instituciones que le visibilizaban ante la población. Pese a su desigual distribución de centros y ministros, incluso en las localizaciones más recónditas, montañosas o de difícil acceso se erigía una parroquia, capilla o ermita[918]. La forma de actuación de la Iglesia contemplaba cierto afán

[918] La distribución espacial del clero, y por lo tanto de las posibilidades de acción de las instituciones eclesiásticas, no fue equilibrada durante el Antiguo Régimen: aspectos como la densidad de población, la cercanía a los centros de poder y la situación económica del lugar actuaron de forma notable en el reparto. El caso del arzobispado de Sevilla ya fue expuesto al inicio de esta tesis. Otro ejemplo lo encontramos en las tierras gallegas, de difícil orografía y dispersa población, en la que de acuerdo con el informe realizado por un inquisidor del siglo XVI "*no hay sacerdotes, ni personas ilustradas, ni iglesias suntuosas, ni personas interesadas en oír misas ni sermones, ni nada que corresponda a un estado divino*" (POSKA, Allyson M. "Cuando se las juzga por bigamia. Las mujeres gallegas y el Santo Oficio", en GILES, Mary E. (ed.) *Mujeres en la Inquisición. La persecución del Santo Oficio en España y el Nuevo Mundo.* Ediciones Martínez Roca. Madrid, 2000. Págs. 232 – 252. Sobre el particular, págs. 235 – 236). En los territorios de Indias donde el número de clérigos resultaba muy bajo la situación era parecida, y los sacerdotes rara vez investigaban por propia iniciativa los casos de transgresión sexual,

globalizador, y anhelaba llegar a toda la población; de acuerdo con Pedro Barceló, la "*desmesurada ansia de ejercer un control total sobre los fieles*" que existe entre el clero cristiano está vinculada de forma directa con el rigorismo sexual que defiende desde sus mismos orígenes, en los primeros siglos de nuestra era[919]. Nosotros, al tratar un período tan avanzado del Cristianismo como el siglo XVIII, entendemos que este control de la población es el resultado de la evolución conjunta de los esfuerzos reformadores a partir de Trento, y de la consolidación secular del Estado absoluto confesional; dejamos de lado la pretensión de ver en el comportamiento de las instituciones eclesiásticas católicas un simetría a lo largo de sus muchos siglos de existencia, especialmente cuando existe constancia de que, también en la doctrina moral referente a la sexualidad, se experimentan algunas transformaciones incluso dentro de la propia Modernidad[920]. Si a su extensión geográfica se une su organización jerárquica, el resultado es el de una institución que, durante mucho tiempo, se sitúa en los primeros puestos del conocimiento y del control de la población, rivalizando y superando a la autoridad civil.

Al cura se le encargaba la dirección de las almas de los fieles. Es el representante de la Iglesia que de forma más cercana fiscaliza las acciones de la población, orienta sus vidas y las intenta guiar hacia el cumplimiento de los preceptos de la religión. El papel del clero secular en la formación y adoctrinamiento de las poblaciones modernas fue incuestionable[921]. El cura propio realiza también con frecuencia el papel de mediador en los conflictos de la vecindad, prueba fórmulas para ponerles fin y persigue el mantenimiento del orden público[922]. Es, por lo tanto, no sólo el pastor espiritual de la comunidad, sino también el escalafón más bajo, y por lo tanto

---

quedando reservada esa tarea para los momentos en los que se les informaba de su existencia por parte de los fiscales (WIESNER – HANKS, Merry E. *Cristianismo y sexualidad en la Edad Moderna.* Siglo XXI Editores. Madrid, 2001. Pág. 171).

[919] BARCELÓ, Pedro "Fundamentalismo pagano y fundamentalismo cristiano en el siglo IV", en BARCELÓ, Pedro y otros (eds.) *Fundamentalismo político y religioso: de la Antigüedad a la Edad Moderna.* Universitat Jaume I. Castellón de la Plana, 2003. Págs. 43 – 62. Referencia en pág. 54. El autor se refiere en su trabajo a los inicios del cristianismo oficial, en el siglo IV.

[920] WIESNER – HANKS, Merry E. Op. cit. Siglo XXI Editores. Madrid, 2001. Págs. 115 – 116. La autora asevera al respecto que durante el siglo XVIII la moral católica suavizó, en comparación con el discurso mantenido en siglos anteriores, su actitud hacia las conductas sexuales situadas fuera de la norma religiosa. Basa esta tesis, de forma especial, en los escritos de san Alfonso María de Ligorio (1697 – 1787).

[921] CANDAU CHACÓN, María Luisa. *La carrera eclesiástica…* op. cit. Pág. 15. CANDAU CHACÓN, María Luisa. *El clero rural de Sevilla…* op. cit.

[922] LORENZO PINAR, Francisco Javier. "Actitudes violentas en torno…" op. cit. Pág. 176. El autor subraya el papel de mediador y árbitro que ejerce el párroco en la solución de los conflictos conyugales, junto al que ejecutan otros actores, tales como vecinos o parientes. A veces, el párroco no muestra la diligencia que se espera de él; como ejemplo de ello, véase GARNOT, Benoît. *Un crime conjugal au XVIIIe siècle.* Imago. París, 1993. Págs. 54 – 55. En este caso el crimen es cometido por una mujer, Magdalaine Boiveau.

más inmediato, de la justicia eclesiástica. Muy probablemente el uso de las fuentes judiciales en los estudios de temáticas similares a los de este trabajo, puede provocar una visión distorsionada de la actividad cotidiana del clero, que no debió centrarse principalmente en actividades de este tipo, sino pastorales; el número de pleitos por parroquia así parece indicarlo. No obstante, ello no implica que no fuese, también, una de sus funciones y que, cuando surgiese el conflicto, el sacerdote no actuase como mediador o, incluso, como agente de la justicia, trasladando el caso a instancias superiores. Esta actividad quedará registrada en la documentación judicial, en la que "*se perfila de manera bastante nítida el papel de regulación social asumido por la Iglesia*"[923]. Quizás sea el momento de apuntar que en este apartado nos centraremos en el análisis exclusivo de la actuación de los presbíteros y curas –excluyendo a los ordenados de menores- que han tenido conocimiento del desarrollo de actitudes violentas, antes de la presentación de las demandas de divorcio o en los momentos inmediatos.

En los procesos de divorcio seguidos por los tribunales diocesanos hispalenses durante el siglo XVIII la presencia de sacerdotes es constante, y los datos aportados de gran valía. La proximidad del clero con la población se traduce en informaciones de primera mano, bien por conocimiento directo de los pleiteantes como feligreses, bien por las informaciones recabadas de personas ajenas a los conflictos. En el caso de los confesores de los casados, que en algunas ocasiones son llamados a hablar como testigos ante el provisor, los aspectos positivos que podrían derivarse del conocimiento del fuero interno de las partes quedan limitados por el secreto de confesión, en ningún caso violentado.

A través de los testimonios y de los informes de los sacerdotes, seculares o regulares, en los casos analizados, se percibe cierta inclinación hacia las personas maltratadas, casi siempre las esposas, en el hogar. En el fondo, lo que procuran es el mantenimiento del orden en su feligresía: del mismo modo que la vida escandalosa de las esposas quiebra la armonía social, los matrimonios desavenidos a causa de los malos tratos provocan escándalos en la comunidad. Por ello se vela siempre por la reunión matrimonial y la paz entre los casados, pese a las desafortunadas consecuencias que una reunión forzada por las reconvenciones podía acarrear[924]. Así lo ordenaban los sínodos

[923] LAVALLÉ, Bernard. Op. cit. Pág. 105.
[924] CALVO MATURANA, Antonio. Op. cit. Pág. 367. El autor señala la obligatoriedad de los casados a la cohabitación como una de las principales razones de sus desencuentros.

diocesanos y las directrices marcadas por los obispos y visitadores[925]. Hemos de señalar, con todo, que en las intervenciones reseñadas no se expone un reparto equitativo de las responsabilidades del fracaso matrimonial: a las mujeres maltratadas se les mira con compasión, mientras que se culpabiliza al marido agresor por su violencia, cuando se considera injusta y desproporcionada.

En el pleito seguido por Teresa Cansino contra su marido Juan Baptista de Mora, vecinos de la villa de Trigueros, fueron llamados a testificar varios presbíteros, que a causa de su estado habían actuado en los episodios de violencia desatados por el varón. Don Lucas Francisco Toscano, sacerdote de 38 años, no estuvo presente en ninguna de las agresiones, pero tuvo conocimiento de ellas y le recriminó su actitud, porque "*aquéllas no eran acciones de hombres de bien*"; el marido violento sólo pudo ofrecer como excusa los malos consejos que le habían dado:

> "*habrá tiempo de poco más de un año, que vino a esta villa Juan Baptista de Mora marido de la dicha Teresa de Jesús Cansino, y hallando cerradas las puertas de su casa y estando la referida en casa de sus padres la mandó llamar, y ella le mandó la llave, para que abriese la puerta y entrase en casa y después vino la dicha Teresa de Jesús con ánimo de asistir a dicho su marido en todo lo necesario, y sabe el testigo por haberlo oído decir de público que dicho su marido la recibió con bastante aspereza, y que le había puesto las manos; de lo que haciéndole cargo el declarante a dicho Juan Baptista de Mora y que aquéllas no eran acciones de hombres de bien, éste le respondió al declarante dándole a entender había sido mal aconsejado*"[926].

Don Manuel de Huelva, otro de los presbíteros que testifican en el caso, también recriminaría a Juan su violencia, insistiéndole en que los hombres de bien no actuaban de esa manera; pero en este caso, fuera por el hartazgo derivado de la insistencia de los clérigos, fuera por su constante mal humor, la respuesta sería menos comedida, reclamando el principio de autoridad doméstica. De forma asustadiza, acobardado quizás por la actitud del agresor, don Manuel se retiraría del lugar:

> "*Y yendo dicho declarante a las casas de los dichos, halló al dicho Juan Bautista que estaba recién llegado de la ciudad de Sevilla, y vio que el dicho estaba riñendo con la dicha su mujer, diciéndole que a lo que venía era a castigarla, y a tratarla como a una esclava, y que si no hacía lo que él decía se había de acordar para muchos días, y diciéndole el declarante que* (sic) *a dicho Juan*

[925] LORENZO PINAR, Francisco Javier. *Amores inciertos, amores*… op. cit. Págs. 170 – 171. Nota a pie de página número 58.

[926] A. G. A. S. Sección Justicia. Serie Palabra de Casamiento. Legajo 13.813. Demanda de vida maridable, y divorcio de Teresa Cansino con Juan Baptista de Mora. Trigueros. Sin portada. Testimonio de don Lucas Francisco Toscano. Trigueros, 28 de noviembre de 1752. Folios 18 r – 19 v.

> *Baptista que los hombres de bien no hacían eso, le respondió que cada uno se fuese a su casa, y se fue el declarante con esta razón*"[927].

El testigo expondrá con posterioridad el motivo de las riñas: al parecer, todos los problemas procedían de la incapacidad de la mujer para mantener relaciones sexuales completas. Situación que contaría con la tolerancia de los sacerdotes en el acto de la separación voluntaria: la impotencia o imposibilidad física de alguno de los dos cónyuges para efectuar la cópula carnal y la efusión seminal en el interior de la esposa invalidaba el matrimonio; así las cosas, y mientras actuaban instancias superiores de la justicia eclesiástica, los presbíteros no sólo permitieron, sino que colaboraron en la desunión temporal. Así ocurrió con don Francisco Correa, cura segundo de la villa, de 38 años. De acuerdo con su testimonio, en octubre de 1751 Teresa le comunicó que se hallaba separada de su esposo y viviendo en casa de sus padres; no porque quisiese huir de sus obligaciones de mujer casada, ya que "*sabía y estaba impuesta en las obligaciones que tenía respecto de su marido, en orden a el genio, y sufrirle cualquiera impertinencias o desabrimientos*", sino porque su marido la maltrataba severamente como resultado de su inhabilidad para el matrimonio. Asustada e informada de la ilicitud de los intentos de unión ejecutados por su marido (entendemos que por la existencia de poluciones externas), había decidido salir de su casa y buscar auxilio en la paterna.

> "*la causa de que provenían las graves discordias y amenazas con que la noche antecedente había sido afligida y aterrada con temores de muerte, era el que sin culpa suya se hallaba imposibilitada de concurrir al uso del matrimonio, y por el temor de Dios y ocasión próxima en que se había hallado, y había evacuado todos los ensanches de consultas y experiencias, estaba entendida en que de sus juntas resultaba pecado mortal, y excusándose la dicha noche de concurrir a la ocasión a la ocasión* (sic) *próxima dicha, le ultrajó de palabras y le puso las manos con violencia y con amenazas, y irritación, por lo cual pasaron el resto de la noche, el marido paseándose por la casa u la dicha Teresa temiendo cuándo había de venir dicho su marido y le daba muerte, y así temprano salió a misa, y de la iglesia se fue a casa de sus padres donde se hallaba y halla de presente*".

La actitud del cura roza la indiferencia: opción por la víctima, sí, pero sin inmiscuirse en exceso en los asuntos conyugales. Nunca demanda al agresor, optándose sin reservas por la mediación y la reunión marital. Y, de no lograrse, tampoco existe un traslado de

[927] Ibídem. Testimonio de don Manuel de Huelva. Trigueros, 29 de noviembre de 1752. Folios 22 v – 25 r.

estas solicitudes a instancias superiores. Con todo, don Francisco terminaría por participar en la separación amistosa del matrimonio: ella solicitaría su colaboración para conseguir de su esposo la entrega de sus pertenencias, accediendo el sacerdote[928]. Entendemos que esta connivencia se deriva de la mencionada incapacidad de Teresa.

Los ejemplos de sacerdotes actuantes en la resolución de conflictos conyugales son muy numerosos, abogando normalmente por el fin de la violencia de ellos y la resignación y humildad de ellas. De acuerdo con Bernard Lavallé, la justicia eclesiástica buscó ante todo el entendimiento de los casados para evitar la quiebra de su convivencia, recurriendo para lograrlo a las "*meras reprensiones*" o a las separaciones temporales[929]. El doctor don Diego Gómez Ramiro, testigo presentado por doña Cristobalina Lazo de la Vega en su demanda de divorcio contra su esposo Rafael de Ostos, medió entre ambos en calidad de su cargo como cura de la parroquia de San Miguel de Jerez de la Frontera. Asegura que, cansados de padecer los continuos enfrentamientos del matrimonio, los vecinos comenzaron a lanzar quejas contra ellos, que finalmente llegaron a oídos de don Diego. Como representante de la justicia eclesiástica en su collación, tomó cartas en el asunto y llamó a los dos a su presencia; el resultado debió ser tal, que la conclusión del sacerdote fue categórica: "*jamás habría paz en dicho matrimonio*". A pesar de ello, la impresión que el careo le mereció no fue de equidad: él no correspondía a las expresiones de afecto de su esposa, según ella misma denunciaba, y la maltrataba:

> "*desde luego que se mudaron a dicha calle de su collación, principió a oír las quejas de la vecindad, escandalizada por el mal ejemplo que les causaba esta matrimonio por sus diarias y repetidas grescas, aunque siempre abonaban a la referida Doña Cristobalina por más comedida y prudente. Y que deseando el testigo cumplir con su ministerio y cooperar a la unión y paz de estos consortes, los llamó y oyó con bastante paciencia, sin poder apurar la verdad, por desmentirse a cada paso el uno al otro. Asimismo, la doña Cristobalina se quejó*

[928] Ibídem. Testimonio de don Francisco Correa. Trigueros, 28 de noviembre de 1752. Folios 19 v – 22 v. "*Otro día volvió el dicho Juan a casa del declarante y le dijo que no determinaba ya recurrir al juez, gastando los pocos cuartos que tenía, antes sí con ellos quería establecerse a vivir en su casa separado y esperando en que la dicha su mujer facilitaría antes de mucho tiempo el que se juntasen. Y estando así separados, la dicha Teresa suplicó al declarante que le hiciese el favor de hablar a su marido a fin de conseguir el que le diese alguna de aquella ropa y alhajas suyas inexcusables para vivir. El declarante lo hizo así por caridad, y con efecto consiguió amistosamente del dicho Juan Baptista que le ofreciese y diese palabra formal de que le daría las cosas competentes para su gobierno, con tal que la dicha Teresa fuese por ellas a su casa. Y conformes uno y otro en este convenio, fue la dicha Teresa en compañía de una hermana suya y del declarante, y de don Manuel de Huelva, presbítero de esta villa, a la casa de dicho su marido*". Puede entenderse que esta ayuda no se debió a una inclinación personal del presbítero, dado que don Manuel de Huelva, también testigo en este pleito, participó de igual modo en la entrega de bienes.

[929] LAVALLÉ, Bernard. Op. cit. Pág. 89.

fuertemente de los desvíos del expresado su marido y poco aprecio que hacía de su persona, no condescendiendo a las justas y racionales expresiones de amor, a lo que el Rafael procuró disculparse pero con frívolas excusas. Por lo que y demás que resultaba de sus declaraciones, llegó el que declara a formar juicio que jamás habría paz en dicho matrimonio"[930].

Como en otros casos, en éste la compasión por la mujer maltratada no se traduciría en una actuación firme por parte del sacerdote para poner fin a la situación, una vez fracasada la vía conciliatoria. Es cierto que, iniciadas las diligencias judiciales por parte del tribunal diocesano, todos los religiosos implicados dejan constancia de su apego por la cohabitación matrimonial y por el fin de los malos tratos, caso de existir.

Más rica en detalles es la versión de la actuación del bachiller don Bartolomé Bueno, cura de la parroquia del Sagrario de la catedral, en un caso de vida marital quebrada por la violencia. Gracias a su participación como testigo en la información realizada a instancias del esposo demandado, Román Coello, y al requerimiento que de su parecer se efectúa por parte del tribunal de justicia, conocemos su actitud y las medidas adoptadas. De acuerdo con la declaración ofrecida el 9 de noviembre de 1792, supo de los enfrentamientos conyugales entre Román Coello y su mujer Isabel Coello de forma accidental: estando una noche en casa de otro sacerdote de su misma parroquia, oyó gritos y ruidos en la calle y, al asomarse, vio a una mujer con una niña perseguida por un varón. Deseando conocer de quién se trataba, unas señoras de la misma casa le informarían: era "*la mujer del maestro de coches*", es decir, de Román:

"*Que es cierto que hallándose el declarante en la noche del Miércoles de Ceniza del año próximo pasado como entre ocho y nueve de la noche en las casas del doctor don Agustín Moreno y Garino, cura del Sagrario de esta santa Iglesia, oyó un alboroto como hacia la calle del Ataúd o Postigo del Alcázar, que le pareció según las expresiones que oía ser cosa de quimera, y que pasado poco tiempo habiéndose asomado a los cristales de la ventana de la sala en que se hallaba para cerciorarse, observó venía uno en paso muy violento acompañado de otro, y uno de los dos iba dando voces en las que manifestaba había de matar a ese pícaro y a esa pícara, sin expresar sujetos, y luego que llegó al sitio referido, aumentó las voces con expresiones insultantes, y aun con golpes, que se oían, y a seguida de estas acciones salió una mujer por la callejuela de los Caballos en cuerpo y ademán de huir, tras ella una niña que le decía: corra vuestra merced madre, y entonces las señoras en cuya casa se hallaba el que declara dijeron: parece que es la mujer del maestro de coches*".

[930] A. G. A. S. Sección Justicia. Serie Palabra de Casamiento. Legajo 13.824. *Doña Cristobalina Lazo de la Vega, mujer legítima de Rafael de Ostos, vecina de la ciudad de Jerez de la Frontera, con el referido su marido, sobre separación y divorcio del matrimonio entre los susodichos contraído.* Testimonio del doctor don Diego Gómez Ramiro. Jerez de la Frontera, 7 de junio de 1791. Sin foliación.

Interesado en el caso, y con el ánimo puesto en la erradicación de este tipo de escándalos en su feligresía, iría a reprender al agresor por su conducta. Pero la reprimenda no se dirige, como cabría suponer, a la finalización de los golpes: ajustándose por completo al discurso moral imperante, le recrimina el espectáculo dado a la comunidad con su actuación aquella noche y le pide que, si su mujer es verdaderamente merecedora del castigo, lo efectúe por "*otros medios*", esforzándose por "*disimular cuanto fuese disimulable*". Tal actitud del sacerdote procedía de su conversación con las vecinas; una de ellas, viuda del barrio, le haría saber que los conflictos nacían de conversaciones mantenidas entre la dicha Isabel con cierto hombre en la calle; la mujer, entonces, pasará a ser sospechosa de actitud indecorosa, justa receptora de un correctivo:

> "*Con cuyo motivo y el de corresponder la casa del Román Coello al cuartel del declarante deseoso de evitar mayor desazón en este matrimonio se salió con el objeto de hablarlos y pacificarlos, pero antes de llegar a las casas de los dichos se encontró con una viuda que a la sazón vivía en la calle de la Gloria que está inmediata a la del Ataúd y la preguntó si sabía cuál era el motivo de la historia que se decía haber tenido el Román Coello con su mujer en la calle del Ataúd; su respuesta: Señor, lo que he entendido es que ese hombre ha alborotado el barrio tratando mal a su mujer palabras y acciones, porque estaba en medio de la calle hablando con un hombre; hasta aquí su respuesta, continuó el que declara hacia las casas del Román con el objeto de practicar lo que ya deja referido, y hallando las puertas cerradas y observando un silencio profundo, no tuvo a bien por entonces practicar diligencia alguna, pero ejecutado de su obligación al día siguiente o a más tardar pasado un día, tocó con las dichas casas en ocasión que le puso hablar al Román Coello, le llamó separadamente y haciéndole cargo con suavidad y amor, del escándalo que se había causado en la noche antecedente por el modo irregular con que se había conducido, suponiéndole que aun cuando tuviese justicia para esos procedimientos estaba obligado a disimular cuanto fuese disimulable, y a valerse de otros medios para la corrección de su consorte*".

Si el relato quedase aquí, estaríamos ante un caso más de puesta en práctica de los principios y valores defendidos por tantos moralistas en sus escritos, que entendían como legítimo el uso de la violencia contra la esposa como herramienta para sujetarla a las directrices del cabeza de familia, siempre que sus órdenes fuesen rectas y ajustadas a razón y ejercidas privadamente[931]. No es así: tras constatar la inutilidad de sus consejos

[931] Fray Francisco de Osuna, en su célebre obra *Norte de los estados* (1531) justifica los malos tratos como correctivo de la mujer díscola y explica la manera de ejecutarlos para que no creen escándalo ni sean desmedidos. Recomienda que si la esposa ejecuta determinadas acciones especialmente contrarias a

y la cólera de Román, el sacerdote tomará partido por Isabel. En este caso, entiende, el responsable de la constante inquietud conyugal es el marido, y no la sufrida mujer que soporta sus golpes. Nos encontramos, de nuevo, con un ejemplo de inclinación del sacerdote por la víctima, aunque para ello haya tenido que convencerse de que su vida y costumbres no han sido desarregladas. Llama la atención cómo, habiendo sido llamado a testificar por Román, incluye una versión de los hechos negativa del marido, subrayando una personalidad arrogante y un deseo continuo de afligir a la esposa: casi sin excepción, los testigos presentados defienden decididamente a la parte que los llama a declarar, pero el sacerdote, como personalidad generalmente en posición de privilegio, puede permitirse ser más independiente y, por lo tanto, objetivo. Precisamente por ello, sus testimonios poseen un valor especial para conocer la realidad de lo acontecido:

> "*Cuando pensaba que por estos medios y otros de que se valió conseguiría avenirlo y reducirlo a una composición cual debía y apetecía el que declara, tocó un hombre descompuesto, resuelto a tomar todos los medios indecorosos que pudiera encontrar para afligir a su esposa sin que bastase para contenerlo ni réplica suave ni agria, ni conminatoria*"[932].

Pasadas unas semanas, a fines de mayo de 1791, don Bartolomé se vería de nuevo involucrado en las desavenencias de este matrimonio. De acuerdo con el informe que firma en 11 de junio a petición del tribunal diocesano, unos 20 días antes había llegado a su despacho Isabel Coello, suplicando su ayuda, ante los intentos de encarcelamiento por parte de su esposo. Acude ante quien consideraba principal instancia en su petición de auxilio:

> "*habrá como veinte días que Isabel Coello mujer legítima de Román Coello, maestro de coches del cuartel, del empadronamiento del que informa, se le entró afligidísima en el cuarto de su despacho, y preguntada del motivo de su fatiga, le manifestó venía a refugiarse a esta iglesia porque Román Coello su tío y marido le quería poner en una cárcel pública por muchos motivos, que dijo publicaba y*

---

las órdenes recibidas por su cónyuge o se obstina en mantenerlas ("*si porfía y no basta un par de puñadas*"), puede éste recurrir a métodos más severos para doblegar su voluntad. Refiere de forma explícita la privacidad del castigo, recomendando "*metella en el palacio después de todos acostados, y cerrada la puerta dalle con su cordón media o una docena hasta que amansase*". Para el autor esta forma de proceder es compatible con el "*amor*" que debe presidir la relación de los casados y con el buen desarrollo de la convivencia bajo las normas del cabeza de familia (OSUNA, Francisco. *Norte de los estados* (1531). Juan de Juntas. Burgos, 1550. Folio 122 v).

[932] A. G. A. S. Sección Justicia. Serie Palabra de Casamiento. Legajo 13.825. *Román Coello, vecino de esta ciudad, marido de Isabel Coello, con la referida su mujer, sobre separación y divorcio del matrimonio entre los susodichos contraído*. Declaración del bachiller don Bartolomé Bueno. Folios 60 r – 61 r. 9 de noviembre de 1792.

aun tenía probados por personas que por notoriedad son del carácter de Román Coello, cuya conducta no es otra que andar de ordinario cargados de vino, y acaso mezclados en las miserias que a la Isabel le imputa el Román".

A la exposición de los hechos, inexcusable para la correcta comprensión de los acontecimientos juzgados, el informante suma una descripción moral de los protagonistas que, si bien desde un punto de vista estrictamente objetivo no podría reservársele un lugar en el escrito, ofrece al tribunal una estimación de las personalidades de los litigantes y de sus intenciones que podrían influir en la decisión final a tomar sobre la separación. A Román Coello, el procesado, se le asocia con dos vicios censurables: el de la embriaguez y el de la prostitución; si bien éste no se cita de forma expresa, entendemos que las "*miserias*" con las que Román pretende asociar a su mujer, y que el sacerdote imputa al propio esposo, hacen referencia al trato carnal ilícito.

Isabel encontrará el apoyo que buscaba en don Bartolomé, quien terminará por permitirle vivir en su propia vivienda en tanto la justicia le buscaba depósito formal. Varias eran las causas de la otorgación de auxilio: en primer lugar, la compasión hacia la mujer a quien el sacerdote tenía por persona honesta y recta, frente a un esposo cruel y maltratador; por otro lado, la conciencia de que como sacerdote debía velar por la integridad y la justicia de sus feligreses; y por último, el temor a una posible reconvención procedente de instancias judiciales superiores por no haber actuado, como le corresponde por su estado, ante el conocimiento de una situación de ruptura de la paz y quietud matrimoniales.

"*El que informa, por tener conocimiento por su encargo de cura del despilfarro con que se conduce el Román, y por el contrario del recogimiento de la Isabel, de la paciencia con que sufre el mal tratamiento que en diferentes ocasiones le ha dado, aporreándola con fuertes golpes y de las malas palabras con que insulta a la infeliz a cada momento, compadecido de ella la dijo que en el entretanto que lograba la depositasen (pues era lo que pretendía) se recogiese en el cuarto o vivienda del que informa, en donde permanece*"[933].

La evolución de la postura mantenida por don Bartolomé ha sido notable: de la reprensión al marido por el escándalo creado y la comprensión ante un supuesto maltrato ajustado a las enseñanzas morales, pasa a una acción clara a favor de la esposa ajada: es un ejemplo fehaciente de que el maltrato doméstico, cuando sobrepasa los

[933] Ibídem. Informe del bachiller don Bartolomé Bueno. 11 de junio de 1791.

límites de lo permitido, pasa a convertirse en un asunto grave que los poderes intentan anular. La sensibilidad de los sacerdotes respecto a los malos tratos parece acentuarse cuando tienen bajo su responsabilidad la cura de almas; los cargos superiores de la justicia diocesana (tribunales diocesanos) muestran una menor sensibilidad hacia las víctimas –probablemente por la responsabilidad añadida-, y la escasez de sentencias positivas denota un grado de implicación favorable a las mujeres menor de lo que las circunstancias exigen[934].

Las menciones a la actitud mediadora de los sacerdotes y curas son frecuentes en los pleitos de divorcio; los que refieren una labor más activa y decisiva en la resolución del conflicto, por desgracia, no lo son tanto. Quizás el temor a ser acusados de haber influido en la esposa para realizar una separación que, en puridad, sólo podía ser decretada por el tribunal diocesano se encuentre tras esta realidad[935]. Así las cosas, el doctor don Félix Verger, vicario de Jerez de la Frontera, se limitaría a convocar a su presencia a cierto matrimonio que se hallaba separado, el formado por don Antonio Ruiz de Hariza y doña Josefa de Pineda, y tras aconsejarle las mejores vías para retomar su vida conjunta, notificaría "*al dicho Antonio de Hariza tratase como compañera, no como esclava, a su mujer*". Pasado el compromiso de soportar las reprimendas del sacerdote, y como era de suponer, la advertencia sería inútil, tal y como el propio don Félix Verger reconocería en su informe[936]. La intervención de don Francisco Blanco de

[934] HERNÁNDEZ BERMEJO, María de los Ángeles y SANTILLANA PÉREZ, Mercedes. Op. cit. Págs. 469 – 470. Las autoras ilustras esta misma tesis con un caso de violencia conyugal de Montehermoso demandado en 1724, en el que la mujer maltratada logra el auxilio del párroco, que entiende que debe concedérsele la separación. La sentencia definitiva no lo acepta, y culpa al "*natural altivo*" de la esposa de las desazones.

[935] Como ejemplo, puede citarse la queja que don Cristóbal de León, vecino de La Campana, elevó al tribunal del Arzobispado por las injerencias de don Juan Sánchez, teniente de vicario de esa villa, en el pleito de divorcio que contra él inició su esposa, doña Francisca Limones. A. G. A. S. Sección Justicia. Serie Palabra de Casamiento. Legajo 14.367. *Doña Francisca Limones, vecina de la villa de La Campana, mujer legítima de don Cristóbal de León vecino de ella, con el dicho su marido, sobre separación y divorcio del matrimonio contraído entre los susodichos.* Felipe Ladrón de Guevara en nombre de don Cristóbal de León. 19 de abril de 1765, folio 35 r – v. Dice al respecto que "*don Juan Sánchez presbítero teniente de Vicario de dicha villa, por odio y enemiga conocida que tiene a mi parte, se ha introducido en proteger a la contraria en tal manera que se ha hecho agente de la dependencia, sin atender a su estado que es muy ajeno de andar y solicitar desuniones de matrimonios, como lo está el de mi parte con la dicha su mujer por patrocinarla dicho eclesiástico, llegando a tanto extremo su pasión que de hecho propio ha venido a esta ciudad a practicar las diligencias en defensa de la susodicha, y esto se acredita por haber pasado acompañado de escribano a las casas de don Antonio de la Barrera, oficial mayor de este Oficio*".

[936] Ibídem. Legajo 13.829. *Don Antonio Ruiz Hariza y Figueroa, vecino de la ciudad de Jerez de la Frontera, con doña Josefa de Pineda, vecina de dicha ciudad su legítima mujer, sobre que se junte con el susodicho en una casa y compañía a hacer vida maridable como Dios nuestro Señor manda y tiene obligación*. Informe del doctor don Félix Verger. Jerez de la Frontera, 18 de mayo de 1761. Folio 62 v. "*Por noticias que tuve de la desunión de estas partes las hice parecer en mi presencia y después de haberles aconsejado la paz y prescrito las reglas que debían observar, a saber el que se mudasen a unas*

Leiva tras conocer las disensiones existentes en el matrimonio de doña María de Silva y Bartolomé García sería algo más notable: una vez informado, por la propia madre de Bartolomé, de la separación ilegal, lograría reunirlos ante sí a fin de averiguar el motivo; doña María, afligida, contaría la verdad: que no deseaba volver a casa con su marido por los malos tratamientos. Don Francisco insistiría en la necesidad de la reunión, asegurando a la mujer su protección, caso de repetirse las malas acciones del esposo: "*siempre que el susodicho no la tratase como era regular* –aseguró en su declaración haber dicho a doña María-, *le diese cuenta para disponer lo que había de hacer, y tomar las correspondientes providencias a fin de que se le castigase por el señor juez y tribunal que se tuviese por conveniente, haciéndole el señor testigo iguales amonestaciones al Bartolomé García*". El interés del presbítero por la pacificación del matrimonio y el cumplimiento de lo dispuesto se mantendría después, aunque la agredida le ocultaría la continuación de su padecimiento[937].

¿Qué consecuencias podía acarrearle al sacerdote la intromisión en estos asuntos familiares? ¿Podía granjearle la aversión de los agresores y de sus círculos más próximos? En realidad, si bien se percibe en los documentos un respeto generalizado hacia el sacerdocio, derivado de su papel de controlador y sancionador de la vida de su comunidad, existen determinados ejemplos –pocos, es cierto- en los que el mediador sufrirá las iras del marido violento. Éste le recrimina la intrusión en un ámbito, el del hogar, cuyo gobierno le corresponde como cabeza de familia, no reconociendo

---

casas que les franqueaba un caballero de esta ciudad, bien distantes de las que vivían y podían ser motivos de las disensiones, que agregasen una familia honesta que pudiera ser testigo de sus operaciones, y otras que no tengo por ahora presentes, les despedí previniendo al dicho Antonio de Hariza tratase como compañera, no como esclava, a su mujer. Mas, según después he oído, ninguna de mis prevenciones se ha observado, y tal vez (esta) inobservancia ha traído los deplorables efectos que ahora se lloran".

[937] Ibídem. Legajo 13.874. *Doña María de Silva, vecina de esta ciudad, con Bartolomé García vecino de ella, sobre separación y divorcio del matrimonio entre los susodichos contraído.* Testimonio de don Francisco Blanco de Leiva. Sevilla, 27 de mayo de 1774. Folios 7 r – 8 r. "*Y con efecto el señor testigo hizo venir a sus casas al dicho Bartolomé y a la referida su mujer, y preguntando a aquél si ésta le había dado algún motivo para la separación que tenían, respondió que no, en vista de lo cual les dijo que se juntasen a hacer vida maridable según Dios lo mandaba y estaban obligados, pero a esto se resistía la doña María diciendo no querer hacerlo porque no podía sufrir la* (destruido) *daba su marido, y diciéndole el señor testigo que pues había promediado en esta reunión era preciso se verificase, vino* (ilegible)*mamente a conseguir que se reconciliasen y juntasen, como con efecto lo hicieron yéndose con su marido la dicha doña María, a quien previno el señor testigo que siempre que el susodicho no la tratase como era regular le diese cuenta para disponer lo que había de hacer, y tomar las correspondientes providencias a fin de que se le castigase por el señor juez y tribunal que se tuviese por conveniente, haciéndole el señor testigo iguales amonestaciones al Bartolomé García, y aconsejando a ambos en orden la cumplimiento de sus obligaciones, paz y tranquilidad del matrimonio. Y habiendo ofrecido a la dicha María que le haría alguna otra visita para saber si el dicho su marido continuaba sus malos tratamientos, lo cumplió así, yendo a sus casas y preguntándole si había algunas resultas, y en las ocasiones que esto practicó el señor testigo nunca le manifestó dicha doña María cosa alguna, antes le decía que seguía bien*".

jurisdicción alguna más allá de la propia para juzgar su actuación: un tipo de respuestas conectadas obviamente a personalidades coléricas y de estatus elevados, lo que le asegura al agresor el respeto o el temor de la comunidad. A veces, también los otros representantes más inmediatos de la Iglesia, sacerdotes, se enfrentarán a decisiones que consideran de ámbitos privados, debatiéndose entre la obligación de mediar en los conflictos maritales y el abandono de sus responsabilidades.

Don Juan José Sánchez, vicario y cura teniente de la villa de La Campana, se enfrentó a un caso que bien puede ilustrar lo que venimos exponiendo. En 1765 doña Francisca Limones, mujer de don Cristóbal de León, demanda de la justicia diocesana la separación legal de su matrimonio, aduciendo malos tratamientos. Al parecer, la pareja se hallaba separada de facto desde hacía algún tiempo: vivía en la misma casa, pero sin hacer vida de casados, situación que generaba *escándalos* entre la vecindad. Pese a tratarse de un asunto que podría haberse mantenido oculto al conocimiento de la comunidad durante un espacio de tiempo más o menos extenso, don Cristóbal no había tenido reparo alguno en publicar la irregularidad. En su deposición, uno de los testigos declara haberlo oído decir que hace "*más de diez meses que no hace vida maridable con ella, ni que la hará en su vida*"[938]. Quizás el servicio doméstico también sirviese de correa de transmisión de estas informaciones. La posición de los implicados, que se encontraban en la cúspide social de la comunidad, incrementaba la repercusión de los hechos. El propio vicario explicaría al juez, con posterioridad, sus reticencias a interferir en la vida de don Cristóbal de León, a quien temía toda la vecindad, y las múltiples dificultades que encontraría de intentar mediar en la reunión matrimonial: cumpliendo con su obligación como sacerdote e intercediendo por el entendimiento y la paz de otros matrimonios de la localidad, obtendría de éstos como reproche su debilidad para hacer lo propio con el matrimonio de don Cristóbal y doña Francisca, cuya situación era conocida por todos:

> "*Pacificando a diversos matrimonios que se han separado por leves motivos, con consejos y cuando éstos no bastan, amenazas, estos mismos me censuraban cómo no pacificaba a don Cristóbal de León y su mujer, quienes vivían separados dentro de sus mismas casas, con muchos desazones, quebrantos y*

[938] A. G. A. S. Sección Justicia. Serie Palabra de Casamiento. Legajo 14.367. *Doña Francisca Limones, vecina de la villa de La Campana, mujer legítima de don Cristóbal de León vecino de ella, con el dicho su marido, sobre separación y divorcio del matrimonio contraído entre los susodichos*. Testimonio de Pedro Fernández Mayo. La Campana, 10 de mayo de 1765. Folios 105 v – 11 v.

alborotos de casa y calle, con indecible escándalo de todo el pueblo por ser de los más distinguidos y acaudalados de él".

Pese a reconocer en el escrito que remite al juez el fundamento de tales recriminaciones, el sacerdote nunca terminaría por armarse de valor y enfrentarse al esposo demandado: sin duda, la situación de predominio social de don Cristóbal, siendo "*de los más distinguidos y acaudalados*" vecinos de la población, se hallaba detrás del respeto infundido, incluyendo al propio clero parroquial. Tampoco podía obviarse -como razón de esta inoperancia- la personalidad del marido, entre cuyos rasgos ocupaba un lugar predominante la arrogancia y la agresividad. De acuerdo con el relato analizado, la vía utilizada con mayor asiduidad para atacar a todos sus adversarios era la de demandarlos judicialmente por un motivo cualquiera, haciéndoles caer en la ruina por el seguimiento del pleito; él, gracias a su fortuna, podía permitirse responder a los derechos judiciales sin dificultad, pero no sus convecinos. Una fortuna que, por cierto, procedía en gran medida de los bienes dotales aportados a la unión por su esposa maltratada:

"*en el tiempo que resido de continuo en esta villa le he conocido a don Cristóbal de León diversos pleitos, que a eclesiásticos, religiosos y vecinos de este pueblo ancianos y de buena conciencia les he oído ponderar el deplorable estado que sufren éstos desde que el dicho don Cristóbal vive en esta villa, pues la suma paz y tranquilidad que en ella se gozaba (y por tanto celebrada de todos los pueblos circunvecinos) se ha convertido en inquietudes, pleitos, odios y enemistades, gastando para esto los réditos y parte de la excesiva dote que ha llevado su mujer, y dándose* (a) *aborrecer con casi todo el pueblo* (…) *Pero temiendo el genio dominante del don Cristóbal de León, pues es constante que a quien no condesciende a sus intentos le pone un pleito en que hace gastar la hacienda y padecer su estimación, jamás quise acercarme a practicar tan caritativa acción como es la de mediar en semejantes enemistades*".

Si el vicario no reunió el valor suficiente para cumplir con su función de rector de la feligresía y forzar la vuelta de la vida maridable de este matrimonio, resulta previsible que tampoco interviniese para poner fin a la violencia doméstica que contra doña Francisca y sus hijos ejercía su esposo[939]. El miedo al agresor vence incluso la

[939] La violencia ejercida contra los hijos, aunque suponemos que debió ser frecuente en los hogares cuya convivencia estuvo marcada por una agresividad constante, tiene una presencia muy discreta en los pleitos analizados, debido a su mínima repercusión para la concesión o no del divorcio de un matrimonio. En el informe estudiado se recoge, de forma breve, uno de estos episodios: "*En una de las antecedentes noches dio una soba a un* (sic) *de sus hijos porque había salido a hablar o con su compadre Juan Bravo o con su hijo, y que juzgaba la* (sic) *había mandado su madre, a quien también sofocado se había ido con una espada, que a no detenerlo un sirviente hubiera hecho un disparate*" (ibídem. Informe de don Juan José Sánchez. Folios 219 r – 225 v. La Campana, 25 de mayo de 1765).

vigilancia y el control de las autoridades que, sólo tras el inicio del pleito y el entendimiento de lo sucedido por instancias superiores, intervienen de forma decidida para remediar la situación. Expondrá el vicario en su escrito que, habiendo sido llamado por doña Francisca para hacerle partícipe de los muchos padecimientos sufridos a causa de su marido, su respuesta sería la de animarla a sobrellevar estas cargas como mujer resignada y ofrecerlas como sacrificio a Dios; no poniendo en tela de juicio ni la veracidad de los hechos demandados –de los que dejaban constancia "*los negros livores que en su rostro demostraba*"-, ni la inocencia de la maltratada. Pero, sorprendentemente, cuando solicita del sacerdote su auxilio para poner fin a una vida tan desdichada, éste se excusa aduciendo falta de autoridad. Una autoridad que habría intervenido en otros casos en los que no estuviesen presentes personas tan destacadas y con un genio tan altivo, bien para forzar a la cohabitación, bien para poner fin a las sevicias del marido. El informe recoge cómo doña Francisca suplicaba que

> "*no diese más lugar a que la matase, sino que ejerciese mi autoridad, poniendo en seguridad su vida. Le respondí no era tanta mi autoridad como presumía, que se refrescase y ofreciese a Dios los dolores que tenía* (…) *a todo le respondía con consejos y exhortaciones al sufrimiento y paz*".

En definitiva, el vicario demuestra, además del temor que le suscita don Cristóbal, una falta de sensibilidad hacia el calvario en que se había transformado la vida de casada, negándose a actuar en su favor. En el informe solicitado por el tribunal que juzga el caso disfraza sus miedos de celo pastoral y apego al buen entendimiento entre los consortes: su verdadera intención habría sido la de impedir la aparición de un pleito en el seno de este matrimonio, que habría supuesto su enemistad perpetua. En las palabras dirigidas a doña Francisca, que se reproducen a continuación, se recoge esta supuesta preocupación:

> "*Continué con consejos y súplicas a que se dejase de las largas historias y pleitos que ideaban los dichos consortes, haciéndoles presentes las perdiciones de familia y hacienda, los nuevos odios y enemistades que hoy se experimentan*"[940].

No sabemos qué consecuencias tendría finalmente para el sacerdote su injerencia en el seguimiento de este pleito: nuestro conocimiento de la vida de los actores de esta

[940] Ibídem.

historia se reduce a lo recogido en el pleito; ignoramos el final, ni si don Cristóbal tomaría represalias. Sí sabemos que el temor paralizó su actuación al ser requerida por la víctima, y que la consecuencia más inmediata fue la del mantenimiento de las agresiones hasta el inicio del pleito en el tribunal diocesano. El papel del vicario y del párroco, "*a autoridade mais próxima das populaçôes em matérias relacionadas com os momentos básicos da existência civil e espiritual*"[941] es interferido por la presión ejercida por determinados individuos que gozan de una posición de preeminencia en la colectividad. Es necesario remarcar, con todo, que se trata de casos aislados, representando valores muy modestos respecto al total de cuantos han sido estudiados.

La confesión, una de las principales herramientas de control social y adoctrinamiento empleados por la Iglesia moderna para la conducción de los fieles, podía haber sido también una herramienta de especial utilidad para el conocimiento de la realidad escondida tras las demandas de muy diversa índole y, entre ellas, las de divorcio. La búsqueda de consuelo por una mujer atormentada o un esposo contrariado, la solicitud de consejo al director espiritual, y el sosiego interior que sólo podía ofrecer la absolución del confesor, hacían de esta práctica una de las más íntimas y personales de todos los ritos sacramentales. El confesor era, como recuerda Morgado García, "*a la vez juez, maestro y médico*" del penitente[942]. Pero el silencio perpetuo que impone al presbítero sobre las faltas conocidas bajo confesión, mermaba muy notablemente el valor de las aportaciones que, como testigo o informante, podía ofrecer en caso de solicitarse su colaboración para esclarecer los hechos. Se trata de un veto respetado de forma muy escrupulosa, tanto por parte de los confesores como del tribunal, por ser esencia del sacramento de la penitencia. Tomando el concepto de pecado privado y pecado público que emplea Joaquim Ramos de Carvalho al tratar las visitas pastorales, podemos afirmar que el papel de los confesores en estas cuestiones judiciales se reduce en exclusiva a exponer cuanto conoce sobre los hechos convertidos en parte del dominio público, quedando resguardados por el secreto de confesión todos los aspectos privados de los mismos[943].

---

[941] RAMOS DE CARVALHO, Joaquim. "Confessar e devassar: a Igreja e a vida privada na Época Moderna", en GONÇALO MONTEIRO, Nuno (org.) y MATTOSO, José (dir.) *História da vida privada em Portugal. A Idade Moderna*. Círculo de Lectores e Temas e Debates. Lisboa, 2011. Págs. 32 – 57. Referencia en página 33.

[942] MORGADO GARCÍA, Arturo. "Pecado y confesión…" op. cit. Págs. 119 – 148. Pág. 127.

[943] RAMOS DE CARVALHO, Joaquim. Op. cit. Pág. 42. "*O que interessa realmente ao visitador sâo os pecados públicos, os pecados que sâo do conhecimento de terceiros, porque foram praticados de forma pública. Nâo serve ao seu ofício tomar conhecimento de um pecado que apenas é do conhecimento do pecador e do seu confessor*".

Quizás por ello, la presencia de confesores en los pleitos es muy limitada, y siempre resultante de su presentación como testigos por alguna de las partes litigantes. Entre los cientos de testigos que se han contabilizado en el estudio de las causas de divorcio para todo el siglo, resultan escasísimos aquellos en los que se exprese la condición de confesor de alguno de los casados; no podemos, con todo, ofrecer datos exactos ni valor porcentuales concretos al respecto, en tanto que no es completamente desechable la posibilidad de que alguno de los muchos sacerdotes que son llamados a testificar en los procesos fuese también confesor de alguna de las partes. De cualquier modo, existen referencias indirectas acerca del papel del confesor en las relaciones tormentosas y marcadas por la brutalidad; valga el ejemplo del confesor de doña Nicasia Nieto quien, teniendo conocimiento de los malos tratos padecidos, anima a la mujer a levantar sus quejas ante los curas de la parroquia del Sagrario, de donde era feligresa, aconsejándole incluso cómo hacerlo sin que ello supusiese un enfrentamiento de mayores dimensiones con su marido, don Ambrosio Janín: convencer a los curas de que indicasen al marido cómo su conocimiento de los hechos procedía de las quejas de la vecindad y no de las de su mujer. Si, en este caso, conocemos el papel activo del confesor es gracias a la declaración de Ignacia Monedero, requerida como testigo en el pleito de divorcio iniciado por posterioridad:

> "*Y que es cierto que con este desorden y alboroto causaba bastante escándalo, pero no por esto se quejó la vecindad a ninguno de los curas del Sagrario, aunque se sonó así, pues lo que pasó en el asunto según le contó a la testigo la misma doña Nicasia fue que su confesor le aconsejó diese cuenta al cura de lo que le pasaba, para que éste dando a entender había sido queja de la vecindad diese alguna reprensión a su marido*"[944].

Muy probablemente, el mayor protagonismo concedido a los confesores como partes actuantes en el seguimiento de un pleito sea el otorgado en la demanda de divorcio presentada por doña María Petronila Charril y Vidarte contra su esposo don Antonio Reynoso, vecinos de El Puerto de Santa María. En la probanza realizada por parte del marido, se llama a testificar a tres confesores: los de los dos esposos y el de la madre de ella, doña Antonia Vidarte, por responsabilizarla de las continuas desavenencias vividas en su hogar. Don Juan Manuel López, cura de la parroquia de la

[944] A. G. A. S. Sección Justicia. Serie Palabra de Casamiento. Legajo 13.798. Demanda de divorcio de doña Nicasia Nieto contra don Ambrosio F. Janín, su marido. Sevilla. Sin portada. Testimonio de Ignacia Monedero. Sevilla, 5 de diciembre de 1769. Sin foliación.

ciudad y confesor de don Antonio, ofrece su testimonio el 29 de abril de 1705. En la versión que ofrece sobre los hechos, de bastante extensión, se esfuerza por deponer todos los detalles que conoce sobre la vida del matrimonio en conflicto, obviando, como no podía ser de otro modo, las confidencias recibidas en el confesionario. Remontándose a los orígenes mismos del matrimonio, sin duda de conveniencia, afirmará que comenzó mal desde los primeros días: asegura que notó apesadumbrado a don Antonio, aún muy joven, quien, ante las preguntas del testigo, le respondería que el motivo no era otro que el hallar distante a su mujer, desde el comienzo de la vida conyugal, negándose a cumplir con sus obligaciones maritales. Y el cura, lejos de oponerse a la actitud de doña María, vio en su negativa una muestra de su honestidad, recomendándole tratarla con cariño. Pocos días después volvería a repetirse la misma escena y, vuelto a preguntar, don Antonio se quejaría de nuevo de la actitud de su esposa, "*tanto que en una ocasión viendo dicho don Antonio que se conocería en público lo que hacía con él, le pidió siquiera en lo público le tratase como a su esposo, y que le prometía en lo retirado tratarla como a su hermana*".

El sacerdote tomará partido de forma evidente por la defensa del acusado, debido quizás a la amistad forjada entre ambos gracias al confesionario. En su relato percibimos una empatía hacia don Antonio a quien consideraba cargado de buenas intenciones como esposo. En definitiva, se desprende la existencia de unos lazos personales que pueden llegar a ser tan decisivos o incluso más que los meramente pastorales para la inclinación del clérigo hacia uno u otro litigante. Su papel de moderador en un matrimonio en crisis queda perfectamente resguardado, bien aconsejando a don Antonio paciencia, bien avisando a sus padres para que participasen en la resolución del conflicto: su narración incluye cómo, tras año y medio, el confesor tomaría la iniciativa advirtiendo a los familiares de los padecimientos del hijo: una iniciativa compartida por el propio interesado.

La voluntad profesada por el sacerdote a don Antonio sólo se verá nublada, y parcialmente, al tratar el episodio de malos tratos base de la demanda. Doña María aduciría como causante de la separación lo que ella interpretó como un intento de asesinato: una persecución por toda la casa frenada gracias a sus gritos de auxilio, en la que se vio involucrada también la madre de la joven. Un enfrentamiento, en fin, que enemistó irremisiblemente a las dos familias y que, al hacerse público, puso en entredicho el buen nombre de sus protagonistas y de sus respectivas parentelas. Asegura don Juan José que, habiendo conocido lo sucedido, se trasladó a la casa de don Pedro,

padre de don Antonio, para informarse de lo sucedido y que, encontrándose allí al agresor, le reprendería por ello. Tras manifestar ante el tribunal su rechazo a la sevicia marital, retomará su defensa del esposo, no justificando los malos tratos a las mujeres casadas de forma genérica, sino negando que en este caso se hubiesen llevado realmente a efecto. Fortalece la confesión del joven, quien había reconocido haber empuñado el arma con la única finalidad de asustar a su esposa. El confesor continuará su intervención colocando en labios de don Antonio unas palabras profundas y sentidas dirigidas a su mujer: "*bien sabes lo que te estimo*" -le habría dicho a doña María-, "*y ese es mi mayor tormento, primero me meteré el puñal por el corazón que herirte a ti con él*"[945]. Pero reconocía haber tenido noticia de tales expresiones por habérselas repetido con posterioridad el mismo don Antonio, no por haberlas presenciado en directo.

Los testimonios posteriores de fray Juan de Santa Rosa (confesor de doña Antonia) y de fray Francisco Delgado (confesor de doña María), a pesar de la menor valía de las versiones que ofrecen al tribunal, son igualmente reveladores de cómo el confesor participa en los pleitos judiciales cuando es requerido, pero su conocimiento obtenido en el sacramento de la penitencia queda por completo fuera de las declaraciones. Fray Francisco se centrará en la exposición de los esfuerzos realizados para la reunificación marital: solicitado para tal efecto por don Antonio, visitará a su esposa para convencerla del mantenimiento de la quietud en el hogar; enterada de todo cuanto se le expone, ella responderá que cumple con todas las obligaciones propias de la mujer casada. Junto a fray Juan, visitará también a doña María y a su madre como mediador en el conflicto, encuentro del que sabemos únicamente su carácter privado, en sala aparte, obteniéndose como resultado el compromiso de doña María de escribir a su esposo, y el de doña Antonia de poner casa aparte para el matrimonio. Una información escasa pese al amplio conocimiento del caso por parte de ambos religiosos a través del confesionario. Llama la atención el silencio de estos clérigos acerca de los malos tratos en el seno del hogar, aspecto que resulta especialmente sugerente por el estrecho vínculo que mantienen con la víctima y su familia.

[945] Ibídem. Serie Divorcios. Legajo 14.190. Demanda de divorcio de doña María Charril y Vidarte contra su esposo don Antonio Reynoso, caballeo de la Orden de Santiago. El Puerto de Santa María. Año 1704. Sin portada. Testimonio de don Juan Manuel López. El Puerto de Santa María, 29 de abril de 1705. Folios 164 v – 177 r.

b) *La reacción de las familias.*

Aunque existen casi tantas respuestas al maltrato como familiares, podemos descubrir algunas líneas principales en su actuación. La variedad es muy amplia: padres que protegen a sus hijas, que comprenden a sus yernos, que se enfrentan a ellos o que litigan en nombre de sus hijas; suegros que defienden a sus hijos agresores, que les acompañan en sus ataques o que se lamentan por la suerte de sus nueras; hermanos y cuñados que se sitúan a uno u otro lado según las circunstancias, la parentela o las afinidades personales. Con todo se constatan ciertos patrones de comportamiento: en primer lugar, el apoyo de los progenitores a las hijas objeto de malos tratos en sus intentos de separación, bien que con ciertas reservas. Y en segundo lugar, la propensión que los miembros de cada una de las dos casas emparentadas muestran hacia su pariente en litigio, sea éste la víctima o sea el verdugo. No se trata de conductas invariables y omnipresentes, residiendo su relevancia en su frecuencia en los pleitos, si bien podemos hablar de la presencia preeminente de este tipo de respuestas no sólo en el caso sevillano sino también en otros espacios geográficos estudiados[946]. Sin que esta perspectiva obvie la existencia de sentimientos de compasión reales –como señala Antonio Gil Ambrona[947]-, sí pone de relieve las implicaciones positivas que para el socorro de la esposa se derivan del amparo masculino en sus causas –siempre que no resulte sospechoso de influencias excesivas sobre la demandante-, y el mantenimiento de un lazo paterno – filial sólido tras el matrimonio de la prole de sexo femenino. La intervención paterna en socorro de la hija desvalida no deja de ser una representación más del patriarcado moderno, por la cual el cabeza de familia protege a su prole femenina y avala, con su intervención, el modo de proceder de la agredida[948].

El auxilio de los padres por una hija desgraciada y malherida comenzaba en los consejos y, de no ser éstos suficientes, continuaba en los reproches dedicados al yerno. Juan de Besares, al conocer la agresión padecida por su hija, amonestará de palabra a su

[946] COSTA, Marie. Op. cit. Pág. 100; MORTE ACÍN, Ana. "Que si les oían reñir o maltratar el marido a la mujer la socorriesen: familia, vecindad y violencia contra la mujer en la Edad Moderna", *Revista de Historia Moderna,* n.º 30, 2012. Págs. 211 – 227; HERNÁNDEZ LÓPEZ, Carmen. "Los pleitos de divorcio en la Vicaría de Alcaraz: entre la solidaridad familiar y el rechazo social. Procesos de cambio (Siglos XVIII y XIX)" [en línea], *Seminario Crisis familiares y cambio social en la Europa rural, en perspectiva comparada, siglos XVIII – XIX* (Albacete, junio de 2013). En http://www.uclm.es/seminarios/SEHISP/pdf/1213/CarmenH.pdf. Fecha de consulta: 13 / 12 / 2013.
[947] GIL AMBRONA, Antonio. *Historia de la violencia…* op. cit. Pág. 198.
[948] ORTEGA LÓPEZ, Margarita. "La práctica judicial…" op. cit. Pág. 285.

yerno, remarcándole cómo sin una justificación suficiente no es lícito el maltrato a la esposa:

> "*luego que acudió don Juan de Besares y se inteligenció en lo referido, le dijo al dicho don Antonio que los hombres de bien, sin causa ni motivo, no hacen semejantes cosas con sus mujeres cuando éstas no lo merecían*"[949].

De este fragmento inferimos no sólo la protección que los padres efectúan cuando ven en serios aprietos a sus hijas, sino también que las teorías de la corrección *justa* de la esposa rebelde, lejos de haber quedado relegada a los escritos de los moralistas y las disputas judiciales, han sido aceptadas por la sociedad. Otro caso muy similar de acción paterna (en este caso, materna): doña María, sevillana, viendo a su hija María Camacho ajada y violentada por su esposo, Benito Asenjo, decidió visitarlo y hacerle entrar en razón, apuntándole "*cómo era tan mal hombre que continuamente estaba castigando a su hija con un bicho o costura de bota, sin darle para ello motivo alguno*". Benito negó los cargos y, para demostrarlo, hizo venir a su mujer a presencia de ambos; ésta, sorprendida quizás por la respuesta de su marido, afirmó que efectivamente no la había atacado con un *bicho*, pero que se había ensañado con ella con el "*cordón de vela*" con el que la azotaba[950]. Error respecto al objeto usado, pero no respecto al trato dado. Unida de por vida a su esposo, como quedaba la esposa a pesar de las desavenencias, quizás sus parientes fuesen conscientes de que, ante un conflicto grave, la opción real con mayores posibilidades, para lograr mejorar la situación de la mujer, fuese la mediación y el consejo: al casarla, sus parientes han perdido la autoridad que ahora reside en manos de su marido, quien podría, caso de verse contrariado en exceso, exigir, incluso, el fin de la comunicación de su mujer con sus familiares.

Optando por la reconvención del agresor hallamos no sólo a los padres, sino también a los hermanos de la agredida, cuando así lo entienden oportuno. Juan Coello, hermano de Isabel Coello, comentaba cómo algunas noches, estando ya acostado, se veía precisado a levantarse para "*mediar entre el Román* –su cuñado- *y la Isabel*", por el

---

[949] A. G. A. S. Sección Justicia. Serie Palabra de Casamiento. Legajo 13.797. *El fiscal general de este arzobispado, sobre que don Antonio de Navas y doña Tomasa Besares su legítima mujer, vecinos de esta ciudad, se junten a hacer vida maridable*. Testimonio de Plácido de Zúñiga. Sevilla, 16 de febrero de 1756. Folios 59 r- 60 v.

[950] Ibídem. Legajo 13.798. *María Camacho vecina de esta ciudad, con Benito Asenjo vecino de esta ciudad su marido, sobre separación y divorcio*. Testimonio de Francisco de Mata. Sevilla, 1 de diciembre de 1767. Folios 6 – 7 r.

ruido que levantaban con sus encuentros[951]. Es evidente que la sociedad patriarcal empleaba para su perpetuación no sólo mecanismos de represión –judiciales o procedentes del esposo- o de instrucción moral –escritos y ediciones de imprenta-, sino pedagógicos; así desde la educación más temprana -la recibida en el hogar- la del consejo paterno y la de la asimilación de comportamientos y actitudes vividos desde el inicio de sus vidas, se convertirá en guía principal de instrucción. Por ello, la misión de las madres se limita a hacer comprender a sus hijas el papel de mujer sumisa, aceptando con resignación la cólera de sus maridos, siempre y cuando el maltrato sea entendido como comedido y ajustado a lo razonable. Sólo cuando la "corrección" rebasa lo aceptado legal y socialmente surge el progenitor dispuesto a defender la integridad de una hija a la que entiende vejada. Las siguientes palabras plasman una actitud de comprensión de las propias mujeres hacia el maltrato recibido, así como la transmisión de esta percepción a las nuevas generaciones; se quejaba doña María de los Dolores Cosío y Mondragón de que

> "*aunque ha procurado en el discurso de siete años a corta diferencia, que se celebró el matrimonio, disimular con prudencia por consejo de su madre los malos tratamientos de su marido*"[952].

Cuando el esposo se siente avasallado por los familiares de su mujer, a la que agrede bajo el amparo de su papel de cabeza de familia, termina dirigiendo su cólera y sus malas acciones hacia ellos. La situación degenera en un círculo de odios generalizados y enfrentamientos abiertos entre parientes, de muy difícil solución. Y la mujer, a camino entre ambos frentes, se encuentra en el medio de la discusión.

Los odios desarrollados entre don Ambrosio Janín, su suegro don Juan Fiallo y sus cuñados tuvieron su origen en una serie de episodios en los que la estafa económica y el robo jugaron un papel importante, junto a la actuación familiar por salvaguardar la integridad de doña Nicasia (esposa de aquél e hija y hermana de los otros). Al parecer, don Juan había hecho entrega a su yerno de varios objetos de valor, y éste los había empeñado a su arbitrio, derrochando todo el dinero conseguido. El enfrentamiento

[951] Ibídem. *Román Coello, vecino de esta ciudad, marido de Isabel Coello, con la referida su mujer, sobre separación y divorcio del matrimonio entre los susodichos contraído*. Testimonio de Juan Antonio Coello. Sevilla, 26 de mayo de 1791. Folios 32 r – 33 v.

[952] Ibídem. Legajo 13.799. *Doña María de los Dolores Cosío, mujer legítima de don José de Lizundia, vecinos de esta ciudad, sobre separación y divorcio del matrimonio contraído entre los susodichos*. Demanda. Francisco Moreno en nombre de doña María de los Dolores Cosío y Mondragón. Sevilla, 7 de julio de 1772. Folios 2 r – 4 v.

abierto estaba servido. En un primer momento, y recurriendo a conductas desgraciadamente repetidas hasta la actualidad en las víctimas del maltrato de género, doña Nicasia niega ante sus parientes ser objeto de la ira de su marido: preguntada sobre el origen de las magulladuras que presentaba en su cuerpo, responde que son el resultado de una caída fortuita por las escaleras de su casa. Es la intervención de su criada, conocedora de la agresión, la que consigue que sus familiares conozcan la verdad de lo sucedido:

> "*habiéndose ido la doña Nicasia a las casas de sus padres una noche como lo acostumbraba en otras por disimular lo que le había pasado con su marido en el lance que va citado cuando se encerró en la sala dijo se había caído por la escalera, pero la sirviente que con ella iba le contó a la madre y hermanas de la susodicha todo lo que había pasado*".

La respuesta dada es, de momento, muy tibia, limitándose al envío a su hogar de un "*cirujano*" para el cuidado de sus magulladuras. Pero los rencores siguen creciendo, y la situación se escapa de todo control: don Ambrosio parece perder la cordura e intenta asesinar a su suegro y sus hijos, en la calle, y haciendo pública ostentación de sus intenciones. Afortunadamente, éstas llegan a oídos de un conocido de la familia y son comunicadas a don Juan. De este modo se evita la tragedia:

> "*estando la testigo con su ama doña Nicasia en las casas de su padre, entró en ellas un hombre a quien no conoce ni sabe cómo se llama, aunque observó era alto y delgado, y yendo la testigo a entrar la luz en la sala, oyó estaba hablando del don Ambrosio, y no habiéndose impuesto bien en la conversación le preguntó después a la referida doña Nicasia qué había dicho aquel hombre de su amo: le respondió había contado que el mismo don Ambrosio le había dicho andaba rondando la plazuela con armas por ver si encontraba a su suegro o cuñados para matarlos*"[953].

Cuando la agresión física no resultaba suficiente para herir a la esposa y su parentela, se recurría a la difamación como vehículo para destrucción de la reputación y buen nombre. Don Ambrosio lo intentará, sin éxito, esparciendo el rumor de que ambos, padre e hija, se encontraban "*amancebados*", una acusación de incesto tan grave que nadie llegaría a creer:

[953] Ibídem. Legajo 13.798. Demanda de divorcio de doña Nicasia Nieto contra don Ambrosio F. Janín, su marido. Sevilla. Sin portada. Testimonio de Catalina Fernández. Sevilla, 27 de noviembre de 1769. Sin foliación.

> "*habrá cosa de un año que éste le dijo al testigo, una noche que le encontró, que don Juan Fiallo estaba amancebado con su hija, y que por eso no le quería consentir que fuese con su marido, y que por esta razón lo había de matar y a su hijo, porque con engaños había ido a Cádiz y se había traído a su hermana a esta ciudad. Y aunque el testigo le replicó cómo decía tal cosa de su mujer, le respondió que esta propia se lo había dicho así*"[954].

El autor de semejantes invectivas evidencia un deseo de tal magnitud de finiquitar la *fama* de su familia política, que no repara en los posibles perjuicios que para su propio renombre pueden acarrearle sus insultos. Como esposo, su honra también quedaría manchada de ser creídas las acusaciones de amancebada e incestuosa que dirige contra su mujer. Comentábamos líneas atrás cómo la alineación de los familiares de los litigantes no siempre responde a los lazos sanguíneos; en el pleito que estamos analizando localizamos un ejemplo clarificador de cuanto exponemos: el propio padre de don Ambrosio, conocedor de los episodios de violencia conyugal a través de las quejas de su nuera, se compadece de ella, reconviniendo a su hijo. La respuesta obtenida de éste, tan agria como su carácter: en su hogar él posee la autoridad y nadie tiene derecho a disponer las condiciones en las que se desarrolla su existencia salvo él mismo:

> "*en otra ocasión lamentándose la doña Nicasia con su suegro de la mala vida que le daba su hijo salió éste que estaba escondido escuchando a quererle embestir a la doña Nicasia, y habiéndole reprendido su padre le dijo a éste que allí nadie mandaba más que él*"[955].

El genio del marido, a juzgar por las pruebas recogidas en el proceso, debió ser de una temeridad considerable, y sus consecuencias tan nefastas como hemos expuesto. Sin embargo, no puede reducirse su conducta a un caso puntual, fruto en exclusiva de una personalidad iracunda: existen otros casos en los cuales se desata, con igual o parecido ímpetu, la violencia del yerno contra el suegro, o de los suegros contra la nuera.

Otro caso. Cuenta doña Feliciana María Pérez, vecina durante unos meses de Vicente del Pino y doña Antonia Jiménez en una casa de Sevilla, cómo estando una noche recogida en su cuarto, escuchó un altercado protagonizado por este matrimonio, algunos conocidos, y el padre de la mujer. Don Vicente quiso agredir a su esposa, pero la intervención de un tal Francisco de Varas, que se hallaba presente, lo impidió:

[954] Ibídem. Testimonio de José de la Fuente. Sevilla, 12 de diciembre de 1769. Sin foliación.
[955] Ibídem. Testimonio de Catalina Fernández. Sevilla, 27 de noviembre de 1769. Sin foliación.

"*deténgase usted*", le dijo intentando apaciguarlo. Viéndose quizás contrariado, comenzó a atacar verbalmente a sus suegros (que no se hallaban presentes), atribuyéndoles la responsabilidad de todas las discordias conyugales y tachándolos de *pícaros*. Del análisis de los pleitos se desprende un amplio recurso a la culpabilización de los suegros como medio para repartir responsabilidades en el fracaso marital y minimizar de este modo las propias. La llegada del suegro no hizo sino precipitar los acontecimientos y desvelar las inquinas guardadas. A la discusión seguirían intentos de agresión -del yerno al suegro- algunos frenados por los otros testigos presenciales; soluciones momentáneas. Encolerizado, Vicente buscaría las armas para atentar contra el padre de su mujer. Sería una vez más la mediación de los presentes la que impediría el atropello:

> "*entró el padre de la referida doña Antonia, y agarrándose con su yerno de razones, acometió a darle a su suegro un golpe, que lo hubiera ejecutado a no habérselo estorbado el dicho Francisco de Varas y Antonio de Varas su hijo. Y entonces entró por un palo para darle al dicho su suegro, y los dichos Varas lo detuvieron y lo metieron en su sala, y al suegro lo hicieron que se fuera a su casa*"[956].

El suegro es percibido como responsable de las propias desdichas, convirtiéndose así en otro de los objetivos de la malicia de un marido impulsivo. La violencia sigue siendo parte esencial en las relaciones interpersonales de la Modernidad, y como tal se encuentra también presente en los desencuentros familiares. Debe establecerse, entonces, cierta distinción entre las agresiones ejercidas en el seno del matrimonio y las realizadas entre el resto de parientes: las primeras, encuadradas en lo que hoy se denomina violencia de género, aparecen con mayor asiduidad que las segundas. Bien es cierto que esta disparidad puede deberse a la propia naturaleza de los documentos empleados: al tratarse de demandas de divorcio, los episodios que decidirán la resolución de los mismos serán los producidos entre marido y mujer. Pero no es ésta la única razón: la sensación percibida al estudiar los pleitos es que, cuando se produce un enfrentamiento grave entre yernos y suegros, se expone también al entendimiento del tribunal como refuerzo de las causas alegadas en las demandas. Acabamos de ver cómo,

[956] Ibídem. Legajo 13.814. *Compulsa de los autos que han seguido ante el señor juez de la santa Iglesia, vicario general de esta ciudad de Sevilla y su arzobispado, de pedimento de doña Antonia Jiménez, mujer legítima de Vicente del Pino, vecinos de esta dicha ciudad, con el referido su marido sobre separación y divorcio del matrimonio entre los susodichos contraído*. Testimonio de doña Feliciana María Pérez. Sevilla, 24 de octubre de 1752. Sin foliación.

aunque las querellas entre otros parientes se presenten ante la justicia real, se hace referencia a ellas en la diocesana. Por ello, concluimos que la violencia del esposo a su mujer fue más frecuente que la surgida entre el resto de parientes, y que esta disparidad se encuentra vinculada al sometimiento mental, ideológico, legal y social de la esposa respecto de su cónyuge, que hace de éste, en última instancia, el rector de su vida.

c) *Los vecinos, conocidos y extraños ante el maltrato.*

Para afianzar la propia versión de los hechos transmitida al tribunal, las defensas recurren usualmente a la presentación de un número muy elevado de testigos. Entre ellos encontramos a sujetos no vinculados familiarmente con los pleiteantes ni a las instituciones de poder. Nos referimos a amigos, simples conocidos, y otros sectores similares. Gracias a sus intervenciones, podemos hoy conocer la reacción de la comunidad ante los problemas de violencia doméstica y de género. Resulta ciertamente tentadora -aunque también frustrante para el investigador-, la idea de ver tras la globalidad de los testimonios la mano del jurista, que deseoso de dirigir, según sus intereses, el desarrollo del pleito encomendado, puede manipular el discurso de los testigos y conseguir de ellos la versión más beneficiosa para su cliente. Aunque en determinados casos resulta obvia esta presencia extraña en las deposiciones efectuadas, no siempre puede generalizarse esta actitud: el número de informantes es tan elevado que permite obtener una visión realista de los hechos y de su percepción social. Manuel Hernández González defiende su veracidad precisamente para los autos de palabra de casamiento, divorcio y fuentes inquisitoriales[957].

El de los "*otros*" es el tercero de los grandes grupos de la comunidad analizados aquí, como muestra de la respuesta dada al maltrato por parte de la sociedad en general. Encontramos ahora amigos de la víctima o vecinos del matrimonio, pero también sirvientes –en última instancia dependientes del esposo agresor, a quien toca el manejo económico del hogar-, e incluso simples desconocidos, que han tenido constancia de los acontecimientos de manera accidental. Por ello, la visión aportada por estos testimonios es muy amplia.

Puede afirmarse en general que, al igual que entre los sacerdotes, existe cierta tendencia generalizada en este sector hacia la comprensión, la defensa y el socorro de la

[957] HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, Manuel. *Fiestas y creencias en Canarias en la Edad Moderna.* Ediciones Idea. Santa Cruz de Tenerife – Las Palmas de Gran Canaria, 2007. Pág. 20.

mujer vejada. Pero, al igual que indicábamos para éstos, debemos contemplar ahora también numerosos casos en los que la dejadez, el temor e, incluso, el respeto hacia la privacidad del matrimonio, motivan una inacción absoluta por parte de los testigos. En estos casos, las agresiones pasan a ser entendidas como riñas familiares –limitándose de este modo su importancia-, y la empatía hacia la mujer no se traduce en una gestión concreta para poner fin al maltrato. Se trata de una reacción constatada también en marcos geográficos y temporales distintos al estudiado aquí[958].

Usualmente las actuaciones consisten en intervenir más o menos rápidamente para impedir un episodio de violencia concreto, conteniendo al malhechor y socorriendo a la mujer en situación de peligro[959]. Pero, pasado el trance, las actuaciones por parte de estos individuos para conseguir una paz duradera en el seno del matrimonio o la búsqueda de una salida segura para la víctima son prácticamente inexistentes, limitándose cuando están presentes a alguna reconvención al marido: porque una ayuda decisiva para conseguir una separación del matrimonio habría sido entendida por la justicia como una injerencia por parte de terceros para truncar la vida maridable en cuestión[960]. El trastorno de la cotidianeidad que supone el maltrato, el escándalo generalizado y la quiebra de la paz social consecuentes son elementos perturbadores que la comunidad no puede tolerar. Es un factor que debe contemplarse para entender la intervención vecinal. La comunidad conoce a la perfección la diferencia entre un marido que gobierna rectamente su casa y emplea las herramientas necesarias para la contención de sus integrantes, y un esposo violento, despojado de razón y que maltrata a su mujer y a sus hijos. El límite entre lo permitido y la inadmisible por la colectividad lo marca el escándalo, es decir, la conversión de un asunto interno y silenciado en un problema común que altera las relaciones normales de sus miembros. Para Tomás Antonio Mantecón, el escándalo es concebido por la colectividad moderna como "*todo*

[958] LORENZO PINAR, Francisco Javier. *Amores inciertos, amores…* op. cit. Semuret. Zamora, 1999. Pág. 159. En la Zamora del siglo XVII, las agresiones maritales podían ser asociadas por los vecinos a las "*pesadumbres*" presentes en la mayor parte de las parejas.

[959] ARROYO VOZMEDIANO, Julio Luis. Op. cit. Págs. 320 – 321. El autor recoge algún episodio en el cual la comunidad, alertada por los gritos de auxilio, acude a socorrer a la esposa maltratada por el marido. También en CALVO MATURANA, Antonio. Op. cit. Pág. 366.

[960] Determinados estudios han demostrado la intervención de las comunidades rurales en defensa de la mujer agredida por el esposo, en ocasiones incluso trasladando el caso a la justicia (ARBELO GARCÍA, Adolfo. Op. cit. Pág. 299). En nuestro estudio constatamos esta misma intervención, bien que sin apelar a las autoridades, en el ámbito urbano. También ha sido rastreada esta solidaridad en el Cádiz del siglo XVIII (MORGADO GARCÍA, Arturo. "El divorcio en.." op. cit. Pág. 128) y, en general, en el conjunto del territorio español (ORTEGA LÓPEZ, Margarita. "La práctica judicial…" op. cit.). En Francia, los trabajos de Arlette Farge demostraron una actitud similar en París durante el Setecientos (FARGE, Arlette. *La vie fragile*... op. cit.)

lo que fuera efecto de un comportamiento vil y reprensible", y entre sus temidas consecuencias se encontraba la consideración de mal ejemplo para el resto de la población[961]. Ciertas investigaciones han demostrado cómo el miedo a posibles represalias del agresor, e incluso el pavor que suscitan unas imaginarias señales de ultratumba –cuando se produce el asesinato de la mujer-, cooperan igualmente en la construcción de un ambiente generalizado de rechazo al esposo extremadamente violento[962]. En el caso del Arzobispado de Sevilla, los episodios de ayuda a mujeres maltratadas son muy numerosos a juzgar por las informaciones realizadas en el curso de los autos; veamos algunos de ellos.

A doña Teresa de Cuéllar, vecina de Sevilla y mujer de José del Barro, la auxilió "*un mozo*" que, habiendo acudido alertado por sus gritos, logró parar los golpes del esposo, poniendo fin a la agresión del momento, pero no a la atormentada vida en el interior de su hogar[963]. Gertrudis de Zayas, conocida desde hacía cuatro años de Sebastiana Josefa González, sería testigo de un intento de agresión por parte de su esposo, José Alcaide: éste quiso arrojarle "*una horma de las de su oficio*" (era zapatero), y la testigo lo impidió colocándose "*por medio para estorbarlo*". El relato ofrecido por la propia Gertrudis es un claro reflejo de cuanto venimos exponiendo: si esta mujer encuentra el arrojo suficiente para impedir un episodio de violencia cuando éste se gesta en su presencia, no se inmiscuye en cuanto suceda con posterioridad. Habiéndola visto en otras ocasiones con la cara acardenalada por un golpe recibido, o con una herida en la cabeza por una pedrada, no ofrece una respuesta que vaya más lejos de la simple compasión[964]. Juan Mateos fue testigo de otra acometida a una mujer, en este caso doña

---

[961] MANTECÓN MOVELLÁN, Tomás Antonio. "La violencia marital en la Corona…" op. cit. Pág. 51. La consideración de escándalo requería igualmente que los actos violentos supusiesen una alteración de la paz pública, y que los hechos cometidos fuesen contrarios a los tenidos por tolerables.

[962] MANTECÓN MOVELLÁN, Tomás Antonio. *La muerte de Antonia*... op. cit. Págs. 54 – 61.

[963] A. G. A. S. Sección Justicia. Serie Palabra de Casamiento. Legajo 13.796. *Doña Teresa de Cuéllar, vecina de esta ciudad, mujer legítima de José del Barro, con el referido su marido, sobre separación y divorcio del matrimonio entre los susodichos contraído*. Testimonio de María Pérez. Sevilla, 6 de agosto de 1754. Folios 24 v – 27 r. Cuenta al respecto que "*habiendo subido a lo alto de dichas casas la había tomado su marido por un brazo, tirándola contra el suelo y dándole de golpes, pretendiéndola encerrar en una sala, con cuyo motivo y a las voces de dicha doña Teresa acudió un mozo, quien pudo contenerle, lo que sabe la testigo por habérselo dicho así la misma doña Teresa y citada su hija, que se halló presente al lance referido*".

[964] Ibídem. Legajo 13.800. *Joseph Alcaide, marido de Sebastiana Josefa González, vecinos de esta ciudad, con la referida su mujer, sobre que se junte a hacer vida maridable en una casa y compañía como Dios nuestro Señor manda y tiene obligación. Y demanda de divorcio puesta por la dicha su mujer*. Testimonio de Gertrudis de Zayas. Sevilla, 27 de noviembre de 1772. Folios 27 r – 28 r. Narra cómo "*un día que estaba la testigo en las casas de los relacionados, vio que sin motivo alguno que le hubiese dado la Sebastiana a dicho su marido, éste le empezó a ultrajar de palabras, tomó una horma de las de su oficio, partiendo a ella, diciendo la había de matar, y por la testigo se puso por medio para estorbarlo, y con efecto quitó, la hubiese ofendido con dicha horma*".

Cristobalina Lazo de la Vega, por parte de su esposo Rafael de Ostos; es uno más de tantos ejemplos que pueden traerse a colación. Cuenta en su declaración que, estando presente en las casas del matrimonio, en la ciudad de Jerez de la Frontera, se desató entre ellos una disensión, que terminó con Rafael lanzando agrios ataques verbales y físicos contra doña Cristobalina: le propinó varios "*bofetones y tirones de cabellos*", y Juan, quizás apiadándose de la víctima, quizás incómodo con la situación que presenciaba –según él, "*porque no la maltratase más*"-, medió para que concluyese el ultraje[965].

En ocasiones, ante la ausencia pronta de auxilio, la esposa huye. Nos referimos a una partida temporal (no a un abandono de la vida maridable más o menos duradero), que puede encontrar socorro momentáneo. Doña Isabel de León, esposa de don José Ignacio Domínguez, debió salir a toda prisa de su casa y buscar auxilio por las calles de Carmona, de donde era vecina. Juana Carmona asegura en su declaración haberla encontrado "*en cuerpo*" cuando salía de la iglesia de San Bartolomé de oír misa, perseguida por un don José que, fuera de sí, empuñaba contra ella un arma blanca. La testigo, entonces, acompañada de otra vecina llamada María, recogió a doña Isabel en el zaguán de sus casas; y si bien no pudieron enfrentarse físicamente al marido a fin de arrebatarle sus armas –espadín en esta ocasión-, sí consiguieron al menos auxiliar a la mujer retirándola, y recriminado al esposo, de este modo:

> "*asieron a la doña Isabel que estaba en la calle y la metieron en el zaguán de su casa, y el don José estaba en dicho zaguán y en la puerta del estudio, y la testigo le dijo: válgame Dios, señor don José, que un hombre de razón como usted haga acciones semejantes. A lo que le respondió: señoras vayan ustedes con Dios. Con lo que esta testigo se retiró de las dichas casas, y se quedó allí la citada vecina María*"[966].

La concepción de la violencia de género como un asunto doméstico, en el que ningún individuo ajeno al matrimonio tiene derecho a intervenir, está plasmada con total claridad en estas palabras de don José: responde a las imputaciones que se le realizan

[965] Ibídem. Legajo 13.824. *Doña Cristobalina Lazo de la Vega, mujer legítima de Rafael de Ostos, vecina de la ciudad de Jerez de la Frontera, con el referido su marido, sobre separación y divorcio del matrimonio entre los susodichos contraído.* Testimonio de Juan Mateos. Jerez de la Frontera, 24 de mayo de 1791. Sin foliación. Explica que "*habrá como tres meses que hallándose el testigo en la casa de los susodichos, tuvieron entre sí cierta quimera, en que el marido llenó a su mujer de maldiciones, dicterios y baldones, rematando con darla de bofetones y tirones de cabellos, de suerte que el testigo se vio precisado a meterse por medio y separarlos, porque no la maltratase más*".

[966] Ibídem. Legajo 13.816. Pleito de divorcio entre doña Isabel de León y don José Ignacio Domínguez. Carmona. Sin Portada. Testimonio de Juana Carmona. Carmona, 27 de agosto de 1787. Folios 29 r – 31 v.

con una simple orden de salir de sus casas. Queda implícita también en la respuesta dada por la testigo, que le obedece sin más.

Doña Isabel María Díaz, de 59 años de edad y vecina de El Puerto de Santa María, debió quedar muy sorprendida cuando, estando en sus casas, vio aproximarse "*por las tapias y tejados*" a una mujer, solicitando el auxilio de cuantos pudiesen oírla ante la persecución de un esposo con evidentes intenciones de maltrato. Su respuesta fue inmediata: colocando algunos muebles amontonados, la ayudaría a descender, introduciéndola en la vivienda. Se trataba de la esposa de Manuel Ambrosio, Rosalía Rodríguez, a quien confortó además con "*caldo y chocolate*":

> "*habrá quince días que estando la testigo en las casas de su morada, que son en la calle del Pozuelo de esta ciudad, vio venir por las tapias y tejados a una mujer, que después conoció ser Rosalía Rodríguez, llorando y en alta voz diciendo que si su marido la cogía la había de matar, y queriéndose arrojar al Trasmano, le pusieron mesas y sillas y la favorecieron recogiéndola, y porque expresó que en dos días que su marido la había tenido encerrada no había comido, le dio la testigo caldo y chocolate*"[967].

Cuando la mujer huye, grita y pide auxilio por las calles, por las ventanas y balcones de sus casas o, incluso –como acabamos de ver-, por los tejados de la vecindad, la violencia conyugal pasa a convertirse en un suceso público y conocido, participando en su erradicación personas tanto cercanas como completamente ajenas a la casa. En estas circunstancias la ayuda se muestra más contundente, por cuanto comporta de escándalo público, pero también más puntual que en otros casos: se frena la agresión, especialmente si existen riegos evidentes de la comisión de uxoricidio, pero no existe preocupación alguna por conocer el destino de la víctima. Don Antonio Matías Bernal, sevillano, había convertido la vida de su mujer (según su versión) en un verdadero infierno: a las agresiones continuadas sumó algún intento de asesinato, llevado por una cólera –decían-incontrolable. En uno de estos episodios, doña Josefa del Monte (su mujer) comenzó a solicitar ayuda por una de las ventanas de su vivienda que abrían a la calle; los testigos recordaban sus doloridos gritos de auxilio, intensificados por los lamentos de su hija. Manuel de Gálvez, un anciano albañil de 70 años residente en la misma calle del matrimonio, salió decidido a ayudar a la mujer a pesar de su edad:

[967] Ibídem. Legajo 13.813. *Manuel Ambrosio García, vecino de la ciudad del Puerto de Santa María, marido y conjunta persona de Rosalía Rodríguez, con la referida Rosalía Rodríguez su mujer, sobre separación y divorcio del matrimonio entre los susodichos contraído*. Testimonio de doña Isabel María Díaz. El Puerto de Santa María, 6 de junio de 1752. Folios 27 v – 28 r. El testimonio de doña Beatriz Rodríguez confirma su relato.

quiso acceder a la vivienda, pero las puertas estaban cerradas y no lo logró. Así responde:

> "*recién mudado este matrimonio a las citadas casas frente de las del testigo, una madrugada como a las tres y media oyó éste dar voces llamándolo diciendo: Tío Gálvez que me matan, y a una niña que decía: que matan a mi madre. Y habiéndolo esto repetido varias veces acudió el testigo saliendo a la calle, y desde ella vio que en la ventana de encima de la puerta estaba la dicha Josefa en enaguas blancas, y a su marido que tenía una espada desnuda en la mano, y asida de ella por la guarnición la dicha doña Josefa, y habiendo dado voces el testigo que abriese la puerta respondió el don Antonio que no podía, porque el galán estaba dentro*".

El maltratador se justifica acusando a la mujer de tener "*galán*" o amante en el interior de la propia casa, en su afán por hacer "comprensible" el trato infligido. Pero no sería así: el testigo declarará ante el tribunal su parecer sobre el horrible genio y el comportamiento desarreglado de don Antonio, a quien llegaría a suponer "*poseído del demonio*", en contraste con la "*arreglada vida y costumbres*" de su desdichada mujer. El resto de presentes tampoco creería al agresor: reuniéndose en torno a la vivienda alertada por los gritos y ruidos, la multitud terminaría derribando un tabique medianero para terminar con el episodio. Y la presencia entre los congregados de un agente de la justicia real haría que don Antonio fuese trasladado del lugar, debiendo buscar la esposa resguardo momentáneo en la casa de un vecino:

> "*entre la mucha gente que acudió a este lance fue un ministro de Justicia que llaman Andrés Ribero el cual dijo que abriesen la puerta, y tampoco lo quiso hacer el don Antonio por lo cual el dicho ministro y otras personas fueron por la casa de junto y rompiendo tabiques entraron en la casa del don Antonio y lo hallaron a él y su mujer en la forma que deja dicha y en un coche se llevaron al don Antonio a casa del Oficial Mayor de la Contaduría de Rentas Provinciales que no sabe el testigo su nombre, y la doña Josefa y su hija fueron a una casa enfrente y contigua a la del testigo*"[968].

Muy probablemente, de haberse desarrollado el trance en la intimidad, las quejas de doña Josefa no habrían obtenido una respuesta tan decisiva de la comunidad.

[968] Ibídem. Serie Nulidades. Legajo 13.815. *Doña Josefa del Monte y Villalta, mujer legítima de don Antonio Matías Bernal vecina de esta ciudad, con el referido don Antonio Bernal sobre separación y divorcio del matrimonio entre los susodichos contraído*. Testimonio de Manuel de Gálvez. Sevilla, 7 de julio de 1766. Folios 12 r – 13 r.

En las casas con servicio doméstico, los empleados serán también testigos de la violencia entre sexos. Presentes en el discurrir cotidiano de la casa, en la que en ocasiones también residen, se apela a su testimonio cuando se quiere demostrar la propia versión de los acontecimientos. Su situación, tan difícil como comprometida, deriva de su desempeño laboral: se espera de él que exponga abiertamente un lance cuyas resultas judiciales pueden ser lesivas para el propio amo. En puridad, la presencia de los trabajadores del matrimonio en litigio como testigos presentados por la esposa maltratada se reduce, casi en todos los casos, a las deposiciones dadas por las sirvientas. La amplia presencia de las mujeres deriva de la mayor dedicación de este sexo a un tipo de tareas –las propiamente domésticas- que facilita una mayor introducción en los asuntos internos del matrimonio, así como de la dedicación exclusiva de algunas de ellas al cuidado de la esposa del amo. No pueden obviarse los lazos de amistad y confianza que entre ambas pueden forjarse, claves para comprender tanto la protección ejercida en el momento de la agresión como su presencia entre los testimonios a su favor. En otros casos, un despido de la sirvienta con anterioridad al inicio del pleito facilitaba las cosas.

Generalmente, las sirvientas hablan de los castigos ejercidos sobre sus amas, detallando algunos de los episodios. En muchos de ellos, además, participan de forma activa para impedir la acometida, deteniendo los brazos al marido, interponiéndose entre éste y la atormentada, o pidiendo auxilio a terceros. Una de estas sirvientas, Teresa de Rivera, a la sazón criada de doña Tomasa Besares, impidió que su amo la hiriese con un cuchillo aguantándole la mano con que lo sujetaba[969]. Otras veces las injerencias de las subordinadas tienen como resultado para ellas el ser también agredidas, como sucedió a Ignacia Monedero, criada de doña Nicasia Nieto y don Ambrosio Janín: queriendo separar a los señores en las ocasiones en que se originaba entre ellos alguna disputa, algunos de los golpes que iban dirigidos a Ignacia terminaron finalmente en el cuerpo de su sirvienta. Al narrar lo sucedido, una vez iniciado el pleito, explicaría cómo "*presenció los mencionados lances en tanto grado que varias veces por querer la testigo mediar y separarlos alcanzó algunos de los golpes que daba el referido don*

[969] Ibídem. Serie Palabra de Casamiento. Legajo 13.797. *El fiscal general de este arzobispado, sobre que don Antonio de Navas y doña Tomasa Besares su legítima mujer, vecinos de esta ciudad, se junten a hacer vida maridable*. Gaspar de Castro en nombre de doña Tomasa Besares. Sevilla, 8 de mayo de 1758. Folios 69 r – 72 v. El procurador expone cómo el esposo "*tomando un cuchillo que estaba allí casualmente y asiendo a mi parte por los cabellos con la una mano, levantó con la otra el cuchillo para matarla o herirla, lo que hubiera ejecutado si no lo hubiera detenido Teresa de Rivera, criada de las mismas casas*".

Ambrosio"[970]. Sabemos que Ignacia sólo trabajó en la casa durante cinco meses, y que cuando prestó su declaración en diciembre de 1769 ya había salido de ella; desconocemos si el fin de esta dedicación estuvo vinculado con la ayuda prestada al ama, si decidió partir cansada del continuo ambiente de violencia de la casa, o si existieron otros motivos para ello.

Otro ejemplo: la vida de doña Manuela Pichardo, difícil por el mal genio y aborrecimiento de su esposo, don Juan de Estrella; su indefensión, mayor por ser inválida, logrando apenas moverse con la ayuda de sus muletas. La conducta del esposo haría también imposible la existencia a su joven sirvienta de 17 años de edad, Ana María Sánchez, por interponerse entre ambos. Una riña doméstica en torno a la dedicación laboral de doña Manuela (era bordadora de piezas para su venta) dio origen a uno de los episodios de agresión denunciados. Habiendo llegado el marido a la casa y siendo informado por su mujer que no bordaría más por no existir comprador para sus productos, se enfureció e intentó agredirla con una de sus muletas. Sólo la intervención de la sirvienta y de María Sánchez, conocida de la familia, lograría parar el intento[971]. En otras ocasiones las resultas de tal mediación serían más perjudiciales: a la petición de auxilio a su ama por una de las ventanas de la sala donde se ejecutaba la agresión, ella misma recibiría los golpes, lastimándose la cintura:

> "*habrá tres meses poco más o menos que un día siendo por la tarde que habiendo salido de sus casas el don Juan entró en ellas, subió al primer cuerpo de la casa, y estando allí la doña Manuela, la testigo y María González sobrina de la doña Manuela, el don Juan empezó a mirar toda la casa, volvió a bajar a la tienda y luego subió prontamente, diciendo que ni el navajero estaba seguro, y levantando un palo que tenía en la mano le tiró un golpe a la doña Manuela, con el que a no haberse ésta dejado caer hacia un lado le dio en la silla en que estuvo sentada, y visto esto por la que depone empezó a dar voces diciendo por la ventana que cae a la calle: ¡que nos matan!, y oído por el don Juan estas palabras, lo que hizo fue con dicho palo darle uno a la testigo en la cintura, diciendo: ahora empiezan los palos, para que vuestras mercedes me entiendan*"[972].

[970] Ibídem. Legajo 13.798. Demanda de divorcio de doña Nicasia Nieto contra don Ambrosio F. Janín, su marido. Sevilla. Sin portada. Testimonio de Ignacia Monedero. Sevilla, 5 de diciembre de 1769.
[971] Ibídem. Legajo 13.827. *Don Juan de Estrella vecino de esta ciudad, residente en la villa de Mairena del Alcor, marido y conjunta persona de doña Manuela Pichardo, con la referida doña Manuela Pichardo su mujer, sobre que se le haga saber a la susodicha pase a la referida villa a hacer vida maridable con el citado su marido. Y demanda puesta por dicha doña Manuela*. Testimonio de María Sánchez. Sevilla, 16 de mayo de 1787. Folios 21 r – 23 r.
[972] Ibídem. Testimonio de Ana María Sánchez. Sevilla, 16 de mayo de 1787. Folios 23 r – 25 r.

Resultaría engañosa la imagen de una comunidad entregada a la defensa de las víctimas de la violencia machista. Si hasta ahora se han expuesto algunos ejemplos en los que amigos, vecinos, conocidos y otros espectadores del maltrato intervienen para socorrer a la agredida, es necesario también registrar la existencia de testimonios cuyos protagonistas aseguran haber tenido conocimiento de situaciones de parecida índole y no haber hecho nada para ponerles remedio. Si bien es cierto que es escaso el número de personas que atestiguan haber estado presentes en una agresión sin mediar en ella, es mucho más amplio el de los que aseguran haber sabido su existencia, por terceros o por los propios implicados, y no haber actuado. La compasión por la mujer violentada y el desprecio por el hombre iracundo están presentes con una notable asiduidad, pero no siempre es suficiente para pasar a la acción.

Una edad avanzada, el temor a verse involucrado en una cuestión que, en última instancia, era considerada ajena, y la consideración de la violencia marital como un asunto doméstico que atañía sólo a los miembros de la familia, suelen ser realidades vinculadas a estas actitudes de desentendimiento. Doña Josefa de Quesada, mujer de más de 60 años de edad y vecina de un matrimonio en el que la violencia se hizo habitual, sentía "*compasión y lástima*" cuando oía a la infeliz esposa lamentarse por los terribles golpes que su marido le descargaba. A pesar de ello, y de haber actuado en alguna ocasión recriminando al marido desde el balcón de la vivienda, dada su edad poco más podía hacer en su favor. Según ella misma explicaría, la única salida que hallaba para no atormentarse con los suspiros de su vecina era la de moverse hacia el interior de la casa y, de este modo, no oír cuanto sucedía junto a ella:

> "*en una ocasión que la testigo se asomó a su balcón para reñirle, se asomó también al suyo la doña Nicasia, y le vio la testigo las narices lastimadas bastantemente y echando sangre de ellas. Y eran tan repetidos los lamentos de la doña Nicasia en las desazones que tenía con su marido que a la testigo le causaban bastante compasión y lástima, y por esta razón se quitaba muchas veces de en medio yéndose a otras salas más interiores de su casa, por no oír aquellas quimeras*"[973].

Si este caso puede ser entendido como de debilidad personal, en otros son la cobardía y la apatía los factores principales de la inacción. Don Félix Dómine fue testigo de forma fortuita de una agresión severa: transitando por la calle durante la

[973] Ibídem. Legajo 13.798. Demanda de divorcio de doña Nicasia Nieto contra don Ambrosio F. Janín, su marido. Sevilla. Sin portada. Testimonio de doña Josefa de Quesada. Sevilla, 16 de diciembre de 1769. Sin foliación.

noche, vio salir corriendo de sus casas a Josefa González, perseguida por su esposo José Alcaide. Vio cómo logró agarrarla, tirarla al suelo y sacudirla. Tanto que don Félix, temiendo ser alcanzado por algunas de las puñadas lanzadas de mediar en su favor, se apartó del lugar como si nada estuviese sucediendo. Los golpes dados con el puño se consideraban más graves que los propinados con la mano abierta, por la contundencia de los nudillos[974]:

> "*en una ocasión, siendo de noche, que venía el testigo pasando por las casas de los relacionados, vio salir huyendo en paños menores de ellas a la citada Sebastiana, y detrás su marido, también en ropas menores, quien habiéndola alcanzado la tiró al suelo, y empezó a darle de golpes, que creyendo el testigo que eran puñadas no se quiso detener a separarlos, temeroso de las resultas, aunque los conoció, siguiendo su camino, pues venía el testigo de las casas de un cuñado suyo que vivía en frente de la Lonja*"[975].

Quizás el hecho de ser conocido del matrimonio –afirma tratarlo más de 6 años atrás-, sea otro de los motivos para su pronta partida del lugar de los hechos; ello y el miedo de ser agredido, como el temor a parecer indiscreto de haberse inmiscuido en la riña. Como testigo presencial en los hechos, se avino a prestar declaración una vez iniciadas las diligencias judiciales.

En otras circunstancias, el miedo hace callar a cuantos conocen la veracidad de las quejas de la demandante y, sin testigos, no puede haber caso. Éstas fueron las circunstancias de la denuncia presentada por Josefa Caballero contra José Sánchez, de recorrido limitado por la negativa a declarar de cuantos fueron llamados a ello[976].

A veces, los vecinos optan también por desentenderse de los escándalos ajenos y las riñas maritales. Doña María Cordero, mujer de Mateo Jiménez, compartió residencia

---

[974] GARCÍA BOURRELLIER, Rocío. Op. cit. Pág. 123.

[975] A. G. A. S. Sección Justicia. Serie Palabra de casamiento. Legajo 13.800. *Joseph Alcaide, marido de Sebastiana Josefa González, vecinos de esta ciudad, con la referida su mujer, sobre que se junte a hacer vida maridable en una casa y compañía como Dios nuestro Señor manda y tiene obligación. Y demanda de divorcio puesta por la dicha su mujer*. Testimonio de don Félix Dómine. Sevilla, 27 de noviembre de 1772. Folios 30 v – 31 r.

[976] Ibídem. Legajo 13.798. Demanda de divorcio de Josefa Sánchez contra José Sánchez, su esposo. Sin portada. Sevilla. Año 1768. José de Ascarza en nombre de doña Josefa Caballero, vecina de esta ciudad. Sevilla, 8 de junio de 1768. Sin foliación. "*Digo que está mandado recibir información al tenor de dicha demanda, lo que no ha tenido efecto a causa de que los testigos de quien mi parte pretende valerse se excusan a deponer a causa de que el marido de mi parte les amenaza y por esta razón no quieren comparecer, y mediante que no es justo que mi parte se quede indefensa, suplico a VS se sirva mandar se notifique con censuras precisas a José Humanes, José Varela y Juan Chávez, vecinos de esta ciudad a quienes mi parte nombra por testigos, para que luego inmediatamente comparezcan ante el receptor a quien está cometida la información a deponer lo que supieren al tenor de dicha demanda y que para esta diligencia se conceda el término que VS fuere servido*". El pleito concluye sin que comparezcan los testigos pretendidos.

en la misma casa de vecindad con Manuel Ambrosio García y su mujer Rosalía Rodríguez, en El Puerto de Santa María. Doña María fue plenamente consciente del continuo sufrimiento de Rosalía en su hogar, como atestiguaban las marcas que en "*cuerpo y cara*" mostraba frecuentemente. La solución al conflicto pasó, como en otras ocasiones, por una mezcla de desapego, tibieza y distancia: quejándose de las molestias que ocasionaban los desencuentros del matrimonio, doña María logró que éste fuese expulsado del edificio. Se silenció de esta forma el alboroto constante, pero el problema no hizo más que alejarse y trasladarse a otra ubicación. La ayuda concedida por su parte fue, por lo tanto, nula, pese a que ella misma confesaría luego ser consciente de que el único motivo del maltrato fue "*lo crudo y riguroso del genio del referido*", exculpando así a la víctima de cualquier responsabilidad[977].

4.3.2.1.1.6. Una historia de caso. Don Antonio Reynoso y doña María Petronila Charril y Vidarte.

La utilización del matrimonio como instrumento de reproducción social, recurso ampliamente extendido en la Modernidad por las élites para asegurar el mantenimiento de su estatus, devino con frecuencia en enlaces desgraciados y vidas rotas: las de los esposos que, sin tenerse más inclinación mutua que la despertada por el interés, terminaron aborreciéndose y detestándose. El dirigismo paterno jugó un papel esencial en el planteamiento y desarrollo de estas estrategias matrimoniales, a las que no siempre se oponían unos hijos imbuidos de sus mismos principios o demasiado débiles de carácter. El matrimonio entre iguales se erigía así no sólo en un objetivo defendido por escritores morales de diversa procedencia, sino también en una realidad que marcaba la existencia de quienes tomaban estado siguiendo sus consejos[978]. Pese a las dudas

[977] Ibídem. Legajo 13.813. *Manuel Ambrosio García, vecino de la ciudad del Puerto de Santa María, marido y conjunta persona de Rosalía Rodríguez, con la referida Rosalía Rodríguez su mujer, sobre separación y divorcio del matrimonio entre los susodichos contraído*. Testimonio de doña María Cordero. El Puerto de Santa María, 1 de julio de 1752. Folios 20 r – 21 r. "*Habiendo éstos vivido en casa de la testigo dos años, en ellos no los vio muchas veces en paz, y experimentó que el dicho Martín jamás trató bien a la susodicha, pues siempre la injuriaba de pelleja y otras palabras semejantes, y varias veces la castigó, unas a patadas y golpes, y otras con un rebenque, y otras a cintarazos con la espada, señalándole cuerpo y cara. Lo que viendo la testigo, no pudiendo tolerar tal vecindad, solicitó los expulsasen de la casa, lo que consiguió, cuyos malos tratamientos experimentó ocasionarlos lo crudo y riguroso del genio del referido*"-

[978] Entre el inmenso número de autores que defienden la idoneidad de los enlaces entre iguales durante la Edad Moderna, pueden recordarse por su especial renombre y procedencia geográfica a los españoles ya citados Juan Luis Vives (*Instrucción de…* op. cit. (1523), o a fray Antonio de Arbiol (*La familia regulada* (1715).

existentes en la actualidad hacia la asociación contemporánea matrimonio concertado/matrimonio infeliz difundido por una visión excesivamente romántica –decimonónica- de las relaciones de pareja, y a la evidencia de que los enlaces por amor pueden desembocar igualmente en el desencuentro de los cónyuges, no puede dudarse, sin embargo, de que en el caso de los matrimonios concertados esta posibilidad es mayor. La Iglesia exige para la validez del enlace la libre voluntad de los contrayentes, y los moralistas recomiendan la existencia de determinados aspectos vitales para la convivencia posterior, especialmente la afinidad de caracteres. Pero estas observaciones son frecuentemente desoídas (la concertación paterna se traduce en no pocos casos en la primacía de la conveniencia social sobre el resto de factores, como veíamos en el capítulo dedicado a las palabras de casamiento) y, en cualquier caso, *anuencia personal* no es sinónimo de *afección sentimental*.

Este ingrediente clave estuvo ausente desde el primer instante en la pareja protagonista de esta historia de caso. Don Antonio Reynoso y doña María Petronila Charril pertenecían a dos de las familias más pudientes y renombradas de la ciudad de El Puerto de Santa María, populosa localidad portuaria del golfo de Cádiz. Sus padres decidieron, siendo ellos jóvenes, casarlos, asegurando el incremento del patrimonio de la casa y de la estima entre sus vecinos. Si el lugar reservado a los sentimientos recíprocos fue nulo, el dejado a la libre aceptación del enlace fue escaso: como buena hija de familia, doña María dio su beneplácito a cuanto decretase su madre sobre su estado –doña María era huérfana de padre, de ahí el dirigismo materno-, condescendiendo a casarse con un completo desconocido a quien sólo había saludado alguna vez. De acuerdo con su declaración -diciembre de 1704-, nunca había sido amenazada por su madre, doña Antonia, a casarse con él, pero ella, "*como buena hija, en cumplimiento de la obediencia que debe a su madre, vino en el dicho matrimonio diciéndole que su voluntad sería lo que fuese la suya*"[979]. La sumisión a la autoridad de la cabeza de familia es absoluta, y la aceptación de su palabra inmediata. No sabemos si tras estas palabras se oculta la intención de mover el ánimo del tribunal a su favor, estableciendo cierta conexión entre el matrimonio promovido por los deseos paternos y el derecho a la separación de los hijos. Si es así, es de notar la nula efectividad de este planteamiento, en tanto que la propia doña María aseguraba no haberse casado forzada;

[979] A. G. A. S. Fondo Arzobispal. Sección Justicia. Serie Divorcios. Legajo 14.190. Demanda de divorcio de doña María Charril y Vidarte contra su esposo don Antonio Reynoso, caballeo de la Orden de Santiago. El Puerto de Santa María. Año 1704. Sin portada. Declaración de doña María Charril y Vidarte. El Puerto de Santa María, 19 de diciembre de 1704. Folios 29 r – 30 v.

en caso contrario, sería éste un causal dirimente del vínculo matrimonial (nulidad) y no de la cohabitación de los esposos (divorcio). Es posible que con sus palabras la demandante buscase, al menos, presentarse como una hija obediente y sometida a la voluntad de sus mayores; una mujer que acepta los roles diseñados para el género femenino durante su doncellez, y por lo tanto –podría colegirse- también en su vida de casada. El origen de los conflictos conyugales se situaría por lo tanto en su marido, que no ha sabido comportarse como un buen marido.

Una vez concertado el enlace, la relación entre los prometidos no avanzaría hasta la ceremonia de palabras de presente. Don Antonio no obtendría respuesta a la carta de cortesía remitida a su prometida, por considerar ésta que el hacerlo supondría indecencia, habida cuenta su doncellez; de hecho –relata- si alguna vez fue vista en el balcón por saludarlo sería a iniciativa de su madre. En definitiva, constituían dos completos desconocidos, que ni siquiera tras la toma de dichos en la iglesia lograban alcanzar un acercamiento: de hecho, aun pasando el novio a casa de doña María a fin de cortejarle, no obtendría de su prometida respuesta acorde debido a su *cortedad* y, nuevamente, por considerarlo indecoroso. Ésa es al menos la explicación que ofrece en el proceso la parte demandante[980]. Habrían de esperar al matrimonio para comenzar a tratarse, con el evidente riesgo que suponía la constatación de una incompatibilidad de caracteres cuando ya se había efectuado una unión indisoluble.

Realizado el matrimonio, la pareja se establecerá en la vivienda de doña Antonia, haciéndose realidad al poco tiempo los peores presagios: del desabrimiento mutuo se pasaría a las riñas abiertas, sin que quedasen esclarecidos los motivos. Ante el juez, cada uno de los litigantes responsabilizaría al otro de la quiebra de la quietud conyugal: según la versión ofrecida por doña María, las disputas se originaron a consecuencia del deseo de su marido de establecerse en casa aparte de la de su madre, contraviniendo de este modo lo pactado antes de contraído el vínculo. De acuerdo con la exposición de don Antonio, todas las riñas nacieron de la negativa de su mujer a consumar el matrimonio. En realidad, ambos problemas influían, naciendo el deseo de traslado del afán de apartarse de la suegra y de una servidumbre mediadora en los encontronazos maritales derivados, al parecer, de problemas sexuales. La agresión física no tardará demasiado tiempo en hacer acto de presencia; tan sólo habría que esperar la liberación de tanta tensión acumulada.

[980] Ibídem.

Las versiones otorgadas por marido y mujer son tan dispares como previsibles, resultando difícil reconstruir sucesos (y discursos) en los que no conste narración de testigos presenciales. Y esto resulta especialmente difícil en el caso de las relaciones íntimas de la pareja: ambos aseguran que su matrimonio sigue sin estar consumado, pero los motivos alegados son muy distintos. Para doña María, toda la responsabilidad recae en su marido, quien en los nueve o diez primeros meses había sido incapaz de tener acceso carnal con ella, quejándose igualmente de que, dadas las dificultades encontradas, don Antonio había intentado relaciones que habían despertado en ella ciertos recelos respecto de la cohabitación:

> "*desde que se casó con el susodicho hasta a lo que quiere acordarse, nueve o diez meses, el dicho Antonio hizo continuas diligencias de consumar el matrimonio sin repugnancia de la que declara, y nunca pudo lograr la penetración hasta que pasado el dicho el tiempo una noche el susodicho hizo diligencia de abrirla con la mano, y entonces la que declara sintió un gran dolor y desde entonces tomó algún horror al acto matrimonial, pero no por esto se negó a las diligencias que hizo el dicho don Antonio para consumar el matrimonio, que nunca pudo conseguir y que entiende la declarante es por la desmesuración del miembro viril*"[981].

Tras estos lances, el trato de doña María y de su esposo se hará más distante "*por el continuo disgusto que tenía con lo que va referido*". Las dificultades sexuales marcarán la relación diaria de los recién casados. Para don Antonio, la no consumación era consecuencia de la negativa de su esposa. Con tal argumentación, no sólo se eximía de cualquier responsabilidad en las discordias denunciadas, alejando la tentación de solicitar una anulación basada en la impotencia; culpaba además a la mujer de incumplimiento del débito, obligatorio de acuerdo con los tratadistas. Acusándole de no compartir el lecho a horas regulares, sin otra razón –en su opinión- que sus temores a un embarazo, temores fundados en el fallecimiento de una cuñada en el parto:

> "*Y porque todo lo supuesto en dicha demanda nace del horror que tiene la parte contraria al uso de el matrimonio, pues es constante no ha querido sujetarse a él en más de año y medio que ha que le contrajo con mi parte, suponiendo lo que contiene su declaración, siendo ello incierto y sólo la verdad el tenerle esta adversidad por causa de haber visto que una hermana suya, habiéndose casado y hecho preñada, murió del parto primero y en la misma silla, sin que hubiese otra ocasión para semejante desgracia y tener esto presente la susodicha y*

[981] Ibídem.

temer el que del uso del matrimonio resulte hacerse preñada y exponerse al mismo riesgo"[982].

Los enfrentamientos y voces se harán frecuentes y escandalosos, incrementándose con el tiempo. A veces doña Antonia debía acudir a la alcoba de los esposos para sosegarlos, intentando restablecer la paz, en tanto que las sirvientas de la casa padecían las resultas de los enfrentamientos: Gracia María, la criada negra que dormía en el mismo cuarto que don Antonio y doña María, se quejaba de su situación, negándose a volver a pasar una noche más en su compañía, argumentando ser experiencia insufrible; otras personas fueron igualmente testigos de lo sucedido[983].

Tras varios meses de discusiones, peleas y enfrentamientos constantes, don Antonio decidirá cambiar el lugar de residencia, apartándose junto a su mujer de la compañía de su suegra. Según todas las informaciones, la esposa se negará a aceptarlo, hasta el punto de ser la propia madre quien habría de mediar para conseguir su partida junto al esposo. Cansado de sinsabores, el joven terminará por abandonarla, regresando solo a la casa paterna; un punto al parecer sin retorno: a la ruptura de la paz del matrimonio le sigue el fin de la vida maridable, una separación ilegal que no puede durar en el tiempo pero sí acentuar odios personales de los casados, amén de poner los problemas matrimoniales en el centro de las murmuraciones de la comunidad. Conocedora de las implicaciones, doña Antonia citará en su casa al yerno quien, no queriendo contrariarla, aceptará asistir; allí, encerrados en un cuarto, le recriminará su actitud -separación incluida-, suplicándole la vuelta al hogar:

"*¿Es posible hijo, que quieras dar tanto escándalo en el lugar, desamparando el lado de tu mujer? Vuélvete a mi casa, que yo te doy palabra de llevarte a la tuya a tu mujer y mi hija, aunque sea con engaños*"[984].

En vano: la negativa del marido forzará a la esposa a la vida conyugal. Nos hallamos ante un ejemplo fehaciente del ejercicio de la autoridad del varón sobre la esposa, un principio obedecido no sólo por los hombres; las mujeres asumían su situación, entendiendo tales órdenes como preceptivas. Doña Antonia cumple las disposiciones de su yerno y conduce a su hija a la reunión marital, bien que bajo engaños. Madre e hija se

[982] Ibídem. Fernando García Platas en nombre de don Antonio Reynoso. Folios 43 r – 45 r.
[983] Ibídem. Testimonio de Josefa de los Santos. El Puerto de Santa María, 22 de noviembre de 1704. Folios 11 v – 12 v.
[984] Ibídem.

dirigen juntas a la vivienda dispuesta por don Antonio, pero al llegar sus caminos se separan: doña Antonia abandona el lugar dejando en él a su hija, llorosa y asustada. Para la madre, la voluntad contraria de su hija, las pesadumbres vividas y el desencuentro constante, no han resultado suficientes para oponerse a la vida conyugal. Doña María, una vez casada, ha pasado de estar bajo la tutela materna a depender de la de su marido: ése es el principio defendido por la ley y el que su defensa pretende localizar en la conducta pasada.

El episodio de la llegada de doña María a su nueva residencia terminaría por extender los apuros del matrimonio; así lo indican los sucesivos episodios de desencuentro recogidos en el proceso judicial[985]. Sería cuestión de tiempo que algún pequeño incidente hiciese resurgir la cólera de don Antonio, impaciente ante las quejas de la esposa y la no consumación del matrimonio. La causa inmediata conectará nuevamente con la suegra: el joven, convencido de que el origen de todos los problemas nacía en el apego excesivo de su cónyuge hacia su madre, prohibiría toda comunicación con ella. Pero pretender hacer desaparecer el vínculo de la esposa con su familia, aun cuando la legislación lo permitiese, no sería tarea sencilla. Doña María intentaría desobedecerlo, acudiendo a la casa materna y despertando, por ello, la ira del marido. Así, según nos consta tanto en la demanda como en los testimonios, una de las principales manifestaciones de violencia física vendría tras ser sorprendida la mujer por el marido cuando aquella se disponía a visitar la casa familiar. Pese a la defensa posterior de la esposa aduciendo el permiso obtenido días atrás por su marido, la negativa de éste aportaría nueva versión, obviamente diferente. Tras las discusiones, los envites, las armas –"*sacando un puñal que traía oculto*"- y las acusaciones mutuas:

> "*llegado el caso de ir mi parte una tarde (ilegible) estando vestida con sus doncellas, llegando a la escalera de dicha casa lo vio el dicho don Antonio, y*

[985] He aquí los principales acontecimientos acontecidos desde la llegada de doña María a la casa de su marido hasta la agresión que da lugar a la presentación de la demanda de divorcio. Llegada la joven en coche de caballos a la casa preparada por don Antonio, su madre le comunicaría que no se trataba de una simple visita, recordándole su obligación de permanecer en su hogar, como requería su condición de casada. La respuesta de la joven no pudo ser más expresiva: tirada en el suelo, insultaba a su madre de "*enemiga*", en tanto ésta intentaba levantarla pie (Ibídem. Testimonio de Isabel María Marín. El Puerto de Santa María, 30 de abril de 1705. Folios 180 v – 182 r). El alboroto consecuente conseguiría, también, despertar el interés de los vecinos y cuantos pasaban por las inmediaciones, tal y como algunos de ellos explicarían más tarde (Ibídem. Testimonio del doctor don Alonso Nieto, médico. El Puerto de Santa María, 2 de mayo de 1705. Folios 196 r – 199 r. Testimonio de don Pedro de la Torre Melgarejo, presbítero. Misma fecha. Folios 189 v – 191 r. Testimonio de Melchor Marcelo. Misma fecha. Folios 194 v – 196 r). Los gritos y lamentos, persistentes hasta avanzada la noche, invocarían en su auxilio a la Virgen del Rosario (Testimonio de don Francisco Caballero. El Puerto de Santa María, 2 de mayo de 1705. Folios 188 r – 189 v).

> *como si no conociera la noticia, le dijo dónde (ilegible), y habiéndole satisfecho que iba a ver a la dicha su madre, respondió que no quería fuese, dándole para ello un rempujón, con que la arrojó adentro, sacando un puñal que traía oculto debajo del (ilegible) y lo levantó y hizo amago para darle con él, como lo hubiera ejecutado a no haber mi parte huido y retirádose con toda su gente a un cuarto de dicha casa, causando gran ruido, escándalo y alboroto dentro y fuera*"[986].

La rápida reacción de la agredida, que corrió hacia las estancias altas de la casa y se encerró en ellas junto a sus sirvientas, logró salvar la situación. Y la intervención de terceras personas, alertadas por los gritos de auxilio de las víctimas y las voces desafiantes del agresor, tuvieron como consecuencia el fin de la agresión y la extensión del conflicto a otros sujetos, todos cuantos quisieron mediar en la discusión. Especialmente trascendente sería la actuación de doña Antonia que, alertada por un sirviente, acudiría al escenario de conflicto, convirtiéndose al fin en el blanco de las amenazas. "*¿Y mi hija?, ¿y mi hija?*", exclamaba al tiempo que accedía al interior de la vivienda, a la que también había llegado don Pedro Reynoso, padre de don Antonio, un nuevo actor en este drama familiar. "*¿A qué ha venido usted?*", preguntaría Don Pedro; "*Por mi hija, que me la quiero llevar a mi casa*", sería la respuesta de la madre de nuestra protagonista[987].

Será en este momento, al correr peligro la integridad física de la hija, cuando se pondrán en funcionamiento los mecanismos de protección ejercidos por la propia familia; la justicia, de momento, no había sido requerida. Pero la resolución del conflicto no se produciría aún: tras las advertencias de don Pedro, recordando que, como mujer casada, doña María ya no dependía de su familia de sangre, seguirían las amenazas de don Antonio por intervenir en asuntos considerados exclusivamente maritales. A la recriminación lanzada por doña Antonia ("*¿a mi hija puñal?*") obtendría como respuesta una amenaza más o menos real de la otra parte ("*y a usted también si fuere menester*"). Para intensificar el dramatismo de la escena, padre e hijo intentarían asesinar a un *negrillo*, el cochero de la suegra, salvado *in extremis* por sus súplicas[988].

Personas ajenas, alarmadas por el escándalo, participarán como espectadores mudos al desarrollo de la trama, posiblemente por el respeto que infundía una familia

[986] Ibídem. Comisión del juez licenciado don Jerónimo José de Valle al vicario de El Puerto de Santa María. Copia de la demanda. Folios 9 r – 10 r. Sevilla, 15 de noviembre de 1704.
[987] Ibídem. Testimonio de Francisca Antonia. El Puerto de Santa María, 22 de noviembre de 1704. Folios 14 r – 15 r.
[988] Ibídem. Testimonio de Josefa de los Santos. El Puerto de Santa María, 22 de noviembre de 1704. Folios 11 v- 12 v.

tan poderosa como la de los Reynoso; tomarían la palabra, tiempo después, al incoarse el expediente judicial[989].

No parecen aclaradas las circunstancias en las que finaliza el enfrentamiento; sabemos de un encuentro entre hija y madre que, contrariamente a lo que podríamos esperar, apostará por la continuidad de la convivencia[990]. Y, pasado el peligro inminente de agresión, las aguas volverían a su cauce dejando de ser la madre baluarte principal de defensa de la integridad de la hija. Ésta debió acatar las órdenes del esposo, si bien las resultas no serán las esperadas: la enemistad entre ambos consortes se incrementa hasta un grado insostenible, pues a los desaires se añaden agresiones, amenazas… tanto que las armas acompañan al marido junto al lecho. La convivencia, entonces, se romperá de forma definitiva, y doña María opta por el abandono del hogar como única solución. Saldrá de noche, yendo a buscar refugio, paradójicamente, a la de un familiar del esposo –doña María Ruiz de Sáenz, tía de don Antonio-, en vez de buscar ayuda en pariente propio. Informado de madrugada por un sirviente, su marido buscará el consejo en sus mayores, probablemente consciente de las consecuencias judiciales que la separación voluntaria podría acarrearle. La intervención del fraile Alonso Romero conducirá a la esposa al convento de la Concepción, donde permanecerá en depósito el tiempo del pleito de divorcio[991].

Es de hacer constar el deseo de doña Antonia de mostrar su adhesión a los principios morales y legales que regulan el matrimonio: obligando a su hija a convivir con su esposo y a obedecerlo, primero, y avisando a la justicia de la separación efectuada por su hija de forma ilegal, después[992]. La posición contraria habría sido muy perjudicial tanto para ella como para su hija en el desarrollo de los autos.

Si hemos traído esta historia de caso como ejemplo de experiencia vital marcada por la violencia, la agresión o la cólera no ha sido por una especial intensidad en los malos tratos demandados por la esposa. Podríamos haber recurrido a otras historias, que

[989] Ibídem. Testimonio de Francisco Ponce, maestro de albañil. El Puerto de Santa María, 30 de marzo de 1705. Testimonio de Juan Andrés Bullique, maestro carpintero. El Puerto de Santa María, 31 de marzo de 1705. Probanza hecha por parte de doña María Charril y Vidarte. Folios 118 r – 145 v. En sus respectivas declaraciones relatan que, estando trabajando en la casa adyacente a la de don Antonio Reynoso, oyeron gritos de auxilio que fueron relacionadas con la caída de alguna persona en un pozo o con la entrada de ladrones en la casa. Subidos a los tejados, vieron el enfrentamiento entre consuegros y entendieron el verdadero motivo de los gritos.

[990] Ibídem. Testimonio de José Tomás. El Puerto de Santa María, 30 de marzo de 1705. Probanza hecha por parte de doña María Charril y Vidarte. Folios 118 r – 145 v.

[991] Ibídem. Testimonio de don Juan Manuel López. El Puerto de Santa María, 29 de abril de 1705. Folios 164 v – 177 r.

[992] Ibídem. Pedimento de doña Antonia Vidarte. Viuda de don Miguel de Azcárate. El Puerto de Santa María, 16 de octubre de 1704. Folio 5 r – v.

narran actos verdaderamente despiadados, en las que las palizas, los insultos, la inclemencia y hasta los intentos de asesinato formaban parte de la cotidianeidad de las desdichadas víctimas. En este caso, conocemos únicamente un intento agresión – que debió ser el más grave-, y que no llega a alcanzar una crudeza extrema: aparte de un empujón o del uso del puñal como amenaza, no se enumeran actos propios de una violencia, para la época, desmedida; y recordemos también que el derecho canónico reservaba la separación marital para los casos de sevicias muy graves, con peligro para la vida de la víctima.

Pero este pleito en particular resulta especialmente interesante por las circunstancias contenidas en sus páginas acerca de la ruptura matrimonial y del origen del maltrato: no sólo sabemos de las agresiones del marido a la esposa, sino que nos hemos acercado, paso tras paso, a las circunstancias que mediaron en la erosión de la convivencia de los casados y en su desenlace. El origen: un matrimonio concertado por los padres, que ignora la compatibilidad de caracteres de los consortes; y sin referirnos aquí a la existencia de amor -algo considerado innecesario en los contratos de esta índole- sí suponemos que un mínimo conocimiento anterior habría facilitado la convivencia posterior o valorado sus posibilidades de éxito. Los jóvenes se encuentran, sin preaviso, ligados para siempre con personas a las que no conocen, reservándose para tiempos futuros la creación de lazos de afecto. Como resulta evidente, nunca sería así; al menos, en la etapa registrada en el proceso. ¿Cuáles fueron los principales motivos del fracaso? Tenemos que responder a esta cuestión recurriendo a los distintos episodios narrados, que actúan de forma individual pero precisa en este sentido, y que de forma conjunta terminan arruinando la convivencia marital:

- En primer lugar, las dificultades sexuales del matrimonio, verificadas en la imposibilidad de efectuar su consumación. Las responsabilidades se cruzan de uno a otro cónyuge: ella lo culpa de inhábil por las características morfológicas de sus genitales, y él la responsabiliza por no permitir el acceso por simple temor a la preñez. El resultado será el comentado, generando resentimiento mutuo por lo sucedido. Las disensiones son de tal calibre, que podemos afirmar que este asunto se localiza en el centro mismo del fracaso matrimonial.

- En segundo lugar, la intervención continuada de los parientes –en este caso, de la suegra-, unas veces vedada y otras directa. La residencia de los nuevos esposos en la vivienda de los padres es fuente de conflictos y discordias. De la misma manera que hemos rastreado en otros procesos, el marido y cabeza de familia se siente dominado

por los padres de su mujer, especialmente cuando éstos interfieren en la vida de la pareja. El deseo de cambiar el lugar de habitación, lejos de solucionar la situación, la empeora, en tanto que la mujer se resiste a condescender. Por otra parte, a los suegros se les culpa de ser entrometidos, parciales y manipuladores, creándose un distanciamiento cada vez más amplio entre ambas familias. De ahí las prohibiciones del esposo de visitas entre madre e hija.

- Hemos visto en esta historia cómo la desobediencia a los dictados del marido es un motivo de serias discordias, el detonante de la explosión de la violencia. Al varón corresponde el gobierno del hogar. Cuando la mujer desobedece, contraviene el orden natural de las cosas, justificándose la corrección violenta. El intento de fuga de doña María será aquí la causa inmediata que ponga en funcionamiento los mecanismos de corrección.

- Entre los motivos explicativos del desentendimiento marital también se cuentan los de la falta de inclinación, de gestos de cariño y de buenas maneras. Don Antonio se lamenta de una mujer que nunca responde a sus muestras de cariño o cortesía, asegurando que tan sólo su visión ensombrecía el rostro de la esposa: evidencias de una relación al borde del fracaso.

- Como solución definitiva: la violencia y la provocación. Y el poder ejercido por el varón, que no ha cumplido su misión con las palabras, intenta ahora hacerse obedecer a través de la fuerza.

Queda aún por reseñar la resolución judicial, otorgándose el divorcio solicitado por doña María y la restitución de la dote[993]. Una sentencia ciertamente llamativa, dada la escasez de casos con este mismo final. No existen causas lo suficientemente relevantes como para explicar esta resolución, más allá del entendimiento personal del juez y del incremento numérico de las demandas de divorcio a lo largo de la centuria. El proceso dejará libre a doña María: libre de los malos tratos y de la compañía de un esposo al que aborrece, asegurándole el manejo –muy probablemente, a su madre- de sus bienes dotales.

[993] Ibídem. Juan de Huerta Serrano en nombre de doña María Charril y Vidarte. Folios 31 r – 32 r. La dote matrimonial aportada por doña María estuvo compuesta por dos partidas: la legítima paterna, (con un montante de 280.778 reales de vellón y 8 maravedís, más una parte de la misma que restaba liquidar), y otros 481.167 reales de vellón con 10 maravedís ofrecidos por doña Antonia por vía de mejora de tercio y remanente de quinto. De estas dos sumas, sólo se había entregado a don Antonio la primera.

4.3.2.1.1.7. El discurso de los procuradores frente a la violencia marital.

El conflicto derivado de la precisión del grado de violencia permitido entre casados –siempre ejercida por el cabeza de familia, se entiende-, se traslada a los propios tribunales de justicia. Como no podía ser de otro modo, las dos partes litigantes en un pleito intentan arrastrar al juez hacia sus posiciones: la de la esposa demandante buscando demostrar que su pesar es consecuencia de la personalidad intratable de su marido; la de éste, que la violencia ejercida ha sido comedida y ajustada a lo permitido como rector de su hogar.

El primer objetivo del defensor de la esposa ante el tribunal es el de convencerle de la veracidad de los hechos. La base principal en esta tarea será la conformada por las informaciones recogidas en los testimonios: son las personas que conocen a los implicados las que mejor pueden dar fe de la existencia o no del maltrato. Pero las dudas sobre la parcialidad de los testigos presentados siempre proyectarán sus sombras en la mente del juez. Por ello, los procuradores se esforzarán en convencerle de lo indudable de la palabra de una mujer que clama justicia ante una situación insufrible en su hogar. Afirmaba el procurador Antonio Rodríguez, en el pleito iniciado en 1766 por doña Josefa de Pineda, que

> "*la sevicia, malos tratamientos, inasistencia y declarada aversión con que la contraria ha tratado siempre a la mía están tan justificadas que no queda duda en que es conforme a equidad y justicia se defiera a la pretendida separación y divorcio*"[994].

De este modo, a la vez que afirmaba que la mala vida padecida por su defendida era suficiente para la separación, daba por confirmada la veracidad tanto de la demanda como de los testimonios ofrecidos. Prueba de ello, según el discurso empleado por los juristas, es la misma existencia de la queja judicial de la esposa; se entiende que una mujer honrada no se expondría al público cuchicheo si su situación no fuese ya intolerable. En este sentido, para el procurador Francisco Moreno de Luque su defendida doña Isabel de León tendría, por el simple hecho de haber demandado a su marido "*la mayor parte de la prueba de sus malos tratamientos*", ya que si contra su

[994] Ibídem. Serie Palabra de Casamiento. Legajo 13829. *Don Antonio Ruiz Hariza y Figueroa vecino de la ciudad de Jerez de la Frontera con doña Josefa de Pineda, vecina de dicha ciudad, su legítima mujer, sobre que se junte con el susodicho en una casa y compañía a hacer vida maridable como Dios nuestro Señor manda y tiene obligación. Jerez. Matrimonial. Año de 1766. Antonio Rodríguez en nombre de doña Josefa de Pineda.* Sevilla, 3 de marzo de 1768. Folio 88 r – v.

"*conducta y estimación nada se dice*", no es creíble que haya dado comienzo a las diligencias judiciales sin motivo justo para ello:

> "*Es indudable que cuando una mujer honrada, contra cuya conducta y estimación nada se dice, se llega a quejar de su marido separándose de su compañía, lleva consigo la mayor parte de la prueba de sus malos tratamientos, y que ya sofocada y apurada su paciencia se resuelva a dar al público cuanto ha estado sufriendo y tolerando por su misma estimación en el dilatado tiempo del martirio, en que discurrió sacrificarse hasta que debilitadas y perdidas las fuerzas humanas no le permiten continuar más en su silencio*"[995].

Pero cuando la exposición pública de lo que es ya construido como narración no resulta suficiente, se recurre a la exaltación de las virtudes de la defendida. La utilización del estereotipo de mujer silente y paciente ante las adversidades, sufridora de los ataques del esposo como ejercicio de resignación cristiana, puede ser muy útil en los pleitos seguidos ante el tribunal. La demandante se presenta entonces como personificación de la perfecta casada dibujada en un sinfín de escritos y publicaciones morales. Ésta será la estrategia seguida por Francisco Moreno de Luque en la defensa que hace de su cliente (la citada doña Isabel de León), en 1788.

Dos son las principales argumentaciones contenidas en este fragmento: la primera, que la veracidad de una demanda procede no tanto de la certificación de los hechos cuanto de la *estimación* de la demandante, esto es, de su reputación. Una mujer díscola y de dudosa conducta no sólo ofrece menor confianza al quejarse de un maltrato, sino que, además, posiblemente fuese merecedora del mismo. Que este tipo de afirmaciones aparezca en las defensas de las propias mujeres atestigua hasta qué punto se halla incardinado en la mentalidad general de la comunidad. La segunda: la defensa del sacrificio personal en beneficio del mantenimiento de la convivencia conyugal y de su buen nombre entre la vecindad. No se defiende en ningún caso el maltrato como algo plausible, pero sí se remarcan las bondades de la mujer que ha sabido soportarlo durante años para evitar la creación de escándalos públicos; el escándalo es algo repudiable para lo moral católica, de acuerdo con las palabras que las Escrituras ponen en boca del mismo Jesús[996]. No debe olvidarse que se trata de convencer a un tribunal eclesiástico,

---

[995] Ibídem. Serie Nulidades. Legajo 13.815. Demanda de divorcio de doña Isabel de León, vecina de la ciudad de Carmona, con don Ignacio Domínguez sobre divorcio. Sin portada. Francisco Moreno de Luque en nombre de doña Isabel de León. Sevilla, 12 de agosto de 1788. Folios 187 r – 193 v.

[996] En la documentación analizada se insiste constantemente, por parte de los tribunales, de los profesionales del derecho, y de los propios demandantes y testigos, en la necesidad de ocultar muchos de los hechos narrados (especialmente los vinculados con la sexualidad), para evitar la aparición de

dentro de cuya concepción mental se entiende el *sacrificio* como una vía posible para el acceso a la santificación personal. A pesar de ello, cuando la situación se hace verdaderamente insoportable, se entiende que es completamente lícito demandar la situación; en este caso, cuando las fuerzas de la mujer se encuentran ya *debilitadas* y *perdidas*.

El discurso estructurado por los defensores de las mujeres maltratadas no es sólo es el de una mujer sumisa y sacrificada, sino también el de una esposa castigada injustamente. Es indispensable recalcar este aspecto, porque muestra claramente en qué marco mental se desarrolla toda la actividad analizada: el divorcio no se solicita por el padecimiento de un trato marcado por la violencia, sino porque esta violencia ha sido ejercida sin motivo que la justifique. De este modo, no estamos en ningún caso ante una defensa de la erradicación de la violencia sobre la mujer, sólo se pide que ésta se ejerza de forma correcta y cuando las circunstancias así lo requieran. Esta afirmación general se encuentra pese a todo con un límite, impuesto por el derecho canónico: los malos tratos nunca pueden ser de tal grado que pongan en peligro la supervivencia de la esposa, ni siquiera cuando su comportamiento haya sido reprobable. La pugna entre los procuradores y abogados se centrará, por lo tanto, en la clarificación del grado de violencia permitido y ejercido en cada caso concreto, y la justificación o no de la misma.

En el expediente de Vicente del Pino (Sevilla, 1752) su procurador Gaspar de Castro afirmaría que uno de los testigos de la parte contraria aseguraba que Vicente "*le dio dos golpes a su mujer que serían en el pescuezo porque sonaron*", añadiendo que: "*ni los golpes en el pescuezo ni el amago ni intención de darle con la mano, ni la casualidad de haber tirado la talla son injurias ni amenazas que produzcan riesgo de la vida ni de perder algún miembro*". Pone el acento, con la finalidad evidente de restarle importancia a la agresión, en el grado de fuerza padecido, y coloca el límite de lo permitido en el peligro para la supervivencia o la amputación de alguna parte del cuerpo de la víctima. De forma que toda acción que no alcanzare tal grado de intimidación se consideraría legítimo y, por tanto, no causante de separación matrimonial. Él mismo

escándalos en la comunidad. El escándalo destruye la reputación de su protagonista y desestabiliza las bases mismas de la sociedad. En los Evangelios, Jesucristo condena de forma explícita el escándalo, sirviendo posteriormente sus palabras como base para la condena de todo tipo de escándalos: "*¡Ay del mundo por los escándalos! Es forzoso, ciertamente, que vengan escándalos, pero ¡ay de aquel hombre por quien el escándalo viene!*" (Evangelio según San Mateo, 18, 7); "*Dijo a sus discípulos: es imposible que no haya escándalos, pero ¡ay de aquel por quien vienen! Más le vale que le pongan al cuello una piedra de molino y le arrojen al mar, que escandalizar a uno de estos pequeños*" (Evangelio según San Lucas, 17, 1 – 2).

recoge cómo los hechos narrados, al no ser peligrosos para la vida de la esposa, "*están muy distantes de producir causas de divorcio*"[997].

Tal argumentación es reiterada frecuentemente en otros pleitos de divorcio. En la defensa realizada por el procurador Felipe Ladrón de Guevara para don Cristóbal de León Orbaneja, vecino de La Campana (Sevilla, 1762), ante la demanda de separación solicitada por su esposa doña Francisca Limones, bajo la acusación de lesiones físicas, la táctica será parecida: en primer lugar, la negación de los hechos denunciados, y la acusación de la mujer de alborotar la paz del hogar, insultando al marido de *pícaro*. Pero lo verdaderamente destacable es la reflexión realizada a continuación, afirmando que, aun en el caso de ser ciertas las quejas de la demanda, éstas nunca serían suficientes para la aceptación del divorcio:

> "*Y porque aun dado, y no concedido, que mi parte le hubiera dado a su mujer algún golpe, no sería extraño para por este medio sujetarla y para contener el alboroto y escándalo, mayormente cuando es cosa sabida que por ésta o por otras causas justas tiene facultad el marido para corregir y aún castigar moderadamente a su mujer. Y aun cuando en la moderación hubiera habido en mi parte algún exceso, éste era inculpable, a vista de la terrible provocación en que lo puso la dicha su mujer*"[998].

De este modo, no sólo exculpaba al marido de los posibles malos tratos, al entenderlos legítimos, sino que revertía la acusación pues, caso de existir algún tipo de exceso, la culpa competía a la hasta entonces víctima, por haber incumplido su rol de esposa: el de un ser sumiso y respetuoso con su superior, el marido, al insultarlo y humillarlo. Es un correctivo necesario para el mantenimiento de la jerarquía existente dentro de la familia. También de Ladrón de Guevara es la argumentación recogida en el pleito seguido entre doña María de los Dolores Cosío y su esposo don José de Lizundia, vecinos de Sevilla, en 1772. En este caso, sostendría que los malos tratos, no siendo "*hijos verdaderos y legítimos de una cruel sevicia*" -lo que supondría según el derecho canónico "*justa causa para la separación*"- no merecían mayor atención por parte de

[997] A. G. A. S. Sección Justicia. Serie Palabra de Casamiento. Legajo 13.814. *Compulsa de los autos que han seguido ante el señor juez de la santa Iglesia, vicario general de esta ciudad de Sevilla y su arzobispado, de pedimento de doña Antonia Jiménez, mujer legítima de Vicente del Pino, vecinos de esta dicha ciudad, con el referido su marido sobre separación y divorcio del matrimonio entre los susodichos contraído*. Gaspar de Castro en nombre de Vicente del Pino. Sevilla, 14 de noviembre de 1752. Sin foliación.

[998] Ibidem. Legajo 14.367. *Doña Francisca Limones, vecina de la villa de La Campana, mujer legítima de don Cristóbal de León vecino de ella, con el dicho su marido, sobre separación y divorcio del matrimonio contraído entre los susodichos*. La Campana. Divorcio. 1765. Felipe Ladrón de Guevara en nombre de don Cristóbal de León Orbaneja. Sevilla, 23 de julio de 1765. Folios 290 r – 305 v.

los tribunales, en tanto que no eran más que la plasmación de "*leves disensiones frecuentes y comunes a todos*"[999]. La violencia seguía formando parte de lo cotidiano en el mundo moderno, especialmente en el seno de la familia. Por ello estima que la justicia debe mantenerse al margen de este tipo de conflictos, viéndolos como algo generalizado y asumible por la sociedad.

El intento de desacreditar la voz de las mujeres maltratadas para defender a los cónyuges da lugar a la creación de alegatos largos y repetitivos en los que insistir en el derecho de los esposos a utilizar su fuerza sobre la mujer insumisa, y en describir la sevicia meritoria del divorcio como un maltrato gravísimo nunca presente en la relación de los litigantes. Eusebio Ladrón de Guevara escribía, en 1791, sobre este asunto:

> "*No hay causa más agitada y controvertida en los pleitos de divorcios que la de sevicia y malos tratamientos de los maridos, la que al paso que es suficiente para declararlo hallándose en el grado que requieren los Cánones, es igualmente difícil verificarse este caso por haber muchas clases de sevicias y no todas producen el divorcio sino la capital*".

Asimismo, en la defensa realizada por el mismo procurador para don Antonio del Villar, esposo de doña María de la Merced Antúnez, se incluía la necesidad de establecer una especie de gradación de la violencia, dado que sus consecuencias judiciales debían depender del grado en que se ejerciera. La sevicia capital, hemos visto, sería constitutiva del divorcio; una sevicia intermedia sólo produciría la reunificación del matrimonio tras la reconvención necesaria al esposo; y la de menor gravedad debía entenderse como resultado de las disensiones surgidas de la convivencia marital, y por lo tanto ni siquiera serían merecedoras de la vigilancia de la justicia[1000]. Obviamente, su defendido se encontraría entre los protagonistas de este tercer grupo.

En un escrito posterior, realizado como estrategia de defensa en este mismo caso, el procurador establece el límite aceptable para los malos tratos: la aparición de señales

---

[999] Ibidem. Legajo 13.799. *Doña María de los Dolores Cosío, mujer legítima de don José de Lizundia, vecinos de esta ciudad, sobre separación y divorcio del matrimonio contraído entre los susodichos*. Felipe Ladrón de Guevara en nombre de don José Miguel de Lizundia y Recarte. Sevilla, 16 de noviembre de 1772. Folios 95 r – 106 r.

[1000] Ibidem. Serie Divorcios. Legajo 14.191. *Doña María de la Merced Antúnez, vecina de Osuna, mujer legítima de Antonio del Villar con el referido su marido sobre separación y divorcio del matrimonio entre los susodichos contraído.* Eusebio Ladrón de Guevara en nombre de don Antonio del Villar. Sevilla, 7 de diciembre de 1791. Folios 44 r – 52 v. "*Mediante otras* (sevicias) *se le entregará la mujer al marido bajo caución de non ofendendo y otras hay finalmente que son efecto de los genios de los cónyuges y éstas deben soportarse con resignación por ser las cargas del estado, de suerte que de la referida doctrina se infiere que no toda sevicia propuesta por la mujer es bastante para que se le admita la demanda, sino aquella que justificada podrá efectuar la declaración de divorcio*".

en el cuerpo de la víctima; si éstas no aparecen, el castigo debe considerarse como insuficiente para la separación. Se trataría de un "*castigo moderado*" que la esposa debería sufrir y acatar, como parte de su rol de mujer casada y sometida a la voluntad del marido; éste "*tiene facultad por derecho*" para hacerlo. La argumentación llegará más lejos en sus planteamientos: dado que la mujer se ha quejado ante la Justicia de los malos tratos padecidos, ha evidenciado que no acepta la sumisión que le es natural respecto del varón; por lo tanto, toda la fuerza que se haya podido realizar sobre ella es merecida y justa, y el tribunal no debe atender sus lamentos[1001].

A la víctima se le presenta a veces como una persona rebelde, con una vida desarreglada, origen de las desavenencias vividas en la casa. Se produce de este modo un cambio de papeles: la mujer que sufre los golpes es presentada como la causante de las discordias, mientras que al esposo agresor se le dibuja como paciente sufridor de la difícil personalidad de su cónyuge. Se trata de una estrategia recurrente y extendida en otros espacios geográficos y otras épocas[1002]. Las demandas de divorcio se presentan, así, como una respuesta de las mujeres rebeldes que desean vivir según sus propios criterios para castigar a unos esposos que tan sólo buscan sujetarlas a una vida decente. "*Son falsos y tengo negados los hechos que se suponen*" -afirmaba en 1768 Felipe Ladrón de Guevara en la defensa de don Antonio de Hariza-, "*en odio de que mi parte no quiere dejar a su mujer la libertad que se apetece, sino sujetarla a que le obedezca como debe en todo lo lícito y honesto*"[1003]. Declaraciones contundentes que coinciden obviamente con el discurso patriarcal establecido.

Resulta reseñable, de igual modo, la práctica invariabilidad de los principios utilizados por los procuradores de los esposos demandados por malos tratos: en primer lugar, negación de los hechos; luego, defensa del maltrato como correctivo necesario para la mujer díscola; y por último, valoración de la violencia ejercida como insuficiente

[1001] Ibidem. Eusebio Ladrón de Guevara en nombre de don Antonio del Villar. Sevilla, 19 de noviembre de 1792. Folios 293 r – 297 r. "*Tampoco el del castigo, porque el que es grave capaz de elevarse a una formal sevicia deja señal de haberse padecido: doña María de las Mercedes ninguna ha manifestado, y si no las tiene, cuando fuese cierto el castigo moderado, debía sufrirlo, porque mi parte tiene facultad por derecho, aunque no ha usado de este privilegio, porque no están en posesión de él los hombres de bien: Ella debió conocer había de estar bajo la potestad de mi parte, y ser dominada por éste, pero es lo primero que se desconoce, por que basta que sea una pena justamente merecida*".

[1002] Por ejemplo, en la Zamora del siglo XVII. Véase LORENZO PINAR, Francisco Javier. *Amores inciertos, amores*… op. cit. Pág. 159.

[1003] A. G. A. S. Sección Justicia. Serie Palabra de Casamiento. Legajo 13.829. *Don Antonio Ruiz Hariza y Figueroa, vecino de la ciudad de Jerez de la Frontera, con doña Josefa de Pineda vecina de dicha ciudad su legítima mujer, sobre que se junte con el susodicho en una casa y compañía a hacer vida maridable como Dios nuestro Señor manda y tiene obligación*. Jerez. Matrimonial. Año de 1766. Felipe Ladrón de Guevara en nombre de don Antonio de Hariza. Sevilla, 1 de junio de 1768. Folios 102 r – 105 v.

para admitir el divorcio. Son tres principios que encontramos, casi sin modificaciones, en las solicitudes de separación presentadas a lo largo de todo el siglo. Como indica Francisco Javier Lorenzo Pinar, las agresiones masculinas son perfiladas por los procuradores no como "*sevicias grandes o intolerables*", sino como "*castigos lícitos*", amparados por la normativa y la costumbre reguladoras de la relación marital, especialmente en los casos en los que la esposa no se ha comportado de acuerdo con la sumisión debida[1004].

4.3.2.1.2. *Insultos e injurias.*

El insulto puede ser entendido como la herramienta más efectiva para humillar a un sujeto o a una colectividad. Exento de consecuencias físicas directas en quien lo recibe, resulta casi imposible demostrarlo con posterioridad, a no ser que se haya utilizado la escritura como vehículo o que existan testigos presenciales que den fe de lo sucedido. El agravio verbal, de lograr ser creído por terceros, destruye la credibilidad de la víctima y modifica sus redes de solidaridad social[1005]. La historia del insulto es también la historia de los valores dominantes en cada época: la ofensa se dirige invariablemente a la asociación del agredido con la ausencia de alguno de los requisitos indispensables de la aceptación social. Sólo de esta forma el agresor, el agredido y la comunidad entenderán las palabras vertidas como una afrenta[1006]. El insulto moderno ataca los pilares en los que se fundamenta la sociedad que lo concibe y recibe, haciendo referencia de forma prioritaria a la sexualidad desordenada y deshonesta de la mujer –de la que se espera un recato ejemplar-, a la falta de autoridad del varón y a las infidelidades de su esposa o a un origen familiar, social o racial que se pone en entredicho. La ofensa también se encamina a la subversión de la jerarquización social,

[1004] LORENZO PINAR, Francisco Javier. "Actitudes violentas en torno…" op. cit. Págs. 180 – 181.
[1005] FARGE, Arlette. "Familias. El honor y el secreto", en ARIÈS, Philippe y DUBY, Georges (dirs.) Op. cit. Tomo 6. *La comunidad, el Estado y la familia en los siglos XVI – XVIII*. Págs. 183 – 219. Referencia en págs. 195 – 196. Sobre el castigo judicial del insulto, véase CANDAU CHACÓN, María Luisa. *Los delitos y las penas…* op. cit, especialmente el epígrafe "Calumnias e injurias. El estilo en los insultos". Págs. 191 – 201. El trabajo, centrado en los reos pertenecientes al estamento eclesiástico, ofrece resultado semejantes a los nuestros para el matrimonio: usualmente, los insultos están acompañados de otras ofensas (65 % de los casos) y atacan a la calidad o el comportamiento de la víctima.
[1006] SEARS, Robert. "Transcultural variables and conceptual equivalence", en KAPLAN, Bert (ed.) *Studying personality Cross – Culturally*. Harper & Row. Nueva York, 1961. Págs. 445 – 455.

degradando al ultrajado y equiparándolo bien con el agresor, bien con grupos inferiores[1007].

Como ejercicio de violencia simbólica, el grado superlativo de la inversión de valores corresponde a la blasfemia, dirigida contra Dios, la Virgen, los ángeles o los santos, en una sacudida violenta de los principios inviolables de la Modernidad. Son objeto también de la blasfemia las creencias de la Iglesia: los dogmas de fe y la validez de los sacramentos puede quedar en duda en boca del infractor, normalmente llevado por el arrebato del momento. En algunos casos estas faltas son entendidas por la Inquisición[1008].

En el caso de las relaciones de género, las ofensas afectan a la honra de la esposa, sin duda un campo que ofrece muchas posibilidades para el vilipendio y la degradación de quien se pretende aplastar y herir. La mujer queda mancillada y vilipendiada ante la familia y la comunidad y, hastiada por un tratamiento vilipendioso continuado, dirige sus quejas al tribunal diocesano en busca de la separación. Casi sin excepción, a los insultos les acompañan los golpes y otro tipo de ultrajes, tales como la expulsión del hogar o las amenazas. Si las injurias debieron ser, entendemos, bastante frecuentes en las relaciones entre casados, tan sólo las más gruesas y, sobre todo, aquellas que son acompañadas de agravios de mayor calado, empujan a las ofendidas a ponerlas en conocimiento de la justicia.

4.3.2.1.2.1. Los insultos y el divorcio.

Las injurias localizadas en los pleitos se encuentran invariablemente entrelazadas con episodios de malos tratos físicos, intentos de asesinato, infidelidades, abandono del hogar y un largo etcétera de altercados. Resulta evidente que no fueron éstas las únicas circunstancias en las que se recurrió a la ofensa verbal en el seno del matrimonio y de la familia, pero sólo quedan registros de las vertidas en el transcurso de

[1007] LIPSETT – RIVERA, Sonya. "Los insultos en la Nueva España en el siglo XVIII", en GONZALBO AIZPURU, Pilar (coord.) *Historia de la vida...* op. cit. Vol. III. *El siglo XVIII: entre tradición y cambio.* El Colegio de México. México, 2005. Págs. 473 – 500. Referencia en pág. 484.

[1008] MILLAR CARVACHO, René. *Inquisición y sociedad en el virreinato peruano. Estudios sobre el Tribunal de la Inquisición de Lima*. Instituto Riva Agüero – Pontificia Universidad de Perú – Instituto de Historia – Ediciones Universidad Católica de Chile. Santiago de Chile, 1998. Al respecto, véase el capítulo "Represión y catequesis. Los casos de blasfemia y simple fornicación". Págs. 263 – 301; MORGADO GARCÍA, Arturo. "Esclavos en la Edad Moderna", en MORENO TELLO, Santiago y RODRÍGUEZ MORENO, José (coords.) *Marginados, disidentes y olvidados en la Historia*. Cádiz. Universidad de Cádiz, 2009. Págs. 65 – 102. Referencia en pág. 92.

una reyerta doméstica, de un ataque, o de un desencuentro sonoro. Sólo de este modo el insulto se erigía en perjuicio intolerable y quedaba abierta la puerta a la solicitud de la separación marital, pues los insultos menores -y sin violencia física- no eran entendidos por el tribunal como circunstancia suficiente para poner fin a la vida maridable. Sabemos que en otras categorías delictivas –pleitos criminales- los insultos sí son atendidos de forma específica por la justicia.

Decidida la presentación de la solicitud de divorcio por parte de la esposa, los insultos recibidos se traían a colación para dotar de mayor consistencia a sus pretensiones. Ello, como apuntamos, contando con un causal de mayor peso que éste. Por ello, en las demandas es muy frecuente la queja de las víctimas de haber sido injuriadas de "*palabra y de obra*". Se creaba de este modo una vinculación entre agresión física y verbal que añadía dramatismo a los insultos recibidos y conseguía atraer la atención de los jueces. Esta fusión se constata igualmente en estudios efectuados en otros territorios[1009]. A veces son los ataques verbales los que complementan la agresión física, pero en determinadas circunstancias es ésta la que acompaña al insulto, ahondando en la humillación que se trata de infringir: caras marcadas, tirones de cabello o ruptura de vestimentas aumentan la sensación de indefensión y de sometimiento[1010]. De acuerdo con Viviana Kluger, las injurias, por sí solas, tampoco fueron contempladas por la justicia civil como un motivo suficiente para denunciar al cónyuge; la única opción de la esposa sería bien la de sufrirlas, bien la de dotarlas de una relevancia especial, presentando demanda de divorcio formal[1011].

Si en otras tipologías documentales se demuestra la acción directa de los esposos como denunciantes contra los propagadores de rumores relativos a la falta de honestidad de sus esposas, por cuanto comportaban de degradación propia, en las solicitudes de divorcio se recoge infinidad de episodios en los cuales son los propios maridos quienes lanzan invectivas de esta naturaleza[1012]; pues en medio de la agresión y de un comportamiento colérico e irascible, olvidan incluso las propias conveniencias. En ocasiones, encuentran también la colaboración de sus familiares –padres y hermanos, principalmente-.

[1009] Por ejemplo, en el México del siglo XVIII. Véase DÁVILA MENDOZA, Dora. *Hasta que la muerte*… op. cit. Pág. 192.
[1010] LIPSETT – RIVERA, Sonya. Op. cit. Pág. 495.
[1011] KLUGER, Viviana. *Escenas de la vida*… op. cit. Págs. 251 – 252.
[1012] LORENZO PINAR, Francisco Javier. *Amores inciertos, amores.*… op. cit. Págs. 178 – 179.

Los insultos relativos a la sexualidad fueron, con mucho, los más empleados para denigrar a la propia esposa: una realidad resultante de la estima otorgada a la fidelidad y la guarda de la honra del varón. Para las mujeres no hay "*ninguna afrenta mayor que la referente a las faltas de castidad*", en palabras de María Luisa Candau[1013]. Apelativos tales como "*puta*", "*prostituta*", o "*arrastrada*" abundan. A Teresa de Castro su marido Juan Feliciano (Sevilla, 1754) la ofendió llamándola "*puerca arrastrada*", entre otros injurias que se recogen de forma genérica con la denominación de "*otros malos términos contra su estado*", sin duda tocantes a un hipotético proceder deshonroso[1014]. Por el informe redactado por el cura de la parroquia de San Bernardo sabemos de la temeridad de Juan Feliciano: sin reparar en los posibles perjuicios que para su propia fama podrían acarrear sus palabras, difundió entre sus convecinos la idea de que su esposa le era infiel, asegurando la "*mala correspondencia*" que hipotéticamente mantenía con otros hombres. El presbítero realizará las averiguaciones pertinentes, de las que resultaría evidente la falsedad de la imputación:

> "*el tal Juan Feliciano no se ha detenido en este tiempo cuasi de los siete años de mi curato, de infamar a la dicha su mujer, publicando entre personas condecoradas mala correspondencia con su mujer, siendo así que yo he estado vigilante y cuidadoso por ver si descubría alguna cosa, y puedo asegurar con toda aseveración, que nada he oído ni entendido contra la buena fama de ella, sino lo que publica y ha publicado la temeridad y arrojo del dicho Juan Feliciano; tanto he llegado a pensar acerca de este hombre, que juzgo tiene alguna furia que le posee a tiempos*"[1015].

Nadie llegó a creer, para bien de la esposa, en los infundados rumores nacidos de la lengua del marido. Precisamente por su origen: un esposo que publica la mala vida de su esposa y no hace nada por remediarlo tiene a ojos de la vecindad más probabilidades de ser un *malcasado* que un *cornudo*. Para el cura su proceder no podía nacer más que en la enajenación mental. Algunos testimonios asegurarían, además, que el ultraje de palabras era recíproco entre ambos cónyuges, y que al estallar un episodio de violencia

[1013] CANDAU CHACÓN, María Luisa. *Los delitos y las penas*… op. cit. Pág. 198.
[1014] A. G. A. S. Sección Justicia. Serie Palabra de Casamiento. Legajo 13.797. *El fiscal general de este arzobispado, contra Juan Feliciano Solís y Teresa de Castro su mujer, vecinos de esta ciudad, sobre que se junten a hacer vida maridable*. Testimonio de don Domingo Prellezo. Sevilla, 2 de diciembre de 1754. Folios 22 r – 23 v.
[1015] Ibídem. Informe del licenciado don Juan Antonio Villanueva Albendea, cura de la parroquial de San Bernardo de Sevilla. Folios 38 v – 39 r.

en el seno familiar los insultos volaban de uno a otro lado[1016]. Ante la ofensiva física del esposo, la esposa responde asimismo violentamente, pero su ejercicio en muchas ocasiones habría de limitarse a la violencia simbólica, mediante ataques verbales.

Existen otros muchos ejemplos de insultos contra la moral sexual. A María Nicolasa Caro (Alcalá de Guadaíra, 1757) su esposo la llamó ante el servicio doméstico "*puta pelleja*" entre otros "*términos afrentosos*"[1017]. "*Indigna, arrastrada, loca y puta*" fueron las vejaciones verbales sufridas por doña Isabel de Escobar (Sevilla, 1790)[1018], prácticamente idénticas a las lanzadas por doña María del Rosario Rodríguez por su marido, Francisco Cajete -"*indigna, arrastrada y puta*"- (Sevilla, 1794)[1019], y por otras tantas mujeres maltratadas física y psicológicamente. El uso de los mismos insultos es constante a lo largo de todo el siglo.

Doña Ramona Rodríguez padeció tratos parecidos, siendo vinculada al mundo de la prostitución por un marido, Manuel Alegre, que a las afrentas orales añadiría el maltrato físico, el desprecio y la desatención de sus obligaciones como sustentador del hogar[1020]. En este caso, la situación resultaba más complicada que en otros, en tanto que los padres de Manuel, en cuya vivienda residía también el joven matrimonio, no sólo permitían los ultrajes, sino que participaban activamente en ellos[1021]. La indefensión resulta de este modo completa pues, alejada de su familia de sangre y rodeada de unos sujetos, -que por su matrimonio formaban ya también parte de su familia-, que la difamaban y humillaban constantemente, la mujer no tendría salida alguna. La defensa de Manuel Alegre desplegará un contraataque en toda regla, tornando los malos actos que se le imputan en virtudes propias de un buen cabeza de familia y mostrando las quejas de la parte contraria como un deseo velado por alcanzar un grado de libertad no

[1016] Ibídem. Testimonio de Isabel María Rodríguez. Sevilla, 11 de diciembre de 1754. Folios 23 v – 24 v. Testimonio de María Antonia Guisa. Misma fecha. Folios 24 v – 25 r.
[1017] Ibídem. Legajo 13.848. *Causa escrita de oficio por el vicario de la villa de Alcalá de Guadaíra sobre malos tratamientos de Bartolomé Calzado, marido de María Nicolasa Caro, vecinos de dicha villa*. Testimonio de Juan de Morales. Alcalá de Guadaíra, 4 de febrero de 1757. Folios 1 v – 2 r.
[1018] Ibídem. Legajo 13.821. Demanda de divorcio de doña Isabel de Escobar contra don Francisco Javier Ruano su marido, sobre divorcio. Sin portada. Sevilla. Demanda. Bernardo Muñoz de Suarte en nombre de doña Isabel Escobar. Sevilla, 19 de octubre de 1790. Folios 2 r – 3 r.
[1019] Ibídem. Legajo 13.874. *María del Rosario Rodríguez, mujer legítima de Francisco Cajete, vecina de esta ciudad, con el referido Francisco Cajete su marido, sobre separación y divorcio del matrimonio entre los susodichos contraídos*. Demanda. Agustín Lalana en nombre de doña María del Rosario Rodríguez. Sevilla, 11 de febrero de 1794. Folios 2 r – 3 v.
[1020] Ibídem. Serie Divorcios. Legajo 14.190. *Doña Ramona Rodríguez, vecina de la ciudad de Jerez de la Frontera, mujer legítima de Manuel Alegre, con el referido su marido, sobre separación y divorcio del matrimonio entre los susodichos contraído*. Demanda. Don Miguel Esquivel y Villalta en nombre de doña Ramona Rodríguez. Sevilla, 15 de febrero de 1793. Folios 3 r – 4 v.
[1021] Ibídem. Testimonio de don Agustín de Hinojosa Adorno. Jerez de la Frontera, 16 de febrero de 1793. Folios 9 v – 11 r.

permitido a las mujeres casadas. Es el mismo esquema argumentativo localizado anteriormente para las demandas presentadas por sevicias. Y, siendo la negación de los hechos una herramienta útil en los autos seguidos, la parte demandada argüirá la falsedad de las acusaciones, básicamente la de haber "*faltado a la más buena correspondencia*"; una correspondencia positiva que necesariamente pasa por la ausencia de insultos tan denigrantes como los explicados por su mujer, pues ella pasará a convertirse, en la recreación de este ejemplo de vida conyugal, en responsable de todas las posibles disensiones vividas. Ella, sus padres y hermanos, quienes protegen y promocionan su comportamiento. De este modo, las peticiones de demandas de la esposa quedan reducidas a "*inútiles ideas*" debiendo ser, consecuentemente, desatendidas.

El discurso del varón incluye el reconocimiento del uso de su potestad como esposo y dirigente de su hogar, corrector de la mujer cuando ha sido preciso para el mantenimiento del orden, pues -añadía la defensa- si bien la había "*reprendido prudentemente y con la debida moderación*", jamás había sido de forma injustificada ni desmesurada. La defensa del marido mezcla el recurso al maltrato verbal y físico, haciendo de ambos una misma cosa y devaluando sus consecuencias en la víctima, a la que se le responsabiliza del maltrato. Un maltrato que nunca es aceptado como tal ante el tribunal, en una referencia explícita a los derechos de corrección que el varón posee sobre la mujer que se encuentra bajo su potestad. En cualquier caso, con la vista puesta en eliminar cualquier vestigio de duda, la defensa de Manuel Alegre optará por minimizar su importancia, identificando tales "correcciones" con las disensiones propias de los casados. Empleando un tono que roza la amenaza, el procurador avisa al tribunal en su escrito que una excesiva ligereza a la hora de conceder el divorcio podría llevar a la separación casi universal de los consortes: los insultos y golpes leves sólo originan conflictos de poca relevancia, y "*si por leves desazones domésticos se hubieren éstos de separar, muy raros serían los que permanecerían unidos*"[1022].

La degradación social es otro campo suficientemente amplio para posibilitar su recurso cuando se trata de vilipendiar al otro. En una sociedad tan marcadamente señalada por la importancia del lustre familiar y la estima, las invectivas contra el buen nombre de las casas serán tan recurrentes como útiles. En el caso de estas demandas, los esposos se valen de dos fórmulas de humillación: la primera se fundamenta en las

[1022] Ibídem. Don Bernardo Muñoz de Suarte en nombre de Manuel Alegre. Sevilla, 6 de marzo de 1793. Folios 22 r – 24 v.

imprecaciones contra el origen social o racial, atacando de igual manera a mujer y a parentela. La segunda emplea la vinculación de la propia esposa con oficios tenidos por viles e impropios de mujeres de calidad. Veamos un caso.

Los ataques de don Cristóbal de León contra su esposa doña Francisca Limones componen un vivo ejemplo del primero de los conjuntos dibujados; al ensalzamiento del origen de su propia familia –a la que otorga categoría nobiliaria-, contrapone la de su esposa, "*villana e indigna*", manifestándose así la obsesión moderna por la categoría de la ascendencia:

> "*en muchas de las citadas ocasiones ha dicho con voces las más bajas e indignas, que era mi parte una vil adúltera, que estaba afrentado y corrido de haber unido su casa y familia tan noble, con una casa y familia tan villana e indigna como la de dicha mi parte, que era una negra aterazada*"[1023].

Adúltera, villana, negra, calificativos que atentan de forma directa contra su crédito moral y su limpieza de sangre, pues la bajeza de cuna es una de las principales tachas que pueden atribuirse a alguien que pretende proceder de una casa notable y, por lo tanto, resulta también un insulto ciertamente hiriente.

En el segundo de los conjuntos señalados encontramos ofensas igualmente afrentosas y malsonantes. El objetivo, idéntico: la degradación social; el medio, algo distinto: una supuesta relación con oficios *bajos* y manuales, normalmente propios del mundo femenino. A doña María de la Merced Antúnez su esposo la infamó con los apelativos de "*puerca, cochina, fregona*", uniendo por lo tanto a su supuesta suciedad la imputación de dedicarse a oficios *mujeriles* propios de los grupos sociales inferiores[1024]. Como ejemplo de malsonancia y rudeza en los insultos traemos a colación los de don Antonio de Navas, marido de doña Tomasa Besares y vecino de Sevilla. De genio al parecer incorregible, maltrataba de palabra y obra a su mujer por cualquier leve motivo. En una de estas ocasiones, enfadado por haber acudido la esposa a una iglesia distinta de la acostumbrada, la insultó gravemente sin reparar en la compañía; en efecto, la suegra y la cuñada se hallaban presentes. A todas públicamente calificó de

[1023] Ibídem. Serie Palabra de Casamiento. Legajo 14.367. *Doña Francisca Limones, vecina de la villa de La Campana, mujer legítima de don Cristóbal de León vecino de ella, con el dicho su marido, sobre separación y divorcio del matrimonio contraído entre los susodichos*. Mejora de demanda. Melchor de los Reyes en nombre de doña Francisca Márquez Limones. Sevilla, 20 de abril de 1765. Folio 37 r - 51 r.
[1024] Ibídem. Serie Divorcios. Legajo 14.191. *Doña María de la Merced Antúnez, vecina de Osuna, mujer legítima de Antonio del Villar con el referido su marido sobre separación y divorcio del matrimonio entre los susodichos contraído*. Demanda. Francisco Moreno de Luque en nombre de doña María de la Merced y Antúnez. Sevilla, 27 de julio de 1791. Folios 2 r – 8 r.

"*alcahuetas*", a las puertas del templo, sin importar la resonancia que en el vecindario pudieran tener sus palabras[1025]. Otros insultos abundaron: en otra ocasión la llamaría, además de "*puta*", "*garbancera*" y "*rabanera*", apelativos relativos al comercio de estos productos que no tendrían mayor trascendencia si no fuera por la intención. De esta forma se hiere a quienes de encuadran en una posición social mediana o elevada, asemejándoseles con los estratos más humildes y populares de la estructura social. Advertido por la mujer del riesgo de la afrenta, don Antonio dirigiría sus insultos a los parientes y sus probables represalias: "*le respondió que en todos se ensuciaba y se los metía atrás*", según palabras de una testigo[1026]. Lo sucio, lo escandaloso, lo grosero aumentan la graduación del insulto y aproximan a la víctima a los estratos sociales más bajos.

El impacto de la afrenta no es igual para todos los sujetos: quienes ocupan los puestos preeminentes de la organización social reciben una mayor estima social y, por lo tanto, deben recibir un trato más deferente no sólo de quienes se encuentran en una posición subalterna sino también de quienes son considerados sus iguales. Por ello, la ofensa verbal lanzada contra los poderosos se considera más grave e hiriente que la que se proyecta sobre el resto. Los grupos populares, ajenos a las normas de urbanidad propias de los superiores, y exentos de honor –al menos de honor legal-, no habrían teóricamente de sentirse injuriados al mismo nivel por idénticas palabras. Tal era la visión de los procuradores en los tribunales al defender a injuriados de estatus nobiliarios: a mayor calidad social, mayor el castigo del ofensor, y mayor el sentimiento de dolor causado.

Un ejemplo muy ilustrativo es el pedimento que Francisco Moreno de Luque presenta en nombre de doña María de la Merced Antúnez, en octubre de 1791. En un nuevo intento de demanda de divorcio –anteriormente rechazada- redactará un documento de este tenor: el acontecimiento que para un matrimonio de baja extracción debe ser desatendido por la justicia y soportado por la víctima, es un causal válido para la separación de la pareja que se encuentra en la cúspide social. Distintas categorías personales conllevan tratos distintos por parte de la justicia. Se trata de un argumento coherente con la discriminación jurídica que fundamenta la división estamental de la

[1025] Ibídem. Serie Palabra de Casamiento. Legajo 13.797. *El fiscal general de este arzobispado, sobre que don Antonio de Navas y doña Tomasa Besares su legítima mujer, vecinos de esta ciudad, se junten a hacer vida maridable. Demanda. Gaspar de Castro en nombre de doña Tomasa Besares*. Sevilla, 28 de julio de 1755. Folios 26 r – 28 r.
[1026] Ibídem. Testimonio de Teresa de Rivera. Sevilla, 8 de mayo de 1758. Folios 73 r – 75 v.

Modernidad pero que, sin embargo, se aleja del derecho matrimonial católico, que no contempla distinciones teóricas entre los bautizados atendiendo a su origen. En el caso que analizamos, el jurista solicitará un trato diferenciado para quienes, como doña María de la Merced, procedían de los grupos superiores, en dos circunstancias concretas: en los casos de sevicia y en los de insultos y ofensas. De este modo:

> "*el maltrato y sevicia de los consortes justificativo del divorcio no debe ser igual en todas las personas, así como con una misma palabra injuriosa se ofende más o menos según la calidad de la persona, y la distinción de estados hace que la ofensa verbal o de obra que al de inferior clase no le cause aun rubor, en el de que es superior le compele por su propia honradez y vergüenza aun a perder la vida, de que la experiencia ha dado los más vivos ejemplares*"[1027].

Observamos así una asociación entre sevicia e injurias que resultará especialmente útil a los demandadores y sus procuradores. Los insultos graves son entendidos –de ser ofendidos los sujetos de las elites- como una manifestación más de la sevicia y el maltrato corporal, buscando de esta forma incrementar su impacto ante el tribunal, ampliando las posibilidades de éxito en la resolución de los casos. La "*honradez*" y la "*vergüenza*", sólo presentes en las mujeres de mayor distinción, se ven atacadas con tal virulencia por las afrentas verbales que sus resultas pueden llegar, incluso, hasta la muerte. El círculo argumentativo queda cerrado de forma perfecta, otorgando un dramatismo especial a las historias presentadas ante el tribunal, si bien con poco éxito, pues, aunque la demanda finalmente sería admitida a trámite, los esfuerzos de la demandante no prosperaron: la sentencia dada a los autos la obligaría a retomar la vida maridable junto a su marido, Antonio del Villar[1028]. Y ello pese a la amplitud de los motivos alegados, incluyendo junto a los insultos los malos tratos físicos, la falta de manutención, etcétera.

No es el único caso en el que hallamos vinculación directa entre insultos verbales y riesgo de muerte: de doña Francisca de Paula Ortiz comentaba su defensor Miguel de Esquivel las penalidades sufridas por las injurias vertidas por su marido en carta remitida desde México, varios años atrás: en ella expresaba sospechas de una supuesta infidelidad ("*el vicio más detestable*"). Su consecuencia –en una esposa que se decía abandonada- generaría "*pesadumbres*" de tal calado que a punto estuvieron de

[1027] Ibídem. Serie Divorcios. Legajo 14.191. *Doña María de la Merced Antúnez, vecina de Osuna, mujer legítima de Antonio del Villar con el referido su marido sobre separación y divorcio del matrimonio entre los susodichos contraído*. Francisco Moreno de Luque en nombre de doña María de la Merced Antúnez. Sevilla, 5 de octubre de 1791. Folios 23 r – 25 r.
[1028] Ibídem. Sentencia. Folio 300 r – v.

costarle la vida "*con más brevedad y certeza que el hecho más cruel*". Tales *males de corazón* somatizaban el sufrimiento de la víctima extendiendo la realidad de una vinculación directa entre profunda conmoción y consecuencias fatales; si bien, nuevamente, el derecho a penar y sufrir por las injurias recibidas parecía reservarse a las mujeres de las elites, mujeres cuya esmerada crianza les hacía contar con una sensibilidad mayor: de ahí que su padecimiento fuese superior en mujeres "*de clase y conducta*" de estimación; como doña Francisca de Paula Ortiz[1029].

4.3.2.2. La sexualidad y sus transgresiones.

4.3.2.2.1. *El adulterio masculino*.

La infidelidad es causa que puede entenderse como marginal –cuantitativamente hablando- en los procesos iniciados por las esposas, lo que no deja de ser reseñable dado su protagonismo en el derecho canónico. Dado que el matrimonio une sacramentalmente los cuerpos de dos individuos, de forma que "*ya no son dos, sino una sola carne*"[1030], la traición nacida en la infidelidad posibilita solicitar la divorcio. No se desata el lazo conyugal, pero se permite el cese de la convivencia. No obstante, las esposas sevillanas no explotaron suficientemente, en prácticamente ningún caso, las posibilidades ofrecidas por la legislación: para comprender esta situación, se hace imprescindible no sólo conocer la normativa existente, sino también la percepción social vigente acerca del adulterio masculino: el rechazo absoluto reservado a las mujeres infieles se convierte en simple reprobación, indiferencia o incluso comprensión, cuando el culpable es el marido. En palabras de María Antonia Bel Bravo, "*por supuesto el adulterio nunca estaba justificado, su reprobación es evidente tanto para hombres como para mujeres. Pero la conducta de una esposa que es infiel a su marido siempre está acompañada por un escándalo mayor que el caso contrario*"; las relaciones extraconyugales podían ser socialmente conceptuadas en determinadas circunstancias como "*cosas de hombres*"[1031], mientras que en las mujeres se trataba de una tacha

[1029] Ibídem. Serie Palabra de Casamiento. Legajo 13.825. *Doña Francisca de Paula Ortiz, vecina de esta ciudad, mujer legítima de don Torcuato Montellano, residente en la de Cádiz, con el referido don Torcuato su marido, sobre separación y divorcio del matrimonio entre los susodichos contraído*. Miguel de Esquivel en nombre de doña Francisca de Paula Ortiz. Sevilla, 5 de abril de 1791. Folios 40 r – 45 v.
[1030] Evangelio según san Mateo, 19, 6.
[1031] BEL BRAVO, María Antonia. *La familia en la historia.* Ediciones Encuentro. Madrid, 2000. Pág. 194.

absolutamente reprobable. Las diferencias de género son, en este sentido, radicales, de modo que la situación de engaño que podía tolerar una esposa sin verse deshonrada por la comunidad, convertía en el caso contrario al marido en el centro de todas las burlas y murmuraciones; el varón engañado se siente más herido y afrentado en su honor que la mujer en idéntica circunstancia. El Antiguo Régimen constituye un "*mundo homocéntrico*" capaz de perdonar al varón las conductas que considera imperdonables en la mujer[1032]. Por ello, pese a la constatación de numerosos pleitos que tratan de infidelidad masculina, muy pocos lo alegan como causal primordial para la obtención del divorcio. Expondremos a continuación las particularidades de estas historias, reservando la valoración de la infidelidad matrimonial dada en los tratados morales para el epígrafe dedicado al adulterio femenino[1033]. Así lo exigen las diferentes percepciones de este asunto en uno y otro sexo.

La promiscuidad del cónyuge demandado es una realidad presente en numerosos pleitos iniciados por mujeres: maridos adúlteros que mantienen relaciones extramatrimoniales incluso de forma pública, abundan entre las páginas de los legajos consultados. Pueden estar amancebados –a veces, incluso con anterioridad a la celebración de su matrimonio-, acosar a las sirvientas jóvenes, o acudir al servicio de las mujeres de *mala vida*. Si no son prácticas universales, al menos sí bastante comunes; y quizás sea ésta precisamente la causa de su extensión: la vecindad asiste a estas prácticas con normalidad, si no compartiendo abiertamente estas actitudes, tampoco escandalizándose en exceso. Y a las esposas demandantes puede atribuírseles esta misma mentalidad: las referencias al engaño de sus maridos suelen ser marginales y, casi sin excepción, acompañando a los verdaderos fundamentos de sus demandas: malos tratamientos, abandono, enfermedad contagiosa… La certeza del engaño no es una causa suficiente para solicitar el fin de la vida maridable por parte de las mujeres: en las historias en las que está presente la infección venérea, resultando evidente la infidelidad, se apela a los hechos adulterinos como causa para el divorcio sólo de forma tangencial, siendo el verdadero deseo de estas narraciones el de convencer al juez del riesgo que se derivaría de la unión sexual. Y en otros muchos escritos, aunque se señalen engaños e infidelidades, aparecerán como refuerzo de la argumentación desarrollada en base a otros motivos. El adulterio está tratado, así, como mal menor a soportar en la vida de

[1032] HERNÁNDEZ FRANCO, Juan y MERIÑÁN SORIANO, Encarnación. Op. cit. Pág. 135.

[1033] Nos acercamos a este asunto en el apartado "*La infidelidad femenina*", especialmente "*La visión de las leyes, los moralistas y los tratadistas*". Pág. 655.

casadas: no viéndose ellas deshonradas socialmente, la ofensa personal parece pasar a un segundo plano[1034]. En este sentido, Bernard Lavallé apunta la presencia del adulterio masculino en las demandas de divorcio como "*coartada*" empleada por las interesadas para mover el ánimo judicial a su favor[1035].

Entre los pleitos estudiados, tan sólo hemos localizado algunos casos en los que los *tratos ilícitos* del varón son tratados y presentados al tribunal de tal forma que puede considerárseles como causa probablemente fundamental para la petición del divorcio. Y de ellos, sólo en una parte muy reducida la ruptura de la convivencia es consecuencia directa de la infidelidad. La historia llevada a la justicia por Francisca Argana puede ser un buen ejemplo; en su demanda alegará todo tipo de despropósitos cometidos por su marido, Francisco Pro: malos tratos, injurias e insultos, expulsión de la casa, falta de manutención o embriaguez son las principales imputaciones; entre ellas, la infidelidad aparecerá al final de la demanda, tras el empleo de las fórmulas habituales con las que se cierra este tipo de documentos[1036]. El adulterio, una de las principales causas reconocidas por los juristas para la ruptura de la convivencia, se posterga por completo a una posición secundaria.

Algo parecido puede decirse de la demanda de Vicenta García; en ella se culpa al esposo, José Anselmo, de diferentes materias, entre ellas el abandono –más de siete años-, el contagio de enfermedad, los malos tratos y una vida de borracheras y tabernas, y, aunque la solicitud de divorcio alega su plena justificación en la sevicia, "*la denegación de alimentos, adulterios y estragos de la vida*" de la esposa, lo cierto es que las quejas insisten, en buena lógica, en las infecciones venéreas en mayor medida que en la infidelidad marital:

[1034] MANNARELLI, María Emma. Op. cit. Pág. 144. En este caso, las denuncias por infidelidad del marido –se refiere a las presentadas ante la justicia secular- suman a las quejas por adulterio las surgidas por los malos tratos físicos y verbales, y especialmente las conectadas con la falta de sustento económico. También, LORENZO PINAR, Francisco Javier. *Amores inciertos, amores…* op. cit. Pág. 166. El autor constata la existencia de una vinculación entre las demandas de divorcio por adulterio masculino y la existencia de otras circunstancias coadyuvantes en las desavenencias conyugales: el "*dispendio de bienes*" por parte del acusado, y el padecimiento de malos tratos.

[1035] LAVALLÉ, Bernard. Op. cit. Pág. 51. El autor sostiene sus dudas sobre la motivación real las esposas que solicitan la separación del divorcio por la infidelidad de sus cónyuges: ¿se trata del "*motivo verdadero y central de divorcio*", o sólo es un motivo más entre otros para desear el fin de la vida maridable? Aunque no se ofrece una respuesta contundente, los indicios de éste y otros trabajos (los reseñados en el pie de página anterior, por ejemplo), parecen confirmarlo.

[1036] A. G. A. S. Sección Justicia. Serie Palabra de Casamiento. Sección Justicia. Legajo 13.888. *El fiscal general de este arzobispado con Francisco Pro y Francisca Argana su mujer, vecinos de la ciudad de Écija, sobre que se junten a hacer vida maridable.* Demanda. Felipe Ladrón de Guevara en nombre de Francisca Argana. Sevilla, 16 de junio de 1758. Folios 6 r – 7 v.

"*le ha permitido tal cual vez venir a su compañía, mas las resultas han sido ponerla en el más mísero estado de salud y riesgo eminente de perder la vida, por estar enteramente contaminado del mal gálico que ha contraído con sus ilícitas y frecuentes amistades, en que ha estado y está faltando enteramente a la fe conyugal*"[1037].

No todas las historias conceden igual relevancia a la infidelidad masculina; algunas demandas femeninas prestan una especial atención a los engaños del marido, alentadas por el peso concedido por el derecho a este causal de divorcio. Aunque, si bien es cierto que las estrategias del procurador resultan imprescindibles en la elaboración del discurso, no lo es menos que a veces los relatos particulares revelan manifestaciones de especial sensibilidad femenina en las historias de engaño. Doña Francisca de Paula Ortiz quería separarse de su marido, don Torcuato Montellano, por diversos motivos expresados en este orden: adulterio, infección gálica, injurias y dejadez en sus obligaciones. Una más de las muchas historias de abandono, y una más entre tantas "*mujeres solas*" a las que hemos hecho referencia en otros apartados de nuestra tesis. Su marido don Torcuato sería uno de tantos peninsulares que, deseando mejorar fortuna en tierras americanas, partiría hacia un viaje que se extendería durante años; viaje que, al contrario de la de otros con peor suerte, no comportaría incertidumbre sobre su destino, pues el traslado fue debido a su designación como alcalde mayor de Tepeaca[1038], en la Nueva España[1039]. Entretanto, la esposa permanecería en Sevilla a la espera de su regreso, en unas condiciones materiales al parecer pasables: ninguno de los pleiteantes solicitará despacho por pobre, evidencia de una situación desahogada. Los verdaderos problemas surgirían con las noticias que avisaban del amancebamiento del marido con una tal Juana María Rodríguez, "*Juanita*", relación ilícita reconocida por el propio don Torcuato quien en carta a su esposa se excusaba de este modo: "*si te escriben de que he estado amancebado o viviendo en mala vida no lo he podido remediar*".

[1037] Ibídem. Legajo 13.817. *Vicenta García vecina de la ciudad de Écija, mujer legítima de José Anselmo, con el referido José Anselmo su marido, sobre separación y divorcio del matrimonio entre los susodichos contraído.* Demanda. Manuel José Páez en nombre de Vicenta García. Folio 2 r – v. Sevilla, 9 de junio de 1786.

[1038] Tepeaca es una pequeña ciudad mexicana, situada a 35 kilómetros de la ciudad de Puebla.

[1039] A. G. A. S. Sección Justicia. Serie Palabra de Casamiento. Legajo 13.825. *Doña Francisca de Paula Ortiz, vecina de esta ciudad, mujer legítima de don Torcuato Montellano, residente en la de Cádiz, con el referido don Torcuato su marido, sobre separación y divorcio del matrimonio entre los susodichos contraído.* Testimonio de Rodrigo Pérez Tenorio. Sevilla, 11 de abril de 1791. Folios 54 r – 55 r.

"*No lo he podido remediar*". La incontinencia sexual parece perfilarse como algo fijo en la naturaleza del varón, una perspectiva que le redime de toda responsabilidad y que carga sobre su compañera sexual y sobre la dilatada separación del lecho legítimo la culpabilidad de los propios actos. La misiva es, en conjunto, un reproche solapado con ciertas expresiones de cariño ("*esposa y querida mía*"), pero en la que queda de manifiesto la dejación de sus deberes conyugales, origen de todas las desgracias, fallos y sinsabores acaecidos. El "*sueño*" vivido con su reputado empleo en Tepeaca, causa de una impecable reputación plasmada en "*tantos aplausos, honores y obsequios*" recibidos, estaba a punto de desaparecer fruto de la negativa de doña Francisca de trasladarse a Indias. Y una negativa que generará una agria correspondencia, abundando los insultos del esposo hacia la esposa y hacia su familia; ella no le tiene el más mínimo cariño –alega él- arruinándole así un futuro prometedor; Y las invectivas incluirán a suegra –calificada de "*fiera*"- y cuñada -"*víbora ponzoñosa*"-, ambas empeñadas –continúa- en destruir su honor y progresos.

Su relato no detalla los episodios origen de estas acusaciones, de modo que ignoramos la profundidad de los rencores familiares y su implicación en la ruptura matrimonial. Haciendo ostentación de una mentalidad marcadamente moldeada por el pensamiento patriarcal, continuará su narrativa culpando a su esposa de todas sus faltas, incluyendo sus pecados carnales, pues el rechazo al traslado a Indias de ella será comparable al incumplimiento del débito conyugal ("*el uso de lo que manda el matrimonio*"), obligándole a recurrir a la compañía de otra mujer. La separación inicial lo ha movido hacia el amancebamiento, pero la negativa posterior de la esposa al traslado impide ponerle fin a la situación.

> "*hija en vista de todo y de que en ti jamás he encontrado (aún para el uso de lo que manda el matrimonio) cariño alguno, el Señor te ampare y a tus desgraciados hijos los libre de todo mal, y ojalá Dios te* (ilegible) *el corazón de mandármelos, que ellos serían dichosos. Si te escriben de que he estado amancebado, o viviendo en mala vida, no lo he podido remediar, pues de esto y de las demás culpas que cometa, en el tribunal divino te haré las cargas correspondientes, o tú me las harás a mí de las faltas que has tenido de alimentos o decencia, por causa de no haberte socorrido en tiempo, bajo de este supuesto y el de que no me queda ya camino por donde reducirte para el camino de nuestra salvación, adiós hija, y darles en mi nombre con las veras de todo mi corazón y cariños a tus amados hijos*"[1040].

[1040] Ibídem. Carta de don Torcuato Montellano a doña Francisca de Paula Ortiz. Tepeaca, 27 de abril de 1785. Folio 1 r – 3 r.

Una pretensión –ésta de eludir su responsabilidad en el adulterio realizado- que sería calificada de "*disculpa frívola*" por el procurador de doña Francisca, quien rebatirá de este modo semejante teoría. Asimismo, la defensa de la esposa añadirá otras cartas posteriores como prueba de la necesidad de la separación; cartas que informan a la mujer de las vivencias del marido, que hablan de cárceles, de amante –igualmente presa por conducta desordenada- y de progenie ilegítima; que narran los esfuerzos del marido porque aquélla fuese liberada, intentando para ello contactar con el mismísimo regente de Nueva España[1041]. E historias que se cruzan, pues a la de los esposos se añadirá la de esta mujer, insultada como "*descasadora de matrimonios*", y tan penosa como las de los casados y pleiteantes, don Torcuato y doña Francisca de Paula.

Sería la justicia eclesiástica mexicana, competente en este caso de amancebamiento, la que obligaría a don Torcuato a retomar la vida maridable, único motivo de su regreso a la metrópoli y razón por la que su esposa solicitaría el divorcio[1042]. Tantos años de separación habían anulado afecto, inclinación y respeto mutuo, razones obviamente no atendibles por el derecho, pues como casados, estaban forzados a cohabitar.

Según veíamos, la causa principal alegada para la separación se centraba en el adulterio del marido. Un adulterio repetido, de larga duración e importantes consecuencias –los hijos habidos- que permite bosquejar algunos rasgos del perfil de la mujer engañada que exige la separación: sufridora de relaciones adúlteras, denuncia al cónyuge, trasladando historias y demandas a los tribunales ante la estabilidad de las mismas, aportando además pruebas contundentes: una misiva del propio acusado en la que reconocía su pecado; reconocimiento que orientará la defensa del procurador hacia el valor de la fidelidad conyugal, aquí quebrantada. Y, sin embargo, el conocimiento de

[1041] Ibídem. Demanda. Miguel de Esquivel en nombre de doña Francisca de Paula Ortiz. Sevilla, 5 de abril de 1791. Folios 40 r - 45 v.

[1042] Ibídem. Carta de don Ramón de Valbuena y Prado a su padre don Juan de Valbuena y Aponte. San Andrés, 27 de julio de 1785. Folio 5 r – 6 r. En esta misiva se recoge parte del proceso seguido contra los implicados en la relación adúltera de este caso: ella fue encerrada y depositada, y él forzado a regresar a España. A pesar de hacer expresa referencia a la perversidad del comportamiento de don Torcuato, la responsabilidad recae en última instancia en Juanita, razón de su perdición con su liviandad: "*el caballero don Torcuato Montellano se halla en el día pagando lo mucho que ha dado que hacer, que decir y que entender a todos, pues ciertamente que sólo dominado del peor enemigo de nuestras almas hubiera podido tan desenfrenadamente darse a vicios; la razón fundamental de su ruina ha sido una infeliz mujer, a quien su liviandad entregó a la incontinencia con este individuo cuyos escandalosos hechos merecieron que por el Ilustrísimo Prelado se recogiese a la mujer en un depósito, del cual la extrajo Montellano con violencia, vivió con ella algunos* (ilegible) *hasta que la volvieron a coger. Después de haber proferido varias indecorosas razones contra los superiores, ella fue conducida a las recogidas y él llamado a México, y notificado que dentro del preciso término de tres meses se reúna a su matrimonio, conduciéndose a ese rei*(no) *y en caso de inobediencia se remita bajo partida de registro, Dios lo lleve con bien*".

tal infidelidad y de la relación adúltera se remontaba a seis años atrás, pues la primera carta de don Torcuato está fechada en 1785, lo que demuestra que el uso de los argumentos se realiza en función de la conveniencia. La causa real del desabrimiento parece ser antes el abandono –y el mandato de reanudar la vida maridable- que la infidelidad denunciada y presentada como causal de la separación.

Trasladaríamos una imagen errónea de la mujer moderna si nos limitáramos a estos casos. Es cierto que la afrenta que la mujer percibe cuando es engañada es menor que la sentida por el varón cuando se produce la circunstancia contraria, consecuencia lógica del diferente tratamiento de los cómplices en una relación adúltera. Pero esta afirmación no implica que la sensibilidad femenina fuese indiferente ante el conocimiento de la infidelidad conyugal: algunos pleitos -aunque pocos-, muestran el pesar de quienes se saben engañadas y traicionadas por un marido que, de acuerdo con los preceptos morales, debería guardarle fidelidad. Veamos algunas reacciones particulares y planteemos reacciones emocionales.

Suponemos los sentimientos generados en doña María de los Dolores Cosío por el atrevimiento y confianza demostrados, en público, por cierta mujer ante su esposo, a quien se acercó y quitó la redecilla del pelo, una tarde de paseo en la Alameda de Cádiz. Preguntado el marido sobre la identidad de la joven, respondería ser muchacha de mal vivir con quien había mantenido relación ilícita; sin escatimar en detalles, explicará, incluso, dirección, vivienda y familia. Informaciones que, es de suponer, generaron celos e indignación por la humillación recibida. Ni la indiferencia ni la resignación ante los "entretenimientos" del marido se encuentran en su declaración:

> "*A la cuarta pregunta dijo que a poco tiempo de haber contraído la declarante su matrimonio con don José Elizundia su marido, saliendo una noche de paseo a la Alameda, y un criado suyo, una noche en la ciudad de Cádiz, llegó una mujer de mal pelaje tapada, y le tiró de la redecilla a dicho su marido, de forma que se la quitó. Lo que visto por la declarante le dijo: ¿qué esto?, ¿qué desvergüenza es ésta?, ¿te han tenido por otro? A lo que le respondió: no, que ésta es una mujercilla de mal vivir que son siete hermanas y viven en la calle de San Isidro a espaldas del Carmen, con quien yo he tenido amistad ilícita, que según hace memoria la declarante le dijo que se llamaba Petronila*".

No era la primera vez que la esposa ofendida intentaba "reconducir" al marido "entretenido". Ya con anterioridad había pretendido, con poco éxito, erradicar su hábito de acudir a cierta "*casa de diversión*" en la que comunicaba con prostitutas. Pero, incapaz de imponer su voluntad a quien, como cabeza de familia, creía estar en el

derecho de mantener una vida disoluta –al tiempo que exigía el máximo recato en la mujer propia- acudirá a la justicia eclesiástica. Lo hará de forma solapada, a fin de evitar la ira del cónyuge, aprovechando la visita a su hogar del provisor de la diócesis gaditana, para hacerle cargo de las omisiones de las autoridades en temas morales tan relevantes como el de las casas del pecado en tiempos de prostitución clandestina.

Poco después, un airado José certificará la clausura de la vivienda, enfadado con quien ha dado la voz de alarma. "*Yo he sido una de las que se han quejado* –se sincera de forma valiente su mujer-, *y si te descuidas haré contigo lo mismo*"[1043]. Una intervención, ésta de doña Mª Dolores que debió generar nueva fuente de conflictos conyugales.

Resulta evidente el desasosiego de las mujeres engañadas que, como ésta, no pueden controlar la libertad sexual de sus parejas. Pero es igualmente obvio que muchas relaciones de este tipo no conducen a la solicitud del divorcio cuando las afrentadas son mujeres. De hecho, la causa fundamental alegada, en la historia anterior, serían los malos tratos, no el adulterio, añadido marginalmente en la demanda.

Las historias maritales marcadas por el adulterio masculino -presentadas a los tribunales precisamente por esta causa- se caracterizan por el mantenimiento de relaciones paralelas largas y más o menos estables; como sostiene María Emma Mannarelli en una afirmación para Lima en el siglo XVII, perfectamente adaptable a la Sevilla del XVIII, "*muchas mujeres parecen haber tolerado aquella situación por muchos años antes de denunciarla y acercarse a las cortes a pedir el divorcio o la separación*"[1044]. Se trata de amancebamientos que ponen en peligro la moralidad pública y el orden social, recibiendo por ello un tratamiento que puede llegar a ser severo por la justicia y, a veces, también por la comunidad[1045].

Otro de los factores presentes será la humillación de la mujer: pues la infidelidad puntual no suponía para la esposa poco más que el peligro de verse contagiada de males

[1043] Ibídem. Legajo 13.799. *Doña María de los Dolores Cosío, mujer legítima de don José de Lizundia, vecinos de esta ciudad, sobre separación y divorcio del matrimonio contraído entre los susodichos.* Declaración de doña María de los Dolores Cosío y Mondragón. Sevilla, 3, 5, 7, 8 y 10 de octubre de 1772. Folios 59 r – 70 r.

[1044] MANNARELLI, María Emma. Op. cit. Pág. 144.

[1045] La legislación real también se ocupó del castigo a los esposos adúlteros, mostrando un desequilibrio muy acentuado en la concepción misma del adulterio punible según el sexo del infractor. A la mujer casada se le consideraba adúltera por cualquier unión sexual ilegítima, aunque fuese con carácter exclusivo o esporádico. El varón, por el contrario, cometía delito de adulterio cuando mantenía una relación larga y estable con otra mujer, especialmente cuando la mantenía económicamente o cuando convivía con ella. (KLUGER, Viviana. *Escenas de la vida*… op. cit. Pág. 144). Para la Iglesia cualquier trato extramatrimonial es considerado adulterio y pecado, por cuanto rompe la fidelidad decretada para los cónyuges.

venéreos, las relaciones largas derivaban con frecuencia en situaciones denigratorias para la dignidad personal. La experiencia vital de la víctima se introduce en una espiral de desventuras de la que sólo parece poder salir recurriendo a la denuncia de lo sucedido. Tal ocurre en la demanda presentada por María de las Nieves Mendoza, vecina de la ciudad de Écija, contra su marido Antonio Pacheco: prototipo de amancebamiento de larga duración y de afrenta continuada a la esposa legítima van de la mano en esta historia en la que el adulterio masculino aparece como causa fundamental de la ruptura marital. Una solución extrema para una situación igualmente extrema. De acuerdo con la narrativa recogida en la documentación, María de las Nieves y Antonio contrajeron su matrimonio siete años atrás en torno a 1787 y 1788. Dos años más tarde, el marido comienza una relación sentimental con cierta vecina de la misma localidad, lo que supuso el inicio de sus pesadumbres, pues el esposo se tomaría la libertad de llevar a sus casas a la amante para comer e incluso para dormir, compartiendo con ella los hábitos que sólo correspondían a los casados (recordemos cómo "mesa y mutua cohabitación" eran precisamente los débitos maritales a los que dejaban de estar obligados los cónyuges con la declaración del divorcio). Explica la demanda presentada que

> "*como a los dos años de casado, empezó a comunicar a una mujer de dicha ciudad, y en pocos tiempos tomó tal incremento esta amistad que la introdujo en las casas de mi parte, le hacía se quedara a comer, y últimamente a dormir en infinitísimas ocasiones, sin el menor reparo, poniendo a vista de la mía la más grave ofensa con el mayor atrevimiento y descaro*".

Como en los casos de malos tratos, el modelo de esposa sufriente y paciente volverá protagonizar los discursos de la defensa; ahora el procurador describirá su reacción como un intento de reconducirlo a la senda del marido bueno y fiel con palabras suaves y leves amonestaciones, todas ineficaces: Antonio andaba empecinado en aquella relación, maltratando a su mujer como única respuesta. Como vemos, en esta demanda también se encuentran otros ingredientes como las injurias y sevicias, siendo en esta ocasión presentados como consecuencia de la infidelidad conyugal. Precisamente lo que diferencia este expediente del resto es que será ésta la circunstancia denunciada como verdadero motor de las desavenencias. Así, las ofensas se intensificaron con el transcurso del tiempo, hasta hacerse insoportables: Antonio llegará a obligar a su esposa a dormir con él y su amante, siendo de este modo testigo

presencial de la infidelidad y de la usurpación de su papel de esposa. Manuel Perea Díaz, su procurador, cerrará su escrito de demanda con una reflexión sobre el adulterio como causal del divorcio, recordando que se trata de uno de los fundamentos reconocidos por el derecho con mayor rotundidad, y asenso de los canonistas. Un pilar básico obviado con extraña asiduidad en otros muchos pleitos. Las insinuaciones vertidas sobre un hipotético intento de asesinato y algún episodio de violencia doméstica son empleados para complementar la acusación de adulterio con la de sevicias graves:

> "*No parece puede haber duda en los fundados motivos que a la mía asisten para la solicitud de divorcio instruida, pues ellos son los más graves que el derecho conoce, estando manifiesta la infidelidad de su marido, y expuesta la vida de mi parte, e influyen a la separación del matrimonio*"[1046].

Los testigos del proceso darán fe de la falta de escrúpulos del marido adúltero que, al no ocultar su delito, hacía público y notorio su pecado, circunstancia que evidencia el escaso temor suscitado, en el transgresor de la normativa matrimonial, del conocimiento de la realidad por parte de la justicia.

Interesante resulta también el planteamiento de la opinión pública, tanto más del clero de la ciudad, pues si el amancebamiento poseía ya carácter de estabilidad, remontándose a años atrás, ¿cómo no había existido acción alguna por parte de la clerecía en todo este período? Si tomamos como cierta la hipótesis de María Emma Mannarelli en su obra *Pecados públicos,* según la cual las relaciones sexuales ilegítimas con una duración superior al año evidencian una tolerancia social hacia la transgresión, el caso de Antonio debería encuadrarse aquí[1047]. Es cierto que la justicia de la ciudad prestó cierta atención al caso de Antonio, pero las imputaciones procedieron con mayor preocupación por su supuesta vagancia que por su amancebamiento[1048]. Extraña actuación, por cierto, cuando sabemos que el encausado gozaba de una situación material aceptable gracias a su dedicación como tratante de ganado equino.

[1046] A. G. A. S. Sección Justicia. Serie Divorcios. Legajo 14.191. *María de las Nieves Mendoza, vecina de la ciudad de Écija, mujer legítima de Antonio Pacheco, con el referido Antonio Pacheco su marido sobre separación y divorcio del matrimonio entre los susodichos contraído.* Demanda. Manuel Perea Díaz en nombre de María de las Nieves Mendoza. Sevilla, 19 de junio de 1795. Folios 3 r - 5 v.

[1047] MANNARELLI, María Emma. Op. cit. Págs. 104 – 105.

[1048] A. G. A. S. Sección Justicia. Serie Divorcios. Legajo 14.191. *María de las Nieves Mendoza, vecina de la ciudad de Écija, mujer legítima de Antonio Pacheco, con el referido Antonio Pacheco su marido sobre separación y divorcio del matrimonio entre los susodichos contraído.* Testimonio de don Juan de Pradas, jurado del concejo de la ciudad de Écija. Écija, 25 de junio de 1795. Folios 18 r – 19 v. Las acusaciones, por cierto, no tuvieron ningún recorrido por la desidia de las autoridades.

Lo escandaloso de este ejemplo supera los límites del casado amancebado con una soltera, patrón habitual localizado en otros casos, porque su amante, Juana de Piña, estaba igualmente casada. Entremos en su vida. ¿Y el marido? Su declaración en el proceso nos dibuja la imagen del esposo deshonrado no delator ni querellante, al contrario de lo que sucede en la mayor parte de los casos de adulterio femenino llevados ante la justicia. Conociendo el engaño repetido y descubierto de su mujer, no da más respuesta que los simples reproches, reproches "*suaves y cariñosos*" en una clara intención de reconducirla. El abandono de la ciudad y el refugio en el hogar de una cuñada son las últimas acciones que acierta a efectuar antes de regresar nuevamente a Écija para convencerla de que abandone su relación con Antonio. Según su relato, tomará la resolución del silencio, pretendiendo evitar el escándalo: su propio honor quedaría tan mancillado como el de su esposa adúltera. Esta excusa no puede ser tomada en consideración, dado que por el resto de los autos sabemos que el amancebamiento era llevado con total desfachatez ante los convecinos. ¿Pretende encubrir su responsabilidad en el caso, no habiendo denunciado antes los hechos, para eliminar las sospechas de marido "consentidor"?

> "*Hace mucho tiempo que la referida Juana de Piña su mujer tomó amistad con Antonio Pacheco marido de María de las Nieves de este propio vecindario y, habiéndolo entendido el declarante, procuró por medios suaves y cariñosos desviar a dicha su mujer de semejante comunicación, dándole para ello continuos consejos, cuantos le eran posibles y alcanzaba su entendimiento, hasta amenazarle que de lo contrario se separaría de ella y la dejaría sola, pero viendo que nada de esto bastaba para retirarla de dicha comunicación, por no causar escándalo en el pueblo atendiendo a que este caso padecería no sólo la estimación de la referida si también la del declarante, tomó por medio más conveniente el separarse de dicha su mujer y pasarse a la ciudad de Sevilla, donde permaneció algún tiempo con una cuñada suya, y habiéndose vuelto a este pueblo encontró que aun todo había permanecía* (sic) *dicha su mujer en la propia conformidad, con cuyo motivo se fue el declarante con su madre sin buscar a la referida su mujer*".

Testimonios como el de Manuel Fernández provocan que principios fundamentales e irrefutables en la Modernidad aparezcan debilitados en la realidad de la vida cotidiana. Es cierto que difícilmente puede tomarse la actitud de este sujeto como modelo de comportamiento del esposo engañado, pero resulta igualmente irrefutable que la extendida percepción de que todo varón engañado arremete duramente contra la mujer infiel no es cierta. Manuel prefiere sufrir la humillación que supone saberse

públicamente engañado antes que enfrentarse a su esposa y hacer uso de sus prerrogativas como cabeza de familia. Entendemos que actúa de forma decisiva en esta resolución la debilidad personal del engañado, de cuyo miedo por Antonio Pacheco *Monejo* sabemos también por su declaración. Interpelado sobre las causas de su silencio durante los años del amancebamiento, Manuel responde que no ha dado traslado a la justicia de cuanto padecía por miedo al amante de su mujer, quien le había llegado a amenazar directamente con el empleo de sus armas si se atrevía a ejecutarlo:

> "*el no haber procedido el declarante judicialmente contra dicha su mujer y el citado Monejo había sido la causa temiendo a que éste tenía facultades y usaba de continuo de todas clases de armas y tal vez podía hacerle algún daño como en varias ocasiones se lo había anunciado en amenazas que la había echado*"[1049].

Pero sin duda, lo que puede resultar más extraño es la forma en que dice haberse reconciliado con su esposa Juana tras tantos avatares y sinsabores. Asegura que, estando el deponente en casas de su madre, llegó su mujer para solicitarle la reunión del matrimonio y la vuelta a la recta vida de casados. Y si, como en otras circunstancias, hubiéramos esperado una reacción airada o violenta del marido, viendo bajo su poder a la mujer adúltera, habríamos errado. Manuel dice alegrarse por su cambio de actitud y la recibe de inmediato (¿realidad o discurso ante el tribunal?): una respuesta poco común pero constatada en varias de las historias de adulterio femenino. Este reencuentro se produce, por cierto, tan sólo días antes de la realización de esta declaración en el proceso, de modo que obviamente estuvo motivado por el temor de Juana a las resultas de los autos y no por el deseo de rectificación en su errática vida[1050].

Las diferencias sociales observadas en los códigos de honor modernos actúan de forma evidente en esta historia: la humilde extracción social de los protagonistas diluye los rígidos principios que en otras condiciones habrían intervenido. Los grupos poderosos, depositarios de una estima superior, habrían respondido quizás con la violencia y el atropello ante una situación de infidelidad y rebeldía manifiesta como la de Juana de Piña; los grupos inferiores, que no tienen una especial fama que resguardar,

[1049] Ibídem. Testimonio de Manuel Fernández. Écija, 25 de junio de 1795. Folios 16 v – 18 r.
[1050] Ibídem. El marido declaró no saber "*con qué motivo en el día de ayer veinte y cuatro de los corrientes se arrojó a las casas de dicha su madre la expresada su mujer, solicitando se fuese con ella y que se llevase su ropa, en lo que no tuvo reparo el declarante, deseoso del arrepentimiento de la susodicha y que ésta viniese a verdadero conocimiento de su error, y con efecto permanecía en su compañía hasta de presente, aunque con bastante desconfianza*".

miran con consternación pero con menos horror un engaño de tal calibre. Quizás el caso de Manuel resulte de una extraña condescendencia con su infortunio en una sociedad que pone en manos del marido engañado tantas herramientas para terminar con esta realidad y doblegar la voluntad de su esposa o castigarla a su antojo. Creemos que la explicación de historias como la presente requiere también el recurso a la personalidad del sujeto en cuestión, mediatizada por el entorno social pero no eliminada de forma completa por el mismo: Manuel es una persona débil y temerosa, por eso no ha actuado siguiendo las pautas que la sociedad marca en tales casos.

Vecinos y servidores dieron fe viva de la publicidad del amancebamiento y del ningún recato de los adúlteros. Pablo de Carmona, vecino de Antonio Pacheco, atestiguaba el paseo de los amantes, agarrados por el brazo "*por los sitios más públicos*" de la localidad, asistiendo sin el menor sonrojo a los lugares de mayor concurrencia. Y recordaba un episodio en el que había sido testigo "de vista" de la relación ilícita, pues –relataba- los había encontrado acostados en la misma cama. En realidad, el mismo Antonio le había aclarado con anterioridad que los dos hijos de Juana eran suyos, de modo que la realidad del trato había sido certificada por el propio culpable[1051]. Otro vecino, Francisco Javier de Carmona, hablaría del escándalo ocasionado en la localidad por esta relación ilícita. El testigo pudo presenciar, desde la azotea de sus casas, cómo Manuel expulsaba de la cama a su mujer para acostarse con su amante, y cómo la había maltratado en alguna ocasión. A la iniquidad de los hechos se unen las blasfemias lanzadas por Antonio, quien llegó a "*prorrumpir se cagaba en el Santísimo Sacramento*"[1052]. Antonio Lagunas, antiguo servidor en casa del acusado, refuerza también las imputaciones aseverando que diariamente su amo financiaba la manutención de su querida, entregándole al declarante veinte o treinta reales para tal efecto[1053].

Los testimonios recogidos no muestran una aquiescencia absoluta con el esposo adúltero: los reproches plasmados sobre su incontinencia, su falta de recato y su impudor resultan palpables en los textos recogidos. Pero las recriminaciones son menos contundentes que en el caso de las mujeres adúlteras y, sobre todo, poseen matices distintos: mientras que a los varones se les culpa de *mal entretenidos* por sus amantes y de inconsiderados, a las mujeres culpables del mismo delito se les tacha de casquivanas

[1051] Ibídem. Testimonio de Pablo de Carmona. Écija, 23 de junio de 1795. Folios 9 v – 11 v.
[1052] Ibídem. Testimonio de Francisco Javier de Carmona. Écija, 23 de junio de 1795. Folios 11 v – 14 v.
[1053] Ibídem. Testimonio de Antonio Lagunas. Écija, 25 de junio de 1795. Folios 14 v – 16 v. En una declaración posterior, ofrecida el 14 de mayo de 1796, se retracta de todo lo dicho. Folios 172 v- 173 r.

y desvergonzadas. La casada infiel, como la soltera deshonesta, siempre debe contar con el temor de ser rechazada socialmente[1054]. La percepción social del adulterio masculino, siempre más benigna que la reservada al femenino, debió favorecer que casos como el de Antonio Pacheco y Juana Piña se prolongasen en el tiempo y fuesen mantenidos con escasa discreción. En el caso de ella, esposa igualmente adúltera, la posición de preeminencia social del amante permitió esquivar los impulsos del marido engañado, temeroso de represalias, como la presión social de repulsa a un escándalo, como éste, público y notorio.

4.3.2.2.2. *Las prácticas sexuales anormales o contra naturam*.

La Iglesia postconciliar asumió el compromiso de regular la sexualidad de los fieles, no sólo en sus prácticas extramaritales; también las conyugales. Los manuales de confesores recogen con detalle estas prácticas: tanto las permitidas entre casados, como las ilícitas; la casuística del pecado nos muestra un abanico de infracciones que desviaban al buen católico del encuentro considerado correcto. Pues dado que el matrimonio es considerado la unión sacramental de un hombre y una mujer, ocupando entre sus fines un lugar destacado la procreación, toda práctica que no estuviera encaminada a tal objetivo sería concebida como antinatural y pecaminosa. En un rigurosismo creciente que tendía a destruir la mayor libertad sexual de los tiempos medievales, las directrices del Catolicismo moderno se encaminaban inexorablemente al control y la reforma de las costumbres. Como ha sido tratado, en realidad el proceso por el cual los poderes se apropian del control de la sexualidad de los súbditos es paralelo al de la construcción de los Estados modernos, desarrollándose una "*batalla contra las sexualidades diferentes*" a la monogamia matrimonial, íntimamente vinculada con el deseo de homogeneización social demostrado por las monarquías europeas[1055].

[1054] SÁNCHEZ ORTEGA, María Helena. *La mujer y la sexualidad en el Antiguo Régimen. La perspectiva inquisitorial*. Akal. Madrid, 1992. Pág. 100. La autora muestra la ruptura de lazos sociales que para las mujeres supone un trato sexual ilegítimo incluyéndolas en el apartado de "*marginadas*" en su trabajo.

[1055] BRUQUETAS DE CASTRO, Fernando. "Pecadores, víctimas e inocentes. Los homosexuales en la Edad Moderna", en PEÑA DÍAZ, Manuel y BRUQUETAS DE CASTRO, Fernando. *Pícaros y homosexuales en la España Moderna*. Debolsillo. Barcelona, 2005. Págs. 139 – 259. Referencia en pág. 141. Sobre el asunto, también BOSWELL, John. *Christianity, social tolerance and homosexuality. Gay People in Western Europe from the beginning of the Christian Era to the Fourteenth Century*. The University Chicago Press. Chicago – Londres, 1980 (sobre los orígenes históricos de la represión de la homosexualidad en Occidente); CARRASCO, Rafael. "Herejía y sexualidad en el Siglo de Oro", *Los*

La teoría del sexo *contra naturam*, es decir, de los encuentros sexuales contrarios a las leyes de la naturaleza, tiene un origen remoto en el pensamiento cristiano, y su adopción por los moralistas fue temprana: vinculando las relaciones *naturales* con las consideradas dentro del orden establecido por Dios para la procreación, el resto de maneras de vivir la sexualidad se asocia al pecado. Y un pecado mortal, además, acentuándose de este modo su perversidad desde el punto de visto del pensamiento teológico. Entre las experiencias tenidas por contrarias a la naturaleza ocupaban un lugar destacado la masturbación u *onanismo*, la bestialidad o mezcla carnal con un animal, y la sodomía u homosexualidad, especialmente la masculina[1056]. La sodomía o pecado nefando, considerada un acto intolerable, podía llegar a ser castigada por la justicia civil con la pena de muerte[1057]. En estos términos se refería a esta tipología del pecado la *Suma* de fray Martín de Torrecilla (1691):

> "*aunque todos los pecados son contra la naturaleza racional, porque todos son contra el dictamen de la razón, con todo eso estos últimos se dicen con especialidad contra la naturaleza; porque además de ser contra la razón, son contra el orden natural, que guarda la naturaleza en la generación; o porque por ellos se impide la generación, que pretende la naturaleza*"[1058].

Las referencias escritas a este tipo de conductas generaban –bien por pudor, bien por rechazo manifiesto- el abandono de la lengua vulgar y el uso del latín; a veces también para evitar su lectura entre la población no latina, lógicamente menos versada y a la que, supuestamente, no se habrían de mostrar detalles prolijos de tales prácticas. Su objetivo: evitar la posibilidad de que algún feligrés, teniendo acceso a la obra y leyendo su contenido, se aventurase a ejecutar algunos de los actos allí detallados[1059].

---

cuadernos del Norte, n.º 34, 1986. Págs. 62 – 72; CARRASCO, Rafael. *Inquisición y represión sexual en Valencia. Historia de los sodomitas (1565 – 1785).* Laertes. Barcelona, 1986; PÉREZ GARCÍA, Pablo. "La criminalización de la sexualidad en la España Moderna", en FORTEA PÉREZ, José Ignacio, GELABERT GONZÁLEZ, Juan Eloy y MANTECÓN MOVELLÁN, Tomás Antonio (coords.) Op. cit. Págs. 355 – 402.

[1056] La medicina comienza a asociar también algunas de estas prácticas sexuales con los problemas de salud. Por ejemplo, la obra del francés Tissot, traducida a varios idiomas, TISSOT, Samuel Auguste André David. *Enfermedades de nervios producidas por el abuso de los placeres del amor y excesos del onanismo* (1760). Imprenta de la calle de la Greda. Madrid, 1807.

[1057] SILVESTRE MARTÍNEZ, Manuel. *Librería de jueces, utilísima y universal* (1763). Imprenta de Blas Román. Madrid, 1774. Pág. 188. Título XXI. "Del pecado nefando".

[1058] TORRECILLA, Martín. *Suma de todas las materias morales, arreglada a las condenaciones pontificias de nuestros muy santos padres Alejandro VII y Inocencio XI* (1691). Tomo I. Imprenta de Antonio Román. Madrid, 1696. Pág. 583.

[1059] CONCINA, Daniel. Op. cit. Pág. 268. La descripción que de la sodomía realiza este autor incluye no sólo la unión homosexual, sino también la de un hombre y una mujer no efectuada por el vaso correcto: "*Q. 4. ¿Qué es sodomía? R. Est concubitus ad non debitum sexum, puta masculi ad masculum, vel*

También se consideraban prácticas antinaturales algunas mantenidas en una relación heterosexual, por lo tanto como pecado mortal con independencia de su realización dentro o fuera del matrimonio. El uso del matrimonio habría de responder al orden tradicional y jerárquico atribuidos, en una plasmación –incluso en la relación física- del distinto papel de los consortes: al marido, a quien como varón correspondería la iniciativa, el poder y la diligencia en el seno del hogar, se le reservaría también la parte activa en la sexualidad, recomendándosele colocarse sobre la mujer. A ésta, como ser sumiso y sujeto a la voluntad del esposo, se le guardaba un lugar considerado pasivo en el encuentro, debiendo quedar tumbada bajo el varón[1060]. Sólo de esta forma se aseguraba la realización de una cópula no pecaminosa y ajustada a los roles de género, que ven trasladados a un espacio tan íntimo como éste los principios formadores de la masculinidad y la feminidad modernas: la actividad varonil representaba plásticamente la fecundación de la mujer, como el "*acto por el cual el labrador araba la tierra*"[1061].

Los moralistas siguen advirtiendo de posibles errores: para que la mezcla sea lícita, además de efectuarse entre casados, debe responder plenamente a las leyes de la naturaleza, esto es, debe estar encaminada a la procreación. Por ello, tan sólo se considera moralmente aceptable cuando se efectúa por el *vaso* correcto de la esposa y la efusión seminal se produce en su interior[1062]. Una acción contraria a estos principios puede ser entendida como cercana a los pecados contrarios a la naturaleza que se han señalado, por cuanto contiene de búsqueda *desordenada* del placer. La relación de los esposos debe contemplar, igualmente, la necesaria templanza, considerada imprescindible tanto para la sanación de las almas como para el mantenimiento de la salud física; es un consejo ofrecido por religiosos, humanistas y médicos[1063].

Si atendemos a los numerosos manuales de confesores editados a lo largo de la Modernidad, la penitencia fue el método más empleado por los sacerdotes para la

---

foeminam ad foeminam. Est vera sodomia si foemina cocat cum altera foemina, sive in vase anteriori, sive in posteriori. Quando vir agnoscit mulierem in vase prepostero, peccat contra naturam, quia si servat debitum sexum, non servat debitum vas. Concubitus sodomiticus inter consanguineos, affines, cognatosque addit circunstantiam incestus, ut dictum de fornicatione est".

[1060] FLANDRIN, Jean – Louis. *La moral sexual en Occidente* (1981). Ediciones Juan Granica. Barcelona, 1984. Págs. 145 – 147.

[1061] MATTHEWS GRIECO, Sara F. "El cuerpo, apariencia y sexualidad", en DUBY, Georges y PERROT, Michelle (dirs.) *Historia de las mujeres en Occidente.* Vol. 3. *Del Renacimiento a la Edad Moderna* (1990 – 1992). Taurus. Madrid, 2000. Págs. 75 – 121. Referencia en pág. 104.

[1062] ECHARRI, Francisco. Op. cit. Pág. 355. Define así "*el pecado contra naturam, el cual es toda desordenada voluntaria efusión de semen extra vas debitum*".

[1063] MATTHEWS-GRIECO, Sara F. "Corps et sexualité dans l'Europe d'Ancien Régime", en VIGARELLO, Georges. *Histoire du corps.* 1. *De la Ranaissance aux Lumières.* Seuil. París, 2005. Pág. 187.

indagación en la vida marital de los fieles y la erradicación, a través de exhortaciones y reprimendas, de las posibles *desviaciones*. El confesor debía cuestionar al penitente sobre los asuntos más recónditos de su vida privada y lograr así una valoración cierta de su estado moral y de las recetas aplicables en cada caso[1064]. Las demandas encontradas en nuestra investigación demuestran, a pesar de su exiguo número, que estas recomendaciones no siempre fueron escuchadas y que en alguna ocasión se trasladó el caso a los tribunales de justicia. Las denuncias podían recurrir a la incitación al pecado como causante de la separación marital, situación que aparece plasmada en el derecho como motivo legítimo de divorcio. La dificultad de comprobar la veracidad de los hechos denunciados, por su naturaleza eminentemente íntima, podía enturbiar el proceso seguido y la verificación de los autos.

Ciertamente, son muy escasos los conflictos maritales de esta índole presentados al tribunal diocesano como motivo para solicitar la separación. Tan sólo se han hallado referencias a unos pocos casos en los que se afirma o se insinúa la inclinación de los esposos hacia prácticas sexuales heterodoxas: en una de ellas la demanda de divorcio es presentada por la esposa en base a los malos tratos recibidos, pero alguno de los testigos introduce en sus declaraciones sospechas sobre la hombría del denunciado, sugiriendo, aunque sin citarlas directamente, sus tendencias homosexuales[1065]. Otras historias presentan circunstancias completamente distintas: es el caso de una mujer casada, de conciencia atormentada a causa de las prácticas sexuales a las que se veía forzada por las insistencias de su esposo. Debemos cuestionarnos, entonces, con Luisa Accati e

[1064] Sobre los tratados morales y manuales de confesión más relevantes, GONZÁLEZ POLVILLO, Antonio. Op. cit.

[1065] A. G. A. S. Sección Justicia. Serie Palabra de Casamiento. Legajo 13.824. *Doña Cristobalina Lazo de la Vega, mujer legítima de Rafael de Ostos, vecina de la ciudad de Jerez de la Frontera, con el referido su marido, sobre separación y divorcio del matrimonio entre los susodichos contraído.* Testimonio de don Lorenzo Espuelas. Jerez de la Frontera, 3 de junio de 1791. Sin foliación. Afirma al respecto que "*el que habla lo estuvo aconsejando no diese motivo a tantos disturbios (…) y díchole que en la tarde de aquel mismo día a la hora de las cuatro lo esperase en su casa, que quería amistarlos, como en efecto llegada la hora pasó el declarante a las casas de dichos consortes, donde habiendo oído a uno y a otro, los medió y amistó; pero no obstante siguiendo el Rafael adelante con su genio intrépido y total oposición a su mujer como se lo tenía comunicado, que no podía verla a ella, ni a otra alguna (y así lo cree el testigo mediante otros vicios, de que públicamente se dice estar poseído el susodicho, contra lo natural y racional)* (…). *Que con motivo de saber el que declara la oposición que el Rafael tiene a las mujeres por habérselo comunicado así, lamentándose la Cristobalina con el testigo de la mala versación de aquél, le decía que además de lo expuesto, ni aun su marido dormía con ella, lo que acreditó el que depone ser cierto, por habérselo así contestado el mismo Rafael en las ocasiones que iba a peinarlo*". Pese a la aparente notoriedad de las tendencias homosexuales de su marido, doña Cristobalina no utiliza este argumento en la demanda de divorcio presentada, centrándose en la narración de los malos tratos e injurias padecidos. La sodomía es incluida por algunos autores entre los causales de separación, pero no ocupa un lugar primordial entre ellos (recordemos que el padre Echarri mencionaba la sodomía y la bestialidad por la infidelidad que suponen). Además, la imposibilidad de certificar las prácticas *desviadas* de su esposo motivaría que la demanda ni siquiera lo emplease como agravante de los sinsabores vividos.

Isabel Morant, el grado de efectividad de las enseñanzas eclesiásticas sobre el uso de la sexualidad, su adaptación o asimilación en las conciencias de los fieles y, de una forma específica, en la de las mujeres[1066]; pues si por un lado, a las esposas, se les exigía la contención de sus propios impulsos y la minimización de los de sus maridos, por otro se les encomendaba un papel primordial en la satisfacción de los deseos masculinos, siéndoles lícito, incluso, el *seducirlos* a fin de evitar posibles acciones adúlteras de satisfacerlos con otras mujeres[1067]. La estricta educación sexual de las mujeres motivó la aparición de matrimonios *fríos*, cuando no de conflictos entre sus integrantes, habida cuenta las diferentes percepciones del desarrollo de su intimidad como pareja[1068].

En casos como los tratados, estas diferencias resultan de especial gravedad, por la presencia de uniones contra la naturaleza, entendidas como ilegítimas y por lo tanto pecaminosas. A la aflicción interna que hemos de suponer provocaba en las mujeres la concesión a una carnalidad contra la que había sido aleccionada en el confesionario, se unía -en algunas esposas-, el remordimiento nacido de una práctica prohibida. Ello pese a que se atestiguase que habían sido efectuadas contra la propia voluntad. De la intimidad del matrimonio de Catalina Romero y Francisco Tejera sabemos que el esposo había pretendido en numerosas ocasiones efectuar la cópula *por vías prohibidas* incluso a casados; de ello se quejaba Catalina ante ciertos confidentes: del deseo de su esposo de "*usar con ella del matrimonio por la boca, y de otros modos muy rigorosos, e insufribles*". Ella se resistiría, al parecer movida por el temor suscitado por una unión contraria a los preceptos religiosos, pues de este modo –decía- "*cometía una ofensa grande a Dios nuestro Señor*"[1069]. Rechazo y escrúpulo religioso unidos en este conflicto marital, que se fundamenta también en otros muchos causantes ajenos a la sexualidad: malos tratos, enfrentamientos entre parientes, infidelidades o abandono. El demandado sería reo de otras muchas faltas por las que alegar divorcio.

Dedicaremos ahora un espacio más amplio al caso de doña Isabel Durán y José Lorenzo García, precisamente por hallarse los conflictos sexuales en la base de la demanda. Doña Isabel Durán, mujer de José Lorenzo García y vecina de Castilleja del Campo, abandonaría el hogar conyugal, contrariando así las leyes y directrices

[1066] ACCATI, Luisa. *El matrimonio de Raffaele Albanese.* Cátedra. Madrid, 1995; MORANT DEUSA., Isabel. *Discursos de la vida.…* op. cit. Pág. 261.
[1067] MORANT DEUSA, Isabel. *Discursos de la vida.…*op. cit. Pág. 259.
[1068] Ibídem. Pág. 161.
[1069] A. G. A. S. Sección Justicia. Serie Palabra de Casamiento. Legajo 13.880. *Catalina Romero, vecina de la villa de Utrera, con Francisco Tejera su marido, vecino de dicha villa, sobre separación y divorcio.* Testimonio de don Diego Antonio de Segura Valderrama. Utrera, 23 de julio de 1777. Sin foliación.

religiosas al respecto. La convivencia, aseguraba, resultaba completamente insostenible, buscando refugio en la capital, Sevilla, donde por entonces residían sus padres. Días después, el 17 de noviembre de 1776, su esposo reclamaría su vuelta mediante la correspondiente demanda por incumplimiento de vida maridable[1070]. Isabel respondería con la solicitud de la separación matrimonial, acción que le permitiría trasladar al tribunal las circunstancias de la vida en común. La lectura del escrito de demanda supone para el investigador el hallazgo de serias dificultades para desentrañar los verdaderos motivos del conflicto entre estos casados, en tanto que mezcla las quejas por la localidad de residencia y el nivel de riqueza del esposo con la denuncia por las prácticas sexuales realizadas. En lo tocante a los asuntos materiales y de residencia, doña Isabel reclamaba que el matrimonio se estableciese en Sevilla, cumpliéndose de este modo una promesa previa al casamiento. Correspondía al esposo la elección del lugar de habitación, de modo que la única posibilidad existente para la mujer de ser escuchada por el tribunal era la de apelar a un compromiso no atendido posteriormente; sería el engaño, y no la propia elección geográfica, el fundamento jurídico de la queja. Por otro lado, introduce aspectos económicos en la defensa de sus intereses y alude a la treta ideada por el esposo en lo referente a su estatus, no siendo cierta la existencia del "*caudal suficiente*" que había asegurado antes del matrimonio. Añadía a ello que el único interés de José por casarse se encontraba en su deseo de librarse del alistamiento militar. La pobreza de uno de los cónyuges, en ningún caso motivo suficiente para la separación, se vincula aquí con el abandono de una de las principales obligaciones del marido: el sustento material de su familia, que al parecer no era asegurado por el demandado[1071].

Esta primera parte de la demanda remite a los numerosos casos de divorcio que alegan estas mismas razones para la separación: engaños, incumplimiento de los deberes maritales, etcétera, argumentos que no suponen en realidad novedad alguna. Pero a

[1070] Ibídem. Legajo 13.805. *José Lorenzo García, vecino de la villa de Castilleja del Campo, marido de doña Isabel Durán, con la referida doña Isabel su mujer, sobre que se junten a hacer vida maridable pasando a dicha villa*. Demanda de vida maridable. 11 de noviembre de 1776. Folios 1 r – 2 v.

[1071] Ibídem. Demanda. Antonio de Esquivel en nombre de doña Isabel Durán. Sevilla, 16 de diciembre de 1776. Folios 8 r – 9 v. "*Mediante que además de que el marido de mi parte no ha cumplido a ésta lo que le ofreció de tener su residencia en esta ciudad y en casa separada de sus padres, y la engañó suponiéndose con caudal suficiente para esto, siendo como es un pobre y habiéndole movido para dicho engaño el que apetecía con ansia el matrimonio para libertarse de las quintas, y conocía que de otro modo no hubiera mi parte condescendido a contraerlo; y además también de que por la referida pobreza no la mantiene ni puede mantener, y la hace pasar muchas necesidades, precisándole venir a esta ciudad para curarse de las enfermedades que ha contraído, y que actualmente padece, siendo lo peor que ni aun espera su total alivio*".

partir de este momento, el escrito se detiene en un aspecto de la vida de los casados que, hasta entonces, no hemos visto en prácticamente ninguna otra solicitud: las experiencias sexuales *desordenadas*, de las cuales sabemos que eran *contra naturam* gracias al seguimiento posterior del pleito:

> "*Y además últimamente de los malos tratamientos que recibe del dicho su marido, es peor que todo y mayor causa para la separación del matrimonio, que mi parte no puede usar de él, y vivir con su marido, sin estar expuesta a perder la vida temporal o eterna, porque si se resiste a cometer lo que resulta del papel que ha entregado, para que se ponga en estos autos o en ramo secreto si vuestra señoría lo tiene por más justo y conveniente, se expone a perder la vida temporal, recibiendo un golpe, que el dicho su marido le dé indignado, u otros tormentos que la acaben, y si condesciende a ello, pecará en los términos que se deja conocer*"[1072].

Resulta difícil conocer cuál de las dos motivaciones pesó más en el ánimo de doña Isabel para separarse de la compañía de su esposo. Quizás el recurso a la gravedad de los pecados presentados no sea más que una estrategia definida por el procurador o por la propia esposa para lograr la separación deseada, a la espera de que temas tan relevantes, a los que la autoridad eclesiástica se mostraba especialmente sensible, terminasen por decidir el dictado de una sentencia favorable. Sin embargo, entendemos que una correcta interpretación de los hechos requiere dar un lugar primordial a los problemas surgidos de la mezcla sexual como explicativos de la situación: el resto de motivos aducidos no alcanzan una gravedad extrema que justifique un desabrimiento tan notable hacia José, de quien no se refieren malos tratos físicos ni verbales contra su mujer. En la demanda se refiere el temor a ser golpeada de resistirse a los deseos sexuales del marido, pero no se relatan episodios efectivos de maltrato. Por otro lado, el seguimiento de los autos apunta también en esta dirección: no existen testigos ni probanzas que confirmen los conflictos conyugales señalados, limitándose la acción de la demandante a la solicitud de la apertura de un ramo paralelo secreto para la explicación pormenorizada de las prácticas sexuales del marido. No se presta ninguna atención al resto de motivos alegados.

La carta escrita por la esposa al juez describía con detalle los encuentros forzados, descripción facilitada por el carácter secreto del informe, considerando el natural pudor que una esposa habría de manifestar ante el tribunal. Denunciaba, en primer lugar, el

[1072] Ibídem.

uso de la masturbación y del sexo oral en las relaciones maritales, con la posterior efusión seminal fuera del órgano reproductor femenino, lo que convertía el encuentro en pecaminoso y antinatural[1073]. ¿Es que los consejos morales lanzados por el clero en los sermones y confesionarios no habían surtido efecto alguno en la población? Desde luego no en el comportamiento del marido –si hemos de considerar la veracidad de los argumentos de forzamiento de la esposa- que demostraba el triunfo en la intimidad de una conducta libre y ajena a las prohibiciones recogidas en los tratados. ¿Pueden hacerse extensibles prácticas como éstas al conjunto de la sociedad? No podemos guiarnos por la existencia, escasa, de pleitos que refieran actitudes semejantes, porque su ausencia –como demanda o delito- no indicaría su inexistencia. La documentación judicial relativa a estos temas íntimos no dejan ver la totalidad de la realidad diaria (¿se ocultaban?, ¿eran una práctica poco generalizada?).

En el expediente analizado la conciencia de doña Isabel actuaba como impulsora de los autos, afirmando que "*siendo cristiana*" no podía mantener la cohabitación con su esposo. De su declaración se desprende cierta seguridad en su asunción de los preceptos religiosos al respecto, y una conciencia de culpa propia del que conoce la norma y no la cumple. Doña Isabel refería su resistencia como las presiones de su esposo, quien desatendía sus consejos y advertencias de las ofensas seguidas a Dios, ofensas que en consecuencia debían confesarse como pecados que eran; en la respuesta del esposo - "*que para eso era marido*"- se significaba el dominio del varón; en esta historia, dominio absoluto del cuerpo de la esposa, incluso fuera de los límites marcados por la Iglesia.

En el discurso de Isabel el apetito sexual de José no tenía fin, por más que ella le aconsejase mesura, no sólo en las formas de acoplamiento sino también en la frecuencia de los encuentros: exigía el débito conyugal como un ser no "*racional*", exigencias que la "*dejaban rendida de tantas veces*", sin que la enfermedad sobrevenida de la esposa ni el calor sofocante del mediodía veraniego le importasen. Al catálogo de obligaciones carnales a las que debía ceder para evitar un enfrentamiento directo se añadían además otras exigencias, tales como el deseo de efectuar una penetración completa de los

[1073] Especificaba sobre el asunto: "*En primer lugar, en todos los actos del uso del matrimonio me introducía un dedo suyo, metiéndolo y sacándolo a manera de su miembro, y hasta que yo no me derramaba no me dejaba, y dándome besos en aquel sitio besos* (sic) *y metiendo su lengua en dicho sitio o parte mía, y siendo con toda violencia no obstante me forzaba a que le tomara yo su miembro y hiciera lo mismo de metérmelo en la boca y besarlo y menearlo de arriba abajo para derramarse, y siempre que quería me llamaba aparte fuera de los actos me metía la mano y luego se la estaba oliendo y consigo mismo hacía lo propio*".

genitales en su esposa –hiriéndola así físicamente-, o la adopción de una actividad no considerada propia de la feminidad, colocándose sobre el esposo:

> "*A esto le acompaña el querer meter no tan sólo el miembro sino es lo demás de sus partes, así me lastimaba y me hacía también poner encima cuando los actos hechos naturalmente y como estaba embarazada no podía estar de aquella forma, le decía que mirara que aquella criatura podía peligrar, lo hacía entonces peor, de lo que infiero el haber malparido de seis meses, que apenas pudo recibir agua aquí en casa y haber quedado enferma*" [1074].

Quejas como ésta pueden apuntar que las enseñanzas morales sobre el uso del matrimonio habían sido aceptadas por parte de la comunidad, básicamente mujeres, e incluso fusionadas con suposiciones médicas que son tenidas como ciertas por la población. Insistimos en la imposibilidad de determinar la extensión de estas prácticas *íntimas*. Cuando la mujer abandona la posición que la naturaleza le ha reservado en el acto, sumisa y bajo el varón, las consecuencias sobrevenidas traspasan las barreras de la moral y actúan también en la esfera de la salud: el aborto fortuito padecido por doña Isabel se achaca a la adopción de un rol en el encuentro sexual que no le es propio como mujer. Este caso no es sólo el de un esposo que doblega la voluntad de su esposa para la realización de prácticas sexuales consideradas contrarias a la naturaleza; es también el de los efectos de la represión del libre uso de la sexualidad que se gesta con la imposición de los mandatos eclesiásticos siglos atrás. La cópula como instrumento para la consecución de un deleite exclusivo, ajeno al fin que le es propio, es rechazada como inmoral y pecaminosa. Ésta será, precisamente, la principal tacha que se le asigna a los culpables de la sodomía: el ser sujetos entregados por completo a los placeres y controlados por sus apetitos[1075].

José es tachado de lujurioso, arrastrado por sus pasiones, que fuerza a su esposa a pecar cuando cohabitan. La mentalidad que puede asignársele a doña Isabel en base a sus reiteradas negativas por condescender con los deseos de su marido es completamente distinta, y parece haber asumido los principios religiosos esenciales de la ortodoxia sexual: accede al pago del débito como obligación contraída al tomar estado, pero se niega al mismo cuando pretende ser ejecutado de forma heterodoxa. El pleito, que queda inconcluso, no permite en la actualidad conocer el resultado final del

[1074] Ibídem. *Ramo secreto de los que sigue don José Lorenzo García, vecino de la villa de Castilleja del Campo, marido de doña Isabel Durán, con la referida doña Isabel su mujer, sobre que se junte a hacer vida maridable*. Carta de doña Isabel Durán al provisor del arzobispado. Sin fecha ni foliación.
[1075] BRUQUETAS DE CASTRO, Fernando. Op. cit. Pág. 142.

intento de doña Isabel por librarse de las inclinaciones del marido; suponemos que, como en ocasiones anteriores había acontecido a este mismo matrimonio por idénticas causas, la promesa de enmienda de José movería a su mujer a la reunión matrimonial.

4.3.2.2.3. *La enfermedad contagiosa del marido*.

El derecho canónico establecía, en los casos en los que alguno de los cónyuges padeciese una enfermedad contagiosa, la posibilidad de solicitar la separación. Se trataba de una fórmula considerada justa y necesaria para conservar la integridad del individuo que temía verse infectado y asegurar, de este modo, su supervivencia, pues se tenía por seguro que, de mantenerse la cohabitación y de exigirse el cumplimiento del débito conyugal, se expondría al cónyuge sano a un peligro cierto. Y, considerando que el esposo no necesitaba el beneplácito de su mujer para tomar lo que suponía un derecho propio, las enfermedades sexuales se transmitían fácilmente; ello se manifiesta en los pleitos, en donde existe constancia de violaciones dentro del matrimonio estando el esposo contagiado de "males gálicos"[1076]. El forzoso cumplimiento del débito, tan remarcado por tratadistas y escritores, debía sufrir un paréntesis si las condiciones sanitarias eran extremadamente comprometidas y sus resultas dañinas.

La separación contemplada jurídicamente era exclusivamente temporal, limitándose al período de permanencia de la enfermedad y del consiguiente riesgo. Los procesos por malos tratamientos y por enfermedad contagiosa tenían como justificación común la defensa de la vida del casado inocente o sano, marcando la finalización del peligro la vuelta a la vida maridable: en aquellos pleitos, cuando se conseguía la paz y entendimiento de ambos; en éstos, cuando se lograba la sanación del mal que había dado lugar al divorcio.

[1076] A. G. A. S. Sección Justicia. Serie Palabra de Casamiento. Legajo 13.799. *Doña María de los Dolores Cosío, mujer legítima de don José de Lizundia, vecinos de esta ciudad, sobre separación y divorcio del matrimonio contraído entre los susodichos*. Demanda. Francisco Moreno de Luque en nombre de doña María de los Dolores Cosío y Mondragón. Sevilla, 7 de julio de 1772. folios 2 r – 4 v. En esta demanda de divorcio se reseña la existencia de encuentros sexuales forzados en los que el padecimiento de una enfermedad venérea aparece como motivo para la negación del débito conyugal: "*habiendo venido éste enfermo de dicha ciudad de Cádiz y solicitado la cohabitación, no obstante que la mía lo procuró disuadir con el justo motivo que queda referido, y que por lo mismo el médico y confesor así se lo habían prevenido, fue tal su exceso que encerrando a mi parte varias veces en una sala y avanzándose a ella con la mayor violencia, hizo diferentes veces lo que quiso, ya porque no podía resistirlo por ser sus fuerzas desiguales, y ya porque la familia no se escandalizase, además de no poderla amparar. De cuyo hecho no sólo ha resultado el perjuicio tan grave que ha sentido en su cuerpo, sino que se halla inficionada de la enfermedad gálica que padece su marido, expuesta a una delicada curación con probabilidad de que pierda su vida*".

Se requería la intervención de peritos y expertos –normalmente, médicos y cirujanos- que examinasen al supuesto enfermo y certificasen la veracidad de la denuncia. Resultaba, así, indispensable no sólo la verificación del padecimiento, sino también el parecer del especialista sobre las posibilidades de contagio y peligro para la vida. Los tribunales, interesados en la salud de la esposa, determinan comúnmente su salida del hogar, al tiempo de la demanda de divorcio, depositándola en lugar seguro: un procedimiento general y común al resto de demandas de este tipo que, en este caso, posee un significado específico pero no explícito documentalmente: el depósito de la esposa ya suponía, de facto, la separación temporal del matrimonio; y una situación que, de prolongarse en el tiempo, podría ser la solución necesaria hasta el restablecimiento del marido. De este modo, se alcanzaban dos anhelos de la judicatura que, en principio, podían entenderse como opuestos: la negativa a conceder el divorcio a través de una sentencia definitiva, y la preservación de la integridad física de la demandante. Tal estrategia resultaba de mayor utilidad al poder que a las mujeres: continuaba la incertidumbre y, con ella, las dificultades.

4.3.2.2.3.1. Trato ilícito y enfermedad venérea.

La enfermedad que sirve de base a las peticiones de divorcio localizadas era, casi sin excepción, la conocida como "*gálico*", una dolencia de transmisión sexual vinculada a los tratos carnales ilícitos[1077]. El peligro al que el cónyuge sano quedaba expuesto se consideraba excesivo como para forzarlo a seguir morando junto al enfermo. Algunas mujeres supieron aprovechar esta circunstancia para plantear la separación, aunque fuese sólo de forma temporal. Pero los males *gálicos* no venían solos; otros causales les

[1077] El gálico era una dolencia grave en la época, que causaba importantes padecimientos al enfermo. Existían ciertas dificultades para definirla de manera concisa, pues se encuadraban bajo esta denominación diferentes males. Principalmente, se refería a la sífilis. De acuerdo con el *Florilegio medicinal* de Juan Esteyneffer, "*la definición del morbo gálico es difícil, por lo muy vario como se halla, no tanto en su causa, como en sus efectos, en común es de maléfica, y venenosa cualidad; y así se discurre sólo, por sus conocidos remedios específicos*". Respecto a los síntomas del gálico, enumera las siguientes: "*las señales del morbo gálico de la primera especie, son, cuando caen los cabellos, o pelos de la barba, o de las cejas, sin otra enfermedad; la segunda especie, cuando hay purgación de materia, que llaman en griego gonorrhaea, y suele ser esta materia de mal olor, y de varios colores; también suele haber granos, o manchas coloradas, o amarillas en la cara, o en el cuerpo, los cuales no sanan, ni se curan, sin que cese la raíz de la enfermedad; la tercera es, cuando hay grandes dolores en la cabeza, y en las articulaciones, o coyunturas, así de día, y mucho más de noche, llagas dolorosas en la garganta, boca, partes genitales, o en las ingles, y también se suelen extender en lo demás del cuerpo: lo más grave es cuando el humor llega a roer los mismos huesos, y nervios, con desvelos, y calenturillas*". (ESTEYNEFFER, Juan de. *Florilegio medicinal de todas las enfermedades* (1712). Cuarta impresión. Manuel Fernández, impresor. Madrid, 1732. Pág. 297. Capítulo LXXXVI. Del morbo gálico).

acompañaban: malos tratos, insultos, abandono del hogar, vida licenciosa, etcétera. Se ampliaban de esta forma las posibilidades de obtener el visto bueno del tribunal. La presentación de informes médicos avalando la narrativa de la esposa, y los testimonios de ratificación de los vecinos colaboraban en la verificación de los casos.

Las resultas de tales circunstancias y dolencias son de prever. Obviamente la enfermedad suponía un peligro para la integridad de la demandante; también en buena lógica para la propia relación de los cónyuges. De ello se lamentaría una esposa dolida: "*lo peor es que, por haber contraído una enfermedad contagiosa, a causa de los tratos ilícitos que el dicho ha tenido, no ha cohabitado con mi parte*"[1078].

La precisión –propia de la mayoría de las demandas- tiene un claro ejemplo en el expediente de divorcio de doña Antonia Jiménez (Sevilla, 1752); a la cólera irracional de su marido, Vicente del Pino, se añadía el contagio de su enfermedad -el gálico- situación por la cual su procurador Felipe Ladrón de Guevara afirmaba "*la ninguna esperanza*" de restablecimiento "*a menos que con la separación de dicho su marido*". La probanza requería entonces la demostración de una sanidad previa a la celebración del matrimonio y de un debilitamiento posterior, producto de los malos tratos y del efecto de las malas compañías del esposo. La demanda describirá tumores en el cuello que requirieron de los cuidados de un especialista, cuya actuación es considerada prueba de veracidad. He aquí los efectos del contagio, en el discurso del procurador, quien responsabilizaba al esposo de haber contagiado a su parte con

> "*una infección gálica, con grande exceso, de que le han resultado muy penosos accidentes y otros agregados muy molestos. Y en dos ocasiones ha estado para perder la vida, pues en la primavera pasada le salió un tumor disforme al cuello que necesitó de una prolija y fuerte curación, que la siguió don Juan de Herrera cirujano aprobado de esta ciudad y enfermero mayor en el Hospital de cal(le) de Cocheros, quien entendido del principio de esta enfermedad le ordenó no volviese a continuar viviendo con su marido, pues volvería a caer en igual o mayor enfermedad. Como así se ha verificado, pues en este año ha vuelto a mostrarse dicho tumor, de que se ha estado curando, conviniendo el dicho don Jerónimo de Castilla en el peligroso estado a que la reducen estos accidentes, y más juntándose con la alferecía que tanto le molesta*"[1079].

[1078] A. G. A. S. Sección Justicia. Serie Palabra de Casamiento. 13.830. *Doña Francisca de Contreras, vecina de la ciudad del Puerto de Santa María, mujer legítima de don Andrés Alarcón Paniagua su marido, sobre divorcio*. Demanda. Felipe Ladrón de Guevara en nombre de doña Francisca de Contreras. Sevilla, 4 de febrero de 1767. Folios 5 r - 6 r.

[1079] Ibídem. Legajo 13.814. *Compulsa de los autos que han seguido ante el señor juez de la Santa Iglesia, vicario general de esta ciudad de Sevilla y su arzobispado, de pedimento de doña Antonia Jiménez, mujer legítima de Vicente del Pino, vecinos de esta dicha ciudad, con el referido su marido sobre separación y*

La referencia a la imposibilidad de la cohabitación futura se hace indispensable para la demanda, en tanto que en la práctica totalidad de los casos la esposa se lamenta de un padecimiento ya sanado. La recomendación del sanitario de impedir la cohabitación venidera se muestra entonces doblemente válida: si, por un lado, certifica la necesaria separación a pesar de la curación de la mujer, por otro refrenda como causa de su enfermedad la que sufre su esposo. Una enfermedad que, mediante la unión carnal de los casados, -necesaria cuando conviven bajo un mismo techo-, pone en serios apuros a la esposa. Idéntica propuesta recogía el mismo Felipe Ladrón de Guevara en el escrito de defensa realizado para Francisca de Molina unos años más tarde: tras un período de cohabitación muy corto una vez efectuado el enlace, su parte había quedado gravemente contagiada con peligro de su vida y, de obligársele a la reunión marital, las consecuencias podrían ser fatales:

> "*no es practicable la dicha cohabitación y uso conyugal sin grave daño e infección de la susodicha, como lo experimentó a pocos días del consorcio, enfermando gravemente en las partes y por la causa que expondrán los testigos e inteligentes facultativos que le han asistido en su curación; por la cual, aunque separada como la ha estado y está del dicho su marido, ha podido conseguir algún alivio, y no lo puede gozar si se vuelve a juntar con él, antes sí es evidente el riesgo de reincidir y agravarse mucho más en la propia enfermedad, por lo que no está obligada en conciencia ni en justicia a semejante unión*"[1080].

Usando del discurso legal, el procurador protege a la esposa del riesgo de infección que le supondría el reencuentro y por ello se atreve, sin esperar a la sentencia del tribunal, a asegurar que su defendida no debe ser compelida al mismo. Y, utilizando la fusión de religión y justicia que entraña en sí mismo el derecho canónico, alega que no sólo por cumplimiento de la legalidad, sino también por seguimiento recto de su conciencia como creyente, no debe volver con su esposo, pues la cohabitación de los casados debe tener como límite el mantenimiento de la integridad física de ambos[1081].

---

divorcio del matrimonio entre los susodichos contraído. Demanda. Felipe Ladrón de Guevara en nombre de doña Antonia Jiménez. 23 de octubre de 1752. Sin foliación.

[1080] Ibídem. Legajo 13.845. *Juan Franco, vecino de esta ciudad, sobre que se junte a hacer vida maridable con el susodicho Francisca de Molina su legítima mujer*. Demanda. Felipe Ladrón de Guevara en nombre de Francisca de Molina. Sevilla, 8 de mayo de 1761. Sin foliación.

[1081] DÍAZ DE BENJUMEA, José. *Adiciones a la Teología Moral y prontuario que de ella compuso el muy reverendo padre fray Francisco Lárraga, regente de la universidad de Pamplona.* Oficina de Joaquín Ibarra. Madrid, 1758. Págs. 85 – 86. El autor, recogiendo la teoría ampliamente aceptada de la

Mal gálico y pecado carnal quedaban unidos en la mentalidad moderna; separación por peligro de contagio y depravación moral del esposo enfermo, también. La defensa de las esposas se aprovecha así de esta asociación en su beneficio, recurriendo a vincular las costumbres del demandado y la defensa de la separación. En este caso, la tacha imputada al denunciado deja una huella visible en su cuerpo –la propia enfermedad- difícilmente disimulable. En el siglo XVIII los tratados médicos siguen conectando pecado y enfermedad, entendiéndose ésta como un castigo divino por los desórdenes propios de quien la padece[1082]: el paciente no debe buscar sólo la curación de sus males corporales sino también los espirituales que los motivan. Y, si esta perspectiva puede ser aplicada a cualquier malestar, las razones para remarcar esta asociación cuando se trata de una infección procedente de las *torpezas* del sujeto son fácilmente captables. Las enfermedades venéreas son un castigo divino por los pecados cometidos contra el sexto mandamiento. Precisamente ésta será la construcción aplicada al gálico en algunos tratados, empleada tan sólo de forma tangencial en las defensas de las solicitudes de divorcio a pesar de sus múltiples ventajas para la elaboración de alegatos favorables. Escribía al respecto don Ramón Brunet de la Selva, presbítero y médico, en sus *Disertaciones físico – médicas*, lo siguiente:

> "*He llegado al* (…) *morbo gálico, aquel azote que desde el principio del mundo dispuso la Divina Justicia contra los vicios de torpeza, y obscenidad. Es muy parecido este tirano de la naturaleza a aquella ramera, que en su Apocalipsis describe San Juan. En un vaso de oro brindaba con un veneno de fornicación, siendo infinitos los que con el atractivo del vaso bebían, y se embriagaban. O como la fruta de aquel árbol que Dios le vedó a Adán. Era hermosa a la vista, y suave al gusto; pero en su médula se depositaba una contagiosa muerte, que ejecutaba un pecaminoso veneno*"[1083].

---

separación por enfermedad contagiosa del cónyuge, recoge como válido este causal. Añade, como apunte personal –visto en otros tratadistas- que la separación del matrimonio no ha de ser completa, sino referente en exclusiva a los actos que supongan un peligro de contagio, principalmente el dormir o el comer juntos. "*P. ¿Si el un consorte enfermó de suerte, que tema el otro prudentemente, que de habitar con él se le ha de seguir grave daño, podrá divorciarse? R.* (…) *puede separarse, si teme, que se le pegue el contagio de lepra, humor gálico, &c. que el otro consorte padezca; porque no está obligado a cohabitar, con detrimento grave de su salud. Pero esto no obstante, yo siento, que ya que el un consorte pueda separarse del otro en orden a dormir, y comer juntos, y de otras ocasiones, en que pueda pegársele el mal; pero no es razón separarle de la misma casa, ya por la asistencia, que a su marido debe, y ya porque si sana, tiene obligación a volver con él, y no se ha de tratar con ligereza el negocio del matrimonio*".

[1082] SUÁREZ DE RIBERA, Francisco. *Arcanismo antigálico, o margarita mercurial.* Imprenta de Juan de Ariztia. Madrid, 1721. Pág. 47. El autor sentencia sobre este asunto que "*todas las enfermedades las dio Dios al hombre en castigo del pecado original*".

[1083] BRUNET DE LA SELVA, Ramón. *Disertaciones físico – médicas, sobre varios curiosos asuntos de medicina.* Oficina de Domingo Fernández de Arrojo. Madrid, 1755. Tomo primero. Pág. 5.

El padecimiento, por tanto, es sólo un castigo de la Providencia para quienes han sucumbido a la belleza del "*vaso de oro*" y de la "*fruta*"; esto es, para aquellos que se han dejado arrastrar por sus inclinaciones libidinosas, entregándose a los placeres de la carne de manera desordenada. Por ello es el esposo adúltero y "*mal entretenido*" –expresión utilizada con frecuencia para hacer referencia al trato ilegítimo- quien ha recibido este castigo. Pero ¿y la mujer?: pese a padecer la misma infección, no se encuentra postrada por su mal comportamiento sino por sucumbir a los deseos de su esposo. De este modo, el divorcio solicitado alcanza unas bases más sólidas, en tanto que al fundamento principal de carácter higiénico se le suma otro de carácter moral e, incluso, religioso. Y sin embargo las demandas dejarán de lado con sorprendente frecuencia el recurso que este tipo de discurso puede proporcionarles ante un tribunal eclesiástico, en principio inclinado a la aceptación de consideraciones de esta índole. Se especifica el origen de la enfermedad cuando se conoce o se intuye, pero no se ahonda en las implicaciones religiosas de pecado y vicio que podrían haber sido utilizadas.

Doña Antonia Abesilla presentará su demanda de divorcio cuando el fiscal general del Arzobispado, habiendo tenido conocimiento de la separación voluntaria efectuada por su marido muchos años atrás, les obliga a reanudar la convivencia. Según su versión, ocho años antes, su esposo Antonio Cabello, llevado por sus inclinaciones *más bajas*, la había abandonado para entregarse a los placeres carnales. Contagiado del "*mal venéreo*", lo transmitiría, en un encuentro posterior del matrimonio, a doña Antonia, iniciándose desde entonces un calvario que sólo hallaba solución, y nunca definitiva, cuando el mal remitía. Por ello exigiría el derecho a no volver a su lado:

> "*Digo que habrá ocho años sobre poco más o menos que el Antonio Cabello se separó de mi parte por andar divertido con amistades ilícitas, de que resultó haberla dejado inficionada del mal venéreo, en tal disposición que por mucho tiempo que se llegaron a consumar años, estuvo cuasi impedida, rendida, a unos inmensos dolores de que pudo recobrarse, aunque nunca perfectamente buena, por haber guardado el más riguroso método y austera dieta*"[1084].

El padecimiento de la víctima parece haber sido de tal magnitud que, siguiendo la narración de los hechos, habiendo sido localizado Antonio por el vicario de Arcos de la

[1084] A. G. A. S. Sección Justicia. Serie Palabra de Casamiento. Legajo 13.860. *El fiscal general de este arzobispado contra Antonio Cabello, y Antonia Abesilla su mujer, vecinos de la ciudad de Arcos, y ella residente en ésta, sobre que se junten a hacer vida maridable en una casa y compañía como Dios nuestro Señor manda y son obligados, y demanda puesta por la citada Antonia Abesilla al referido su marido sobre separación y divorcio del matrimonio entre los susodichos contraído*. Demanda. Francisco Moreno de Luque en nombre de doña Antonia Abesilla. Sevilla, 13 de julio de 1787. Folios 6 r - 8 r.

Frontera en el hospital de Medina Sidonia, no se instruyó instancia alguna para conseguir la reunificación marital. Una vez más, la brevedad documental impide conocer el fin de la historia, quedando los autos sin sentencia definitiva.

Cuando se desea de manera positiva poner de relieve lo reprochable de las conductas seguidas por los esposos infectados se recurre al uso de expresiones más contundentes, hablándose de forma directa de vicios, procederes desquiciados y de lo reprochable de sus conductas. Así lo hace doña Antonia Fernández Arias contra su marido en la demanda presentada en febrero de 1787. Se refiere al "*vicio*" por el que su marido se halla ligado con otras mujeres, de donde procede la enfermedad transmitida. La vuelta a la cohabitación sólo supondría un retorno a la enfermedad y al riesgo de perder la vida:

> "*siendo el susodicho de un continuo trato ilícito con mujeres, de tal conformidad que está enviciado totalmente en dicho vicio, en tal conformidad de haber enfermado de la enfermedad contagiosa que de ello resulta* (…). *Igualmente, puso gravemente enferma a la mía de unas de aquellas más horrendas y feas enfermedades que provienen de la anterior causa expresada del comercio y trato ilícito de mujeres*"[1085].

El temor de las esposas a verse infectadas por unos maridos que, además de enfermos, les son infieles y no les dan el tratamiento debido, les empuja a querer librarse de la obligación de la convivencia, deseo que debe buscar otros causales si pretenden que la separación sea duradera. La concepción de la esposa como un ser sexualmente inactivo por la mentalidad moderna se percibe tras estas denuncias, en las cuales es invariablemente el marido quien, *entretenido* con otras mujeres, traslada al lecho conyugal un peligro evidente para la vida de la esposa como lo es una enfermedad de transmisión sexual. Las infidelidades del marido, cuando no comportan transmisión de mal alguno, son trasladadas al tribunal como causante de separación en muy pocas ocasiones. La moral sexual permite al varón, incluso al casado, una libertad mucho más amplia que al sexo femenino, siempre sometido a un estricto control. Cuando el hombre conoce una infidelidad de su esposa, la traslada al tribunal como causante del divorcio en sí misma, sin tener que recurrir a la presencia de enfermedad o de peligro para la

[1085] Ibídem. *Doña Antonia Fernández Arias, vecina de la villa del Arahal, mujer legítima de Juan Justo Jiménez, con el referido Juan Justo Jiménez su marido, sobre separación y divorcio del matrimonio entre los susodichos contraído*. Demanda. Bernardo Muñoz de Suarte en nombre de doña Antonia Fernández Arias. Sevilla, 1 de febrero de 1787. Folios 3 r – 5 v.

salud, salvo excepciones[1086]. Es una constatación más de la existencia de un doble rasero para valorar la gravedad de la infidelidad dependiendo del sexo del transgresor.

4.3.2.2.3.2. La perspectiva de los testigos.

Los testimonios presentados como fundamento de las demandas por enfermedad contagiosa manifiestan rasgos particulares: si en temas como los malos tratamientos, la infidelidad o el abandono podíamos acercarnos a la auto-percepción de los deponentes, al tratar de las enfermedades no es posible obtener los mismos resultados. En este caso, desaparece casi por completo todo atisbo de espontaneidad y los discursos son encorsetados por las directrices marcadas por los respectivos procuradores. No encontramos alegatos a favor ni en contra de la unión de los casados cuando se verifica la existencia de un mal contagioso, entendemos que como resultado de la existencia de un amplio consenso en la separación temporal del matrimonio. Las probanzas están encaminadas principalmente a convencer al tribunal de la versión dada por cada uno de los litigantes: los testigos presentados por la esposa aseguran ser ciertos los achaques de la contraria y el contagio de la mujer, mientras que los presentados por el esposo niegan la existencia de enfermedad o el riesgo de infección. Ante la imposibilidad de defender una cohabitación de los cónyuges que suponga la aparición de un riesgo sobresaliente para la salud de uno ellos, la estrategia más práctica y simple es, precisamente, la de refutar la existencia misma de la enfermedad que pretende ser empleada como causante del divorcio.

Pero la deposición de los testigos resultaba de especial interés en una esfera, como la de las enfermedades venéreas, encuadrada dentro de las experiencias más íntimas de la vida conyugal. En este sentido, podía recurrirse a declaraciones como las de las lavanderas, con acceso a la ropa del supuesto enfermo y a las manchas y rastros que el gálico dejaba en sus tejidos. Este tipo de informaciones podía ser requerido tanto para la dilucidación de autos judiciales, como para otro tipo de necesidades[1087]. La defensa de don José Lizundia y Recarte buscó, entre otras vías, la de poner en evidencia delante del tribunal las falsedades de cuanto su mujer alegaba: no se niega el padecimiento de la

[1086] CANDAU CHACÓN, María Luisa. "La mujer, el matrimonio…" op. cit. La autora incluye en este trabajo determinadas querellas criminales masculinas contra sus mujeres, acusándolas de haberles contagiado una enfermedad venérea por haberse prostituido. En sus dicursos, infidelidad y enfermedad cuentan con peso propio como acusaciones.
[1087] NÚÑEZ BECERRA, Fernanda y SPINOSO ARCOCHA, Rosa María. *Mujeres en Veracruz: fragmentos de una historia*. Gobierno del Estado de Veracruz. Veracruz, 2008. Pág. 152.

enfermedad en su propio cuerpo, pero sí toda infección posterior. Se añaden testigos que aseguran haberla visto sana o enferma –falsamente enferma, claro- según las circunstancias y las necesidades del seguimiento de su pleito, de modo que todas sus quejas no serán más que una estratagema urdida para conseguir la ansiada separación y ver así cumplidos sus deseos de librarse de la autoridad marital. El argumento de todas las acusaciones será el uso o el abandono alternativo que, según ciertos deponentes, realiza la esposa, doña María de los Dolores Cosío y Mondragón. Así, el testigo Blas del Rebollar asegura que

> "*lo que sabe y puede decir de esta pregunta es que en una ocasión que fue el testigo a dicho convento, y habiendo salido a hablarle la citada doña María de los Dolores, la vio con un bastón en la mano. Y después de algunos días, que el testigo volvió a verla, la halló sin bastón alguno y con bastante agilidad en su cuerpo, y ha oído decir a la susodicha que se hallaba sana, sin tener más enfermedad que unos bultillos en la cara*"[1088].

Ana María Josefa, también testigo en los autos, corroborará su versión[1089]. No obstante, la dedicación de ambos como sirvientes de don José –con la correspondiente y lógica dependencia- hace suponer sus inclinaciones por el denunciado.

Los testimonios recogidos en el expediente de Vicente del Pino y su esposa doña Antonia Jiménez mantienen la lógica detectada en el proceso anterior, radicando su valor –y el interés por su inclusión aquí- en la multiplicidad de deponentes y la variación de las explicaciones ofrecidas. En tanto que los testigos de Vicente aseguran desconocerle cualquier achaque, los de su mujer especificarán con cierto detalle las dolencias del esposo, de su padre y aun de sus hermanos. María Moreno explicaría ante el receptor que Vicente, -quien le solicitaba su versión para los autos-, se había "*mantenido con salud robusta*", y que nunca se le había tratado de la enfermedad de gálico[1090]. Lógicamente, de acercarnos a las declaraciones prestadas por la parte contraria, la interpretación es radicalmente opuesta: don Juan Íñiguez aseguraba que

---

[1088] A. G. A. S. Sección Justicia. Serie Palabra de Casamiento. Legajo 13.799. *Doña María de los Dolores Cosío, mujer legítima de don José de Lizundia, vecinos de esta ciudad, sobre separación y divorcio del matrimonio contraído entre los susodichos.* Testimonio de Blas del Rebollar. Sevilla, 9 de febrero de 1773. Folios 192 r – 193 v.

[1089] Ibídem. Testimonio de Ana María Josefa. Sevilla, 9 de febrero de 1773. Folios 193 v – 195 r.

[1090] Ibídem. Legajo 13.814. *Compulsa de los autos que han seguido ante el señor juez de la santa Iglesia, vicario general de esta ciudad de Sevilla y su arzobispado, de pedimento de doña Antonia Jiménez, mujer legítima de Vicente del Pino, vecinos de esta dicha ciudad, con el referido su marido sobre separación y divorcio del matrimonio entre los susodichos contraído*. Sección Justicia. Serie Palabra de Casamiento. Testimonio de María Moreno. Sevilla, 5 de febrero de 1753. Sin foliación. La testigo dice conocer a ambos consortes y tener amistad con doña Antonia.

Vicente siempre había padecido una salud débil, evidente en la hinchazón de sus labios y encías y en el mal olor que desprendía por boca o nariz. Se explayaba también en sus antecedentes familiares; así el padre del demandado, Juan del Pino, como sus hijas doña Josefa y doña Rita del Pino: de aquél afirmaba igualmente mal gálico (por lo que habría sido tratado y hospitalizado); de éstas la existencia de cicatrices probablemente nacidas en la misma enfermedad. Se buscaba así eliminar cualquier tipo de duda sobre la veracidad de las dolencias padecidas, situando su origen en una generación anterior y suponiéndole la transmisión hereditaria. El relato debía contemplar también, para asegurar su impacto en el tribunal, la enumeración de los perjuicios ocasionados en la esposa por la cohabitación marital; en este sentido, el mismo don Juan Iñiguez recordaba haber visto tumores en el cuello a doña Antonia, que precisaron su traslado a la casa paterna y el cuidado médico de don Juan de Herrera, cirujano y enfermero mayor del hospital de calle Colcheros. Pero la recuperación, lenta y lastimera, no resultaba definitiva: con la mejoría llegaba también la vuelta a la vida conjunta con su esposo, y la reaparición del tumor:

> "*A la octava pregunta dijo que lo que sabe es que habiéndose restablecido la dicha doña Antonia a su salud del tumor que le salió en la garganta y estando haciendo vida maridable con su marido, volvió* (a) *accidentarse y quebrar de salud, de manera que no ha vuelto a restablecerse hasta el presente a su antigua salud, y a la que recobró después que salió de las casas de sus padres*"[1091].

Otros testimonios insistirán en la realidad de las enfermedades desarrolladas en los familiares de Vicente, pero pondrán en duda su tipología. Para doña María Juliana del Pino y doña Rosalía de Moya, tía y prima del propio Vicente, Juan del Pino y sus hijas sufrían una enfermedad desde hacía tiempo, a su entender no "mal gálico", porque no habían podido restablecerse completamente nunca. Sus "*señales*", "*cicatrices*" y "*llagas*", alguna de ellas acompañada de la expulsión de líquidos internos, debían tener otros orígenes. Sin duda, el vínculo sanguíneo que unía a estas testigos con la familia del demandado se hallaba detrás de su peculiar versión: no negaban su existencia, pero refutaban su identificación con la temible y vergonzante enfermedad del gálico[1092].

Estos intentos de ocultación parcial no tenían recorrido, dado que chocaban con el veredicto no sólo de otros testigos y familiares, sino también con el de los especialistas

[1091] Ibídem. Testimonio de don Juan Íñiguez. Sevilla, 4 de junio de 1753. Sin foliación.
[1092] Ibídem. Testimonio de doña María Juliana del Pino. Sevilla, 5 de julio de 1753. Sin foliación. Testimonio de doña Rosalía de Moya. Misma fecha. Sin foliación.

en sanidad. Su versión resultaba especialmente valiosa, y por ello se les instaba a participar en los autos. Francisco Merino, maestro cirujano que decía no conocer a doña Antonia –factor positivo por cuanto eliminaba los temores del tribunal de parcialidad-, aseguraba conocer varias enfermedades en Vicente del Pino y sus hermanos. De éstos recordaba sus marcas de cicatrices y una "*nube*" en los ojos, sin poder precisar su origen; no así del padre de Vicente: tanto él como otros testigos hacían memoria de una llaga diagnosticada como gálica que poseía en una pierna, por la que había recibido el tratamiento correspondiente, sin lograr curación efectiva:

> *"A la décima tercia pregunta dijo sabe que Juan del Pino, padre del dicho Vicente del Pino, por tener una llaga en una pierna y no habiéndose mejorado con diferentes medicamentos que le aplicaron, entendiendo ser procedida de gálico le aplicaron el mercurio, y no habiendo conseguido la salud entró en las unciones generales en el hospital de calle Colcheros, en el año de setecientos cuarenta y dos o cuarenta y tres, según hace memoria el testigo, pero sin embargo de dichos medicamentos no se ha mejorado de la dicha llaga"*[1093].

Si Juan del Pino ha sido invadido por el gálico, y las secuelas de la enfermedad podían transmitirse a sus hijos, la reunificación matrimonial supondría un peligro fehaciente para la esposa, y una situación intolerable y contraria al derecho canónico. En este sentido, el testimonio de médicos y cirujanos constituía una de las principales bazas en esta argumentación, por cuanto se entendía que su veredicto sobre la naturaleza y peligrosidad de las dolencias procedía de personas doctas en la materia y alejadas de la lucha entre los litigantes.

Los expertos en medicina eran llamados a dar su parecer en los autos a través de la emisión de informes, además de en calidad de testigos. Se trata de un vehículo útil para los intereses de las demandantes y de una herramienta empleada por el provisor para dilucidar en qué casos debería considerarse necesaria la separación temporal. El cirujano don Pedro del Pino resumía, en este certificado realizado instancias de Vicenta García, los padecimientos de salud padecidos por José Anselmo su marido; la antigüedad de la infección, que se alargaba a más de un quinquenio, y sus difíciles consecuencias, querían demostrar al tribunal los funestos resultados derivados de una cohabitación forzosa:

[1093] Ibídem. Testimonio de Francisco Merino. Sevilla, 7 de julio de 1753. Sin foliación.

"*Certifico, que habrá tiempo de cinco o seis años, poco más o menos, que José Anselmo, marido de Vicenta García, padeció por muchos días de la enfermedad llamada gálico, cuyo accidente lo puso en grave contingencia de haber perdido un testículo. El cual dicho enfermo no acabé de curar radicalmente por no haber querido hacer o guardar cama y dieta como debía para conseguir su perfecta sanidad. Y para que conste donde convenga doy ésta que por verdad firmo. Écija, y julio 30 de 1786. Pedro del Pino*"[1094].

Cuando la mera negación de los hechos no resultaba suficiente, los demandados forzaban su argumentación y trasladaban a las esposas los orígenes del mal: pues con sus insistencias y requerimientos –entiéndanse de carácter sexual- no habían seguido los consejos de distanciamiento por parte de los maridos enfermos. Se trataba de una argumentación difícil de sostener ante el tribunal y aún más difícil de demostrar; de ahí su originalidad, razón por la cual la trataremos aquí.

Según el discurso de los testigos presentados por don José de Lizundia, éste, enfermo de gálico y reconociendo su gravedad a su vuelta de un viaje a Cádiz, había prevenido a su esposa del riesgo de cohabitación. Asumía la culpa por sus actos *desordenados,* pero no su responsabilidad en la transmisión sexual a la mujer, quien libre y conscientemente había pasado la noche con su marido. Miguel de León, su ayuda de cámara y testigo en los autos, narrará ante el receptor que había conocido por boca del mismo don José su situación nada más arribar de Cádiz, así como su deseo de que informase a su cónyuge de dicha novedad, lo que reconocía haber realizado. Su testimonio añade el comportamiento de la esposa: que "*la señora preparó la cama matrimonial*", en la que "*usarían de las facultades del matrimonio*"[1095].

El trasvase de papeles entre acusado y acusador se realiza así de forma efectiva, pasando a ser el cónyuge sano que solicita la separación el verdadero responsable y único culpable de la transmisión del mal. Ana María, viuda de 64 años de edad y sirvienta del matrimonio, continuará en esta misma versión:

"*habiendo el don José visto la cama hecha para él y su mujer, le dijo a ésta: ¿para qué has hecho o mandado hacer la cama para los dos?, porque yo vengo malo. A lo que le respondió: si tú te curares en una cama, me curaré yo en otra. Lo que oyó la testigo por estar en un cuarto inmediato, y luego que llegó la hora*

[1094] Ibídem. Legajo 13.817. *Vicenta García, vecina de la ciudad de Écija, mujer legítima de José Anselmo, con el referido José Anselmo su marido, sobre separación y divorcio del matrimonio entre los susodichos contraído.* Certificado médico de Pedro del Pino, cirujano revalidado por el Real Protomedicato y provisional de Marina. Folio 10 r.

[1095] Ibídem. Legajo 13.799. *Doña María de los Dolores Cosío, mujer legítima de don José de Lizundia, vecinos de esta ciudad, sobre separación y divorcio del matrimonio contraído entre los susodichos.* Testimonio de Miguel de León. Sevilla, 18 de junio de 1773. Folios 244 r – 253 r.

de recogerse, sin embargo de lo que dicho criado le había insinuado a dicha su ama, y de la prevención que le había hecho su marido, se acostaron juntos y la testigo se acostó inmediata en un cuarto que estaba junto al dormitorio de los susodichos, sin que tuviese más separación que un biombo por delante de la cama de los susodichos, de forma que al amanecer estando despierta la testigo oyó hablar al dicho su amo con su mujer, y según lo que oyó infirió el que se había mezclado carnalmente"[1096].

La acusación a la esposa no puede ser más clara, directa y contundente, y deja sin argumentos la pretendida separación. Solicita el divorcio de su matrimonio por el riesgo que para su vida entraña la cohabitación conyugal cuando, de acuerdo con estos testimonios, anteriormente no había repugnado en absoluto el trato carnal aun a sabiendas del riesgo al que quedaba expuesta. El deseo de separarse de su marido no es, por lo tanto, el de la preservación de su integridad física, sino el de verse libre de su autoridad, por fines particulares y ajenos al derecho y a la naturaleza del estado matrimonial. Pretende verse libre de las obligaciones que le son propias utilizando para ello como excusa y subterfugio legal el padecimiento del marido. Se trata de una estrategia de defensa de la parte demandada que puede gozar de verosimilitud ante el provisor por cuanto de conexión con las especulaciones de la deseada libertad femenina y sus *oscuras* intenciones posee.

4.3.2.2.4. *La incitación a la prostitución.*

La incitación a la prostitución por parte del marido es la base de algunos de los pleitos consultados. El desorden profundo que en el seno del matrimonio, de la casa y de la comunidad más inmediata introduce semejante situación, motiva esta cortedad numérica: el marido que fuerza o que pretende forzar a su cónyuge a mantener relaciones íntimas con otros varones queda, a ojos de la sociedad, aún más difamado que la propia víctima, y se hace merecedor de la persecución de la justicia. No sólo es consciente de las relaciones extramatrimoniales de su mujer, sino que consiente en ellas y es el motivo mismo de que se produzcan. Por ello, los culpables recurren, en la medida de lo posible, a la simulación y la ocultación.

Ante tamaño despropósito, la mujer se encuentra desvalida y sumamente insultada por quien se supone debe cuidarla y mantenerla. La resistencia es la respuesta más útil que puede ofrecer quien se encuentra en la tesitura de condescender con los

[1096] Ibídem. Testimonio de Ana María. Sevilla, 18 de junio de 1773. Folios 253 r – 261 v.

deseos del opresor o mostrar su negativa al trato ilegítimo. Con todo, esta afirmación ha sido formulada a raíz de las mujeres que se negaron a aceptar las ofertas realizadas, apostando por el mantenimiento de su honra antes que por la obtención de dinero a través de la prostitución: son los casos que, una vez trasladados a la justicia, dejan un rastro documental. Obviamente, los casos que se mantuvieron al margen de la justicia –porque las víctimas nunca denunciasen o porque ésta no actuase de oficio-, nos son desconocidos. Este desconocimiento nos fuerza a mantener en el terreno de lo hipotético la afirmación que sobre la resistencia de la mujer instada a la prostitución realizábamos líneas atrás.

La historia de la prostitución moderna se divide en dos grandes etapas, separadas por el año 1623, cuando triunfan las tesis abolicionistas y se prohíbe por ley su ejercicio. Hasta entonces, la regulación legal del meretricio establecía la necesidad de que las mujeres dedicadas al comercio de los placeres fuesen solteras, y que no contasen con padres, hermanos ni otros familiares en las ciudades donde ejerciesen. La prostituta debía ser "*extraña*" respecto del lugar donde residía, para salvaguardar de este modo el buen nombre de su parentela, no excluyéndola de los círculos de sociabilidad creados[1097]. La marginación social y normativa de la prostituta se acrecentaría con la formación de los resortes morales de la Edad Moderna, que la perciben como un agente del vicio, de la desestabilización social y del contagio de enfermedades[1098].

Esta permisividad inicial se produce porque el comercio carnal se ejercitaba bajo ciertas condiciones, que lograron regular la actividad hasta convertirla en un submundo marginal, que no ponía en riesgo el orden establecido. La aparición de estas restricciones (separación física de las meretrices respecto del resto de la población mediante su reclusión en mancebías, uso de vestimentas peculiares para señalar su condición), buscaban la creación de un *cordón sanitario* contra la desestabilización de toda la comunidad. Las tesis favorables al mantenimiento de la prostitución legal, aplicando una inversión vertiginosa de los términos, la concebían como un "mal menor"

[1097] VÁZQUEZ GARCÍA, Francisco y MORENO MENGÍBAR, Andrés. *Poder y prostitución*...op. cit. Págs. 36 – 37.

[1098] MATTHEWS GRIECO, Sara F. "El cuerpo, apariencia…" op. cit. Págs. 98 – 99. Si en los últimos siglos del Medievo el meretricio fue protegido o incluso patrocinado por los poderes locales, a partir del siglo XVI la percepción que sobre esta actividad se tenía cambia de forma sustancial: pasa de ser percibida por las autoridades como un instrumento de iniciación sexual y remedio contra la homosexualidad, a culpársele de la expansión de enfermedades contagiosas y de infinidad de desórdenes morales. Según la autora, el de las prostitutas pasa a ser un grupo *criminal* de la sociedad. Sabemos, con todo, que la prostitución seguiría siendo tolerada por parte de los poderes durante buena parte de los Tiempos Modernos, en base a una teoría del *mal menor* que prefería permitirla con tal de salvaguardar la honradez de las mujeres decentes.

necesario para la preservación de la honra de las mujeres. Del resto de las mujeres, se entiende, en tanto que a las prostitutas se les da ya por perdidas[1099].

La situación descrita se modifica a partir de 1623: en ese año se prohíbe el ejercicio de la prostitución en todas sus formas, también en mancebías. Las voces contrarias al comercio venéreo, especialmente de origen eclesiástico (en este sentido, jugaron un papel esencial los miembros de la Compañía de Jesús), consiguen finalmente sus propósitos[1100]. Aunque la realidad excedería la limitación legal: la prostitución buscaría nuevos espacios y vías alternativas para desarrollarse, trasladándose al interior de las casas privadas, mezcladas con el resto de viviendas de las ciudades, y ocultándose, en la medida de lo posible, a los ojos del poder. Pero, tal y como demuestran los archivos judiciales, esta ocultación no siempre sería posible[1101].

Las historias de caso recogidas en los expedientes criminales refieren vidas *descarriadas*, en las que la pobreza y la marginalidad suelen ser ingredientes fundamentales del camino seguido. Al menos, en el caso de las mujeres que venden su cuerpo[1102], siendo posible localizar entre los clientes a varones de extracción social diversa.

La ilegalidad fuerza a la clandestinidad y, con ella, a la simulación. Desde 1623 la prostitución se pretende esconder, en la realidad y en los expedientes, tras los conceptos de "*desorden*", "*escándalo*" y otros similares –a veces, existiendo constancia del trato ejercido-, y algunas de las relaciones, como encuentros prematrimoniales (recordamos lo dicho en el capítulo dedicado a la palabra de casamiento).

La búsqueda de clientes requiere determinados mecanismos de atracción, desde la colocación directa de la mujer en la calle hasta la intervención de la alcahueta,

---

[1099] CARRASCO, Eva y ALMAZÁN, Ismael. "Prostitución y criminalidad en Cataluña en la época moderna", en CARRASCO, Raphaël (comp.) *La prostitution en Espagne de l'époque des Rois Catholiques à la IIe République.* Centre de Recherches sur l'Espagne moderne. París, 1994. Págs. 23 – 66. Referencia en págs. 30 – 31.

[1100] VÁZQUEZ GARCÍA, Francisco y MORENO MENGÍBAR, Andrés. *Poder y prostitución...* op. cit. Sobre el asunto, interesa especialmente el capítulo "Guerra de las mancebías y quiebra del sistema". Págs. 52 – 60.

[1101] CANDAU CHACÓN, María Luisa. "Prostitutas y desarraigadas en la Sevilla del Antiguo Régimen", en RAMOS PALOMO, María Dolores y VERA BALANZA, María Teresa (eds.) *El trabajo de las mujeres. Pasado y presente*. Tomo II. Universidad de Málaga – Seminario de Estudios Interdisciplinarios de la Mujer – Diputación de Málaga. Málaga, 1996. Págs. 237 – 253; CANDAU CHACÓN, María Luisa. "Efectos de la marginación: opiniones comunes en torno a las mujeres públicas. Sevilla, 1670 – 1770", en VV. AA. *Minorías y marginados*. Fundación Municipal de Cultura. San Fernando, 1997. Págs. 101 – 119; VÁZQUEZ GARCÍA, Francisco (coord.) *"Mal menor". Políticas y representaciones de la prostitución (siglos XVI – XIX)*. Universidad de Cádiz. Cádiz, 1998; VÁZQUEZ GARCÍA, Francisco y MORENO MENGÍBAR, Andrés. *Historia de la...* op. cit.

[1102] MONZÓN PERDOMO, María Eugenia. "Marginalidad y prostitución", en MORANT DEUSA, Isabel (coord.) *Historia de las mujeres*… op. cit. Págs. 379 – 395..

mayoritariamente de sexo femenino[1103]. Dentro de estos mecanismos se encuentra también la acción de los propios maridos (caso de estar casada), algunos de los cuales aceptan la posibilidad de ganar dinero destruyendo la honra o el buen nombre del matrimonio, y colocándose en el punto de mira de la justicia –de ser descubierto- por una infracción grave. En determinados casos, los maridos toman esta decisión sin contar con la opinión de sus mujeres, siendo precisamente en este contexto de resistencia femenina cuando se presentan las solicitudes de divorcio aquí contenidas. Un apunte necesario sobre la situación socioeconómica de los protagonistas de estos casos: los expedientes no revelan aquí una carencia extrema de medios, radicando los motivos de la pretensión en la dudosa moralidad y la avaricia de los maridos.

Para la justicia eclesiástica, la incitación al meretricio de la propia esposa supone una inversión absoluta de los valores que deben regir la relación entre casados y el valor del matrimonio como sacramento; no es sólo un ataque al honor de la esposa, es una subversión del sacramento: si la infidelidad y la prostitución de las casadas suponen de por sí un atentado capital contra la debida fidelidad y el necesario recato, siendo el marido quien mueve los hilos para su consecución la perspectiva resulta aún más execrable. La dificultad de la mujer que solicita el divorcio por esta causa se encontrará en la demostración de los cargos contra su compañero; éste, invariablemente, negará las acusaciones realizadas o la culpará de adulterio.

El derecho canónico se expresa en términos negativos al abordar la prostitución forzada y el divorcio de los casados: el cónyuge que fuerza al otro a vender su cuerpo no puede, posteriormente, solicitar el divorcio aduciendo adulterio[1104]. La opción contraria, esto es, la que contempla la posibilidad de que sea la víctima quien solicite la separación, queda en suspense. La vinculación con otro de los causales de divorcio (la incitación al pecado) es la principal defensa con la que cuentan los procuradores de las demandantes[1105].

[1103] CANDAU CHACÓN, María Luisa. "Un mundo perseguido…" op. cit. Págs. 425 – 426; VILLALBA PÉREZ, Enrique. *¿Pecadoras o delincuentes?*... op. cit.

[1104] PACHECO, Bernardo y RICO, Manuel. *Suma moral, escrita en breve compendio por el reverendo padre maestro fray Bernardo Pacheco, del orden de San Bernado. Aumentada y dispuesta por don Manuel Rico* (1722 – 1731). Tomo II. Imprenta de los herederos de la viuda de Juan García Infanzón. Madrid, 1760. Pág. 455. El adulterio no conlleva derecho a la separación, entre otros motivos, "*cuando el marido es participante del adulterio de la mujer*".

[1105] Ibídem. Pág. 456. "*También puede el cónyuge divorciarse cuando hay inducción en el otro cónyuge para el pecado; pues entonces la cohabitación es injuriosa al cónyuge, el cual tiene derecho natural para no ser damnificado*".

La cantidad de pleitos en los que se expone una situación de este calibre es, como anunciábamos, muy corta; a conclusiones similares llegan los estudios que han afrontado esta realidad desde ésta u otras tipologías documentales. Se trata de una consecuencia directa de la innegable existencia de "*cifras negras*" en este sector, que ocultan al investigador el alcance real del fenómeno. Como indica Joaquín Gris Martínez en su trabajo sobre la violencia y la marginalidad conyugales en la Murcia del Setecientos, el proxenetismo ejercido sobre la propia esposa es "*una tipología de violencia sexista de poca entidad*"[1106] por su tímida presencia entre los expedientes judiciales. Por su parte, Isabel Testón Núñez expone en su estudio sobre la Extremadura moderna que la prostitución de la propia mujer fue "*una costumbre muy extendida en la España del siglo XVII*"[1107], estimando la extensión de una realidad nunca trasladada por completo a la justicia.

Ciertamente, con no poca frecuencia hallamos, entre los pleitos estudiados, insultos nacidos de un marido maldiciente e invectivas destinadas a herir la sensibilidad femenina, que no suponían en realidad intencionalidad alguna en este sentido[1108]. En este apartado atenderemos, por tanto, únicamente a las demandas en las que aparece, de forma clara y precisa, el deseo del casado de obtener recursos a través de la prostitución de su mujer.

Como ejemplo, las pretensiones de Luis de Urrutia, vecino de Sevilla, trabajador en la Real Fábrica de Tabacos y marido de Antonia Coronado, hasta que toparon con la férrea oposición de su mujer. El 12 de agosto de 1756 don Luis propondrá su demanda de divorcio ante el tribunal diocesano, sin duda compelido por la instruida, a su vez, por el fiscal general del Arzobispado por abandono del hogar el día 7 del mismo mes[1109]. Dirigía su declaración a dañar la reputación de la esposa, especialmente acusándola de adulterio, o sospechándolo, con un tal Manuel Rodríguez, conocido de la familia y antiguo mediador en la concertación del matrimonio. Aseguraba haber accedido (él y

[1106] GRIS MARTÍNEZ, Joaquín. "Gentes ociosas y mal entretenidas. Factores de riesgo del maltrato o violencia de género en el siglo XVIII", *Alberca,* nº. 6, 2008. Págs. 179 – 200. Referencia en pág. 198.
[1107] TESTÓN NÚÑEZ, Isabel. Op. cit. Pág. 152.
[1108] A. G. A. S. Sección Justicia. Serie Palabra de Casamiento. Legajo 13.874. *María del Rosario Rodríguez, mujer legítima de Francisco Cajete, vecina de esta ciudad, con el referido Francisco Cajete su marido, sobre separación y divorcio del matrimonio entre los susodichos contraído*. Demanda. Agustín Lalana en nombre de doña María del Rosario Rodríguez. Sevilla, 11 de febrero de 1794. Folios 2 r – 3 v. El demandado gritó a su mujer que se fuera "*a los Palos de Segura, diciendo que allí se gana el dinero*".
[1109] Ibídem. Legajo 13.877. *El fiscal general de este Arzobispado con don Luis de Urrutia y doña Antonia Coronado su mujer, sobre que se junte a hacer vida maridable, a que salió el susodicho poniendo demanda de divorcio a la susodicha.* Demanda de vida maridable. El fiscal general del Arzobispado don José Muñoz y Raso. Sevilla, 7 de agosto de 1756. Folio 1 r.

sus padres) al enlace, engañados acerca de la honradez y decencia de doña Antonia, siguiendo los deseos de sus progenitores, como hijo obediente y de la "*mayor educación*". Al poco de casados, descubriría el calibre de su error: su mujer y su suegra le maltrataban de palabra, faltándole al respeto con calificativos como el de "*trapo*", una clara denigración de su hombría. La situación empeoraba de considerar las salidas nocturnas, pues ambas mujeres –acompañadas del citado Manuel- salían a su antojo de sus casas y regresaban a la hora que les parecía, sin atender a la autoridad del marido; paseos en los que su mujer caminaba cogida de la mano de su protector, según él mismo había podido comprobar. Justificará la ausencia del hogar por no habérsele permitido la entrada en su propia casa, una noche, al volver a su vivienda. Enfadado por el desplante, don Luis se marcharía a casa de sus padres, donde permanecía al tiempo de iniciarse las diligencias judiciales[1110].

No parecía que la versión del esposo contara con muchos defensores. El mismo fiscal general restaría importancia a una acusación tan dura como la de adulterio, por lo que solicitaría al juez la reanudación de la vida maridable, amonestando al marido por sus acusaciones maliciosas[1111].

La esposa, doña Antonia, respondería entonces con otra demanda de divorcio y exponiendo en su discurso los motivos de la ruptura matrimonial: su esposo había pretendido forzarla a ejercer la prostitución. Remontándose a los días iniciales de su matrimonio, recordará cómo el marido había intentado convencerla para mantener encuentros con determinados personajes adinerados, asegurándole que por esta vía "*tendría cuanto desease*". Un enriquecimiento fácil tentaba a don Luis, eliminando posibles escrúpulos, pero no era discutible para una esposa temerosa de Dios y de la pérdida de su honra. Contrariado, encontraría una vía menos sutil para mover el ánimo

[1110] Ibídem. Demanda en nombre de don Luis de Urrutia. Sevilla, 12 de agosto de 1756. Folios 18 r – 19 v.

[1111] Ibídem. El fiscal general del Arzobispado, don José Muñoz y Raso. Folios 46 r – v. Sevilla, 25 de septiembre de 1756. La respuesta de la fiscalía a las pretensiones de don Luis de Urrutia resulta tan incrédula con sus acusaciones como clarificadora del papel que corresponde al varón como *cabeza* de su mujer. Desecha por inciertos los temores del demandante sobre la fidelidad de su mujer, pero de inmediato solicita que sea escuchada por el tribunal su petición de que Manuel Rodríguez, el protector de su mujer, no la trate más. El motivo: corresponde al marido disponer con qué sujetos tendrá comunicación su mujer, con independencia de que sus fines sean legítimos o no. Afirma al respecto que "*no puede por ningún modo diferirse al pretendido divorcio; y así a lo más que debe diferirse, y sobre ello hago demanda en forma, es que sin que sea visto se agravia el honor y estimación de la dicha doña Antonia, ni que ésta haya dado motivo para ello, se le haga saber a Manuel Rodríguez vecino de esta ciudad bajo de los apercibimientos que Vmd tenga por convenientes no la trate, ni comunique en sus casas, ni fuera de ellas en manera alguna, pues a esto basta no sea del gusto del dicho su marido, el que es dueño para impedirle a su mujer cualesquiera comunicaciones que no sean de su gusto y satisfacción aunque no haya motivo alguno de sospecha positiva para ello*".

de su cónyuge: introducir, sin previo aviso, a ciertos hombres en su casa. Aprovechando la intimidad del hogar, doña Antonia se encontraría cubierta con menos ropaje y ello, entendía su esposo, facilitaría las cosas. Como si del comercio de cualquier producto se tratase, pasarían por la vivienda los posibles clientes para conocer la calidad de la persona en venta, su belleza y su disposición. Según explica,

> "*uno de los días siendo por la siesta y estando mi parte en ropas menores, introdujo un hombre a quien mi parte no conocía ni había visto. Y habiendo procurado recatarse y mostrar el correspondiente desagrado, se retiró dicho hombre, y después mi parte tuvo diversas palabras con el dicho su marido, altercándose de que no había reparo ni inconveniente en que hubiese entrado dicho hombre, y siempre solicitando llevar a mi parte a que la viesen*".

La firmeza de la esposa y su rechazo desbaratarían sus planes. Según se desprende de la demanda, cuantos hombres desfilaron por la vivienda creían contar con la aquiescencia de la mujer, pues, estando conforme el marido –discurrirían- no debía haber problema con la esposa. No sería así. Y la mujer, viéndose presionada, recurriría a la familia: su madre sería su único socorro, de cuyo lado no se separaría más de lo preciso.

La *venta* de cualquier bien requería una publicidad eficiente y una exposición de sus encantos; en el caso de la prostitución, pensaría don Luis, debería hacerse lo mismo. Por ello, aconsejaba en reiteradas ocasiones a su mujer tratar afablemente a cuantos encontrasen, lo cual era específicamente más relevante en el caso de topar con hombres convenientes, incluyendo religiosos. En diversos escenarios -discurría el esposo- eran muchos los que los saludaban "*con atención*": no lo hacían por él, sino por la atracción que ella les despertaba:

> "*como no pudo conseguir sus ideas, siguió otras, cuales fueron decir a mi parte que ciertos sujetos que refería y algunos eclesiásticos en el estado regular le hacían cortesías, tratándole con atención que bien conocía que no eran por él sino por mi parte, y que si gustara vendrían a casa, a que mi parte le dio las propias respuestas, y satisfacía con decir que las gentes se habían de tratar, y que mi parte era muy seria que no debía salir a la calle con tanta gravedad*"[1112].

Cerciorado de la entereza de doña Antonia, y conociendo la certeza de que nunca obtendría de ella el trato solicitado, don Luis se retiró de su compañía, asentándose en la vivienda de sus padres.

[1112] Ibídem. Juan Muñoz de Suarte en nombre de doña Antonia Coronado. Sevilla, 21 de octubre de 1756. Folios 49 r - 50 v.

La historia de Luis y Antonia demuestra cómo los valores considerados elementales en la sociedad moderna se resienten cuando el interés monetario entra en juego. El honor, que funciona como factor de estructuración social, se vende junto a la dignidad, la honra y el buen nombre de la esposa, de la casa y, también, del propio esposo que pretende efectuar la transacción. El control de la sexualidad femenina, elemento básico de la moralidad moderna, parece no cumplir papel alguno para el marido opresor: mientras que en otros pleitos –mucho más numerosos, por cierto- el motivo alegado para la separación, para la efectuación de malos tratos, o para la prohibición del contacto con determinados sujetos son las sospechas o la certeza de la infidelidad de la esposa, en éstos son los propios maridos quienes parecen olvidar las consecuencias de una hipotética prostitución. El discurso del marido agraviado es precisamente el empleado por don Luis en su demanda, de modo que no puede atribuirse su actuación a un supuesto desconocimiento de los principios alterados. Un desconocimiento que resulta imposible aceptar, por otro lado, dada su difusión y presencia en la sociedad circundante.

Los testigos presentados por la demandante oscilan entre la indignación y la defensa ante las acusaciones de falso testimonio lanzadas por los suegros de doña Antonia, quienes, a cambio de dinero, pretendían cambiar los testimonios apuntando relaciones sospechosas de la esposa. Respecto a la prostitución, algunos aseguraban haber oído, en determinadas ocasiones, los conflictos matrimoniales surgidos por los intentos de él y las resistencias de ella. En este sentido, don Pedro Antonio de Tablas relatará cómo a fines de mayo o principios de junio de 1756, en torno a la una de la tarde, oiría discutir agriamente al matrimonio: la esposa recriminaba al marido la introducción de hombres en su casa "*a aquella hora y cuando estaba en ropas menores con la libertad que el tiempo y sus casas le permitía*". La respuesta del cónyuge no dejaba lugar a dudas: se trataba de hombres de posibles, interesados en su mujer, que a cambio de ciertas atenciones podrían conseguirle algún empleo. Doña Antonia clamará por su honra y buen nombre, aunque ello supusiese la sujeción a una vida más humilde:

> "*le respondió el dicho Luis Urrutia su marido que si lo hacía era porque aquel sujeto que había llevado en la dicha ocasión, como otros, le hacían muchas cortesías y obsequio, de que infería era por ella, que bien podía permitir fuesen a visitarla, pues eran sujetos de conveniencias y podían servirle de mucho, y podía resultar el acomodarse por medio de su valimiento. De que entendida la relacionada doña Antonia se desazonó gravemente con el dicho su marido, reprendiéndole sobre el asunto y diciéndole que era una mujer honrada, y no*

quería vivir con semejante libertad, y sólo quería vivir en su casa con los posibles que pudiese"[1113].

El testimonio de Teresa Rodríguez de los Santos recordará otro episodio relacionado con los hechos juzgados: estando una noche de primeros de julio en una vivienda contigua, oyó a la mujer negándose a acompañar a su esposo a cierto lugar, a visitar a un sujeto que, de acuerdo con la argumentación de don Luis, "*era de conveniencia*". El enfrentamiento y la radical oposición de doña Antonia serían, nuevamente, los ingredientes elementales del desenlace del episodio:

"*una noche de uno de los días primeros de julio y poco después del de Señor San Juan Baptista de este presente año, estando la testigo a las puertas de la calle, oyó que la doña Antonia decía al dicho su marido como desazonada, no quería ir, pero sin embargo el dicho Luis su marido le instaba sobre que fuese con él a ver cierto sujeto que era de conveniencia, y, hablándole la dicha doña Antonia, no dudaba le alcanzase una conveniencia. A que la doña Antonia se resistió diciéndole no quería hacerlo, que ella no se había casado para eso, y que se fuese al infierno*"[1114].

La testigo –de oídas- no había otorgado al enfrentamiento mayor relevancia, hasta que posteriormente y a través de la conversación con otros vecinos, llegaría a entender que los verdaderos deseos de don Luis eran los de introducir a su esposa en alguna amistad ilícita para conseguir cierto rendimiento material. La repulsa a tan extraño proceder sería unánime. De acuerdo con este mismo testimonio, el episodio expuesto había sido el verdadero causante del abandono del hogar efectuado por el acusado: tras la disputa, saldría de su casa y, al regresar, encontraría las puertas cerradas. Llamaría a ellas, pero nadie le abriría y, en consecuencia, partiría a la casa paterna. Una versión completamente distinta a la ofrecida en la primera demanda de divorcio, la de don Luis, en la que se culpaba a su mujer de mantener relaciones sospechosas, de no sujetarse a su autoridad, y de haberle impedido el acceso a sus propias casas.

Un pleito complejo que, como tantos otros, quedará incompleto: no existe sentencia definitiva alguna recogida en los autos, lo que podría apuntar desistimientos.

Las acusaciones de doña Josefa Díaz contra su marido, don Cristóbal de Anguita, serán muy parecidas. Su esposo, igualmente, había pretendido acomodar su existencia

[1113] Ibídem. Testimonio de don Pedro Antonio de Tablas. Sevilla, 22 de octubre de 1756. Folios 54 r – 56 v.
[1114] Ibídem. Testimonio de Teresa Rodríguez de los Santos. Sevilla, 11 de noviembre de 1756. Folios 63 v – 65 r.

en la explotación sexual de la mujer. Introdujo para ello en su vivienda a determinados sujetos a fin de propiciar una "*comunicación interior*", pero la obstinada resistencia de la víctima desbarataría sus planes. Tras una invitación directa al ejercicio de la prostitución -"invitación" rechazada-, buscaría otros medios para conseguir sus planes: la localización de determinados varones para que, cortejándola, lograsen rendir sus defensas y conseguir el trato ilícito. Sería en vano: ninguna de las insinuaciones tuvo respuesta positiva y, por añadidura, quienes las realizaron terminaron aconsejando a la esposa que no siguiese en compañía de su marido por las temibles consecuencias que de él se podían esperar.

> "*Sin embargo de que veía ser inútiles sus instancias e influjos, no por eso dejó de tocar cuantos registros juzgó serles proporcionados a que la mía mancillase su honor, pero al cabo conociendo el poco fruto que podía sacar, puso la última mano a la obra, persuadiendo y buscando personas que de intento se dedicasen a vencerla, pero éstos desengañados de su constancia no sólo desistieron de su empresa, sino que le aconsejaron no convenirle vivir con su marido, que con tanto empeño buscaba su condenación*."

Doña Josefa introduce en su argumentación los intentos efectuados por su esposo para que tratase más estrechamente a una hermana suya, trato al que se resistía por ser de oficio "*cómica*". Considerando que el mundo del espectáculo representaba, en la mentalidad moderna, una constante invitación al vicio y un vehículo privilegiado para la deshonra femenina, era de esperar su rechazo[1115]. A las actrices y cómicas se les suponía cercanas a la prostitución, cuando menos a la vida licenciosa, razón por la cual uno de los motivos que alegaban los detractores de las comedias radicaba precisamente en dichos supuestos comportamientos; de modo que a doña Josefa le resultaba sencillo vincular el deseo de su marido con sus ansias por la obtención de bienes a través del mercadeo de su cuerpo. Así,

> "*tuvo la osadía y atrevimiento de persuadirla a que se prostituyese, pero viendo lo inflexible que mi parte se mostraba a tan inicua solicitud repitió con nuevo esfuerzo a que comunicase a su cuñada quizá con la esperanza de ser aquél el único y proporcionado medio, que podía proporcionarle la reducción y facilitarle la prostitución.*[1116]"

[1115] Sobre el desprestigio de las cómicas y las prohibiciones de comedias véase, CANDAU CHACÓN, María Luisa. "Teatro e Iglesia en …" op. cit.

[1116] A. G. A. S. Sección Justicia. Serie Palabra de Casamiento. Legajo. 13.817. *Don Cristóbal de Anguita, vecino de esta ciudad, marido y conjunta persona de doña Josefa Díaz, residente en la ciudad de Cádiz, sobre que se le haga saber a la dicha doña Josefa Díaz su mujer se junte a hacer vida maridable. Y*

Tampoco lo conseguiría por este camino. Con su discurso la demandante y su procurador sintonizaban con la visión de las propias autoridades eclesiásticas sevillanas durante el Setecientos: todos los clérigos que ocuparon la silla episcopal hispalense a lo largo del siglo XVIII solicitaron la prohibición legal de las representaciones teatrales, llegando a conseguirlo a algunas ocasiones. Así, en los años 1723, 1731, 1755, 1779 y 1780 las autoridades ordenaron el cese de toda función en la ciudad. Los motivos, entre otros, vinculados con la moralidad de los mismos actores y con los peligrosos ambientes generados en tales espectáculos: todos los cómicos eran considerados como de dudosa moralidad, -"*agente diabólico*" según Francisco Aguilar Piñal-, y las oportunidades para el pecado, posibilitadas por la oscuridad y la aglomeración de cuerpos de ambos sexos, resultaba intolerable[1117].

Existen notables semejanzas entre los dos casos de incitación a la prostitución expuestos: el denunciado por doña Antonia Coronado y el declarado por doña Josefa Díaz. En ambas historias se apunta al marido como instigador de la transgresión, y a su deseo de lograr una existencia cómoda y poca afanada como causante de sus deseos. Doña Josefa recogía en su demanda la vida "*licenciosa y holgazana*" a la que estaba habituado su consorte, y a la que pretendía seguir unido por estos medios. Existe pues una fuerte conexión entre estos pleitos y los incoados por el incumplimiento de los deberes maritales del varón, que analizamos en el epígrafe correspondiente. Los esposos opresores no sólo son culpables de una depravación moral evidente, sino también de incumplir con el deber de mantener a sus mujeres con su desempeño laboral. Alguna investigación ha demostrado el vínculo existente entre la incitación a la prostitución de la propia esposa y la vagancia, el vagabundeo o la alcoholemia del marido[1118], circunstancias no demostrables en los casos analizados aquí. Localizamos igualmente similitudes en el modo de proceder de los esposos: a la insinuación del trato carnal le siguen las visitas de desconocidos para, introduciéndolos de forma unilateral en la intimidad de las viviendas, lograr vencer el ánimo de sus mujeres. Podría tratarse de un recurso argumentativo empleado por demandantes y procuradores, dado el paralelismo en el planteamiento de ambas historias. Nosotros entendemos que no es así, y que la

demanda de divorcio puesta por la susodicha al referido su marido. Bernardo Muñoz de Suarte en nombre de doña Josefa Díaz. Sevilla, 2 de septiembre de 1786. Folios 10 r – 13 r.

[1117] AGUILAR PIÑAL, Francisco. *Sevilla y el teatro en el siglo XVIII.* Universidad de Oviedo. Oviedo, 1974. Págs. 228 – 229.

[1118] LORENZO PINAR, Francisco Javier. *Amores inciertos, amores.…* op. cit. Págs. 164 – 165.

búsqueda de la protección que ofrecen los muros de la propia vivienda resulta de una necesidad primordial: la de ocultar los intentos efectuados de los ojos de la vecindad y de las autoridades. La prostitución clandestina debe refugiarse de este modo de las limitaciones legales y las reservas morales impuestas, dificultando además posibles investigaciones judiciales posteriores.

Qué duda cabe que la inducción de la propia esposa a estas actividades supone un atentado de la mayor gravedad contra la construcción ideal del matrimonio: la mujer de cualquier estado, y de forma especial la casada –por cuanto depende de su actuación la honra de su marido- debe mirar por el mantenimiento de su honor y buen nombre. El marido inobservante es digno de todo reproche legal y moral, qué duda cabe: además de la honra de su cónyuge, pone en riesgo la salvación de su alma. No obstante, hemos de señalar que en ninguno de los dos casos se obtiene una sentencia de divorcio favorable para quienes acusan: el tribunal parece no tomar como ciertas las inculpaciones realizadas. No se le resta importancia a los delitos expuestos, sino que se duda de su veracidad en estos casos concretos[1119]. De indiscutible concordancia resulta también la férrea resistencia que ambas esposas dicen haber mostrado frente a los intentos efectuados por sus esposos. Se trata de una versión de la que no contamos con obstáculos para ser creídas: la razón de ser de los conflictos matrimoniales y de los propios autos es precisamente su negativa a condescender con ellos. Hay que señalar a este respecto que no se exponen en las demandas otros motivos para la separación que éstos, de modo que no es plausible la idea de señalar otros condicionantes –malos tratos, intereses económicos contrariados- como causantes reales del malestar femenino: si estas mujeres pretenden separarse de sus maridos, es porque ellos quieren forzarlas a acostarse con otros hombres. La demostrada honradez de las víctimas se convierte también en argumento a su favor ante el tribunal: su decencia es una prueba más de la veracidad de sus palabras y, al igual que en otros pleitos presentados, la heroicidad femenina se convierte en herramienta para mover el ánimo del tribunal a su favor. Pero el resultado final no será el esperado.

[1119] El fiscal general argumentaba, para el caso de don Luis de Urrutia y doña Antonia Coronado, que todas las acusaciones mutuas eran infundadas y debía compelerse a la reunión matrimonial. Finalmente, el caso queda inconcluso. Los autos de don Cristóbal de Anguita y doña Josefa Díaz concluyen de forma diferente: poco tiempo después de proponer su demanda, y ante la incapacidad de convencer a los posibles testigos a deponer en la sumaria información, acepta regresar al lado de su marido. Pese a ciertas resistencias de última hora, entendemos que la suspensión de los autos sin mayores indicaciones indican que, finalmente, la reunión matrimonial se produjo. Surge así la duda de si, tras estos avatares, las mujeres demandantes debieron condescender con los deseos de sus maridos y vender su intimidad y su dignidad.

4.3.2.3. Los problemas económicos.

4.3.2.3.1. *El derroche de la dote matrimonial*.

4.3.2.3.1.1. Matrimonio, dotes y legislación.

Matrimonio y dote son realidades frecuentemente unidas en el Antiguo Régimen, especialmente entre los grupos dominantes. Entendido a veces como un simple contrato por el que se asegura la reproducción social de las casas principales, el matrimonio se concierta en base al prestigio de la familia y a la cantidad monetaria que los padres de las jóvenes pueden ofertar a sus posibles futuros yernos. A pesar de las múltiples invectivas que contra los matrimonios por interés crematístico lanzan los moralistas y arbitristas de la Modernidad, la permanencia de estas prácticas constituye una evidencia hasta tiempos bien avanzados[1120].

La legislación castellana asegura a las hijas la propiedad de estos bienes, considerados en última instancia como un adelanto de la legítima paterna o materna que, al fallecer éstos, recibiría[1121]. Su entrega prematura es un seguro para el acceso al matrimonio ventajoso, pero el hecho de que deba traerse a colación una vez fallecidos los padres para asegurar que la cantidad recibida no vulnera los derechos de los otros herederos pretende alcanzar un reparto justo entre los hijos. Hemos apuntado cómo la titularidad de la dote permanece en manos de la mujer de forma invariable hasta su fallecimiento, momento en el que se traspasa bien a sus hijos, bien a otros herederos -caso de no tenerlos-, con exclusión del marido. Es el mejor seguro material de la supervivencia de la mujer en su viudez, y un medio de transmisión patrimonial a la descendencia propia. Sin embargo el esposo no queda al margen del disfrute de estas posesiones: vigente el matrimonio, corresponde al marido el manejo de los bienes propios, de los gananciales y de los de su esposa; de este modo, en la práctica el varón se apropia de todas las riquezas entradas en el hogar, bien que con limitaciones: principalmente el uso correcto de los bienes ajenos, como la dote administrada. En caso de verificarse un derroche evidente, el poder puede actuar para frenar la injusticia

[1120] Como ejemplo de escritor preocupado por las negativas consecuencias de las dotes matrimoniales, véase ANÓNIMO. "Discursos políticos y económicos para que la España se restablezca de la situación en que se halla, e iguale en opulencia a las mayores monarquías de Europa", en VALLADARES DE SOTOMAYOR, Antonio, *Semanario Erudito*, n.º 23. Don Blas Román. Madrid, 1789. Págs. 3 – 71.

[1121] Una buena síntesis de la legislación castellana sobre la dote matrimonial puede hallarse en COLLANTES DE TERÁN DE LA HERA, María José. Op. cit.

cometida con la esposa[1122]. La legislación contempla asimismo la devolución de la dote a la mujer en caso de decretarse el divorcio entre ambos: la administración por parte del varón sólo será efectiva en tanto la pareja esté unida; si la separación es legal y ajustada a una decisión judicial, el marido perdería este derecho[1123].

La gestión económica del matrimonio es un asunto de carácter eminentemente civil, que no afecta a la naturaleza sacramental con que la Iglesia reviste las uniones. A pesar de ello, la administración eclesiástica extiende sus brazos hasta este campo y los tribunales diocesanos aceptaron la tramitación de demandas de separación cuyo principal fundamento fuese el derroche de los bienes de la esposa, aunque en la práctica no aceptasen la separación definitiva por esta causa, y en los manuales jurídicos y morales no se recogiese como causante suficiente[1124]. La Iglesia, que pretende arrogarse la autoridad exclusiva en materia matrimonial, actúa por tanto en las dos facetas que reconoce a la asociación conyugal: la sacramental y la civil, que es anterior en el tiempo. La única justificación a la que, desde un punto estrictamente moral, podría recurrirse para explicar esta intervención en asuntos materiales sería la defensa de los derechos de la víctima en toda su amplitud, también en la crematística. Pero la verdad es que sus actuaciones van más allá: los tribunales eclesiásticos pueden forzar la devolución de la dote en caso de separación o embargar posesiones de los litigantes en caso de duda. Muchas de estas acciones son propias de la justicia civil, en el caso de haberse observado una distinción clara entre jurisdicciones; una distinción teórica que no se lleva a la práctica, de forma definitiva, hasta finales del Antiguo Régimen, cuando el poder secular se arroga esta competencia en exclusiva en los autos de divorcio[1125].

[1122] Partida IV. Título XI. Ley 29. La mujer puede solicitar la reversión de la dote si su esposo es "*barajador e destruidor*", esto es, si malgasta sus bienes. También puede hacerlo "*si fuese jugador o hubiese en sí otras malas costumbres*".

[1123] Partida IV. Título XI. Ley 26. La legislación establece ciertas situaciones en las cuales la mujer pierde de forma definitiva sus bienes dotales a favor de su marido: principalmente por pleito, por adulterio, o por costumbre del lugar (Partida IV. Título XI. Ley 23).

[1124] CAMPO GUINEA, María del Juncal. *Comportamientos matrimoniales…* op. cit. Pág. 130. Los problemas económicos, con frecuencia presentados por los demandantes como causa para el divorcio solicitado, no fueron vistos como suficientes por los tribunales para concederlo.

[1125] A fines de la década de los años 80 del siglo XVIII se desató el debate en torno a esta cuestión, con la apelación cursada ante la justicia civil por un marido peruano precisado a satisfacer, por sentencia de divorcio eclesiástico, la devolución de la dote matrimonial y otras cargas económicas a favor de su esposa. Trasladado el caso a la Corona, el rey Carlos III dio la razón al apelante y entendió que los jueces de la Iglesia no poseían autoridad para determinar más allá de la obligatoriedad o no de la cohabitación, ordenándose que desde entonces fuesen los jueces seculares los que dictasen fallos sobre los asuntos de tipo material. Unos años más tarde, en 1804, Carlos IV ordena contemplar esta medida en todo el territorio español. En la Novísima Recopilación se recoge la disposición real de modo literal: "*De resultas de cierta causa de divorcio seguida en el tribunal eclesiástico de Lima, que declaró el divorcio, y extendió su sentencia a la restitución del dote , gananciales y alimentos, y con motivo de lo que sobre este asunto hizo presente a mi augusto padre el Consejo pleno de Indias, tuvo a bien mandar expedir Real*

4.3.2.3.1.2. El derroche de la dote y su vinculación a otros causales de divorcio.

No resultan extraños los casos de solicitud del divorcio alegando un malgasto excesivo de los bienes dotales por parte de los maridos; ello demuestra que, pese a todas las restricciones legales, algunos casados pudieron obviarlas y disponer de los bienes de su cónyuge sin atender a la voluntad de su propietaria. No obstante, y de acuerdo con María Antonia Bel Bravo, la visión que podemos extraer de estos episodios no puede servir de generalización para el conjunto de los matrimonios: existe un número sobresaliente de documentos por los cuales las esposas otorgan a sus maridos el necesario permiso para la disposición de sus bienes[1126]. Materia discutible sería dilucidar hasta qué punto estas escrituras responden al verdadero deseo de las mujeres o a las presiones recibidas en el seno del matrimonio; en determinadas ocasiones, esas mismas otorgantes declaraban ante el escribano haber condescendido bajo las "*amenazas, improperios y agresiones*" de los beneficiarios, sus esposos[1127].

En cualquier caso, y a pesar de que a los tribunales se trasladan casos considerados intolerables por quienes los denuncian, debe tenerse presente que los asuntos económicos del matrimonio no son contemplados por el derecho canónico como motivos suficientes para la separación. Por ello, quienes quisieron poner fin a la vida conyugal por las desavenencias derivadas del manejo de los bienes dotales debieron completar sus quejas con otros causales[1128]. Las mujeres que ven dilapidadas sus

---

cédula, que se comunicó a aquellos dominios en 22 de Marzo de 1787; declarando que los jueces eclesiásticos sólo deben entender en las causas de divorcio, sin mezclarse con pretexto alguno en las temporales y profanas sobre alimentos, litis expensas, o restitución de dotes, como propias y privativas de los magistrados seculares , a quienes incumbe la formación de sus respectivos procesos. (…) *y por mi real resolución a la expresada consulta he tenido a bien conformarme con el parecer del mi Consejo, y en su consecuencia expedir esta mi cédula; por la cual mando se guarde, cumpla y ejecute lo prevenido y dispuesto en la citada real cédula de 22 de marzo de 1787, de que va hecha relación, por todos los tribunales, jueces y justicias de estos mis reinos, y encargo a los muy reverendos arzobispos, reverendos obispos, y demás prelados que ejercen jurisdicción vere nullius, sus provisores , vicarios y fiscales , que en los casos que ocurran se arreglen puntualmente a esta mi real resolución*" (*Novísima Recopilación…* op. cit. Libro II, Título I, Ley XX. Págs. 208 – 209).

[1126] BEL BRAVO, María Antonia. *Mujer y cambio social...* op. cit. Pág. 79.

[1127] SÁNCHEZ – CID, Francisco Javier. Op. cit. Págs. 127 – 131. El autor contabiliza 9 escrituras de este tipo en la ciudad de Sevilla en el periodo 1569 – 1626.

[1128] María del Juncal Campo Guinea asocia las demandas presentadas por el despilfarro de la dote, el robo, la estafa y la retención de bienes, y el desacuerdo con el lugar de residencia, encuadrándolas dentro de un grupo al que denomina "*de naturaleza económica*" (CAMPO GUINEA, María del Juncal. *Comportamientos matrimoniales…* op. cit. Cuadro nº 17: "motivos alegados en las solicitudes de separación matrimonial". Pág. 131). Nosotros, pese a reconocer las obvias relaciones existentes entre estos delitos, preferimos presentarlos por separado para captar los múltiples matices que cada uno de ellos presenta.

pertenencias por unos maridos despilfarradores -y usualmente también vagos- los acusaron en sus demandas de tratarlas con aspereza y vejaciones o humillaciones varias, hechos ante los cuales el derecho se mostraba más receptivo.

Esta situación, constatada en la totalidad de las solicitudes de separación por malgasto de la dote femenina en Sevilla, se repite en las demandas presentadas ante tribunales eclesiásticos de otras latitudes; es un modelo que, habiéndose demostrado válido, se emplea recurrentemente por parte de los procuradores. En palabras de Dora Dávila Mendoza, el escaso mérito que para la obtención del divorcio poseen los asuntos de índole puramente económica hace que éstos "*se diluyan –más intencionadamente que con distracción- en sus escritos*"[1129].

Doña Francisca Limones, una rica propietaria de tierras de La Campana (Sevilla), demandaría del tribunal la separación legal de su matrimonio; de facto convivían ya separadamente puesto que, aprovechando una salida del esposo a la cercana villa de Fuentes y temiendo su reencuentro, huiría del hogar conyugal[1130]. En el extenso escrito presentado por su procurador en 20 de abril de 1765, se expresaba la urgencia de legitimar este apartamiento por el irremisible perjuicio que la compañía de su esposo tenía en su hacienda, en su reputación y en su integridad física[1131]. El acercamiento al desarrollo de los autos demuestra que la verdadera preocupación de doña Francisca, -aunque parecen demostrados los malos tratos y las injurias-, es la salvaguarda de sus bienes personales, que estaban siendo esquilmados por su esposo. Pero las posibilidades de optar por una sentencia positiva pasaban, inevitablemente, por introducir en la demanda episodios de sevicias que justificasen, a ojos del provisor, el divorcio.

No se ocultan en esta ocasión las preocupaciones económicas de la mujer; bajo una maraña de episodios de otra naturaleza, apunta sus verdaderos temores, pues,

[1129] DÁVILA MENDOZA, Dora. *Hasta que la muerte*… op. cit. Pág. 240.

[1130] A. G. A. S. Sección Justicia. Serie Palabra de Casamiento. Legajo 14.367. *Doña Francisca Limones, vecina de la villa de La Campana, mujer legítima de don Cristóbal de León vecino de ella, con el dicho su marido, sobre separación y divorcio del matrimonio contraído entre los susodichos*. El traslado de la causa a la justicia diocesana estuvo precedido por una serie de episodios de violencia, enfrentamientos y reencuentros desafortunados que desembocaron en la huída de la esposa y sus hijos del hogar durante la madrugada para refugiarse en la vivienda de su hermano, don Francisco Limones, presbítero y comisario del Santo Oficio. Temiendo una respuesta arrebatada del marido al conocer lo sucedido, don Francisco acude de inmediato al cura teniente de la villa y al notario para que tuviesen conocimiento y certificasen los hechos. Sería el propio cura, don Juan Sánchez de la Calle, quien diese cuenta al provisor del arzobispado del caso (1 de abril de 1765. Folio 6 r - v). Pensamos que el detonante de la huída debió ser la denuncia de vida maridable presentada por don Cristóbal de León unos días antes (29 de marzo de 1765. Folio 8 r).

[1131] Ibídem. Mejora de demanda. Melchor de los Reyes en nombre de doña Francisca Márquez Limones. Sevilla, 20 de abril de 1765. Folio 37 r - 51 r."*Pero, como la más concluyente, y la que más ha de aprovechar en la presente judicial disputa, en que por tres capitales medios (cuales son la pérdida de su hacienda, fama y vida) ha de fundamentar mi parte lo justo de su intentado divorcio*".

aunque la descripción de los golpes y afrentas sufridos es detallada, el escrito recrea con cierta minuciosidad el perjuicio material padecido por la víctima. No siendo presentada como la causa principal del divorcio, tampoco se esconde su importancia. De hecho uno de los tres pilares de su petición es el de sus bienes dotales. Su defensor tratará de establecer que la disipación del patrimonio femenino es causa suficiente según el derecho –en realidad, se remite a la jurisprudencia, sabedor quizás de la inconsistencia de sus presupuestos- para la declaración del divorcio. No obstante y aun considerando esta afirmación (entre los pleitos analizados no hallamos ningún caso), entendemos que el motivo económico hubiera debido estar acompañado de otros entendidos como más graves:

> "*Y éste también es el uno de los tres medios de defensa de mi parte, y el que en este tribunal y en otros se ha declarado por suficiente para el divorcio, esto es, la disipación del patrimonio y dote de la mujer en cosas inútiles*".

Para que la consternación de la esposa alcanzase tal magnitud que le llevase a solicitar la separación, las cantidades en juego debieron ser elevadas. En este caso, sabemos que el matrimonio poseía una de las mayores fortunas de la localidad, procedente en su mayor parte de los bienes propios de doña Francisca[1132]. De acuerdo con la demanda presentada, la suma de los bienes dotales y de otras propiedades recibidas como herencia se elevaba a los 300.000 reales de vellón. Aunque su marido dispusiese de las riquezas a su antojo, éstas seguían siendo propiedad de la demandante, quien, según su discurso, se sentía robada y presionada por su cónyuge: alrededor de 100.000 reales ya habían sido malgastados al tiempo de la presentación de la demanda; de hecho –continuaba- si la cifra no era aún mayor se debía a que una parte del dinero restante correspondía al aprecio de ciertas tierras y bienes raíces y, especialmente, a que con posterioridad había negado su consentimiento para el gasto de otras sumas[1133]:

[1132] Ibídem. Testimonio de don Diego Gómez. Sevilla, 1 de junio de 1765 y 3 de junio de 1765. Folios 228 v – 245 r. Sobre la posición social del matrimonio apunta que "*sabe y le consta que los susodichos y sus respectivas familias han sido en la dicha villa de La Campana y en la de Fuentes, de donde es natural el nominado don Cristóbal, comúnmente reputados por gente decente, pero no estaban recibidos en el estado noble hasta habrá dos años a corta diferencia, que se recibió por tal en la citada villa de La Campana el nominado don Cristóbal, quien oyó decir el testigo generalmente no había llevado a su matrimonio más que un caballo y la ropa de su uso, y que la referida doña Francisca llevó una dote bien crecida para aquel pueblo*". A don Cristóbal parece haberle sido suficiente su estatus social para emparentar con una mujer de su igual, quien ha tenido que ofrecer una dote muy elevada para lograr un matrimonio honroso.

[1133] La legislación castellana prohibía al marido "*vender, ni enajenar, ni malmeter*" las propiedades de su esposa, a no ser que éstas estuviesen "*apreciadas*", esto es, tasadas, para poder hacer frente a una posible

"*justificará mi parte que su dote y patrimonio, entrando todas las herencias, ha llegado a 300.000 reales de vellón, y que de ello no ha quedado más que 200.000, y que nada hubiera quedado si en olivares y raíces no tuviera muy cerca de 82.000 reales. Y si mi parte no se hubiera negado a concurrir con su firma al abono de varias obligaciones y censos que se han querido imponer, para tomar dineros tomados a premio para seguir tanto pleito injusto, como ha habido, y los que nueva y actualmente hay, que son de 16 a 18*".

Oposiciones como la citada muestran hasta qué grado las mujeres fueron conscientes de sus derechos: la costumbre y la legislación pretender hacer de ellas miembros sumisos en el seno de sus hogares, dependientes siempre de los varones; incluso, dotándoles a ellos de la capacidad de decidir el destino de las propiedades de sus esposas, atribuyéndoles su manejo. Pero las leyes también cuidaban de la titularidad de las propiedades, y ellas, las mujeres, parecían haber asumido este principio. Sus riquezas eran su seguro para una viudez o senectud dignas, y no estaban dispuestas a permitir que sus cónyuges, pese a la tan recordada obediencia debida, les truncasen sus expectativas.

Doña Francisca apuntaba como causa del despilfarro la excesiva actividad judicial del esposo: entre 16 y 18 pleitos, en opinión del procurador, todos "*injustos*". A ello se añadían las deudas que alcanzaban otros 35.000 reales, alcances que –suponía la esposa- pensaba pagar de su bienes. El marido aparece dibujado, por tanto, como hombre dispendioso y amante de los litigios, fortaleciendo su imagen negativa.

Ya anunciábamos líneas atrás cómo las mujeres que pretendieron la separación de su matrimonio para, de este modo, gestionar la administración de sus propiedades, debieron completar su exposición con hechos de mayor peso en la consideración de los jueces. Principalmente, nos referimos a los malos tratos, las injurias graves o las infidelidades.

En el caso analizado, el procurador de doña Francisca Limones incluye otros dos motivos fundamentales para la concesión del divorcio: la sevicia y la difamación o insultos graves. Por lo que toca a los insultos, éstos atacan de forma directa a la honra de su mujer y a su origen familiar, vinculando procedencia social y conducta moral. Las

---

restitución de las mismas (Partida IV. Título XI. Ley 7). También podía vender los bienes formados por materias que pueden ser pesadas o contadas, tales como los metales, vino, aceite, etcétera (Partida IV. Título XI. Ley 21). La venta de los bienes dotales requería la cumplimentación de un documento que acreditase de manera oficial la voluntad de la esposa de enajenarlos (Partida III. Título XVIII. Ley 58). Asimismo, en las Partidas se contemplaba la posibilidad de vender los bienes dotales cuando su importe se dedicase a la compra de terrenos (Partida V. Título V. Ley 49).

invectivas se acrecientan cuando se propagan sospechas acerca de la conducta sexual de la víctima, a la que en este caso se llega a acusar del mantenimiento de relaciones con el confesor. La injuria fue ciertamente grave y, si sus consecuencias no fueron mayores, fue porque nadie creería en su veracidad.

La demanda aseguraba que don Cristóbal no sólo había gritado "*que la he de quitar el que confiese con el teniente vicario*" y "*que con éste ha de dar en la Inquisición por solicitante*", sino que acompañaba sus invectivas con explicaciones a sus hijas del significado de tal imputación. Tras recopilar algún episodio más de celos insanos y humillación infamante, la demanda se centraría en la sevicia del marido, la causa más común de las mujeres demandantes por ser la más tomada en serio por el tribunal. Del episodio denunciado podemos resaltar la pretendidamente extrema crueldad del agresor (que la golpeaba duramente, hasta el punto de haber "*sido preciso estar sangrada y asistida de médico y cirujano*"), y la acción decidida de la familia, vecinos, transeúntes, y justicias (secular y eclesiástica) para poner fin al ataque[1134].

Esta acumulación de circunstancias -que empuja a la quiebra de la quietud marital- puede distraer la atención de quien se acerca al pleito y concluir que todos los hechos narrados tienen para la esposa la misma consideración. Quizás sea ése precisamente el objetivo buscado por el autor, anticipándose a la reacción del juez que debe conocer el caso. Pero una lectura detenida del documento muestra cómo la principal preocupación de la mujer es y ha sido, anteriormente, la defensa de su patrimonio personal: en la misma denuncia explicitaba que la causa inmediata origen del episodio de cólera expuesto había sido una reprensión de doña Francisca hacia uno de sus hijos, un motivo calificado por la demandante de "*ligero*". De manera que vinculará la agresión, no con la riña al hijo, sino con su negativa a avalar la deuda del esposo de 15.000 reales. Enfurecido por su respuesta, el marido aprovecharía cualquier motivo para su venganza. Es cierto que Doña Francisca podría haber cesado en su empeño de conservar sus bienes y condescender con los desarreglados métodos de gestión de su cónyuge, si su único objetivo hubiese sido liberarse de las agresiones y los insultos. Pero lejos de ello, soportaría los golpes a fin de salvar sus propiedades, considerando sus implicaciones y la posibilidad de obtener, mediante ellos, la demanda

[1134] A. G. A. S. Sección Justicia. Serie Palabra de Casamiento. Legajo 14.367. *Doña Francisca Limones, vecina de la villa de La Campana, mujer legítima de don Cristóbal de León vecino de ella, con el dicho su marido, sobre separación y divorcio del matrimonio contraído entre los susodichos*. Mejora de demanda. Melchor de los Reyes en nombre de doña Francisca Márquez Limones. Sevilla, 20 de abril de 1765. Folio 37 r - 51 r.

de divorcio. El pleito, con todo, no se llevaría hasta el final, quedando los autos inconclusos.

El caso de doña Francisca de Contreras, vecina de la ciudad de El Puerto de Santa María, es similar. El 4 de abril de 1767 solicita la separación de su marido, don Andrés Alarcón Paniagua, en base a los insultos y malos tratamientos padecidos, su vida licenciosa y la enfermedad contagiosa resultante de una vida sexual *desordenada.* Un paisaje compuesto por muchos de los lugares comunes en la mayor parte de las denuncias de las mujeres y que, por sí mismo, no diferencia a ésta del resto de demandas:

> "*dicha mi parte desde que contrajo matrimonio con el referido su marido le ha tratado siempre con el correspondiente agrado y cariño sin haber faltado jamás en lo más leve ni dado motivo de alguna discordia. Pero por el contrario el dicho don Andrés Alarcón en todo el tiempo que ha estado casado con la referida mi parte, faltando a su obligación, la ha mirado con menosprecio y aspereza, injuriándola en muchas ocasiones; y lo peor es que por haber contraído una enfermedad contagiosa, a causa de los tratos ilícitos que el dicho ha tenido, no ha cohabitado con mi parte*".

Pero pronto se detecta la conexión entre malos tratos e interés material. Doña Francisca de Contreras asegura en su demanda tener miedo de perder la vida a manos de su esposo, un temor fundado en sus sospechas de las verdaderas intenciones del marido: librarse de ella para, de este modo, acceder al disfrute pleno de su dote. Así la demanda aseguraba que la víctima

> "*ha estado en grave riesgo de perder su vida, y por instantes temiendo que se la quite, para con más libertad quedar del caudal y dote que llevó al matrimonio mi parte, y entregarse a sus apetitos desordenados, y siendo todo lo dicho suficiente motivo para separarse, a lo que se agrega que si no se ejecuta así quedará pereciendo, pues ya ha disipado cerca de ocho mil pesos de dicha su dote. Y además de lo expuesto, en otra ocasión por no haber consentido dicha mi parte en otorgar un poder para que el referido su marido tomase un poco de dinero en Cádiz, le dio una recia bofetada que le señaló toda la cara*"[1135].

[1135] Ibídem. Legajo 13.830. *Doña Francisca de Contreras, vecina de la ciudad del Puerto de Santa María, mujer legítima de don Andrés Alarcón Paniagua su marido, sobre divorcio*. Demanda. Felipe Ladrón de Guevara en nombre de doña Francisca de Contreras. Sevilla, 4 de febrero de 1767. Folios 5 r - 6 r.

Así, al final del escrito de demanda, solapada entre otros motivos e intentado vincularla con éstos, aparece la verdadera causa por la que se pide la separación: la mala gestión realizada de los bienes por don Andrés y los intentos de su mujer por ponerle freno. Unos intentos que la llevan, como también apreciábamos en el anterior caso, al padecimiento de malos tratos: doña Francisca se niega a dar su autorización para el libramiento de cierta cantidad a favor de su marido, y éste la agrede.

Doña Manuela Pichardo (Sevilla, 1787) describirá en su demanda una de las vidas más penosas de cuantas fueron llevadas a los tribunales: incapaz de caminar por sus propios medios por estar "*baldada*", debía ayudarse de dos muletas y del auxilio de otra persona, dejándola en una situación de especial indefensión ante su maltratador, don Juan de Estrella, su esposo. Éste –continuaba- colérico y brutal, la golpeaba sin piedad ante la menor ocasión, y, por si no bastase, le era infiel de manera continua, tanto que como resultado había tenido prole ilegítima, nacida de una sirvienta de la propia casa[1136]. Temor, odios y brutalidad eran los únicos nexos de unión entre ellos, a pesar de la "*notoria buena conducta*", la "*fidelidad*" y la "*prudencia*" de la esposa, que no habría dado motivo alguno para las discordias.

Obviando el evidente interés del escrito por ensalzar las virtudes de la víctima y evidenciar la maldad del demandado, la lectura de los testimonios presentados parece demostrar, al menos a grandes rasgos, la veracidad de lo narrado. Llama por lo tanto la atención que, en medio de una existencia tan desesperada, se coloque en un lugar privilegiado la cuestión material: la demanda se abre con las quejas propias de una mujer que está viendo desbaratado y disipado su caudal, en manos de un marido que no tiene la suficiente cordura para gestionarlo correctamente:

> "*el marido de la mía muy luego de contraído su matrimonio, al que llevó una crecida dote, principió a destruirla, vendiendo los efectos y alguna de las fincas en que consistió, sin que pudiese contenerlo*"[1137].

Tales bienes objeto de discusión, sin ser imponentes, sí eran considerables: formaban la dote varias viviendas en Triana, muebles y aderezos, trajes y "*alhajas*", de

[1136] Ibídem. Legajo 13.827. *Don Juan de Estrella vecino de esta ciudad, residente en la villa de Mairena del Alcor, marido y conjunta persona de doña Manuela Pichardo, con la referida doña Manuela Pichardo su mujer, sobre que se le haga saber a la susodicha pase a la referida villa a hacer vida maridable con el citado su marido. Y demanda puesta por dicha doña Manuela*. Testimonio de Juan Pablo Guazo. Sevilla, 16 de mayo de 1787. Folios 20 r – 21 r.

[1137] Ibídem. Demanda. Florencio de Sevilla en nombre de doña Manuela Pichardo. Sevilla, 9 de mayo de 1787. Folios 17 r - 18 v.

los que una buena parte ya se había perdido cuando se presenta la demanda, y otros estaban embargados[1138]. La situación era crítica y doña Manuela, como propietaria, no estaba dispuesta a permitir que terminase desapareciendo cuanto le quedaba. Aseguraba también que el dispendio había sido completamente innecesario –de haber sido preciso para el mantenimiento de la casa, el marido hubiera estado legitimado legalmente para recurrir a la dote femenina-, alegando que como maestro barbero que era podía haber conseguido, de haberlo deseado, el dinero preciso para la manutención, a la que también contribuía la esposa con su trabajo de bordadora. Pero el mal gobierno del cabeza de familia, trasladando la residencia del hogar de una localidad a otra, sus deudas y otros desajustes había terminado por destruir el patrimonio dotal, cuyos restos pretendía asegurar su propietaria con esta demanda de divorcio[1139].

La versión de don Juan de Estrella será completamente distinta a la sostenida por su esposa. En su declaración de junio de 1787 asegurará ser cierta la recepción de los bienes dotales de su mujer, así como su enajenación parcial y su venta, bien que responsabilizando de los gastos a la esposa. No podía esperarse otra defensa frente al tribunal. De las dos casas que componían los bienes raíces de la cosa dotal, una de ellas había sido vendida para hacer frente a las deudas de doña Manuela, temiendo la proximidad de la muerte por un embarazo y deseosa de cumplir con sus obligaciones, de forma que la responsabilidad del marido había sido nula, limitándose a aceptar la transacción. Y sobre el resto de posesiones inmuebles, ya perdidas, confirmaría igual destino: su esposa había derrochado casi todo cuanto poseía.

El cruce de acusaciones alcanzaría tal intensidad que, de no haber mediado testigos, podría haberse dudado de la veracidad de la demanda inicial. Esto era, sin duda, lo que buscaba don Juan. Para dotar a sus palabras de un mayor efecto, introduce en su declaración el destino de las cantidades conseguidas con el trabajo en el bastidor de la esposa, insistiendo en su escasa honorabilidad: músicas, fiestas y diversiones, siempre sospechosas cuando son organizadas por mujeres, a los pocos días del

[1138] Ibídem. Testimonio de María Sánchez. Sevilla, 16 de mayo de 1787. Folios 21 r – 23 r. Comenta que "*le consta de público en dicha Triana que cuando contrajeron dicho matrimonio llevó la dicha doña Manuela de dote dos casas, que están en la plazuela de Señora Santa Ana de dicha Triana, y otras alhajas así de homenaje de casa como de ropa y un aderezo de diamantes. Y que según le ha referido la susodicha a la que depone, el expresado su marido ha vendido dichas alhajas y una de las casas, y aun la otra la tiene embargada*".

[1139] Ibídem. Demanda. Folios 17 r – 18 v. "*Siendo maestro de barbero pudo mantenerse y a mi parte con una regular aplicación, y mucho más ayudándole como le ayudaba con exceso a lo común en su sexo, pues su grande facilidad y habilidad le contribuye diariamente un ingreso considerable que invertía en su mantenimiento y la de su marido, de forma que la deuda de éste, sus extravíos y la variación de destinos y pueblos que ha tenido han dado causa a la destrucción de la dote*".

fallecimiento de su suegro. Una moralidad dudosa que ponía en tela de juicio no sólo su comportamiento sino también la realidad y las intenciones de la demanda presentada[1140].

El informe realizado por don Alonso Valero, en su día teniente de cura en la parroquia de Santa Ana, resultará clave. Además de los malos tratamientos y de las continuas infidelidades, "*por la persecución continua que el Estrella hacía a todas las doncellas que le servían*", valora el papel jugado por uno y otro en la administración de los bienes dotales, defendiendo decididamente a la esposa en sus reivindicaciones y enumerando las múltiples ocasiones en la que había tenido que intervenir con sus propiedades a las deudas y gastos del esposo. Ella, siendo "*mujer de honor*", se había visto inmersa en un desafortunado juego de dilapidación cuyas consecuencias recaían en exclusiva en sus posesiones y en el fruto de su bordado:

> "*cuyos pagos hacía con lo que le producía su trabajo de bordar, y empeñando o vendiendo una prenda de oro o plata, llegando esto a tanto que de las dos casas que llevó en dote la una se había vendido a Pedro de Guzmán maestro alarife, cuyo importe se había distribuido en pagar deudas causadas por él, lo que se había hecho a vista de don Laureano Romero vecino de Sevilla como uno de los acreedores según me parece, que después lo fue en cantidad crecida no tengo duda y que tenía en prenda al seguro ciertas prendas de oro, hasta tanto se le pagaba cuya venta de casa y empeño me consta ser cierto, como asimismo la cantidad de más de mil reales de vellón que se tomaron para hacer una obra de que había necesidad en la casa otra que la ha quedado, cuya cantidad se está pagando con los arrendamientos*"[1141].

La obligación primera del varón como cabeza de familia -proporcionar el sustento necesario-, había recaído en la práctica en la esposa, quien debía afrontar sus gastos. Entre las voces críticas con el despilfarro del esposo se encuentra, como hemos visto, la del teniente de cura, dando fe de cuanto denunciaba la esposa. Ignoramos la respuesta del tribunal diocesano, dado que el pleito concluye sin sentencia definitiva.

El matrimonio de doña Micaela de Montes y don Diego Vidal se contrajo, según ella misma expresa en su escrito de demanda, por intereses económicos. Siendo ambos maduros, don Diego se fijó en su importante caudal (tras su viudez), pidiéndola en

---

[1140] Ibídem. Declaración de don Juan de Estrella. Sevilla, 12 de junio de 1787. Folios 31 r – 32 r. Declara "q*ue igualmente es cierto que la nominada doña Manuela su mujer se ha ejercitado en bordar, en lo que según su trabajo y ser tan corto por no estar para trabajar, infiere el que declara ganaría en cada un día un real de vellón* (…) *que de esto que ganaba la dicha su mujer, parte invertía en el matrimonio cuando quería y, cuando no, lo gastaba en refrescos y músicas en sus casas para divertirse, repugnándolo el que declara por hacer poco tiempo había fallecido el padre del declarante, pues no habían pasado más que seis días*".

[1141] Ibídem. Informe de don Alonso Valero. Folios 35 r – 38 v. Sevilla, 18 de junio de 1787.

matrimonio. Para su desgracia: al poco tiempo su marido demostraría tanto desprecio hacia ella como aprecio por sus posesiones. La demandante habla de una "*cierta aspereza*" en el trato inicial, que terminaría en aborrecimiento extremo y ataques verbales.

Esos serían los principales cargos relativos al maltrato, por más que intentara aumentar su impacto en el tribunal al hacer referencia a la "*furia*" y la "*sevicia*" de don Diego, pues –confiesa- nunca había llegado a ser agredida físicamente, bien que gracias a su extraordinaria prudencia, condescendencia y resignación, haciéndola callar ante las injurias del esposo. Teme por su vida, porque "*le mira su marido con horror y sólo desea el momento de recaudar y apoderarse de todo el caudal*", pero no puede acusarle de haberle pegado. Si, ante casos mucho más flagrantes de sevicia, adulterio y difamación la justicia eclesiástica se pronunciaba en contra, tanto más no existiendo pruebas convincentes; no sorprende que los autos quedasen en suspenso: el pleito quedará inconcluso, no procediéndose a los interrogatorios pertinentes.

Tras la lectura de historias de una descarnada cotidianeidad marcada por la fuerza, el odio y la intimidación, los lamentos de doña Micaela por la sevicia de un marido que aún no había llegado a pegarle resultaban excesivos para la sociedad de entonces ¿Cuál era el verdadero temor de la demandante? ¿Por qué rehusaba el reencuentro con su esposo? La respuesta se halla, de nuevo, en los desacuerdos enraizados en la gestión material del matrimonio; la mujer se indigna del mal uso de sus propiedades por el esposo y solicita la separación para, de este modo, pasar a gestionar de forma personal su patrimonio. Asumiendo un papel de mujer indefensa y débil, relata cómo el cónyuge, ávido de sus riquezas ya antes de contraer matrimonio, la habría seducido para conceder una escritura pública por la que obtenía la totalidad de los bienes gananciales postreros y una cantidad de 20 ducados como pertenencia personal. Sus quejas por su codicia y por los perjuicios derivados para un hijo habido de un matrimonio anterior quedan expuestas en la siguiente declaración:

> "*con anterioridad a la efectuación del matrimonio sedujo a mi parte el don Diego a efecto de que otorgase, como le otorgó, una escritura dotándolo en la cantidad de 20 ducados, con renunciación en su favor de todo el ganancial que constante él adquiriese la mía, en conocido perjuicio de un hijo único que tiene de su anterior matrimonio*".

Pronto se demostraría que el negocio sería completamente ruinoso para doña Micaela y sus herederos. Siguiendo una práctica habitual, el marido dispondría de los bienes de su mujer para la satisfacción de deudas personales, cuyo origen se encontraba –al parecer- en su mal gobierno o sus malos hábitos. La esposa se siente robada por su propio cónyuge, culpándole de interesado y de haber administrado de forma injusta su capital; asimismo de injurias ante cualquier oposición al manejo de los bienes:

> "*para con el don Diego no ha sido el suyo otra cosa que un contrato lucroso para interesar por rentas de él las pingües rentas y frutos del caudal de mi parte, de que se ha hecho dueño absoluto y despótico el don Diego, pagando con él débitos antiguos suyos, aunque con olvido de las propias obligaciones de su casa, y acompañando estas operaciones con amenazas y palabras con que ha infamado a mi parte por las justas reconvenciones que le hacía. Por todo lo cual no sólo se ve mi parte precisada a la separación sino también porque mediante ella podrá con franqueza y libertad usar de sus acciones para que no prospere la iniquidad que embebió aquel contrato*"[1142].

Aquí se localiza la verdadera cuestión en juego: la restitución de los bienes dotales de la esposa a sus manos, buscando una libertad de acción que de otro modo, bajo la tutela de su esposo, no sería posible conseguir. Un argumento tan sólido para la reclamante como insuficiente para el tribunal, que tiene que entender en la separación pedida. Anunciábamos párrafos atrás que las pretensiones de doña Micaela quedaron finalmente en nada.

Las riñas, insultos y, a veces, las agresiones físicas directas aparecen en la relación conyugal como resultado de la oposición mostrada por la esposa a obedecer a su marido cuando, haciéndolo, menoscaba su hacienda. Así, las contrariedades del esposo causadas por un ser, de naturaleza inferior y sujeto a su autoridad, generarán conflictos cuyas consecuencias se adivinan: la ruptura de la relación marital. Cuantitativamente resultan escasas las esposas desvalijadas que recurren a la vía judicial, pero la información cualitativa que ofrecen los pleitos analizados son muy relevantes. Gracias a ella podemos recrear el perfil de la esposa que pleitea por sus posesiones: una mujer con posibles, a veces incluso con verdaderas fortunas, que emparentan siguiendo la estela del interés y la mejora familiar. Su patrimonio procede de una crecida dote, recibida de sus familiares, acrecentada posteriormente por las

[1142] Ibídem. Legajo 13.825. *Doña Micaela de Montes, vecina de la ciudad del Puerto de Santa María, mujer legítima de don Diego Vidal, con el referido su marido, sobre separación y divorcio del matrimonio entre los susodichos contraído.* Miguel de Esquivel en nombre de doña Micaela de Montes. Sevilla, 23 de julio de 1791. Folios 5 r – 6 v.

herencias habidas y mejoradas, a veces, por el fallecimiento de un marido anterior. En otras ocasiones, a una riqueza no tan abultada se le suman las circunstancias especialmente adversas de una vida conyugal insufrible como acicate para la presentación de la denuncia. La edad avanzada -que suele ser causa de una viudez anterior que ha permitido a la mujer manejar por primera vez sus bienes de forma directa- es otro de los factores actuantes en el proceso.

Son esposas que, pese a no oponerse teóricamente al modelo ideal de mujer casada sumisa y paciente, saben exigir la observancia de sus derechos cuando éstos se ven atacados. Prefieren soportar la humillación de los golpes, de los insultos y de las amenazas antes que condescender a ciegas a los deseos de unos maridos que, a su entender, son los causantes de toda la situación. A éstos se les dibuja como interesados, derrochadores e inclinados a los vicios y a la mala vida, que no cumplen con su obligación de mantenerlas y las fuerzan a responder con sus bienes a un sinfín de deudas de su completa responsabilidad.

Quizás por su propia voluntad, quizás por la dirección realizada por los procuradores que las representan, los motivos materiales no se sitúan casi en ninguna ocasión en el primer lugar de sus reclamaciones. Cuando así se hace, la demanda está abocada al fracaso, en tanto que para el derecho canónico la mala gestión económica no es un motivo suficiente para admitir el fin de la vida conjunta. Por ello, estos litigios unen a las motivaciones económicas otras de mayor peso en la consideración de los jueces, tales como los malos tratos, la difamación o el adulterio. Las verdaderas preocupaciones deben velarse, amoldándose el discurso utilizado al proceder normalizado del tribunal. Todos los esfuerzos en este sentido resultarán, como demuestran los casos analizados, completamente ineficaces: no existe ningún ejemplo de sentencia positiva para una esposa preocupada por el fin de su hacienda, bien que en este caso se sigue la tónica general vista para el conjunto de las demandas estudiadas.

4.3.2.3.1.3. El discurso de los procuradores.

Los juristas a quienes toca este tipo de defensas se encuentran con una dificultad inmediata: la queja presentada no se enumera entre los causales legítimos de separación. Sorteando este escollo real, retoman el camino iniciado en las demandas con las que se abrieron las causas, mezclando las reclamaciones materiales con las narraciones de malos tratos y otros padecimientos en los escritos de acusación, localizados en el

interior de los autos. Saben que de este modo aumentan las posibilidades de éxito. No obstante, ello no supone un olvido absoluto de la principal reclamación que les presentan sus clientas y, para mover el ánimo del tribunal en la dirección deseada, se crea un discurso tendente a remarcar la importancia que en los casos de separación poseen estas cuestiones.

Así, junto a la mera descripción episódica, la principal estrategia seguida en este campo será el establecimiento de una vinculación directa entre la avaricia del esposo, la templanza y resistencia de la esposa y la gestación del maltrato de género. Las defensas introducen todo un sistema de relación que, disimulando lo económico, busca resaltar sus consecuencias morales: la citada avaricia del cónyuge (uno de los siete pecados capitales) sólo encuentra límites en la cordura y resignación de su mujer que no puede detener los efectos de un comportamiento "perverso", su agresión y su brutalidad. Para la esposa, por lo tanto, el divorcio ya no es tanto una cuestión de interés económico como una necesidad para su supervivencia e integridad. De este modo, mezclando algunas verdades con ciertas creaciones, se reproduce una situación que resulta más conocida a la justicia. Melchor de los Reyes aducía, en su escrito a favor de doña Francisca Márquez Limones, algunas de estas razones: están presentes la codicia desmedida del esposo, las consiguientes disputas maritales, y la siempre latente violencia doméstica:

> "*no puede haber paz, sí muchas y graves desazones en un matrimonio, cuando se toca en interés y manejo de caudal, y sobre esto hay disputa entre marido y mujer; y como la codicia preocupa tanto a los hombres que los ciega (mayormente cuando el interés fue causa del matrimonio) por esto el derecho gradúa y eleva tanto las discordias que nacen de semejante principio, que las coloca en la clase de capitales*" [1143].

El interés no radicará entonces en el destino de los bienes de la mujer, sino en las disputas conyugales derivadas: se pretende mostrar al juez que la preocupación se centra en la quiebra de la paz y de la unión de los matrimonios como en el peligro de la integridad femenina, que sí debía ser resguardada por la justicia eclesiástica. La retórica recurre al recuerdo de los perjuicios introducidos por la avaricia, trasladando una imagen de pesadumbre y desesperación que quiere presentarse como la verdadera causa

[1143] Ibídem. Legajo 14.367. *Doña Francisca Limones, vecina de la villa de La Campana, mujer legítima de don Cristóbal de León vecino de ella, con el dicho su marido, sobre separación y divorcio del matrimonio contraído entre los susodichos*. Mejora de demanda. Melchor de los Reyes en nombre de doña Francisca Márquez Limones. Sevilla, 20 de abril de 1765. Folio 37 r - 51 r.

de la separación. Ha sido la entereza de la esposa por asegurar el patrimonio familiar y, por lo tanto, su seguridad, la que ha enfurecido al marido, generando todos los enfrentamientos, los ataques, los insultos y las presiones denunciadas ante el tribunal:

> "*por esto son y han sido los disgustos, por esto los malos tratamientos, por esto las injurias, por esto querer sacar a su mujer e hijos de su casa y patria, por esto quererlos llevar donde no haya quien los ampare y liberte de las extorsiones y ultrajes, por esto difamar a mi parte de hecho y de palabra, prorrumpiendo en dicterios, que no los ha oído ni sufrido mujer más humilde y distraída, y por esto todo cuanto producen estos autos*"[1144].

En un escrito posterior resaltará los peligros de un reencuentro forzado por la decisión judicial. Enlazando nuevamente malos tratos y defensa de la propiedad, se centrará en las presiones a recibir por la esposa, en la sumisión al marido y en el desamparo consecuente.

> "*está verificado por unánime contestación de todos los testigos que deponen de conocimiento de los dos consortes, en su juicio atendida la experiencia que tienen de cada uno, jamás vivirán en paz, y que o la mía ha de venir en firmar cuantas obligaciones quiera don Cristóbal o si no, si se resiste, llegará el caso de que éste le quite la vida*[1145]".

Las consecuencias esperables tras la presentación de la demanda y la hipotética derrota en los tribunales serían –sigue el escrito- especialmente temibles. El vencedor se sentiría dueño absoluto de la vida y los bienes de una esposa que, además de haberle contrariado, habría hecho públicas las disensiones maritales al trasladarlas a los tribunales. La separación habría de concederse en justicia, como única vía para asegurar la pervivencia física y económica de la mujer.

Los procuradores encargados de la defensa de los maridos despilfarradores tienen a su disposición un conjunto de fundamentos jurídicos mucho más amplio para efectuar su tarea. Habida cuenta la potestad otorgada por la ley a los esposos, en relación con la gestión de las propiedades de sus cónyuges, utilizarán este argumento para asegurar que cualquiera de los gastos realizados, de existir, habría estado ajustado a la legalidad y dirigido a fines honestos. Las quejas de sus esposas serían infundadas, nacidas de genios

[1144] Ibídem. Demanda. Melchor de los Reyes en nombre de doña Francisca Limones. Sevilla, 14 de abril de 1765. Folios 28 r – 30 r.
[1145] Ibídem. Melchor de los Reyes Lalana en nombre de doña Francisca Márquez Limones. Sevilla, 17 de septiembre de 1765. Folios 337 r – 366 v.

altivos y deseos de emancipación "*contra natura*". Así, el discurso empleado transformará por completo el papel de los dos litigantes, manteniendo la necesidad de introducir valoraciones morales sobre los protagonistas, pero dibujando ahora un esposo responsable y justo, y una esposa rebelde e insumisa. Si el marido utiliza los bienes de su cónyuge para la manutención de la familia, la mujer no debía mostrar reparo alguno en aceptarlo; lo contrario generaba enfrentamientos:

> "*El mismo desprecio merece el otro fundamento de que el don Diego desde luego procuró apoderarse del caudal, y recaudar sus rentas. Esta solicitud era muy propia de su derecho: al marido le concede facultades para administrar los bienes dotales y percibir sus rentas para subvenir a las cargas del matrimonio, transfiriéndole el dominio de todos. A esta pretensión no debió resistirse la doña Micaela, ni por ello dar motivo a desazones. Como es que una cosa tan justa y conforme a derecho, no puede de ninguna manera traerse por causa para el divorcio, como lo ha querido hacer la doña Micaela, y debe despreciarse en un todo*"[1146].

Construyen discursos de bases sólidas, por cuanto enraízan en la legislación existente, discursos que se refuerzan negando la realidad de lo denunciado: el marido, en efecto, puede disponer de la dote, de ser necesario, lo que, sin embargo, no habría ocurrido en el pleito citado. Los bienes que faltan de la dote inicial –factor difícilmente disimulable al ser inventariada en escribanía- se conectan con la esposa y a su afición por el gasto, que ha empleado además "*un dominio que no tiene y antes bien le está resistido en lo gubernativo del matrimonio*", no pudiendo realizar enajenación alguna sin permiso del cabeza de familia. Como es propio de los autos estudiados, el cruce de acusaciones buscaba culpar de todos los males acontecidos en el seno del matrimonio al otro cónyuge, en este caso a la mujer[1147].

Sexo y autoridad van de la mano en la familia moderna: al varón corresponde el ejercicio del poder, a la mujer la sumisión y la obediencia. Con la vista puesta en el mantenimiento de esta relación, entendida como natural y necesaria para el buen gobierno del hogar, el discurso moral imperante advertía a los hombres la necesidad de

[1146] Ibídem. Legajo 13.825. *Doña Micaela de Montes, vecina de la ciudad del Puerto de Santa María, mujer legítima de don Diego Vidal, con el referido su marido, sobre separación y divorcio del matrimonio entre los susodichos contraído.* Florencio de Sevilla en nombre de don Diego Vidal de Roa. Sevilla, 9 de febrero de 1793. Folios 185 r – 192 r.

[1147] Ibídem. Legajo 13.827. *Don Juan de Estrella vecino de esta ciudad, residente en la villa de Mairena del Alcor, marido y conjunta persona de doña Manuela Pichardo, con la referida doña Manuela Pichardo su mujer, sobre que se le haga saber a la susodicha pase a la referida villa a hacer vida maridable con el citado su marido. Y demanda puesta por dicha doña Manuela*. Isidro de Pineda en nombre de don Juan de la Estrella. Sevilla, 21 de agosto de 1787. Folios 50 r – 55 r.

casar con su igual o, en todo caso, con mujeres cuyas riquezas fuesen algo inferiores a las propias[1148]. De este modo se aseguraba la perpetuación en los nuevos hogares de los roles propios de los sexos y se alejaba la posibilidad de que las mujeres, sabiéndose ricas y poderosas, se "*elevasen por encima de sus maridos*"[1149].

El aprovechamiento de estas tesis, ampliamente aceptadas en los círculos morales y eclesiásticos modernos, sería muy ventajoso para la defensa de los maridos malgastadores: las mujeres que se resisten a acatar de buen grado la voluntad de sus esposos son presentadas como *altaneras* y *soberbias*. La pretensión adivinada tras su actuación es la de hacerse con el papel de hombres -ligado al poder-, subvirtiendo por esta vía el modelo ideal de matrimonio: la esposa acaudalada, se insiste, "*llevada de su genio altivo y soberbio, y de la altanería que infunde el creer que todo el caudal es suyo, y faltando a la debida obediencia, y atropellando las órdenes de su marido*"[1150] pretende usurpar su lugar, despojándolo de su autoridad. Y la libertad de la mujer, siempre temida por moralistas y autoridades, se coloca como único deseo tras las quejas presentadas, constituyendo una amenaza continua para quienes acceden a sus deseos. El control, cuando no la reclusión, del sexo femenino es el mejor seguro contra el desorden y la indecencia; la mujer es débil y su vida debe estar bajo perpetua supervisión. Así las mujeres que reclaman sus derechos frente a la actuación de sus esposos, máxime cuando toca a asuntos materiales, se hacen sospechosas de desear una libertad que, además de inapropiada para su estado, es perjudicial para la sociedad; ésta será otra de las bazas utilizadas por los defensores de los maridos ante la justicia:

> "*el fin de la demanda de la doña Manuela no es otro, que el de querer con estas apariencias usar de su libertad, aun sobre haber abusado de ella, y de la prudencia de la mía, en todo el tiempo que ha pasado de vida maridable*"[1151].

[1148] Las celebérrimas recomendaciones que el padre Arbiol realizaba a inicios del Setecientos para lograr la efectuación de un matrimonio dichoso también se detenían en este asunto, aconsejando para ello "*que la mujer no sea mucho más rica que el marido*". Se pretenden prevenir así posibles enfrentamientos futuros nacidos del engreimiento de la esposa. (ARBIOL, Antonio. Op. cit. Pág. 411).

[1149] CANDAU CHACÓN, María Luisa "Prólogo", en MACÍAS DOMÍNGUEZ, Alonso Manuel. *En los umbrales…* op. cit. Págs. 13 – 19. Pág. 15.

[1150] A. G. A. S. Sección Justicia. Serie Palabra de Casamiento. Legajo 14.367. *Doña Francisca Limones, vecina de la villa de La Campana, mujer legítima de don Cristóbal de León vecino de ella, con el dicho su marido, sobre separación y divorcio del matrimonio contraído entre los susodichos*. La Campana. Divorcio. 1765. Felipe Ladrón de Guevara en nombre de don Cristóbal de León Orbaneja. Sevilla, 23 de julio de 1765. Folios 290 r – 305 v.

[1151] Ibídem. Legajo 13.827. *Don Juan de Estrella vecino de esta ciudad, residente en la villa de Mairena del Alcor, marido y conjunta persona de doña Manuela Pichardo, con la referida doña Manuela Pichardo su mujer, sobre que se le haga saber a la susodicha pase a la referida villa a hacer vida maridable con el citado su marido. Y demanda puesta por dicha doña Manuela*. Isidro de Pineda en nombre de don Juan de la Estrella. Sevilla, 21 de agosto de 1787. Folios 50 r – 55 r.

Deseo de una autonomía excesiva y dudosas intenciones quedan conectadas en este tipo de escritos, un discurso que resulta creíble a ojos del poder. Pero el alegato empleado puede recurrir aún a propuestas no por menos complejas carentes de utilidad: la exposición directa de que, aunque el derroche hubiese sido real y pudiese demostrarse –cosa que se niega precavidamente- éste no supone motivo para la separación de vidas de los casados. Se pasa de la defensa de un gasto justo y necesario de los bienes dotales y de la inculpación a la esposa, a recordar que, si en el transcurso de los autos se llegase a demostrar el vilipendio denunciado, no supondría ventaja alguna para el otorgamiento del divorcio. Supone, en el fondo, una aceptación implícita de lo denunciado; pero se advierte que ello no justificaría los deseos de las esposas de abandonar la cohabitación. "*¿Qué tiene esto que ver para con el procedimiento con su mujer, y familia?*", se preguntaba de forma retórica Felipe Ladrón de Guevara en una de las defensas realizadas, refiriéndose no sólo al derroche de la dote sino también a otras pesadumbres narradas:

> "*Siendo así que aun cuando tuviera muchos* (defectos), *no trascendiendo éstos a causar verdadera sevicia con su mujer, no debiera ésta aun por su propio honor y el de su marido andar con tanta ligereza, que se haya reducido la demanda a un libelo inflamatorio*"[1152].

En ausencia de sevicias –siempre que fuesen de tal magnitud que hubieran de ser contempladas por la justicia- no existían motivos justos para la separación. Una estrechez interpretativa excesiva que, pese a alejarse de los dictados del derecho, toma el pulso de forma muy realista a la percepción del asunto por el tribunal, pues las lamentaciones basadas en causas materiales generaban casi siempre una marginación procesal:

> "*El mismo* (desprecio) *y aun mayor merece el fundamento que tanto ha ponderado de que el don Diego se ha hecho dueño absoluto del caudal y pagado con él débitos antiguos suyos, con olvido de las propias obligaciones de su casa. Aun cuando así fuese (que se niega), la acción que con esto podía producirle a la doña Micaela era el de pedir ante el juez competente se removiera al don Diego de la administración de sus bienes dotales, si veía los disipaba en un todo*

[1152] Ibídem. Legajo 14.367. *Doña Francisca Limones, vecina de la villa de La Campana, mujer legítima de don Cristóbal de León vecino de ella, con el dicho su marido, sobre separación y divorcio del matrimonio contraído entre los susodichos*. La Campana. Divorcio. 1765. Felipe Ladrón de Guevara en nombre de don Cristóbal de León Orbaneja. Sevilla, 23 de julio de 1765. Folios 290 r – 305 v.

contra derecho, y se encargase a la susodicha para precaverlo. Pero no podía producirle acción alguna para la separación del matrimonio, ni causar desazones entre los cónyuges"[1153].

Si la mujer busca protección para unos bienes que considera malgastados solicitando el divorcio de su matrimonio, se ha equivocado de estrategia. La puerta a la que debe llamar, se sostiene aquí, no es la del tribunal diocesano, que juzga asuntos vinculados con la esfera sacramental de la unión marital, sino la de los poderes destinados a regular los asuntos temporales y civiles (¿responde esta defensa a la nueva sensibilidad de la Corona sobre el asunto –en ese momento (1793) no decretada aún para todo el territorio ce la Monarquía-, comentada al inicio de este apartado, sobre las prerrogativas del poder secular en la restitución de la dote durante los pleitos de divorcio?).

En cualquier caso, las disputas de este tipo no ofrecen la posibilidad a quienes las padecen de solicitar el fin de la vida conjunta de los cónyuges. Se trata de un discurso que, estableciendo una comparativa con las resoluciones judiciales dadas, es asumido plenamente por los jueces: en ninguno de ellos, por difíciles que fuesen las circunstancias expuestas, las demandantes lograron verse libres de la vida maridable.

4.3.2.3.2. *Vagancia, inasistencia y abandono*.

Producción moralista, tradición y mentalidad general coincidían en el reparto de las obligaciones dentro del matrimonio. Se trataba de una división de las responsabilidades propias del mantenimiento del hogar que tenía como fundamento principal el sexo de cada miembro de la pareja: a la mujer correspondía el cuidado de la casa y la dedicación a otras tareas domésticas (preparación de los alimentos, costura, etcétera), así como la crianza de los hijos pequeños. Al varón, por el contrario, se le reservaba el gobierno de la casa y de sus integrantes -atribuciones propias del cabeza de familia-, además de la obligatoriedad de asegurar el sustento material de la misma. Se trataba de una realidad social que quedó recogida por el propio Concilio como principio regulador de la vida de los casados; en el Catecismo para los párrocos se contaba, entre las obligaciones propias del esposo, la de poseer un empleo. Con él, además de alejar

[1153] Ibídem. Legajo 13.825. *Doña Micaela de Montes, vecina de la ciudad del Puerto de Santa María, mujer legítima de don Diego Vidal, con el referido su marido, sobre separación y divorcio del matrimonio entre los susodichos contraído.* Florencio de Sevilla en nombre de don Diego Vidal de Roa. Sevilla, 9 de febrero de 1793. Folios 185 r – 192 r.

las consecuencias perniciosas de la siempre temible ociosidad, el varón casado debía asegurar el sustento de quienes se encontraban bajo su autoridad.

> "*Conviene también que el marido esté siempre empleado en el oficio de algún trabajo honesto; así para que asista a su familia con las cosas necesarias para su sustento, como para que no se inutilice con una vergonzosa ociosidad, que es madre casi de todos los vicios*"[1154].

Así pues, el marido estaba destinado a conseguir los alimentos indispensables para su mujer y sus hijos, bien mediante el trabajo, bien recurriendo a una posible fortuna personal. De acuerdo con fray Manuel de Arceniega, revisor general de libros de la Inquisición española, dentro de la denominación genérica de "alimentos" se incluían los gastos derivados de la comida, la residencia y el vestido, así como los medicamentos precisos, los gastos de enterramiento y, en el caso de los hijos, también los necesarios para el aprendizaje de algún oficio[1155]. Existían unas pocas circunstancias por las cuales quedaba el esposo libre de este compromiso, consideradas siempre extremas y ligadas invariablemente al incumplimiento de alguna de las obligaciones por parte de su mujer. En concreto, nos referimos al abandono injustificado de la vida marital o al impago de la dote prometida; en los casos en los que el esposo contrajo matrimonio con consciencia de no recibir a cambio dote alguna, sus atribuciones se mantienen intactas:

> "*Constante es a todos, que está obligado el marido a dar a la mujer alimentos, aun cuando sin dote la recibió libremente; pero si la mujer es negligente en pagar la dote prometida, puede el marido suspender los alimentos. Cuando la mujer, sin causa justa, se aparta del marido, no está obligado a darla* (sic) *alimentos; pero si el marido dio causa para que se retirase, está obligado a alimentarla*"[1156].

Caso de que la esposa se sintiera desamparada por un cónyuge que no satisficiera estas necesidades, podría acudir a la justicia diocesana a solicitar la separación marital. Aplicando una relación mental directa entre obligación cumplida y derecho a la exigencia de contraprestaciones, estas mujeres se sentían libres para negarse a la convivencia con un marido que no había atendido al primero de sus deberes, el de mantenerlas a ellas y a sus hijos. Encontraban en el camino de sus pretensiones algunas dificultades procedentes de la literatura eclesiástica que, a medio

[1154] *Catecismo del Santo Concilio de Trento*… op. cit. Págs. 314 – 315.
[1155] ARCENIEGA, Manuel. Op. cit. Pág. 309.
[1156] Ibídem. Pág. 310.

camino entre lo jurídico y lo moral, apuntaban que el marido pobre, sin recursos, no podía ser compelido al sustento material del matrimonio ni de su prole:

> "*si no pudiese* (sustentar a su mujer), *no estaría obligado a darle los alimentos, pues ninguno está obligado a lo que no puede hacer. Y así el marido pobre no está obligado a sustentar a la mujer, como ni a los hijos*"[1157].

Bajo esta razonable disquisición teórica –nadie puede realizar lo que para él resulta imposible- se ampararán los esposos incumplidores: no sustentan a sus esposas por serles realmente inviable obtener los ingresos requeridos. Ellas, en cambio, responsabilizarán de la situación a la ociosidad de sus parejas, a sus inclinaciones al vicio y a la vagancia, y a otras tachas de parecida índole. El enfrentamiento queda abierto y los tribunales deben mediar.

4.3.2.3.2.1. Alimentos y separación matrimonial.

Maridos holgazanes, vagos, ociosos, malversadores y también tacaños son llevados ante la Justicia por sus mujeres como incumplidores de sus obligaciones económicas. Cansadas de la desidia de sus esposos y movidas por la necesidad, estas mujeres habían sido capaces de encontrar una forma de subsistencia viable y cierta seguridad sin necesidad de la colaboración masculina. Deseaban y solicitaban al tribunal el permiso necesario para establecer una vida separada de sus cónyuges, pues más que una ayuda, los hombres con los que contrajeron matrimonio se habían convertido en una pesada carga que lastraba su existencia: la falta de sustento escondía tras no pocas historias situaciones de total desamparo, en las que "*el maltrato, la embriaguez, el vicio del juego y el abandono de la casa*" jugaban igualmente un papel destacado[1158]. Algún estudio ha situado a la vagancia masculina como una de las características principales de los maridos violentos, sin duda como resultado de una asociación entre marginalidad, ociosidad y rudeza, lo que parece contar con una base real[1159]. En realidad, la convivencia en estos términos resultaba tan onerosa –y tan útil de resaltar- que las

[1157] TORRECILLA, Martín. Op. cit. Tomo I. Pág. 413.
[1158] DÁVILA MENDOZA, Dora. *Hasta que la muerte*… op. cit. Pág. 227.
[1159] GRIS MARTÍNEZ, Joaquín. Op. cit. Págs. 199 – 200. De acuerdo con los datos aportados por el autor, el 34,64 % de los varones maltratadores en la Murcia de mediados del siglo XVIII fue tachado igualmente de vago, el 9,50 % de ratero, y el 8,94 % de jugador. Los datos proceden del asiento de vecinos vagos y mal entretenidos realizado en Murcia para la leva forzosa decretada por Real Orden de 9 de octubre de 1764.

demandas de divorcio por la inasistencia material se cuentan entre las más numerosas, pudiendo equipararse a las relativas a malos tratamientos no sólo por su notable cuantía numérica sino también por la gravedad que en los autos se concede a los daños recibidos. Se localizan, consecuentemente, numerosas solicitudes en las cuales la falta del debido sustento es la causa principal –y en algunos casos, aunque con menor frecuencia, la causa única- por la que se solicita el fin de la cohabitación.

Los ejemplos son múltiples. Según las acusaciones de su cónyuge, el sevillano José Ramírez, de oficio cigarrero, había dedicado el jornal adquirido durante el tiempo de su matrimonio a su propio entretenimiento y sus vicios, dejando completamente desamparadas a su esposa, Rosa Mur, y a una hija soltera nacida de su primer matrimonio. En consecuencia, el estado en que se encontraban era próximo a "*perecer*", forzando a que "*con su trabajo se alimentasen a sí mismas*". Cansada de la situación, y conocedora del incumplimiento de los deberes del esposo, solicitaría finalmente la separación de su matrimonio[1160].

Igualmente reprobable resulta el hombre ocupado que malgasta su sueldo y no atiende a sus obligaciones como el voluntariamente ocioso. Francisco Cajete, también vecino de la capital, fue culpado por su esposa de no "*querer trabajar en su ejercicio ni diligenciar por otro orden legítimo el alimento preciso*". Su negativa a la dedicación a algún empleo útil para el sustento del hogar le hacía sospechoso ante los ojos de la comunidad. Aseguraba la esposa que Francisco había adquirido el hábito de abandonar la casa por la mañana, no regresando hasta la noche, "*sin traer qué comer a su mujer*"; eso a lo largo de los casi dos años transcurridos desde que contrajeran matrimonio. Como es de suponer, no invertía el tiempo provechosamente, pues a la falta de víveres habría que sumar su negativa a la asistencia médica que, recordemos, formaba parte –como los alimentos- del sustento con que el esposo debía socorrer a su mujer e hijos en caso de necesidad. En su demanda, Doña María del Rosario aseguraba la negativa del cónyuge a sufragar los gastos de cirujano y médico durante meses, con consecuencias tan graves como el fallecimiento de un hijo pequeño de ambos. La personalidad de Francisco sería descrita con todos los atributos negativos posibles, achacándosele, desde su rechazo a alimentar a un hijo moribundo, hasta el deseo de pérdida de la criatura estando la madre aún embarazada:

[1160] A. G. A. S. Sección Justicia. Serie Palabra de Casamiento. *Doña Rosa Mur, mujer legítima de José Ramírez, vecina de esta ciudad, con el referido José Ramírez su marido, sobre separación y divorcio del matrimonio entre los susodichos contraído.* Legajo 13.874. Demanda. Francisco Moreno de Luque en nombre de doña Rosa Mur. Sevilla, 22 de mayo de 1794. Folios 2 r – 4 v.

> "*habiendo tenido sucesión y sido preciso por enfermedad que le ocurrió y a un niño que falleció, que le asistiese el médico y cirujano como tres meses que duró la enfermedad, en todo este tiempo no le mereció su mujer asistencias algunas, ni el niño, habiendo salido de todo esto a expensas de su madre con quien de presente vive, porque ni un bizcocho que se pidió para el niño estando agonizando para ponérselo con espíritu en el estómago quiso facilitarlo, diciendo que se muriese, y aun antes de nacer provocaba a su mujer para que entre los dos lo matasen*"[1161].

Las historias se parecen. Doña Antonia Abesilla declararía cómo su esposo la había desamparado, a ella y a su hijo, apartándose de la vivienda familiar y dedicándose a un –sin especificar- "*asunto infame*" con el que aseguraba ganarse la vida sin esfuerzo. Tales asuntos no incluyeron al parecer "*la educación y alimento de familia e hijo*", razón más que suficiente para que la esposa se negase al cumplimiento del débito y a la reunión marital (a la cual se vería precisada de no demandarle por ello). La dureza de la soledad no sería suficiente para doblegar su voluntad, actitud comprensible considerando el escaso interés del marido por ejercer dedicación honrosa. En su descripción de los sinsabores vividos, el procurador subrayará la dedicación de su defendida al mantenimiento y educación del hijo, a quien pretendía encauzar por el camino más recto posible. Así, la vuelta a la cohabitación acarrearía consecuencias tan nefastas para ella como para el joven:

> "*le fue preciso recoger a dicho su hijo, alimentándolo en la forma que ha podido, a expensas de su sudor y su fatiga, conducida de su cristiandad y de entender que el padre que tiene sería mejor, en lo espiritual y temporal, que careciese de él, si bien que manteniéndolo Dios vivo, así le conviene, y puede ser que muera santo, pero sus acciones y proceder relevan a mi parte de la obligación del lecho y mutua cohabitación*"[1162].

Las casadas desasistidas como doña Antonia ocupaban en la práctica el papel de sus maridos, supliendo con su esfuerzo la ausencia de recursos necesarios para la propia

[1161] Ibídem. *María del Rosario Rodríguez, mujer legítima de Francisco Cajete vecina de esta ciudad, con el referido Francisco Cajete su marido, sobre separación y divorcio del matrimonio entre los susodichos contraído.* Demanda. Agustín Lalana en nombre de doña María del Rosario Rodríguez. Sevilla, 11 de febrero de 1794. Folios 2 r – 3 v.

[1162] Ibídem. Legajo 13.860. *El fiscal general de este arzobispado contra Antonio Cabello, y Antonia Abesilla su mujer, vecinos de la ciudad de Arcos, y ella residente en ésta, sobre que se junten a hacer vida maridable en una casa y compañía como Dios nuestro Señor manda y son obligados, y demanda puesta por la citada Antonia Abesilla al referido su marido sobre separación y divorcio del matrimonio entre los susodichos contraído.* Demanda. Francisco Moreno de Luque en nombre de doña Antonia Abesilla. Sevilla, 13 de julio de 1787. Folios 6 r - 8 r.

existencia y la de sus hijos. Respecto a estos últimos, las quejas nacían, no tanto de la pesadumbre de tener que mantenerlos a sus expensas, sino de la tremenda responsabilidad que suponía el educarlos en solitario. Los maridos vagos no eran dignos de tener junto a ellos a sus mujeres, menos a ser mantenidos por ellas: es bien sabido que el reparto de roles dentro del matrimonio y de la familia según los sexos se encontraba ampliamente aceptado, siendo válido a hombres y mujeres. Éstas aprovecharán, ahora en su beneficio, las limitaciones de la legislación y la costumbre para el acceso al trabajo remunerado. Para conseguirlo, la principal baza a su favor será convencer al juez del abandono del varón nacido en su dejadez y vagancia, y no en la necesidad. Sólo de este modo lograrán que sus quejas sean tenidas en cuenta.

Un buen ejemplo al respecto es el de doña Beatriz Antonia Rodríguez. Al parecer, contrajo matrimonio con don Pedro Polanco en la creencia de poder ser mantenida con dignidad habida cuenta su profesión de médico. Se equivocaba: poco tiempo después tendría ocasión de comprobar que las verdaderas intenciones de su cónyuge no eran otras sino vivir de la forma más cómoda posible y sin dedicación alguna, manteniéndose de las posesiones de su mujer. Quedaba claro que ambos habían tenido objetivos similares a la hora de concertar el matrimonio; ella, ser mantenida por su esposo médico; él, sustentarse de los bienes de la esposa. Pero, es conocido que, aun siendo semejantes los proyectos de vida, los roles de género asignaban a cada uno de los contrayentes papeles diversos. Y en esta ocasión no favorecerían al varón.

Con todo, la situación económica del hogar nunca fue precaria, pese a los escasos deseos del marido de realizar empleo alguno: sabemos que la vivienda contaba con servidumbre y otras comodidades. La contrariedad de doña Beatriz Antonia nacía en la necesidad de emplear su propia hacienda para atender a los pagos, cuando de acuerdo con las normas básicas del matrimonio tal menester y tal gasto corresponderían al esposo. En su demanda se quejaba de haberse visto

> "*precisada no sólo a darle de comer diariamente al referido don Pedro, pagar arrendamientos de casas, una sirviente y finalmente todo cuanto necesita una casa y familia*".

Para sufragar aquellos gastos –no precisados- la esposa habría de recurrir a los bienes familiares, en tanto el marido continuaba rechazando cualquier empleo proporcionado; entre ellos, el de "*embarcación y colocación en Cádiz*", para cuya consecución de habían invertido importantes sumas de dinero por parte de esposa y suegra. En efecto,

alegando estar enfermo, se había retirado a la casa de sus padres en El Puerto de Santa María, olvidando a su esposa por espacio de un año. No cesarían aquí los despropósitos de don Pedro: asegurando a su mujer enmendarse en todo y hallar colocación con que mantenerla, lograría el reencuentro matrimonial, sin ningún atisbo de enmienda posterior, pues, retomando su habitual forma de proceder, olvidaría todas sus promesas, entregándose a las comodidades de una vida sin ocupación. Ante las recriminaciones de la esposa (quien según su testimonio se limitaba a recordarle que se "*hallaba bastantemente falta de medios*"), abandonaría de nuevo el hogar familiar. Entretanto, doña Beatriz se mantenía de un despacho de chocolate, oficio más llevadero para una mujer de buena familia que el trabajo en una casa ajena[1163].

Los testigos del pleito, incluso los presentados por la demandante, matizarán algunas de sus acusaciones: reconocerán que el alquiler de la vivienda y la mayor parte de los gastos de la casa corrían a cuenta de la esposa o de su madre, negando, sin embargo, la vida plenamente ociosa del marido. Así, don Jerónimo de la Cruz, médico titular de la ciudad de El Puerto, recordaba que la intención de don Pedro al contraer matrimonio, puramente crematística, era la de disfrutar de la dote que teóricamente su futura esposa habría debido aportar, dote nunca entregada pese a las promesas del protector de su esposa, un tal don Miguel Irigoyen. Aun así, don Pedro continuaría dedicándose a su labor como profesional de la salud en su vivienda, aunque "*con cortas utilidades*", debidas a la escasez de clientela y a la no dejadez. No sabemos si la camaradería profesional movió el ánimo de don Jerónimo para verter una declaración tan favorable a su colega. Además, bien que admitiendo que el arrendamiento de la vivienda conyugal y el salario de la sirvienta salían frecuentemente de las arcas de la esposa, no sucedía lo mismo con los alimentos, pues, salvo en las celebraciones propias de los días festivos, era don Pedro quien los financiaba:

> "*es cierto haber pagado dos pesos de arrendamiento de casa la dicha doña Beatriz, y cuatro de plata mensualmente la dicha a la sirviente, pero que el alimento de pan, carne, etcétera (a excepción de los días de fiesta por ir a comer a casa de dicho don Miguel) siempre se ha costeado y suministrado por dicho don Pedro*"[1164].

[1163] Ibídem. Legajo 13.832. *Demanda de vida maridable de don Pedro Polanco contra doña Beatriz Rodríguez.* Melchor Reyes de Lalana en nombre de doña Beatriz Antonia Rodríguez. Sevilla, 19 de febrero de 1753. Folios 7 r - 8 v.
[1164] Ibídem. Testimonio de don Jerónimo de la Cruz. El Puerto de Santa María, 27 de febrero de 1753. Folios 14 v – 16 v.

Con tantas menciones a la sirvienta y a su sustento, su declaración era más esperada. El testimonio de Josefa Cordero, surgido de la convivencia diaria con los cónyuges en conflicto y muy próximo a las intimidades a las que sólo el acceso cotidiano a su hogar permitía conocer, podía resultar de especial interés. No añadirá, con todo, especiales novedades al seguimiento del caso, pues certificará cómo su amo–de cuya casa había salido hacía siete meses cuando prestó su declaración-, traía casi todos los días a la casa los alimentos básicos (pan, carne, berzas…), pero sus limitados ingresos como médico motivaban que la cantidad y variedad de productos comprados fuesen igualmente reducidos. De este modo, debido a "*ser pocas las visitas que tenía de su profesión*", correspondía a su mujer su complemento o su adquisición. Asegurará, igualmente, que el pago de la vivienda y de su trabajo corría a cargo de su ama[1165].

Se trataba, en ambos casos, de testimonios que, sin desmentir radicalmente la versión de los acontecimientos demandados por doña Beatriz, sí debilitaban su fundamento. Parecía real la dependencia económica del esposo respecto a su mujer, lo que no se amoldaba a los planteamientos teóricos de la división de tareas en el matrimonio. No obstante, no se trata de una realidad en la que los roles se encuentren invertidos ni en la que el abandono de las obligaciones maritales haya sido pleno: al parecer, don Pedro sí tenía un empleo, y en ningún caso unos ingresos bajos conforman un motivo justificado para el divorcio. En realidad, el único apoyo de doña Beatriz lo conformaba la constatación del abandono de la cohabitación por parte de su marido: no podía haber muestra más evidente de la ruptura de los deberes propios del estado que la partida solitaria, abandonando a su suerte al otro cónyuge. De nuevo la sirvienta narraría cómo, sin avisar a la esposa, el amo don Pedro había marchado una noche para no volver a dar señales de vida en mucho tiempo: hacía de aquello cuatro años cuando, estando con el capote puesto, había justificado su salida en un simple paseo. En efecto, no se sabría nada más de él hasta iniciado el pleito[1166].

El abandono era evidente, pero no fueron los motivos materiales los únicos que minaron la vida del matrimonio, aunque éstos se apunten como los principales factores del desencuentro: sabemos que don Pedro mantenía relaciones extraconyugales y no

[1165] Ibídem. Testimonio de Josefa Cordero. El Puerto de Santa María, 26 de febrero de 1753. Folios 10 v – 12 r.
[1166] Ibídem.

puntualmente, sino con carácter estable[1167]. El protagonismo otorgado por la demanda a la falta de sustento frente a la infidelidad constante manifiesta que la aceptación de los comportamientos adúlteros en los varones superaba la propia del abandono de sus deberes económicos.

Obviamente, las circunstancias personales y familiares de las mujeres demandantes implican diferentes modos de afrontar el abandono de las obligaciones del esposo. Las mujeres pertenecientes a las familias acomodadas tienen acceso a determinadas posibilidades de subsistencia vedadas a las mujeres de los grupos populares. Las primeras cuentan con el respaldo de fortunas familiares o personales suficientes para asegurar el mantenimiento de unas formas de vida arregladas a su estatus social, que en el caso de los sectores humildes deben ser compensadas con el trabajo manual de las mujeres. Numerosos estudios han comprobado que la mujer moderna, estuviese o no casada, se dedicaba también a determinados trabajos manuales para la obtención de un beneficio económico que le permitiese mejorar su calidad de vida. Además del trabajo remunerado situado fuera de los límites de las tareas del hogar –la servidumbre, la limpieza de la ropa o la costura, por ejemplo-, debe contemplarse la relevancia de un conjunto de tareas consideradas propiamente domésticas: la elaboración y conservación de la comida, el cuidado de la ropa, etcétera[1168]. A pesar de la "*invisibilidad*" que rodea a gran parte de esta producción, no puede olvidarse la trascendencia que para la economía doméstica tuvo, especialmente en el mundo rural[1169]. Las esposas que solicitaban el divorcio por esta causa entendían que su trabajo manual debía ser un complemento al realizado por sus cónyuges, quienes poseían en realidad la principal responsabilidad. La dedicación femenina fuera del hogar, además de no ser obligatoria, no podía ser utilizada nunca por los varones como herramienta para evadir sus responsabilidades.

Consecuentemente, y en buena lógica, la obtención de independencia económica por parte de las mujeres casadas, aun conseguida por situaciones difíciles, debilitaría aún más la necesidad de reunirse con el marido. Esta afirmación es aplicable a cualquier estrato social, entendiendo que el significado de sustento digno no es equiparable en

[1167] Ibídem. Testimonio de Juana Carral. El Puerto de Santa María, 18 de mayo de 1753. Folios 57 v – 63 r. Asegura que don Pedro Polanco tuvo un hijo con su amante. Otros testimonios recogidos en el pleito también lo apuntan.
[1168] CARBONELL, Montserrat. "Trabajo femenino y economías familiares", en MORANT DEUSA, Isabel (coord.) *Historia de las mujeres…* op. cit. Págs. 237 – 262. Referencia en págs. 244 – 245.
[1169] ORTEGA, Margarita. "Introducción", en MORANT DEUSA, Isabel (coord.) *Historia de las mujeres.*…op. cit. Pág. 17.

mujeres de distintos estatus. Para las simplemente "mujeres", que no "señoras", el recurso a la servidumbre doméstica u otras dedicaciones similares podían resultar suficientes.

La vida de doña Manuela de Arcos (vecina de la populosa villa de Osuna) supone un ejemplo evidente de cuanto llevamos expuesto. Cuando en abril de 1753 propone su demanda de separación, arrastraba unos veinte años de vida en común con su esposo Jacobo Álvarez, tiempo en el cual –es su discurso- nunca había atendido correctamente las necesidades materiales de su mujer y su hijo de quince años de edad. Recordaba que nunca había cumplido con sus obligaciones, con una expresión tan extendida como ésta: "*como Dios manda*", expresión que recordaba al lector las implicaciones religiosas anexas al cumplimiento de las obligaciones maritales. Jacobo será calificado de "*vagabundo*", achacándosele un descuido absoluto de su familia, a la que abandonaba por temporadas según su antojo. La trasposición de papeles es tan acusada que el marido llegaría a exigir de su esposa el pago de su manutención y vestido, alterando de esta forma los principios más elementales de la división sexual del trabajo. De hecho no encontramos en ninguna ocasión –tampoco en los escritos favorables a las esposas-, alegatos en defensa de una hipotética igualdad de géneros al respecto: a los varones corresponde el trabajo remunerado como obligación, a la mujer la dedicación al hogar. El trabajo femenino remunerado, como indicábamos, se manifestaba como opción en función de las circunstancias o como un apoyo al trabajo masculino. Al menos en estas latitudes de la Monarquía[1170].

Convencida de la inutilidad de la esperanza en la enmienda de su cónyuge, doña Manuela tomará las riendas de su vida, colocándose de sirvienta en las casas de un vecino de Sevilla, don Eugenio Manuel Carrera, en donde encontrará alivio y socorro. La narración de los acontecimientos muestra la vinculación entre abandono del varón y trabajo femenino, aunque no sabemos si antes de contraer matrimonio doña Manuela se dedicaba a alguna actividad remunerada o no. El relato asegura que el inicio de esta dedicación fue una decisión aplaudida por el marido, Jacobo, quien veía materializarse de este modo sus planes de sostenerse a costa del trabajo de su mujer:

[1170] Numerosos estudios han evidenciado el protagonismo del trabajo femenino en las zonas en las que la emigración masculina fue una constante, caso de las tierras gallegas. Destacan en este sentido los trabajos de Ofelia Rey e Isidro Dubert. (DUBERT GARCÍA, Isidro. *Historia de la familia...* op. cit; REY CASTELAO, Ofelia. "Mujer y sociedad en la Galicia del Antiguo Régimen", *Obradorio de Historia Moderna*, n.º 3, 1994. Págs. 51 – 70; REY CASTELAO, Ofelia. "Mujeres en la economía…" op. cit; REY CASTELAO, Ofelia. "Las mujeres en la Galicia moderna: lo que sabemos y no sabemos de ellas", en GARCÍA FERNÁNDEZ, Miguel y otros (coord.) *As mulleres na historia de Galicia.* Andavira Editora. Santiago de Compostela, 2012. Págs. 117 – 139).

"*Y estimulada de las insinuadas experiencias tan lamentables y que del todo había perdido la esperanza de tener alivio por medio alguno con dicho su marido abandono y descuido de éste, y que estaba desnuda y pereciendo ocurrió mi parte al remedio subsidiario de ponerse a servir honradamente en las casas de don Eugenio Manuel Carrera, vecino de esta ciudad, a las que habiendo posteriormente venido el nominado Jacobo Álvarez demostró grande complacencia de la resolución de mi parte teniéndola por juiciosa y aconsejándole permaneciese en ellas*".

Jacobo sabría aprovechar la situación, manteniéndose durante bastante tiempo gracias a los alimentos que consumía en la vivienda del amo de su esposa, a quien solicitaría, finalmente, una casa aparte. No pudiendo negarse, la esposa condescendería, no por ello modificándose la peculiar forma de vida de su marido. Es más, éste obligaría su esposa a abandonar su empleo, bien que el antiguo amo seguiría socorriéndola, colocándole a él un cortijo de Osuna, el de don Benito de Reina, en donde su natural inclinación a la vagancia le haría abandonar al poco tiempo. La dejadez de Jacobo parecía no tener remedio, pues

"*a los 6 ó 8 días abandonó la sementera de su amo y se retiró a pasearse por Osuna, y andar como siempre hecho un vagamundo, y lo mismo practicó con don Bernardo Calderón con quien también después se acomodó*"[1171].

Para mayor tormento, el marido malgastaba el escaso jornal "*en vino y en paseos*" por la localidad[1172], reuniéndose y abandonando a la esposa tantas veces consideraba o le apetecía, ahora permitiendo la ida con el antiguo amo, recuperando el empleo, ahora exigiéndole su vuelta. La reacción lógica de doña Manuela a un nuevo reencuentro (se niega a retomar la convivencia), le valdría, irónicamente, una acusación por abandono de vida maridable y su determinación a la solicitación de divorcio. No nos hallamos ante una mujer rebelde o insumisa, o contraria, conscientemente, al cumplimiento de su rol de género; es la respuesta necesaria y natural que marcaba la supervivencia.

Entre los conflictos conyugales surgidos de la precariedad del sustento económico aportado por el varón, debe contarse también un conjunto particular y diferenciado de demandas. Nos referimos a los casos en los que se denuncia la tacañería extrema del

[1171] A. G. A. S. Sección Justicia. Serie Palabra de Casamiento. Legajo 13.832. *Jacobo Álvarez, vecino de la villa de Osuna, con Manuela de Arcos su legítima mujer, sobre que se junte a hacer vida maridable*. Demanda.Antonio de Esquivel en nombre de doña Manuela de Arcos. Sevilla, 30 de abril de 1753. Sin foliación.
[1172] Ibídem. Testimonio de Manuel de Aguilar. Osuna, 17 de mayo de 1753. Sin foliación.

marido, provocando una existencia mísera de su mujer y del resto de sus familiares. Remarcamos el carácter especial de estas quejas respecto de las anteriores porque, si hasta el momento el origen de los problemas se situaba en la incapacidad económica del esposo, ahora se localiza en su deseo positivamente expresado de impedir ciertos gastos en su hogar. Éste ya no es presentado como un hombre ocioso ni inclinado a vicios: ahora es su avara personalidad la que provoca las penurias de la demandante. La fijación de un baremo por el cual medir lo justo o exagerado del expendio pretendido por uno u otro cónyuge se sitúa en el centro de las refriegas, tanto en la vida familiar como en el seguimiento de los autos. Las esposas buscan ser reconocidas como víctimas de un tipo de maltrato, el de la inanición provocada, que pretenden asemejar a la sevicia y los malos tratos físicos. Los esposos procuran convencer al tribunal, por su parte, de la justicia de su proceder y del insaciable gusto por el gasto y la comida de sus esposas. No se trata en estas demandas de grandes inversiones ni de desembolsos extraordinarios; se hace referencia tan sólo a los elementos indispensables para la supervivencia: alimentos y vestidos, principalmente.

Doña Bárbara Palacios se quejaba ante la justicia de la mezquindad de su marido, don Francisco Rodríguez, en demanda presentada en noviembre de 1794. La concreción de los hechos narrados nos dibuja escenas cotidianas de maridos vigilantes de los gastos de la esposa. La minuciosidad de la demandante nos relata conflictos como éste: cierto día, el esposo, que adquiere determinados comestibles, los deja en su casa: algo de jamón y queso, principalmente; poco tiempo después, percatándose de no hallarlos en el mismo lugar, y recordando las pretensiones de su esposa de agasajar a invitados en el día de su onomástica, se enfurece. Enfadado por el gasto, llegará a encaramarse por las azoteas de la casa para estrechar la vigilancia de la esposa y la posible asistencia de conocidos a un supuesto convite[1173].

Aunque no sabemos con certeza en qué deparó el episodio, acciones de este calibre hicieron al esposo acreedor de descripciones como "*ridículo y estrecho y miserable*", en tanto que, en su defensa, el cónyuge asegurará que sus vigilancias no pretendieron acechar gastos ni convites, sino posibles encuentros deshonestos y adulterinos de su mujer.

[1173] Ibídem. Legajo 13.874. *Don Francisco Rodríguez, vecino de esta ciudad, marido de doña Bárbara Palacios, con la referida doña Bárbara su mujer sobre separación y divorcio del matrimonio entre los susodichos contraído.* Demanda. Francisco Moreno de Luque en nombre de doña Bárbara Palacios. Sevilla, 22 de noviembre de 1794. Folios 33 r – 40 r. Su mujer explicaba en la demanda que el jamón sólo podía ser repartido crudo, ya que estando frito o cocido su marido lo averiguaría por el olfato.

La vestimenta compondría otra de las quejas de Doña Bárbara, pues su esposo le obligaba a utilizar zapatos "*bien fuertes de cordobán, bañados y de toda duración*", que lastimaban sus pies por lo estrecho y basto de su hechura, contrarios a su calidad y estado, pues, siendo de holgada posición, sus pretensiones no excedían cuanto le correspondía por su situación social[1174].

El caso de doña María de la Merced Antúnez sería -de seguir su discurso- bastante más grave. A través de un relato a todas luces dramatizado, podemos aproximarnos a la historia de un esposo marcadamente avaro y contrario, desde el primer momento, al sustento de su mujer. Según la acusación, desde el inicio de su matrimonio, el esposo había tratado a su cónyuge con dureza, aspereza, tacañería y penalidades diversas; la misma noche de bodas no se preparó ni consumió cena alguna (doña María de la Merced supuso sería debido al copioso almuerzo), pero luego se daría cuenta de su error, pues su esposo le exigiría una dieta muy estricta, tanto que llegaría a temer por su propia supervivencia:

> "*la crueldad del Villar se declaró incontrastable contra su mujer, queriendo que sin ser divina se sostuviese con la invocación de Jesús, o se alimentase como el camaleón del aire, pues como se justificará es tanta la nimiedad del Villar que desde el principio del matrimonio escaseó el alimento necesario para vivir, no obstante de tener fondos para sostener sus obligaciones con una comodidad prudente*"[1175].

Los testimonios añadirían que, de no haber sido por el auxilio de un tío canónigo de la iglesia colegial de Osuna, habría perecido de hambre; un auxilio que debía llegarle de forma secreta porque, al parecer, su marido no permitía que se consumiesen productos aunque fuesen gratuitos. Su obsesión por el ahorro no tenía fundamento en hipotéticos apuros monetarios del matrimonio, pues contaban al parecer con una situación desahogada; de hecho su mujer lo acusaría después de esconder tras esta apariencia de tibieza intentos más oscuros: su deseo real sería el de causarle la muerte por inanición. De esta forma, los delitos imputables ascenderían en gravedad a los ojos del tribunal: don Antonio no sería ahora sólo un hombre avaro y egoísta, sino también un asesino en potencia. Ésta sería la estrategia seguida por su defensor en los autos: "*como en lo*

[1174] Ibídem.
[1175] Ibídem. Serie Divorcios. Legajo 14.191. *Doña María de la Merced Antúnez, vecina de Osuna, mujer legítima de Antonio del Villar con el referido su marido sobre separación y divorcio del matrimonio entre los susodichos contraído.* Demanda. Francisco Moreno de Luque en nombre de doña María de la Merced y Antúnez. Sevilla, 27 de julio de 1791. Folios 2 r – 8 r.

humano nadie vive sin alimento –discurre el procurador en la demanda-, *denegándoselo a mi parte el Villar quiere decir no que la amenazaba de muerte, sino que daba principio a ejecutarla en la mía*". Un intento de asesinato efectuado mediante "*el dogal de la hambre*" (como se refiere el texto a la escasez de alimentos), que se convertiría en causa legítima de la separación matrimonial por el peligro manifiesto.

Si fueron muchos los testigos que certificaron la narrativa expuesta por la esposa –algunos de ellos de especial calidad, como varios religiosos-, también encontró don Antonio voces que negaron todas las acusaciones: en su casa se consumía todo lo necesario para la vida de sus integrantes, siendo el deseo de doña María de la Merced de vivir libremente y sin sujeción a los dictados de su marido la única causa de los altercados domésticos. Como siempre, el temor a la mujer independiente se utiliza para restar valor a sus peticiones. José Gómez, oficial en la tienda del esposo, depondría las riquezas de la casa al tiempo del enlace, habiendo en ella "*tocino, jamones, y longaniza, por haber matado un cerdo de ciento y veinte libras*", además de "*aceite, vinagres, especias*". Es decir, la vivienda se encontraba completamente abastecida de lo preciso. Y por si quedasen dudas añadía que "*veía que traía carne de la carnecería para el gasto diario de su casa*"[1176].

La estrategia de defensa del marido parte necesariamente de la negación de las acusaciones: el casado que no socorre económicamente a su mujer e hijos incumple con sus deberes y, por lo tanto, su actuación es a todas luces reprochable de acuerdo con el derecho. Con esta refutación de las imputaciones el varón se asegura que la demanda de su esposa pierde credibilidad y peso a ojos del tribunal. No obstante, los maridos tacaños podían jugar una baza más a su favor: la del ensalzamiento de la austeridad y la moderación en el comer, el beber y el vestir, principios todos ellos valorados muy positivamente por la literatura y la tradición eclesiástica. Desde los títulos más editados e influyentes en la época –*La imitación de Cristo,* por ejemplo[1177]- hasta las menos

[1176] Ibídem. Testimonio de José Gómez. Osuna, 6 de julio de 1792. Folios 212 r – 213 r.

[1177] La celebérrima *Imitación de Cristo* exhorta a sus lectores a conseguir la plenitud del sosiego interno a través, entre otras vías, de la renuncia a cualquier deseo material: "*siempre que el hombre se deja llevar de su apetito desordenado, pierde el sosiego interior. El soberbio y el avaro nunca están tranquilos: mientras que el pobre y humilde de corazón viven en suma paz. El hombre que todavía no ha negado perfectamente sus apetitos, pronto se ve tentado y vencido aun en las cosas más viles y pequeñas. El hombre débil de espíritu, carnal e inclinado a las cosas sensibles, difícilmente se verá libre de apetitos terrenos. De ahí que a menudo anda triste cuando niega su apetito, y fácilmente se irrita si se le contradice*" (KEMPIS, Tomás. *La imitación de Cristo* (1418). Editorial Monte Carmelo. Burgos, 2007. Págs. 28 – 29).

conocidas –pueden citarse aquí las *Noticias muy necesarias* de Pedro de Jesús[1178]-, insisten en la negación de los apetitos y en la frugalidad de los vestidos ostentosos, señalando la malicie que puede esconderse tras los adornos del cuerpo. Las quejas por la pérdida de sus *zapatos finos* que lanzaba doña Bárbara Palacios contra su marido bien podrían presentarse como resultado de la vanidad femenina, revistiéndose la tacañería del esposo de cierto ascetismo. Según la doctora María Luisa Candau, "*la vanidad vestía a la mujer –también al hombre- de galas y adornos. Los moralistas –desde los escritos de los Padres de la Iglesia- lo conectaban con la hipocresía*"[1179]. Ostentación y lujo en el vestir, realidades que en la mentalidad eclesiástica van unidas de forma especialmente frecuente al tratarse de las mujeres, son desechadas como herramientas de la difusión del pecado, no como formas empleadas para la visualización de la jerarquización social ni como vías del empobrecimiento del Estado[1180]. "*Las demasiadas galas en las mujeres* –titulaba don Pedro Portocarrero uno de los capítulos de su *Teatro monárquico de España- es indicio de costumbres depravadas*"[1181]: dura y a la vez expresiva sentencia del significado aplicado al interés femenino por el *afeite* y las vestimentas lujosas.

El tribunal diocesano, que es quien debe determinar la justicia de cada parte en el proceso, comparte en buena medida estos mismos valores. A las mujeres que se quejaban de la falta de alimento se les tachaba de insaciables y glotonas, arrastradas por un ansia de comer inaceptable para una mujer educada y de estima como se les supone a las de origen acomodado por su nacimiento. El desprecio hacia estas conductas no surge sólo por lo que de "*desordenadas*" o excesivas pudieran tener, sino también y de forma principal por haberlas hecho públicas con sus quejas y demanda, pues los lamentos por escasez de alimentos demostrarían destemplanza y siempre serían sospechosos de esconder inclinaciones pecaminosas hacia la gula. El procurador Eusebio Ladrón de Guevara recoge en buena medida todo el pensamiento que venimos apuntando:

[1178] JESÚS, Pedro. *Noticias muy necesarias que deben todos saber para que les sea fácil el camino del cielo, pues por no saberlas y ejecutarlas, pudiendo, se han condenado un sinnúmero de almas, particularmente de las señoras y demás mujeres.* Tercera edición. Casa de Jacinto Andreu. Barcelona, 1672.

[1179] CANDAU CHACÓN, María Luisa. "Literatura, género y moral…" op. cit. Pág. 115.

[1180] BAENA ZAPATERO, Alberto. "Las mujeres españolas y el discurso moralista en Nueva España", en CONTRERAS CONTRERAS, Jaime (ed.) y SÁNCHEZ IBÁÑEZ, Raquel (comp.) *Familias, poderes, instituciones y conflictos*. Universidad de Murcia. Murcia, 201. Págs. 93 – 105. Referencia en pág. 102.

[1181] PORTOCARRERO Y GUZMÁN, Pedro. *Teatro monárquico de España, que contiene las más puras, como católicas, máximas de Estado, por las cuales así los príncipes como las repúblicas aumentan y mantienen sus dominios, y las causas que motivan su ruina.* Juan García Infanzón. Madrid, 1700. Pág. 392.

> "*Es una virtud usar de frugalidad en las comidas, y no es muy compatible tampoco con las personas de fina educación declamar sobre que no se come mucho: si a la vivacidad y fogosidad de la doña María de las Mercedes acompañase el mucho alimento que se supone necesario para vivir, existiría puramente para comer, y esta clase de existencia acaso le habría impedido muchos días hace, ejercitar el don que posee para la mortificación*"[1182].

Del individuo que centra sus preocupaciones en cuánto alimento ha ingerido, habiendo sido éste bastante para la cobertura de sus necesidades básicas, no puede esperarse resultado positivo alguno. Se estrecha la relación entre el carácter *fogoso* de doña María de las Mercedes y su hipotética dependencia de la comida, de modo que, caso de haberse producido alguna limitación en la despensa, ésta habría sido beneficiosa no sólo para su salud corporal, sino también para la espiritual y aun para su correcto comportamiento como mujer de "*fina educación*". La mortificación es un don que debe ser contemplado en la vida del cristiano como camino hacia la perfección: el discurso bien podría proceder de un escrito eclesiástico. Entre las siete señales de la mujer disoluta, fray Iván de Mora contaba la ingesta excesiva: la "*mujer entregada a toda glotonería, fácilmente convierte en liviandad la pesadumbre del vientre*"[1183]. El deleite del paladar y el consumo sin compostura acentúan la tendencia –presente de por sí en toda mujer-, hacia la molicie, la charlatanería y el placer de los sentidos. También en la célebre *Familia regulada* de fray Antonio de Arbiol localizamos consejos –en este caso dirigidos tanto a hombres como a mujeres- para templar el apetito y limitar la compra de alimentos. Una actitud contraria llevaría a la perdición de las casas y las familias:

> "*Nuestra naturaleza humana con pocas cosas está contenta, dice Galeno en uno de sus aforismos: natura paucis contenta. Mas la pasión desordenada del hombre inmortificado, dejándose arrebatar del gusto del comer, hace tales excesos, que ni los brutos se le igualan. El bruto come lo que basta para vivir y conservarse; pero el hombre destemplado, por seguir su gusto insaciable, atropella con su salud, con su vida, con su honra, con su hacienda, y aun con su pobre alma*"[1184].

[1182] A. G. A. S. Sección Justicia. Serie Divorcios. Legajo 14.191. *Doña María de la Merced Antúnez, vecina de Osuna, mujer legítima de Antonio del Villar con el referido su marido sobre separación y divorcio del matrimonio entre los susodichos contraído.* Eusebio Ladrón de Guevara en nombre de don Antonio del Villar. Sevilla, 19 de noviembre de 1792. Folios 293 r – 297 r.
[1183] MORA, Iván. *Enigma numérico predicable, explicado en cinco tratados de números doctrinales.* Juan García Infanzón. Madrid, 1678. Pág. 155.
[1184] ARBIOL, Antonio. Op. cit. Pág. 211.

Como vemos, no existe para los esposos tacaños dificultad para entroncar sus acciones con los avisos moralizantes nacidos de la producción eclesiástica. No obstante, los casos como el de doña María de las Mercedes Antúnez, en los que se denuncia la ausencia del sustento mínimo, presentan un escenario pretendidamente opuesto a la denunciada en estos escritos morales: el único objetivo es el de alimentarse y vestirse dignamente, no el de satisfacer bajos instintos vinculados con la gula. Ésta es precisamente la perspectiva que se pretende ofrecer desde el lado contrario, el de los maridos denunciados por tacañería: sus mujeres se quejan injustamente, llevadas por una falta de delicadeza en el comer digna de toda censura.

4.3.2.4. Otros motivos alegados.

Entre las motivaciones presentadas por las mujeres para solicitar la separación de sus matrimonios localizamos tipologías delictivas muy diversas. Hemos expuesto con anterioridad los aspectos más destacados de algunas de ellas, las más sobresalientes bien por su preeminencia numérica, bien por la peculiaridad de lo alegado. Todas ellas dibujan un panorama matrimonial moderno muy complejo y con frecuencia enturbiado por desencuentros, disputas o enfrentamientos abiertos entre los casados, sus familiares y sus partidarios. Malos tratos, abandono de las obligaciones conyugales, insultos y enfermedades contagiosas ostentan el comprometido honor de ocupar los primeros lugares entre las causas de ruptura matrimonial. Pero no fueron éstas las únicas fuentes de discordia y deseo de la separación por parte de las mujeres casadas, resultando mucho más amplio el catálogo de acontecimientos y actos que, a su entender, constituyeron ofensas injustificables por parte de sus cónyuges y motivos legítimos para iniciar una nueva vida a solas. Existen otros causales alegados ante el tribunal diocesano que, atendiendo a su difícil encuadre en los grupos principales y/o a su carácter secundario respecto a otros motivos dentro de la misma demanda de divorcio, han sido agrupados aquí para su exposición y análisis.

4.3.2.4.1. *La elección del lugar de residencia*.

La designación del lugar de residencia del nuevo matrimonio podía desencadenar conflictos tan severos como para solicitar la separación. De escaso número, los pleitos

que aducían tal causa habían de presentar ante los tribunales motivos de mayor peso que el mero disgusto personal. Se trataba de acusaciones menos graves, que no solían conformar el origen de la ruptura, complementando la narración de infortunios vividos.

Entre las atribuciones propias del cabeza de familia se encontraba la facultad de elegir el emplazamiento del hogar familiar; no obstante, su actuación debía contemplar los consejos aportados por la razón y la decencia, factores a los que apelarán las esposas disconformes, alegando no ser el lugar apropiado o no ajustarse a los criterios básicos de razón y urbanidad, como al incumplimiento de acuerdos prematrimoniales relativos a la residencia posterior al enlace.

En este tipo de demandas encontramos discursos semejantes, principalmente, los que alegaban el disgusto nacido en el apartamiento forzoso de la mujer de la casa y compañía de sus padres, siendo común el deseo de las mujeres de habitar en sus poblaciones de origen. Tal era el caso de Doña Isabel Durán, quejosa de su esposo José Lorenzo García, que, incumpliendo la palabra dada, la obligaba a residir en la población de Castilleja, no accediendo a regresar a Sevilla junto a sus suegros. Como agravante del caso añadiría una supuesta necesidad de habitar en la capital a fin de restituirse de una enfermedad contagiada por su esposo: "*el marido de mi parte no ha cumplido a ésta lo que le ofreció de tener su residencia en esta ciudad y en casa separada de sus padres* (…); arguyendo su defensa que precisaba "*venir a esta ciudad para curarse de las enfermedades que ha contraído*"[1185].

Quejas de este tipo suelen ir asociadas a los casos de maltrato, un claro reflejo del amparo que las mujeres víctimas de la violencia de género pretendían encontrar en sus parientes más próximos. El alejamiento del hogar paterno es visto por la víctima como un riesgo para su integridad física, en tanto que para el agresor supone la liberación de injerencias externas al matrimonio en asuntos que sólo a sus integrantes conciernen. Es una forma de reafirmación de su autoridad y del título de *propiedad* que goza sobre su cónyuge.

Con menor frecuencia, pero con mayor entidad para explicar la separación, rastreamos algunas –pocas- disensiones conyugales nacidas por la calidad del edificio o del entorno donde se pretende residir. No nos referimos a unas determinadas características constructivas ni a la mayor o menor riqueza de las construcciones, sino a

[1185] A. G. A. S. Sección Justicia. Serie Divorcios. Legajo 13.805. *José Lorenzo García, vecino de la villa de Castilleja del Campo, marido de doña Isabel Durán, con la referida doña Isabel su mujer, sobre que se junten a hacer vida maridable pasando a dicha villa*. Demanda. Antonio de Esquivel en nombre de doña Isabel Durán. Sevilla, 16 de diciembre de 1776. Folios 8 r – 9 v.

las actividades que en ellas se realizan. Bodegas y mesones, por ejemplo, caben en esta categoría de edificios tenidos por viles por mujeres de cierta estimación, que consideran insufrible el ambiente o el continuo trato con hombres desconocidos y forasteros. La tan extensa como detallada demanda de divorcio presentada en nombre de la vecina de Sevilla, doña Teresa de Cuéllar, enumera un sinfín de atropellos cometidos por su esposo: malos tratamientos, humillaciones, presiones para la concesión de bienes particulares, expulsión del hogar, falta de alimentación y vestidos, y otras delicadezas por el estilo. Comenzará su demanda lamentándose del lugar elegido como residencia, pues su esposo la obligaba a habitar en una tienda de carbón y aceite –propiedad de su marido-, lo que consideraba un descrédito. No siendo, seguramente, la causa fundamental del conflicto –nacido de la negativa de la mujer a entregar a su esposo la pertinente licencia para acceder a los bienes propios de un hijo habido en un matrimonio anterior- se convertirá en un complemento negativo del proceder del marido. Respecto a la vivienda, resulta llamativa la conexión realizada entre origen familiar y privacidad doméstica: la exposición pública, aceptable para los grupos populares, no era asumible por sujetos de "*prendas y circunstancias*":

> "*con mucha razón ha mirado con aversión y horror vivir expuesta al público en semejantes casas de trato; y es así que habiendo dos años, poco más o menos, que se efectuó el matrimonio de ellos, tan sólo quince días tuvo a la dicha mi parte el referido José de Barro en el barrio de Triana y casas particulares de una sobrina suya*"[1186].

El proceso de construcción de la intimidad del hogar se efectúa con un notable desequilibrio social, realidad que percibimos de forma clara en este párrafo. El horror que manifiesta la esposa sólo adquiere su pleno significado de relacionarse con el resto del texto: la afrenta lo es porque ofende a la calidad de la denunciante, que no debe vivir en semejantes condiciones. Si las circunstancias sociales de la protagonista fuesen menos destacadas, no podría esgrimirse reparo alguno al respecto. Igualmente reseñable es el origen de la censura efectuada sobre la residencia en una tienda: los reparos no nacen del contacto con un oficio manual, sino de la imposibilidad de mantener las suficientes garantías de intimidad. Ello a pesar de que, para reforzar su versión, la

[1186] Ibídem. Legajo 13.796. *Doña Teresa de Cuéllar, vecina de esta ciudad, mujer legítima de José del Barro, con el referido su marido, sobre separación y divorcio del matrimonio entre los susodichos contraído.* Demanda. Gaspar de Castro en nombre de doña Teresa de Cuéllar. Sevilla, 3 de agosto de 1754. Folios 14 r – 17 v.

misma doña Teresa recalque la inferioridad social de su marido por dedicarse a la venta de productos y "*trato de taberna*"[1187]. Algunos testimonios resaltarán la sorpresa causada en su momento por el matrimonio entre los pleiteantes: ella pertenecía a una familia acomodada y de buena reputación entre la comunidad; José era el hermano de su ama de cría.

> "*es cierto que la susodicha es muy bien nacida de familia de estimación en esta ciudad, por cuya razón cuando casó con el susodicho causó mucha novedad y disonancia por tener el dicho su marido trato de taberna y tienda de aceite y carbón, donde le ha visto la testigo despachar públicamente, pero tuvo la dicha doña Teresa los influjos y persuasiones del ama que la crió, como hermana del dicho José del Barro su marido*"[1188].

Encontramos en esta historia indicios del proceso de construcción de la *vida privada* en la Sevilla del siglo XVIII, al menos entre los grupos medios o acomodados, tal y como apuntaba para otros espacios la pionera y celebérrima *Historia de la vida privada* dirigida por Philippe Ariès y Georges Duby décadas atrás[1189]. Sobre el territorio español, los estudios efectuados por la doctora Gloria A. Franco Rubio indican la aparición de una nueva concepción de la habitabilidad y del confort de las viviendas, íntimamente ligada al deseo de sus moradores de ocultar determinados aspectos de su vida privada. Este proceso se intensifica en el siglo XVIII y parece ser más fuerte en los centros de poder –principalmente la villa de Madrid- y entre los sectores que ocupan un sitio preeminente en la pirámide de la estructura social[1190]. De esta preocupación creciente por la intimidad parece participar también, aunque no sepamos hasta qué punto, la sevillana doña Josefa.

A los problemas de ocultación de los procesos vitales considerados ya como privados, se les suma el incumplimiento de una condición que, en esta ocasión, era ingrediente igualmente presente entre las reclamaciones de la querellante. Casada con José a través de los influjos y engaños de su hermana, se había establecido entre los acuerdos prematrimoniales el compromiso de residir en una vivienda apartada del

[1187] La desigualdad sólo era de "calidad", en tanto que la posición económica de José debió ser bastante desahogada, gracias precisamente a sus actividades mercantiles. Las reservas de su esposa al respecto constituyen una vía más de cuantas pretende utilizar para convencer al tribunal de la necesidad de la separación.
[1188] Ibídem. Testimonio de María de Chaves. Sevilla, 5 de agosto de 1754. Folios 19 r – 22 r.
[1189] ARIÈS, Philippe y DUBY, Georges. Op. cit.
[1190] Pueden verse sobre este tema, FRANCO RUBIO, Gloria Ángeles. *La vida cotidiana...* op. cit; "El nacimiento de la domesticidad burguesa en el Antiguo Régimen: notas para su estudio", en *Revista de Historia Moderna: anales de la universidad de Alicante.* N.º 30, 2012. Págs. 17 – 32.

negocio, olvidando el esposo su palabra poco después y trasladándose al mismo, provocando con ello "*un gran pesar*" en doña Teresa:

> "*fue convenio expreso para contraer dicho matrimonio que el dicho José de Barro no había de llevarla a unas casas de trato público como son y eran las suyas de tienda de aceite y carbón, sino que la había de tener en otras separadas y decentes, tanto, que aun para obligarle más a ello hubo ocasión de entregarle mi parte algún dinero, que hizo de alhajas propias, que vendió*"[1191].

Los pactos realizados con carácter previo al matrimonio eran, de acuerdo con el derecho, de obligado cumplimiento, pero asuntos considerados triviales por la justicia, como lo era la elección del lugar de residencia, no constituían un elemento tan importante como para conceder el divorcio o la nulidad. Por esta vía los intentos de doña Teresa resultaban vanos.

Así, la elección del lugar de residencia, sin dejar de ser una cuestión secundaria en los procesos analizados, está presente en algunos de ellos formando parte de todo un conglomerado de situaciones incómodas y consideradas injustas por quien las padece y denuncia. Con una causa tan débil no podía esperarse una resolución positiva de las demandas de separación, habida cuenta que la esposa debía someterse a la voluntad de su marido también en este aspecto y que no era contemplado como causal suficiente para la separación de los cuerpos. Los tribunales, que siempre observan con reservas toda tentativa de romper la unidad matrimonial, no la aceptarán por motivos tan nimios, entendidos, en su conjunto, como simples desencuentros domésticos cuya resolución correspondía antes al cabeza de familia que a la justicia. Si conductas mucho más gravosas, como los malos tratos o la infidelidad, no conllevaron en la mayoría de los casos la separación, aún menos se obtendrían por esta causa. Esposas querellantes y procuradores lo saben, y por ello la unen a otros causales, aunque con igual resultado.

4.3.2.4.2. *Matrimonios forzados*.

El matrimonio sin consentimiento aparece asimismo como causal en uno de los pleitos de divorcio analizados. Siendo la anuencia personal uno de los requisitos fundamentales para la correcta celebración del enlace matrimonial, requería el

[1191] A. G. A. S. Sección Justicia. Serie Palabra de Casamiento. Legajo 13.796. *Doña Teresa de Cuéllar, vecina de esta ciudad, mujer legítima de José del Barro, con el referido su marido, sobre separación y divorcio del matrimonio entre los susodichos contraído.* Demanda. Gaspar de Castro en nombre de doña Teresa de Cuéllar. Sevilla, 3 de agosto de 1754. Folios 14 r – 17 v.

beneplácito del fiel receptor. Por ello, de forzarse la voluntad del contrayente, -obligándosele a tomar estado en contra de su voluntad-, se considerará el matrimonio inválido, pudiendo el interesado solicitar a la autoridad eclesiástica la declaración de nulidad. La regulación doctrinal y legislativa de la falta de libertad como causante de la disolución matrimonial se explicará, junto al resto de causales de nulidad, en el apartado reservado a esta tipología documental. Basta hacer referencia ahora al carácter contractual que desde el siglo IX, y con mayor decisión desde el siglo XIII, se otorga al matrimonio[1192]: un acuerdo que requiere la libre aceptación de los contratantes, según sentencia de forma definitiva el Concilio de Trento. Resulta llamativo por lo tanto que, existiendo, supuestamente, este defecto en un caso de matrimonio desdichado, se traslade al Ordinario para obtener, no la nulidad sino la separación: además de las considerables ventajas de la primera opción (en tanto que se elimina toda vinculación con el esposo indeseado), no existen fundamentos jurídicos para solicitar la partición del matrimonio por este motivo. Intentaremos analizar este expediente y comprender el porqué de su elección.

El 26 de marzo de 1761 Juan Franco pone en conocimiento de la justicia arzobispal el abandono efectuado por su esposa del hogar conyugal. De acuerdo con una escueta narración, Francisca de Molina, su legítima mujer, había abandonado el hogar por influencia de sus padres, Juan de Molina y María Machuca, quienes, a fuerza de visitas, la habrían influido negativamente en su conducta y relación con su esposo, siendo maltratado y menospreciado[1193]. Considerando que llevaban casados únicamente unos ocho meses, su relato apunta a unas desavenencias matrimoniales surgidas en los comienzos mismos de la convivencia.

Meses después de la demanda, Francisca de Molina presentará la suya de divorcio, explicando sus razones: su matrimonio se había realizado sin contar con su voluntad, violentada por sus padres (los mismos a quienes su marido culpaba de malas influencias). El miedo a las posibles represalias paternas había motivado la decisión final, pese a su resistencia y juventud, pues sólo contaba entonces con catorce años de edad; juventud que le habría impedido discernir con claridad el paso que iba a dar:

[1192] FERNÁNDEZ CASTAÑO, José. Op. cit. Pág. 31.
[1193] A. G. A. S. Sección Justicia. Serie Palabra de Casamiento. Legajo 13.845. *Juan Franco, vecino de esta ciudad, sobre que se junte a hacer vida maridable con el susodicho Francisca de Molina su legítima mujer.* Demanda de vida maridable. Juan Muñoz de Suarte en nombre de Juan Franco. Folio 2 r.

> "*mediante que sobre haberse celebrado el casamiento del susodicho con mi parte sólo por voluntad y empeño de sus padres, en fuerza de sus persuasiones gravemente molestas e importunas, y por lo mismo sin libertad y pleno consentimiento de la susodicha, asintiendo únicamente por el respecto y miedo reverencial que en sumo grado les ha tenido, y sobre hallarse en tan corta edad como la de catorce años al tiempo de la contracción, de que sólo han pasado diez meses, sin haber tenido antes ni después afección, amor, ni inclinación alguna al dicho Franco, antes sí continuando y creciendo cada vez más esta aversión*".

La demanda parece abocada al fracaso desde el principio: en primer lugar, porque la ausencia de libertad personal no es un motivo *justo* para la concesión del divorcio sino de la nulidad y, en segundo lugar, porque la jurisprudencia del tribunal hispalense respaldó durante toda la centuria que la nulidad matrimonial exigía en estos casos una prueba fehaciente de haberse experimentado una presión insufrible. La sola palabra del demandante, denunciando supuestos temores como causantes del enlace, no fue considerada suficiente; máxime si estos temores se circunscribieron a las presiones paternas, fácilmente asimilables con los consejos de sacerdotes y moralistas referentes a la obediencia y seguimiento del cuarto mandamiento. Es de suponer que las dificultades de la obtención de una nulidad matrimonial debieron mover a Francisca y sus parientes a solicitar la separación, en teoría más asequible.

Para aumentar sus posibilidades, dicha demanda fue ampliada con otras causas más apropiadas: la "*notable violencia en la unión y uso conyugal*" y, especialmente, el padecimiento de enfermedades venéreas por su marido, que ponían en riesgo la salud de su cónyuge. Una alegación ésta que los procuradores consideraron, en este caso, de carácter secundario[1194].

Pero la debilidad de los argumentos de Francisca (no presentando testigos que pudieran corroborar la sumaria), será aprovechada por la defensa de su esposo para hacer prevalecer su versión de los hechos. Su procurador Juan Muñoz rechazará el supuesto derecho de los cónyuges a solicitar la nulidad por las presiones recibidas de sus padres, insistiendo en la atención que los hijos deben prestar a sus consejos. Además (siguiendo, en buena lógica, la práctica habitual de los matrimonios concertados), recordará que, de aceptarse por este motivo la licitud de la separación, el número de matrimonios a deshacer sería muy elevado:

[1194] Ibídem. Demanda. Felipe Ladrón de Guevara en nombre de Francisca de Molina. Sevilla, 8 de mayo de 1761. Sin foliación.

> "*pocas veces o ninguna creo se habrá oído decir que se haya propuesto por causa legítima para nulidad de matrimonio que la mujer por respeto reverencial a sus padres lo contrajo, pues además de que si esta puerta se abriese no había de ser sólo este descasamiento, el respeto a los padres es de Justicia, y el casar con su beneplácito precepto; ese temor que induce nulidad para otro acto no es bastante para invalidar un matrimonio*"[1195].

Estimamos necesario recalcar cómo el procurador no niega con estas palabras el derecho de los cónyuges a solicitar el divorcio por las presiones paternas, sino que pasa de forma directa a entender como infundados los intentos de conseguir la nulidad. Resulta tan evidente la incompatibilidad de las demandas por falta de libertad con la solicitud de la mera separación que el procurador, temiendo quizás una hipotética futura demanda de nulidad, niega también su validez legal.

¿Cuáles fueron las verdaderas causas de la ruptura matrimonial? ¿Es creíble que los mismos padres que forzaron el casamiento se opusieran meses más tarde, sin razón aparente, a la cohabitación de su hija y su yerno? La versión ofrecida por Juan Franco, el esposo demandado, parece ser la más verosímil: el conflicto matrimonial era en realidad un enfrentamiento entre suegros y yerno por motivos económicos, trasladándose de forma subsidiaria a la relación de los casados. Al parecer, sus suegros quisieron convencerle para participar en cierto asunto (no detallado en los autos), a lo que él se niega. Enfadados, influirían en su hija para "apartar" cama, generando los reproches y las reclamaciones del marido. Las voces y los gritos mutuos llenarían entonces la casa y la situación anduvo a punto de degenerar en agresión física. Entendemos que el enlace se concertó por intereses materiales, como tantos otros, de modo que las presiones paternas pudieron estar realmente presentes en la toma de decisión de Francisca, siendo el padre un humilde atahonero que llegaría a perder su trabajo por las deudas[1196], en tanto que la situación del pretendiente parecía más desahogada: una vez contraído el matrimonio, se trasladaron a su casa tanto los padres como la hija recién casada. Será entonces Juan quien alegará engaños referentes a una

[1195] Ibídem. Juan Muñoz de Suarte en nombre de Juan Franco. Sevilla, 18 de mayo de 1761. Folios 12 r – 14 v.
[1196] Ibídem. Información de pobreza de Francisca de Molina, realizada por don Alonso Trillo y Monsalve, cura de la parroquia de San Pedro. Sevilla, 11 de abril de 1761. Folio 6 r - v. En la certificación expedida se explicita que la demandante es pobre de solemnidad y se mantiene gracias al trabajo de su padre, que es tahonero en el molino de yeso.

supuesta dote (que ascendía según su discurso a unos 4.000 reales), nunca recibida, ello pese a haber sido llevada ante el escribano[1197].

Este caso es un ejemplo válido de la dirección encubierta de determinados pleitos matrimoniales por los parientes de los litigantes, normalmente de la esposa, que esconden bajo la apariencia del desencuentro conyugal de la prole los conflictos e intereses propios. Casada la hija, ésta pasaba a quedar en teoría bajo la autoridad de su esposo, pero los lazos existentes entre ellos seguían siendo tan fuertes que a veces se superponían al buen entendimiento de los casados. En este caso, se aduce como motivo para la separación el argumento de la falta de libertad de la contrayente en el momento de la celebración del enlace, quizás con la vista puesta en una futura demanda de nulidad pero inevitablemente insuficiente para la pretendida separación.

4.3.2.4.3. *La alcoholemia del marido*.

Este motivo nunca será alegado en los pleitos de divorcio como causa básica para solicitar la ruptura de la vida conyugal. Su presencia responde a la necesidad de completar un negro paisaje –malos tratamientos, abandono, adulterio- con otros factores propicios para la separación, entre ellos, el consumo abusivo de bebidas alcohólicas. Resultaría osado pretender una sentencia favorable por problemas de embriaguez si éstos no generasen temas mayores; por esta razón las referencias a este asunto aparecen conectadas ineludiblemente a conductas legalmente reprochables.

Determinados tratados de teología moral advierten de la legitimidad del empleo de la alcoholemia como causal para el fin de la vida maridable, de forma exclusiva de ser origen de discordias e inconvenientes mayores entre los casados; son por tanto estas consecuencias las que daban motivo a una queja justa:

> "*Que si el borracho, mientras le dura su embriaguez, suele reñir con los domésticos o amigos y solido causar algún grave daño, es bastante causa para divorcio, como queda dicho del furioso. Pero si su borrachera es alegre, o aunque sea melancólica, no causa con ella mal grave a alguna persona, no es motivo para divorciarse*"[1198].

[1197] Ibídem. Juan Muñoz de Suarte en nombre de Juan Franco. Sevilla, 18 de mayo de 1761. Folios 12 r – 14 v. Estando presente el escribano se juntaron ciertos bienes con el objetivo de que diese fe por escrito de haber presenciado su entrega, pero una vez concluida la farsa el marido no volvió a saber nada más de ellos.
[1198] DÍAZ DE BENJUMEA, José. Op. cit. Págs. 87 – 88.

Defectos como éste, si no suponían problemas de mayor entidad, debían contarse entre "las alegrías y las penas" que conllevaba la aceptación del yugo matrimonial. La realidad enseñaba que la embriaguez era origen de infinidad de padecimientos personales y familiares; "*la vida del perdido, poco dinero y harto vino*", recordaba un refrán popular recopilado por Hernando Núñez en 1555: el consumo irracional conllevaba la perdición material del hogar; añadiremos que también episodios de violencia doméstica[1199].

Encontramos esposos borrachos que pegan, insultan, engañan y abandonan a su mujer y a sus hijos; rara vez, sin embargo, se hace referencia a la vergüenza pública ocasionada por la mala inclinación del cabeza de familia: un aspecto, al parecer, no tomado en consideración como verdadero causante de los disgustos de la casa, salvo en contadas ocasiones.

El caso de doña Beatriz de Robles y Rodrigo Navarro, vecinos de Jerez, es uno de ellos: tras ocho años de separación ilegal –auspiciada, por cierto, por el confesor de ella tras conocer la mala vida que le proporcionaba su marido-, Rodrigo la demandará, exigiéndole la reunión del matrimonio. Su mujer responde con una solicitud de divorcio basada en estos motivos: malos tratos de palabra y obra, inasistencia para ella y sus hijos, y un total abandono (1753). Tras muchos años sirviendo en casas de consideración, no quiere regresar al lado de su marido alegando para ello, entre otras razones, su inclinación a la bebida y el espectáculo consecuente:

> "*habiendo tiempo de 8 años que viven separados, y sin haber pedido el referido Rodrigo Navarro cosa alguna, por conocer las justas causas y razones que asisten a mi parte para no ir a hacer vida con él, a las que se agrega la que ha incidido y se experimenta de tres años a esta parte de embriagarse con exceso el susodicho en tal conformidad que hasta los muchachos hacen burla de él por las calles*"[1200].

[1199] NÚÑEZ PINCIANO, Hernán. *Refranes o proverbios en romance, que coligió y glosó el comendador Hernán Núñez, profesor de retórica y griego en la universidad de Salamanca. Y la filosofía vulgar de Iván de Mal Lara, en mil refranes glosados, que son todos los que hasta ahora en castellano andan impresos. Van juntamente las cuatro cartas de Blasco de Garay, hechas en refranes para enseñar el uso de ellos.* Juan de la Cuesta. Madrid, 1619. Pág. 60.

[1200] A. G. A. S. Sección Justicia. Serie Palabra de Casamiento. Legajo 13.812. *Rodrigo Navarro vecino de la ciudad de Jerez de la Frontera, marido y conjunta persona de doña Beatriz de Robles, vecina también de ella, con la referida su mujer, sobre que se junte a hacer vida maridable con el susodicho.* Felipe Ladrón de Guevara en nombre de doña Beatriz de Robles. Sevilla, 11 de enero de 1753. Folios 10 r – 11 v.

El esposo, que de acuerdo con los escritos morales debe ser un sujeto responsable y grave, dedicado al recto gobierno de su casa tanto en asuntos económicos como morales, pierde de esta forma toda credibilidad. Se ha convertido en objeto de las burlas de los jóvenes de la ciudad, siendo la ingesta de alcohol el motor de la inversión del orden jerárquico que la edad impone a favor de los mayores. A la vergüenza que supone la convivencia para una mujer dibujada como honrada y trabajadora, víctima del abandono de un mal marido, se suma el evidente olvido de sus obligaciones como cabeza de familia. Doña Beatriz completará su demanda con un extenso listado de atropellos que, con toda seguridad, generaban mayores padecimientos.

4.3.2.4.4. *La negativa de la esposa a trabajar en el hogar*.

Teresa de Castro quiso separarse de su marido, Juan Feliciano Solís, aludiendo infinidad de pesadumbres: los malos tratos eran habituales llegando, incluso, a intento de asesinato. A los desprecios habría que añadir la falta de sustento, la tacañería y el abandono del hogar, amén de un carácter insufrible. Entre todos los argumentos esgrimidos por la demandante para mover el ánimo del tribunal a su favor destaca, por su singularidad, la *negativa de la esposa a trabajar en el hogar*[1201]. No se trataba de la principal preocupación de Teresa, ya que dedica un espacio mucho más amplio a intentar convencer de la veracidad del resto de los hechos, pero tampoco puede minusvalorarse su relevancia, pues es presentada en una posición privilegiada dentro del pedimento, colocándosele en su inicio, y concediéndosele las primeras líneas al caso reseñado: el único en el que la esposa introduce entre los causales del divorcio su negativa a dedicarse a las labores del hogar.

[1201] La demanda de divorcio de Teresa de Castro contra su marido Juan Feliciano Solís es la única de todas las localizadas en la que se esgrime como motivo la precisión de trabajar dentro del hogar, entendiéndose estas labores como una imposición del esposo que contraviene un pacto previo y que bajo ningún concepto desea efectuar. No obstante, no es el único caso en el que la esposa se queja de ello: en otros pleitos, las mujeres demandantes incluyen entre sus quejas el tener que dedicarse a las tareas del hogar pese a que su estado de salud se lo impide. No han sido incluidas aquí porque, en realidad, estas demandas no se lamentan por el desempeño mismo sino por el riesgo que supone para su integridad; se trata de un impedimento temporal y circunstancial, asociado a la infidelidad masculina. Puede valer de ejemplo el de doña Isabel de León, esposa de don Ignacio Domínguez, que en escrito de demanda acusa a su marido de haber despedido a las sirvientas de la casa para que ella "*quedase sola en la casa para que la sirviese, sin embargo de ser una mujer enferma que actualmente se está medicinando*" (Ibídem. Serie Palabra de Casamiento. Legajo 13.816. Pleito de divorcio entre doña Isabel de León y don José Ignacio Domínguez. Carmona. Sin Portada. Demanda. Francisco Moreno de Luque en nombre de doña Isabel de León. Sevilla, 9 de agosto de 1787. Folios 6 r – 11 v).

Es de imaginar la dificultad del procurador para presentar como estimable semejante proposición, dado que tanto los hábitos sociales como la producción moralizante coincidieron durante toda la Modernidad en otorgar a la mujer el papel primordial de cuidadora de su hogar y trabajadora en las labores domésticas[1202] ¿Se trataba de un deseo de liberación de los roles de género dentro del matrimonio? Rotundamente no: la demanda atestiguaba que Teresa se había sentido engañada por su marido, quien antes de contraer el matrimonio le había prometido una vida alejada del trabajo manual doméstico; promesas olvidadas una vez efectuado el enlace:

> "*cuando mi parte se casó, fue bajo de la condición que le ofreció de que no había de hacer los menesteres y haciendas de la casa, sino sólo el cuidado y gobierno de ella, y después de casado le ha hecho hacer todo, y que lave y otros trabajos recios, a que no estaba hecha*".

Las quejas se presentan de modo que el lector encuentre las causas reales en el incumplimiento de un hipotético pacto prematrimonial, hecho que llenaría de contenido jurídico un discurso que, sin este recurso, resultaría insostenible. Con independencia del desagrado suscitado en Teresa por tales tareas, el acento debía colocarse necesariamente, en la falsedad del demandado. Hemos de señalar que las obligaciones laborales de la demandante no se limitaron a las propias de la casa y, por lo tanto de la mujer, sino que se extendieron fuera de los límites de lo doméstico: el marido, abandonando por completo sus obligaciones, le haría trabajar de costurera para obtener un beneficio a cambio y, lo que resultaría más grave aún, le pondría a servir en la casa de su casero durante un año para responder de este modo al pago del alquiler de la vivienda[1203]. El mantenimiento material del matrimonio, tal y como exponíamos en el apartado correspondiente, era competencia forzosa del varón, de modo que estas acusaciones poseían mayor fundamento que la anterior de cara a la solicitud de la

[1202] RAMIRO MOYA, Francisco. *Mujeres y trabajo en la Zaragoza del siglo XVIII.* Zaragoza. Prensas Universitarias de Zaragoza, 2012. El autor muestra cómo, además de a las tareas domésticas –reservadas de forma exclusiva a la feminidad-, las mujeres habitantes de la ciudad del Setecientos español se emplearon también en determinados sectores económicos remunerados. Algunos de ellos, como la preparación de alimentos o el servicio a los huéspedes, son entendidos como extensión de sus quehaceres domésticos.

[1203] A. G. A. S. Sección Justicia. Serie Palabra de Casamiento. Legajo 13.797. *El fiscal general de este Arzobispado contra Juan Feliciano Solís y Teresa de Castro su mujer, vecinos de esta ciudad, sobre que se junten a hacer vida maridable.* Demanda. Antonio de Esquivel en nombre de Teresa de Castro. Sevilla, 23 de octubre de 1754. Folios 8 r – 9 r.

separación. Pero sus intentos, con todo, serán vanos, dictándose veredicto contrario a la separación[1204].

4.3.2.4.5. *Pleitos seguidos por motivos desconocidos*.

En un determinado número de pleitos desconocemos el motivo aducido para solicitar la separación, normalmente a causa de la pérdida documental, derivada de un depósito secular de la documentación no siempre adecuado. En estos casos, conocemos la existencia del pleito de divorcio a raíz del hallazgo de algunos folios sueltos, pero los datos ofrecidos son excesivamente pobres para poder deducir las causas de la ruptura y las circunstancias que rodean el caso. Del caso de don Bartolomé Ruiz y doña María de Morillas, por ejemplo, sólo conservamos un documento suelto por el que la parte demandada, la del esposo, solicita que la otra devuelva los autos al tribunal[1205]. Algo parecido sucede con el pleito iniciado por doña Josefa de Santander contra su marido don Francisco García, del que nos han llegado unos pocos folios entre los que no se cuentan la demanda, las informaciones realizadas ni cualquier otro documento que posibilite conocer los motivos del proceso[1206]. Del caso de doña María Gutiérrez de Salas no conocemos los roces conyugales que llevaron a la ruptura de la pareja, pues la parte del expediente localizada se centra en exclusiva en asuntos de carácter material: Jacinto Fernández de Buedo, procurador de la demandante, solicita a través del pedimento conservado que se realicen las averiguaciones necesarias para proceder al embargo de los bienes llevados por su defendida como dote al matrimonio –unos olivares y otros bienes-, que en ese momento permanecen en poder de su esposo[1207].

Por otra parte, hemos de reseñar que no hemos encontrado entre los pleitos iniciados por mujeres, como sí sucede entre los hombres, peticiones de sumarios secretos que nos hayan privado del conocimiento de los motivos alegados. La única solicitud de ramo oculto entre las esposas para exponer con mayor privacidad los detalles de los hechos demandados es la de doña Isabel Durán y José Lorenzo García,

[1204] Ibídem. Auto de 19 de julio de 1755. Folio 53 v.
[1205] Ibídem. Legajo 13.818. Demanda de divorcio de doña María de Morillas contra don Bartolomé Ruiz Navarrete su marido. Sin portada. Morón de la Frontera. Año 1772.
[1206] Ibídem. Legajo 13.827. Demanda de divorcio de doña Josefa de Santander contra don Francisco García su marido. Sin portada. Sevilla. Año 1787.
[1207] Ibídem. Legajo 13.812. Demanda de divorcio de doña María Gutiérrez de Salas contra don Francisco Gutiérrez su marido. Sin portada. Utrera. Año 1752. Jacinto Fernández de Buedo en nombre de doña María Gutiérrez de Salas. Sin fecha ni foliación.

que pudo ser analizada en el apartado correspondiente gracias a la conservación de la carta presentada como prueba secreta[1208].

4.3.3. Las causas del divorcio entre los hombres.

4.3.3.1. La violencia contra los maridos: ataques físicos y verbales.

En capítulos anteriores hemos referido cómo las sumas morales, manuales de confesión y otras obras de parecida índole legitiman la fuerza masculina cuando la "necesidad" de corrección de sus subordinados –mujer, hijos y siervos- lo aconseja. El marido nunca debe manejarse guiado por la cólera, la ira o la apetencia personal, sino por la mesura: son habituales las exhortaciones al trato cariñoso entre cónyuges, y al buen gobierno como cabeza de familia. En el fondo, la explicitación de estas limitaciones a la violencia marital trasluce una concepción generalizada de las relaciones de género según las cuales la agresión contra la mujer es la única permitida y aceptada, aunque se dibujen restricciones a la libre acción del varón. La violencia contra la esposa es la única que puede ejercerse entre casados: sólo el marido, como jefe de su familia, puede emplear la fuerza en seno; a su cónyuge le corresponde, si su comportamiento errado lo aconseja, recibir las embestidas y encontrar en su conducta los motivos de este padecimiento.

Pero ¿qué sucede cuando se produce un trastrocamiento en los roles de género expresados? ¿La violencia se ejerce de forma invariable en la dirección tenida como aceptable, esto es, del hombre hacia la mujer? ¿Qué respuesta existe ante comportamientos violentos cuando la autora es la esposa y la víctima el marido? En estos casos, la mujer agresora será tenida siempre como sujeto subversivo, comportándose y asumiendo un rol que no pertenece a su sexo: un proceder antinatural, que contraviene las normas elementales que regulan la relación entre los casados. Y los

[1208] Ibídem. Legajo 13.805. *José Lorenzo García, vecino de la villa de Castilleja del Campo, marido de doña Isabel Durán, con la referida doña Isabel su mujer, sobre que se junten a hacer vida maridable pasando a dicha villa*. Sobre este caso, véase el apartado titulado "Las prácticas sexuales anormales o contra naturam". Pág. 554.

procesos judiciales parecen indicar un plasmación notable en la vida cotidiana de esta construcción mental[1209].

Como era previsible, en este campo las normas también se transgredían: los hombres no ejercieron de forma exclusiva el papel de agresor dentro de la casa, aunque la existencia de determinados elementos culturales vinculados con la hombría limitasen el traslado de muchos de los casos a la justicia[1210]. En determinadas circunstancias, los papeles se cambiaban, y flaqueaba la jerarquización conyugal. Así, si la casada maltratadora es vista como factor de desestabilización, por cuanto asume un papel ajeno –*masculinizándose*-, la percepción del casado agredido será igualmente reprobatoria y condenatoria; en este caso, la respuesta procede con mayor firmeza del entorno social que de la producción moralizante: pues, en tanto ésta actúa con dureza contra la mujer agresora, obviando en buena medida a la víctima cuando es varón –en contraste con la mayor dedicación a las mujeres sufrientes-, la comunidad encuentra en estas situaciones motivos de mofa lógicamente contra el hombre. El discurso acentúa su incapacidad de gobierno y de control de los excesos de su cónyuge, culpándole, en última instancia, de la situación existente, y recriminándole su fracaso, que no deja de ser un fracaso social. En toda Europa se constata la existencia de determinados mecanismos de control social que pretenden impedir la reproducción de este cambio de roles de género y que, a pesar de las prohibiciones legales, resultan de utilidad para la limitación de las transgresiones y el mantenimiento del orden moral vigente[1211].

[1209] Así lo demuestra, entre otros trabajos, esta tesis doctoral, que pone de relieve el destacado protagonismo de la violencia conyugal en las demandas presentadas por las esposas frente a la tímida presencia entre las incoadas por los varones.

[1210] MANTECÓN MOVELLÁN, Tomás Antonio. "Hogares infernales: una visión retrospectiva sobre la violencia doméstica en el mundo moderno", en LORENZO PINAR, Francisco Javier (ed.) *La familia…* op. cit. Págs. 187 – 230. Referencia en pág. 228.

[1211] Nos referimos a las *cencerradas* españolas, los *charivari* italianos o la *rough music* inglesa (MANTECÓN MOVELLÁN, Tomás Antonio. "La violencia marital en la Corona…" op. cit. Págs. 25 – 26). Se trata de rituales protagonizados por la comunidad que pretenden, mediante la vergüenza pública –entendiéndose como tal la mofa y la ridiculización- el castigo de situaciones conyugales tenidas por inaceptables: la sumisión del marido respecto de su esposa, la incapacidad de sujeción de ésta, las relaciones adulterinas de la esposa cuando existe consentimiento del marido, etcétera. Prohibidas a partir del siglo XVII por toda Europa, estas manifestaciones populares siguieron actuando a pesar de su ilegalidad gracias a la clandestinidad de los actuantes y al apoyo de la comunidad. Sirva de ejemplo el recogido por Edwar Muir: cuando un grupo de jóvenes fue apresado por un oficial en Toulouse a la altura de 1750 acusados de organizar una cencerrada contra una viuda que planeaba casarse de nuevo, las quejas de la vecindad consiguieron que instancias superiores de la justicia condenasen la intervención del oficial pese a que este tipo de prácticas estaba prohibida desde 1640. En el siglo XVIII, a los actos de condena comunitaria contra situaciones reprobables se unió el teatro, que con la representación de tipos fácilmente reconocibles (la viuda lasciva, el marido injuriado, etcétera), reforzó la crítica efectuada (MUIR, Edward. *Fiesta y rito en la Europa Moderna.* Editorial Complutense. Madrid, 2001. Págs. 167 – 168).

Obviamente, en la Sevilla del siglo XVIII también existieron episodios de malos tratos entre esposos "*a la inversa*" (esto es, ejercidos por la mujer y recibidos por el varón), dentro del matrimonio. Su presencia entre los pleitos matrimoniales resulta escasa y, casi sin excepción, asociada a determinadas circunstancias especiales, tales como la ancianidad o la enfermedad del marido[1212]. Tampoco faltan referencias a la ingobernabilidad del *genio* de la agresora ni a la pasividad pacificadora de la víctima.

En este caso resulta difícil calificar de "*violencia de género*" la existente entre los casados: si la agresión masculina cuenta con un soporte ideológico y mental que convierte el empleo de la fuerza en un signo de la superioridad de su sexo, la femenina no posee base ideológica alguna. En ambos casos los sucesos encuentran su origen en las circunstancias concretas que rodean la convivencia, sus dificultades y roces continuos. Pero si el hombre se sabe poseedor del respaldo social, moral y legislativo necesario para arremeter contra su cónyuge –con las consabidas limitaciones-, la mujer transgrede todas las normas con su agresión. Aquél golpea a la esposa entendiendo como más débil, flaco e inferior al sexo femenino; ésta agrede al marido sin tener esta conciencia. En estos procesos las razones inmediatas del maltrato non pueden enmascararse tras una supuesta inferioridad de la persona agredida[1213]. Por ello -insistimos-, consideramos que el concepto de *género* no es aplicable a este segundo grupo de agresiones, con independencia de que supongan igualmente un elemento de desestabilización y quiebra de las relaciones conyugales y de la dignidad personal de la víctima.

Las expresiones de la violencia femenina tampoco son equiparables a las nacidas de la agresión masculina: mientras el estudio de la violencia machista conduce al descubrimiento de episodios de extrema crueldad y de sevicias en grado máximo –incluyendo dentro de ellos la tortura, la barbarie de las formas empleadas o la

[1212] En su trabajo sobre el divorcio canónico en la diócesis de Zamora durante el siglo XVII, Francisco Javier Lorenzo ha descubierto la existencia de un patrón similar al localizado para la Sevilla de la centuria siguiente: una presencia muy tímida de los casos de sevicia denunciados por varones (sólo refiere la existencia de un caso) y la vinculación de este causal con la escasa salud de la víctima y la insubordinación femenina (LORENZO PINAR, Francisco Javier. *Amores inciertos, amores…* op. cit. Pág. 168).

[1213] Como apunta Soledad Larraín, "*la denominación de la violencia contra la mujer como violencia de género se basa en el supuesto de que las relaciones asimétricas de poder entre hombres y mujeres son un factor relevante en la gravedad de la violencia hacia la mujer*" (LARRAÍN, Soledad. "Dos décadas de acción para frenar la violencia doméstica", en MORRISON, Andrew y BIEHL, María Loreto (eds.) *El costo del silencio. Violencia doméstica en las Américas.* Banco Interamericano de Desarrollo. Washington, 1999. Págs. 105 – 131. Referencia en pág. 106. Se trata de una aseveración que puede ser aplicada a la violencia machista moderna pero que no se corresponde con la significación de la agresión femenina contra su marido.

humillación pública-, el de la esposa agresora no demuestra el uso de mecanismos tan extremos. Bien por una menor fuerza física respecto al hombre, bien por una asimilación de su situación de inferioridad respecto al mismo, las agresiones físicas suelen ser sensiblemente más livianas, reservándose el mayor peso de la injuria para las ofensas orales. Como apunta Tomás Antonio Mantecón, las denuncias de los maridos maltratados suelen incluir, entre las quejas presentadas al entendimiento del tribunal, otras inculpaciones contra las demandadas, tales como el alcoholismo femenino, el derroche de los bienes o el descuido de las labores domésticas[1214]. La multiplicidad de causales parece indicar en estos casos, además de una ampliación de las posibilidades de éxito procesal, la menor gravedad de los ataques o el deseo de fundamentar su pretensión en situaciones menos vergonzantes para su virilidad que la agresión física.

En este apartado analizaremos la violencia conyugal femenina en su conjunto, esto es, aunando los ataques físicos y los verbales, en contraste con el esquema observado con las demandas incoadas por las mujeres: si en aquel caso ambas demostraciones de la violencia contaban, pese a su evidente conexión, con entidad propia para efectuar un estudio separado, en éste el escaso peso de la agresión física recomienda sumar ambas realidades y vislumbrar, precisamente a través de esta relación, las motivaciones que originan la escasez de las primeras y la abundancia de las segundas.

Veamos un ejemplo clarificador de cuanto venimos adelantando. El 24 de mayo de 1766 doña Josefa del Monte solicita ante el tribunal el divorcio de su marido, don Antonio Bernal, por malos tratos; pocos días después, el 31 del mismo mes, su marido responde con la presentación de otra solicitud de separación. Intentaremos aproximarnos a la realidad de este matrimonio en el que sus componentes se acusan mutuamente de agresión física y verbal. De acuerdo con la denuncia de don Antonio, tras 9 años de convivencia, la situación había degenerado en un total desorden de imposible remedio pues, si bien los principios de la vida de casados habían sido, en su opinión, aceptables, caracterizados por una quietud notoria, unos dos años después de celebrado el enlace, habían comenzado las disputas y los enfrentamientos, de los que culpaba en exclusiva a la esposa; a ella y a sus hipotéticos intentos por desprenderse de sus obligaciones de mujer casada, negándose a "*estar por ley alguna de las del estado*,

[1214] MANTECÓN MOVELLÁN, Tomás Antonio. "La violencia marital en la Corona..." op. cit. Págs. 19 – 55. Referencia en págs. 33 – 34. El autor indica que esta argumentación se constata en procesos seguidos en territorios tan dispares como la Ginebra de Calvino, Inglaterra, ciertos territorios alemanes o la Corona de Castilla, y en una cronología que se extiende desde el siglo XVI hasta el XVIII.

ni sujetarse a la prudente voluntad de su marido", hasta llegar al extremo de haber motivado el encarcelamiento de su esposo con quejas calificadas por el deponente como supuestas. Su mujer lo denunciaría por demencia ante la justicia secular, pretensiones que, siendo finalmente desoídas, habían bastado para recluirlo durante un breve espacio de tiempo.

Se trata de un episodio que en su demanda es presentado como un intento de descrédito social del implicado, calculado y ejecutado por una esposa que no desea sino humillarlo, pues la imagen pública de don Antonio se vería empañada por estas acusaciones que, independientemente de su veracidad, estuvieron cerca de ocasionarle la pérdida de su empleo.

Puede tratarse de un ejemplo de violencia verbal, si se quiere, en tanto que la supuesta mentira creada de forma consciente pretende provocar el deshonor y la humillación de la víctima. Las vías por las cuales puede ejercerse la infamia del agredido son muchas, y entre ellas los esposos otorgan una especial relevancia a las que ponen en tela de juicio público su estima por las quejas infundadas de las mujeres. Nosotros ampliamos las posibilidades proyectadas por doña Josefa, quien previó quizás una forma de liberarse de la autoridad del marido y de conseguir la autonomía necesaria para gobernar su familia y su casa mediante la condena por pérdida de razón de su marido[1215]. En cualquier caso, al poco tiempo ella misma terminaría solicitando la liberación del reo.

Poco después, con el agravamiento de la relación entre los cónyuges, llegaría el intento de agresión física. Según la versión de don Antonio, el intolerable deseo de la esposa por obviar los dictados de su marido y el olvido constante de sus justas reprensiones condujeron a una situación de desapego mutuo e irreversible. El esposo le recrimina incluso la responsabilidad de la enfermedad de "*hipocondría*" que padece, por los innumerables sufrimientos que le ocasiona su genio difícil y su comportamiento

[1215] Existen estudios que demuestran cómo en ocasiones la esposa solicita la declaración de demencia para su esposo y poder de este modo obtener la sanción legal requerida para hacerse cargo del gobierno doméstico. En cualquier caso, una solicitud de este tipo debe salvar numerosas dificultades, por cuanto se entiende como un intento de inversión de los roles sexuales en la familia, según los cuales corresponde al varón la dirección y a la mujer la sumisión. Un ejemplo de cuanto exponemos lo encontramos en el caso de María Carmona, recogido por Tomás Antonio Mantecón: María, moradora del valle de Alfoz de Lloredo (Cantabria), que en 1778 solicitaba ante la justicia el permiso correspondiente para administrar los bienes de su casa, debido a la reconocida incapacidad mental y física de su esposo para hacerlo. Entre las voces contrarias a su pretensión se encontró incluso la de algún pariente de la interesada (Ibidem. Págs. 26 – 27).

incorregible. Finalmente –seguimos su versión-, las actuaciones de la mujer lindarán con la agresión física:

> "*aunque procuró sin hacer transgresión de los límites de marido con traer a su mujer a la observancia de las leyes santas del matrimonio, notó cada día más su desdén y no tolerable aborrecimiento, graduándose ésta de locura o demencia, una grave enfermedad de hipocondría que ha producido en mi parte el genio y malos tratamientos de su consorte, hasta que en el día del corriente por haberle reprendido su marido, aunque con la debida moderación, cierta cautelosa operación de doña Josefa ésta no sólo se arrojó a él con el fin de lastimarlo sino que se ausentó furtivamente de sus casas, sin que hasta el presente se haya podido saber el destino que tomó*"[1216].

Este fragmento recoge diversos aspectos dignos de reseñar. El primero de ellos es el deseo explícito del redactor de la demanda de eliminar cualquier sospecha de ejercicio de autodefensa en la agresión femenina; don Antonio ha corregido a su esposa con un apego intachable a lo permitido al cabeza de familia: "*sin hacer transgresión de los límites de marido*". La estrategia diseñada requiere de esta precisión para eliminar cualquier intento de la acusada por justificar su actuación frente a un marido violento y colérico; también, para asegurar la voluntad del tribunal presentándose como un buen cumplidor de sus obligaciones: no niega el uso de la fuerza, precisando tan sólo su necesidad y justicia.

En segundo lugar, debemos contemplar la expresión "*malos tratos*" inserta en el texto: un concepto empleado aquí para referir los actos de la mujer efectuados previamente a la agresión física, esto es, las continuas reyertas y desobediencias, así como la acusación infundada de locura. La distancia con las demandas por maltrato presentadas por la esposa es enorme, sin duda por la distinta concepción mental sobre la violencia y su ejercicio por los distintos sexos: mientras a la mujer se le exige la enumeración y descripción detallada de la gravedad de las agresiones, a fin de considerar suficiente causal de divorcio, al varón parece bastar la falta de sumisión de la esposa. Es cierto que don Antonio narra un episodio concreto en el que el uso de la fuerza por la otra parte está presente –por eso hemos incluido sus autos en este apartado-, pero los detalles que ofrece son tan parcos que hacen surgir en el lector ciertas sospechas. No contamos con elementos suficientes para desechar por falsa esta

[1216] A. G. A. S. Sección Justicia. Serie Nulidades. Legajo 13.815. *Doña Josefa del Monte y Villalta, mujer legítima de don Antonio Matías Bernal, vecina de esta ciudad, con el referido don Antonio Bernal, sobre separación y divorcio del matrimonio entre los susodichos contraído*. Demanda. Manuel de Perea Díaz en nombre de don Antonio Matías Bernal. Sevilla, 31 de mayo de 1766. Folios 4 r – 6 v.

acusación, pero entendemos que la falta de información al respecto pretende disimular el contexto en el que se produce. Un contexto que le otorgaría su significado real: con toda probabilidad el envite que ejecuta doña Josefa "*con el fin de lastimarlo*" está inserto en un episodio de violencia mutua y no pasa de un simple intento. De no haber sido así, la demanda habría recogido con mayor detalle lo sucedido, a no ser que el temor al descrédito social le haya movido a silenciar los detalles más escabrosos.

De la brutalidad de don Antonio no albergamos duda alguna: tanto en la demanda inicial de doña Josefa, como en la información recopilada en la sumaria, se relatan episodios de constantes malos tratos y de vejaciones que traslucen la doble forma de medir la violencia existente: un esposo que se lamenta de malos tratos recibidos, una mujer que se queja de lo mismo Al igual que en el adulterio masculino, probablemente la esposa no habría denunciado a su marido por sevicias si el único cargo de acusación hubiese sido un intento de agresión o su ejecución en un grado mínimo. Además, habría contado con el desprecio absoluto de las instancias judiciales, incapaces de intervenir de forma realmente decidida incluso en casos graves. Los casos contrarios a este panorama general pueden ser calificados de anecdóticos. En esta historia, doña Josefa se queja ante el tribunal del "*natural áspero*" de su marido, de su falta de "*amor y fiel correspondencia*", en fin, de su trato violento y descuidado. Enfatizando el papel de esposa paciente y sufridora, el escrito señalará los años de sufrimiento y aguante a causa de las numerosas afrentas de su marido, describiendo dicha situación como "*insufrible*" en los últimos tres años y reclamando por ello su derecho a la separación de vidas.

Tales reclamaciones realizadas se agrupan básicamente en tres tipologías: malos tratos (de obra y de palabra), falta de sustento y aborrecimiento personal[1217]: argumentos, por parte de la esposa –describiendo una existencia dura y marcada por la violencia marital- que convierten en irrisorias las quejas del esposo. Los testigos presentados por doña Josefa –alguno de ellos, de "*calidad*" por su condición de presbítero- confirmarán su versión, tachando al marido de agresivo, celoso, blasfemo, demente incluso, siendo ésta la queja principal referida por don Antonio para, a su vez,

[1217] Ibídem. Demanda. Felipe Ladrón de Guevara en nombre de doña Josefa del Monte. Sevilla, 24 de mayo de 1766. Folios 1 r - 2 r. Entre los malos tratamientos padecidos, la demanda destaca las "*bofetadas*" recibidas y las persecuciones "*unas veces con espada, otras veces con un cuchillo y en cierto viaje a la corte de Madrid haberle apuntado con una escopeta cargada de balas*". A ello hay que sumar el trato "*como una esclava*" que ha experimentado, negándole le preciso alimento, y el aborrecimiento más profundo, indicando cómo por deseo de su esposo llevan más de dos años sin "*comer juntos a la mesa*" (uno de los símbolos elementales de la vida de casados), y que éste efectúa el humillante acto de "*taparse los ojos para no ver a mi parte*".

acusar a su esposa de calumniadora[1218]. Recogemos aquí las reclamaciones de doña Josefa, en principio ajenas a la intención de este epígrafe, porque entendemos su relevancia para comprender la diferente concepción de la violencia conyugal según el sexo del ejecutor. No puede afirmarse que los hechos narrados por don José sean falsos, pero sí que su concepción social dista de la de los episodios denunciados por su esposa. Todo ello, claro está, con las precauciones que impone también el discurso empleado por la mujer.

Como indicábamos, el significado de la fuerza marital no sólo se evalúa por la intensidad con la que es ejercida sino, básica y primeramente, por el agente de quien procede: pues si en los casos de violencia masculina se juzgan la crudeza de los golpes y sus *razones*, en los de violencia femenina el tribunal se enfrenta a un agente de subversión social, de tergiversación de papeles dentro de la familia y de desacato a las enseñanzas eclesiales. Por ello, el trato dado a uno y otro caso no puede ser idéntico: la protección ofrecida a la esposa, como perteneciente al sexo entendido como *débil*, es mayor que la otorgada al varón en parecidas circunstancias: a ella se le extrae de la morada conyugal –caso de permanecer en ella- y se le deposita judicialmente en unas "*casas de autoridad*" –es decir, respetables y de confianza- para evitar la prosecución de los malos tratos. También se instruye al ofensor para que cese el acoso y el trato el tiempo de las diligencias judiciales: la esposa debe ser vigilada por la autoridad y protegida de su agresor.

Al marido objeto de malos tratos no se le ofrecen posibilidades de esta índole, entendemos que por la mayor fortaleza física invariablemente supuesta al sexo masculino. A cambio, éste tiene ante sí dos ventajas: por un lado, se le permite una mayor libertad de acción mientras se siguen los autos en el tribunal, no existiendo encierros ni depósitos previstos; por otro, sus quejas son escuchadas por la justicia

[1218] Ibídem. Testimonio de Tomás Francisco de Vega. Oficial pasamanero. Sevilla, 18 de junio de 1766. Folios 9 r – 10 r; testimonio de don Zoilo Roldán. Presbítero. Misma fecha. Folios 10 r – 12 r; testimonio de Manuel de Gálvez. Oficial albañil. Sevilla, 7 de julio de 1766. Folios 12 r – 13 r. Los tres informantes refieren el trato indómito y violento de don Antonio y la conducta ejemplar de doña Josefa, demandada posteriormente por su marido precisamente por malos tratos. El primero de ellos señala específicamente la demencia del agresor, y el último asegura creer que está poseído por el demonio. El sacerdote señala, además de distintos episodios de violencia conyugal, las blasfemias vertidas por don Antonio; señala que "*casi de continuo la llenaba de maldiciones tratándola de diablo, maldiciéndole su alma, la de sus padres, hermanos y parientes, al cura que la había bautizado y al que la casó y a sus padrinos, llenando de horror con estas maldiciones al testigo y a su familia sin que ninguno de los de ella pudiese penetrar otra causa que le de celos disparatados que tenía de su mujer pues ésta en el tiempo que vivieron con el testigo no le dio la más leve causa para ellos*". La referencia irrespetuosa a los sacramentos es entendida como una muestra de la maldad del acusado, que no frena sus torcidas pulsiones ni siquiera ante los símbolos y actos sagrados.

aunque sólo hagan referencia a episodios de violencia menor. Con todo, y pese a estas divergencias, los resultados finales de ambos grupos serán -como veíamos-, parecidas: ninguno de estos varones logrará una sentencia de separación definitiva.

Es recurrente el hecho de que los casos de malos tratos físicos a varones estén vinculados a las demandas recíprocas, es decir, a las parejas cuyos miembros solicitan por separado el divorcio. Posiblemente se trate de una estrategia seguida por los maridos denunciados por malos tratos por sus mujeres, aunque también puede reflejar el surgimiento de una violencia generalizada (aunque desigual) en el seno del hogar. O quizás estemos, por qué no, ante una mezcla de ambas posibilidades.

Otro caso de demandas cruzadas es el de don José Ignacio Domínguez y doña Isabel de León, vecinos de la ciudad de Carmona. Doña Isabel presentó su solicitud de separación ante el tribunal diocesano el 9 de agosto de 1787, asegurando que la convivencia con su esposo le resultaba insoportable por la tacañería de que hacía gala y otros detalles de parecida índole[1219]. Más tarde añadiría otros motivos, a destacar entre ellos enfermedades venéreas y malos tratos[1220]. A pesar de sus reclamaciones, el tribunal terminaría desestimando su intento, dictando sentencia negativa. La apelación solicitada y concedida, finalmente no presentada por la demandante, se declararía desierta, forzando a doña Isabel a regresar al lado de su esposo.

Los severos conflictos surgidos de los "odios" mutuos que se profesaban marido y mujer no tardarían en resurgir: algunos años más tarde sería el marido, don José Ignacio, quien tomase la iniciativa y decidiese solicitar la separación, aseverando que la vida maridable pacífica resultaba imposible. Se trataba de un recorrido judicial delicado, en tanto suponía un traspaso radical de papeles respecto a la historia presentada hasta entonces: el marido acusado se tornaba ahora acusador, y la supuesta víctima había de ser presentada como la agresora y culpable de la situación. La sombra de la cancelación de los autos por ofensas mutuas –por tanto recíprocamente condonadas- planeaba desde el principio sobre ellos; máxime cuando en los primeros tiempos el papel del esposo había sido el de defensor de la unidad conyugal.

Pretendiendo presentar un argumento de peso contra la acusada, el procurador del marido, Ignacio de las Heras, usará las supuestas sevicias cometidas por la esposa.

[1219] Ibídem. Serie Palabra de Casamiento. Legajo 13.816. Pleito de divorcio entre doña Isabel de León y don José Ignacio Domínguez. Carmona. Sin Portada. Demanda. Francisco Moreno de Luque en nombre de doña Isabel de León. Sevilla, 9 de agosto de 1787. Folios 6 r – 11 v.

[1220] Ibídem. Serie Nulidades. Legajo 13.815. Demanda de divorcio de doña Isabel de León, vecina de la ciudad de Carmona, con don Ignacio Domínguez sobre divorcio. Sin portada. Francisco Moreno de Luque en nombre de doña Isabel de León. Sevilla, 24 de noviembre de 1787. Folios 72 r - 75 v.

Estamos ante un argumento novedoso, a pesar del protagonismo del citado causal en los procesos de divorcio, por su aplicación a la mujer y no al varón, como sabemos el destinatario tradicional de estas acusaciones. Si en la historia anterior el maltrato físico padecido por el hombre había sido entendido como un atentado contra la natural relación de los sexos (siendo nimia su intensidad), la demanda presente defenderá este caso como una relación quebrada por el maltrato al estilo de las pretendidas por las mujeres. ¿Cuál sería entonces la argumentación del procurador? ¿Se introducirán, pese a lo apuntado, elementos defensivos que señalen diferencias de género?

El intento del procurador es tan osado (por lo novedoso) como sensato (por lo ajustado al derecho): siendo la sevicia uno de los causales elementales para la solicitación del fin de la vida maridable para las mujeres, no debe existir inconveniente alguno para que lo sea igualmente para los hombres. Es cierto que el espíritu de la normativa canónica al respecto mostraba una preocupación especial por las mujeres agredidas, sin duda como resultado de la realidad que las convertía en las principales víctimas de la violencia conyugal, pero no excluía de forma precisa a los hombres. Y ese resquicio es el que utilizará la acusación para construir su discurso legal: los malos tratos habrán de ser tenidos en consideración por la justicia, con independencia de donde proceda su denuncia, sea hombre o mujer. Pero extiende su reflexión más allá de la simple igualdad para señalar (aunque lo haga de forma tangencial), la mayor gravedad de los cometidos por la esposa: si en este caso la violencia siempre es reprochable, en el contrario subsiste al menos la duda de tratarse de una fuerza justa, la "*corrección fraterna*" que de forma legítima y legal el varón puede ejercer sobre su mujer. Con todo, y para obviar posibles sospechas sobre el recto comportamiento de don Ignacio, se afirma la inexistencia de estos métodos correctivos incluso ante una situación tan difícil como la de la violencia femenina. Las palabras de Ignacio de las Heras lo reflejan de este modo:

> "*si los malos tratamientos y la sevicia respecto del marido es causa suficiente para que la mujer pueda pedir el divorcio, no son de menos consideración, cuando éstos se encuentran en la mujer respecto del marido. Es cosa increíble y como vergonzosa, que debiendo éste usar y no pudiéndose quejar la mujer de la corrección fraterna, por no haberla ejercitado mi parte, se haya envalentonado tanto la doña Isabel que, habiendo tomado por proyecto un espíritu dominante, y una altanería insufrible, quiera ser tan dueña de las acciones de mi parte, que*

reduciéndolo a una total inacción ni disponga sobre ella, ni en su casa, ni tenga criados ni sirvientes"[1221].

Líneas atrás planteábamos la importancia de considerar la existencia de factores diferenciadores en esta demanda por sevicias, respecto de las presentadas por mujeres por la misma causa; en el fragmento reproducido acabamos de ver elementos que marcan las distancias entre hombres y mujeres cuando son agredidos, incluso si ambos apelan a la sevicia como causal de separación. A las acusaciones de mujer "violenta" se añaden las de insumisa o no sujeta a su papel de casada. Aquí don Ignacio responsabilizará a doña Isabel de haber querido asumir el papel de cabeza de familia, correspondiente invariablemente al varón, pues la esposa se había adueñado de los símbolos del poder masculino en el hogar –el gobierno de la casa y de la servidumbre, el encierro del cónyuge o las expulsiones de la vivienda ("*cierra la doña Isabel las puertas de la casa para que no salga mi parte de ellas, y si ha salido para que no entre, ni él ni su hijo*"), y de otras acciones de parecido calibre.

El maltrato es un motivo válido para exigir la separación con independencia del sexo del solicitante, como indicaba el procurador, pero las implicaciones de la sevicia no son idénticas. La violencia femenina siempre es injusta, subversiva y reprobable, algo que no puede decirse de la masculina sin conocer las circunstancias en las que se produce. En esta ocasión, la defensa ha sabido modificar el espíritu inicial del derecho canónico sobre la sevicia, combinándolo con la acusación por insubordinación. Sostiene la mayor gravedad del caso que se presenta al tribunal, aunque la vida de su parte no corra peligro real. Porque ¿cuáles son los episodios de violencia denunciados? ¿Son tan nimios como los declarados contra doña Josefa del Monte en el caso visto anteriormente, o por el contrario rozan la crudeza de los padecidos por las esposas víctimas de la violencia de género? Creemos, a tenor de los datos conservados, que las agresiones aquí experimentadas deben situarse a medio camino entre ambos, lejos de los padecimientos de las agresiones de la mayor parte de las mujeres, pero de mayor entidad que la simple actuación de defensa propia. La demanda emplea el término "*avanzar*" (¿abalanzar?) para referirse a los ataques de doña Isabel, además de hacer referencia a la violencia verbal empleada:

[1221] Ibídem. Legajo 13.816. *Don José Ignacio Domínguez, vecino de la ciudad de Carmona, marido de doña Isabel de León, con la referida doña Isabel de León su mujer, sobre separación y divorcio del matrimonio entre los susodichos contraído.* Demanda. Ignacio de las Heras de Tejada en nombre de don Ignacio Domínguez. Sevilla, 23 de septiembre de 1796. Folios 3 r - 6 v.

"*No es esto lo más, sino los insultos y desazones que continuamente está sufriendo mi parte de su mujer ultrajándolo hasta el extremo: en términos de avanzarle y de que mi parte si no obrara con prudencia, que de público tiene acreditada, hubiera hecho algún disparate, y castigándola como correspondía, para contenerla en sus excesos. Mi parte no tiene este humor, ha tratado a su mujer con sobrado cariño, abusando ella de él se ha insolentado y hecho más atrevida*".

No podemos precisar mucho más sobre las supuestas agresiones recibidas por el demandante[1222], pero sí que son presentadas como insoportables por la víctima: no porque sean de tal gravedad que puedan provocar un daño físico irreparable, sino porque el sufrimiento y sus pesadumbres podían provocar en el esposo un fallecimiento con la misma prontitud que las heridas más crudas. El temperamento natural del varón pone en riesgo igualmente la vida de la agresora: viéndose sometido, burlado y maltratado, el hombre se siente incapaz de refrenar sus intentos por remediar la situación; la amenaza de un hipotético uxoricidio, de no remediarse la situación, es presentada a la justicia como causa a sopesar para la concesión del divorcio. En última instancia, si el esposo maltratado atentase contra su mujer, la verdadera responsable sería ella por haberlo arrastrado, con su comportamiento desordenado e irreverente, a semejante desenlace.

El pensamiento sexista plasmado en esta argumentación es incuestionable, en un intento por presentar a la mujer como la única culpable de cuantas desgracias pudiesen ocurrir en el hogar y de cuantos desmanes se cometiesen en su seno. Se intenta trasladar el peso de la culpabilidad a la posible víctima del asesinato, aunque, reconociendo la

[1222] Los testigos llamados a declarar en la sumaria información tampoco ofrecen datos suficientemente concretos sobre el maltrato físico infligido por la acusada. Don Ramón Benítez y Fernández, cura beneficiado de la parroquial de San Bartolomé de Carmona, asegura que el contenido de la demanda es cierto y que él mismo ha mediado para "*contener los excesos*" cometidos por ella cuando ha conocido la existencia de alguna "*reyerta*" conyugal y cuando ha abandonado la vivienda o ha impedido la entrada de su marido. No tenemos más detalles sobre los posibles ataques que la referencia a estos "*excesos*" de doña Isabel. Don Juan Fernández Mateos, cura de la parroquial de San Pedro, también confirma las inculpaciones efectuadas, pero se centra especialmente en los casos en los que ha impedido la entrada del demandante y su hijo en la vivienda. Y Juan Jiménez, capataz de olivares al servicio de don Ignacio, relata un episodio de violencia que no va dirigido directamente contra su amo: al parecer, estando en cierta ocasión el marido en disposición de "*ponerse a freír unos huevos para él y su hijo por ser cosa ligera, luego que lo advierte la doña Isabel le pega un puntapié que sale la cazuela y todos los utensilios rabiando por el aire*". Entendemos que se tratar de un acto de violencia más simbólica que personal, por cuanto esta demostración de ira no hiere físicamente al agredido pero sí se lastima su posición de dirigente del hogar y del matrimonio. Es un trato insolente captable por el esposo y cuantos lo presencian como una demostración de insubordinación y desacato. (Ibídem. Testimonio de don Ramón Benítez y Fernández. Carmona, 19 de diciembre de 1796. Folios 13 v – 15 r. Testimonio de don Juan Fernández Mateos. Carmona, 20 de diciembre de 1796. Folios 15 r – 17 r. Testimonio de Juan Jiménez. Misma fecha. Folios 17 r – 19 r).

gravedad del tema tratado, el discurso empleado por el procurador incluya igualmente el rechazo a este tipo de episodios de violencia extrema[1223].

La intimidación verbal ocupó un lugar más destacado entre las ofensas dirigidas por las esposas contra sus maridos; con total seguridad, el odio personal y el impulso agresivo femenino encontró en la palabra un instrumento de ataque más factible e inmediato que la acometida física. El desigual reparto de fuerzas entre sexos aparece como su principal motivación. Y la literatura moral también lo entendió así: fray Martín de Córdoba, al referirse a la facilidad con la que las mujeres causaban daño a terceros con el empleo de su lengua, vinculaba este vicio con la debilidad de su sexo y la consecuente imposibilidad de recurrir a la fuerza bruta para hacerlo: "*ser parleras les viene de flaqueza* –sostenía-, *ca veyéndose flacas para poner el negocio a las manos, pónenlo a palabras; que lo que no puede la espada, que lo haga la lengua*"[1224]. La previsible validez de esta primera posibilidad no debe hacer olvidar otra cuestión: el sentimiento de transgresión de las normas entre las mujeres agresoras debió ser menor en los episodios de violencia oral que en los de acometida física. Esta última hipótesis demostraría una asimilación bastante profunda de los roles sexuales modernos también por parte de las principales afectadas, las mujeres, que aceptarían la situación de inferioridad como un rasgo natural de su sexo. No existe mayor prueba de esta posibilidad que el desigual reparto cuantitativo de ambas violencias: unos pocos casos para la agresión física, y un número sensiblemente mayor para la verbal.

Para el hombre –igual que referíamos en el apartado dedicado a la mujer-, el insulto y la injuria verbal suponen un menoscabo para el buen nombre de la víctima, para su reputación ante la comunidad, y para su honor personal. La denigración que no se consigue mediante la intimidación corporal se alcanza con los ultrajes y ataques de palabra; la afirmación que al respecto realiza Raquel Iglesias, -"*los malos tratamientos de palabra son, sin lugar a dudas, la agresión más directa contra el honor y público del afectado*"[1225]-, puede ser aceptada, con ciertos matices: otras formas de violencia –la

[1223] Ibídem. Demanda. Ignacio de las Heras de Tejada en nombre de don Ignacio Domínguez. Sevilla, 23 de septiembre de 1796. Folios 3 r - 6 v. Ignacio de las Heras argumenta en su pedimento que la convivencia resulta imposible de mantener por los arrojos de la demandada, en tanto que "*si vive con ella, o se ha de quitar la vida de sufrir y tolerar desazones, o se la ha de quitar a su mujer, ni lo uno ni lo otro es permitido, y no hay otro remedio que el divorcio que queda intentado*".

[1224] CÓRDOBA, Martín. *Tratado que se intitula Jardín de las nobles doncellas* (1648). Cit. en LORENZO CADARSO, Pedro Luis. "Los malos tratos a las mujeres en Castilla en el siglo XVII", *Brocar: cuadernos de investigación histórica*, n.º 15, 1989. Págs. 119 – 136. Referencia en pág. 123.

[1225] IGLESIAS ESTEPA, Raquel. "Violencia física y verbal en la Galicia de finales del Antiguo Régimen", *SEMATA. Ciencias sociais e Humanidades*, vol. 19, 2007. Págs. 135 – 157; VILLARES,

sexual o la simbólica, principalmente-, pueden igualmente destruir la fama de la víctima si se efectúan de forma pública o sus resultas se hacen notorias a la comunidad. Y, ampliando el campo de atención a un ámbito más amplio, puede afirmarse que todas las manifestaciones de la violencia tienen, con frecuencia, un significado afrentoso parecido al de los insultos de palabra, que buscan herir la estima y la calidad social del sujeto[1226].

Los insultos empleados buscan asociar al afrentado con la ausencia de alguno de los valores elementales de la sociedad moderna; las diferencias entre géneros son a este respecto tan patentes como lo es la distancia que separa los modelos de conducta confeccionados para cada uno de ellos: mientras que a las mujeres se les insulta vinculándolas, principalmente, con la indecencia y la incontinencia sexual, a los varones se les difama haciendo referencia a supuestas irregularidades en el comportamiento amatorio de sus madres[1227], esposas o hijas, a su incapacidad de gobierno de la casa como cabeza de familia, o a otras conductas propias de hombres descarriados o desafortunados (pícaro, borracho, loco, etcétera). Aunque muchos de los insultos empleados se repiten en los pleitos aquí localizados y en los trabajados por otros estudiosos, no podemos afirmar de forma rotunda que esta reproducción sea debida a la simplificación efectuada por los denunciantes a la hora de presentar sus quejas ante la justicia –como indica alguna investigación[1228]-, o a la extensión generalizada de unos pocos insultos, tenidos por muy graves y conocidos, a la mayor parte de la población. En cualquier caso, sí parece evidente que las líneas principales del ataque verbal se encuentran notoriamente difundidas, igual que los valores a los que se ataca, aunque los vocablos concretos empleados quizás fuesen más variados que los recogidos en los autos judiciales.

Los insultos relacionados con el adulterio femenino están revestidos por una especial gravedad por cuanto suponen de deshonra. Por ello, expresiones como las de

---

Ramón y CABO, Miguel (eds.) *Guerra, violencia e conflitividade na Historia*. Universidad de Santiago. Santiago, 2007. Págs. 135 – 157. Referencia en pág. 138.

[1226] LIPSETT – RIVERA, Sonya. Op. cit. El artículo remarca la vinculación entre violencia verbal, física y simbólica, y el objetivo ofensivo y humillante de todas ellas en el siglo XVIII.

[1227] LORENZO CADARSO, Pedro Luis. Op. cit. Pág. 122. El autor indica cómo la promiscuidad femenina que desmorona el honor de los hombres de una casa no es exclusivamente la de la esposa de cada uno de ellos; el desorden provocado por la madre es igualmente relevante y, de acuerdo con cierta mentalidad de moderna, el "*nivel social*" y las "*cualidades morales*" de los hijos están determinados en buena medida por el control sexual de la madre. Una buena muestra de este pensamiento es el reflejado en la mayoría de las obras de ficción picaresca, cuyos protagonistas tienen usualmente unas progenitoras adúlteras. Por ello, el insulto contra la honradez de la madre resulta de la mayor gravedad.

[1228] IGLESIAS ESTEPA, Raquel. "Violencia física y verbal..." op. cit. Pág. 138. La autora explica esta situación por "*la incapacidad del demandante para recordar con exactitud todos los improperios de que ha sido objeto*".

"*cabrón*" o, de forma más sutil, "*la peor de las afrentas*", aparecen en los pleitos con cierta asiduidad, aunque sin llegar ocupar el lugar más destacado (al menos, numéricamente). Quizás estas expresiones resultasen tan señaladamente duras para el esposo que sus mujeres temiesen recurrir a ellas. Parece, con todo, que su empleo no ponía ya en tela de juicio la propia virtud de la mujer que ofendía; al menos no tanto como en épocas pasadas. Determinados estudios aseguran que el uso de tales improperios por parte de las mujeres indica que, en una época tan avanzada dentro de la Modernidad como el siglo XVIII, ya habían perdido su sentido original y se empleaban de forma genérica como insulto contra la masculinidad, sin necesidad de ver en ellas una verdadera duda sobre la decencia de sus parejas; de otro modo, difícilmente podría entenderse que fuesen ellas mismas quienes recurriesen a insultos de este tipo[1229]. Los resultados de nuestra investigación, aunque no descartan esta posibilidad, tampoco demuestran una deriva semántica idéntica: la frecuencia de los insultos vinculados con la infidelidad femenina, no muy abultada, parece indicar que esta transformación aún no ha tenido lugar.

Don Bernardo María Laso de la Vega incluyó entre sus protestas al tribunal la de los insultos con que su esposa le había faltado al respeto; de acuerdo con su narrativa,

> "*llegó a tanto el desenfreno de dicha doña Rafaela en sus voces que con las más denigrativas ultrajó la buena reputación, honra y estimación de mi parte, hasta tratarle por tres veces con la palabra más afrentosa que puede decirse a un marido*"[1230].

Aunque las palabras vertidas son tan gruesas que don Bernardo prefiere silenciarlas en el pedimento, los testigos las sacarán a la luz[1231]. Este tipo de injuria es valorada por el demandante como la más infamante de cuantas podían ser dirigidas a un hombre casado,

---

[1229] LIPSETT – RIVERA, Sonya. Op. cit. Pág. 494. Compartimos con la autora la tesis de que para la esposa que insulta el empleo del término "*cabrón*" no supone declaración alguna de su falta de moralidad sexual; más bien, y como se apunta en este artículo, parece tratarse de una imputación que pretende remarcar que el afrentado es "*menos que un hombre*". No obstante, no podemos certificar, con los escasos datos conservados, que el término hubiese perdido por completo su significado original: el ejemplo que exponemos en este apartado refiere claramente la gravedad concedida a este vocablo, precisamente, por sus implicaciones sexuales que lo diferencian del resto de insultos.

[1230] A. G. A. S. Sección Justicia. Serie Palabra de Casamiento. Legajo 13.797. *Don Bernardo María Laso de la Vega, vecino de esta ciudad, marido y conjunta persona de doña Rafaela de Escobar, con la referida su mujer, sobre que se junte con el dicho su marido a hacer vida maridable.* Demanda. Pedro Pérez de Medina en nombre de don Bernardo María Laso de la Vega. Sevilla, 3 de diciembre de 1756. Folios 46 r – 49 v.

[1231] Antonio López, su barbero, aseguró haber sido testigo de las riñas conyugales y de los insultos de ambos, entre ellos los más usuales, de "*cabrón*" o "*puta*", entre otros. Ibídem. Testimonio de Antonio López. Sevilla, 14 de enero de 1757. Folios 51 r – 52 r.

lo que parece indicar que su severidad no se habría reducido aún, precisamente por su conexión con la sexualidad de la esposa, y no sería percibido como un insulto cualquiera reservado para la masculinidad. Quizás por ello en el caso recogido su reproducción tiene lugar en el ámbito privado: don Bernardo refiere un episodio acontecido en el interior de la alcoba, y Antonio otro distinto igualmente efectuado dentro de la vivienda del matrimonio. Los insultos de este tipo habidos en el ámbito público, probablemente también existentes, parecen ser silenciados cuando el proceso es trasladado a los tribunales ¿se pretende con ello evitar una mayor difusión de la mancha que suponen para las víctimas? Es posible, aunque ciertos trabajos han demostrado la aparición de estos insultos también en escenarios públicos[1232].

Un insulto bastante extendido, a juzgar por la frecuencia con la que aparece plasmado en los pleitos estudiados, fue el de "*pícaro*", no limitado a reyertas entre casados. Parece ser que se trataba de una ofensa genérica –también en su versión femenina (el de "*pícara*" fue una de las padecidas por las esposas)- con especial incidencia entre las lanzadas contra los maridos. Aunque la vinculación del vocablo con el mundo de la picaresca, con el ánimo despierto y con la travesura más o menos perspicaz, estaba prácticamente diluida en estos contextos, sí se mantiene la conexión con el origen desconocido del insultado –una afrenta considerable para una sociedad que prima tanto las raíces familiares-, la delincuencia o las malas intenciones. El *Diccionario* del padre Esteban de Terreros, plasmando a la perfección el carácter general de este insulto, definía la palabra pícaro como "*voz casi genérica, que se dice de toda especie de malhechor, ladrón, &c.*", y la completa con la acepción "*criminal, delincuente, tramposo, bribón*"[1233]: la relación del ofendido con el mundo de la criminalidad plasma el deshonor que para la Modernidad suponen los encuentros con la ley por este tipo de causas. El pícaro es igualmente aquél que no se sujeta a la normas básicas de la sociabilidad y de la civilidad esperadas en personas de cierta calidad social; por ello, el empleo de esta palabra supone un ejercicio de desvaloración social hacia quien va dirigida, acercándole a los grupos sociales inferiores (criados y sirvientes, esclavos, y gente de baja esfera en general) y a quienes, pese a no pertenecer a tales grupos, no se comportan de acuerdo con los principios elementales del civismo.

[1232] CANDAU CHACÓN, María Luisa. *Los delitos y las penas*… op. cit. Algunos clérigos enjuiciados por conductas reprensibles lo fueron, entre otras causas, por el uso de ataques verbales de este tipo.
[1233] TERREROS Y PANDO, Esteban. *Diccionario castellano, con las voces de ciencias y artes y sus correspondientes en las tres lenguas, francesa, latina e italiana* (1786). Tomo III. Imprenta de la viuda de Ibarra, hijos y compañía. Madrid, 1788. Pág. 123.

El calificativo de pícaro, como otros de parecida índole, "*delinean el sentido atribuido al sujeto desvergonzado*", enemigo de la quietud social e indigno de contarse entre los miembros de los grupos sociales destacados[1234].

En la Sevilla del XVIII, el vocablo de pícaro se empleaba asiduamente. A veces en soledad, otras acompañado de ciertas expresiones que incrementaban la descalificación perseguida. Entre estos *acompañantes* destacaron los calificativos relativos al desorden moral y sexual de la víctima, remarcándose así el perverso proceder que se achacó al ofendido. Si entre los insultos femeninos la desviación del comportamiento sexual era utilizada para atacar la decencia y la honradez de la esposa, entre los masculinos las referencias a este desorden quedan vinculadas a los vicios que pretenden imputarse al agredido y a su escasa moralidad. No se ataca a su buen nombre por la promiscuidad sexual del afectado, sino por lo torcido de sus costumbres y su alejamiento de una vida correcta acorde a su rol de buen marido.

Así, por ejemplo, doña María de los Dolores Cosío acusaba a su marido de "*pícaro*" y de recurrir a la prostitución. La demanda explica cómo la ofensa se había efectuado "*arguyéndole delante de su hija que por haber estado en dicha ciudad de Cádiz mal entretenido venía de aquella suerte, y había puesto enferma a la referida su mujer*"[1235].

En el caso de Vicente del Pino, marido de Antonia Jiménez, sería su suegra quien le insultara con dicho vocablo de "*pícaro*", atacando la honestidad de su madre, pues si el honor del varón y de la familia en su conjunto se medía por la decencia de la esposa, los hijos quedaban igualmente deshonrados por la incontinencia materna. El insulto con esta intencionalidad se equiparaba al de "*cabrón*" ya citado. En el caso que tratamos, la violencia verbal ejercida añadía a la expresión de "*pícaro chusco*" –esto es, chistoso o relacionado con lo burlesco y por lo tanto indigno de la consideración de verdadera hombría-, amenazas de presidio (por tanto de ser demandado) y, lo que

[1234] ALBORNOZ VÁSQUEZ, María Eugenia. "Umbrales sensibles de la modernidad temprana: los usos de la vergüenza en Chile, siglos XVIII y XIX", en *Caravelle. Cahiers du monde hispanique et luso – bresilien. L'Amérique Latine et l'histoire des sensibilités,* n.º 86, 2006. Págs. 43 – 69. Referencia en pág. 57. La autora cita otros insultos que poseen un significado parecido, tales como "*provocativo*", "*atrevido*", "*pendenciero*", "*picarón*", "*no político*" o "*zaramullo*". Nosotros hemos localizado una variedad menor en los pleitos analizados.

[1235] A. G. A. S. Sección Justicia. Serie Palabra de Casamiento. Legajo 13.799. *Doña María de los Dolores Cosío, mujer legítima de don José de Lizundia, vecinos de esta ciudad, sobre separación y divorcio del matrimonio contraído entre los susodichos*. Testimonio de don José de Lizundia. Sevilla, 14 de diciembre de 1772. Folios 118 v – 123 r.

resultaba de mayor gravedad, de ser hijo de una mujer "*liada con frailes*"[1236]. Así, a la deshonra propia de todo adulterio femenino se le unía como agravante la acusación de sacrilegio por alentar la quiebra del voto de castidad de los religiosos. La simple mención de esta posibilidad resultaba suficiente para herir la sensibilidad del receptor.

Otras agresiones orales recurren a términos quizás menos duros pero igualmente lesivos, que persiguen la desestimación social del injuriado. Se trata de expresiones que cuestionan la capacidad del esposo para comportarse conforme a la hombría correspondiente a su género, o que refieren algún vicio personal del afrentado. Entre los primeros debe mencionarse la palabra "*trapo*", empleada con alguna frecuencia por parte de las esposas para significar la escasa autoridad, valía y diligencia de sus parejas. Se trata de una acometida directa contra la masculinidad del afrentado, de quien se espera la capacidad de gobernar y administrar su hogar -y la vida de sus moradores- como cabeza de familia. Entre los segundos podemos citar el empleo del término "*borracho*" como insulto: nos encontramos nuevamente ante la evidencia de que el comportamiento desvergonzado es una causa de difamación social; de ahí su efectividad vejatoria.

En todo caso, la suma de insultos era la mejor herramienta para acrecentar la herida causada; a Román Coello, por ejemplo, su mujer lo tildaría de "borracho", de "*viejo pícaro*" –la más frecuente, como explicábamos-, y de "*aficionado a mujeres mundanas*": desorden social, moral y carnal unidos en una misma expresión injuriosa[1237].

No siempre los documentos detallan específicamente el tipo de insultos, limitándose el querellante a relatar haber sido objeto de las humillaciones verbales de su esposa. El tiempo transcurrido entre los hechos narrados y la presentación de la demanda, o un posible pudor pudieron estar detrás de esta dejadez. De cualquier modo, la sensación desprendida es el deseo del ofendido de transmitir al tribunal las dificultades maritales surgidas por el genio de la esposa y la incapacidad para sujetarse a las leyes del matrimonio, lo que para los objetivos del pleito resultaba suficiente.

[1236] Ibídem. Legajo 13.814. *Compulsa de los autos que han seguido ante el señor juez de la santa Iglesia, vicario general de esta ciudad de Sevilla y su arzobispado, de pedimento de doña Antonia Jiménez, mujer legítima de Vicente del Pino, vecinos de esta dicha ciudad, con el referido su marido sobre separación y divorcio del matrimonio entre los susodichos contraído.* Sevilla, 5 de febrero de 1753. Testimonio de doña Ana López. Sin foliación.

[1237] Ibídem. Legajo 13.825. *Román Coello, vecino de esta ciudad, marido de Isabel Coello, con la referida su mujer, sobre separación y divorcio del matrimonio entre los susodichos contraído*. Testimonio de Juan Antonio Coello. Sevilla, 26 de mayo de 1791. Folios 32 r – 33 v.

Don José Calvo refería en su pedimento de divorcio numerosas injurias sufridas, procedentes de su esposa y de su animadversión; además de atentar contra la imprescindible paz conyugal, con sus palabras socavaba el buen nombre de la víctima. El escrito no especifica, sin embargo, los términos concretos empleados por la mujer: de acuerdo con sus propias palabras, prefiere silenciarlas para no contribuir al crecimiento del descrédito; explica que se trata de "*palabras de menosprecio, pesadas, y de agravio, que por su honor no explica*", no citando ninguna de ellas. Culpa a la esposa de haber ejercitado en su contra una violencia verbal que aúna las expresiones de antipatía personal con las palabras de ofensa:

> "*en todo se manifestó contraria a conservar aquella paz y unión correspondiente a los consortes, manifestando en primer lugar una aversión notabilísima a mi parte, publicando que su mayor gusto lo cifraba en no verlo, que de hecho y caso pensado, procuraba no mirarlo y, lo que es más, hablando contra él palabras de notable ofensa, denigrativas, e injuriosas*".

Las repercusiones de las palabras insultantes se multiplican cuando son vertidas en un espacio público. La comunidad se hace eco de las acusaciones realizadas y puede darles un crédito que posiblemente no posean. Como señala Sonya Lipsett-Rivera, la presencia de personas ajenas al conflicto intensifica la fuerza del insulto: "*sin público, las ofensas perdían su potencial. La gente escogía con cuidado el escenario para los insultos con el propósito de aumentar su eficacia*"[1238]. En este caso, don José se lamenta del agravante provocado por el conocimiento vecinal de las injurias, un "*notorio descrédito*" que traslada a la esfera pública un problema que en origen es sólo de ámbito matrimonial. Ciertamente, no podemos precisar si la demandada escogió de forma consciente los escenarios empleados para el insulto o si, como parece más verosímil, las injurias fueron lanzadas en el lugar y ante las personas donde surgía el encuentro entre los esposos. O quizás la demandada buscaba unos oídos cercanos a los que confesar sus inquietudes. En cualquier caso, el intento del querellante es el de presentar los hechos como un resultado inequívoco de la maldad de su mujer y del deseo positivo de denigrar su fama:

> "*adelantándose en proferirlas no sólo a presencia de los domésticos, sino divulgando lo mismo entre los extraños, en notorio descrédito de la opineza y circunstancias de mi parte, murmurando su trato y manutención con otras*

[1238] LIPSETT – RIVERA, Sonya. Op. cit. Pág. 495.

particularidades que a su tiempo resultarán, respectivas al expresado asunto como a otros"[1239].

Recapitulamos recordando que la ofensa verbal representa un ataque personal que se vale de la contradicción de los valores elementales de una época y de los factores de categorización social. Durante los Tiempos Modernos estos valores se hallan irrevocablemente vinculados con una sexualidad femenina contenida, con el mantenimiento del honor de la casa, el origen familiar del individuo, la corrección de costumbres y al alejamiento de los vicios. Por ello, las injurias vertidas recurren a representaciones vinculadas con estos ámbitos: el marido vicioso y descocado, el hombre desautorizado y la madre / esposa / hija promiscua. Abundan los insultos relativos a la promiscuidad de la mujer tanto en los ataques dirigidos contra ella como en los lanzados contra los hombres. En este sentido, las diferencias de género resultan de necesaria referencia: muestran el desigual interés de la comunidad por el control de la sexualidad de uno y otro sexo; la deshonra –tanto la de la mujer como la del varón- procede de forma invariable de la intemperancia femenina[1240].

Resulta llamativa la inexistencia de ofensas tocantes a las características físicas de los agredidos, sin duda como resultado del menor valor concedido en esas fechas a la configuración personal. Vocablos empleados comúnmente en la Contemporaneidad como ataques a la estima del sujeto, vinculados a la fealdad o a alguna tara o particularidad físicas, no quedan plasmadas en ninguno de los autos estudiados; nos referimos a cualidades como el afeamiento, la gordura, la altura, la cojera y otras minusvalías, cicatrices y marcas originadas por enfermedades pasadas, etcétera. ¿O son obviados en los pleitos por el mayor impacto de los insultos de tipo moral o social sobre el ánimo del tribunal? No podemos precisarlo. Lo que sí sabemos es que tiempo después, cuando el papel reservado a la belleza como elemento de estima personal y social se enfatice hasta alcanzar los valores máximos que se le otorgan en la sociedad actual, insultos de este tipo se extienden como vehículo de humillación de la víctima. Empero, esta adopción no supone la desaparición de la mayor parte de los insultos empleados en el Setecientos -que mantienen su vigencia hoy en día- experimentándose una dilatación del abanico de injurias que el agresor tiene a su disposición.

[1239] A. G. A. S. Sección Justicia. Serie Divorcios. Legajo 15.952. *Don José García Calvo de la Banda, vecino y veinticuatro de esta ciudad, marido y conjunta persona de doña Ana Ramírez, con la referida su mujer, sobre separación y divorcio del matrimonio entre los susodichos contraído*. Demanda. José de Ascarza en nombre de don José García Calvo de la Banda. Sevilla, 3 de junio de 1763. Folios 2 r – 3 v.
[1240] MANTECÓN MOVELLÁN, Tomás Antonio. "La violencia marital en la Corona…" op. cit. Pág. 49.

4.3.3.2. Los problemas sexuales.

4.3.3.2.1. *La infidelidad femenina*.

4.3.3.2.1.1. La visión de las leyes, los moralistas y los tratadistas.

Hablar del adulterio en la Edad Moderna exige una referencia expresa a su distinta concepción social y jurídica según el sexo del culpable: frente a una aceptación más o menos generalizada de la sexualidad extramatrimonial en los varones, la respuesta dada a las mismas prácticas cuando son efectuadas por las mujeres es el rechazo absoluto y la condena más severa. Es el "*doble patrón*" -del que habla Matthews Grieco[1241]-, con el que el patriarcado moderno, juzgando un mismo yerro, exculpa y tolera la falta cuando es cometida por el hombre y la persigue cuando lo es por una mujer. La infidelidad es un pecado que atenta contra el matrimonio y contra uno de los principios básicos del sacramento católico; el culpable es, con independencia de su sexo, un pecador (pese a la opinión de ciertos moralistas, que categorizan como pecado mortal el adulterio femenino y como pecado venial el masculino)[1242], y en consecuencia su actuación supone siempre el rechazo moral.

Con todo, el engaño de la casada reviste una especial gravedad. Es conceptuada como una afrenta a Dios, por cuanto quebranta las normas propias del sacramento matrimonial, pero también un ultraje de la máxima gravedad contra el esposo, como primer damnificado en su honor y buen nombre[1243]. El propio concilio de Trento asumiría las diferentes sensibilidades que sobre el tema tejieron "*las sociedades patriarcales y feudales de antaño*" –en palabras de María Luisa Candau-, haciendo recaer una reprobación de mayores proporciones sobre la mujer que sobre el hombre, estando ambos implicados en un caso de adulterio o amancebamiento[1244]. Estas

[1241] MATTHEWS GRIECO, Sara F. "El cuerpo, apariencia..." op. cit. Pág. 118.
[1242] Ibídem.
[1243] TOMÁS Y VALIENTE, Francisco. "El crimen y..." op. Cit. Pág. 37.
[1244] CANDAU CHACÓN, María Luisa. "Disciplinamiento católico…" op. cit. Pág. 214; *El santo y ecuménico concilio…* op. cit. Págs. 307 – 308. Los padres conciliares concedieron a los varones culpables un plazo de un año, una vez impuestas las penas espirituales, para remediar la situación y evitar la adopción de medidas más severas. Una oportunidad que, en el caso de las mujeres, no se contempló: "*Capítulo VIII. Grave pecado es que los solteros tengan concubinas; pero es mucho más grave, y cometido en notable desprecio de este grande sacramento del matrimonio, que los casados vivan también en este estado de condenación, y se atrevan a mantenerlas y conservarlas algunas veces en su misma casa, y aun con sus propias mujeres. Para ocurrir pues el santo Concilio con oportunos remedios a tan*

disposiciones influirían, necesariamente, en la producción moralizante posterior, siendo de necesaria referencia para comprender en su integridad el pensamiento desarrollado. Una producción que persigue –antes y después de 1563- tanto el fin de la transgresión (mediante la represión), como la instrucción del sexo femenino para prevenirla. Si la mujer interioriza desde su juventud los principios de la honestidad, la templanza y la contención sexual y los acepta como propios, la auto-limitación debe tener frutos valiosos en el futuro.

El tratamiento otorgado por los moralistas y la legislación civil en función del género del culpable es la plasmación fiel de la perspectiva de la población en su conjunto: rechazo completo y descrédito social, y penas legislativas notablemente dispares para los transgresores[1245]. Pese a que en la práctica las sanciones más graves contra la adúltera fueron escasas en número –nos referimos a la pena de muerte-, y al parecer experimentó un decrecimiento desde el siglo XVI[1246], el temor a la condena capital debió ejercer un notable poder disuasorio entre las potenciales transgresoras y, además, su conmutación por represalias menores sirvió como instrumento de sujeción de la feminidad: la adúltera a la que su esposo no da muerte contempla este acto como una "*concesión graciosa del poder*" que éste representa y, finalmente, termina por

---

grave mal, establece que se fulmine excomunión contra semejantes concubinarios, así solteros como casados, de cualquier estado, dignidad o condición que sean, siempre que después de amonestados por el Ordinario, aun de oficio, por tres veces sobre esta culpa, no despidieren las concubinas y no se apartaren de su comunicación; sin que puedan ser absueltos de la excomunión hasta que efectivamente obedezcan a la corrección que se les haya dado. Y si despreciando las censuras permanecieren un año en el concubinato, proceda el Ordinario contra ellos severamente, según la calidad de su delito. Las mujeres, o casadas o solteras, que vivan públicamente con adúlteros o concubinarios, si amonestadas tres veces no obedecieren, serán castigadas de oficio por el Ordinario de los lugares, con grave pena, según su culpa, aunque no haya parte que lo pida; y sean desterradas del lugar o de la diócesis, si así pareciere conveniente a los mismos Ordinarios, invocando si fuese menester el brazo secular; quedando en todo su vigor todas las demás penas fulminadas contra los adúlteros y concubinarios".

[1245] La legislación real contemplaba la posibilidad de castigar con la pena de muerte a la mujer en caso de ser sorprendida en pleno acto adulterino. Para los hombres culpables no se prescribía este tipo de condenas. El Fuero Real estableció una total impunidad para los esposos burlados que hiciesen pagar la afrenta a esposa y amante con su vida: "*la mujer casada y adúltera y su cómplice sean en poder del marido, para que haga lo que quiera de ellos y de sus bienes*", en una muestra convincente del mantenimiento del castigo de esta falta en el ámbito privado: es el agraviado quien decide la penalización o no de estas conductas (Fuero Real. Ley 1, título 7, libro 4). La imputación de adulterio femenino se extiende incluso a los casos en los que el enlace aún no se haya efectuado, mediando esponsales de futuro (Ordenamiento de Alcalá. Ley 1, título 21), y en los que el vínculo matrimonial se demuestra nulo (Ley 81 de Toro). Eso sí, el esposo vengador debe acabar con la vida de ambos culpables o perdonar las dos, no pudiendo ejecutar a uno de ellos y liberar al otro (Fuero Real. Ley 1, título 7, libro 4), y en caso de optar por el derramamiento de sangre pierde todo derecho sobre los bienes de los fenecidos, a no ser que lo realice por delegación expresa de la justicia (Ley 82 de Toro). (Todas estas referencias han sido tomadas de REGUERA Y VALDELOMAR, Juan de. *Extracto de la Novísima Recopilación* (1815). Tomo IV. Imprenta de don Ramón Martín Indar. Barcelona, 1848. Título XXVIII. "De los adúlteros y bígamos". Leyes 1 – 5. Págs. 437 - 438).

[1246] NÚÑEZ ROLDÁN, Francisco. *La vida cotidiana*... op. cit. Pág. 137. También LORENZO CADARSO, Pedro Luis. Op. cit. Pág. 133.

estarle agradecida y sometida en el futuro[1247]. El adulterio de la mujer se encuentra en los ambiguos límites del "*crimen privatum*" y el "*crimen publicum*"[1248], toda vez que la justicia reconoce el derecho de las familias a aplicar los castigos necesarios, pero no abandona su labor de persecución y represión de las infracciones cuando trascienden al ámbito público. Las enseñanzas eclesiásticas tuvieron un papel destacado en la repulsa hacia las ejecuciones de las esposas adúlteras[1249], pero ello no supuso una culpabilización idéntica para ambos sexos por el adulterio. La obsesión por el control de la sexualidad femenina procede de los valores impuestos por el patriarcado reinante: la esposa es una propiedad de su marido que, pese a formar parte de una misma persona y una "*misma carne*" desde la celebración de su enlace (de acuerdo con la teología católica), no es su igual sino su superior, y exige por lo tanto la exclusividad absoluta del disfrute de su sexo pese a no responder de forma recíproca.

Y junto a la convicción propia, el control de la sociedad. El marido engañado se siente traicionado, pero también se sabe centro de las burlas y las murmuraciones de la vecindad en caso de hacerse públicos los hechos; su honor queda mancillado y su limpieza requiere de una actuación contundente, en ocasiones extremas, que puede alcanzar incluso al asesinato de la culpable. Las presiones sociales son mucho más apreciables en este caso que en el de engaño masculino para ambas partes: para la esposa, porque se le tacha de *mala mujer*, deshonrada e indigna; y para el marido, porque el mantenimiento de su honorabilidad depende de forma directa de la contención de la sexualidad femenina dentro de los límites del matrimonio. Por ello las resultas son en este caso más graves. El *cornudo* se convierte en el espantajo del que toda la comunidad se burla, tanto por haber sido engañado como por no haber sabido controlar el orden dentro de su hogar. Es un hombre fallido en ambas dimensiones, la relativa al sexo y la tocante a sus dotes de mando y dirección, que se ve humillado públicamente. Decía ya en el Quinientos fray Francisco de Osuna en su conocido *Norte de los estados*,

[1247] VIGIL MEDINA, Mariló. Op. cit. Pág. 154.
[1248] BELLABARBA, Marco. Op. cit. Pág. 192.
[1249] Existen numerosas referencias en los escritos morales que así lo demuestran; el que traemos aquí procede del cura don José Ortiz, quien escribe en su *Directorio catequístico* sobre la culpabilidad del marido que acaba con la vida de su esposa pese a la certeza del adulterio cometido, no sólo por matarla sino también, y especialmente, por haberlo hecho sin ofrecerle la posibilidad a arrepentirse y, consecuentemente, condenándola a la perdición del alma: "*y no por eso puede el marido que halló en patente adulterio a su mujer matarla por sí mismo, pues no tiene para esto autoridad. Y si lo hiciera, cometiera grave pecado, a peligro de que con la vida del cuerpo pierda la mujer también la vida del alma*". (ORTIZ CANTERO, José. *Directorio catequístico, el cristiano ilustrado en la fe. Con la glosa universal de la doctrina cristiana, exornada de letras sagradas y humanas* (1727). Tomo II. Antonio Pérez de Soto. Madrid, 1766. Pág. 209). El asunto se entiende antes como un problema de salvación de la responsable que como un análisis de la injusticia del asesinato de la esposa.

que "*los hombres de honra tienen en menos la muerte que los cuernos*"[1250], una sentencia concluyente de lo que supone para la masculinidad moderna la infidelidad de su cónyuge, y las profundas implicaciones que posee para su honor y su fama.

Resulta complicado ofrecer un examen general sobre los motivos de la infidelidad, entendiendo que en cada caso y en cada pareja debieron influir aspectos concretos y diferenciadores del resto. Para María Emma Mannarelli, el "*germen del adulterio*" se encuentra en las prácticas de elección matrimonial, dentro de las cuales se reservaba un lugar mucho más destacado al interés y la conveniencia que a la atracción física o al amor[1251]. La atracción que no es ejercida por la pareja legítima se halla en terceras personas, pese a la conciencia de estar infringiendo una de las normas básicas de la regulación del matrimonio y de las relaciones interpersonales dentro de la comunidad. Otros causantes, como la separación más o menos prolongada de los casados o la búsqueda de la satisfacción del impulso sexual en un determinado momento, deben contemplarse igualmente como circunstancias coadyuvantes. La movilidad laboral del esposo provoca que tanto éste –al parecer, con mayor frecuencia- como su mujer se internen en una relación carnal adulterina que puede llegar a estabilizarse en el tiempo[1252].

Veamos ahora, de forma sucinta, la perspectiva vertida en algunos manuales morales y otras obras similares. Comenzamos afirmando que prácticamente todos los autores que tratan el adulterio en sus tratados de moral dirigen acusaciones muy severas contra las mujeres que quebrantan la fe conyugal. Casi sin mutaciones a lo largo de los tres siglos de la Modernidad, los escritores morales, eclesiásticos y laicos, se erigen en rigurosos defensores de la honestidad femenina y del más estricto control de su sexualidad fuera del matrimonio. Pueden existir diferencias en el análisis de las causas del engaño o en la dureza de las acusaciones, pero no en el repudio de la transgresión en sí[1253]. Un asunto con tan amplias repercusiones como el adulterio, que corrompe las

[1250] OSUNA, Francisco. Op. cit. Folio 133 r.
[1251] MANNARELLI, María Emma. Op. cit. Págs. 136 – 137.
[1252] Ibídem. Págs. 138 – 139.
[1253] En la literatura de ficción y esparcimiento convive la recriminación a las mujeres infieles por su culpa, con la comprensión por los motivos que les han llevado a cometerla. Desatención marital e ideal de amor cortés, desabrimiento de la pareja o abandono, y necesidades afectivas o económicas de la esposa responsable aparecen como los motivos fundamentales de su conducta, sin que la exposición de estas causas conlleve el perdón de las faltas. Pese a la existencia de una visión menos dura que la existente en la literatura moralizante, las mujeres adúlteras son también castigadas en las obras de ficción. Sobre el tema, véase NICHOLSON, Eric A. "El teatro: imágenes de ella", en DUBY, Georges y PERROT, Michelle (dirs.) *Historia de las mujeres en Occidente.* Vol. 3. *Del Renacimiento a la Edad Moderna* (1990 – 1992). Taurus. Madrid, 2000. Págs. 320 – 343. Referencia en págs. 332 – 337. La crítica al

costumbres y desbarata el buen nombre de las casas afectadas (desde las más humildes a las más renombradas), habría de llamar la atención de los pensadores pertenecientes a todos los sectores y a todos los estados, no sólo a los eclesiásticos: intentaremos aquí presentar una visión breve y de conjunto de este pensamiento, recurriendo a algunos de los autores que tratan el tema.

A lo largo de la Modernidad las formas sexuales extramatrimoniales son reprendidas con verdadera crudeza por los autores; la mayor dureza, como era previsible, se reserva para las mujeres adúlteras (si exceptuamos las formas desviadas o contra la naturaleza), a quienes se responsabiliza de la ruina de la paz de la familia, del buen nombre de las casas y de la perdición de las almas. La responsabilidad del adulterio se carga sobre el colectivo femenino, aun cuando resulte obvio que para su efectuación es imprescindible la participación de ambos sexos.

La honestidad no sólo había de ser vivida por las mujeres, sino también demostrada, mediante el mantenimiento de unas estrictas normas de comportamiento. Juan Luis Vives, humanista y autor moral no perteneciente al estamento eclesiástico, exige de las mujeres un recato extensible a cualquier aspecto de su existencia. A inicios de la Edad Moderna, su *Instrucción de la mujer cristiana* (1523) condena incluso las conversaciones de la doncella con cualquier varón antes de contraer matrimonio, como antesala del adulterio y el pecado[1254]. Para las casadas niega igualmente la posibilidad de mantener una relación estrecha con su esposo antes de la unión carnal: "*vienes a la cama y tálamo matrimonial encendida primero con su conversación. Otro tal hacen las públicas cantoneras*"[1255], recrimina el autor a las esposas que pretenden fundar su relación de pareja en la pasión o las emociones personales. Vives participa también de la visión generalizada de la doble forma de valorar el adulterio, vinculando género con gravedad de la ofensa: "*los maridos no son tan obligados a vivir castos como las mujeres* –asegura en la misma obra-, *al menos según las leyes humanas, que según las divinas entrambos tienen la misma obligación*"[1256]. Pese a la obligación que el precepto religioso de la fidelidad matrimonial impone a ambos consortes por igual, reconoce que la apreciación social de la incontinencia extramatrimonial no es igual para hombres y para mujeres; por ello insta a éstas al mantenimiento de una vida sexual más estricta.

---

esposo celoso que castiga injustamente a su esposa está presente igualmente en las obras teatrales. Entre otras, puede verse en el célebre *Otelo* de Shakespeare (1603) o en la española *El médico de su honra,* de Calderón de la Barca (1637).

[1254] VIVES, Juan Luis. *Instrucción de*… op. cit. Pág. 200.

[1255] Ibídem. Pág. 208.

[1256] Ibídem. Págs. 311 – 312.

Si las primeras exhortaciones de Vives se suavizan posteriormente, al menos la doble percepción del adulterio sigue vigente a lo largo de toda la Modernidad. El adúltero siempre peca por la falta que comete contra la fidelidad debida, pero la condena que exige la mujer infractora es siempre mayor que la merecida por el varón. Los motivos que se aportan para convencer de la mayor gravedad del engaño femenino no muestran en realidad más que la convicción de que el único adulterio que provoca un daño grave es el ejecutado por la mujer: se habla de la *mofa* que realizan esposa y amante del marido, obviando el menosprecio que a la viceversa también padece la mujer engañada. El orgullo pisoteado del varón es tenido en cuenta como agravante de las injurias, mientras se olvida el sentimiento de humillación que la mujer puede igualmente experimentar. El marido engañado pierde su honra y su buen nombre, y sabe que su reputación queda irremediablemente manchada: no ha sabido gobernar su casa ni su familia, y merece por ello la condena de la comunidad. Así lo expresa Jerónimo Jiménez de Urrea en su *Diálogo de la verdadera honra militar* (1566):

> "*Ciertamente no tiene comparación el daño que la mujer adúltera hace al marido: porque allende de los daños que decís que le hace le tienen las gentes por cobarde, insensible, descuidado de su honra, esclavo de su mujer, y al fin menos que ella, y ella y el adúltero lo desprecian y tienen en poco, y mofan y burlan de él*"[1257].

El texto, aunque nacido de una pluma perteneciente al estamento militar, puede hacerse extensible al conjunto de la población: el trastrocamiento del orden conyugal es siempre reprensible, con independencia del estatus de los implicados.

La repetición de argumentos como los reproducidos en este fragmento evidencia la existencia de un rechazo social mucho más fuerte hacia la infidelidad femenina y el *cornudo* permisivo, que hacia el esposo infractor. El hombre no puede sobrellevar el engaño ni perdonar la caída de su esposa con la misma facilidad que ésta puede hacerlo porque, además de la frustración personal, debe contar con la resistencia comunitaria a la pasividad del engañado. El escarnio del esposo impasible ante los tratos adúlteros de su mujer se convierte también en tema recurrente de la literatura de ficción, que

[1257] JIMÉNEZ DE URREA, Jerónimo. *Diálogo de la verdadera honra militar, que trata cómo se ha de conformar la honra de la conciencia* (1566). Diego Dormer. Zaragoza, 1642. Folio 83 v.

encuentra en él un "tipo" apropiado sobre el que volcar toda la burla, el ultraje y las risas de los espectadores[1258].

Las normas de transmisión patrimonial son igualmente relevantes en la construcción de esta divergencia sexual: la mujer, vista en primer lugar como productora de hijos dentro de la relación marital, es el miembro que debe velar por la legitimidad de la prole y asegurar así que los bienes familiares queden dentro de la descendencia del padre de familia. O, mejor dicho, debe ser vigilada para que cumpla con esta función: el sexo femenino, entendido como más débil no sólo física sino también intelectual y moralmente, exige una especial atención para no sucumbir ante sus debilidades. Y de esa vigilancia se encarga el varón de quien depende cada mujer (en caso de estar casada, su marido). La casada encinta que alumbra a un hijo adulterino dentro de un matrimonio válido, y lo hace pasar como legítimo a ojos de su esposo y de la comunidad, altera en el futuro el proceso de partición de las herencias y permite el acceso a los bienes familiares a un vástago que debe ser considerado, en puridad, como un robador de las legítimas de sus hermanos. Fray Francisco de Osuna recomienda a las mujeres que hayan introducido en su familia algún hijo ilegítimo a escondidas de su esposo, que se esfuercen por "*que el hijo adúltero ninguna cosa herede en todo caso, ni de ella, ni tampoco del marido*" [1259]. Aunque se ha comportado como una "*traidora y ladrona*" por hacer que su esposo alimente y asista a un hijo que no es suyo, debe redimirse haciendo, al menos, que quede excluido del reparto de las herencias.

El argumento económico es igualmente recogido por el padre Alonso de Andrade (1590 – 1672) en su conocida disertación sobre la desigualdad que el sexo del

---

[1258] VILLALBA PÉREZ, Enrique. *¿Pecadoras o delincuentes?*... op. cit. Págs. 236 – 238. El investigador dedica estas páginas al reflejo del consentimiento masculino –entiéndase, para con una esposa infiel- en la literatura de ficción moderna, centrándose de forma especial en el siglo XVII y la producción de Francisco de Quevedo. No nos resistimos a incluir aquí una breve reproducción de la descripción que realiza de la vida del consentidor en *El alguacil endemoniado*:
"*-Detrás de éstos, en una mazmorra, están los adúlteros; éstos son los que mejor viven y peor lo pasan, pues otros les sustentan la cabalgadura y ellos lo gozan.*
-Gente es ésta –dije yo- cuyos agravios y favores todos son de una manera".
Placidez obtenida por medios ilegítimos y reprobables, ésas son las características elementales de unos esposos capaces de soportar el mayor de los agravios si obtienen, a cambio, un beneficio deseado.

[1259] OSUNA, Francisco. Op. cit. Folio 125 v. Igual teoría sostienen otros tratadistas menos conocidos, caso de don José Ortiz Cantero, cura de la villa de Colmenar Viejo y examinador sinodal. Para él, el adulterio ofende "*al matrimonio, a los hijos, a las familias, a la República, a la naturaleza, a la Iglesia y a Dios*"; respecto del daño realizado a la prole, sostiene que la mujer que introduce a un hijo ilegítimo en la casa haciéndolo pasar por legítimo debe velar por la justicia en el reparto de las herencias, esto es, debe restituir a los hijos legítimos la parte de los bienes que han visto mermada por la inclusión de un "intruso" en el reparto. Aduce incluso que si el hijo ilegítimo llegase a tener conocimiento de su condición, debe abstenerse de participar en la partición, o devolver lo conseguido si ya ha sido efectuada (ORTIZ CANTERO, José. *Directorio catequístico*… op. cit. Pág. 209).

culpable introduce en la valoración del adulterio: los bienes del marido son disipados por el amante de su mujer y por sus vástagos, "*suponiendo los que no son legítimos por legítimos*". Otros motivos alegados por el autor son la pérdida de la honra y el desarrollo de fuertes disputas y enfrentamientos, tanto entre los moradores del hogar como entre éstos y terceras personas[1260].

Como muestra de la repulsa moral que sigue suscitando el adulterio femenino a inicios del siglo XVIII hemos recurrido a la obra de Fray Félix de Alamín (capuchino, 1637 – 1727). En sus *Exhortaciones* (1714) procuraba convencer a los lectores de la gravedad del adulterio y la necesidad de su erradicación. Los empeños del clero por amoldar las prácticas sexuales a las enseñanzas eclesiales resultaron, según se desprende de sus palabras, ineficaces en la contención de la infidelidad marital: "*manda Dios en el sexto mandamiento que no se cometa adulterio. ¿Y se observa este precepto? ¿Es obedecida esta ley? No*". La respuesta es tan contundente como certera (con las evidentes limitaciones numéricas), tal y como puede atestiguarse por la documentación judicial analizada. No sabemos si el motivo de esta inobservancia debe ser buscada en la errónea creencia de los infractores, como opina el autor, de tratarse de "*pecado leve*", o en la simple fuerza de los impulsos, los sentimientos y las circunstancias personales. O una mezcla de ambas. En cualquier caso, el discurso eclesiástico de la contención extramarital no fue acogido plenamente por los fieles. Como demostración de la gravedad capital del engaño al cónyuge, fray Félix recurre a argumentos históricos (la repugnancia que estas prácticas despertaron en los pueblos antiguos), naturales (la fidelidad que supone a los animales), y religiosos (las penas impuestas por la Iglesia a los culpables).

Quizás los fundamentos de tipo natural sean los más llamativos de cuantos emplea. Relata con absoluta normalidad, concediéndole un crédito a todas luces indebido, ciertos episodios protagonizados por cigüeñas: según explica, un ejemplar de esta especie, habiendo conocido el adulterio cometido por la mujer sobre cuya vivienda estaba colocado su nido, la atacó y le destrozó los ojos. Deseoso de dotar al castigo de la adúltera de un fundamento natural, expone otra historia supuestamente real en el que

[1260] ANDRADE, Alonso. *Libro de la guía de la virtud y de la imitación de nuestra Señora* (1642). Tercera parte. Diego Díaz de la Carrera. Madrid, 1646. Pág. 148. Cit. en VIGIL MEDINA, Mariló. Op. cit. Pág. 142. Las palabras de Andrade han sido objeto de un especial interés por la historiografía, siendo recogidas en numerosos trabajos, entre otros BEL BRAVO, María Antonia. *La familia en la…* op. cit. Pág. 194; RUIZ, María Reina. *Monstruos, mujer y teatro en el Barroco. Feliciana Enríquez de Guzmán, primera dramaturga española.* Peter Lang Publishing. Nueva York, 2005. Pág. 90; BEL BRAVO, María Antonia. *Mujer y cambio social…* op. cit. Pág. 92.

varias cigüeñas –de nuevo recurre a esta especie- picotean hasta la muerte a una hembra acusada de haber tenido contacto sexual con un macho distinto al habitual: "*en un llano la cogieron en medio* (…) *le acometió su macho, dándole crueles heridas con el pico, y al punto todas las demás, y con sus picos la dieron cruel muerte*", explica. Pese a lo desagradable de la escena recreada, el autor refiere que el macho es "*digno de admiración*" por la represalia tomada, y el concurso del resto de ejemplares demuestra la repulsa que aun entre los animales despierta la falta de la hembra[1261].

Resulta de fácil captación para el lector el paralelismo que se pretende establecer entre la cigüeña hembra y la esposa adúltera, entre el pájaro macho y el esposo engañado, y entre el castigo infringido a la primera y la dureza experimentada con la segunda. Obviamente, para la mujer no defiende la pena de muerte por infidelidad –ningún autor eclesiástico lo hace, pese a la agresividad de la legislación civil-, pero sí emplea este símil para resaltar la gravedad de la injuria cuando es efectuada por una mujer. Aunque en la obra no se realicen distinciones explícitas y sustanciales en el tratamiento del adulterio femenino, resulta evidente que reserva para éste una condena más severa que para el masculino: los ejemplos explicados y la selección del género en la construcción de determinadas oraciones así lo constatan. Una visión mantenida durante toda la Modernidad y sustentada por la percepción social, la regulación legislativa y las disposiciones eclesiales sobre el asunto.

4.3.3.2.1.2. Infidelidad femenina y demanda de divorcio.

El engaño de la esposa representa, en los procesos de divorcio masculinos, una afrenta similar a la que supone para las de las mujeres el maltrato. Se entiende como el problema más espinoso al que debe hacerse frente –pese a la diferencia numérica entre uno y otro delito-, y quizás el que más perentoriamente requiere de la acción judicial. Aunque los procesos por infidelidad no se sitúan a la cabeza de los iniciados por los varones ante el tribunal hispalense durante el siglo XVIII (ocupan el segundo puesto, tras la insumisión femenina), la gravedad con la que se trata en los autos evidencia la preocupación de los esposos infamados por la promiscuidad de sus parejas y la búsqueda de una vía que ponga fin a la situación.

[1261] ALAMÍN, Félix. *Exhortaciones a la segura observancia de los Diez Mandamientos de la Ley de Dios*. Imprenta de Luis de Villanueva. Madrid, 1714. Pág. 454.

El número de adulterios femeninos denunciados al tribunal y presentados como causal de separación es obviamente menor al de infidelidades reales cometidas: aparte de los casos nunca descubiertos por los esposos y de los que se solventaron con la separación ilegal, deben tenerse presentes igualmente los muchos engaños ocultados y dirimidos de forma interna en la familia[1262]; el asesinato correctamente disimulado de la culpable es una realidad difícilmente captable en la actualidad y que, por razones obvias, no puede ser estudiada a través de los pleitos matrimoniales. Los datos ofrecidos por María Emma Mannarelli, referentes a las denuncias por adulterio ante la Audiencia de Lima en el siglo XVII, resultan extraños por la inusual preponderancia de las demandas femeninas y la humilde presencia de las masculinas (tan sólo 3 de 70 denuncias por infidelidad fueron iniciadas a instancias de un hombre, frente a las 67 que incoaron las mujeres). ¿Optaron los varones engañados en Lima por recurrir a otras vías de castigo, tales como la agresión física o el abandono ilegal, con mayor asiduidad que los maridos sevillanos? Así parecen indicarlo las cifras expresadas[1263].

Las circunstancias bajo las cuales se desarrolla el adulterio denunciado son tan variadas como las oportunidades ofrecidas por el momento: encuentros ocasionales, relaciones más o menos largas, abandonos del hogar o salidas momentáneas del esposo son aprovechadas por la infractora para buscar el encuentro con el amante. La situación, que puede durar bastante tiempo, incluso años, suele cortarse repentinamente, cuando llega a oídos del engañado, si bien no siempre, como veremos. Humillado y deshonrado, el esposo busca la solución que mejor se adecua a sus aspiraciones y sus posibilidades: el encierro de la mujer y la denuncia de los hechos aparecen como las opciones más valoradas (insistimos, entre los casos denunciados), pero no son las únicas y entre ellas debemos contar también con el abandono de la esposa infiel, los intentos de reconciliación o el silencio. Intuimos que el maltrato como castigo, tras la certeza de la infidelidad, debió estar presente en casi todos –por no decir en todos- los casos, pero el tamiz estratégico por el que pasa la información hace que desaparezca cualquier indicio escrito de estas prácticas. Aunque habrían estado completamente justificadas a ojos de

[1262] LORENZO CADARSO, Pedro Luis. Op. cit. Pág. 133. El autor explica cómo "*un porcentaje desconocido de los adulterios descubiertos lograban ser solventados en el más absoluto secreto*" por parte de los implicados, para erradicar las dudas sobre la legitimidad de la prole. Expone a continuación algún caso de adulterio femenino solucionado de forma privada mediante el asesinato de la culpable; de este suceso tenemos noticias porque finalmente fue trasladado a la justicia civil, suponemos que de otros muchos no tenemos conocimiento alguno.

[1263] MANNARELLI, María Emma. Op. cit. Pág. 139.

la justicia y de la sociedad, su supresión evita la aparición de cualquier suspicacia sobre el ejercicio de la violencia.

Isabel Testón Núñez defiende el uso de la violencia como la "*solución utilizada con mayor insistencia*" contra la esposa adúltera –pese a los obstáculos documentales para poderlo asegurar en los casos no judicializados-, pudiendo llegar incluso a la muerte[1264].

Existen diferencias fundamentales entre las demandas de divorcio por adulterio presentadas por las mujeres y las que son iniciadas por hombres:

1. La primera de ellas hace referencia a la multiplicidad de causas alegadas junto a la propia infidelidad en los pedimentos judiciales: mientras que las esposas presentan historias repletas de sinsabores -malos tratos, abandono y falta de recursos, entre otros-, y el engaño se muestra como un elemento secundario, los maridos engañados no necesitan mayor justificación para la pretendida separación que el conocimiento de la infidelidad. El deshonor masculino resulta convincente por sí mismo como causal de divorcio, más grave que cualquier otra afrenta; por ello no es preciso acumular otros agentes de desestabilización de la convivencia. El marido engañado se siente con derecho para pedir el fin de la vida maridable. Dora Dávila ha mostrado un panorama parecido pero no idéntico para el México de la misma época: en los procesos seguidos por el tribunal diocesano de la capital de la Nueva España por adulterio, tanto ellas como ellos complementan esta causa con otras, para expandir las repercusiones de sus quejas: las mujeres, igual que en el caso sevillano, vinculan la infidelidad padecida con el descuido del sustento material; los hombres, por su parte, la relacionan con el impago del débito conyugal[1265]. En uno y otro caso, el adulterio aparece unido con el incumplimiento de los deberes de género por parte del infractor (socorro económico o unión carnal), un recurso que no consideran necesario los esposos engañados que presentan sus demandas en la circunscripción hispalense.

2. La segunda gran divergencia entre ambos grupos de demandas lo representa la duración y el tipo de relación ilegítima mantenida por el acusado: mientras que las mujeres parecen obviar los contactos sexuales extramaritales de sus parejas cuando se producen de forma puntual, y se lamentan especialmente por los amancebamientos prolongados y estables, los varones interrumpen con mayor frecuencia –no siempre- la convivencia cuando tienen conocimiento de cualquier *caída* de sus esposas. A esta

[1264] TESTÓN NÚÑEZ, Isabel. Op. cit. Pág. 151.
[1265] DÁVILA MENDOZA, Dora. *Hasta que la muerte*... op. cit. Págs. 200 – 201.

situación colaboró, junto a la distinta valoración social del adulterio masculino, su peculiar estimación por cierta producción moral: la gravedad de la infidelidad del varón viene determinada por la estrechez de su relación con la amante. Cuando el marido infiel sustenta monetariamente a su amiga y ésta le atiende como lo haría una esposa legítima (esto es, cuando se reproducen los esquemas comportamentales de los casados en el seno de una relación ilegal), el adulterio es contemplado como pecado grave[1266]. Un panorama no requerido para la infidelidad femenina. La experiencia previa que ha llevado a la querella ante los tribunales resulta por lo tanto de suma importancia, aunque no siempre se traslade de forma inmediata a la justicia: en determinados casos, los maridos engañados no demandan a sus mujeres cuando descubren la infidelidad, pero en un gran porcentaje la convivencia se interrumpe. Se recurre a la división ilegal de vidas, y tras un período de tiempo variable se solicita la legalización de la situación; entre uno y otro paso puede mediar una demanda de vida maridable presentada por la esposa adúltera abandonada o por el fiscal general del arzobispado. Para las mujeres engañadas la resignación y el aguante se perfilan como mejores soluciones cuando la situación no deriva en conflictos de mayores dimensiones que el engaño; para los hombres casados el contacto con terceras implicadas era una realidad socialmente aceptada, ya fuesen éstas de la misma condición social o inferiores al varón: el adulterio era entendido en este caso como una "*muestra de masculinidad*"[1267].

4.3.3.2.1.3. Los hechos denunciados.

El estudio de la infidelidad femenina es abordado en nuestro trabajo atendiendo al tipo de relación mantenida por los amantes: en primer lugar analizamos los casos en los que los adúlteros se encuentran de forma solapada y puntual, valiéndose de los descuidos o las salidas de casa de los maridos engañados. Pasamos en segundo lugar al tratamiento de los contactos surgidos al amparo de la ausencia prolongada del cónyuge, aprovechada por la mujer para desarrollar una relación paralela con un tercero. Y por último, nos referimos a los casos en los que las infidelidades son largas y conocidas por todos, incluido el esposo afrentado, y se trasladan a la justicia diocesana pasado un

[1266] TESTÓN NÚÑEZ, Isabel. Op. cit. Pág. 147.
[1267] MESQUITA SAMARA, Eni. "Las familias brasileras y su historia", en RODRÍGUEZ, Pablo (coord.) *La familia en Iberoamérica, 1550 – 1980.* Universidad Externado de Colombia. Bogotá, 2004. Págs. 468 – 491. Referencia en págs. 473 – 474. Aunque la autora realiza esta afirmación sobre la familia colonial brasileña, puede ser empleada igualmente para el caso hispalense aquí estudiado.

tiempo más o menos extenso desde su descubrimiento. Hemos otorgado una especial atención, también, a las circunstancias que rodean la ruptura de la convivencia: ¿abandono inmediato por parte de los maridos engañados? ¿Influencias vecinales para la reconciliación o la separación? ¿Intentos de reunión y de perdón antes del inicio de los pleitos de divorcio?

a) El adulterio femenino fortuito.

Comencemos por las relaciones adulterinas que se benefician de las oportunidades brindadas por las partidas breves del marido de la vivienda conyugal. En efecto, algunas esposas accedieron al trato carnal con terceros sólo de forma furtiva y oculta, aprovechando las salidas de sus maridos y permitiendo entonces la entrada del amante o *galán* en la vivienda. Lo prohibido y oculto aumenta peligrosamente la sensación de placer y triunfo, como había señalado tiempo atrás fray Francisco de Osuna[1268], y a la vez evita la difusión del delito cometido y el disfame de los implicados. Supone igualmente una defensa contra las represalias del esposo, quien en tanto ignora el engaño mantiene la misma relación conyugal, en la seguridad de su fidelidad y de la guarda de la honra. Obviamente sus suposiciones son erróneas, y cuando la realidad es descubierta el sentimiento de engaño y contrariedad se intensifica. Todas las artimañas urdidas por la culpable para esconder su doble vida sexual se desbaratan, y la ruptura de la vida conyugal suele ser inminente: si los hechos son finalmente conocidos por la comunidad, el marido afrentado se ve en la precisión de actuar contra su mujer, como mínimo, separándose de ella. Ello si quiere limpiar de alguna manera la herida recibida en su honor. La continuación de la cohabitación supondría la aceptación de los extravíos de su mujer y el ahondamiento en la deshonra en que ya se encuentra inmerso por el adulterio de su esposa. Finalmente, y si las circunstancias lo indican como preciso, se traslada el caso a los tribunales para solicitar la separación legal.

Don Fernando Moreno del Real vio su honor públicamente pisoteado al darse a conocer la relación de su esposa, doña Ana María Martínez, con un tal don José Martín

[1268] OSUNA, Francisco. Op. cit. Folio 133 v. Dice sobre el adulterio masculino que "*agráviase también este pecado por el mayor deleite que siente el adúltero con su manceba que con su mujer, porque según dice el sabio las aguas hurtadas saben mejor, y más suave es el pan escondido, que es el adulterio, pan de mentira, que no el matrimonio, que se hizo se hizo para matar tu hambre con tu mujer. Pero como la tienes por pan cotidiano ya no te sabe tan bien como la que es ajena*". Nosotros aplicamos igualmente esta sentencia a la mujer infiel, suponiéndola a la sexualidad femenina la misma actividad y deseo que a la masculina.

Velarde (1763). La estrechez de la localidad en la que se desarrollan los hechos, la villa de Espera, permitió que la difusión de las murmuraciones fuese muy rápida y actuase como aliciente eficaz del descrédito de los casados implicados. De acuerdo con la relación ofrecida por el acusador al tribunal, su mujer aprovechaba sus salidas de casa hacia el almacén de cebada de su propiedad, para introducir a su amante. La ausencia del esposo, tan prolongada (ocupaba la práctica totalidad del día, "*desde por la mañana al medio día, y después de comer hasta la noche*"), procuraba la ocasión perfecta para los encuentros prohibidos. Y la despreocupación del engañado, que no debía albergar sospecha alguna por no haber encontrado indicio anterior, facilitaba las cosas. No sabemos cuánto tiempo duraría el *trato*, sólo que su esposo fue consciente del mismo cuando, regresando de sus quehaceres a una hora imprevista, se enfrentó de lleno con la infidelidad. O al menos eso creyó él cuando, habiendo entrado en la alcoba, encontró escondido al galán:

> "*en el día 8 del mes de junio del año próximo pasado, habiéndosele ofrecido a mi parte asunto para qué venir a su casa, entre cuatro y cinco de la tarde, encontró a su mujer turbada y sobresaltada con lo impensado de su venida, lo que fue motivo de recelo en mi parte, quien habiendo entrado en la alcoba donde tenía su cama halló al mencionado don José oculto ente dicha cama y un arca, recatándose igualmente conturbado*"[1269].

Ciertamente don Fernando no encontró a los acusados desnudos en la cama, ni siquiera abrazados o juntos, pero la situación le resultó suficientemente convincente como para estar seguro del adulterio cometido por la otra parte. Los maridos presentan niveles de desconfianza más elevados que las mujeres, y se permiten asegurar la existencia del trato ilícito sin mediar certificación fehaciente; el miedo al "*honor mancillado*" se encuentra tras esta constante preocupación[1270]. Don Fernando entendió que era "*evidente su deshonra*" por el susto que adivinó en su esposa –que no esperaba su llegada hasta más tarde-, y muy especialmente por el hallazgo de un hombre oculto en la habitación entre dos muebles, visiblemente nervioso. Ciertamente, la situación parece sospechosa y son comprensibles las suspicacias del demandante, máxime cuando sabemos que todas las entradas se efectuaban estando éste ausente y sin su

[1269] A. G. A. S. Sección Justicia. Serie Divorcios. Legajo 15.952. *Don Fernando Moreno del Real, marido y conjunta persona de doña Ana María Martínez, vecinos de la villa de Espera, con la referida doña Ana su mujer, sobre separación y divorcio del matrimonio entre los susodichos contraído.* Demanda. Melchor Reyes en nombre de don Fernando Moreno. 11 de agosto de 1763. Folios 6 r – 8 v.
[1270] DÁVILA MENDOZA, Dora. *Hasta que la muerte…* op. cit. Pág. 201.

consentimiento: su mujer le ocultaba esta relación tan estrecha, con seguridad, por su carácter adulterino.

La respuesta del marido se distancia de la que cabría esperar en un trance de estas características: encolerizado, alborota la casa pero no agrede a su esposa ni a su acompañante, partiendo del hogar precisamente con la intención de "*no cometer el exceso que ofrecía la ocasión*". No se refieren las embestidas violentas que podrían entenderse plausibles como respuesta al honor manchado, quizás por temor a la hipotética defensa violenta del otro. Cuando algo más tarde don Fernando regresa a la casa –no sabemos exactamente con qué intención- ambos habían desaparecido y las puertas se hallaban cerradas, eliminando con su huida las pocas dudas acerca de la legitimidad del encuentro. La novedad no tardaría en hacerse pública entre el vecindario, a causa del alboroto creado por el afrentado y las palabras del mismo afrentador, que no dudaría en relatar lo sucedido[1271]: sin desvelar si las visitas a doña Ana conllevaban trato carnal, sí defiende su escondite, justificándolo en el temor a ser descubierto por el propietario de la casa y marido de su agasajada.

La respuesta de don Fernando provocaría que los vecinos, que hasta ese momento no habían percibido malicia alguna en la comunicación de doña Ana y don José, creyesen en su veracidad y viesen a los esposos involucrados como mujer adúltera y hombre cornudo, respectivamente. ¿Son las murmuraciones de la comunidad el acicate último de la separación, o se trata de una decisión tomada de antemano, en el mismo momento del descubrimiento realizado? Podemos aventurar que, a partir de entonces, al marido le resultaría difícil, una vez difundida la noticia, plantearse la disposición de la vuelta a la vida maridable; abandonará el hogar de forma ilegal hasta que su mujer lo demanda por desamparo y abandono de la convivencia[1272]. Es entonces, viéndose compelido por la justicia a una reunión que le repugna y para la que se siente con derecho suficiente a rehusarla, cuando presenta su demanda de divorcio. Ha transcurrido algo más de un año desde el episodio que originó la desavenencia marital y probablemente doña Ana necesite el auxilio material de su esposo para subsistir. Además, la solicitud de la vuelta a la vida conjunta puede ser interpretada como un intento por limpiar su imagen pública: la mujer que exige el cumplimiento de los

[1271] A. G. A. S. Sección Justicia. Serie Divorcios. Legajo 15.952. *Don Fernando Moreno del Real, marido y conjunta persona de doña Ana María Martínez, vecinos de la villa de Espera, con la referida doña Ana su mujer, sobre separación y divorcio del matrimonio entre los susodichos contraído.* Testimonio de Ana Rodríguez de Mendoza. Espera, 16 de agosto de 1763. Folio 11 r – v.

[1272] Ibídem. Demanda de vida maridable. Pedro Pérez Medina en nombre de doña Ana María Martínez. 23 de julio de 1763. Folio 1 r.

deberes conyugales a su esposo da a entender a la comunidad que ella ha observado al detalle los suyos, y por lo tanto las acusaciones de adulterio son falsas.

El varón engañado percibe al galán de su esposa como un ladrón, un usurpador que utiliza de forma ilegal las que considera sus propiedades: su casa y sus bienes, pero también su mujer, sobre la cual se extiende igualmente su dominio. Como tal, el galán recurre a la alevosía y al engaño para obtener lo que no le pertenece, salta tapias y escala paredes o aguarda pacientemente las salidas y descuidos del señor de la casa. Éste posee la exclusividad en el *uso* del cuerpo de su mujer, un derecho por el que deben velar los varones de su familia –padres, hermanos- con carácter previo al matrimonio[1273]; una vez celebrado el enlace, corresponde al marido la preservación de la exclusividad, que se ve frustrada por la persuasión del amante y la debilidad de la esposa. En la Modernidad puede aplicarse un esquema parecido al señalado por el clásico estudio foucaultiano sobre el pasado de la sexualidad humana en la Antigüedad: el adulterio femenino es entendido aún como un asunto de hombres enfrentados, de varones que roban o a quienes son robados –de forma respectiva- , los derechos de empleo exclusivos sobre el cuerpo de la casada. Trayendo a colación sus palabras, podemos afirmar con ella –con ciertos matices de necesaria introducción para un mejor acomodo a la realidad del Antiguo Régimen-, que la infidelidad de la esposa sigue siendo conceptuada como un problema entre hombres:

> "*Es sabido que el adulterio era jurídicamente condenado y moralmente tachado por concepto de la injusticia que hacía un hombre a aquel cuya mujer seducía. Lo que lo constituía era pues, en una relación sexual fuera del matrimonio, el hecho de que la mujer estuviera casada y sólo ese hecho; el estado eventual del matrimonio, del lado del hombre, no tenía por qué tomarse en cuenta; que es como decir que el engaño y el daño eran asunto entre los dos hombres –el que se había apoderado de la mujer y el que tenía sobre ella derechos legítimos*"[1274].

Las reflexiones del Cristianismo sobre el matrimonio, la relación de los casados y la construcción de una relación ideal de los cónyuges sólo modifican en parte esta percepción: aunque el adulterio femenino sigue siendo entendido como de mayor gravedad, y pese al sentimiento personal de usurpación experimentado por el marido afrentado, resulta de necesaria condena la infidelidad masculina –porque atenta contra la fe matrimonial, no necesariamente como un *robo* a su esposa-. También se acentúa la

[1273] VIGIL MEDINA, Mariló. Op. cit. Pág. 139.
[1274] FOUCAULT, Michel. Op. cit. Vol. 3. *La inquietud de sí.* Pág. 159.

responsabilidad moral de la mujer culpable. Es un pecado y, como tal, la libertad humana se erige en elemento principal del reparto de deudas.

Veamos otros ejemplos localizados entre la documentación. El caso denunciado por don Juan Nepomuceno de la Fuente, (Sevilla, 1794), presenta nuevamente el engaño femenino como motivo de la ruptura matrimonial; los matices que introducen la ocultación de los encuentros y la pasión furtiva, están igualmente representados aquí. Al atentado de la exclusividad en el disfrute corporal y material de los bienes y la esposa del afrentado que supone todo adulterio, se une la usurpación de la función reproductora de la mujer, que la infidelidad hace escapar del poder del marido: el daño se torna así más insalvable que nunca. Páginas atrás veíamos la consideración que este asunto merecía para ciertos autores. Don Juan Nepomuceno llevaba tres años casado con doña Juana Bautista cuando descubrió su infidelidad: volviendo a casa una noche encontró la puerta entornada y, sin ser sentido, accedió al interior de la vivienda. Extrañando la situación, se escondió convenientemente y pudo constatar el adulterio *in fraganti*:

> "*entrando en su casa una de las noches del mes de febrero del año de 87, sin ser sentido por la casualidad de hallarse la puerta entornada y advirtiendo estar en visita con una persona del otro sexo, se puso en observación hasta que vio por la descompostura de acciones de uno y otro tal desconfianza, que no debía dudar la falta de fidelidad que recelaba*"[1275].

Nocturnidad, introducción en la vivienda y deshonra participaron en este episodio, en el que la gravedad del engaño se vio acompañada por el descubrimiento *in situ* de las relaciones prohibidas. La ira se adueñó del marido y, en este caso sí, "*acometió a uno y otro*", aunque las repercusiones no alcanzaron cotas mayores por la huída de los culpables. El empleo de la violencia habría sido un recurso completamente legal como reposición del honor mancillado, pero en la práctica parece no haber pasado de un intento sin grandes consecuencias.

La evolución posterior de los hechos, una vez pasada la impresión primera del descubrimiento del engaño, demuestra que la regla del castigo imperdonable para la esposa adúltera no era en estos tiempos universal ni de observancia incuestionable. En

[1275] A. G. A. S. Sección Justicia. Serie Palabra de Casamiento. Legajo 13.874. *Don Juan Nepomuceno de la Fuente, vecino de esta ciudad, marido y conjunta persona de doña Juana Bautista Barba, con la referida doña Juana Barba su mujer, sobre separación y divorcio del matrimonio entre los susodichos contraído*. Demanda. Eusebio Ladrón de Guevara den nombre de don Luis Nepomuceno de la Fuente. Sevilla, 10 de julio de 1794. Folios 2 r – 4 v.

su demanda aseguraba que él mismo terminaría por abandonar la casa para permitir el regreso de su mujer, quien por entonces estaba criando a dos niños pequeños –de cuya legitimidad dudaría a partir de entonces-, y que pasaría a vivir en compañía de una hermana. Un año más tarde, y como resultado de las instancias hechas por su mujer para tal efecto, retomaría la cohabitación conyugal: un acto que cuestiona la supuestamente inquebrantable venganza del marido moderno engañado, y que relativiza las imágenes del esposo celoso y vengativo ofrecida por la literatura de siglos anteriores[1276]. Al menos para el siglo XVIII y para alguno de los casos estudiados. Según el discuro del esposo traicionado, su buena voluntad no se vería correspondida con sus esperanzas (enmienda de costumbres de la esposa y conducta intachable); antes bien, la pasividad del marido animaría su atrevimiento y nuevas infracciones de la esposa, que, habiendo perdido su honra, no parecería prestar atención a una posible recomposición de su buen nombre. Un tiempo después, y haciendo de nuevo caso omiso a los códigos de honor, permitirá la comunicación con otra "*amistad*", sin que la autoridad del marido resultase suficiente para hacerle desistir de sus intentos.

La separación definitiva antes del inicio de los autos de divorcio se produce cuando don Juan Nepomuceno, debiendo ausentarse de la ciudad durante cinco meses para atender a ciertos negocios, parte de la vivienda conjunta para no regresar más. La suya era una relación totalmente quebrada, que había pretendido solucionar con un perdón más o menos sincero, pero que nunca había superado el principal escollo que lastraba la convivencia: el engaño de su esposa. En realidad, lo que resulta llamativo es que la separación no se hubiese producido antes, al tener conocimiento de la nueva amistad de su mujer, sin tener que esperar a que los negocios forzasen el cese de la convivencia. La búsqueda de una excusa en tales circunstancias resulta innecesaria, dada la gravedad de las faltas imputadas a la esposa. El posterior retorno del marido a la ciudad no supondría la vuelta a su casa ni a la vida maridable; habiendo tenido conocimiento del mal proceder de su cónyuge también durante su ausencia, buscaría otra vivienda y construiría una existencia en la que su esposa no estuviese presente. Ella haría exactamente lo mismo: no solicitaría por ninguna vía, judicial o extrajudicial, la vuelta del marido, relacionada, como se hallaba, con distintas "*amistades*":

[1276] Recordamos el *Otelo* de Shakespeare (1603), o el *Celoso extremeño*, de Cervantes (1613). En esta segunda obra, por cierto, el autor reserva un lugar relevante para el perdón final de la mujer infractora por parte del marido.

"*desde la ausencia de la mía hasta ahora, quedó enteramente separado dicho matrimonio, y la doña Juana Bautista viviendo con la mayor libertad con diferentes amistades, ya con unos, y ya con otros, de cuyas resultas ha tenido dos embarazos que ha dado a luz encubiertamente, por cuyos antecedentes tan graves está mi parte cada vez más firme en no volver a juntarse ni cohabitar más con ella*"[1277].

A don José Nepomuceno le habían robado un espacio que como marido le correspondía: el de la carnalidad de su esposa, su capacidad reproductora y la generación. Podríamos decir incluso que al esposo le tocaba la *propiedad* del útero de su mujer, si no estuviésemos introduciendo con ello matices alejados de la teorización moderna del matrimonio: el nudo conyugal no entrega la "posesión" sobre el cuerpo del otro (en sentido estricto), pero sí implantaba fuertes derechos sobre el mismo. En este caso, se apunta a la mujer como responsable de este hurto más que al amante, que ni siquiera es identificado por el querellante: ella era quien, con su errático comportamiento, había destruido la fe conyugal, repartiendo cuanto debía guardar celosamente para la intimidad conyugal. El alumbramiento de dos hijos innegablemente ilegítimos –por la separación del matrimonio-, el mantenimiento de relaciones adúlteras durante periodos extendidos de tiempo, el escándalo provocado por la publicidad del caso, y la consecuente deshonra del esposo engañado no resultaron suficientes para una venganza privada.

El adulterio ha sido la causa única de la separación, pero las consecuencias reales para la transgresora parecen no haber sido más graves que las impuestas por el abandono y la deshonra. Desde luego, en una fecha tan avanzada como la de fines del Setecientos, parece extendido el rechazo a recursos más tajantes y permitidos por la ley como la ejecución de los amantes –aunque hayan sido sorprendidos en pleno delito, como en este caso-, que queda sustituida en la práctica por el castigo físico de menor entidad, el abandono y otras sanciones similares[1278]. ¿Nos ocultan castigos de mayor

[1277] A. G. A. S. Sección Justicia. Serie Palabra de Casamiento. Legajo 13.874. *Don Juan Nepomuceno de la Fuente, vecino de esta ciudad, marido y conjunta persona de doña Juana Bautista Barba, con la referida doña Juana Barba su mujer, sobre separación y divorcio del matrimonio entre los susodichos contraído*. Demanda. Eusebio Ladrón de Guevara den nombre de don Luis Nepomuceno de la Fuente. Sevilla, 10 de julio de 1794. Folios 2 r – 4 v.

[1278] Algunos estudios han señalado para el siglo XIX un proceso de intensificación en el ejercicio de la violencia contra la esposa adúltera, pasando del enfado y la cólera, al empleo de la violencia extrema y el homicidio (GONZÁLEZ ORTEGA, Alfonso. *Vida cotidiana en la Costa Rica del siglo XIX*. Universidad de Costa Rica. San José, 1997. Págs. 195 – 198). El autor asegura que "*durante las décadas de 1850 y 1860 la infidelidad de la mujer provocaba reacciones de enojo y de ira de parte del esposo ofendido, pero los niveles de violencia no eran tan extremos como aquellos que se observaron el hacia final del*

entidad los discursos creados para el tribunal? En cualquier caso, la apelación a la intervención de la justicia como actor de represión y castigo supone un reconocimiento a la autoridad del poder –civil o eclesiástico- como mediador en los asuntos internos del matrimonio y la familia. Por ello el ejercicio de la justicia personal no se lleva al extremo ni siquiera en casos considerados tan graves como los de adulterio femenino. Al menos, no en todos. Se evidencia así el "*respeto y confianza*" que algunos agraviados depositan en las autoridades a la espera de que sean éstas las que impongan la pena merecida a los responsables[1279].

b) La infidelidad femenina durante las ausencias prolongadas del marido.

Exponíamos anteriormente los adulterios cometidos aprovechando la salida ocasional del marido: las horas que éste se encontraba fuera de la vivienda resultaban suficientes para el encuentro de los amantes furtivos. Pero no todas las relaciones comenzaron de esta forma; en algunos procesos se exponen engaños surgidos durante la realización de una estancia prolongada del cónyuge fuera de la localidad de residencia del matrimonio, usualmente por motivos laborales[1280]. En estos casos, la libertad de acción de los transgresores era sensiblemente más amplia por la ausencia de la vigilancia conyugal, pero sus resultas eran imposibles de ocultar pasado un tiempo: la opción de hacer pasar como legítimo un hijo que no lo es desaparecía al extenderse demasiado en el tiempo la ausencia del esposo. El embarazo delataba, -de no hacerlo la comunidad-, la pérdida de la honra propia, la de su esposo, y la del resto de la familia.

Obviamente, la separación espacial de los casados no siempre conllevó el engaño del esposo ausente, pero las sospechas, las habladurías e incluso el escarnio público estuvieron presentes en no pocas historias: a la casada que habitaba sola durante un espacio de tiempo prolongado se le suponían mayores posibilidades de perder la honra e, incluso, de caer en la prostitución. María Luisa Candau Chacón ha dado a conocer determinados ejemplos de descrédito vecinal contra esposas "*solas*", que desembocaron en la desesperación más absoluta de las víctimas, calificadas de "*perdidas*" o "*descarriadas*" por la propia justicia. El deseo de perder la vida se convierte en la demostración más evidente de la difícil situación por la que deben

siglo". ¿Puede haber existido en el siglo XVIII y la primera mitad del XIX una relegación de la fuerza homicida contra la adúltera y el amante, para reaparecer a fines del Ochocientos?

[1279] DÁVILA MENDOZA, Dora. *Hasta que la muerte…* op. cit. Pág. 211.

[1280] Una situación similar en MANNARELLI, María Emma. Op. cit. Pág. 139.

atravesar[1281]. En los casos de mayor necesidad, decisión o de sentimiento pasional no sometido, las mujeres abandonadas –aunque sólo lo sean de forma temporal- emprenden una relación amorosa con otro varón distinto al legítimo. Y, al ser descubierta la situación, se desata el escándalo y se enciende la ira del marido.

Ignacio de Cantos, vecino de la ciudad de Jerez de la Frontera, partió el 23 de junio de 1784 a la capital del reino, Madrid, como acompañante del marqués de Valhermoso, del que era servidor. Fueron por lo tanto motivaciones de tipo laboral las que provocaron el cambio temporal de residencia, que se prolongaría hasta el 12 de octubre del año siguiente, 1785. Nada sabemos de los oficios y de las conductas del esposo: en la demanda posterior Ignacio aseguraría haber cumplido escrupulosamente con sus obligaciones y no haberse separado nunca de su señor, de donde inferimos una defensa explícita de la observancia de la fidelidad conyugal por su parte. Estamos ante un discurso válido para eliminar cualquier referencia a ofensas recíprocas. Y de no haber sido así, las consecuencias tampoco habrían sido mayores para su vida de casado, por la mayor laxitud permitida a los varones y la distancia que separaba a ambos consortes. De cualquier modo, finalizada la estancia tras unos dieciséis meses de separación, el marido retornará a la compañía de su esposa, María del Rosario González. Comprobaría su infidelidad: su avanzado estado de gestación, que no podía tener otro origen que la mezcla adulterina, proclamaba abiertamente el delito cometido:

> "*ocurre la novedad de que habiendo hecho viaje a la villa y corte de Madrid dicho excelentísimo señor marqués el día 23 del mes de junio del año pasado de 1784, llevó consigo a mi parte entre otros criados, permaneciendo en dicha corte sin separarse de dicho excelentísimo señor hasta su regreso, que fue el 12 de octubre del próximo pasado de 85; y habiendo pasado la mía a ver a su mujer, la enunciada María del Rosario, observó que ésta se hallaba con el vientre muy elevado y próxima a dar a luz una criatura*"[1282].

Ignoramos los detalles de la relación sexual extramatrimonial origen de estos autos y la identidad del amante de la esposa, el tipo de vinculación existente entre ellos así como la duración de los encuentros. Sí debemos, con todo, plantear determinadas cuestiones

[1281] CANDAU CHACÓN, María Luisa. "En torno al matrimonio…" op. cit. Pág. 118. Reseña la historia desesperada de una de estas casadas, que intentaría incluso quitarse la vida, mediante ahorcamiento, en el callejón del Aire, en Sevilla capital.

[1282] A. G. A. S. Sección Justicia. Serie Palabra de Casamiento. Legajo 13.816. *Ignacio de Cantos, vecino de la ciudad de Jerez de la Frontera, marido de María del Rosario, con la referida su mujer sobre separación y divorcio del matrimonio entre los susodichos contraído.* Demanda. Antonio Esquivel en nombre de Ignacio de Cantos. Sevilla, 11 de febrero de 1786. Folios 8 r – 10 r.

sobre la conducta de los pleiteantes y de la comunidad respecto al caso: ¿cuál había sido la actitud de la esposa que, encinta, conocía el necesario regreso de su afrentado esposo? ¿Había actuado la comunidad de algún modo para represaliar o trasladar a las autoridades el desorden evidente de las costumbres? Sobre la primera de estas cuestiones no podemos decir demasiado, sólo que obviamente la esposa había violado una de las principales normas del matrimonio moderno –quizás la primera para las mujeres-, como era la fidelidad. Las pulsiones, las necesidades del momento, el sentimiento de abandono y, quizás, la sensación de impunidad que ofrecía el distanciamiento del esposo, pueden ser señaladas como causas. Pero estas circunstancias no pueden ocultar la realidad de una transgresión entendida como un atentado contra la moral, la religión, la honra familiar y las leyes civiles, cuyas implicaciones son completamente conocidas por todos, incluidos los responsables. Si no podemos afirmar con rotundidad que estas limitaciones no tuvieron acogida en el pensamiento de María del Rosario –puede aducirse ausencia de planificación voluntaria de los hechos-, sí es palpable que no resultaron suficientes para frenar sus deseos amorosos ilegítimos. Ni siquiera sabiendo que un hipotético embarazo –que llegó finalmente- tornaría impracticable cualquier intento de ocultamiento. ¿Pretendía esconder su falta una vez nacida la criatura, dejándola en una casa de expósitos, si el reencuentro matrimonial se retrasaba en el tiempo? Puede ser, aunque el embarazo era difícilmente ocultable a posibles testigos delatores; lo que sí parece probable es que no recurrió a las prácticas abortivas para borrar su deshonra[1283].

En cuanto a la vecindad, resulta imposible suponer un desconocimiento generalizado y categórico de la situación: los implicados habitaban en una casa de vecinos, en la que gran parte de la existencia se realiza en zonas comunes del edificio. Es evidente que la publicidad del embarazo generaría murmuraciones continuas y el "*escándalo*", tan temido por el poder, sería notorio. Pero no existen indicios algunos de

[1283] El aborto era una práctica castigada por las leyes y considerada un pecado atentatorio contra la vida de un ser humano y causante de la "*pérdida de almas*" de los no nacidos. No obstante, fue empleada como medio para evitar la deshonra (deshonra que, de avanzar la gestación, estaba asegurada para la madre), o como regulador de las posibilidades económicas; la culpabilización del aborto recaía en la mujer, a pesar de que en la concepción del feto hubiese intervenido necesariamente el hombre (SEGURA GRAIÑO, Cristina. "El pecado y los pecados de las mujeres", en CARRASCO MANCHADO, Ana Isabel y RÁBADE OBRADÓ, María del Pilar (coords.) *Pecar en la Edad Media.* Sílex. Madrid, 2008. Págs. 209 – 225. Referencia en pág. 224). La consideración eclesiástica de las prácticas abortivas no se modificó en la Edad Moderna respecto a la Baja Edad Media, manteniéndose para las responsables el mismo nivel de culpabilidad.

la delación, dejando al marido la competencia de decidir, a su vuelta, el destino de su esposa.

Cuando Ignacio de Cantos regresa al hogar conyugal y descubre el proceder de su mujer, creará gran alboroto, provocando la huida de la esposa hacia el cuarto de un vecino. Aunque no se recojan por escrito, suponemos que el maltrato físico y verbal debió formar parte de la escena, como castigo por la deshonra familiar. Pero no tenemos noticias ni nuevos indicios que permitan suponer enfrentamientos posteriores: ella se apartará de la presencia del injuriado buscando refugio en otra vivienda de la casa, él buscará auxilio en la justicia. Reclamará ser resarcido, primero ante la jurisdicción señorial, a quien, como servidor del marqués y residente en el alcázar bajo su autoridad, le hará partícipe del delito de su esposa. Recordemos que siendo el adulterio femenino un delito penado por las leyes, el engañado puede recurrir tanto a la jurisdicción eclesiástica como a la secular. Se trata de una transgresión que ofende a "*ambas Majestades*" –la divina y la real o terrena-, por cuanto de ignominia supone para el sacramento matrimonial y para el orden establecido. Aunque las competencias se reparten entre ambos poderes –delitos de fuero mixto- la capacidad de acción no es idéntica entre ambos: a los tribunales diocesanos corresponde la declaración de la conveniencia o la inconveniencia jurídica del divorcio entre los implicados; a los tribunales civiles se reserva el castigo de la infracción cometida. Si en el primero de los casos se pretende poner fin a una convivencia que se manifiesta imposible tras la infidelidad, en el segundo se busca la punición de la esposa y la de su amante, y la imposición de las penas correspondientes[1284]. Como indica Eduardo Cavieres, "*el adulterio no sólo implicaba ofensas a Dios y a la Ley sino que también producía discordias dentro de la familia afectada, escándalos y otros graves inconvenientes al orden socio – moral*"[1285].

La petición de justicia fue presentada en la queja inicial elevada al marqués de Valhermoso, como una herramienta para la restitución del honor perdido, bien que éste no podía recuperarse ya en su totalidad. De algún modo, la necesidad de la venganza personal parece haberse diluido, perfilándose la acción del poder como una opción válida para la recomposición de la fama masculina. "*Esta no esperada novedad constituye al suplicante en la precisa obligación de ocurrir a los medios oportunos para*

[1284] DÁVILA MENDOZA, Dora. *Hasta que la muerte…* op. cit. Págs. 211 – 212.
[1285] CAVIERES FIGUEROA, Eduardo. "Transgresiones al matrimonio en Chile tradicional: las faltas a la ley y a la fe", en GONZALBO AIZPURU, Pilar (coord.) *Género, familia y mentalidades en América Latina.* Universidad de Puerto Rico. San Juan, 1997. Págs. 39 – 60. Referencia en pág. 46.

crédito del hecho, y subsanar en alguna parte el deshonor que le resulta", asegura el demandante en un intento de rehabilitación de su buen nombre que sabe nunca podrá volver a ser pleno. La cesión del resarcimiento personal a la justicia no supone la transferencia del derecho a ejecutar la pena capital sobre los reos: en la demanda no se pide al marqués la muerte de los amantes sino su encierro, evidencia de que la pena capital no era entendida como una necesidad para la represión de un delito que seguía siendo considerado muy grave. Para su esposa solicita la "*reclusión*" –que será ordenada por la justicia eclesiástica con posterioridad-, y para el "*actor del delito*" el encierro como vía para evitar "*cualesquier resulta o estrépito*" (¿un enfrentamiento entre ambos varones, quizás?), que considera inevitable de mantenerse en libertad[1286].

Cuando el proceso fue traspasado a la justicia eclesiástica, María del Rosario ya había alumbrado a un hijo ilegítimo, que cargaría sobre sus hombros el estigma de haber sido concebida fuera del matrimonio. Fray Francisco de Osuna ya advirtió en el siglo XVI del daño que se realiza a la prole por el adulterio cometido, no sólo a la legítima (por el extravío de sus derechos patrimoniales), sino también a la adulterina, por la mancha que la inmoralidad de su origen le impone durante el resto de sus días[1287]. El parto del niño tuvo lugar el día 23 de noviembre, en torno a las 11 de la noche, y rodeado del ambiente vergonzante que la situación requería: la matrona que fue llamada para el proceso tomó al recién nacido y lo depositó en la casa cuna, abandonándolo a las innumerables dificultades propias de los hospicios modernos[1288].

Y bastantes meses después del desafortunado descubrimiento y del alumbramiento del niño, se presenta la demanda de divorcio ante la justicia eclesiástica:

[1286] A. G. A. S. Sección Justicia. Serie Palabra de Casamiento. Legajo 13.816. *Ignacio de Cantos, vecino de la ciudad de Jerez de la Frontera, marido de María del Rosario, con la referida su mujer sobre separación y divorcio del matrimonio entre los susodichos contraído.* Demanda. Ignacio de Cantos ante el excelentísimo señor marqués de Valhermoso y de la Mata. Sin fecha. Folio 1 r – v.

[1287] OSUNA, Francisco. Op. cit. Folio 130 v.

[1288] A. G. A. S. Sección Justicia. Serie Palabra de Casamiento. Legajo 13.816. *Ignacio de Cantos, vecino de la ciudad de Jerez de la Frontera, marido de María del Rosario, con la referida su mujer sobre separación y divorcio del matrimonio entre los susodichos contraído*. Diligencia de notificación, de orden del señor marqués de Valhermoso. Jerez, 24 de noviembre de 1785. Folios 5 r – v. El escribano recoge en este documento algunos pormenores del parto de María del Rosario y del destino dado al niño recién nacido: "*incontinenti yo el infrascrito escribano acompañado de don Tomás Beiries, pasé a las casas que están en el recinto de estos Reales Alcázares frente de la Puerta del Jardín, y estando en ellas y a la puerta de la vivienda donde se halla Encarna María del Rosario González, mujer de Ignacio de Cantos, la que por su propia boca expresó había parido a la hora de las once de la noche del día de ayer veinte y tres del corriente a leve diferencia, concurriendo al parto como matrona María de Flores. A la que pasé a ver a la casa de su morada en compañía del nominado don Tomás, y manifestó un niño que había dado a luz la dicha María del Rosario y recogió la expresada matrona, o comadre que así se nombra en esta ciudad, para ponerlo en la Cuna, y en mi presencia el mencionado don Tomás por su ocupación y trabajo le dio cuarenta y cuatro reales de vellón*".

la vuelta de Ignacio desde Madrid tuvo lugar el día 12 de octubre de 1785, el parto aconteció a fines del mes siguiente, y la demanda de divorcio no fue formalizada hasta el 11 de febrero de 1786. Para entonces, las diligencias básicas ya se habían efectuado –recogida de testimonios y traslado a la otra parte- por orden del marqués y bajo su jurisdicción; ¿por qué se traslada entonces el caso a la justicia eclesiástica, si el proceso aparentaba desarrollarse cómodamente por parte del poder secular? En primer lugar debe hacerse mención a la doble jurisdicción competente en estos asuntos, aspecto que ya apuntamos anteriormente. Por ello, se termina recurriendo al entendimiento del provisor arzobispal para obtener la separación definitiva y concluir con esta situación de separación semi-legal. Por otra parte, del desarrollo de los autos se desprende cierta ineficacia –no sabemos si desinterés- por parte de la justicia secular en el caso: a la altura del mes de febrero de 1786, la responsable no había sido encerrada en lugar vigilado, como era el deseo del demandante, y se le permitía seguir con una vida autónoma, obrando "*a su libre albedrío*", según palabras del interesado.

La justicia arzobispal actuará de inmediato, tan pronto como tiene conocimiento de los hechos: por auto dado en Sevilla el 18 de marzo de 1786 ordenará al cura de la parroquia de San Lucas de Jerez de la Frontera el depósito de la culpable en un lugar seguro[1289] (el hospital de Sangre de la ciudad[1290]). El marido conseguirá, así, uno de sus objetivos, el recogimiento de la esposa infame: es la mejor opción para la mujer *perdida*, por ser retirada de nuevas oportunidades de pecado. En cambio, la otra finalidad buscada por Ignacio de Cantos, la separación definitiva de la unidad conyugal, quedará en el aire: como tantos otros autos, no consta tampoco en éste sentencia concluyente.

c) Los adulterios femeninos prolongados.

Otro grupo de procesos por infidelidad femenina es el conformado por los adulterios prolongados, mantenidos por las acusadas durante un periodo de tiempo amplio y de forma a veces pública. La estabilidad de las relaciones ilegítimas varía según los casos: aunque en alguno de ellos se refieran uniones que podríamos definir como "*de pareja*" entre los amantes –con encuentros permanentes y únicos-, otros nos muestran una

[1289] Ibídem. Auto. Sevilla, 18 de marzo de 1786. Folio 18 v.
[1290] Ibídem. Auto. Jerez de la Frontera, 30 de marzo de 1786. Folio 18 v – 19 r. Según se recoge en el expediente, la demandada es destinada a la habitación reservada a las "*fatuas*" ("*falto de razón o de entendimiento*", según el Diccionario de la R.A.E.), que se encontraba vacía en ese momento.

actividad sexual amplia y compleja, formada por encuentros carnales con varios hombres, incluso en el mismo periodo de tiempo. Las esposas son culpadas así de mantener una existencia cercana a la de las prostitutas, con el agravante en su caso de estar legítimamente casadas con otro hombre. La vida de estas infractoras es presentada en los discursos como muestras del desorden moral más completo, no apareciendo en ninguno de estos casos referencias a una posible inducción a la prostitución por parte de los maridos. En cuanto a la publicidad de los casos, se aprecian igualmente distintas posibilidades, que transitan desde el intento de las culpables por ocultar los hechos hasta la claridad abierta respecto al trato extramatrimonial mantenido.

Para la mayor parte de los esposos así engañados, el problema de la infidelidad aparece en sus vidas recién celebrado su enlace, o poco tiempo después. Se trata de una circunstancia extraña, ajena a los códigos de honor que sabemos vigentes en la época, y que demuestra sus fallas. La distancia entre valor social y práctica vital permite la introducción de una espiral de engaños y humillaciones en la vida de los varones afectados, que en ocasiones no localizan una forma concreta de ponerles fin. Don Antonio Ruiz Jurado, marido de doña Ana de la Barrera, tuvo que padecer desde los mismos principios de su vida conyugal, las continuas desobediencias e insolencias de ésta. Según se explica en la demanda de divorcio (Sevilla, 1761), entre sus faltas sobresalían, por su extrema gravedad, sus "*amistades y comunicaciones*". Su mujer no parecía prestar atención al escándalo provocado ni al disgusto de su marido. Las indicaciones de don Antonio resultaron insuficientes para la reconducción de la conducta de su esposa, que (de dar por buena esta versión) continuaría permitiendo las "*visitas*":

> "*digo que habrá tiempo de más de tres años poco más, contrajo mi parte matrimonio con la dicha doña Ana, desde cuyo tiempo empezó a experimentar en la susodicha la libertad de su genio, sin sujetarse a corrección, queriendo continuamente tener varias amistades y comunicaciones, que aunque mi parte procuraba evitarlas por la nota y escándalo que con ellas daba contra su honor y estimación y en ofensa del crédito de mi parte, no pudo conseguir se separase de ellas, por más consejos que mi parte le daba, manifestándole no le gustaba de semejantes visitas, sobre cuyas altercaciones han tenido gravísimas discordias*"[1291].

[1291] Ibídem. Legajo 13.845. *Don Antonio Ruiz Jurado, marido y conjunta persona de doña Ana de la Barrera, vecinos de esta ciudad, con la referida doña Ana su mujer, sobre separación y divorcio del matrimonio entre los susodichos contraído.* Demanda. Antonio de Esquivel en nombre de don Antonio Ruiz Jurado. Folios 3 r – 4 v. Sevilla, 6 de noviembre de 1761.

El carácter del trato no planteaba duda al respecto, al mudarse la esposa a vivienda aparte en compañía de uno de los amigos; se trata de una relación de amancebamiento sobre la que necesariamente la justicia terminará actuando.

Domingo Martínez, por su parte, tendría que hacer frente a los escándalos nacidos del peculiar modo de vida de Manuela Fernández, su mujer: la concurrencia de hombres a sus casas y la frecuencia de amistades sospechosas le convencieron de su deshonra, pese a no hallar a la esposa en situación claramente comprometedora. El suyo había sido un enlace acordado, sin suficiente tratamiento previo de los consortes y sin conocimiento de ambas parentelas. En su demanda se quejaba del oprobio que suponía para él haber contraído matrimonio con Manuela, por la identidad de su madre (conocida tras el enlace) y de su esposo en segundas nupcias, un tal Manuel *el Bordador* (célebre por sus malos procederes y sus encuentros con la justicia). Domingo recibiría de Manuela la promesa de cortar todo contacto con su madre, pero pronto estas palabras serían olvidadas y la relación retomada. Como ha podido comprobarse en casos estudiados por otros investigadores, los esposos responsabilizan del torcido proceder de sus mujeres a parientes -usualmente las madres o hermanas-, presentadas como alcahuetas y facilitadoras de los escarceos sexuales de las casadas adúlteras[1292]. Éste será también el caso de Domingo:

> "*se le sosegaba con asegurarle su mujer que no se comunicaría con su madre y que viviría honestamente sin causar nota y recogida en su casa, atendiendo sólo a sus obligaciones, pero ha sido tan al contrario que no ha dejado la amistad de su madre que está conocida por de muy mala opinión,*(…) *y como la mujer de mi parte no quería dejar la amistad de su madre formaba los consejos que ésta le daba para vivir muy mal, ofendiendo a Dios, pues por más que mi parte hacía, no podía remediar el que tuviese varias amistades, con las que ha causado y causa grave nota y escándalo, sobre que han tenido muchas cuestiones y quimeras, viviendo siempre con graves inquietudes de conciencia*"[1293].

[1292] DÁVILA MENDOZA, Dora. *Hasta que la muerte…* op. cit. Pág. 204. Las quejas por las continuadas injerencias de la parentela política en asuntos internos del matrimonio constituyeron una constante en las demandas masculinas, con independencia de la acusación o no de adulterio. A la familia, y de una forma particular a las suegras, se les culpa de amparar la desobediencia de las esposas demandadas. Algunas referencias sobre el tema, de esta misma autora, en DÁVILA MENDOZA, Dora. "Vida matrimonial y orden burocrático. Una visión a través de *El Quaderno de los divorcios, 1754 a 1820*, en el arzobispado de la ciudad de México", en DÁVILA MENDOZA, Dora. *Historia, género…* op. cit. Págs. 161 – 208. Referencia en pág. 171.

[1293] A. G. A. S. Sección Justicia. Serie Palabra de Casamiento. Legajo 13.845. *Domingo Martínez, vecino de esta ciudad, con Manuela Fernández vecina de ella, sobre divorcio entre los susodichos.* Demanda. Antonio de Esquivel en nombre de Domingo Martínez. Sevilla, 7 de octubre de 1761. Folios 1 r – 2 r.

Nunca lograría demostrar las infidelidades de su esposa; suponiéndolas ciertas, se basaba en el continuo trasiego de hombres en su casa (soldados entre ellos), en el trato indiscriminado con todos *a deshoras* así como en el mal ejemplo dado por padres y padrastro. Poco podemos añadir sobre el caso, más allá de constatar la tardanza del marido afrentado en buscar una solución al conflicto.

Las historias se repiten en transgresiones similares, desde el principio mismo de la unión conyugal: don Andrés García demandó en 1772 la separación de su esposa, doña María Ruano, por la libertad excesiva que demostró "*desde luego*" (es decir, inmediatamente), una vez celebrado el enlace: los intentos por reducirla a una vida de sumisión y fidelidad resultaron ineficaces, por cuanto su mujer prosiguió frecuentando la compañía de sus amantes: "*todo su fin siempre ha sido el vivir con libertad entrando y saliendo sola, con varias comunicaciones y amistades no bien vistas con que ha causado grave nota y escándalo*", especialmente con un soldado acuartelado en Sevilla[1294].

Los problemas que surgen en una fecha tan temprana y sin ninguna razón aparente están motivados necesariamente por la *perversidad* personal de la implicada, con su *indecencia* y turbios orígenes: tal solía ser la defensa de la parte demandante, en tanto que la esposa, agraviada en grado máximo, utilizará por lógica el discurso contrario. Para el esposo ofendido, sólo el apartamiento constituiría una opción aceptable, recurriendo, de ser preciso, a la ilegalidad, dejando a la mujer (a ser posible, a buen recaudo) en la localidad de origen. En el relato de acontecimientos trasladado al tribunal la separación se presenta como un paréntesis temporal, movido por causas profesionales o de fuerza mayor –eliminándose de este modo la posibilidad de ser inculpados por haber procedido ilegalmente-, y con un objetivo final loable: hacer recapacitar a la mujer díscola y adúltera. Aunque el tiempo demostrará la ineficacia de los intentos emprendidos.

Don Antonio Ruiz, citado anteriormente, desampara el hogar conyugal como vía de mejora del comportamiento de su esposa, quien frecuenta un trato deshonesto con determinados varones; partirá hacia Cádiz para "*no volver más a comunicarla*" pero, pasado un tiempo, retorna a Sevilla con la esperanza puesta en su corrección. Todo resultaría inútil porque, tal y como descubriría de inmediato, su mujer no sólo no se

[1294] Ibídem. Legajo 13.800. *Don Andrés García, vecino de esta ciudad, marido de doña María Ruano Montesdeoca, con la referida doña María su mujer, sobre separación y divorcio del matrimonio entre los susodichos contraído.* Demanda. José Martínez de Chaves en nombre de don Andrés García. Sevilla, 1 de octubre de 1772. Folios 4 r – 6 r.

arrepentía sino que se mantenía en el mismo yerro. La deshonra para el matrimonio se había vuelto manifiesta para toda la vecindad por la trascendencia de cierto episodio de enfrentamientos entre amantes de doña Ana. Así, la esposa puede ser presentada ante el tribunal diocesano como mujer indómita e incorregible, sin duda un argumento positivo para la consecución del ansiado divorcio: la esperanza de una posible enmienda futura de los infractores limita las posibilidades de éxito judicial. De este modo:

> "*viendo mi parte que no podía conseguir se sujetase la susodicha a lo que era razón y debido, tuvo por conveniente por no hacer un desacierto, el retirarse de esta ciudad para la de Cádiz, con ánimo de no volver más a comunicarla, dejándola en las casas de los padres de la susodicha, pues ya no podía aguantar su genio, porque como estaba acostumbrada a tener dichas comunicaciones, y mi parte se lo quería impedir, le había tomado aborrecimiento tratándolo muy mal de palabras; y con efecto habiendo estado mi parte retirado algún tiempo de la susodicha, discurriendo cuando volvió que la ausencia de mi parte le hubiese causado algún sentimiento, fue tan al contrario que halló la novedad de que sobre la entrada (de algunas personas de esta ciudad) a visitarla, habían tenido una cuestión en las puertas de las casas de la susodicha, de la que había resultado un grande escándalo y alboroto*"[1295].

Si el control paterno no resultaba suficiente para la contención de la casada adúltera, aún menos el de la familia política. No existiendo en este caso una posible inclinación por una hija *descarriada*, el temor por la deshonra del varón, su hijo, se convierte en el único motor de la vigilancia de los suegros. Máxime cuando la infidelidad ya ha sido cometida y los posibles castigos recibidos se entienden como respuesta legítima. No obstante tales medidas no siempre resultan eficaces: el mismo don Antonio optaría, para evitar la reproducción de los problemas en una ausencia posterior –también por motivos laborales- por el encierro de doña Ana en casa de sus padres. A los pocos días ésta abandonaría la vivienda, regresando a la de los suyos. Allí, y de acuerdo con la demanda de divorcio, "*podía tener con libertad sus comunicaciones*": ellos habrían sido, consecuentemente, culpables de no haber guardado debidamente a su hija, y por lo tanto responsables subsidiarios de la situación.

La consulta de los expedientes de divorcio por adulterio femenino arroja esta conclusión: algunos de los maridos engañados intentan la reconciliación tras haber sido ofendidos. En efecto, entre las respuestas dadas a la infidelidad femenina ocupa un lugar

[1295] Ibídem. Legajo 13.845. *Don Antonio Ruiz Jurado, marido y conjunta persona de doña Ana de la Barrera, vecinos de esta ciudad, con la referida doña Ana su mujer, sobre separación y divorcio del matrimonio entre los susodichos contraído*. Demanda. Antonio de Esquivel en nombre de don Antonio Ruiz Jurado. Folios 3 r – 4 v. Sevilla, 6 de noviembre de 1761.

destacado la del perdón de la ofensa recibida; aunque la postura puede resultar difícilmente concordante con la importancia dada en la Modernidad a la reposición del honor mancillado y a la nefasta consideración social de la esposa infiel y del marido engañado, ciertamente los documentos explicitan cómo éste acepta la reunión marital en determinadas ocasiones. Todo ello pese a la constancia del adulterio.

Usualmente la reconciliación viene precedida por un período de respuesta irascible y separación ilegal, y seguida de nuevas afrentas y de la quiebra final de la convivencia. ¿Estamos ante una versión manipulada de los acontecimientos para obtener un relato completamente favorable a los demandantes ante la justicia? La manipulación es posible en unos pedimentos siempre tan parciales como los presentados al tribunal, pero no puede aceptarse la falsedad generalizada de estas reuniones y del supuesto perdón –sincero o no- que relatan. Así lo demuestran algunos testimonios recogidos en los procesos. También resulta palpable que estos perdones, en los que median el arrepentimiento de la infractora y, normalmente también, la autoridad de algún sujeto de renombre, no se traducen en una consideración legal del marido como *consentidor* de las operaciones adulterinas de su cónyuge. De haber sido así, los perdones habrían impedido la solicitud y consecución del divorcio por adulterio. La imagen que el esposo desea proyectar es la de un buen cristiano, preocupado antes por la unión del matrimonio y el cumplimiento de los preceptos eclesiásticos que por vengar su honor; la misericordia se vincula, así, con las pautas de la Iglesia/juez, evidentemente, pero también con el deseo de mantener la quietud y la paz sociales.

Se trata de una presunción que, pese a su validez ante los tribunales, resulta de difícil asimilación para la investigación: ¿verdaderamente estamos ante una absorción profunda de los preceptos de la Iglesia, o la forma en que se presenta ante la justicia esconde motivos reales de mayor alcance? Nos resulta muy difícil saberlo, ciertamente, pero suponemos que algo de realidad debe existir en ambas opciones: las circunstancias que nos hablan de perdones temporales y de reuniones maritales son numerosas y variadas, aunque se haga mención explícita del daño irreparable recibido y de la justicia del esposo para proceder contra la adúltera. No nos referimos a indicios o sospechas más o menos fundados, sino a adulterios comprobados que son, por un tiempo y tras la pertinente separación, aparcados u olvidados. Algún estudio efectuado en otros espacios de la Monarquía y en una época diferente a la analizada aquí ha mostrado una presencia similar del perdón del marido afrentado como solución a un episodio de adulterio femenino; y la inclusión de determinadas expresiones de contenido religioso en los

documentos de perdón muestran –o pretender mostrar- la implicación espiritual del camino tomado hacia la reconciliación[1296].

En el caso de Sevilla hemos localizado ejemplos de perdones de este tipo; su actitud resulta desconcertante: a medio camino entre la indulgencia y el enfrentamiento, las historias narradas muestran cómo los intentos por retomar la vida maridable tras un episodio tan traumático tropiezan con la dificultad de las víctimas para olvidar lo sucedido y la de las infractoras para redimirse. Veamos uno de estos casos, el de don Pedro Bernal y doña Antonia Fernández (1755).

Don Pedro conoció la infidelidad de su esposa al huir ésta de la vivienda familiar, en Jerez de la Frontera, de donde eran vecinos. Bastante tiempo después –más de seis meses- pudo localizarla en el interior del casco urbano: estaba oculta en una vivienda particular, "*a disposición de dos personas de poder y distinguidas que únicamente la comunicaban*", como explica luego en su demanda. Sus intentos por impedir el mantenimiento de tal atropello contra su autoridad resultaron vanos, y sus deseos por acudir a la justicia se desvanecieron a causa del poder ejercido por estos dos sujetos. La situación de la esposa, comparable a la del amancebamiento, se mantiene hasta que la salud de la responsable se resiente; entonces busca el auxilio de su marido y el perdón por las faltas cometidas. Los encuentra, pero sólo de forma parcial: don Pedro y doña Antonia no vuelven a retomar la cohabitación interrumpida, pero aquél cumple con su obligación como sustentador de la familia. Posiblemente la mediación de "*personas de autoridad*" resultase vital en esta decisión, igual que las promesas de moderación procedentes de la esposa arrepentida. En cualquier caso, el esposo accede a la manutención de su mujer:

> "*habiendo enfermado gravemente la dicha doña Antonia el año pasado de 1752, procuró por medio de personas de autoridad y proponiendo su enmienda, que mi parte la alimentase, y lo ejecutó tomándole un cuarto en que viviese con familia decente y enviándole diariamente la comida, visitándola alguna vez y encargándole no saliese sola sino acompañada de sus vecinas para evitar los antecedentes escandalosos, cuya amonestación le hizo por medio de otras personas en algunas ocasiones, a más de las que el susodicho ejecutaba*"[1297].

[1296] LORENZO PINAR, Francisco Javier. *Amores inciertos, amores…* op. cit. Págs. 182 – 183. Entre las expresiones localizadas por el autor en los perdones por adulterio femenino, se encuentran las de "*mejor se sirve a Dios perdonando las injurias*", "*que es justo conservar la vida maridable*", o "*teniendo consideración al mérito que se consigue con Dios, Nuestro Señor, de perdonar cualquier agravio e injuria*".

[1297] A. G. A. S. Sección Justicia. Serie Palabra de Casamiento. Legajo 13.875. *Don Pedro Bernal, vecino de la ciudad de Jerez de la Frontera, marido y conjunta persona de doña Antonia Fernández Rey, con la referida doña Antonia su mujer, sobre separación y divorcio del matrimonio entre los susodichos*

Además de obra de caridad para con una esposa descarriada y arrepentida, el talante demostrado por don Pedro debe ser visto como un intento por limpiar, en la medida de sus posibilidades, el nombre mancillado: no volverá a convivir con su esposa ni la visitará asiduamente –sólo de forma eventual-, pero manejará la situación para intentar imponer su voluntad, prohibiéndole salir de la vivienda sin compañía para impedir la repetición de los sucesos pasados. La misericordia con la esposa es también un socorro a sí mismo y a su fama. Sus deseos resultarán, por cierto, totalmente infructuosos: haciendo caso omiso a las órdenes de su esposo, doña Antonia seguirá visitando "*casas sospechosas*" a su voluntad, hasta su marcha final a la ciudad de Sevilla sin autorización marital. El relato presentado al provisor es el de una esposa desconsiderada e incorregible. Si el tribunal piensa en una posible reconciliación del matrimonio, el demandante se adelanta intentando demostrar la empecinada malicia de la acusada.

Tras la apariencia de misericordia y reconciliación adivinamos el espacio reservado al rencor por la insumisión y la infidelidad. Don Andrés García aseguró en su demanda (Sevilla, 1772) que su esposa, doña María Ruano, había incumplido los deberes esenciales de su estado: no acataba las disposiciones de su marido, había abandonado en varias ocasiones la convivencia, y además le había sido infiel. De dar por cierta su versión, debemos entender que las demandas judiciales presentadas por el esposo contra doña María sólo buscaban la restitución de la vida maridable. Acentuando su imagen de marido modélico y cristiano, don Andrés se presentaría como un apostante por la reunión marital y no por la petición de divorcio:

> "*ha sido una continua guerra la que mi parte ha estado sufriendo en tantos años por no querer consentir los procederes tan ilícitos e irregulares de la expresada su mujer, y aun habiéndose retirado la susodicha en los principios del matrimonio de las casas de mi parte, quiso éste experimentar si era capaz de algún remedio, pidiendo judicialmente en este tribunal el que volviese a su casa a hacer vida maridable y por mediación de algunas personas que se interpusieron se consiguió, pero volvió del mismo modo que antes a continuar sus libertades entrando y saliendo con frecuencia siempre que le ha parecido sin sujetarse a mi parte en cosa alguna, no querer dejar las amistades y comunicaciones que tenía*"[1298].

---

contraído. Demanda. Antonio de Esquivel en nombre en nombre de don Pedro Bernal. Sevilla, 15 de abril de 1755. Sin foliación.

[1298] Ibídem. Legajo 13.800. *Don Andrés García, vecino de esta ciudad, marido de doña María Ruano Montesdeoca, con la referida doña María su mujer, sobre separación y divorcio del matrimonio entre los*

El panorama representado en este fragmento parece estar dominado por las relaciones adversas entre los casados y los reproches mutuos, antes que por el perdón misericordioso del esposo que permite la vuelta de la esposa a su lado. El hecho de que el reencuentro tras el engaño –o la sospecha de engaño- haya surgido de la petición efectuada por el esposo introduce un matiz diferenciador: ¿pretendió tener bajo su autoridad a la esposa adúltera para castigarla como, a su entender, merecía? Así parece demostrarlo la mención que realiza del "*mayor rigor*" con que pretendió separarla de cierta comunicación indecente.

El miedo a posibles represalias sería otro de los factores que condujeron a la paralización de posibles acciones por parte del esposo engañado, aun cuando la situación fuese del dominio público y su honor se viese completamente perdido. Tal alegaría José Bonilla, vecino de Sevilla, a fin de justificar su inacción, pese al conocimiento del adulterio de su esposa, Ana Sánchez. Según su versión, al poco tiempo de casados, ella habría abandonado el hogar, manteniendo tratos ilícitos con varios sujetos, de quienes había quedado encinta en distintas ocasiones. La ausencia del marido habría facilitado su proceder, pero no había sido el motivo fundamental de la transgresión: retornado José a su lado, su esposa mantendría la infidelidad. Él pretendería entonces poner remedio y "*apartarla de estas torpezas*", intentos que chocaron con la oposición de los amantes de la mujer, que llegarían a amenazarlo de muerte. El asunto terminaría judicializándose por vía secular:

> "*solicitando mi parte apartarla de estas torpezas para hacer obsequio a ambas Majestades, no lo ha podido conseguir pues llegó a tanto que lo amenazaban de muerte los mismos con quien trataba su mujer, acometiéndole con armas, de todo lo cual se escribió causa ante el señor asistente por el Juzgado de Policía, y es la causa por que solicita su divorcio, por estar manchada su honra y el peligro eminente (en que está) de su vida*"[1299].

En circunstancias como ésta la presión ejercida por los afrentadores hacia los maridos de sus amantes resulta de mayor peso, incluso, que el deseo de restitución del honor perdido y del nombre mancillado. De los hilos principales argumentados en esta

---

susodichos contraído. Demanda. José Martínez de Chaves en nombre de don Andrés García. Sevilla, 1 de octubre de 1772. Folios 4 r – 6 r.

[1299] Ibídem. Legajo 13.824. *Ana Sánchez, vecina de esta ciudad, mujer legítima de José Bonilla, con el referido su marido, sobre que se junte a hacer vida maridable en una casa y compañía, como Dios nuestro Señor manda y tiene obligación.* Demanda. José Martínez Chaves en nombre de José Bonilla. Foliación destruida. Sevilla, 31 de octubre de 1791.

demanda de divorcio no nos queda duda alguna: en el proceso testificaron personas que conocieron de primera mano los hechos, algún amante incluido. ¿Por qué una mujer destruye su reputación y, despreciando los fundamentos básicos de la estima social, permite el trato carnal con otros hombres? ¿Estamos ante una historia de "*amor*" en la que los sentimientos juegan un papel trascendental en el desarrollo de la conducta infractora? Resulta evidente que, en este caso, el intento del marido por perdonar la afrenta y permitir el reencuentro no se produce por deseo de la adúltera, al menos en primera instancia. Finalmente, el caso será trasladado a la justicia diocesana por la propia Ana Sánchez, denunciante de su esposo por incumplimiento de vida maridable (¿teme ser perseguida por *escandalosa*?); él responderá demandando el divorcio.

Un panorama similar, marcado por la intimidación de los amantes de la esposa, fue el aducido por don Pedro Bernal, ya mencionado: los dos sujetos con quienes su mujer mantenía supuestas relaciones íntimas eran considerados de tal autoridad que estimó inútiles las posibles instancias judiciales. De este modo, finalmente no trasladaría el caso a los tribunales. Pese a ello, y aunque acabaría "*omitiendo hacer diligencias judiciales porque temía fuesen frustratorias, mediante el poder y valimiento de dichas personas*", sí acudiría al vicario de la ciudad para hacerle partícipe de la situación[1300]. El fracaso de sus actuaciones demuestra lo acertado de su juicio: no se activarían diligencias hasta el traslado del proceso a la justicia diocesana. Así, la inferioridad social suponía igualmente menores posibilidades de defensa; la humillación y el padecimiento de una situación denigrante para la valía de la masculinidad entienden, como todas las realidades existentes en la Modernidad, de diferencias de clase y condición de las víctimas. Como indica Pedro Luis Lorenzo Cadarso, "*para un hombre pobre era complicado y arriesgado no fingir ignorancia y usar de la violencia: un amante poderoso era mucho más peligroso que los jueces*"[1301].

Por otra parte, la justicia civil juega un papel importante en la represión del adulterio femenino, papel más contundente que en el masculino. Su presencia es ciertamente frecuente en los pleitos estudiados, bien como resultado de una intervención de oficio, bien como respuesta a la demanda del esposo. Obviamente la mayor desestabilización social que se le achaca al adulterio de la casada –en relación con el del

[1300] Ibídem. Legajo 13.875. *Don Pedro Bernal, vecino de la ciudad de Jerez de la Frontera, marido y conjunta persona de doña Antonia Fernández Rey, con la referida doña Antonia su mujer, sobre separación y divorcio del matrimonio entre los susodichos contraído*. Demanda. Antonio de Esquivel en nombre en nombre de don Pedro Bernal. Sevilla, 15 de abril de 1755. Sin foliación.
[1301] LORENZO CADARSO, Pedro Luis. Op. cit. Pág. 134.

casado- es el elemento fundamental de este desigual interés. Algunos estudios han demostrado incluso que, en los casos de amancebamiento con una mujer casada, la justicia secular prefirió enjuiciar exclusivamente al varón infractor y no a su compañera; de este modo, se salvaguardaba en la medida de lo posible el nombre del marido afrentado no incrementando la publicidad del hecho. De estas mujeres ni siquiera quedaba registrado el nombre en los autos seguidos[1302]. Por otro lado, en las demandas de divorcio los propios demandantes explicitan cómo previamente han recurrido a la justicia secular para denunciar los hechos; a veces, incluso, transcurre un espacio de tiempo bastante amplio antes de la solicitud de la separación eclesiástica. El principal objetivo de los varones engañados es la restitución de su honor mediante una intervención que, si ellos no pueden ejercer de forma directa, esperan encontrar en la acción judicial.

Don Antonio Ruiz no tuvo necesidad de demandar a su esposa por adulterio ante la justicia real porque, cuando pretendió ejecutarlo, tuvo conocimiento de que ésta ya estaba interviniendo de forma secreta contra ella y su amante. La posibilidad de intervenir en el proceso como parte denunciante se dibujó entonces como vía para castigar la infracción y también, entendemos, para evidenciar a ojos de la comunidad y de la propia autoridad su nula connivencia con los hechos. A este respecto, Francisco Javier Lorenzo Pinar señala expresamente cómo la inculpación judicial de la esposa adúltera y de su amante tenía, entre sus principales ventajas, no sólo la defensa del "*honor personal sino que se trataba de evitar el estigma de marido consentidor*"[1303]. La queja se presentaría "*inmediatamente*" después de conocer el proceso abierto, no tras el descubrimiento de los hechos adulterinos:

> "*llegó a entender mi parte que la Real Justicia ordinaria quería o había tomado la mano a proceder secretamente contra los culpados en el hecho, por lo que inmediatamente salió quejándose mi parte de la dicha su mujer ante el señor alcalde mayor de dicha Real Justicia, procurando tomar algún conocimiento sobre dicho asunto y para en vista de lo que resultase usar mi parte de su derecho como le conviniese*"[1304].

[1302] VILLALBA PÉREZ, Enrique. *¿Pecadoras o delincuentes?...* op. cit. Pág. 245. La Sala de Alcaldes de Casa y Corte juzgó a 20 sujetos por amancebamiento con mujer casada, de los que diecinueve fueron varones y tan sólo uno, mujer. Pese a la obviedad de la existencia de compañeras infractoras, el temor a posibles mayores daños a la honra del marido engañado recomendó no incluirlas en los procesos abiertos.
[1303] LORENZO PINAR, Francisco Javier. *Amores inciertos, amores…* op. cit. Pág. 182.
[1304] A. G. A. S. Sección Justicia. Serie Palabra de Casamiento. Legajo 13.845. *Don Antonio Ruiz Jurado, marido y conjunta persona de doña Ana de la Barrera, vecinos de esta ciudad, con la referida doña Ana su mujer, sobre separación y divorcio del matrimonio entre los susodichos contraído.* Demanda. Antonio de Esquivel en nombre de don Antonio Ruiz Jurado. Folios 3 r – 4 v. Sevilla, 6 de noviembre de 1761.

Pero la acción de la justicia secular no tendría un recorrido muy amplio: don Antonio, haciendo uso del perdón del esposo engañado visto en otros casos, vuelve a recibir junto a sí a su mujer. La mediación efectuada por "*varias personas de autoridad*" provocó la retirada de la denuncia y una reconciliación temporal que, de dar por ciertos los hechos explicados en los autos, volvió a quebrarse por la incontinencia de la esposa. Ante los nuevos desmanes ejecutados, don Antonio no aguardaría la intervención de oficio, presentándose él mismo ante la Real Justicia como parte querellante. La demanda de los atropellos sexuales de la propia mujer tiene, entre otras ventajas, la de constatar judicialmente los actos errados cometidos por ésta; su relevancia como prueba en el seguimiento de un hipotético proceso posterior de separación eclesiástica es muy notable: la intervención de la justicia secular en el mismo momento en el que se produce el adulterio permite recabar informaciones y testimonios que, de haberse obviado, resultarían difíciles de obtener pasado el tiempo.

Pero, si tomamos como cierta esta proposición, ¿qué ocurre en los casos de mutismo ante la infidelidad femenina? ¿Por qué no se conducen los hechos a las instancias judiciales? ¿Se coloca el esposo engañado en el punto de mira de la justicia y de la sociedad por la dejadez demostrada? Ya señalábamos algunas de las dificultades que suponía para los hombres dar a conocer un engaño de estas características, especialmente cuando no se habían hecho públicos. Para los otros casos la solución encontrada pasaba por asegurar la separación temporal, la corrección o el encierro de la esposa en una casa decente. No se trata de soluciones contempladas en el derecho pero, en cualquier caso, evidenciaban el deseo de interrumpir los malos hábitos de la adúltera. La búsqueda de excusas para explicar de forma más o menos convincente la ausencia de demandas anteriores por el adulterio de la esposa pasa por la paciencia como medio de redención -"*mi parte la ha ido tolerando por ver si el tiempo la desengañaba*"[1305]-, la convicción de la inutilidad de tales procedimientos como reparación del daño recibido –"*dando traslado a mi parte de la causa, se separó de ella, por no ser su ánimo de que los susodichos experimentasen sus resultas, porque con esto nada adelantaba para vindicar su honor*"[1306]- o incluso el temor a las represalias de los amantes de la esposa:

[1305] Ibídem. *Domingo Martínez, vecino de esta ciudad, con Manuela Fernández vecina de ella, sobre divorcio entre los susodichos.* Demanda. Antonio de Esquivel en nombre de Domingo Martínez. Sevilla, 7 de octubre de 1761. Folios 1 r – 2 r.

[1306] Ibídem. *Don Antonio Ruiz Jurado, marido y conjunta persona de doña Ana de la Barrera, vecinos de esta ciudad, con la referida doña Ana su mujer, sobre separación y divorcio del matrimonio entre los*

ya hemos apuntado el caso de José Bonilla. Unas excusas que resultaban necesarias para justificar la inacción pasada: en caso de determinarse la inacción voluntaria del marido afrentado, éste sería enjuiciado y podía enfrentarse a penas superiores a las de la esposa adúltera.

4.3.3.2.1.4. El discurso de los procuradores.

La exposición de los hechos realizada por los procuradores sigue una estrategia, a grandes rasgos, común a la mayor parte de los expedientes. Como en otros casos, los razonamientos vertidos en los pedimentos de acusación están basados en las directrices jurídicas propias del derecho eclesiástico y en la jurisprudencia del tribunal que debe entender los casos. El objetivo fundamental no es el de presentar una relación rotundamente verídica de los acontecimientos, sino el de construir una verdad judicial que resulte satisfactoria para la consecución de la separación pretendida. Sin que ello suponga una falsificación positiva de los hechos, sí es evidente –entre los defensores del marido- el contraste entre el tratamiento marcadamente benigno de las intervenciones del demandante y la condena constante de la conducta de la demandada. Justicia y moral van de la mano en el proceso de construcción de un discurso que tiene como defensa segura la reprobación social de la infracción cometida: el adulterio femenino concita la repulsa de todas las instancias, incluidas las instituciones judiciales eclesiásticas. Y esa será la baza clave sobre la que se asientan las acusaciones realizadas.

Las demandas presentadas comienzan con un ensalzamiento del comportamiento del esposo. Se le presenta como un marido recto, consciente de sus obligaciones y consecuente con ellas, que cumple escrupulosamente con su rol de cabeza de familia y se esfuerza por sostener adecuadamente a su mujer y a sus hijos. La inexistencia de la tan temida ociosidad asegura también la ausencia de todo tipo de vicios entre sus hábitos: el acusador busca presentarse ante la justicia como una persona fiel, que no ha incurrido en las mismas faltas que recrimina a su cónyuge. Él sí ha sabido guardar –a pesar de la mayor laxitud social para la promiscuidad de los varones- la fidelidad matrimonial. Como ha demostrado Dora Dávila Mendoza para el arzobispado mexicano, "*los maridos señalaban el buen trato que habían tenido con ellas. Este buen*

susodichos contraído. Demanda. Antonio de Esquivel en nombre de don Antonio Ruiz Jurado. Folios 3 r – 4 v. Sevilla, 6 de noviembre de 1761.

trato lo manifestaban en tonos de amor y deberes de marido cumplidos, los cuales demostraban en la responsabilidad de sus gastos o en la confianza"[1307]. Así, las esposas infieles, además de no haber sido capaces de contener su sexualidad dentro de los límites maritales, son igualmente responsables de no haber contemplado la bondad de sus esposos y de haber traicionado su buen proceder con una infamia tan grande. Aunque la veracidad de estos argumentos debe ser contemplada con cautela, (parecen responder a las formas estereotipadas empleadas por los procuradores en la redacción del documento), resulta de interés por la conexión que establece entre cumplimiento de deberes masculinos e incumplimiento de deberes femeninos. El matrimonio es una asociación cuyos miembros se relacionan principalmente en base a obligaciones y deberes recíprocos: la infidelidad de la esposa se presenta ante el tribunal como una violación del acuerdo consumado entre ellos y consagrado por Dios, y no se le otorga la opción de introducir como atenuante de sus incorrecciones las cometidas por su esposo, que se perfila como la parte atenta y observante dentro de la unidad conyugal. Aunque el adulterio es considerado un hecho de evidente gravedad, que no exige este tipo de construcciones para su repudio, con ellas se logra afianzar el discurso de marido inocente y afrentado sin causa alguna. Las posibilidades de éxito judicial, se entiende, deben verse incrementadas por este medio.

En la práctica totalidad de las demandas de este tipo existen, como comentábamos, ejemplos de ello. En la de don Fernando Moreno –cuya defensa conduce Melchor Reyes como procurador- se exponen claramente estos ideales: tras una breve narración de la diligencia con la que se ha comportado en su vida de casado, comienza el relato de las infidelidades de la demandada, doña Ana María Martínez. Se trata de un ejercicio retórico que pretende generar la repulsa del provisor hacia la segunda mediante la contraposición de procederes:

> "*habiendo mi parte desde que contrajo matrimonio con la susodicha cumplido con las obligaciones del estado, tratándola cariñosamente, asistiéndola, alimentándola y suministrándole todo lo preciso para su decencia, sin que le faltase cosa alguna, dándole gusto en un todo, portándose con la honradez que es notoria, y cuando la susodicha debía corresponder en cuanto estuviera de su parte guardándole fidelidad y lealtad, lo ha practicado muy al contrario*"[1308].

[1307] DÁVILA MENDOZA, Dora. *Hasta que la muerte…* op. cit. Pág. 208.
[1308] A. G. A. S. Sección Justicia. Serie Divorcios. Legajo 15.952. *Don Fernando Moreno del Real, marido y conjunta persona de doña Ana María Martínez, vecinos de la villa de Espera, con la referida doña Ana su mujer, sobre separación y divorcio del matrimonio entre los susodichos contraído.* Demanda. Melchor Reyes en nombre de don Fernando Moreno. 11 de agosto de 1763. Folios 6 r – 8 v.

Idéntica estrategia aparece en el caso de Ignacio de Cantos, dirigido por el procurador Antonio Esquivel; antes de expresar las circunstancias por las que solicita la separación, dedica unas palabras a la honorabilidad de la conducta del demandante, al modélico esposo que ha sido y al estricto cumplimiento de deberes que ha observado. Dice el pedimento de divorcio que "*habiendo ésta* –se refiere a la parte defendida, Ignacio- *contraído matrimonio con la susodicha, ha procurado portarse como corresponde, cumpliendo con las obligaciones de su estado y manteniendo a la expresada su mujer, tratándola con el mayor cariño y esmero*"[1309]. Sus buenas operaciones, continúa, no han resultado suficientes para contener el ánimo excesivamente libre de su esposa, que lo ha traicionado con la infidelidad. En este caso se cita incluso el *cariño* como elemento fundamental en el trato dado al cónyuge infractor. Aunque no debemos ver en esta palabra una exaltación del amor romántico y pasional –detestado por los autores morales e ilustrados, y por los círculos eclesiásticos, como responsable de muchos de los problemas matrimoniales y de los desmanes de la sexualidad-, sí atisbamos el creciente interés dado a la emoción personal como elemento cohesionador de la unidad conyugal[1310]. Un sentimiento entendido como cariño, inclinación o "*esmero*" en el trato, en cualquier caso. De este modo, la traición cometida por la esposa no se presenta en exclusiva como un atentado contra un esposo preocupado sino, además, contra un cónyuge que manifiesta hacia ella sentimientos de cariño conyugal. Se trata de un nuevo mecanismo para presentar como más desechable si cabe el yerro denunciado en su mujer.

Los procuradores buscan igualmente convencer a la justicia de las perjudiciales consecuencias que acarrearía el mantenimiento en libertad de las esposas adúlteras. Si la tutela de los esposos no había bastado para *sujetarlas*, la separación derivada del proceso judicial supondría un agravamiento de sus liviandades. Por ello, la mejor

[1309] Ibídem. Serie Palabra de Casamiento. Legajo 13.816. *Ignacio de Cantos, vecino de la ciudad de Jerez de la Frontera, marido de María del Rosario, con la referida su mujer sobre separación y divorcio del matrimonio entre los susodichos contraído.* Demanda. Antonio Esquivel en nombre de Ignacio de Cantos. Sevilla, 11 de febrero de 1786. Folios 8 r – 10 r.

[1310] Sobre la consideración del amor matrimonial en el siglo XVIII puede verse la obra, entre otras, de MORANT DEUSA, Isabel y BOLUFER PERUGA, Mónica. *Amor, matrimonio...* op. cit. Al tratar la percepción ilustrada sobre el sentimiento como fundamento del matrimonio, las autoras sostienen que el pensamiento de las Luces quiso transformar una estructura social que consideraba caduca, la tradicional, por otra más novedosa, y entre los aspectos básicos del cambio se localizaban las relaciones de los casados. El rechazo de los matrimonios tradicionales –básicamente concertados por el interés material y el renombre familiar- no llevó a una defensa de las uniones realizadas por la pasión de la pareja ni el amor que hoy denominaríamos "romántico". Por el contrario, el ideal de la elección matrimonial se encuentra para los autores ilustrados en la valoración racional de las cualidades del otro, en sus cualidades positivas y negativas, así como en la inclinación o el cariño mutuos (Ibídem. Págs. 111 – 115). También en BOLUFER PERUGA, Mónica. *La vida y la escritura.…* op. cit. Pág. 230.

opción era la del encierro en un lugar seguro –el más preciado por los demandantes, sin duda, era el beaterio-, para asegurar el control de los hábitos de la mujer. Con la mujer infractora encerrada y vigilada, los beneficios no se circunscriben al marido afrentado, sino que se extienden a toda la comunidad. Para el primero el depósito judicial de la imputada se traduce en cierta tranquilidad y reparación del honor perdido, por el cese de las infidelidades; para el resto de la vecindad supone la conclusión de los escándalos y los desórdenes. La mujer transgresora sexualmente es un elemento de desestabilización social, de modo que las implicaciones de su infidelidad traspasan los límites que le corresponden como asunto puramente privado para extenderse igualmente a familiares, vecinos y autoridades. Se trata de otro elemento diferenciador respecto del adulterio masculino: para los hombres nunca se solicita un encierro, depósito o vigilancia especial de esta índole. A ellos se les supone mayor capacidad de discernimiento y autogobierno, y se le conceden además mayores cotas de libertad sexual. Era también una forma de castigar a la mujer culpable.

La documentación consultada exige que la extensión de este epígrafe sea breve. Junto a los dos aspectos generales que se han expuesto hasta aquí (contraposición de conductas marido / mujer y solicitud del encierro de la culpable), la acusación de la esposa infiel encuentra otro pilar elemental en la narración de los hechos denunciados. Un aspecto que, por no pertenecer propiamente al "discurso" confeccionado, se ha analizado en el apartado correspondiente.

4.3.3.2.2. *La resistencia a la cohabitación*.

Contemplamos bajo este epígrafe las dificultades nacidas en el seno del matrimonio por la negativa femenina a *cohabitar* con su esposo, entendiéndose este concepto en su sentido más íntimo: la cohabitación como encuentro sexual de los casados, sin duda la expresión máxima de la unidad creada por el vínculo sacramental. La separación voluntaria del lecho conyugal, aun manteniéndose la convivencia bajo un mismo techo, contrariaba las disposiciones eclesiales sobre el matrimonio: entre las obligaciones recíprocas se contemplaba también la de dormir juntos[1311]. Hombre y

[1311] Pedro de Orozco, hablando de las obligaciones del matrimonio, refiere no sólo la de la convivencia, sino también la de dormir en una misma cama: "*cuya obligación no sólo es de habitar juntos en una casa, mas de dormir en una cama, por ser lo uno y lo otro concerniente al amor y junta que entre ellos debe haber*". (OROZCO, Pedro. *Instrucción y obligación del cristiano, fundada en los siete sacramentos de la Iglesia.* Viena, 1635. Pág. 596).

mujer quedaban obligados tras la celebración del enlace al mantenimiento de relaciones, entendiéndose como un derecho del otro consorte la exigencia del encuentro y como una dejación de obligaciones la negativa a ejecutarlo. El *débito* –nombre con el que se refiere a este compromiso la producción moral y teológica de la Modernidad[1312]- es de forzoso cumplimiento excepto en casos de incapacidad o de peligro –por enfermedades infecciosas, por ejemplo- o cuando la pareja ha cometido adulterio[1313]. Existe una excepción: el plazo posterior de dos meses desde la celebración del matrimonio: durante ese tiempo, la abstención sexual plena está permitida sin el consentimiento de la otra parte[1314]. La propia terminología empleada, que hace referencia al *deber* que representa la actividad sexual dentro del consorcio conyugal, muestra la escasa relevancia otorgada al deseo o al gusto personal: cuando uno de sus miembros solicita la unión, el otro queda precisado a condescender. Sumas morales, manuales de confesores y catecismos para fieles recogen con gran frecuencia este asunto, considerado fundamental para el buen discurrir de la vida de los casados. El catecismo de don Pedro de Lepe, obispo de Calahorra y La Calzada (fines del siglo XVII)[1315], se expresa así sobre la necesidad de los fieles de someterse a la voluntad de sus respectivos cónyuges:

> "*1. Queda dicho cómo los casados, por el matrimonio, adquieren el dominio de sus cuerpos mutuamente; el cual dominio es en orden al uso de la generación. Cuyo uso, por virtud del matrimonio, se hace honesto y lícito.*

[1312] El uso del término *débito* y su aplicación como obligatoriedad recíproca de los casados sigue vigente en la doctrina católica actual, que sostiene en gran medida los mismos fundamentos bíblicos y morales que en las obras eclesiásticas modernas. Sobre este tema, escribe que "*la cópula es ciertamente expresión del amor entre los esposos y debe estar motivada por el amor, pero esto no quita su carácter de cosa debida*". En cuanto a las consecuencias de la negación del débito, señala el enfriamiento del amor en la pareja o la incontinencia y la infidelidad. Percibimos una perduración de la idea de responsabilidad del cónyuge que no presta este deber al otro, con las posibles faltas a la fidelidad y a la moral sexual de éste. (MIRALLES, Antonio. *El matrimonio. Teología y vida.* Ediciones Palabra. Madrid, 1997. Págs. 407 – 408).

[1313] Las circunstancias por las que se desactiva el deber de cumplimiento del débito conyugal son éstas: el adulterio conocido y demostrado por el cónyuge inocente (quien sí puede pedir el débito, pero no verse obligado a ofrecerlo), el peligro para la integridad de la salud física, la pérdida de la razón del solicitante (embriaguez o locura), el intento de efectuar la cópula contra las leyes de la naturaleza, y cualquier otra acción ofensiva a Dios. (GONZÁLEZ, Juan José. *Nueva suma moral, general para todos los fieles.* Tomo III. Imprenta de José Martín Avellano. Madrid, 1818. Págs. 366 – 368).

[1314] Durante los dos primeros meses del matrimonio, siempre que éste no se haya consumado, cualquiera de los consortes puede solicitar a la autoridad eclesiástica la disolución del vínculo marital con la condición de abrazar la vida religiosa.

[1315] Ejerció su actividad episcopal en Calahorra y La Calzada entre 1686 y 1700, siendo recordado por la celebración del sínodo diocesano de 1698 y la aprobación de las Constituciones Sinodales que estuvieron vigentes esa diócesis hasta el año 1917, además de por la edición de esta catecismo. (GRANADO HIJELMO, Ignacio. "El sínodo diocesano del obispo Lepe: estudio jurídico", *Cuadernos doctorales de la Facultad de Derecho Canónico,* vol. 24, nº. 1, 2010 – 2011. Págs. 11 – 92).

> *2. ¿Y por qué este derecho de usar de los cuerpos se llama débito? Porque realmente es deuda de justicia, la cual se debe pagar cuando se pide*"[1316].

Cada uno de los casados -convertidos tras la celebración de su enlace en una *sola carne* según la teología católica-, pierde autonomía sobre el manejo de su propio cuerpo y, a cambio, obtiene ciertos derechos sobre el de su pareja. Fundamentalmente el de su *uso* para la cópula carnal, siempre que ésta se efectúe de forma lícita. Esta concepción, que nace como derivación de las teorías paulistas recogidas en la Primera Carta a los Corintios[1317], forma parte de un entramado teológico dirigido a la unificación completa del matrimonio. Se erradica, junto a otras manifestaciones de la libertad individual, la elección de la sexualidad marital. La presión espiritual ejercida sobre el infractor resulta convincente para doblegar a posibles sujetos reacios: el impago del deber marital está calificado como pecado mortal por el derecho canónico, y al infractor se le responsabiliza moralmente de la concupiscencia *desordenada* que su pareja pudiera desarrollar. El *Directorio moral* del padre Echarri insiste en esta consideración del débito conyugal:

> "*Supongo que los casados están obligados sub mortali, pasado el bimestre del matrimonio, a pagar el débito conyugal, cuando expresa o tácitamente se pide con moderación, cuando no haya justa causa que lo excuse*"[1318].

Esta *justa causa* se refiere, evidentemente, a alguna de las contempladas por el derecho como legítimas para negarse a la unión conyugal, y no a posibles obstinaciones voluntarias. La teoría del débito, como la del resto de la sexualidad *ortodoxa*, está marcada por el temor a la carne y el remedio que el matrimonio pone a sus influjos: como satisfacción de la concupiscencia, la unión legítima amparada por el lazo sacramental es una salvaguarda frente a los empujes venéreos ilícitos. Los "*hombres incontinentes*" –por extensión, todos los hombres- necesitan la unión con sus consortes

[1316] LEPE, Pedro. *Catecismo católico, en el cual se contiene la explicación de los principales misterios de nuestra Santa Fe Católica, y las demás cosas que debe el cristiano saber para su salvación.* Antonio González de Reyes. Madrid, 1699. Pág. 392.
[1317] San Pablo hace en esta epístola una mención expresa del débito conyugal y de la obligación de su cumplimiento. También establece el derecho recíproco de los casados sobre el cuerpo del otro: "*El marido cumpla con la mujer el deber conyugal, y asimismo la mujer con el marido. La mujer no tiene potestad sobre su propio cuerpo, sino el marido; ni tampoco tiene el marido potestad sobre su propio cuerpo, sino la mujer*." (1 Corintios, 7: 3 – 4).
[1318] ECHARRI, Francisco. *Directorio moral.* Viuda de José de Horga. Valencia, 1770. Pág. 248.

para evitar tentaciones mayores[1319]. El matrimonio es el "*medicinal remedio después del pecado*" del que habló fray Vicente Mexía[1320] y, como venimos señalando, quien se niegue a ofrecer esta medicina es también responsable de la enfermedad del otro, en este caso, de su caída en el pecado.

Aunque se trata de un precepto válido tanto para hombres como para mujeres, el papel pasivo otorgado a la sexualidad femenina en las sociedades modernas provoca una presencia superior de las quejas de los varones. La construcción de la virilidad requiere una actividad sexual plena que puede verse lastimada por las reservas de sus parejas, cuando no por una negativa directa, para la efectuación de la cópula. Y la justicia moderna, preocupada por el correcto funcionamiento de la convivencia conyugal de los fieles, contempla la posibilidad de intervenir en estos casos para poner fin a los problemas. El esposo es quien debe emplear todos los recursos disponibles para doblegar la voluntad de la mujer reacia, pero ésta puede ser igualmente advertida judicialmente para obtener su condescendencia. En cualquier caso, nos encontramos ante un asunto que atañe a los aspectos más privados de la vida de los casados, vida que queda expuesta al conocimiento público cuando se traslada al tribunal. Desabrimientos mutuos, violencias sexuales silenciadas bajo el manto del lazo matrimonial y otros conflictos de diversa naturaleza compondrán sólo una parte del catálogo de razones del desencuentro.

Para el marco espaciotemporal analizado sólo hemos localizado un pleito en el que el esposo alegue como motivo para el fin de la vida maridable la negativa de su mujer a la unión sexual. Don Bernardo María Laso de La Vega, marido de doña Rafaela de Escobar, solicita la separación de su matrimonio después de cinco años de desabrimientos y odios mutuos; en la demanda formalizada el 3 de diciembre de 1756, explicita los que considera los causantes principales de las desavenencias, "*aunque la modestia pedía se callasen*", para convencer al tribunal de su justicia: doña Rafaela se negaba a mantener relaciones sexuales, contraviniendo así una de sus obligaciones elementales. En realidad, la historia tratada parece un ejemplo de discordia marital provocada por un esposo estricto y una mujer amante de una libertad de acción superior a la permitida por el cabeza de familia: la demanda recoge los "*paseos, veladas y otras*

[1319] MORANT DEUSA, Isabel. *Discursos de la vida.*…op. cit. Pág. 257. Además de cómo remedio contra la incontinencia, el matrimonio es entendido como mecanismo para la reproducción biológica de la especie.
[1320] MEXÍA, Vicente. *Saludable instrucción del estado del matrimonio.* Juan Baptista Escudero. Córdoba, 1566. Folio 123 r.

fiestas públicas" a los que solía acudir, así como la contrariedad del marido por ver desoídos sus dictados. Será acusada, también, de comportamiento inapropiado para una mujer casada, permitiendo la entrada en la vivienda de personas para él ingratas, y vejándole verbalmente, entre otras actuaciones de parecida naturaleza. El enfrentamiento llegaría pronto a tal magnitud que la esposa, deseosa de apartarse completamente del *trato*, se negaría al pago del débito; momento en el que se sobredimensionarán todos los roces y rencores recíprocos; don Bernardo no dudará ya en emplear la fuerza para obtener lo que entiende como propio, unos meses después del comienzo de la vida de casados.

Estamos ante un caso de violación que, por efectuarse dentro del matrimonio, no es conceptuado como tal: la coacción es concebida como el único recurso válido para la obtención de un derecho adquirido por parte del esposo. El relato expuesto en la demanda así lo demuestra: los encuentros sexuales tienen lugar bajo un contexto de intimidación y presiones que anulan la voluntad de la mujer; el esposo refiere directamente la *violencia* empleada por su parte para conseguir el acoplamiento, así como las *peligrosas consecuencias* que ha observado en el obrar de la mujer, que no son en realidad más que esfuerzos por librarse de un encuentro no deseado. Entre las acciones presentadas ante el tribunal como pruebas del mal comportamiento femenino, se refieren los insultos y el uso de algún otro medio más contundente de defensa, como el empleo de armas:

> "*habiendo procurado mi parte obligar a la susodicha por distintos medios, ya suaves o ya con alguna violencia, a que cumpliese exactamente con la obligación que contrajo por el matrimonio, han resultado más peligrosas consecuencias porque a más de su acostumbrado efugio de gritar extraordinariamente, vociferando que mi parte la castigaba, ha tenido también el atropellamiento, digo atrevimiento, de pretender maltratar a mi parte, y efectivamente habrá tiempo de un mes que con semejante motivo hizo mil pedazos la camisa que vestía dicho mi parte, levantándose del lecho y tirándole un velón, con que le hubiera lastimado gravemente a no haber* (mo)*vido el cuerpo, y últimamente habiendo procurado contenerla y sujetarla, echó mano a una espada con que sin duda era su ánimo herirlo o matarlo*"[1321].

[1321] A. G. A. S. Sección Justicia. Serie Palabra de Casamiento. Legajo 13.797. *Don Bernardo María Laso de la Vega, vecino de esta ciudad, marido y conjunta persona de doña Rafaela de Escobar, con la referida su mujer, sobre que se junte con el dicho su marido a hacer vida maridable.* Demanda. Pedro Pérez de Medina en nombre de don Bernardo María Laso de la Vega. Sevilla, 3 de diciembre de 1756. Folios 46 r – 49 v.

A pesar de la violencia sexual a la que se encuentra sometida doña Rafaela, será ella quien, a ojos de la justicia y de la sociedad, ha infringido las normas de la vida conyugal al negarse al préstamo del débito conyugal y exponer a su esposo a los peligros de la incontinencia extraconyugal. El cuerpo de la casada queda cosificado por el vínculo marital y pasa a ser una posesión más de su cónyuge: pierde la capacidad de decisión sobre el mismo y la autonomía sobre su sexualidad. El fragmento reproducido demuestra la repercusión real que las construcciones morales tienen en la vida de los fieles, y denota sobre qué bases se codifica la sexualidad matrimonial.

El caso que analizamos no puede ser entendido como una violación por la justicia moderna porque el engaño, la artimaña y sobre todo el deshonor son principios más relevantes que el de la fuerza para calificar un encuentro sexual como tal. Así se explica que los encuentros prematrimoniales a los que se refieren numerosas demandas por incumplimiento de palabra sean entendidos como *estupro*, pese a contar con la anuencia de ambas partes, por haberse efectuado bajo una promesa falsa y nunca cumplida. Y que el empleo de la fuerza dentro del matrimonio, aunque llegue a extremos notables de violencia, no motive una condena por violación. El *forzamiento* sólo será punido cuando se desarrolla entre no casados[1322]. Lo que verdaderamente se valora es la relación institucional entre ambos miembros de la pareja, el desdoro causado en la víctima y el "*ultraje*" que supone para su familia[1323]. Gran parte de los estudios históricos realizados ha obviado este tipo de violencia sexual, ciertamente más silenciosa y de difícil detección que la extraconyugal. Aunque consecuente con la mentalidad y la praxis judicial de entonces, esta opción deja de lado una importante faceta de la realidad de la violación moderna, la conyugal, que debe ser igualmente tenida en cuenta[1324].

¿Y la comunidad que tiene conocimiento de los hechos? ¿Acepta como legítimos los usos del marido que arremete contra su mujer para obtener desahogo sexual? Todo

[1322] MADRID CRUZ, María Dolores. Op. cit. Págs. 149 – 150. La autora refiere la mayor dureza que la legislación castellana reserva para los violadores con fuerza frente a los acusados de estupro por engaño.
[1323] LORENZO CADARSO, Pedro Luis. Op. cit. Pág. 126.
[1324] Como hemos señalado, numerosos estudios se han centrado, al estudiar las violencias sexuales modernas, de manera exclusiva en las habidas fuera del matrimonio. Ya analizamos esta realidad en el capítulo dedicado a los incumplimientos de palabra de casamiento. Valgan aquí como ejemplos los de LORENZO CADARSO, Pedro Luis. Op. cit; MARTÍNEZ GIL, Fernando. "Violencia sexual y grupos juveniles en el arzobispado de Toledo durante el siglo XVII (los casos de La Estrella de la Jara), *Espacio, Tiempo y Forma.* Serie IV. *Historia Moderna,* n.º 12, 1999. Págs. 129 – 150; CATALÁ SANZ, Jorge Antonio. Op. cit.; o MAILLARD ÁLVAREZ, Natalia. "La violencia sexual en Sevilla. Siglos XVI – XVII, en JIMÉNEZ ESTRELLA, Antonio y LOZANO NAVARRO, Julián (eds.) Op. cit. Págs. 487 – 497.

apunta a que la comunidad posee una percepción idéntica a la de la justicia sobre la sexualidad de los casados: entre ellos, la agresión para lograr el acoplamiento carnal no es considerado forzamiento sino un mecanismo útil para doblegar las tenacidades femeninas y conseguir la cópula, que es uno de los fines del matrimonio. La relación de pareja se enjuicia en términos de obligatoriedad cuando la voluntad personal no resulta suficiente.

Así se desprende de los autos analizados y de la mención que en ellos se realiza sobre la actitud vecinal: alertada la comunidad por los insistentes gritos de la víctima, la vecindad se preocupa por conocer el origen de los conflictos y el proceder del agresor. Recordemos la intervención, puntual pero constatada, de los vecinos en la paralización de episodios de violencia marital extrema e injusta, aspecto que resaltábamos en el apartado correspondiente. Pero este caso es diferente, por cuanto la resistencia femenina introduce matices que transforman completamente la perspectiva aplicada: ahora es ella la responsable de los enfrentamientos, y él un simple esposo contrariado:

> "*siempre que mi parte la instaba justa y racionalmente con la eficacia que podía como su marido, daba voces y gritos, alborotando de esta suerte la casa y vecindad, suponiendo por motivo la castigaba mi parte, pero como los vecinos han sabido siempre el arreglado modo de proceder de éste, y la desobediencia e intrepidez de la doña Rafaela, siempre han quedado entendidos del motivo de su alboroto, y por consiguiente se ha publicado la falta que ha tenido en el cumplimiento de su obligación dicha doña Rafaela*"[1325].

La publicidad y difusión de los obstáculos no parece importar demasiado al protagonista; quizás entienda que un mayor conocimiento puede ser beneficioso para sus intentos judiciales. Por ello él mismo llama a determinados sujetos para que verifiquen personalmente el modo de proceder de su esposa y su insumisión. Don Bernardo aseguraba que los vecinos se hallaban *escandalizados* por las disputas, no como resultado de los gritos o enfrentamientos en sí, sino por la obstinación de su mujer en negar el *préstamo* de su cuerpo para la satisfacción de su marido, algo de lo que "*todos eran sabedores*". Esta aseveración, -sin duda manipulada para convencimiento del tribunal-, encerraba también parte de verdad: don Antonio Sánchez, morador de la vivienda inmediata a la de los litigantes, aseguraría en los autos haber sido testigo de

[1325] A. G. A. S. Sección Justicia. Serie Palabra de Casamiento. Legajo 13.797. *Don Bernardo María Laso de la Vega, vecino de esta ciudad, marido y conjunta persona de doña Rafaela de Escobar, con la referida su mujer, sobre que se junte con el dicho su marido a hacer vida maridable.* Demanda. Pedro Pérez de Medina en nombre de don Bernardo María Laso de la Vega. Sevilla, 3 de diciembre de 1756. Folios 46 r – 49 v.

oído de las riñas maritales y de los reproches mutuos por la negativa de la mujer: que don Bernardo le recriminaba que "*no quería cumplir con la obligación del matrimonio*", obteniendo como excusa una supuesta enfermedad. Confirmaba no haber mediado nunca para poner remedio a los enfrentamientos surgidos; y sus razones no podrían justificarse en una edad avanzada pues sólo contaba con 24 años al tiempo de su declaración[1326]. Otro testimonio: Antonio López, barbero de don Bernardo, atestiguaba haber visto a don Bernardo "*recogerse*" solo en una habitación baja de la casa, sin la compañía de su esposa, aunque no podía asegurar que se tratase de algo cotidiano[1327].

Estimamos de especial interés la aproximación a la versión de los hechos ofrecida por la esposa agredida, antes y después de la apertura del proceso judicial. Conocemos la defensa inicial gracias a la intervención del padre fray Francisco Peña, carmelita calzado y conventual de Santa Teresa de Jesús. Habiendo sido solicitado por el esposo y acudiendo a entrevistarse con la interesada para conocer los motivos de su actitud y recordarle sus obligaciones de casada, recordando la conversación mantenida con la mujer, narraría en los autos cómo

> "*pasó a sus casas a ver a la doña Rafaela para aconsejarle el que no faltase al cumplimiento de su obligación y cumpliera con las obligaciones del matrimonio, a lo que le respondió al testigo la citada doña Rafaela que el motivo que para ello tenía era el de estar mal entretenido su marido, y no quería que la pusiese mala*"[1328].

La respuesta de la demandada tiene como evidente intencionalidad la de culpabilizar a su esposo. Señalando la existencia de una supuesta conducta adúltera –con el consiguiente riesgo para la salud-, de la que no tenemos constancia fehaciente, reiteraba, en realidad, argumentos conocidos entre las mujeres que se negaban a la unión sexual y que no parecían contar con más motivos reales que la desafección personal[1329]. Un

[1326] Ibídem. Testimonio de don Antonio Sánchez Borrallo. Sevilla, 22 de enero de 1757. Folios 54 v – 55 v.
[1327] Ibídem. Testimonio de Antonio López. Sevilla, 14 de enero de 1757. Folios 51 r – 52 r.
[1328] Ibídem. Testimonio del muy reverendo padre fray Francisco Peña. Sevilla, 15 de enero de 1757. Folios 46 r – 49 v.
[1329] KLUGER, Viviana "El proyecto familiar…" op. cit. Pág. 226. La autora refiere cómo la negativa al cumplimiento del débito se presentó ante los tribunales como una necesidad médica, bien del marido bien de la esposa. Así, indica que "*no faltaron mujeres que ante los requerimientos de sus maridos de cumplir con el "débito conyugal", se sustrajeron al mismo, amparándose en la enfermedad y el consiguiente dictamen médico, que aconsejaban "no usar del matrimonio*". Como es sabido, los resultados de los análisis médicos se amoldaban con mucha frecuencia a los intereses del cliente que los solicitaba y financiaba.

motivo desechado como válido por el derecho y la moral y que las situaba como infractoras y, a la vez, pecadoras.

Reiterará su defensa ante el tribunal al ser llamada a declarar: conocedora de las sanciones a las que se exponía en caso de corroborarse las quejas del esposo, negará todas las imputaciones, asegurando la falsedad de las supuestas salidas sin compañía y a deshoras, producto de la inventiva de su acusador, como la pretendida negativa al pago del débito conyugal. Acepta, sin embargo, la veracidad del episodio de resistencia sexual narrado por su marido. Asumiendo por completo el discurso valorado por el tribunal, justifica su actitud en una supuesta enfermedad venérea del marido, única vía en la que el impago no podía crear suspicacias acerca de la voluntad de la acusada. La agresión sexual subsiguiente es presentada como un acto de violencia física sin más, en un intento por desvincular fuerza y débito y de presentarse como víctima y no como responsable:

> "*Dijo que es cierto que habrá tiempo de tres meses poco más o menos que solicitando el dicho don Bernardo a la declarante para que cumpliese con su obligación en la madrugada del día después de los Difuntos de dicho año próximo pasado, y excusándose la declarante por hallarse en aquella ocasión bastantemente accidentada, el dicho su marido inmediatamente la acometió tirándola desde la cama al suelo, dándola muchos golpes y tirándola a ahogar, y la declarante por defenderse le hizo pedazos la camisa que vestía, y le quitó al dicho su marido la espada con que la iba a herir, habiendo pasado diferentes razones, y palabras nada decentes de una y otra parte*"[1330].

De este modo, el uso de la fuerza por parte de la esposa es presentado como un acto de legítima defensa frente a la agresión masculina y no como una pretensión de decidir por sí misma la regulación de su actividad sexual –a la que se refiere como "*su obligación*"- ni de igualar su autoridad a la de su esposo, habiendo actuado únicamente como salida ante un atentado mayor contra su integridad. No se trasluce, en ningún caso, la auténtica voz de la mujer forzada.

La desavenencia de la pareja debe ser profunda y real, y se manifiesta entre otros aspectos a través de los impedimentos puestos por la mujer para la efectuación de la cópula carnal. El dolor y la repugnancia que doña Rafaela siente hacia su esposo quedan eliminados de su deposición a favor de argumentos más *tangibles* como la enfermedad,

[1330] A. G. A. S. Sección Justicia. Serie Palabra de Casamiento. Legajo 13.797. *Don Bernardo María Laso de la Vega, vecino de esta ciudad, marido y conjunta persona de doña Rafaela de Escobar, con la referida su mujer, sobre que se junte con el dicho su marido a hacer vida maridable.* Testimonio de doña Rafaela de Escobar. Sevilla, 9 de febrero de 1757. Folios 62 – 64 v.

desechándose así cualquier referencia a la emotividad personal. Y la importancia capital otorgada en los procesos por incumplimiento de palabra a la fuerza o al engaño, para obtener el encuentro íntimo, queda aquí desvanecida por completo. Hombres y mujeres, que conocen las normas que regulan los aspectos íntimos del matrimonio, juegan así sus bazas frente al tribunal: los maridos responsabilizando de sus posibles violencias a la resistencia femenina, y las mujeres excusándose de su negativa por el padecimiento de alguna dolencia. La víctima de la agresión no es aceptada como tal por haberla padecido dentro del matrimonio, y consecuentemente debe recurrir a una coartada para justificar sus intentos de defensa.

4.3.3.3. La insumisión femenina.

4.3.3.3.1. *La insumisión de las esposas: mujeres bravas e inobedientes.*

4.3.3.3.1.1. Autoridad masculina y producción moralizante.

Buena parte de los conflictos generados entre los casados -entre ellos, los presentados por las propias esposas-, tienen su raíz en el nunca equitativo reparto de la autoridad y de su ejercicio en el seno del matrimonio. Un reparto basado en la desigualdad de los géneros –entendida como natural por moralistas y hombres de ciencia[1331]-, y que se manifiesta en la sumisión de la feminidad respecto de los varones. La mujer es un ser débil tanto física como mental y moralmente, y por lo tanto debe ser debidamente gobernada, guiada y controlada por el hombre. El marido, además de compañero de su esposa, es también su superior y, por lo tanto, aquélla debe sujetarse a sus órdenes. Si entre las demandas de las esposas localizábamos evidencias de los excesos de este desequilibrio –malos tratos, derroche de la dote matrimonial-, entre las de los esposos encontramos recriminaciones por la falta de sujeción de sus compañeras y la excesiva libertad de acción de algunas de ellas.

[1331] Sirva como ejemplo la célebre obra del doctor Juan Huarte de San Juan, *Examen de ingenios*, que calificaba de ser menos racional a la mujer basándose en principios científicos y no morales: aplicando la teoría de los humores, entendía que la mujer, húmeda y fría, poseía una capacidad intelectual menos desarrollada que el hombre, seco y caliente (HUARTE DE SAN JUAN, Juan. *Examen de ingenios para las ciencias, donde se muestra la diferencia de habilidades que hay en los hombres, y el género de letras que a cada uno responde en particular* (1575). Antonio Vázquez. Alcalá, 1640).

La superioridad masculina entra como modelo indiscutido en el pensamiento cristiano desde sus mismos orígenes. Las palabras de San Pablo que le sirven de fundamentación escrituraria hasta épocas muy recientes de la historia de la Iglesia manifiestan la antigüedad del discurso de la desigualdad sexual entre los pensadores cristianos. La concepción paulina sobre el asunto queda plasmada en estos fragmentos de la *Carta a los Efesios*:

> "*Sed sumisos los unos a los otros en el temor de Cristo: las mujeres a sus maridos, como al Señor, porque el marido es cabeza de la mujer, como Cristo es cabeza de la Iglesia, el salvador del cuerpo. Como la Iglesia está sumisa a Cristo, así también las mujeres deben estarlo a sus maridos en todo*".

La verdadera novedad del pensamiento del Apóstol de los Gentiles, respecto de los hábitos y usos del mundo romano en que ve la luz, es la exhortación que dirige a los maridos a continuación. En efecto, la sumisión de las mujeres constituía uno de los elementos esenciales de la relación entre esposos en el mundo griego o judío[1332]; ahora, san Pablo exige a los maridos el mantenimiento de un trato digno hacia sus cónyuges, a las que deben amar y tratar correctamente. Recurriendo a un símil de especial trascendencia teológica, exige de los varones respecto de sus mujeres la misma entrega que Cristo tuvo con su Iglesia. Por desgracia, estas palabras serían recordadas con menor frecuencia que las primeras:

> *"Maridos, amad a vuestras mujeres como Cristo amó a la Iglesia y se entregó a sí mismo por ella, para santificarla, purificándola mediante el baño del agua, en virtud de la palabra, y presentársela resplandeciente a sí mismo, sin que tenga mancha ni arruga ni cosa parecida, sino que sea santa e inmaculada. Así deben amar los maridos a sus mujeres como a sus propios cuerpos. El que ama a su mujer se ama a sí mismo. Porque nadie aborrece jamás su propia carne; antes bien, la alimenta y la cuida con cariño, lo mismo que Cristo a la Iglesia, pues somos miembros de su cuerpo. Por eso dejará el hombre a su padre y a su madre y se unirá a su mujer, y los dos se harán una carne. Gran misterio es éste, lo digo respecto a Cristo y la Iglesia. En todo caso, también vosotros, que cada uno ame a su mujer como a sí mismo; y la mujer, que respete al marido*"[1333].

La evolución del Cristianismo, -en sus orígenes un movimiento tendente a la radicalización social derivada de la creencia en una inminente parusía-, dio lugar ya en

[1332] BOUTTIER, Michel. *L'êpitre de saint Paul aux Éphésiens*. Éditions Labor et Fides. Ginebra, 1991. Pág. 242. Tomamos por válida esta referencia, pese a la orientación protestante de la editorial, por no suponer divergencia alguna respecto al pensamiento católico aquí tratado.
[1333] Carta de San Pablo a los Efesios 5, 21 – 33.

los primeros siglos de su existencia, y pasados los tiempos iniciales, a cierta manipulación y refuerzo del sometimiento femenino respecto del marido. Lo mismo sucedería con los hijos respecto de sus padres[1334].

En los Tiempos Modernos, el amparo doctrinal del patriarcado seguía requiriendo unas bases tan sólidas como las referidas en el primero de estos dos fragmentos y, por ello, la sujeción que se ordena a las esposas será repetida hasta la saciedad por moralistas, sacerdotes y hombres de doctrina. La combinación de la igualdad esencial de todos los seres humanos y del sostenimiento de la superioridad masculina, resultó una tarea de difícil solución que logró, pese a todo, encontrar respuesta en el pensamiento eclesial: como hijos de Dios, todas las personas poseen una misma naturaleza e idéntica dignidad, con independencia de su sexo. Pero esta igualdad primaria y básica no implica en modo alguno la igualdad de papeles: a las mujeres les corresponde la obediencia y a los hombres el mando; se trata de un reparto de patrones de comportamiento que se entiende como natural, de raigambre biológica, no disonante con la paridad humana general. Es una contradicción que la Iglesia aceptó como válida sin mayores cuidados[1335]. Mientras, la atención prestada al amor, el respeto y el apego debido a las esposas, como parte de un mismo ser con su marido –y, por lo tanto, igual al él en esencia- se ve claramente difuminada, aunque nunca eliminada por completo. En los procesos judiciales estudiados parece reflejarse un concepto de "amor" hacia la esposa entendido principalmente como la obligación de mantenerla y de corregirla dentro de unos términos justos, nunca como paridad de roles y rara vez como emoción personal.

La marcada misoginia medieval –que no analizaremos aquí por la lejanía cronológica con nuestro estudio-, entendió a la mujer como ser inferior, débil, pecaminoso y *naturalmente* sometido por el hombre. Una imagen que, pese a contar con tesis coetáneas contrarias –recuérdese la suavización de los términos contenida en el

[1334] PEDREGAL, Amparo. "Ancilla Dei. El discurso cristiano sobre la sumisión femenina", *Studia Historica. Historia Antigua*, nº. 25, 2007. Págs. 417 – 434. El artículo sostiene que el progresivo conservadurismo del pensamiento cristiano llevó a una identificación práctica entre el papel dado a la esposa de los primeros siglos de nuestra era con el reservado a los esclavos. Desde luego, para la Modernidad aquí estudiada la asimilación entre ambos resulta a todas luces imposible: a la esposa se la conceptúa casi como a un menor de edad permanente, que debe ser corregido y dirigido por el varón, pero la legislación eclesiástica y civil resguardan sus derechos. Antes bien, hemos de recordar la existencia de numerosos tratados moralizantes en los que se trataba de convencer a los maridos de tratar de forma recta a sus mujeres, recordándoles de forma expresa que no las mirasen como esclavas sino como a compañeras.

[1335] CAMPO GUINEA, María del Juncal. *Comportamientos matrimoniales.…* op. cit. Pág. 83.

Libre de les dones, de Eximenis-, se mantendría en tiempos posteriores[1336]. La producción humanística relativizó la maldad supuesta al colectivo femenino como vehículo para hacer más apetecible a los varones el estado de casado[1337]; un objetivo compartido con la Iglesia tridentina que, sin embargo, no logró deshacer el discurso patriarcal imperante[1338]. La parcial "*dignificación*" de la mujer nacida del Humanismo volvería a ser puesta en tela de juicio por la cultura escrita del Seiscientos[1339].

Nos centraremos a continuación en el pensamiento moderno relativo a la autoridad ejercida por los maridos sobre sus mujeres. El matrimonio, como sacramento, debió ser potenciado entre los fieles y, consecuentemente, hacerlo apetecible a los varones frente a otras opciones –perseguidas judicialmente, por cierto- como el amancebamiento. Y para ello, la mujer debía ser vista con ojos más positivos por sus posibles futuros maridos: aunque su inferioridad mental y moral siguió siendo lugar común en los tratados modernos, la caracterización de sus defectos se matizaría y los esfuerzos se dirigirían a su corrección y mejora. La mujer podría ser *redimida* de su natural inferioridad a través de la educación –para lo cual se editarían manuales- y de la sujeción al esposo. Los escritos moralizantes teorizan sobre la relación ideal de los casados, el comportamiento que deben tener entre sí y con terceros, y otros pormenores considerados indispensables para conseguir la armonía conyugal. Entre los preceptos fundamentales para conseguirlo se encuentra, sin excepción alguna, el sometimiento de toda la familia a la autoridad paterna, una obligación que se extiende también a su mujer. Refiere el religioso fray Luis de León, en su conocido tratado sobre la esposa ideal, cómo

> "*Dios, cuando quiso casar al hombre, dándole mujer dijo: hagámosle un ayudador su semejante, de donde se entiende que el oficio natural de la mujer y el fin para el que Dios la crió, es para que sea ayudadora del marido y no su calamidad y desventura; ayudadora y no destruidora*"[1340].

Identidad carnal entre ambos, porque Eva nace del cuerpo de Adán, pero desigualdad funcional evidente entre los dos: la primera ha sido generada con el fin único de ayudar

[1336] MORANT DEUSA, Isabel. "Hombres y mujeres en…" op. cit. Págs. 27 – 35.
[1337] Entre los autores españoles destaca de una forma muy especial el humanista valenciano Juan Luis Vives –seguidor del pensamiento desarrollado por Erasmo de Rótterdam-, quien en su *Instrucción de.…* op. cit. expone una visión de la mujer como ser mejorable por la educación.
[1338] CANDAU CHACÓN, María Luisa. "Disciplinamiento católico…" op. cit. Pág. 214.
[1339] LORENZO CADARSO, Pedro Luis. Op. cit. Pág. 119.
[1340] LEÓN, Luis. *La perfecta casada* (1583). Novena edición. Don Antonio Espinosa y Abadía. Madrid, 1799. Pág. 63.

–servir- a su pareja. Y esta relación desigual se traslada, generación tras generación, a todos los hombres y a todas las mujeres de la humanidad: lo femenino ha sido creado con una función final, la de someterse al varón, que es su superior y gobernante.

Pese a todo, los autores reservan ciertos mecanismos para el ejercicio de la autoridad femenina, no condenándose tajantemente estos intentos de no suponer un riesgo real para el mantenimiento de la situación existente. Entre ellos podemos citar al propio fray Luis de León o a autores menos conocidos, como Juan Estevan[1341]. En realidad, lo que se propone para el colectivo femenino es reforzar la obediencia observada para, por este medio, granjearse el favor del varón y conseguir de él ciertas cotas de autoridad. Tan sólo cuando se señala la posibilidad de alcanzar niveles mayores de poder femenino podemos hablar de textos heterodoxos respecto del pensamiento reinante. Quizás represente un ejemplo en este sentido el portugués Antonio de Sousa (de quien hemos de subrayar, por sus connotaciones, que no perteneció al estamento eclesiástico): sin atacar nunca a la indispensable superioridad masculina, en el XVII se preocupaba por abrir a las mujeres ciertas vías por las que intervenir en el gobierno de la casa y la familia, o incluso de instancias superiores si las circunstancias lo permitían. "*La obediencia a los maridos* –arguye- *fue la condenación más penosa a la altivez de las mujeres*", en referencia al pecado original cometido por la engañada Eva. La autoridad del varón, por lo tanto, deriva de un mandato divino y no es resultado de una determinada organización social; la ilegitimidad de cualquier intento de transformación de esta situación es manifiesta. No obstante, el autor consuela al sexo sometido con la promesa de poder utilizar su situación de dependencia a su favor: demostrando a su esposo una obediencia absoluta y una conducta irreprochable, podría lograr de éste cuanto gustase:

> "*Fuérales de ignominia obedecerles los maridos, pues quedarían ellas mujeres de esclavos; el mejor medio para dominarlos es el obedecerlos. Preguntada Livia, mujer de Augusto, cómo había conseguido con él tanta autoridad, respondió que haciendo siempre la voluntad de él. ¿A quién no obligará una mujer obediente?*"[1342].

[1341] CANDAU CHACÓN, María Luisa. "Joan Estevan y sus…" op. cit.
[1342] SOUSA DE MACEDO, Antonio. *Eva y Ave, o María triunfante. Teatro de la erudición y filosofía cristiana, en que se representan los dos estados del mundo, caído en Eva y levantado en Ave* (1676). Imprenta de la viuda de Francisco del Hierro. Madrid, 1731. Págs. 18 – 19.

Incluso en este caso, en el que se menciona la "*autoridad*" de una mujer sobre un *princeps*, el tono empleado no es el de un autor que reprocha el cambio de papeles, sino el de alguien que puede mirar con simpatía estas injerencias sabiendo que, habiendo pasado el tamiz de la autoridad varonil, nunca supondrían un cuestionamiento real del sistema en vigor.

¿Qué sucedió durante el siglo XVIII? Tales años han sido objeto de debate acerca del surgimiento, tanto en España como en otros países europeos, de un nuevo concepto de familia, basado en la intensificación de los lazos afectivos de sus integrantes; también, claro está, entre los casados. Entremos en ello, comenzando por lo que consideramos algunas novedades: cierta producción empieza a entender que los esposos deben verse ante todo como compañeros en el largo -y con frecuencia penoso- viaje que supone el matrimonio indisoluble. Hacer frente a los numerosos escollos encontrados en la travesía es una tarea más llevadera si se toman en consideración las emociones personales. Si a la mujer se le consideró en los dos siglos precedentes como un ser al que, en ocasiones, encerrar y reprimir para obtener la corrección de sus malas inclinaciones –de haberlas-, en el XVIII parece que el discurso se matiza: la mujer tiende, por su propia naturaleza, a la modestia, la sensibilidad y la reserva, frente a un género masculino al que se le representa como activo y eminentemente social. Tras este telón de modulación de las invectivas contra las mujeres, se esconde la realidad del mantenimiento del reparto desigual de la autoridad: el hombre es naturalmente el actor de su familia, mientras que su esposa debe contribuir con su recogimiento al lustre de la casa. Pero, del mismo modo, detectamos una revalorización de la mujer como ser *sensible*, categoría que la literatura del momento aprecia positivamente y que coloca en el colectivo femenino[1343].

También existen resistencias más o menos patentes respecto a cualquier modificación de los postulados precedentes sobre la dominación entre géneros. Debemos subrayar, con Antonio Gil Ambrona, que la renovación ideológica a la que hemos hecho mención no fue recibida por todos los autores: un grupo muy numeroso de ellos –quizás el mayor, preferentemente dentro del estamento eclesiástico-, mantuvo prácticamente intactas las nociones surgidas en los siglos XVI y XVII sobre la sujeción de la esposa y su reclusión[1344]. Contra los males morales, la solución sigue pasando por el ejercicio de la vigilancia y la fiscalización de las acciones de la mujer, de sus salidas

[1343] BOLUFER PERUGA, Mónica y MORANT DEUSA, Isabel. *Amor, matrimonio*… op. cit.
[1344] GIL AMBRONA, Antonio. *Historia de la violencia*… op. cit. Pág. 348.

y dedicaciones, de sus amistades y conversaciones, e incluso de sus vestimentas y *afeites*. No sólo la producción de nuevas obras, sino también la reedición de otras procedentes de tiempos anteriores, evidencia la aceptación que a lo largo de todo el Setecientos siguió teniendo, entre amplios sectores, este pensamiento. Y precisamente su vinculación con miembros del clero motiva que sus implicaciones en el seguimiento de los pleitos matrimoniales aquí estudiados sean tan relevantes, como asuntos dirimidos en una institución dependiente de la Iglesia.

La realidad vital de las mujeres en este siglo cambiará poco, ya que además de tratarse de innovaciones ideológicas parciales, que mantienen en buena medida preceptos heredados, se centran de forma muy preferente en el estado de las mujeres de estima social; para las integrantes de los grupos populares no se manifiestan mayores preocupaciones. No obstante, ciertos estudios han conectado la reproducción de este tipo de literatura con el surgimiento –tímido aún, desde luego- de una nueva forma de actuación femenina a fines del Setecientos, menos dependiente de las directrices masculinas. ¿Nos encontramos ante una primera evidencia de la disminución del poder masculino? De ser así, y ante semejante escenario, las recomendaciones sobre la castidad y la obediencia parecerían más pertinentes que nunca[1345].

Reseñemos brevemente la producción realizada por algunos autores de esta centuria, comenzando por la obra del célebre religioso aragonés fray Antonio de Arbiol. Posiblemente su *Familia regulada* (1715) sea el más famoso ejemplo de intento -no siempre logrado- de compaginar el mantenimiento de las desigualdades de género entre los casados, con la introducción de alguna novedad propia de su época. Si entre sus páginas pueden hallarse algunas recomendaciones sobre el trato amable y amistoso entre los casados, existe también una innegable dedicación a las exhortaciones realizadas a maridos y mujeres a comportarse según su estado y su sexo determinan. Y entre las obligaciones de ellas se encuentra, claro está, la de la obediencia. Algunos autores han llegado a calificarlo, en atención a este apego al discurso de siglos anteriores –que a nuestro entender sólo es parcial-, como uno de los principales

[1345] FERNÁNDEZ PÉREZ, Paloma. *El rostro familiar de la metrópoli. Redes de parentesco y lazos mercantiles en Cádiz, 1700 – 1812*. Siglo XXI Editores. Madrid, 1997. Págs. 56 – 59. La autora señala a una posible liberalización de las costumbres femeninas en el Cádiz del siglo XVIII, también en el ámbito de la sexualidad, que explica la actualidad de obras eclesiásticas y laicas relativas al control de los hábitos reprochables –hablar con hombres, vestir de manera indecorosa, desear una mayor educación-, que llenaron de contenido moralizante tanto los púlpitos de las iglesias gaditanas como los escenarios de sus teatros.

representantes del tradicionalismo eclesiástico matrimonial durante el Setecientos español[1346].

El capuchino fray Félix de Alamín realiza una interesante reflexión en torno a la afectividad marital y la disciplina de la mujer casada. Entiende que un vínculo afectivo excesivamente amplio entre los casados puede suponer un riesgo para la estabilidad de las familias y el mantenimiento de la jerarquía conyugal. Supone que la esposa, sintiéndose tan querida por su marido, puede caer en la tentación de abandonar el respeto debido, primero, y de ocupar el papel dirigente que sólo al varón corresponde, después. La relación entre los casados tiene uno de sus pilares elementales en la sumisión femenina, y ésta sólo se consigue mediante el temor/respeto. No queda claro, con todo, si sus críticas se dirigen hacia la existencia del sentimiento (habla de "*demasiado amor*") o hacia su exteriorización:

> "*El hombre que muestra demasiado amor a la mujer la da confianza para que le pierda el respeto, y así la falta de sujeción de las mujeres procede del excesivo amor que los maridos las tienen, con lo cual las dan ocasión para que sean atrevidas, y quieran mandar más que ellos. De aquí nació que dijo Zorobabel, como refiere Esdras, libro 3 capítulo 4, que la mujer era más fuerte, y poderosa que los reyes, y que todos los hombres, porque ellos con el demasiado amor se hacían afeminados, y se sujetaban a ellas, como señoras*"[1347].

No se trata de un libro especialmente dedicado al estudio de la familia, del matrimonio ni de la relación ideal de los casados, pero es evidente la dependencia que mantiene respecto a los textos de siglos precedentes al tratar estos temas. La consideración de los maridos como "*afeminados*" manifiesta que, para el pensamiento moderno, el desarrollo de comportamientos relacionados con el ejercicio de la autoridad y del poder corresponde a los hombres o, mejor dicho, a la *hombría*, si entendemos por tal la construcción cultural efectuada en torno a las características propias del sexo masculino. La aceptación de este pensamiento -constatada a través de los pleitos estudiados tanto para miembros del estamento eclesiástico como para el común de la población-, resulta patente a través de la reedición de obras de este calibre. Las de Alamín, por ejemplo,

[1346] CANTERO ROSALES, María Ángeles. "De "perfecta casada" a "ángel del hogar", o la construcción del arquetipo femenino en el XIX" [en línea], *Revista electrónica de estudios filológicos*, n.º 14, 2007. En http://www.um.es/tonosdigital/znum14/secciones/estudios-2-casada.htm. Fecha de consulta: 8/11/2013. La autora asegura sobre el asunto que "*Arbiol, a través de su obra, evidencia que el cambio experimentado en su pensamiento –y en los de su generación y predecesores- ha sido mínimo respecto del de fray Luis de León*".

[1347] ALAMÍN, Félix. Op. cit. Pág. 519.

siguieron saliendo de la imprenta al menos hasta 1760, décadas después de su fallecimiento. También sabemos de la difusión de sus escritos por tierras indianas[1348].

Queremos cerrar esta brevísima referencia al reflejo de la sumisión femenina en la literatura moral aproximándonos a otro género literario cultivado por el clero, la hagiografía. La publicación de vidas de santas casadas colaboró en el proceso de instrucción femenina, en una pugna por seguir inculcando entre los fieles la necesaria autoridad del sexo masculino en el interior del hogar. En este caso, traemos a colación el ejemplo de vida recogido en la breve hagiografía de santa Francisca –una de tantas- recogido en la *Crónica seráfica* de fray Eusebio González. El texto es una invitación a las mujeres a aceptar la sumisión al marido como camino de santificación: un camino poco placentero, pero querido por Dios, que aprecia los sacrificios realizados en aras al entendimiento mutuo de los esposos y el correcto funcionamiento de la jerarquía doméstica. Cuenta el narrador que, estando santa Francisca rezando a la Virgen María, fue llamada repetidas veces por su esposo; a todas ellas respondió la protagonista acudiendo al lugar desde el que era llamada pese a que, una vez llegada, se percataba de la inexistencia de motivo alguno para ello. Como recompensa, Dios hizo que las letras del breviario que leía se transformasen en letras de oro. De este sencillo episodio concluye el autor la necesaria sujeción de las esposas y la gracia que encuentran a ojos de la Divinidad por su sumisión:

> "*A vista de tal prodigio quedó la Santa mucho más asegurada en la virtud de la obediencia, y muy firme en el concepto de que en las mujeres casadas se agrada más el Altísimo con el puntual rendimiento a sus maridos, que con otros empleos de particulares devociones, aun siendo éstas tan divinas como las alabanzas de su purísima Madre, porque en éstas sigue el alma la inclinación de una voluntad gustosa, en aquello bracea el espíritu agua arriba contra el corriente de la propia voluntad. Y antes halla entrada en el corazón de Dios una voluntad hecha pedazos por satisfacer a la obligación, que una voluntad muy entera por satisfacerse de su devoción*"[1349].

Espiritualidad y control social se encuentran ligados de forma íntima en este pasaje que, significativamente, forma parte de una obra, la citada *Crónica*, compuesta a caballo entre dos siglos: el texto original, nacido en el siglo XVII y salido de las manos de fray

[1348] HERNÁNDEZ SOTELO, Anel. "Sobre el diablo de fray Félix de Alamín en su obra *Falacias del demonio*", *Takwá*, n.º 11 – 12, primavera – otoño 2007. Págs. 53 – 72. Referencia en pág. 55. Nota a pie de página número 6.
[1349] GONZÁLEZ, Eusebio. *Crónica seráfica.* Quinta parte. Imprenta de la viuda de Juan García Infanzón. Madrid, 1719. Pág. 545.

Damián Cornejo, fue completado y aumentado en el XVIII por fray Eusebio González con nuevos datos. Dos plumas distintas para ilustrar la vida de los santos franciscanos, con una percepción pareja de los asuntos morales. Del quinto tomo, perteneciente a la versión ampliada y atribuida en exclusiva al segundo de los autores, procede el fragmento reproducido.

4.3.3.3.1.2. Mujeres insumisas y maridos afrentados: las historias denunciadas.

Las historias contempladas en este apartado abarcan un abanico muy amplio de circunstancias: maridos ancianos, mujeres rebeldes, litigios con hijastros, etcétera, pero todas tienen un elemento en común: el esposo intenta hacer ver al tribunal que la única causa de todos los conflictos matrimoniales es la férrea resistencia de su mujer a sujetarse a la autoridad varonil. Mujeres bravas a las que ni la suave reconvención ni el uso de correctivos físicos –que adivinamos pese a su exclusión de los alegatos de los demandantes- han bastado para sujetarse a las normas de su estado. Con independencia de la veracidad de estas acusaciones, la identificación realizada con los modelos de la *perfecta casada* –por emplear los términos de la célebre obra de fray Luis de León- y su transgresión, es muy útil para presentar las reclamaciones como válidas ante los tribunales.

Comenzamos con una primera historia de caso, la de don José García Calvo de la Banda y doña Ana Ramírez (Sevilla, 1763). Don José, perteneciente a la élite social sevillana (ocupaba una de las veinticuatrías del concejo de la capital), solicitaría ante el Ordinario la concesión del divorcio. Entre las acusaciones realizadas destacaban los insultos, impropios de una mujer de la calidad de doña Ana Ramírez; insultos que hacían sonrojar tanto al receptor como a todos cuantos tenían ocasión de escucharlos. Así, "*retirada en un todo de lo correspondiente a su obligación*", el insistente vilipendio resultaba por completo insufrible, extendiéndose también a los hijos de don José habidos en un matrimonio anterior. Esta versión de los hechos es la que ofrece como demandante[1350].

Separados durante diez meses, en los que la esposa había sido depositada en un convento a petición propia y con el consentimiento del juez y del marido, se mantendría

[1350] Ibídem. Serie Divorcios. Legajo 15.952. *Don José García Calvo de la Banda, vecino y veinticuatro de esta ciudad, marido y conjunta persona de doña Ana Ramírez, con la referida su mujer, sobre separación y divorcio del matrimonio entre los susodichos contraído*. Demanda. José de Ascarza en nombre de don José García Calvo de la Banda. Folios 2 r – 3 v. Sevilla, 3 de junio de 1763.

en él a costa del esposo quien, a fin de obviar escándalos, se avendría a lo solicitado por su mujer. Don Nicolás de Toledo, testigo en los autos y veinticuatro también en el ayuntamiento de Sevilla, narraría así este episodio:

> "*una madrugada se salió de sus casas y ocurriendo al Eminentísimo Señor Cardenal Arzobispo mi Señor, según lo que le representó, determinó Su Benignidad se pusiese en un convento y que le asistiese diariamente con tres reales su marido, lo que con efecto se practicó*"[1351].

Tal depósito mencionado no se extendería, según comentábamos, más de diez meses; la causa: la falta de fondos para continuar financiando la residencia y manutención de la mujer, motivándose así el retorno al hogar, en donde la esposa aseguraba haber vivido con su cónyuge "*como Dios la mandaba, dándole gusto no obstante que lo tenía por sacrificio*". Fórmula de vida breve. Olvidando completamente lo prometido –versión del esposo-, regresaría a su antiguo proceder: insultos, vejaciones, libertad absoluta de movimientos, intentos de nuevas separaciones, y, sobre todo, dejación de sus obligaciones. Entre ellas imperaba el desinterés demostrado durante una enfermedad del marido, a quien no visitaría ni una sola vez. Una falta de vinculación emocional que sería percibida como falta de respeto hacia su esposo[1352].

Relatos como éste muestran una convivencia matrimonial rota por la animadversión mutua, en donde pesaban más los odios personales y las dificultades de la convivencia que la supuesta personalidad insumisa o rebelde de la demandada, habida cuenta las experiencias: a fin de cuentas la solicitud de un encierro conventual no casaba con actitudes de rebeldía, más bien de independencia o de negación a la cohabitación marital.

Ahondando en las características de los personajes contenidos en los autos, podríamos barruntar ciertos motivos que, considerando los detalles conocidos de la convivencia, pudiesen haber provocado una difícil vida en común. Las diferencias de edad dibujan un esposo anciano, achacoso y con prole anterior; del otro lado, una mujer viuda y, si bien madura, más joven, para quien las ataduras a un cónyuge de tan escaso

[1351] Ibídem. Testimonio de don Nicolás de Toledo. Sevilla, 12 de agosto de 1763. Folios 9 r – 10 v.
[1352] Ibídem. Demanda. José de Ascarza en nombre de don José García Calvo de la Banda. Folios 2 r – 3 v. Sevilla, 3 de junio de 1763. Cuenta cómo "*en la ocasión de hallarse mi parte gravemente enfermo habrá tiempo de más de un año, de resultas de las impaciencias y desazones que le causó la susodicha, en la cual aunque llegó su enfermedad a tanto grado, que estuvieron para administrársele los Santos Sacramentos, no puso la susodicha los pies en el cuarto donde mi parte residía, ni solicitó saber de su salud, ni el médico la vio llegarse a la cabecera de mi parte, extrañeza jamás oída, ni aun entre personas de la más baja esfera*".

atractivo dificultan su papel. De cualquier modo, ante lo que se entendía como forma de insubordinación, la única solución posible era el divorcio y depósito de la esposa. En este caso, la reclusión preventiva, concedida, se efectuará en unas casas particulares, la del primer suegro de la demandada –Miguel de Barriales-, entendidas como satisfactorias tanto por el demandante como por la demandada.

Obviamente no siempre la personalidad o los temperamentos de las esposas posibilitaron su conversión en mujeres sumisas, modestas y calladas, y ante quienes ni las reconvenciones, ni las separaciones forzadas o los encierros resultaron eficaces. Los esposos –argumentaban ellos o sus procuradores- se sentían víctimas de la situación y sus intentos por gobernar casa y mujer no serían tenidos como muestras de autoritarismo, sino como prueba del correcto ejercicio de su papel de cabezas de familia. Estos mismos esposos, que tenían en sus manos herramientas de tipo coercitivo para hacer cumplir sus dictados a mujer e hijos, sabían que sus fracasos perjudicaban su estima social: la incapacidad de someter a su mujer era percibida por la comunidad como muestra de falta de hombría, convirtiéndose así en motivo de deshonor. El prototipo del *calzonazos*, que ha llegado hasta nuestros días, responde a la caricaturización del hombre sometido por su mujer e inhábil para la imposición de su superioridad[1353].

Quizás por ello, y por la seguridad que ofrece el saberse en posesión del mando una vez restablecida la convivencia en términos normales, a veces la primera intención del marido desautorizado será, no la búsqueda inmediata del divorcio, sino la mediación para conseguir la reconducción de la mujer *descarriada*. Una mediación que no se detiene en la recomendación de conocidos o personas de autoridad –sacerdotes o laicos-, sino que se procura también con el recurso a la justicia. En efecto, encontramos casos en los que los maridos no se dirigen a los tribunales en busca de la separación, sino de la reconvención que estiman necesaria para doblegar la voluntad de una esposa insumisa. Al menos como primer intento, ya que usualmente la ineficacia de este recurso se traduce en la posterior presentación de la demanda de separación. Se trata de una forma de amedrentar a la mujer con la amenaza de castigos mayores, de mantenerse el mismo modo de proceder. De igual modo se consigue poner sobre aviso al tribunal de la

[1353] El diccionario de la Real Academia ya recoge en el siglo XVIII las acepciones de "*calzonazos*" y "*ponerse los calzones*" con idéntico significado al que se les otorga en la actualidad. Para la primera de ellas expresa que "*se dice del que es muy flojo y dejado*", mientras que para la segunda asegura que "*se dice de la mujer que todo lo manda en su casa sin hacer caso de su marido*". (*Diccionario de la lengua castellana, compuesto por la Real Academia Española.* Segunda edición. Don Joaquín Ibarra, impresor de Cámara de Su Majestad y de la Real Academia. Madrid, 1783. Pág. 193).

conducta irreverente de la esposa e inclinar su voluntad hacia la causa del demandante cuando se presenta la demanda definitiva solicitando el fin de la vida maridable. En el fondo tales actuaciones iniciales de los maridos afrentados (que simplemente querían amenazar a sus esposas) ponían en la práctica el recurso al divorcio a la manera aconsejada siglos atrás por el humanista valenciano Juan Luis Vives: como amenaza.

Un buen ejemplo de esta estrategia es el contenido en el expediente de divorcio de don Andrés de Zayas y Zamudio y su mujer doña Josefa Núñez. En febrero de 1779 presentará la primera de sus quejas ante el tribunal diocesano; no se trataba de una demanda de divorcio, sino de una solicitud de intervención judicial que corrigiese su comportamiento. El escrito es un compendio de despropósitos y faltas de respeto atribuidos a la demandada, unos hechos achacados directamente al carácter insufrible de la mujer, a un genio definido como incontrolable y al odio que supuestamente le profesa. Don Andrés buscará con ello la sujeción de la esposa o, caso contrario, el encierro en lugar seguro, lo que velaría por las buenas costumbres, alejando del hogar el desasosiego causado por una mujer insumisa. El poder masculino también se manifestaba, como puede verse, distanciándose de la esposa, y delegando en la justicia su labor correctiva:

> "*observe y guarde inviolablemente la paz y unión del matrimonio, sujetando sus operaciones todas a la dirección de mi parte como cabeza de él, con apercibimiento que contraviniendo a ello se le pondrá en reclusión conforme a su persona con la dieta regular para su manutención, a que mi parte está pronto*".

¿Cuáles eran las acciones imputadas por don Andrés para buscar el auxilio de la justicia? De seguir su versión, las afrentas a la autoridad masculina fueron realmente numerosas y graves, encuadrándose, sin duda, dentro de los comportamientos que la mentalidad moderna entiende como merecedores de la reprensión conyugal. Adivinamos, con todo, la exageración de los hechos denunciados, quizás reales sólo en parte; el discurso necesita convencer al provisor de la justicia del demandante. Una suposición que toma cuerpo por el conocimiento del funcionamiento de las instituciones judiciales de don Andrés, al ser procurador en la Real Audiencia de Sevilla.

Sus alegaciones: los insultos de la mujer (llamándole "*ladrón, pícaro, amancebado*") y sus recriminaciones de desasistencia material, que calificará de inexistente. Sus quejas: su absoluta "*libertad y despotismo*", cualidades intolerables en

una mujer casada. Sus miedos: las amenazas de muerte. El perjuicio principal, sin embargo, era el daño creado a su crédito frente a sus superiores, ante quienes la esposa supuestamente lo habría calumniado.

El discurso supone, de nuevo, la reiteración de los modelos sexistas. El despotismo de doña Josefa hacía referencia a una evidente personalidad manifiesta en la toma de decisiones, conducta inapropiada, cara al público, para una mujer. Doña Josefa abandona a veces su hogar sin el permiso masculino, viéndose incrementada su gravedad por su nocturnidad, lo que será interpretado maliciosamente sobre su honra. De ser tomada en serio la exposición de tales hechos, la intervención judicial se adivinaba asegurada: los recelos eran numerosos, y la desautorización masculina quedaría demostrada. Así lo recoge el pedimento presentado:

> "*ausentándose cuando le parece, pernocta donde quiere, y vuelve cuando le da la gana, sin llegarse a comprender dónde o cómo ha sido su asistencia, e imprimiendo igual doctrina a sus hijos y criados, todos usando una misma libertad y desprecio, con escándalo notorio del barrio, y de cuantos conocen este matrimonio. Y por este orden empeña las alhajas, vende las que quiere, dispone del dinero sin comunicar a mi parte la menor distribución y manejo*".

La esposa insumisa es ante todo un mal ejemplo a terceros. En primer lugar, al resto de los miembros de la casa, que se sienten facultados para obviar la norma elemental que regula la relación entre ellos: la autoridad del padre de familia. También, al conjunto de la comunidad. El escándalo no se hace esperar ante la pérdida de poder de un marido que, no siendo presentado como el *calzonazos* al que hacíamos referencia, reflejará la incapacidad de un hombre recto de doblegar a su esposa[1354].

Unos meses más tarde, en mayo del mismo año, don Andrés formalizará su demanda de divorcio. Como respuesta al primero de los pedimentos presentados, el tribunal había compelido a su mujer a comportarse correctamente y a cumplir con sus deberes de casada. Nos encontramos ante la evidencia de una mujer *de armas tomar*, que pretende dirigir las riendas de su vida y que se aleja completamente de los rígidos esquemas de sumisión y silencio que el ideario general plantean como perfectos. Trayectorias como ésta constatan la existencia de casadas que apuestan por la autonomía personal frente a la voluntad del cabeza de familia más allá de un mero

[1354] A. G. A. S. Sección Justicia. Serie Palabra de Casamiento. Legajo 14.370. *Don Andrés de Zayas y Zamudio, vecino de esta ciudad, marido y conjunta persona de doña Josefa Núñez, sobre que la dicha doña Josefa observe y guarde inviolablemente la paz y unión del matrimonio.* Agustín Lalana en nombre de don Andrés de Zayas. Sevilla, 22 de febrero de 1779. Folios 2 r – 5 r.

hecho puntual o accidental. Doña Josefa deseaba seguir disponiendo de sus bienes, de su tiempo y de sus quehaceres sin sujetarse a los dictados de su esposo, a pesar incluso de la intervención judicial.

Entre las nuevas acusaciones realizadas contra la mujer, -ahora responsable de haber acrecentado desde la primera notificación judicial los "*los excesos, libertades y pesadumbres*"-, se encuentra un intento de asesinato: no pudiendo citar ningún episodio concreto en el que basar sus miedos, asegura la existencia de una trama urdida con sus hijos como venganza por la primera queja judicial. Su mujer, sus hijastros o cualquier otro sujeto pueden ser sus ejecutores; las sospechas más duras y continuadas se desatan entre los miembros del hogar:

> "*invita a sus hijos y los instruye exacerbándolos para que tomen venganza contra mi parte, y de esta impresión de madre a hijo puede resultar, sin ser juicio temerario, que la intente por sí o por interpósita persona, o por un simulado homicidio, difícil de ser probado y conocido su perpetrador*"[1355].

Con independencia de que el demandante, aquí, temiese verdaderamente por su vida, este argumento no es contemplado como causal ante la falta de indicios y pruebas contenidos en los autos. Su inclusión en pleitos como éste, en el que la causa alegada es la rebeldía femenina, se debe al intento por agudizar su impacto sobre el provisor[1356].

Intentos de separación y presiones sociales para la reconciliación. La historia que exponemos se caracteriza por la multiplicidad de cesuras, interrupciones y reposiciones.

[1355] Ibídem. Demanda. Francisco Moreno de Luque en nombre de don Andrés de Zayas. Sevilla, 12 de mayo de 1779. Folios 7 r – 8 v.

[1356] Ibídem. No existen aquí verdaderas pruebas del intento de asesinato, pese a que diversos testimonios afirmarían haber visto a un hijo de la demandada –fraile para más señas- agazapado frente a las casas del matrimonio para atacarle de surgir nuevos episodios de enfrentamiento entre ellos. Testimonio de don Pedro Antonio Fernández. Sevilla, 5 de octubre de 1784. Folios 18 r – 20 v. Cuenta sobre el particular que "*le refirió al testigo una sirviente que tenía el don Andrés, cómo su entenado el padre fray José del Canto, religioso agustino, lo había mandado llamar la doña Josefa su madre a fin de que si su marido se propasaba en decirle alguna mala razón le diera de palos, y con efecto habiendo venido dicho religioso se había pasado a las casas de enfrente de las del dicho don Andrés, y ocultádose en ella para darle con una vara que traía prevenida para dicho intento, y que aunque su ama había provocado a dicho su marido, éste lo había llevado con paciencia, por evitar todo escándalo, y no había tenido efecto lo que había intentado la doña Josefa, lo que le refirió al que depone la citada sirviente habrá como dos o tres meses*". La versión que se ofrece sobre este episodio de intento de agresión es la que favorece al demandante: su esposa ha cometido la que puede considerarse quizás la mayor prueba de la insumisión, la del intento de agresión a su marido, a través de un tercero. No sabemos si esta versión se ajusta plenamente a la veracidad de los hechos o si, por el contrario, ha sido tergiversada para presentarla al tribunal. Aceptando como cierta la actuación del fraile, constatada por varios testimonios, surge la duda de si la intención real de madre e hijo fue la de agredir a don Andrés o, por el contrario, la de defender a doña Josefa de su agresión. No poseemos la versión femenina de los hechos, de modo que no sabemos si entre los motivos de su escasa sujeción se encontraba la del maltrato de género, hecho generalizado en la época y que explicaría la conducta de la demandada.

Tras haber presentado la queja inicial y la posterior demanda de divorcio, que acabamos de exponer, sabemos que los autos fueron sucesivamente abandonados y retomados por el solicitante: las presiones externas se mostraban especialmente fuertes cuando el fracaso matrimonial atañía a personajes de relevancia profesional –y don Andrés como procurador, lo era-, esperándose de él un comportamiento modélico en el que mirarse la sociedad. Por ello, se vería forzado a abandonar la causa, como consecuencia de las instancias promovidas por personas "*de alto carácter*": sus superiores en la administración de la justicia, cuyos ideales de conducta buscaban la recomposición de la pareja, pues un esposo ideal –determina el pensamiento dominante- debía ser capaz de manejar la situación y someter a su mujer, diluyendo de este modo cualquier tipo de conflictividad[1357]. Recogemos este hecho como muestra de las presiones sociales recibidas por los maridos afrentados para perseguir la pacificación de la situación; no se trata por lo tanto de una realidad dirigida en exclusiva a las mujeres demandantes. El pedimento continuará señalando la obstinación de doña Josefa en su incorregible forma de proceder, no modificada por los intentos de reconciliación efectuados, por lo que volverá a insistir ante el tribunal. La demandada se manejará

> "*sin perdonar diligencia que conspire a desacreditar a mi parte en su propio empleo, siendo éste el único con que sostiene sus obligaciones, y malquistarle con los señores jueces, con quienes frecuente y diariamente tiene que tratar, manejándose en toda ocasión con voces injuriosas, deseándole su muerte y perdición, de forma que ya no alcanza el sufrimiento, ni mi parte está obligado en conciencia ni en justicia a vivir con una mujer que sustancialmente viene a ser su enemigo capital en vida, honor y intereses*"[1358].

Si uno de los principales medios empleados por los juristas para convencer al tribunal de la conveniencia de la separación es el de *numerar* y *encadenar* las faltas cometidas por el demandado y los problemas de la convivencia de los casados[1359], en este caso constatamos su empleo a través de la presentación, retirada y reanudación de la causa: a los pretendidos intentos del demandante por suavizar las tensiones y conseguir la quietud conyugal le respondería la demandada con nuevos desmanes, irreverencias y hechos punibles. Uno tras otro, los diversos episodios narrados forman

[1357] Ibídem. Agustín Lalana en nombre de don Andrés de Zayas. Sevilla, 22 de septiembre de 1784. Folios 10 r – 11 v. Don Andrés reconocería que el abandono temporal de las acciones judiciales no había respondido a sus propios deseos, viéndose "*obligado a ceder por entonces*", habida cuenta su dependencia laboral de quienes le sugerían tal alternativa.
[1358] Ibídem.
[1359] DÁVILA MENDOZA, Dora. *Hasta que la muerte*... op. cit. Pág. 142.

un listado de agravios con un claro objetivo: mover la voluntad del provisor a su favor[1360].

Veamos otra historia de caso, la denunciada por Juan Antonio de Mena (Sevilla, 1793). Este expediente refiere de nuevo la insuficiente sujeción femenina y la contravención de las órdenes dadas por el marido. Insultos, amenazas de muerte y las tan temidas salidas a deshoras y a casas sospechosas fundamentan las acusaciones vertidas contra María de la Rosa, su mujer. Se trata de inculpaciones comunes en este tipo de demandas, sin duda por su esperada repercusión en el ánimo del juez. Refiere la demanda que María

> "*se ha ausentado de las casas contra la voluntad de su marido a horas y destinos que a éste no le han constado, saliendo por las mañanas muy temprano y volviendo a las casas a las cinco de la tarde, y porque esto se le ha corregido y que no frecuente ciertas casas que la influyen, ha prorrumpido contra su consorte que es un indigno y un traste, exagerando públicamente, disfamando la opinión de su marido, sólo con el fin de irritarlo, sostenida de sujeto que dicen que la aconseja*".

Continuaría la narración exponiendo cómo, por evitar el ejercicio de la fuerza como correctivo –"*por no darla mi parte un golpe*"-, terminaría por separarse voluntariamente, acto ilegal que podía acarrear la intervención judicial. Innecesaria, en este caso, por la mediación del cura don Agustín Moreno, quien lograría su vuelta a la vida maridable: así los escalones inferiores de la administración eclesiástica cumplirían con su función fiscalizadora, en esta ocasión, como en tantas otras, con éxito.

Los logros serían sólo parciales: reanudada la convivencia, la esposa retomaría su práctica de vida. María convertirá a Juan Antonio en el objeto de sus odios y de sus malos deseos, de forma que era posible verla "*pidiendo al cielo que antes de 24 horas rabiara o que se desplome un rayo y lo parta*", deseándole una muerte que, de no llegar, ella misma amenazaba con ejecutarla: "*ha de dar a la mía una puñalada cuando esté durmiendo* –recogía el escrito de demanda-, *y así le excita a que esté con cuidado, o que por lo menos le ha de mutilar*"[1361].

[1360] Aún se presentará un nuevo pedimento con nuevos episodios de desobediencia femenina, que abunda en los fundamentos antes expuestos. Agustín Lalana en nombre de don Andrés de Zayas. Sevilla, 2 de octubre de 1784. Folios 13 r – 17 r.

[1361] A. G A. S. Sección Justicia. Serie Palabra de Casamiento. Legajo 13.465. *El fiscal general de este arzobispado contra Juan Antonio de Mena y María de la Rosa su mujer, vecinos de esta ciudad, sobre que se junten a hacer vida maridable en una casa y compañía, como Dios nuestro Señor manda y son obligados. Y demanda puesta por el dicho Juan Antonio de Mena a la referida su mujer sobre separación*

Resulta difícil adivinar los verdaderos motivos de la insumisión: ¿se quejaban los maridos de la conducta de las esposas porque no vivían según las obligaciones de su estado, o las resistencias de las mujeres surgían como consecuencia de la conducta desarreglada de los maridos? Planteado de otro modo: ¿las posibles mujeres insumisas lo son porque sus maridos las golpean, las vejan o les son infieles? ¿Emplean los varones la excusa de la esposa rebelde para someter a su antojo a una mujer cuya única culpa es la de lamentarse por la mala compañía que representa su cónyuge? No es común encontrar la versión de la parte demandada más que para su propia exculpación; en realidad los pleitos de este tipo tienen por lo común un recorrido judicial muy corto, quedando inconclusos en la totalidad de los casos.

La historia de Juan Antonio de Mena y María de la Rosa apunta la existencia de factores más profundos que una declarada animadversión hacia su esposo y las leyes del matrimonio, factores que pueden ofrecernos cierta luz. En la demanda inicial el marido responsabilizaba a la mujer de todos los problemas conyugales, en base a celos por su contacto profesional –era peluquero- con las mujeres a las que peinaba. Aseguraba que se trataba de relaciones completamente inocentes, dirigidas a la obtención del dinero preciso para su sustento y el de su familia. Pero la demandada- es su versión- llevada de su mal genio e incorregible libertad de acción disputaba con la clientela, difundiendo dudas sobra la honestidad de sus *encuentros.* Así aparece narrado el ataque ejecutado contra una *marchanta* por el simple motivo de ser clienta asidua de su esposo:

> "*Hecha la reunión a mediados de mes de mayo, lejos de conocer la razón se ha mostrado menos sufrible, pues repitiendo el tomar mantilla con reiterada libertad y de creerse agraviada sin fundamento, porque mi parte por razón de su arte de peluquero trata toda clase de gentes, sin abyección a alguna, ejecutó el arrojo de pasar a las once y media de la mañana a las casas de una marchanta, y ultrajándola de palabra dando ocasión a un lance pesado*"[1362].

Todos los testimonios de la sumaria refrendan el uso de palabras malsonantes e indecorosas, impropias de ser lanzadas por una esposa contra su marido, especialmente en público. Afirman además haber sido testigos presenciales de este cargo.

Sobre la motivación de María y sus salidas nocturnas existía, por el contrario, disparidad de opiniones: tres de los cuatro deponentes asumían plenamente el discurso marcado por el demandante y su procurador: la mujer era la única responsable de los

---

y divorcio. Demanda. Agustín Lalana en nombre de Juan de Mena. Sevilla, 20 de junio de 1793. Folios 7 r - 8 v.

[1362] Ibídem.

conflictos maritales por su mal proceder, destacándose especialmente sus salidas por la noche y a casas "*no de buena nota*", sin aportar más datos que los necesarios para levantar sospechas sobre su honestidad[1363]. El testimonio restante, pese a haber sido presentado igualmente por el demandante, matizaba las acusaciones realizadas: reconociendo la realidad de las salidas, consideraba que no poseían ninguna maldad; a su entender, "*aunque es cierto que la susodicha ha salido de sus casas en los términos que refiere el pedimento esto era con ánimo de seguir a su marido*"[1364], es decir, que son las dudas sobre la fidelidad de su marido las que provocaban la hipotética conducta punible de la esposa.

Otros indicios ayudan a vislumbrar el verdadero origen de los conflictos conyugales, disfrazados de "*insumisión*" femenina en el expediente. En uno de los documentos aportados por Juan Antonio se hace referencia a una demanda de divorcio presentada por María con anterioridad[1365]. Aunque no conocemos el contenido de esta otra denuncia, entendemos que debió basarse en los malos tratamientos y otros causales; quizás, el adulterio contra el que María clamaba profiriendo insultos contra su esposo y persiguiéndolo por la calle. Pese a la dificultad de afirmar si tales recelos eran fundamentados, ciertamente se trata de una hipótesis que llenaría de contenido el conflicto matrimonial estudiado: el marido, adúltero y quizás también violento, es reprendido, perseguido y acusado por una esposa que, viéndose humillada, no encuentra otra vía para expresar su frustración. El esposo, que sabe la potestad que posee sobre ella, la intenta forzar al acatamiento y la sumisión, pero no lo consigue, optando por una demanda judicial a fin de obtener la separación legal y el encierro definitivo.

En cualquier caso, todas las acciones resultarán vanas: el matrimonio se reúne sin aguardar la emisión de un auto de sentencia definitivo. La situación no durará demasiado: cuando los autos se cierran en julio de 1794, Juan Antonio afirma ante el tribunal que su esposa ha vuelto a fugarse del hogar. No sabemos el destino final de ambos consortes. Las demandas de separación por desobediencia femenina aparecen por lo tanto como matizables, en tanto que la insubordinación de la que se quejan los maridos puede estar motivada –no siempre, por supuesto- por una excesiva dureza en el

[1363] Ibídem. Testimonio de Antonio Gordillo. Sevilla, 3 de julio de 1793. Sin foliación. Testimonio de Martín Prudencia. Misma fecha. Sin foliación. Testimonio de Joaquín Martínez. Misma fecha. Sin foliación.
[1364] Ibídem. Testimonio de Feliciana Díaz. Sevilla, 3 de julio de 1793. Sin foliación.
[1365] Ibídem. Agustín Lalana en nombre de Juan Antonio de Mena. Sevilla, 9 de julio de 1794.

trato o en las disposiciones emanadas de la autoridad masculina, lo que suscita la respuesta de sus cónyuges.

4.3.3.3.1.3. La perspectiva de los testigos.

Vecinos, amigos, sirvientes, familiares y testigos ocasionales fueron llamados por los esposos litigantes para ofrecer ante la justicia la versión de los hechos de los que tenían conocimiento. Debemos hablar del mantenimiento de dos líneas de actuación diferentes según la parte por la que sean presentados los testigos: los llamados por los esposos demandadores relatan con detalle los atropellos e ignominias que la insubordinación de la esposa ha ocasionado en el hogar, mientras los convocados por las mujeres demandadas niegan rotundamente cualquier atisbo de realidad en las acusaciones. Las versiones son tan enfrentadas, y la interpretación ofrecida tan parcial, que resulta imposible no percibir la dirección aleccionadora del procurador, de los litigantes o de sus parientes, en la preparación de sus informaciones. De cualquier modo, no existe obviamente muestra alguna de defensa de la emancipación femenina entre las informaciones recabadas, limitándose la controversia a la afirmación o a la negación de los hechos en los que se sustenta la demanda.

La custodia de la división tradicional de la autoridad y del ejercicio del poder en el seno del matrimonio se muestra intacta entre quienes son llamados a declarar. Entre los testimonios recogidos constatamos una reproducción bastante fiel del modelo difundido en obras impresas, en confesionarios y en púlpitos desde inicios de la Modernidad, y que demostraría, -de tomarse como sinceros y de producción propia sus relatos- su asimilación. Margarita Ortega ha demostrado cómo el varón ninguneado por una esposa que pretende ocupar el papel de rectora del hogar encuentra el apoyo de la comunidad para restituir la jerarquía natural desbaratada. La colaboración de estos "*grupos externos*" a la unidad doméstica llega a extenderse, según los casos, a la denuncia de los excesos femeninos y la búsqueda de una solución judicial del caso[1366]. Ello no implica, evidentemente, que la absorción haya sido perfecta y que no existan comportamientos contrarios a los esperados: la misma existencia de estos pleitos de divorcio por insumisión de las esposas es buena muestra de ello.

[1366] ORTEGA LÓPEZ, Margarita. "La práctica judicial…" op. cit. Pág. 281.

Los testigos que acusan a las mujeres díscolas expresan una especial sensibilidad por el escándalo. Un escándalo que se produce por todas las acciones, las palabras y las actitudes ejecutadas por las casadas en contra de la voluntad de su esposo y de su estimación social. Entre ellas se encuentran, como era de esperar, las salidas del hogar sin la autorización marital –violación de la deseada clausura que tiempo atrás exigían los moralistas para el correcto manejo de las mujeres-, o el uso de ropas y adornos inapropiados para su edad, su clase o su estado de casadas. Don Nicolás de Toledo, al dar su opinión sobre la escasa sujeción aceptada por una de estas mujeres demandadas, refiere que

> "*asimismo ha visto que todo su esmero lo tiene la susodicha en adornarse con exceso muy impropio de su edad, y que no parece bien a su marido, quien con buen modo se lo ha anotado hallando solamente el desprecio, y no habiendo podido remediarlo, como ni tampoco el que saliese sola a la calle y con mantilla a todas horas del día*"[1367].

La mujer que desampara el hogar a deshoras, con compañías desconocidas y luciendo vestimentas inapropiadas, es tenida por sospechosa, cuando no directamente por culpable, de las mayores iniquidades. El marido, -en una conducta que es entendida y compartida por el testigo-, pretende conseguir el cese de estas acciones, pero sus instancias resultan totalmente vanas. La potestad masculina es en este caso relegada por la mujer, pero recibe el apoyo y la comprensión de la comunidad.

Los insultos al esposo son entendidos igualmente como una falta de respeto intolerable que trasluce la incapacidad de la infractora de mantenerse dentro de los límites del buen vivir y la decencia. Cuando los improperios se lanzan en un lugar con concurrencia de personas ajenas a la familia, se acrecienta la mancha que crea en la fama del matrimonio; y con ella, la repugnancia que despierta entre terceras personas. El contexto es también tenido en cuenta: sin motivo aparente –nos referimos a la inexistencia de ataques previos de la otra parte-, las invectivas lanzadas son entendidas como una prueba del mal genio de la mujer. El rechazo de los presentes está asegurado; al menos eso es lo que se desprende de las deposiciones recogidas en los expedientes.

El testimonio de doña Isabel de Lapuente, recogido en uno de los pleitos seguidos por mala conducta de la esposa, recoge explícitamente el "*escándalo*" de los presentes

[1367] A. G. A. S. Sección Justicia. Serie Divorcios. Legajo 15.952. *Don José García Calvo de la Banda, vecino y veinticuatro de esta ciudad, marido y conjunta persona de doña Ana Ramírez, con la referida su mujer, sobre separación y divorcio del matrimonio entre los susodichos contraído*. Testimonio de don Nicolás de Toledo. Sevilla, 12 de agosto de 1763. Folios 9 r – 10 v.

ante uno de los episodios de agresión verbal recogidos en los autos. El estupor que provoca el desacato público a la autoridad masculina generará, incluso, la intervención de alguno de los espectadores:

> "*llegando a tanto el extremo de la doña Josefa que estando en el duelo del marido de la testigo, donde había mucha concurrencia de personas de estimación y carácter, fueron innumerables las expresiones ofensivas que dijo contra el citado su marido con notorio escándalo de los que concurrían, que fue preciso decirle alguna persona de los concurrentes callara, y no desistió jamás de hacerlo, y en el mismo acto dijo que Dios se había llevado al marido de la que depone siendo tan bueno, y no se llevaba el suyo que era tan malo*"[1368].

Resulta obvio que en este caso particular pesó tanto la falta de respeto como lo inapropiado del espacio en que ocurre, el entierro del marido de la testigo. Una falta más para añadir a la lista de defectos de la mujer, incapaz de controlar sus impulsos incluso en un marco tan señalado como el de un velatorio. No respeta ni el luto ajeno ni la autoridad de su marido, a quien llega a desearle la muerte públicamente.

Y siendo la mujer insumisa fácilmente asociable a otros defectos de mayor calado, los testimonios señalan que doña Josefa, mala madre y peor ejemplo para sus hijos, permite además la conducta deshonrosa de uno de ellos; una mujer, para mayor infortunio. Al fin y al cabo, cuando la esposa no se somete a los dictados de su marido suele esconder intereses ocultos para proceder de ese modo. En este caso, su sirvienta María Gutiérrez la culpa de no prestar ninguna atención a las reconvenciones hechas por su marido para atajar el escándalo que una de sus hijas –hijastra de él- levanta en la vecindad con cierta relación amorosa. Sumisión y decencia van da la mano en la mentalidad de esta deponente:

> "*esto nacía* (se refiere a las burlas públicas de doña Josefa hacia su esposo) *de que el don Andrés quería evitar el escándalo que causaba una de sus entenadas en la vecindad con un novio que tenía, y sin embargo lo hacían tan al contrario que procuraban divertirse y no hacían caso de lo que decían*"[1369].

Una de las principales muestras de la superioridad masculina es muy probablemente la capacidad que posee de controlar la frecuencia y el tiempo que la

[1368] Ibídem. Serie Palabra de Casamiento. Legajo 14.370. *Don Andrés de Zayas y Zamudio, vecino de esta ciudad, marido y conjunta persona de doña Josefa Núñez, sobre que la dicha doña Josefa observe y guarde inviolablemente la paz y unión del matrimonio.* Testimonio de doña Isabel de Lapuente. Sevilla, 11 de octubre de 1784. Folios 28 r – 30 v.
[1369] Ibídem. Testimonio de María Gutiérrez. Sevilla, 12 de octubre de 1784. Folios 30 v – 32 v.

mujer puede salir de la vivienda. El encierro es entendido como salvaguarda de la honra femenina y como medio de control de sus acciones. En la casa la esposa no puede, aunque así lo desease, ejecutar acciones deshonrosas o sospechosas de serlo. Porque, no lo olvidemos, en la sociedad moderna resultan de parecida valía la conducta intachable y la apariencia de mantenerla. Por ello la mujer que contraviene esta norma y abandona la casa sin el permiso conyugal se convierte, en el discurso de los acusadores, en la causa de todos los conflictos. A juzgar por los testimonios conservados, este tipo de disquisiciones no sólo formó parte de la producción bibliográfica, -producto del pensamiento conservador eclesiástico-, sino también de la mentalidad popular. De esta forma culpa Antonio Gordillo, deponente en uno de estos autos, a la mujer que desampara la casa como responsable de las inquietudes maritales:

> "*en todo el tiempo referido no ha habido paz alguna en el matrimonio, y esto por causa de la susodicha, quien ha estado en la costumbre de salir de sus casas libremente y sin sujeción a su marido, antes sí contra la voluntad de éste, a las horas que le ha parecido, frecuentando casas en que el susodicho le tenía advertido no concurriese, y manejándose en un todo con abandono de sus obligaciones*"[1370].

Como es habitual, la sospecha sobre la licitud de las visitas a casas inapropiadas y vetadas directamente por el marido va ligada a la insubordinación femenina. Pero ¿estamos realmente ante deposiciones sinceras, fruto de la experiencia y del pensamiento personal de los testigos, o por el contrario estos fragmentos no hacen sino reproducir el pensamiento explicado por los procuradores? Las dudas son razonables, en tanto que del resultado de las informaciones recibidas depende en buena medida el desenvolvimiento del proceso judicial. Una instrucción previa sobre la versión a ofrecer no parece por lo tanto una opción descabellada, -ya lo señalábamos-, pero no podemos llegar a una conclusión firme al respecto: existen dudas, pero no pueden ser demostradas. No obstante, la sumisión de la esposa parece seguir siendo a estas alturas de la Modernidad un elemento aceptado socialmente –manteniendo las reservas que acabamos de apuntar-, y nos basamos para afirmarlo en varios factores:

[1370] Ibídem. Legajo 13.465. *El fiscal general de este arzobispado contra Juan Antonio de Mena y María de la Rosa su mujer, vecinos de esta ciudad, sobre que se junten a hacer vida maridable en una casa y compañía, como Dios nuestro Señor manda y son obligados. Y demanda puesta por el dicho Juan Antonio de Mena a la referida su mujer sobre separación y divorcio.* Testimonio de Antonio Gordillo. Sevilla, 3 de julio de 1793. Sin foliación.

1.- No existe ningún testimonio que ofrezca una visión contraria en su deposición, con independencia de la parte por la que sea presentado. Cuando se pretende defender a la mujer insumisa, no se hace mención a una hipotética igualdad entre sexos sino a la falsedad de las acusaciones.
2.- En líneas generales, los deponentes no se dedican a teorizar sobre la superior autoridad del varón sobre la mujer, sino en el relato de episodios en los que la insumisión y la falta de respeto de ésta han sido presenciadas por terceros. Testigos que siempre reprocharían la actitud de la transgresora. La existencia de varios relatos de un mismo episodio, coincidentes pero no idénticos, apunta a la veracidad de los hechos expuestos y a la preservación de cierta espontaneidad en la elaboración de las deposiciones.
3.- La superioridad del varón es un presupuesto de cuya aceptación generalizada sabemos por otras fuentes –obras publicadas, acción judicial-, y no resulta creíble la existencia de una diferencia notable en el espacio y el tiempo estudiados. La mujer rebelde es objeto del mismo rechazo que el hombre violento e iracundo, porque ambos son factores de la desestabilización del orden social y de la quietud de la comunidad.

4.3.3.3.1.4. El discurso de los procuradores.

La voz del procurador plasma en los pleitos judiciales el discurso desarrollado por el especialista en legislación y jurisprudencia; se mueve por lo tanto en los términos admitidos por la ley, pero usualmente alejados de cualquier punto de objetividad: por su calidad de defensor de alguna de las partes litigantes, el procurador basa su estrategia en la selección de las teorías, las informaciones y las explicaciones más beneficiosas para su cliente. También debe tener en cuenta las preferencias ideológicas del tribunal en el que desarrolla su labor, en este caso de carácter eclesiástico, y readaptarlas según sus propósitos. El tratamiento de la insumisión femenina en el matrimonio representa uno de los principales ejemplos de la forma de actuar de los procuradores que venimos exponiendo: tomando como punto de referencia inicial la construcción de los escritos moralizantes –antes reseñados-, el procurador confecciona una estrategia que identifica estas teorías con la historia concreta que el denunciante ha trasladado a instancias judiciales.

Los defensores de las mujeres demandadas suelen recurrir a la estrategia de la negación: negación de todas las acusaciones recibidas, al tiempo que se responsabiliza a

sus cónyuges de ser los culpables del desvanecimiento de la armonía necesaria. Es un discurso simple, pero evita las implicaciones que podían acarrear argumentos contrarios. En ningún caso, por lo tanto, se introducen disquisiciones relativas a un hipotético equilibrio en el reparto de autoridad entre los casados o entre los sexos, tanto a principios como a finales de la centuria; se trataría, en caso de haberse realizado así, de una arriesgada apuesta que con toda probabilidad habría tropezado con la mentalidad de los jueces, convenciéndoles de la veracidad de las acusaciones.

Por su parte, los procuradores que guían la defensa de los maridos se esfuerzan en demostrar la justicia de sus defendidos por conseguir sus aspiraciones. Para ello, dibujan a las acusadas como la negación encarnada del prototipo moral propuesto por la Iglesia. Se les perfila como mujeres que no cumplen con sus deberes, que se resisten a sujetarse a las normas del matrimonio y que desestabilizan con su actitud la paz del hogar. Al marido, por el contrario, se le presenta como un ser honrado y cumplidor de sus obligaciones, paciente y sufrido con las acciones de una esposa incorregible que, pese a su templanza, es incapaz de controlar. El objetivo de la estrategia planteada por los procuradores de los demandantes es el de demostrar las resistencias mostradas por sus esposas para ser reducidas "*a la buena armonía y unión del matrimonio, bajo las subordinaciones y respetos a que es obligada*"[1371], más que a intentar convencer de la necesidad de esta sumisión. Se trata de un precepto asumido suficientemente por los poderes y aceptado como válido y requerido socialmente; no resulta imprescindible para las acusaciones, por lo tanto, insistir nuevamente en los fundamentos teóricos que lo sustentan.

Estas demandas culpan a la "demostrada" insumisión femenina de todos los desacuerdos; insumisión hacia quien es considerado el superior del hogar, esto es, el esposo. Como dirigente principal de su existencia, posee reconocido derecho a decidir el cómo, el cuándo y el con quién de su quehacer diario: qué tareas y acciones realiza y en qué momentos, qué ropas puede emplear para ellas, y con qué personas puede o no relacionarse. La casada que se subleva contra su esposo, insultándolo, haciendo caso omiso de sus indicaciones y de sus órdenes, y levantando por propia iniciativa las restricciones realizadas, es mucho más que un agente del desorden doméstico; es también un sujeto subversivo que contraría las normas naturales del comportamiento

[1371] Ibídem. Legajo 14.370. *Don Andrés de Zayas y Zamudio, vecino de esta ciudad, marido y conjunta persona de doña Josefa Núñez, sobre que la dicha doña Josefa observe y guarde inviolablemente la paz y unión del matrimonio.* Agustín Lalana en nombre de don Andrés de Zayas. Sevilla, 22 de septiembre de 1784. Folios 10 r – 11 v.

femenino. La mujer brava adquiere conductas propias de la masculinidad y, por lo tanto, ajenas a su condición de género. La precisión de intervenir judicialmente se adivina así más necesaria que ante problemas de repercusiones exclusivamente personales o familiares. Los procuradores de la parte acusadora utilizarán también este recurso para achacarles una conducta inapropiada de su género y estado, pues si la mujer debe estar sujeta a los hombres por causas inherentes a su sexo, la casada suma a la obligación propia de las mujeres la que resulta del enlace matrimonial: la obediencia al esposo es entendida ahora como un deber vinculado al ámbito religioso. Las esposas insumisas actúan contrariamente "*al decoro de su sexo, y a la sujeción que le impone el matrimonio*"[1372].

La gestión del carácter y de los sentimientos personales es considerada también como una de las principales bazas empleadas por los procuradores: la mujer demandada es representada como un sujeto irascible, desahogado y rebelde, capaz de alterar con sus continuas insinuaciones, afrentas e injurias a un esposo dibujado siempre como moderado, justo y con buenos sentimientos, que busca la salvaguarda de la paz matrimonial y doméstica, y el restablecimiento del orden natural dentro de la casa. La culpabilidad de la encausada en estos supuestos legitima un encierro severo. Sobre la personalidad de doña Ana Ramírez afirmaba José de Ascarza, procurador de su marido don José García, que su temeridad era la causa principal de los desazones de su casa y de las pesadumbres de su marido. Hombre recto y juicioso, estaba cansado de las sinrazones de una esposa que actuaba a su antojo y le faltaba al respeto en cuantas ocasiones se presentaban. La quietud marital se vio destruida por una mujer obstinada e incorregible, tan tozuda que no existía manera posible de reducirla a un comportamiento arreglado:

> "*habrá tiempo de cerca de tres años que mi parte contrajo su matrimonio con la susodicha, quien a los pocos meses empezó a usar un genio tan incorregible y temerario en su conducta, tan tenaz en sus dictámenes, tan pagado de amor propio y tan enteramente insufrible, como que en todo se manifestó contraria a conservar aquella paz y unión correspondiente a los consortes*"[1373].

[1372] Ibídem. Legajo 13.465. *El fiscal general de este arzobispado contra Juan Antonio de Mena y María de la Rosa su mujer, vecinos de esta ciudad, sobre que se junten a hacer vida maridable en una casa y compañía, como Dios nuestro Señor manda y son obligados. Y demanda puesta por el dicho Juan Antonio de Mena a la referida su mujer sobre separación y divorcio.* Demanda. Agustín Lalana en nombre de Juan de Mena. Sevilla, 20 de junio de 1793. Folios 7 r - 8 v.

[1373] Ibídem. Serie Divorcios. Legajo 15.952. *Don José García Calvo de la Banda, vecino y veinticuatro de esta ciudad, marido y conjunta persona de doña Ana Ramírez, con la referida su mujer, sobre*

Así las cosas, la solicitud del encierro de la mujer (casi omnipresente en estas demandas) se presenta como una realidad muy positiva y necesaria incluso para las demandadas: el depósito judicial es el mejor remedio contra sus desordenadas operaciones, y el seguro más deseable de su honor y buen nombre. La diferencia respecto del depósito solicitado por la esposa cuando ella es la víctima de las situaciones demandadas resulta evidente, dado el carácter punitivo del solicitado por el marido y el más laxo del reivindicado por ella[1374].

La sombra del recurso al correctivo físico planea inevitablemente sobre los discursos confeccionados, como solución posible de los altercados. El marido puede emplearlo con la tranquilidad que otorga el reconocimiento social y legislativo de esta prerrogativa, y circunstancias como las recogidas en las demandas justifican plenamente su uso. No obstante, siendo conscientes del aprovechamiento que en su contra pueden efectuar las defensas de la esposa –asignándole el significado de maltrato en vez del de correctivo-, sus defensores se ocupan de reseñar cómo, a pesar de la licitud de esta posibilidad, no se ha realizado uso alguno de la fuerza contra la mujer díscola. Y como nueva demostración de virtud personal, se atribuye al deseo del esposo de no empeorar la situación o de no crear nuevos escándalos:

> "*los escándalos han sido tantos que sólo ha podido contenerlos callando y sufriendo todos estos excesos, porque lo iban precipitando de modo que era indispensable cometer algún absurdo, pero de aquí se sigue que mientras mayor ha sido el sufrimiento, más son las libertades de mujer, hijos y sirvientes, y aunque a mi parte no se le esconde cuáles y cuántas son las facultades que le competen como cabeza del matrimonio, si usara de ellas aunque conforme le dicta su crianza, estimación y concepto que les merece a las gentes, y es notorio, con el más leve motivo supondría un acervo castigo y una desordenada conducta*"[1375].

Matrimonio y contrato. Ambos conceptos van unidos en el pensamiento cristiano desde época medieval, de tal forma que el pensamiento teológico católico profundiza en esta vinculación durante siglos hasta llegar a una práctica asimilación de ambas

---

separación y divorcio del matrimonio entre los susodichos contraído. Demanda. José de Ascarza en nombre de don José García Calvo de la Banda. Folios 2 r – 3 v. Sevilla, 3 de junio de 1763.

[1374] COSTA, Marie. Op. cit. Pág. 100.

[1375] A. G. A. S. Sección Justicia. Serie Palabra de Casamiento. Legajo 14.370. *Don Andrés de Zayas y Zamudio, vecino de esta ciudad, marido y conjunta persona de doña Josefa Núñez, sobre que la dicha doña Josefa observe y guarde inviolablemente la paz y unión del matrimonio.* Agustín Lalana en nombre de don Andrés de Zayas. Sevilla, 22 de febrero de 1779. Folios 2 r – 5 r.

realidades sólo matizada por los autores en pleno siglo XX[1376]. La concepción del matrimonio como un *contrato* que las dos partes implicadas firman libremente, tendrá ciertas repercusiones en la forma en que es entendida la relación de los casados una vez que se inicia la vida en común: cada uno de los cónyuges tiene unas obligaciones que cumplir, de modo que para recibir los derechos adquiridos sobre el otro resulta necesario atender a los deberes propios para con él. Los procuradores se hacen eco de este discurso y lo emplean en beneficio de sus clientes: éstos se comportan –aseguran- de forma correcta y cumplen de forma escrupulosa con sus obligaciones. Por ello, y como contrapartida, pueden exigir de las acusadas el cumplimiento de las suyas, dentro de las cuales ocupa un lugar primordial la obediencia debida. Volvemos a encontrarnos con el empleo de las teorías relativas a las obligaciones de los casados, que reseñábamos para el caso de las esposas demandantes, pero con un cambio de papeles entre acusado y acusador que coloca ahora a la mujer como culpable por la desatención de su rol de perfecta mujer casada.

Agustín Lalana refería, en la demanda presentada en nombre de Juan Antonio de Mena, el esfuerzo de su protegido por mantener a su mujer, María de la Rosa, de la forma más decente. Este hecho, a su entender, resultaba suficiente para conseguir "*obligarla a conservar el amor y respeto*" que debía a su esposo, no sólo como superior sino también como buen marido:

> "*hace tiempo de 10 años que contrajo el matrimonio con la susodicha, y sucede que cumpliendo la mía con las obligaciones del estado ha tratado a la dicha su mujer sin faltarle jamás en las pensiones del matrimonio asistiéndola de comer y vestir, aun con exceso a lo que exige sus circunstancias, pues mi parte no tiene más rentas que su trabajo personal. Y cuando esto debiera obligarla a conservar el amor y respeto a su marido, lejos de ello, desde el mes de agosto del año próximo pasado, experimenta la mía un áspero trato, ultraje y vilipendio de continuo a su persona*"[1377].

[1376] FERNÁNDEZ CASTAÑO, José. Op. cit. Págs. 31 – 41. El autor refiere las numerosas reticencias surgidas en el seno de la teología católica sobre la concepción del matrimonio como contrato en los años previos al Concilio Vaticano II y durante la celebración del mismo. El matrimonio es definido en la obra como contrato "*sólo en el aspecto de matrimonio natural, jurídico y como actus quo*", desvinculándolo así del carácter sacramental del mismo.

[1377] A. G. A. S. Sección Justicia. Serie Palabra de Casamiento. Legajo 13.465. *El fiscal general de este arzobispado contra Juan Antonio de Mena y María de la Rosa su mujer, vecinos de esta ciudad, sobre que se junten a hacer vida maridable en una casa y compañía, como Dios nuestro Señor manda y son obligados. Y demanda puesta por el dicho Juan Antonio de Mena a la referida su mujer sobre separación y divorcio.* Demanda. Agustín Lalana en nombre de Juan de Mena. Sevilla, 20 de junio de 1793. Folios 7 r - 8 v.

Resulta especialmente llamativa la concepción de transacción acordada –aunque no voluntaria- de compromisos mutuos mantenido por los procuradores, pues, aunque es conocido y totalmente aceptado que la mujer está obligada a obedecer al esposo, sin precisarse para ello justificación alguna, el discurso plasmado se esfuerza por demostrar que tal obligación nace, en primer lugar, de la reciprocidad debida a su marido: del mismo modo que él la trata –cumpliendo siempre- debe responder ella.

Insumisión femenina y sufrimiento del marido. Quizás la apelación a la tranquilidad y al sosiego del varón constituya uno de los fundamentos de mayor peso en las defensas de los procuradores. Siendo éste razonable y atinado, no tiene por qué ver su existencia marcada por presiones de una esposa incorregible: un discurso a todas luces insuficiente para obtener la separación, que requiere de condiciones verdaderamente extremas, pero que pretende conmover el ánimo del juez especialmente cuando a las dificultades señaladas se añaden circunstancias como el descrédito social o la edad avanzada de la víctima.

> "*Esto es intolerable, y capaz de precipitar la conducta más segura, pues es preciso que mi parte se discurra que no tiene su mujer otro destino que pensar medios por donde darle qué sentir, acortarle la vida o ponerle en consternación que haga un desacierto, pues ni la templa la suavidad ni el manifestarse mi parte en ocasiones con seriedad, ni los achaques que la mía padece por su avanzada edad de cerca de setenta años. Y no siendo justo que la mía se mantenga con una inquietud continua, un desasosiego reiterado, un continuado ultraje, discordia espiritual, y una desazón insufrible trascendental a la familia, y aún a la vecindad*"[1378].

La extensión de las resultas del conflicto marital más allá del núcleo familiar, al resto de la comunidad, se erigirá también en argumento de la demanda, en un solapado intento por vincular el mantenimiento de esta situación con el surgimiento de escándalos en la vecindad. Y si, como se colige del texto reproducido, entre los temores del esposo desautorizado se cuenta la muerte a manos de la esposa –bien directamente, bien como resultado de las pesadumbres-, las quejas presentadas al provisor cobran mayor prestancia. Hemos de recordar, con todo, que los múltiples esfuerzos de los letrados por engrandecer la insubordinación femenina, los padecimientos del esposo, y todas sus hipotéticas resultas, serán finalmente vanos: la judicatura se muestra impasible ante las

[1378] Ibídem. Serie Divorcios. Legajo 15.952. *Don José García Calvo de la Banda, vecino y veinticuatro de esta ciudad, marido y conjunta persona de doña Ana Ramírez, con la referida su mujer, sobre separación y divorcio del matrimonio entre los susodichos contraído*. Demanda. José de Ascarza en nombre de don José García Calvo de la Banda. Folios 2 r – 3 v. Sevilla, 3 de junio de 1763.

exposiciones efectuadas y los tipos construidos para acusador y acusada, y no se dicta ninguna sentencia favorable a los deseos del primero en todo el periodo analizado.

4.3.3.3.2. *El robo de bienes*.

Es bien conocido el dominio que el derecho moderno otorga al esposo sobre la administración de todos los bienes materiales del hogar; como cabeza de familia puede disponer de ellos respetando determinados límites. Le corresponde, entre otras tareas, facilitar los recursos monetarios necesarios para el sustento diario de la casa (por ejemplo la compra de alimentos, aunque puede delegarlo en su esposa, ama de llaves u otra persona, si entiende que no existen inconvenientes ni riesgos en ello). Para dispendios mayores de bienes integrados en la dote matrimonial sí requiere la autorización de su mujer, que como propietaria de la misma tiene que otorgar debidamente su permiso.

Salvo casos excepcionales, el grueso del dinero se encuentra en manos del varón, por lo que la sustracción de cualquier cantidad perteneciente al patrimonio doméstico sin su autorización puede ser considerada un robo: el uso unilateral de los recursos -que el marido puede efectuar sin mayores consecuencias- supone para la mujer la acusación de ladrona; un mismo comportamiento es entendido como una infracción o no, de acuerdo con el género del responsable.

De algún modo, podemos rastrear una cierta identificación entre las demandas presentadas contra una esposa ladrona y las fundamentadas en el derroche de la dote matrimonial por el varón: si en este caso las esposas denuncian el gasto ilegal e indebido de su patrimonio personal, en aquél son los maridos quienes trasladan al tribunal sus quejas por la sustracción de bienes por parte de sus cónyuges. Existe una diferencia básica a tener en cuenta: las mujeres casadas sólo tienen posibilidades de denunciar el derroche de sus bienes personales, mientras que los maridos pueden hacerlo también para el caso de los bienes gananciales. Su titularidad es compartida pero su administración es exclusivamente masculina. Además, en ambos casos se conecta el gasto con la catadura moral del infractor: ellas enlazan el despilfarro dotal con los vicios del esposo –alcoholemia, juegos, vida licenciosa-, y ellos amplifican la responsabilidad de la “ladrona” suponiéndola incapaz de amoldarse a las normas del matrimonio; normas que exigen de ella un sometimiento absoluto a la voluntad del cabeza de familia. Como indica Elisabeth Balancy, “*el robo doméstico, considerado*

como robo cualificado, no sólo ataca el patrimonio sino sobre todo a la célula familiar"[1379]: no se trata en exclusiva de un atentado contra la posesión material, sino también contra la familia misma a la que se sustraen bienes. Factor aparte será el de entender como *robo cualificado* el ejercido por la esposa, que parece vinculado más bien a la simple extralimitación en sus acciones. Un problema de índole moral y legal, como es de por sí el latrocinio, se ve acrecentado con estas acusaciones, tendentes a la búsqueda de resortes más sólidos para la obtención de la separación marital: quien juzga es un tribunal eclesiástico y éste se interesa más por el mantenimiento del orden matrimonial que por la punición de conflictos menores vinculados con la propiedad.

Casi todos estos factores se encuentran reflejados en la primera demanda localizada para el caso sevillano, bien que en ella se introduce igualmente la casi siempre difícil relación con el suegro. Se trata sin duda, de la causa más interesante de las dos en las que aparece el robo de bienes por parte de la mujer[1380]. Don Juan Guerrero, vecino de Sevilla y marido de Gertrudis del Valle, asegura en su pedimento de 27 de enero de 1752 haber mantenido la cordialidad conyugal durante los seis primeros años de su matrimonio, contraído hacía siete. La quietud había sido la característica fundamental de su convivencia, a pesar del "*genio altivo, voluntarioso e indómito*" de su esposa: prueba de que la caracterización de la acusada como sujeto de mal carácter resulta siempre positiva cuando se pretende conseguir la separación, aunque ésta no conforme su fundamentación principal. En el último año de casados, la situación había empeorado de forma sustancial por culpa de los influjos del suegro: la esposa había adquirido una libertad inapropiada e intolerable, que le llevaba a salir de la

[1379] BALANCY, Elisabeth. Op. cit. Pág. 69. Afirma también que este tipo de delitos se desarrolla principalmente en el ámbito urbano, donde es mayor la concentración humana y de capital. El único caso de robo conyugal que hemos rastreado entre los pleitos de divorcio procede también del mundo urbano, en concreto de la capital, Sevilla.

[1380] La segunda es la demanda de divorcio de Román Coello contra su esposa Isabel Coello, presentada en 1791. En este caso, la sustracción aparece como un factor secundario frente a las acusaciones de insolencia, inobediencia y humillaciones de todo tipo a las que asegura verse sometido por su mujer, mucho más joven que él. Respecto al robo de enseres y alimentos en la casa, es un asunto que trata prácticamente como una extralimitación innecesaria de la esposa, cuyas necesidades asegura estar completamente cubiertas. Así, afirma al respecto que se ha manejado "*falseando arcas y llaves para sacar el dinero, las alhajas, la ropa, tocino* (destruido) *y todos los demás efectos sin que mi parte haya podido apurar el fin para que todo esto lo hace, pues así de comer como de vestir y cuanto ha apetecido lo tiene de sobra, y por el contrario tampoco tiene necesidad para con sus parientes, pues aunque aquí tuvo a su madre, cuñada que fue de mi parte y a sus hermanos, a todos los mantuvo mi parte y aun para con ellos usó de tal ingratitud que mi parte era quien más bien tenía que advertirle lo que les había de dar, que salir de ella para con los susodichos la más ligera fineza*" (A. G. A. S. Sección Justicia. Serie Palabra de Casamiento. Legajo 13.825. *Román Coello vecino de esta ciudad, marido de Isabel Coello, con la referida su mujer, sobre separación y divorcio del matrimonio entre los susodichos contraído*. Demanda. Bernardo Muñoz de Suarte en nombre de Román Coello. Sevilla, 26 de enero de 1791. Folios 2 r – 5 r). No nos detenemos con mayor precisión en esta historia de caso por las razones expuestas.

casa sin su permiso y, lo que era aún más grave, a sustraerle distintas cantidades de dinero.

Autoridad masculina y disputa familiar se hallaban presentes en una historia en la que el deseo del marido de someter a su esposa chocaba con el amparo paterno. El documento señala cómo Gertrudis "*le ha substraído a mi parte algunas partidas de dinero y se las ha dado al dicho Marcos su padre y otras las ha mal expendido*", una acusación de cierta entidad en un pleito por hurto, pero que resulta insuficiente para la solicitación del divorcio. Por ello el tono de las inculpaciones se acrecentará con la introducción de supuestas falsas denuncias planeadas por padre e hija, dibujados como seres avaros, de mala condición y perversa conciencia. Así se explica la aparición de palabras como "*fraguar*" y "*maquinar*" para referirse a la presentación de la denuncia que acabaría llevándolo a la cárcel, o la calificación de "*ignominiosa*" atribuida a la mujer. La supuesta falsedad de esta acusación había quedado demostrada -como se explica en el pedimento posterior- por la pronta liberación de don Juan: de todo este episodio se culpa a la maldad de su suegro y de su mujer, quienes previeron la posibilidad de no responder por el robo ejecutado encarcelando a la víctima:

> "*poniendo a mi parte en contingencia de perder su crédito y estimación en su correspondencia y administración que tiene, y por haber dicha mi parte solicitado la reintegración de su caudal y poner remedio a semejantes desórdenes, entre el referido Gaspar y su hija y otra persona que declararán los testigos, le fraguaron y maquinaron cierta causa por* (la) *que ignominiosamente le pusieron preso, fraguado todo a fin de quedarse dicho Marcos Gaspar sin pagar las cantidades que dicha su hija le había dado, sustraída a mi parte; pero como todo fue falso y siniestro, sin dar lugar a que mi parte se defendiese le soltaron, de que han resultado mayores escándalos y enemistades, coadyuvando a ellas la dicha persona*".

Los desmanes se extenderían, según su versión, hasta fechas muy próximas al inicio del proceso, tan sólo dos días antes: día en el que la esposa, aprovechando la ausencia momentánea del marido, abandonaría la vivienda conjunta, refugiándose en la casa paterna, contraviniendo la normativa de cohabitación de los casados. No partiría de vacío: llevaría con ella diversos objetos del hogar, muebles, ropas y dinero en metálico, acto calificado de robo ante la justicia. Las peticiones del marido exigirán entonces su

reintegro, el cese de las instigaciones ejecutadas por su suegro, y el encierro de la esposa en un convento como medio de control[1381].

Con toda probabilidad, los bienes sustraídos en este momento forman parte de la dote matrimonial de la esposa, quien sabiéndose su propietaria, los traslada a la vivienda de su padre: una decisión que se encuentra fuera de los límites establecidos por la legalidad, pues el embargo de bienes dotales competía a la autoridad judicial. De acuerdo con el pedimento presentado, los bienes sacados de la vivienda conyugal, y por lo tanto también de la administración del cabeza de familia, fueron dos colchones, un escritorio, un arca con ropa blanca y de color y cincuenta pesos en dinero metálico; todos ellos objetos muy habitualmente presentes en las dotes matrimoniales a pesar de las afirmaciones del marido[1382]. Esta infracción será utilizada por el demandante para calificar de latrocinio esta separación ilegal de bienes que, de haber sido ejecutada por el cabeza de familia, posiblemente no habría tenido mayores consecuencias. Con todo, el robo, sustracción de bienes o reparto de propiedades fuera de la ley parece real: además de las acusaciones que dotan de base a la denuncia, otras noticias como las ofrecidas por los testimonios lo confirman. Alonso González, por ejemplo, decía haber sido testigo visual, acusando a la mujer de haber robado dineros al marido para entregarlos al padre, y de haber llevado consigo diferentes pertenencias al marchar del hogar[1383].

[1381] Ibídem. Legajo 13.813. *Don Juan Guerrero, vecino de esta ciudad, como marido y conjunta persona de Gertrudis del Valle, con la dicha su mujer sobre ciertas pretensiones que intenta seguir contra la susodicha. A que salió el fiscal general de este arzobispado*. Antonio de Esquivel en nombre de Juan Guerrero. Sevilla, 27 de enero de 1752. Folios 2 r – 3 v. Este pedimento inicial no solicita el divorcio del matrimonio, sino tan sólo el depósito de la esposa en el convento y el fin de las dificultades por las que atraviesa la vida de casados, incluyendo las injerencias del suegro. La demanda de divorcio se presenta más tarde, por los mismos motivos aquí apuntados.

[1382] Don Juan aseguraba que parte de la ropa sustraída era de su uso personal. Se han realizado diversos estudios sobre dotes matrimoniales y su conformación en la Andalucía moderna. Pueden verse DÍAZ HERNÁNDEZ, José María. *La dote femenina en la sociedad giennense del siglo XVIII.* Diputación Provincial de Jaén. Jaén, 2003; CERRO BOHÓRQUEZ, María de la Paz. *Mujer, herencia y matrimonio en la sociedad rural gaditana del Antiguo Régimen. Alcalá de los Gazules, Chiclana de la Frontera y Medina Sidonia (1670 – 1750).* Universidad de Cádiz. Cádiz, 2005; NÚÑEZ ROLDÁN, Francisco. "La dote de la mujer y la aportación del hombre en la composición del capital familiar inicial. Un ejemplo en la Andalucía rural de los siglos XVII y XVIII", en LOBO DE ARAÚJO, Maria Marta y ESTEVES, Alexandra (coords.) *Tomar estado: dotes e c*asamentos *(séculos XVI – XIX).* CITCEM. Braga, 2010. Págs. 107 – 120; MACÍAS DOMÍNGUEZ, Alonso Manuel. *En los umbrales*… op. cit. Los resultados muestran cómo dentro de la composición de la cosa dotal se encuentran prácticamente de forma general objetos como los localizados para el caso estudiado: ropas, muebles y la cama, símbolo de la función primera de la unión marital. Dependiendo de la categoría social de los casados, la lista puede verse engrosada con bienes más ricos, como edificios, tierras, obras de arte o cantidades importantes de dinero.

[1383] A. G. A. S. Sección Justicia. Serie Palabra de Casamiento. Legajo 13.813. *Don Juan Guerrero, vecino de esta ciudad, como marido y conjunta persona de Gertrudis del Valle, con la dicha su mujer sobre ciertas pretensiones que intenta seguir contra la susodicha. A que salió el fiscal general de este arzobispado*. Testimonio de Alonso González. Sevilla, 18 de abril de 1752. Folio 11 v.

No existe claridad sobre los motivos del enfrentamiento matrimonial primero, y de la ruptura de la convivencia después, de los protagonistas. Para el acusador la única causa es el hurto cometido, agravada por las continuas instigaciones de su suegro. Como es habitual, todo intento de contrariar la voluntad del esposo es transformado por el lenguaje del procurador en demostración de una personalidad rebelde y contraria al papel de esposa. Pero existen indicios de otros motivos también presentes en el proceso de desapego mutuo: don Juan maltrataba física y verbalmente a *su* Gertrudis, siendo ésta la causa determinante del abandono. Todos los deponentes aseguraban que las disputas –y por lo tanto también el maltrato- se habían iniciado tras seis años de convivencia pacífica, corroborando así la versión ofrecida por el demandante. De este modo lo expresa don Domingo Enríquez, sargento de inválidos y vecino de Sevilla:

> "*sabe que los susodichos han cohabitado juntos y hecho vida maridable, sin tener quimeras, por tener el dicho Juan Guerrero un natural muy pacífico, hasta que habrá un año que la citada Gertrudis faltando al cumplimiento de su obligación y aconsejada de Marcos del Valle su padre, por el motivo de haberle quitado algunas porciones de dineros al dicho Juan Guerrero su marido, ha tenido con éste diferentes quimeras, tratándola mal, así de obras como de palabras*"[1384].

La sucesión de los hechos seguía un orden "natural": la mujer se apropia de cierta cantidad de dinero del esposo y lo entrega a su padre (¿por precariedad material o por deudas sin satisfacer por el yerno, quizás?); luego suegro y yerno se enzarzan en una disputa que tiene como resultado la denuncia y el encarcelamiento temporal del segundo y, tras la liberación, se inician las agresiones machistas como represalia por una conducta tan contraria a sus intereses. Siendo incapaz de soportar semejante tratamiento, la víctima parte a la casa paterna, llevándose sus bienes dotales, lo que otorga al esposo nuevos fundamentos para demandarla por sustracción indebida. La pareja se encuentra irremediablemente rota y la convivencia parece imposible, por ello don Juan exige la clausura de su mujer, primero, y el divorcio formal, después.

El atentado contra la propiedad del marido se presenta como motivo principal para la solicitud de la separación, pero como resulta evidente los problemas por los que atraviesa el matrimonio son mucho más numerosos y profundos. Entre ellos se encuentran los odios recíprocos y recelos familiares nacidos de problemas económicos, sin olvidar la vejación que para el marido debió suponer el encierro en prisión por orden

[1384] Ibídem. Testimonio de don Domingo Enríquez. Sevilla, 18 de abril de 1752. Folio 10 r – v.

de su suegro y de su propia esposa. Tal grado de desafección mutua motivó el inicio de un proceso de separación que no obtendría la aprobación del tribunal: se trata de uno de los pocos casos que cuentan con sentencia, ordenándose a los cónyuges que se reúnan y reanuden la vida maridable en un plazo máximo de dos días[1385].

4.3.3.4. Otras causas alegadas por los esposos.

Siguiendo el esquema marcado en el epígrafe dedicado a los pleitos incoados por mujeres, hemos englobado en este apartado las demandas presentadas por hombres que alegan causales poco convencionales, y que representan en conjunto una suma muy modesta de ejemplos. Podrían haber sido incluidos en este grupo, sin duda, causales como la acusación de robo o resistencia al contacto sexual, tan escasos numéricamente que no pueden ser considerados representativos de la actividad divorcista analizada. No obstante, y atendiendo a su vinculación con los diversos grupos realizados y ya expuestos, no han sido englobados en este último epígrafe. El número de categorías que integra este apartado ha quedado reducido, así, a tan sólo dos: las enfermedades padecidas por la esposa y los motivos desconocidos; entendemos que, pese al desequilibrio cuantitativo en el reparto de pleitos, representa la mejor vía para plasmar las principales preocupaciones de los esposos denunciantes.

4.3.3.4.1. *La enfermedad de la esposa*.

Los problemas de salud del cónyuge pueden aducirse como motivo del cese temporal de la cohabitación, aunque la mayor parte de los procesos en los que la enfermedad juega un papel importante refieren dolencias contagiosas y vinculadas a una vida sexual disoluta. Era el modelo general que planteábamos para las demandas femeninas de esta índole. Para el caso de las demandas masculinas tenemos que afirmar en primer lugar, y como evidencian los datos expuestos en el estudio cuantitativo, que la enfermedad jugó un papel muy minoritario: tan sólo contamos con un caso. La diferencia respecto a las demandas femeninas es el resultado tanto de una actividad

[1385] Ibídem. Auto de 25 de mayo de 1752. Folio 20 r.

sexual extramarital más intensa por parte de los varones, como de la mayor posibilidad de resistencia masculina ante una relación sexual marital que no se desea. A las esposas les urge demandar a sus maridos por la contracción de enfermedades si no quieren verse forzadas a mantener relaciones íntimas con ellos, infectándose como consecuencia.

Quizás por estas dos causas no existe ninguna demanda masculina en la que la enfermedad denunciada sea de tipo sexual: el único ejemplo encontrado es el de una demanda contra una esposa por su mal aliento (halitosis). Se trataba de un motivo insuficiente para obtener una sentencia positiva de un tribunal que, ante casos mucho más graves como los de malos tratamientos o el adulterio, mantenía una posición prácticamente inexorable a favor de la reunión marital. Las compilaciones de derecho se muestran muy restrictivas en este asunto, caso de Tomás Sánchez, quien no la contempla entre los causales que reconoce legítimos[1386]. Así, aunque cierta literatura de ficción señala como aceptada por el derecho esta opción (recordemos, por ejemplo, el caso del *Juez de los divorcios* cervantino[1387]), sus posibilidades de éxito son nulas.

El 18 de enero de 1768, el fiscal general pone sobre aviso al provisor del arzobispado: don Romualdo de Andrade y doña Catalina Bejínez se encuentran separados por su propia voluntad, sin haber obtenido para ello la necesaria sanción judicial[1388]. Compelido a la reunión marital, el implicado responde con la presentación de una demanda de divorcio en la que intenta exponer los fundamentos en los que basa su pretendido derecho a la separación. Aunque entre ellos menciona la insumisión de su mujer, centra su defensa en el aliento –según relata, insoportable hedor- que imposibilita el desarrollo normal de la vida de casados. Es llamativa la estrategia empleada, que le mueve a colocar en un segundo término los asuntos más problemáticos del matrimonio (que podrían haberle sido más útiles para la consecución de sus fines), y a presentar como elemento principal de la demanda un asunto menor como lo es el del mal olor. El

[1386] Véase SÁNCHEZ, Tomás. *Compendium totius tractatus.*… op. cit.

[1387] CERVANTES SAAVEDRA, Miguel. *El juez de*… op. cit. El autor coloca en labios del procurador esta frase, en la que afirma que el mal olor de la boca es una causa suficiente para la separación: "*Pues ley hay que dice, según he oído decir, que por sólo el mal olor de la boca se puede descasar la mujer del marido, y el marido de la mujer*". La expresión "*según he oído decir*", evidencia en el tono irónico propio del alcalaíno tanto una supuesta formación deficiente de los profesionales del derecho como la indefinición normativa respecto del divorcio en su época. La misma percepción del mal olor de boca como causa para el divorcio se plasma someramente en CONCEPCIÓN, Juan. *Tomo primero de sermones varios.* Manuel Fernández. Madrid, 1740. Pág. 71. La referencia aparece, de nuevo, en un relato ficticio, un cuentecillo sobre el divorcio de un león y una zorra que es utilizado para la elaboración del sermón.

[1388] A. G. A. S. Sección Justicia. Serie Palabra de Casamiento. Legajo 13.798. Demanda de divorcio de don Romualdo de Andrade contra doña Catalina Bejínez su mujer. Sevilla. Sin portada. Demanda de vida maridable. El fiscal general del arzobispado contra don Romualdo de Andrade y doña Catalina Bejínez. Sevilla, 18 de enero de 1768. Folio 1 r.

objetivo de esta arriesgada operación es, suponemos, la de salvaguardar el propio honor silenciando los asuntos más graves y poniendo de relieve aquellos que suponen un menor descrédito social; de hecho, en la demanda reconoce que si no ha presentado su solicitud de divorcio con anterioridad ha sido precisamente por no poner en tela de juicio su fama y la de su mujer: el "*honor y circunstancias que goza, y aún la propia estimación de su mujer*" fueron las causas de este silencio previo.

De este modo, el problema del aliento se presenta como una vía aceptable y, según pretende hacer ver su procurador, completamente viable para la concesión del divorcio. En el pedimento correspondiente se plasman muchos más detalles sobre las consecuencias para la unión marital y su salud personal, que sobre el mal comportamiento de la esposa. Se trata de un asunto sobre el que prefiere pasarse completamente de puntillas, y aunque se reafirma la gravedad de los mismos, el escrito se centra en la segunda de las inculpaciones:

> "*aunque no intervinieran estos tan graves motivos del divorcio, que son conformes o los mismos que el concepto legal tuvo siempre por bastantes para la enunciada judicial separación, hay otro que disuelve por sí solo el matrimonio, al menos quoad thorum et cohabitationem, y es el que la doña Catalina padece habitual, absoluta y perpetuamente un insoportable fetor del aliento*".

El procurador del marido pretenderá hacer ver la indudable validez de la separación marital por este causal, aseveración que necesitaba de una argumentación mayor para tales fines. Para ello lo vincula de forma directa con el padecimiento de enfermedades en su defendido: para que el pleito llegue a feliz término, es imprescindible subrayar las consecuencias negativas en la salud, en un intento de aproximación a los casos de enfermedades venéreas (donde el riesgo resulta evidente). Eso sí, con un dudoso resultado en este caso. Dado que el mal olor no supone obviamente un peligro para la integridad física de la pareja de quien lo padece, se introducen el asco y la repugnancia como factores a tener en cuenta: el "*fetor*" produce en don Romualdo una repulsión de tal calado que los vómitos y náuseas le impiden mantenerse sano. Así, indica

> "*que siempre que se han unido a vida maridable ambos consortes, ha ocasionado visibles quebrantos en la salud de mi parte, quien a impulsos de las náuseas y fatigas que le produce aquel fetor ha perdido el sueño, experimentando frecuentes menoscabos en la salud, consecuencia inmediata de aquel antecedente, que produce otros, que por sí constituyen inoficiosa la vida*

maridable, en cuyos términos corre sin disputa en mi parte la falta de obligación a hacerla"[1389].

La planificación del proceso requiere de alegatos como éste, en el que un problema, en principio menor, se eleva a la categoría de impedimento para la plácida convivencia que justifique la separación judicial. Al mal aliento se han unido la protección de la salud del demandante y la incapacidad de mantener el contacto sexual. Problemas más graves y profundos, sin duda presentes en una historia de convivencia matrimonial rota como ésta, quedarán solapados: una vía inútil para la obtención de una sentencia favorable. La duración de este pleito es extremadamente corta, tanto que el proceso no llegaría siquiera a recoger la deposición de los testigos indispensables de la cabeza de proceso.

4.3.3.4.2. *Pleitos seguidos por motivos desconocidos.*

Debemos reseñar por último la existencia de un determinado número de expedientes abiertos a instancias masculinas cuyas razones nos son desconocidas. Se trata de un grupo verdaderamente exiguo (sólo 3 unidades), conectado en su mayor parte con la extrema brevedad de la documentación, la pérdida de datos o el recato de los demandantes. Un panorama muy similar al presentado en el caso de las demandas femeninas de iguales circunstancias.

El caso de Sebastián Rogel y Salvadora Valdelomar (Sevilla, 1754) es una buena muestra del recelo al deshonor que puede acarrear para los implicados la apertura de un proceso judicial de divorcio, exponiendo al conocimiento de terceras personas las desventuras habidas en el seno del matrimonio. Sebastián, contrariado por cierta cuestión conyugal que se nos escapa, abandona el hogar y es denunciado por la fiscalía[1390]. Solicitaría entonces, mediante la oportuna demanda de divorcio, la formación de autos secretos para exponer los motivos que le hacen oponerse a la

[1389] Ibídem. Demanda. Antonio de Esquivel en nombre de don Romualdo de Andrade. Sevilla, 26 de marzo de 1768. Sin foliación.
[1390] Ibídem. Legajo 13.797. *El fiscal general de este arzobispado contra Sebastián Rogel y su mujer Salvadora Valdelomar, vecinos de esta ciudad, sobre que se junten a hacer vida maridable. Hay ramo secreto de autos separado de éstos, formados a pedimento de Sebastián Rogel.* Denuncia del fiscal general del arzobispado. Sevilla, 3 de julio de 1754. Folio 1 r.

unión[1391]. Es toda la información que poseemos de este caso, relacionado quizás –por la extremada precaución- con el adulterio femenino.

Otros expedientes se reducen a unas pocas páginas, en las que no se contiene información suficiente para determinar las razones del divorcio. Sirva de ejemplo la separación pretendida por don Juan Ruiz (Sevilla, 1772), de la que tenemos constancia a través de un pedimento por el que solicita que su petición sea adjuntada a los autos iniciados diez años atrás por su esposa, doña Ángela de Barros[1392]. El juez ordena la búsqueda del proceso anterior, y no poseemos más datos al respecto, sólo que el marido reside en El Puerto y que es él quien se niega a observar la vida maridable.

La separación legal se presenta en la Modernidad como un objetivo de difícil consecución para los casados interesados, incluso en los casos de *cumplimiento* de los requisitos exigidos por el derecho. Así es también en el caso sevillano del siglo XVIII. La justicia diocesana entendió que la estabilidad de las uniones y, en definitiva, de la sociedad en su conjunto, era un objetivo de mayor trascendencia que escuchar con mayor *sensibilidad* las quejas de los demandantes.

Gracias a los expedientes de divorcio hemos podido calibrar la extensión del conflicto matrimonial y sus múltiples derivaciones. La violencia de género, la principal causa de denuncia entre las mujeres, se presenta como el gran obstáculo para la convivencia pacífica. Pero el abanico de roces, afrentas y tropelías mutuas es mucho más amplio, desde la infidelidad y el derrocho de bienes hasta la insumisión femenina. La convivencia molesta permitía la presentación de la solicitud de separación, cosa distinta era la consecución de una respuesta judicial positiva.

Para quienes propusieron las demandas, la apertura del proceso judicial supondría la oportunidad de conseguir una separación de vidas, en la inmensa mayor parte de los casos, sólo temporal. También, de evidenciar delante de la comunidad la contrariedad personal ante determinados sucesos (infidelidad) trasladados ya al conocimiento público. Pero el mantenimiento de la vida maridable, en fin, era un valor sostenido por el común de la población, también por los propios litigantes, que

[1391] Ibídem. Demanda. 30 de julio de 1754. Folio 2 r.
[1392] Ibídem. Legajo 13.800. Demanda de divorcio de don Juan Ruiz contra doña Ángela de Barros. Sin portada. Demanda. Sevilla, 1 de octubre de 1772. Sin foliación.

preferirán cerrar o abandonar los autos abiertos de percibir una mejora de la relación. Una *predilección* en la que jugarán un papel relevante el propio tribunal y su señalada renuencia a dictar sentencias positivas.

PARTE QUINTA.
LA NULIDAD MATRIMONIAL.

5.1. LA NULIDAD MATRIMONIAL EN EL DERECHO CANÓNICO.

5.1.1. Hacia la "teoría de los impedimentos". Breve repaso del pensamiento eclesiástico sobre la nulidad matrimonial durante el Medievo.

La definición categórica de la indisolubilidad del matrimonio como unidad no tiene lugar hasta bien entrada la Edad Media. Tras las primeras aproximaciones efectuadas por los Padres en los primeros siglos del cristianismo –especialmente san Agustín[1393]-, se desarrollará un amplio periodo marcado por la incertidumbre, en el que surgirán teorías encontradas. Los pensadores y la doctrina de la Iglesia nunca defenderán abiertamente la posibilidad de disolver las uniones a voluntad de los consortes, si bien detectamos cierta confusión en la delimitación del alcance práctico de la nulidad y la mera separación de los casados. Un ejemplo revelador lo representa la decisión adoptada en el concilio de Berbería (753): los reunidos aceptan como válida la segunda unión contraída por un varón forzado a emigrar de su tierra de residencia, siempre que su esposa se niegue a acompañarlo; para la mujer, por cierto, no se contempla la misma posibilidad[1394]. Estamos ante una indiscutible muestra de indefinición doctrinal: según esta interpretación, el vínculo conyugal se disuelve por la imposibilidad de mantener la cohabitación de los casados; pero –y aquí radica el principal obstáculo teórico- sólo en parte: para la primera esposa sigue manteniendo su

[1393] Sobre el particular, véase LANGA, Pedro. *San Agustín y el progreso de la teología matrimonial.* Estudio teológico de san Ildefonso. Toledo, 1984. El autor analiza el pensamiento matrimonial desarrollado por el santo de Hipona, a la vez que efectúa una comparación del mismo con las doctrinas de otros Padres de la Iglesia, el maniqueísmo y el pelagianismo.

[1394] RICHARD, Carlos. *Los sacrosantos concilios generales y particulares, desde el primero celebrado por los apóstoles en Jerusalén hasta el tridentino, según el orden cronológico de su celebración* (1793 – 1796). Tomo III. Imprenta de don Antonio Espinosa. Madrid, 1793. Págs. 216 – 217. El canon 9 aprobado en este concilio dice textualmente que "*si una mujer no quiere seguir a su marido que tiene precisión de pasar a otra provincia o de acompañar a su señor, no podrá casarse con otro en vida de su marido; pero este con quien no ha querido ir, podrá contraer matrimonio con otra sujetándose a la penitencia*". El autor de la obra recopilatoria que hemos utilizado se ve precisado a aclarar este punto, en clara contradicción con la teoría católica sobre el carácter indisoluble del enlace. Señala que determinados escritores posteriores han pretendido convencer de que las palabras del concilio se refieren a la viudez del marido partido, pero entiende que se trata de una explicación inconsistente. Por ello, debe recurrir a la patente indefinición existente en la época, que él reviste de desconocimiento e incultura por parte de los pueblos participantes: "*estos cánones sirven, pues, para manifestar cuán poco conocidas eran las reglas de la Iglesia en aquellos tiempos de ignorancia, especialmente respecto a la indisolubilidad del matrimonio, uno de los puntos de la moral cristiana que ha hallado más contradicciones de parte de las naciones bárbaras*". En Berbería se trataron igualmente otros puntos vinculados con el enlace matrimonial, siendo destacables los relativos al incesto (idíbem. Págs. 215 – 219). Sobre el particular, puede consultarse también ALLETZ, Pons-Augustin y PÉREZ PASTOR, Francisco. *Diccionario portátil de los concilios* (1761). Tomo 2. Antonio Pérez de Soto. Madrid, 1772. Págs. 337 – 338).

eficacia. Una liberalidad que, definida con posterioridad las teorías eclesiales sobre el asunto, será desechada por completo.

En torno al primer milenio, "*en los albores de la época clásica*" según palabras de Jean Gaudemet, persistirán las dudas al respecto: una obra de prestigio y gran repercusión en la época, como lo fue el *Decreto* de Buchardo de Worms (1008 – 1012), confirmaría la estabilidad de las uniones, contemplando determinadas circunstancias en las cuales la separación plena quedaba legitimada; básicamente, estas libertades son tomadas del concilio de Berbería.

Progresivamente, las teorías propicias a la indisolubilidad absoluta adquieren una mayor presencia en las obras: un siglo antes del *Decreto* vieron la luz los *Praeloquiorum Libri VI* de Raterio de Verona (ss. IX – X), obra que defiende claramente el carácter sacramental e irrompible del lazo conyugal: la unión del hombre y la mujer refleja la de Jesucristo y su Iglesia; una vinculación que no desaparece salvo por fallecimiento. Y posteriormente, la producción eclesiástica a favor del carácter indisoluble del enlace se multiplica; encontramos huellas de este pensamiento en las colecciones de Ives de Chartres (ss. X – XI), en la *Colección en sesenta y cuatro títulos* (de origen italiano), o la *Collectio canonum* de Anselmo de Luca (s. XI), entre otros.

Elemental para la aceptación universal de este principio es la acción normativa de los pontífices Alejandro III (1159 – 1181), Inocencio III (1198 – 1216) y, especialmente, Gregorio IX (1227 – 1241), quien con sus *Decretales* lo eleva a norma de toda la Iglesia[1395]. La reflexión teológica y jurídica en torno al matrimonio consolidará definitivamente la defensa de la indisolubilidad del vínculo marital; quizás, la más acorde con los textos del Nuevo Testamento, opuestos a la ruptura del vínculo matrimonial a voluntad; también la más rígida.

Cuando santo Tomás de Aquino y el escolasticismo hacen acto de presencia, la teoría de la indisolubilidad conyugal se encuentra por lo tanto asentada y aceptada por la jerarquía eclesiástica. Santo Tomás dedica una especial atención al estudio del matrimonio, a su naturaleza, fines y circunstancias; y entre ellas, se encuentran las relativas a la disolución del vínculo y a las causas de nulidad. Su pensamiento resulta en este ámbito de capital importancia, no sólo por los resultados obtenidos sino también por la repercusión posterior de sus conclusiones. Consultado con suma frecuencia y

[1395] GAUDEMET, Jean. Op. cit. Págs. 274 – 278. Según la división de la historia del derecho canónico más aceptada por los especialistas, la etapa del derecho "clásico" se extiende desde 1140 hasta 1545 (BENLLOCH POVEDA, Antonio. Op. cit. Pág. 118).

citado hasta la saciedad por los juristas y moralistas modernos –de forma directa o a través de otros autores-, el santo de Aquino ocupa un lugar muy destacado en la reglamentación eclesiástica sobre la anulación; y la "teoría de los impedimentos", tejida en gran medida gracias a sus reflexiones, conforma la base sobre la que se construye la práctica totalidad de la normativa aceptada en adelante. Santo Tomás tendrá en cuenta toda la tradición recibida de los siglos pasados, dándole forma definitiva, y se convierte en elemento de referencia[1396].

La aplicación práctica de la normativa relativa a la indisolubilidad matrimonial debió hacer frente a numerosos inconvenientes, antes y después de las sesiones últimas de Trento, en 1562-1563. Tales inconvenientes hacen referencia (seguimos a J. Gaudemet) a diversos puntos:

a) Los matrimonios clandestinos. Su realización permitía eludir matrimonios realizados sin publicidad. Habiendo sido celebrado el sacramento sin solemnidad, la autoridad no contaba con fundamentos precisos para forzar la reunión marital ni para determinar si el supuesto enlace había tenido lugar. Esta posibilidad quedó mermada tras la prohibición de los matrimonios clandestinos decretada en Trento.

b) El debate en torno a la consumación del matrimonio y su relación con la validez del mismo; ello en relación con las demandas de disolución sustentadas en la ausencia de trato carnal, bien que la legislación exigió la existencia de determinados requisitos. Las pruebas efectuadas al respecto, aunque factibles, no siempre eran concluyentes: a veces, una simple "*afirmación perentoria y no invalidada*" negando la "*mezcla carnal*" resultaba suficiente para declarar la anulación.

c) La bigamia. Pese a las penas reservadas a los culpables, era difícilmente controlable en los casos de viudedades supuestas. Las ausencias largas de los cónyuges (relativamente usuales en la época por las peregrinaciones, los saqueos de germanos y sarracenos, y otras situaciones) posibilitaban la creencia en el fallecimiento del cónyuge y, en consecuencia, la celebración de un segundo matrimonio. La *licencia nubendi* (el permiso dado por la autoridad eclesiástica para volver a casar en tales circunstancias) constituía un seguro jurídico contra posibles acciones legales por bigamia, pero no

[1396] Sobre Santo Tomás y el matrimonio, véanse MOLANO, Eduardo. "La naturaleza del matrimonio en la doctrina de Santo Tomás", *Persona y derecho. Revista de fundamentación de las Instituciones Jurídicas y de Derechos Humanos*, nº. 1, 1974. Págs. 143 – 190; ORTEGA NORIEGA, Sergio. "El discurso teológico de santo Tomás de Aquino sobre el matrimonio, la familia y los comportamientos sexuales", en VV. AA. *El placer de pecar y el afán de normar*. Joaquín Mortiz – Dirección de Estudios Históricos del INAH. México, 1988. Págs. 17 – 78.

suponía la disolución del nudo preexistente: descubierto el error, el primer enlace seguía en plena vigencia y la cohabitación debía retomarse.

5.1.2. La teoría definitiva sobre la nulidad: los "impedimentos" del matrimonio.

Toda la tradición canónica confeccionada y observada por la Iglesia desde los tiempos medievales sobre la validez del matrimonio terminó siendo recopilada en la conocida como "teoría de los impedimentos", un listado de las circunstancias por las cuales el enlace era considerado inexistente o, simplemente, prohibido. Este registro pasó a ser reproducido de forma sistemática por todos los tratadistas, abriéndose el debate sólo en los aspectos no definidos plenamente por la legislación y los textos del magisterio de la Iglesia.

El concilio de Trento, anhelante de una declaración definitiva de la autoridad eclesial sobre la vida sexual de los fieles en general y de los enlaces matrimoniales en particular, expresó de forma específica el poder de la Iglesia para establecer los requisitos legales de las uniones; y, entre ellos, se encontraban también los impedimentos[1397]. Uno de los objetivos elementales de las reuniones tridentinas fue la invención del matrimonio "*legal*" –en palabras de Carreras-[1398], entendiendo como tal el ajustado a la norma eclesial, y condenando todas las situaciones de pareja alejadas de ella. En este epígrafe abordaremos los aspectos normados, la existencia de opiniones encontradas, y el alcance de los debates, para una mejor comprensión de los autos estudiados en este trabajo y su lógica interna.

Deben efectuarse dos advertencias previas a la continuación de la lectura: 1) sólo han sido incluidos aquí los impedimentos recogidos de forma general en los tratados analizados, que dejan fuera del listado la mayor parte de los impedimentos "impedientes" (no afectan a la validez vincular, sino a su legalidad, por contrariar alguna formalidad). Ninguno de los excluidos, por otra parte, ha sido rastreado en los procesos de nulidad estudiados para la Sevilla del Setecientos[1399]. Tampoco se incluye en este listado la ausencia de verdadera "anuencia personal", que no es integrada por los

[1397] GHIRARDI, Mónica e IRIGOYEN LÓPEZ, Antonio. Op. cit. Pág. 244; *El sacrosanto y ecuménico…* op. cit. Pág. 296. El canon IV de la sesión XXIV establece que "*si alguno dijere, que la Iglesia no pudo establecer impedimentos dirimentes del matrimonio, o que erró en establecerlos, sea excomulgado*".
[1398] CARRERAS, Joan. *Las bodas: sexo, fiesta y derecho.* Universidad de Navarra – Ediciones Rialp. Madrid, 1998. Pág. 88.
[1399] Por ejemplo, la prohibición establecida por la Iglesia de casarse en determinadas épocas del año. No han sido incluidos en nuestro trabajo por su nula vinculación con las fuentes judiciales empleadas.

pensadores como uno de sus impedimentos sino requisito fundamental del sacramento; y 2) la mayor parte de la información empleada para la confección de este apartado procede de la *Suma* de fray Pedro de Ledesma, obra ya citada con anterioridad. Hemos detectado en ella características particulares que así lo aconsejan: la especial dedicación que el autor dedica al tema de la nulidad matrimonial, con un detalle y una extensión muy notables, y la muy valiosa recopilación que efectúa de las opiniones de otros autores (Silvestro, Soto, santo Tomás, Covarrubias, etcétera), comparándolas, enfrentándolas, y extrayendo sus propias conclusiones. Ésta es la razón fundamental de la selección efectuada, en tanto que permite conocer el pensamiento de Ledesma y otros tratadistas.

a) El impedimento del error.

La mediación de un error de consideración en el momento de la celebración del matrimonio lo hace inválido y sin efecto; entiéndase, sólo el desconocimiento de alguna circunstancia que afecte a la "*esencia del matrimonio*". La falta de conocimiento impide que el consentimiento dado sea efectivo porque éste se concede en la creencia de una realidad falsa. Los juristas distinguen cuatro modalidades distintas de este "error", diferentes en el objeto y en las consecuencias. La primera afecta a la identidad del cónyuge: si dos personas celebran su boda bajo engaño, pensando que lo hacen con otra persona y no con la que tienen frente a sí, no existe verdadero matrimonio. El fallo detectado en el otorgamiento de la libre voluntad es evidente en este caso: el "sí quiero" se ha exteriorizado para otro individuo, no para el que está presente en la ceremonia; por ello, se trata de un impedimento dirimente[1400]. Las otras dos modalidades implican el desconocimiento de alguna cualidad "menor" de la persona con la que se contrae, que no afecta a un elemento sustancial de la misma, y por lo tanto el enlace no es considerado nulo. Estos supuestos son el de la "*cualidad de la persona*" y el de la "*cualidad de la persona en los bienes de naturaleza*", dos caras de una misma realidad: la concepción equivocada sobre la riqueza y otros adornos similares del cónyuge (la primera de ellas), y sobre la condición del mismo (belleza, nobleza, doncellez, etcétera, la segunda). En estos casos, el derecho se muestra más restrictivo: las equivocaciones

[1400] LEDESMA, Pedro. Op. cit. Pág. 67. "*Segunda conclusión. El error de la persona impide y dirime el matrimonio, de suerte que no es válido. Esta conclusión tiene santo Tomás y todos sus discípulos, y yo entre ellos en el tratado de matrimonio. Pruébase lo primero del derecho. Lo segundo se prueba, porque el tal error es acerca de alguna cosa, que es de esencia del matrimonio, como lo es la persona; luego impide y dirime el matrimonio, de lo cual se ha de ver Covarrubias*".

manifiestas no vician el consentimiento porque se refieren a accidentes relativos a elementos secundarios.

La aceptación de la nulidad del matrimonio celebrado con error de la persona es algo generalizado, de modo que no suele existir debate entre los especialistas. Fray Pedro de Ledesma recoge en su *Suma* la opinión contraria sobre el asunto, pero no la asocia a ningún autor concreto (¿se refiere a una propuesta doctrinal totalmente superada en su época?)[1401]. Esta argumentación, como expone fray Pedro de Ledesma, cuenta con la opinión contraria de la totalidad de los juristas, incluidos los de mayor renombre. Entre ellos, el autor cita a santo Tomás y sus discípulos, Silvestro y Navarro[1402]. El mismo Ledesma la refuta: la voluntad es indispensable para la existencia de efecto sacramental. Recurre también a la concepción ministerial de los contrayentes: cualquier sacramento –también los del bautismo y el orden- exigen la voluntad del ministro para ser válido; esto es, si el ministro no tiene verdadera intención de administrarlos, resultan de ningún valor[1403]. La "*naturaleza*" del matrimonio implica también un necesario conocimiento de la persona con la que se contrae, toda vez que éste está encaminado a la convivencia y vida en común de los consortes.

Sobre el error de las circunstancias de la persona que no afectan a la identidad del cónyuge anunciábamos, al inicio del epígrafe, su nula repercusión en la validez vincular; las suposiciones sobre las condiciones personales del otro no añaden ni restan ningún elemento sustancial a la unión conyugal, por mucho que posteriormente se demuestren falsas y que el demandante pueda sentirse defraudado. Existen, con todo,

---

[1401] La disquisición no gira en torno a la integridad del consentimiento, que evidentemente se encuentra dañado, sino a la eficacia sacramental de las formas empleadas. ¿Actúa el sacramento con independencia de los errores existentes? La validez de otros sacramentos –se argumenta- no depende de la persona que lo recibe ni del conocimiento del ministro; así, los ejemplos del bautismo y del orden sacerdotal, efectivos si el receptor es un individuo distinto del supuesto por el celebrante, son traídos a colación: ¿por qué es diferente el caso del matrimonio? La entrega de la persona es efectiva aunque no se realice con la persona deseada, toda vez que el consentimiento ha sido expresado por palabras. Una posibilidad rechazada, como se expone, por los especialistas.

[1402] LEDESMA, Pedro. Op. cit. Pág. 67. "*Tercera conclusión. El error de la persona destruye el matrimonio por fuerza y virtud del derecho natural, y lo impide y dirime. Esta conclusión enseña santo Tomás, y todos sus discípulos en el lugar citado, y Silvestro y Navarro. La razón es porque estando en el derecho natural, es necesario consentimiento para el matrimonio, y cuando hay error acerca de la persona no hay consentimiento acerca de la tal persona, luego estando en derecho natural no es válido el matrimonio*".

[1403] Ibídem. "*El que bautiza o ordena teniendo la debida intención, que es bautizar o ordenar al que tiene presente, verdaderamente bautiza o ordena. Pero si tuviese la intención sacrílega, y que no debe tener, no ordenará por falta de intención, como si tuviese intención limitada y determinada precisamente de ordenar a Pedro o bautizar a Pedro, y no a otro. Pero en lo que toca al matrimonio, que es un contrato de justicia, en el cual se funda la razón del sacramento, no es la misma razón, porque el tal contrato de su naturaleza se ordena a vivienda y cohabitación particular entre dos personas. De suerte, que la debida intención que ha de tener el que se casa, es de casarse con ésta en particular, porque esto pide el contrato del matrimonio de su propia naturaleza*".

determinadas excepciones a esta norma general, básicamente de dos tipos: la de los enlaces "*condicionados*" (contraídos bajo una condición expresa, que se descubre finalmente falsa o imposible de conseguir), y la que afecta de forma indirecta a la identidad del individuo. Ledesma considera que las condiciones que afectan al vínculo son las expresadas verbalmente antes del enlace; el *pensamiento* –el deseo interno, la creencia- es insuficiente para disolver el matrimonio. Con todo, plantear una condición como requisito para casarse es una actitud contraria al sacramento, que debe efectuarse siempre en base a la persona elegida y no a unas determinadas características; por ello, Ledesma recuerda que, pese a la invalidación vincular, quien casa de este modo no actúa correctamente[1404].

En la práctica, las posibilidades ofertadas por este causal de nulidad fueron aprovechadas por quienes pretendieron romper sus relaciones por un acuerdo previo luego incumplido –revistiéndolo de "condición" indispensable-, o quienes vieron frustradas sus expectativas de lucro económico mediante un enlace que, a la postre, no resulta tan beneficioso como se esperaba. Los tribunales siempre valoraron con cautela este tipo de reclamaciones.

b) El impedimento de la condición de servidumbre.

El impedimento por esclavitud de uno de los esposos posee una tradición normativa más antigua y diferenciada que la del resto de los supuestos contemplados en la categoría del "error", con los que se encuentra emparentado desde el punto de vista doctrinal. En puridad, su concepción es también más compleja y difícil de sistematizar: al esposo que solicita la anulación aduciendo la sujeción jurídica de su cónyuge se le supone un doble agravio; por un lado, el engaño al que se ha visto sometido (mediante la ocultación previa de la servidumbre, el consentimiento dado está viciado de raíz). Por el otro, la limitación al pleno derecho de uso sobre el cuerpo de su pareja, pues ésta se encuentra sometida al arbitrio de su amo. A nuestro entender, la relevancia concedida por el derecho a esta circunstancia, (en contraste con el resto de circunstancias ocultas consideradas insuficientes por para la anulación), está vinculada con la tradición

[1404] Ibídem. Pág. 68. "*Pero háse de advertir, lo primero, que si uno tuviese ánimo y intención de no contraer con María, si no es rica o doncella, si realmente no lo fuese no sería verdadero el matrimonio. Pero sería la causa la intención mala y no debida que tuvo el tal. Porque el que se casa ha de tener intención de casarse con esta mujer determinada en particular, prescindiendo de estas calidades. De lo cual se sigue, que si uno piensa que se casa con María rica o doncella, y en realidad de verdad no lo es, válido es el matrimonio*".

desarrollada en los siglos precedentes, en los que la extensión numérica de la servidumbre convertía el asunto en un problema de urgente solución. En la Edad Moderna, y de una forma especial en Europa occidental, la población sujeta no representa una proporción tan destacada para otorgar a este accidente personalidad en el listado de los impedimentos; y el estudio de los casos de nulidad presentados, entre los cuales es muy difícil localizar algún ejemplar en el que se alegue este causal, sostiene esta hipótesis.

Ives de Chartes ya citaba en su *Panormia*, en el siglo XI, la posibilidad otorgada al cónyuge libre de conseguir la nulidad en caso de haberse casado con una esclava sin conocer su estatus; una opción vetada, por cierto, a las mujeres libres en la situación contraria[1405]. Algo más tarde, el *Decreto* de Graciano ahondaba en el asunto, introduciendo la reflexión sobre el consentimiento viciado. La fundamentación del obstáculo creado se traslada de este modo de la esfera social (el abandono de la mujer por su condición inferior), a la doctrinal (la unión es ineficaz porque el esposo libre no ha dado su consentimiento para casarse con una sierva); ahora puede hablarse de "nulidad inicial" del vínculo, y no de "ruptura del matrimonio" posterior. Santo Tomás de Aquino añadiría sus reflexiones acerca de la entrega recíproca del cuerpo de los esposos y de las limitaciones del cónyuge sin libertad jurídica, resaltando la imposibilidad de una entrega plena por parte del esposo sometido a la esclavitud. Se centra especialmente en el pago del débito conyugal, forzoso a solicitud de cualquiera de los cónyuges[1406], hipótesis que pasa definitivamente a formar parte de la teoría de los impedimentos creada por juristas y pensadores, y que es reproducida por los autores posteriores y por el derecho eclesiástico[1407].

La teoría resultante de la fusión de las distintas aportaciones es claramente ecléctica: mezcla la inferioridad social del individuo dependiente con los errores en el

[1405] GAUDEMET, Jean. Op. cit. Pág. 288. Eso sí, impedía la desunión de los casados siendo ambos esclavos dependientes de amos distintos, o por el cautiverio de uno de ellos.

[1406] Santo Tomás establecerá la existencia de un obstáculo difícilmente salvable sobre el pago del "débito": dado que los movimientos del siervo dependen en gran medida de la liberalidad del amo, el cumplimiento de los deberes maritales queda en entredicho y a expensas de la voluntad de un tercero. Así, el esposo libre puede exigir la invalidación de su matrimonio, siempre que demuestre su ignorancia de la situación con anterioridad al enlace.

[1407] LEDESMA, Pedro. Op. cit. Pág. 68. "*Primera conclusión. Certísima cosa es que el error de la condición o la servidumbre ignorada anula y deshace el matrimonio, por lo menos por fuerza y virtud del derecho humano. De suerte que si un hombre libre se casa con una esclava, no entendiendo que lo es, no es válido el matrimonio. Esta conclusión enseña santo Tomás, y todos sus discípulos, particularmente el maestro Soto, Silvestro, Covarrubias y Navarro. La razón es porque la servidumbre quita la facilidad de pagar el débito conyugal, porque el esclavo está sujeto al señor. Luego la servidumbre es impedimento que anula y deshace el matrimonio. Esta razón es de santo Tomás en el lugar citado. Esto se determina en derecho*".

consentimiento dado y las dificultades del cumplimiento de las obligaciones[1408]. Aunque, en última instancia, nos encontramos ante un problema asociado con un error de la voluntad expresada. En caso de haber dado su consentimiento para contraer con una persona esclava a sabiendas, el enlace es válido a todos los efectos.

c) El impedimento del voto.

El voto es una promesa hecha a Dios que fuerza a su cumplimiento bajo severas amenazas espirituales; faltar a la palabra dada podría suponer un pecado venial o mortal (según la naturaleza del acto prometido)[1409], por la inconsistencia de la ofrenda hecha y la calidad del ser al que se brinda. El *Directorio Moral* del padre Francisco Echarri lo define con la expresión latina "*est promissio deliberata, et voluntaria Deo facta de meliori bono, et possibili*"; es una promesa que tiene a Dios como destinatario, y que debe cumplir ciertos requisitos para ser considerada válida: ser fruto de la decisión del sujeto que la realiza, efectuarse sobre un asunto factible y positivo, y perseguirse mediante su cumplimiento un beneficio para el fiel, entendido desde el punto de vista moral[1410].

Entre las posibilidades entendidas como plausibles y provechosas para el crecimiento espiritual se cuenta el voto de castidad. Recuerda el padre Echarri (asumiendo los dictados de Trento) que el estado célibe es más perfecto que el de casado y, consecuentemente, la promesa de renunciar de por vida a la actividad sexual debe ser cumplida[1411]. El derecho entiende que la realización de un voto de castidad perpetua conlleva la prohibición de contraer matrimonio, pero -contrariamente a lo que cabría esperar- sostiene que, una vez celebrado, el enlace es válido. El impedimento del voto contempla esta particularidad, por la cual pretende inhibir a los posibles

[1408] Ledesma habla de "*agravio*" e "*injuria*" hacia la persona casada con un esclavo bajo engaño, por la distancia existente entre el estatus de cada uno de ellos. Recuerda también, con santo Tomás, que el impedimento de la servidumbre no pertenece a la ley natural sino a la positiva: un siervo tiene la misma capacidad para casarse y otorgar su consentimiento que cualquier otro individuo, por lo que el enlace resultante sería válido de no haber establecido lo contrario la normativa.
[1409] ECHARRI, Francisco. *Directorio moral* (1728). Viuda de José de Horga. Valencia, 1770. Pág. 323.
[1410] Ibídem. Págs. 321 – 323.
[1411] Ibídem. Pág. 322. "*La V condición del voto es de meliori bono, esto es, que sea mejor que su contrario, o que no sea impeditivo de mayor bien. De aquí se infiere, que el voto de no casarse obliga a su cumplimiento, porque el estado de celibato es mejor que el de matrimonio, conforme lo dijo el apóstol: qui non nubit, melius facit*".

infractores, pero no supone la concesión de la libertad una vez cometida la falta[1412]. Sobre este particular no existe discusión posible entre los juristas, dado que es aceptado como válido por el derecho canónico. Tan sólo se abren disputas reales, con grandes juristas en cada uno de los bandos en contienda, sobre aspectos secundarios del tema, que no afectan a la validez vincular[1413].

d) El impedimento de consanguinidad.

La tradición ha vetado, desde tiempo inmemorial, la unión de los parientes hasta un determinado grado de consanguinidad[1414]; el derecho de la Iglesia se arroga la capacidad de regular también este aspecto fundamental de los enlaces, que tiene repercusiones inmediatas en la política conyugal de las familias notables y en las prácticas habituales de los vecindarios más reducidos. El canon III de la sesión XXIV de Trento, sin perfilar detalles, asentaría de forma concluyente la autoridad eclesial para determinar en qué circunstancias las uniones eran ilegítimas, y bajo qué condiciones podían ser obviadas:

[1412] LEDESMA, Pedro. Op. cit. Ibídem. Pág. 71. "*Primera conclusión. El voto simple de castidad es impedimento para contraer, pero no dirime el matrimonio. Esta conclusión enseña santo Tomás, y todos sus discípulos, y todos los escolásticos con el maestro, particularmente el maestro Soto. Pruébase la conclusión, lo primero del derecho, en el cual se determina esta verdad. La razón es, porque por el voto simple de castidad tan solamente se hizo promesa a Dios, y en el matrimonio hácese verdadera entrega. Luego aunque sea pecado contraer después del voto simple de castidad, válido es el matrimonio. De suerte, que el que se casa habiendo hecho voto de castidad, peca mortalmente pero el matrimonio es válido*".

[1413] Entre estos temas se encuentra la valoración de la responsabilidad de la persona que contrae matrimonio tras un voto de castidad perpetua, con la firme convicción de no consumarlo carnalmente. ¿Pecan quienes se casan pese a haber efectuado esta promesa? Entre quienes inculpan a los así casados como infractores graves, se encuentran autores de la talla de Silvestro, Navarro, Soto y el mismo santo Tomás. Entienden que el trato normal entre casados es la fusión carnal, por lo que quienes no desean tener contacto con sus cónyuges no deben contraer matrimonio. No se trata de una opinión unánime: para buena parte de los tomistas y otros autores -el propio Ledesma, por ejemplo-, el voto de castidad no prohíbe el acceso al matrimonio, sino su consumación. Quienes desean casarse pueden hacerlo pese a la existencia de un voto previo, siempre que sea con la condición de pasarse posteriormente a la vida consagrada. El recuerdo del castísimo matrimonio de la Virgen María y de san José sirve de firme sustento a esta interpretación, como imagen idílica de la pareja bien avenida, entregada a Dios y a la búsqueda de la santidad; una unión para cuya validez no se ha requerido conocimiento de los esposos: "*el voto de castidad no repugna con el matrimonio* –sostiene Ledesma-, *sino con el consumar el matrimonio. Y así la Virgen María, teniendo voto de castidad, se casó, porque tenía propósito firmísimo de no consumar el matrimonio. Luego no es pecado hacerlo así*" (ibídem. Pág. 72). Confirma esta hipótesis, a su entender, lo dispuesto por el derecho: en caso de conflicto entre una palabra de casamiento dada y un voto de religión efectuado, se recomienda celebrar las nupcias y realizar la profesión de manera inmediata. El autor continúa el apartado dedicado al impedimento del voto con el esclarecimiento de numerosos supuestos sobre el asunto, obviados aquí por demasiado prolijas y ajenas a la realidad documental estudiada.

[1414] En el Antiguo Testamento ya se recogen restricciones en este ámbito. Véase Levítico 18, 8 – 21, donde se condenan las uniones con los parientes más cercanos, tanto carnales como políticos.

"*Canon III. Si alguno dijere, que sólo aquellos grados de consanguinidad y afinidad que se expresan en el Levítico pueden impedir el contraer matrimonio y dirimir el contraído, y que no puede la Iglesia dispensar en algunos de aquéllos, o establecer que otros muchos impidan y diriman, sea excomulgado*"[1415].

La apertura de los enlaces conyugales a miembros de familias ajenas a la propia es un objetivo perseguido por el pensamiento y la acción eclesiales desde antiguo: san Agustín ya entendió que las alianzas así fraguadas podían constituir el mejor de los caminos para asentar lazos entre las distintas casas, asimismo para la autoridad eclesiástica la reducción de la endogamia fue vista desde el Medioevo como un mecanismo para debilitar el sentimiento de pertenencia al "linaje", hacia el que siempre se mantuvo recelosa[1416].

La legislación estableció, como es sabido, una graduación del veto en torno a dos variables: el grado (la mayor o menor proximidad sanguínea) y la línea del parentesco (recta o colateral). La que impide el enlace en primer grado y línea recta o colateral (esto es, entre padres e hijos y entre hermanos), es considerada de derecho natural, y no puede ser dispensada por la autoridad eclesiástica. Una prohibición que se extiende a todos los descendientes en línea recta[1417]. Sobre el resto de grados de parentesco carnal las limitaciones se relajan. El concilio de Trento confirmó la suavización de la legislación aprobada en el IV concilio Lateranense, levantando la restricción sobre los grados más alejados y trasladando el límite de las uniones ilícitas desde el séptimo hasta el cuarto[1418]. Los enlaces efectuados entre individuos emparentados en segundo, tercer o cuarto grado no son considerados nulos por derecho natural, sino por ley positiva o humana; por lo tanto, la prohibición puede ser dispensada por la autoridad y, en el caso

[1415] *El sacrosanto y ecuménico…* op. cit. Pág. 295.
[1416] GHIRARDI, Mónica e IRIGOYEN LÓPEZ, Antonio. Op. cit. Pág. 247.
[1417] La justificación que los autores encuentran para esta proscripción absoluta resulta pobre y lejana al verdadero significado de las prácticas endogámicas; para los teólogos que tratan el tema, las uniones entre progenitores e hijos son contrarias al derecho natural porque la unión conyugal supone igualdad de los casados, y es imposible materializar esta aspiración en las circunstancias señaladas (LEDESMA, Pedro. Op. cit. Pág. 76). Esta tesis se emplea igualmente para contradecir las uniones entre personas emparentadas en línea recta (abuelos y nietos, bisabuelos y bisnietos, etcétera): Por lo que respecta a los matrimonios entre hermanos, se recurre a la tradición de la Iglesia y al derecho como puntal.
[1418] BERAULT – BERCASTEL, Antoine – Henri. *Historia general de la Iglesia, desde la predicación de los apóstoles hasta el pontificado de Gregorio XVI* (1778-1785). Tomo II. Imprenta de Ancos. Madrid, 1852. Pág. 357. La obra recuerda la crudeza de la prohibición aprobada en el II concilio de Toledo (527), que se extiende "*hasta donde pueda conocerse el parentesco*", esto es, entre todos los consanguíneos con independencia del grado que les una. Eso sí, contempla mayores castigos para los familiares más próximos. En cualquier caso, el autor señala cómo la normativa eclesiástica sobre matrimonios consanguíneos será modificada, primero con el establecimiento del veto hasta el séptimo grado, y luego, en los concilios IV Lateranense y de Trento, hasta el cuarto.

de los infieles así casados y convertidos al Cristianismo, el enlace mantiene su vigencia[1419].

La Congregación del Concilio fijó las situaciones en las cuales quedaba justificada la excepción de la norma general, permitiéndose el enlace entre estos parientes: junto al desconocimiento de la situación por parte de los contrayentes –habiéndose efectuado ya la boda o las amonestaciones-, se contemplaron circunstancias de índole social (el deseo de casarse con una mujer pobre y dotarla, la imposibilidad de casar con un igual), demográfica (la habitación en una localidad reducida), o vinculada con la estabilidad y la paz de la población (evitar "*pleitos y discordias*")[1420]. Resulta llamativo que no se encuentre entre estos supuestos el trato carnal prematrimonial entre parientes, una de las razones presentes con mayor asiduidad entre las solicitudes de dispensa, que reciben habitualmente respuesta positiva por parte de las autoridades[1421]. Ledesma habla de la "*amistad*" como razón básica de estas prohibiciones legales: los enlaces exogámicos permiten a los contrayentes y a sus parentelas establecer relaciones con nuevas casas, a través de la política conyugal, que sería imposible conseguir de otro modo: a los parientes ya se les supone esta amistad o relación estrecha[1422]. Pese a la peculiaridad de los términos empleados, vemos en esta reflexión un ataque –discreto- a los anhelos de concentración patrimonial propios de la endogamia de las élites sociales.

e) El impedimento de afinidad.

De acuerdo con la teología católica, mediante la cópula carnal se crea un vínculo especial entre los sujetos implicados; la tradición medieval que hacía de esta unión el elemento eficiente del matrimonio, pese a su relegación posterior a favor de las teorías

[1419] En el ámbito hispano moderno, esta disposición tuvo especial trascendencia en el mundo indiano, dado el protagonismo numérico de la población infiel casada que es bautizada: los matrimonios entre parientes de primer grado son considerados nulos, mientras que el resto de situaciones fue dispensado, y revalidado el enlace contraído (PEÑA, Roberto. "Notas para un estudio del Derecho Matrimonial Indiano", en ÁVILA MARTEL, Alamiro (dir.) *Revista chilena de Historia del Derecho,* n.º 6. Editorial Jurídica de Chile. Santiago, 1970. Págs. 319 – 334. Referencia en pág. 327).

[1420] TEJADA Y RAMIRO, Juan. *Colección de cánones y de todos los concilios de la Iglesia de España y de América* (1855 – 1861). Tomo IV. Imprenta de don Pedro Montero. Madrid, 1859. Pág. 320.

[1421] Sobre dispensas matrimoniales en el ámbito onubense, BLANCO MARTÍNEZ, María Dolores. Op. cit. MACÍAS DOMÍNGUEZ, Alonso Manuel. *En los umbrales*… op. cit.

[1422] LEDESMA, Pedro. Op. cit. Pág. 77. "*Cuarta conclusión. Estando en derecho positivo eclesiástico, la consanguinidad impide y dirime el matrimonio dentro del cuarto grado inclusivamente. Esta sentencia es de todos los doctores. Pruébase del derecho, en el cual se determina esta verdad. La razón es, porque se extiende y dilata la amistad a más personas con el vínculo del matrimonio. Entre los deudos dentro del cuarto grado parece que hay bastante fundamento de amistad, y para que se dilate y extienda a otras personas determinó el derecho que dentro del cuarto grado no sobreviniese el vínculo del matrimonio, para que se dilatase la amistad a los demás, entre los cuales hubiese vínculo de matrimonio*".

consensualistas, dejó una huella de notable calado en la doctrina marital. Ciertamente, las personas unidas sexualmente no están por ello casadas, pero se establece entre ellos un lazo de cierta entidad. El impedimento de afinidad, traduciendo jurídicamente esta realidad, prohíbe el matrimonio entre las personas unidas carnalmente y los parientes de la otra parte. Este veto se extiende hasta el segundo grado a partir del concilio de Trento: con anterioridad, la prohibición surgida de la cópula ilícita alcanzaba al cuarto grado inclusive[1423]. Como se recoge en el capítulo IV del Decreto de Reforma, los padres conciliares deseaban poner fin a las múltiples irregularidades derivadas de las severas restricciones contempladas hasta entonces[1424].

La activación de este impedimento requiere que la unión sea *perfecta*: un hombre y una mujer sólo se unen de forma completa mediante la fusión carnal natural, esto es, por la introducción del órgano masculino en el *vaso* femenino[1425]; cualquier otra práctica sexual realizada, aunque sea de tipo invasivo, no crea este ligamen, y por supuesto las uniones homosexuales tampoco. Además, en el caso de que la pareja no esté casada, se exige la efusión seminal en el interior de la mujer, porque debe tratarse de una unión proclive a la generación de prole. No es requisito indispensable, según sostienen los juristas, que de la unión se suceda descendencia, sólo que sea posible por los actos ejecutados[1426]. Requisitos éstos que evidencian la relación del pensamiento eclesiástico con los presupuestos científicos del momento.

Entre casados, las restricciones se intensifican. Sentencia al respecto fray Pedro de Ledesma que "*por el matrimonio consumado, el varón y la mujer se hacen una misma carne*", esto es, ambos son ya una misma persona y por tanto la parentela carnal de uno se convierte en la del otro[1427]. El alcance del veto (hasta el cuarto grado),

---

[1423] El concilio de Letrán (1215) ya redujo la prohibición establecida anteriormente por el impedimento de afinidad, desde el séptimo hasta el cuarto grado.

[1424] *El sacrosanto y ecuménico…* op. cit. Pág. 304. "*Capítulo IV. Restríngese al segundo grado la afinidad contraída por fornicación. Además de esto, el santo concilio, movido de estas y otras gravísimas causas, restringe el impedimento originado de afinidad contraída por fornicación, y que dirime al matrimonio que después se celebra, a sólo aquellas personas que son parientes en primero y segundo grado. Respecto de los grados ulteriores, establece que esta afinidad no dirime el matrimonio que se contrae después*".

[1425] Los autores valoran igualmente la posibilidad de que la simiente masculina entre en la oquedad femenina sin llegar a corromperla, por la emisión de la misma desde el exterior. En este caso, la prohibición por afinidad también debe contemplarse, dado que esta práctica es suficiente para la unidad de los amasios.

[1426] LEDESMA, Pedro. Op. cit. Pág. 78. Conclusiones cuarta y quinta. Por la primera de ellas, se establece que las uniones sexuales contra la naturaleza no activan el impedimento de afinidad, porque por ellas no se produce la unidad carnal de los actuantes. En la segunda, se centra en los requisitos para que una pareja contraiga este impedimento: sólo se produce como consecuencia de la fusión "*de la cual de su naturaleza se puede seguir la generación*".

[1427] Ibídem.

coincidente con el del impedimento de consanguinidad, sirve de prueba de cuanto venimos exponiendo. No existe unanimidad, con todo, sobre la entidad del impedimento: ¿proceden los impedimentos propuestos de la ley natural, o de la normativa humana? Cuestión ésta a la que los pensadores ofrecen respuestas contrapuestas[1428].

La unión ilícita con un pariente del cónyuge, cometida una vez celebrado el enlace, no diluye el vínculo creado anteriormente. Ésta es la opinión mayoritaria, y la que parece sustentarse en el derecho: el vínculo marital es irrompible por la voluntad humana, incluso cuando se comete incesto u otra acción reprobable. Pero las consecuencias de la infracción no son nulas: se establecen ciertas restricciones a la unión sexual de los esposos, toda vez que entre ellos se activa desde ese momento un impedimento de afinidad. Pese al carácter recíproco del impedimento, quien no tiene responsabilidad en el delito no puede ser sancionado: el esposo inocente puede exigir el trato carnal con su pareja, pero no ser compelido a complacer los deseos del otro[1429].

f) El impedimento de pública honestidad.

La pública honestidad veta las uniones entre un sujeto y los familiares de la persona con la que haya celebrado esponsales de futuro; se refiere a las palabras de casamiento que no llegan a materializarse mediante la celebración de las bodas, siempre que no haya mediado trato carnal entre los promitentes (de haberlo hecho, se trataría de

[1428] Se trata de un asunto relevante desde el punto de visto teológico y jurídico, en tanto que sopesa la relación entre los implicados, y la posibilidad práctica de la Santa Sede de dispensar la prohibición. Los autores, como hemos apuntado, se dividen a la hora de ofrecer una respuesta al respecto; para unos, la relación que se establece entre los parientes propios y los recibidos por el matrimonio (la familia política), es idéntica en virtud de la *unitas carnalis* de los casados. Por ello, unirse con el padre, la madre o la progenie de la otra parte es un incesto tan reprochable como el cometido con los propios; si la unidad personal de los esposos es plena, la vinculación establecida con las parentelas de ambas procedencias se aproxima y confunde. La prohibición absoluta se limita al primer grado en línea recta, en sentido ascendente y descendente. Algunos de los más renombrados pensadores comparten esta opinión; fray Pedro de Ledesma cita entre ellos a Palude, Victoria, Soto, Martín de Ledesma, Cano, Caterino, Covarrubias, y gran parte de los seguidores de santo Tomás. Un segundo grupo de juristas, entre los cuales se cuenta a fray Pedro de Ledesma, Cayetano y otros, sostiene que el impedimento existente sólo lo es en virtud de la norma creada por el poder humano; la reverencia que se debe a un padre político no es la misma que la exigida para el padre biológico, luego la equidad de los esposos es factible y la unión no está vetada por derecho natural. Éste ni lo impide ni lo dirime, por lo que la dispensa pontificia es suficiente para salvar el obstáculo. Por último, algunos especialistas como Vitoria y ciertos tomistas consideran que el impedimento reconocido por la ley sí es de origen natural, pero la anulación de las nupcias ya celebradas sólo responde a la legislación positiva (ibídem. Págs. 82 – 83). Respecto a la parentela colateral (entre cuñados), el veto existente es exclusivamente de origen positivo; en esto concuerda la práctica totalidad de los autores.

[1429] Ibídem. Pág. 84.

un caso de afinidad). La amplitud otorgada al concepto de "parentela" por el derecho canónico queda demostrada en este particular, que crea un vínculo entre los individuos aunque entre ellos no haya actuado la unión conyugal ni la sexual. La regulación de la normativa ejecutada por Trento siguió en este ámbito la tendencia general detectada para otros aspectos relacionados con el parentesco: el capítulo III del Decreto de Reforma redujo el alcance de la restricción hasta su mínima expresión, extendiéndose en exclusiva hasta el primer grado. Así reza el texto aprobado por los padres conciliares:

> "*Capítulo III. Restríngese a ciertos límites el impedimento de pública honestidad. El santo concilio quita enteramente el impedimento de justicia de pública honestidad, siempre que los esponsales no fueren válidos por cualquier motivo que sea; y cuando fueren válidos, no pase el impedimento del primer grado, pues en los grados ulteriores no se puede ya observar esta prohibición sin muchas dificultades*"[1430].

De acuerdo con el concilio, el derecho canónico exige la existencia de esponsales válidos para que pueda hablarse de "pública honestidad". Como bien recuerdan los juristas, de una promesa de matrimonio inválida no puede derivarse oposición alguna porque ésta se fundamenta exclusivamente en la presencia de los esponsales. Así, prometidos menores de edad, quienes no alcanzaren capacidad de discernimiento suficiente o quienes dieren forzadamente el consentimiento, no incurrirían en este impedimento. Ocurriría igual en los esponsales contraídos entre parientes consanguíneos bajo la condición de la dispensa papal, de no confirmarse tras su recepción[1431].

Tampoco existe impedimento para quienes ofrecieron una primera palabra de casamiento fraudulenta, sin verdaderas intenciones de contraer. Pero para ciertos autores, las consideraciones de tipo social se imponen a los miramientos legales: el "*escándalo*", siempre tan temido por las autoridades modernas, surge cuando un hombre se casa con la hermana de una mujer a la que se había unido por promesa de casamiento; esto es lo que aseguran los juristas y, con toda probabilidad, la realidad vivida en la época. Por ello, algunos textos optan por la prohibición de este tipo de

[1430] *El sacrosanto y ecuménico…* op. cit. Pág. 304.

[1431] LEDESMA, Pedro. Pág. 94. Respecto a los esponsales concertados por los padres de los contrayentes, se introducen ciertas matizaciones: en primer lugar, se desestima la validez de los conciertos efectuados siendo los hijos menores de siete años, ya que les está vetado el compromiso conyugal hasta alcanzada esa edad. Y en segundo lugar, caso de ser los hijos hábiles para dar palabra de casamiento, el impedimento de pública honestidad sólo interviene habiéndose cerrado el pacto en su presencia y no habiéndose expresado su rechazo a la unión proyectada; rige la misma norma en caso de ausencia, habiéndoseles dado traslado del convenio (ibídem. Pág. 91).

uniones también en este caso: determinados individuos pueden alegar la falta de voluntad en la celebración de los primeros esponsales para desactivar automáticamente este impedimento[1432].

g) El impedimento de parentesco espiritual.

El parentesco espiritual se activa entre los diversos sujetos implicados en la celebración de determinados sacramentos, prohibiéndose entre ellos la contracción de matrimonio. Se trata sin duda de la acepción más amplia y laxa del vínculo familiar –que en este caso no lo es-, relacionado con el concepto teológico del "nacer" a la nueva vida que supone la entrada en la Iglesia. Quien se incorpora al cuerpo místico de Cristo –la comunidad de los fieles- mediante los sacramentos renueva su nacimiento, aseguran las Sagradas Escrituras[1433]; y por tanto sólo los que suponen acceso a la Iglesia (bautismo y confirmación) activan este impedimento[1434]. Impedimento nacido, en todo caso, de las disposiciones del derecho eclesiástico y no del natural, lo que permite su dispensa por parte de la autoridad competente.

El concilio de Trento aclara las circunstancias, el alcance y los requisitos que envuelven este impedimento, dedicándosele el capítulo II del Decreto de Reforma; el texto del mismo es el más extenso de los dedicados a la fijación de los impedimentos por parentesco, reflejo de los impulsos de cambio que pretenden darse con la clarificación de la normativa[1435]. En líneas generales, la codificación del "parentesco espiritual" puede resumirse de la siguiente manera:

[1432] Ibídem. Págs. 94 – 95.

[1433] Evangelio según San Juan 3, 1 – 5. "*Había entre los fariseos un hombre llamado Nicodemo, magistrado judío. Fue éste a Jesús de noche y le dijo: Rabbí, sabemos que has venido de Dios como maestro, porque nadie puede realizar los signos que tú realizas si Dios no está con él. Jesús le respondió: En verdad, en verdad te digo: el que no nazca de nuevo no puede ver el Reino de Dios. Dícele Nicodemo: ¿Cómo puede uno nacer siendo ya viejo? ¿Puede acaso puede entrar otra vez en el seno de su madre y nacer? Respondió Jesús: En verdad, en verdad te digo: el que no nazca de agua y de Espíritu no puede entrar en el Reino de Dios. Lo nacido de la carne, es carne; lo nacido del Espíritu, es espíritu*".

[1434] LEDESMA, Pedro. Op. cit. Pág. 95. "*Declaremos esta definición, advirtiendo con la doctrina de santo Tomás que bien así, como por la generación carnal se recibe el ser natural, así también por los sacramentos se recibe el ser de la gracia. Por lo cual, como se contrae vínculo carnal por la generación carnal, así también por el recibir el sacramento se contrae vínculo espiritual. Y por razón de este vínculo nace respeto de superioridad y inferioridad y amistad entre ellos. Y por esta razón, la cognación espiritual es impedimento para contraer matrimonio, de suerte que se causa este vínculo y impedimento del recibir los sacramentos*".

[1435] *El sacrosanto y ecuménico…* op. cit. Págs. 302 – 304. "*Capítulo II. Entre qué personas se contrae parentesco espiritual. La experiencia enseña que muchas veces se contraen los matrimonios por ignorancia en casos vedados, por los muchos impedimentos que hay, y que o se persevera en ellos no sin grave pecado, o no se dirimen sin notable escándalo. Queriendo pues el santo concilio dar providencia en estos inconvenientes, y principiando por el impedimento de parentesco espiritual, establece que sólo*

- Quedan vinculados por cognación espiritual el ministro del sacramento, el receptor del mismo, y los padrinos actuantes en la ceremonia. Estableciendo una comparativa con el parentesco consanguíneo, puede afirmarse que sólo actúa en el primer grado, toda vez que los roles de padre, hijo y madre son equiparables, por este orden, a los participantes en la ceremonia. En estos términos plantea el asunto fray Pedro de Ledesma[1436]. Los padrinos sólo contraen el impedimento mediante el cumplimiento de dos requisitos, estipulados por Trento: la recepción del bautizado directamente de la pila bautismal, donde se celebra el sacramento, y el contacto físico con el niño[1437].

- La aparición efectiva del impedimento depende de la validez del sacramento por el que se activa. Un bautismo efectuado por un ministro sin bautizar, o sobre un sujeto que lo haya recibido válidamente con anterioridad, carece de efectividad sacramental y, por lo tanto, no genera el impedimento.

- En el caso de los bautizos en caso de extrema necesidad (por peligro de fallecimiento), el impedimento afecta al ministro (caso de no ser presbítero) y a la madre del bautizado. Así, el soltero que bautiza a su hijo en peligro de muerte no podrá contraer matrimonio con la madre pues la unión carnal entre ambos es considerada incestuosa e ilícita. Por el contrario, si quien administra el sacramento es en ese momento marido de la madre del bautizado, puede sin obstáculo alguno solicitar el pago del débito[1438]. En estas mismas

---

una persona, sea hombre o sea mujer, según lo establecido en los sagrados cánones, o a lo más un hombre y una mujer, sean los padrinos de bautismo. Entre los que, y el mismo bautizado, su padre y madre, sólo se contraiga parentesco espiritual, así como también entre el que bautiza y el bautizado, y padre y madre de éste. El párroco antes de aproximarse a conferir el bautismo, infórmese con diligencia de las personas a quienes pertenezca, a quién o quiénes eligen para que tengan al bautizado en la pila bautismal; y sólo a éste o a éstos admita para tenerle, escribiendo sus nombres en el libro, y declarándoles el parentesco que han contraído, para que no puedan alegar ignorancia alguna. Mas si otros, además de los señalados, tocaren al bautizado, de ningún modo contraigan éstos parentesco espiritual, sin que obsten ningunas constituciones en contrario. Si se contraviniere a esto por culpa o negligencia del párroco, castíguese éste a voluntad del Ordinario. Tampoco el parentesco que se contrae por la confirmación se ha de extender a más personas que al que confirma, al confirmado, al padre y madre de éste, y a la persona que le tenga, quedando enteramente removidos todos los impedimentos de este parentesco espiritual respecto de otras personas".

[1436] LEDESMA, Pedro. Op. cit. Pág. 99.

[1437] Así, quedan libres quienes no lo tocan y quienes lo toman tras haber pasado por los brazos de otro padrino; éste fue el veredicto dado, tras el surgimiento de algunas dudas al respecto, por la Congregación de los cardenales (ibídem. Pág. 100). Otra aclaración del magisterio fue la realizada Pío V sobre los distintos padrinos que intervienen en la ceremonia: el texto conciliar establece, respecto a los padrinos, que "*entre ellos y el bautizado se contrae cognación espiritual*"; afirmación que, al parecer de algunos, suponía la aparición de una traba legal para la unión carnal de los propios padrinos entre sí. El papa intervino para aclarar esta diatriba y sentenció que el impedimento sólo se establecía respecto del bautizado; "*ellos*" conforman una de las partes, y el nuevo cristiano la otra (ibídem. Pág. 101).

[1438] Ibídem. Págs. 96 – 97.

circunstancias, no se prescribe restricción alguna a la unión entre padrino / bautizado para casar legítimamente[1439].

h) El impedimento de parentesco legal.

La adopción de una persona no consanguínea por parte de un determinado sujeto crea entre ambos un vínculo que, sin ser idéntico al parentesco carnal, tiene también consecuencias jurídicas. Es el impedimento definido como *cognación legal*. El adoptado pasa a formar parte de la casa y familia del adoptante, con un estatus que puede ser idéntico al de la progenie biológica. Se trata de un lazo legal de antiquísima tradición, trasladado a través del derecho romano a las legislaciones europeas, que es asumido igualmente por las disposiciones canónicas[1440]. El nuevo hijo pasa de ser un simple "*extraño*" a adquirir una relación filial con quien lo adopta[1441].

Para el contexto aquí analizado, se contemplan dos tipos de acogida de un tercero en la propia familia[1442]: la adopción (integración incompleta o imperfecta) y la arrogación (integración total o perfecta). Por la primera de ellas, el adoptado no queda completamente sujeto al padre, y queda excluido del reparto de bienes hereditarios, a no ser que así lo decida éste. Mediante la segunda, la relación entre ambos se fortalece hasta adquirir las proporciones propias de un parentesco carnal: el hijo pasa a depender por completo del adoptante, y queda incluido de forma automática en la división de las legítimas paternas. Sólo puede procederse a efectuar una adopción perfecta cuando concurren determinados requisitos[1443].

[1439] Ibídem. Págs. 102 – 103.

[1440] Para la Iglesia, la regulación hecha por el poder civil sobre la adopción es fundamental, también en la actualidad, de modo que de sus directrices dependerá la aparición del vínculo legal y del impedimento matrimonial. De acuerdo con el CDC, "*los hijos que han sido adoptados de conformidad con el derecho civil se consideran hijos de aquel aquellos que los adoptaron*" (canon. 110).

[1441] LEDESMA, Pedro. Op. cit. Pág. 103. "*Primera conclusión. Muy bien se define la adopción, que sea tomar legítimamente por hijo o nieto, o de ahí adelante, una persona extraña. Esta conclusión enseña santo Tomás, y todos sus discípulos, y los doctores con el maestro, y los juristas y el maestro Soto, Silvestro, Navarro y Covarrubias. La razón de esta conclusión es porque la arte imita la naturaleza y suple en lo que falta, luego como por la natural generación uno engendra hijo, así también por el derecho positivo, que es una manera de arte de lo bueno y justo, uno puede tomar por hijo una persona extraña en defecto de los hijos, por lo cual es necesario que el adoptado sea persona extraña*".

[1442] El derecho canónico señala actualmente la existencia de diversas formas de acogida de un tercero en la familia natural (adopción, tutela, curatela, guarda, acogimiento, etcétera), pero recuerda que sólo la adopción plena supone la aparición del impedimento de cognación legal. (CDC. Pág. 571. Comentario a canon 1094).

[1443] LEDESMA, Pedro. Op. cit. Pág. 103. Los requisitos recogidos por el autor son los siguientes: que el adoptante pueda legalmente disponer de sus bienes (en términos generales, el requisito es haber cumplido los veinticinco años), la existencia de una diferencia de edad entre el padre y el hijo adoptivos de un mínimo de dieciocho años, el deseo de suplir la existencia de prole natural (por no existir o considerarse

El parentesco legal extiende la prohibición de contraer matrimonio en tres direcciones distintas: de padre a hijos adoptivos y sus descendientes; hacia la esposa del adoptante y a la del adoptado, en una especie de "afinidad legal" que las vincula con el hijo y el suegro adoptivos, respectivamente; y entre iguales, entre los hermanos biológicos y los de filiación legal. En la actualidad, el derecho canónico ha introducido notables rectificaciones en el alcance de este impedimento matrimonial[1444].

En el primero de los supuestos, la proscripción es perenne como en los casos de consanguinidad. La justificación principal no radica en el parentesco –que biológicamente no existe-, sino en la convivencia bajo un mismo techo y –de nuevo- en la desigualdad. El trato entre ambas partes está basado en un intercambio de sustento y herencia (de arriba abajo), y de respeto y sumisión (de abajo arriba), tal y como sucede entre consanguíneos. Se trata de un precepto de derecho canónico positivo y no de derecho natural.

Los hermanos adoptivos sólo están afectados por el impedimento mientras perdura la convivencia y la sujeción al mismo padre. Si uno de ellos –o lo dos- queda libre de la tutela paterna por emancipación o por orfandad, pueden contraer matrimonio libremente[1445]. Idéntica prohibición se aplica a dos hermanos adoptados por el padre, aunque no existan lazos sanguíneos entre ellos[1446]. Mayor dificultad existe a la hora de precisar las limitaciones que deben contemplarse entre el hijo adoptivo y el natural o ilegítimo, dándose lugar al desarrollo de cierto debate[1447].

Las repercusiones canónicas son distintas según la forma legal de acogida adoptada (adopción o irrogación). Para la integración plena o arrogación se prescribe la prohibición y la invalidez de las uniones, de modo que las uniones contraídas son nulas

---

corta), ser capaz de consumar el matrimonio, la legalidad plena del acto (permiso del príncipe) y la aceptación de la nueva situación por parte del adoptado.

[1444] CDC. Pág. 571. Comentario al canon 1094. El impedimento por parentesco legal impide en la actualidad la unión del adoptante y el adoptado y sus descendientes, en línea recta, sin límite. En las líneas colaterales, prohíbe el matrimonio de los hijos naturales y los adoptivos, pero no de los adoptivos entre sí. Además, se suprime la afinidad lega, abriéndose la posibilidad de unión entre el padre y su nuera, o entre el hijo y su suegra.

[1445] LEDESMA, Pedro. Op. cit. Págs. 104 – 105.

[1446] Ibídem. Pág. 105. Ciertos autores, como Silvestro y Soto, tienen la opinión contraria.

[1447] Ciertos autores –entre los que se encuentra el mismo santo Tomás-, se inclinan por hacer caso omiso de las diferencias establecidas por la legitimación y se centran en los lazos sanguíneos: la prole bastarda es tan hija del padre como la legitimada y, por ello, no deben casarse con los hijos adoptivos mientras éstos convivan en la casa familiar. Los hijos naturales pueden terminar morando en el mismo techo si así lo exigen las circunstancias, por lo que se recomienda extremar las precauciones. Otros autores, en cambio –entre cuyos nombres podemos subrayar los de Covarrubias, Navarro, o Ledesma-, entienden que la restricción es excesivamente dura para ampliarse más allá de los hijos que comparten habitación de forma habitual, esto es, los legítimos y los adoptivos. Ledesma aplica el apelativo de "*odiosas*" a estas leyes, necesarias para los casos más cercanos, pero prescindibles para el resto (ibídem).

en todas sus vertientes. Por el contrario, para la adopción incompleta o imperfecta sólo se contempla el impedimento de contraer lícitamente; quienes se casan sin respetar esta norma violentan la legislación pero el vínculo es considerado válido. En este caso, la cognación legal, al no ser total, no dirime la asociación de vidas creada; asegura Ledesma que esta sentencia deriva de la separación de vivienda que existe en este caso entre padres e hijos adoptivos: si la prohibición de contraer tiene como base fundamental el control de los impulsos sexuales de quienes moran en una misma casa, no mediando esta circunstancia desaparecen las razones para equiparar ambas tipologías de acogida[1448].

i) El impedimento de impotencia.

Contrae inválidamente quien padece impotencia sexual, entendiéndose como tal la incapacidad física de unirse carnalmente con su cónyuge. Debe tratarse de una dolencia previa al matrimonio y estar presente en el momento de la celebración, no teniendo repercusiones en la validez del sacramento la sobrevenida con posteridad [1449]. Se trata de un principio tradicionalmente observado por el derecho canónico, y recogido por todos los autores que tratan el asunto. Este supuesto, que pone de relieve la importancia de la unión carnal de los esposos como punto culminante de la unidad sacramental, completa la teoría del consensualismo como causa eficiente del nudo conyugal. De acuerdo con la doctrinal aceptada por la Iglesia, el consentimiento de los novios es suficiente para la validez nupcial; la cópula, pese a fortalecer de forma definitiva el vínculo, no incluye por sí misma ningún elemento indispensable para la unión. De hecho, tal y como citábamos, el matrimonio más santo y loable para el imaginario católico, el de san José y la virgen María, nunca llegó a ser consumado. Pero las reminiscencias de los debates previos a la fijación de esta teoría llegan hasta el derecho moderno e, incluso, al actual[1450]. No se exige la consumación conyugal para la

[1448] Ibídem. Pág. 104. Existen sobre el particular opiniones diversas entre los autores, que fray Pedro de Ledesma recoge sucintamente en su comentario; nosotros plasmamos aquí la que sostiene el autor de la obra y la que tiene mayor acogida entre los pensadores, tal y como afirma el propio Ledesma.
[1449] Ibídem. Pág. 110.
[1450] CDC. Canon 1084. "*La impotencia antecedente y perpetua para realizar el acto conyugal, tanto por parte del hombre como de la mujer, ya absoluta ya relativa, hace nulo el matrimonio por su misma naturaleza*". El impedimento de impotencia ha perdido relevancia en el ordenamiento canónico actual pese al mantenimiento de la prohibición; en el nuevo concepto del matrimonio, entendido como un "*consorcio de toda la vida*" para el bien de los esposos y la generación de los hijos (canon 1055), se reserva un papel secundario a los aspectos corpóreos, tan relevantes en tiempos pretéritos (Ibídem. Pág. 563. Comentario al canon 1084).

validez sacramental, pero sí se establece como requisito indispensable la capacidad de lograrla.

El derecho establece una clasificación minuciosa de los diversos tipos de impotencia existente, que posee consideraciones diferentes respecto a la invalidez vincular[1451]. A grandes rasgos, el resultado de esta ordenación es el siguiente:

- Impotencia para la fusión corporal o incapacidad para engendrar: la primera se refiere a la imposibilidad física de lograr la unión de los casados, incluyéndose también en este grupo circunstancias tales como la deformidad del miembro, el tamaño extremo del mismo, etcétera. Por incapacidad para engendrar se entiende la ausencia de *verum semen* en el líquido eyaculado por el varón (caso de haberlo), o la total ausencia del mismo, normalmente asociado a la inexistencia de esperma[1452]. Existen ciertas opiniones contrarias respecto al segundo de los requisitos, aunque la opinión mayoritaria es favorable a su inclusión entre los impedimentos[1453].

- Impotencia natural e impotencia extrínseca. La ineptitud sexual es considerada natural cuando procede de un defecto en la salud del sujeto, como la "*frialdad*" (impedimento para lograr la erección), de la edad (la vejez), o de cualquier otra circunstancia no relativa a fenómenos externos. Es de tipo extrínseco, por el contrario, cuando proviene de un fenómeno ajeno al propio organismo del paciente, sea cual sea su origen. Por ello, junto a contingencias propias de la cotidianeidad (una castración accidental, por ejemplo), se incluyen aquí supuestos vinculados con lo mágico, como el "*maleficio*"[1454].

[1451] La clasificación que se expone a continuación ha sido efectuada en base a la contemplada en la *Suma* de fray Pedro de Ledesma (LEDESMA, Pedro. Op. cit. Pág. 106).

[1452] Debe establecerse la diferencia respecto de la infertilidad, que no tiene efectos en la validez del vínculo. La *Suma* de Ledesma señala como ejemplo aclaratorio de estas dos situaciones el de los ancianos, que expelen durante las relaciones sexuales verdadero semen pero éste es infértil por su avanzada edad. En este caso, el matrimonio es completamente eficaz (Ibídem. Pág. 106).

[1453] Ibídem. Pág. 108. Silvestro, Navarro y otros pensadores entienden que el matrimonio debe tenerse por válido pese a la inexistencia de verdadera simiente durante el acto: si la finalidad de la procreación, básica para el matrimonio, no está presente en este caso, al menos sí lo está otro de sus fines principales, el control de la concupiscencia extramarital. Sin embargo, para la mayor parte de los escritores –Soto, Ledesma, los tomistas y otros-, esta interpretación laxista de la normativa es incorrecta: la vigilancia de la carne es una de las finalidades de este sacramento, en efecto, pero sólo puede ejercerse de forma lícita dentro de un matrimonio válido. Y, faltando un factor fundamental como lo es la proyección hacia la generación de la especie, no puede hablarse de verdadero matrimonio. La unión contraída por un hombre incapaz de depositar semen en el seno de su esposa, es nula. Hemos que señalar que, tras la aceptación casi unánime de la segunda de las posturas expuestas al respecto durante largo tiempo, la jurisprudencia actual le ha restado trascendencia jurídica, mientras se sigue debatiendo su concreción y alcance. Sobre el asunto, véase FERNÁNDEZ CASTAÑO, José. Op. cit. Págs. 227 y siguientes.

[1454] El tratamiento que recibe la impotencia causada por maleficio o, como apunta Ledesma, "*por arte del demonio, permitiéndolo Dios*", posee rasgos particulares. En primer lugar, y en contraposición al resto de supuestos, el matrimonio se considera válido aunque se contraiga mediando el impedimento, siempre que posteriormente tenga lugar la cura mediante la aplicación de los remedios dispuestos por la Iglesia contra la acción del diablo. Dado que el impedimento ha sido subsanado por los medios normales en estos casos,

- Impotencia perpetua e impotencia temporal. Ledesma trata estas dos tipologías como subcategorías de la denominada "impotencia natural", entendiendo que la extrínseca no debe ser dividida en subgrupos. La perpetuidad hace referencia a dos factores a tener en cuenta: el temporal (el mantenimiento de la dolencia de forma perpetua), y el del tratamiento para su cura. Respecto a este último, señala que la impotencia que no puede ser salvada mediante métodos respetuosos con la integridad del paciente es considerada igualmente perpetua, no siendo necesario su sometimiento a procedimientos que pongan en riesgo su vida[1455].

- Impotencia absoluta e impotencia relativa. Se entiende que la inhabilidad para la consumación es absoluta cuando se manifiesta con cualquier pareja sexual, siendo relativa si sólo aparece respecto de una o de varias personas en particular. Para la mentalidad del momento, determinadas características de la mujer podían influir en el vigor de sus compañeros, especialmente su virginidad, que era considerada una barrera insalvable por algunos varones.

Los casados quedaban desvinculados en caso de impotencia, pero las implicaciones posteriores dependían del tipo de dolencia padecida: el cónyuge sano podía volver a casarse con otra persona sin mayores inconvenientes, tal y como reconocen todos los autores. Pero, ¿le está permitido al doliente contraer nuevas nupcias con otra mujer, si su impotencia es relativa? La respuesta no es unánime: la primera de las opciones sostiene que si la consumación sólo puede efectuarse con una mujer distinta a la primera, el impotente relativo puede contraer nuevas nupcias. Sostienen esta hipótesis Silvestro, Paludano y, a juicio de Ledesma, "*muchos juristas y teólogos*" de su tiempo. Santo Tomás y otros especialistas, entre ellos el mismo Ledesma, entienden errada esta suposición: si el impotente es capaz de conseguir el vigor necesario para unirse con otra persona, se entiende recuperado y por lo tanto el primer enlace mantiene

---

éste no puede ser considerado perpetuo sino temporal. Estos medios son la confesión, el arrepentimiento sincero -"*llorar*" sus pecados-, la limosna, el ayuno, las oraciones, y los exorcismos de la Iglesia (LEDESMA, Pedro. Op. cit. Pág. 113). En los casos de impotencia perpetua natural curados por un milagro, el matrimonio sigue siendo considerado nulo. En extraña contraposición con la afirmación realizada, el derecho sostiene que el maleficiado separado por orden de la autoridad no está obligado a regresar junto a su primera esposa si la nulidad fue declarada correctamente. En el resto de casos, una potencia posterior demostrada confirma el primer nudo conyugal creado con independencia de la sentencia judicial dictada en su momento; los tribunales de justicia no cuentan con la potestad requerida para anular un matrimonio legítimo, de por sí indisoluble.

[1455] Esta afirmación resulta especialmente valiosa para las mujeres que no pueden ser "*abiertas*" por medios razonables y respetuosos con su cuerpo. Mezclando nuevamente aspectos médicos con otros de índole mágica o maravillosa, el derecho reconoce también como incurable la inhabilidad que puede ser sanada mediante un milagro, la intervención del demonio o la ayuda de la magia; tan sólo el "*arte*" humano es aceptable como medio de curación de la impotencia, siempre y cuando se encuentre dentro de los límites mencionados.

su vigencia. Esto, aunque no sea capaz de consumarlo en el futuro, pues una impotencia relativa siempre es entendida como temporal y no perpetua[1456].

La impotencia natural y perpetua deshace siempre el matrimonio, con independencia del juicio que sobre el asunto posean los propios implicados y del deseo de mantener el vínculo. Esta prohibición se considera de derecho natural, y por lo tanto no puede ser dispensada por el papa. A los casados con semejante impedimento les quedan prohibidas todas las formas de encuentro carnal, puesto que entre ellos no existe un verdadero lazo marital; quien se acerca "*libidinosamente*" al otro, recuerda Ledesma, comete pecado mortal. En caso de desearlo, se les permite mantener la convivencia bajo el mismo techo, pero ello no supone el mantenimiento de la unión: deben vivir "*como hermanos*"[1457]. Del estudio de los procesos de nulidad localizados se desprende una aceptación muy tímida de este principio: las demandas presentadas son muy escasas, y normalmente vinculadas con otro tipo de "*molestias*" en la convivencia. Si la dolencia sólo tiene carácter temporal, el matrimonio se considera válido aunque no pueda ser consumado de forma inmediata tras la celebración. Entran en este grupo los enlaces de los enfermos hasta que sanen, de las mujeres "*cerradas*" hasta que son sometidas al tratamiento correspondiente, y otras circunstancias de parecida índole. En este caso, el pago del débito no debe entenderse como ausente, sino sólo como trasladado a un momento más tardío[1458].

j) El impedimento de la locura.

El matrimonio exige para su validez la libre anuencia de los contrayentes, circunstancia que puede quedar en entredicho no sólo por las imposiciones de terceras personas sino también por la falta del juicio suficiente en el contrayente sobre el paso dado[1459]. En los casos de locura, el enfermo pierde la razón y no puede proceder

[1456] LEDESMA, Pedro. Op. cit. Pág. 110.
[1457] Ibídem. Pág. 107.
[1458] Ibídem.
[1459] CDC. Canon 1095. "*Son incapaces de contraer matrimonio: 1º quienes carecen de suficiente uso de razón; 2º quienes tienen un grave defecto de discreción de juicio acerca de los derechos y deberes esenciales del matrimonio que mutuamente se han de dar y aceptar; 3º quienes no pueden asumir las obligaciones esenciales del matrimonio por causas de naturaleza psíquica*". El antiguo impedimento de furia o locura ha sido perfilado por el derecho canónico posterior, a la luz de los avances en las ciencias implicadas en el estudio de la mente humana (psicología, psiquiatría, sociología, etcétera). Actualmente, se requiere discernimiento de los contrayentes respecto al matrimonio en tres fases: conocer, querer y actuar, tal y como recogen los tres supuestos explicitados en el canon reproducido (Ibídem. Comentario al canon 1095. Págs. 572 - 574).

conforme a unas decisiones libremente adoptadas, activándose la prohibición sólo en los casos de dolencia previa al enlace[1460]. Todos los autores coinciden en esta apreciación, consolidada ya en el derecho canónico. Si el tipo de enfermedad padecida permite al *furioso* gozar determinados momentos de lucidez, en caso de celebrarse el matrimonio en uno de ellos éste es válido, porque la voluntad expresada lo ha sido con pleno conocimiento. Debe existir coincidencia temporal entre la lucidez y la efectuación del sacramento (por palabras de presente), siendo insuficiente la mera declaración de intenciones para el futuro[1461].

El de locura es un impedimento peculiar, que requiere unos problemas de salud mental muy específicos para hacer acto de presencia. Por ello, sus repercusiones en la actividad procesal moderna son mínimas; para el tribunal estudiado por nosotros no se ha rastreado ninguna demanda por este causal. Suponemos que la verificación de semejante dolencia durante el noviazgo bastó para romper la relación antes del enlace.

k) El impedimento de la edad.

Fundamentos similares a los del impedimento de locura justifican el de la edad; la persona, antes de alcanzar una edad determinada, no tiene capacidad suficiente para considerar el paso que supone contraer matrimonio. Junto a las dificultades que entraña el sopesamiento de la verdadera voluntad en estos casos (presiones paternas), se encuentra el factor biológico de la madurez sexual: se entiende que antes de la pubertad no puede consumarse el matrimonio[1462]. La edad fijada por el derecho moderno para

[1460] LEDESMA, Pedro. Op. cit. Pág. 113.

[1461] Las reflexiones de los autores se extienden igualmente al uso que del matrimonio legítimo pueden efectuar los casados padeciendo uno de ellos, o los dos, locura. En caso de dolencia compartida, se prescribe la separación de cuerpos para evitar la unión carnal; la cópula entre ellos es completamente lícita y no tiene repercusiones morales (por estar casados y por faltarles el juicio suficiente para discernir el bien y el mal), pero las consecuencias negativas que acarrea la enfermedad para la crianza de un posible futuro hijo así lo recomiendan. ¿Pecan las terceras personas que permiten la efectuación de la cópula en semejantes circunstancias? Santo Tomás y sus discípulos responden positivamente: el acto sexual sólo es lícito, aun entre casados, poseyendo los participantes la "*discreción*" suficiente para criar a los hijos, requisito que no se cumple aquí. Cometen pecado mortal las personas sanas que procuran los encuentros: su sensatez exige la vigilancia de las costumbres de los aquéllos. Queda fuera de toda reprobación la actividad sexual del matrimonio padeciendo uno de ellos una enfermedad mental y el otro no; tampoco peca quien permite o auxilia el encuentro. Sólo se requiere en este caso un requisito: que no exista posibilidad de concebir prole o, si la hay, que no haya riesgo de aborto (ibídem. Pág. 114).

[1462] El CDC actual entiende que la pubertad supone el conocimiento de las obligaciones sexuales surgidas del contrato matrimonial, elemento básico no sólo para el cumplimiento de las mismas sino también para poder conceder el consentimiento personal en todos sus efectos (CDC. Canon 1096. "*1. Para que pueda haber consentimiento matrimonial, es necesario que los contrayentes no ignoren al menos que el matrimonio es un consorcio permanente entre un varón y una mujer, ordenado a la procreación de la*

que los sujetos pueden contraer varía según su sexo: catorce años para los varones y doce para las mujeres; a ellas se les supone un desarrollo más temprano y, por ende, la exigencia se rebaja en dos años[1463]. Sobre el particular no existen discusiones, toda vez que se trata de una norma regulada por el derecho.

La necesidad del juicio para otorgar el consentimiento matrimonial es una realidad procedente del derecho natural, y por lo tanto no puede aceptarse la unión de dos infantes incluso con dispensa papal. Este impedimento prohíbe y dirime las uniones efectuadas contra la norma, nulas a todos los efectos. Pero la determinación de una edad mínima concreta para casarse es una norma positiva, establecida por la Iglesia, que sólo alcanza a sus bautizados. Los infieles, que se atienen a sus propias normas y a las del derecho natural, pueden casarse aún más jóvenes siempre que hayan alcanzado la madurez suficiente para expresar su consentimiento. ¿Puede considerarse válido el matrimonio habido entre dos bautizados menores de la edad concretada en el derecho, si demuestran contar con el juicio propio de un adulto? La mayoría de las voces son contrarias a esta opinión: Covarrubias y Ledesma sostienen que debe esperarse a la edad regulada para que el enlace sea válido, y Soto sólo acepta la validez del enlace entre menores cuando éste ha sido consumado por libre decisión de ambos[1464].

El impacto real de este impedimento debió ser, a nuestro entender, muy tímido. Quizás ayudó a impedir enlaces precoces planificados por las parentelas, pero su presencia entre los causales realmente aducidos para conseguir la anulación se encuentra con un obstáculo difícil de salvar: antes de contraer, los novios deben justificar sus edades mediante las correspondientes certificaciones. En este sentido, resultan esenciales el auxilio de los registros parroquiales de bautismo y su comparación con las fechas del matrimonio. Tan sólo en los casos de fraude manifiesto o dejadez del sacerdote celebrante podría obviarse la minoría de edad de los contrayentes.

---

prole mediante una cierta cooperación sexual. 2. Esta ignorancia no se presume después de la pubertad").

[1463] En la actualidad, la normativa se ha vuelto más restrictiva, mediante la elevación de la edad mínima para celebrar el matrimonio: de acuerdo con el Código de Derecho Canónico en vigor, los varones deben tener dieciséis años cumplidos y las mujeres catorce, o incluso una edad superior si así lo estima conveniente la Conferencia Episcopal de cada país. Se mantiene, pese a esta elevación, la diferencia de dos años entre el hombre y la mujer (ibídem. Canon 1083). En España, la edad mínima se ha elevado en virtud del artículo 2 de este canon, hasta los dieciocho años tanto para el hombre como para la mujer. .

[1464] LEDESMA, Pedro. Op. cit. Pág. 117. La doctrina canónica actual ha modificado esta percepción, y entiende que los matrimonios entre menores sólo tienen como impedimento natural la ausencia de raciocinio, de modo que estando éste presente pueden contraer válidamente tras la dispensa necesaria. Ésta puede ser concedida por el Ordinario del lugar, no siendo precisa la intervención de la Santa Sede (CDC. Comentario al canon 1083. Pág. 563).

l) El impedimento del vínculo.

Uno de los rasgos fundamentales del matrimonio católico es la monogamia: además de indisoluble, el lazo conyugal es único. Sólo la muerte puede disolver el lazo que une a los casados de forma legítima y consumada. Por ello, mientras éste mantenga su vigencia un casado no puede volver a contraer con otra persona de manera válida[1465]. El sacramento matrimonial implica la entrega de los esposos de forma recíproca; ambos dejan en parte de ser dueños de sí mismos, para ceder una porción de su autonomía y de su cuerpo al otro. Lo que se ha entregado a uno, no puede ser arrebatado –por su carácter indisoluble-, ni repartido entre muchos; la poligamia queda prohibida y, además de afectar a la validez de los supuestos vínculos creados con posterioridad al primero, sitúa al culpable en el punto de mira de la justicia civil, eclesiástica e inquisitorial.

Este impedimento procede del derecho natural, no siendo dispensable por la autoridad. De acuerdo con Ledesma, su fundamentación se encuentra tanto en la entrega recíproca exigida por el sacramento, como por el daño que se haría a la prole de existir descendencia legítima de varias parejas simultáneas[1466]. El esclarecimiento judicial de los hechos tiene como finalidad la determinación del enlace válidamente contraído, caso de haber sido más de uno, y anular el resto[1467]. El derecho insta a los fieles a no volver a casarse pese a la certeza moral de la invalidez del primero, hasta que el juez la determine de forma concluyente[1468].

El reo de bigamia comete también "irregularidad" contra el sacramento del matrimonio, por el que le queda vetado el orden sacerdotal; sanción ésta que, por estar relacionada con el estado clerical, se aleja de los objetivos de nuestra tesis. Sí resulta elocuente el reducido espacio reservado en los tratados matrimoniales, como el de

[1465] Ibídem. Canon 1085. "*1. Atenta inválidamente el matrimonio quien está ligado por el vínculo de un matrimonio anterior, aunque no haya sido consumado*".

[1466] LEDESMA, Pedro. Op. cit. Pág. 149. "*Primera conclusión. Tener muchas mujeres es contra la ley natural. Esto enseña santo Tomás, y todos sus discípulos, y todos los doctores con el maestro. La razón es porque sería gran detrimento de la criatura. Y esta conclusión parece que enseña Inocencio III* (…), *de lo cual se sigue bien claramente que el Sumo Pontífice no puede dispensar en que un hombre tenga muchas mujeres, porque esto es contra derecho natural. Y lo mismo es en lo que toca a tener una mujer muchos varones*". Más adelante añade que "*la perfecta razón de sacramento de matrimonio pide, que sea entre un hombre y una mujer, lo cual quita la bigamia*". La primera de las argumentaciones alcanza a todos los hombres (derecho natural), y la segunda sólo a los fieles (sacramento).

[1467] La jurisprudencia actual resume su praxis estableciendo un orden cronológico de inspección en los matrimonios: demostrada la nulidad de las primeras nupcias, se entienden como válidas las segundas; certificada la invalidez de éstas, la presunción pasa a las terceras, y así sucesivamente. Así lo estableció la Signatura Apostólica en el año 1987 (CDC. Comentario al canon 1085. Pág. 565).

[1468] Ibídem. Canon 1085. "*2. Aun cuando el matrimonio anterior sea nulo o haya sido disuelto por cualquier causa, no por eso es lícito contraer otro antes de que conste legítimamente y con certeza la nulidad o disolución del precedente*".

Ledesma, a los detalles propios del impedimento del vínculo, contrariamente a lo que sucede con otros supuestos contemplados por la legislación. La evidencia de la nulidad de las uniones polígamas, de tan larga tradición en el pensamiento católico y clara condena legal, hace innecesario ahondar en el tema. La monogamia es un principio aceptado por todos los autores, por el magisterio y por el derecho, sobre el que no existe discusión alguna. Los debates recogidos en este epígrafe, numerosos en otros casos, son prácticamente inexistentes. Por ello, la mayor parte de los textos se centran en la imposibilidad del bígamo de ordenarse sacerdote, y no en la validez misma de las uniones[1469]. Nosotros pasamos aquí de pasada sobre el asunto, dada la débil relación que mantiene con nuestro tema de estudio.

m) El impedimento de rapto.

El concilio de Trento incluyó entre los supuestos impedientes del matrimonio el del rapto, que se activa cuando una persona retiene contra su voluntad a otra y pretende casarse con ella. Aunque la realidad cotidiana motivó que en la redacción del texto se repartiesen los roles de raptor y de víctima entre el hombre y la mujer respectivamente, se entiende como inválido en cualquier caso en el que estuvieren presentes los supuestos de fuerza expresados[1470]. Se trata por lo tanto de un argumento novedoso, que cuenta con una menor tradición en la literatura canónica medieval[1471], pero vinculado con las teorías mantenidas hasta el momento: esta nueva prohibición sólo es, en última

[1469] Para la activación de esta pena se exige como requisito que al menos dos de los matrimonios contraídos de forma simultánea hayan sido consumados; así lo sentenció el papa Inocencio III, de donde se concluye que el sujeto se hace irregular tan sólo cuando los diversos enlaces adquieren la calidad de indisolubles salvo la muerte, y no por la celebración de las nupcias fraudulentas (LEDESMA, Pedro. Op. cit. Pág. 150). En los casos de bigamia cometida por desconocimiento "*invencible*" del error por parte del culpable, éste no se hace irregular pero las uniones posteriores son inválidas (ibídem. Pág. 151). No pueden acceder al estado sacerdotal los infieles bígamos que abrazan la fe cristiana mediante el bautismo. Como señala fray Pedro de Ledesma, "*el bautismo tiene fuerza y virtud de quitar los pecados, pero no tiene fuerza y virtud de deshacer los matrimonios*". Todos los autores coinciden en esta valoración. Igualmente es de unánime reconocimiento el origen de esta prohibición, que se sitúa en el derecho eclesiástico; por lo tanto, le está permitido al papa desactivar la irregularidad nacida de la bigamia. Los obispos tienen autoridad para dispensarla sólo para acceder a las órdenes menores (ibídem Pág. 152).

[1470] Ibídem. Pág. 123. Fray Pedro de Ledesma afronta esta problemática exponiendo brevemente las opiniones encontradas al respecto: la que sostiene que si una mujer "*fuerte y robusta*" rapta a un varón "*afeminado y de poca fuerza*" el impedimento es igualmente activo que en el caso contrario, y la que defiende que no lo es, basándose en una lectura literal del capítulo VI del Decreto de Reforma del Matrimonio aprobado en Trento. Estas disquisiciones evidencian la inexistencia de una respuesta definida sobre el asunto, y el propio autor concluye afirmando que ambas respuestas son probables, y por tanto las dos pueden ser legítimamente seguidas por los especialistas.

[1471] Santo Tomás ya habla en sus textos de la mujer "*arrebatada*", aquella que ha sido sacada con violencia de la casa paterna y no tiene libertad de decisión suficiente. (Ibídem. Pág. 122).

instancia, una reafirmación de la nulidad del lazo conyugal nacido de la coacción. De hecho, el impedimento deja de tener efecto cuando, recuperando la libertad la parte raptada, ésta declara desear casarse con su antiguo secuestrador. El Decreto de Reforma del concilio expone así la prohibición:

> "*Capítulo VI. Se establecen penas contra los raptores.*
> *El santo concilio decreta, que no puede haber matrimonio alguno entre el raptor y la robada, por todo el tiempo que permanezca ésta en poder del raptor. Mas si separada de éste, y puesta en lugar seguro y libre, consintiere en tenerle por marido, téngala éste por mujer, quedando no obstante excomulgados de derecho y perpetuamente infames, e incapaces de toda dignidad, así el mismo raptor como todos los que le aconsejaron, auxiliaron y favorecieron, y si fueren clérigos, sean depuestos del grado que tuvieren. Esté además obligado el raptor a dotar decentemente, a arbitrio del juez, la mujer robada, ora case con ella, ora no*"[1472].

Los temores suscitados por la inestabilidad y el escándalo son también evidentes en esta norma. La posibilidad de burlar los controles sociales, familiares y, lo que resulta más grave, eclesiásticos, se amplía mediante la práctica del rapto, que posibilita la efectuación de la unión al margen de los intereses y la legislación. Recordemos que no todas las situaciones de *secuestro* de la doncella son contrarias a su voluntad; a veces, la fuerza no deja de ser una escenificación que busca salvaguardar la imagen de la mujer simulando una oposición inexistente. Como hemos comentado, el derecho no veta por completo las uniones entre ambos, pero sí las dificulta: deja la puerta abierta a un final acorde a los deseos de ambos si ella expone su consentimiento en libertad; y este consentimiento debe ser expuesto, sopesado y fiscalizado por la autoridad eclesiástica. La Iglesia salida de Trento controla todos los resortes del matrimonio, y la intervención en la formación de nuevos hogares se pretende constante.

La vigencia del impedimento requiere que la extracción se produzca en el lugar de habitación usual de la doncella –la casa paterna-. El uso de la violencia, aunque elimina cualquier duda sobre la calificación del hecho, no es indispensable; siempre que la actividad proceda del varón, el suceso tiene categoría de rapto. Ésta es la opinión más extendida entre los autores, aunque Ledesma plantea la existencia de ciertas dudas al respecto. Por el contrario, en los casos de encuentro sexual fuera de la casa paterna, suponiendo que la doncella la haya abandonado por su propia decisión, no existe

[1472] *El sacrosanto y ecuménico…* op. cit. Pág. 306.

impedimento alguno. La responsabilidad recae aquí también sobre el varón, aunque el pecado es de estupro y no de rapto[1473].

n) El impedimento de disparidad de religión y el "privilegio paulino".

El matrimonio contraído entre un sujeto bautizado y otro que no ha recibido el primer sacramento, es nulo. Esta afirmación, recogida en el derecho y sostenida por la totalidad de los autores (santo Tomás y sus discípulos, Soto, Graciano, Silvestro, Navarro, Covarrubias, entre los más destacados), y por la tradición eclesial desde muy antiguo, posee una base teológica de sólidos cimientos: dado que el matrimonio ha sido elevado a la categoría sacramental por Cristo, y así es reconocido por la Iglesia, no puede ser válida la celebración que tiene lugar entre dos sujetos que no hayan sido bautizados. Como apunta Ledesma, "*el bautismo es la entrada para los demás sacramentos*"[1474]. El veto no es de derecho natural, por lo que en un contexto distinto ambos pretendientes podrían casarse, al menos, como lo hacen los gentiles. Por ello puede ser dispensado por el papa, aunque en caso de hacerse, la unión resultante no sería una unión sacramental sino natural.

La unión de un católico con otro cristiano, siendo éste hereje, sí tiene categoría sacramental y es completamente válido. Así lo estipula el derecho y lo defienden santo Tomás, Soto, Silvestro y, en general, todos los autores. La diferencia respecto de la unión con el infiel es evidente: el hereje es un sujeto condenable, sin duda, por haberse apartado de la recta creencia enseñada por la Iglesia, pero ello no le impide participar válidamente del matrimonio porque está bautizado. El bautismo es único para las distintas denominaciones cristianas, y válido para todas ellas; quien desea integrarse en el catolicismo no puede ser rebautizado, y el que se aleja de su seno sigue conservando la gracia recibida. Otra motivación, ahora de tipo práctico, se emplea también para justificar esta posibilidad: el riesgo de *infección* de las doctrinas erróneas se considera más grave por la convivencia con un infiel que por la mantenida con un hereje que,

[1473] LEDESMA, Pedro. Op. cit. Págs. 122 – 123.
[1474] Ibídem. Pág. 117. Empleando el lenguaje teológico, podríamos resumir afirmando que quien no ha pasado a formar parte del cuerpo místico de Cristo mediante la recepción inicial del Espíritu Santo, no puede participar de la gracia del resto de signos y símbolos sagrados.

como bautizado, está sujeto a la jurisdicción de la Iglesia y puede ser compelido por ésta a regresar al sendero de la ortodoxia[1475].

Es igualmente válido el matrimonio contraído por dos infieles, con independencia de que compartan entre sí o no una misma fe. Se trata de una unión efectuada en base al derecho natural, de carácter universal y para todos los seres humanos. La Iglesia reconoce como reguladores de estas uniones no sólo al derecho natural, sino también a las disposiciones positivas del derecho de los otros pueblos, que pueden regular para sí las formas legítimas bajo las cuales el enlace pasa a ser efectivo. El matrimonio infiel convertido posteriormente al cristianismo mantiene el vínculo de unión entre sus miembros, pero no posee carácter sacramental[1476].

El denominado "*privilegio paulino*", basado en una de las epístolas del Apóstol de los Gentiles, permite a los esposos separarse en beneficio de la fe[1477]. Se trata de una excepción a la regla general de la indisolubilidad de la unión conyugal, otorgado por el derecho por tener base escrituraria. Según este *privilegio*, puede disolverse el vínculo conyugal entre dos infieles si uno de ellos se convierte a la fe cristiana y el otro lo

[1475] Ibídem. Págs. 117 – 118. Sobre este segundo fundamento, que cuenta que con unas bases difícilmente demostrables, afirma fray Pedro de Ledesma que "*la segunda razón es por el peligro de la fe: porque en el matrimonio del fiel con la infiel hay gran peligro de la fe, pero en el segundo no hay este peligro, o a lo menos no hay tanto, porque el hereje estando bautizado está sujeto a la Iglesia, y la Iglesia le puede compeler a la fe*". Casarse con un hereje es, con todo, una temeridad que atenta contra el orden moral; por ello, se considera un pecado mortal, por el riesgo en el que el católico se coloca de forma voluntaria. Sobre el matrimonio con un sujeto excomulgado, la consideración del derecho es similar: la unión es válida, pero se trata de un pecado mortal. La persona incursa en esta sanción no queda impedida para la celebración sacramental, pero lo hace de forma ilícita.

[1476] Ibídem. Pág. 118. Sentencia Ledesma al respecto, señalando la validez del matrimonio de los infieles convertidos y su carácter no sacramental, que "*puede haber matrimonio entre los fieles bautizados, sin que sea sacramento*". ¿Cuáles son las vías posibilitadas, pues, para los casados antes del bautismo? Las interpretaciones de los teólogos demuestran la dificultad del asunto y la imprecisión que sobre el tema sigue padeciendo el derecho moderno. Ciertos textos se inclinan por acogerse a la literalidad de las disposiciones legislativas: si la validez del matrimonio católico requiere la reproducción material de determinados signos y expresiones, los nuevos bautizados deben proceder a su efectuación en presencia del párroco. De este modo, las formas litúrgicas completan el nudo conyugal anterior, revistiéndolo de carácter sagrado y haciéndolo completamente indisoluble. Entre los valedores de esta tesis debe citarse a Silvestro. Otros pensadores se adentran en el sentido profundo del matrimonio, y no hallan una solución posible para la problemática analizada. La unidad conyugal se fundamenta, tanto en la ley natural como en la eclesial, en el consentimiento mutuo de los esposos; la propia Iglesia así lo entiende. Y, si este consentimiento es dado para la contracción del matrimonio natural, no puede volver a concederse posteriormente, para elevarlo a la categoría sacramental. La conclusión resulta severa para los implicados: los esposos no pueden casarse de nuevo según la ley cristiana, porque el consentimiento sólo puede darse una vez, y por lo tanto su unión nunca puede lograr la entidad sagrada del celebrado por los bautizados. Seguirá estando en vigencia, pero sólo según el derecho natural. Tienen esta opinión muchos de los discípulos de santo Tomás (ibídem. Págs. 118 – 119). El pensamiento canónico contemporáneo contradice este presupuesto de los autores modernos, presuponiendo que toda unión de los bautizados tiene valor sacramental (CDC. Canon 1055). El alcance de esta norma llega también a los infieles casados posteriormente convertidos: por el bautismo, su unión adquiere carácter de sacramento. El texto del canon reproducido adquiere su forma actual en el siglo XIX (CDC. Comentario al canon 1055. Págs. 545 – 546).

[1477] Primera Carta de San Pablo a los Corintios 7, 15. "*Pero si la parte no creyente quiere separarse, que se separe, en ese caso el hermano o la hermana no están obligados: para vivir en paz os llamó el Señor*".

abandona o se convierte en un riesgo pertinaz[1478]. Las palabras de san Pablo originaron debates entre los especialistas sobre su verdadero significado, especialmente sobre el alcance de la separación que representaba -¿se refería el autor a un mero apartamiento corporal, o se concedía autorización para la desvinculación absoluta?-, y sobre las circunstancias que debían concurrir para proceder a la anulación -¿era inválido el enlace entre bautizados si uno de ellos renegaba del cristianismo?-. En la clarificación definitiva de estos asuntos, jugó un papel destacado la intervención del papa Inocencio III (1198 – 1261), al indicar que la disolución debía ser plena sólo en los casos de conversión al cristianismo de un esposo infiel[1479]. Si uno de los miembros de un matrimonio cristiano abandonaba la fe, el vínculo seguía vigente y se negaba a ambos la posibilidad de volver a casarse. Contradecía de este modo la opinión de su predecesor, Celestino III (1191 – 1198), que había resuelto de forma distinta algún caso sobre el que se pidió su parecer[1480].

Establecen los autores que para conceder la anulación debe constar la existencia de peligro espiritual para el convertido porque, en caso contrario, el matrimonio sigue siendo válido. Aunque se reconoce la posibilidad de la separación de vidas aun sin este supuesto, se anima al mantenimiento de la cohabitación si existen esperanzas fundadas de conversión en el esposo no bautizado. Ledesma refiere que "*si el infiel no quiere cohabitar sin contumelia del Criador porque dice blasfemias y procura volverle a la infidelidad, en el tal caso puede el fiel apartarse, y casarse con otra*"; es sentencia común de todos los teólogos, certificada por la regulación jurídica y la tradición eclesiales[1481].

Deshecha la unión entre ambos, puede el casado infiel volver a casarse con una pareja distinta de forma totalmente lícita habiendo sido cristianizado, porque el primer nudo conyugal –que sólo era de tipo natural- ha desaparecido. Por el contrario, si se mantiene en la infidelidad sólo podrá volver a contraer bajo la jurisdicción de un

[1478] Sobre el privilegio paulino, puede consultarse prácticamente cualquier código o manual de derecho matrimonial de la Iglesia. Por ejemplo, URTEAGA EMBIL, José María. *Diccionario de Derecho Canónico*. Tecnos. Madrid, 2000; FERNÁNDEZ, Aurelio. *Teología moral. Curso fundamental de la moral católica.* Ediciones Palabra. Cuarta edición. Madrid, 2010. Págs. 309 – 312; o en el CDC, cánones 1143 – 1147, y otros supuestos similares en los cánones 1148 – 1150.

[1479] GARÍN URIONABARRENECHEA, Pedro María. *Legislación de la Iglesia católica. Teología – Derecho y Derecho matrimonial canónico*. Universidad de Deusto. Bilbao, 2009. Pág. 558.

[1480] GAUDEMET, Jean. Op. cit. Págs. 292 – 294.

[1481] Según Ledesma, se presupone el peligro de la convivencia si concurre alguna de estas circunstancias: a) si el pagano abandona la cohabitación con el bautizado, b) si, vigente la convivencia, ofende a Dios con sus blasfemias, y c) si fuerza al esposo cristiano a cometer algún pecado mortal (LEDESMA, Pedro. Op. cit. Págs. 119 – 120).

príncipe infiel, quedándole vetada la tentativa en un reino cristiano. La prohibición no es de tipo divino sino civil, por lo que las restricciones sólo pueden ser aplicadas en las naciones regidas por un soberano bautizado, que aplique las normas de la Iglesia. Pero si el esposo que quedó infiel se convierte al cristianismo antes de que el otro se case nuevamente, el nudo se restablece y ambos quedan compelidos a retomar la vida maridable[1482].

En el siglo XVI se clarifican determinados aspectos relativos a la praxis del *privilegio*, quizás como respuesta a las nuevas incógnitas suscitadas por la evangelización de los territorios extraeuropeos, y por el esclarecimiento doctrinal propio del proceso conciliar[1483]. De esta forma, queda configurado el derecho regulador de este impedimento durante la Modernidad, posiblemente uno de los más distintivos desde el punto de vista doctrinal, pero con una escasísima repercusión en el escenario estudiado en este trabajo. Las poblaciones de la Sevilla del siglo XVIII forman parte, prácticamente sin excepción, de la Iglesia católica; y, estando bautizados en el momento de la celebración del matrimonio, resulta inviable aducir este causal para solicitar la nulidad.

ñ) El impedimento del crimen.

Con este impedimento del crimen la Iglesia veta las uniones entre los personas que atentan contra la vida de un casado como medio para el matrimonio deseado[1484]. La finalidad es la eliminación de posibles tentativas de acudir al asesinato como atajo para

[1482] Ibídem. Pág. 120.

[1483] GARÍN URIONABARRENECHEA, Pedro María. Op. cit. Págs. 560 – 561. Los asuntos tratados son los que siguen: a) por las constituciones *Altitudo* (Pablo III, 1 de junio de 1537) y *Romani Pontificis* (Pío V, 2 de agosto de 1571), se afrontan algunos de los obstáculos originados por la integración de nuevos cristianos procedentes de culturas de tradición poligámica. La primera de ellas permite al esposo convertido elegir de entre sus esposas a la que desea tomar como pareja legítima, en caso de no recordar el orden de contracción de los enlaces. La segunda posibilita al bautizado tomar por mujer, de entre todas las que se posee, a la que también se convierta al cristianismo, aunque no fuese la primera con la que contrajo matrimonio; y b) mediante la constitución *Populis* (Gregorio XIII, 25 de enero de 1585), se regulan las circunstancias en las que el convertido puede volver a casarse: se permite a todos los Ordinarios, a los párrocos y a los jesuitas con autoridad para confesar dispensar el matrimonio de los nuevos bautizados para contraer otro, siempre que el anterior cónyuge no pueda ser avisado o que, habiéndolo sido, no muestre disconformidad. No se requiere, por lo tanto, una aceptación positiva del hecho. El nuevo enlace es considerado válido a todos los efectos e indisoluble, aunque más tarde se demuestre que el primer cónyuge se había convertido antes del segundo enlace, o que no pudo expresar su desacuerdo por causas de fuerza mayor.

[1484] CDC. Canon 1090. "*1. Quien, con el fin de contraer matrimonio con una determinada persona, causa la muerte del cónyuge de ésta o de su propio cónyuge, atenta inválidamente ese matrimonio. 2. También atentan inválidamente el matrimonio entre sí quienes con una cooperación mutua, física o moral causaron la muerte del cónyuge*".

que la muerte actúe disolviendo el vínculo conyugal. El derecho estima que el impedimento prohíbe y dirime las nupcias contraídas en circunstancias concretas: 1) cuando un tercero mata a uno de los esposos para casarse con el viudo; 2) cuando el esposo asesina a su cónyuge para contraer con un amante; 3) cuando se concede palabra de casamiento a un tercero, viviendo su cónyuge legítimo, a la espera de que fallezca, y 4) cuando se efectúa un segundo matrimonio estando vigente el primero, esto es, la bigamia. En este último caso, el impedimento sólo es dirimente si el cónyuge inocente desconoce la infracción cometida[1485]. Los supuestos 3 y 4 no conllevan necesariamente el conyugicidio, pero quedan incluidos en esta sección porque requieren el fallecimiento para su verificación o legitimación.

Para que la activación sea efectiva, el delito debe ser ejecutado por uno de los individuos que desean casarse, con independencia de que el otro no esté de acuerdo o intente evitarlo. Además, es requisito indispensable que el acto se lleve a término, esto es, que los planes se efectúen y la víctima resulte muerta. La intencionalidad es primordial, en tanto que sólo puede hablarse de impedimento matrimonial en los casos en los que el asesinato se haya consumado como forma de acceder al matrimonio; si éste ha tenido lugar en base a un móvil distinto, el culpable puede casarse con el cónyuge supérstite[1486]. Por último, en los supuestos de delito compartido –asesinato por parte de los dos amasios-, se exige la mediación de una verdadera colaboración entre ambos, que puede ser de índole física o moral[1487].

No hemos rastreado, entre los diversos pleitos de nulidad estudiados, uniones afectadas por el impedimento de crimen, circunstancia que imposibilita el acercamiento a los efectos reales que tales precedentes poseyeron sobre los infractores y sus amasios,

---

[1485] LEDESMA, Pedro. Op. cit. Págs. 121 – 122.

[1486] La *Suma* de fray Pedro de Ledesma incluye una figura distinta dentro del impedimento de crimen (al que él denomina *uxoricidio*), distante del significado original del impedimento, que no tiene en cuenta el objetivo del conyugicidio. Veta el matrimonio del casado que haya dado muerte a su pareja, con independencia de sus intenciones, y le impide volver a casarse con cualquier otra persona en el futuro. Asegura el autor que "*parece que el que mató una mujer, no merece casarse con otra*" (Ibídem. Op. cit. Pág. 121). Entiéndase, siempre que el homicidio no esté ordenado por una sentencia judicial (caso, por ejemplo, de la mujer adúltera), en cuyo caso no se genera repercusión alguna. Suponemos que el abandono de esta figura por parte de las autoridades debió ser más rápido que la de otras también caídas en el olvido. El doctor don José Díaz de Benjumea, comentando el caso de un tal Juan Sobrado, (que asesina a su legítima mujer al tiempo que mantiene una relación adúltera paralela), señala sobre el impedimento originado que "*el uxoricidio puro fue impedimento impediente en lo antiguo, y hoy en muchas partes se ha desusado. Pero eso no obstante, suele en algunas partes, si no es impedimento pro foro conscientiae, serlo en el fuero exterior y judicial; y para que el expresado Sobrado pruebe lo que le convenga, se manda instituir la instancia. Pero si el juez aprehende por las circunstancias que hay vehemente sospecha de que el uxoricidio fue hecho con ánimo de casarse con la adúltera, no debe conceder la licencia para el matrimonio*". (DÍAZ DE BENJUMEA, José. Op. cit. Págs. 644 – 645).

[1487] CDC. Comentario al canon 1090. Págs. 568 – 569.

en la Sevilla del siglo XVIII. Sí conocemos, por noticias recogidas en otros estudios, la respuesta dada por los tribunales de justicia en marcos espaciotemporales distintos al propio: para la Zamora del XVII se comprueba una actitud cambiante de las autoridades, ajustada a las circunstancias concurrentes en cada historia. Francisco Javier Lorenzo Pinar reseña una historia de entendimientos encontrados: la oposición severa mantenida por un párroco para casar a una pareja formada por un amo y una sirviente, -por la sospecha de la existencia de una palabra de matrimonio previa a la viudedad del primero-, y la laxitud de un vicario que permite otra unión pese a la confesión del pretendiente de haber intentado asesinar a su esposa para contraer de nuevo[1488].

o) El impedimento del orden.

El derecho impide contraer matrimonio a los sujetos entrados en religión que hayan hecho voto perpetuo, o que hayan recibido las órdenes sagradas; la prohibición puede extenderse tanto a hombres como a mujeres, por la inclusión de la vida religiosa[1489]. Las "órdenes sagradas" incluyen, de acuerdo con la normativa vigente en el Antiguo Régimen, a los obispos, los presbíteros, los diáconos y los subdiáconos[1490]. La tradición eclesial establece el celibato perpetuo de los ordenados, y así lo establece el derecho[1491]; como lógica condición, se exige que la ordenación de los afectados haya sido válida y conforme a los dictados de la Iglesia[1492]. Las penas prescritas para los infractores de esta prohibición pasan, de acuerdo con la legislación aplicable en la actualidad, por la suspensión de los oficios concedidos (en caso de atentar matrimonio), o por la exclusión del clero (en caso de contumacia)[1493]. Respecto a la vida religiosa, se

[1488] LORENZO PINAR, Francisco Javier. *Amores inciertos, amores…* op. cit. Págs. 152 – 153.
[1489] CDC. Canon 1087. "*Atentan inválidamente el matrimonio quienes han recibido las órdenes sagradas*". Canon 1088. "*Atentan inválidamente el matrimonio quienes están vinculados por voto público perpetuo de castidad en un instituto religioso*".
[1490] En la actualidad, el derecho canónico cuenta entre las órdenes sagradas al episcopado, el presbiteriado y el diaconado (ibídem. Canon 1009). Los diáconos, por cierto, pueden actualmente serlo pese a estar válidamente casados, siempre que el acceso a las órdenes sea posterior al matrimonio; en caso de enviudar, el impedimento se activa también para ellos (ibídem. Comentario al canon 1087). Del mismo modo, en las iglesias católicas de rito oriental matrimonio y orden sacerdotal no son excluyentes entre sí.
[1491] Ibídem. Canon 277. "*1. Los clérigos están obligados a observar una continencia perfecta y perpetua por el Reino de los cielos y, por tanto, quedan sujetos a guardar el celibato, que es un don peculiar de Dios, mediante el cual los ministros sagrados pueden unirse más fácilmente a Cristo con un corazón entero y dedicarse con mayor libertad al servicio de Dios y de los hombres*".
[1492] Ibídem. Comentario al canon 1087.
[1493] Ibídem. Canon 1394. Explicita esta norma que "*el clérigo que atenta matrimonio, aunque sea sólo civilmente, incurre en suspensión latae sententiae; y si, después de haber sido amonestado, no cambia su conducta y continúa dando escándalo, puede ser castigado gradualmente con privaciones o también con*

exigen como requisitos que el voto haya sido efectuado en el seno de un instituto religioso, que haya sido público (es decir, recibido por el superior correspondiente en nombre de la Iglesia), y que la profesión se haya efectuado de manera válida[1494].

El nudo conyugal puede disolverse, según reconoce el derecho, por la entrada en la vida consagrada. Se trata de un supuesto especial, que contraría la norma general que prescribe la indisolubilidad a favor del cambio hacia un estado mejor. La doctrina tradicional ensalzó el celibato como la opción más provechosa y más feliz para el fiel, alejado de los problemas propios de la vida de casado y del ruido de la vida en el siglo. Por ello, con posterioridad a la celebración de las nupcias cualquiera de los dos esposos tiene potestad para solicitar la entrada en religión: de común acuerdo, en cualquier momento y con mediación de consumación carnal o sin ella; unilateralmente, cuando la unión no ha sido plena (no ha existido trato), y en el plazo de dos meses desde la celebración nupcial. La primera de las figuras supone el mantenimiento del vínculo sacramental, mientras que por la segunda se procede a la anulación del enlace[1495]. Los autores encontraron algunas dificultades para determinar bajo qué circunstancias podía tomarse como "consumado" el matrimonio de cara a la entrada en religión con posterioridad[1496]. Los procesos judiciales revelan intenciones mundanas tras muchas de

---

la expulsión del estado clerical". Similares penas se imponen para el infractor en caso de ser éste un religioso de votos perpetuos, en el artículo 2 del mismo canon.

[1494] Ibídem. Comentario al canon 1088. Pág. 568.

[1495] La ausencia de trato carnal como requisito de la disolución matrimonial es recogido por todos los textos que tratan el asunto, ora de tipo moral, ora de naturaleza jurídica. Ledesma asegura al respecto que "*certísima cosa es, según la fe, que el voto solemne de la religión aprobada dirime y deshace el matrimonio rato no consumado. De suerte que si uno está casado y no ha consumado el matrimonio, puede muy bien pasar a la religión y profesar en ella, y el tal voto es válido y deshace el matrimonio rato que precedió*". Al profesar uno de los esposos, el vínculo desaparece y, en consecuencia, el otro queda legítimamente capacitado para volver a casarse previa licencia judicial: "*Sexta conclusión. Si el marido después del matrimonio rato se pasa a la religión y hace profesión, la mujer se puede casar con quien quisiere. Y lo mismo se ha de decir del marido, si la mujer profesa en religión aprobada. Ésta es común doctrina de los doctores con santo Tomás. La razón es, porque el tal matrimonio se deshace por la profesión, luego la mujer queda libre para casarse otra vez*" (LEDESMA, Pedro. Op. cit. Págs. 135 - 136).

[1496] Algunos de estos autores –Soto, Silvestro- concluyeron ser necesaria la penetración física y la expulsión de la simiente en el interior de la mujer; definición idéntica a la ofrecida para otros supuestos en los que se dirime la existencia de derivaciones jurídicas procedentes de la unión carnal. Otros autores –según Ledesma, la mayor parte- sostienen una tesis más estricta: la sola entrada en el vaso femenil es suficiente para impedir la entrada posterior en la Iglesia, ya como sacerdote, ya como regular; el fundamento aportado, de índole social en vez de teológica, entiende que permitir la disolución del vínculo una vez desflorada la mujer, aun sin emisión en el vaso, supondría abandonarla una vez injuriada. Ledesma extiende la prohibición a los supuestos de encuentro íntimo con eyaculación en el seno de la mujer, aunque ésta haya resultado intacta tras el acto, y de unión sin efusión no siendo ésta doncella previamente: en el primero de los casos se le puede seguir injuria a los hijos, caso de haberlos, y en el segundo a la esposa, que es conocida igualmente por el varón (ibídem. Págs. 132 – 133). La voluntad de los esposos en la consumación se convierte también en elemento fundamental a valorar: si la consumación se consigue mediante el uso de la fuerza, la coacción o el miedo por parte de uno de ellos hacia el otro, el matrimonio se considera consumado plenamente, pero las repercusiones jurídicas son

estas peticiones de nulidad (presiones familiares, enlaces desafortunados), aunque no puede desecharse la sinceridad de todas las solicitudes.

La partición del matrimonio de mutuo consentimiento, con el objetivo de la profesión religiosa de uno o de los dos miembros, es una opción contemplada por el derecho, por los escritos de todos los autores y por la tradición eclesial. En este caso, no existen plazos limitadores ni se requiere la inexistencia de cópula carnal. Pero los requisitos se endurecen cuando sólo desea hacerlo uno de ellos: a medida que se acentúa la juventud, aumentan los temores de incontinencia y desorden moral del esposo que pretende seguir en el mundo secular. Por ello, los textos moralizantes recomiendan en este caso una vigilancia más efectiva y el rechazo de la solicitud; y sólo a los más ancianos, de los que se espera una vida casta separados de sus consortes, se debe conceder la permanencia en el siglo –previo voto de castidad perpetua- para posibilitar la profesión de la otra parte[1497]. El beneplácito del cónyuge no es necesario en los supuestos de conversión de uno de los integrantes de un matrimonio infiel, de herejía, o de adulterio[1498]. Debe advertirse que, pasado el bimestre, la entrada en religión no supone la desaparición del nexo marital, afectando esta disposición jurídica de forma exclusiva a la obligación de cohabitar; estaríamos, por lo tanto, ante una particular forma de separación matrimonial.

5.2. ESTUDIO CUANTITATIVO DE LOS EXPEDIENTES DE NULIDAD MATRIMONIAL.

5.2.1. Los causales aducidos en los pleitos de nulidad matrimonial.

Las perspectivas de éxito de una demanda de nulidad dependen fundamentalmente de su adecuación a los causales reconocidos por el derecho. Su listado, según hemos pormenorizado, es suficientemente breve a fin de impedir el

distintas para cada uno de ellos: el cónyuge culpable no puede entrar en religión ni volver casarse hasta que enviude, porque él ha concedido su consentimiento para la cópula; el inocente, por el contrario, conserva su derecho a pasar a la vida religiosa sin permiso del otro, aunque el nudo conyugal sigue vigente. En este caso, se ha violado su derecho a la reflexión durante el *bimestre*, por lo que la justicia le otorga la posibilidad de apurar el plazo previsto pese al contacto mantenido. Una vez pasado éste, el uso de la fuerza para obtener la unión sexual es considerada legítima y conforme al estado de casado, siempre que uno de los cónyuges se niegue al pago del débito (ibídem. Págs. 133 – 134).

[1497] Ibídem. Pág. 134.

[1498] Ibídem.

recurso a la invalidez vincular como alternativa a la defendida indisolubilidad del matrimonio: un número tan corto de circunstancias asumidas por la normativa conlleva un ajustado número de demandas. Por ello, la variedad tipológica es sensiblemente menor entre los autos de nulidad que entre los de divorcio: en tanto que la interrupción de la convivencia puede solicitarse –entre otros motivos- por la "convivencia molesta" (de imprecisos límites), la desaparición de todo nexo entre los casados responde a factores usualmente objetivos y demostrables empíricamente. A fin de cuentas el divorcio podía ser demandado por cualquier circunstancia considerada grave, con peligro para la integridad física, moral o espiritual de la víctima; cuestión distinta era que el tribunal atendiese las peticiones con una sentencia positiva. La nulidad, por el contrario, exige la presencia de una elemento preciso y, dependiendo del caso, de difícil simulación. La señalada estrechez del derecho relativo a la anulación vincular reduce hasta la máxima expresión la complejidad de los problemas señalados como causales en las demandas: en la práctica totalidad de las demandas analizadas, la solicitud de la nulidad tiene como fundamento una única circunstancia, a la que puede añadirse como mero *exorno* una relación de los sinsabores de la convivencia. Este detenimiento en los detalles de la vida cotidiana de la pareja quebrada, pese a la valía para el estudio actual, está ausente o muy recortado en la mayor parte de los pleitos por su ineficacia de cara a la obtención de la libertad personal.

Los autos que conforman este apartado han sido clasificados en dos conjuntos, atendiendo al causal alegado: el primero de ellos engloba los procesos relacionados con la voluntad de los supuestos esposos, mientras que el segundo hace referencia a los problemas surgidos en torno a la sexualidad. El único caso basado en un impedimento de pública honestidad, así como el referente al matrimonio clandestino, son de más difícil identificación; para ellos se ha creado un tercer grupo, en el que han sido finalmente encuadrados bajo el título genérico de "otras causas". Este tercer conjunto se caracteriza, además de por su particularidad tipológica, por su reducida representación numérica. Los datos no se exponen atendiendo al sexo de los demandantes, como hacíamos en los capítulos dedicados al incumplimiento de palabra y al divorcio, por la escasez numérica de esta tipología documental.

De forma global, los causales aducidos en las demandas de nulidad matrimonial presentadas ante el tribunal arzobispal durante el siglo XVIII son los que siguen:

TABLA Nº. 38 – A. *Causales aducidos en las demandas de nulidad (I).*

Fecha	*N.º demandas*	*Matrimonio sin consentimiento*	%	*Vida religiosa*	%	*Matrimonio bajo condición*	%	*Impotencia*	%
1721 – 1730	1	1	100	0	0	0	0	0	0
1731 – 1740	1	0	0	0	0	0	0	0	0
1741 – 1750	0	0	0	0	0	0	0	0	0
1751 – 1760	3	0	0	1	33,33	0	0	1	33,33
1761 – 1770	9	1	11,11	1	11,11	1	11,11	3	33,33
1771 – 1780	2	0	0	0	0	0	0	0	0
1781 – 1790	4	2	50	0	0	0	0	1	25
1791 – 1800	0	0	0	0	0	0	0	0	0
TOTAL	20	4	20	2	10	1	5	5	25

TABLA Nº. 38 – B. *Causales aducidos en las demandas de nulidad (II).*

Fecha	*N.º demandas*	*Bigamia*	%	*Matrimonio clandestino*	%	*Pública honestidad*	%
1721 – 1730	1	0	0	0	0	0	0
1731 – 1740	1	1	100	0	0	0	0
1741 – 1750	0	0	0	0	0	0	0
1751 – 1760	3	0	0	1	33,33	0	0
1761 – 1770	9	2	22,22	0	0	1	11,11
1771 – 1780	2	2	100	0	0	0	0
1781 – 1790	4	1	25	0	0	0	0
1791 – 1800	0	0	0	0	0	0	0
TOTAL	20	6	30	1	5	1	5

Fuente: elaboración propia. No hay ninguna demanda previa a la década de 1720.

5.2.1.1. *Los problemas de la voluntad y la elección de estado.*

Es bien sabido que la teología católica termina depositando en la libre anuencia de los esposos la validez del vínculo creado; tras un periodo de indecisión y debate por parte de los especialistas y las autoridades, se sitúa la aparición del nexo sacramental en este elemento, y no en la consumación carnal de la unión. El concilio de Trento acepta y asienta de forma definitiva esta doctrina. Un fallo en la expresión de la verdadera voluntad de los contrayentes vicia desde la raíz la celebración del enlace y lo hace nulo a todos los efectos: no mediando la aceptación real de los casados para celebrar el sacramento, éste no existe.

Vinculado con el ámbito interno de los esposos, se encuentra igualmente el causal de "vida religiosa"; bajo determinadas circunstancias, los casados pueden solicitar la nulidad del matrimonio para ingresar en religión, bien como clérigo regular o secular. Las mujeres, como es obvio, sólo pueden optar por la primera de estas posibilidades. Una posibilidad que es recogida por el derecho y que ha sido encuadrada en este subapartado porque, en esencia, lo que se dirime es un conflicto de pulsiones internas, de "voluntad" por tomar uno u otro camino: el de casado o el de célibe. También se ha recogido aquí alguna otra demanda vinculada con los fallos en la libre aceptación del enlace. En la tabla que sigue se refleja la significación cuantitativa y la evolución temporal de las distintas categorías relacionadas con la ausencia y la variación de voluntad de los esposos como factor decisivo en la solicitud de invalidación.

TABLA Nº. 39. *Las demandas de nulidad y la voluntad de los contrayentes.*

Fecha	*N.º demandas*	*Matrimonio sin consentimiento*	*%*	*Vida religiosa*	*%*	*Matrimonio bajo condición*	*%*
1721 – 1730	1	1	100	0	0	0	0
1731 – 1740	1	0	0	0	0	0	0
1741 – 1750	0	0	0	0	0	0	0
1751 – 1760	3	0	0	1	33,33	0	0
1761 – 1770	9	1	11,11	1	11,11	1	11,11
1771 – 1780	2	0	0	0	0	0	0
1781 – 1790	4	2	50	0	0	0	0
1791 – 1800	0	0	0	0	0	0	0
TOTAL	20	4	20	2	10	1	5

Fuente: elaboración propia.

La celebración de enlaces concertados, forzados y totalmente contrarios a las inclinaciones personales de los contrayentes, es una realidad ampliamente constatada durante toda la Modernidad que, sin embargo, no se corresponde con las demandas presentadas en el arzobispado; tanto en el suroeste de la Península Ibérica como en el conjunto del ámbito occidental. Las políticas matrimoniales planificadas por las familias priman las aspiraciones sociales, honoríficas y materiales frente a los posibles afectos de los hijos, cuyas emociones son con frecuencia rechazadas y calificadas con el despectivo término de "ardores" juveniles; unas pasiones que deben ser convenientemente domesticadas por los cabezas de familia para amoldar la voluntad de los hijos a la propia[1499]. Se trata de una realidad que, pese a su señalada presencia entre los grupos de la élite social, se encuentra extendida incluso entre los sectores populares. El matrimonio entre iguales es un valor sostenido por la práctica, el pensamiento intelectual, y las cortapisas a la libre elección impuestas por la legislación secular.

[1499] Sobre el tema, ya tratado en el capítulo dedicado a las palabras de casamiento, PELLICER, Luis Felipe. *Entre el honor…* op. cit.

Un contexto con estas características permite pensar en una presencia muy notable de los matrimonios forzados reales, aunque la huella documental dejada entre los procesos de anulación localizados sea realmente mínima. Pese a la posibilidad de la pérdida documental, entendemos que la cantidad total de expedientes abiertos por este motivo debió ser siempre baja. ¿Cómo puede entenderse una distancia tan importante entre práctica social y actividad procesal? A tenor de lo expuesto y de los datos mostrados en la tabla superior, constatamos la resignación de la mayor parte de los esposos con la situación a la que se ha visto abocada por las presiones paternas y familiares; casados en contra de sus deseos, reiniciar un proceso de enfrentamiento contra la parentela, contra el cónyuge designado, y contra la rigidez de la normativa eclesiástica para deshacer un vínculo prácticamente irrompible, se antoja muy difícil. No sabemos si la convivencia y las comodidades obtenidas por un enlace ventajoso y por el beneplácito del entorno terminan modificando realmente el sentir de algunos de estos esposos coaccionados. De hecho, tan sólo 4 demandas alegan haber aceptado el matrimonio por las presiones recibidas en todo el siglo XVIII, cifra obviamente alejada de la realidad vivida en el momento. Algunos estudios efectuados sobre un territorio distinto y en un marco cronológico diferente a los nuestros parecen confirmar la extensión del fenómeno que comentamos: en el caso de la diócesis de Zamora, el porcentaje de peticiones de nulidad fundamentadas en el consentimiento forzado es plenamente coincidente con el calculado por nosotros para la Sevilla del XVIII: 1 de cada 5 pleitos[1500].

El estudio detallado de las historias de caso refuerza nuestra hipótesis de la resignación con los designios familiares: parte de estos autos evidencia un disgusto posterior de la parentela con la unión efectuada. La modificación de las posturas iniciales facilita la presentación de la demanda de nulidad. Existen igualmente resistencias familiares previas a la celebración: son matrimonios impuestos por sentencias judiciales tras un pleito por incumplimiento de palabra perdido; el apoyo paterno a la anulación tras esta "coerción" judicial evidencian que buena parte de los autos incoados siguen respondiendo a los cálculos matrimoniales ejecutados por los progenitores como estrategia de promoción de la propia casa. Una estrategia que puede quedar definitivamente paralizada por el enlace ordenado por la justicia.

[1500] LORENZO PINAR, Francisco Javier. *Amores inciertos, amores*… op. cit. Pág. 142.

Otros dos autos de anulación aducen como motivo para la consecución de la desvinculación, el deseo del suplicante de *profesar como religioso*. En efecto, se trata de una posibilidad contemplada en el derecho canónico, tal y como comentábamos en el apartado dedicado al análisis de la normativa reguladora, pero las reducidísimas cifras resultantes de nuestro rastreo evidencian que ésta no fue nunca una opción atractiva para los casados desafortunados. Esta tipología ha sido englobada dentro del grupo formado por los autos vinculados con la voluntad de los esposos porque el fondo del asunto pretende dilucidar un conflicto generado por el sentir y la inclinación de los mismos: no existe otro motivo para deshacer el lazo sacramental más allá de la voluntad de los demandantes por modificar su estado (con independencia de que ésta responda en realidad a una llamada religiosa o no). Entendemos que la desaparición del nexo conyugal indeseado fue un deseo experimentado por muchos individuos en la Modernidad, pero el encierro en una institución religiosa debió verse por lo general como una salida tanto o más dura que la de la convivencia infortunada. Las restricciones legales debieron influir igualmente en la limitación de solicitudes: el plazo para solicitar este cambio de estado quedaba reducido a los dos primeros meses posteriores al matrimonio, y durante el mismo éste no podía ser consumado carnalmente. La constatación de una cohabitación fracasada debía efectuarse por lo tanto de forma casi inmediata, prácticamente desde los mismos inicios de la unión; de otro modo, la resistencia al comercio carnal lícito resultaría difícilmente comprensible. Quizás éste era precisamente el efecto perseguido por el derecho de la Iglesia: desvincular el fracaso matrimonial de las solicitudes de nulidad para ingresar en la vida religiosa, reservando este camino para quienes sintiesen una verdadera vocación para el estado “mejor”, el del celibato.

Los dos casos rastreados en el archivo arzobispal hispalense se desarrollan judicialmente en los años que corren entre 1751 y 1770; son las décadas centrales del siglo, caracterizadas por el repunte numérico –siempre modesto- de las solicitudes de nulidad. Aun así, la presencia de este causal como eje central de la demanda debe verse siempre como un fenómeno puntual, que roza lo anecdótico. Completarían la modestia de estos datos los esposos que, sin solicitar la anulación vincular, acuerdan entre sí la solicitud del permiso necesario para proceder a la interrupción de la vida maridable y el ingreso en una institución religiosa. Ello, claro está, con el subsiguiente freno en sus “carreras” eclesiásticas. Se trata de una práctica rastreada por alguna investigación, no recogida en la documentación empleada en nuestra tesis, que permite vislumbrar la

preferencia de la vida religiosa por parte de algunas parejas (¿verdadera vocación o deseo de atajar los conflictos conyugales?)[1501].

Más excepcionales aún son los procesos incoados por matrimonio *condicionado*, es decir, aquel que se efectúa bajo la mediación de un determinado requisito. Si éste no se materializa posteriormente, el esposo engañado puede sentirse defraudado y solicitar la anulación. En realidad, se trata de una situación difícilmente aceptable por la justicia diocesana, aunque puede adecuarse al derecho: recordemos la inclusión de este causal entre los recogidos por los autores. El razonamiento realizado por la defensa es el siguiente: el defendido otorgó su consentimiento para casarse con su cónyuge bajo una determinada condición; no estando ésta presente, no habría dado su beneplácito para contraerlo. Luego, una vez demostrada la falsedad del requisito, el matrimonio es nulo. La discusión jurídica vuelve a situarse en el terreno de la voluntad viciada y manipulada, suficiente para la desvinculación sólo en determinados casos. La única historia encontrada para el siglo XVIII sevillano plasma los problemas surgidos en el seno de un matrimonio por la enfermedad de la esposa: ésta padece cierta dolencia con carácter previo a la unión y oculta esta circunstancia al otro contrayente; enterado de la verdad, solicita del tribunal la libertad personal por haber sido engañado. En realidad, la salud de la esposa como condicionante *sine qua non* para la obtención de la aquiescencia del marido aparece sólo de forma velada y difusa en los autos, que parecen encerrar –como prácticamente todos- motivaciones ajenas a la expresada para obtener la disolución de la unidad conyugal.

Podemos resumir subrayando cómo el mundo interno del suplicante es un terreno vedado a la comprobación empírica, en el que resulta imposible la introducción de pruebas periciales para demostrar la falsedad de las demandas. Y esta circunstancia es aprovechada por quienes desean librarse de una unión que les supone un menoscabo en el lustre familiar o, simplemente, que les ata de por vida a una persona a la que no se desea por compañera. Cualquier casado puede exigir la anulación conyugal aduciendo haber aceptado su matrimonio bajo las presiones recibidas por sus padres, familiares o, según las circunstancias, por la justicia diocesana o secular. Pero el fingimiento de estas

[1501] REY CASTELAO, Ofelia. "Amour divin et amour mondain: l´expérience des femmes mariées et des veuves en religion dans la Galice Moderne", en DAUMAS, Maurice (ed) *Amour divin, amour mondain dans les écrits du for privé de la fin du Moyen Âge à 1914*. Cairn. Pau, 2011. En este artículo, la profesora expone el interesante caso de María Antonia Pereira, una mujer gallega casada con Juan Antonio Valverde en 1723. Tras varios de matrimonio, consigue convencer a su marido y a los hijos habidos para que ingresen en religión, como ella misma hace, según explicaría, cumpliendo su verdadera vocación. La separación de la pareja, que no supone anulación vincular, es presentada por la protagonista como una consecuencia de su inclinación a la vida religiosa.

causas, sin duda muy factible, encuentra como contrapartida la dureza judicial: la mirada del tribunal será siempre recelosa en este tipo de motivaciones de difícil comprobación. La simple denuncia de una voluntad interna no acorde con las palabras de consentimiento, pronunciadas en el momento de la celebración, no es suficiente para aceptar la anulación; de serlo, se dejaría abierta una puerta abierta a la nulidad / divorcio *de facto* universal que resultaría inaceptable para el modelo impuesto por la Iglesia moderna.

La combinación de ambos factores –facilidad de simulación por parte de los interesados y dureza judicial- tiene como resultado una presencia notable de estos procesos en el conjunto de los autos incoados desde el punto de vista relativo, aunque no ocupan el primer lugar. Además, debe subrayarse la modestia de los números absolutos, acordes con la cortedad cuantitativa general. En total, los 7 pleitos englobados en esta categoría suponen del 35 % de los 20 rastreados en toda la centuria. De su evolución temporal poco podemos decir, toda vez que de unas cifras tan modestas resulta muy difícil extraer conclusiones. Sí podemos señalar la presencia continuada, aunque corta, del fenómeno, abarcando cronológicamente desde las primeras décadas del siglo hasta las últimas. La concentración de la mayor parte de los procesos en las décadas centrales de la serie es un fenómeno normal, acorde con el mayor peso documental de ese periodo, efecto, también, del crecimiento demográfico.

5.2.1.2. *Los problemas de la sexualidad y la anulación vincular.*

Determinados aspectos relacionados con la sexualidad, la relación íntima entre sujetos y otros de parecida índole permiten la anulación del vínculo creado. Ya comentábamos que la eficacia del matrimonio no se sustenta, según la doctrina oficial del Catolicismo, en la unión de los cuerpos sino en la libre voluntad de los contrayentes. Cuando éstos suman sus voluntades y confirman su deseo de entregarse mutuamente, cumpliendo las normas reguladas al respecto por Trento, actúa la acción santificante del sacramento sobre ellos. Pero existen determinadas circunstancias que permiten deshacer el vínculo y considerarlo inválido a todos los efectos, no por un fallo de la voluntad, sino por la imposibilidad de fusionar los cuerpos. En este sentido, podemos afirmar que la consumación carnal del matrimonio no es el elemento eficiente de la unión, pero sí le añade la fortaleza suficiente para hacerlo irrompible.

De este modo, los obstáculos maritales vinculados con la sexualidad entran de lleno en los procesos judiciales de anulación y permiten a la investigación actual desentrañar algunos aspectos pertenecientes a la vida íntima de los casados del pasado; en este caso, de los relacionados con la potencia sexual. Existen además otros pleitos que han sido recogidos dentro de esta categoría: aquellos que se fundamentan en la existencia de un vínculo matrimonial anterior vigente (bigamia). En la tabla inferior se refleja la presencia y la evolución temporal de ambas categorías.

TABLA Nº. 40. *Las demandas de nulidad y la sexualidad.*

Fecha	*N.º demandas*	*Impotencia*	*%*	*Bigamia*	*%*
1721 – 1730	1	0	0	0	0
1731 – 1740	1	0	0	1	100
1741 – 1750	0	0	0	0	0
1751 – 1760	3	1	33,33	0	0
1761 – 1770	9	3	33,33	2	22,22
1771 – 1780	2	0	0	2	100
1781 – 1790	4	1	25	1	25
1791 – 1800	0	0	0	0	0
TOTAL	20	5	25	6	30

Fuente: elaboración propia.

Comencemos por la *impotencia*. La incapacidad de consumar el enlace deriva de una inhabilidad física, que puede afectar tanto a los varones –la falta del vigor requerido para lograr una erección y penetrar a la esposa-, como a las mujeres –la imposibilidad de ser penetrada-, pero la documentación demuestra que se trata de un causal empleado en exclusiva por las esposas. Los datos cuantitativos y cualitativos arrojados por el trabajo con estos expedientes permiten determinar que las demandantes recurrieron a la justicia para disolver una unión molesta por otras causas. Así lo atestigua el hecho de que, junto a las quejas por impotencia, se recojan en los autos otros motivos

completamente ajenos a la salud (malos tratos, acuerdos incumplidos), que conforman el verdadero sustento del conflicto matrimonial. El impedimento físico sólo es el argumento judicial indispensable para la ansiada anulación; una consideración distinta de esta realidad habría tenido como resultado unas cifras absolutas más numerosas.

Los datos numéricos expuestos permiten la extracción de dos conclusiones relevantes:

a) Desde el punto de vista de las cifras absolutas. La práctica totalidad de los matrimonios que padeció la impotencia de alguno de sus miembros durante el Setecientos sevillano optó por el silencio y la aceptación frente a la denuncia de los hechos y la solicitud de anulación del vínculo: sólo se han contabilizado 5 demandas por esta causa, cifra evidentemente lejana de la incidencia esperada de las enfermedades de este tipo. La vergüenza suscitada por la publicación de un aspecto tan íntimo y próximo a la estima masculina prevalece sobre el dictado moral del cese inmediato de la cohabitación de los "*impedidos*"; la pareja así unida no está realmente casada, y las únicas opciones legítimamente aceptadas por la Iglesia son la solicitud de la anulación o la convivencia casta de común acuerdo, "*como hermanos*", según la literatura moralizante.

b) Desde el punto de vista de los valores relativos. La relevancia porcentual alcanzada por los autos por impotencia, hasta un 25 % del conjunto, sitúa esta categoría entre las más numerosas de cuantas hemos constatado. Ciertamente, sólo hemos rastreado su presencia en tres décadas de la centuria (1751 – 1760, 1761 – 1770 y 1781 – 1790), pero en ellas los valores son señalados, oscilando entre la cuarta parte y un tercio del total. La explicación debe buscarse en la posibilidad empírica de demostrar la nulidad del matrimonio mediante la correspondiente prueba pericial: quienes aspiran a verse libres de su marido y son conscientes de la dolencia que padecen, tienen mayores posibilidades de lograr sus fines y, en consecuencia, son más proclives a la denuncia de los hechos.

La *bigamia* ocupa un lugar destacado entre las demandas de nulidad rastreadas: con 6 casos, se sitúa a la cabeza de todos los subgrupos creados en base al causal aducido[1502]. En este caso no estamos ante un problema "sexual", pero sí ante una transgresión de la normativa reguladora de la sexualidad en los Tiempos Modernos; la

[1502] En el obispado chileno de Concepción (1750 – 1890) la bigamia ocupa el segundo lugar entre los causales aducidos en las solicitudes de nulidad eclesiástica (3 casos), por detrás de los intentos de asesinato (4 casos). GONZÁLEZ GÓMEZ, Yéssica. Op. cit. Tomo II. Págs. 223 – 224).

relación entre los sexos debe ser, de acuerdo con esta normativa, de tipo monógamo, y la bigamia –o poligamia- se caracteriza por la unión "legal" con más de una persona. Contraer un matrimonio estando vigente otro anterior es una infracción severamente perseguida por las autoridades, no sólo religiosas sino también civiles. Entendida la bigamia como un atentado contra la doctrina aceptada por la doctrina católica, sobre los culpables puede caer el peso de las distintas jurisdicciones implicadas, procediendo la mayor parte de la actividad represora de los tribunales inquisitoriales.

Pocas dudas pueden albergarse sobre la invalidez de los enlaces sucesivos: la boda postrera, celebrada durante la vigencia del primer matrimonio, es necesariamente fraudulenta, aparente y sin ninguna validez. Por ello, la comprobación fehaciente de este delito supone el reconocimiento de la libertad del segundo cónyuge –que ahora se demuestra no serlo- sin grandes dificultades. El principal obstáculo se centra, consecuentemente, en la demostración de lo denunciado.

El reparto temporal de los casos encontrados plasma una mayor concentración de las demandas por nulidad en las décadas de 1761 – 1770, 1771 – 1780 y 1781 – 1790, existiendo tan sólo un caso fuera de este marco cronológico, en la década de 1731 – 1740, y ninguno en el resto. En conjunto, esos 30 años albergan 5 de las 6 demandas incoadas, lo que supone el 83,33 % del total. Un valor porcentual destacado, por mucho que la cifra real de expedientes sea muy modesta. La explicación debe buscarse en el ámbito de la reglamentación legislativa: tras varios siglos de coexistencia con límites difusos, a fines de la Modernidad la Monarquía Católica regula el reparto de competencias entre las tres jurisdicciones implicadas: al poder secular se le reserva el castigo de las derivaciones civiles de la infracción, al inquisitorial las posibles desviaciones doctrinales, y al diocesano la anulación o revalidación de los enlaces. A nuestro entender, ésta es la razón por cual se incrementa el número de procesos llevados al entendimiento del provisor diocesano en este momento. En el epígrafe dedicado al estudio pormenorizado de las demandas de nulidad por bigamia ahondamos en el asunto.

Empero, el intento reformador no recoge, como es evidente, todos los frutos esperados: pese al aumento numérico constatado en el tribunal arzobispal sevillano, las cifras indican una actividad muy tímida en relación con la complejidad y la extensión del fenómeno. El estudio de los fondos documentales procedentes del tribunal del Santo Oficio sevillano demostró hace varios lustros la permanencia de esta infracción hasta fines del Setecientos, con cifras sensiblemente mayores que las localizadas en el archivo

arzobispal. Por ello, las conclusiones obtenidas aquí, desde el punto de vista cuantitativo, siempre deben ser tomadas como parciales: los autos estudiados reflejan la realidad procesal surgida ante las instancias diocesanas, pero no plasman la totalidad de la problemática originada por los *casados dos veces*. De acuerdo con los datos ofrecidos por Manuel Torres Aguilar sobre la represión de los bígamos por parte de la Inquisición sevillana, a lo largo del siglo XVIII y la primera década del XIX fueron procesados 138 reos por este delito, unas cifras alejadas de la timidez de los números señalados aquí. Sí encontramos un fenómeno compartido por ambas jurisdicciones: el incremento del número de procesos en la década de 1771 – 1780. Entre nuestros autos se alcanza el máximo numérico en estos años (compartido con los diez años anteriores), con 2 casos; entre los del Santo Oficio, el número se dispara hasta los 36. El reparto jurisdiccional decretado por la ley, junto al deseo de reafirmación de la potestad de los distintos poderes implicados, parece encontrarse tras este repunte[1503]. Una distancia numérica que nos plantea una cuestión a resolver: ¿qué movió a quienes trasladaron su historia al tribunal diocesano en vez de a la Inquisición, como hizo la mayoría, para tomar esta decisión? Porque la disposición legislativa a la que hacíamos referencia líneas atrás, como es obvio, no fue observada en todos los casos. Apuntamos ya una respuesta, que será desarrollada en el estudio cualitativo de los pleitos: en buena medida, los demandantes buscan la *benevolencia* del tribunal diocesano, generalmente menos severo que el inquisitorial, aunque finalmente algunas de estas historias fuesen llevadas también a sus manos. Otras veces, el camino es inverso: casados que piden la anulación del enlace tras haber pasado por el Santo Oficio.

En conjunto, las demandas relacionadas de una u otra forma con la sexualidad, sus problemas y la infracción de sus normas fundamentales, suponen el 55 % de todas

[1503] TORRES AGUILAR, Manuel. "El delito de bigamia: estudio general y especial perspectiva en el tribunal de la Inquisición de Sevilla en el siglo XVIII", en GACTO FERNÁNDEZ, Enrique. *El centinela de la Fe. Estudios jurídicos sobre la Inquisición de Sevilla en el siglo XVIII.* Universidad de Sevilla. Sevilla, 1997. Págs. 173 – 232. Referencia en pág. 188. Las cifras ofrecidas por el autor, basadas en el trabajo con fuentes inquisitoriales, son éstas: 1710, 1; 1711 – 1720, 4; 1721 – 1730, 2; 1731 – 1740, 13; 1741 – 1750, 15; 1751 – 1760, 16; 1761 – 1770, 8; 1771 – 1780, 36; 1781 – 1790, 8; 1791 – 1799, 7; y 1800 – 1815, 13. La comparación numérica entre estos datos y los manejados tras el expurgo realizado en el archivo arzobispal, sin duda indispensable, necesita una aclaración: Manuel Torres incluye en su artículo los procesos por bigamia procedentes de todo el reino de Sevilla, mientras que la extensión de nuestro trabajo se limita al territorio englobado en su arzobispado. Dentro del primero, pero fuera del segundo, quedan núcleos urbanos de entidad, entre los cuales destaca la gran ciudad de Cádiz. La distancia entre ambas sumas, con seguir siendo muy sobresalientes, se matizan en parte de este modo.
Gracias al estudio de Michel Boeglin sabemos, además, que la represión de la bigamia por parte del Santo Oficio en Sevilla fue una constante durante los siglos XVI y XVII: entre 1560 y 1599 fueron procesados 100 reos, y entre 1600 y 1638, 96 (BOEGLIN, Michel. *Inquisición y Contrarreforma. El tribunal del Santo Oficio de Sevilla (1560 – 1700).* Ayuntamiento de Sevilla – Ediciones Espuela de Plata. Sevilla, 2006. Pág. 122).

las solicitudes de anulación vincular. Los números absolutos (11 casos) no son tan abultados, pero sobresalen sobre la extrema precariedad cuantitativa del resto de causales aducidos. Las razones principales parecen moverse entre la practicidad y el cumplimiento de la rigidez normativa: los casados infelices que desean romper su matrimonio por circunstancias ajenas a las reconocidas por el derecho, ven ampliar sus posibilidades de éxito en caso de mediar impotencia física; en el caso de la bigamia, las implicaciones son más complejas. Comentábamos párrafos atrás la mayor expectativa de triunfo de quienes sufren la impotencia en la pareja, y algo parecido –incluso con mayor firmeza- puede asegurarse sobre los bígamos: la anulación del segundo de los enlaces es inmediato a la constatación de la imputación realizada. La separación de los supuestos casados, sabiéndose la existencia de un vínculo conyugal anterior en vigencia, es una obligación prescrita por la norma, y el mantenimiento de una situación irregular con conocimiento del delito hace responsable tanto al infractor como al cónyuge encubridor. No es de extrañar por tanto que ésta sea la tipología delictiva con mayor presencia entre los autos localizados: la presentación de las demandas no responde en exclusiva a los deseos de ruptura de los interesados, sino también al temor infundido por las posibles represalias de optar por el silencio. De haber sido trasladadas al tribunal diocesano todos los casos por bigamia registrados en el archivo inquisitorial, la distancia respecto al resto de causales habría sido abismal.

5.2.1.3. *Otras causas alegadas para la anulación.*

Existen otros causales de anulación cuya clasificación en alguno de los grupos realizados resulta difícil, y la escasa variedad tipológica sobrante no permite la creación de otros nuevos en los que darles cobijo. Por ello, se presentan de forma conjunta en este epígrafe dedicado a las “otras causas” o motivos por los cuales los habitantes del arzobispado solicitaron a la autoridad la anulación de sus matrimonios. Los motivos por los cuales el derecho justifica la desaparición del nexo conyugal son muy escasos, y la preeminencia numérica de unos pocos de ellos en la praxis litigante motiva que las otras circunstancias alegadas sean muy exiguas en variedad y muy cortas en cantidad. Sólo hemos podido situar dentro de este sector los procesos incoados por *matrimonio clandestino* y por *pública honestidad*, sin más relación entre sí que su escasa representación en el panorama conflictivo conyugal denunciado (sólo se ha localizado 1

pleito para cada una de las categorías). La tabla siguiente recoge los datos referentes a los litigios compilados dentro de esta sección.

TABLA Nº. 41. *Las otras causas en las demandas de nulidad.*

Fecha	*N.º demandas*	*Matrimonio clandestino*	*%*	*Pública honestidad*	*%*
1721 – 1730	1	0	0	0	0
1731 – 1740	1	0	0	0	0
1741 – 1750	0	0	0	0	0
1751 – 1760	3	1	33,33	0	0
1761 – 1770	9	0	0	1	11,11
1771 – 1780	2	0	0	0	0
1781 – 1790	4	0	0	0	0
1791 – 1800	0	0	0	0	0
TOTAL	20	1	5	1	5

Fuente: elaboración propia.

El *matrimonio clandestino* fue una práctica habitual con anterioridad al concilio de Trento: la simple expresión de la voluntad de los contrayentes por entregarse y recibirse recíprocamente como esposos se consideraba suficiente para la creación del nexo marital. Deseosa de impedir los atropellos contra la monogamia, la cohabitación de los no casados y la fidelidad conyugal, los padres conciliares concluyeron aceptando como imprescindible para la validez del matrimonio su celebración pública y ante la Iglesia (*in facie ecclesiae*), cumpliendo un determinado conjunto de diligencias y ceremonias previas y posteriores al enlace. A partir de entonces, el matrimonio clandestino pasa a estar vedado para los súbditos de los Estados que aceptan el decreto –entre ellos, España-, pero el estudio de los fondos documentales ha demostrado que la asunción plena de esta norma por parte de los fieles sólo tendría lugar de forma lenta y progresiva.

Casarse sin atender a todos los formalismos prescritos por la autoridad eclesiástica supone la apertura de una grieta en el asfixiante mundo del control parental y social del matrimonio: la celebración pública del sacramento es siempre una ventaja para quienes desean impedir una unión contraria a los intereses de la parentela y a sus aspiraciones de promoción. Pero la progresiva inspección ejercida por la justicia limita el número de casos y fuerza a una aceptación más o menos sincera -y nunca universal- de las normas establecidas. En el caso del tribunal de Sevilla durante el XVIII las cifras son mínimas: sólo debe enfrentarse al procesamiento una pareja casada irregularmente; contrastada la infracción, corresponde a la justicia diocesana valorar las circunstancias que rodean a la ceremonia y determinar la validez, la nulidad o la revalidación del enlace. Los valores absolutos y relativos de esta tipología se sitúan en unos escalafones tan bajos que la presencia del fenómeno puede denominarse de anecdótica, vinculada a las argucias nacidas en la mente de algún contrayente díscolo. Sin obviar la posible existencia de otros casos de los que no tenemos noticia, quizás sí pueda aceptarse que el uso generalizado de estas prácticas queda relegado a tiempos anteriores.

Por su parte, el impedimento de *pública honestidad* veta las uniones matrimoniales entre un sujeto y cualquier pariente en primer grado de una anterior pareja, bien por matrimonio no consumado, bien por palabra de casamiento. La amplitud que el derecho canónico otorga al concepto "incesto", aunque rebajada en Trento en cuanto a los grados afectados, sigue siendo muy extensa: abarca no sólo los lazos de consanguinidad, sino también los legales (adopción), espirituales (padrinazgo) y sexuales (matrimonios anteriores, palabras de casamiento, relaciones carnales). En el capítulo correspondiente analizábamos con mayor detenimiento esta situación. La repugnancia despertada por las uniones contraídas entre sujetos *emparentados* por cualquiera de estas vías fuerza a los contrayentes a solicitar, obtener y presentar en sede judicial la dispensa del impedimento –sólo en los casos en los que sea posible-, concedido por la autoridad eclesiástica correspondiente. De no hacerlo, la unión se considera nula por haberse contraído con un obstáculo insalvable por otro medio fuera de la dispensa.

Sólo hemos encontrado una demanda de anulación por incesto, en este caso ajeno a la consanguinidad: son dos sujetos entre los cuales parece mediar un impedimento de pública honestidad. Es evidente que a lo largo de toda la centuria existieron más historias de este tipo: varones que cortejan a varias hermanas de forma sucesiva, y mujeres que se dejan cortejar pese al veto marcado por la ley. Pero desde

nuestra situación resulta imposible determinar una cifra precisa para el problema más allá de lo permitido por la documentación existente. A la justicia sólo se trasladan los casos marcados por el conflicto y las desavenencias, en los que la anulación se busca como objetivo final y el impedimento se alega como excusa necesaria. La timidez de las cifras responde a las escasas posibilidades de éxito de un proceso basado en un causal difícilmente demostrable, y que coloca las sospechas también sobre la demandante como conocedora de la situación. Sólo se ha localizado un pleito, abierto en la década de mayor actividad procesal (1761 – 1770).

Los dos causales que conforman esta última categoría, de carácter heterogéneo, demuestran con su escasez numérica la predilección de los demandantes de nulidad matrimonial por unos pocos motivos para la fundamentación de sus pretensiones. Si éstas acaparan una proporción muy señalada del conjunto, el valor correspondiente a las causas secundarias es necesariamente muy tímido. Así se ha demostrado en este grupo, que en conjunto sólo supone el 10 % de la actividad; los números absolutos plasman con mayor rotundidad la debilidad de estas opciones: sólo existen 2 casos en total, 1 por cada causal rastreado. Podemos reseñar igualmente la inexistencia absoluta de otros causales reconocidos por el derecho, que no son aprovechados por ninguno de los litigantes. Se trata de causales de difícil demostración o de escasísima presencia en el contexto social andaluz del momento. Dentro de esta segunda realidad puede citarse la disparidad de cultos y la conversión de uno de los miembros de la pareja al catolicismo: la diversidad religiosa no forma parte de la sociedad sevillana del momento, impidiéndose así la presencia de este causal entre los expedientes estudiados.

5.2.2. El perfil de los demandantes de nulidad.

La ruptura del matrimonio es un fenómeno impulsado de forma prioritaria por las mujeres. Así lo demuestran los datos relativos a la separación o divorcio, y lo confirman los pertenecientes a la nulidad, tanto los surgidos en el ámbito hispalense como los propuestos en otros territorios[1504]. La unión forzosa de los esposos resulta,

[1504] LORENZO PINAR, Francisco Javier. "La mujer y el tribunal…" op. cit. Pág. 77. Cuatro de cada cinco pleitos de divorcio y nulidad incoados en el Quinientos en esa circunscripción fueron promovidos por mujeres. No se ofrecen datos separados de ambas categorías. En CAMPO GUINEA, María del Juncal. *Comportamientos matrimoniales*… op. cit. se atestigua igualmente el protagonismo femenino como impulsora de los expedientes de ruptura matrimonial (pág. 120). En el caso de las demandas de nulidad por enlace forzado el reparto es de 8 frente a 5 a favor de las demandas femeninas (Ibídem. Pág. 173), modificándose la relación a favor de las masculinas en el caso de las demandas por parentesco, con

según las circunstancias, beneficiosa o perjudicial para los intereses femeninos: un abandono ilegal de la convivencia por parte del marido supone condenar a la mujer abandonada y a sus hijos a la estrechez, la pobreza y, en ocasiones, a la mendicidad. Por ello, parte de los autos por incumplimiento de vida maridable tiene su origen en la demanda presentada por la esposa. Pero, de constatarse una convivencia especialmente insufrible, (nos referimos de forma primordial a la violencia de género), la mujer es el elemento más débil de la pareja.

La petición de nulidad vincular esconde tras de sí un trasfondo de conflictos maritales, de desencuentros personales e incluso de intereses familiares cambiantes. Y en este juego de políticas matrimoniales, de ejercicio "despótico" del poder en el hogar, y de empleo desmesurado de la violencia, la principal víctima es la mujer. Por ello, el protagonismo femenino entre los demandantes de anulación debe ser contemplado como una prolongación de la realidad constatada entre los de divorcio. Sólo que, en este caso, las situaciones dificultosas pretenden ser solucionadas de forma radical, consiguiendo no sólo el cese de la convivencia, sino la desaparición de todo vínculo entre ambos. Las ventajas de un desvanecimiento total de la dependencia mutua son obvias, destacándose entre ellas la posibilidad de contraer un nuevo matrimonio, quizás más provechoso. Pero la obtención de una sentencia favorable depende de la existencia de alguno de los impedimentos dirimentes recogidos por el derecho, inexistentes en la mayor parte de las uniones.

En la tabla siguiente se plasma el perfil sexual de los demandantes de nulidad, estableciéndose tres categorías: los maridos, las mujeres y la Fiscalía General del arzobispado.

1 demanda femenina, 4 masculinas y 2 conjuntas (Ibídem. Pág. 256). Por su parte, el 81,48 % de las solicitudes por impotencia, la tipología más numerosa (45,78 % del total), fue impulsado por la esposa (Ibídem. Pág. 215). En el obispado de Concepción, en Chile (1750 – 1890) la presencia femenina entre los demandantes de nulidad eclesiástica es también superior a la masculina, aunque la diferencia sea mínima: 4 mujeres y 3 varones. Entre las solicitudes de nulidad civil existe igualdad numérica entre los grupos, con 2 procesos cada uno (GONZÁLEZ GÓMEZ, Yéssica. Op. cit. Tomo II. Págs. 223 – 225).

TABLA Nº. 42. *Los demandantes de nulidad matrimonial.*

Fecha	*N.º demandas*	*Marido*	*%*	*Mujer*	*%*	*Fiscalía*	*%*
1721 – 1730	1	1	100	0	0	0	0
1731 – 1740	1	0	0	1	100	0	0
1741 – 1750	0	0	0	0	0	0	0
1751 – 1760	3	0	0	2	66,67	1	33,33
1761 – 1770	9	1	11,11	8	88,89	0	0
1771 – 1780	2	1	50	1	50	0	0
1781 – 1790	4	2	50	2	50	0	0
1791 – 1800	0	0	0	0	0	0	0
TOTAL	20	5	25	14	70	1	5

Fuente: elaboración propia.

Los valores totales evidencian un predominio contundente del colectivo femenino frente al masculino: con 14 demandas frente a 5, la distancia porcentual entre ambos se sitúa en 45 puntos. Los valores, por cierto, son prácticamente idénticos a los habidos del análisis efectuado sobre los procesos de separación. Pero la supremacía de la mujer entre los litigantes por la anulación no es un elemento permanente en toda la centuria, cosa que sí sucedía en líneas generales entre los autos de divorcio. La distancia más abultada entre sexos y en la que se basa la preponderancia femenil tiene lugar en la década de 1761 – 1770, cuando las solicitudes masculinas se estancan en la mínima expresión (1 solo proceso), y las femeninas crecen hasta las 8. El resto de la tabla no evidencia una distancia tan acusada entre ambas series, que se sitúan prácticamente al mismo nivel.

Obviamente, para algunos varones casados la perspectiva de la anulación también resultó atrayente, tal y como demuestran los datos. Debe tenerse en cuenta que ciertos maridos lo son compelidos por una sentencia judicial condenatoria en un pleito por incumplimiento de palabra de casamiento, por lo que en esos casos son las esposas las que desean conservar la unión y ellos los que la detestan. Empero, no podemos

equiparar el uso de los mecanismos legales de disolución marital por parte de los dos sexos; pese a esta constatada presencia masculina, los hombres cuentan con mecanismos de represión en el interior del hogar, y de evasión fuera de él, que les permiten amoldar la realidad de su existencia –en parte, claro- a sus propias expectativas.

Las marcadas distancias entre sexos están vinculadas igualmente a la normativa regulada por el derecho: existen determinados causales que invitan a una mayor presencia de las mujeres como demandantes, caso de la impotencia. Por ello, el desglose de los datos anteriormente ofrecidos, atendiendo a las diversas causas alegadas, permite acceder a las motivaciones que empujan a los pleiteantes (al menos de forma oficial) a solicitar la disociación. Hemos estimado conveniente plasmar en una tabla la relación entre motivo invocado y sexo del demandante, como fundamento de cuanto exponemos:

TABLA Nº. 43. *Demandantes de nulidad matrimonial y causales aducidos.*

Causal	*N.º demandas*	*Marido*	*%*	*Mujer*	*%*	*Fiscalía*	*%*
Matrimonio sin consentimiento	4	3	75	1	25	0	0
Vida religiosa	2	0	0	2	100	0	0
Matrimonio condicionado	1	1	100	0	0	0	0
Bigamia	6	1	16,67	5	83,33	0	0
Impotencia	5	0	0	5	100	0	0
Matrimonio clandestino	1	0	0	0	0	1	100
Pública honestidad	1	0	0	1	100	0	0

Fuente: elaboración propia.

Tal y como anunciábamos, la motivación del querellante varía de forma radical atendiendo a las diferencias introducidas por el género. Determinadas categorías delictivas demuestran ser especialmente útiles para los intereses femeninos, especialmente las dos relacionadas con la sexualidad: la bigamia y la impotencia. Respecto a la primera de ellas, debemos señalar que el protagonismo de la mujer como demandante está directa y obviamente conectado con una mayor inobservancia de la monogamia por parte de los varones. No se trata de una infracción exclusiva de los

hombres ni de una mayor predisposición por parte de éstos a quebrar las leyes, sino una consecuencia lógica de su mayor libertad de movimientos y de las migraciones efectuadas en busca de mejores expectativas laborales. El abandono del propio terruño posibilita la contracción de nupcias en dos sitios apartados y con personas distintas, y este movimiento poblacional –que requiere además la partida en solitario hacia el nuevo destino- es más frecuente entre varones que entre mujeres. Por ello, las demandas de anulación por bigamia son un fenómeno femenino en su práctica totalidad, alcanzando el sobresaliente valor relativo del 83,33 %[1505].

Los valores se extreman al tratar la impotencia sexual: todos los autos iniciados por esta causa tienen como impulsora a una mujer, sin excepción. En este caso, las razones del desequilibrio pueden achacarse a las divergencias biológicas de los sexos y a la concepción que el derecho canónico tiene de la impotencia. Obviada por completo la infertilidad como causante de anulación o de divorcio, la disolución vincular se reserva a los casos en los que la unión carnal no resulte factible; a las mujeres sólo se les considera inhábiles para el matrimonio en caso de sufrir una malformación que le impida ser penetrada por el varón, dolencia relativamente escasa. Por el contrario, al marido se le reserva el papel activo en la fusión corporal, y cualquier obstáculo en su consecución es achacado a su incapacidad o impotencia. Así, junto a la imposibilidad de lograr una erección, el esposo puede ser tildado de impotente por no poder *corromper* a la mujer, o por la existencia de deformidades, entre otros factores. La amputación de alguna parte de sus órganos genitales como consecuencia de un accidente (los *capones*) también inhabilita al varón para contraer lícitamente. Por ello las mujeres cuentan con mayores posibilidades para fundamentar sus denuncias, y en ocasiones aprovechan estas ventajas. Es muy elocuente que 10 de los 14 autos incoados por las esposas pertenezcan a alguno de estos dos causales, los que tienen mayores expectativas –al menos en teoría- de concluir mediante sentencia positiva.

Privados de esta ventaja de partida, los maridos deben recurrir a las posibilidades que les ofrece el derecho, aunque las perspectivas no sean tan halagüeñas. Resulta muy llamativa la notable presencia de los varones entre los impulsores de anulación por falta de consentimiento matrimonial. Se trata de un argumento de difícil defensa, por lo inconsistente de las pruebas y las implicaciones legales que acarrea, pero útil para

[1505] BOEGLIN, Michel. Op. cit. Pág. 122. La bigamia fue un delito eminentemente masculino durante toda la Modernidad. Entre 1560 y 1599 sólo el 19 % de los bígamos encausados por la Inquisición de Sevilla fueron mujeres, alcanzando el 30,2 % entre 1600 y 1638.

quienes no encuentran un motivo de mayor peso para verse libres de una pareja a la que se detesta o rechaza. El 75 % de los pleitos presentados bajo este supuesto procede de las quejas masculinas, reservándose un limitado 25 % para las femeninas. Los números absolutos son muy modestos (3 frente 1), pero siguen implicando una superior participación de los varones en estos casos. En teoría las muchachas jóvenes reciben mayores presiones paternas para aceptar a uno u otro cónyuge que sus compañeros varones; aunque, como vimos en el capítulo dedicado a las palabras de casamiento, éstos también las sufran. Recordemos cómo los autores moralizantes admitían cierto margen de libertad de elección para los hombres, mientras que a las mujeres se les encomendaba con no poca frecuencia la aceptación del matrimonio concertado por los padres. Aunque esta elaboración teórica no responde a la realidad global de la población moderna, sí es palpable el menor nivel de libertad sexual de ellas. Incluso, entre las uniones pactadas y amañadas es común contemplar como actuantes a los padres de la novia y al propio novio, circunstancia que hace pensar en la mayor existencia de aceptaciones forzadas en el colectivo femenino.

¿Por qué, entonces, las demandas femeninas son minoritarias en este sector? El protagonismo masculino pone de relieve la existencia de otras formas de presión para conseguir doblegar la voluntad de los sujetos y hacerles contraer. De los 3 pleitos masculinos localizados, 2 sitúan el origen de la fuerza recibida en las autoridades: denunciados por incumplimiento de palabra de casamiento, se ven abocados a aceptar una unión contraria a sus deseos, y posteriormente pretenden conseguir la anulación del vínculo. El tercero asegura haber sido engañado para obtener su consentimiento, no habiendo sido consciente de la ceremonia que se estaba efectuando. El único caso denunciado de enlace conseguido por las imposiciones y las violencias de la parentela es el iniciado por una mujer. Estamos por lo tanto ante un reparto numérico entre ambos sexos que puede llevar a engaño de no tener en cuenta los datos ofrecidos por el análisis cualitativo de los expedientes.

De todos modos, no pretendemos sostener la teoría de una autonomía de elección matrimonial plena entre los varones, entre otras causas por la escasez de la muestra. Al contrario, éstos también son movidos por las decisiones del cabeza de familia para condescender con los matrimonios pactados; se trata de un fenómeno más común cuando convergen dos circunstancias concretas: la juventud del hijo, y la riqueza de la casa. Entre los pleitos de nulidad localizados constatamos la presencia de esta realidad en el arzobispado, bien que la cantidad de procesos encontrados es muy

limitada. Nos referimos a uno de los dos litigios abiertos por vida religiosa: aunque en ambos aparece como demandante de la nulidad el cónyuge femenino, en el primero de ellos es el esposo quien ingresa en un convento durante el bimestre de reflexión. La historia, que se detalla en el apartado correspondiente, es una muestra incontestable de cuanto venimos exponiendo; el joven recién casado es ingresado contra su voluntad en el clero regular por su padre, quien rechaza por completo la boda efectuada por su hijo[1506]. Su mujer, una vez constatada la profesión, solicita y consigue la anulación del matrimonio. El segundo de los procesos rastreados se ajusta mejor al modelo de nulidad por entrada en religión: una mujer asegura haberse negado a la consumación matrimonial desde el inicio de su vida maridable por sentir la llamada de Dios a la vida conventual[1507]. En este caso resulta más difícil constatar la existencia de violencias paternas para lograr la desunión del matrimonio celebrado.

Queda aún por analizar la tercera parte actuante en la solicitud de la nulidad matrimonial: la fiscalía general del arzobispado. La actividad de esta figura como pesquisidora de las irregularidades matrimoniales existentes puede calificarse de muy débil. Frente a la denuncia de otras situaciones contrarias a la moral sexual, la intervención en las causas de nulidad se reduce hasta su mínima expresión. Tan sólo hemos hallado un proceso abierto a instancias del fiscal general, extraño además por el asunto sobre el que se asienta la pretensión. Nos referimos a un enlace contraído de forma clandestina, (sin contemplar la regulación aprobada al respecto por la autoridad eclesiástica), por lo que el fiscal parece estar más preocupada por la violación de estas normas que por la posible convivencia de un matrimonio cuestionado. Esta realidad vuelve a poner de relieve el interés del tribunal por mantener el orden y la unión de los casados por encima de la mayor parte de contingencias existentes; la prácticamente nula actividad de oficio de la autoridad expresa la complacencia del poder con un sistema matrimonial muy rígido, en el que sólo unas pocas motivaciones permiten romper las uniones. Y, si estas motivaciones no son puestas en conocimiento de la justicia por parte de los implicados, las irregularidades se mantienen en el tiempo sin inconvenientes. Hemos de señalar al respecto, y como reafirmación de cuanto exponemos, que la denuncia de matrimonio clandestino presentada por el fiscal general tiene como

[1506] A. G. A. S. Sección Justicia. Serie Palabra de Casamiento. Legajo 13.877. *El fiscal general de este arzobispado contra don Pedro Quintana, vecino de la ciudad de Moguer, marido de doña Josefa Fernández Morodo.*

[1507] Ibídem. Legajo 13.841. *Autos que sigue doña María de Gracia Berrugo y Vargas, vecina de la ciudad de Carmona, mujer legítima de don Marcos Cansino, sobre que se le conceda licencia para que pueda entrar en religión.*

finalidad última la revalidación del enlace y el castigo de la infracción cometida, no la concesión de la libertad a los esposos. La estabilidad social se coloca como principal bien a proteger.

¿Podría realmente el fiscal perseguir por sí mismo, sin intervenir una denuncia previa de los particulares, las uniones adolecidas de algún impedimento? Ciertamente el conocimiento de aspectos vinculados con la vida íntima de los sujetos, tales como la vocación religiosa o la impotencia, se topa con el evidente obstáculo del acceso al mundo privado del matrimonio. En otros casos –la bigamia- la persecución no puede tener inicio hasta que el reo es desenmascarado por algún conocido. Pero sabemos que en otros tribunales la acción delatora del fiscal fue mucho más relevante, hasta alcanzar valores muy significativos[1508]. Así, sorprende el escaso interés de la justicia arzobispal hispalense por conocer, por sus propios medios, las irregularidades existentes y atajar las situaciones conflictivas que no les son transmitidas por los implicados. La lectura de los autos de nulidad nos ha permitido conocer cómo determinados causales pasaban progresivamente al dominio público en las comunidades: por ejemplo, la impotencia masculina era tratada médicamente y, finalmente, terminaba siendo conocida y comentada por el vecindario. Muy posiblemente, los ecos de esta noticia llegaban también al cura de la localidad, quien no trasladaba a instancias superiores la posibilidad de un matrimonio inválido entre sus feligreses. Y el tribunal no parece especialmente preocupado por modificar esta falta de diligencia generalizada.

Lo mismo puede decirse, pero con una intensificación de los términos, de los matrimonios forzados: es evidente que muchos de ellos son conocidos fehacientemente por los vecinos y las autoridades parroquiales, no ejecutándose ninguna acción judicial –de no mediar solicitud expresa de los implicados- para evitar una unión que, de acuerdo con el derecho, es ilegal e ineficaz. Del análisis de otros causales aducidos extraemos idéntica conclusión: el poder da por válidos los matrimonios de los cuales no les consta algún impedimento; por ello, la presencia de la fiscalía como demandante es tan escasa, representando exclusivamente el 5 % del total.

[1508] LORENZO PINAR, Francisco Javier. *Amores inciertos, amores…* op. cit. Pág. 142. La fiscalía promovió un tercio de los litigios de nulidad seguidos ante la justicia de la diócesis zamorana en los siglos XVI y XVII, valor palpablemente superior al constatado en nuestro estudio.

Nos detendremos ahora en el *perfil social de los demandantes de nulidad matrimonial*. La búsqueda de la ruptura legal del matrimonio es una práctica ligada a los grupos sociales pudientes; lo afirmábamos en el apartado relativo a los divorcios, y lo seguimos manteniendo para las peticiones de nulidad. Se trata de una realidad constatada en el ámbito territorial analizado, que contrasta con situaciones distintas en espacios trabajados por otros especialistas[1509]. Las historias plasmadas en los autos de nulidad son notablemente más parcas en detalles que las de divorcio, lo que complica el rastreo de menciones directas a los niveles de riqueza, a la existencia de servidumbre en el hogar, o a otros elementos de parecida índole; las demandas y comprobaciones se dirigen casi en exclusiva a determinar la veracidad del causal aducido, en teoría ajeno a las condiciones de vida de los pleiteantes. Pese a ello, esta ausencia de detalles, con ser constante, no llega a ser absoluta: en determinados procesos encontramos pinceladas relativas a la posición social de los esposos y sus parentelas, especialmente cuando media oposición paterna a los enlaces efectuados sin su consentimiento.

Pero la única fuente de información completa, que alcanza a la totalidad de los litigantes, es el auxilio económico recibido del tribunal para el seguimiento de los autos; ya hemos comentado en apartados anteriores cómo los individuos inmersos en un proceso judicial por anulación matrimonial –o por otros motivos- cuentan con la posibilidad de ser ayudados económicamente de forma total o parcial en la financiación de los gastos generados por el litigio. Para conseguirlo, sólo deben demostrar ante el provisor la existencia de una situación precaria o, como mínimo, delicada. En la tabla que sigue se recogen los datos relativos a esta variante en todos los procesos de nulidad localizados.

[1509] GHIRARDI, Mónica e IRIGOYEN LÓPEZ, Antonio. Op. cit. Pág. 256. Los autores sostienen que las demandas de anulación vincular presentadas y sentenciadas favorablemente en la diócesis argentina de Córdoba, tuvieron como promotores a sujetos procedentes de todos los grupos sociales. Al respecto, indican que "*fueron objeto de anulación, tanto matrimonios conformados por parejas representantes de la clase acomodada como pertenecientes a los sectores subalternos*". En otras publicaciones tampoco se señala la existencia de una relación palpable entre grupo social y demanda de nulidad (CAMPO GUINEA, María del Juncal. *Comportamientos matrimoniales*… op. cit; LORENZO PINAR, Francisco Javier. *Amores inciertos, amores*… op. cit.)

TABLA Nº. 44. *Litigantes en los pleitos de nulidad. Certificados de pobreza, ayudados por pobre y no ayudados.*

Consideración	*Mujer*	*%*	*Marido*	*%*	*Total*	*%*
POBRE	4	20	1	5	5	12,5
AYUDADO POR POBRE	0	0	0	0	0	0
POBREZA NO SOLICITADA	15	75	19	95	34	85
POBREZA SOLICITADA Y NO CONCEDIDA	1	5	0	0	1	2,5

Fuente: elaboración propia. Nota: los porcentajes recogidos en las columnas 3 y 5 se refieren al total de mujeres y de hombres litigantes, por separado (20). Los reflejados en la columna 7 tienen como base el número total de personas en litigio (40).

Los valores plasmados demuestran una presencia casi anecdótica de las exenciones de pago por pobreza, fenómeno conectado de forma directa con el nivel adquisitivo de los querellantes. No puede hablarse de rigidez en el tribunal como inhibidora de la solicitud de nuevas ayudas, dado que tan sólo una de las peticiones (que representa exclusivamente el 2,5 % del total) no consigue este objetivo[1510]. Y, para mayor confirmación de la liberalidad del tribunal, hemos de señalar que la no concesión del despacho de pobreza en este único caso está motivada por la conclusión de los autos y no por una valoración negativa de la petición. Las cifras de "pobreza" en su conjunto son muy tibias: sólo 4 mujeres y 1 hombre son despachados como tales, 5 pleiteantes que representan el 12,5 % del total.

¿Son los individuos pertenecientes a los grupos sociales destacados más reacios a ejecutar una separación ilegal? ¿Por qué persiguen con mayor prontitud que los sectores populares la anulación de su matrimonio, sin que en teoría exista una mayor presencia de los errores que la permiten en uno u otro grupo social? Comenzamos indicando que la quiebra ilegal de la convivencia se antoja más complicada para los

[1510] En otros contextos, la situación no pareció ser la misma. De acuerdo con Francisco Javier Lorenzo, no fueron habituales las exenciones de pago de los derechos al tribunal en la diócesis zamorana durante el siglo XVI. Aunque no ofrece datos cuantitativos sobre el asunto, afirma que "*la renuncia por parte del juez o del escribano a sus emolumentos, atendiendo a la indigencia de la demandante, tampoco fue una circunstancia habitual*", vinculando esta realidad con la escasez numérica de los autos de nulidad presentados (LORENZO PINAR, Francisco Javier. "La mujer y el tribunal… op. cit.". Pág. 79). En nuestro caso, esta conexión no puede establecerse, dada la manifiesta escasez se solicitudes de pobreza presentadas y la posibilidad contrastada de obtener una respuesta positiva en caso de hacerlo.

matrimonios destacados que para el resto de la población: la vigilancia comunitaria y judicial se intensifica cuando los infractores son personalidades reconocidas y de prestigio, que deben actuar como modelos de la población. El papel de referente social tiene como contrapartida la mediación de mayores medidas de control contra las posibles desviaciones del comportamiento. Pero la opción legal de la ruptura no es sólo impuesta, sino también elegida como más beneficiosa, por estos grupos: desde el punto de vista honorífico, el escándalo surgido de una situación irregular se entiende como una mancha en el buen nombre de los actuantes. Evitar el señalamiento vecinal por una ruptura ilegítima y la persecución de la justicia es entendido como un objetivo a alcanzar. Por otro lado, no podemos obviar las derivaciones económicas que para un miembro de los grupos medios y elevados de la sociedad posee un abandono espontáneo de la vida maridable: los mismos intereses materiales que encontramos en la formación del matrimonio y los pactos entre familias están presentes en el momento de la disolución. La recuperación de las dotes matrimoniales aportadas y otras posesiones materiales –la mitad de los parafernales, por ejemplo- queda en suspenso de no mediar una sentencia judicial. Son, a grandes rasgos, las mismas razones que exponíamos en el capítulo dedicado al divorcio.

Existen también motivaciones propias y exclusivas de quienes solicitan la invalidez vincular, inalcanzables mediante la solicitud de la separación de cuerpos. Para las élites modernas, disolver un enlace no sólo supone el cese legítimo de la cohabitación, sino también la posibilidad de concertar un nuevo matrimonio y poner en funcionamiento, otra vez, la maquinaria de la política conyugal interesada. Éste es el trasfondo de algunas de las demandas analizadas, una vez constatada por los padres la desobediencia de los hijos que se han atrevido a comprometerse en contra de su voluntad, o el yerro cometido con un primer enlace pactado. En consecuencia, no es de extrañar que la práctica totalidad de los litigantes no solicite el despacho por pobre al tribunal (85 %), habida cuenta su notoria capacidad patrimonial para afrontar los gastos derivados de la actividad procesal.

Por su parte, los grupos subalternos están también presentes entre los demandantes. Su representación es, atendiendo a los niveles de pobreza reconocidos por el tribunal, mínima de forma absoluta y porcentual: 5 individuos de un total de 40 son despachados como tales. De otra solicitud de pobreza no tenemos datos concluyentes, toda vez que nunca llega a obtener respuesta del tribunal. La comparación con la estratificación social real del arzobispado demuestra una inversión absoluta de los

términos: los sectores populares, evidentemente los más numerosos del territorio, quedan relegados a un plano muy secundario entre los demandantes de nulidad frente a los representantes de las élites sociales[1511].

¿Cuáles son los motivos por los que los casados de extracción humilde –tomando con precaución este término- solicitan la disolución conyugal a la justicia? El cruzamiento de los datos relativos a la pobreza de los litigantes y al causal aducido para la anulación arroja un resultado lógico. Ciertamente, los querellantes pobres presentan en su mayoría demandas ajenas a las aspiraciones de mejora familiar. Estos grupos se encuentran lejos de ansiar una anulación -que supone el inicio de un proceso largo y de dudosa solución- en busca de un enlace más beneficioso; habiéndose *colocado* a los hijos con una pareja aceptable, no se persiguen metas posteriores más ambiciosas. Por el contrario, son reseñables numéricamente las demandas incoadas por impotencia sexual (dolencia que no contempla diferencias sociales), y las originadas por la bigamia del marido. Como comentábamos, el fenómeno de los "*casados dos veces*" está conectado frecuentemente a la emigración de los varones por motivos económicos, de modo que la precariedad material de los afectados es una realidad consecuente con esta situación.

Otros dos litigantes exentos de pago solicitan la libertad personal en base a la inexistencia de consentimiento matrimonial[1512], debiendo ser contemplada aquí la situación de pobreza pretendida con reservas: tanto doña María de Cosma Carrillo como don Salvador Bernal –los dos impulsores de estas demandas- no parecen pertenecer a los grupos populares de la población; junto al uso del tratamiento de "don / doña", que pudiera plasmar el disfrute de cierta preeminencia social[1513], otros detalles relatados en

[1511] Sobre la configuración poblacional y social del arzobispado de Sevilla durante el siglo XVIII pueden consultarse distintos trabajos. Para la zona más occidental del territorio –la actual provincia de Huelva- el estudio más completo sigue siendo el clásico NÚÑEZ ROLDÁN, Francisco. *En los confines…* op. cit. Por su parte, se ofrece un estudio socioeconómico interesante sobre este espacio en VEGA DOMÍNGUEZ, Jacinto. "Aproximación socioeconómica a la villa de Huelva en la segunda mitad del siglo XVIII", *Huelva en su historia*, n.º 3, 1990. Págs. 303 – 382; VEGA DOMÍNGUEZ, Jacinto. *Huelva a fines del Antiguo Régimen, 1750 – 1833*. Diputación Provincial de Huelva. Huelva, 1995. Centrado de forma más específica en las ciudades del reino hispalense, es muy útil el amplio artículo de EIRAS ROEL, Antonio. "Ciudades, villas y pueblos…" op. cit. Junto al análisis demográfico de los núcleos de población más relevantes, se introduce en el estudio socio - profesional de sus vecinos a mediados del Setecientos.

[1512] A. G. A. S. Sección Justicia. Serie Palabra de Casamiento. Legajo 14.367. *Doña María Cosma Carrillo, residente en esta ciudad, con don Tomás Moreno, teniente del Regimiento de Caballería de Farnesio, sobre nulidad del matrimonio entre los susodichos contraído;* ibídem. Serie Nulidades. Legajo 13.815. *El fiscal general de este arzobispado, con don Salvador Bernal y doña Luisa Suárez su mujer, vecinos de la villa de Rota, sobre que se junten a hacer vida maridable, y demanda puesta por parte del dicho don Salvador sobre que se declare por nulo el matrimonio que contrajo con la referida doña Luisa*..

[1513] Mantenemos, con todo, la cautela sobre el uso de este tratamiento y su progresiva extensión a grupos medios y populares durante el Setecientos.

sus respectivos autos incrementan nuestras sospechas. Estamos prácticamente convencidos de la conducción materna de la demanda presentada por doña María de Cosma, disconforme la progenitora con el enlace efectuado, y deseosa de conseguir uno más ventajoso para su hija. En cuanto a don Salvador Bernal, sabemos que es un hombre maduro forzado a contraer matrimonio con una mujer con la que mantiene una larga relación amatoria; de la lectura de los autos no se desprende dato alguno relativo a una posición de pobreza sino, más bien, de cierto desahogo. En apartados posteriores de esta tesis se aborda con mayor detenimiento el estudio de ambos casos y de sus múltiples implicaciones.

TABLA Nº. 45. *Causales aducidos por los litigantes en procesos de nulidad matrimonial despachados por pobre.*

Consideración	*Cantidad*	*Bigamia*	*%*	*Impotencia*	*%*	*Matrimonio sin consentimiento*	*%*
POBRE	5	2	40	1	20	2	40
POBREZA SOLICITADA PERO NO CONCEDIDA	1	0	0	1	100	0	0
TOTAL	6	2	33,33	2	33,33	2	33,33

Fuente: elaboración propia.

Podemos concluir esta reflexión subrayando nuevamente la conexión de la nulidad matrimonial con el colectivo femenino y con los grupos sociales preeminentes. Ambos conjuntos de la población son los que mayores inconvenientes encuentran en la ruptura ilegal y quienes consiguen mayores ventajas de una ruptura legítima y ordenada. La opción legal tiene mayores garantías de devolverles la tranquilidad quebrada por una unión molesta o contraria a los anhelos de ascenso social, a la vez que permite concertar un nuevo enlace y recuperar los bienes aportados al patrimonio conyugal. Los sectores populares también están presentes, bien que en un número notoriamente inferior. Para ellos, el inicio de un pleito largo y difícil supone un freno a las aspiraciones de ruptura matrimonial legal, recurriéndose a la justicia cuando las circunstancias son

especialmente propicias: la impotencia sexual y la bigamia, dos causales de fácil comprobación –en caso de ser ciertos, se entiende-, y prácticamente de forzosa denuncia en el segundo de los casos. La apuesta por el cambio se acrecienta cuando los riesgos de fracaso procesal se limitan.

5.2.3. La conclusión de los autos.

Como sabemos, la situación entendida como normal entre los casados –y por tanto la deseada por los distintos estamentos de la sociedad y del poder- es la de la unión y la convivencia. Cualquier situación ajena a este ideal, incluso cumpliendo los requisitos legales para la separación, es percibida como un obstáculo en la consecución de este objetivo. Si entre los divorcios la respuesta dada por la justicia diocesana fue de clara obstrucción a las aspiraciones de los demandantes, entre las nulidades la respuesta dada es más compleja. La desvinculación de una pareja casada es siempre un motivo de preocupación para las autoridades, celosas guardianas de la perennidad del lazo conyugal; pero el celo demostrado hacia la regulación de las uniones tiene que reservar un espacio adecuado a la posibilidad de las desuniones: un matrimonio contraído sólo en apariencia supone de por sí una situación contraria a la normativa eclesiástica y, por lo tanto, un ámbito necesitado de la intervención judicial. Si el problema persiste y se hace público, deviene igualmente en motivo de escándalo, fuente de problemas y de inestabilidad, de acuerdo con el pensamiento imperante.

En consecuencia, la actuación del poder debe conseguir un difícil equilibrio en el tratamiento de las solicitudes de nulidad, a medio camino entre la dureza y la aceptación de las pretensiones. Una reproducción de la rigidez utilizada en las sentencias de los autos por divorcio supondría aquí la permisividad hacia uniones contrarias al derecho y por tanto ilegales. Pero una actitud laxa y condescendiente con las aspiraciones de los pleiteantes podría acarrear la multiplicación desordenada del número de procesos y, en última instancia, la existencia práctica del divorcio vincular propio de algunas iglesias reformadas. Los datos resultantes de nuestro estudio reflejan plenamente este escenario, con porcentajes de éxito mayores que los habidos en los autos de divorcio, pero siempre contenidos por la actitud limitadora de la justicia. En la tabla siguiente se recogen las cifras absolutas y relativas de cada una de las respuestas rastreadas.

TABLA Nº. 46. *La finalización de los autos: sentencias, reconciliaciones y abandonos.*

Fecha	*N.º de demandas*	*Incluso*	*%*	*Afirmativo*	*%*	*Negativo*	*%*	*Desistimiento*	*%*	*Desconocido*	*%*	*Ratificación*	*%*
1721 – 1730	1	0	0	0	0	1	100	0	0	0	0	0	0
1731 – 1740	1	0	0	1	100	0	0	0	0	0	0	0	0
1741 – 1750	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
1751 – 1760	3	0	0	1	33,3	1	33,3	0	0	0	0	1	33,3
1761 – 1770	9	5	55,6	0	0	1	11,1	2	22,2	0	0	1	11,1
1771 – 1780	2	1	50	1	50	0	0	0	0	0	0	0	0
1781 – 1790	4	1	25	0	0	2	50	0	0	1	25	0	0
1791 – 1800	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
TOTAL	20	7	35	3	15	5	25	2	10	1	5	2	10

Fuente: elaboración propia.

La mayor parte de los autos incoados nunca llega a recibir una sentencia por parte del tribunal: el 35 % de los mismos (7) se interrumpe de forma repentina, sin dejar rastro documental sobre posibles diligencias posteriores, y otro 10 % (2) se cierra mediante la presentación de un desistimiento por escrito. La existencia o no de este formalismo no modifica el trasfondo personal que mueve a la finalización del procedimiento por parte del demandante. El 45 % de los demandantes opta por cerrar los autos de forma prematura, sin esperar la resolución del caso; parece evidente la mediación de presiones externas para la toma de esta decisión: si la quietud conyugal es sinónimo de paz social y de *normalidad* –en todas sus acepciones- entre los casados, los deseos de ruptura tropiezan con la firmeza de la justicia y la incomprensión de la comunidad. Es una situación repetida, pese a las diferencias porcentuales, en otros territorios estudiados[1514]. Pero además debemos introducir en esta explicación motivos

[1514] En la diócesis de Pamplona, en los siglos XVI – XVII fueron sentenciados el 53,84 % de los expedientes de nulidad por falta de libertad (CAMPO GUINEA, María del Juncal. *Comportamientos*

puramente jurídicos, conectados con las expectativas de éxito ante el tribunal: parece constatada la voluntariedad de gran parte de los causales aducidos en los procesos localizados. Esta suposición cobra cuerpo también con el análisis de la conclusión de los mismos: casi la mitad de los aspirantes a una vida libre de las ataduras conyugales desiste de su intento, clara demostración de la debilidad de los argumentos aducidos.

La distancia existente entre las sentencias positivas y negativas, pese a la ventaja de las segundas, resulta algo menor que la constatada entre los pleitos de separación: 15 % y 25 % respectivamente entre los autos de anulación vincular, frente al 2,27 % y 14,77 % entre los de divorcio; el cambio fundamental no se centra en la reducción de la distancia entre ambas categorías (que es de sólo 2,5 puntos porcentuales), sino en el sobresaliente incremento de las concesiones de nulidad. Un aumento importante en valores relativos, toda vez que los números globales siguen siendo mínimos (3 casos).

TABLA Nº. 47. *Las sentencias dictadas por el tribunal: comparación de divorcios y nulidades.*

Tipología	*N.º de demandas*	*Sentencia positiva*	*%*	*Sentencia negativa*	*%*
DIVORCIOS	88	2	2,27	13	14,77
NULIDADES	20	3	15	5	25

Fuente: elaboración propia.

Las concesiones de divorcio efectuadas por el tribunal hispalense son numéricamente ridículas, tanto en términos absolutos como relativos; por su parte, en el conjunto de procesos de anulación vincular el peso de los fallos positivos es mayor[1515]. Antes proporcionábamos las claves interpretativas del fenómeno, vinculado a los escrúpulos de un poder que persigue la formación de un sistema conyugal sometido a la

matrimoniales… op. cit. Pág. 201) y el 74,07 % de los de impotencia (Ibídem. Pág. 241). En la Zamora del siglo XVII, buena parte de los procesos terminaron con igual fortuna (LORENZO PINAR, Francisco Javier. *Amores inciertos, amores…* op. cit. Pág. 141). En la diócesis de Córdoba (Argentina), el porcentaje de procesos de anulación inconclusos alcanza el 62 % del total (GHIRARDI, Mónia e IRIGOYEN LÓPEZ, Antonio. Op. cit. Pág. 257).

[1515] En el caso de la diócesis argentina de Córdoba, los valores de las sentencias positivas pertenecientes a procesos de divorcio y de nulidad son prácticamente idénticos: 11 % para las primeras, y 10 % para las segundas. Como puede verse, el porcentaje es incluso más bajo para éstas. (GHIRARDI, Mónica e IRIGOYEN LÓPEZ, Antonio. Op. cit. Pág. 255). En el de Cádiz, las concesiones de divorcio son más numerosas que las de nulidad (11 frente a 3) (MORGADO GARCÍA, Arturo. "El divorcio en…" op. cit. Pág. 137).

normativa creada por él mismo. Una comprensión más profunda de la actitud del tribunal hispalense frente a las pretensiones de los demandantes exige el análisis parcelado de las sentencias dictadas; éstas varían en función del causal aducido para lograr la disolución de la unión, y las sospechas de fraude que cada uno de ellos suscita en el provisor y en el fiscal. En la tabla siguiente hemos querido reflejar la relación existente entre cada uno de los impedimentos alegados por los demandantes y la respuesta dada por el tribunal.

TABLA Nº. 48. *Las sentencias dictadas por el tribunal: su conexión con los distintos impedimentos aducidos.*

Impedimento	*N.º de demandas*	*Sentencia positiva*	*%*	*Sentencia negativa*	*%*	*Sin sentencia / ratificación*	*%*
Matrimonio sin consentimiento	4	0	0	2	50	2	50
Profesión religiosa	2	1	50	0	0	1	50
Matrimonio condicionado	1	0	0	1	100	0	0
Bigamia	6	2	33,33	0	0	4	66,67
Impotencia	5	0	0	2	40	3	60
Pública honestidad	1	0	0	0	0	1	100
Matrimonio clandestino	1	0	0	0	0	1	100

Fuente: elaboración propia.

La "objetividad" del causal aducido puede ser tomada como piedra reguladora de la acción judicial respecto a los pleitos de nulidad. En la relación de los casados pueden incidir determinadas circunstancias medibles y demostrables, ajenas a la voluntad de los esposos –podemos decir que son *objetivas*-, que anulan el enlace con independencia de la intervención de los implicados. La presencia de alguno de estos impedimentos es percibida como causa suficiente para dictar la desunión; nos referimos de forma especial a la bigamia y la impotencia. Algún estudio efectuado en otro marco geográfico incluye en este listado de obstáculos empíricamente constatables la minoría de edad de los contrayentes, (fácilmente reconocible a través del cotejo de las fechas

recogidas en las partidas de bautismo y matrimonio)[1516], el parentesco no dispensado o los defectos de forma en la celebración[1517].

Por lo que respecta a las infracciones polígamas, la anulación de los enlaces postreros no es entendida como un derecho reclamable por los esposos defraudados, sino como una exigencia para el mantenimiento de la decencia y la moralidad públicas. Cuando las querellas son acompañadas por un certificado inquisitorial que asegura la comisión del delito, el logro de un fallo positivo ante el provisor diocesano es aún más factible. Por su parte, la inhabilidad sexual es igualmente verificable por la justicia, mediante el reconocimiento pericial de ambos consortes y la declaración de los resultados obtenidos. Un veredicto positivo en estas pruebas otorga al demandante un punto de partida muy ventajoso de cara a una resolución favorable de los autos, mientras que una conclusión negativa otorga al provisor legitimación necesaria para denegar el intento[1518]. Resulta llamativo el resultado obtenido en esta categoría, en teoría propicia para la desaparición del nexo marital; 2 de los 5 autos presentados reciben una sentencia negativa, mientras que los otros 3 no llegan a recibir veredicto alguno. Estas cifras hacen dudar de la supuesta dolencia que sirve de base a los autos, incapaz de ser constatada mediante la correspondiente prueba médica.

Los impedimentos conectados con la voluntad y el sentir interno de los esposos hacen despertar los recelos del tribunal acerca de su veracidad; es decir, los causales que podemos calificar de *subjetivos* son siempre vistos con desconfianza. En estos casos, los motivos de la anulación no son cuantificables ni verificables empíricamente por la justicia, susceptible así de caer en el engaño fraguado por quienes desean utilizar el derecho como una vía para la desvinculación voluntaria. Ciertamente, podemos hablar de un verdadero distanciamiento entre el poder y la población en su conjunto: aquél se

[1516] LORENZO PINAR, Francisco Javier. *Amores inciertos, amores…* op. cit. Págs. 142 – 143. Las causas aducidas en el XVII para conseguir la anulación fueron, con independencia del resultado obtenido, más variadas, pasando por el matrimonio forzado, la impotencia, la vida consagrada, el crimen, o el parentesco. Se experimentó una notable acentuación de la heterogeneidad tipológica, toda vez que en el siglo precedente sólo se presentaron demandas por consanguinidad, fuerza e impotencia (LORENZO PINAR, Francisco Javier. "La mujer y el tribunal… op. cit.". Pág. 81).

[1517] GHIRARDI, Mónica e IRIGOYEN LÓPEZ, Antonio. Op. cit. Pág. 256. Los procesos de nulidad sentenciados afirmativamente en la Córdoba argentina colonial adujeron como causales la bigamia, la consanguinidad y los fallos formales de la ceremonia. También se cuenta en este listado algún caso de matrimonio forzado.

[1518] CAMPO GUINEA, María del Juncal. *Comportamientos matrimoniales…* op. cit. Págs. 244 – 245. Cuadros 27 / 1 y 27 / 2. La relación existente entre el fallo médico dado en los casos de impotencia y la sentencia del caso resulta esclarecedora en el caso navarro, tal y como demuestran los datos recogidos por la autora en estos cuadros. En nuestro caso, la vinculación es más complicada, dado que el elevado porcentaje de causas abandonadas impide conocer la respuesta que el tribunal habría dado a los distintos autos.

enroca en las posiciones más duras y niega a los feligreses la posibilidad de libertad que el derecho les concede; mientras, ésta pretende burlar los controles existentes y hacer pasar por impedimento un simple deseo de disolver el primer matrimonio y contraer otro.

En este grupo debemos contar en primer lugar los pleitos por falta de asentimiento personal, causal fácilmente manipulable por los discursos creados. La justicia hace caso omiso a las reclamaciones existentes, entendiendo como ficticios los argumentos esgrimidos y forzando a los demandantes a regresar junto a sus cónyuges. Probablemente, una actitud diferente habría supuesto un incentivo para la generación de nuevas demandas, contrarias al compromiso de la Iglesia moderna con la construcción de un sistema conyugal basado en la estabilidad. Es de señalar, con todo, la mayor flexibilidad judicial constatada en otros tribunales, caso del de la diócesis de Pamplona en los siglos XVI y XVII[1519]. Un estudio posterior de la documentación judicial sevillana de ese mismo periodo debería esclarecer si nos encontramos ante un endurecimiento de los requisitos, como respuesta a un hipotético crecimiento del fenómeno rupturista –especialmente divorcista- en el Setecientos, o si se trata de una actitud mantenida a lo largo de toda la Modernidad[1520].

¿Se le reserva algún papel a la voluntad individual –la de alguno de los casados, se entiende- en la resolución de los autos de nulidad? La respuesta a esta cuestión debe ser, pese a lo dicho anteriormente, positiva: son los casos de desistimiento o abandono de las causas. Siendo el ánimo de los denunciantes el retorno a la convivencia y la resignación con el matrimonio, normalmente los autos se paralizan de inmediato; nos encontramos, al fin y al cabo, ante otra vía para la materialización de los fines perseguidos por la justicia, que acabamos de señalar. No merece mayor comentario la aceptación del desistimiento cuando éste se produce en un proceso por falta de libertad personal, pública honestidad o categorías similares: el poder percibe en el abandono de las causas la confirmación de sus temores, no sabemos si realmente infundados, de fraude. Ello, pese a la posibilidad –no rastreada en nuestros autos- de subrayar en el escrito de desistimiento haber aceptado casarse bajo presiones. Pero sí resulta muy

[1519] Ibídem. Pág. 201. Cuadro 23. De los 13 procesos incoados en Pamplona en los siglos XVI y XVII por falta de libertad de los contrayentes, 7 concluyen con sentencia (53,84 %), resultando sorprendentemente elevado el valor de los fallos positivos: 6 procesos (85,71 %) frente a 1 (14,28 %). Los resultados mostrados se encuentran alejados de los obtenidos en nuestro estudio, como puede comprobarse.

[1520] La doctoranda Marta Ruiz Sastre realiza en estos momentos su tesis, precisamente, sobre estos temas. En su trabajo incluye los procesos matrimoniales presentados ante el tribunal diocesano durante el siglo XVII.

llamativa la conformidad judicial con el cese de los autos en los casos de impedimentos *objetivos*, que invalidan la unión con independencia del criterio de los sujetos implicados. Hemos localizado procesos por impotencia cerrados tras la inhibición de la parte demandante, creándose una situación difícil que encuentra solución por el camino más cómodo para el tribunal: permitir la cohabitación de los casados y entender como inventados los escrúpulos de la esposa querellante. La conclusión fundamental que podemos extraer de esta forma de proceder es que la preocupación central de la justicia radica en la inmovilidad conyugal, y este objetivo se antepone incluso a un seguimiento excesivamente puntual de la legislación. Resulta evidente la vigilancia de la autoridad siendo requerida por los particulares, pero cesando éstos en su empeño, los miramientos se obvian en busca de un objetivo de mayor alcance. Al menos, en la mayor parte de los casos: sabemos que los delitos más graves –la bigamia principalmente- son perseguidos con independencia del criterio de los culpables y de los denunciantes[1521].

Existe otra salvedad a la norma general: la profesión religiosa. Pese a su conexión con las causas vinculadas a la voluntad de los esposos hemos percibido para estas demandas una actitud diferente por parte del tribunal: de los dos procesos rastreados, uno de ellos concluye a causa del desistimiento presentado por la interesada, y el otro consigue la anulación. El deseo de los implicados, un ámbito de imposible inspección empírica por parte de la justicia, es suficiente para el otorgamiento de un veredicto favorable. Encontramos dos razones primordiales para esta variación en el proceder usual de la justicia diocesana: en primer lugar, la concepción positiva que para la doctrina eclesial posee la vida consagrada, un estado mejor y más dichoso que el de casado; permitir la profesión del suplicante supone ofrecerle la oportunidad de mejorar espiritualmente. En segundo lugar, y desde un punto de vista eminentemente práctico, es igualmente influyente el escaso interés demostrado por la población por esta alternativa. Son muy escasos los casados que intentan la anulación para ingresar en religión. El principal temor de la justicia es el uso de las solicitudes de nulidad como sustituto de un divorcio pleno inexistente, que proporcione a los suplicantes la posibilidad de fingir voluntades forzadas para disolver las uniones indeseadas y contraer nuevas nupcias. Pero el miedo inspirado por los aspirantes que pretenden ingresar en el

[1521] Entre los pleitos de nulidad por bigamia rastreados, más de la mitad queda sin sentencia final (4 de un total de 6). Pese a lo contradictorio de las cifras, éstas deben ser puestas en relación con la parcelación jurisdiccional del delito tratado, que puede ser denunciado e investigado por el tribunal diocesano pero quedar sin sentencia definitiva a la espera, quizás, de la resolución tomada por las otras instituciones implicadas en su erradicación. De hecho, no existe ninguna sentencia absolutoria definitiva al respecto, cerrándose todos los autos mediante condena (nulidad probada) o quedando en suspense.

clero es menor: la posibilidad de uniones posteriores con otras personas se esfuma mediante el voto de castidad, y la dureza propia de la vida conventual inclina la balanza hacia la confianza en la versión del postulante. Aun así, la persistente vigilancia judicial también está presente en estos casos: en el primero de los autos presentados, el de don Pedro Ventura Quintana y doña Josefa Fernández Morodo, la fiscalía se encarga de indagar el verdadero interés del marido por ingresar en religión por distintos medios, ante la sospecha de presiones paternas[1522]. Y en el de don Marcos Cansino y doña María de Gracia Berrugo, que concluye con el desistimiento de la pretendiente a monja, se pretende la confirmación pericial de la falta de consumación, requisito indispensable para disolver la unión conyugal[1523]. En este caso, el tono empleado por el fiscal es menos severo que en otros expedientes relacionados con la voluntad de los esposos, pero no se elimina de forma completa la posibilidad del engaño y la necesidad de emplear medidas de prevención.

5.3. LA NULIDAD MATRIMONIAL. ESTUDIO CUALITATIVO.

5.3.1. El matrimonio sin consentimiento.

Como hemos expuesto en el epígrafe dedicado a los incumplimientos de palabra por presiones familiares, el derecho canónico exige como requisito fundamental para la válida efectuación matrimonial la libre aceptación de los contrayentes. Así lo concibió la teología medieval y lo reafirmó posteriormente el Concilio de Trento. Toda injerencia externa que dificulte la elección personal de la pareja es por lo tanto contraria al ánimo de la Iglesia y debe ser eliminada, pudiendo decretarse su existencia antes o después de la celebración. Se busca consagrar por esta vía la doctrina tradicional de la Iglesia, que hace del matrimonio un *contrato* –que requiere para su validación la aprobación de las partes-, al tiempo que se marcan las diferencias respecto a las *herejías* protestantes: mientras éstas refuerzan el poder de decisión del padre de familia, el triunfo del

[1522] A. G. A. S. Sección Justicia. Serie Palabra de Casamiento. Legajo 13.877. *El fiscal general de este arzobispado contra don Pedro Quintana, vecino de la ciudad de Moguer, marido de doña Josefa Fernández Morodo.*

[1523] Ibídem. Legajo 13.841. *Autos que sigue doña María de Gracia Berrugo y Vargas, vecina de la ciudad de Carmona, mujer legítima de don Marcos Cansino, sobre que se le conceda licencia para que pueda entrar en religión.*

consensualismo en el ámbito romano insiste en la defensa de la libertad de acción de los contrayentes.

No obstante, y pese a todas las prevenciones realizadas al respecto por los padres conciliares, durante toda la Modernidad se mantiene una evidente reproducción de mecanismos de presión conducentes a doblegar la voluntad de los jóvenes según los deseos paternos: los intereses que giran en torno a la creación de un nuevo hogar son demasiado importantes para dejarlos en manos de la simple inclinación de los hijos; los resultados del Concilio no eliminarían la tradición secular de intrusión familiar, que tan buenos resultados habían dado para el mantenimiento de la jerarquía social y económica de la sociedad. Teoría eclesiástica y práctica tradicional entrarán así en una tensión continua de difícil solución: la Iglesia no fue capaz de "*desarraigar*" la dirección familiar del momento de la elección, pero sí condenó su puesta en práctica[1524].

No insistiremos aquí en la valoración que las presiones paternas merecen para los distintos autores morales, aspecto ya analizado en el capítulo dedicado al incumplimiento de esponsales. Nos remitimos sobre este asunto, a ese apartado[1525]. En el epígrafe que abrimos con esta introducción analizamos los expedientes de nulidad por matrimonio forzado: demandantes que solicitan la declaración de invalidez vincular asegurando haber contraído matrimonio sin consentimiento, normalmente bajo coacciones externas. Hemos clasificado los expedientes en varios grupos, atendiendo al origen del problema:

a) Presiones paternas. Como constata la documentación judicial, las indicaciones eclesiásticas y la intervención judicial no fueron suficientes para eliminar una costumbre, -la del matrimonio concertado y forzado-, fuertemente enraizada en la sociedad moderna. Incluso a fines de la Modernidad, en pleno siglo XVIII, la voluntad de los padres siguió siendo impuesta sobre unos hijos casaderos que, situados entre el temor a las posibles represalias y la consecución de sus objetivos, no se resignan a cumplir sus dictados. Tan sólo unos pocos casos son conocidos por los tribunales antes de la celebración del enlace, previo aviso de los implicados, mientras que algunos otros –aún menos- llegan al entendimiento del provisor una vez efectuado el matrimonio. Es entonces cuando se forma el pleito de nulidad correspondiente, en el trascurso del cual debe demostrarse que la existencia de coacciones o *fuerza*, ha sido el único motivo para

[1524] GAUDEMET, Jean. Op. cit. Pág. 208.

[1525] Sobre el particular, véase el epígrafe "*Libertad de elección matrimonial y presiones paternas. Enseñanzas morales e injerencia del poder civil*", en el apartado "*Oposición paterna e incumplimiento de palabra*". Pág. 233.

la celebración. Por lo tanto, y no habiendo mediado el consentimiento real de ambos contrayentes, el vínculo es inválido. Sobre este marco teórico debe señalarse la realidad constatada en el caso hispalense: la nulidad se solicita también bajo influencias familiares; los mismos intereses presentes en la formación del enlace influyen en la solicitud de la anulación.

b) Matrimonio fingido. En este otro tipo de matrimonio sin consentimiento, también trasladado a los tribunales, no media la coacción de terceros. Nos referimos a los enlaces fingidos, contraídos según los demandantes sin conocimiento del paso real que estaban dando. Es una tipología extraña y escasa en número, si bien resulta verdaderamente locuaz respecto de los subterfugios empleados por quienes quisieron, sin tener posibilidades más factibles, revocar una decisión que considerarían luego desacertada y de difícil solución.

c) Presiones judiciales. El último grupo de expedientes por falta de voluntad de los contrayentes está compuesto por las demandas que aducen invalidez vincular por presiones de la justicia. Los solicitantes –todos varones- fundamentan su pretensión en las coacciones recibidas por algún tribunal para contraer matrimonio, tras la presentación de una demanda por incumplimiento de palabra de casamiento en su contra. Aseguran, una vez celebrado el enlace ordenado por la justicia, haber dado su consentimiento por temor a la acción del poder y, en consecuencia, aducen defecto de libre aquiescencia.

5.3.1.1. *Los casos registrados en la Sevilla del siglo XVIII.*

Los pobladores del arzobispado hispalense del XVIII estuvieron tan influidos por los principios de honorabilidad familiar, de distinción de las casas y de jerarquización pecuniaria y estamental de la sociedad como los del resto de la geografía hispana. Marcado por una mentalidad tradicional que se resistió a desaparecer incluso en el último siglo de la Modernidad, el matrimonio siguió siendo visto como un vehículo eficaz para la reproducción de las condiciones materiales y mentales que habían permitido el mantenimiento de las diferencias existentes en su estructura social y la preponderancia de unas familias sobre otras. Y en este proceso, insistimos, la concertación matrimonial mantuvo su utilidad en la obtención de los anhelos paternos, aunque ello supusiese ignorar, -cuando no agredir de forma directa-, los sentimientos y las inclinaciones de los hijos. Éstos son empleados como piezas necesarias en el tablero

de las negociaciones entre los cabezas de familia, quienes suponen estar ejecutando los planes más beneficiosos para el conjunto de la parentela. Obviamente, estas prácticas fueron más comunes entre los miembros de las familias pudientes –que arriesgaban mucho más con las bodas de los hijos- que entre quienes integraban los sectores populares. Ello no quita, por supuesto, que otros factores como el desconocimiento de origen de la pareja, la mala fama, el desempeño de empleos viles, o la simple inquina personal, entre otros factores, pudiesen provocar igualmente la injerencia de los padres de hogares humildes.

Las dudas sobre la veracidad de las anulaciones solicitadas por falta de libertad, aduciendo haber aceptado el matrimonio bajo fuertes presiones familiares, se despiertan de inmediato tras el análisis de los pleitos. ¿Verdaderamente estamos ante personas resueltas a reabrir un enfrentamiento doméstico por un enlace no deseado? Y de ser así, ¿cómo puede explicarse una valentía tan marcada *a posteriori*, tras una etapa de sumisión que les ha llevado precisamente a la unión de la que ahora pretenden zafarse? El recurso al tribunal, entendido por algún autor como "*último remedio*" de los hijos por liberarse del yugo paterno[1526], puede poseer a veces un significado distinto: una modificación tan repentina y radical de actitud parece estar vinculada, más que al deseo personal de los demandantes, a un cambio de rumbo de los verdaderos conductores de los planes familiares: los mismos padres y parientes que antes motivaron la boda. Francisco Javier Lorenzo Pinar refiere la trascendencia de la "*solidaridad familiar*" en la disposición de las mujeres que "*decidían*" iniciar los trámites judiciales tras un enlace forzado[1527]. A nuestro entender, este supuesto apoyo moral de la parentela no es tal en la mayor parte de los casos; al menos, eso parece desprenderse de la documentación trabajada: algunos de estos deudos participan luego de forma más o menos activa en los autos de nulidad de sus hijos, en apoyo de sus reclamaciones. Revisten de piedad y arrepentimiento una transformación de sus objetivos que debe estar conectada –aunque no quede reflejada documentalmente-, con el hallazgo de una opción más beneficiosa que la primera o con la decepción por el incumplimiento de las expectativas iniciales.

Ello no implica, por supuesto, la inexistencia absoluta de verdadera resistencia filial tanto antes como después del matrimonio, ni la ausencia de presiones familiares. Pero apuntamos la posibilidad del recurso a la justicia cuando se cuenta en gran medida con el apoyo o la dirección de los cabezas de familia. En los trabajos del citado

[1526] CAMPO GUINEA, María del Juncal. *Comportamientos matrimoniales.*… op. cit. Pág. 176.
[1527] LORENZO PINAR, Francisco Javier. *Amores inciertos, amores.*…op. cit. Pág. 151.

Francisco Javier Lorenzo Pinar, para la Zamora del XVI, como en otros referentes a comienzos de la Modernidad, aparecen con cierta frecuencia los familiares –otrora causantes del enlace forzoso- apoyando las intenciones del demandante de la anulación, situación que ayuda a sostener la hipótesis aquí enunciada[1528]. Otras muchas historias de matrimonios bajo coacción –atendiendo al número de demandas de nulidad, podemos aventurar que la mayor parte- nunca llegarían a ser conocidas por la justicia; la resignación con un futuro no deseado pero planificado por terceros parece ser la respuesta mayoritaria para este tipo de situaciones. El acercamiento a los detalles del

[1528] LORENZO PINAR, Francisco Javier. "La mujer y el tribunal…" op. cit. Págs. 82 – 83. El autor reseña los dos únicos casos de petición de nulidad vincular rastreados en el Archivo Histórico Diocesano de Zamora presentados por mujeres que alegan haber sido forzadas por su parentela para contraer, a lo largo de todo el Quinientos. En uno de los casos, el de María González, algunos de sus parientes testificarían en el transcurso de los autos haber sido testigos de las presiones ejercidas en su momento por su madre para lograr su aquiescencia. La sentencia sería positiva. En otro, el llevado al tribunal por Teresa Peña, las causas alegadas fueron prácticamente idénticas, pero sus padres no aparecen recogidos entre los deponentes. En este caso, la justicia la condena al pago de las costas y a velarse en un máximo de nueve días. ¿Influyó el apoyo paterno hasta el punto de hacer girar hacia el lado deseado la balanza de la justicia? ¿La quietud social –basada entre otros elementos en la paz entre deudos- fue un factor determinante para la presentación y la resolución de las demandas de nulidad por existencia de fuerza? En ambos casos, por cierto, los matrimonios no habían sido aún consumados. Los datos aquí tratados son excesivamente cortos para obtener una respuesta concluyente al respecto, pero todo parece indicar –incluimos aquí también los procesos sevillanos del XVIII-, que la colaboración paterna sirvió al menos de acicate para la incoación de los solicitudes por parte de los hijos, si no en todos los casos, al menos sí en buena parte de ellos. La misma conclusión parece trasladable a algún caso de anulación incoado y juzgado antes de la celebración del Concilio: Àngela Benet Tolsà solicita al tribunal episcopal de Valencia en enero de 1497 la anulación vincular pese a haberse casado, unos 6 años atrás, con Ramon Boïl. Para conseguir sus objetivos, acusa a su madre, la viuda Beatriu Ros, de haberla violentado y forzado su consentimiento, aprovechando la debilidad propia de la edad (ella tenía por entonces 14 años y él no más de 11), las amenazas e incluso la violencia. Las referencias a la acritud del carácter de la madre refleja el empleo de un mismo sistema argumentativo al rastreado en la Modernidad, y la ausencia de cohabitación de los consortes (la unión carnal se produce en este caso bajo rapto y fuerza sobre la joven) es aducida como aliciente para la concesión de una sentencia favorable. Aunque tanto el desagrado de la protagonista como las presiones maternas parecen reales a juzgar por los testimonios recogidos, otros intereses parecen esconderse tras la presentación de la demanda: el apoyo de Beatriu, la madre violenta y dominante, resulta obvio y de vital trascendencia; no en vano, ella es quien financia todos los gastos derivados de los autos y quien permite, por lo tanto, que Àngela los mantenga abiertos hasta su conclusión definitiva. La finalidad, aunque no se transmita de forma fehaciente en la documentación, parece estar relacionada con la opaca compra, por parte de los familiares de Ramon, de la baronía de Palma y Ador sin comunicación a Beatriu, contraviniendo de este modo lo acordado en los capítulos matrimoniales. ¿Pudo enfriar hasta un punto sin retorno la relación entre ambas casas este asunto? ¿Fue ésta la causa por la cual madre e hija pudieron acercar posturas y luchar juntas por la disolución matrimonial? ¿Localizaron quizás un pretendiente más ventajoso para sus planes? Lo que no puede ponerse en tela de juicio es la comunión de intereses de madre e hija en la presentación de la demanda judicial; una demanda que, por cierto, vuelve a asemejarse a las anteriormente señaladas en la conjunción de apoyo paterno y sentencia favorable: en julio de 1500 se disolvía de forma definitiva, por parte de la justicia papal –que ratifica un veredicto anterior dado en Valencia-, el matrimonio de Àngela y Ramon. (GIRONELLA I DELGÀ, Anna y VARELA RODRÍGUEZ, María Elisa. "Entre madres e hijas: Beatriu Ros y Àngela Benet Tolsà de Ripoll", en GARÍ, Blanca (coord.) *Vidas de mujeres del Renacimiento.* Universitat de Barcelona. Barcelona, 2007. Págs. 131 – 162. En este artículo se exponen los episodios fundamentales de la vida y del proceso de nulidad seguido a instancias de Àngela Benet. La interpretación de estos datos ofrecida aquí es nuestra).

fenómeno, a través de la documentación conservada, nos sirve para desentrañar las verdaderas razones de unos y otros en el proceso.

Veamos una historia de caso. Doña María de Cosma Carrillo, una joven vecina de Sevilla, solicita en diciembre de 1765 la anulación de su matrimonio alegando falta de consentimiento en el momento de la celebración. De acuerdo con la narración de los hechos, el enlace que la unió con don Tomás Moreno fue acordado, planificado y gestionado por su madre, doña Gregoria Gertrudis Muñoz de Robles, y por su futuro cónyuge, don Tomás Moreno. Mediante relación epistolar –de la que se incluyen varias cartas en los autos-, don Tomás fue estrechando el contacto, primero con doña Gregoria y luego con la propia doña María, quien asegurará ante la justicia haberle escrito siempre bajo la tutela y dirección maternas. Parece fuera de toda duda la resistencia de la novia antes y después de conocer a su prometido; su madre se encargaría de acallar quejas y doblegar voluntades mediante amenazas y golpes:

> "*deseando doña Gregoria Gertrudis Muñoz de Robles, su madre, ponerle en estado con don Tomás Moreno, teniente del Regimiento de Caballería de Farnesio, a este fin instó la expresada doña Gregoria a la citada mi parte para que condescendiese con su intento, y reconociéndole la ninguna inclinación que le tenía, la estrechó, encerró y amenazó para que asintiese al referido matrimonio, jurándole que si no lo hacía la abandonaría y no conocería por tal hija, y advirtiéndole que así lo juraba para cumplirlo*"[1529].

Al temor a un futuro incierto, lejos de la protección materna y sin auxilio económico, se unen las agresiones físicas. El relato de la demandante no cuenta con la corroboración de testigos; tal y como expresa la propia interesada en su declaración, doña Gregoria se preocupaba de ejercer este tipo de coacciones a escondidas, en alguna habitación apartada de la vivienda, para imposibilitar el conocimiento de cuanto acontecía por parte de terceros[1530]. Pero la inclusión en los autos de ciertos testimonios, que refieren la existencia de coacciones maternas de menor entidad, permite vislumbrar

[1529] A. G. A. S. Sección Justicia. Serie Palabra de Casamiento. Legajo 14.367. *Doña María Cosma Carrillo, residente en esta ciudad, con don Tomás Moreno, teniente del Regimiento de Caballería de Farnesio, sobre nulidad del matrimonio entre los susodichos contraído.* Demanda de nulidad. Antonio Rodríguez en nombre de doña María Cosma Carrillo. Sevilla, 9 de diciembre de 1765. Folios 17 r – 20 v.

[1530] Ibídem. Declaración de doña María Cosma Carrillo. Sevilla, 17 de abril de 1766. Folios 44 v – 46 r. Al respecto, afirmó que "*las amenazas que le hizo su madre para que condescendiese en el matrimonio que contrajo con don Tomás Moreno, fueron decirle y jurado que de no convenir en dichos esponsales había de ponerla en un convento, y que jamás la había de ver ni asistir en nada de lo que se le ofreciera. Y que por no haber efectivamente consentido en contraer dicho matrimonio, castigó a la declarante su madre por dos veces, habiéndola encerrado en una sala, y dejádola en ella algún tiempo, sin que nadie llegase a saber tal castigo, por no haber delante persona alguna, ni aún de los de casa, porque se sigilaba dicha especie de todos*".

la realidad de las presiones sufridas. Doña Isabel Ruiz, por ejemplo, depondrá la "*grande contienda*" originada entre madre e hija, así como sus "*repetidísimas pesadumbres*" con ocasión de la visita de don Tomás a Sevilla[1531].

La demanda de anulación ratifica la obediencia de doña María, condescendiendo finalmente al matrimonio, bien que sólo de forma externa y aparente: mostrando un beneplácito temporal por un estado de salud delicado, al saber que el enlace se realizaría por poderes. Más tarde, recobrada la salud, se negaría a ratificar la unión de forma presencial. Esta versión de los hechos muestra una calculada planificación que casa mal con la imagen de joven débil, asustadiza y corta con la que se quiere explicar su escasa fuerza de voluntad frente a las presiones maternas. En realidad, parece más bien salida de la planificación del proceso judicial por parte de algún conocedor más o menos versado en derecho canónico; posiblemente, el propio procurador que lleva su causa[1532].

Ciertamente, la historia cuenta con todos los ingredientes propios de un prototípico matrimonio concertado, interesado y forzado: los contrayentes pertenecen a la élite social, existen intereses en juego, y la diferencia de edad entre ellos, sin llegar a ser excesiva, sí es manifiesta: en 1766, año de la toma de declaración, él tiene 37 años y ella 18. La juventud de la esposa hace plausible la idea de una capacidad de maniobra menor frente a los imperativos maternos. Es de resaltar que ambos sabían firmar, algo sólo localizable entre las muchachas de los grupos acomodados, y que él ocupaba el cargo de Alcalde Mayor Provisto de la localidad de San Juan de los Llanos, en la Nueva España[1533]. Parece tratarse de un matrimonio de pura conveniencia, sin existencia de sentimientos recíprocos previos, que desde sus inicios cuenta con la oposición de la

[1531] Ibídem. Testimonio de doña Isabel Ruiz. Sevilla, 6 de junio de 1768. Folios 62 r – 65 v.

[1532] Debe subrayarse que, aunque el matrimonio por poder requería posteriormente la ratificación presencial de los contrayentes, el matrimonio así contraído era igualmente válido. El actual Código de Derecho Canónico sigue recogiendo esta figura, en el canon 1104.1: "*para contraer válidamente matrimonio es necesario que ambos contrayentes se hallen presentes en un mismo lugar, o en persona o por medio de un procurador*". Aparte de algunos requisitos formales indispensables para la validez del poder otorgado para este fin, el canon 1105 dicta que, si antes de la celebración del matrimonio, el mandante desiste de su intento o pierde la capacidad de discernimiento, el enlace es inválido con independencia del conocimiento que sobre tales circunstancias posean el otro contrayente y el apoderado (VERDERA IZQUIERDO, Beatriz "Matrimonio por poder", en LLEDÓ YAGÜE, Francisco y SÁNCHEZ SÁNCHEZ, Alicia (dirs.) *Los 25 temas más frecuentes en la vida práctica del derecho de familia.* Tomo I. *Parte sustantiva.* Editorial Dykinson. Madrid, 2011. Págs. 252 – 259. Referencia en pág. 253). Sobre la validez del enlace contraído mediante procurador, puede verse entre los autores modernos a MACHADO DE CHAVES, Juan. *Perfecto confesor y cura de almas.* Tomo I. Pedro Lacavallería. Barcelona, 1641. Págs. 595 – 597.

[1533] A. G. A. S. Sección Justicia. Serie Palabra de Casamiento. *Doña María Cosma Carrillo, residente en esta ciudad, con don Tomás Moreno, teniente del Regimiento de Caballería de Farnesio, sobre nulidad del matrimonio entre los susodichos contraído.* Declaración de don Tomás Moreno. El Puerto de Santa María, 17 de febrero de 1766, Folios 39 r – 40 r. Declaración de doña María Cosma Carrillo. Sevilla, 17 de abril de 1766. Folios 44 v – 46 r.

esposa. Al parecer, se habían visto por primera vez dos o tres semanas antes de contraer matrimonio, coincidiendo con una estancia efectuada por el susodicho en la ciudad hispalense; una ocasión en la que además no forjaron una relación estrecha; doña María asegurará no haber cruzado más palabras que las requeridas por las normas de urbanidad, como si se tratase de cualquier otro desconocido:

> "*Al tercero capítulo dijo, haber tratado al referido don Tomás antes de haber contraído matrimonio el tiempo de quince a veinte días que estuvo en esta ciudad, con la diferencia de que después que entraba en casa de la declarante, pasado* (sic) *la ceremonia de cortesía, pretextaba motivo y se retiraba de su presencia*"[1534].

Llegado el momento de casarse con él, se resiste a hacerlo. ¿Cómo es posible entonces que tan sólo unos meses después de celebrada la ceremonia por poderes, doña María consiga reunir la valentía suficiente para enfrentarse a su madre e incluso para denunciar la situación a la justicia? Señalemos como evidencia de este supuesto arrojo los calificativos de "*altivo*" y "*riguroso*" con los que se tildan el agrio genio de doña Gregoria en el escrito de demanda, una afrenta que sólo cabría esperarse en caso de ruptura de los vínculos entre ambas. Pero no es así en absoluto: tal y como doña María señalará en su declaración, su madre no sólo conoce la existencia del pleito, sino que apoya sus pretensiones, animándole a mantenerlas, conocedora, según discurso, de la injusticia cometida por ella misma poco tiempo atrás.

> "*Al cuarto capítulo dijo estar viviendo actualmente la declarante con doña Gregoria Muñoz su madre, y que le consta en bastante forma el pleito que la que declara ha intentado sobre la nulidad del expresado su matrimonio, sin haber tenido disgusto alguno por este motivo, mediante a que dicha doña Gregoria se ha recapacitado y conocido el perjuicio que a la que declara se le sigue en continuar en el matrimonio contraído con el dicho don Tomás Moreno, que por este motivo está conforme en que siga este juicio, y que el consentir en ello sin embargo de su riguroso genio y dejarla en libertad, es como lleva dicho, por tener conocimiento del yerro tan grande que cometió en violentar a la que declara para contraer dicho matrimonio, y que ha visto y experimentado los justos motivos que le asistían a la dicha declarante para su contradicción*"[1535].

[1534] Ibídem. "*Al tercero capítulo dijo, haber tratado al referido don Tomás antes de haber contraído matrimonio el tiempo de quince a veinte días que estuvo en esta ciudad, con la diferencia de que después que entraba en casa de la declarante, pasado* (sic) *la ceremonia de cortesía, pretextaba motivo y se retiraba de su presencia. Y habiéndose retirado dicho don Tomás de esta ciudad le escribía, bien que era a instancias de la doña Gregoria, madre de la declarante, quien notaba las cartas que se le escribían*".
[1535] Ibídem.

Considerando que el enlace tuvo lugar en el mes de marzo de 1765 y que la demanda se presenta en diciembre del mismo año, habían transcurrido sólo nueve meses, tiempo en el que el discurso del procurador sitúa el cambio de parecer materno. Abandonando su comportamiento despótico y ruin, la madre optaría finalmente, según esta versión, por defender la libertad de su hija. Los escasos visos de verosimilitud de esta modificación conductual se reducen aún más, teniendo en cuenta que todavía no había mediado convivencia alguna de los recién casados, dado que el enlace no había sido ratificado; por tanto parece improbable que tales actitudes provinieran de sentimientos de piedad hacia una hija desdichada o maltratada a manos de su marido, habida cuenta la ausencia de cohabitación.

¿Podemos suponer la presencia de un elemento externo mediador entre madre e hija como origen de los autos? Como la posibilidad de una mejor oferta matrimonial. Tal afirmación no tiene por qué desdecir la legitimidad de la nulidad, pero sí la perspectiva ofrecida en los autos de sumisión/decisión filiales y coacción/piedad maternas. Encontramos además otras circunstancias que añaden nuevos matices a la demanda. Junto a la ausencia de libre anuencia, la falta de permiso de sus superiores, que todo militar -como don Tomás- precisaba, aporta algunas irregularidades en el enlace ya celebrado por poderes[1536]. Y sin embargo, hemos de recordar cómo asuntos formales como éste, pese a convertir en ilegal un matrimonio, no suponían nulidad. Así, la unión sacramental permanece: tan sólo con posterioridad será exigida la resolución de los defectos burocráticos existentes. La esposa, no obstante, pretendía de este modo inclinar la balanza a su favor y lograr, por cualquiera de las vías posibles, una sentencia favorable que, en este caso, por cierto, no llegará a obtenerse.

La ausencia del consentimiento real de ambos contrayentes será causa esgrimida en distintas circunstancias, no siempre vinculadas con las presiones familiares o la mediación de la fuerza y el temor. Recordemos que el enlace precisaba pleno consentimiento y conocimiento de los deberes y obligaciones que comportaba la recepción del sacramento. De no existir la anuencia del sujeto, el matrimonio sólo sería

[1536] Ibídem. Demanda de nulidad. Antonio Rodríguez en nombre de doña María Cosma Carrillo. Sevilla, 9 de diciembre de 1765. Folios 17 r – 20 v. Según se explica, el novio no habría obtenido licencia para contraer matrimonio; cambiando sus vestimentas por las de paisano, y empadronándose en Madrid, lograría de este modo fraudulento, y sin dar a conocer su verdadera condición, el pliego requerido para celebrar un matrimonio secreto. Habiendo conseguido también la contrayente en Sevilla el correspondiente despacho para dicho matrimonio secreto, el enlace tendría lugar sin el mencionado permiso.

aparente. Así pues, el derecho canónico reconoce también como uno de los supuestos de invalidación la celebración de un enlace fingido, como una más de las manifestaciones de la "*simulación del consentimiento matrimonial*"[1537].

Las nupcias fingidas componen un conjunto realmente singular y escaso. En las demandas presentadas, sus impulsores pretenden convencer al tribunal de no haber sido conscientes, al tiempo de la celebración, de haber protagonizado ceremonia real, creyendo en su día ser simulada. Ello, pese a la presencia de sacerdote y de un número suficiente de testigos en el momento de ejecutarlo. Se trata de un causal de éxito difícil, qué duda cabe, que contaba sin embargo con una baza importante a su favor: las dudas sobre la validez de la unión sólo serían posibles de haberse efectuado fuera del templo, en un lugar no habitual para estos menesteres, buscando despertar las sospechas del tribunal ante un enlace, cuando menos, atípico. La oscuridad de la noche, el desconocimiento de la identidad del resto de participantes –incluso la del propio presbítero-, y la distancia del templo, alientan a los demandantes en su intento de deshacer el nexo establecido. La fundamentación teológica y jurídica, por lo demás, resulta de fácil comprensión: entendiendo en su momento que la boda no dejaba de ser una farsa preparada por el otro cónyuge, resultaba imposible la presencia de la libertad individual del contrayente *engañado*: éste pronunciaría las palabras necesarias para casarse como quien las recita en una función teatral; el verdadero deseo interno por contraer, imprescindible para la génesis del lazo conyugal, no existiría en ningún momento.

Las demandas que adujeron matrimonio fingido fueron prácticamente inexistentes: en toda la serie estudiada sólo hemos localizado un caso de este tipo, sin duda por las escasas posibilidades de conseguir una sentencia favorable, pues la anulación del enlace habría de dibujar, además, un panorama donde constase ausencia de mala fe por parte del demandante. De acuerdo con la *Suma* de fray Martín de Torrecilla, las culpas del contrayente que finge falsa anuencia tocan a las dos naturalezas del matrimonio: como sacramento de la Iglesia, supone una conducta irrespetuosa y por completo inadecuada por parte de los fieles, que deben mirarlo y acercarse a él con la debida veneración; se trata por lo tanto de una falta contra la vertiente espiritual del enlace. Por otro lado, y como contrato entre dos partes, la ficción

[1537] PEÑA GARCÍA, Carmen. *El matrimonio. Derecho y praxis de la Iglesia*. Universidad Pontificia de Comillas – Editorial Desclée de Brouwer. Madrid, 2004. Pág. 254. De acuerdo con la autora, esta simulación puede definirse como "*la divergencia voluntaria entre la manifestación externa del consentimiento matrimonial y la voluntad interna del sujeto*".

representa un atentado contra los intereses del otro contrayente, que obra de buena fe y sin conocer los verdaderos deseos del falsario; el moralista lo sitúa en este caso como culpable de engaño e injuria hacia quien se cree verdaderamente casado[1538].

La historia de don Salvador Bernal y doña Luisa Suárez, vecinos de la villa de Rota (1786), representa una demostración suficiente de cómo algunos moradores del arzobispado aprovecharon las posibilidades ofertadas por el derecho para, amoldándolas a las necesidades personales y alejándolas de su verdadero y primigenio significado, utilizarlas en su beneficio. La nulidad solicitada por don Salvador, aduciendo un supuesto matrimonio ficticio celebrado mucho antes del inicio de los autos, será el punto culminante de una relación tumultuosa, ilegal antes del enlace y distante incluso después del mismo[1539].

Doña Luisa era hija de una familia humilde, criada desde su niñez –pese a tener padres vivos- gracias a la ayuda de un sacerdote, el beneficiado don Juan Andrés Suárez[1540]. La amistad entre los consortes comenzaría siendo ambos jóvenes y viviendo ella en la vivienda paterna. Siempre con la condición expresa de no pretender en ningún momento contraer matrimonio con él, la muchacha permitió la amistad con don Salvador, quien accedía a su lugar de residencia por cierta relación laboral mantenida con su padre. Esta aclaración, que forma parte de la estrategia defensiva del demandante, pretende remarcar la inexistencia de obligaciones mutuas desde los mismos inicios de la relación, desvaneciendo de este modo cualquier duda sobre la mediación de una promesa matrimonial que debilitase la versión construida. El trato carnal, la afectividad, y cualquier otro tipo de vínculo amatorio están fuera de esta relación, según su narrativa. Corría el año 1752, 34 años antes del inicio del pleito de nulidad.

La versión aportada por la parte demandante asegura que la situación se vería alterada cuando, resultado de una relación ilícita entre doña Luisa y un soldado -del que

[1538] TORRECILLA, Martín. Op. cit. Tomo II. Pág. 559. "*Peca empero mortalmente el que contrae con ficción matrimonio: lo uno contra la reverencia que se debe al sacramento, y lo otro contra justicia, por la gravísima injuria que hace a la persona engañada; como lo tienen comúnmente los doctores, salvo si lo hiciese por grave causa, como para evitar algún gran escándalo*". El autor cita como fuente de autoridad para verter esta aseveración a Tomás Sánchez.

[1539] A. G. A. S. Sección Justicia. Serie Nulidades. Legajo 13.815. *El fiscal general de este arzobispado, con don Salvador Bernal y doña Luisa Suárez su mujer, vecinos de la villa de Rota, sobre que se junten a hacer vida maridable, y demanda puesta por parte del dicho don Salvador sobre que se declare por nulo el matrimonio que contrajo con la referida doña Luisa*. Año de 1786.

[1540] Ciertas referencias esparcidas por los autos hablan del *padre* o a los *padres* de la muchacha, incluyendo la propia demanda, en cuya compañía se sitúa su residencia. Otras informaciones refieren el papel primordial del sacerdote en su crianza (ibídem. Testimonio de don Tadeo Arroyo, inserto en el pliego de solicitud de matrimonio secreto. Folios 14 r – 15 v).

sólo se dice ser "*mozo soltero*"-, ella queda encinta, dando a luz a un niño. Cierto clérigo (de quien ignoramos nombre ¿aquel que la crió, quizás?), la insta a atribuir públicamente la criatura a don Salvador, pese a la negativa de la chica que aduce no haber sido él el padre. No obstante, y llevado por la caridad, el mencionado Salvador se encargará de financiar los gastos de la manutención, a fin de evitar su envío a la casa cuna; extraña forma de actuar para quien no tiene vinculación alguna con los hechos. Estamos ya en el año 1765 ó 1766.

Abandonada y desamparada por el *autor* del embarazo, golpeada y maltratada como castigo por su padre, y temerosa de quedar definitivamente marcada por el signo de la deshonra, la muchacha suplicará a don Salvador que finja casarse con ella para que cesen sus pesares, algo que terminará aceptando. De nuevo, una narración extraña y difícilmente aceptable, pese a los intentos del demandante por hacer pasar por real esta situación: asegura que su anuencia para un plan tan enrevesado estuvo motivado en exclusiva por la piedad despertada por la joven desvalida y suplicante, y señala como único objetivo el aplacamiento de la violencia paterna. Es entonces cuando tiene lugar la preparación de la farsa por parte de doña Luisa, la celebración de un casamiento fingido y el inicio de todas las confusiones. Porque, según el demandante, él nunca sería consciente de estar contrayendo realmente, sino tan sólo de participar en un montaje –reconociendo así su aquiescencia con la farsa- para calmar los ánimos del padre de la esposa y para devolverle, aunque fuese de forma simulada, la honra perdida. Ésta sería la base de la demanda de nulidad posterior. La lectura textual de la demanda permite conocer mejor los detalles de la historia analizada:

> "*mi parte llevado de la grande sencillez que le es muy natural* (…) *viendo la pertinacia de doña Luisa, la que le decía con lamentos que sólo mi parte podía remediarla y darla honor con que pareciese ser marido de ella, aunque no fuese verdad, porque así se acabarían los disturbios con su padre, luego que éste entendiese estaba casada, rogándole condescendiese a desposarse con ella, sólo en apariencia y no en realidad, sin obligación alguna de hacer vida maridable, repitiéndole sobre ello toda seguridad y palabra, como antes le tenía asegurado*".

Tras las resistencias iniciales del implicado ante una acción tan arriesgada como la propuesta, y contando con el seguro explícito de la otra parte de no exigirle nunca convertir aquella simulación en un enlace verdadero, don Salvador terminará accediendo a participar en los planes urdidos por su amiga. Así pues,

"*avisándole doña Luisa que en el día de San Antonio se casarían y que para ello confesase don Salvador, quien respondió que para desposorios fingidos no confesaba, y que para la diligencia de ellos dispusiera como quisiera, con lo cual doña Luisa por la noche del mismo día llamó a sitio oculto al cura, quien sacando un papel que traía como despacho para desposarles, les desposó a presencia sólo de un hombre y una mujer familiares de la casa del padre de la doña Luisa, retirándose ésta y don Salvador inmediatamente cada uno a su respectiva casa, sin cohabitar, consumar ni haber consumado matrimonio, hallándose así separados sin comunicarse, ni saber don Salvador qué cosa se puso en el papel que firmó en blanco*"[1541].

Todos los indicios apuntan a que estamos ante una versión de los acontecimientos completamente irreal, inventada para la consecución de la deseada nulidad matrimonial. ¿Por qué accede don Salvador a participar en un acto de este tipo si él no tiene responsabilidad alguna en el deshonor de la mujer? ¿Realmente piensa que puede devolverle el buen nombre perdido muchos años atrás –la boda se celebra en 1778- mediante una unión ficticia, oculta y prácticamente clandestina? La narración que pretende hacer pasar por verdadera está, nos atrevemos a afirmar, completamente manipulada. Muy probablemente, el devenir real de los acontecimientos fuese distinto, desde los mismos inicios de la relación hasta este momento.

La realización del pliego matrimonial previo resulta suficiente para demostrar la improcedencia de la demanda. La existencia de su declaración firmada, en la que asegura desear casarse con doña Luisa en secreto, es bastante para atestiguar que el supuesto desconocimiento del enlace efectuado es totalmente inventado. Solicita esta prevención para evitar el escándalo derivado de un posible descubrimiento por parte de la comunidad de la soltería de ambos; todos consideran que la unión legítima entre los dos es ya una realidad[1542]. La explicación que ofrece al respecto en el pedimento de

[1541] Ibídem. Demanda. Isidro de Pineda Sañudo en nombre de don Salvador Bernal. Sevilla, 10 de octubre de 1786. Folios 2 r – 5 v.

[1542] Ibídem. Expediente de matrimonio secreto de don Salvador Bernal y doña Luisa Suárez. Pedimento. Sevilla, 4 de mayo de 1779. Folio 10 r. En el pedimento, ambos contrayentes aseguran haber tenido un hijo bajo de palabra de casamiento quince años antes, y solicitan la celebración del enlace en secreto para obviar el descrédito social de la mujer, casada según el parecer de la población con don Salvador desde años atrás. "*Señor. Don Salvador Bernal y doña Luisa Suárez, vecinos de la villa de Rota, con el debido respeto a vuestra señoría, dicen ha más tiempo de veinte años tienen contraídos verdaderos esponsales, bajo de cuya buena fe, llevados de la fragilidad, se han comunicado y resultado prole, que en el día existe en la edad de quince años, de que ha resultado estar el pueblo en la inteligencia de que están casados de secreto, por lo que está disimulado el honor de la suplicante, pero deseando salir del mal estado en que han vivido, efectuando el matrimonio, si éste se hiciese por los términos ordinarios resultaría inmediatamente el deshonor de la suplicante, causa que les ha detenido para anticipar su efecto, y para que más no se retarde, y que pueda hacerse sin tan evidente peligro; suplican a vuestra señoría se digne decretar la formación del pliego secreto, y a su tiempo dispensar en todas tres*

nulidad, asegurando haber firmado los papeles que se le presentaron por la otra parte sin haberlos leído, o incluso estando algunos de ellos en blanco, son tan increíbles como inútiles a efectos judiciales: entre esa documentación se encontraban los despachos sacados ante el propio arzobispado para solicitar la dispensa de las amonestaciones y la efectuación de un matrimonio secreto, así como la declaración del propio interesado ante notario[1543]. Dar por buena la demanda de don Salvador equivaldría a culpabilizar por falsificador tanto a este último como al resto de responsables de las diligencias.

Por otra parte, la declaración de don Cristóbal Moreno (cura de la iglesia mayor de la villa y oficiante del matrimonio cuestionado), desmonta prácticamente por completo las posibilidades del demandante ante la justicia. Instado a dar su opinión sobre el caso, el presbítero escribe un memorial en el que parece llegar a sentirse molesto por la sola suposición de haber presidido una ceremonia fingida; antes bien, atestigua que ésta se ajustó por completo a la legalidad, y que su carácter secreto se vio amparado por la decisión judicial de preservar la honorabilidad de los desposados. Don Cristóbal subraya los elementos que ratificarían su posición: el lugar donde se efectuó (una bodega perteneciente al ahora demandante), la existencia de luz suficiente pese a la oscuridad de la noche (eliminando la posibilidad de error en las personas que contraen), la presencia de los despachos correspondientes, la recepción en la forma correcta del consentimiento de ambos, y la presencia de dos testigos[1544]. Así recuerda la ceremonia efectuada:

> "*Fui requerido y avisado para asistir como cura al matrimonio, y el lugar que se señaló para este fin fue la bodega propia de don Salvador, y siendo de noche mandé se encendiera luz, como en efecto se ejecutó, saqué no un despacho, sino el despacho firmado del señor juez de la Santa Iglesia, y autorizado de su notario, y enterado de su contenido pasé a que se celebrase el matrimonio. Y preguntado el don Salvador si quería por su legítima mujer y esposa a doña Luisa Suárez, que estaba presente, respondió sí quiero, y preguntado si la recibía por su legítima mujer y esposa, respondió sí recibo, y preguntado si se*

---

amonestaciones, atento a las causas dichas, y no tener de quién pedir consejo". En su declaración personal, don Salvador Bernal asegura ser oficial en una escribanía pública de Rota, y tener 51 años de edad (Rota, 21 de mayo de 1779. Folios 12 r – 13 r).

[1543] Ibídem. Demanda. Isidro de Pineda Sañudo en nombre de don Salvador Bernal. Sevilla, 10 de octubre de 1786. Folios 2 r – 5 v.

[1544] Ibídem. Informe de don Cristóbal Guerra, cura de la iglesia mayor de la villa de Rota. Rota, 7 de febrero de 1787. Folios 41 v – 43 v. También incluye en este memorial ciertos aspectos sobre la larga relación de los litigantes. Afirma ser conocida y tenerse por cierta en toda la localidad la relación amorosa entre ambos, y que no puede dudarse de la filiación del hijo de doña Luisa con el demandante, a pesar de sus últimos intentos por deshacerse de esta responsabilidad. Además, rechaza como infundadas las acusaciones de haber mantenido relaciones con un soldado vertidas sobre la mujer, recordando que éste sólo frecuentó sus casas por la amistad que le unía a su padre, y esto una vez que ella ya era madre.

otorgaba por su legítimo marido y esposo, respondió sí otorgo, y las mismas expresiones y respuestas dio la doña Luisa por su parte, lo que se hizo ante un hombre y una mujer que fue asistir dos testigos, que es lo que ordena el Concilio Tridentino para la validación del matrimonio"[1545].

Los deseos de don Salvador por librarse de sus obligaciones conyugales eran, en la opinión del informante, completamente ilegítimos, debiendo por tanto compelérsele a su cumplimiento. A tal efecto, el sacerdote se atreverá a verter un posible veredicto, solicitando el archivo de la demanda y la declaración de la validez vincular.

Dada la carga de irrealidad de la versión del demandante, ¿cuál habría sido el verdadero motivo para la presentación de la demanda de nulidad? Con independencia de los deseos reales de contraer matrimonio, es muy probable la existencia de una relación amatoria previa y más o menos estable, pese a las interrupciones en la convivencia. A ojos de la comunidad, su unión se hallaba legitimada por el correspondiente matrimonio antes incluso de que éste tuviese efecto, por las llanezas y excesivas confianzas presentes en su trato mutuo. Llegado el momento de hacer público el enlace, don Salvador decide probar suerte en un intento de desligarse por completo de la esposa y el hijo. Verdaderamente, resulta difícil perfilar una razón de peso para esta actitud. ¿Se trata de una motivación de tipo económico? Al parecer la esposa procedía de un sector humilde de la sociedad, mientras que don Salvador gozaba de una situación más desahogada (recordemos el lugar del enlace), si bien ignoramos hasta qué punto gozó de calidad social distinguida o acomodada[1546]. Las diferencias eran, según algunos testimonios, reales; y esta distancia personal entre ambos sujetos –a pesar de las posibles exageraciones interesadas de los deponentes presentados por el demandante- podría ser causa suficiente para la apertura del proceso de nulidad[1547].

[1545] Ibídem.

[1546] Como hemos apuntado, don Salvador era oficial en una escribanía de Rota. Doña Luisa, de acuerdo con el certificado recogido en los autos y expedido por los curas de la parroquia de la villa, era pobre de solemnidad, sin tener "*otra cosa con que alimentarse que su trabajo personal de la costura ajena que toma*" (ibídem. Certificado de pobreza de doña Luisa. Sin fecha. Folio 24 r).

[1547] Ibídem. Testimonio de Francisca Pérez Granados. Rota, 25 de junio de 1791. Folios 174 r – 176 r. La diferencia social se trae a colación en los autos como demostración de la inexistencia de verdadera promesa matrimonial entre ambos; un hombre superior, según esta versión, nunca habría contraído realmente semejante responsabilidad con una mujer de extracción humilde y de origen desconocido. "*A la quinta pregunta dijo es cierto y le consta que aunque a la doña Luisa Suárez se tuvo según se decía de público por hija de la cuna de la ciudad del Puerto de Santa María, y corrió bajo este concepto por algún tiempo, después se dijo también de público que el padre de la susodicha era un presbítero de esta villa, ya difunto, sin que nunca haya entendido ni tenido noticia de quién fuese su madre, por cuyo motivo se hace inverosímil que el don Salvador quisiese casarse con la antedicha doña Luisa, respecto a ser el referido de un nacimiento distinguido, cuya familia se ha tratado en este pueblo con mucho honor y estimación*".

¿Pretendía el demandante lograr un matrimonio más ventajoso con una mujer de posibles? Tampoco parece una hipótesis concluyente: en primer lugar, porque si toda la vecindad daba por real la unión de los pleiteantes, habría resultado muy difícil para el solicitante encontrar una aspirante para ello; además, este tipo de enlaces concertados eran más frecuentes y perentorios entre los miembros de las casas destacadas; y por último, por la avanzada edad de los dos cónyuges en litigio (él contaba en 1786 con 58 años, y ella con 56). Ello hace difícil imaginar la búsqueda de un nuevo horizonte matrimonial a estas alturas, tras tantos años de relación mutua.

Probablemente doña Luisa fue vista siempre por su marido como una mujer inferior con la que resultaba factible establecer relaciones sexuales sin tener que regularizar la relación pasando por el altar. Ella le habría permitido el acceso carnal ilícito desde la juventud, sin llegar a demandarle el cumplimiento de una posible palabra matrimonial pese a la existencia de un hijo ilegítimo de varios años de edad. ¿Fue la aceptación del matrimonio secreto una maniobra para acallar las súplicas de la mujer, y no los lamentos del suegro? Posiblemente. Más tarde negaría la validez de una unión que no cumplía con las características de la solemnidad. La vigilancia constante de la justicia vendría a frenar sus intentos de disolución conyugal con una sentencia contraria a sus aspiraciones.

Una última modalidad de matrimonio sin consentimiento, encuadrado dentro de los enlaces celebrados por la recepción de coacciones, era la formada por los demandantes que alegaban haber recibido presiones de la propia justicia. En tal caso, los solicitantes eran en su mayoría varones que, tras haber recibido sentencia condenatoria en demanda por incumplimiento de palabra de casamiento, terminaban contrayendo por orden judicial. La libertad del contrayente así casado es nula, y sus posibilidades de resistencia frente a las disposiciones del tribunal prácticamente inexistentes. Algunos de los implicados, una vez pasado el trámite del enlace y recuperada la ansiada libertad, solicitarán del tribunal la anulación, alegando haber sido violentados. El abandono inmediato de la pareja tras la celebración de las nupcias y la inexistencia de vida maridable son elementos añadidos en estas historias, como demostraciones fehacientes de su repulsa hacia un matrimonio considerado forzado y nulo. Una convivencia posterior, por corta que fuese, podría haber sido considerada una constatación de la existencia de consentimiento de ambos consortes.

Las demandas fundamentadas en la fuerza ejercida por la justicia tuvieron como obstáculo elemental la denuncia de injusticia vertida sobre las sentencias emitidas por el tribunal. Aceptar como válidas las quejas de los demandantes habría sido sinónimo de asumir como ilegítimas las disposiciones de los tribunales en los autos por incumplimiento de palabra, cosa que obviamente los canonistas y los jueces no estaban dispuestos a hacer. Avanzamos ya que los resultados de este tipo de pretensiones serán negativos: el tribunal arzobispal de Sevilla no concede nulidades matrimoniales por este causal en todo el siglo XVIII.

Los especialistas en leyes ya habían tratado un asunto como éste, tan sensible como delicado para el ejercicio futuro de la justicia, respaldando con sus escritos la intervención de los tribunales, como era de esperar: la sentencia del provisor se basa en la reglamentación legal existente, de modo que sus dictados no pueden ser contrarios a la ley. En los casos cerrados con sentencia condenatoria, los reos deben cumplir con lo ordenado con independencia de sus deseos personales, sin que por ello se ejerza fuerza ilegítima sobre su libre aceptación del contrato matrimonial. La obligación, se entiende, nace de la promesa que de forma consciente y personal realizó en su momento el reo a la otra parte, quedando de este modo ligado y comprometido con ella. Sólo un abandono mutuo de los novios –o una sentencia absolutoria- podrían disolver el pacto.

> "*Cuarta conclusión. El matrimonio que se contrae por el miedo causado de aquel que tiene legítimo poder, aunque le cause para que consienta en el matrimonio, válido es el tal matrimonio, si el tal procede justamente, y jurídicamente y sin violencia.* (…) *Pruébase, lo primero del derecho civil, en el cual se determina esta verdad. Lo segundo se prueba porque muchas veces la Iglesia con censuras y penas gravísimas fuerza al desposado para que se case. Luego si el tal matrimonio se hace por este miedo, válido será el tal matrimonio*"[1548].

Se reconocía la invalidez de las uniones movidas por un veredicto errado (sentencia condenatoria para una palabra de casamiento inexistente). Aunque en todo caso, se trataba de un asunto de difícil solución: las decisiones del tribunal se basaban siempre en la realidad judicial, en los aspectos que habían podido probarse en el discurrir de los autos, siendo muy difícil demostrar posteriormente los posibles errores cometidos durante el proceso. La licitud del apremio o "*miedo*" ejercido depende

[1548] LEDESMA, Pedro. Op. cit. Pág. 54.

igualmente de la persona o entidad del que proceda, siendo imprescindible la participación del juez competente:

> "*36. El miedo grave ab extrinseco puede ser causado justa o injustamente. Justamente será causado cuando el sujeto hubiere dado causa en la raíz, y quien le hace la fuerza para el matrimonio sea juez competente: v. gr. Ticio desflora a Berta y no quiere casar con ella: sábelo la justicia, y le hace fuerza a que se case, pena de ser castigado a no hacerlo. Si Ticio se casa llevado de este miedo, es válido el matrimonio, porque la fuerza fue iuste illata, y el miedo justamente causado.*
> *37. Será el miedo injustamente causado, cuando uno no hubiere dado causa suficiente para que le obliguen, o quien le obliga no es juez competente para castigarle: v. gr. a Ticio le levantan un falso testimonio de que ha desflorado a una doncella, y en virtud de esta falsedad le obliga la justicia a casar con ella. Si Ticio llevado de este miedo se casa con ella, es nulo el matrimonio, porque aunque hay juez competente, no hay causa suficiente. Pero demos el caso que Ticio desfloró la doncella, y sabiéndolo los parientes le amenazan de muerte si no se casa con ella. Si en virtud de este miedo se casa, es nulo el matrimonio, porque aunque hay causa suficiente no hay juez competente. Mas si le amenazasen que daría cuenta a la justicia y seguirían la causa con todo esfuerzo, el matrimonio nacido de este miedo sería válido, por la razón que antes dijimos*"[1549].

En la práctica, el tribunal opta por desoír estas quejas. Los autos seguidos a instancias de maridos casados por sentencia judicial tienen una duración breve, de poco más de un año, bien por el dictado de una sentencia negativa bien por desistimiento del interesado. Las expectativas de éxito no resultaban muy atractivas, cayendo en saco roto sus solicitudes de nulidad.

Las dos historias a las que hemos tenido acceso, la de don Pascual de Morillas y María Gigato, y la de Bartolomé Rendón y doña María de Cárdenas presentan, pese a las diferencias de detalle, elementos similares[1550]. Circunstancias que ponen en evidencia tanto la persistencia de un mismo patrón de comportamiento, cuanto la similar conducción del proceso por parte del procurador, pese a la distancia cronológica existente entre ambas. Consideramos oportuno exponer los elementos fundamentales de

[1549] CLIQUET, José Faustino. *Epítome florido o compendio de la flor de la teología moral* (1740). Segunda edición. Imprenta de José García Lanza. Madrid, 1759. Pág. 158.
[1550] A. G. A. S. Sección Justicia. Serie Palabra de Casamiento. Legajo 13.809. Demanda por incumplimiento de vida maridable y nulidad matrimonial de don Pascual de Morillas y María Gigato. Morón de la Frontera. Año 1724. Sin portada; Ibídem. Legajo 13.864. *Bartolomé Rendón, vecino de la ciudad de Jerez de la Frontera, con doña María de Cárdenas, vecina de dicha ciudad, sobre que se declare por nulo el matrimonio que contrajo con la susodicha. Año de 1782.*

ambas historias, de forma comparada, para comprender la trayectoria vital que conduce a la presentación final de las solicitudes de anulación.

En los dos casos los solicitantes remontan su versión al inicio de las relaciones amatorias; sin reparo en aceptar la realidad de la relación sexual prematrimonial, niegan sin embargo la existencia de promesa matrimonial. Las futuras consortes se habían prestado en aquel momento, libre y voluntariamente, a mantener relaciones íntimas, de modo que resultaría ilegítima cualquier reclamación posterior; esto es al menos lo que sostienen los varones. Los dos reconocen igualmente que las jóvenes les solicitaron una promesa de matrimonio, pero que ésta, por una u otra circunstancia, nunca llegaría a materializarse. Bartolomé se negó a aceptar la solicitud de promesa hecha por María al tiempo de las relaciones, negativa que no frenaría sus intenciones de cometer actos *torpes* sin haber mediado para ello "*ruego alguno*" de su compañero. Don Pascual, por su parte, introducirá un matiz diferente: asegura que María le habría solicitado casarse, caso de quedar encinta; se trataba, por lo tanto, de unos esponsales condicionados, que no forzaban a su cumplimiento de no verificarse las circunstancias pactadas. Él aceptaría sólo en apariencia, sin voluntad de casarse con ella con independencia de un hipotético embarazo:

> "*Digo que, sin haberle mi parte dado palabra de casamiento, ni preceder más que una promesa de casarse con la susodicha en caso de quedar embarazada del acto carnal para que la solicitó, estando sirviendo en las casas del padre de mi parte, y en cuyo acto se lo prometió a sus instancias, no con el ánimo de darle palabra de casamiento ni de obligarse, ni quedar obligado a ella, sino sólo con el fin de que la susodicha consintiese en el sensual apetito, pues mi parte no sólo ignoraba el que estuviese viuda, sino que estaba en la inteligencia cierta, de que el dicho Francisco Bazante su marido vivía*"[1551].

En ambos casos encontramos la convivencia en una misma vivienda, antes del inicio de sus relaciones. Vivienda que, por cierto, es propiedad de algún pariente de mayor edad del esposo demandado: ¿estamos ante ejemplos de uniones desiguales, entendidas como meros entretenimientos por los varones superiores, y como forma de ascenso social por las mujeres de condición inferior? En al menos uno de los casos, el de don Pascual y María, el desequilibrio social entre los contrayentes es obvio: ella trabajaba sirviendo en la vivienda del padre de su marido y, según supo éste más tarde,

[1551] Ibídem. Legajo 13.809. Demanda por incumplimiento de vida maridable y nulidad matrimonial de don Pascual de Morillas y María Gigato. Morón de la Frontera. Año 1724. Sin portada. Demanda. Julián Eugenio Maldonado en nombre de don Pascual de Morillas. Sevilla, 28 de septiembre de 1724. Sin foliación.

era de estado viuda. Parece lógico suponer que don Pascual encontrase entre la servidumbre de su padre a quien, por ser de condición inferior, pudiese utilizar en propio beneficio -bajo engaño y medias verdades en caso de necesidad-, para terminar recurriendo al abandono cuando sus predilecciones cambiasen. Resulta evidente, también, que su verdadera intención no fuese en ningún caso formar un hogar, viéndose posteriormente atrapado por la obstinación de María, la judicialización del caso y la orden dada por el provisor de cumplir la palabra dada. Sobre el otro caso, los datos son excesivamente parcos para aventurar una respuesta. Bartolomé y doña María se conocieron con motivo de estar residiendo ella en las casas de una tía de él, no sabemos si como sirvienta o inquilina. Tampoco conocemos la calidad de cada uno de los pleiteantes.

Concluidos los primeros contactos entre los amantes, surgirán las disputas de pareja. Ellas reclaman el cumplimiento de la promesa; ellos, asegurando no estar obligados, se niegan. El discurso victimista de los esposos forzados por la justicia se hará preeminente en los autos, culpabilizándose por igual a las mujeres y a los tribunales de un porvenir injusto y desdichado. Precisamente en esta *injusticia* se basaban las peticiones de anulación. Don Pascual demostraría, llegado el momento, entereza y determinación para sostener su negativa –por las citadas diferencias de estatus-, no rindiéndose hasta que concluye todo el recorrido judicial posible[1552]. En la demanda de nulidad posterior el procurador subrayará las condiciones bajo las que su defendido dio su beneplácito, que obviaron por completo sus verdaderas intenciones y forzaron la toma de esta decisión. Don Pascual sería excomulgado, incomunicado "*en uno de los encierros de la cárcel*" del arzobispado, sin suministro de alimentos y repudiado por el resto de presos; los mecanismos de la justicia para hacer cumplir sus sentencias, una vez dictadas en firme y ratificadas tras la apelación, eran, desde luego, bastante duros. Su resistencia al matrimonio con María se mantendrá incluso tras la celebración de la boda, con el inicio del correspondiente pleito de nulidad.

[1552] Iniciado el proceso ante la justicia diocesana, se le apresó en Morón, municipio de su vecindad, y se le encerró en prisión. De allí sería trasladado a la cárcel del palacio arzobispal, entre cuyos muros llegaría a pasar cinco largos años de reclusión y privaciones. Recibida una primera sentencia condenatoria, decidió recurrirla ante la Nunciatura, aunque ello supusiese alargar el proceso y por lo tanto su precaria situación, siempre con la vista puesta en no unirse definitivamente con una sirvienta de su padre. De poco o nada le valdría este segundo intento, que vendría a reafirmar el primer veredicto, ni las dilaciones por atender las órdenes del tribunal por cumplir la palabra dada casándose con la demandante. La inclusión de las censuras entre las penas impuestas –llegaría a ser colocado entre los públicos excomulgados de la feligresía-, y el rechazo de vías alternativas de solución propuestas por el reo (financiación de una dote matrimonial competente, o la imposición de cualquier otro tipo de pena, terminan por hacerle desistir y contraer matrimonio a su pesar.

Para calibrar en su justa medida las escasas posibilidades de éxito, hemos de apuntar que el provisor encargado será el mismo que había forzado el casamiento: fuerza mayor que el procurador usará como argumento y causal de nulidad: su defendido –aseguraba- había sido "*violentado*" por la justicia, por lo que el enlace habría de ser considerado nulo a todos sus efectos.

El proceso judicial, la carcelería y las presiones que constriñeron a Bartolomé –el otro varón precisado a casarse- fueron más suaves. Su resistencia, también. Según relato del procurador, las pretensiones realizadas en su día por la mujer habían sido rechazadas. Pero la joven, deseosa de tomar estado, había planteado demanda ante la justicia real de Jerez de la Frontera –de donde eran vecinos-, siendo apresado bajo los cargos de estupro y ruptura de esponsales. Cargado de "*prisiones y grillos*", y aterrado por las amenazas vertidas por sus captores, decidiría casarse con la demandante. Su defensor empleará, como baluarte defensivo, la inexperiencia absoluta de su parte en este tipo de pleitos, lo que le habría llevado a tomar por ciertas las amenazas de pasar hasta diez años en un presidio de no aceptar el casamiento (en la demanda se le adjetiva de "*hombre rústico*" y "*sin inteligencia en estas materias*"). También, el miedo insuperable ante la perspectiva de un castigo tan severo. La toma de decisión habría sido, consecuentemente, forzada por la justicia –en este caso, la justicia secular-, sin necesidad de esperar al seguimiento del proceso correspondiente y al dictado de la sentencia. El pedimento hablaba directamente de "*coacción*" para referirse al trato recibido, estando su consentimiento viciado, por lo tanto, desde los mismos inicios.

Otros rasgos compartidos en los procesos aquí analizados serán la inmediatez de la separación, el escaso margen temporal transcurrido desde el enlace hasta la solicitud de la nulidad, y la precaución de dejar por escrito y ante un representante de la autoridad –bien antes o bien justo después de contraer- la ausencia de consentimiento: unas pautas de actuación que demuestran un claro conocimiento de las exigencias de la justicia. Don Pascual de Morillas tuvo la precaución de dejar por escrito, y ante notario, su resistencia y nula inclinación a la unión que iba a contraer, incluso antes de pronunciar el "sí quiero". De acuerdo con la narrativa ofrecida por su defensa, estando aún encarcelado, solicitaría en varias ocasiones el otorgamiento de un instrumento público de reclamación que sirviese de certificación de la violencia recibida[1553]. Recién casados,

[1553] A. G. A. S. Sección Justicia. Serie Palabra de Casamiento. Legajo 13.809. Demanda por incumplimiento de vida maridable y nulidad matrimonial de don Pascual de Morillas y María Gigato. Sin

los esposos se separan, al parecer, en la calle y a la vista de todos, a fin de que la comunidad ejerciese de testigo en caso de necesidad[1554]. Unos tres meses más tarde, a fines de septiembre de 1724, presenta la demanda de nulidad. Bartolomé por su parte se presentaría, la misma noche de la boda, en la vicaría de Jerez de la Frontera, dejando testimonio ante notario de la ausencia de consentimiento:

> "*efectuado que fue dicho casamiento, en la misma noche se personó la mía ante el notario de la vicaría de dicha ciudad y la presencia de dos testigos, y reclamó nulidad de dicho matrimonio, por la coacción que padeció al prestar el consentimiento para él*"[1555].

Las actuaciones se ejecutarán en presencia de dos testigos, revistiéndose el acto de una pretendida solemnidad que, en realidad, no supondría mayores seguridades de éxito. El inicio de las diligencias será inmediato: el recién casado otorga en ese mismo momento el poder por el que concede a su procurador la potestad requerida para llevar el caso ante el tribunal diocesano. Es el 25 de agosto de 1782, y sólo unos días después (el 30 del mismo mes) la demanda es presentada.

La presteza de los plazos pretende eliminar cualquier tipo de duda acerca de sus verdaderas intenciones, de un posible cambio de opinión posterior a la celebración del enlace y, en definitiva, de la falsedad de las pretensiones. Así, el abandono de la mujer en la misma noche de bodas se erige como símbolo de la resistencia frente a las nupcias contraídas, al no reconocer como legítima esposa a la persona con la que se le fuerza a celebrar el enlace. La separación de cuerpos inmediata supone el rechazo de las obligaciones que un matrimonio legítimo requiere –convivencia y consumación- y, en última instancia, también del enlace mismo. Se trata de un abandono que no es presentado como tal por quienes ahora se convierten en demandantes, en tanto en cuanto -a su entender- el vínculo es inexistente. Convencer al juez de la pertinencia de la anulación es una tarea más complicada: ninguno de los dos logrará una sentencia positiva.

---

portada. Demanda. Julián Eugenio Maldonado en nombre de don Pascual de Morillas. Sevilla, 28 de septiembre de 1724. Sin foliación.

[1554] Ibídem. Testimonio de don Francisco García Calvo. Sevilla, 12 de octubre de 1724. Folios 205 v – 207 v. El deponente, preso como don Pascual en la cárcel arzobispal, asegura que la separación de los recién casados tuvo lugar en la Puerta de Palos. El propio contrayente se encargó de difundir la noticia entre los presos.

[1555] Ibídem. Legajo 13.864. *Bartolomé Rendón, vecino de la ciudad de Jerez de la Frontera, con doña María de Cárdenas, vecina de dicha ciudad, sobre que se declare por nulo el matrimonio que contrajo con la susodicha*. Demanda. Isidro Pineda Sañudo en nombre de Bartolomé Rendón. Sevilla, 30 de agosto de 1782. Folios 3 r – 5 v.

5.3.1.2. *La voz de los juristas: procuradores y fiscales.*

La resolución definitiva del caso dependía de forma directa de la mayor o menor habilidad de los procuradores en demostrar la veracidad de las versiones defendidas. En los casos de nulidad matrimonial, la disputa de los juristas cobraba un protagonismo esencial, adquiriendo mayor peso que la ejercida en los procesos de divorcio. En el caso de las demandas de nulidad por ausencia de consentimiento las respectivas defensas giran en torno a dos principios: la nulidad de los matrimonios así celebrados, según establece el derecho, y las dudas sobre la sinceridad de los demandantes.

Lógicamente, los procuradores encargados de la promoción de las demandas de nulidad se centran en los errores del consentimiento otorgado. Se trata de un principio elemental de la doctrina católica acerca del matrimonio, que traspasa los límites de la mera disputa legal y entronca con la doctrina teológica sobre el sacramento. Con la regulación eclesial del matrimonio en la mano, la defensa del consensualismo se vuelve sencilla y muy útil en estos casos. ¿Alguien se atrevería a negar este principio, uno de los fundamentos elementales declarados por la Iglesia? Obviamente, la respuesta es negativa: la "*falta de libertad y voluntad*", como subrayan los defensores de las causas, es suficiente para declarar inválido un nudo marital[1556]. En este sentido, la búsqueda de las mejores posibilidades de éxito para el defendido pasan también –cuando el caso así lo exige- por la crítica abierta a los procedimientos judiciales que han motivado el enlace. Cuando éste ha sido el resultado de un proceso por incumplimiento de palabra de casamiento, los procuradores buscarán levantar duda suficiente sobre la legitimidad de los matrimonios así celebrados. Como se afirma en este fragmento redactado por el procurador de uno de los varones forzados a casarse:

> "*Con sólo lo que queda expuesto se funda y convence la dicha nulidad del matrimonio contraído, pues teniendo aquél su origen del consentimiento mutuo como principio fundamental de donde se deriva su validación y eficacia, no es posible sea éste libre sacándolo por extorsión y apremio de carcelería, como se verificó en este caso*"[1557].

[1556] Ibídem. Legajo 14.367. *Doña María Cosma Carrillo, residente en esta ciudad, con don Tomás Moreno, teniente del Regimiento de Caballería de Farnesio, sobre nulidad del matrimonio entre los susodichos contraído.* Demanda de nulidad. Antonio Rodríguez en nombre de doña María Cosma Carrillo. Sevilla, 9 de diciembre de 1765. Folios 17 r – 20 v.

[1557] Ibídem. Legajo 13.864. *Bartolomé Rendón, vecino de la ciudad de Jerez de la Frontera, con doña María de Cárdenas, vecina de dicha ciudad, sobre que se declare por nulo el matrimonio que contrajo*

Es una apuesta arriesgada, que compromete a una de las prácticas más habituales del sistema jurídico eclesiástico sevillano, y que toca de forma directa a los propios sujetos que entienden los casos: el mismo juez al que se acusa de haber violentado la libertad del demandante en el anterior proceso por incumplimiento de palabra es quien debe sentenciar el posterior de nulidad.

El problema a solventar era el de la fijación de los momentos, las formas y las circunstancias en las que debía darse el consentimiento, recurriéndose entonces, a la distancia entre el deseo interior de la persona -que es el realmente sentido y por lo tanto el necesario para contraer-, y la supuesta aceptación exteriorizada verbalmente. Así lo plasman los escritos de los procuradores, como el de Isidro de Pineda, que dirige uno de estos casos: fundamentaría el núcleo central de la disolución vincular en la ausencia de asentimiento interno para el enlace. Habiendo sido celebrado el enlace ante testigos y el sacerdote necesarios, no es posible negar la pronunciación del consentimiento para contraer, pero sí la existencia de verdadero deseo de contraer. Y es este deseo interno el que crea el vínculo conyugal:

> "*mi parte prestó su consentimiento externo para el matrimonio, pero es una verdad inconclusa y que jamás se ha negado por la mía, antes sí suponiéndola, se ha fundado la nulidad en el defecto de consentimiento interno, por lo que sólo fue una mera ficción cuanto se hizo, y como que siendo cierta esta narrativa no admite duda que fue nulo el matrimonio, de ahí es que el éxito del negocio penderá de la prueba*"[1558].

Así, los deseos exteriorizados debían ser tenidos en cuenta por el tribunal como prueba de nulidad; "*así como hay pruebas exteriores del consentimiento interno*, -arguye- *puede haberlas del disenso*"[1559]. La dificultad principal sería, como puede preverse, demostrar la discordancia entre ambas esferas –interna y externa- sin que ello supusiera abrir las puertas a la separación voluntaria de las parejas.

Los relatos de malos tratos, de presiones constantes y de amenazas de cierta envergadura son indispensables para demostrar la fuerza recibida. La voluntad doblada

---

con la susodicha. Demanda. Isidro Pineda Sañudo en nombre de Bartolomé Rendón. Sevilla, 30 de agosto de 1782. Folios 3 r – 5 v.

[1558] Ibídem. Serie Nulidades. Legajo 13.815. *El fiscal general de este arzobispado, con don Salvador Bernal y doña Luisa Suárez su mujer, vecinos de la villa de Rota, sobre que se junten a hacer vida maridable, y demanda puesta por parte del dicho don Salvador sobre que se declare por nulo el matrimonio que contrajo con la referida doña Luisa.* Isidro de Pineda en nombre de don Salvador Bernal. Sevilla, 30 de abril de 1787. Folios 66 r – 68 r.

[1559] Ibídem.

por la violencia familiar debía también demostrarse: los testimonios recogidos en los autos se sumaban a los intentos de los demandantes, pero necesitaban un impulso definitivo procedente de los especialistas en legislación para amoldarlos a sus necesidades: las presiones se intensifican en sus discursos, se diluye por completo la posibilidad de enfrentamiento del contrayente, y se da por irremediable la participación en un enlace nulo aun con las miras puestas en la futura disolución judicial. En caso de ser preciso, se construye un perfil deformado de los parientes, subrayando todos los aspectos negativos posibles de su personalidad, eliminando cualquier atisbo de compasión personal hasta momentos posteriores a la celebración. No existen inconvenientes en atestar la extrema acritud, la codicia material y otros caracteres negativos de las personas a quienes se achaca la culpabilidad del enlace, pese a su cercanía con los solicitantes.

Obviamente, los procuradores de la parte demandada y los fiscales se mostrarán contrarios a la disolución. Para ello buscarán una fórmula eficaz capaz de dar la vuelta a todos estos razonamientos. Su objetivo: hacer prevalecer la importancia de las formas sobre la de los pensamientos, minusvalorando el alcance de los posibles desacuerdos entre ambas esferas y destacando el valor de los ritos efectuados. La expresión del consentimiento delante del sacerdote, tras ser interrogado al respecto, se tomará como prueba irrefutable de la aceptación del enlace. ¿Acaso éste no se había efectuado con toda publicidad y delante del párroco y de testigos? ¿Por qué no se había aprovechado aquel momento para expresar las reticencias? En vez de hacerlo, el pronunciamiento del "sí quiero" había dejado clara la decisión de tomar estado con el otro cónyuge. Se llegará así a la conclusión, quizás alejada del espíritu de la legislación, de que el único consentimiento necesario para contraer de forma válida es el expresado exteriormente, ya por palabras, ya por gestos.

Solicitado el parecer del fiscal general del arzobispado en una de las demandas de nulidad por disenso interno, éste respondería negando toda posibilidad. Alegará que el matrimonio, como cualquier otro sacramento, se ejecuta a través de formas externas, resultando imposible conocer el pensamiento oculto de los sujetos, siendo éste irrelevante a todos los efectos. Estamos, desde luego, ante una visión completamente pragmática del asunto. En la refutación realizada de la solicitud de la nulidad matrimonial, señalará la improcedencia de la reclamación por ser conocida la postura de la Iglesia: la validez del matrimonio se afirma en acciones externas, reconocibles por todos, y no por pensamientos callados. En definitiva, el fiscal no se preocupará por

demostrar el deseo real del contrayente, desechando directamente cualquier intento de reclamación al respecto, independientemente del consentimiento. Muy probablemente, el hecho de que nos encontremos ante una historia de matrimonio fingido y no de enlace forzado o violento permite al jurista desarrollar un discurso tan duro contra la posibilidad de solicitar la nulidad.

> "*Esto quiere decir que según su modo de pensar consiste la validación del matrimonio pura y precisamente en el acto interno y no en las palabras o actos exteriores que lo sensibilicen. Pero si piensa así, es un error proscripto y opinión detestada por canonistas y teólogos, atendiendo a que, siendo como es todo sacramento un signo sensible, era indispensable lo hubiese en el del matrimonio para su formal constitución, por cuyo fundamento estableció la Iglesia el modo y forma de contraer por medio de palabras o exteriores señales que demuestren el consentimiento interior estimándose y reputándose por tal el que se exterioriza y manifiesta por las señales o palabras que lo explican*"[1560].

La suposición de que esta exteriorización se identificaba siempre con los deseos interiores de la persona conlleva la obvia dificultad de localizar los casos de enlaces forzados, toda vez que, ejercida la presión requerida en el momento de la celebración, se eliminan las posibilidades de réplica judicial. Es una simplificación que violenta la libertad de elección como requisito indispensable para la validez vincular, pero que resulta de inestimable valía como seguro de la estabilidad de los hogares: se eliminan las posibilidades de disolución en base a hipotéticas presiones y emociones internas de difícil o imposible calibración posterior.

La aceptación de la alternativa contraria habría conllevado, según estos procuradores y fiscales, la llegada de incontables esposos supuestamente oprimidos, es el "abrir puertas" con el que –según sus escritos- se hubiera permitido una disolución completa de las costumbres y de la moral, en una amenaza velada que persigue mover el ánimo del provisor en la dirección más conservadora[1561].

[1560] Ibídem. El fiscal general en los autos de demanda intentada por don Salvador Bernal. Sevilla, 4 de junio de 1787. Folios 72 r – 75 v.

[1561] Ibídem. El fiscal advierte al juez que aceptar el disenso interno como motivo válido para la anulación matrimonial sería sinónimo de permitir que cualquier casado que lo desease pudiera solicitar la invalidez del vínculo alegando no haber deseado internamente contraer nupcias en el momento de la celebración. Y esta opción, además de "ilegal", es decir, contraria a la legislación existente, sería "monstruosa", contraria al orden natural y divino que regula las uniones conyugales. Subraya que "*de otro modo, y no siendo cognoscible el acto interno en sí, o no podría celebrarse el matrimonio o estarían siempre expuestos a declararse nulos por sólo la aseveración de alguno de los contrayentes, lo que sería monstruoso e ilegal*".

En los casos de presión judicial, la defensa del vínculo resulta fácil, dado que el asunto situado en el centro de las disputas es la legitimidad de los tribunales para condenar por incumplimiento de esponsales. A los condenados por ruptura de promesa se les acusa de embaucadores y tramposos, se les responsabiliza de todas las instancias –no presiones- recibidas de manos de la justicia y, por lo tanto, se les deniega cualquier intento de reclamación. El desconocimiento, la falta de voluntad y otros posibles fallos de la libre anuencia del demandante se esfuman en los discursos de estos procuradores: ellos han sido los culpables, y la sentencia condenatoria dictada en su día sólo sirvió para hacer justicia a la joven a la que se pretendía dejar burlada. Una versión compartida por el juez: en los procesos por incumplimiento de palabra de casamiento sentenciados de forma condenatoria, el beneplácito del contrayente no es tenido ya en cuenta, siendo sus reclamaciones desechadas ("*verdaderamente lo que al principio es de voluntad, después se hace de necesidad*")[1562].

En el pedimento redactado por Francisco Moreno de Luque a favor de doña María de Cárdenas (cuyo matrimonio pretende ser anulado por su marido), se recuperan algunos de los puntos elementales de los escritos acusatorios de los autos de demanda por incumplimiento de esponsales. Se emplean términos como "*premeditación*" y "*delito*" para describir la actuación del demandante, antes de contraer matrimonio, para con su defendida. Según el discurso, en un mezquino intento por conseguir el *trato carnal*, se usaron engaños, realizando estupro, queriéndose deshacer con posterioridad las responsabilidades contraídas. Así las cosas, la sentencia judicial, ajustada a derecho, debía permitir a la mujer la restitución requerida por los daños recibidos. Del mismo modo, se acepta como prueba incontestable de la libertad de elección de estado el allanamiento efectuado en su momento para contraer, obviando así todas las diligencias ejecutadas de contrario. El único consentimiento válido es el manifestado externamente, bien por escrito bien oralmente, resultando inútiles los intentos posteriores de reclamación. Como se afirma en el escrito,

> "*Tampoco alcanza mi parte qué fundamentos se puedan haber propuesto para pretensa nulidad. Los de violencia, seducción, y engaño, no creo que pueden caber en un hombre que con premeditación entró por un delito; y los de miedo (que serán tal vez los que se han propuesto) no podrían ser más temerarios, porque cómo es de creer, que por ninguna clase de miedo se casó con mi parte el susodicho, cuando después del allanamiento que hizo en la cárcel, ratificó los*

[1562] CANDAU CHACÓN, María Luisa. "Otras miradas: el discurso…" op. cit. Pág. 232.

esponsales y su propósito más de una vez en el pliego matrimonial que se formó"[1563].

La ruptura del matrimonio por haber sido celebrado tras un veredicto judicial condenatorio supondría, según el entender de los procuradores, un permiso para anular todos los procesos de incumplimiento de palabra. Casi una *invitación* al desorden moral que se trasladaría también a los momentos previos al enlace: si los burladores perciben un sentimiento de impunidad respecto de sus perversos intentos, los engaños y artificios se extenderán por todos sitios. Y las doncellas ultrajadas se verían completamente solas y abandonadas ante las afrentas recibidas. Porque, una vez dado el consentimiento fingido delante del sacerdote, el reo podría exigir la anulación del vínculo. Así lo entiende Juan de Huerta Serrano, procurador en una de estas causas:

"*Y porque además de lo referido concurre el que si se diera lugar a semejante nulidad, fuera dar y dejar puerta abierta para no obedecerse ni ejecutarse las sentencias y ejecutoriales de los tribunales eclesiásticos en materias matrimoniales, y porque con gran facilidad se defraudasen y se tratasen con ilusión y liviandad, y se perdiese el respeto debido a una cosa tan elevada, y no se hiciese ni administrase justicia a la parte interesada; y en lugar de conseguir su justicia mi parte después de un pleito dilatado, lo que conseguiría sería su engaño. Y esto a vista de una ejecutoria, una justicia clara de mi parte, y con excesiva irreverencia y menosprecio del sacramento santo. Circunstancias dignas de tenerse muy presentes, para despreciar dicha nulidad y para castigar al referido por todo ello, pues para nada ha tenido motivo justo, antes sí notable temeridad en suponer violencias y apremios, pues debiera tener presente que la Justicia no apremia, ni se puede decir que apremia ni violenta cuando hace que se guarden y observen los contratos entre las partes, que es lo que ha sucedido en nuestro caso. Y estos apremios justos de la Justicia no influyen en nulidad*"[1564].

La sentencia judicial condenatoria no será vista, por tanto, como una fuerza invalidante del vínculo, sino como una decisión justa, que viene a restituir a la parte agraviada sus derechos, y que no crea en sí misma la anuencia de los contrayentes. Éstos, si pretenden desdecirse de la promesa realizada, deben contar con el beneplácito de la otra parte implicada en el "*contrato*". Y en consecuencia, el matrimonio formalizado debe ser

[1563] A. G. A. S. Sección Justicia. Serie Palabra de Casamiento. Legajo 13.864. *Bartolomé Rendón, vecino de la ciudad de Jerez de la Frontera, con doña María de Cárdenas, vecina de dicha ciudad, sobre que se declare por nulo el matrimonio que contrajo con la susodicha.* Francisco Moreno de Luque en nombre de Doña María de Cárdenas. Sevilla, 10 de septiembre de 1782. Folios 8 r – 10 r.

[1564] Ibídem. Legajo 13.809. Demanda por incumplimiento de vida maridable y nulidad matrimonial de don Pascual de Morillas y María Gigato. Morón de la Frontera. Año 1724. Sin portada. Juan de Huerta Serrano en nombre de María Gigato. Sevilla, 23 de enero de 1725. Folios 219 r – 220 v.

considerado efectivo y legítimo; los intentos de la parte demandante por librarse de él sólo tienen como fundamento su deseo de libertad personal.

5.3.2. La imposibilidad de consumar el matrimonio o impotencia.

5.3.2.1. *Consumación matrimonial e impotencia en la doctrina de la Iglesia.*

En el apartado dedicado a la "teoría de los impedimentos" señalábamos cómo el concilio de Trento consagró como definitivas y verdaderas las teorías consensualistas sobre el matrimonio: de acuerdo con la doctrina católica, el factor que genera el vínculo conyugal es la libre aceptación de los contrayentes para unirse en santo matrimonio. Es el requerimiento esencial y suficiente del enlace, el que produce el nexo indisoluble entre bautizados salvo por la muerte. De esta forma se ratificaban y elevaban a doctrina incontestable los postulados que desde los últimos siglos de la Edad Media el magisterio de la Iglesia aceptaba como válidos, con especialidad a raíz de las disposiciones efectuadas al respecto por el papa Alejandro III. Pero, ¿supuso esta confirmación la eliminación absoluta de los postulados contrarios, que colocaban el factor eficiente de la unión en la unión carnal de los cónyuges? La respuesta es negativa, pero sólo a medias y con la introducción de serios matices.

El encaje de ambas corrientes –consentimiento o consumación- resulta dificultoso, dado que la aceptación de la nulidad matrimonial por el incumplimiento de los fines del sacramento enturbia de algún modo el protagonismo doctrinal dado a la necesidad del libre consentimiento. Podemos afirmar que, si para el pensamiento oficial de la Iglesia un enlace es válido tras la aceptación de ambos consortes[1565], éste quedaría falto de un elemento primordial de consolidación si la consumación no llegase a producirse. Entre los fines del matrimonio ocupa un lugar primordial –como sostiene santo Tomás y recoge el magisterio[1566]- la generación de la prole: no es una condición

[1565] *Catecismo del Santo Concilio de Trento*… op. cit. Pág. 305. El catecismo para párrocos de Pío V recuerda a los lectores la validez de la teoría del consensualismo para la contracción del matrimonio, negando la necesidad de consumación para la validación del vínculo. "*Para el verdadero matrimonio no se requiere acceso. Por lo dicho enseñarán los párrocos a los fieles que la naturaleza y fuerza del matrimonio consiste en el vínculo y obligación; y que para que se dé matrimonio legítimo, además del consentimiento expresado del modo que se ha dicho, no es necesario trato carnal. Porque claramente consta que los primeros padres fueron unidos con matrimonio verdadero antes del pecado; y en ese tiempo no hubo entre ellos comercio carnal alguno, como los Padres afirman. Y por esto dijeron los santos Padres, que no consistía el matrimonio en el uso, sino en el consentimiento; y lo leemos repetido por san Ambrosio en el libro que escribió de las vírgenes*".

[1566] CAMPO GUINEA, María del Juncal. *Comportamientos matrimoniales.*… op. cit. Pág. 212.

sine qua non para la unión de un hombre y una mujer, ciertamente, pero sí se cuenta entre sus consecuencias naturales[1567]. El derecho canónico sigue recordando en la actualidad que la impotencia es una disfunción que afecta a la validez misma de la unión porque ésta ha sido instaurada a fin de conseguir la complementariedad de cada uno de los miembros de la pareja respecto del otro, entendiéndose que tal complementariedad sólo sería factible entre personas de distinto sexo. La compañía, la ayuda o la superación de los escollos encontrados a lo largo de la vida son algunas de las metas a alcanzar, pero entre ellas también se cuenta la de la unión carnal. No puede existir unión completa eliminándose esta realidad[1568]. La privación de este derecho al otro cónyuge se considera una injusticia para el que sí está capacitado para la procreación y, por lo tanto, éste tendría derecho a solicitar su libertad personal.

Enlazando también este punto con la premisa del libre consentimiento, los autores entienden que ambos contrayentes muestran su asentimiento, salvo que se explicite de forma apreciable lo contrario, para unirse y tener descendencia; es una aspiración justa y consecuente con la naturaleza del sacramento, por lo que un fallo en este sentido –que podría entenderse casi como un fraude para el cónyuge físicamente apto-, viciaría el consentimiento dado, haciendo inválido el contrato sacramental[1569].

Disquisiciones puramente teológicas colaborarán en la resolución del problema: el matrimonio, entendido fundamentalmente como símbolo e imagen de la unión de Cristo con su Iglesia, necesita la asociación total del hombre y la mujer para reflejar de forma completa y perfecta esa unión. Del mismo modo que Cristo y su Cuerpo Místico, (la Iglesia), se entregan plenamente el uno al otro, los casados habrían de completar su entrega recíproca mediante la fusión de los cuerpos. De no poder hacerlo por impedimento físico, el vínculo resultaría inválido.

Nace así el impedimento de impotencia, entendiéndose ésta como la imposibilidad física de consumar el matrimonio por alguno o por los dos supuestos esposos. Debe remarcarse la importancia dada al *impedimento* físico para la cópula, no

---

[1567] *Catecismo del Santo Concilio de Trento…* op. cit. Pág. 307. Sobre las causas por las que los hombres y mujeres deben casarse, se explicita "*la segunda* (causa) *es el apetito de la procreación, no tanto por dejar herederos de sus bienes y riquezas, cuanto por educar seguidores de la verdadera fe y religión*".

[1568] PEÑA GARCÍA, Carmen. Op. cit. Pág. 119.

[1569] Esta explicación obvia que la incapacidad para tener descendencia pero no para realizar la cópula –es decir, la esterilidad-, no es un elemento dirimente del matrimonio, y ni siquiera permite la separación de cuerpos de los casados. El fundamento de la nulidad se encuentra, por lo tanto, en el engaño y la incapacidad para la unión corporal, entendida en sí misma como fin del sacramento. El canon 1084 del actual código de derecho canónico explicita que "*la esterilidad no prohíbe ni dirime el matrimonio*", cosa que sí hace la impotencia (MIRALLES, Antonio. Op. cit. Pág. 317).

al *deseo*: la resistencia al sexo no es causa suficiente para la disolución, aunque el matrimonio nunca se haya llegado a consumar y esté ausente también, por lo tanto, este elemento de consolidación de la unión.

El padecimiento de una disfunción sexual biológica definitiva (la única que permite la anulación del matrimonio), constituía obviamente motivo de vergüenza para quienes las sufrían. En una sociedad en la que la sexualidad masculina activa se erigía como elemento definitorio de la masculinidad, la constatación de un problema de tal envergadura supondría un problema de autoestima evidente. En determinados casos, los rumores llegados a oídos de vecinos, parientes y otros sujetos de la comunidad conseguían marcar al varón impotente y poner en duda de forma pública y jocosa su virilidad. La ocultación de la realidad con carácter previo al enlace, a la espera de que el contacto con la esposa y el paso del tiempo mejorasen la situación, postergaba el problema a los días siguientes al enlace, cuando se manifestaba la imposibilidad de dicha consumación. La situación se convertía también, una vez iniciada la convivencia, en motivo de deshonra para la esposa, sobre quien recaían las sospechas de infertilidad[1570]. Pasado el tiempo, y sin haber alcanzado solución alguna, la información llegaba a instancias eclesiásticas; normalmente, y en primer lugar, a los confesores: sospechosos de estar incurriendo en alguna falta moral, los implicados trasladaban sus dudas al confesionario. Y posteriormente el caso podría ser trasladado a los tribunales, debiendo señalarse aquí la escasez de procesos localizados. Esto es al menos lo que los demandantes sostienen en los procesos abiertos, aunque una lectura completa de los mismos deje atisbar otras razones alejadas de la nulidad para desear la separación del cónyuge. Como indicamos en páginas posteriores, la decisión de presentar las demandas está conectada antes con problemas conyugales de otra índole (convivencia desafortunada) que con la dolencia sufrida.

De acuerdo con los tratados morales, los matrimonios afectados por impotencia debían interrumpir sus intentos de consumación, poniendo tal circunstancia en conocimiento de la justicia. No hacerlo, y mantener las tentativas infructuosas de cópula, era considerado pecado de gravedad, que de ser insistente y obcecado podía ser identificada de condición cercana al amancebamiento. La nulidad del enlace hace que en realidad los pretendidos esposos no lo sean, de modo que su irregular situación debe

[1570] KAMEN, Henry. *Cambio cultural en la sociedad del Siglo de Oro. Cataluña y Castilla, siglos XVI – XVII.* Siglo XXI Editores. Madrid, 1998. Pág. 294.

ser atajada cuanto antes[1571]. Los propios fiscales dependientes de los tribunales diocesanos, teniendo noticias de algún caso de impotencia no declarado, podían actuar de oficio para forzar la apertura de juicio y esclarecer los hechos[1572]. Un matrimonio inválido que mantiene la cohabitación se convierte en un escándalo para toda la sociedad, jugando en estos casos la justicia diocesana un papel protagonista en la vuelta al orden moral requerido y deseado. Ello no implica, por supuesto, que la obtención del permiso necesario para anular un enlace alegando imposibilidad de consumación sea directa e inmediata: para lograrlo, debe quedar probada la disfunción a través de los pertinentes análisis periciales efectuados por médicos y cirujanos (en el caso de ellos) y de matronas (en el de ellas).

5.3.2.2. *La impotencia como elemento dirimente de los matrimonios sevillanos.*

Pese a las advertencias efectuadas al respecto por el clero, la impotencia fue una dolencia mantenida en secreto en la mayor parte de los casos. Siempre y cuando las circunstancias lo permitiesen, evidentemente. Resulta inverosímil que el número de afectados a lo largo del XVIII fuese tan extremadamente bajo, como lo son las demandas de nulidad presentadas ante el tribunal analizado. Tanto las esposas como sus maridos optaron por callar, ocultando estos problemas tan íntimos. Podemos extraer ya, con la sola atención a los valores cuantitativos, una primera conclusión sobre el asunto: los temores espirituales no tuvieron el suficiente calado en la sociedad sevillana del XVIII para solicitar la anulación del enlace por impotencia sexual. Entendemos que el número de consultas en el confesionario sí sería más elevado.

Fueron por lo tanto otros motivos los que provocaron las discordias conyugales y la quiebra de la convivencia; en medio de una cohabitación molesta e indeseada, la existencia de la impotencia se dibujó como la mejor solución para poner fin de forma

[1571] CARBONERO Y SOL, León. *Tratado teórico – práctico del matrimonio, de sus impedimentos y dispensas.* Tomo II. Imprenta de Izquierdo. Sevilla, 1864. Pág. 52. Afirma sobre el asunto que, existiendo certeza sobre la impotencia de alguno de los consortes, éstos deben proceder de inmediato a la separación, por el riesgo de cometer alguna impureza, cuando no exista riesgo de escándalo. No obstante, apunta que muy comúnmente puede existir este riesgo, siendo en este caso necesaria la sentencia de un juez competente para proceder al fin de la convivencia: "*se pregunta qué ha de hacerse cuando la impotencia es cierta. Si es cierta y patente no se ha de esperar, sino que al punto se han de separar los cónyuges, porque en este caso el matrimonio es ciertamente nulo, tanto por derecho eclesiástico como por el natural. Por lo cual pueden los esposos separarse al instante, aun por su propia autoridad, pudiendo hacerlo sin escándalo, y aun están obligados si hay peligro de incontinencia, y la parte que no padece el impedimento puede contraer otras nupcias. Pero si hay peligro de escándalo, como le hay comúnmente, deben reclamar ante el juez eclesiástico*".
[1572] CAMPO GUINEA, María del Juncal. *Comportamientos matrimoniales…* op. cit. Pág. 216.

radical a la situación. No sólo se conseguía apartar físicamente al cónyuge indeseado, sino que todos los vínculos existentes con él podían desaparecer. Estamos ante la utilización interesada de las vías ofertadas por el derecho para dirimir un aspecto concreto, la imposibilidad de la cópula carnal de los esposos, en busca de una libertad que de otro modo resultaría de muy difícil consecución[1573]. Así lo demuestra la contrastada conexión de la mayor parte de los expedientes abiertos por impotencia con la existencia de malos tratos, infidelidades y otros incidentes negativos, que deben ser contemplados como las causas reales de estas demandas de nulidad. En otras historias, la presencia de estas otras dificultades de la convivencia es más diluida o, directamente, obviada por completo. Las presiones eclesiásticas sobre las conciencias particulares, así como las comunitarias sobre la regulación de las costumbres torcidas, cumplen su papel tan sólo en ciertos casos.

La preponderancia numérica de las mujeres como demandantes en los autos de este tipo puede ser explicada por diversos motivos: el primero –y seguramente, también el principal- es la mayor frecuencia de estas patologías entre los hombres que entre las mujeres. Ya citábamos esta situación anteriormente. Malformaciones, disfunción eréctil, amputaciones o castración, por ejemplo, son algunos de los fallos que podían padecerse y ser alegados en los autos como causa dirimente, bien de forma congénita, bien sobrevenida antes del matrimonio. Para las mujeres se contemplaba prácticamente en exclusiva la incapacidad de ser penetrada, bien por la existencia de un himen irrompible por medios naturales, bien por la excesiva *estrechez* del órgano. Se trata de realidades menos frecuentes que las masculinas. El segundo de los motivos que aducimos es el desigual reparto de roles dentro de la pareja: tal como afirmábamos para los casos de maltrato doméstico, el varón cuenta con herramientas suficientes para doblegar la voluntad de su mujer y someterla a su dictado, haciéndose menos necesario el recurso a la justicia; a la esposa, por el contrario, no le quedan muchas más alternativas si quiere conseguir una separación legalizada de su esposo. Y, dado que la mayor parte de las demandas por impotencia tienen como verdadero motor la existencia de una convivencia desafortunada por motivos no derivados directamente de la sexualidad, constatamos una reproducción en este campo de las formas de actuación propias de las solicitudes de divorcio. Como señala Francisco Javier Lorenzo Pinar, "*las situaciones*

[1573] MACÍAS DOMÍNGUEZ, Alonso Manuel. "Vidas separadas según las posibilidades de Trento: las demandas de nulidades matrimoniales en el siglo XVIII", en CANDAU CHACÓN, María Luisa (ed.) *Las mujeres y el honor…* op. cit.

extremas, como la violencia cotidiana padecida por una de cada cinco mujeres litigantes, sin duda alguna, como en el caso de los divorcios, jugó un papel importante a la hora de tomar una decisión traumática en torno a la convivencia de la pareja"[1574].

Existen determinados procesos que demuestran claramente este empleo interesado de la justicia; como ejemplo podemos traer a colación el de doña María de Castañeda, que solicitará la anulación de su matrimonio a mediados de 1754. Lo hará, por cierto, una vez agotadas las posibilidades de conseguir una separación legal sin recurrir a la invalidación vincular. En efecto, en 1752 demandaría el divorcio de su marido, don Tomás Serón Iván de Vargas, alegando malos tratos continuados, insultos, humillaciones, y alejamiento del manejo de los asuntos domésticos. Tras recibir una sentencia desfavorable para su pretensión, solicitaría la nulidad matrimonial por impotencia, resultando sus intentos postreros poco creíbles para el tribunal. Podemos inferir, en base a estos datos, que doña María se veía inmersa en una unión desdichada, marcada por la agresividad de su esposo y la incompatibilidad de caracteres, y que su único deseo era verse libre de su compañía, de forma que los motivos alegados y las formas jurídicas empleadas serían secundarias. De hecho, una contrastada e irrefutable impotencia masculina habría bastado para lograr sus fines con mayor premura y más certidumbre que las quejas por malos tratos con los que inicia el conocimiento judicial de su historia. Una dolencia que, por cierto, queda en suspense finalmente por el cese repentino de diligencias.

Sin entrar en demasiado detalle en la demanda previa de divorcio, referimos aquí tan sólo el total desapego que le achaca a su marido, su "*severidad*" de trato, y la expulsión del hogar, debiendo doña María buscar refugio junto a don Antonio Serón, su cuñado[1575]. El 19 de diciembre del mismo año el provisor dicta un auto de reunión matrimonial, confirmado tiempo después, el 7 de junio de 1754, por otro de igual resolución[1576].

Tan sólo unos días después (21 de junio) doña María presentaría una demanda de nulidad matrimonial en base a la impotencia de su esposo. El intento por permanecer separada de su compañía, manteniéndose la situación de interinidad durante el mayor tiempo posible, parece evidente. La sucesión de diligencias es tan cercana que es

[1574] LORENZO PINAR, Francisco Javier. *Amores inciertos, amores…* op. cit. Pág. 142.
[1575] A. G. A. S. Sección Justicia. Serie Palabra de Casamiento. Legajo 13.814. *Doña María de Castañeda y Abellaneda, mujer legítima de don Tomás Serón Iván de Vargas, vecinos de la villa de Cazalla de la Sierra, sobre separación y divorcio del matrimonio que contrajeron*. Demanda. Juan Muñoz de Suarte en nombre de doña María Castañeda. Sin fecha. Folios 1 r – 2 r.
[1576] Ibídem. Auto de 19 de diciembre de 1752 (folio 14 v) y auto de 7 de junio de 1754 (folio 35 v).

imposible no establecer una correlación entre ambas. De no haber sido así, la impotencia habría sido presentada con antelación y seguramente con preeminencia respecto a otros causales de la quiebra, habida cuenta el peso que el derecho canónico le reconoce como dirimente. Las dificultades de hacerlo tan tarde, tras años de separación efectiva, son evidentes: el procurador que lleva el caso deberá encontrar una vía argumentativa capaz de convencer al provisor de que el primer intento de separación no puede suponer un motivo de sospecha sino de reafirmación de la nulidad pretendida. Recurrirá al pudor y al sentimiento de vergüenza de la esposa como inhibidores de actuaciones previas, siendo finalmente irremediable dar a conocer la realidad. Los sinsabores que conformaban la base del primer proceso son presentados ahora como resultados de la impotencia denunciada: el marido, ansioso por efectuar una unión que le resulta imposible, convirtió su frustración en cólera desbordada contra su mujer, presentada como inocente de cuanto acontece a la otra parte:

> "*de esto* (se refiere a la impotencia) *provienen el desabrimiento, aspereza, y malos tratamientos que ha tenido con dicha mi parte, conociendo su defecto, tanto que él mismo lo ha publicado y manifestado con facilidad a cuantos le ha parecido, como si fuera necesario se probará, y aunque mi parte por su propio honor y el del dicho don Tomás, bastándole que se hubiese nombrado su marido, se ha excusado valerse de esta especie, pretendiendo ella estarse viviendo con su madre, y que el susodicho le acudiese con lo preciso para su manutención, no ha podido conseguirlo porque a todo se ha resistido*"[1577].

Las dudas sobre la veracidad de esta hipotética dolencia podrían haberse esfumado mediante las pruebas pertinentes, pero éstas nunca llegarán a efectuarse: el demandado termina aviniéndose a la anulación pedida de contrario y no solicita esta diligencia. En una declaración conjunta, ambos consortes pedirán permiso para vivir separados y en paz, con división de bienes y de forma recogida y honrada[1578]. ¿Nos encontramos ante la evidencia del engaño y el aprovechamiento fraudulento del derecho para conseguir la anulación, en este caso con la connivencia del varón? ¿O deberíamos conectar el acuerdo presentado con la vergüenza de enfrentarse a unas pruebas que certificasen sus problemas físicos? El tribunal se inclina por la primera de las posibilidades y desoye las peticiones, detectando como causante de la demanda de

[1577] Ibídem. Demanda de nulidad. Juan Muñoz de Suarte en nombre de doña María de Castañeda. Sevilla, 21 de junio de 1754. Folios 36 r – 37 r.
[1578] Ibídem. Acuerdo de separación, de don Tomás Serón Iván de Vargas y doña María de Castañeda y Abellaneda, otorgada ante el escribano Mateo Antonio Benítez. Cazalla de la Sierra, 30 de enero de 1754. Folios 42 r – 45 r.

nulidad el deseo de los consortes de vivir separados. Finalmente, los autos terminarán quedando inconclusos, al menos documentalmente.

Doña Francisca de Paula del Pino es otra de esas pocas mujeres que demandan la anulación de su matrimonio por impotencia del marido, Juan Alonso Camacho. Su historia se convierte en muestra incontestable del uso de esta figura como solución a conflictos conyugales de otro calado. En el verano de 1763 se celebraba el matrimonio de ambos, en la parroquia de Santa Ana de Triana –de donde ella era vecina-, asentándose en la villa de Brenes –de donde lo era él-, acompañados de la madre de doña Francisca de Paula y de un hijo habido de un matrimonio anterior[1579]. Poco tiempo después comenzarían los problemas; de acuerdo al discurso de la demandante, Juan Alonso se había mostrado totalmente inhábil para consumar el matrimonio. Nueve meses después de la celebración, al tiempo de la presentación de la instancia judicial, la esposa conservaba intacta su doncellez. Se le culpó de padecer "*frialdad*" y "*monstruosidad*", siendo inhábil tanto por la falta de erección del miembro como por la constitución física del mismo, inapropiado para la cópula. Como relata su procurador,

> "*desde que se contrajo dicho matrimonio ha solicitado la parte contraria consumarlo, pero no se ha verificado por ser el referido Camacho impotente para ello con impotencia absoluta, o al menos respectiva perpetua, de tal conformidad, que no obstante su incesante solicitud a la consumación, y la conyugal anuencia de mi parte a ello, se halla la mía actualmente doncella e intacta, y lo estará siempre si el susodicho continúa en su cohabitación, y nunca se podrán lograr entre los dos los fines, y frutos del santo sacramento del matrimonio por haber entre ambos una respectiva perpetua incapacidad, y aunque mi parte no la tiene para contraer legítimo matrimonio, sí la padece con respecto al citado Camacho, quien por la disposición de naturaleza jamás podrá consumar matrimonio, contrayéndolo con mujer actualmente virgen, y aún es dudable pueda ejecutarlo casando con corrupta, no dejando también de padecer impotencia por el capítulo de frialdad, y añadiendo éste al de monstruosidad que le asiste, se hace imposible la cohabitación con mi parte*"[1580].

Nótese la aclaración efectuada respecto a la total "*anuencia*" de la propia esposa para la unión carnal: habiendo ella cumplido enteramente con sus deberes como casada, también con los más íntimos y propios del estado, y no procediéndose la consumación

[1579] Ibídem. Serie Divorcios. Legajo 15.952. *Doña Francisca de Paula del Pino, vecina de esta ciudad en Triana, con Juan Alonso Camacho, vecino de la villa de Brenes, sobre nulidad del matrimonio contraído entre los susodichos.* Demanda de vida maridable. Antonio de Esquivel en nombre de Juan Antonio Camacho. Fecha y foliación destruidas.

[1580] Ibídem. Demanda. Pedro Pérez de Medina en nombre de doña Francisca de Paula del Pino. Sevilla, 7 de junio de 1763. Folios 12 r - 14 v.

por la incapacidad de la otra parte. Se desvanecen así las dudas sobre una posible resistencia a la fusión conyugal, situación que socavaría las bases de su pretensión y que resultaría contraria a la teoría del *débito*. Su inocencia –defendida- es absoluta.

De certificarse la realidad de la dolencia, el matrimonio sería nulo y por lo tanto los persistentes intentos de unión resultarían pecaminosos; jugando con los escrúpulos del tribunal en esta materia, el procurador refiere las "*funestísimas*" consecuencias del mantenimiento de la cohabitación: negándose a vivir castamente bajo el mismo techo, los intentos frustrados de Juan Alonso se convierten en actos ilícitos –por la invalidez del vínculo- y pecaminosos –por el derramamiento de esperma fuera de su esposa-[1581]. El abandono de hogar efectuado y denunciado por su marido mediante la correspondiente demanda de incumplimiento de vida maridable se presenta así como una necesidad moral e incluso como una muestra de la decencia de doña Francisca.

¿Cuáles han sido los verdaderos motivos de la demandante para proceder a la separación? ¿Pesaron realmente en su conciencia las exhortaciones eclesiásticas sobre la moral sexual? No podemos aventurarnos a negar de forma absoluta esta posibilidad, pero este tipo de recomendaciones resultaban insuficientes. El resto de la demanda incluye malos tratos, enfermedades y otros problemas como aditamentos del problema de impotencia, aunque evidentemente son los verdaderos causantes de la quiebra de la pareja. Estos otros causales son suficientes para solicitar del tribunal el divorcio, pero no para la anulación del vínculo. Además, sobre el carácter violento de Camacho el proceso aportará pruebas fehacientes: abiertos los autos, se "*arroja*" sobre las casas de su esposa, intenta agredirla y forzarla a retornar a su lado, empleando la intimidación como herramienta para forzar el cierre del proceso[1582]. Ataques que compelen a la justicia a ordenar su encierro en la cárcel arzobispal[1583].

[1581] Ibídem. Al respecto, la demanda pone de relieve ciertos detalles de la vida de los casados, tales como el empleo de "*medios*" contrarios a la naturaleza para poder tener acceso carnal, o los intentos de fusión por vías prohibidas. "*Todo lo cual induce una grave sevicia en el susodicho, y promete unos funestísimos fines, a más de los que consigo trae el principal capítulo por que tengo pedida la nulidad del matrimonio, llegando a tanto el ardor libidinoso que se ha engendrado en el susodicho, que aún ha querido habilitar a mi parte con medios irregulares para hacerla oportuna a su monstruosidad, intentando otros ilícitos medios para saciar su apetito contra el orden de la naturaleza, que es uno de los riesgos que trae consigo la cohabitación de dos que son absoluta o respectivamente incapaces del acto conyugal, y lo que hace por derecho sumamente notoria la declaración de la nulidad, por lo pecaminosa que es la cohabitación en tales términos*".

[1582] Ibídem. Pedro Pérez de Medina en nombre de doña Francisca de Paula del Pino. Sevilla, 1 de septiembre de 1763. Folio 22 r – v. "*Digo, que habiéndosele hecho saber al susodicho con censuras precisas no perturbe ni inquiete a mi parte, y se excuse a pasar y entrar en sus casas, ha faltado al cumplimiento de ello, solicitando por sí y por otras personas de quien se ha valido el pasar a las casas de mi parte con estrépito y violencia, alborotando la calle y barrio como en el día de hoy se ha experimentado, causando grave escándalo y atropellamiento, dando motivo con esto a que mi parte se*

La demanda de doña Francisca incluía también un supuesto vicio en el consentimiento prestado: asegurando que su marido y parientes le hicieron creer, antes de casarse, que Juan Alonso disfrutaba de una situación económica más desahogada que la real, en cabezas de ganado, tierras, dinero y otros bienes[1584]. Una vez casados, se descubriría el engaño, lo que –en opinión del procurador- habría debido tenerse en cuenta como elemento básico en la toma de decisión judicial. Pero el lugar secundario asignado en la reclamación evidencia que no fue éste el motivo esencial de la petición de nulidad.

Intuimos que doña Francisca de Paula se encontraba en una situación desesperada, no hallando mejor opción que la de achacar a su esposo determinadas dolencias que le incapacitarían para la unión. No buscaba sólo el fin de la convivencia sino también el del vínculo entre ambos consortes. Las posibilidades abiertas eran así mucho más apetecibles: emancipación recíproca absoluta y cese de toda dependencia, además de libertad para conseguir un futuro enlace más afortunado. Precisamente en estas ventajas hemos de localizar las razones de la petición de anulación y no de divorcio, aun cuando una hipotética sentencia favorable resultase improbable.

En este caso, las acusaciones de la demanda tropezarían con los resultados de las pruebas empíricas efectuadas. De acuerdo con la declaración realizada ante la justicia por Juan Alonso, el matrimonio había sido efectivamente consumado en los primeros meses de vida conyugal, sin que pudiese referirse incidente notable al respecto[1585]. ¿Son

---

accidentase gravemente, y con gran peligro de su vida, a lo que no se debe dar lugar, para cuyo remedio, suplico a vuestra señoría se sirva mandar dar su comisión al teniente alguacil mayor de este Arzobispado para que con toda prontitud pase a justificar la certeza de lo que llevo expresado en este pedimento y verificándolo lo ponga preso en la cárcel de este Palacio, para que por este medio se eviten los perjuicios que a mi parte se le pueden ocasionar".

[1583] Ibídem. Autos de 9 de septiembre de 1763 (folio 26 v), y de 22 de noviembre de 1763 (folio 30 r). La orden de encierro quedaría finalmente en nada: buscado en Brenes y en Sevilla sin resultados positivos, el mismo tribunal ordenaría el cese de la orden de encarcelamiento.

[1584] Ibídem. Demanda. Pedro Pérez de Medina en nombre de doña Francisca de Paula del Pino. Sevilla, 7 de junio de 1763. Folios 12 r - 14 v. "*Y porque se une a todo lo expuesto el que la mía al tiempo de contraer el matrimonio fue engañada porque tanto la contraria como sus parientes y especialmente cierto eclesiástico hermano suyo fingieron que el citado Camacho tenía más de 100 cerdos suyos propios, gran porción de olivares, un pajar, cebadas, y aceites, y que ahorraba desde luego diariamente cuatro pesos, en vista de cuya conveniencia convino mi parte en casarse con la contraria, pero después se ha verificado no llegar su caudal al tercio de lo que se aparentaba, ni tener aquel ahorro diario que suponían, cuyo engaño coadyuva mucho a la disolución del matrimonio, como que fue la causa de éste aquél, y por conservarse rigurosamente en el estado de rato, y no consumarlo, en cuyos términos se halla el motivo principal de la nulidad sostenido de otros graves adminículos*".

[1585] Ibídem. Declaración de Juan Alonso Camacho. Sevilla, 8 de julio de 1763. Folios 17 v – 18 v. En esta comparecencia asegura ser cierto el padecimiento de sarna por su parte, pero niega no haber podido consumar la unión. "*Al primer capítulo dijo que es cierto que desde luego que contrajo matrimonio el declarante con doña Francisca Paula del Pino, empezó a cohabitar con ella, durmiendo los dos en un propio lecho, a excepción del tiempo de un mes y medio que con el motivo de hallarse con sarna el*

creíbles estas palabras o son tan interesadas como las de la parte contraria? Y en caso de ser sinceras, ¿entiende por consumación la cópula completa, o excluye la necesidad de penetración? En cualquier caso, el peritaje médico vendría a dar la razón al acusado, no encontrándose falta alguna en la configuración, el tamaño o el vigor de los genitales del esposo que hiciese imposible la unión. Las posibilidades de conseguir la nulidad prácticamente quedaban desde entonces anuladas para la querellante, pues las acusaciones parecían ser –al menos en este ámbito- infundadas[1586].

Posiblemente, en otras historias sí pesaron realmente la propia impotencia y los posibles sentimientos de culpabilidad por sus encuentros sexuales para solicitar la anulación. En estos casos –una minoría, ciertamente- resulta más difícil identificar razones externas a la dolencia física como causantes de la crisis de pareja. Si otros elementos incidieron también en la decisión de denunciar el caso, éstos fueron velados casi por completo en el proceso. ¿Se trata de una estrategia bien definida por los procuradores en busca del mayor crédito posible de la demanda? ¿O en efecto la imposibilidad de la consumación se convirtió en un problema definitivo para algunas esposas de entonces?

Cuando Magdalena Rodríguez Cubero presentó ante la justicia diocesana su petición de nulidad, en octubre de 1761, no introdujo entre los motivos aducidos más que los relativos a la incapacidad sexual de su marido: contaría cómo desde que se casaron en junio de 1759 les había resultado imposible efectuar la cópula, como resultado de la flacidez de los órganos reproductores de su pareja. La demandante ni siquiera aguardaría el periodo preceptivo de tres años para asegurarse de la perennidad de la dolencia, toda vez que –según afirma- el problema afectaba a Juan Díaz Rey, su consorte, desde antes de la boda. Es cierto que en otras circunstancias, mediando motivaciones de mayor calado para desear la desvinculación, pueden establecerse vínculos entre las dificultades de la convivencia y los deseos de anulación. En este caso, los escrúpulos de conciencia de las denunciantes cuentan con más visos de verosimilitud: Magdalena habla de los consejos recibidos en sus confesiones, de sus intentos por vivir separados bajo el mismo techo, y de su incapacidad para convencer a su marido. Así, asegura que

---

declarante separaron de conformidad camas, pero estuvieron tiempo como de tres meses y medio poco más o menos durmiendo juntos y consumando el matrimonio perfectamente".

[1586] Podemos realizar esta afirmación atendiendo a las pruebas médicas efectuadas sobre el acusado, pese a la inexistencia de sentencia final en los autos.

> "*habiendo consultado mi parte este suceso con su confesor y personas doctas le obligan a que se separe y pida la nulidad del matrimonio. Y más cuando habiendo intentado vivir con dicho Juan Díaz Rey como si fuesen hermanos, no quiere asentir a ello*"[1587].

Según aclararía en su demanda, no existía ningún otro motivo por el que desease la ruptura: su cónyuge no era violento ni la había agredido ("*el poner esta demanda no proviene de que el susodicho haya dado mala vida a mi parte, ni la maltrate*"). Si se trata de una interesada puntualización para despejar dudas sobre sus verdaderas intenciones, al menos no queda desmentida por el propio acusado; los informes médicos, contradictorios entre sí, no permiten extraer una conclusión definitiva. Juan Díaz confesaría en su declaración la impotencia: su miembro viril había resultado inhábil para la erección desde su juventud, pero él discurrió ser algo natural y común a todos los hombres, esperando una mejoría mediante la vida de casado. La existencia de arraigadas creencias populares vinculadas al mundo de la potencia masculina y sus fallos es una realidad constatada en diversos ámbitos geográficos y temporales, muestra de la relevancia dada a la sexualidad como elemento definitorio de la virilidad y de la nebulosa que envolvía al problema médico en sí. Para cierta mentalidad la impotencia podía darse sólo para doncellas y no para casadas[1588]; o como desvelamos en el caso analizado, exclusivamente durante la soltería. Juan asegura que la unión no se ha ejecutado aún, pese a sus numerosos intentos:

> "*no ha podido consumar el matrimonio y sin esperanza para ello, y que aunque es cierto que antes de casarse se le erigía con facilidad el miembro viril, con mucha más se le bajaba, discurriendo en esto que a los demás hombres les sucedería lo mismo y que esto se remediaba luego que se casaban. Y habiéndose él casado* (…) *toca con la experiencia lo contrario de lo que presumía, pues habiendo tenido infinidad de actos lícitos y permitidos a los casados apenas ha llegado a querer ejecutarlos, cuando ha encontrado la imposibilidad en su genital miembro, sin resistencia para poder penetrar el femíneo vaso*"[1589].

De la declaración de Juan tampoco extraemos atisbo alguno de conflictos conyugales; de hecho, entre la información ofrecida se encuentra alguna referencia

[1587] A. G. A. S. Sección Justicia. Serie Palabra de Casamiento. Legajo 13.845. *Magdalena Cubero, vecina de la villa de Cala, con Juan Díaz Rey, marido de la susodicha, sobre nulidad de matrimonio.* Demanda. Melchor de los Reyes en nombre de Magdalena Rodríguez. Sevilla, 1 de octubre de 1761. Folios 2 r – 3 r.
[1588] LORENZO PINAR, Francisco Javier. *Amores inciertos, amores.…* op. cit. Pág. 146.
[1589] A. G. A. S. Sección Justicia. Serie Palabra de Casamiento. Legajo 13.845. *Magdalena Cubero, vecina de la villa de Cala, con Juan Díaz Rey, marido de la susodicha, sobre nulidad de matrimonio.* Declaración de Juan Díaz Rey. Cala, 14 de noviembre de 1761. Folio 11 r – v.

explícita al amor que siente por su pareja pese a la imposibilidad de "corromperla": "*el uno al otro se estiman sin comparación alguna*", asegura. ¿Nos encontramos ante una pareja bien avenida, que ve truncada su convivencia por un problema de salud? Si la relación resulta agradable a ambos, deben mediar circunstancias que conviertan la impotencia en un problema insalvable y superior al desarrollo de una existencia conjunta. Nosotros hemos determinado las siguientes:

a) En primer lugar, y como hemos apuntado anteriormente, debemos citar el peso de la conciencia: Juan confirma que se ha negado a aceptar la separación del lecho de su esposa, pese a los intentos de ésta, por saciar su "*apetito*" durmiendo juntos. El trabajo del confesor realiza su labor convenciéndola de estar viviendo una situación irregular.

b) En segundo lugar situamos la presión de la comunidad. Magdalena y Juan son vecinos de Cala, una pequeña localidad rural enclavada en la sierra de Aracena; las posibilidades de ocultar una situación de estas características ante la comunidad, cuando ésta tiene unas dimensiones tan reducidas, son muy escasas. Los vecinos terminan conociendo la impotencia de Juan y, traspasando la barrera del ámbito conyugal, el impedimento acaba por ser trasladado a la justicia como última instancia; no haberlo hecho habría supuesto el mantenimiento de una situación irregular (¿escandalosa, quizás?), no permitida por la regulación eclesial. Y ello debió pesar en el ánimo de ambos para aceptar la disolución del vínculo. Subrayo la mención hecha a "ambos" porque la actitud del impotente es casi tan colaboradora con la anulación como la de la propia demandante, dando por ciertos todos los hechos y detalles expresados por ésta. Los testigos presentes en el proceso aseguran haber tenido conocimiento de la situación bien a través del propio doliente, bien por las murmuraciones que poco a poco se expandirían por la localidad. En un primer momento, Juan confiesa su incapacidad a Esteban Domínguez, su cuñado, probablemente en busca de consejo o de algún remedio[1590]. Con el tiempo, la noticia se extenderá: las consultas al médico y al cirujano provocan una progresiva expansión[1591], y pronto llega a ser público en todo Cala. Como apunta Alonso Manzano al ser interrogado, "*habiendo oído decir en el lugar que Juan Díaz Rey era impotente*" se interesó por el asunto y preguntó directamente al interesado; éste, resignado con su situación, no tuvo empacho en reconocer su enfermedad,

[1590] Ibídem. Testimonio de Esteban Domínguez Navarro. Cala, 9 de octubre de 1761. Folios 6 v – 7 v.
[1591] Ibídem. Testimonio de don Pedro Díaz del Castillo y don Demetrio Álvarez. Cala, 9 de octubre de 1761. Folios 7 v – 8 r.

manteniéndose su mujer "*como cuando vino de casa de sus padres*"[1592]. El papel jugado por los integrantes de la comunidad como adyuvantes de la ruptura debió ser importante en última instancia, si no mediante una coacción activa, al menos sí como vigilante en la erradicación de situaciones anormales[1593].

En esta historia, la existencia de certificados médicos que apuntan la existencia de dolencias reales –aunque algún especialista muestre la opinión contraria- dificulta pensar en un acuerdo velado de los esposos para lograr la anulación bajo enfermedades fingidas[1594]. Pero la justicia aprovecha esta disparidad de criterios para apostar por el mantenimiento de la unión: los autos quedan finalmente inconclusos, rehuyendo de este modo el tribunal la posibilidad de dictaminar una anulación errónea.

La demanda de nulidad presentada por María de los Reyes, vecina de la ciudad de Sanlúcar de Barrameda y mujer de Salvador Conejero, es más difícil de clasificar; ¿estamos ante un intento interesado de separación, o realmente se tiene en cuenta la impotencia por sí misma? El proceso, muy corto y parco en diligencias, no permite al investigador desentrañar el verdadero sentir de la suplicante, que mezcla en su pedimento las acusaciones de impotencia con los temores sobre posibles enfermedades. José Ascarza presenta la demanda el día 7 de octubre de 1766, asegurando no haberle sido posible a su pareja la consumación marital por debilidad en los órganos. Pero la solicitud se completa con otras reflexiones, que hacen pensar en problemas vinculados con la sexualidad, ajenos a la capacidad eréctil. María de los Reyes, recién casada por cierto, se mostró temerosa por las secuelas físicas de los intentos de consumación ejecutados por su marido. Esta acusación podría ser atendida como causal de divorcio (caso de padecer el esposo alguna enfermedad contagiosa) pero no de anulación. De verificarse esta inculpación como motor real de la separación, la solicitud sería improcedente:

> "*habiendo mi parte procedido de buena fe y cristiano celo y fin habrá cuatro meses con corta diferencia que contrajo en faz de la santa Iglesia matrimonio con el susodicho* (…) *y habiendo efectuado el casamiento y procurando consumar el matrimonio, no ha podido por más diligencias (*que) *ha practicado en tres meses que estuvieron juntos a causa de acaecerle diversos accidentes que*

[1592] Ibídem. Testimonio de Alonso Manzano. Cala, 8 de octubre de 1761. Folios 5 v – 6 r.
[1593] LORENZO PINAR, Francisco Javier. *Amores inciertos, amores…* op. cit. Pág. 142. En su estudio sobre la Zamora del siglo XVII concluye, al igual que hacemos nosotros sobre la Sevilla del XVIII, que la incapacidad de ocultar las taras físicas de los impotentes y de los capones resultaba una tarea muy ardua en el ámbito rural.
[1594] En páginas siguientes concretamos la disparidad de opiniones médicas en este caso.

lo impedían, demostrando provenir de impotencia absoluta y perpetua o producida de maleficio"[1595].

El mismo fiscal del arzobispado, analizada la denuncia, señalará la falta de claridad de la exposición realizada y solicitará de la parte querellante un esclarecimiento de los padecimientos que achaca a su marido[1596].

El miedo expresado por María de los Reyes es una demostración de la nebulosa en la que siguen envueltos la sexualidad, su manejo y sus inconvenientes en la mentalidad popular del momento. Enterada del fallecimiento prematuro de una anterior esposa de Salvador, conecta este desgraciado acontecimiento con los problemas conyugales habidos con él. ¿La muerte de la primera mujer guardó alguna relación con la impotencia de su compañero? Y de ser así, ¿podría repetirse el suceso, después, en su persona? De acuerdo con el pensamiento expresado en los autos, los intentos de cópula frustrados, sin duda contrarios al "correcto" funcionamiento de las relaciones maritales, podían acarrearle la pérdida de la vida. La demandante se mostrará incapaz de determinar la dolencia de su cónyuge, pero la culpa de haberla colocado "*en paraje de perder la vida*", según palabras del procurador. Es evidente que la enfermedad genital debió ser producto de un problema propio o de un contagio por vía sexual, en cuyo caso la ausencia de consumación conyugal parece difícil de aceptar. Y la anulación del vínculo, también: el pleito queda inconcluso, sin que aparezcan en él testimonios ni pruebas periciales.

Respecto al "*maleficio*" al que se hace mención en la demanda como posible causante de la impotencia, debe recordarse cómo la existencia de este tipo de intervenciones no formaba parte exclusiva de la cultura popular[1597], siendo igualmente aceptadas como verídicas por parte de los sectores instruidos de la población; el mismo derecho canónico reconoce, como señalamos, la posibilidad de que la incapacidad masculina para consumar el matrimonio sea culpa de un hechizo. Se trata de una visión

[1595] A. G. A. S. Sección Justicia. Serie Palabra de Casamiento. Legajo 13.829. *María de los Reyes, vecina de la ciudad de Sanlúcar de Barrameda, con Salvador Conejero, vecino asimismo de dicha ciudad, su marido, sobre nulidad del matrimonio entre los referidos contraído.* Demanda. José Ascarza en nombre de María de los Reyes. Sevilla, 7 de octubre de 1766. Folios 1 r – 2 r.
[1596] Ibídem. Pedimento del fiscal general del arzobispado. Sevilla, 4 de diciembre de 1766. Folio 4 r – v.
[1597] DAVIS, Natalie Zemon. Op. cit. La obra recoge el caso real de Martin Guerre, vecino de una entidad rural del sur de Francia, a fines del siglo XVI. Junto al robo de identidad o *impostura* que hizo célebre su historia, se refieren en la obra determinadas dificultades iniciales en su matrimonio con Bertande de Rols, a causa de la impotencia de Martin. Conocido el problema por parte de la comunidad, la pareja centra las burlas de sus paisanos y recurre a la intervención de una hechicera. Gracias a sus prácticas –entienden los afectados- la dolencia desaparece y logran concebir un hijo.

de la realidad extendida a toda la sociedad[1598]; al parecer, era frecuente aun en el siglo XVIII la consulta a alguna hechicera por parte de los recién casados para librarse del maleficio de ligadura, que impedía al marido mantener relaciones sexuales con su mujer, a ésta con aquél, o a ambos respecto del otro[1599]. Las creencias al respecto parecen permanecer en el ideario colectivo pese a los intentos de los nuevos aires con los que la Ilustración pretende ventilar la mentalidad de fines de la Modernidad.

5.3.2.3. *El examen de los peritos: médicos y cirujanos.*

Una diligencia esencial en el esclarecimiento de las demandas de nulidad por impotencia es el examen de los supuestos dolientes, efectuado por los especialistas en la materia. El tribunal acude al auxilio de médicos y cirujanos, profesionales de la salud, para conocer qué hay de cierto en las quejas de las demandantes, y proceder en consecuencia con el dictado de una sentencia. Es una ayuda valiosa en la toma de decisiones por parte de la justicia, toda vez que una prueba forense bien efectuada puede resultar suficiente para verificar la dolencia denunciada o para desechar la pretensión del demandante. De no existir una demostración palpable del problema, las posibilidades de éxito se desvanecen. Un fallo positivo sin existencia real del impedimento dirimente supondría la separación de un matrimonio válido, que la autoridad judicial no puede disolver. Y un veredicto negativo, siendo real la impotencia, equivaldría a la perpetuación de una unión pecaminosa y contraria a las leyes eclesiales.

El principal elemento distorsionador de esta realidad y de su pretendida objetividad es la falta de profesionalidad de los peritos, que podían sucumbir ante las influencias de alguna de las partes. En sus informes, en teoría realizados de forma neutral y basada en principios de discernimiento científico, se evidencia la injerencia de intereses particulares; por ello los diversos veredictos médicos recogidos en unos

[1598] La creencia en la intervención efectiva de las fuerzas ocultas en la vida cotidiana de las gentes es una realidad muy extendida en todo el mundo occidental desde la Antigüedad, siendo reprimida la práctica de la brujería desde entonces. A partir de la Edad Media, la Iglesia inicia una persecución de las brujas y hechiceras mantenida luego por católicos y protestantes durante la Modernidad, que acabará con la ejecución de miles de ellas. El sevillano Francisco de Torreblanca clasifica en su *Epitomes delictorum in quibus operta vel oculta inuocatio daemonis interueuit* (1618) la brujería en dos categorías: la adivinatoria y la operatriz, quedando encuadrada dentro de esta última la relativa a la impotencia masculina junto a otras como la magia demoníaca, el cambio de sexo, la reconstrucción de la virginidad o la resurrección de los difuntos (MORGADO GARCÍA, Arturo. *Demonios, magos y brujas en la España moderna.* Universidad de Cádiz. Cádiz, 1999. Pág. 15).

[1599] TORQUEMADA, María Jesús. *La Inquisición y el diablo. Supersticiones en el siglo XVIII.* Universidad de Sevilla. Sevilla, 2000. Pág. 88.

mismos autos no siempre fueron concordantes. Conociendo esta posibilidad, y previendo los funestos resultados de semejante falta de compromiso con la búsqueda de la verdad, la justicia diocesana había dispuesto un sistema de elección de los médicos y cirujanos que permitía participar a las todas las partes implicadas: la esposa, el esposo y el propio tribunal de justicia. La presencia forense en los autos de nulidad se inicia cuando, llegado a un determinado punto procesal, el provisor necesita conocer los fundamentos empíricos de la reclamación presentada. Se dicta entonces el auto correspondiente para presentar, en un plazo de tiempo concreto, los nombres de los expertos que procederán a analizar anatómicamente a la parte supuestamente afectada. Además, en caso de no poder vislumbrarse un resultado fiable y unánime, el provisor tendrá la capacidad de ordenar nuevas inspecciones, reiniciándose de este modo todo el proceso. El tribunal necesita un informe pericial contundente, que ofrezca pruebas decisivas de la potencia sexual del sujeto analizado. Los pleiteantes también pueden, por propia iniciativa y en caso de ser conveniente para la defensa de sus posturas, solicitar la efectuación de nuevas averiguaciones médicas; estas peticiones particulares están vinculadas usualmente a veredictos anteriores contrarios a sus intereses o al deseo de certificar la versión ofrecida.

El examen médico completo consta de varias partes, no localizables en la totalidad de los informes rastreados; el ahorro de tiempo y la consciencia de las diligencias fundamentales en el diagnóstico de la situación motivan que sólo aparezcan los pasos principales, aquellos que dirimen la veracidad del caso. Podemos hablar del seguimiento de un protocolo de reconocimiento para la realización del examen, que posee como escalafones esenciales los siguientes:

a) En primer lugar, se efectuaba un análisis visual del paciente, consistente en una exploración ocular de su cuerpo, con especial detenimiento en sus órganos sexuales. En este sentido, su compostura y robustez general, el tamaño del miembro, su morfología externa, o la ausencia de algunas de sus partes, dan una primera impresión acerca de la potencia sexual del marido. Son recurrentes las referencias a la "*proporción*" del conjunto, entendiendo que la armonía de tamaños es un indicio de buen funcionamiento. No hemos localizado en los procesos estudiados referencias a cualidades personales

ajenas a la constitución corporal del afectado, tales como el aspecto afeminado, sí demostrados en procesos seguidos ante otros tribunales[1600].

b) En segundo lugar, se procedía al escrutinio táctil de los órganos afectados, que permitía conocer la capacidad de erección del pene y la posible existencia de malformaciones internas no reconocibles a simple vista. Cobra una especial importancia la detección de posibles castraciones testiculares del varón, dado que la teoría jurídica exigía la emisión de *verum semen* para considerar válido un lazo conyugal. La inexistencia de testículos evidenciaría que el líquido seminal vertido no posee esperma y, por lo tanto, la unión sería inválida.

c) Por último, se ponen por escrito las conclusiones habidas del proceso, para su lectura y consideración por el tribunal. Es frecuente que la comunicación de los resultados adquiera la forma de una declaración oral, mediante la cual los peritos explican sus pareceres, que quedan recogidos documentalmente gracias a la intervención notarial.

Intuimos una fase previa de confrontación de pareceres de los profesionales de la salud, no registrada documentalmente, pero necesaria dada la firma conjunta de algunos de estos certificados.

El peritaje tendrá como objetivo secundario la valoración de la impotencia –en caso de que efectivamente exista- y su clasificación según las categorías reconocidas por el derecho[1601]. Los exámenes realizados encuentran serios problemas para obtener resultados concluyentes al respecto, especialmente sobre posibles curaciones futuras o sobre la antigüedad de las dificultades. ¿A qué vías puede recurrir la justicia para determinar el momento inicial de la impotencia? Junto a los testimonios recabados –principalmente los de los propios pleiteantes-, las pruebas médicas efectuadas sobre el cuerpo de la mujer resultan de especial interés. La doncellez de la esposa podía ser presentada como demostración de una incapacidad previa a la celebración del enlace, suficiente para sustentar la demanda. Varias son aún las incógnitas a las que debería hacer frente el dictamen pericial: las causas de la doncellez (que puede derivar de la simple resistencia de la esposa a la cohabitación) y la improcedencia de este tipo de pruebas en los casos de viudedad y segundas nupcias femeninas (el desfloramiento procedería del primer matrimonio y no ofrecería prueba alguna sobre el matrimonio

[1600] CAMPO GUINEA, María del Juncal. *Comportamientos matrimoniales…* op. cit. Pág. 235. Según la autora, elementos como un rostro femenino o la ausencia de barba eran tenidos en cuenta en los informes médicos como indicio de la incapacidad sexual masculina.

[1601] Recordemos que la impotencia puede ser perenne o accidental, intrínseca o extrínseca, relativa o absoluta.

juzgado). Por último, debe hablarse de la posible incapacidad mujeril para ser penetrada; en este caso, la indagación no sirve para determinar la potencia masculina pero sí puede ser emplearse para determinar el origen del problema, si éste se encuentra en el órgano reproductor de la esposa.

En el proceso incoado por doña Francisca de Paula del Pino, las pruebas médicas cobran un especial interés: los primeros exámenes niegan la existencia de incapacidad sexual en su marido, Juan Alonso Camacho. Seguro de la falsedad de las imputaciones, el varón se muestra en casos como éste muy presto a ser inspeccionado por los peritos, consciente de su capacidad física para superar la prueba. La solicitud del examen médico por parte del varón es un recurso común en caso de falsa impotencia, tanto en esta ocasión como en otras de parecidas características. Antonio Esquivel, defensor de Juan Alonso, sostendría en su pedimento de 29 de noviembre de 1763 plena confianza en que la futura exploración pericial terminaría con las aspiraciones de la otra parte. Así lo expresaría, asegurando poseer el marido "*natural capacidad y actitud para el acto conyugal, sin que se le note deformidad alguna ni menos frigidez*", es decir plena capacidad sexual. Pero la petición no se limitaría al reconocimiento del hombre, solicitándose igualmente la exploración de la propia demandante[1602]. Obviamente, demostrada la capacidad de Juan Alonso y la pérdida de doncellez en su esposa, el matrimonio se daría por consumado e indisoluble. Unos días más tarde el provisor ordenará a las partes litigantes y al fiscal general la designación de profesionales para el examen del esposo:

> "*Las partes nombren inteligentes que precediendo su aceptación y juramento, reconozcan a Juan Alonso Camacho, y declaren si está hábil para el uso del matrimonio o tiene algún impedimento perpetuo o temporal. Y asimismo nombre el Fiscal otro inteligente por su parte*"[1603].

En la historia que analizamos existe unanimidad en el dictamen: Juan Alonso no padece enfermedad ni malformación alguna, siendo plenamente apto para la cópula carnal. Debe resaltarse la profesionalidad demostrada por todos los facultativos, no existiendo diferencias remarcables en las conclusiones ofrecidas por los cirujanos nombrados por las distintas partes. Don Juan de Herrera, cirujano revalidado y del

[1602] A. G. A. S. Sección Justicia. Serie Divorcios. Legajo 15.952. *Doña Francisca de Paula del Pino, vecina de esta ciudad en Triana, con Juan Alonso Camacho, vecino de la villa de Brenes, sobre nulidad del matrimonio contraído entre los susodichos.* Antonio Esquivel en nombre de Juan Alonso Camacho. Sevilla, 29 de noviembre de 1763. Folio 31 r.
[1603] Ibídem. Auto de 7 de diciembre de 1763. Folio 33 v.

número de la Real Sociedad de Sevilla, confirma la completa capacidad sexual del esposo pese a haber sido nombrado por la esposa demandante:

> "*Dijo que por sí había visto y reconocido la persona de Juan Alonso Camacho, contenido en estos autos, halló que el dicho no tiene impedimento alguno que le impida el libre uso del matrimonio, pues reconocidas por el declarante sus partes pudendas, las halló en todo muy regulares, de tal manera que ni por monstruosas ni por enfermedad se puede decir que el susodicho tiene impedimento que le impida el referido uso del matrimonio*"[1604].

Otro don Juan de Herrera, cirujano del hospital del Espíritu Santo de la capital y también designado por doña Francisca de Paula, estudia la anatomía íntima de Juan Alonso, obteniendo la misma conclusión: se trata de un varón sano, al menos en lo respectivo a la potencia sexual. En este caso, el interés del especialista escudriña de forma detenida el tamaño del miembro, la existencia de posibles malformaciones, y la presencia de todas las partes del órgano. Según sus propias palabras,

> "*ha visto y reconocido la persona de Juan Alonso Camacho contenido en estos autos, y sus partes pudendas y miembro viril, en el cual ni en su longitud ni en su latitud ni en sus partes componentes, halla ni encuentra lesión ni deformidad alguna, por lo cual lo conceptúa y declara por hábil y suficiente para el uso del matrimonio*"[1605].

Podemos hablar, al menos en esta historia, de objetividad de los forenses implicados. La homogeneidad de las respuestas de todos los cirujanos llamados a dar su parecer sirve de refrendo de la opinión de sus colegas, y permiten extraer como conclusión de conjunto una percepción negativa de la solicitud de anulación conyugal[1606]. Así las cosas, los anhelos de doña Josefa de Paula del Pino quedaron finalmente en nada, aunque no exista en los autos una sentencia final sobre esta pretensión.

[1604] Ibídem. Declaración de don Juan de Herrera. Sevilla, 23 de diciembre de 1763. Folio 46 r – v. Cirujano revalidado y del número de la Real Sociedad de Sevilla.

[1605] Ibídem. Declaración de don Juan de Herrera. Sevilla, 24 de diciembre de 1763. Folios 47 v – 48 r. Cirujano mayor del hospital del Espíritu Santo de Sevilla.

[1606] Los cirujanos que intervienen en esta fase de esclarecimiento de la impotencia demandada son: Don Juan de Herrera (Cirujano revalidado y del número de la Real Sociedad de Sevilla. Nombrado por la parte de la esposa. Sevilla, 23 de diciembre de 1763. Folio 46 r – v). Don Carlos Cerra (Cirujano de los reales Ejércitos de S. M. con destino en los Inválidos, y Mayor del Hospital del Cardenal de esta ciudad. Nombrado por el fiscal general del arzobispado. Misma fecha. Folios 46 v – 47 r). Don Luis de Arteaga (Cirujano de esta ciudad. Nombrado por el esposo. Sevilla, 24 de diciembre de 1763. Folio 47 r). Don José Domínguez (Maestro cirujano de esta ciudad. Nombrado por el esposo. Misma fecha. Folio 47 v). Don Juan de Herrera (Cirujano mayor del Hospital del Espíritu Santo de Sevilla. Nombrado por la esposa. Misma fecha. Folios 47 v – 48 r).

Las pruebas periciales no siempre son concluyentes, pese a su carácter empírico. De este modo, la validez de los informes recibidos puede quedar en entredicho por causas ajenas a la honradez de los profesionales. Cuando Magdalena Cubero presentó su demanda de nulidad ante el Ordinario por impotencia masculina, contaba con muchas opciones de recibir un dictamen favorable. Entre los testigos presentados en la sumaria información se encontraban don Pedro Díaz del Castillo y don Demetrio Álvarez, médico titular de Santa Olalla y cirujano titular de Cala, respectivamente. Ambos testificarían haber tratado al esposo, como especialistas en la salud, por impotencia: su miembro –defienden- logra alzarse algunas veces hasta parecer hábil para la penetración, pero sólo lo es en apariencia y por tiempo muy limitado. Culpaban de esta situación a la poca fortaleza de los "*músculos erectores*" del órgano, incapaces de sostener la posición durante mucho tiempo[1607]. Así lo expresaban ante el notario:

> "*se ha encontrado según las señales de medicina y cirugía que dicho Juan Rey padece impotencia del miembro viril por causa de los músculos erectores de dicho miembro y parálisis, en ellos de género que también se encuentra alguna improporción en dicho miembro viril que ayuda a la recta erección de los músculos de dicha parte. Y aunque algunas veces dicho Juan Rey pone dicho miembro en paraje de parecer proporcionado para la introducción de él, pero a poco tiempo vuelve* (a) *aflojarse, de género que se conoce que la causa interna es natural dicha impotencia*"[1608].

Desafortunadamente, no contamos con mayores detalles sobre los remedios empleados en la curación de Juan y su posible enfermedad: los testigos hacen mención de determinados "*medios y curación y medicinas*" en su deposición conjunta, sin especificar cuáles. Sostienen, sin embargo, que la incapacidad no es temporal sino natural, no nacida de una enfermedad pasajera ni de un maleficio, sino de la incorrecta

[1607] BELL, Benjamin. *Sistema, o curso completo de cirugía* (1798 – 1813). Traducción de don Santiago García. Tomo I. Imprenta de Repullés. Madrid, 1813. Pág. 205. En esta obra se recoge una descripción de este músculo, que permite conocer qué se entendía en la época por tal. La definición afirma que "*el erector del pene nace de la eminencia del ischion, y después de cubrir casi enteramente la pierna del cuerpo cavernoso del mismo lado se inserta por una extensión tendinosa en la parte superior del pene, cerca del sitio en que se reúne con el músculo erector del costado opuesto*". Hoy se define como "músculo erector del pene" cualquiera de los que intervengan en el proceso de erección, fundamentalmente el músculo bulboesponjoso (que impide la salida de la sangre de los espacios cavernosos durante la erección), y el músculo isquiocavernoso (que pega los pilares del pene a la rama inferior del pubis. Es el músculo al que hace referencia la obra de Benjamin Bell). Ambos son músculos erectores y eyaculadores (LATARJET, Michel y RUIZ LIARD, Alfredo. *Anatomía humana.* Tomo 2. 6ª reimpresión de la 4ª edición. Editorial Médica Panamericana. Buenos Aires, 2008. Pág. 1.654).

[1608] A. G. A. S. Sección Justicia. Serie Palabra de Casamiento. Legajo 13.845. *Magdalena Cubero, vecina de la villa de Cala, con Juan Díaz Rey, marido de la susodicha, sobre nulidad de matrimonio.* Testimonio de don Pedro Díaz del Castillo y don Demetrio Álvarez. Cala, 9 de octubre de 1761. Folios 7 v – 8 r.

morfología del sexo. Las expectativas de Magdalena parecen estar a punto de cumplirse, pero la orden dada por el provisor para la efectuación de pruebas independientes paraliza a la larga el proceso. Don Antonio Baso y don Gregorio Arias –médico y cirujano de la Real Sociedad, respectivamente-, son llamados por el tribunal para extraer una conclusión objetiva e imparcial del caso. ¿Realmente puede tomarse como cierto el veredicto de unos forenses presentados como testigos por una de las partes? ¿Pueden influir factores como la cercanía personal, la vecindad geográfica, o incluso el soborno –aunque no existen indicios en este pleito-, en el resultado de las pruebas efectuadas? Desde luego, atendiendo a los resultados de esta segunda exploración pueden albergarse sospechas al respecto. Explorada su capacidad sexual, ambos facultativos aseguran no haber encontrado problema alguno al que achacar una posible falta de vigor, asegurando la salud del paciente respecto de todas las tipologías de la dolencia. Éste es el informe que se redacta para su traslado al juez que lleva el caso:

> "*En la ciudad de Sevilla, en primero de marzo de mil setecientos y sesenta y dos años, ante mí el notario parecieron don Antonio Baso, médico de la Real Sociedad y don Gregorio Arias, cirujano de la misma Real Sociedad, y bajo del juramento que tienen hecho en la aceptación de estos autos, dijeron que habiendo visto con entera exactitud las partes de la generación de Juan García Rey, natural y vecino de la villa de Cala, y del que en estos autos se hace mención, y no hallaron en él defecto alguno en que poder atribuir impotencia, ni parcial ni absoluta, ni accidental, nativa ni por enfermedad, porque según todas las leyes y reglas que previene la física anatomista no le encontraron, como dejan dicho, desconfiguración alguna de la que debe tener en el orden natural y para el uso del matrimonio*"[1609].

Existen dos posibilidades para casos como éste: la falta de objetividad de los profesionales, o los errores periciales en el examen. Magdalena, la misma que presentó entre sus testigos a los dos sanitarios citados anteriormente, se mostraba completamente cierta del mantenimiento de su doncellez. Unos días más tarde, su procurador Melchor de los Reyes solicitaba al tribunal nuevas diligencias al respecto, en este caso dirigidas a la propia demandante. El tono adoptado parece demostrar –o al menos eso pretende hacer ver al provisor- la existencia de buena fe por su parte. Aseguraba entonces que el matrimonio no había sido consumado, pese a los repetidos intentos por lograrlo, recayendo la responsabilidad primeramente sobre el marido. Pero, una vez descartada esta opción, se volvió la mirada hacia ella. ¿Era incapaz de mantener una relación

[1609] Ibídem. Informe médico ofrecido por don Antonio Baso y don Gregorio Arias. Sevilla, 1 de marzo de 1762. Folio 29 v.

sexual plena? De ser así, el matrimonio sería en efecto nulo, pero Magdalena quedaría incapacitada para contraer nuevas nupcias en adelante, mientras Juan sería declarado libre y apto para casarse con otra mujer. Este desenlace de la historia habría tenido que salvar el escollo de los primeros testimonios médicos, que aseguraban haber tratado sin éxito y sin esperanzas de recuperación la impotencia del varón.

> "*Digo que a pedimento del fiscal general se ha hecho reconocimiento por médico y cirujano respectivo a dicho Juan Díaz Rey, y conviniendo se practique la misma diligencia respectiva a mi parte por las matronas y cirujano que sean de la satisfacción de vuestra señoría (y no incluyéndose para esta diligencia a don Gregorio Arias a quien recuso, y juro no ser de malicia), quienes bajo de juramento declaren si se reconoce mantenerse doncella, y si de parte de la susodicha puede estar o está la impotencia parcial o absoluta, y si necesita alguna curación, con todo lo demás que tengan por conveniente manifestar sobre ser o no hábil para el matrimonio, y si el mantenerse doncella después de más de dos años de matrimonio se puede y debe atribuir a la susodicha o a su marido*"[1610].

Ciertamente, no se eliminaba la posibilidad de que la impotencia radicase en el cuerpo de la mujer, pero esta opción sólo cobraría fuerza una vez despejada la responsabilidad masculina. Si la actividad sexual era una realidad ligada principalmente a la virilidad, los posibles fallos en la misma también se achacarían de forma preferente al hombre. Ignoramos cuál de los dos casados era el responsable del problema: pese a la confesión realizada por el marido reconociendo su impotencia, las pruebas periciales no concordaban. El fiscal general aceptaría la exploración solicitada por Magdalena, solicitando la realización de una nueva prueba médica sobre su marido para comprobar su capacidad eréctil[1611]. Pero, tras este pedimento, el proceso se cierra sin ninguna otra diligencia de relevancia y sin sentencia definitiva.

5.3.3. Los procesos por bigamia.

La Iglesia Católica –como el resto de denominaciones cristianas- conceptúa la relación conyugal monógama como la única legítima, establecida por Dios y conforme a la ley natural. La relación entre un solo hombre y una sola mujer obtiene el monopolio del respaldo religioso y normativo desde los inicios mismos de la expansión del

[1610] Ibídem. Melchor de los Reyes en nombre de Magdalena Rodríguez. Sevilla, 24 – marzo – 1762. Folio 32 r – v.
[1611] Ibídem. Pedimento del fiscal general del arzobispado. Sevilla, 20 de junio de 1763. Folio 33 r – v.

cristianismo, en los primeros siglos de nuestra era. Se trata de una tradición de gran raigambre y antigüedad en el mundo occidental, adoptada por la Iglesia de forma absoluta y acomodada progresivamente a su pensamiento teológico.

En el mundo hebreo, pese a las prácticas poligámicas iniciales, la institución conyugal termina quedando reservada a la unión monógama. Y precisamente el pensamiento cristiano tomará más tarde algunos pasajes del Antiguo Testamento como fundamento de su defensa de la monogamia. Puede recordarse el celebérrimo ejemplo que ofrece el relato de la Creación y la unión de Adán y Eva –que sirve de base a la teorización eclesiástica sobre el matrimonio-[1612]. Respecto al mundo romano, cuando la nueva religión se extiende lo hace sobre una sociedad en la que el matrimonio está fuertemente asentado como entidad necesaria para la reproducción biológica y social de la población; de nuevo, y pese al mayor o menor grado de laxitud sexual extramatrimonial, la relación hombre – mujer institucionalizada es en exclusiva monógama: ningún sujeto puede estar casado a la vez con dos o más individuos[1613].

En ciertos fragmentos de los libros que componen el Nuevo Testamento también aparecen referencias –algunas de ellas, en labios del propio Jesús- que defienden la estabilidad de la unión conyugal monógama, y rechazan por completo las relaciones con otras personas, no ya dentro del matrimonio sino incluso también fuera del mismo. Hacíamos referencia a alguno de ellos en el apartado dedicado a los procesos de separación o divorcio.

La teoría medieval de los impedimentos ya recoge en su listado de obstáculos dirimentes, como veíamos, el del *vínculo*: habiéndose casado dos individuos, los matrimonios efectuados posteriormente con un tercero resultan inválidos y de ningún

[1612] La poligamia no era, en el siglo I de la era cristiana, una práctica difundida entre los hebreos, aunque al parecer tampoco se trataba de una práctica totalmente desconocida para ellos (algunas notas al respecto en MIRALLES, Antonio. Op. cit. Págs. 233 – 235). Así, pese a la existencia de importantes figuras monógamas en los primeros libros de la Biblia, la poligamia no es relegada de forma clara hasta la época de Esdras, al final del Antiguo Testamento. Con anterioridad, la existencia de varias parejas no es una circunstancia criticada por los autores sagrados (DRANE, John. *Introducción al Antiguo Testamento.* Editorial Clie. Barcelona, 2004. Págs. 26 – 27).

[1613] ROBLEDA, Olis. *El matrimonio en derecho romano. Esencia, requisitos de validez, efectos, disolubilidad.* Universitá Gregoriana Editrice. Roma, 1970. Emilio Valiño define el matrimonio romano como una unión "*fáctica*", basada en la voluntad de un hombre y de una mujer por permanecer unidos, y "*siempre monogámica*". Aunque el matrimonio posee ciertas consecuencias de tipo jurídico para los cónyuges, que lo diferencian de las uniones espontáneas, puede disolverse cuando así lo ordena el deseo de los casados (VALIÑO, Emilio. *Instituciones de derecho romano privado.* Universidad de Valencia. Valencia, 1980. Págs. 204 – 205). Un trabajo muy interesante sobre el matrimonio romano, su ruptura y evolución temporal, en NÚÑEZ PAZ, Isabel. *Consentimiento matrimonial y divorcio en Roma.* Universidad de Salamanca. Salamanca, 1988. Sobre el matrimonio, la sexualidad y el honor en la antigüedad romana, véase ROBERT, Jean – Nöel. *Eros romano. Sexo y moral en la Roma Antigua*. Editorial Complutense. Madrid, 1999.

valor. Sólo la muerte puede "desvincular" a los casados. Se trata de una consecuencia lógica y necesaria de la defensa de la monogamia prescrita por la Iglesia.

La intensificación del nivel de vigilancia de las costumbres puesta en marcha tras el concilio de Trento acrecentó el celo eclesiástico por la estabilidad marital, pero de ello no debe extraerse la inexistencia de ciertos controles previos. Las directrices creadas por los rectores diocesanos, antes y durante la reunión ecuménica, demuestran la preocupación que, a esas alturas, despertaba ya el problema de los "casados dos veces" entre las autoridades; valga como ejemplo el del vecino reino de Portugal: las constituciones sinodales de Coimbra (1548) ordenaban que "*os que legitimamente sam casados, nam pervertam a ordem do sacramento casandose outra vez vivendo suas molheres ou maridos*", bajo la amenaza de una multa de un marco de plata y otras penas. Las de Viseu (1556) situaban la indemnización en 2.000 reales para cada uno de los cónyuges, y las de Namego (1563) contemplaban la misma multa más la orden de apresamiento y acusación[1614]. Trento acentuaría la necesidad de erradicar estas prácticas.

La supervisión ejercida por el poder, acorde a la normativa existente al respecto, no sería suficiente para terminar con las prácticas poligámicas durante la Modernidad. Sabemos que los resultados no fueron plenamente satisfactorios gracias a los fondos judiciales conservados (primordialmente inquisitoriales), evidencia de la persistencia del delito durante todo el periodo; sólo puede hablarse al respecto de momentos de mayor o menor intensidad. La población moderna siguió recurriendo a estas prácticas, si bien resulta difícil hoy conocer su impacto real: como el resto de delitos, tan sólo las bigamias conocidas por la justicia pueden ser integradas en un listado de transgresiones incompleto por su incapacidad de contabilizar las que permanecen en la sombra. A la bigamia se le asignó un significado de profundo desprecio por los cánones relativos al sistema sacramental, obviamente no compartido por los propios culpables. Ante una vida matrimonial desdichada o indeseada, algunos individuos del pasado optaron por iniciar una nueva existencia, lejos de su cónyuge legítimo y de su anterior familia. La distancia, el tiempo transcurrido y el desconocimiento de la comunidad ofrecían la oportunidad de contraer nuevas nupcias sin ser descubierto, al menos durante un tiempo. La justicia quiso ver en estas historias ejemplos de verdadero repudio al sacramento y a las normas eclesiales, cuando en realidad podemos hablar de sujetos en

[1614] MENDES DRUMOND BRAGA, Isabel. *A bigamia em Portugal na época moderna. Sentir mal do sacramento do matrimónio?* Hugins Editores. Lisboa, 2003. Pág. 35.

busca de una unión más venturosa, o incluso movidos por la fuerza de las circunstancias. Aunque el fraude resulta evidente y el cumplimiento de la norma se relega frente a intereses personales considerados más perentorios, no puede hablarse de un deseo abierto y positivo de atacar el carácter sagrado del matrimonio.

Su represión quedó esencialmente en manos de los tribunales de la Inquisición, aunque otras jurisdicciones siguiesen manteniendo determinadas parcelas de autoridad en el asunto[1615]. Conocieron también casos de casados múltiples los tribunales diocesanos y los seculares, en un intento conjunto de erradicar unas prácticas atentatorias contra el orden social en todos sus ámbitos. Una concurrencia jurisdiccional que se resolvió a favor de la Inquisición y, pese a la unicidad de objetivos, no siempre de forma distendida; la debilidad de los límites de actuación trajo consigo la aparición de roces entre los diversos tribunales, especialmente en los primeros momentos de "convivencia"[1616]. La justicia inquisitorial controló los extravíos mentales de los fieles que supusiesen un pensamiento herético y contrario a la ortodoxia eclesial; y dentro de este conjunto se englobó a los bígamos –igual que a los *fornicarios*-, no por haber cometido un pecado grave, sino porque sus conductas podían reflejar un pensamiento contrario a la doctrina oficial[1617]. Se deseaba escudriñar el pensamiento oculto tras esta forma de proceder y descubrir así posibles indicios de herejía, aunque en la práctica se terminase castigando el acto en sí mismo. Como indica Jean Pierre Dedieu, "*los hechos*

[1615] BOEGLIN, Michel. Op. cit. Pág. 171. El autor recuerda la necesaria convivencia de jurisdicciones en los casos de bigamia, toda vez que los inquisidores (protagonistas de la mayor parte de la represión) no podían juzgar la validez del vínculo matrimonial.

[1616] El caso portugués cuenta con estudio muy completo, obra de José Pedro Matos Paiva, centrado de forma específica en las relaciones existentes entre la justicia diocesana y la inquisitorial, y las tensiones existentes entre ambas en los asuntos en los que ambas tenían competencias. Véase MATOS PAIVA, JOSÉ PEDRO. *Baluartes da fé e da disciplina. O enlace entre a Inquisiçâo e os obispos em Portugal (1536 – 1750).* Universidad de Coimbra. Coimbra, 2011.

[1617] SCHWARTZ, Stuart B. *Cada uno en su ley. Salvación y tolerancia religiosa en el Atlántico ibérico.* Akal. Madrid, 2010. Págs. 37 – 60. El autor analiza en el capítulo 1 de esta obra la persecución de las "proposiciones" por parte de la Inquisición en el ámbito ibérico, tanto metropolitano como colonial. Se engloban en este delito todas las afirmaciones hechas en público que pueden ser tomadas como prueba de un pensamiento heterodoxo: críticas a la Iglesia, al clero, a los sacramentos, al Santo Oficio, blasfemias, etcétera. Al parecer, las de tipo sexual fueron las más difíciles de suprimir (ibídem. Pág. 49), especialmente las tocantes a las consideración de la fornicación simple como un acto pecaminoso. El Santo Oficio se esforzó por convencer a la población de que ésta se trataba de una ofensa a Dios, pero no se involucró directamente en la persecución del pecado en sí mismo; en palabras del propio Schwartz, "*la Inquisición, ciertamente, no pretendía eliminar la fornicación. era demasiado pragmática para eso y apenas trató de asegurarse de que los fieles supiesen que era pecado*" (ibídem. Pág. 58). Y, quizás por ello, las penas impuestas a los reos por proposiciones no fueron excesivamente duras; con mucha frecuencia, se culpó a la ignorancia del sujeto, su incultura o hasta a la embriaguez como responsables del delito, más que a un posible pensamiento herético. El caso de la bigamia, tema estudiado en nuestro trabajo, se revela distinto: en efecto, el tribunal inquisitorial persigue los matrimonios múltiples simultáneos como muestras de un pensamiento errado, pero la responsabilidad de los culpables se acentúa y las penas impuestas también lo hacen.

no son para ella sino un camino, indicios, para descubrir las creencias del reo"[1618]. Al bígamo se le hace sospechoso de hereje porque la defensa de la validez del vínculo conyugal con varias personas a la vez es propia de los musulmanes, y la posibilidad de disolverlo y crear una nueva unión legítima es defendida por algunas iglesias protestantes[1619]. Podemos sostener por tanto que la bigamia se convirtió en la más detestada de las sexualidades heterodoxas, al menos entre las uniones heterosexuales; buena muestra de ello lo ofrece, precisamente, el hecho de que su persecución se encomendase al Santo Oficio.

Por lo que respecta a las otras dos jurisdicciones implicadas, hemos de reseñar su anterioridad temporal en el seguimiento de esta tipología delictiva: en Castilla, las leyes medievales dictadas por la Corona contemplan ya la aplicación de penas para los culpables, que se ven incrementadas durante la Modernidad con disposiciones más duras[1620]. En el Fuero Real se prohíbe a un hombre casado con una mujer tomar a otra por esposa, con independencia de que el primero no haya sido consumado[1621]. La justicia civil fue la encargada de perseguir y castigar los casorios dúplices hasta el Quinientos, sobreponiéndose progresivamente la autoridad eclesiástica también en esta materia, íntimamente ligada al sacramento del matrimonio[1622]. A partir de entonces, el papel de los juzgados seculares queda relegado a un segundo –o tercer- plano[1623]. De forma paralela, la Inquisición adquiriría las prerrogativas necesarias para juzgar la bigamia. Es muy probable que este paso estuviese motivado por el carácter extenso –desde el punto de vista geográfico- propio del Santo Oficio: frente a los parcelados límites territoriales sobre los que actúa la justicia diocesana, aquélla extiende sus brazos sobre todo el reino. Y, dada la asociación constante entre emigración y bigamia, esta circunstancia se convierte en un elemento esencial para un trabajo eficaz de indagación y extirpación del delito[1624]. La auto-percepción de la Inquisición como jurisdicción superior al resto, por la importancia de los crímenes perseguidos (vinculados con la fe),

---

[1618] DEDIEU, Jean Pierre. "La sexualidad ante la Inquisición", en FORTEA PÉREZ, José Ignacio, GELABERT GONZÁLEZ, Juan Eloy, y MANTECÓN MOVELLÁN, Tomás Antonio (coords.) Págs. 433 – 457. Referencia en págs. 433 – 434.

[1619] PRESTA, Ana María. "Estados alterados. Matrimonio y vida maridable en Charcas temprano –colonial", *Población & Sociedad*, vol. 18, n.º 1, 2011. Págs. 79 – 105. Referencia en pág. 99.

[1620] *Novísima Recopilación…* op. cit. Libro XII. Título XVIII. Leyes 7 – 10.

[1621] Fuero Real. III, 1, 8.

[1622] FIGUERAS VALLÉS, Estrella. *Pervirtiendo el orden del santo matrimonio: bígamas en México, siglos XVI - XVII.* Universitat de Barcelona. Barcelona, 2003. Pág. 82.

[1623] Así parece demostrarlo algún trabajo con fuentes primarias sobre el asunto. La Sala de Alcaldes sólo encausó a 18 reos por este delito entre 1580 y 1630, cifra realmente tibia y que no refleja el impacto real de la transgresión (VILLALBA PÉREZ, Enrique. *¿Pecadoras o delincuentes?...* op. cit. Pág. 241).

[1624] DEDIEU, Jean Pierre. "La sexualidad…" op. cit. Pág. 445.

también colaboraría en el proceso de acaparamiento[1625], aunque –como demuestran los expedientes localizados- éste nunca fuese absoluto. Las primeras acciones inquisitoriales al respecto parten, en el caso de los reinos hispanos, de la corona de Aragón: en 1486 el tribunal de Zaragoza condenaba a morir quemado a un reo bígamo, aunque al parecer esta acción se tomó como prueba de judaísmo encubierto y no como delito principal en sí mismo. Dos años después se contabilizaría el primer procesado expresamente por haber contraído matrimonio con más de una mujer, también en Zaragoza. En Castilla, por el contrario, habría que esperar varias décadas más –hasta 1530 aproximadamente- para que se reprodujese la misma situación[1626]. En Portugal la apropiación oficial de la bigamia por parte de la Inquisición es tardía (a partir de 1612), aunque en la práctica persigue a los infractores desde mediados del siglo anterior[1627].

A fines del siglo XVIII, y en consonancia con las políticas regalistas y seculares de los gobiernos ilustrados españoles, la Corona delimita la autoridad de cada una de estas instancias: tras arrogarse por completo el entendimiento de los casos de bigamia por la Cédula de 1770, las quejas suscitadas por la autoridad eclesiástica terminan suavizando la medida en 1777. Con esta nueva disposición se parcela la responsabilidad judicial respecto a este delito: a la justicia secular se le reserva el castigo de los culpables, a la justicia diocesana la toma de decisiones sobre la validez vincular, y a la inquisitorial la búsqueda de posibles creencias desviadas sobre el sacramento. Al parecer, en la práctica esta decisión supuso la práctica desaparición de la actividad del Santo Oficio en el ámbito de la bigamia[1628].

El estudio de los sujetos juzgados por bigamia demuestra, una vez más, una mayor libertad de acción masculina en la gestión de su sexualidad y de la búsqueda de

---

[1625] GACTO FERNÁNDEZ, Enrique. "El tribunal inquisitorial", en MARTÍNEZ RUIZ, Enrique y PAZZIS PI, Magdalena (coords.) Op. cit. Págs. 191 – 211. Referencia en pág. 193.

[1626] DEDIEU, Jean Pierre. "La sexualidad…" op. cit. Págs. 443 – 444.

[1627] MENDES DRUMOND BRAGA, Isabel. Op. cit. Pág. 35.

[1628] Así parecen demostrarlo los estudios efectuados sobre el fenómeno en determinados territorios españoles (TORRES ARCE, Marina. *Inquisición, regalismo y reformismo borbónico. El tribunal de la Inquisición de Logroño a finales del Antiguo Régimen*. Universidad de Cantabria – Fundación Marcelino Botín. Santander, 2006. Pág. 42). Otros trabajos extienden el periodo de crisis de esta institución al conjunto del siglo XVIII (GALENDE DÍAZ, Juan Carlos. "La Inquisición borbónica toledana. Su intervención en las causas de bigamia", *Cuadernos de estudios manchegos*, n.º 17, 1987. Págs. 43 – 67. Referencia en págs. 44 – 45). Henry C. Lea también percibe el siglo XVIII como el de la decadencia de esta institución, no sólo en relación con la bigamia sino con su actividad general (LEA, Henry. *Historia de la Inquisición española.* Vol. III. Fundación Universitaria Española. Madrid, 1983). En cambio, el análisis efectuado por Manuel Torres sobre la bigamia y el tribunal del Santo Oficio en la Sevilla del Setecientos constata una intensificación de la represión de este delito en la década de 1771 – 1780, quizás como respuesta a una jurisdicción puesta en duda por las disposiciones reales. Entre 1781 y 1799, pese a evidenciarse un actividad menos febril al respecto, no desaparecen los procesos incoados contra los casados dos veces (TORRES AGUILAR, Manuel. Op. cit. Pág. 188).

horizontes más atractivos. La mayor parte de los reos son varones, de acuerdo con los datos arrojados por las fuentes inquisitoriales y de otras procedencias: ante la constatación de una primera unión marital fallida, algunos maridos optan por la salida más arriesgada: la de obviar por completo esta situación y contraer nuevas nupcias con otra mujer[1629]. Las posibilidades de los varones de construir su "*felicidad sentimental*" -en palabras de Antonio Gil Ambrona-, son mayores que las de ellas[1630]. La bigamia supone la creación –casi- de una nueva identidad, en la que la distancia geográfica se convierte en un aliado indispensable; por ello, se trata de una realidad asociada a la emigración o a la inexistencia de una residencia fija y definitiva. Esta circunstancia, más propia de los hombres que de las mujeres durante la Modernidad, se cuenta entre los factores principales de las diferencias de género al respecto. Entre los infractores localizamos especialmente a vagabundos, jornaleros, marineros, presos y funcionarios, que por su desempeño laboral son trasladados a destinos alejados[1631]. Aunque, por supuesto, podemos localizar bígamos procedentes de todos los grupos sociales y de ambos sexos.

Stuart B. Schwartz considera que las mayores cifras de delincuencia masculina perseguidas por la Inquisición se deben de forma primordial a la especial dedicación que el tribunal prestó a los varones en los delitos de tipo sexual. A nuestro entender, esta apreciación puede ser completada con la perspectiva que ofrece el estudio de género: los roles creados para cada uno de los géneros ofrecen a los varones mayores posibilidades reales de cometer bigamia que a las mujeres. Y, por lo tanto, las conductas delictivas son más numerosas entre los primeros[1632]. Para Isabel Pérez Muñoz, el desarrollo de la bigamia moderna está conectado a factores de índole social, económica

[1629] VILLALBA PÉREZ, Enrique. *¿Pecadoras o delincuentes?...* op. cit. Pág. 241. En el tribunal secular de la Sala de Alcaldes de Casa y Corte, el 78 % de los enjuiciados por bigamia fueron varones; FERNÁNDEZ, André. *Au nom du sexe. Inquisition et répression sexuelle en Aragon (1560 – 1700).* L'Harmattan. París, 2003. Pág. 66. Las mujeres representaron 1 de cada 4 procesados por bigamia en Zaragoza, quedándose en el 18 % de los reos en Valencia y Cataluña.

[1630] GIL AMBRONA, Antonio. *Historia de la violencia.*… op. cit. Pág. 239.

[1631] Ibídem. Pág. 240.

[1632] SCHWARTZ, Stuart B. Op. cit. Pág. 60. El autor sostiene que no existe ningún indicio que nos haga pensar en un nivel de infracción de las normas superiores para los hombres que para las mujeres; simplemente, los primeros son perseguidos con mayor empeño por considerárseles más responsables de sus actuaciones. Por ello, existen más reos varones como culpables de delitos de tipo sexual y de otra índole, salvo en los casos de brujería y falsa santidad. Nosotros, en cambio, incluimos las diferentes posibilidades ofertadas a ambos sexos para construir una sexualidad acorde a sus expectativas, más beneficiosas para los varones. Por ello, suponemos unos índices de trasgresión masculina potencialmente superiores. Así parecen demostrarlo la documentación analizada y la mayor parte de la bibliografía consultada. Entre quienes sostienen la misma opinión que nosotros, el artículo clásico REDONDO, Augustin. "Les empêchements au mariage et leur transgression dans l'Espagne du XVIe siècle", en REDONDO, Augustin (dir.) *Amours légitimes, amours.*… op. cit. Págs. 31 – 55. Referencia en pág. 41.

y religiosa: las presiones externas para la celebración de enlaces indeseados y potencialmente desdichados, las dificultades materiales que provocan la movilidad geográfica de los varones casados, y la normativa eclesial que veta la disolución de las uniones infelices, se encuentran tras esta realidad, y motiva la aparición de soluciones transgresoras a los problemas[1633]. Por lo general, la bigamia fue, pues, un delito/pecado esencialmente masculino: la respuesta, no al deseo de ser conscientemente polígamo, sino a la ausencia de posibilidad de contraer un nuevo matrimonio. Se trataba, más bien, de una bigamia que sustituía a la ausencia del concepto actual de divorcio, de un matrimonio dúplice en el tiempo, nunca o casi nunca mantenido sincrónicamente.

5.3.3.1. *La bigamia ante el tribunal diocesano de Sevilla.*

La justicia episcopal hispalense, cumpliendo con una de las atribuciones recibidas, juzgaría determinados casos de bigamia a lo largo del siglo XVIII. De la debilidad jurisdiccional diocesana en este asunto hablan por sí mismos los datos obtenidos: sólo se contabilizan en todo el período 6 casos; una cifra que, ciertamente, coloca esta tipología a la cabeza de las solicitudes de nulidad seguidas por el tribunal, pero que demuestra su relegación respecto a las instancias judiciales inquisitoriales. Esta mediocridad procesal evidencia también una capacidad coercitiva muy escasa por parte del tribunal arzobispal, lejos de la persecución y castigo correspondientes a la gravedad del delito. De hecho, el estudio cualitativo de los casos seguidos ante el Ordinario demuestra que la actividad primordial de esta jurisdicción está encaminada a dirimir la validez de los vínculos supuestamente creados, no al castigo de los culpables. Se trata de una línea de actuación muy próxima a la concedida por la Cédula de 1777 a la jurisdicción diocesana, que constatamos en la praxis de la justicia del arzobispado sevillano desde inicios de la centuria.

Sabemos que, por el contrario, la dureza inquisitorial se presenta como un medio más acabado de punición para los culpables: se pretende limitar la reproducción de nuevas infracciones por la vía ejemplarizante[1634]. Pero, ¿existe realmente una cesura

[1633] PÉREZ MUÑOZ, Isabel. Op. cit. Pág. 50.

[1634] En el auto de fe del 15 y 16 de agosto de 1719, celebrado en Sevilla, fueron condenados dos reos por bigamia, siéndoles impuesta una pena de 200 azotes en público. La misma pena corporal, aumentada con el destierro de la ciudad, fue el castigo dictado por dos mujeres bígamas en otro auto de fe de 10 de diciembre del mismo año. Otros autos de fe posteriores siguiendo penando las conductas de los culpables de bigamia en la Sevilla del Setecientos (AGUILAR PIÑAL, Francisco. *Historia de Sevilla.*… op. cit. Págs. 351 – 353). Las medidas adoptadas por la Inquisición contra los bígamos fueron más duras que las

marcada entre jurisdicciones, o puede hablarse, en cierto modo, de un trabajo *conjunto*? ¿Cuáles son las motivaciones de los demandantes que recurren a la justicia diocesana? ¿Buscan una salida *laxa* para una situación considerada de enorme gravedad, que podía terminar con el procesamiento inquisitorial del reo? Y respecto a la justicia diocesana, ¿empleó el escaso número de procesos seguidos para marcar diferencias respecto al Santo Oficio y reafirmar así su personalidad e independencia? Aportamos ya una primera respuesta: en algunos de estos casos constatamos una participación paralela de ambas jurisdicciones; reos condenados por la Inquisición que pasan posteriormente por el tribunal diocesano para obtener la desvinculación, o historias trasladadas a ambas jurisdicciones.

Atendiendo a las diferentes circunstancias que rodean el delito de bigamia, este apartado queda dividido en tres subapartados, según el elemento clave que permite su comisión: la ausencia de publicidad y amonestaciones públicas, la movilidad geográfica y la falsa viudez.

5.3.3.2. *Matrimonio sin publicidad y bigamia.*

Como es sabido, la publicación de las actas del concilio tridentino y su posterior recepción en distintos territorios del orbe católico supusieron el comienzo del fin del matrimonio clandestino como vía legítima para contraer. La persecución de las relaciones bígamas y los abandonos del cónyuge legítimo requerían como paso previo el conocimiento eclesial de las uniones efectuadas. Es un elemento preventivo que exigía como formalidades la publicidad y la celebración ante la Iglesia.

Pero la erradicación de los enlaces clandestinos no supuso la obligatoriedad universal de cumplir con todos los mecanismos de publicidad: el derecho reconocía la posibilidad de suprimir parte de estas exigencias en caso de mediar causas justas y razonables para ello[1635]. El matrimonio debía celebrarse ante el párroco y dos testigos, como en cualquier enlace ordinario, pero las amonestaciones públicas podían ser obviadas[1636]. En líneas generales, quedaba permitida esta dispensa cuando concurriesen

---

de los tribunales diocesanos pero, en cambio, fueron más benignas que las prescritas por el derecho penal general (GACTO FERNÁNDEZ, Enrique. "El tribunal…" op. cit. Pág. 205).

[1635] Para el caso sevillano, la remisión de las moniciones queda regulada en las Constituciones sinodales (*Constituciones del arzobispado de Sevilla.*… op. cit. Folio 113 r – v).

[1636] El derecho canónico sigue contemplando la posibilidad de eliminar las proclamas previas al matrimonio, posibilidad recogida ya en el Concilio de Trento. El "matrimonio secreto" es aquel que se celebra ante la Iglesia, con presencia de un representante eclesial y de testigos, pero sin publicaciones.

circunstancias en la pareja o en su entorno que hiciesen temer por la integridad moral, el buen nombre y la honra, las relaciones entre familias y la quietud de los sujetos implicados[1637]. Esta situación, en principio no reñida con el mantenimiento de la monogamia, dio lugar a situaciones contrarias al fin perseguido por las autoridades. La supresión de las amonestaciones conllevaba la eliminación de uno de los mecanismos de control más sólidos, el ejercido por la comunidad. En caso de no cruzarse de forma correcta los datos de los enlaces celebrados en distintas parroquias o en distintas localidades, una misma persona podía contraer dos matrimonios sin que ningún sujeto –a no ser los testigos o el presbítero actuantes en la primera ceremonia- diese la voz de alarma. Esta situación ha sido rastreada en uno solo de los casos de bigamia localizados, analizado a continuación.

Según el proceso seguido contra doña Ana María de la Carrera y Saavedra, una joven vecina de la villa de Lora, ésta llegaría a estar casada con dos hombres simultáneamente y de forma consciente. Será la propia responsable quien desvele el entuerto, dando a conocer los pormenores de su experiencia a la justicia en 1738 –sin duda presionada por sus familiares y por el vicario celebrante del segundo enlace-, quedando en suspense la posibilidad de una búsqueda intencionada de la benignidad

---

Las personas actuantes no están obligadas a mantener el secreto sobre el enlace. El "matrimonio oculto" se diferencia de éste en que cuantos individuos intervienen en él deben guardar el secreto, extendiéndose la prohibición de informar del mismo al presbítero, los testigos, los contrayentes e incluso el ordinario. Éste queda exento de su cumplimiento bajo determinados requisitos, siempre que la "*santidad*" del matrimonio o el peligro de escándalo exijan lo contrario (FERNÁNDEZ CASTAÑO, José. Op. cit. Págs. 136 – 137).

[1637] ORTIZ CANTERO, José. *Directorio parroquial, práctica de concursos y de curas* (1727). Antonio Pérez de Soto. Madrid, 1769. Págs. 162 – 163. El autor especifica como circunstancias adecuadas para la eliminación de las proclamas matrimoniales, las siguientes: "*si aconteciese ser los contrayentes, uno viejo y otro mozo, uno noble y otro plebeyo, él muy rico y ella pobre, que de esta disparidad nace gran pudor y vergüenza, y por que no la padezcan se puede dispensar. También cuando dos que estaban amancebados, si bien reputados por casados, quieren legítimamente contraer, porque aquí se descubre infamia y se sigue gran vergüenza. Cuando los contrayentes son próceres, grandes, duques o condes, porque éstos son muy conocidos, y si hubiera algún impedimento no pudiera ser oculto. Cuando está tan próximo el tiempo de la prohibición de las velaciones que si se hacen las tres amonestaciones no pueden ya velarse los que se han de casar, porque entonces no presumiéndose impedimento se pueden dispensar por que no se junten sin las bendiciones los contrayentes* (…)*. También se puede y debe dispensar las amonestaciones cuando el matrimonio contraído se descubrió inválido por algún oculto impedimento, que entonces no es lícito repetirlas, cuando los parientes quieren impedir injustamente el matrimonio o se presume así, cuando el tutor o los padres intentan casar a la doncella con persona indigna, cuando empieza a descubrirse o levantarse alguna sospecha o infamia contra la doncella y se presume que el novio se apartará, si sucediese que a dos amancebados los quiera castigar el juez con pena capital, que para evitarla conduce el que estén casados, si dos amancebados quieren casarse por salir del mal estado y se teme que si se dilata se juntarán carnalmente, que por evitar estos pecados se pueden dispensar las moniciones, si se ha de evitar algún escándalo o tumulto o riña con hacerse luego el matrimonio, si el amancebado en el artículo de la muerte para legitimar los hijos quiere casarse con la concubina, y aunque no haya hijos si tanto la ama que se presume ha de morir con amor deshonesto pudiendo morir en amor conyugal, cuando los que se han de casar son vagos o no conocidos, porque entonces son frustráneas las denunciaciones en lugar donde no son conocidas sus calidades*".

diocesana ante el temor de ser encausada por la Inquisición. Apuntamos esta posibilidad con ciertas prevenciones, conociendo que también el Santo Oficio suavizó el castigo para los bígamos de "buena fe"[1638] y que, tal y como desvela cierta documentación, el caso sería traslado también ante él[1639]. La historia engloba demasiados aspectos de la vida afectiva, de las aspiraciones de ascenso social y de las presiones paternas en la elección conyugal como para enfocarla exclusivamente desde el punto de vista de la acción judicial o individual. Se trata de un caso evidente de relación amorosa quebrada por las imposiciones familiares, que persiguen una política matrimonial ventajosa; una aspiración que no encuentra obstáculos en coartar los deseos de los implicados y en torcer el derecho para desbaratar una unión contraria a sus intereses.

Resulta difícil dudar de la relación fuertemente afectiva entre doña Ana María de la Carrera y don Francisco Javier Tinoco: siendo jóvenes, se habían conocido en la casa de la marquesa de Gandul, tía de doña Ana María: ella habitaba en su compañía desde el fallecimiento de su madre, y él se había trasladado a esta residencia desde su Espera natal para concluir sus estudios. Entre ellos surgirá una relación especial que termina convirtiéndose en "*un recíproco amor y benevolencia*", en palabras del memorial presentado a la justicia[1640]. El galanteo se tornará cada vez más y más evidente, y terminará llegando a oídos de don Francisco de la Carrera y Cervantes, el padre de ella, opuesto por completo a la relación. Pese a ello, doña Ana María mantendrá el contacto con don Francisco Javier, decisión que luego achacaría a las repetidas instancias de una sirvienta que actúa como intermediaria[1641].

Mas tarde recibiría la noticia de existir un matrimonio concertado por su padre entre ella y don Joaquín de Mancha, hijo del marqués del Vado; doña Ana, entonces, se mostrará sorprendentemente resolutiva, urdiendo la única diligencia capaz de desvanecer los planes interesados de su padre: la celebración de un matrimonio secreto, con dispensación de proclamas, que le permitiese casarse con la persona elegida por

[1638] BOEGLIN, Michel. Op. cit. Pág. 169 – 171. También se han localizado la práctica de la autodelación por parte de bígamos de buena fe ante la Inquisición, esperando conseguir la benevolencia del tribunal.
[1639] TORRES AGUILAR, Manuel. Op. cit. Págs. 211 – 212. El autor recoge en esta obra algunos detalles de la historia recogidos en los autos seguidos ante la Inquisición, plenamente concordantes con los que aquí se exponen.
[1640] A. G. A. S. Sección Justicia. Serie Divorcios. Legajo 15.952. *Autos que se siguen por el señor arzobispo mi señor, en virtud de orden del santo concilio de cardenales y por subdelegación de excelencia en el señor don José Rey de Moya, visitador de fábricas en dicho arzobispado, entre partes de la una don Francisco Javier Tinoco, vecino de la villa de Espera, y doña Ana María de la Carrera y Saavedra, vecina de esta ciudad, sobre que se dé por nulo el matrimonio rato contraído con el susodicho en esta ciudad de Sevilla*. Preces remitidas a Roma por doña Ana María de la Carrera. Folios 8 r - 10 r.
[1641] Ibídem. Declaración de doña Ana María de la Carrera. Sevilla, 18 de enero de 1738. Folios 41 r – 46 r.

ella, sin ser descubierta por sus parientes. Las circunstancias que rodean el caso permiten aplicar aquí el concepto de "*necesidad* / *urgencia*" que emplea Margarita Torremocha para los matrimonios con dispensa de amonestaciones: la espera de varias semanas para celebrar el enlace podría haber supuesto su paralización definitiva[1642]. Con la ayuda de su sirvienta y la complicidad del capellán de la casa –que se encarga de las gestiones necesarias en el arzobispado-, terminarán contrayendo matrimonio con todo sigilo doña Ana María y don Francisco Javier:

> "*Al segundo capítulo dijo que según puede acordarse, en el día quince o diez y seis de noviembre del año próximo pasado de setecientos y treinta y siete, siendo entre una y dos de la noche, por una ventana baja de las dichas casas de la señora marquesa de Gandul, en presencia de don Domingo de Acevedo presbítero, su capellán que fue, y de don Diego, cuyo apellido no se acuerda ni menos sabe en qué se ejercita, se celebró el matrimonio entre la susodicha declarante y don Francisco Tinoco, haciendo el oficio de párroco don Luis Morillo presbítero, que asiste en el colegio de San Miguel de esta ciudad. Y que es cierto que en esta ocasión estaba el padre de la declarante en dichas casas de la señora marquesa*"[1643].

Pese a los esfuerzos realizados por la defensa de presentar el caso como consecuencia de la ignorancia, sencillez e ingenuidad de doña Ana, la sucesión de los hechos convence de su diligencia y de su firme voluntad por abortar los planes paternos. Así lo certifican los pasos dados en fechas inmediatamente anteriores a este enlace. Tras participar de forma activa en la obtención de los permisos eclesiásticos requeridos para la eliminación de las amonestaciones, la joven sigue en contacto con su amado y le insta a contraer con la mayor celeridad, temiendo la cercanía de su boda concertada. De hecho, el primer enlace tendrá lugar el día antes de partir hacia Lora con su padre para concretar la realización del segundo[1644]. La carta remitida por ella a don Francisco Javier en fechas previas a su matrimonio, en la que le comunica su intención de casarse con él y le pide celeridad en los plazos, prueba su determinación por frustrar los intentos

---

[1642] TORREMOCHA HERNÁNDEZ, Margarita. "Matrimonio a la fuerza o fuerza contra el matrimonio. Violencia familiar para *estorbar el casamiento* (s. XVII)", en JIMÉNEZ ESTRELLA, Antonio y LOZANO NAVARRO, Julián (eds.) Op. cit. Págs. 650 – 661. Referencia en pág. 654.

[1643] A. G. A. S. Sección Justicia. Serie Divorcios. Legajo 15.952. *Autos que se siguen por el señor arzobispo mi señor, en virtud de orden del santo concilio de cardenales y por subdelegación de excelencia en el señor don José Rey de Moya, visitador de fábricas en dicho arzobispado, entre partes de la una don Francisco Javier Tinoco, vecino de la villa de Espera, y doña Ana María de la Carrera y Saavedra, vecina de esta ciudad, sobre que se dé por nulo el matrimonio rato contraído con el susodicho en esta ciudad de Sevilla.* Declaración de doña Ana María de la Carrera. Sevilla, 29 de julio de 1738. Folios 25 r – 27 v.

[1644] Ibídem. Preces remitidas a Roma por doña Ana María de la Carrera. Folios 8 r - 10 r.

de separarlos. Y, desde, luego, desbarata la imagen de niña inexperta y manipulada que pretende trasladarse al tribunal[1645]. El papel se encuentra recogido en el pliego matrimonial realizado, que se inserta también en los autos de nulidad:

> "*Querido dueño mío, ya llegó el tiempo que deseo se cumpla con toda brevedad la palabra que tantas veces hemos contraído por escrito y bocalmente, y así quiero que luego luego* (sic) *nos desposemos de secreto, porque intentan ponerme en estado con otra persona que no es de mi agrado, y sólo tú lo eres, y siempre has sido de mi gusto y elección, lo más es la palabra que tantas veces nos tenemos dada, y que siendo tú con quien contraiga el matrimonio será del agrado de Dios, y de lo contrario ni será de mi gusto ni del servicio de Su Majestad, y así dueño mío te pido que cuanto antes se efectúe esto, previendo al juez con instancia por evitar inconvenientes y malas consecuencias*"[1646].

Al parecer, cuando doña Ana María parte en compañía de su padre para casar con don Joaquín de Mancha, prefiere guardar silencio sobre esta primera unión y contrae así un segundo matrimonio ilegal. La irregularidad es patente y la utilidad de las artimañas ejecutadas totalmente nula, toda vez que no las emplea para frenar el futuro proyectado por su padre. Probablemente el miedo suscitado por las posibles represalias paternas termina paralizando sus intentos de autonomía personal; consulta el asunto con unas pocas personas allegadas antes de casarse de nuevo, y las dudas sobre la legitimidad de la acción a efectuar se despierta también entre ellas. Aseguran creer legítima la segunda unión si la primera no ha llegado a consumarse; y ante las dudas, optan por callar y conseguir un enlace más ventajoso. ¿Realmente no cuentan con conocimientos suficientes al respecto, tal y como se argumenta en los autos? ¿O se trata de una deposición interesada ante el tribunal?

Porque esta historia, lejos de ser el resultado de la ingenuidad de una muchacha inexperta y *enamorada*, es un vivo reflejo de las implicaciones sociales presentes en la elección matrimonial. Constatamos la pertenencia al estamento nobiliario de los tres

---

[1645] La creencia en la invalidez del primer matrimonio es una de las estrategias defensivas más profusamente empleadas por los culpables de bigamia, documentada no sólo en el caso sevillano (que comentamos aquí), sino también en otros espacios de la Península. Junto a esta excusa, fueron igualmente recurrentes las de celebración forzada y creencia errónea en el fallecimiento del primer cónyuge (RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, Ángel. *La familia en*… op. cit. Pág. 44).

[1646] A. G. A. S. Sección Justicia. Serie Divorcios. Legajo 15.952. *Autos que se siguen por el señor arzobispo mi señor, en virtud de orden del santo concilio de cardenales y por subdelegación de excelencia en el señor don José Rey de Moya, visitador de fábricas en dicho arzobispado, entre partes de la una don Francisco Javier Tinoco, vecino de la villa de Espera, y doña Ana María de la Carrera y Saavedra, vecina de esta ciudad, sobre que se dé por nulo el matrimonio rato contraído con el susodicho en esta ciudad de Sevilla*. Carta de doña Ana María de la Carrera a don Francisco Javier Tinoco. Sin fecha. Folios 34 v- 35 r.

implicados: la tía de doña Ana es marquesa de Gandul y su padre veinticuatro de Sevilla; don Francisco Javier Tinoco procede de una familia también destacada[1647], y don Joaquín de Mancha es hijo del marqués del Vado. Pero la igualdad no es absoluta entre los dos "esposos": el primero es sólo el segundón de una familia media de la aristocracia, muy joven y estudiante universitario. Don Joaquín es, en cambio, el hijo primogénito de un marqués y por lo tanto, heredero de título y patrimonio. Los padres de ambos habían pactado una ventajosa unión matrimonial, en peligro por la irresponsabilidad de la hija. Ella, en teoría el elemento más débil y manejable de cuantos intervienen en la operación, resulta ser el más díscolo y problemático; pero los intereses en juego son demasiado pesados para dejarlos en manos de una niña, de modo que sus deseos son plegados recurriendo incluso al fraude judicial.

El primer enlace es válido a todas luces: no se realizan las proclamas necesarias porque son debidamente dispensadas por la autoridad, pero el pliego matrimonial y la presencia del sacerdote y los testigos son una prueba irrefutable al respecto. La propia doña Ana María, al ser preguntada sobre este episodio en sede judicial, asegurará haber contraído el primero de sus matrimonios animada por su criada, pero de forma completamente libre y voluntaria[1648]. ¿Cómo sostener ahora la anulación de este primer enlace, y no del segundo? La clave defensiva se encuentra en la falta de consumación del matrimonio con don Francisco Javier, habiendo mediado trato carnal en el segundo. Y así, se solicita la revalidación del segundo y la anulación del primero.

La inexistencia de maldad en la actora, elemento que en principio no debe pesar en la validez del lazo celebrado, es presentada como seguro de fidelidad hacia la doctrina religiosa: su defensa se esfuerza por alejar de ella las sospechas de bigamia voluntaria, que la convertirían en reo de un delito de mayor gravedad, relacionado con la desviación ideológica. Doña Ana María había consumado el segundo matrimonio, se asegura, convencida de que, no habiéndolo hecho con el primero y estando dentro del bimestre posterior a la celebración, la unión inicial no estaba completamente forjada y podía disolverse a voluntad. Se le atribuye un parco conocimiento del derecho, que conduce a la mezcla de varios supuestos reconocidos por la legislación: a) la posibilidad

[1647] Ibídem. Testimonio del doctor don Juan Pastor Savariego. Sevilla, 27 de septiembre de 1738. Folios 87 r – 88 v. Presbítero Notario del Santo Oficio. Comenta sobre el origen de los casados que "*le consta al testigo bastantemente que así la familia de la dicha doña Ana María de la Carrera y Saavedra, como la de don Francisco Javier Tinoco y Saavedra, son nobles y de la primera distinción y estimación*".

[1648] Ibídem. Declaración de doña Ana María de la Carrera. Sevilla, 29 de julio de 1738. Folios 25 r – 27 v. Afirma en su declaración "*que las instancias de la dicha Antonia de la Rosa y persuasiones fueron la causa de haber celebrado dicho matrimonio, bien que lo contrajo la que declara de su espontánea y libre voluntad, aunque inducida con dichas instancias y persuasiones*".

de disolución en los dos meses posteriores al matrimonio -siendo éste rato- para profesar en religión, y b) la fortaleza que otorga la consumación carnal al matrimonio, haciéndolo irrompible.

Por su parte, la intervención de la fiscalía demuestra la rotunda defensa que esta figura desarrolla a lo largo de todo el siglo: la voluntad personal posterior a las nupcias, la ingenuidad, el mantenimiento de relaciones plenas con el segundo marido y otros factores esgrimidos, son irrelevantes una vez que el sujeto ya ha contraído válidamente con otro. Por ello, solicita la revalidación del primero de los enlaces:

> "(…) *siendo celebrado y contraído dicho matrimonio libremente con espontánea voluntad de la dicha doña Ana María de la Carrera, ésta se dice ha contraído matrimonio en la villa de Lora con el señor marqués del Vado, lo que es en perjuicio del matrimonio legítimamente contraído con el referido don Francisco Javier Tinoco, y en subterfugio de esta jurisdicción no pudo contraer matrimonio alguno la dicha doña Ana María de la Carrera aun cuando no estuviese casada como lo está con el referido Don Francisco Javier Tinoco, respecto de lo cual es nulo y de ningún efecto casamiento que se dice contraído con dicho señor marqués del Vado*"[1649].

El fiscal, ejerciendo la labor vigilante que le ha sido encomendada, prevé la existencia de intereses ocultos detrás de este aparente error en la interpretación particular del derecho matrimonial, y solicita que se dictamine el regreso de doña Ana María junto a su primer marido, don Francisco Javier. Porque, habiendo mediado la libre aceptación de ambos y no habiéndose incurrido en ninguna ilegalidad, el vínculo creado entre ellos suponía impedimento que invalidaba *per se* cualquier enlace celebrado posteriormente.

Los intentos del fiscal general serán vanos, toda vez que la decisión final del provisor coincide con los deseos de la familia demandante; amparándose en la falta de consumación, se dictamina la anulación de la primera de las ceremonias[1650]. Se trata de un veredicto asegurado por la jurisprudencia moderna, contemplado igualmente en sentencias dictadas por otras jurisdicciones[1651]. Toda una relectura práctica de la

[1649] Ibídem. Pedimento del fiscal general del arzobispado. Sevilla, 18 de enero de 1738. Folios 37 r – 39 r.
[1650] Los autos no se cierran con un auto judicial sin más. El provisor remite su parecer favorable al señor arzobispo, don Luis de Salcedo y Azcona quien, a su vez, ordena remitir los autos a la Santa Sede. Se solicita anular el primer matrimonio, no consumado, y validar el segundo. (Ibídem. Auto de 8 de noviembre de 1738. Folios 102 v – 103 r; auto de 18 de noviembre de 1738. Folio 105 r – v).
[1651] PRESTA, Ana María. Op. cit. En este trabajo se recoge la historia de caso de don Alonso Ortiz de Abreu y doña Inés Bernardina de la Barrera y Ayala, primos casados en base a los intereses materiales y sociales de sus parentelas. Cuando, tras 25 años de matrimonio no consumado por la distancia –él, aunque natural de la villa de San Juan del Puerto, se estableció en Indias- fallece la esposa, su madre inicia un pleito ante la justicia secular para conseguir los bienes que le pertenecen como heredera de su hija. La sentencia dada no deja lugar a dudas: no habiendo mediando cohabitación, no existe verdadera unidad y

doctrina católica, que disocia validez vincular y trato carnal entre casados. Las resistencias de don Francisco Javier a aceptar la anulación de su matrimonio –pese a los ofrecimientos privados hechos por parte de su suegro-, no conseguirían, pues, los resultados esperados. Pese a la validez de los argumentos jurídicos esgrimidos[1652], el provisor se inclinará por la opción que, dentro de la legalidad, cuenta con mayores visos de aprovechamiento social y familiar.

5.3.3.3. *Bigamia y emigración: los "casados dos veces", en lugares distantes.*

Movilidad geográfica y bigamia son dos fenómenos frecuentemente unidos, tal y como han demostrado numerosos estudios efectuados sobre estas realidades con documentación de diversas procedencias[1653]. La búsqueda de fortuna en latitudes alejadas del terruño de origen, donde con frecuencia quedan esposa e hijos, conlleva en determinados casos una separación que puede prolongarse durante años e incluso décadas, siempre que el reencuentro tenga lugar alguna vez. Movido quizás por una sincera intención inicial de promoción social y material, el marido parte hacia un destino con mejores perspectivas laborales o de enriquecimiento: las Indias, con la imagen idealizada de fuente inagotable de riquezas, se convierten en el objetivo más atractivo de estos buscadores de fortuna, bien que otras localizaciones más próximas

por lo tanto no puede reclamar bienes propios. Aun no tratándose de un caso de nulidad matrimonial, la debilidad del vínculo creado es el fundamento en el que se basa la toma de tal decisión.

[1652] Califica como "*un verdadero adulterio*" la cohabitación de doña Ana María con su segundo marido y, en general, sigue la misma línea argumentativa que el fiscal general a favor del primer matrimonio (A. G. A. S. Sección Justicia. Serie Divorcios. Legajo 15.952. *Autos que se siguen por el señor arzobispo mi señor, en virtud de orden del santo concilio de cardenales y por subdelegación de excelencia en el señor don José Rey de Moya, visitador de fábricas en dicho arzobispado, entre partes de la una don Francisco Javier Tinoco, vecino de la villa de Espera, y doña Ana María de la Carrera y Saavedra, vecina de esta ciudad, sobre que se dé por nulo el matrimonio rato contraído con el susodicho en esta ciudad de Sevilla*. Martín Pérez Muñoz en nombre de don Francisco Javier Tinoco. Sevilla, 1 de septiembre de 1738. Folios 68 r – 69 v; declaración de don Francisco Javier Tinoco. Sevilla, 17 de septiembre de 1738. Folios 78 v – 80 r).

[1653] REDONDO, Augustin. "Les empêchements…" op. cit. Págs. 40 – 41; GALENDE DÍAZ, Juan Carlos. Op. cit. Referencia en pág. 53; HALICZER, Stephen. *La Inquisición y sociedad en el reino de Valencia (1478 – 1834).* Alfons el Magnànim. Valencia, 1993. Pág. 475; TORRES AGUILAR, Manuel. Op. cit. Págs. 194 – 196; COELLO DE LA ROSA, Alexandre. "Bígamos transoceánicos: reconciliación de abuso y perversión de la "santidad" del matrimonio en las Islas Marianas, siglo XVIII", *Colonial Latin American Historical Review*, vol.. 16, Nº. 2, 2007. Págs. 117 - 156; TORQUEMADA SÁNCHEZ, María Jesús. "Apuntes sobre Inquisición y feminidad en la cultura hispánica", *Foro*, n.º 14, nueva época, 2011. Págs. 101 – 118; PRESTA, Ana María. Op. cit. A considerar los datos aportados por Michel Boeglin, según el cual sólo el 28,7 % de los bígamos encausados por la Inquisición de Sevilla entre 1560 y 1670 era originario de ese distrito. Entre el resto de procedencias destacaban Portugal (17,4 %), Castilla la Vieja (11,4 %) y el resto de Andalucía (10,2 %) (BOEGLIN, Michel. Op. cit. Gráfico 3. Pág. 171).

pueden resultar igualmente interesantes. Dentro de la Península, la emigración norte – sur se convierte en una válvula de escape para la dificultosa situación de muchas comarcas norteñas, demasiado pobres para permitir una existencia desahogada o la creación de patrimonios amplios; muchos de sus moradores, deseando mejorar sus perspectivas, partirán hacia el valle del Guadalquivir, donde la existencia de núcleos de población destacados, el comercio americano y la agricultura harán de él un foco de atracción prácticamente permanente[1654]. Y, de acuerdo con los datos arrojados por la documentación inquisitorial de Barcelona, la emigración llegada desde Francia jugará un papel muy importante en el desarrollo de la bigamia en esa circunscripción[1655].

Para las relaciones familiares y conyugales que aquí tratamos, las consecuencias son muy notables: la separación de los cuerpos supone también un olvido del afecto entre los casados –caso de existir-, y de sus obligaciones. Un alejamiento temporal que puede derivar en un abandono absoluto, trayendo consigo consecuencias ineludibles desde el punto de vista material y sexual. Las causas que emplea Ana María Presta para la bigamia de los emigrados a América pueden ser aplicadas en su totalidad para las transgresiones de la misma naturaleza cometidas en el interior de la península: la ausencia de noticias sobre la esposa legítima, las posibilidades reales de reinventar la propia vida, o la existencia de un primer enlace concertado e infeliz, pueden hacer olvidar cónyuge y compromiso. O, incluso, suponer un erróneo fallecimiento del mismo[1656].

[1654] LANZA GARCÍA, Ramón. *La población y el crecimiento económico de Cantabria en el Antiguo Régimen.* Universidad Autónoma de Madrid – Universidad de Cantabria. Madrid, 1991. Interesa especialmente el capítulo V, "Los movimientos migratorios". Págs. 365 – 454; LANZA GARCÍA, Ramón. "De norte a sur: las migraciones de la fachada cantábrica en la España moderna", en EIRAS ROEL, Antonio y GONZÁLEZ LOPO, Domingo (coords.) *Movilidad interna y migraciones intraeuropeas en la península Ibérica*. Universidad de Santiago. Santiago, 2002. Págs. 17 – 54; PASCUA SÁNCHEZ, María José. "Gallegos y otras gentes del norte en Andalucía. La presencia gallega en Cádiz, 1682 – 1778", en EIRAS ROEL, Antonio y GONZÁLEZ LOPO, Domingo (coords.) Op. cit. Págs. 55 – 78.

[1655] FERNÁNDEZ, André. Op. cit. Pág. 64. El 37,4 % de los procesos por bigamia en Barcelona (1560 – 1700) tuvo como encausado a un francés. Las cifras procedentes de Valencia (17 %) y de Zaragoza (16,5%), con ser menores, también son dignas de tener en cuenta.

[1656] PRESTA, Ana María. Op. cit. Pág. 80. Parte de las infracciones cometidas por los emigrados a Indias queda reflejada en la correspondencia privada mantenida con sus deudos en la metrópoli; afortunadamente, contamos con trabajos de recopilación y análisis que nos permiten aprovechar el valor de estas fuentes. Destacamos las siguientes aportaciones: OTTE, Enrique. *Cartas privadas de emigrantes a Indias, 1540 – 1616*. V Centenario. Sevilla, 1988; MACÍAS DOMÍNGUEZ, Isabelo y MORALES PADRÓN, Francisco. *Cartas desde América, 1700-1800*. V Centenario. Sevilla, 1991; USUNÁRIZ GARAYOA, Jesús María. *Una visión de la América del siglo XVIII: correspondencia de emigrantes guipuzcoanos y navarros*. Mapfre. Madrid, 1992; MÁRQUEZ MACÍAS, Rosario. *Historias de América: la emigración española en tinta y papel*. Ertoil. Huelva, 1994; SÁNCHEZ RUBIO, Rocío y TESTÓN NÚÑEZ, Isabel. *El hilo que une: las relaciones epistolares en el Viejo y Nuevo Mundo (siglos XVI-XVIII)*. Universidad de Extremadura. Cáceres, 1999; MARTÍNEZ MARTÍNEZ, María del Carmen.

Las diferencias de género, tan importantes en otros campos analizados en nuestro trabajo, vuelven a ser básicas en este ámbito: son los varones quienes, empujados por un rol de comportamiento que hace de ellos los sujetos activos de la pareja, se deciden a abandonar el lugar de origen en busca de un mejor porvenir. Mientras, las mujeres esperan en el hogar el regreso del marido ausente, cargadas de hijos –si los hubiere-, y padeciendo necesidades. Porque, sin el auxilio del cabeza de familia, el resto de sus integrantes queda abocado al padecimiento de una vida muy estrecha: la pobreza se cierne sobre ellos, pese a las promesas iniciales del marido de socorrerlos según sus logros.

El varón casado y asentado en tierras lejanas cuenta con la complicidad del desconocimiento de la comunidad, tanto de su personalidad como de su situación familiar, y puede por lo tanto permitirse la creación de relaciones paralelas. Una quiebra de la moral sexual que alcanza su grado máximo con la bigamia: el inicio y posterior desarrollo de relaciones sexuales o afectivas con una tercera persona desemboca a veces en la celebración de un nuevo enlace, vigente el primero, que vulnera la monogamia prescrita por la Iglesia. En estos casos, el anonimato del infractor se torna más indispensable que en el resto de historias de transgresión, toda vez que éste se convierte en culpable de una de las conductas desviadas más gravemente sancionadas en relación con el sacramento matrimonial. La falsedad documental –necesaria para demostrar una libertad inexistente-, la consecución de testimonios inventados, y otras artimañas por el estilo, dan fe de la intencionalidad de los reos por cometer el delito. Una intencionalidad que a veces es impuesta por las circunstancias. Las infracciones demuestran también la relativa facilidad con la que las instituciones encargadas de la vigilancia podían ser engañadas, en una época en la que la falta de medios más eficaces y la parcelación jurisdiccional dificultaban la verificación y el cruzamiento de los datos. Las ausencias, olvidos y descuidos en la cumplimentación de los registros parroquiales, demostrados para épocas tempranas de la Modernidad, no parecen generalizables para un momento tan avanzado como el siglo XVIII; por ello, el engaño premeditado de los interesados parece el camino más usual para conseguir los objetivos perseguidos[1657]. En el caso sevillano, las *Constituciones Sinodales* de 1609 recogen el temor por estos engaños y

Desde la otra orilla: cartas de Indias en el Archivo de la Real Chancillería de Valladolid (siglos XVI-XVIII). Universidad de León. León, 2007; STANGL, Werner. *Zwischen Authentizität und Fiktion: Die private Korrespondenz spanischer Emigranten aus Amerika, 1492 –1824*. Böhlau, Köln/Weimar, 2012.

[1657] PINEDA ALFONSO, José Antonio. "El juez de la Iglesia en la Sevilla moderna. Familia y matrimonio", en CONTRERAS CONTRERAS, Jaime (ed.) y SÁNCHEZ IBÁÑEZ, Raquel (comp.) Op. cit. Págs. 413 – 426.

pretenden ponerles coto mediante determinados mecanismos de prevención y vigilancia, aunque sus resultados no llegarían a ser completos[1658]. Por otra parte, determinados reos aducen como atenuante su desconocimiento de la doctrina eclesial sobre el matrimonio; así, no todos los casos de bigamia, aun habiendo sido voluntariamente cometidos por los responsables, supondrían una violación consciente de la norma, tal y como se recoge en ciertos autos seguidos por la jurisdicción inquisitorial[1659]. Inevitablemente las sospechas planean sobre la veracidad de estas deposiciones.

En determinados casos, los escarceos sexuales del infractor están dirigidos en un primer momento al simple desfogue de las pasiones, pero pueden terminar conduciendo al adúltero a un aprieto del que pretende salir celebrando un nuevo enlace inválido. No existiría en este caso, por tanto, deseo real por el inicio de una nueva vida conyugal[1660]. Una solución que sólo resulta efectiva mientras no se desvele el entuerto. Veamos un ejemplo. Felipe Zorrilla de la Cuadra fue uno de tantos emigrados al occidente andaluz desde el norte de Castilla. Aunque desconocemos la mayor parte de los detalles de su llegada e instalación en estas tierras, sí sabemos que se asentó en Aroche, una pequeña villa de la sierra de Aracena, donde entabló una relación sentimental con una joven del lugar, Inés de Tovar Borrallo.

En mayo de 1746, y pese a las reticencias iniciales por el desconocimiento del pasado de Felipe, se dan recíproca palabra de casamiento, de modo que, amparado por este seguro, el joven conseguirá tener "trato carnal", tomando –a decir de la defensa de la mujer- su virginidad. Con embarazo de por medio, el cumplimiento de la palabra será

[1658] *Constituciones del arzobispado de Sevilla…* op. cit. Folios 114 v - 115 r. "*Capítulo IX. De qué manera se ha de dar licencia a los extranjeros para contraer matrimonio. Nuestro juez de la Iglesia no dé a persona ninguna, extranjero o de fuera de nuestro arzobispado, licencia para contraer matrimonio sin hacerse las moniciones en la naturaleza de los contrayentes, enviando requisitoria para ello, y para que se haga información de que es libre y no tiene otro impedimento para casarse, excepto si bastantemente probare haber venido al tal lugar y residido en él de edad que no pudo ser casado en otra parte, y que no hay otro impedimento alguno. Y si se ofreciere caso, que por justas causas pareciere se debe dar licencia, no la dé el dicho nuestro juez sin consultarlo con nos, estando presente en esta ciudad y arzobispado. Lo cual mandamos se guarde también en los matrimonios de los negros y moriscos, en las informaciones de los cuales mandamos que en cuanto fuere posible se excusen de recibir testigos que sean negros y moriscos, por el peligro grande que la experiencia nos enseña, que han de perjurarse, prestándose los unos a los otros sus dichos*".

[1659] TORQUEMADA SÁNCHEZ, María Jesús. "Apuntes sobre Inquisición…" op. cit. Pág. 110. La autora apunta que razones de esta naturaleza permitieron a los casados considerar su primer matrimonio "*de alguna manera invalidado*".

[1660] GONZÁLEZ GÓMEZ, Yéssica. Op. cit. Tomo II. Pág. 145. La autora refiere la mediación de "*compromisos*" y "*presiones*" para la celebración de los enlaces bígamos, procedentes del entorno social (familiares, amigos) del lugar donde se ha forjado la relación ilegítima. Relación que, también en el caso chileno, pudo estar cimentada sobre el interés masculino por lograr la condescendencia sexual de la mujer. Ello no obsta para que, en ciertas ocasiones, la bigamia resultase de un lazo afectivo real entre los implicados.

cuestión esencial en estos asuntos de colocaciones y honras. El 4 de enero de 1747, Inés de Tovar lo demanda por incumplimiento de promesa matrimonial[1661]. El amante -que pretende evadir su responsabilidad- es apresado por disposición del cura más antiguo de la villa, viéndose inmerso en un proceso judicial complejo; en efecto, si bien se declara responsable del embarazo de Inés, en su fuero interno conoce la imposibilidad de contraer matrimonio, pues tiempo atrás, en el valle de Carranza (obispado de Santander) lo había ejecutado con Manuela de las Barreras, su legítima esposa. De este modo, lo que había comenzado siendo una relación amorosa extramatrimonial y adúltera terminará convirtiéndose en un asunto de difícil solución, finalmente encauzado hacia la más peligrosa de las salidas. Felipe optará por silenciar su pasado, falseando los datos relativos a su libertad personal para casarse con Inés; así lo demuestran los testimonios presentados que aseguran no conocer impedimento alguno para el enlace, llevándose a efecto el engaño y consiguiendo la dispensa de las proclamas previas a la ceremonia. Por auto de 29 de junio de 1747 el provisor ordenará la celebración del matrimonio entre ambos[1662].

Veinte años después, en marzo de 1766, Inés de Tovar se presenta ante el tribunal diocesano como demandante, pidiendo la anulación de su matrimonio. ¿Qué ha sucedido en todos estos años? ¿Ha conseguido el marido bígamo ocultar su delito y mantener una existencia apacible junto a su nueva esposa? ¿O las serias circunstancias que rodean el caso han bastado para motivar un desenlace no deseado por él? Si el verdadero interés de la demanda por palabra incumplida era la restitución del honor perdido por Inés y su familia, el enlace celebrado sirvió para devolver el lustre robado por un embarazo habido fuera del matrimonio. Pero la convivencia posterior no es mantenida durante mucho tiempo: en torno a 1751 el joven abandona de nuevo sus responsabilidades como cabeza de familia, ahora respecto a su segunda mujer, y parte hacia América. Al parecer, y como apunta algún testigo, esta huida está relacionada directamente con el delito cometido, en busca del refugio que la inmensidad de las colonias ultramarinas pueden ofrecer a culpables como él. Según don Manuel de la Cervera, deponente en los autos, "*habrá diez y seis años a corta diferencia que se presentó el dicho Felipe Zorrilla en esta ciudad manifestando quería pasar a Indias, a*

[1661] A. G. A. S. Sección Justicia. Serie Palabra de Casamiento. Legajo 13.829. *Autos que sigue doña Inés de Tovar Borrallo, vecina de Cortegana, sobre que se declare por nulo el matrimonio que contrajo en la villa de Aroche con don Felipe Zorrilla.* Demanda de Juan Salvador de Tovar. Sevilla, 4 de enero de 1747. Folio 1 r – v. Demanda. Alonso Muñoz de Suarte en nombre de Inés de Tovar Borralla. Sevilla, 4 de enero de 1747. Folio 5 r – v.

[1662] Ibídem. Auto de 29 de junio de 1747. Sin foliación.

las que con efecto pasó, por decir venir huyendo por haber contraído dos matrimonios"[1663]. Inés termina convirtiéndose en otra mujer abandonada, una de tantas "viudas de vivos" surgidas de la emigración americana, compartiendo con ellas las mismas inquietudes y dificultades[1664].

Habían pasado años desde la marcha del "marido" hasta la demanda de anulación; gracias a las confidencias de un tal don Pedro Bodega, antiguo paisano de Felipe, la "falsa" esposa habría tenido conocimiento del delito, según sus propias declaraciones.

En realidad, las posibles contrariedades interiores experimentadas por el cónyuge inocente no son suficientes para hacer partícipe de la situación a la justicia, siempre que los intereses personales no exigieran la libertad de elección de estado. O que la justicia no tuviese conocimiento del delito por vía de oficio. El recurso a los juzgados se presenta aquí, como es habitual en toda la Modernidad y para las distintas jurisdicciones, como una opción que se elige de acuerdo con las pretensiones y los intereses de los implicados, no como una realidad forzosa en la resolución de conflictos. Mientras ha sido factible, el conocimiento de la bigamia ha quedado conservado en el ámbito privado; la denuncia de los hechos no es inmediata a su descubrimiento por parte de la esposa, aunque no sabemos si, de mediar en ese momento la cohabitación de los supuestos casados, el miedo a posibles castigos judiciales habría impulsado una respuesta más rápida.

Pero ¿cuál es el objetivo perseguido por Inés con esta demanda de nulidad? Aunque la exculpación propia -en hechos de gravedad- es siempre una finalidad perseguida, no parece ser éste el propósito elemental de la demanda; de haberlo sido, insistimos, habría sido interpuesta con mayor prontitud. Inés, sola desde muchos años atrás, parece haber olvidado a Felipe; el paso del tiempo le ha permitido rehacer su vida y ha podido localizar un nuevo aspirante a esposo. Y, para ello, es indispensable regularizar su situación para poder contraer. Como aseguraba en el pedimento de nulidad, se hallaba "*deseando* (…) *contraerlo según orden de Nuestra Madre Santa*

[1663] Ibídem. Testimonio de don Manuel de la Cervera. Sevilla, 12 de mayo de 1767. Folios 14 r – 15 v. este testigo afirma no conocer a Inés, pero sí Felipe desde la infancia, porque fueron juntos a la escuela. Asegura que con la edad de 13 ó 14 años dejó el lugar de Lombanos (en el valle de Carranza) y se asentó en la ciudad de Sevilla.

[1664] PRESTA, Ana María. Op. cit. Pág. 82. Señala cómo las mujeres, solas por la partida de sus esposos, deben hacer frente a una situación material muy difícil, morando en casas de parientes y entregando a sus hijos a terceros para ser educados en algún oficio o estudio. Sobre el asunto, también PASCUA SÁNCHEZ, María José. *Mujeres solas*… op. cit. y SÁNCHEZ RUBIO, Rocío y TESTÓN NÚÑEZ, Isabel. *El hilo que une.*… op. cit.

Iglesia con don José Leonardo Romero de Ochoa, vecino de dicha villa"[1665]. Y discurría acerca de la vida del "esposo", imaginando, quizá, la existencia de un posible matrimonio doble como causa del retraso, como en otras tantas historias que se contaban de las Indias.

La actitud de la justicia diocesana muestra un gran celo en las diligencias tomadas y una gran prudencia en los autos dictados. La fiscalía es igualmente cauta en el seguimiento de un proceso tan delicado como éste. Parece demostrada la veracidad de la bigamia denunciada por la segunda de las esposas del reo: las certificaciones traídas desde el lugar de origen de Felipe aseguran que éste contrajo legítimo matrimonio con Manuela de las Barreras en 1744 en Soscaño, dos años antes de hacerlo en el arzobispado sevillano. Este pretendido segundo enlace es por lo tanto nulo y sin valor alguno, pues se ha incurrido en una falta evidente contra el impedimento del *vínculo* establecido por el derecho. Pese a todo, la bigamia propiamente dicha tendría corta vida, pues en octubre de 1749 fallecería la mujer legítima, abandonada por su esposo y sin haber sabido a ciencia cierta qué habría sido de él[1666]. Al tiempo de la solicitud de nulidad del segundo de los enlaces, el marido era ya una persona libre, circunstancia que no resta procedencia al intento judicial.

Y sin embargo, el tribunal no confía plenamente en la versión ofrecida y alberga dudas sobre la realidad de la bigamia denunciada. El problema de la homonimia, de difícil solución, no favorecía la posición de la mujer, pues la demandante sólo aportaba la palabra de algunos testigos que pretendían certificar la identidad de los sujetos. ¿Cómo se podía asegurar que el Felipe Zorrilla del que hablaba el certificado de matrimonio traído desde el norte de España era el mismo falso esposo de la querellante del sur? Un error de apreciación en este sentido podía resultar grave para el carácter indisoluble de la unión conyugal, que se vería violentada tanto por el engaño de la esposa como por la falta de diligencia de la justicia[1667]. Así lo recordaba la fiscalía al

[1665] A. G. A. S. Sección Justicia. Serie Palabra de Casamiento. Legajo 13.829. *Autos que sigue doña Inés de Tovar Borrallo, vecina de Cortegana, sobre que se declare por nulo el matrimonio que contrajo en la villa de Aroche con don Felipe Zorrilla.* Demanda de nulidad. Felipe Ladrón de Guevara en nombre de doña Inés de Tovar. Sevilla, 12 de marzo de 1766. Folios 1 r – 2 r.

[1666] Ibídem.

[1667] CANDAU CHACÓN, María Luisa. "Una historia de tres en Ayamonte. El caso del tabernero prófugo y las dos Josephas", en VV. AA. *Sucesos curiosos en la Andalucía del Antiguo Régimen*, Junta de Andalucía. Sevilla, 2009. Págs. 151 – 178. La autora recoge una forma particular de fraude conectado con el cambio de nombre y la falsedad documental: Francisco Pereda, casado legítimamente en Cádiz con Josefa Eufrasio (1751) y amancebado bajo apariencia de matrimonio en Ayamonte con Josefa Torralba unos años más tarde, hará que ésta adquiera la identidad de la primera, haciendo coincidir el nombre de su

provisor en los primeros pedimentos presentados tras el inicio de los autos, solicitando al tiempo la máxima prudencia posible. Algunos testigos interrogados al respecto aseguraban haber conocido a un tal Felipe Zorrilla, casado en Carranza muchos años atrás y residente luego en el reino de Sevilla, pero se veían incapaces de determinar si se trataba de la misma persona: el bígamo llevaba demasiado tiempo lejos de la metrópolis. Así lo haría don Manuel de la Cervera, uno de los deponentes, refiriendo no poder asegurar "*si el mismo contenido en dichas fes de casamientos y muerte es el que el testigo conoció en su niñez*"[1668].

El tribunal diocesano se muestra incapaz de inclinarse por una u otra opción de forma rotunda y, finalmente, acude al auxilio de la única institución capaz de solventar el asunto: el Santo Oficio[1669]. El traspaso del asunto a manos inquisitoriales, además de responder al poder jurisdiccional que posee la institución, evidencia la eficacia que le otorga su amplia implantación territorial. Del mismo modo, se trata de evitar duplicidades y posibles fallos contrarios de uno a otro tribunal, caso de que la Inquisición hubiese seguido ya un proceso contra el culpable.

El inicio de este proceso de nulidad ante la justicia diocesana, obviando así la primacía que en la práctica posee la inquisitorial, tiene causas fácilmente detectables en el análisis de los autos. La demandante no persigue el castigo del reo, sino tan sólo la obtención de su libertad personal para poder volver a casarse con otro pretendiente. De este modo, la dureza del Santo Oficio resulta innecesaria para los objetivos perseguidos, que requieren la anulación del vínculo. Y ésta es una decisión que compete a los tribunales diocesanos, a quienes acude Inés en busca de auxilio. La suerte del supuesto marido, casado primero bajo presión judicial y luego desaparecido durante tanto tiempo, le es indiferente[1670].

---

amante con el recogido en la partida real de matrimonio. En el proceso se añaden, a grandes rasgos, todos los ingredientes propios de las historias de bigamia, aunque ésta nunca llegaría a producirse formalmente.

[1668] A. G. A. S. Sección Justicia. Serie Palabra de Casamiento. Legajo 13.829. *Autos que sigue doña Inés de Tovar Borrallo, vecina de Cortegana, sobre que se declare por nulo el matrimonio que contrajo en la villa de Aroche con don Felipe Zorrilla*. Testimonio de don Manuel de la Cervera. Sevilla, 12 de mayo de 1767. Folios 14 r – 15 v. Algunos de los testigos restantes, siendo interrogados al respecto, aseguran albergar las mismas dudas sobre la identidad del encausado en estos autos de nulidad.

[1669] Ibídem. Auto de 25 de octubre de 1768. Folio 48 v. Ratificado por el auto de 17 de diciembre de 1768. Folio 54 v.

[1670] Al parecer Felipe Zorrilla falleció en Indias antes de la sustanciación de los autos de nulidad. Eso es al menos lo que aseguran haber oído algunos de los testigos presentados, aunque no pueden certificar la realidad de esta versión. Ángel Diego Madrazo asegura que Felipe "*con noticia que hubo de que vivía su primera mujer y temeroso de lo que podía resultar se desapareció el susodicho dejando el empleo que tenía, y se ausentó a los reinos de las Indias, donde parece que murió*" (ibídem. Testimonio de Ángel Diego Madrazo. Sevilla, 18 de septiembre de 1767. Folio 33 r – v). Por su parte, don Manuel de la Cervera afirma que "*no sabe el paradero del susodicho, aunque vagamente ha oído decir falleció en*

La exploración de las demandas de nulidad por bigamia seguidas ante el tribunal diocesano de Sevilla demuestra cómo, con carácter previo a la parcelación definitiva de responsabilidades en este ámbito, ejecutada por Carlos III (según la cual a la justicia diocesana competía la toma de decisiones sobre la validez vincular), el reparto ya existía *de facto* en la praxis judicial del siglo XVIII. En efecto, el tribunal arzobispal entendía en todas las causas presentadas, pero su actuación se limitaba a determinar cuál de los matrimonios celebrados era el legítimo; el castigo de las conductas *desviadas* no formaba parte de su procedimiento. Y esta particular vía de intervención en los casos de bigamia motivaba que aquellos sujetos implicados –culpables o inocentes- que buscaban una salida *blanda* para una situación de tal calibre –pese a la posibilidad de pasar también ante la Inquisición- se interesasen por la oportunidad brindada por la justicia diocesana. Remarcamos la alusión a los "culpables" que hemos realizado, en tanto que, como ha podido demostrarse, en determinados casos son éstos quienes, alegando buena fe, hacen partícipes a la justicia de la situación en la que se hallan inmersos.

La poligamia es una práctica documentada en otros casos de emigrantes llegados al arzobispado hispalense. La elevada población de la capital y de sus alrededores, y el aire de cosmopolitismo que la antigua puerta de Indias seguía conservando en esta centuria, pese a su decadencia, ofrecían, a quienes deseaban arriesgarse a contraer un nuevo matrimonio, posibilidades reales. Ya hemos reseñado que el engaño había de contar con una planificación mínima capaz de ocultar identidad y pasado. Obviamente, algunos de estos delincuentes recurrieron al cambio de nombre, apellidos y lugar de origen. Se trataba de una práctica que ponía de relieve las dificultades existentes en la época para reconocer la identidad de los individuos, dificultades aprovechadas por quienes deseaban iniciar una nueva existencia[1671].

En la historia de Felipe Zorrilla el supuesto bígamo no había contemplado como mecanismo de ocultación la modificación de su nombre. En otros expedientes, sin embargo, sí. Tal será el caso de Francisco Javier Sirvent -natural de Monforte[1672], en el reino de Valencia-, que al trasladarse al marco de El Puerto de Santa María y Jerez de la

dicho reino de Indias" (ibídem. Testimonio de don Manuel de la Cervera. Sevilla, 12 de mayo de 1767. Folios 14 r – 15 v).

[1671] SÁNCHEZ RUBIO, Rocío y TESTÓN NÚÑEZ, Isabel. "Fingiendo llamarse… para no ser conocido. Cambios nominales y emigración a Indias (siglos XVI-XVIII)", *Norba. Revista de Historia*, vol. 21, 2008. Págs. 213 – 239. Referencia en págs. 226 – 228.

[1672] Es la antigua Monfort, localidad de la actual provincia de Alicante, cuyo nombre se castellaniza a inicios del siglo XVIII para pasar a llamarse Monforte. Desde 1916, su denominación oficial es Monforte del Cid.

Frontera modificará su identidad, haciéndose llamar Francisco Miralles[1673]. Bajo este nombre se casará con Cayetana Fragoso, y bajo esta identidad convivirán en una tierra por entonces pujante, gracias a su cercanía geográfica con el emporio gaditano y a una activa participación en el comercio colonial, en donde destacaba su producción vitivinícola[1674]. El ajetreo mercantil y el movimiento poblacional las convertían en escenarios propicios de un cambio de vida. Las declaraciones de los testigos no dudarán en señalar la mala fe de quienes actuaban así; como hará Antonio Fernández en el proceso contra Francisco Javier:

> "*que maliciosamente y para no ser conocido se había mudado el sobrenombre, y patria de su naturaleza, pues siendo sus verdaderos Francisco Javier Sirvent y su patria Monfort en el reino de Valencia, se había puesto el apellido de Miralles y omitido el de Javier*"[1675].

Una modificación tan temprana del apellido demostraba un interés evidente por cambiar de vida. Como sostienen Isabel Testón y Rocío Sánchez, algunos casados buscaban un cambio de identidad a fin de romper lazos con la esposa legítima; "*borrar el nombre, inventarse una nueva identidad y cambiar de residencia son actos naturales y comprensibles para esconder un pasado*"[1676]. Y una vez dado el paso –al menos en apariencia-, la tentación de casarse de nuevo se hacía realidad. Porque Francisco Javier, antes de la celebración de su matrimonio en tierras andaluzas, se había unido

[1673] Cayetana Fragoso, segunda esposa de Javier y proponente de la demanda de nulidad, es vecina de El Puerto de Santa María, pero el matrimonio se celebra en Jerez de la Frontera, el 6 de diciembre de 1771.

[1674] El cultivo de la vid recibió un importante impulso en el término de El Puerto de Santa María durante el siglo XVIII, como demuestra el incremento de tierras dedicadas a este cultivo y el notable aumento del precio de compra y de alquiler de las parcelas dedicadas a la viticultura (IGLESIAS RODRÍGUEZ, Juan José. "Los siglos modernos: el impacto de la coyuntura americana y la diversificación de mercados", en IGLESIAS RODRÍGUEZ, Juan José (ed.) *Historia y cultura del vino en Andalucía.* Universidad de Sevilla. Sevilla, 1995. Págs. 63 - 89. Referencia en pág. 82). Sobre la expansión urbanística de la ciudad del momento, véase BARROS CANEDA, José Ramón. "Los inicios de la tipología bodeguera en El Puerto de Santa María. La definición urbana del Campo de Guía", *Laboratorio de Arte,* n.º 10, 1997. Págs. 477 – 490.

[1675] A. G. A. S. Sección Justicia. Serie Palabra de Casamiento. Legajo 13.879. *Autos hechos a instancia de Cayetana Fragoso, vecina de la ciudad del Puerto de Santa María, sobre que se declare por nulo el matrimonio que en la ciudad de Jerez de la Frontera contrajo con Javier Sirvent, natural de Monfort, reino de Valencia, por haber resultado ser casado con Josefa María Busalte.* Testimonio de Antonio Fernández. El Puerto de Santa María, 29 de marzo de 1780. Folio 43 r –v.

[1676] TESTÓN NÚÑEZ, Isabel y SÁNCHEZ RUBIO, Rocío. "Identidad fingida y migraciones transatlánticas (siglos XVI – XVIII)", en SALINERO, Gregorio y TESTÓN NÚÑEZ, Isabel (comp.). *Un juego de engaños. Movilidad, nombres y apellidos en los siglos XV a XVIII.* Casa de Velázquez. Madrid, 20120. Págs. 87 – 102. Referencia en págs. 94 – 95.

legítimamente con otra mujer, Josefa María Pujalte; finalmente, el entuerto será descubierto[1677].

El cambio identitario trae consigo el desconcierto de la justicia: las constantes dificultades por realizar la identificación del culpable se multiplican cuando ni siquiera coinciden los nombres en la documentación presentada como prueba. Los papeles conseguidos en el lugar de origen del infractor recogen la denominación real del sujeto, en tanto que los originados en el de residencia definitiva reflejan la supuesta e inventada, resultando complejo el cotejo de ambos. Se trataba de una situación de la que los reos podían sacar provecho, por cuanto la confusión en las pruebas jugaba siempre a su favor; pero, al menos en este caso, las consecuencias procesales no pasaron de un mero desconcierto inicial. El fiscal se opondrá, sin embargo, a la concesión inmediata de la libertad para la demandante, pese a que la bigamia quedaba fuera de toda duda, por este motivo. Y sostendrá que el engaño podía persistir, pese a las evidencias presentadas, porque la documentación no sólo no aseguraba estar refiriéndose a la misma persona, sino que los nombres eran distintos. ¿Podía hablarse de seguridad en semejantes circunstancias? ¿Se aprovechaba Cayetana Fragoso de este aprieto para conseguir una anulación deseada por otros motivos? El fiscal general, vigilante incansable de la unidad marital, albergaba dudas al respecto:

> "*sin embargo lo que produce la certificación de la secretaría de dicho Santo Oficio que se halla por cabeza y resultar de allí el procedimiento del tribunal contra Javier Sirvent, por el hecho del matrimonio contraído con Cayetana Fragoso, estando antes casado con Josefa María Pujalte, su legítima mujer, y hallándose supérstite la susodicha, no se hace constar la identidad de personas por la expresada Fragoso, así en lo tocante a ella como en orden a ser* (destruido) *el que consta penitenciado*"[1678].

[1677] A. G. A. S. Sección Justicia. Serie Palabra de Casamiento. Legajo 13.879. *Autos hechos a instancia de Cayetana Fragoso, vecina de la ciudad del Puerto de Santa María, sobre que se declare por nulo el matrimonio que en la ciudad de Jerez de la Frontera contrajo con Javier Sirvent, natural de Monfort, reino de Valencia, por haber resultado ser casado con Josefa María Busalte.* Demanda. Melchor Reyes en nombre de Cayetana Fragoso. Sevilla, 15 de marzo de 1777. Folio 4 r – v. "*Digo, que mi parte contrajo matrimonio con Javier Sirvent, natural de Monfort, reino de Valencia, de buena fe y en la creencia de ser libre y soltero, y sin impedimento para contraerlo. Y con efecto se celebró dicho matrimonio en la ciudad de Jerez de la Frontera en seis de diciembre de 1771, y habiendo vivido con el susodicho maridablemente algún tiempo, ocurrió la novedad de haberle aprehendido y preso el Santo Oficio de la Inquisición de la ciudad y reino de Murcia, quien le penitenció y castigó y desterró de diferentes pueblos, por ser casado dos veces, la primera, Josefa María Pujalte en 11 de abril de 1762, con la que hizo vida maridable en dicho Monfort, y viviendo la susodicha pasó a casarse con mi parte, como todo lo referido consta incontinenti justificado con la certificación que presento y juro, dada a pedimento de mi parte por don Salvador Hermosa y Espejo, secretario del Secreto de dicho Santo Oficio y por mandado del señor inquisidor licenciado don Pedro Manuel del Moral*".

[1678] Ibídem. Pedimento del fiscal general del arzobispado. Sevilla, 17 de abril de 1777. Folio 6 r – v.

Como queda citado, cuando el caso llegaba al tribunal diocesano lo hacía con la sola intención de conseguir la disolución vincular, toda vez que ya había sido seguido y sentenciado por el Santo Oficio de Murcia, con fallo condenatorio para el doble esposo. Llama la atención cómo, pese a tratarse de un delito que contaba con un proceso judicial previo ya sustanciado, se obstaculiza la concesión de la desvinculación sacramental, siendo palpable la ilegitimidad de esta segunda unión. Una conexión insuficiente entre ambas jurisdicciones puede localizarse tras esta situación: con su oposición, la fiscalía demuestra no poseer conocimiento suficiente del procedimiento seguido. El trasvase de información se perfila como una necesidad perentoria en la resolución del caso, y el tribunal sevillano actuará en consecuencia, solicitando a la Inquisición de Murcia el acceso a los resultados de su investigación, especialmente la tocante al segundo enlace con Fragoso en Andalucía[1679]; recibida la confirmación desde Murcia, el fiscal accederá a la declaración de nulidad matrimonial[1680]. Así las cosas, al provisor no le restaban más opciones que la declaración de la nulidad[1681].

Subterfugios como el empleado por Francisco Javier Sirvent demuestran que los procedimientos impuestos por Trento resultaban insuficientes frente a los deseos de emancipación. La solemnidad que debía rodear el enlace a partir de Trento lograba su efecto, disuadiendo a quienes deseaban contraer un enlace contrario al derecho canónico, pero existían determinados mecanismos por los que la vigilancia podía ser burlada. Junto a la dispensación de las amonestaciones en todo o en parte, los movimientos migratorios, aun los de corta distancia, añadían el desconocimiento lógico del estado de los contrayentes por parte de la vecindad. Ni siquiera la publicidad de las ceremonias solemnes podía paliarlo. Ni qué decir tiene que, aquellos que deseaban celebrar nupcias bígamas encontraban en esta vía una forma más o menos segura de mantener en secreto una primera unión.

Podemos citar como ejemplo el caso de Francisco Bolívar de la Presa y María Antonia Muñoz. Francisco, otro emigrante del norte de la península (vasco natural de Güeñes, obispado de Santander)[1682], recala en tierras andaluzas. Nuevamente, en El Puerto de Santa María. Como relatará en la demanda de nulidad su segunda esposa,

[1679] Ibídem. Auto de 3 de noviembre de 1782. Folio 57 r.
[1680] Ibídem. Pedimento del fiscal general del arzobispado. Sevilla, 10 de enero de 1783. Folio 60 r – v.
[1681] Por ello, los testimonios que en otras circunstancias resultarían imprescindibles en la identificación de los reos que cambian de vida y de nombre no tienen una especial presencia en este procedimiento, toda vez que las pruebas pertinentes fueron efectuadas previamente por el Santo Oficio.
[1682] Güeñes, pequeña localidad de la actual provincia de Vizcaya, en el País Vasco.

María Antonia Muñoz, en su enlace habían existido amonestaciones públicas realizadas conforme a derecho, lo que no había impedido el engaño del novio, casado anteriormente con Manuela Álvarez. Palpable demostración de cuanto señalamos: los obstáculos prescritos por la autoridad no resultaban siempre eficaces en la erradicación de uniones ilegales:

> "*Antonio de Esquivel en nombre de María Antonia Muñoz, vecina de El Puerto de Santa María, en la mejor forma que haya lugar en derecho parezco ante vuestra señoría, y digo, que en 1º de noviembre del año pasado de 760 contrajo mi parte matrimonio en aquella ciudad en virtud de mandamiento de este Tribunal, y precedidas las tres amonestaciones y demás requisitos de derecho con Francisco Bolívar, natural del lugar de Güeñes en el obispado de Santander, hijo de Gregorio de Bolívar y de Ventura de la Presa, como así consta de la fe de casamiento que presento con la debida solemnidad*"[1683].

Los autos, muy breves documentalmente, restan incompletos. No podemos por tanto certificar la respuesta de la justicia.

¿Cuál es el fin de estas vidas paralelas de los bígamos? Es cierto que los vecinos no conocen más información sobre la existencia previa a su llegada que la ofrecida por el culpable, necesariamente fragmentada, parcial e interesada si se deseaba fingir la soltería. Pero la seguridad en la que confiaba vivir podía verse rota por la llegada de un paisano, un familiar o algún conocido desde su tierra de procedencia[1684]. Y entonces, la nueva vida creada sobre los cimientos de la mentira y de la ilegalidad comenzaba a tambalearse: de llegar la novedad a oídos de la justicia, el castigo estaba asegurado, al menos por parte de la Inquisición. Ilustramos esta aseveración recurriendo de nuevo a la historia de Francisco Javier Sirvent: al reo no le resultó posible mantener oculto el delito durante mucho tiempo; pese a la lejanía de su procedencia geográfica (Alicante), debieron llegar noticias a la familia de su primera esposa, comenzando su busca. Llegado al reino de Sevilla, un pariente –aquí un cuñado- lo encontraría. Y temeroso de las resultas de su conducta, el bígamo Francisco Javier huiría:

[1683] A. G. A. S. Sección Justicia. Serie Palabra de Casamiento. Legajo 13.835. *María Antonia Muñoz, vecina de la ciudad del Puerto de Santa María, sobre que se declare por nulo el matrimonio que con la susodicha contrajo Francisco de la Presa y Bolívar*. Demanda. Antonio de Esquivel en nombre de María Antonia Muñoz. Sevilla, 27 de octubre de 1770. Folios 6 r – 7 v.

[1684] CANDAU CHACÓN, María Luisa. "Una historia de tres…" op. cit. La doble vida creada por el infractor (adúltero, que no bígamo), Francisco Pereda, queda al descubierto por el paso de determinados sujetos de Cádiz a Ayamonte y viceversa, ciudades en las que mantenía sendas relaciones paralelas.

> "*habrá tiempo de ocho a nueve años contrajo matrimonio con un hombre que se conocía por el nombre de Francisco Miralles, y sabe que poco tiempo después de estar haciendo vida maridable con la susodicha, se ausentó huyendo porque tuvo noticia le buscaba un cuñado suyo, en cuya ocasión se supo que dicho Miralles era casado en Monfort con María Josefa Pujalte, que en aquella sazón vivía*"[1685].

Pese a la huída, como hemos señalado, Francisco sería apresado por la Inquisición murciana. Otras ocasiones no requerirán la presencia de amenazas tan cercanas; rumores sobre un matrimonio anterior, sin especificar fuente de procedencia, destapaban temores y generaban el pánico en quienes se sabían culpables.

La huída se muestra entonces como una salida plausible, necesaria para salvar la integridad y la libertad pese al abandono de una nueva familia a la que, quizás, el bígamo se siente afectivamente ligado[1686]. Y la nueva esposa, clave -aunque inocente- en la comisión del delito y en el fraude a la mujer legítima, es abandonada, sola o con hijos, a su suerte. El rigor de las disposiciones normativas en torno al matrimonio extiende las consecuencias del drama humano o material de la separación familiar a quienes pensaban que formaban parte de una unión legítima. En algunos documentos rastreados en el archivo diocesano existen referencias a la ausencia del bígamo en el momento de conocerse judicialmente el caso; son los transgresores de "mala fe", los que han buscado una alternativa a la primera unión de forma consciente y no encuentran una argumentación creíble para su defensa. Pero el territorio sevillano se convierte también en lugar de paso de algunos culpables que pretenden buscar refugio en las inmensidades de ultramar: su destacado protagonismo en el comercio colonial hace que la ida y venida de barcos, mercancías y viajeros sea incesante, por lo que los infractores residentes de otros lugares de España se trasladan hasta el sur en busca de un embarque hacia América que les sirva de encubrimiento. Algunos de ellos serán localizados, apresados y procesados por la Inquisición, como demuestra la documentación inquisitorial[1687]; no se

---

[1685] A. G. A. S. Sección Justicia. Serie Palabra de Casamiento. Legajo 13.879. *Autos hechos a instancia de Cayetana Fragoso, vecina de la ciudad del Puerto de Santa María, sobre que se declare por nulo el matrimonio que en la ciudad de Jerez de la Frontera contrajo con Javier Sirvent, natural de Monfort, reino de Valencia, por haber resultado ser casado con Josefa María Busalte.* Testimonio de Antonio Fernández. El Puerto de Santa María, 29 de marzo de 1780. Folio 43 r – v.

[1686] GONZÁLEZ DE CHÁVEZ MENÉNDEZ, Jesús. "Un tribunal en disminución. La Inquisición de Canarias en el siglo XVIII", en JIMÉNEZ ESTRELLA, Antonio y LOZANO NAVARRO, Julián (eds.) Op. cit. Págs. 131 – 141. Referencia en pág. 139. El autor entiende que el elevado porcentaje de procesos inquisitoriales por bigamia que quedan sin sentencia definitiva (86 %) está conectado con la movilidad geográfica propia de los infractores, a los que resulta sencillo escapar del alcance del tribunal.

[1687] TORRES AGUILAR, Manuel. Op. cit. Pág. 196. En la nota a pie de página número 88 el autor señala el caso de un bígamo que, procedente de Málaga, recaló en Cádiz, donde es detenido. Aunque la ciudad

encuentran ejemplos de esta realidad entre los papeles procedentes del repositorio diocesano, base de este trabajo. Son los *huidos* de otras latitudes, apresados en Sevilla como punto intermedio del camino de evasión emprendido; la actividad preeminente del Santo Oficio también en este sector demuestra nuevamente la capacidad de indagación y de conexión territorial alcanzada por la institución, que relega a la justicia diocesana a un lugar secundario.

5.3.3.4. *Bigamia y falsa viudedad.*

La bigamia -o poligamia- sucesiva (es decir, aquella que tiene lugar tras el fallecimiento de los cónyuges anteriores del superviviente de la pareja), es, como sabemos, una realidad aceptada plenamente por la tradición, el magisterio y el derecho. La consabida fórmula "hasta que la muerte os separe" empleada en el rito nupcial evidencia que la unidad conyugal plena es indisoluble en cualquier circunstancia, salvo por fallecimiento de alguno de los casados[1688]. Los viudos son libres para casarse, pasando a formar una nueva unidad sacramental. Empero, algunos de los interesados en contraer nuevas nupcias con un tercer sujeto saben aprovechar las posibilidades ofrecidas por esta disposición y, fingiendo la muerte de su primer esposo, se casan con otro. Este segundo matrimonio será necesariamente inválido, pero la relación ilegítima recibe así una capa de legalidad sólo eliminada en caso de ser descubierto el delito.

Siendo la violación de la monogamia un delito grave, en este caso se verá acrecentado por el manifiesto dolo de quien lo comete, al falsear su estado de forma consciente. La ocultación de la verdad requerirá la puesta en práctica de mecanismos conducentes a la defensa de la mentira creada; como muros frente a las indagaciones externas, se recurrirá a artimañas como la presentación de testigos fingidos que certifiquen la libertad del contrayente[1689], la falsificación de las partidas parroquiales

---

gaditana forma parte del reino de Sevilla, no lo hace de su arzobispado, al contar con sede episcopal propia. No obstante, encontramos muy real la posibilidad de que esa misma realidad se repitiese, con otros nombres y otras procedencias, en las ciudades del entorno de Cádiz o en la misma Sevilla capital.

[1688] LE TOURNEAU, Dominique. *El Derecho de la Iglesia. Iniciación al Derecho Canónico.* Rialp. Madrid, 1997. Pág. 83. La imposibilidad de disolución vincular salvo por la muerte de uno de los miembros de la pareja sigue siendo en la actualidad, como es sabido, sostenida por la doctrina católica. Al respecto, este autor sostiene que "*el vínculo sacramental del matrimonio en un matrimonio consumado, no puede ser disuelto por ningún poder humano, ni por ninguna causa fuera de la muerte*".

[1689] FIGUERAS VALLÉS, Estrella. *Pervirtiendo el orden*… op. cit. Págs. 222 – 223. Como señala esta obra, la Inquisición procesó no sólo a los bígamos, sino también a los falsos testigos que depusieron en su momento afirmando una libertad de estado del contrayente (soltería o viudedad) que termina siendo demostrada falsa.

procedentes de los lugares de origen, y otras por el estilo. El estudio de repositorios más abultados –principalmente inquisitoriales- ha puesto en evidencia el recurso a métodos más elaborados de fraude, como la petición de pruebas de libertad a nombre de un paisano del que se conoce su soltería o viudedad, y la celebración del primero de ambos enlaces fuera del propio terruño. En esta última modalidad, la parroquia de procedencia libraría la correspondiente certificación de libertad sin saber que el pretendiente se encontraba, en realidad, casado en otro lugar[1690].

Otros tipos de bigamia nacían del error, de una creencia sincera en la muerte de un primer cónyuge que más tarde se descubría vivo. Conectamos nuevamente con la existencia de casados distanciados durante un espacio de tiempo extenso. La partida del marido a tierras lejanas –a Indias usualmente- constituía motivo suficiente para que, pasado un periodo dilatado, comenzaran a aparecer sospechas sobre la suerte del desaparecido. Empezaban los rumores y las primeras dudas cobraban carta de veracidad: algún conocido del matrimonio que había oído sobre la muerte del esposo en aquellas tierras, aunque no podía confirmarla. ¿Qué sucedía entonces con su consorte? Las esperanzas de ratificar la realidad del fallecimiento eran escasas, dada la distancia y la opacidad que podían rodear el suceso. Permanecer en una eterna incertidumbre suponía para el superviviente, fuese hombre o mujer, una condena a la soledad o al trato ilícito. Para la esposa, además, las consecuencias materiales resultaban de igual o mayor graduación, quedando sumergida en situación de desamparo, también psicológico[1691]. Por todo ello, el anhelo de contraer un nuevo matrimonio hacía acto de presencia en muchos de los implicados; y el derecho canónico, en puridad, no podía negar la unión sacramental de dos sujetos en apariencia libres, si bien contemplaba determinados requisitos para considerar cierto el estado de viudedad cuando éste no fuese irrebatible[1692].

[1690] TORRES AGUILAR, Manuel. Op. cit. Pág. 203.

[1691] FIGUERAS VALLÉS, Estrella. "El oficio de no trabajar. Mujer, bigamia y trabajo en la Nueva España", *Scripta Nova. Revista electrónica de Geografía y Ciencias Sociales*, vol. VI, núm. 119 (21), 2002.

[1692] Como hemos señalado, los fallecimientos supuestos y difícilmente contrastables de personas casadas están relacionados frecuentemente con la partida hacia las colonias, donde las distancias se extreman y el conocimiento del paradero puede diluirse. Por ello, desde épocas tempranas la Iglesia indiana vigiló la celebración de enlaces bígamos y dispuso determinados mecanismos para impedirlos. En el Primer Concilio Provincial de México (1555) ya se aborda el asunto, refiriéndose tanto a los culpables de haber contraído segundas suponiendo su soltería como a quienes lo hacen tras una viudedad falsa e inventada. Nótese la cronología de este concilio y de sus disposiciones, previas a la conclusión del Concilio de Trento. Al respecto, el concilio mexicano ordena el seguimiento de una serie de precauciones y dispone la aplicación de penas para quienes las incumplen: "*porque muchas mujeres casadas siendo ausentes sus maridos, y muchos maridos estando ausentes de sus mujeres, fingen que son muertos, procurando por se*

La creencia sincera en una viudez puesta luego en duda no requiere siempre la partida a tierras lejanas; es suficiente la separación prolongada y la recepción de noticias en apariencia fidedignas. Tal contexto corresponde al único expediente de estas características presentado ante la justicia diocesana: el de Benito Osorio contra su mujer Isabel Martínez. En realidad, el estudio pormenorizado de los autos, de las declaraciones de los implicados y de sus circunstancias, coloca los problemas de pareja como verdadera motivación de la demanda.

En 1777 Benito Osorio solicita al tribunal del arzobispado la anulación de su matrimonio con Isabel Martínez, celebrado unos pocos años antes, por bigamia. Al parecer, la unión se había efectuado bajo la creencia de ser la contrayente viuda; poco tiempo después comenzarían las sospechas ¿realmente era Isabel libre al tiempo del enlace? Benito no contaba con mayores pruebas que el rumor: "*parece que el referido es vivo*" –eran los términos de la demanda- dejando en la nebulosa de la imprecisión el origen y la consistencia de sus dudas[1693]. Y conformando noticias que correrían de boca en boca a toda prisa, llegando finalmente a oídos del segundo marido; éste, sin contrastar la novedad ni asegurarse, lo trasladará a la justicia.

De la presteza demostrada y de los datos repartidos por el resto de los autos –muy breves, por cierto- se desprende la satisfacción con la que Benito debió acoger la noticia, como posibilidad de librarse completamente de un matrimonio posiblemente nunca deseado. En efecto, según su discurso, al tiempo de contraer matrimonio en torno a septiembre de 1774 –fecha en la que se confecciona el pliego correspondiente-, no era más que un chaval de 16 años de edad, procedente del norte de la Península, forzado a aceptar un matrimonio con Isabel por sentencia judicial[1694]. Encarcelado por

---

poder casar con otros, fama o dicho de algunos que lo afirmen o cartas que lo digan o afirmen, no siendo así ni teniendo de ello certinidad; por lo cual, proveyendo de remedio estatuimos y ordenamos que las tales mujeres no sean osadas de se casar con otros estando sus maridos ausentes de su tierra, ni los varones sin saber de las mujeres por verdadera información y ser ciertos de la muerte de ellas, de la cual han de hacer relación a nuestro provisor para que con su licencia se puedan casar; y los que de otra manera se casaren, sean penados en treinta pesos de mina, aplicados como en la constitución arriba dicha, y los clérigos que los casaren sin la dicha licencia y sin ser público y notorio de la muerte de sus maridos o mujeres ausentes, sabiendo que los tales eran casados, paguen la misma pena aplicada como está dicho" (TEJADA Y RAMIRO, Juan. Op. cit. Tomo V. Imprenta de don Pedro Montero. Madrid, 1855. Pág. 147).

[1693] A. G. A. S. Sección Justicia. Serie Palabra de Casamiento. Legajo 13.880. *Benito Osorio, vecino de esta ciudad, marido de Isabel Martínez, sobre que se declare no estar obligado a cohabitar con la dicha su mujer por decirse hallarse vivo su primer marido, Francisco de Fuentes, y que a su tiempo se declare también por nulo el expresado matrimonio.* Demanda. Florencio de Sevilla en nombre de Benito Osorio. Fecha y foliación destruidas. Año 1777.

[1694] Ibídem. Declaración de Benito Osorio. Fecha y foliación destruidas. Afirma ser natural de la villa del Río del Puerto, en el obispado de León. Con 14 años pasó a Sevilla, donde conoció a su futura esposa. Cuando declara para la realización del pliego matrimonial está recluido en prisión.

incumplimiento de palabra de casamiento, terminaría por aceptar como única salida. Posiblemente, Benito habría prometido matrimonio a su esposa –por entonces viuda y de 33 años- con las miras puestas en la mezcla carnal, una práctica muy extendida no sólo en este arzobispado sino en el resto de la Monarquía, tal y como señalábamos al analizar los pleitos por incumplimiento de palabra. Pero la relación, inicialmente mantenida como un entretenimiento, terminaría trasformándose en un proceso judicial de cuyos resultados no lograría escapar. Al menos hasta que las noticias acerca de una probable nulidad del matrimonio despertasen en su ánimo la esperanza de la libertad; si el primer esposo de Isabel siguiese vivo, como aseguraban los rumores, la unión entre ambos resultaría nula.

La esposa será presentada en la demanda como única responsable de la falsificación, toda vez que el marido –que lo era por imposición judicial- había desconocido previamente la situación, siendo además forzado a cumplir la palabra. Se acusará así la falsedad de la información previa al matrimonio, pues ésta había tenido lugar "*en la suposición de haber asegurado que era viuda de Francisco de Fuentes, con quien había casado antes y por haber justificado con dos testigos que éste había muerto*". Como hemos señalado, al ser el objetivo del demandante el distanciamiento de la esposa, la primera intención declarada en la demanda no era la anulación inmediata, sino el permiso de la justicia para proceder a la separación de vidas: si la bigamia era real, la convivencia resultaba ilegítima.

Benito acudirá al provisor diocesano en busca del apoyo no encontrado en otras autoridades: la justicia secular –una de las jurisdicciones implicadas en el conocimiento de las causas de los "casados dos veces"-, le había instado a retomar la cohabitación conyugal, en connivencia con las intenciones de la esposa. Ciertamente, la anulación del vínculo dependía en todo caso de la decisión del Ordinario de la diócesis, pero no existían motivos jurídicos para presentar el conocimiento de esta tipología delictiva como "*privativo*" de la justicia episcopal[1695]. Posiblemente su benevolencia y la

[1695] Ibídem. Demanda. Florencio de Sevilla en nombre de Benito Osorio. Fecha y foliación destruidas. Año 1777. "*Otrosí digo que la susodicha trata de obligar a la mía a que continúe en el uso del dicho matrimonio y cohabitación, y a cuyo fin y suponiendo diferentes motivos ha formado autos sobre dicho particular ante el señor Teniente 3º de Asistente de esta ciudad, don Luis Thasara y Hilson. Y no siendo justo, ni que sobre este asunto se le moleste a la mía en diversos tribunales, y lo que es más, que atendida la justa causa que da motivo a la separación, sólo puede y debe tratarse en esta jurisdicción por ser privativo de ella su conocimiento, pues como que conspira no menos que a la nulidad de dicho matrimonio, no puede en aquél ni aun menos por incidencia, conocerse de él. Y que en él se trata a instancia de la referida Isabel Martín de apremiar por presión a la mía para que se junte con la susodicha en una casa y compañía a hacer vida maridable*".

búsqueda del permiso para obviar la vida maridable constituyesen los motivos fundamentales del traslado del caso al arzobispado.

Con todo, las disensiones jurisdiccionales y la falta de pruebas concluyentes al respecto dejaron sin efecto las pretensiones del esposo; al menos, en lo tocante a este tribunal: tras un auto de búsqueda y anexo del pliego matrimonial efectuado en su día por Benito e Isabel, se paralizaría definitivamente el proceso. Al parecer –discurso de la defensa-, al tiempo del enlace, la contrayente habría certificado el fallecimiento de su primer marido, Francisco de Fuentes, enterrado en Marchena varios años atrás. Y aunque aseguraba no haber contemplado su cadáver, la muerte se daba por válida gracias a los informantes comparecidos en el proceso. Según palabras de la propia Isabel,

> "*es viuda de Francisco de Fuentes, con quien casó en la villa de Marchena habrá quince años, y con él hizo vida maridable hasta que habrá seis años murió violentamente en dicha villa, y fue enterrado en el Hospital de la Santa Caridad, y no le vio muerto por estar viviendo la declarante en esta ciudad, de la que no ha hecho ausencia después de viuda*"[1696].

Así, no mediando pruebas suficientes del delito, las intenciones del demandante cayeron en saco roto[1697]. Con ello se confirmaba que la vigilancia episcopal no tenía un fin único –erradicación de conductas desordenadas-, expandiendo su ámbito de acción hacia la contención de posibles abusos planificados por los proponentes: la asociación fraudulenta de los casos particulares a tipologías delictivas. Los intereses individuales encontraban en determinados casos –como éste- el obstáculo insalvable de la supervisión judicial.

5.3.4. Otras causas alegadas.

Junto a los procesos de nulidad por bigamia, matrimonio forzado e impotencia –categorías que engloban a la mayor parte de las demandas incoadas ante el tribunal arzobispal-, existen otros autos contemplados aquí como "otras causas", efecto de una presencia reducida, sin vínculos específicos de unión entre ellos. De esta forma pretendemos plasmar la existencia de otros argumentos –unos contemplados en el

[1696] Ibídem. Declaración de Isabel Martínez. Sevilla, 12 de septiembre de 1774. Sin foliación.
[1697] Una primera aproximación a esta historia y sus implicaciones se efectuó en nuestro artículo MACÍAS DOMÍNGUEZ, Alonso Manuel. "Vidas separadas según…". Op. cit.

derecho y otros no-, que muestran una cierta complejidad en la existencia cotidiana de los matrimonios de entonces, variedad de problemas y posibilidades ofertadas por la justicia para solventarlos.

5.3.4.1. *El matrimonio clandestino en el siglo XVIII: ¿mantenimiento de una práctica prohibida?*

El Concilio de Trento asentó como norma imprescindible para la validez de los matrimonios la existencia de publicidad. Los problemas derivados de las uniones efectuadas en la intimidad, o en el fuero interno de los esposos (el matrimonio clandestino se efectuaba sin intervención eclesial y sin forma canónica[1698]), resultaron alarmantes para la autoridad eclesiástica en su pretendida reforma de costumbres. Abandonos de hogar, adulterios y bigamias imposibles de detectar y perseguir se convirtieron en algunas de las razones de mayor peso para tomar esta decisión. Por otro lado, la Iglesia pretendía también mantener un cierto decoro en la celebración nupcial a fin de subrayar el carácter sagrado de la unión, reflejo de la existente entre Jesucristo y la Iglesia[1699]. El Decreto de Reforma sobre el matrimonio expresa directamente la preocupación despertada por los matrimonios clandestinos como origen de la bigamia y otros desórdenes[1700].

Declarar ilegales los matrimonios efectuados bajo esta fórmula suponía realmente una contradicción respecto a la tradición mantenida hasta entonces por la Iglesia, que los tenía por válidos y legítimos; pero el magisterio supo avenir ambas concepciones: la novedad introducida no alteraba ningún elemento sustancial del sacramento –del que se confirmó toda la doctrina tradicional-, sino sólo las circunstancias externas requeridas. Según lo establecido por el Decreto *Tametsi*, la "forma de emisión" del consentimiento de los contrayentes se mantuvo intacta –basada en el consensualismo-, pero se modificaron los requisitos para que la "forma de

[1698] FERNÁNDEZ CASTAÑO, José. Op. cit. Págs. 137 – 138.
[1699] CAMPO GUINEA, María del Juncal. "El matrimonio clandestino: procesos ante el Tribunal Eclesiástico en el Archivo Diocesano de Pamplona (siglos XVI-XVII)", *Príncipe de Viana*, nº. 231, 2004. Págs. 205 – 222. Pág. 206.
[1700] *El sacrosanto y ecuménico…* op. cit. Pág. 299. El texto del Decreto asegura al respecto que "*considerando los graves pecados que se originan de los matrimonios clandestinos, y principalmente los de aquellos que se mantienen en estado de condenación, mientras abandonada la primera mujer, con quien de secreto contrajeron matrimonio, contraen con otra en público, y viven con ella en perpetuo adulterio*". El pensamiento que prevalece en el Concilio asocia, por lo tanto, bigamia y matrimonio clandestino, encontrándose la solución más factible en la publicidad de las nuevas uniones conyugales.

recepción" –ante la Iglesia- resultase válida[1701]. La Iglesia había asumido el control de los enlaces de los fieles varios siglos atrás (desde los siglos X – XI), deseando siempre rodearlos de un cierto ritual que le otorgase solemnidad; pero su exigencia en la forma ordinaria resultó una novedad del Concilio[1702]. De este modo, se pretendía que quedaran a salvo libertad individual y control eclesial, toda vez que sólo las nupcias celebradas ante la Iglesia pasarían a tener validez. Como recuerda Joaquim Ramos de Carvalho, la Iglesia moderna se erigió en la institución reguladora de la "*identidade civil das pessoas*", entre otras circunstancias por el control de los enlaces matrimoniales y su registro[1703].

Como decimos, las disposiciones tridentinas fueron tajantes al respecto: los matrimonios deberían ser celebrados a partir de entonces ante el párroco de los contrayentes –o ante al menos el de uno de ellos, en caso de proceder de distintas feligresías-, y con la presencia de dos testigos. De este modo, el presbítero recibía en nombre de la Iglesia la unión celebrada por los propios novios –que actuaban también como ministros del sacramento-, y los testigos daban fe del acto ejecutado. La denominación de esta fórmula -*in facie ecclesiae*-, constata la preocupación de la jerarquía católica por fiscalizar las uniones efectuadas y, con ellas, la creación de nuevos hogares y la reproducción social y biológica de la población. Así, en el Decreto de Reforma quedaron especificadas las diligencias previas al enlace, a contemplar a partir de su aprobación y recepción por los distintos reinos[1704]. Su contenido puede resumirse de la siguiente manera:

a) En primer lugar, se establece el sistema de proclamas, por el cual el cura propio de los contrayentes anuncia a la feligresía el enlace que pretende celebrarse[1705]. Estas

[1701] CAMPO GUINEA, María del Juncal. "El matrimonio clandestino…" op. cit. Pág. 207.

[1702] Una síntesis del fenómeno, en FRAILE HINOJOSA, Mariano. "Reflexiones en torno a la publicidad del matrimonio en los primeros sínodos palentinos después de Trento", *Publicaciones de la Institución Tello Téllez de Meneses*, nº. 42, 1979. Págs. 167 – 202.

[1703] RAMOS DE CARVALHO, Joaquim. Op. cit. Pág. 32.

[1704] La validez del decreto conciliar de nulidad de los matrimonios clandestinos dependió de su aceptación por parte de cada uno de los estados católicos. Por ello, la invalidez de los enlaces así contraídos –que no se considera de derecho natural-, no fue universal. Para fray Jaime de Corella, el matrimonio clandestino "*no es nulo ni prohibido con precepto grave por derecho natural. Dicho matrimonio es válido contraído por los no bautizados, y aunque sean súbditos de la Iglesia en lo temporal, y también es válido en los lugares donde no está recibido el tridentino*". Señala igualmente que, si los súbditos de un territorio en el que la normativa haya sido aceptada se asientan en otro donde no lo haya sido y se casan clandestinamente, la unión es válida. Duda del valor del enlace cuando el viaje sólo se ha efectuado con el ánimo de beneficiarse de esta diversidad legal. Sí niega de forma rotunda la eficacia de cualquier unión celebrada de este modo en los reinos donde estén prohibidas, con independencia de la normativa vigente en el país de origen de los esposos (CORELLA, Jaime. *Suma de la teología.*… op. cit. Pág. 363).

[1705] El origen de las proclamas previas al matrimonio se remonta a la etapa medieval, varios siglos antes de la celebración del Concilio de Trento. En las constituciones del obispo de París Eudo de Sully (1207),

proclamas deben ser tres, a publicar en otros tantos días de fiesta seguidos, y durante la celebración de la misa mayor. Se consigue por esta vía hacer llegar a los fieles próximos a los pretendientes la novedad. Estas amonestaciones pueden ser exceptuadas en todo o en parte, si las circunstancias así lo recomiendan[1706].

b) De no existir ningún impedimento para la celebración del enlace, éste habría de tener lugar ante dos o tres testigos y con la asistencia del *cura propio*, quien recibiría la unión en nombre de la Iglesia, bendiciéndola con las palabras "*yo os uno en matrimonio en el nombre del Padre, del Hijo, y del Espíritu Santo*", u otras de similar significado. Además, el presbítero quedaba obligado a registrar en el libro correspondiente el asiento del matrimonio contraído. El Concilio contemplaba la posibilidad de una boda oficiada por un cura distinto del propio, siempre y cuando contase con licencia expresa de aquél o del obispo de su jurisdicción. Se ratificaba así el papel pasivo del sacerdote en la unión, siendo sólo un "testigo cualificado" de la ceremonia, y posibilitando, con ello, matrimonios clandestinos. No sería hasta el año 1907 cuando el decreto *Ne Temere* exigiese su participación positiva para validar una unión[1707].

c) El texto conciliar especificaba además la necesidad de penalizar a quienes contrajeran matrimonio sin atender a las disposiciones reseñadas. Los que casaban sin la presencia de los sujetos requeridos por esta nueva normativa –recordemos, testigos y cura propio- quedaban sujetos tanto a la anulación del matrimonio como a la recepción de "*graves penas*" de otra naturaleza. Tales penas se aplicaban igualmente al presbítero celebrante y a quienes actuasen de testigos en un enlace celebrado sin presencia eclesiástica. El Concilio no detalla los correctivos a aplicar en cada circunstancia, dejando al arbitrio del Ordinario su naturaleza e intensidad[1708]. Las *Constituciones Sinodales Hispalenses*

---

ya aparecen reflejadas, y el IV Concilio de Letrán (1215) las extiende al resto de la Iglesia. Pero esta exigencia no se convierte en norma general hasta 1563, cuando los padres reunidos en Trento ven en esta práctica una medida eficaz contra determinados desórdenes conyugales (*Conferencias eclesiásticas de la diócesis de Angers, celebradas de orden de los señores obispos de aquella diócesis.* Tomo IX. Oficina de don Fermín Villalpando. Madrid, 1823. Pág. 150).

[1706] Véase nota a pie de página número 1.637.

[1707] CORRAL SALVADOR, Carlos (dir.) *Diccionario de derecho canónico*. Tecnos. Madrid, 2000. Págs. 321 – 322. Voz "*forma matrimonial*". Posteriormente, las disposiciones recogidas en el decreto son trasladas casi íntegramente al Códice de 1917. Sobre el papel reservado al sacerdote por el derecho en la celebración nupcial, puede leerse KADZIOCH, Grzegorz. *Il ministro del sacramento del matrimonio nella tradizione e nel diritto canonico latino e orientale.* Pontificia Università Gregoriana. Roma, 1997. Dedica el capítulo cuarto de la obra (págs. 47 – 69) a la época moderna, reservando un espacio notable a los cambios introducidos por Trento en cuanto a la publicidad de las uniones.

[1708] La información sobre esta normativa ha sido tomada de *El sacrosanto y ecuménico…* op. cit. Págs. 298 – 302.

decretarían como castigo para todos los participantes -incluidos los novios- la excomunión mayor, junto a "*otras penas*" conformes a la gravedad del caso[1709].

Gracias a la documentación conservada y estudiada por diversos especialistas, sabemos que estas disposiciones no fueron observadas literalmente, pese a la condena conciliar y a los intentos de moralización efectuados con posterioridad por el clero[1710]. La unión oficiosa de los contrayentes, sin acudir a la autoridad parroquial, era un hábito fuertemente arraigado en la población antes de 1563, -tal y como demuestran las continuas referencias a las "costumbres" que el Decreto de Reforma intenta eliminar-, y su disminución cuantitativa definitiva sólo tendría lugar con el paso del tiempo y la lenta y progresiva modificación de los hábitos[1711]. Pasar por la vicaría, además de una formalidad a la que fácilmente podrían adherirse los fieles con mayor o menor convicción, suponía poner en conocimiento de toda la comunidad la novedad del casamiento pretendido. Y esta circunstancia, entendida por la normativa religiosa como un acicate para el mantenimiento de la monogamia, el cumplimiento de *palabras de casamiento*, o el descubrimiento de impedimentos de otro tipo, pasó a transformarse en mecanismo útil para el control parental de los enlaces[1712]. Las familias, no siempre conformes con los futuros cónyuges elegidos por los contrayentes, podían utilizar todas las vías posibles para impedir una unión considerada vilipendiosa para la propia casa. Ante esta perspectiva, algunas parejas decidieron obviar los controles y contraer matrimonio en contra de lo dispuesto por el derecho canónico, en una circunscripción ajena a la propia, sin la asistencia del cura propio o sin testigos suficientes. Ante la dureza de la legislación, el ingenio de quienes buscaban mayores cotas de autonomía creaba las vías necesarias para cometer el fraude.

[1709] *Constituciones del arzobispado de Sevilla*… op. cit. Folio 113 r.

[1710] CASEY, James. "Le mariage clandestin en Andalousie à l'epoque moderne", en REDONDO, Augustin (dir.) *Amours légitimes, amours.*… op. cit. Págs. 57 – 68; LORENZO PINAR, Franciso Javier. "El Tribunal Diocesano y los matrimonios "de presente" y clandestinos en Zamora durante el siglo XVI", *Studia Zamorensia*, n.º 2, 1995. Págs. 49-61; SAMUDIO AIZPURÚA, Edda. "Un matrimonio clandestino en Mérida en el ocaso del período colonial", *Procesos históricos: revista de historia, arte y ciencias sociales*, n.º 4, 2003; CAMPO GUINEA, María del Juncal. "El matrimonio clandestino…" op. cit. Págs. 205 – 222; CAMPO GUINEA, María del Juncal. "Evolución del matrimonio en Navarra en los siglos XVI y XVII: el matrimonio clandestino", en USUNÁRIZ GARAYOA, Jesús María y ARELLANO AYUSO, Ignacio (eds.) Op. cit. Págs. 197 – 210; CANDAU CHACÓN, María Luisa. "El matrimonio clandestino en el siglo XVII: entre el amor, las conveniencias y el discurso tridentino", *Estudios de Historia de España* n.º 8, 2006. Págs. 175 – 202.

[1711] En el caso navarro, entre 1511 y 1700 María del Juncal Campo Guinea contabilizó 28 procesos por matrimonio clandestino, datándose el primero de ellos en el año 1592 y los últimos en pleno siglo XIX. El descenso es "*moderado y progresivo*", en palabras de la autora, situándose en el 3,83 % de media por década (CAMPO GUINEA, María del Juncal. "El matrimonio clandestino.…" op. cit. Págs. 211 – 212).

[1712] Ibídem. Pág. 210.

Precisamente, el hilo argumental básico del único proceso de nulidad por matrimonio clandestino localizado tiene este panorama como trasfondo. Se trata de una relación sentimental obstaculizada por las convenciones sociales que busca solución a través del quebrantamiento de las normas legales. En concreto, los casados planifican un atentado contra la regularidad jurisdiccional –el matrimonio no es contraído ante el párroco propio de los contrayentes, sino ante un presbítero distinto-, por lo que la clandestinidad sólo se produce a medias: el enlace se celebra con todas las formalidades necesarias y prescritas por la autoridad, pero los esposos salvan las posibles contrariedades del proceso alejándose de su lugar de vecindad[1713]. Gracias a los datos recogidos en el expediente conocemos las implicaciones sociales, familiares, jurídicas y emocionales presentes en esta historia; consideramos necesaria una exposición amplia del caso para comprender la vivencia real de las personas implicadas en el mismo.

La acción se desarrolla en Ayamonte, mediana ciudad del extremo occidental del reino de Sevilla, en la frontera con Portugal. Ciudad marítima y comercial, entre sus habitantes se cuentan vecinos hacendados y enriquecidos, marineros, campesinos y algún esclavo. Como enclave de paso entre dos Estados, además, es frecuentada por transeúntes, comerciantes y gentes que se dirigen a diversos destinos en uno u otro país[1714]. Por ello no es de extrañar que el engaño y la simulación, elementos necesarios para cometer el fraude que supone un matrimonio clandestino, tenga aquí a sus protagonistas[1715]. Andrés Fernández, portugués natural de Tavira, contaba con unos 26 años cuando se asentó en Ayamonte; en ella encontró la asistencia necesaria en la casa de su hermano, Manuel Fernández, y en algunas otras viviendas. El auxilio fraterno es un reflejo de la convivencia en la localidad de moradores procedentes del reino luso con los naturales del lugar, de modo que la presencia del propio Andrés no debió causar mayor extrañeza en sus nuevos vecinos. El contacto con ellos fue creando con el tiempo

[1713] La mayor parte de los matrimonios clandestinos celebrados durante la Modernidad sigue un esquema distinto, según el cual los contrayentes expresan su consentimiento matrimonial ante un sacerdote –que desconocía sus intenciones- y varios testigos, que pueden o no haber sido avisados para el acto.

[1714] ARROYO BERRONES, Enrique. "Extranjeros en Ayamonte y su ámbito fronterizo con Portugal durante la Edad Moderna", en GONZÁLEZ CRUZ, David (coord.) *Extranjeros y enemigos en Iberoamérica. La visión del otro: del Imperio español a la Guerra de la Independencia*. Sílex. Madrid, 2010. Págs. 337 – 350. Sobre la relevancia del sector pesquero en la ciudad durante la Modernidad, GONZÁLEZ DÍAZ, Antonio Manuel. *La pesca en Ayamonte durante la Edad Moderna.* Universidad de Huelva. Huelva, 2011. También poseemos información sobre la esclavitud ayamontina durante el Setecientos, gracias a la obra GONZÁLEZ DÍAZ, Antonio Manuel. *La esclavitud en Ayamonte durante el Antiguo Régimen (siglos XVI, XVII y XVIII).* Diputación Provincial de Huelva. Huelva, 1986.

[1715] A. G. A. S. Sección Justicia. Serie Palabra de Casamiento. Legajo 13.797. Autos seguidos por el fiscal contra María de las Angustias y Andrés Fernández, sobre matrimonio clandestino. Ayamonte. Año 1754. Sin portada.

lazos de amistad, de atracción e incluso de "amor"; no conocemos los detalles de la relación afectiva surgida entre él y María de las Angustias, una mujer unos años más joven que él, nacida en la ciudad fronteriza, pero el compromiso fue sin duda alguna fuerte y resistente frente a los embates de la vigilante sociedad moderna.

La relación entre ambos estuvo marcada por una desigualdad evidente, pues María de las Angustias era esclava, propiedad de doña Catalina Macías e hija de una liberta, que compartía con ella el nombre. Perteneciendo ambos contrayentes a los sectores más humildes de la localidad, –sabemos de la pobreza del marido-, las dificultades radicarían en la esclavitud de la esposa. La decisión de unirse en matrimonio con una persona jurídicamente dependiente se convirtió en un escándalo para la parentela del varón; la declaración del hermano, interrogado sobre el asunto, lo ratificaba: tras la boda no lo acogería en su casa, "*por haber hecho un casamiento tan malo*"[1716]. La honra, valor defendido por todos los grupos sociales, no casaba bien con decisiones apasionadas si éstas ponían en cuestión el buen nombre de todos sus integrantes. El apartamiento físico del infractor intentaba recuperar parte de la fama perdida. El rechazo, con todo, se había iniciado antes de la celebración del matrimonio.

No es de extrañar que ante un panorama tan sombrío el novio buscase una alternativa factible para lograr casarse; haberlo hecho en su ciudad habría supuesto, con seguridad, la aparición de más obstáculos: un hipotético disenso judicial del hermano que, sin bien no hubiera contado con grandes miras de éxito dada la determinación del contrayente, sí podría haber retrasado el enlace, originado disputas entre ambos y rumores de la comunidad, entre otras cuestiones. Pero además, la pareja habría tenido que lidiar con la oposición al enlace de doña Catalina Macías, el ama y propietaria de la contrayente, pues su presión, con el incuestionable influjo otorgado por una posición predominante, podía haber impedido la unión. En las averiguaciones realizadas con posterioridad al enlace por parte de la justicia diocesana, María de las Angustias asegura haber celebrado su boda de esta forma irregular, entre otros motivos "*porque siempre creyó que su ama doña Catalina Macías se lo impidiera por ser su esclava*"[1717].

El derecho canónico se mostraba inexorable al respecto: los amos no poseían autoridad alguna para estorbar el enlace libremente concertado por sus esclavos; al contrario, la unión estable y legítima de las personas sujetas fue vista por el clero como remedio contra la promiscuidad achacada a otros grupos raciales y como mecanismo de

[1716] Ibídem. Testimonio de Manuel Fernández. Ayamonte, 10 de diciembre de 1754. Folios 2 v – 3 v.
[1717] Ibídem. Confesión de María de las Angustias. Ayamonte, 9 de marzo de 1755. Folios 14 r – 15 v.

asimilación cultural. Fray Pedro de Ledesma recoge en su *Suma* la opinión sostenida por la mayor parte de los autores y recuerda que el matrimonio del esclavo no requiere para su validez la autorización del amo; el vínculo sacramental creado, que depende de la libre voluntad de los novios y no atiende siquiera a la prohibición paterna, no obedece tampoco a los deseos del amo:

> "*Tercera conclusión. El matrimonio que contrae el siervo contra la voluntad de su señor es válido. En esta conclusión convienen todos los doctores citados en la precedente, y particularmente la enseña Santo Tomás* (…). *Pruébase lo primero del derecho, en el cual se determina. Lo segundo se prueba porque el matrimonio que contrae el hijo sin voluntad de su padre es válido, luego también será válido cuando se casa el siervo contra la voluntad de su señor, porque en las cosas naturales más derecho tiene el padre respecto del hijo que el señor respecto del esclavo*"[1718].

La libertad concedida a los esclavos en el ámbito conyugal es muy amplia, incluso mayor que la otorgada a los hijos respecto de sus padres; Ledesma sostiene que el siervo que contrae matrimonio sin conocimiento de su amo, o incluso contraviniendo su deseo expreso, no comete pecado alguno. Sí señala la comisión de un pecado en caso de que el amo fuese "*benigno, y humano, y tratase bien el esclavo*", no por la necesidad de su permiso sino como contemplación justa con un superior bienhechor.

Pero, según demuestra la historiografía, la praxis se distancia fácilmente de la teoría desarrollada; según Antonio Domínguez Ortiz, "*el matrimonio del esclavo era difícil, parte por sus propias condiciones de existencia, parte por el egoísmo de los amos, que temían ver disminuir el rendimiento de aquella máquina animada*"[1719]. Sabemos que la práctica totalidad de los enlaces de personas negras se caracterizaron aún en el siglo XVIII por la endogamia étnica[1720], y que la unión legal de los esclavos

[1718] LEDESMA, Pedro. Op. cit. Págs. 69 – 70.
[1719] DOMÍNGUEZ ORTIZ, Antonio. *La esclavitud en Castilla en la Edad Moderna y otros estudios de marginados.* Editorial Comares. Granada, 2003. Pág. 31.
[1720] MORENO, Isidoro. *La antigua hermandad de los negros de Sevilla. Etnicidad, poder y sociedad en 600 años de historia.* Universidad de Sevilla. Sevilla, 1997. Pág. 144. El autor sostiene en este trabajo sobre la religiosidad popular de la población negra en la Sevilla del Setecientos que "*casi un cien por cien de sus matrimonios eran endógamos, es decir, tenían lugar casi exclusivamente dentro de su propia etnia, siendo, además, muy difíciles de conseguir para aquellos que seguían siendo esclavos*". Existen trabajos relevantes sobre la esclavitud en el occidente andaluz, entre los cuales destacamos IZQUIERDO LABRADO, Julio. *La esclavitud en la baja Andalucía*. Diputación Provincial de Huelva. Huelva, 2004; MORGADO GARCÍA, Arturo. "La esclavitud en el Cádiz de la modernidad. Una primera aproximación", en CASTELLANO, Juan Luis y LÓPEZ-GUADALUPE MUÑOZ, Miguel Luis (coords.) *Homenaje a Antonio Domínguez Ortiz*. Vol. 2. Universidad de Granada. Granada, 2008. Págs. 633 – 650; MORGADO GARCÍA, Arturo. "La vida familiar…" op. cit. Sobre la afectividad y la familia

tuvo como principal limitación la impuesta por los propietarios: la violencia física fue empleada como medida disuasoria, contraviniendo de este modo la normativa vigente[1721]. El casorio del esclavo suponía la creación de un nuevo hogar que, aunque dependiente, coartaba la libertad de los amos para vender o trasladar a sus miembros según sus intereses[1722]. Además, en el caso de la mujer esclava podía derivarse un debilitamiento de los lazos de dependencia respecto a su señor, en tanto que el nuevo estado la hacía dependiente también de su esposo, el cabeza de su nueva familia. En el caso que tratamos, las consecuencias son incluso mayores, por la distinción de estatus existente: los maestros en derecho canónico aseguran que el amo que consiente la unión de su esclava con un hombre libre le otorga automáticamente la libertad, consiguiéndose de este modo la igualdad esperada entre los cónyuges[1723].

¿Realmente doña Catalina era contraria a ese matrimonio en concreto (o a cualquier otro) de su sierva?, ¿o nos encontramos ante una excusa empleada por la contrayente para justificar su comportamiento ante la justicia? Y en caso de ser así, ¿procede la reacción de la señora tan sólo del desacato cometido, por no haber sido consultada sobre el asunto? Aunque resulte muy difícil ofrecer una respuesta contundente al respecto en base a los escasos datos que ofrece la documentación, nos inclinamos por la primera de las opciones: se trata del mayor inconveniente que una persona no libre tiene que sortear para contraer un matrimonio. Ciertamente, esta oposición se perfila como la motivación más fuerte para recurrir a la unión clandestina.

La solución se encontraría en Tavira, la ciudad de origen del infractor: hasta allí parte Andrés con la intención de solucionar el asunto, aun a riesgo de quebrantar las leyes: con la ayuda de determinadas personalidades de la ciudad –contactos de su antigua vecindad-, logra los despachos requeridos para casarse; María de las Angustias, que realiza el viaje aparte (¿para no levantar sospechas sobre su verdadera intención?) sólo permanece en el destino un día, el tiempo preciso para efectuar el enlace. Y, una vez conseguido el objetivo, retornan a Ayamonte. La unión tendrá lugar ante un sacerdote y testigos, cumpliendo de este modo con los dictados del Concilio; pero la normativa sólo es contemplada parcialmente: el matrimonio requiere para su validez la celebración ante el cura propio de los contrayentes, en este caso alguno de los de

---

de los esclavos, VINCENT, Bernard. "La vie affective…" op. cit; VINCENT, Bernard. "Moriscos, esclavitud…" op. cit.

[1721] PHILLIPS, William. *La esclavitud desde la época romana hasta los inicios del comercio transatlántico.* Siglo XXI Editores. Madrid, 1989. Págs. 310 – 311.

[1722] Ibídem. Pág. 311.

[1723] LEDESMA, Pedro. Op. cit. Pág. 69.

Ayamonte. La infracción cometida sería posible por la distancia física del lugar de morada (como en este caso) o (como demuestra algún otro estudio) por la intervención de un cura no demasiado escrupuloso con la legalidad[1724]. Será en este aspecto, que cuestiona la reproducción social y la autoridad eclesiástica, donde se asiente la acusación judicial, pues –insistimos-, a las implicaciones canónicas del delito cometido, se añade el peso de su significado social, posibilitando la contravención de todas las presiones sociales contrarias recibidas.

Infracción y castigo. Desobedecida la norma, llegan las consecuencias. En este caso, de naturaleza doble: por un lado, las de tipo social; por otro, las de tipo legal. Las dos realidades infringidas por los novios pondrán en ejecución distintas modalidades de castigo. Antes apuntábamos algunas de las secuelas del enlace manifiestas en el deterioro de las relaciones con la familia: él dejará de recibir el apoyo de su hermano, su principal soporte en Ayamonte. Otras complicaciones colocarán a los recién casados en un verdadero aprieto: doña Catalina, enterada del suceso y molesta por el engaño de su sierva, no volvería a aceptarla en su casa. Un abandono de estas características –en teoría positivo para la esclava por cuanto supone una mejora de su autonomía-, conllevaba un problema material perentorio para ella. Sabemos también de la pobreza del marido. Recién casados, repudiados por los seres más allegados y sin posibles, serán acogidos por la única parte que ha resultado beneficiada por la unión: María de las Angustias, la madre de la contrayente. Pese a su humildad y viudedad, contaba con una vivienda –la propia- que podía prestar el auxilio requerido por la situación. Las palabras con las que la madre expondría la situación económica de su hija y esposo demuestran su precariedad:

> "*había poco más de seis meses los había recogido en su casa porque el dicho Andrés era un pobre de solemnidad y andaba enfermo, y la dicha su hija, su ama doña Catalina Montaño Macías (de quien era esclava) la había abandonado. Y esto lo hizo por Dios y por el amor de madre, sin que hubiesen traídos* (sic) *bienes algunos, si no es un colchonzuelo viejo y una almohada que la dicha su hija trajo una noche, y era donde dormía en casa de su ama, ni más ropa que la que traían encima*"[1725].

[1724] PINEDA ALFONSO, José Antonio. Op. cit. El texto señala el caso abierto en 1630 ante la justicia arzobispal de Sevilla contra don Francisco de Santiago, cura de Alcalá, por casar y velar a parejas ajenas a su feligresía sin permiso de sus párrocos y sin las indispensables informaciones de libertad.

[1725] A. G. A. S. Sección Justicia. Serie Palabra de Casamiento. Legajo 13.797. Autos seguidos por el fiscal contra María de las Angustias y Andrés Fernández, sobre matrimonio clandestino. Ayamonte. Año 1754. Sin portada. Declaración de María de las Angustias, viuda de Miguel Noguera. Afirma ser liberta de doña Catalina Montaño Macías. Ayamonte, 16 de febrero de 1755. Folio 10 r.

Por su parte, la justicia pondrá en marcha la maquinaria represiva para castigar la conducta *desviada*: teniendo conocimiento el fiscal, posiblemente a través del clero de la ciudad, denunciará a la pareja ante el tribunal. De acuerdo con los testimonios recogidos en los autos, extendida la noticia, comenzó cierto escándalo, no tardando en llegar a oídos de los rectores de las parroquias de Ayamonte, quienes ya debían estar acostumbrados a estratagemas de este tipo, dadas las posibilidades que una ciudad fronteriza otorgaba a los potenciales infractores[1726].

Las diligencias se ponen en marcha: los casados clandestinamente son prendidos y encerrados en la cárcel pública de la localidad, librándose la correspondiente orden de embargo de bienes[1727]. La dureza del tribunal, contundente en los momentos iniciales, se suavizará con posterioridad, quedando sin efecto dicho embargo por la extrema pobreza de ambos delincuentes, y siendo puestos en libertad (antes de sentenciar el caso)[1728].

Las disquisiciones jurídicas vertidas por parte del fiscal sobre la validez del matrimonio contraído centra entonces el devenir del expediente: ¿acepta la Iglesia la existencia del vínculo conyugal entre los casados de forma semiclandestina, como en este caso, pese a la irregularidad manifiesta? ¿O niega de manera rotunda la existencia de unidad sacramental en la pareja? La ceremonia ha sido en efecto celebrada ante la Iglesia, pero un fallo técnico contradice las disposiciones conciliares. El pedimento inicial del fiscal general no se decanta aún por ninguna de las dos opciones: se trata del primer aviso efectuado al juez sobre el asunto, de modo que su conocimiento sobre el particular es precario; sí señalará, dejando constancia de su interés por el castigo de toda infracción, la responsabilidad de los acusados y el dolo de su actuación[1729]. El tono se elevará al calor de las nuevas informaciones recibidas y del seguimiento del proceso: con todos los datos en la mano, el fiscal solicitará del provisor el castigo de la pareja mediante su encierro en prisión, declinando la posibilidad de pronunciarse sobre la

[1726] En los autos se menciona la existencia de otro caso parecido al juzgado en ellos, en el cual un vecino de la ciudad había contraído matrimonio en Faro (ciudad situada en el Algarve, al sur de Portugal), con una documentación falsificada. Según Jacinta Hernández, cuñada de Andrés y deponente en el proceso, "*este escándalo se aumentaba porque poco antes se había casado otro vecino que fue de esta ciudad, donde tenía contraído esponsales, en Faro, falseando la firma de uno de los curas de esta ciudad*" (ibídem. Testimonio de Jacinta Hernández. Ayamonte, 10 de diciembre de 1754. Folios 3 v – 4 r).

[1727] Ibídem. Diligencia de prisión. Ayamonte, 16 de febrero de 1755. Folio 9 r – v. Diligencia de embargo de bienes. Misma fecha. Folios 9 v – 10 r.

[1728] Ibídem. Auto de 26 de mayo de 1755. Folio 31 v. Mandado ejecutar por auto de 11 de septiembre de 1755. Folio 32 v, por el que se ordena poner en libertad a Andrés Fernández y depositar en unas casas seguras a María de las Angustias.

[1729] Ibídem. Pedimento del fiscal general del arzobispado. Sevilla, 27 de noviembre de 1754. Folio 1 r – v.

validez del enlace. No se trata de una renuncia definitiva, toda vez que expresa su intención de hacerlo en el futuro, pero esta postergación injustificada demuestra la existencia de dudas sobre la solución más correcta para el problema. Así se expresa el pedimento presentado al tribunal:

> "*Digo que los susodichos, pospuesto el temor de Dios, en grave daño de sus conciencias y menosprecio de la justicia que vuestra merced administra, siendo ambos vecinos, domiciliarios y parroquianos de dicha ciudad, de común acuerdo y consentimiento, y con premeditada advertencia y malicia, pasaron a la ciudad de Tavira, Reino de Portugal, y ocultando dicho domicilio y sin preceder licencia de este Tribunal, ni de su propio párroco, contrajeron matrimonio en ella, como todo consta de la información y demás instrumentos que presento en debida forma. Respecto de lo cual y protestando como protesto pedir a su tiempo lo que convenga sobre la validación o nulidad de dicho matrimonio, para que desde luego se les castigue e impongan las penas correspondientes*"[1730].

Dejar sin castigo la infracción equivaldría a apoyar tácitamente una conducta reprendida desde 1563 y detestada por la autoridad eclesial y el poder civil. Por el contrario, desconocer las implicaciones de una unión así efectuada –y corroborada por una cohabitación posterior continua-, conllevaría la separación de una pareja unida a ojos de todos (con el consiguiente escándalo de la comunidad), rompiendo de forma radical con la tradición eclesial que concede validez a los matrimonios clandestinos. Ante las dudas, se opta por seguir una senda intermedia: el enlace es considerado por el fiscal ilegal, y así se hace saber al provisor. Pero la conexión entre estos supuestos esposos resulta evidente, y la anulación va seguida de la orden de ratificación del enlace. Los propios procesados, percibiendo este procedimiento como el más próximo a sus objetivos, solicitan al provisor que se lleve a efecto esta propuesta[1731]. La revalidación del enlace deberá sujetarse ahora a la legalidad y por lo tanto ejecutarse dentro de los límites jurisdiccionales apropiados, con asistencia del cura propio de los contrayentes o de algún delegado. La justicia termina aceptando, como dispone el derecho, la invalidez de los enlaces celebrados con ausencia de alguno de los requisitos

[1730] Ibídem. Pedimento del fiscal general del arzobispado. Sevilla, 11 de enero de 1755. Folio 7 r.

[1731] Ibídem. Gaspar de Castro en nombre de Andrés Fernández y María de las Angustias. Sevilla, 27 de octubre de 1755. Folio 39 r – v. "*Digo que se me ha dado traslado de pedimento presentado por dicho fiscal en que pide se declare por nulo el dicho matrimonio, y respecto de que por lo tocante a la criminalidad estaría evacuada esta causa, y que por lo tocante a la instancia que hace dicho fiscal sobre que se haya* (de) *declarar por nulo el matrimonio contraído contra los susodichos, juzgándolo vuestra señoría por conveniente, a mis partes no se les ofrece reparo alguno, estando como están prontos a volverlo a contraer en esta jurisdicción. Para lo que me han otorgado el poder que tengo presentado*".

formales principales: sólo de este modo es posible volver a efectuar el matrimonio de los mismos sujetos sobre cuya unión se disputa. Pero la libertad de los encausados no es plena: entre ambos existe una conexión que, sin ser perfecta, encuentra su plenitud en la revalidación ceremonial.

5.3.4.2. *El impedimento de pública honestidad.*

En el apartado dedicado a la normativa canónica relativa a la nulidad vincular comentábamos el establecimiento de una serie de límites vinculados con el incesto, entendido éste en un sentido muy amplio. La principal de estas restricciones es la derivada de los vínculos de consanguinidad de los novios, pero se extienden hacia otros tipos de vínculos interpersonales no sanguíneos: el parentesco legal -nacido de la adopción de un individuo-, el parentesco espiritual –creado por el padrinazgo en bautizo o confirmación-, y el impedimento de la pública honestidad. Este último veta las uniones de antiguos prometidos con los familiares de sus parejas, una vez disueltos los esponsales. Es igualmente aplicable en los casos de matrimonios disueltos no consumados. Recordemos que, de acuerdo con las disposiciones adoptadas en Trento, este impedimento sólo afecta a los parientes en primer grado.

Una noción del incesto tan vasta y multiforme choca con la práctica social moderna. Por un lado, dificulta la endogamia necesaria para las políticas conyugales de las élites sociales, toda vez que la concentración patrimonial requiere el enlace entre parientes; es un seguro del mantenimiento de los bienes familiares en las mismas manos de las que proceden y la conservación del poder en determinados grupos[1732]. Otras situaciones particulares, tales como la *estrechez del lugar* en las localidades de menor entidad, permiten entender la necesidad de ablandar las duras disposiciones legales al respecto y admitir las nupcias entre parientes. El derecho contempla esta posibilidad, mediante la dispensa del impedimento, que debe ser solicitada ante la autoridad diocesana y remitida a la curia romana[1733]. Como es sabido, se trata de una práctica

[1732] SÁNCHEZ – ARCILLA BERNAL, José. "La formación del vínculo y los matrimonios clandestinos en la Baja Edad Media", *Cuadernos de historia del derecho*, n.º 17, 2010. Págs. 7 – 47.

[1733] El concilio de Trento no fue explícito en este asunto, otorgando la capacidad de dispensa "*a quien perteneciese*", de modo que la disparidad geográfica se hace patente: mientras que en España la dispensa de los impedimentos quedó en manos de la Santa Sede, en algunas diócesis fuera de sus fronteras esta capacidad recayó en los obispos para los casos de parentesco y afinidad en tercer y cuarto grado, o sólo para los suplicantes pobres. La autoridad romana delegó en instancias inferiores esta potestad en determinados momentos, según lo exigiesen las circunstancias, como hizo con los obispados hispanos de Indias a partir de 1770 con sucesivas bulas, ratificadas por otros 20 años en 1790. La sede episcopal

relativamente común durante la Modernidad que permite salvar en la medida de lo posible la rigidez normativa[1734]. En muchos casos, un grado de parentesco sin dispensar se encuentra en la raíz de los amancebamientos mantenidos por la población: la incapacidad para financiar las gestiones necesarias, el excesivo tiempo de espera para conseguir el permiso, o la aceptación social de las uniones de este tipo, son las razones fundamentales que explican esta realidad[1735].

Respecto al impedimento de la pública honestidad, debe reseñarse en primer lugar la gran dificultad que encuentra la justicia para su detección: la consanguinidad resulta fácilmente verificable gracias al manejo de los registros parroquiales de bautismo y matrimonio. Pero el obstáculo nacido de una promesa de matrimonio, no siempre pública o demostrable, es evidente. Los incontables procesos nacidos por el incumplimiento de la palabra dada, a lo largo y ancho de la geografía hispana, dan buena idea de ello. Por ello, constatamos en las demandas de nulidad por este causal una

---

puede conceder la dispensa en los casos en los que no sea conveniente la espera de la autorización procedente de Roma –con carácter temporal, hasta que ésta es recibida-, y aquellos en los que el matrimonio ya ha sido efectuado, con buena fe de al menos uno de los contrayentes, y bajo determinadas premisas. El nuncio apostólico tiene igualmente autorización para dispensar el impedimento de pública honestidad, antes o después del enlace, y todos los que pueden ser dispensados por el obispo (ESCRICHE, Joaquín. *Diccionario razonado de legislación y jurisprudencia* (1831). Tomo II. Tercera Edición. Viuda e hijos de don Antonio Calleja, Editores. Madrid, 1847. Pág. 118). El impedimento de pública honestidad puede ser dispensado por la autoridad eclesiástica, aunque sólo a los consortes respecto de las líneas colaterales del otro. Quedan vetadas las uniones con lo descendientes directos de la otra parte (Ibídem. Pág. 120).

[1734] Sobre el matrimonio consanguíneo la producción historiográfica es abundante. De la interesante obra de CHACÓN JIMÉNEZ, Francisco y HERNÁNDEZ FRANCO, Juan. (coords.) *Poder, familia…* op. cit, destacamos algunas aportaciones: BESTARD CAMPS, Joan. "La estrechez del lugar: reflexiones en torno a las estrategias matrimoniales cercanas" (págs. 107 – 156); GARRIDO ARCE, Estrella. "Familia, parentesco y alianza en la huerta de Valencia, siglo XVIII. La estrategia familiar de la consanguinidad", *Estudis. Revista de historia moderna.*, n.º 18, 1992. Págs. 217 – 240; HURTADO MARTÍNEZ, J. y CHACÓN JIMÉNEZ, Francisco. "Matrimonio y consanguinidad en Lorca y su comarca: 1723-1850" (págs. 215 – 250); o RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, Ángel. "El poder y la familia: formas de control y de consanguinidad en la Extremadura de los Tiempos Modernos" (págs. 15 – 34). Otros trabajos sobre el tema: BIDEAU, Alain, y otros. "La consanguinité, révélateur de la structure de la population. L'exemple de la vallée de la Valserine du XVIIIe siècle à nos jours", *Population*, nº. 49 (1), 1994. Págs. 145 – 160; ALFARO PÉREZ, Francisco José y SALAS AUSÉNS, José Antonio. "Dispensas de consanguinidad en la diócesis de Zaragoza (1700-1833)", en CONTRERAS, Jaime y SÁNCHEZ IBÁÑEZ, Raquel (coords.) *Familias, poderes, instituciones y conflictos*. Universidad de Murcia. Murcia, 2011. Págs. 493 – 510. En el ámbito onubense ya hemos citado el trabajo de investigación efectuado por BLANCO MARTÍNEZ, María Dolores. Op. cit., o nuestra aproximación al tema en la localidad de Moguer en MACÍAS DOMÍNGUEZ, Alonso Manuel. *En los umbrales…* op. cit. Se estima que hacia el año 1600 las dispensas de matrimonio tramitadas en el arzobispado de Sevilla rondaban las 350 anuales, cifra elevada que permite convencer de las vías disponibles por quienes desearon esquivar las restricciones impuestas por la normativa eclesial.

[1735] CAMPO GUINEA, María del Juncal. *Comportamientos matrimoniales…* op. cit. Págs. 253 – 254. El 19 % de los procesos por amancebamiento público llevados ante el tribunal pamplonés en los siglos XVI y XVII –excluidos los cometidos por algún miembro del estado clerical- está relacionado con el impedimento de parentesco. El 6,45 % de ellos no puede financiar la dispensa, otro 32,25 % asegura encontrarse a la espera de la misma, y el resto (un abultado 61,29 %) cuenta con la aceptación y protección vecinales.

intencionalidad evidente de alguno de los implicados por anular el enlace. El actor de la apertura del proceso y principal interesado en romper el matrimonio efectuado puede ser uno de los casados o también algún otro sujeto del entorno, principalmente uno de sus familiares. Al igual que las demandas de anulación conyugal por afinidad localizadas en otros estudios, estas denuncias esconden intereses particulares ajenos al derecho. Con razón Bernard Lavallé otorga los denominativos de "*astucias y triquiñuelas*" al conjunto de mecanismos confeccionados por quienes emplean interesadamente las demandas de nulidad de este tipo, aunque a veces cumplan con los requisitos prescritos por la normativa[1736].

No hemos localizado ninguna demanda de nulidad por consanguinidad para la Sevilla del XVIII; suponemos que se trata de una realidad más o menos controlable por la autoridad y por lo tanto de difícil ocultación[1737]. Aquellos individuos que desean contraer pese a este obstáculo cuentan, como queda dicho, con los mecanismos legales necesarios para hacerlo. Tan sólo podemos mencionar, dentro del conjunto de impedimentos por incesto, un caso por pública honestidad: se alega como causal de disolución la existencia de una palabra de casamiento anterior con cierto pariente de la otra parte. Nos referimos a los autos de nulidad de don Diego de San Martín y doña Nicolasa Catalina Sancho, ambos vecinos de Sevilla, en 1761.

A los pocos días de haber enviudado de doña Josefa Jiménez, don Diego de San Martín comenzó a *galantear* a las hijas de sus vecinos, don Nicolás Sancho y doña Nicolasa Ruiz. Estas hermanas eran –por orden de edad - doña María Nicolasa Sancho, doña Anastasia Vicenta Sancho, y doña Nicolasa Catalina Sancho[1738]. Sin demostrar una especial predilección por ninguna de ellas de forma particular (todas eran más jóvenes que él y de estado honesto), concertó su futuro enlace con las tres hijas del matrimonio casi al mismo tiempo y ocultando a las demás los esponsales contraídos con

[1736] LAVALLÉ, Bernard. Op. cit. Págs. 93 – 100. El autor engloba dentro de estas "*astucias y triquiñuelas*", en primer lugar, al empleo de las demandas de nulidad que alegan relaciones sexuales previas entre uno de los casados y algún pariente del otro, una realidad difícilmente demostrable y que sólo sale a relucir con el objetivo de desbaratar una unión no deseada.

[1737] Francisco Javier Lorenzo Pinar señala la posibilidad de casarse con algún pariente pese a las prohibiciones canónicas por la inexistencia de registros parroquiales en determinados pueblos: sin éstos, debe recurrirse a la deposición de testigos que aseguren no mediar un grado de consanguinidad entre los contrayentes (LORENZO PINAR, Francisco Javier. "La mujer y el tribunal…" op. cit. Pág. 81). Entendemos que esta situación es aplicable con mayor exactitud al siglo XVI (época a la que se refiere el autor), que al XVIII (la estudiada por nosotros), por razones evidentes: a mayor cercanía cronológica con el concilio de Trento, más previsibles son las lagunas en los archivos parroquiales.

[1738] A. G. A. S. Sección Justicia. Serie Palabra de Casamiento. Legajo 13.845. *Doña Nicolasa Catalina Sancho, vecina de esta ciudad, sobre que se declare por nulo el matrimonio que contrajo con don Diego de San Martín, viudo, vecino de esta ciudad. A los que salió el fiscal general de este arzobispado*. Año 1761.

sus hermanas. Esta es, al menos, la versión que ofrecerá la demanda de nulidad posteriormente. El 22 de marzo de 1761 localizó a la primera de sus prometidas en el interior de la catedral hispalense, y le hizo partícipe de sus intenciones para con ella: deseaba convertirla en su esposa, toda vez que tras el óbito de su mujer había quedado libre para tomar nuevo estado. Al día siguiente se formalizaría la promesa matrimonial entre ambos, con el ofrecimiento mutuo de convertirse en cónyuge de la otra parte:

> "*el día 22, que fue el primero de la Pascua de Resurrección por la mañana, habiendo sido encontrada por dicho don Diego en la capilla de Nuestra Señora de los Dolores de la Santa Patriarcal Iglesia de esta dicha ciudad, la propuso tenía que hablarle, a que respondió la expresada doña María Nicolasa Sancho no se detuviese el dicho don Diego de San Martín, quien medio titubeando expresó ser su intento contraer con ella matrimonio. Y replicando la dicha doña María Nicolasa si había manifestado alguna cosa a doña Anastasia Vicenta Sancho su hermana, que es la segunda, respondió que no. Y al segundo día siguiente, hablando la misma doña María Nicolasa al relacionado don Diego de San Martín, le ofreció ser su esposa, lo que se repitió recíprocamente a instancia del expresado don Diego*"[1739].

Siendo celebrado el pacto con los requisitos indispensables para su validez, tan sólo un desistimiento mutuo podía dejar sin efecto vinculante la promesa dada. Pese a ello, poco tiempo después encontraremos a don Diego cortejando y prometiendo matrimonio a la segunda de las hermanas, doña Anastasia Vicenta Sancho. Según la demanda, este segundo intento sería engañoso, toda vez que se efectuaba estando constante el primero; resultaría, en caso de verificarse la narrativa, completamente inválida, no sólo por la existencia de unos esponsales previos, sino porque ambos tuvieron lugar con dos mujeres emparentadas en primer grado.

Iniciado el proceso judicial, el acusado negará la simultaneidad de estas dos palabras matrimoniales, responsabilizando a la primera prometida del fracaso de aquellas conversaciones. De acuerdo con su versión, ella no habría mostrado interés por mantener el acuerdo, dando él la relación por finalizada. El impedimento de pública honestidad, activado pese a la ruptura, sería obviado.

El noviazgo de don Diego y doña Anastasia tendrá mayor recorrido, estando a punto de conducirlos de manera definitiva al altar: se darán palabra de casamiento, pese al voto de castidad temporal realizado por la mujer –que concluiría unos tres meses más

[1739] Ibídem. Demanda. Antonio de Esquivel en nombre de doña Nicolasa Catalina Sancho. Sevilla, 29 de julio de 1761. Folios 3 r – 5 r. En 1761 el esposo tenía 38 años, doña María Nicolasa 36, y doña Anastasia Vicenta 32. Se descolgaba del grupo de edad doña Nicolasa Catalina, de 24 años.

tarde- y ratificarán la promesa en varios escenarios. El intercambio de regalos y otros miramientos especiales harán creer a la prometida que verdaderamente "*ya para con Dios estaban casados*", tal y como don Diego le había asegurado tras su primera oferta marital[1740]. Desconocía, al parecer, la relación anterior con su hermana. Una carta remitida a su prometida con motivo del terremoto de marzo de 1761, en la que se interesaba por su estado de salud y por las posibles vacilaciones en el cumplimiento de la palabra dada, nos remite a las conexiones afectivas entre ambos. Aun reconociendo la injerencia del estilo epistolar en uso, podemos aseverar la existencia de un verdadero apego hacia ella (¿amor, quizás?), que resta credibilidad a las acusaciones de engaño e interés vertidas sobre su autor en el transcurso de los autos. Estimamos la misiva como suficientemente elocuente al respecto y, por ello, la reproducimos en su totalidad a continuación:

> "*Anastasia de mi corazón, desde el día del temblor es tanta la pena que he tenido de pensar el susto que contemplo pasastes* (sic) *que quisiera ya estar junto a ti para pasar juntos todas las fatigas y angustias que este miserable mundo ofrece, pero tengo el consuelo que en virtud de la palabra que nos tenemos dada uno a otro, ha de ser Dios servido de darnos salud para conseguir su santa bendición, para que con ella vivamos juntos en su santo temor hasta que Su Divina Majestad sea servido de llevarse para sí a uno o a otro. Anastasia, no dejo de estar con alguna desazón y recelo en si la palabra que me has dado será con verdadera voluntad o no, cada vez que pienso en eso se me llena el entendimiento de confusiones en ver de que si tú me estimas conforme me has dicho no veo en ti el mayor anhelo que demuestre a tal cosa, pues siempre estás tan retirada que de milagro te dejas ver, pues yo soy al contrario, pues siempre he ansiado el verte, porque totalmente ha sido ése siempre mi consuelo, con que en ese particular te digo lo que siento para que de aquí adelante me des ese gusto, si te parece conveniente, y también te digo que este papel lo guardes si te parece, para que tengas confianza a la palabra que te he dado y sea testigo de ella, y si tú me quieres responder a él será para mí de gran gusto y consuelo, pero ha de ser si te parece conveniente, pues no quiero que contra tu gusto se haga nada.*
> *Y adiós, hasta morir soy tuyo sin embuste, no escribo más por no ser molesto.*
> *Tuyo de corazón, Diego de San Martín.*

[1740] Ibídem. En la demanda se detallan los regalos realizados por don Diego como prueba de la promesa matrimonial existente entre ambos. La relación que se realiza es la siguiente: "*Y estando en otra ocasión en las casas de los padres de dicha doña Anastasia Vicenta la* (sic) *preguntó el dicho don Diego qué ropa blanca tenía interior y otras menudencias domésticas, porque quería hacerle una casaca de la tela que más en uso estuviera. A que satisfizo la susodicha, y siendo mediado el mes de abril remitió dicho don Diego a la referida doña Anastasia veinte varas de lienzo que compró a Antonio Vela, mercader maltés, y previno que las diez varas más finas las aplicara para camisas, y como pasados tres días entregó en la iglesia de Nuestra. Señora de la Paz a la referida doña Anastasia tres pedazos de encaje para las camisas*". A estos presentes hay que añadir otros, como una cinta encarnada, que también le fueron entregados.

Guarda de mi corazón, Anastasia Sancho.
Respóndeme por escrito con disimulo que te la agradeceré[1741]*.*"

Un lenguaje y estilo tan sentimental podría apuntar la sinceridad de los afectos -al menos, de él hacia su prometida-, pero el tribunal no juzgaría afecciones sino hechos. Y esta carta, además de una pista sobre el mundo interno de los pleiteantes, constituirá una prueba difícilmente refutable de la existencia de una palabra de casamiento entre el demandado y la hermana de la demandante. Las dobles dudas sobre la legalidad del enlace –esponsales previos y pública honestidad- cobrarán mayor fuerza. Interrogado judicialmente sobre el hecho, el esposo se descarga nuevamente de la responsabilidad que se le pretende asignar; asegurará haber sido ella quien decide romper la relación, no cumpliendo la promesa dada. Sostendrá que tras varios "*desvíos y desaires*" recibidos de su parte, había resuelto preguntarle sobre su relación, recibiendo una respuesta negativa. En la puerta de su vivienda y tímidamente, "*con voz muy baja y moviendo la cabeza*", desiste de los esponsales efectuados[1742].

Un nuevo objetivo hace olvidar con prontitud la contrariedad de la ruptura, y la voluntad del pretendiente se detiene finalmente en la más joven de las tres, doña Nicolasa Catalina, a quien aventaja en 14 años de edad. Esta distancia no parece preocupar a la muchacha, que acepta la propuesta y se compromete a casar con su vecino. Los detalles de esta tercera concertación se omiten en la demanda, hecho que indica la intencionalidad del redactor por centrar la atención del provisor en las relaciones anteriores. De ahí que no podamos ofrecer más detalles de la vinculación entre ambos, más allá de las disputas familiares surgidas y de su conclusión mediante la celebración del matrimonio. Una vez descubierto el entuerto, las riñas se desatan entre las hermanas; podemos adivinar la contrariedad de las mayores, aún solteras, al conocer que la más joven de la familia pretendía casarse con su antiguo novio. Y tras algunas disputas, todas acuerdan cortar la comunicación con el burlador[1743]. Era evidente que doña Nicolasa Catalina no cumplió su palabra, toda vez que contrajo matrimonio con don Diego sin tener en cuenta la voluntad de sus hermanas ni la más que probable oposición paterna; al parecer el enlace tuvo lugar, aprovechando una estancia de la mayor de las tres y del padre de todas en la ciudad de Ronda, en mayo de 1761.

[1741] Ibídem. Carta de don Diego de San Martín a doña Anastasia Catalina Sancho. Folio 1 r – v.
[1742] Ibídem. Testimonio de don Diego de San Martín. Sevilla, 17 de septiembre de 1761. Folios 31 v – 34 r.
[1743] Ibídem. Declaración de doña María Nicolasa Sancho. Sevilla, 4 de septiembre de 1761. Folios 25 v – 27 v.

La existencia de presiones externas para la presentación de la demanda de nulidad será incuestionable. En primer lugar, porque la celebración tuvo lugar con pleno conocimiento del impedimento por parte de la joven, de modo que un hipotético descubrimiento posterior de la realidad resultaba imposible en tales circunstancias. El impedimento de pública honestidad, los problemas habidos con las anteriores parejas, y la comisión del engaño, habían sido circunstancias sabidas por doña Nicolasa al tiempo de otorgar el consentimiento. Pese a ello, pocos meses después de casada, en julio del mismo año, cambiará de idea, expresando ciertos escrúpulos por un enlace que consideraba ilegítimo. Todo fingido, haciendo constar finalmente su verdadera inclinación: mediante papel remitido a su marido, le instará a poner en ejecución las diligencias necesarias para reanudar la cohabitación. La misiva se escribe y envía desde la casa particular donde su padre la había recluido para evitar el depósito dictado por la justicia diocesana[1744]. ¿Temía don Nicolás Sancho, su padre, una declaración libre de su hija, que descubriera las coacciones recibidas y expresara su intención de cerrar el caso? Posiblemente la respuesta sea afirmativa.

Los intentos paternos resultarán infructuosos frente a la obstinación de la hija: su voluntad será conocida finalmente por el tribunal, gracias al papel reseñado y a la declaración recibida a continuación. Aseguraba en ella ser el padre el impulsor de los autos judiciales, por cuyo "*influjo y disposición*" se había visto envuelta en un procedimiento no ajustado a sus intereses personales[1745]. Esta deposición será la prueba de las imposiciones familiares en la concertación nupcial, cuyos brazos se extenderían, incluso, a los momentos posteriores a la celebración. Observamos así que cualquier resquicio abierto por el derecho permitía la injerencia de los interesados, que podían emplear los recursos de anulación para objetivos completamente alejados del espíritu original de la norma. Si bien no contamos con datos seguros sobre la motivación de este desacuerdo familiar, no sería de extrañar que estas mismas reticencias se encontrasen en la raíz del fracaso de las relaciones anteriores. ¿Es que doña Nicolasa Catalina había sabido sustraerse mejor a las presiones de su padre, las mismas ante las cuales sus

[1744] Ibídem. Carta de doña Nicolasa Catalina Sancho a don Diego de San Martín. Sin fecha. Folio 73 r. "*Esposo y querido mío, pongo en tu noticia cómo mi padre ayer jueves, sabiendo que venían a sacarme, me trajo su merced a San Juan de Acre, a casa de don Joseph González, donde estoy a tu disposición, deseando el que dispongas y des traza de que nos juntemos* (a) *hacer vida maridable, que es lo que deseo. Adiós. Tu esposa Nicolasa Sancho. Esposo y querido Diego de San Martín*". El tono cariñoso adoptado en la carta señala la dirección paterna en el inicio y mantenimiento del pleito de nulidad del matrimonio con don Diego.

[1745] Ibídem. Declaración de doña Nicolasa Catalina Sancho. Sevilla, 23 de diciembre de 1761. Folios 75 r – v.

hermanas habían terminado por doblegarse, desdiciéndose de la palabra dada? ¿O quizá las promesas previas, finalmente frustradas, habían creado entre las otras hermanas una imagen negativa del pretendiente, llamémosle incansable?

En cualquier caso, y con independencia del origen de las desavenencias, quedaba fuera de toda duda la voluntad de la esposa, así como su capacidad para hacerla prevalecer. Conocida su verdadera intención, los autos llegaron a término. Cabría esperar una mayor acción inquisidora del fiscal general para determinar la validez del matrimonio con independencia de la voluntad de los casados por seguir pleiteando. Pero, habida cuenta de la dispensa obtenida poco tiempo después por don Diego, los inconvenientes legales desaparecen[1746].

La praxis judicial demostraba una vez más el interés eclesial por el mantenimiento del orden y la estabilidad entre casados, encontrando en la ratificación de enlaces dudosos una vía útil para solventar las situaciones de escándalo. Siempre que la exención del impedimento resultara viable, claro. Así pues, era preferible un matrimonio unido y legítimo, previa intervención de la autoridad eclesiástica, que un cumplimiento escrupuloso de la legislación que pusiera en peligro la honra y la honestidad de los grupos. El 2 de marzo de 1762 se dictaría el auto por el cual se les concedía la autorización definitiva para ratificar el enlace[1747].

5.3.4.3. *La enfermedad oculta, ¿causal de nulidad?*

Los problemas de salud son contemplados por el derecho matrimonial como un obstáculo para la debida convivencia de los casados. Las enfermedades venéreas y contagiosas otorgan al cónyuge sano la posibilidad de solicitar la separación temporal de la pareja, a la espera de que una mejora en las condiciones sanitarias del doliente borre los peligros existentes. La obtención de la nulidad requiere, por el contrario, el padecimiento de una imposibilidad determinada –que puede conectarse con la sanidad- como lo es la impotencia; sólo la imposibilidad física de consumar el enlace permite obtener una sentencia favorable de anulación.

[1746] Ibídem. José Ascarza en nombre de don Diego de San Martín. Sevilla, 25 de febrero de 1762. Folio 82 r. Se comunica la obtención de la dispensa matrimonial necesaria, de parte del nuncio, que se inserta dentro de los autos. Como veíamos, el nuncio posee la facultad de dispensar el impedimento de pública honestidad antes o después de celebrado el matrimonio.
[1747] Ibídem. Auto de 2 de marzo de 1762. Sin foliación.

La liberalidad del derecho concluye con estos dos supuestos: la probabilidad de conseguir el fin de la cohabitación o de la validez vincular por alguna otra circunstancia sanitaria no relacionada con el contagio o con la impotencia, respectivamente, es prácticamente nula. Fuera de estos supuestos, para los consortes sanos se contempla como única alternativa legal la resignación. Precisamente la ayuda mutua en los momentos de dificultad es una de las obligaciones propias del estado matrimonial[1748]. Por ello, las referencias al padecimiento de enfermedades, las certificaciones periciales y las informaciones sobre el estado de los pacientes, frecuentes en los procesos de ruptura matrimonial, de una y otra tipología, pretenden demostrar la existencia de alguna de estas realidades.

Uno de los expedientes localizados escapa a este modelo general: el demandante –el marido- pretende conseguir la anulación vincular alegando la existencia de una enfermedad en su esposa no declarada antes de la celebración del enlace. ¿Cuenta con posibilidades de éxito esta pretensión, que unifica en una misma querella dolencia y engaño? ¿Atiende el tribunal las quejas de un esposo que se considera con derecho a solicitar la anulación por este motivo? De acuerdo con la demanda incoada, don Luis de Andújar contrajo su matrimonio con doña Hipólita Valle de Paz convencido de una curación total de sus dolencias pasadas, lo que descubriría no ser así una vez casados. Doña Hipólita padecía *estangurria*[1749] como resultado de un parto dificultoso habido durante su primer matrimonio: llegado el momento de dar a luz había resultado imposible extraer al niño mediante un parto natural, por lo que hubo de recurrirse a métodos más drásticos. Colgada y suspendida en el aire, para que la gravedad colaborase en la extracción, le serían abiertos útero y vagina. Doña Hipólita había logrado salir del trance, sobreponerse y llevar una vida normal, con la sola excepción de

[1748] CAUSSIN, Nicolas. *La corte santa* (1638). Tomo primero. Rafael Figuerò. Barcelona, 1718. Pág. 144. El autor introduce algunas reflexiones sobre el valor de la ayuda mutua en el seno del matrimonio, que puede conducir a los casados –en el caso de la enfermedad y su socorro- incluso a la santidad. "*En cuanto a la ayuda, es tan necesaria que después del motivo de la generación, el matrimonio se hizo para ella. No nos hemos de contentar con socorrer a un cuerpo mortal en sus enfermedades, sino cultivar recíprocamente en lo que fuere posible el espíritu inmortal. Vosotros habéis de repartir las prosperidades, y también las adversidades. Digo las prosperidades, para moderarlas, y las adversidades, para sufrirlas. Debéis arrimar el hombro a cuál mejor, y si vuestras cargas son pesadas por el yugo de la necesidad, las habéis de santificar con vuestra paciencia. Habéis de creer que también es bendición de Dios el haberos escogido para guarda de un marido o de una mujer enferma, pues este enfermo es imagen de Dios, y es vuestra propia carne con quien hacéis vuestro deber, que ahora os parecerá quizá penoso, pero algún día os será corona, si sabéis hacer virtud de vuestra necesidad*".

[1749] SANZ DE DIOS Y GUADALUPE, Francisco. *Medicina práctica de Guadalupe* (1730). Quinta edición. Oficina de Joaquín Ibarra. Madrid, 1756. Pág. 310. En la obra se ofrece esta definición para la enfermedad: "*estangurria es una micción interrumpida dolorosa, y continuo conato*". Doña Hipólita continuaría con esta dolencia.

la dolencia reseñada[1750]. Unas tímidas secuelas, sin duda, para un riesgo tan comprometido[1751].

Para don Luis de Andújar el asunto parece contar con una repercusión capital –o al menos lo hace el discurso empleado-, y en él asienta su pretensión judicial unos pocos meses después de haberse casado. Resulta difícil detectar las motivaciones reales del demandante para desear la disolución de un matrimonio. ¿El deseo de tener descendencia, frustrado por la enfermedad de su mujer, pudo actuar como motor de las desavenencias? Sólo podemos apuntar aquí esta posibilidad, toda vez que don Luis pertenece a la élite social (es coronel del Regimiento de Caballería de los Ejércitos de Su Majestad en la ciudad de Málaga), y son creíbles sus preocupaciones por la incertidumbre de su legado.

Jurídicamente la defensa del caso es complicada por su difícil adecuación al derecho, pero pretende cimentarse sobre tres pilares argumentativos distintos, todos ellos con la enfermedad como telón de fondo: por un lado, los riesgos de la enfermedad en doña Hipólita, a la que se perfila como incurable e infecciosa; por otro, la imposibilidad de la descendencia; y por último, el engaño con el que se ha conseguido el asentimiento del esposo para el enlace. Se debe convencer al provisor de la invalidez de un matrimonio que, a primera vista, parece cumplir con todos los requisitos para seguir vigente.

[1750] A. G. A. S. Sección Justicia. Serie Palabra de Casamiento. Legajo 13.845. *Don Luis de Andújar, coronel de los Reales Ejércitos de Su Majestad, marido y conjunta persona de doña Hipólita Valle de Paz, sobre nulidad del matrimonio contraído con la susodicha, a que ha salido el fiscal general de este arzobispado*. Demanda. Pedro Pérez de Medina en nombre del señor don Luis de Andújar. Sevilla, 14 de noviembre de 1761. Folios 3 r – 6 v. "*Digo, que ésta* (doña Hipólita Valle) *lo estuvo en primeras nupcias con don Juan Recio, y del cual habiéndose fecundizado, llegada que fue la hora de su parto, no pudo naturalmente hacerlo, por lo que fue preciso para que diese a luz la criatura ponerla y con efecto la pusieron, pendiente y colgada al aire. Y en este estado, por medio de un torno consiguieron la apertura, y sacar del útero de la susodicha el feto, pero de esta operación le resultó a la nominada doña Hipólita y desde entonces, el accidente de estangurria perpetua*".

[1751] Los tratados médicos de la época tienden a vincular la estangurria con enfermedades venéreas, que pueden enconarse y producir males paralelos, entre otros éste. El francés Jean Astruc incluye en su estudio sobre los males venéreos más peligrosos aquellos que afectan a las mujeres con la aparición de estangurria: "*los que inficionan las próstatas, vesículas seminales y glándulas de Cowper en los hombres, y las próstatas y glándulas de Cowper en las mujeres, como cuando estas partes se ponen duras, escirrosas y aun carcinomatosas. Cuando en ellas se forman abscesos, y consiguientemente fístulas, cuyos senos se extienden hacia las partes vecinas, como en los hombres hacia la uretra, cuello de la vejiga, extremidades del recto, o una de las dos nalgas; y en las mujeres hacia la uretra, cuello de la vejiga, vulva, vagina, etcétera, lo que ocasiona dolor, estangurria, conatos frecuentes de orinar, flujo involuntario de la orina, y senos fistulosos en todas las partes inmediatas*" (ASTRUC, Jean. *Tratado de las enfermedades venéreas* (1736). Segunda edición. Imprenta de don Benito Cano. Madrid, 1791. Pág. 365. Se dedica también espacio a la estangurria al exponer las causas, consecuencias y tratamiento de la gonorrea virulenta seca y la disuria venérea seca. Ibídem. Págs. 111 y siguientes. En las págs. 150 y siguientes se trata la "*estangurria rebelde que sigue a la gonorrea*", en una asociación continua entre enfermedad de transmisión sexual y estangurria).

a) Los problemas de salud. En el expediente se refieren determinados daños en los órganos reproductores de doña Hipólita, pero en ningún caso se hace referencia a una hipotética impotencia, única dolencia capaz de invalidar el vínculo conyugal. De hecho, algunos datos recogidos en los autos permiten concluir que el matrimonio ya había sido consumado. Las enfermedades señaladas son la estangurria (ya comentada), y ciertos problemas en el útero "*con las úlceras que se introducen al concepto de cancerosas*". Como prueba de putrefacción interna, se menciona el fuerte olor que desprende el cuerpo de la mujer. Ya hemos señalado que la normativa canónica establece que accidentes de este tipo, caso de demostrarse el riesgo para la salud del esposo sano, permiten la concesión del divorcio, pero no afectan a la validez vincular. Consciente de ello, el procurador de don Luis conecta la situación con el derecho de su cliente a conseguir la "*independencia y separación total de los cónyuges*"; aunque, pese a estas palabras, la separación no es formalmente solicitada en los autos, que persiguen la obtención de la nulidad.

b) La imposibilidad de alcanzar los fines para los que se ha establecido el sacramento matrimonial. La demanda recurre al recuerdo de la "*propagación*" –es decir, la descendencia-, como uno de los bienes de la unión; se trata de un principio defendido por todos los autores, que se asienta en el incontestable respaldo de los textos del magisterio. La defensa de don Luis pretende dotar así de mayor consistencia a su pretensión, pese al evidente error interpretativo que comete: la incapacidad de tener descendencia, cualquiera que sea su origen, no guarda relación alguna con la invalidez del lazo conyugal. Así las cosas, constatamos una debilidad jurídica difícilmente salvable, al menos en lo respectivo al uso de la sexualidad, para la consecución de las metas perseguidas.

c) La invalidez del consentimiento otorgado por el contrayente. Este causal presenta, en principio, mayores visos de éxito procesal que el resto de asuntos alegados. De acuerdo con la argumentación confeccionada por el procurador Pedro Pérez de Medina, don Luis se casó creyendo que su futura esposa se encontraba completamente restablecida de sus dolencias. Descubierto el engaño, el enlace habría de resultar inválido porque el contrayente habría dado su consentimiento para contraer con una persona sana, no con una enferma. Se activaría entonces, a su entender, un impedimento de error, suficiente para invalidar el nexo y otorgar la plena libertad a los implicados. A la esposa se la culparía de haber falseado la información sobre su estado de salud, actuando

dolosamente para conseguir el beneplácito de su pretendiente, que de otra forma, nunca se habría avenido a casarse con ella. Según la demanda, doña Hipólita

> "*se empeñó en sigilar y con efecto ocultó el expresado accidente, asegurando a mi parte estaba totalmente buena y libre de él, en fuerza de las curativas que con ella se habían practicado, y tan repetidas como especiales, de modo que se hallaba ya buena perfectamente, y con este seguro, creyendo la mía su certeza, que sería como lo manifestaba, condescendió y por fin se contrajo el dicho matrimonio entre el señor mi parte y la susodicha. Pero siempre se procedió sobre la siniestra aserción de haberse vencido aquel accidente, como así lo afirmó la susodicha a mi parte, quien no hubiera procedido al contrato esponsalicio ni a efectuar el matrimonio en otra providencia, cual es la subsistencia de aquella radicada enfermedad no vencible por el arte médico o quirúrgico*"[1752].

Cerramos este epígrafe analizando el debate jurídico entablado a partir de este momento entre el procurador de la parte demandante y el fiscal general, clave para comprender los nulos resultados para don Luis. Su procurador focaliza la atención en el carácter contractual del enlace y en los accidentes que perturban su eficacia. La existencia de falsedad, engaño y error hace de por sí inválido cualquier contrato cerrado entre particulares, y de esta consideración no puede soslayarse el contrato matrimonial. Éste se define como "*retractable y nulo*" desde sus mismos orígenes, porque fue acordado sin conocimiento real de las condiciones elementales de las personas contratantes[1753]. Se trata de una argumentación de tipo jurídico que, pese a no ser contraria al derecho canónico, tampoco es plenamente concordante con él. Porque aunque el matrimonio es un contrato o pacto entre quienes lo efectúan, su carácter sacramental e indisoluble lo envuelve de características específicas que lo alejan del resto de acuerdos.

La contradicción de la nulidad cuenta con un respaldo jurídico más sólido. El fiscal general del arzobispado, conociendo la debilidad de los argumentos defensivos

---

[1752] A. G. A. S. Sección Justicia. Serie Palabra de Casamiento. Legajo 13.845. *Don Luis de Andújar, coronel de los Reales Ejércitos de Su Majestad, marido y conjunta persona de doña Hipólita Valle de Paz, sobre nulidad del matrimonio contraído con la susodicha, a que ha salido el fiscal general de este arzobispado.* Demanda. Pedro Pérez de Medina en nombre del señor don Luis de Andújar. Sevilla, 14 de noviembre de 1761. Folios 3 r – 6 v.

[1753] Ibídem. Arguye que "*siendo evidente en la legal censura que todo contrato y cuanto se hace y opera con falsa causa y con error, es de sí mismo retractable y nulo, y de ningún efecto, habiéndose procedido por la susodicha para que tuviesen ingreso y formalidad los esponsales del sacramento del matrimonio, simulando la existencia y subsistencia de la enfermedad, y que conducido mi parte de la creencia que le dio, pudo proceder en el contrato y a su efecto. Y en otro modo y con la más leve advertencia de lo contrario, no hubiera condescendido, como se verificó tan luego como se condujo al primer acceso, en el cual notó lo simulado de aquel proceder, que le hizo separarse para no cohabitar más con la susodicha*".

empleados, responde con dureza a las pretensiones del demandante. Desiste de un debate sobre la veracidad de las dolencias que considera inútil, toda vez que, aun quedando constancia de las mismas, la nulidad resultaría inapropiada. Un repaso a las prescripciones legislativas basta para convencer al provisor de la vigencia de la unión, puesto que ninguno de los elementos presentados a la consideración del tribunal puede ajustarse a la normativa sobre la nulidad matrimonial. Recordemos que los canonistas aceptaron el impedimento del "error" como dirimente vincular, pero éste sólo se activa en circunstancias muy precisas: el error en la persona (es decir, aquel en el que el contrayente cree estar casándose con un individuo distinto del que tiene enfrente), el desconocimiento de la condición servil de la otra parte, y algunos otros supuestos graves. El resto de circunstancias desconocidas no deja sin efecto el nexo sacramental creado. Y de acuerdo con la postura de la fiscalía en este caso, el único error reflejado en los autos –la enfermedad- no vicia el consentimiento otorgado. También desestima la vinculación entre falta de descendencia y nulidad que pretende dibujar la demanda. Las pretensiones de don Luis deben ser, consecuentemente, desatendidas por el provisor:

> "*Éste es pues todo el fundamento en que se establece la referida demanda, que aun cuando se dé por justificado plenamente, nos hallaremos muy distantes de poder afirmar haber sido nulo en su raíz el matrimonio por no haber intervenido alguno de aquellos impedimentos dirimentes expresamente declarados por derecho, y que era preciso para la tal nulidad, pues el tal accidente aun cuando más grave se considere, bien que ignorado del contrayente, induce sólo un error de cualidad, el cual es constante no produce nulidad ni es impedimento dirimente, pues el error lo es sólo cuando consiste en la persona, y habiendo certeza en ésta hay sin duda aquel consentimiento que es bastante a la constitución del matrimonio. Ni por razón de enfermedad contagiosa puede inducirse la nulidad, pues como ésta no induce impotencia, quedaremos en los términos ceñidos de que contribuirá para un divorcio quoad thorum, y no más. Siendo inatendible el que supuesta la separación no puede seguirse la procreación, pues a proceder tan indistintamente estas proposiciones, las causas que lo son para el divorcio lo sería* (sic) *para la nulidad, pues es constante que supuesto aquél, no puede verificarse la propagación*"[1754].

En una intervención posterior, la fiscalía tumbará de forma definitiva el argumento defensivo principal de la parte demandante: la validez de los contratos por falsedad manifiesta de alguno de los contratantes. Ante la argumentación del procurador de don Luis de la nulidad de los contratos concertados con engaño doloso, la

[1754] Ibídem. Pedimento del fiscal general del arzobispado. Sevilla, 17 de noviembre de 1761. Folios 7 r – 8 v.

inflexibilidad del fiscal complementaría esta explicación con un matiz que modificará por completo la conclusión resultante: entendiendo que la falsedad de alguno de los contratantes no anula el acuerdo realizado, sino que permite a la parte inocente deshacerlo una vez descubierta la realidad. Este principio general, válido para los compromisos de tipo civil, se muestra inhábil en el ámbito marital: pues aunque el matrimonio sea un contrato, el carácter sacramental que le es propio elimina la posibilidad de disolución posterior, toda vez que en su "*raíz*" ha sido celebrado con efecto. La unidad conyugal, tal y como determina la doctrina católica, es indisoluble salvo por la muerte de uno o de los dos casados[1755]. La literatura relativa al contrato civil da la razón al fiscal, distinguiendo entre nulidad y disolución posterior en razón del alcance del engaño perpetrado: la falsedad sobre un elemento esencial del acuerdo lo hace inválido, mientras que la tocante a una realidad circunstancial del mismo permite su rescisión[1756].

Finalmente, el razonamiento efectuado por la fiscalía, y los escasos resortes jurídicos de la pretendida nulidad, acabaron con la desestimación de los autos en un espacio de tiempo sorprendentemente breve: mediante el auto de 10 de diciembre de 1761 se declararía la improcedencia de la nulidad, menos de un mes después de su solicitud[1757]. Con posterioridad la justicia aceptará la petición de ser escuchado en recurso de apelación, pero las posibilidades de éxito seguirían siendo casi nulas y el

[1755] Ibídem. Pedimento del fiscal general del arzobispado. Sevilla, 7 de enero de 1761. Folios 14 r – 15 v. Asegura sobre este asunto que "*aun cuando se confiese haber intervenido el citado dolo, aún estamos distantes de poder inferir nulidad de matrimonio, lo uno porque no es del todo cierto que los contratos civiles de buena fe a que dio causa el dolo sean nulos ipso facto, sino que es lo más corriente el que son rescindibles por este motivo; y siendo el matrimonio un contrato que por su naturaleza y atendido el derecho divino, no puede rescindirse, es excepción de la regla general*".

[1756] BUSENBAUM, Hermann. *Médula de la teología moral, que con fácil y claro estilo explica y resuelve sus materias y casos* (1645). Jacinto Andreu. Barcelona, 1674. Pág. 169. "*4. Asimismo* (es inválido) *si el contrato se hizo por fuerza, engaño, o yerro acerca de la sustancia de la cosa, v. g. vendiste el vinagre por vino, el vidrio por piedra preciosa. 5. No es inválido el contrato, aunque a veces puede rescindirse por la injuria, si el yerro o engaño fue acerca de cualidad o circunstancia accidental, v. g. compraste vino de Aragón pensando que era de Valencia, si no es que la intención del contrayente fuese condicionada de no obligarse, sino interviniendo tal calidad o circunstancia. Y que fue tal virtualmente se debe juzgar si el yerro fuese acerca de circunstancia que inmuta mucho el objeto, y que excede en gran manera a su estimación*". Pese a las polémicas suscitadas por algunos de sus escritos, podemos dar por generalmente aceptadas las palabras referentes a temas menos trascendentes como éste.

[1757] A. G. A. S. Sección Justicia. Serie Palabra de Casamiento. Legajo 13.845. *Don Luis de Andújar, coronel de los Reales Ejércitos de Su Majestad, marido y conjunta persona de doña Hipólita Valle de Paz, sobre nulidad del matrimonio contraído con la susodicha, a que ha salido el fiscal general de este arzobispado.* Auto de 10 de diciembre de 1761. Folio 11 v. La demanda de nulidad fue presentada el 14 de noviembre de ese mismo año.

pleito terminaría documentalmente de forma inmediata[1758]. La posibilidad del divorcio, quizás con mayores visos de éxito, no será explorada por el interesado.

5.3.4.4. *Cambio de estado: del matrimonio a la profesión religiosa y la ordenación.*

El derecho canónico permite la desvinculación matrimonial, bajo determinadas circunstancias, en caso de que uno de los esposos desee ingresar en la Iglesia. Se trata de una concesión del derecho, que requiere, para su comprensión, conocer el estatus especial otorgado por la Iglesia al estado clerical.

Las declaraciones del concilio sobre el matrimonio y el celibato surgen en un contexto de fuertes controversias intelectuales al respecto. A inicios del siglo XVI, las corrientes de pensamiento humanista trajeron consigo el desarrollo de una renovada mirada sobre el matrimonio y la mujer. Del recelo generalizado de los autores medievales se pasó al respeto -cuando no a la exaltación- por las uniones legítimas de hombres y mujeres: el matrimonio sería visto como un estado deseable, en el que el ser humano podía realizarse terrena y espiritualmente.

Los célebres textos de Erasmo de Rótterdam o de Juan Luis Vives sobre este campo resultan paradigmáticos; la *Apología del matrimonio* del primero defiende la vida de casado como la más perfecta y dichosa para el hombre ("*más segura, más tranquila, más sabrosa, más amable, más feliz*"[1759]). Basa sus tesis en las Sagradas Escrituras, la ley natural y la tradición de los pueblos, que a su entender corroboran su pensamiento; la naturaleza despierta en el hombre el deseo sexual, que debe ser adecuadamente encauzado por las normas nupciales. La presencia del mismo Jesucristo en las bodas de Caná es tomada como prueba irrefutable de la santidad y de la dignidad de la unión legítima de los sexos. Al tratar el celibato su mirada cambia: siendo respetable para una minoría, considera que para el resto dicha elección es una demostración de cobardía y debilidad manifiestas en el rechazo de las obligaciones propias del estado, siendo contrario incluso al celibato de quienes entraban en

[1758] Ibídem. Pedro Pérez de Medina en nombre de Luis de Andújar solicita la apelación de la sentencia (Sevilla, 19 de diciembre de 1761. Folio 13 r). Posteriormente son presentadas las letras obtenidas de la Nunciatura instando a la aceptación de la apelación solicitada, con las que se cierra el documento.
[1759] RÓTTERDAM, Erasmo. *Apología del matrimonio* (1518), en RIBER, Lorenzo (ed.) *Obras Escogidas*. Aguilar. Madrid, 1956. Págs. 428 – 443. Referencia en pág. 440.

religión[1760]. La unión efectuada debía basarse en la "*predisposición moral*" de los contrayentes, única vía factible para la consecución de una vida maridable atractiva[1761].

El valenciano, por su parte, se mostraba contrario a la tradición medieval que vinculaba casi ineludiblemente perfección religiosa y profesión; para Vives, el estado elegido no determinaba la virtud del individuo, dado que ésta podía alcanzarse de igual modo en el matrimonio y en la vida religiosa[1762]. Encontramos buena prueba de ello en algunos de sus escritos pedagógicos más conocidos, caso de la *Instrucción de la mujer cristiana* y de los *Deberes del marido*, con los que pretendía encontrar la armonía y la claridad en el seno de la familia[1763]. Del cultivo de la virginidad y la castidad se derivaba tal cúmulo de parabienes que llegaba a defenderlas en los célibes y, en ciertas circunstancias, en los casados.

La primacía absoluta concedida al estado clerical en los siglos precedentes quedaba entonces en tela de juicio. Los ataques protestantes hacia el clero y su celibato forzoso sumaban nuevas líneas argumentativas en la misma dirección: aunque no se le concedía al matrimonio mayor entidad que la simple unión civil, se permitía el enlace de los antiguos religiosos, desatando críticas furibundas contra la castidad prescrita para los entrados en religión[1764].

En este contexto, la Iglesia Católica se encontraba en la encrucijada de componer una doctrina que elevase el matrimonio a la categoría sacramental a la vez que sublimase el estado célibe; como composición satisfactoria a ambas posiciones, Trento reafirmaría la inclusión de la unión conyugal en el listado de sus sacramentos, al tiempo que la supeditaba al celibato y a su mayor "felicidad". El mantenimiento de la virginidad y la opresión perpetua de las pulsiones de la carne serían considerados caminos más seguros hacia la santidad que la vida de casados. Las opiniones contrarias serán rechazadas y condenadas como heréticas y contrarias a la fe de la Iglesia; "*contra*

[1760] VIGIL MEDINA, Mariló. Op. cit. Pág. 93.
[1761] MORANT DEUSA, Isabel. *Discursos de la vida…* op. cit. Págs. 27 – 32.
[1762] CORONEL RAMOS, Marco Antonio. "La virginidad matrimonial en el marco de la pedagogía de Juan Luis Vives", *Historia de la educación: Revista interuniversitaria*, n.º 31, 2012. Págs. 122 – 133. Referencia en pág. 124. Según Marco Antonio Coronel, en la obra de Vives "*la virtud y la exigencia moral nacen de ser cristiano y no de estar casado o de optar por el celibato. La dignidad del matrimonio en Vives procede de que permite vivir el cristianismo en toda su profundidad y de que puede contribuir a la concordia social. A su juicio, la castidad no será fruto de un voto monástico, sino del voto bautismal*".
[1763] VIVES, Juan Luis. *Instrucción de…* op. cit; VIVES, Juan Luis. *De officio mariti. Los deberes del marido* (1529). Ayuntamiento de Valencia. Valencia, 1994.
[1764] EGIDO LÓPEZ, Teófanes. *Las reformas protestantes.* Síntesis. Madrid, 1992; SMART, Ninian. *Las religiones del mundo.* Akal. Madrid, 2000. Págs. 331 – 332; GARCÍA SAN MIGUEL, Luis (ed.). *Filosofía política. Las grandes obras.* Dykinson. Madrid, 2006. Referencia en pág. 351. Nota a pie de página número 7.

los mismos herejes", como expresa el texto del Concilio, se perfilarán algunos de los elementos fundamentales del matrimonio católico, pretendiendo reafirmar la doctrina tradicional frente a las teorías de los reformadores. Así, en relación con este asunto, debemos subrayar la transcendencia de dos de los doce cánones aprobados. El número diez validará como creencia de la Iglesia la supremacía del la contención sexual –la virginidad o el celibato- sobre el matrimonio y su comercio carnal consecuente:

> "*Canon X. Si alguno dijere, que el estado del matrimonio debe preferirse al estado de virginidad o de celibato, y que no es mejor ni más feliz mantenerse en la virginidad o celibato que casarse, sea excomulgado*"[1765].

Esta condena frontal de las propuestas *heréticas* de los reformadores, y su defendida erradicación del voto de castidad en la vida religiosa, se completa de forma aún más nítida y contundente con el canon precedente, el número nueve, que prescribe la excomunión de manera expresa para quienes defiendan la licitud del matrimonio de los presbíteros y personas consagradas. La continencia podía ser lograda mediante las adecuadas súplicas a Dios y, en cualquier caso, las tentaciones padecidas nunca tendrían la suficiente magnitud para resultar invencible a las fuerzas humanas. Estos miembros del clero tendrán vetado el disfrute de la sexualidad en cualquiera de las circunstancias, ora dentro del matrimonio –porque no pueden contraer válidamente-, ora fuera de él –porque en su caso a la fornicación se une el pecado de sacrilegio-:

> "*Canon IX. Si alguno dijere, que los clérigos ordenados de mayores órdenes, o los regulares que han hecho profesión solemne de castidad, pueden contraer matrimonio, y que es válido el que hayan contraído sin que les obste la ley eclesiástica, ni el voto; y que lo contrario no es más que condenar el matrimonio, y que pueden contraerlo todos los que conocen que no tienen el don de la castidad, aunque la hayan prometido por voto, sea excomulgado. Pues es constante que Dios no lo rehúsa a los que debidamente le piden este don, ni tampoco permite que seamos tentados más de lo que podemos*"[1766].

El difícil equilibrio que debe buscarse entre la defensa de la opción matrimonial (frente a las uniones pecaminosas) y la salvaguardia de la supremacía del celibato bien puede quedar resumido en estas palabras del cardenal fray Vicente Luis Gotti: "*nosotros*

[1765] *El sacrosanto y ecuménico…* op. cit. Pág. 297.
[1766] Ibídem.

(los católicos) *alabamos el matrimonio, aborrecemos el concubinato; pero admitimos por más perfecto el celibato*"[1767].

Los textos moralizantes y educadores mantendrán, en buena lógica, idénticos postulados y razonamientos. La negativa perenne a la actividad sexual, mediante la realización de un voto religioso, se perfila como una muestra de entrega completa a Dios. Con todo, la inhibición sexual del sacerdote no es conceptuada por la teología católica como un mandato divino, sino como una sana norma propuesta por el derecho canónico; una norma que permite la mejor aplicación del individuo al servicio divino y al vencimiento de las tentaciones[1768]. Incluso entre casados la castidad se recomendaría como un camino seguro de salvación: siempre que ambos consortes se mostrasen conformes a aceptar la ausencia de trato carnal, podían optar por una vida de casados basada en la amistad y la compañía, casi como lo harían dos hermanos.

Los distintos autores no establecerán una disimetría en la naturaleza de los sacramentos, pero sí en sus efectos: la gracia transferida por la recepción del matrimonio es menor que la del resto de ritos sacramentales, entre ellos el del orden sacerdotal. Ningún pensador católico podía negar en sus escritos que "*el matrimonio es cosa buena, honesta y lícita*"[1769] en sí misma, no sólo por la bendición divina recibida en distintos pasajes de la Escritura –tanto en el Antiguo como en el Nuevo Testamento-, sino también por las directrices salidas del concilio. Pero se estableció, como decimos, una superior valoración del estamento clerical basada en el valor de la virginidad perpetua, beneficio que en algunos escritos se suma a su "utilidad" para el conjunto del pueblo de Dios. La labor depositada en sus manos como pastores de la grey es incluso más importante que la reproducción de la especie, responsabilidad de los casados. Por ello, el clero situará su estado en una posición preeminente y más deseable que la del resto:

[1767] GOTTI, Vicente Luis. *La verdadera Iglesia de Cristo, demostrada con señales y dogmas contra los dos libros de Jacobo Picenino, intitulados Apología por los reformadores y por la religión reformada y Triunfo de la verdadera religión.* Oficina de Joaquín Ibarra. Madrid, 1758. Pág. 347. Aunque el autor dedica esta obra a la refutación de las acusaciones vertidas por el calvinista Picenino contra las creencias elementales del catolicismo, sus planteamientos pueden extenderse al resto de pensadores protestantes.

[1768] TORRECILLA, Martín. Op. cit. Tomo II. Pág. 504. Ante el interrogante del origen del celibato eclesiástico –de derecho eclesiástico o divino-, explica que "*la continencia o el celibato está anexo a los órdenes sacros por sólo derecho eclesiástico. Así lo tiene con santo Tomás y la comunísima sentencia de los doctores, así teólogos como juristas, contra algunos, Sánchez, De matrim. lib. 7. disp. 27. núm. 5. Y se prueba, lo primero porque la tal continencia ni consta de la Sagrada Escritura, ni por tradición divina*".

[1769] ORTIZ CANTERO, José. *Directorio catequístico…* op. cit. Pág. 197.

> "*No podemos dudar que en antigüedad excede el matrimonio a todos los sacramentos, pues se celebró desde que Dios creó a este visible mundo, siendo las primeras personas de él sus contrayentes* (…). *No obstante esto, entre todos los sacramentos de la Ley de Gracia tiene el último lugar, y todos los autores tratan de él después de los demás, siendo su propio lugar este séptimo. Y la razón es porque los cinco primeros sacramentos pertenecen al bien particular de todos los hombres, y entre los dos convenientes para toda la especie humana y recto gobierno y conservación suya, tiene la antelación el sacramento del orden, por su excelencia, nobleza y grande utilidad que trae a toda la Católica Iglesia. Y después de él se sigue el matrimonio, como conveniente para la conservación, multiplicación y propagación del humano linaje*"[1770].

Los autores entienden que las delicias que ofrece la castidad al alma del fiel justifican la predilección por el estado célibe; el matrimonio no sólo no es preceptivo para todos y cada uno de los individuos que conforman la Humanidad –pese al mandato divino "*creced y multiplicaos*" recogido en el Génesis-, sino que ni siquiera es aconsejable frente a la opción de la vida religiosa[1771]. Determinados textos moralizantes confeccionan una escala decreciente de estados *preferibles*, en el que la virginidad ocupa el primer lugar y el matrimonio el tercero, detrás de la viudez[1772].

Atendiendo a esta concepción ambivalente del casorio (santa y respetable en cuanto sacramento, pero imperfecta y secundaria respecto a la vida de castidad), resulta comprensible el tratamiento que el magisterio y el derecho de la Iglesia reservan a quienes desean abrazar la vida religiosa. Trento estableció de forma incontestable y perpetua para los siglos venideros la posibilidad de la desvinculación por esta razón: "*Canon VI. Si alguno dijere que el matrimonio rato, mas no consumado, no se dirime por los votos solemnes de religión de uno de los consortes, sea excomulgado*"[1773]. Debe señalarse que el cambio de estado no sólo quedaba permitido para quienes deseasen ser ordenados de sacerdotes, sino también para los que pretendiesen profesar en una orden religiosa. Realizamos esta puntualización porque, como es evidente, sin esta segunda

---

[1770] Ibídem. Pág. 195.
[1771] Ibídem.
[1772] BELARMINO, Roberto. *Declaración copiosa de la doctrina cristiana* (1598). Pedro Gómez de Valdivieso. Burgos, 1625. Folio 152 v. En el diálogo simulado entre un discípulo y un maestro, se introduce esta cuestión: "*D. ¿Qué cosa es mejor, tomar el sacramento del matrimonio, o conservarse en virginidad? M. El apóstol san Pablo nos ha declarado esta duda, habiendo escrito que quien se ajunte en matrimonio hace bien, pero quien no se ajunta por guardar virginidad hace mejor; y la razón es porque el matrimonio es cosa humana, y la virginidad es cosa angélica. El matrimonio es según la naturaleza, y la virginidad es sobre la naturaleza; y no solamente la virginidad, pero también la viudez es mejor que el matrimonio. Por donde habiendo dicho el Salvador en una parábola que la buena semilla en un campo hizo fruto trigésimo, en el otro sexagésimo, y en la otra centésimo, los santos doctores han declarado que el fruto trigésimo es del matrimonio, el sexagésimo de la viudez, y el centésimo de la virginidad*".
[1773] *El sacrosanto y ecuménico…* op. cit. Pág. 296.

posibilidad todo el colectivo femenino quedaría de manera automática desprovisto de este derecho.

El trabajo con los expedientes judiciales ha demostrado que los demandantes podían aprovechar estos estrechos márgenes concedidos a la libertad de elección personal en busca de objetivos completamente alejados del espíritu original de la norma. No se trata de una particularidad exclusiva de esta tipología, dado que en muchos de los casos de nulidad solicitados contemplamos la existencia de intereses velados tras lo que se presenta como un cumplimiento estricto de la ley. En esta ocasión los casados contaban con la posibilidad de cambiar de vida pero esta decisión debía tener lugar en fechas muy próximas a la celebración y siempre que no hubiese mediado consumación. La alternativa a una vida maridable no deseada es la reclusión en un convento o el ingreso en el clero secular; por ello, entendemos que debió mediar una repulsa muy acentuada en quien se decantó por esta opción, bien contra la vida maridable en general, bien contra el cónyuge en particular. O en algún caso, vocación sincera.

Los influjos familiares, tan presentes en la práctica matrimonial moderna, se beneficiarían igualmente de los resquicios legales detectados. La concesión de un tiempo de prueba posterior al matrimonio permitió a algún padre y otros familiares trasladar a ese momento las coacciones necesarias para la consecución de sus fines; la contrariedad de un enlace quizás no deseado, fuera del control paterno, podía solucionarse con el ejercicio de una correcta dirección tras la ceremonia. Confinar a un vástago dentro de los muros de un recinto religioso –salida considerada muy digna para cualquier familia- es preferible al menoscabo que supone un matrimonio desigual.

Con todo, fueron sólo dos los casados que pretendieron anular sus enlaces para profesar en religión durante todo el siglo; las dificultades de la fase probatoria –en la que debía demostrarse que el matrimonio no se había consumado-, y la dureza de la vida futura dentro de un convento, sirvieron de freno a nuevas demandas. El incansable trabajo de la fiscalía por impedir fraudes de este tipo y por desenmascarar falsas vocaciones debió resultar igualmente desalentador. Estos dos autos plasman detalles vitales muy distintos entre sí, pero en ambos rastreamos actitudes e intereses similares; en los dos, las persuasiones familiares y los matrimonios contestados parecen jugar un papel más destacado que el de la propia vocación religiosa.

Analicemos el primero de ellos, propuesto por doña María de Gracia Berrugo, recién casada con don Marcos Cansino (Carmona, 1764). Aseguraba desear ingresar en religión, solicitando, para ello, la nulidad del enlace. No obstante, su pretensión

tropezará con un obstáculo de difícil solución, pues aunque conservaba su virginidad, la existencia de ciertas prácticas entre los esposos despertará las dudas sobre sus verdaderas intenciones. Según relataba don Marcos en los autos, en la noche bodas no pudo consumar el enlace por el retraimiento de la esposa, pero en las sucesivas las relaciones marcharían algo mejor, dejándole entrever las actitudes de la mujer ciertas esperanzas, que no apuntaban en modo alguno la existencia de repugnancia. Pero, con todo, la consumación definitiva no llegaría a producirse. Las justificaciones dadas en su momento no guardaban relación alguna con la profesión ni con una especial inclinación por la vida religiosa o célibe, escudándose en indisposiciones o hallarse incapacitada por problemas de salud pasajeros, en teoría sólo temporales. Finalmente, unas dos semanas más tarde, la *incorruptible* esposa demostraría un rechazo absoluto por la sexualidad[1774].

Don Marcos afirmaba haber dado una respuesta comprensiva a la negativa continuada de la mujer, adoptando una actitud propia de algunos maridos al abordar la cuestión sexual dentro del matrimonio, con cierto respeto por la voluntad y la timidez de la hasta entonces doncella; una actuación que demostraba –según el discurso del marido- que no en todas las uniones constituidas se aplicaba la fuerza y la coacción como herramientas para doblegar, de inmediato, la voluntad de las mujeres reacias. En otros –veíamos alguno en el apartado dedicado a las solicitudes de separación-, la violación entre casados es constatada como una triste y aceptada realidad.

¿Qué pudo haber sucedido a doña María de Gracia durante los primeros días de su matrimonio? ¿Realmente experimentó una transformación de sus inclinaciones hacia la vida profesa? ¿O existieron razones menos trascendentales para su deseo de romper el matrimonio? Siendo llamada a exponer sus pretensiones ante el tribunal mediante declaración, la demandante asumirá el lenguaje de una mujer con vocación religiosa temprana y aparentemente frustrada, deseosa de anular una unión conyugal para la que no está llamada, mediante la profesión religiosa. Asegurará haber hecho pública su

[1774] A. G. A. S. Sección Justicia. Serie Palabra de Casamiento. Legajo 13.841. *Autos que sigue doña María de Gracia Berrugo y Vargas, vecina de la ciudad de Carmona, mujer legítima de don Marcos Cansino, sobre que se le conceda licencia para que pueda entrar en religión*. Declaración de don Marcos Cansino. Carmona, 30 de octubre de 1764. Folios 10 v – 12 v. El marido afirma que "*en las demás siguientes* (noches) *no llegó tampoco al consumar su matrimonio, pero hubo tocamientos, con especial cariño de la referida, quien correspondía al declarante en aquellas expresiones y tocamientos, mutuamente, hasta la sexta o séptima noche, que advirtió extrañeza en la dicha su mujer, lo que así conocido por el que declara le hizo cargo de su intención para conseguir el fin de su matrimonio en consumarlo, a que la susodicha le respondió primeramente que estaba indispuesta, y que por tiempos le daba esta indisposición, y repitiendo el declarante su instancia le expresó la doña María la dejase por quince días, y siguiendo en persuadir a la susodicha halló una total repugnancia*".

intención de ingresar en el convento de las carmelitas descalzas de Sevilla con dieciséis años de edad, propósito que no había llegado a materializar por la oposición familiar[1775]. Estando en su casa "*con muchísimos disgustos*", sus parientes habían concertado el casamiento con don Marcos, condescendiendo ella por no contrariarlos. Entre ambos episodios (primer intento de profesión y celebración del matrimonio) transcurrieron seis años, apareciendo juntos en la narrativa confeccionada para los autos judiciales con la pretensión de transmitir una vinculación directa que posiblemente no fue real.

De cualquier modo, insiste, la celebración del enlace habría despertado fervientes deseos de entregar su vida a Dios como monja; empleando un lenguaje de cierta fuerza y simbolismo, asegura que "*inmediatamente que se vio casada, le pareció a la que declara le habían quitado un velo que antes tenía, con lo que revivió en su deseo el estado de religiosa*". Sobre el delicado asunto de la sexualidad marital, responsabiliza a su marido del consentimiento dado en los primeros días para la cohabitación. Eso sí, sin realizar el acto carnal[1776].

Resultaba difícil desmontar su versión, dado el carácter íntimo de la materia tratada –sus deseos de hacerse monja- y el cumplimiento de los requisitos formales exigidos (bimestre y virginidad). Pero determinados detalles levantarán sospechas sobre sus verdaderas inclinaciones, haciendo acto de presencia la sombra de la dirección paterna. Según don Marcos Cansino, era su suegro quien se encontraba tras la demanda presentada por su esposa y su fingida devoción: el matrimonio pasará los últimos días de convivencia "*durmiendo separadamente por disposición del padre de la doña María*", afirmación que podía tornarse en denuncia de verificarse una diligencia ajena a la autoridad paterna y contraria a la legislación. Desafortunadamente, no conocemos los detalles de las negociaciones habidas entre padre e hija para llegar a esta situación: ¿realmente, como aseguraba la demandante, fue ella quien trasladó sus deseos a sus

[1775] Su objetivo se modifica tras la celebración matrimonial: en los autos de anulación presenta un documento por el que fray Francisco Suárez, ministro provincial en Andalucía de la orden de San Francisco permite a la abadesa del convento de Concepcionistas de Carmona la profesión futura de doña María de Gracia Berrugo (ibídem. Fray Francisco Suárez. Isla de León, 19 de octubre de 1764. Folio 52 r). En 1786, fecha próxima a la de estos autos, dependían de esta institución 38 profesas, 4 novicias, 2 señoras de vestido secular, 15 criados y 4 criadas (MIRA CABALLOS, Esteban. *La población en Carmona en la segunda mitad del siglo XVIII.* Ayuntamiento de Carmona. Sevilla, 1993. Pág. 90. Nota a pie de página número 96). Se trataba además del segundo convento con mayor renta de la ciudad –sólo superado por el de Clarisas-, alcanzando los 33.612 reales varias décadas más tarde, en 1814 (Ibídem. Pág. 96. Nota a pie de página número 105).

[1776] A. G. A. S. Sección Justicia. Serie Palabra de Casamiento. Legajo 13.841. *Autos que sigue doña María de Gracia Berrugo y Vargas, vecina de la ciudad de Carmona, mujer legítima de don Marcos Cansino, sobre que se le conceda licencia para que pueda entrar en religión.* Ibídem. Declaración de doña María de Gracia Berrugo. Carmona, 23 de noviembre de 1764. Folios 28 v – 30 v.

padres, acudiendo éstos a socorrerla? ¿O bien al contrario? En todo caso, demostraría un cambio de opinión drástico en la actitud de los progenitores: los mismos que en su día habían impedido su ingreso en religión, siendo entonces soltera y con dieciséis años, se avenían después a la profesión pese a la anulación de un enlace que, de acuerdo con las palabras de la demandante, había sido concertado por los propios padres.

A medida que avanzaba el proceso, la idílica imagen creada en torno a la pretendiente a religiosa se desmoronaba: el tiempo transcurría y sus costumbres se antojaban demasiado mundanas, alejadas de la negación del mundo propia de quienes deseaban abrazar la vida conventual. Doña María de Gracia conseguiría ser depositada en casa de sus padres, alegando la falta de salud de éstos y la necesidad. Pero esta atención, sin duda loable en las religiosas, no parecía estar reñida, en el caso de doña María de Gracia, con la diversión, el lujo en el vestir y los paseos constantes. Al menos esta imagen es la que proyectará sobre ella don Marcos, dibujando un perfil de su esposa en contraste con la prudencia demostrada en los primeros momentos, y esparciendo dudas acerca de las intenciones reales de su cónyuge, a la que acusará de haber promovido toda su actuación judicial con el único deseo de vivir de forma separada y libre, bajo los auspicios de su padre:

> "*con el aparente motivo de hallarse don Antonio Berrugo Barba su padre enfermo, y no tener otra hija ni persona inmediata que pudiera asistirle, pretendió se le concediese licencia para restituirse a las casas del referido su padre, con el conocido fin de disfrutar las comodidades que allí le brindan, pues sale a los públicos paseos que se le proporcionan, vistiendo galas y otros cabos de adorno en que no piensan las que de corazón, después de haber tomado el estado de matrimonio, tratan por superior influjo dejar al mundo y sus vanidades, retirándose para más servir a Dios a las estrecheces de una clausura y a las asperezas de la religión*"[1777].

Tras este cambio de actitud en el esposo podemos intuir cierta presión social efecto de la significación en su tiempo del honor masculino: su mujer se hallaba en ese momento separada y libre, participando en los actos de sociabilización y ocio comunitarios, y despertando murmuración vecinal.

A juicio de don Marcos, su mujer no demostraba el desprecio por los bienes terrenos que cabría esperar en una mujer de vocación sincera. De hecho había reclamado al provisor el traslado de los bienes muebles de su propiedad que seguían en

[1777] Ibídem. Melchor Reyes Lalana en nombre de don Marcos Cansino y Osorno. Sevilla, 4 de febrero de 1765. Folios 41 r – 45 r.

la vivienda común, entre ellos algunos de especial consideración ("*oros, diamantes y vestidos*"), a los que parecía tener un especial apego. Las críticas principales no atacaban el deseo de recuperar sus bienes, sino el uso que hacía de ellos: doña María de Gracia decía querer emplear estas alhajas en "*el adorno y decencia*" personales, es decir, para su empleo y disfrute. Un empleo contrario a las características de la vestimenta prescrita por las reglas de las distintas órdenes: la sencillez de las formas, la humildad en los ropajes y la decencia de los hábitos[1778].

¿Era creíble que la demandante, gustando del lujo, la ostentación y las diversiones del mundo, desease verdaderamente desprenderse de todas estas comodidades y entrar en clausura? Eran las sospechas con las que la defensa de don Marcos pretendía despertar en el provisor el temor a posibles engaños de la otra parte, de cuya eficacia sobre el ánimo del juez no poseemos datos: la propia querellante se adelantará al tribunal y presentará su desistimiento antes de que éste dictase sentencia[1779]. Una decisión posiblemente ligada a la imagen negativa vertida sobre ella en los autos y el consecuente aminoramiento de las posibilidades de éxito; y, posiblemente, una decisión que se erige en un nuevo motivo para dudar de la verdadera vocación religiosa de doña María de Gracia y de los influjos recibidos de su padre.

[1778] SADA Y GÁLLEGO, Juan. *Definiciones de la Congregación Cisterciense de las Coronas de Aragón y Navarra.* Librería de Joaquín de Domingo. Pamplona, 1797. Pág. 73. En las reglas de las distintas órdenes se regulaba el vestido apropiado a las religiosas, ajustado siempre a la humildad y el recato. Puede traerse a colación el ejemplo de la Congregación Cisterciense, que ordenaba "*que los vestidos interiores y exteriores de las monjas correspondan al estado regular y honestidad de vida, sin usar de otros colores ni materias que los permitidos en la Orden, no rizados, seculares ni pomposos, llevando velo negro sobre el blanco"*. Sobre el lujo en el vestir de las monjas, se añadía lo siguiente: "*se prohíbe así a las abadesas como a las monjas todo vestido de oro o plata, y el llevar nada de seda en vestidos interiores o exteriores, bajo la pena de privación de los sufragios de la Orden*". La existencia misma de estas disposiciones refleja el uso de vestidos y adornos lujosos en algunas monjas, costumbre poco edificante que pretende erradicarse del interior de los conventos. En general, puede consultarse cualquier otra regla para cerciorarse de las duras y precisas condiciones que rodeaban el acceso a los bienes materiales, la ropa y los afeites en general. Por ejemplo, RIBERA, Juan. *Regla y constituciones de las monjas reformadas descalzas agustinas* (1598). Benito Monfort. Valencia, 1775. Capítulo VIII. *De los ayunos, y vestidos.* Págs. 113 – 117.

[1779] A. G. A. S. Sección Justicia. Serie Palabra de Casamiento. Legajo 13.841. *Autos que sigue doña María de Gracia Berrugo y Vargas, vecina de la ciudad de Carmona, mujer legítima de don Marcos Cansino, sobre que se le conceda licencia para que pueda entrar en religión.* Felipe Ladrón de Guevara en nombre de doña María de Gracia. Sevilla, 20 de mayo de 1765. Folio 66 r – v. "*Digo que de mi último escrito en que insistía se recibiese cierta información y contradije un reconocimiento que por el fiscal se solicitaba, y vuestra merced mandó dar traslado a éste, y ahora me hallo con la noticia de que la misma doña María de Gracia por motivos justos que le han asistido, ha resuelto la cohabitación con el expresado don Marcos Cansino su marido y que se hallan haciendo vida maridable en una casa y compañía, por lo cual ha cesado el motivo y causa de este pleito, y siendo preciso por la gravedad del asunto hacer constar este nuevo acaecimiento y para que en el ínterin no se originen nuevos costos; suplico a vuestra merced se sirva mandar que por ahora y hasta tanto que presento documento legítimo que manifieste la certeza del hecho que llevo manifestado que en caso necesario juro en ánima de mi parte se suspendan los procedimientos a fin de que hecha la justificación expresada pida mi parte en forma lo que más bien le convenga*".

La segunda petición de nulidad vincular incluida en este epígrafe representa un ejemplo evidente de injerencia familiar en el destino de los hijos. Si bien en el proceso anterior existen dudas acerca de la intencionalidad de la solicitante y de sus parientes, en éste los protagonistas actuarán con una desinhibición asombrosa. Las coacciones, el atropello sin miramientos de las inclinaciones personales y la insaciable búsqueda del buen nombre son los únicos motores de la pretendida anulación del matrimonio entre don Pedro Quintana y doña Josefa Fernández Morodo. Pese a la anterioridad cronológica de este pleito (1759), hemos relegado su exposición y estudio a un segundo lugar con miras a una labor más fructífera de comparación entre ambas: habiéndose expuesto un primer caso en el que las inclinaciones religiosas de la pretendiente sólo quedan en el campo de las dudas, resulta mayor el contraste, pues no parece existir ninguna voluntad de pertenecer a la Iglesia en el segundo.

La relación entre don Pedro y doña Josefa se remonta a unos años antes de la solicitud de nulidad; ella, vecina de la ciudad de Sevilla pero de naturaleza y ascendencia moguereña –había vivido en Moguer los primeros meses de su existencia-, se había trasladado a la tierra de sus padres tras perder la vivienda durante el terremoto de Lisboa (1755), siendo acogida por una familia de la localidad. Será entonces cuando se conozca la pareja y entable sus primeras conversaciones, llegando a darse palabra de casamiento. Sin embargo, la presión ejercida por el padre y otros parientes del prometido retrasará el enlace: don Pedro terminará huyendo y desdiciéndose de su obligación. Sólo la amenaza de prisión dictada por el tribunal diocesano, una vez iniciado el proceso por incumplimiento de palabra, le hará reconocer la verdad y contraer matrimonio[1780].

Llegados a este punto, lo normal habría sido perder la pista documental de esta pareja, al menos entre los pleitos matrimoniales. Pero no es así: don Pedro Quintana padre conoce las fisuras abiertas en el derecho canónico y los emplea a su favor. Una vez celebrado el enlace prescrito, forzará al hijo a la obediencia, obstaculizando la vida

[1780] Ibídem. Legajo 13.877. *El fiscal general de este arzobispado contra don Pedro Quintana, vecino de la ciudad de Moguer, marido de doña Josefa Fernández Morodo*. Gaspar de Castro en nombre de don Pedro Ventura Quintana. Sevilla, 25 de mayo de 1756. Sin foliación. "*Gaspar de Castro en nombre de don Pedro Ventura de Quintana, vecino de la ciudad de Moguer, residente al presente en esta ciudad; en los autos de pliego matrimonial hecho entre mi parte y doña Josefa Morodo para efecto de contraer matrimonio, digo que a noticia de mi parte es llegado estar mandado prender por no haberse efectuado el matrimonio, y respecto de que dicha mi parte que conmigo firma este pedimento está pronto desde luego a contraer el dicho matrimonio, y que están corridas todas tres amonestaciones así en dicha ciudad de Moguer con en ésta= Suplico a vuestra señoría se sirva cometer el dicho desposorio a los curas de la parroquial de Santa María Magdalena de esta ciudad, donde la susodicha ha sido parroquiana*".

maridable; impedirá la consumación del matrimonio, imponiendo su ingreso en una orden religiosa. Aunque en el proceso no se faciliten demasiados detalles sobre el particular, entendemos que la resistencia paterna estuvo basada en la desigualdad social (él pertenecía a la élite local) y, a estas alturas, también en el castigo merecido por un hijo díscolo.

Don Pedro no quiere entrar en religión, callando por miedo a su padre. Lo sabemos gracias a los hechos sucedidos tras el matrimonio. De camino a Granada para ejecutar la profesión, padre e hijo recalaron en la posada del Cristo de Afuera de Sevilla, donde coincidieron por casualidad con un paisano, don Eduardo de Trujillo y Guzmán, a quien el muchacho pediría auxilio. Las palabras que el expediente coloca en labios del joven esposo demuestran una negativa incuestionable al ingreso en religión: su deseo era quedarse "*en esta ciudad a hacer vida con su mujer"*, aunque por imperativo paterno "*si llegaba el caso de marchar y tomar el hábito, profesaba aunque se lo llevase el diablo*" [1781]. Gracias a su intervención se dará aviso a su esposa y su suegra –recordemos, vecinas de la capital-, quienes pondrán en marcha todos los mecanismos a su alcance para desenmascarar al padre opresor.

Reunidos finalmente los esposos, sus padres y un tal don Pedro de Silva, presbítero, don Pedro Quintana padre recibirá pacientemente, al menos en apariencia, las recriminaciones de los presentes, quienes le acusan de forzar a su hijo a modificar su estado. El cinismo del padre de familia, revistiendo de legalidad unas prácticas condenadas por la ley y por la Iglesia, y la debilidad del hijo, temeroso de contrariarlo en su presencia, serán las notas esenciales de este episodio: sabiéndose descubierto y delatado por su hijo, asegurará respetar la voluntad de su vástago, quien sólo acertará a responder que los deseos de su padre son los suyos propios. Obviamente, don Pedro sabe que las riendas de su vida son manejadas en realidad por su padre, a quien adivinamos dominante por naturaleza y enfadado por los sucesos acaecidos.

La libertad de elección de estado, pese a todas las exhortaciones realizadas desde las distintas instancias religiosas, queda desterrada en la práctica en muchos casos; éste es sólo uno de ellos. La justicia diocesana, que tendrá finalmente conocimiento de las argucias planeadas por don Pedro Quintana, intentará poner remedio, exigiendo su presencia en la sede judicial a fin de aclarar el asunto y de paralizar, al menos

[1781] Ibídem. Testimonio de don Eduardo de Trujillo y Guzmán. Sevilla, 22 de julio de 1756. Folios 6 r – 9 v. Resulta llamativa la oposición inicial del testigo por colaborar en los planes de don Pedro hijo, habida cuenta del lazo de parentesco existente entre él y doña Josefa Morodo, la esposa abandonada.

momentáneamente, el proyecto, si bien los intentos resultarán inútiles, pues cuando las autoridades quisieron actuar, padre e hijo ya habían huido de la ciudad, camino de Granada. Y allí, bajo la apremiante vigilancia paterna y como sello final de una historia de pareja que no pudo ser, ingresará como novicio en el convento de carmelitas de Nuestra Señora de la Cabeza, el día 26 de julio de 1756[1782].

Una vez aceptada la profesión de don Pedro, la anulación del matrimonio no tardará en llegar, siendo la esposa abandonada quien inicie la demanda[1783]. En efecto, doña Josefa presenta la solicitud ante la justicia diocesana el 9 de agosto de 1759 y, sin encontrar oposición por parte del fiscal, obtiene la libertad definitiva el 30 de junio de 1760[1784]. Para ella supone el aprovechamiento de una salida honrosa, que salva por completo su buen nombre, y le permite localizar un nuevo marido; al menos, el seguimiento del pleito le sirve de *certificación* de virginidad, toda vez que la desvinculación ha sido posible gracias a la ausencia de consumación carnal.

5.3.4.4.1. Vocaciones fingidas y nulidades fraudulentas. El discurso y la praxis judiciales en los procesos por profesión u ordenación.

La actitud de la justicia ante las pretensiones de anulación matrimonial por ingreso en la vida religiosa puede calificarse de cauta y garantista. La concepción del estado célibe como más perfecto y preferible que el de casado no resultaba suficiente para aceptar cualquier tentativa de deshacer un vínculo legítimo y profesar u ordenarse. Quienes tenían encomendada la vigilancia de la unidad matrimonial sabían que la *felicidad* que los textos suponían al celibato no era siempre la meta perseguida por los solicitantes, estableciéndose por ello controles severos. Las preocupaciones de la Iglesia al respecto serían dobles: por un lado, la jerarquía deseaba evitar los fraudes planificados por los casados o por sus parientes, que podían ver en la consagración una alternativa al inexistente divorcio voluntario. Por otro, se procuraba evitar la entrada desordenada de nuevos miembros al clero, de cuya "calidad" podía recelarse: la coacción como método de ingreso en el estado eclesiástico provocaría el relajamiento de los hábitos y la perturbación de la paz del resto de religiosos. Las quimeras y desazones

[1782] Ibídem. Certificación notarial expedida por José de Sandoval y Salazar, escribano público. Granada, 26 de julio de 1756. Folio 21 r – v.
[1783] Ibídem. Demanda. Felipe Ladrón de Guevara en nombre de doña Josefa Fernández Morodo. Sevilla, 9 de agosto de 1759. Folios 38 r – 40 v.
[1784] Ibídem. Auto de 30 de junio de 1760. Sin foliación.

desatadas por quienes no tenían ningún interés por abrazar el celibato eran, a juicio de las autoridades, intolerables.

Caso de conllevar la disolución de un matrimonio legítimo, las cautelas se extremarían, sumándose a las sospechas de intereses ajenos a la devoción los recelos hacia la disolución vincular, siempre presentes. Las posibles puertas abiertas a la alteración del orden matrimonial, aun presentadas bajo la ficción del estado *mejor* o celibato, serían siempre atentamente vigiladas. Aunque esta vigilancia no impidiese que, en determinados casos, fuese burlada por algún individuo.

No es éste un lugar apropiado para profundizar en las mañas a las que recurrieron los padres para desarrollar una política conyugal competente; sólo estimamos conveniente recordar que una de las herramientas más valoradas al respecto era el encierro forzado de una parte de su prole en una institución religiosa. Se trataba de un fenómeno difundido y bien conocido que, como hemos visto, podía contemplarse incluso tras la celebración del enlace, con el consecuente intento de anulación[1785]. También señalamos cómo las disposiciones conciliares se habían mostrado obviamente contrarias a estos recursos, estableciendo una serie de requisitos para la profesión religiosa, que buscaban obstaculizar la reproducción de las coacciones[1786].

Las solicitudes de anulación por ingreso en la vida religiosa se toparán, como en el resto de casos, con la actividad pesquisidora del fiscal general, quien, conforme a la tarea encomendada, planteará todas las dificultades a su alcance para impedir su consecución. Su trabajo se centrará primeramente en revelar la vigencia o no de los dos requisitos que permiten a los casados solicitar el cambio de estado: el bimestre y la no consumación. Respecto al "bimestre", las posibilidades de solicitar y conseguir la desvinculación se reducirán a los dos meses siguientes a la celebración del enlace, un

[1785] SÁNCHEZ LORA, José Luis. *Mujeres, conventos y formas de religiosidad barroca.* Fundación Universitaria Española. Madrid, 1988; GARCÍA FERNÁNDEZ, Máximo. *Herencia y patrimonio familiar en la Castilla del Antiguo Régimen (1650 – 1834): efectos socioeconómicos de la muerte y la partición de bienes.* Universidad de Valladolid. Valladolid, 1995. Págs. 258 – 259; SÁNCHEZ LORA, José Luis. "Mujeres en religión", en MORANT DEUSA, Isabel (coord.) *Historia de las mujeres*… op. cit. Págs. 131 – 152; IRIGOYEN LÓPEZ, Antonio. "Bajo el manto de la Iglesia. Clero y familia en España durante la Edad Moderna", en CHACÓN JIMÉNEZ, Francisco y HERNÁNDEZ FRANCO, Juan (eds.). *Espacios sociales.*… op. cit. Págs. 245 – 270; MACÍAS DOMÍNGUEZ, Alonso Manuel. *En los umbrales.*… op. cit. Págs. 92 – 106.

[1786] *El sacrosanto y ecuménico*… op. cit. Págs. 375 – 376. "*El santo concilio excomulga a todas y cada una de las personas, de cualquier calidad o condición que fueren, así clérigos como legos, seculares o regulares, y aunque gocen de cualquiera dignidad, si obligan de cualquier modo a alguna doncella o viuda o a cualquier otra mujer, a excepción de los casos expresados en el derecho, a entrar contra su voluntad en monasterio, o a tomar el hábito de cualquiera religión, o hacer la profesión; y la misma pena fulmina contra los que dieren consejo, auxilio o favor, y contra los que sabiendo que entra en el monasterio o toma el hábito, o hace la profesión contra su voluntad, concurren de algún modo a estos actos, o con su presencia, o con su consentimiento, o con su autoridad*".

requisito fácilmente contrastable por parte de la autoridad a través de la partida de matrimonio[1787]. Tan sólo en circunstancias especiales y plenamente justificadas se aceptarían demandas fuera de plazo[1788].

La segunda de las exigencias atañe a la intimidad de los consortes: si éstos hubieran consumado el matrimonio, consolidarían el vínculo, quedando vetada su anulación incluso para la autoridad eclesial. Por ello, las pesquisas dirigidas por fiscal necesitarán avanzar hasta tal punto en el conocimiento de la relación, contando, para la comprobación de este segundo requisito, con mecanismos apropiados, pese a las dificultades. Las diligencias iniciales no pasarán de las declaraciones juradas de los consortes: ante el notario receptor y algún representante del tribunal, habrían de jurar decir la verdad y relatar su intimidad conyugal. De su descripción, y de cuestiones como la pérdida de la virginidad, dependía en gran medida el resultado positivo o negativo de los autos.

Acordémonos de don Marcos Cansino, en sus declaraciones en los autos intentados por su esposa doña María de Gracia Berrugo; al explicar los detalles más íntimos de su vida de casados, se explayaba en la descripción, tal como apuntamos en el epígrafe anterior[1789], en tanto ella se defendía de una versión que podía echar por tierra su petición de ingresar en clausura, explicando su verdad. Los traemos a colación aquí como demostración de las confidencias que los implicados debían realizar sobre su vida íntima de pareja:

> "*Al segundo capítulo dijo que en las noches que se recogió con el dicho don Marcos su marido no hubo tocamiento alguno de parte a parte ni más que lo que antecedentemente deja dicho, pues lo más que pasó en una noche fue que el referido la abrazó y sujetó las manos, a que se estuvo quieta por no tener otro*

[1787] Recordamos que el derecho permite la entrada en religión de los casados, pasado el bimestre, siempre que ambos consientan en ello y que la unión no esté consumada. Pasado ese tiempo, el pago del débito conyugal pasa a ser forzoso, de ser pedido por algún miembro de la pareja (PACHECO, Bernardo y RICO, Manuel. Op. cit. Pág. 314).

[1788] Las circunstancias especiales de la anulación matrimonial solicitada por doña Josefa Morodo permiten hacer una excepción en ese caso; excepción que, en todo caso, se ajusta por completo al espíritu de la normativa. El matrimonio entre ésta y don Pedro Quintana, su esposo, tiene lugar el día 29 de mayo de 1756, en la iglesia de san Vicente de Sevilla. La demanda de nulidad no se presenta hasta el 9 de agosto de 1759, tres años más tarde, pero entre uno y otro acontecimiento tiene una lugar toda una serie de hechos que justifica el retraso: el inicio de los autos por abandono del hogar e ingreso forzoso en religión se produce el 19 de julio de 1756, dentro del bimestre de reflexión, y pocos días después tiene lugar su recepción como novicio. Por ello, y pese al retraso, la solicitud de la invalidez vincular es tramitada y aceptada por fiscal y por el provisor.

[1789] A. G. A. S. Sección Justicia. Serie Palabra de Casamiento. Legajo 13.841. *Autos que sigue doña María de Gracia Berrugo y Vargas, vecina de la ciudad de Carmona, mujer legítima de don Marcos Cansino, sobre que se le conceda licencia para que pueda entrar en religión.* Testimonio de don Marcos Cansino. Carmona, 30 de octubre de 1764. Folios 10 v – 12 v.

refugio y no alborotar la casa y no dar nota, y esto con bastante alteración de su corazón la declarante y desazón, la que no tocó en modo alguno al referido su marido, ni llegó el fin a que él pudiera inclinarse de consumar el matrimonio, pues a esto siempre estuvo renuente"[1790].

En tal estrategia defensiva, doña María de Gracia otorgaba un notable protagonismo a la voluntad individual: era incontestable el hecho de haber dormido juntos, pero los acercamientos físicos habidos habrían partido siempre de su marido y no de ella. Se trata de un discurso apegado a la tradición cristiana, en el que la voluntad del individuo es un factor fundamental en la determinación de su culpabilidad. Pero para el conocimiento de la validez vincular este tipo de detalles eran intrascendentes: el fiscal procurará determinar hechos objetivos y verificables, como lo es la fusión corporal de los casados, y no matizaciones sobre la actitud de cada uno de ellos en los encuentros. Porque, para el derecho canónico, la existencia o no de deseo en la consumación de la unión no es un componente sustancial de la validez vincular; tan sólo en el caso de las violaciones se considera quebrada la voluntad del esposo dubitativo, manteniéndose en vigencia el bimestre de reflexión[1791].

Interrogada sobre su doncellez, la demandante se apresurará a afirmar su mantenimiento, asegurando que su marido "*no la penetró, ni hubo derrame alguno, ni ha perdido su virginidad, que ha conservado por la inclinación a la religión, ni advirtió ni conoció en el dicho don Marcos derra*(ma)*miento alguno*"[1792]. La preocupación por el desperdicio del semen, la semilla generadora de vida que debe ser esparcida siempre en el seno de la mujer, aparece también en la investigación. El "*derramamiento*"

[1790] Ibídem. Testimonio de doña María de Gracia Berrugo. Carmona, 23 de noviembre de 1764. Folios 28 v – 30 v.

[1791] La mayor parte de los autores morales tienen como opinión en este asunto que, la unión ha tenido lugar bajo fuerzas o coacciones graves, el matrimonio no puede darse por consumado; otros entienden que la fusión de los cuerpos, con independencia de la voluntad de los cónyuges, supone la consumación de la unión y por tanto es indisoluble (PACHECO, Bernardo y RICO, Manuel. Op. cit. Pág. 413. "*P. Si Pedro, por miedo o fuerza grave que hizo a María, consumara el matrimonio en el término del bimestre, ¿podrá María entrarse en religión? R. Que se dan dos opiniones: la 1 que dice que sí* (…), *en este caso no cometió culpa, luego no ha de perder el derecho de entrarse en religión* (…). *La 2 opinión* (…) *dicen que no, porque después de consumado el matrimonio no pueden los cónyuges entrar en religión, y este matrimonio es consumado, pues por dicha cópula fiunt duo in carne una, y de ella nace afinidad. Ambas son muy probables*". Dentro de la bibliografía moderna, puede consultarse una síntesis del asunto en MOLINA MELLÁ, Antonio. "Reflexiones en torno al "modo humano" en la consumación del matrimonio", en VV. AA. *Dimensiones jurídicas del factor religioso. Estudios en homenaje al profesor López Alarcón.* Universidad de Murcia. Murcia, 1987. Págs. 339 – 354. Entre otros aspectos, analiza la trascendencia de la voluntad en la consumación matrimonial, y efectúa con breve recorrido histórico por la consideración de este elemento.

[1792] A. G. A. S. Sección Justicia. Serie Palabra de Casamiento. Legajo 13.841. *Autos que sigue doña María de Gracia Berrugo y Vargas, vecina de la ciudad de Carmona, mujer legítima de don Marcos Cansino, sobre que se le conceda licencia para que pueda entrar en religión.* Testimonio de doña María de Gracia Berrugo. Carmona, 23 de noviembre de 1764. Folios 28 v – 30 v.

externo no tiene implicaciones sobre la consumación matrimonial. Pero sí constituiría, de haberse producido, un factor de "suciedad" en el uso del matrimonio, alejado del ideal de pureza esperado en quienes pretendían entrar en religión. La ausencia de poluciones pecaminosas será prueba de contención y virtud. En este caso, la versión del esposo limitaba la inexistencia de eyaculación al interior de su pareja, no haciendo referencias a otras experiencias.

> "*Al tercero capítulo dijo que está cierto que no hubo derrame alguno de semen en el vaso de la dicha su mujer, y así lo asegura bajo del juramento que lleva hecho, por no haber llegado el caso de ejecutarlo, por los motivos referidos, y no por falta de vigor en el que declara*"[1793].

La potencia del declarante y su capacidad para contraer un nuevo enlace, en caso de avenirse el tribunal a las aspiraciones de su mujer, quedaban a salvo con la aclaración realizada sobre su vigor sexual: la mezcla había quedado en suspenso por la negativa recurrente de su mujer, no por una hipotética inhabilidad física del varón.

Y estando ésta fuera de duda, las sospechas sobre una posible consumación dolosamente ocultada a la justicia no desaparecerían del todo. Sólo el examen pericial de la esposa podría determinar si había existido acceso carnal. Por ello la fiscalía solía responder sembrando dudas acerca de sus actuaciones; no acusándolos personalmente de mentir a la justicia, pero sí adjudicando a todos los casados la presunción de haber hecho uso de sus prerrogativas conyugales. Como ejemplo, el pedimento de 24 de enero de 1765, en el que hará uso de los prejuicios sociales de género para realizar esta comparativa: si dos individuos solteros de distinto sexo localizados en el interior de la misma cama son reputados por amantes, sin necesidad de mayor comprobación, ¿puede mantenerse una posición contraria cuando estos individuos están casados? Para él, la respuesta es negativa; es más, las sospechas habían de ser aún mayores, toda vez que la práctica sexual completa sólo es correcta y lícita en el segundo de los supuestos:

> "*Vuestra merced se ha de servir de declarar no ser admisible la expresada pretensión* (…) *mediante que debiendo desde su ingreso justificarse los motivos en que se fundan semejantes demandas para que puedan admitirse, no se ha verificado de contrario el voluntario hecho que propone de no haberse consumado el matrimonio, y antes bien tiene contra sí la presunción de derecho que produce el haber estado los consortes juntos en un propio lecho tantas noches como han declarado, pues si ésta fuera bastante para justificar delito en*

[1793] Ibídem. Testimonio de don Marcos Cansino. Carmona, 23 de noviembre de 1764. Folios 30 v – 32 r.

dos que fuesen extraños, y careciesen por consiguiente de la licencia marital, con mayor razón deberá ser suficiente para probar un acto lícito en los que usan de las facultades que el matrimonio les franquea"[1794].

Las sospechas no sirven como demostración definitiva, y por ello la fiscalía recurre al auxilio de los especialistas para la ejecución del correspondiente reconocimiento pericial ("*evidente prueba*" en sus palabras). Se trata de una diligencia similar a la comentada en el apartado referente a las demandas por impotencia: la finalidad es la de examinar físicamente a la esposa y comprobar de manera experimental si el desfloramiento ha tenido lugar o no. Se obvian aquí los exámenes de los varones, toda vez que, no conservando la mujer su doncellez, la incapacidad del esposo puede ser achacada a complicaciones posteriores. El juez dará por buenas las consideraciones de la fiscalía y, atendiendo su reclamación, ordenará la exploración de doña María de Gracia. Ésta intentará impedir su ejecución, contradiciendo la orden, pero el provisor desoirá sus peticiones; si la diligencia finalmente no es llevada a efecto es sólo porque la demandante presenta su desistimiento formal[1795], aceptado poco tiempo después por el provisor[1796]. Las sospechas sobre la supuesta virginidad de la demandante, en estas circunstancias, cobran mayor peso.

En los casos de profesiones forzadas, la fiscalía demuestra un evidente respeto formal por la legalidad, disponiendo la ejecución de ciertas diligencias para determinar la sinceridad de la vocación, el deseo real de renunciar a la vida maridable y las presiones recibidas por el postulante para modificar su estado. Así ocurre en el único caso de coacción evidente rastreado. Cuando don Pedro Quintana padre arrastra a la vida conventual a su hijo homónimo infringe declaradamente todas las normas eclesiásticas al respecto: la consumación del matrimonio celebrado con doña Josefa, su mujer, -algo a la que tiene derecho como esposo-, y el ingreso coaccionado en una orden religiosa.

La exploración de la libre voluntad ejecutada por la justicia en este expediente sería tan sólo de tipo vocal: caso de asegurar el esposo desear la disolución de los vínculos maritales creados y entrar en una orden o recibir las órdenes mayores, se daba por cierta y sentida esta versión, no indagándose mucho más en las causas que pudiesen esconderse detrás de estas palabras. Ciertamente las formalidades legales se cumplían

[1794] Ibídem. Pedimento del fiscal general del arzobispado. Sevilla, 24 de enero de 1765. Folios 35 r – 36 v.
[1795] Ibídem. Felipe Ladrón de Guevara en nombre de doña María de Gracia. Sevilla, 20 de mayo de 1765. Folio 66 r – v.
[1796] Ibídem. Auto de 4 de junio de 1765. Folio 70 r.

con esta diligencia, pero obviaban la existencia de posibles imposiciones familiares que moviesen al implicado a expresarse de este modo. Respecto a don Pedro Quintana padre, el fiscal se expresará en términos contundentes: habiendo tenido conocimiento de los planes del padre del esposo, solicitará del provisor la orden necesaria para hacerle acudir a su presencia y ofrecer las explicaciones precisas. En el pedimento de 19 de julio de 1756, emplearía un lenguaje severo contra él, responsabilizándolo de haber causado las "*violencias*" que movían a su hijo a incumplir la vida maridable y a ingresar en el clero. Por ello solicitará la pronta intervención de la justicia, de modo que no quedase sin "*remedio*" tal situación. Y una vez especificados algunos detalles del caso, demandará el encierro inmediato del esposo:

> "*A vuestra merced suplico se sirva de mandar que el alguacil mayor de este Tribunal haga comparecer a presencia de vuestra merced el dicho don Pedro luego y sin dilación, y examinándole su ánimo y voluntad se ponga en la cárcel de este Palacio por vía de depósito, que hecho, y en caso necesario protesto dar la información que llevo ofrecida, y pedir a su consecuencia lo que convenga*"[1797].

Las diligencias ordenadas engloban el ámbito inquisitivo y el preventivo: revelación de los detalles del caso y de las intenciones reales del muchacho mediante el interrogatorio solicitado, y encarcelamiento temporal en la prisión arzobispal; no se trata de la ejecución de un castigo, sino de un "*depósito*" que persigue garantizar la paralización de los intentos paternos.

Pero el progenitor, que conocía la ilegalidad cometida, conseguiría enviar al hijo hacia su destino, Granada. Ilegalidad e ilegitimidad parecían ser conceptos no conectados en la mente de don Pedro Quintana: sabía que una profesión forzada, aun dentro del bimestre reconocido por el derecho, era contraria a las leyes existentes. Pero no mostraría síntoma alguno de cargo de conciencia por quebrantarlas; al contrario, burlando todos los controles dispuestos por la autoridad eclesiástica, huirá a otra jurisdicción, la del arzobispado de Granada, para poner en práctica sus intentos. Haber permanecido en el de Sevilla, -cuyo tribunal le perseguía, pudiendo compelerle a la entrega de su hijo cautivo-, habría supuesto un riesgo demasiado grande para el éxito de la empresa.

[1797] Ibídem. Legajo 13.877. *El fiscal general de este arzobispado contra don Pedro Quintana, vecino de la ciudad de Moguer, marido de doña Josefa Fernández Morodo.* Pedimento del fiscal general del arzobispado. Sevilla, 19 de julio de 1756. Folio 1 r.

Las pesquisas ordenadas desde Sevilla no se cerrarían con la profesión de don Pedro; obviamente, se trataba de una profesión temporal, toda vez que la perpetua anulaba *per se* el vínculo marital con independencia de la legalidad del acto[1798]. El provisor ordenará la exploración de la voluntad del nuevo religioso, para determinar la coincidencia entre el acto realizado externamente y su fuero interno.

Podría suponerse, en el caso de don Pedro y doña Josefa, que la toma de los hábitos reflejaba por sí misma una declaración de intenciones sobre su estado: en la ceremonia el pretendiente había sido cuestionado sobre su voluntad y sobre el propósito de ingresar en la Orden; y tras la preceptiva afirmación, se le permitiría el acceso. Una postura cómoda de la justicia, formalmente apegada al derecho pero permisiva en la práctica con las artimañas empleadas por las familias, habría aceptado este acto como prueba irrefutable de la voluntad de los hijos. Pero no es así; la declaración efectuada en público, y bajo las posibles coacciones familiares ejercidas en un ámbito abierto, no será aceptada por la justicia. El tribunal ordenará la toma de una nueva declaración, ahora con todas las garantías procesales, sobre la realidad de su vocación; sólo de este modo el individuo podría expresar su sentir interno sin recibir influencias externas. Una actuación que podría ser calificada como garantista, sin duda influenciada por el temor a una anulación fraudulenta e interesada.

Don Pedro demostraría en este momento una debilidad de carácter mayúscula, pero no sorprendente, por esperada: asegurando no haber deseado nunca la vida conyugal, y aceptando como acorde con su vocación la pertenencia al estado clerical. Entendemos conveniente reproducir la transcripción completa del documento notarial, como reflejo de las precauciones formales tenidas en cuenta por la justicia: interrogatorio en un emplazamiento alejado de las influencias paternas –en este caso, en el palacio arzobispal granadino-, y directamente ante el provisor, el máximo representante de la autoridad jurisdiccional diocesana tras el propio obispo. Las referencias a la "*libertad*" de la que gozaba en ese emplazamiento, y la posibilidad de mediar injerencias externas incluso allí, verifican el interés judicial por conocer la auténtica intención del profeso:

[1798] PACHECO, Bernardo y RICO, Manuel. Op. cit. Pág. 413. Se advierte del pecado mortal que comete el cónyuge que ingresa en religión pasado el bimestre, sin permiso de su esposo, por el "*agravio*" que le hace. No obstante, la profesión es válida y el matrimonio queda anulado, por no haber sido antes consumado. Las limitaciones legales impuestas no eliminan la posibilidad de conseguir los objetivos pese a tener que infringirlas para ello.

"*En la ciudad de Granada a diez y ocho de marzo de mil setecientos cincuenta y siete, ante el señor doctor don Julián García de Abienzo, Gobernador Provisor y Vicario general de este Arzobispado, en los cuartos de su habitación, que son en el Palacio Arzobispal, compareció el hermano Pedro de Quintana, novicio en el convento de Nuestra Señora de la Cabeza Carmelitas Calzados de la antigua observancia de esta dicha ciudad, contenido que dijo ser en la requisitoria del señor Juez y Vicario general del Arzobispado de Sevilla, y que esta comparecencia la ejecuta en fuerza de la notificación que en el día de ayer se le hizo por el presente notario. Y dicho señor Provisor por ante mí el infrascrito notario le recibió juramento por Dios y a una cruz conforme a derecho, y habiendo jurado ofreció decir verdad, y siendo preguntado por el contexto de la citada requisitoria y demás que corresponda= Dijo que lo que quiere y es su voluntad libre mantenerse en el noviciado en que se halla y cumplido que sea el tiempo, profesar en su sagrada religión en que ha entrado, y tomó su santo hábito con llamamiento que tuvo para* (borroso), *y que quiere mantenerse y perseverar por todo el tiempo de su vida, lo cual ha resuelto porque así le parece que le conviene para su salvación, sin haber sido inducido, persuadido ni violentado para ello, antes bien ha sus* (sic, ¿sido?) *encargado repetidas veces por don Pedro Quintana su padre, que no atienda al gusto de dicho su padre para cualquiera resolución de éstas, si no es a aquello que le convenga al declarante para su salvación, y de ningún modo ha querido ni quiere la vida conyugal ni usar del matrimonio sobre que se le pregunta, sino es continuar y profesar en el estado religioso, en cuyo noviciado se halla, y a que se resolvió con entero conocimiento, libre y espontánea voluntad. Y que en el sitio en que ahora está consigue plena libertad, y no quiere más para hacer esta declaración*"[1799].

Parece indudable que, si don Pedro hubiese ofrecido una respuesta contraria al interrogatorio, la justicia habría dispuesto su salida del convento y el inicio de la vida maridable junto a doña Josefa. Pero el tribunal acepta como real su versión, y rehúsa introducirse en una investigación más profunda de los mecanismos opresivos puestos en marcha por su padre para doblar su voluntad. Aunque don Pedro se esfuerza por disipar las dudas sobre el proceder de su padre asegurando que de éste sólo ha recibido consejos para tomar el estado más apropiado para su "*salvación*" –nótese el interesado empleo del vocabulario religioso-, el tribunal conoce las presiones ejercidas y la resistencia del esposo a aceptar la anulación de su matrimonio; con semejantes precedentes, una investigación más profunda habría podido desenmascarar la falsedad de la vocación de don Pedro.

[1799] A. G. A. S. Sección Justicia. Serie Palabra de Casamiento. Legajo 13.877. *El fiscal general de este arzobispado contra don Pedro Quintana, vecino de la ciudad de Moguer, marido de doña Josefa Fernández Morodo.* Declaración de don Pedro Ventura Quintana. Granada, 18 de marzo de 1757. Folio 33 r – v.

Extraemos como conclusión la existencia de una actitud judicial ambivalente al respecto, que se desplaza desde el cumplimiento escrupuloso de las diligencias formales prescritas hasta el silencio cómplice –o, de forma más precisa, la mirada parcial del asunto-, con las situaciones no ajustadas a derecho. Insistimos en que la connivencia entre el tribunal y los intentos particulares de las familias no es completa, dependiendo su alcance y sus consecuencias de las circunstancias del caso. En éste, también del poco arrojo personal demostrado por el hijo.

Nulidad matrimonial y deseos personales son realidades disociadas tan sólo en el derecho canónico, con las salvedades señaladas anteriormente (entrada en religión y casamiento forzado). En la práctica, las posibilidades ofertadas por la anulación vincular fueron tentadas por casados insatisfechos con su situación, percibiéndola como una oportunidad de poner fin de forma definitiva a una unión en principio vigente hasta el fallecimiento de uno de sus integrantes. Incluso los causales *objetivos* de nulidad, caso de la impotencia perpetua, podían ser silenciados si las condiciones de la convivencia eran satisfactorias, trasladándose a la justicia de tornarse ésta difícil o no deseada.

Como impulsores de las demandas predominan los hombres y mujeres casados, pero también encontramos a sus familiares, ocultos tras la apariencia de la compasión hacia el hijo que sufre o de la indiferencia de quien le permite elegir, en teoría, el estado preferido. Los cálculos sociales se trasladan incluso a los momentos posteriores al enlace, procurando la búsqueda del destino más apetecible para el interés de la parentela, bien que las dificultades impuestas por la justicia reducen a una mínima cantidad el número de procesos.

Precisamente, como garante del carácter indisoluble de la unión sacramental el tribunal diocesano de Sevilla vigila la veracidad de los argumentos y los posibles fraudes ocultos, solicitando continuas diligencias y averiguaciones –fiscal general- o desatendiendo las demandas de dudosa credibilidad –juez-. Una actuación conjunta de control que no impide, con todo, la existencia de expedientes sentenciados de forma positiva. En realidad, las solicitudes de anulación no pusieron para el ámbito estudiado un *peligro* para la estabilidad del sistema matrimonial defendido por la Iglesia, por el escaso número de demandas existentes y la actitud restrictiva del poder.

PARTE SEXTA.
RESUMEN Y CONCLUSIONES.

6.1.A. CONCLUSIONES.

Pensadores, juristas y teólogos situaron a la familia como célula básica de la sociedad moderna, pesada carga que supuso responsabilizarla, en parte, de la fortuna de los Estados y del gobierno de sus miembros. Por ello, las autoridades presionaron con cuantas herramientas les fue posible para conformar un modelo de comportamiento común –con las obvias diferencias de grupo y clase-, y "normalizado": la moralización de los súbditos y fieles, que persigue la interiorización de los valores promovidos, y la represión de las conductas extraviadas, como castigo de las transgresiones cometidas. El ejercicio de un control efectivo de la familia requeriría, antes que nada, una intervención decidida sobre su cúpula, es decir, sobre el matrimonio formado por la cabeza (el varón) y su mujer. La buena marcha de las relaciones entre los miembros de la pareja será un objetivo primordial para el poder puramente civil como también, y de forma especial, para el religioso: a partir del concilio de Trento, el matrimonio es ratificado de manera definitiva como una unión sacramental, siendo entendidas las rupturas de la norma establecida como un atentado contra el sacramento, además de como una violación de la quietud social.

Entre la amalgama de conflictos hombre / mujer en los que interviene la autoridad eclesiástica ocupa un lugar destacado la ruptura de la pareja legítimamente unida. La separación de los casados ataca al sistema de valores establecido por el Concilio, que proscribe esta posibilidad salvo en los casos regulados por el derecho y debidamente sentenciados. Pero sus derivaciones son incluso más extensas y graves: el alejamiento de los esposos presupone, en la mente de las autoridades, la aparición casi irremediable de grandes males morales para los infractores: la incontinencia sexual, que encuentra su único remedio en las relaciones conyugales, lleva al desorden a los sujetos "solos", uniendo en este caso lujuria y adulterio. Los amancebamientos y las bigamias se facilitan igualmente mediante el fin de la convivencia, toda vez que desaparece el control ejercido por la propia pareja y se posibilita el asentamiento en un territorio lejano, en el que el anonimato y la malicia personal se asocian para cometer la infracción[1800].

Para las mujeres los temores se acentúan: lo femenino queda vinculado de forma indefectible con la debilidad, tanto mental como moral, y por ello se exige el control

[1800] PRESTA, Ana María. Op. cit. Referencia en pág. 82.

sólo conseguido mediante el sometimiento diario a su marido. Pueden traerse a colación las palabras de Isabel Pérez Molina, que insisten en que "*las mujeres honestas lo son porque están bajo el control y la tutela masculina*", una tutela que se ejerce de forma natural, una vez contraído el matrimonio, por parte del esposo[1801].

En la erradicación de las separaciones voluntarias se empeñan –en una empresa común-, las justicias de ambos ámbitos (la secular y la religiosa), pese a las tensiones que puedan surgir entre ambas en la resolución de los casos particulares; es una "*amenaza*" para toda la sociedad[1802]. Pero, siendo el ámbito de los conflictos de pareja más amplio, la acción del poder entiende también en otros espacios: la ruptura unilateral de las promesas de casamiento, por ejemplo, que también han sido abordadas en nuestra tesis. Se exponen a continuación las principales conclusiones obtenidas, agrupadas en distintos campos: los motivos de la quiebra (injerencias familiares en la formación del matrimonio, sexualidades transgresoras, violencia de género, problemas materiales y otros problemas y conflictos), la vinculación entre conflicto de pareja y género, las conexiones entre conflicto y grupo social, y la intervención de la justicia diocesana. Se ofrece una visión integrada de cada uno de estos sectores mediante la aproximación de las diversas tipologías documentales empleadas (palabras de casamiento, vida maridable, divorcios, nulidades).

6.1.1.A. Los motivos de la quiebra.

a) Injerencias familiares en la formación del matrimonio.

Abríamos esta tesis dudando de las posibilidades ofrecidas por los expedientes de palabra de casamiento para conocer el verdadero alcance de las oposiciones familiares a la libre elección de los hijos. Aun aceptando la especial valía de los procesos de disenso –no empleados aquí-, podemos afirmar, una vez concluido nuestro trabajo, que los procesos de incumplimiento de palabra de casamiento y esponsales

[1801] PÉREZ MOLINA, Isabel. Op. cit. Pág. 27. Unas páginas más adelante, la autora señala a las relaciones prematrimoniales como la principal costumbre a erradicar por parte de la Iglesia postridentina (Ibídem. Pág. 30).

[1802] PÉREZ CANTÓ, Pilar, MO ROMERO, Esperanza y RODRÍGUEZ GARCÍA, Margarita. "La construcción de un olvido. Las mujeres en la Ilustración peruana", en SALINERO, Gregorio (comp.) *Mezclado y sospechoso. Movilidad e identidades, España y América (siglos XVI – XVIII).* Casa de Velázquez. Madrid, 2005. Págs. 161 - 184. Referencia en pág. 177.

resultan de indudable utilidad para la consecución de este objetivo. No en vano, una gran parte de las rupturas localizadas tiene en estas oposiciones su motivación primera.

La confección de una política matrimonial ventajosa para los hijos es un medio útil para asegurar el mantenimiento o la mejora del estatus de la casa, a través del enlace con un miembro del mismo escalafón social. Este mecanismo de reproducción social tiene un especial atractivo, evidentemente, para los grupos superiores; pero hemos detectado la existencia de determinados factores entre los populares que desaconsejan la unión con los sectores considerados inferiores (limpieza de sangre, vileza de oficios). Un calculado entramado que puede quedar en riesgo por la obstinación de los hijos hacia un enlace no deseado por sus parientes, colaborando la Iglesia con quienes declaran abiertamente la recepción de coacciones por parte de terceras personas, normalmente los padres.

La puesta en práctica de determinados mecanismos de oposición pretende doblegar la voluntad de los contrayentes y, en muchos casos, consigue sus fines. Subrayamos que la tipología documental empleada amplifica los resultados de esta intervención: las demandas exploradas lo son por incumplimiento de palabra, es decir, porque una parte de la pareja ha sucumbido a las presiones y pretende desentenderse de las obligaciones contraídas; se nos escapa la mayoría de historias de empecinada resistencia filial. Las herramientas más útiles son la violencia física (desde el encierro y la privación hasta los golpes), la intimidación verbal (amenazas de abandono, rechazo) y, muy especialmente, la oferta de un porvenir más provechoso. Esta última opción tiene especial atracción para los hijos varones: algunos de ellos utilizan sus primeros esponsales para la obtención de satisfacción sexual, no resultándoles traumática la separación a cambio de un enlace concertado o incluso de una carrera eclesiástica prometedora.

La respuesta del prometido abandonado no es unívoca, pudiendo detectarse una correlación entre el sexo del sujeto y su interés por forzar el reinicio de la relación. Los varones acuden a la justicia arzobispal movidos por dos razones fundamentales: el interés crematístico / social o el cese de las coacciones sobre la otra parte. Algunos de ellos son conscientes de haber acordado un matrimonio desigual (aunque la distancia nunca es excesiva) y no desean dejar pasar la oportunidad de ascender en la escala social. Otros –quizás la mayoría- sólo desean conocer cuánto hay de elección personal en la ruptura pretendida por la otra parte: acuden a la justicia seguros de la mediación de presiones externas, esperando que las sucesivas diligencias confirmen sus sospechas;

normalmente, tras una o varias declaraciones de la prometida contrarias al mantenimiento de los esponsales, los pretendientes desisten. Para las mujeres la disolución de los esponsales tiene mayores consecuencias y, en consecuencia, las respuestas dadas se distancian de éstas: el abandono de la pareja supone el descrédito ante la comunidad, muy especialmente en caso de embarazo, y el señalamiento como mujer "usada". También, el paso de una oportunidad de alcanzar estado, necesario para asegurar el sustento material en el futuro. Precisamente por ello el colectivo femenino tiene una presencia muy destacada entre los demandantes de esponsales. Su objetivo no es determinar la voluntad real del prometido, sino forzarlo judicialmente al cumplimiento de la promesa; siendo tan notables los riesgos de la ruptura, no se atiende a los problemas que pudieran derivarse de un matrimonio sin voluntad.

Gracias al estudio ejecutado con los expedientes de nulidad sabemos que la dirección paterna no se cierra siempre, como cabría esperar, con la celebración del enlace por parte de los hijos. Si el matrimonio es contrario a las expectativas de los padres, éstos pueden trasladar sus acciones a los momentos posteriores a la boda: la denuncia de una libertad de elección viciada (coacciones anteriores a la boda) o la declaración de una vocación religiosa repentina (fingida, claro) son los medios empleados. Su existencia subraya el uso interesado que los particulares hacen de las posibilidades ofrecidas por el derecho canónico, sin que los escrúpulos por la evidente violación de su espíritu sean suficientes para frenarlo. De todos modos, hay que señalar la cortedad numérica de los expedientes localizados (unas pocas unidades), y la inutilidad de la mayor parte de estos esfuerzos: normalmente, la justicia detecta el fraude y paraliza su ejecución.

No podemos cerrar este epígrafe sin referir el espaldarazo que las políticas conyugales paternas recibió del poder civil a través de la Pragmática de 1776. Los documentos analizados han demostrado que la exigencia del permiso paterno para contraer matrimonio tuvo como consecuencia el desistimiento de las demandas de esponsales posteriores (excepción hecha de los allanamientos de los reos) y, en definitiva, un descenso evidente del número de procesos. Quedaba así reforzada la capacidad de oposición de los padres (objetivo de la norma), pero también de los hijos, caso de desear la ruptura de las relaciones mantenidas en el pasado y de contar con la connivencia paterna.

b) Las sexualidades transgresoras.

El modelo de sexualidad "ortodoxa" defendido por las autoridades eclesiásticas sería roto con relativa frecuencia por la población hispalense del siglo XVIII, ruptura que se encuentra detrás de un buen conjunto de los conflictos de pareja rastreados en la documentación, antes y después del matrimonio.

Entre las demandas por incumplimiento de palabra de casamiento tiene una especial relevancia la relación sexual obtenida de forma fraudulenta bajo palabra de casamiento (denominada "*estupro*" en el caso de las doncellas). No se trata necesariamente de una violación por la fuerza, sino de la obtención de la anuencia de la otra parte bajo engaños. El modelo general de comportamiento en este tema, detectado en otros muchos lugares de España y la América colonial, se repite en el marco espaciotemporal analizado: un joven varón se compromete a contraer matrimonio con una mujer determinada, doncella o viuda; bajo este seguro, su pareja permite el trato carnal completo y, finalmente, se produce el abandono: la supuesta seguridad no es sino simulación para conseguir el desfogue de las pasiones. Se presenta entonces la demanda por incumplimiento ante el tribunal arzobispal. A juzgar por la numerosa presencia de este delito entre los procesos estudiados, se trata de una práctica habitual entre los pobladores sevillanos del momento, siendo especialmente vulnerables las viudas, principales interesadas en localizar un nuevo esposo que asegure el sustento propio y el de sus hijos huérfanos. ¿Todas las mujeres que aseguran haber sido "burladas" lo fueron en efecto? Parece evidente que no: el préstamo de favores sexuales fue empleado en ocasiones como vehículo para conseguir un enlace que, de otra forma, podría diluirse. Además, las propias mujeres son también responsables del quebrantamiento de las normas de comportamiento sexual prescritas para su género: no atienden las exhortaciones realizadas para la contención y la pureza prematrimoniales, incluso las engañadas. El caso de las mujeres de vida "escandalosa", que se presentan ante la justicia tras la ficticia imagen de doncella deshonrada, sirve de ejemplo clarificador al respecto.

Tras el matrimonio siguen reproduciéndose conductas contrarias a la moral sexual propuesta por el poder. Tal y como hemos expuesto en el capítulo dedicado a las solicitudes de divorcio, la infidelidad conyugal tiene como actores a casados de ambos sexos, pese al desequilibrio porcentual favorable a los varones como demandantes a causa de la diferente aceptación social del libertinaje sexual entre géneros.

Es posible establecer una conexión entre sexo del casado engañado y respuesta dada. Los hombres optan con mayor asiduidad por judicializar los hechos elevándolos a conocimiento del tribunal, como demuestra el peso proporcional que este problema alcanza entre las demandas masculinas. Con todo, el número absoluto de casos denunciados, bastante tímido, es vinculable quizás a una menor frecuencia de la infidelidad femenina "sabida" frente a la masculina. En cualquier caso, el elemento diferenciador de las demandas presentadas por los hombres radica en el peso específico otorgado a la infidelidad como causal de la separación; no es necesaria la concurrencia de afrentas de otro tipo para desear y solicitar el fin de la vida maridable. El marido se presenta como un sujeto engañado, humillado y vilipendiado a ojos de la comunidad; la justicia, además, le obliga a impedir el mantenimiento del trato adulterino. Por fortuna, los expedientes consultados han permitido también la detección de comportamientos contrarios a la norma general. Entre las historias recopiladas hay ejemplos de reconciliaciones maritales tras el engaño, de permisividad con la situación (por miedo a las represalias), o incluso de incitación al trato ilícito (prostitución inducida). El modelo de abandono o denuncia por parte del marido engañado, con ser mayoritario, no es universal.

Las mujeres engañadas demuestran una mayor capacidad de aguante ante la situación. La presión social sobre ellas es menor y además no existen riesgos de castigo judicial por permisividad: a la esposa se le adjudica en estos casos el rol de víctima, habida cuenta sus escasas posibilidades para forzar el cambio de actitud en su cónyuge. La conformación de sus demandas de divorcio es una prueba de la resignación con la que afrontan el problema: en caso de aducirse adulterio del marido, las solicitudes lo acompañan de otros muchos causales. Malos tratamientos de palabra y de obra, humillaciones públicas, vagancia y desabastecimiento del hogar, entre otras razones, son las verdaderas causas del intento de separación. Los males venéreos, consecuencia de los tratos ilícitos del demandado, tienen una especial relevancia en la toma de decisión. Ciertamente, la colaboración conjunta de todos los causales aducidos fortalece la imagen de una esposa necesitada del divorcio (¿discurso diseñado para obtener un veredicto favorable del tribunal?), pero el carácter secundario que recibe la infidelidad en la mayor parte de las demandas permite situar el epicentro de las desavenencias en estas otras circunstancias. Debe señalarse, además, que el adulterio denunciado por las mujeres se caracteriza por su estabilidad temporal: un engaño puntual y esporádico no se considera suficiente para solicitar la separación.

Los expedientes de nulidad vincular femeninos han permitido la detección del mismo modo de proceder, una vez celebrado el matrimonio: una parte sustancial de las demandas por impotencia tiene su origen real en desavenencias de otro tipo entre los casados. De nuevo los malos tratos y otros conflictos conducen a la quiebra de la convivencia pacífica, aprovechando la esposa los recursos legales creados para los problemas de tipo sexual para poner fin a estos otros problemas. Las dificultades procesales y el celo del tribunal por asegurar la unidad matrimonial sirven de freno a estas aspiraciones.

c) La violencia de género.

La violencia de género constituye la principal fuente de conflictos entre los casados sevillanos del siglo XVIII, al menos entre los que solicitan el divorcio. La legislación, las enseñanzas morales y los hábitos sociales convierten al varón en el cabeza de familia, con independencia de su aptitud para el gobierno de sus integrantes. Entre los mecanismos colocados en su mano para doblegar las actitudes insumisas de mujer e hijos se encuentra la fuerza, ejercida de forma justa y racional: acorde a la infracción cometida y con el único objetivo de conseguir una mejora en lo sucesivo. Como demuestra la documentación analizada, los límites son traspasados con frecuencia, degenerando en situaciones de violencia que llegan a ser, a veces, extremas. De acuerdo con ciertas teorías, la Edad Moderna experimenta un proceso de contención de la violencia interpersonal, al menos de la más severa, pese al mantenimiento de unas tasas aún elevadas. Especialmente, a lo largo del Setecientos. Pero la violencia machista parece quedar al margen de este fenómeno: legitimado social y jurídicamente, el varón sigue imponiendo su autoridad sobre la mujer a través de la fuerza durante todo el siglo y, como es evidente, sigue haciéndolo en la Contemporaneidad.

El modelo señalado se repite a lo largo de todo el siglo XVIII y de todo el arzobispado de Sevilla, no siendo detectables diferencias temporales ni espaciales reseñables. El discurso utilizado por los juristas también mantiene su unidad: los defensores de las mujeres atribuyen los hechos al mal genio y a la cólera incontrolable de sus esposos; los de ellos responden culpando a la desobediencia de sus compañeras y al excesivo gusto demostrado por la libertad, las salidas y las compañías no recomendables. A ser posible se niega la veracidad de los hechos, pero en cualquier

caso se las responsabiliza del trato supuestamente recibido: la mujer díscola es justa receptora de la "*corrección*" marital.

Los episodios narrados en los autos no siempre guardan relación con la desobediencia de la mujer, pudiendo nacer la agresión como consecuencia de una pequeña riña doméstica, de los recelos del esposo, del desabrimiento manifiesto y, por extensión, de prácticamente cualquier desencuentro entre los implicados. Hacen acto de presencia entonces los empujones, bofetadas, golpes con objetos de labranza o del hogar, insultos y amenazas. La ayuda de los vecinos, de la familia y de los agentes de la autoridad es de especial relevancia para la defensa de la víctima, aunque el alcance de la ayuda prestada no siempre sea el deseable. En el caso de la vecindad, se ha demostrado la intervención colectiva ante agresiones públicas, convertidas en situaciones escandalosas e inadmisibles pero, paralizada la agresión puntual, los mecanismos de protección comunitaria se suavizan. Entre los agentes de la autoridad destacan los miembros del estamento eclesiástico, usualmente como valedores de la esposa maltratada y como consejeros para la pacificación de la relación. En los informes remitidos al tribunal o las deposiciones en calidad de testigos ofrecen su punto de vista sobre los hechos, señalando la responsabilidad personal de los agresores frente a la supuesta culpabilidad de las víctimas. Pero sin duda la familia supone el principal apoyo de las mujeres agredidas: con frecuencia, en la casa paterna reciben el cobijo y el auxilio emocional que necesitan, sin olvidar el imprescindible auxilio material durante el tiempo que dura el proceso judicial.

Algunos varones denuncian el padecimiento de agresiones de manos de sus esposas, un fenómeno distante numérica y simbólicamente de la violencia masculina. En primer lugar debe señalarse la cortedad cuantitativa de este tipo de demandas: aun aceptando la existencia de una parte de la violencia femenina nunca traducida en una demanda de divorcio, es evidente que la inmensa mayoría de las víctimas de la violencia conyugal son mujeres. Por otro lado, la violencia femenina no puede ser calificada como violencia de "género", no concurriendo en estos episodios agresión e inferioridad sexual: las mujeres atacan a sus maridos, normalmente, en medio de una reyerta de responsabilidad compartida o como medio de defensa, aprovechando la debilidad de los agredidos para poder ejecutar sus intentos. En la mayor parte de los casos, además, no traspasan los límites de la injuria verbal.

El estudio de las raíces históricas de la violencia de género se muestra especialmente valioso para la detección de las causas de su pervivencia hasta la

actualidad. La percepción del género femenino como un conjunto subordinado de la sociedad se encuentra en la raíz del problema: las actitudes violentas son una consecuencia de la visión de la mujer como un ser inferior, al que se debe conducir, siendo preciso, mediante la fuerza. Los intentos de emancipación son comprendidos como atentados contra la sumisión debida, desatándose la ira del agresor. Sólo la aceptación de una relación igualitaria hombre / mujer puede deshacer los sólidos cimientos culturales en los que sigue apoyándose la violencia machista.

d) Los problemas materiales.

Matrimonio e interés material son realidades conectadas durante la Modernidad; en muchas ocasiones los enlaces se conciertan previendo beneficios en el patrimonio familiar, un seguro de enriquecimiento además de prestigio social. Por ello, la disipación de las expectativas creadas inicialmente da al traste con el entendimiento marital, en determinados casos.

El ejemplo de fractura más evidente por esta causa está constituido por las demandas de anulación vincular en las que se incluye el engaño como causal. Casados que aseguran haber asentido al enlace en la creencia de estar contrayendo matrimonio con un sujeto de posibles, quedando defraudados con el descubrimiento de la realidad: unos consortes que no cuentan con las propiedades que aseguraron poseer. La decepción, quizás vista por el tribunal como muestra de codicia, es revestida en las demandas de “condición” no cumplida, otorgándosele un peso jurídico imposible por otras vías. Aun así, los resultados de estos intentos son totalmente ineficaces, razón de su nimia representación entre las demandas rastreadas.

La economía tiene un papel más señalado entre los autos de divorcio. Muchos hombres concibieron su matrimonio con una mujer rica como un medio de granjearse hacienda, prestigio y comodidad. Los bienes dotales quedaban bajo la administración masculina, aunque la ley defendiese al mismo tiempo la titularidad femenina de los mismos. El conflicto surgía con el gasto excesivo –a juicio de la esposa- o con el desencuentro de pareceres sobre el destino de la dote: la negativa para la ejecución de una venta o el pago de una deuda del marido, el dispendio descontrolado de riquezas, etcétera, daban lugar a disputas conyugales de mayor calado en las que solía estar presente la agresión física. Suponemos la valentía de las mujeres que pusieron en conocimiento de la justicia los hechos sucedidos, detectándose un sentimiento de

pertenencia sobre los bienes recibidos de la parentela que lograba sobreponerse al temor a represalias futuras. En casos concretos, las demandas de este tipo podrían esconder, quizás, intereses compartidos por ambos consortes: la protección dada por la legislación a la dote femenina permitía el empleo de este recurso para frenar el cobro de deudas sobre el patrimonio conyugal.

Entre los sectores populares los problemas económicos tienen un significado distinto; sin dotes notables ni grandes patrimonios que cuidar o anhelar, el interés se centra en la consecución de lo indispensable para la vida: comida, vestido y vivienda; bienes básicos que, de acuerdo con el reparto de roles de género vigente en el siglo XVIII, deben ser asegurados por los varones a sus mujeres e hijos. Precisamente ésta es una de las razones elementales de la preponderancia femenina entre los demandantes por incumplimiento de palabra de casamiento: además de la recuperación de la honra menoscabada, se busca un seguro de subsistencia en el futuro. Efectuado el matrimonio, la esposa está capacitada para compeler judicialmente a su pareja a la dedicación profesional. Entre los procesos de divorcio encontramos la opción contraria: se pretende el cese definitivo de la convivencia, argumentando la inobservancia reiterada de las obligaciones por la otra parte. El fondo de esta solicitud suele estar compuesto por el vagabundeo, el alcoholismo, la vagancia y el abandono: viéndose desamparada y sola, la mujer busca un medio de subsistencia para sí y sus hijos, convirtiéndose los “oficios mujeriles” –limpieza, cuidado de la ropa, servicio doméstico- en refugio de las víctimas. ¿En qué momento se decide entonces la presentación de la demanda? Usualmente, cuando la vuelta del esposo revive los problemas experimentados en el pasado, o cuando la justicia pretende forzar la reunión por vía de oficio. La mujer se ve obligada a asumir de nuevo la compañía de un marido incompetente y –de no modificar la conducta- a hacerse cargo de su manutención, desventajas que impulsan el inicio de las diligencias de divorcio pertinentes ante el tribunal.

e) Otros problemas y conflictos.

Prácticamente cualquier ocasión de enfrentamiento entre los miembros de la pareja puede convertirse en un motivo de ruptura. La fuente de conflictos radica en un malentendido, el desagrado con los familiares políticos, los roces propios de la convivencia o el desencuentro de caracteres, entre otras posibilidades. Su traslado al

tribunal requiere, eso sí, su identificación con alguno de los causales reconocidos por el derecho.

Sería reiterativo traer aquí todos los motivos de separación detectados en la documentación, analizados ya en los respectivos epígrafes que conforman esta tesis. Resaltaremos sólo la existencia de determinadas circunstancias con una presencia –siempre dentro de la mediocridad- más destacada. Entre los conflictos prematrimoniales debe subrayarse el peso de la "fama" de la mujer, de su buen nombre ante la comunidad: la extensión de rumores sobre una hipotética conducta sexual desordenada desinhibe al pretendiente a esposo, máxime si están acompañados por la intervención de la autoridad por escándalo. El abandono puede estar motivado igualmente por sospechas sobre el origen étnico o profesional de la novia, reminiscencia de la obsesión española por la limpieza de sangre o de oficios más radical en tiempos anteriores. Disipadas las dudas sobre estas razones, el acuerdo matrimonial puede volver a retomarse.

Entre los casados es más difícil concretar una razón preeminente para el conflicto, siendo más numerosos los roces por la cohabitación. Quizás por sus particularidades puedan citarse las enfermedades del cónyuge de tipo no venéreo, la localización del hogar en un emplazamiento determinado o la negativa al desempeño de tareas del hogar. Causales todos ellos de escasa representación numérica y menor trascendencia para el derecho canónico, pero que evidencian la multiplicidad de las razones del desencuentro.

6.1.2.A. Conflicto de pareja y género.

La introducción del concepto de "género" es elemental para comprender el conflicto de pareja en toda su complejidad, como ha puesto de relieve el trabajo efectuado a lo largo de toda nuestra tesis doctoral. El pensamiento moderno asigna a cada uno de los géneros unos valores determinados y una forma de comportamiento concreta, situándose el incumplimiento de estos roles precisamente en el centro de gran parte de los enfrentamientos analizados.

Existe una doble vinculación entre roles de género y conflicto hombre / mujer. En primer lugar, como origen del mismo: algunos de los problemas detectados en las relaciones son derivaciones directas de las desigualdades introducidas por las construcciones de género. Valgan los ejemplos clarificadores de la violencia conyugal o de las demandas por insumisión, originados por la posición de superioridad concedida a

los hombres sobre sus compañeras. Como hemos comentado, los golpes y humillaciones exagerados e injustificados, pese a ser contrarios a las enseñanzas eclesiásticas y a la legislación secular, encuentran su justificación última en el papel de cabeza de familia que corresponde al varón. Las quejas por insumisión, por su parte, tienen como único fundamento la existencia de los roles diferenciados y su incumplimiento por parte de la mujer; el sistema ideal de comportamiento, ideado en principio para conducir a los casados hacia una convivencia armoniosa, se convierte en un obstáculo para la paz en sí mismo.

En otros casos, la relevancia del género aparece más diluida pero sigue siendo evidente. Es indiscutible la desigualdad con la que se tratan aspectos como la sexualidad prematrimonial, el adulterio o el trabajo/riqueza según el sexo del infractor. La sociedad permite a los varones el desarrollo de una libertad sexual vetada a las mujeres, tanto antes como después del matrimonio. Durante la soltería, las conquistas de los muchachos son percibidas como una muestra de su arrojo y hombría, recayendo sobre sus "víctimas" femeninas –que no siempre son tales- el deshonor y la vergüenza en caso de abandono. Esta situación conlleva una importante presencia de los hombres entre los demandados por incumplimiento de esponsales en las categorías conectadas con la sexualidad (estupro, viudez) y con la oposición paterna (relaciones de juventud no ajustadas a los cálculos paternos). Los expedientes de divorcio vinculados con el trabajo o el manejo de caudales (vagancia, robo de bienes domésticos, derroche de dote matrimonial) son nuevas caras de la misma realidad: hombres y mujeres tienen derechos y obligaciones diferentes en el ámbito económico, siendo sus incumplimientos entendidos como faltas contra el orden normal del matrimonio.

En segundo lugar, las diferencias de género son igualmente valiosas para comprender la respuesta dada por la justicia ante los problemas demandados. El poder asume plenamente el discurso de los modelos respectivos creados para hombres y mujeres, comprendiendo que los fallos en su consecución son los principales responsables de la quiebra de la pareja y la convivencia. Por ello responde de forma distinta ante un mismo hecho en función del sexo del infractor y el de la víctima: una mujer estuprada, coaccionada o golpeada, por ejemplo, recibe mayor atención y mejores garantías de protección que un varón en la misma situación. En este caso, la debilidad presumida a las mujeres se traduce en un trato privilegiado. También existen ejemplos contrarios: las mujeres infieles, desobedientes, charlatanas o excesivamente "libres" –apartadas por lo tanto del modelo configurado para su género- pueden ser reprendidas o

encerradas como castigo (beaterios, recogimientos, casas de arrepentidas), recibiendo un trato más duro que los varones. Las figuras preconcebidas efectúan una injerencia decisiva en la toma de decisiones desde la apertura inicial de diligencias hasta la conclusión definitiva de los autos.

Queda aún un elemento fundamental a dirimir respecto a los valores de género. Siendo evidente la conexión entre sexo y causal aducido para la ruptura, ¿han sido realmente asumidos los roles (con sus valores y actitudes) por los propios demandantes? Es decir, ¿realmente los varones se sienten más humillados que las mujeres cuando padecen una infidelidad, por citar un ejemplo evidente? ¿O, por el contrario, quienes proponen la demanda escogen los causales aducidos por su mejor adecuación a los roles de género establecidos por la sociedad? A nuestro entender, la realidad mezcla algo de ambas situaciones. No cabe duda que parte del contenido con el que se llenan los "tipos" masculino y femenino, vigentes durante la Modernidad, se encuentra extendido por la sociedad e, incluso, es muy cierto que bebe de las prácticas y valores existentes en ella desde antaño. Puede hablarse de un "diálogo" entre la teoría y la realidad para la conformación del sistema. Las mujeres ocupan los primeros puestos entre las demandantes de divorcio por malos tratos porque son sus principales víctimas; a su vez, demandan con mayor frecuencia la ruptura de esponsales por su especial significado para un colectivo que, teóricamente, sitúa en la honra parte de la posibilidad de alcanzar estado. También es obvio que la condena social de la infidelidad femenina y la mofa comunitaria por la insumisión de la esposa son mayores que en los casos contrarios. Si no podemos asegurar la aceptación de estos principios en cada uno de los sujetos implicados, sí lo hacemos para la sociedad en su conjunto. Pero es perceptible también la selección de los hechos presentados, el engrandecimiento de unos delitos sobre otros, y la ocultación de las conductas contrarias al hilo argumentativo confeccionado por los procuradores. Juristas y particulares conocen cuáles son los principios amparados por el tribunal arzobispal, e intentan conectarlos con la causa defendida.

6.1.3.A. Conflicto de pareja y grupo social.

El estatus social de la pareja resulta de gran trascendencia para la resolución de los conflictos surgidos en su seno, especialmente entre los casados. Así lo demuestra el hecho de que la inmensa mayoría de los esposos que solicitan el divorcio o la nulidad pertenezcan a los grupos medios y acomodados de la sociedad: los datos relativos a los

despachos de pobreza tramitados ante el tribunal evidencian que los demandantes gozan de una situación desahogada, materialmente superior a la del pueblo común. Son datos reforzados por las referencias a los sirvientes, propiedades, cargos de prestigio o incluso títulos nobiliarios de los que gozan.

Hemos perfilado determinadas razones para esta situación. En primer lugar, las posibilidades de supervivencia de las mujeres adineradas sin la compañía de sus maridos. Estas mujeres tienen prácticamente asegurada una existencia cómoda en la casa paterna, indispensable en un contexto de limitaciones profesionales al colectivo femenino en general. Igualmente decisivo es el interés por la recuperación de las dotes matrimoniales, que alcanzan en algunos casos cantidades muy notables. La sustracción de las propiedades femeninas del patrimonio conyugal está contemplada en la legislación, pero sólo es aplicable en caso de separación legítima, convirtiéndose así en un aliciente de la opción legal para las mujeres pudientes. Entre los grupos acomodados, además, un abandono voluntario de la vida maridable es más fácilmente detectable para el poder: quienes ocupan puestos elevados de la estructura social se convierten en espejo de la sociedad, atrayendo una especial atención por parte de los agentes del orden y la moral. En último lugar citamos las superiores posibilidades materiales de estos sectores para afrontar los gastos del proceso, relación a nuestro entender sólo parcial: se ha detectado una liberalidad suficiente en el tribunal para posibilitar el acceso de los grupos populares a las vías legales, a través de los despachos de pobreza y ayudas pertinentes. La solvencia económica personal sí influyó, posiblemente, en la mejor conducción de los autos desde la distancia (mayores posibilidades de desplazamiento a la capital y de comunicación con el procurador).

Entre los sectores populares la vía preferente para interrumpir la convivencia fue la ruptura ilegal. El abandono del hogar ha sido contabilizado a través de los autos de vida maridable, aunque las cifras no recogen la totalidad del fenómeno: gran parte de los casos nunca llegó a ser conocido por el tribunal arzobispal y no dejó rastro documental. Quien no pierde nada en proceder de forma ilegal opta por la solución más rápida y factible para poner fin a los conflictos; porque, no lo olvidemos, la alternativa legal termina en casi todos los casos con la reunión forzosa de los esposos. En su caso la respuesta de la justicia se ablanda respecto al de los sectores pudientes: los altercados entre casados de baja esfera son percibidos con mayor indiferencia, achacándose a su rudeza de carácter incluso las ofensas de tipo físico.

¿Puede establecerse una correlación entre grupo social y localidad de procedencia de los autos de ruptura conyugal? Ciertamente, la mayor parte de las solicitudes proceden de familias pudientes residentes en el ámbito urbano, pero nos resulta imposible determinar una correlación directa entre ambas variables (¿los pleitos urbanos son más numerosos porque las familias pudientes residen en grandes núcleos de población?) Sería indispensable un estudio profundo de las estructuras sociales de todas las poblaciones del arzobispado que aún no existe. Sin negar totalmente esta posibilidad –es conocida la concentración nobiliaria en Sevilla capital-, entendemos que la mayor representación del mundo urbano entre las opciones legales está vinculada con la existencia de controles más efectivos por parte de las autoridades eclesiásticas. En las ciudades se concentran las principales instituciones del arzobispado, bien a través del tribunal de justicia (en la capital), bien a través de las vicarías o parroquias mejor atendidas. Las separaciones espontáneas son de este modo más difícilmente ejecutables.

Concluimos con los incumplimientos de palabra por la menor incidencia del sesgo social. El estatus social de los implicados incide también en la resolución de los conflictos prematrimoniales, pero en este caso las desigualdades entre los distintos grupos se suavizan. Contraer matrimonio es una finalidad perseguida por todos los sectores –de forma muy especial por las mujeres-, acudiéndose a la justicia con mayor asiduidad si las circunstancias lo exigen. Corroboran esta afirmación los datos cuantitativos globales, mucho más elevados que los de divorcio o nulidad, y la presencia entre los demandantes de hombres y mujeres de todas las posiciones. Recordemos la necesidad de la denuncia particular para la intervención del poder: el incumplimiento de esponsales no atrae el interés de la justicia sin demanda previa del agraviado (cosa que sí sucede con el abandono entre casados), exigiéndose la presencia del interesado, con independencia de su origen social, ante el tribunal.

La diferencia social sí tiene un especial alcance en los expedientes abiertos por oposición familiar: rota a instancias de la parentela la promesa dada, la desigualdad juega un papel elemental en el desarrollo de la historia. Por ello la presencia de sectores pudientes entre los implicados es también importante, siendo demandados o ejerciendo el papel activo en los autos (desigualdad interna entre grupos acomodados de distinto nivel).

6.1.4.A. La intervención de la justicia diocesana.

La justicia diocesana interviene en la resolución de los conflictos de pareja, ante todo, como garante de la unidad del matrimonio. Persigue las separaciones ilegales (incumplimiento de vida maridable) con el éxito que le permiten sus medios, por cuanto la ruptura voluntaria de la convivencia de los casados es una acción contraria al derecho. La separación de cuerpos y la nulidad vincular -para las que cabría suponer una mayor aceptación, por su regulación legislativa- son igualmente relegadas como vía efectiva para la resolución de conflictos.

El orden matrimonial asegura, de algún modo, el orden de la sociedad en su conjunto. Siendo la familia la célula básica de la sociedad, la quietud conyugal se perfila indispensable para el mantenimiento de todo el sistema. Desde la esfera de la vigilancia moral, tan relevante para las instituciones de control dependientes de la Iglesia, la división de los casados es un motivo de escándalo –con toda la carga que este concepto posee para la Iglesia moderna- para la vecindad, debiendo evitarse por todos los medios su mantenimiento y reproducción.

En íntima conexión con el binomio paz conyugal / paz social se sitúan las líneas generales de acción del tribunal de justicia. Este modelo pasa por la convivencia de los esposos, como comentamos, pero existen otros problemas que lo enturbian y que son igualmente atendidos por la autoridad. La recriminación de comportamientos como el abandono unilateral de las promesas de matrimonio, la violencia de género, el adulterio, la insubordinación femenina y otras conductas “desviadas” tiene como trasfondo la quietud matrimonial y comunitaria. En muy pocos casos estas circunstancias desembocan en una sentencia favorable a los demandantes, por cierto.

La estabilidad y pacificación sociales son principios avalados también por los poderes seculares; de algún modo, el sometimiento universal a las normas matrimoniales existentes es una vía eficaz para conseguir la “homogeneización” poblacional que persigue el Estado moderno. Silencio y resignación conyugal colaboran con la reducción de los súbditos. Por ello los poderes civiles colaboran activamente con la justicia diocesana en la represión de los delitos contra el matrimonio: unas veces, poniendo a su disposición los efectivos requeridos para la ejecución de sus dictados; otras, reprimiendo por sus propios medios (tribunales incluidos) idénticos comportamientos. El entendimiento de determinados delitos por parte de ambas jurisdicciones –palabra de casamiento, divorcio- origina roces entre ambas que, en

realidad, no trascienden a conflictos de mayor envergadura: el fin perseguido es el mismo, los medios empleados pueden diferir. Incluso en un tema tan espinoso como el de la libertad de elección de los jóvenes atisbamos cierta connivencia de pareceres. Según hemos analizado en nuestra tesis, el tribunal hispalense obvió las presiones paternas existentes detrás de muchas rupturas de esponsales; tan sólo una declaración abierta del interesado sobre el particular conseguiría mover los hilos de la justicia a su favor. La Corona limita legalmente la independencia de los contrayentes, y el tribunal arzobispal lo hace en la práctica, desoyendo evidencias sobre el particular.

El análisis de las sentencias merece un punto aparte. La práctica totalidad de los procesos que cuentan con veredicto judicial compele a retomar la vida maridable, en concordancia con el modelo expuesto. Pero este mismo modelo exige grados distintos de rechazo, según la tipología procesal de la que se trate. Para el divorcio o separación de cuerpos la respuesta casi universal es la negación de lo demandado: las sospechas sobre la realidad de los hechos comunicados, sobre las intenciones ocultas de los solicitantes (¿justicia o libertad?) o sobre la gravedad y permanencia de los problemas permiten al procurador oponerse de forma prácticamente unánime. La mejor solución para un conflicto entre casados es la vuelva a la convivencia, puestas las esperanzas en un entendimiento mutuo futuro. En el grupo de nulidades las sentencias positivas son relativamente más frecuentes: el tribunal puede temer intentos de fraude en los solicitantes, pero no permite la cohabitación en caso de demostrarse la nulidad del vínculo. El mismo esquema matrimonial que impide la desunión voluntaria de los esposos veta la unión de los sujetos ligados por un lazo inválido (sirva como ejemplo palpable el ofrecido por las demandas de bigamia demostrada). Entre las demandas por incumplimiento de palabras de casamiento, la justicia pretende evitar las conductas "libertinas" de la población (rupturas unilaterales), contrarias al deseo expreso de la Iglesia Post-Tridentina de conducir la sexualidad de los fieles a través del matrimonio. Pero un gran número de procesos es desechado precisamente como garantía de estabilidad social: las sentencias negativas suelen cerrar expectativas de ascenso social o de autonomía filial, materializadas en unos esponsales contrarios a la desigualdad propia del Antiguo Régimen.

La justicia arzobispal del XVIII apostó, a través de la dilación de los procesos y de las sentencias dadas, por el desistimiento de las demandas. Se trata de una realidad extensible a los casos de esponsales incumplidos, divorcios y, en la medida de lo posible, incluso a los de nulidad. Para el incumplimiento de la vida maridable no existen

más posibilidades que el retorno junto al cónyuge o la apertura de un proceso judicial de separación o anulación. Se implica en este cometido a todo el entramado eclesiástico del arzobispado, siendo constantes las referencias a la intervención de curas, confesores y otras instancias eclesiásticas como "consejeros" de los pleiteantes en pos del entendimiento y el fin de las instancias judiciales. De esta forma el tribunal cimenta sus pretensiones de reconciliación de los esposos enfrentados y evita el dictado de sentencias contrarias al derecho. Aunque éstas, en caso necesario, se dan: las evidencias incontestables de palabras rotas o de "cohabitación molesta", suficientes en teoría para la obtención de un veredicto favorable, no resultan siempre eficaces. Si los medios aplicados no dan el resultado esperado, el provisor puede hacer caso omiso a las pruebas presentadas –especialmente en el caso de las solicitudes de divorcio- y dictar una sentencia contraria al espíritu original de la legislación.

Pareja, emociones contrariadas y enfrentamientos se encuentran en las diversas historias trasladadas a la justicia diocesana, cada una con sus particularidades pero también con ciertos rasgos comunes. Unos rasgos que han podido ser conocidos gracias a la documentación analizada, portadora de una información que refleja las historias concretas recopiladas, al tiempo que orienta sobre las que no fueron trasladadas a instancias judiciales: las demandas sólo recogen una parte de la realidad, optando muchos de los individuos del pasado por el silencio, las componendas privadas o las soluciones ilegales.

El sistema moral y los modelos de conducta creados y aceptados para los distintos géneros y los diversos *estados* influyen en mayor o menor medida, según los casos, en la vida particular de los protagonistas: amoldando las actitudes de unos, subrayando las faltas de otros, y sosteniendo las quejas de la mayoría. Porque, prometidos o casados, los hombres y mujeres del arzobispado de Sevilla encontraron en esas codificaciones de comportamiento un espejo en el que mirarse a sí mismos o a sus parejas, confrontando la mayor o menor distancia entre los mismos y sus prácticas de vida, armando las defensas propias o las acusaciones contra la otra parte.

Las autoridades procuran una relación *modélica* de la pareja que no siempre concuerda con la realidad. Con esta investigación nos hemos aproximado al mundo de la quiebra y la transgresión, indispensable para dibujar el verdadero perfil de las relaciones hombre/mujer durante la Modernidad. *Verdadero* por completo, no por

exclusivo: sabemos de los casos de compromiso cumplido, de matrimonio afable o bien avenido, de individuos emparejados contentos o resignados con su situación. Casos que quedan fuera de los objetivos marcados en esta tesis pero que, al menos, deben ser considerados.

Los fallos, los sinsabores y pesares detectados son demasiado variados para desgranarlos aquí de nuevo. Tampoco lo creemos necesario. Sí queremos subrayar el protagonismo de las expectativas en las respuestas ofrecidas: expectativas particulares (de la mujer que aspira a una existencia sin violencia, de la joven que se promete con un compañero sin la aquiescencia paterna, o del esposo que desea una convivencia *tranquila* bajo su mando), y expectativas sociales (de los grupos pudientes, que persiguen el mantenimiento de su superioridad, de la comunidad, que espera una vida sin sobresaltos de envergadura, o del poder, que pretende conseguir una población apegada a sus dictados).

Cerramos esta tesis confirmando, para el caso sevillano del XVIII, la cuestión elemental con la que la abríamos: el espacio de la pareja, antes y durante el matrimonio, fue con frecuencia un espacio de compromisos y enfrentamientos entre sus miembros.

6.2.A. RESUMEN.

Esta tesis doctoral se adentra en el estudio de la ruptura de la pareja en torno al matrimonio (prometidos o casados), en el occidente andaluz durante el siglo XVIII. Como espacio concreto se ha seleccionado el arzobispado de Sevilla, territorio amplio y notablemente poblado durante esa centuria. Ruptura y conflicto son realidades unidas en muchos casos, tal y como ha puesto de relieve la documentación analizada, procedente del Archivo General del Arzobispado de Sevilla: expedientes judiciales de tipo "matrimonial", cuya configuración interna nos ha permitido asomarnos por extenso a muchas de las historias contenidas.

Para alcanzar el objetivo general marcado, los cuerpos documentales han sido, fundamentalmente, cuatro: demandas por incumplimiento de palabra de casamiento y esponsales, por abandono de la vida maridable, solicitudes de divorcio, y demandas de nulidad vincular. Cada uno de ellos, desde sus particularidades, ha permitido vislumbrar una parcela concreta de la separación de la pareja, de las transgresiones cometidas y de las dificultades afrontadas. Para completar las informaciones obtenidas por este medio y

cotejarlas con el modelo conductual y los sistemas legales vigentes en la Modernidad, completamos nuestro estudio con fuentes morales y legislativas de diversos autores.

Entre los aspectos principales del trabajo se encuentran:

a) Las causas de la ruptura. Se ha detectado la mayor presencia de unos causales sobre otros entre las diversas razones aducidas en los pleitos, que ofrecen una imagen de cuáles eran las principales dificultades a las que debían hacer frente los miembros de la pareja, así como sus preocupaciones y las posibilidades ofertadas por el derecho. Entre los prometidos ocupan un lugar destacado dos categorías: la vulneración de la honra femenina y el quebrantamiento de los intereses familiares. La primera de ellas se traduce en un abultado conjunto de expedientes por estupro y seducción, reflejo de la diferente significación que para hombres y mujeres posee la sexualidad prematrimonial y, también, de los riesgos que para cada uno de ellos supone transgredir la norma. La segunda conecta con el papel jugado por la institución matrimonial en el juego social y la reproducción de las diferencias dentro de la población: los jóvenes, movidos por sus *ardores* –afectos, inclinaciones- pueden otorgar su consentimiento para un enlace futuro que pondría en riesgo la situación de toda su parentela, poniéndose en funcionamiento los mecanismos internos de coacción (fundamentalmente, ejecutados por los padres) para impedir cumplir la palabra dada.

Entre los casados, las razones del desencuentro varían. La tipología delictiva rastreada es muy amplia, gracias principalmente a la prolijidad de detalles que suele caracterizar las demandas de divorcio. Podemos decir, como norma general, que la ruptura de la convivencia llega con el incumplimiento de los *modelos* de conducta propuestos para hombres y mujeres; así al menos lo recogen los pleitos, debiéndose tener quizás en cuenta una posible adecuación del discurso a los valores defendidos por el tribunal eclesiástico. Entre todos los causales sobresale por su representación numérica el maltrato conyugal, mayoritariamente ejercido por el marido y padecido por la esposa, dentro del cual incluimos violencia física y ataques verbales. El desigual reparto de autoridad y la aceptación moral, social y legal del uso de la fuerza correctiva por parte del cabeza de familia permiten la creación de un sentimiento de superioridad y posesión respecto a su mujer que se traduce en una extralimitación en sus funciones. Pero existen otros motivos de separación relacionados también con la ruptura de los modelos de comportamiento: maridos vagos que no sustentan a su familia, como corresponde a su estado, o que malgastan los bienes propios de su esposa, y mujeres adúlteras o *bravas*, olvidadas de los principios rectores de la vida de las casadas:

castidad extramatrimonial y sujeción al marido. El listado completo, mucho más amplio, da cuenta del amplio abanico de circunstancias que pueden poner fin a una convivencia más o menos sosegada.

b) Las soluciones dadas a los conflictos. La quiebra de la pareja puede desembocar en la separación de sus miembros, aunque las dificultades impuestas por el derecho estorbarían la toma de decisiones libres. Los prometidos necesitan, para recuperar su libertad personal, la aquiescencia de la otra parte, instándose siempre a la convivencia, en circunstancias normales, a los casados. Sólo una sentencia judicial puede modificar esta regla general, de no optar por las soluciones ilegales: el abandono voluntario de las obligaciones pone al responsable en el punto de mira de la justicia, aunque sabemos que estas vías también fueron exploradas por algunos de ellos, abandonando la vivienda conyugal de forma temporal o definitiva, o partiendo del lugar para no ser compelido a un enlace prometido pero detestado. Entre las soluciones debe citarse también la resignación, que mantuvo en niveles relativamente bajos la cantidad de expedientes presentados y permitió el abandono de buena parte de los incoados. La desvinculación total de los casados mediante la nulidad matrimonial, en principio una salida atractiva para los interesados por permitir la celebración de un nuevo enlace con otra persona, es algo muy minoritario, en relación con los obstáculos puestos por el derecho para su concesión. Las bigamias forman por sí mismas un grupo singular de respuestas a la quiebra de la pareja, formalizándose una nueva relación *legal* pese a las prohibiciones religiosas y civiles al respecto.

c) El *género*, como categoría de análisis, nos ha permitido explicar muchas de las situaciones experimentadas en el seno de la pareja, relacionando los roles creados con los valores, expectativas y comportamientos detectados en hombres y mujeres. No sólo de forma separada sino, como exige este concepto, interrelacionada. Ya hemos hablado del distinto significado que para cada género posee la transgresión sexual prematrimonial y el abandono de los prometidos, como el adulterio de los casados, consecuencia de una mentalidad severa con las infracciones femeninas, y laxa con las masculinas. También hacíamos referencia a las conexiones entre distribución de la autoridad dentro del hogar y violencia marital. Para las mujeres, demandantes mayoritarias entre los prometidos y entre los casados, el matrimonio es un estado al que debe accederse para asegurar su buen nombre y el sustento futuro, pudiendo derivar en situaciones difíciles de soportar una vez iniciada la vida conyugal.

d) Otro lugar de interés en nuestra tesis ha sido relacionar conflicto de pareja y entorno social, en su sentido más amplio, entendiendo que esta *relación* puede ser múltiple: como responsabilidad del desencuentro o como acción contra sus consecuencias. Puede captarse, entre los culpables de parte de los enfrentamientos, a los familiares de ambos: suegros y cuñados entrometidos en los asuntos de pareja, contrarios a las disposiciones del cabeza de familia o cómplices del delito. También entre quienes intentan poner fin a los problemas, mediando entre los implicados o auxiliando a la persona agredida. Otros sectores están igualmente representados, así el clero, respondiendo a la labor de control y amoldamiento de costumbres que tiene encomendada, la vecindad o la comunidad en su conjunto, preocupadas por conseguir una convivencia tranquila, alterada por los escándalos que suponen la violencia extrema o la sexualidad transgresora, entre otras circunstancias.

Por su parte, ha sido objeto de una especial atención el papel de la justicia arzobispal, ante cuyo tribunal se conocen las causas judiciales consultadas. En este sentido, puede hablarse de un intento de control de las conductas desviadas que, pese a todo, nunca llega a ser total, quedando en el silencio buena parte de las transgresiones cometidas. La actuación del tribunal arzobispal demuestra el interés de la jerarquía eclesiástica por el *orden* en las relaciones de pareja: orden contra las sexualidades disolutas previas al matrimonio, contra los enlaces marcadamente desiguales, contra la separación de los matrimonios y contra la desvinculación sustentada en circunstancias de difícil comprobación. Así queda reflejado en los autos dictados, en las diligencias ordenadas y en el elevado número de procesos dilatados en exceso y finalmente abandonados por sus promotores. Una situación que podría señalar también las presiones sociales sobre los casados que pretenden separarse y la resignación final de los mismos.

Concluimos este resumen subrayando la consecución de logros positivos, acordes con los objetivos marcados. Hemos obtenido una imagen amplia del conflicto de pareja en el marco espaciotemporal seleccionado, detectando circunstancias y escenarios individuales y comunes, al tiempo que se ha posibilitado su comparación con los espacios trabajados por otros investigadores.

6.1.B. CONCLUSIONS.

Les penseurs, les juristes et les théologiens ont positionné la famille comme la cellule de base de la société moderne, une lourde charge qui était supposée la tenir en partie responsable de l'avenir des Etats et du gouvernement de ses membres. C'est pourquoi les autorités ont fait pression en usant de tous les outils possibles pour élaborer un modèle de comportement commun, avec les différences manifestes de groupe et de classe, et « normalisé » : la moralisation des sujets et des fidèles, visant à l'intériorisation des valeurs promues, et à la répression des conduites débauchées, en guise de châtiment des transgressions commises. L'exercice d'un contrôle effectif de la famille nécessiterait, avant toutes choses, une intervention décisive sur sa coupole, c'est à dire, sur le mariage formé par le chef (l'homme) et sa femme. Le bon déroulement des relations entre les membres du couple sera un objectif primordial pour le pouvoir purement civil mais aussi, et de manière particulière, pour le pouvoir religieux : à compter du concile de Trente, le mariage est ratifié de manière définitive comme une union sacramentelle. Toute rupture de la norme établie est alors considérée comme une atteinte au sacrement, assortie d'une violation de la quiétude sociale.

Parmi tous les conflits homme / femme sur lesquels l'autorité ecclésiastique intervient, la rupture de couples légitimement unis occupe une place prééminente. La séparation des mariés met à mal le système de valeurs établi par le Concile, qui proscrit cette possibilité, sauf dans les cas régis par le droit et dûment condamnés. Néanmoins, ses dérivations sont encore plus vastes et plus graves : la séparation des époux suppose, dans l'esprit des autorités, l'émergence quasi irrémédiable de grands maux moraux pour les transgresseurs : l'incontinence sexuelle, qui trouve son unique remède dans les relations conjugales, conduit à la déroute des sujets « seuls », associant, le cas échéant, luxure et adultère. L'union libre et la bigamie sont également facilitées une fois que la vie commune prend fin. En effet, le contrôle exercé par le couple lui-même disparaît. En outre, la possibilité de vivre ailleurs permet de retrouver un certain anonymat, qui, associé à un sentiment personnel de perversité suffisent à commettre l'infraction[1803].

Pour les femmes, les craintes s'accentuent : tout ce qui féminin reste associé de manière indéfectible à la faiblesse, tant mentale que morale. Seul le contrôle obtenu par le biais de leur soumission quotidienne à leur mari est alors exigé. À cet égard, il

[1803] PRESTA, Ana María. Op. cit. Référence à la page 82.

convient de mentionner les termes d'Isabel Pérez Molina, qui insistent sur le fait que « *les femmes honnêtes le sont parce qu'elles sont sous le contrôle et la tutelle des hommes* », une tutelle qui s'exerce de manière naturelle par l'époux, une fois le mariage contracté[1804].

La justice respective de ces deux milieux (séculier et religieux) s'applique communément à l'éradication des séparations volontaires, en dépit des tensions pouvant surgir entre les deux dans la résolution des cas particuliers ; elle constitue une « *menace* » pour la société dans son ensemble[1805]. Cependant, le domaine des conflits conjugaux étant très vaste, l'action du pouvoir s'étend à d'autres aspects, notamment la rupture unilatérale des promesses de mariage, qui ont également été abordés dans notre thèse. Les principales conclusions obtenues sont exposées ci-après. Elles sont regroupées en différents domaines : les motifs de la faillite (ingérences familiales dans le mariage, sexualités transgressives, violence conjugale, problèmes d'ordre matériel et autres problèmes et conflits), le lien entre conflit conjugal et genre, les liens entre conflit et groupe social, ainsi que l'intervention de la justice diocésaine. Une vision intégrée de chacun de ces groupes est proposée en rapprochant les différentes typologies documentaires utilisées (promesse de mariage, vie maritale, divorces, nullités).

6.1.1.B. Les motifs de la faillite.

a) Ingérences familiales dans la formation du mariage.

Nous avons ouvert cette thèse en mettant en doute les possibilités offertes par les dossiers ayant trait aux promesses de mariage, pour connaître la véritable portée des oppositions familiales au libre choix des enfants. Même en acceptant la valeur particulière des dossiers en dissentiments, non utilisées ici, nous pouvons affirmer, une fois notre travail terminé, que les dossiers en manquement aux promesses de mariage et de fiançailles sont d'une utilité indubitable pour la réalisation de cet objectif. Non en

[1804] PÉREZ MOLINA, Isabel. Op. cit. Page 27. Quelques pages plus loin, l'auteur indique que les relations prénuptiales représentent la principale coutume à erradiquer aux yeux de l'Eglise post-tridentine (Ibidem. Page 30).

[1805] PÉREZ CANTÓ, Pilar, MO ROMERO, Esperanza y RODRÍGUEZ GARCÍA, Margarita. "La construcción de un olvido. Las mujeres en la Ilustración peruana", dans SALINERO, Gregorio (éd.) *Mezclado y sospechoso. Movilidad e identidades, España y América (siglos XVI – XVIII).* Casa de Velázquez. Madrid, 2005. Pages 161 - 184. Référence à la page 177.

vain, un nombre important des cas de ruptures analysés trouvent leur motivation première dans ces oppositions.

L'élaboration d'une politique matrimoniale avantageuse pour les enfants est un moyen utile pour garantir le maintien et l'amélioration du statut de la famille, à travers l'union avec un membre de la même classe sociale. Ce mécanisme de reproduction sociale revêt évidemment un attrait particulier pour les classes supérieures ; nous avons néanmoins découvert l'existence de facteurs déterminés, parmi les facteurs populaires qui déconseillent l'union avec les secteurs considérés comme inferieurs (pureté du sang, déshonneur). Des unions calculées qui peuvent présenter un risque compte tenu de l'obstination des enfants envers une union non désirée par les parents, et de la collaboration de l'Eglise avec ceux qui déclarent ouvertement être soumis à des formes de coercition exercées par des tierces personnes, en règle générale les parents.

La mise en pratique de mécanismes d'opposition déterminés entend faire fléchir la volonté des conjoints et parvient bien souvent à ses fins. Nous soulignons que la typologie documentaire utilisée renforce les résultats de cette intervention : les actions en justice étudiées résultent d'un manquement aux promesses de mariage. En d'autres termes, l'un des deux conjoints a succombé aux pressions et entend se désintéresser des obligations contractées; les cas de résistance filiale obstinée nous échappent en grande partie. Les outils les plus utiles sont la violence physique (de l'enfermement et la privation jusqu'aux coups), l'intimidation verbale (menaces d'abandon, rejet) et, plus particulièrement, la proposition d'un avenir plus profitable. Ce dernier point présente un attrait particulier pour les jeunes hommes : certains utilisent leurs premières fiançailles pour obtenir une satisfaction sexuelle. Dans ce cas de figure, la séparation au profit d'une union concertée voire même d'une carrière ecclésiastique prometteuse, ne s'avèrera en aucun cas traumatisante.

La réponse du conjoint délaissé n'est pas univoque. On peut à cet égard mettre le doigt sur une corrélation entre le sexe du sujet et son intérêt à forcer la reprise de la relation. Les hommes s'en remettent à la justice archiépiscopale, motivés par deux raisons fondamentales : l'intérêt chrématistique / social ou l'arrêt des coercitions exercées sur l'autre conjoint. Certains sont conscients d'avoir accepté un mariage inégal (bien que l'écart ne soit jamais excessif) et ne souhaitent pas laisser passer l'opportunité de grimper dans l'échelle sociale. D'autres, probablement la majorité, cherchent uniquement à savoir dans quelle mesure la rupture prétendue par l'autre conjoint résulte de son choix personnel : ils s'en remettent à la justice, certain de l'interposition de

pressions externes, en espérant que les démarches successives viennent confirmer leurs suspicions; en règle générale, les prétendants renoncent au bout d'une ou plusieurs déclarations de la fiancée contraire au maintien des fiançailles. Pour les femmes, la dissolution des fiançailles engendrent des conséquences plus importantes et, de ce fait, les réponses apportées ne vont pas dans ce sens : l'abandon du couple leur vaudrait le discrédit de la communauté, en particulier en cas de grossesse, et la réputation de femme déjà « utilisée ». En choisissant de dissoudre les fiançailles, elles laisseraient également passer l'opportunité d'atteindre un état leur garantissant une subsistance matérielle. C'est précisément pour cela que le collectif féminin est très présent parmi les plaignants. Elles ne cherchent pas à déterminer la volonté réelle du fiancé, mais à le forcer judiciairement à l'accomplissement de sa promesse; les risques de la rupture sont tels qu'elles ne font pas cas des problèmes pouvant découler d'un mariage dépourvu de volonté.

Grâce à l'étude réalisée sur la base des dossiers en nullité du mariage, nous savons que les directives paternelles ne découlent pas toujours, comme on pourrait s'y attendre, sur la célébration de l'union par les deux enfants. Si le mariage est contraire aux attentes des parents, ceux-ci peuvent reporter leurs actions postérieurement au mariage : en recourant à la dénonciation d'une liberté de choix viciée (coercitions antérieures au mariage) ou à la déclaration d'une vocation religieuse soudaine (feinte, bien entendu). Cette possibilité souligne l'usage intéressé que les particuliers font des possibilités offertes par le droit canonique, sans que les scrupules pour la violation manifeste de son esprit soient suffisants pour la réprimer. En tout état de cause, il convient de signaler que les dossiers en question sont très peu nombreux (peu d'unités), et bien souvent les efforts s'avèrent inutiles : la fraude est généralement décelée par la justice qui en paralyse l'exécution.

Nous ne pouvons pas conclure cette partie sans mentionner que le pouvoir civil a cautionné les politiques conjugales paternelles en ratifiant la Pragmatica de 1776. Les documents analysés ont démontré que l'exigence de la permission paternelle pour contracter le mariage avait comme conséquence le désistement d'actions en annulation de fiançailles postérieures (exception faite des violations des inculpés) et, en définitif, une baisse évidente du nombre de procédures. La capacité d'opposition des parents (objectif de la norme) s'est ainsi vue renforcée, au même titre que celle des enfants, si ces derniers souhaitent la rupture des relations maintenues dans le passé et s'ils disposent de la connivence paternelle.

b) Las sexualités transgressives.

Le modèle de sexualité « orthodoxe » défendu par les autorités ecclésiastiques serait rompu relativement fréquemment par la population sévillane du XVIIIe siècle. Cette rupture se cache en effet derrière un bon nombre des conflits conjugaux pré et post mariage examinés dans la documentation.

Parmi les actions intentées pour manquement aux promesses de mariage, les relations sexuelles obtenues de manière frauduleuse sous couvert des promesses de mariage (dénommées « *estupro* » (« *viol* ») en présence de demoiselles), occupent une place importance. Il ne s'agit pas nécessairement d'un viol forcé, mais d'une obtention de consentement de l'autre partie par le biais de tromperies. Le modèle général de comportement à cet égard, observé dans bien d'autres lieux d'Espagne et de l'Amérique coloniale, se répète dans le cadre spatio-temporel analysé : un jeune homme s'engage à contracter mariage avec une femme déterminée, demoiselle ou veuve; sous couvert de cette garantie, sa partenaire accepte qu'ils aient une relation sexuelle, à la suite de quoi l'abandon intervient. La supposée sécurité sert uniquement de simulation pour pouvoir donner libre cours aux passions. C'est alors que l'action pour manquement est intentée devant le tribunal archiépiscopal. À en juger par le nombre de cas recensés dans les procédures analysées, ce délit est répandu parmi les peuples sévillans de l'époque, en particulier les veuves, particulièrement vulnérables et intéressées à trouver un nouvel époux qui puisse subvenir à ses besoins et à ceux de ses enfants orphelins. Est-ce que toutes les femmes qui affirment avoir été « trompées » l'ont réellement été ? Il semble évident que non : les faveurs sexuelles ont été utilisés dans biens des cas afin d'obtenir une liaison pouvant être dissoute autrement. En outre, les femmes sont elles aussi responsables de la violation des règles de comportement sexuel prescrites propres à leur genre : elles ne font pas cas des exhortations en faveur de la retenue et de la pureté prénuptiales, y compris celles trompées. Le cas des femmes menant une vie « scandaleuse », qui se présentent devant la justice derrière l'image fictive de la demoiselle déshonorée, en est l'exemple même.

Les conduites contraires à la morale sexuelle proposée par le pouvoir se poursuivent après le mariage. Tel que nous l'avons exposé dans le chapitre consacré aux demandes de divorce, l'infidélité conjugale est pratiquée tant par les époux que par

les épouses, en dépit du nombre plus important de plaignants masculins, qui s'explique par l'acceptation sociale distincte du libertinage sexuel en fonction du genre.

Il est possible d'établir un lien entre le sexe du conjoint trompé et la réponse donnée. Los hommes choisissent plus couramment d'entamer des poursuites en portant les affaires devant le tribunal, comme le démontre le nombre proportionnellement plus élevé d'actions intentées à cet égard par les hommes. Malgré tout, le nombre absolu de cas dénoncés, un nombre relativement faible, est sans doute lié à une fréquence moindre de l'infidélité féminine « connue » par rapport à l'infidélité masculine. En tout état de cause, l'élément différenciateur des demandes présentées par les hommes réside dans le poids spécifique attribué à l'infidélité comme cause de séparation ; nul besoin d'outrage d'autre nature pour désirer et demander de mettre fin à la vie maritale. Le mari se présente comme un individu trompé, humilié et dénigré aux yeux de la communauté ; en outre, la justice l'oblige à empêcher le maintien des relations adultérines. Par chance, les dossiers étudiés ont également permis de mettre le doigt sur des comportements contraires à la norme générale. Parmi les histoires recueillies, certaines font état de réconciliations maritales après des cas de tromperie, mais aussi de permissivité face à la situation (par voie de représailles), voire même d'incitation aux relations illicites (prostitution induite). Le modèle d'abandon ou de condamnation de la part du mari trompé, bien que majoritaire, n'est pas universel.

Les femmes trompées montrent une plus grande tolérance face à la situation. La pression sociale pesant sur elles est moindre et elles n'encourent aucun risque de sanctions judiciaires en cas de permissivité : l'épouse se voit alors attribuer le rôle de victime, compte tenu de ses maigres possibilités de forcer le changement de comportement de son conjoint. La conformation de leurs actions en divorce atteste de leur résignation face au problème : en cas d'allégation d'adultère du mari, les demandes sont accompagnées de bien d'autres motifs. Agressions verbales et physiques, humiliations publiques, vagabondage et désapprovisionnement du foyer, font partie des véritables raisons de la volonté de séparation. Les maux vénériens, conséquence des relations illicites du défendeur, revêtent une importance particulière dans la prise de décision. L'association de tous les motifs allégués viennent renforcer certainement l'image d'une épouse nécessitant le divorce (discours conçu pour obtenir un verdict favorable du tribunal ?), mais le caractère secondaire que reçoit l'infidélité dans la majeure partie des actions permet de situer l'épicentre des désaccords au niveau de ces autres circonstances. Il convient de signaler, en outre, que l'adultère dénoncé par les

femmes se caractérise par sa stabilité temporelle : une tromperie ponctuelle et sporadique n'est pas considérée comme suffisante pour faire l'objet d'une demande de séparation.

Les actions en nullité du mariage instruites par les femmes ont permis de découvrir que le même moyen de procéder persistait une fois le mariage célébré : une partie importante des actions pour impuissance trouve son origine réelle dans des désaccords d'une autre nature entre les mariés. Une fois encore, les mauvais traitements et autres conflits conduisent à la rupture de la vie commune pacifique. L'épouse profite ainsi des recours légaux créés pour les problèmes de nature sexuelle pour mettre fin à ces problèmes. Les difficultés de procédures et les efforts du tribunal pour garantir l'unité matrimoniale servent de frein à ces aspirations.

c) La violence de genre

La violence de genre constitue la principale source de conflit chez les couples mariés sévillans du XVIIIe siècle, tout au moins chez ceux qui demandent le divorce. La législation, les enseignements moraux et les habitudes sociales donnent à l'homme la place de chef de famille, indépendamment de sa capacité à gouverner ses membres. Parmi les mécanismes dont il dispose pour faire fléchir les attitudes insoumises des femmes et des enfants, se trouvent la force, exercée de manière juste et rationnelle : en accord avec l'infraction commise et l'unique objectif d'obtenir à l'avenir une amélioration. Comme le démontre la documentation analysée, les limites sont fréquemment franchies, dégénérant en des situations de violence parfois extrêmes. Selon certaines théories, l'Époque moderne a vu naître un procédé de contrôle de la violence interpersonnelle, tout au moins la plus sévère, malgré le maintien à des taux toujours élevés de la violence. En particulier au cours des années 1700. Néanmoins, la violence machiste paraît rester en marge de ce phénomène : légitimé socialement et juridiquement, l'homme continue d'imposer son autorité sur la femme en employant la force, tout au long du siècle, et bien entendu, continue de plus belle durant l'époque contemporaine.

Le modèle précité se perpétue tout au long du XVIIIe siècle et de l'archevêché de Séville, sans que soit découvertes des différences temporelles ou spatiales marquantes. Le discours utilisé par les juristes maintient aussi son unité : les défenseurs des femmes attribuent les faits à la mauvaise humeur et aux excès de colère incontrôlés

de leurs époux ; ceux-ci rejettent la responsabilité sur la désobéissance de leurs compagnes et le goût excessif dont elles font preuve pour la liberté, les sorties et les fréquentations non recommandables. Si elles le peuvent, elles nient la véracité des faits, mais dans tous les cas, ils leur font porter la responsabilité du traitement prétendument reçu : la femme indocile est receveuse de la « *correction* » maritale méritée.

Les épisodes narrés dans les jugements ne font pas toujours état de la désobéissance de la femme. L'agression peut en effet trouver son origine dans une petite dispute conjugale, la méfiance de l'époux, le mépris manifeste et par extension, dans quasiment tous les désaccords pouvant survenir entre les époux. Les bourrades, les gifles, les coups donnés avec des outils ou des objets, les insultes et les menaces sont alors monnaie courante. L'aide des voisins, de la famille et des agents de l'autorité revêt une importance particulière pour la défense de la victime, même si l'aide apportée n'a pas toujours la portée escomptée. Concernant le voisinage, il est fait état de l'intervention collective face à des agressions publiques, prenant une tournure scandaleuse et inadmissible, mais une fois l'agression ponctuelle paralysée, les mécanismes de protection communautaire s'apaisent. Parmi les agents de l'autorité, les membres de la classe ecclésiastique se distinguent généralement comme des protecteurs de la femme maltraitée et comme des conseillers pour la pacification de la relation. Dans les rapports remis au tribunal ou les dépositions faites en qualité de témoins, ils apportent leur point de vue sur les faits, en indiquant la responsabilité personnelle des agresseurs face à la supposée culpabilité des victimes. Il ne fait néanmoins aucun doute que la famille représente le principal soutien des femmes agressées : c'est généralement dans la maison paternelle qu'elles sont hébergées et épaulées le temps de la procédure judiciaire. Elles reçoivent non seulement l'appui émotionnel dont elles ont besoin mais aussi un soutien matériel indispensable.

Certains hommes dénoncent subir des agressions de la part de leurs épouses, un phénomène bien plus rare que la violence masculine et peu représentatif de la violence conjugale. Il convient en premier lieu de mentionner le nombre très restreint de ce type d'action en justice : même en supposant qu'une partie de la violence féminine ne se traduise pas par une action en divorce, il ne fait aucun doute que les femmes constituent l'immense majorité des victimes des cas de violence conjugale. D'autre part, la violence féminine ne peut pas être considérée comme violence de « genre », puisque ces épisodes n'impliquent pas de manière simultanée agression et infériorité sexuelle : en règle générale, les femmes attaquent leur mari dans le cadre de disputes à responsabilité

partagée ou comme moyen de défense, en profitant de la faiblesse des agressés pour pouvoir exécuter leurs intentions. En outre, dans la majeure partie des cas, elles se limitent à des injures verbales.

L'étude des origines historiques de la violence de genre s'avère être une ressource précieuse pour déterminer les causes de sa persistance jusqu'à nos jours. La perception du genre féminin comme un ensemble subordonné de la société est à la base même du problème : les attitudes violentes sont une conséquence de la vision de la femme comme un être inférieur, devant être dirigée, en recourant si nécessaire à la force. Les tentatives d'émancipation sont considérées comme des atteintes à la soumission due, déchaînant la colère de l'agresseur. Seule l'acceptation d'une relation égalitaire homme / femme peut faire tomber los solides fondations culturelles sur lesquelles la violence machiste continue de s'appuyer.

d) Les problèmes matériels.

Mariage et intérêt matériel sont deux réalités liées au cours de l'Époque moderne ; dans bien des cas, les unions se concluent dans l'expectative d'obtenir des avantages sur le plan du patrimoine familial, en l'occurrence, une garantie d'enrichissement et de prestige social. C'est pourquoi, dans certains cas, l'accord de mariage réduit à néant les attentes initiales excessives.

Les actions en annulation de mariage pour tromperie en constituent l'exemple le plus probant. Des mariés qui assurent avoir consenti à l'union en croyant contracter mariage avec un individu, déçus en découvrant la réalité : des conjoints qui ne possèdent pas les propriétés qu'ils prétendaient posséder. La déception, considérée sans doute par le tribunal comme preuve de cupidité, est travestie dans les actions comme « condition » non remplie, lui octroyant ainsi un poids juridique qui aurait été impossible autrement. Même ainsi, les résultats de ces tentatives sont totalement inefficaces, compte tenu de leur insignifiante représentation parmi les actions examinées.

L'aspect économique occupe une place plus importante dans les jugements de divorce. Bon nombre d'hommes concevaient le mariage avec une femme riche comme un moyen d'acquérir fortune, prestige et commodité. Les biens acquis étaient gérés par les hommes, même si la loi en défendait dans le même temps la propriété féminine. Le

conflit surgissait en cas de dépense excessive, de l'avis de l'épouse, ou en cas de divergence de point de vue sur l'affectation de la dot : le refus de l'utiliser pour réaliser une vente ou payer une dette du mari, le gaspillage incontrôlé de richesses, etc., ont donné lieu à des disputes conjugales de grande ampleur impliquant bien souvent l'agression physique. Nous imaginons le courage dont ont fait preuve les femmes en portant les faits survenus à la connaissance de la justice, en faisant passer leur sentiment d'appartenance sur les biens reçus de la parenté avant la crainte de représailles futures. Dans les faits, les actions de ce type pouvaient sans doute cacher des intérêts communs aux deux conjoints : la protection donnée par la loi à la dot féminine permettait l'utilisation de ce recours pour freiner le recouvrement de créances sur le patrimoine conjugal.

Au sein des classes populaires, les problèmes économiques ont une toute autre signification ; ne disposant pas de dots notables ni de patrimoines conséquents à entretenir ou à fructifier, leur intérêt se porte sur l'obtention des éléments indispensables pour vivre : la nourriture, l'habillement et le logement ; des biens de base qui, conformément à la répartition des rôles hommes/femmes en place au XVIIIe siècle, devaient être garantis par les hommes aux femmes et aux enfants. C'est principalement ce qui explique la prépondérance des femmes parmi les plaignants pour manquement aux promesses de mariage : en plus de recouvrer l'honneur discréditée, elle cherche une garantie future de subsistance. Une fois le mariage contracté, l'épouse est habilitée à contraindre judiciairement son conjoint au dévouement professionnel. Parmi les procédures de divorce, nous trouvons l'option contraire : prétendre l'arrêt définitif de la vie commune, en invoquant l'inobservance réitérée des obligations par l'autre partie. Derrière cette demande se cache bien souvent comme cause profonde le vagabondage, l'alcoolisme, l'oisiveté et l'abandon : seule et désemparée, la femme cherche alors un moyen de subsistance pour elle et ses enfants, se réfugiant dans les « tâches féminines », à savoir, le nettoyage, l'entretien du linge, le ménage. À quel moment l'action est-elle présentée ? Généralement lorsque les problèmes du passé ressurgissent au retour de l'époux, ou lorsque la justice essaie de forcer d'office la réunion des époux. La femme se voit alors obligée d'assumer de nouveau la compagnie d'un mari incompétent et, face à une conduite inchangée, de l'entretenir, autant d'inconvénients qui la poussent à entamer les démarches appropriées pour intenter une action en divorce devant le tribunal.

e) Autres problèmes et conflits.

Toute occasion ou presque d'affrontement entre les conjoints peut devenir un motif de rupture. Les conflits trouvent leur source dans un malentendu ou le mécontentement avec la belle famille, les heurts propres à la vie commune, ou les différences de caractères, entre autres. Pour être porté devant le tribunal, il convient néanmoins d'invoquer l'une des causes reconnues par le droit.

Nous n'allons pas réitérer tous les motifs de séparation identifiés dans la documentation, ces derniers ayant déjà été analysés dans les parties respectives de la présente thèse. Nous soulignerons uniquement l'existence de circonstances déterminées et une présence (toujours dans la médiocrité) plus marquée. Parmi les conflits prénuptiaux, il convient de souligner l'importance de la bonne « réputation » de la femme aux yeux de la communauté : la propagation de rumeurs sur une hypothétique conduite sexuelle déviante désinhibe le prétendant, à plus forte raison si elles sont accompagnées de l'intervention de l'autorité pour scandale. L'abandon peut être également motivé pour suspicions sur l'origine ethnique ou professionnelle de l'épouse, réminiscence de l'obsession espagnole pour la pureté de sang la plus radicale par le passé. Une fois les doutes relatifs à ces motifs dissipés, l'accord matrimonial peut reprendre.

Il est plus difficile d'établir une raison prééminente à un conflit chez les couples mariés, dont la cohabitation amplifie les discordes. Il convient néanmoins de citer, de part ses particularités, les maladies non vénériennes du conjoint, le choix de l'emplacement de la résidence commune ou le refus d'entreprendre certaines tâches ménagères. Des motifs faiblement représentés et de faible importance pour le droit canonique mais qui démontrent la multiplicité des motifs de désaccord.

6.1.2.B. Conflit de couple et genre.

L'introduction du concept de « genre » est fondamentale pour comprendre le conflit de couple dans toute sa complexité, tel que l'a mis en relief le travail effectué tout au long de notre thèse de doctorat. La pensée moderne attribue à chaque genre des valeurs déterminées et un mode de comportement concret. L'inobservation de ces rôles se trouve précisément au cœur même d'une grande partie des affrontements analysés.

Les rôles de genre et le conflit homme / femme sont doublement liés. En premier lieu, par un lien de cause à effet : parmi les problèmes analysés, certains découlent directement des inégalités induites par les constructions de genre. C'est ce qu'illustre les exemples concrets de violence conjugale ou les actions pour insoumission, provoqués par la position de supériorité octroyée aux hommes sur leurs compagnes. Comme nous l'avons indiqué, les coups et les humiliations excessives et injustifiées, bien que contraires aux enseignements ecclésiastiques et à la législation séculaire, trouvent leur justification ultime dans le rôle de chef de famille attribué à l'homme. Les plaintes pour insoumission, pour leur part, sont uniquement fondées sur l'existence des rôles différenciés et son non-respect par la femme ; le système idéal de comportement, conçu en principe pour conduire les mariés jusqu'à une vie commune harmonieuse, devient un obstacle pour la paix elle-même.

Dans d'autres cas, l'importance du genre apparaît plus mitigée mais reste manifeste. L'inégalité de traitement des aspects comme la sexualité prénuptiale, l'adultère ou le travail /la richesse en fonction du sexe du transgresseur est indiscutable. La société permet aux hommes de développer une liberté sexuelle interdite aux femmes, aussi bien avant qu'après le mariage. Pendant le célibat, les conquêtes des garçons sont perçues comme une preuve de leur courage de et de leur virilité. C'est sur leurs « victimes » féminines, qui ne le sont pas toujours, que retombent le déshonneur et la honte en cas d'abandon. Cette situation entraîne une importante présence masculine parmi les défendeurs pour manquement aux promesses de fiançailles dans les cas ayant trait à la sexualité (viol, veuvage) et à l'opposition paternelle (relations de jeunesse non conformes aux attentes paternelles). Les dossiers de divorces liés au travail ou à la gestion de fortune (oisiveté, vol de biens domestiques, gaspillage de la dot matrimoniale) sont les nouveaux visages d'une même réalité : les hommes et les femmes ont des droits et des obligations différentes dans le domaine économique. Tout manquement est considéré comme une faute contre l'ordre normal du mariage.

En second lieu, les différences de genre sont également importantes pour comprendre la réponse donnée par la justice aux problèmes portés à sa connaissance. Le pouvoir assume pleinement le discours des modèles respectifs créés pour les hommes et les femmes, conscient que tout ce qui ne va pas dans ce sens occasionne la faillite du couple et de la vie commune. C'est pourquoi il répond de manière distincte face à un même fait en fonction du sexe du transgresseur et celui de la victime : une femme violée, contrainte ou frappée, par exemple, reçoit une plus grande attention et de

meilleures garanties de protection qu'un homme dans la même situation. Dans ce cas de figure, la fragilité des femmes se traduit par un traitement privilégié. Le contraire est tout aussi vrai : les femmes infidèles, désobéissantes, trompeuses ou excessivement « libres », écartées alors du modèle prévu pour son genre, peuvent être réprimandées ou enfermées en guise de châtiment (couvents, recueillement, maisons de repenties), recevant ainsi un traitement plus dur que les hommes. Les images préconçues effectuent une ingérence décisive dans la prise de décision, depuis l'ouverture initiale des démarches jusqu'à la conclusion définitive des jugements.

Il reste encore un élément essentiel à dirimer au sujet des valeurs de genre. Le lien entre le sexe et le motif allégué pour la rupture étant manifeste, on peut se poser la question de savoir si les rôles ont été réellement assumés (avec ses valeurs et ses attitudes) par les plaignants eux-mêmes. En d'autres termes, est-ce que les hommes se sentent réellement plus humiliés que les femmes lorsqu'ils sont victimes d'infidélité, pour citer un exemple évident ? Ou, est-ce qu'au contraire, ceux qui intentent l'action choisissent les motifs allégués pour qu'ils soient en adéquation avec les rôles de genre établis par la société ? À nos yeux, la réalité mélange un peu des deux situations. Il ne fait aucun doute qu'une partie du contenu alimentant les « types » masculin et féminin en vigueur à l'époque moderne, se voit étendue par la société et il ne fait aucun doute non plus que qu'il se nourrit des pratiques et des valeurs existantes dans la société depuis toujours. On peut parler d'un « dialogue » entre la théorie et la réalité pour la conformation du système. Les femmes occupent le premier rang parmi les plaignants déposant une demande de divorce pour mauvais traitements, parce qu'elles en sont les premières victimes ; ce sont aussi elles qui demandent le plus fréquemment la rupture des fiançailles, en raison de la signification particulière donnée par les femmes au mariage, en l'occurrence, la possibilité d'acquérir une bonne réputation. En outre, la condamnation sociale de l'infidélité féminine et la moquerie communautaire envers l'insoumission de l'épouse l'emportent également très clairement. Si nous ne pouvons pas garantir l'acceptation de ces principes au niveau de chaque individu impliqué, nous pouvons en revanche le faire pour la société dans son ensemble. Néanmoins, la sélection des faits présentés, l'accent porté sur certains délits au détriment d'autres, et la dissimulation des conduites contraires au fil argumentaire élaboré par les procureurs sont également perceptibles. Les juristes et les particuliers connaissent quels sont les principes protégés par le tribunal archiépiscopal, et cherchent à les relier à la cause défendue.

6.1.3.B. Conflit de couple et groupe social.

Le statut social du couple revêt une grande importance dans la résolution des conflits survenant en son sein, en particulier entre conjoints mariés. En effet, l'immense majorité des époux qui demandent le divorce ou la nullité appartiennent à des groupes de classe moyenne et supérieure : les données relatives aux *despachos de pobreza* (attestation de pauvreté) montrent que les plaignants jouissent d'une situation confortable, matériellement supérieure à la moyenne. Ces données sont corroborées par les références faites aux domestiques, aux propriétés, aux postes de prestige ou encore aux titres de noblesse dont ils jouissaient.

Nous avons à cet égard approfondi certains motifs. Intéressons-nous en premier lieu aux possibilités de survie des femmes fortunées sans la compagnie de leurs maris. Ces femmes ont plus ou moins la sécurité d'une existence confortable au sein de la maison paternelle, élément indispensable dans un contexte de restrictions professionnelles des femmes en général. L'intérêt porté à la récupération des dots matrimoniales, pouvant atteindre dans certains cas des sommes très importantes, est un autre élément tout aussi décisif. La soustraction des propriétés féminines du patrimoine conjugal est prévue par la législation, mais elle n'est applicable qu'en cas de séparation légitime. Les femmes fortunées vont donc privilégier l'option légale. En outre, pour les groupes aisés, un abandon volontaire de la vie maritale est plus facilement détectable pour le pouvoir : les individus de rang social élevé deviennent le miroir de la société, attirant ainsi l'attention particulière des agents de l'ordre et de la morale. En dernier lieu, citons les moyens plus importants dont disposent ces groupes pour faire face aux coûts du procès, un lien qui, à nos yeux, est seulement partiel, compte tenu de la libéralité suffisante du tribunal pour permettre l'accès des groupes populaires aux voies légales, à travers les *despachos de pobreza* et les aides pertinentes. La solvabilité économique personnelle a, pour sa part, certainement influencé la meilleure conduite des jugements à distance (plus grandes possibilités de déplacement jusqu'à la capital et de communication avec le procureur).

Les classes populaires ont privilégié la voie illégale pour mettre fin à la vie commune. Les cas d'abandon du foyer ont été comptabilisés grâce aux jugements de vie maritale, bien que les chiffres ne mesurent pas l'ampleur réelle et la réalité du phénomène : bon nombre des cas n'ont jamais été portés devant le tribunal

archiépiscopal et il n'existe aucune trace écrite. Celui ou celle qui n'a rien à perdre en recourant à la voie illégale optent pour cette solution plus rapide et faisable pour mettre fin aux conflits ; parce que, ne l'oublions pas, l'alternative légale se termine dans presque tous les cas par la réunion forcée des époux. Le cas échéant, la réponse de la justice est toujours moins clémente envers les classes aisées : les altercations entre les mariés de basses classes sont perçues avec une plus grande indifférence, en imputant à leur rudesse intrinsèque les offenses de nature physique.

Est-il possible d'établir une corrélation entre groupe social et provenance des jugements rendus en matière de rupture du lien conjugal ? La grande majorité des demandes proviennent de familles fortunées résidant certainement en milieu urbain, mais il nous est impossible de déterminer une corrélation directe entre les deux variantes (est-ce que les procès urbains sont plus nombreux parce que les familles riches résident dans des grands agglomérations ?) Une étude approfondie des structures sociales de toutes les populations de l'archevêché serait alors indispensable, et aucune étude sur le sujet n'existe à ce jour. Sans écarter totalement cette possibilité, compte tenue que la noblesse était, comme nous le savons, concentrée dans la capitale andalouse, nous pensons que la plus grande représentation du monde urbain parmi les options légales est liée à l'existence de contrôles plus effectifs de la part des autorités ecclésiastiques. Les principales institutions de l'archevêché sont concentrées dans les villes, que se soit au niveau du tribunal de justice (dans la capitale), ou au niveau des curés ou des paroisses. Les séparations spontanées sont ainsi plus difficilement exécutables.

Concluons par l'incidence mineure du biais social dans les actions intentées pour manquements aux promesses de mariage. Le statut social des parties concernées a également une incidence sur la résolution des conflits prénuptiaux mais les inégalités entre les différentes classes sont moins marquées. Le contrat de mariage est la finalité poursuivie par toutes les classes sociales, de manière très particulière par les femmes, en recourant à la justice plus assidument si les circonstances l'exigent. Les données quantitatives globales, bien plus élevées que celles relatives aux cas de divorces et de nullité, viennent corroborer cette affirmation et la présence de toutes les positions sociales parmi les plaignants et les plaignantes. Soulignons de nouveau la nécessité d'une dénonciation particulière pour qu'intervienne le pouvoir : le manquement des promesses de fiançailles n'attire l'intérêt de la justice que si elle fait l'objet d'une action préalable de la victime (ce qui est le cas pour les abandons entre conjoints mariés),

exigeant la présence de l'intéressé devant le tribunal, et ce, quelle que soit son origine sociale.

La différence sociale revêt en revanche une importance particulière dans les dossiers instruits pour opposition familiale : la promesse de mariage étant rompue sur requête des parents, l'inégalité joue un rôle essentiel dans le déroulement de l'histoire. En conséquence, on retrouve un nombre important de groupes aisés parmi les individus impliqués, qu'ils soient plaignants ou qu'ils jouent un rôle actif dans les jugements (inégalités au sein même des différentes strates des groupes aisés).

6.1.4.B. L'intervention de la justice diocésaine.

La justice diocésaine intervient dans la résolution des conflits conjugaux, avant tout comme garante de l'unité matrimoniale. Elle poursuit les séparations illégales (manquement aux devoirs découlant du mariage) avec la réussite que lui permettent ses moyens, étant donné que la rupture volontaire de la vie commune des mariés est une action contraire au droit. La séparation de corps et la nullité du mariage, toutes deux régulées par la loi, et par conséquent mieux acceptées, tout au moins en théorie, sont tout autant considérées comme voie effective pour la résolution des conflits.

L'ordre matrimonial assure, en quelque sorte, l'ordre de la société dans son ensemble. La famille étant la cellule de base de la société, la quiétude conjugale apparaît indispensable au maintien de tout le système. Depuis la sphère de la surveillance morale, si importante pour les institutions de contrôle dépendantes de l'Eglise, la discorde des mariés est un motif de scandale, avec toutes les conséquences que ce concept implique pour l'Église moderne, pour le voisinage, se devant d'éviter par tous les moyens son maintien et sa reproduction.

Les lignes générales d'action du tribunal de justice sont intimement liées au binôme paix conjugale / paix sociale. Ce modèle passe par la vie commune des époux, come nous l'avons expliqué, mais il existe d'autres problèmes qui viennent le compromettre et dont l'autorité fait tout autant cas. La récrimination des comportements comme l'abandon unilatéral des promesses de mariage, la violence de genre, l'adultère, l'insubordination féminine et d'autres conduites « déviantes » a comme sens profond la quiétude matrimoniale et communautaire. Dans de rares cas, ces circonstances débouchent sur une sentence favorable aux plaignants, bien entendu.

La stabilité et la pacification sociales sont des principes également avalisés par les pouvoirs séculaires ; d'une certaine manière, la soumission universelle aux normes matrimoniales existantes représente une voie efficace pour parvenir à l'objectif « d'homogénéisation » de la population poursuivie par l'État moderne. Silence et résignation conjugale contribuent à la réduction des sujets. En conséquence, les pouvoirs civils collaborent activement avec la justice diocésaine pour réprimer les délits contre le mariage : parfois, en mettant à sa disposition les moyens nécessaires pour l'exécution de ses jugements ; d'autres fois en réprimant par ses propres moyens (tribunaux inclus) lesdits comportements. Le jugement de délits déterminés par les deux juridictions (promesse de mariage, divorce) conduit à des différents entre les deux qui, en réalité, se limitent à des conflits de petite envergure : l'objectif poursuivi est le même, mais les moyens employés peuvent différer. Y compris sur un thème épineux comme celui de la liberté de choix des jeunes, nous observons une certaine complicité de pensées. Selon les éléments analysés dans notre thèse, le tribunal sévillan a ignoré les pressions paternelles derrière de nombreux cas de ruptures de fiançailles ; une déclaration ouverte de l'intéressé sur l'individu aurait suffit à tirer les ficelles de la justice en sa faveur. La *Corona* limite légalement l'indépendance des contractants au mariage et le tribunal archiépiscopal l'applique dans les faits, en ne faisant pas cas des preuves sur le particulier.

L'analyse des sentences mérite un point à part. La quasi-totalité des procédures judiciaires dans lesquelles un verdict a été rendu, contraignent à reprendre une vie maritale, conformément au modèle précité. Néanmoins, ce même modèle exige divers degrés de rejet, en fonction de la typologie de procédure concernée. Pour le divorce ou la séparation des corps, le refus du demandeur constitue la réponse quasi universelle : les suspicions sur la réalité des faits communiqués, sur les intentions cachées des solliciteurs (justice ou liberté ?) ou sur la gravité et la persistance des problèmes permettent au procureur de s'opposer de manière presque unanime. La meilleure solution au conflit entre mariés est le retour à la vie commune, en plaçant les espoirs sur une compréhension mutuelle future. Concernant les cas de nullité, les sentences positives sont relativement plus fréquentes : le tribunal peut craindre des tentatives de fraude chez les solliciteurs, mais ne permet pas la cohabitation si la nullité du mariage est démontrée. Le schéma matrimonial qui désapprouve la désunion volontaire des époux empêche aussi l'union des individus unis par un lien invalide (les actions en justice dans les cas de bigamie démontrée nous en offre un exemple palpable). En ce qui

concerne les actions en justice pour manquement aux promesses de mariage, le tribunal prétend éviter la propagation des conduites « libertines » de la population (ruptures unilatérales), contraires au désir express de l'Église post-tridentine de conduire la sexualité des fidèles à travers le mariage. Néanmoins, un nombre important de procédures est rejeté, dans le but de garantir la stabilité sociale : les sentences négatives viennent généralement clore les perspectives d'ascension sociale ou d'autonomie filiale, matérialisées par des fiançailles contraires à l'inégalité de l'Ancien Régime elle-même.

La justice archiépiscopale du XVIIIe siècle a misé sur le désistement des actions en justice, en retardant les procédures et les sentences rendues. Cette réalité s'étend aux cas de fiançailles inaccomplies, de divorces et notamment aux cas de nullité, dans la mesure du possible. Concernant le manquement à la vie maritale, il n'existe aucune autre possibilité que celle de retourner avec le conjoint ou d'entamer une procédure de séparation ou d'annulation. Tout le réseau ecclésiastique de l'archevêché s'emploie à atteindre cet objectif. Les références à l'intervention de curés, de confesseurs et autres instances ecclésiastiques tels que les « conseillers » des plaignants en faveur de l'entente et de la fin des instances judiciaires sont constantes. De cette manière, le tribunal consolide ses prétentions de réconciliation des époux en conflit et évite la prononciation de sentences contraires au droit. Malgré cela, il peut s'avérer nécessaires d'apporter des preuves incontestables de promesses rompues ou de « cohabitation pesante ». Suffisantes en théorie pour obtenir un verdict favorable, elles ne sont, dans les faits, pas toujours efficaces. Si les moyens employés ne donnent pas le résultat escompté, le vicaire général peut passer outre les preuves présentées, particulièrement dans le cas de demandes de divorce, et prononcer une sentence contraire à l'esprit original de la législation.

Couple, émotions contrariées et affrontements sont communs aux diverses histoires transmises à la justice diocésaine, chacune avec ses particularités mais aussi ses traits communs. Des traits qui ont pu être découverts grâce à la documentation analysée, porteuse d'informations reflétant les histoires concrètes rassemblées, tout en orientant sur celles qui n'ont pas été portées à la connaissance des instances judiciaires : les demandes recueillent seulement une partie de la réalité, étant donné que bon nombre des

individus de l'époque préféraient garder le silence ou opter pour les arrangements privés ou les solutions illégales.

Le système moral et les modèles de conduite créés et acceptés pour les différents genres et les divers *états* influent dans une plus ou moins grande mesure, selon les cas, sur la vie des protagonistes : en ajustant les attitudes de certains, en soulignant les fautes d'autres, et en soutenant les plaintes de la majorité. En effet, fiancés ou mariés, les hommes et les femmes de l'archevêché de Séville ont trouvé dans ces codifications de comportement le miroir dans lequel se regarder ou regarder leurs couples, en confrontant la plus ou moins grande distance les séparant et leurs pratiques de vie, en apportant des éléments de défense ou d'accusations contre l'autre partie.

Les autorités fournissent une relation *modèle* du couple qui ne concorde pas toujours avec la réalité. Grâce à ce travail de recherche, nous nous sommes approchés du monde de la faillite et de la transgression, indispensable pour dessiner le véritable profil des relations homme/femme tout au long de l'Époque moderne. *Véritable* certes mais de manière restreinte : les informations recueillies portent sur des cas d'engagements honorés, de mariages affables ou avenants, d'individus unis et satisfaits ou résignés de leur situation. Des cas qui restent hors des objectifs mentionnés dans cette thèse mais qui doivent au moins être pris en considération.

Les décisions, les tracas et les difficultés mis en évidence sont bien trop variés pour être de nouveau énumérés. Nous n'en voyons d'ailleurs pas l'utilité. Nous souhaitons néanmoins souligner le rôle principal des expectatives dans les réponses apportées : les attentes individuelles (de la femme qui aspire à une existence sans violence, de la jeune femme qui s'engage avec un compagnon sans l'acquiescement paternel, ou de l'époux qui souhaite une vie commune *tranquille* sous ses ordres), et les attentes sociales (des classes aisées qui poursuivent le maintien de leur supériorité, de la communauté, qui espère une vie sans sursaut d'envergure, ou du pouvoir, qui prétend obtenir une population attachée à ses préceptes).

Nous concluons cette thèse en confirmant, pour le cas sévillan du XVIIIe siècle, la question élémentaire sur laquelle repose cette thèse : l'espace du couple, avant et après le mariage, a fréquemment été un espace d'engagements et d'affrontements entre ses membres.

6.2.B. RÉSUMÉ.

La présente thèse doctorale approfondit l'étude de la rupture de l'union du couple (fiancé ou marié) dans l'Andalousie occidentale du XVIIIe siècle. L'archevêché de Séville, un territoire vaste et densément peuplé tout au long de ce siècle, a été choisi comme espace concret d'analyse. La rupture et le conflit sont deux réalités bien souvent liées, comme l'a mis en exergue la documentation analysée, issue des Archives Générales de l'Archevêché de Séville : dossiers judiciaires de type « matrimonial », dont la configuration interne nous a permis de nous pencher longuement sur un nombre conséquent d'histoires y figurant.

Pour atteindre l'objectif général susvisé, les recherches ont essentiellement porté sur quatre corpus documentaires : les actions en justice pour manquement aux promesses de mariage et de fiançailles, les actions pour abandon de la vie maritale, les actions en divorce et les actions en nullité du mariage. Les particularités propres à chacun desdits corpus ont permis d'entrevoir un aspect concret de la séparation du couple, des transgressions commises et des difficultés à surmonter. Pour compléter les informations obtenues par ce biais et les comparer au modèle conductuel et aux systèmes légaux en vigueur à l'Époque moderne, nous agrémenterons notre étude avec des sources morales et législatives de divers auteurs.

Le travail de recherche porte essentiellement sur les aspects répertoriés ci-après : a) Les causes de la rupture. Parmi les diverses raisons alléguées aux procès, la prédominance de certains motifs par rapport à d'autres permettent de brosser le tableau des principales difficultés auxquelles étaient confrontés les membres du couple, ainsi que leurs préoccupations et les possibilités offertes par le droit. Concernant les couples fiancés, deux catégories de motifs occupent une place centrale : la violation de l'honneur de la gent féminine et le non-respect des intérêts familiaux. La première catégorie se traduit par un nombre important de dossiers pour viol et pour séduction, reflétant la différence de signification donnée par les femmes et les hommes à la notion de sexualité prénuptiale, mais aussi la différence de perception quant aux risques encourus en cas de transgression de la règle. La seconde se rapporte au rôle joué par l'institution matrimoniale dans le jeu social et la reproduction des différences au sein de la population : les jeunes, poussés par leurs *ardeurs* (affection, tendresse) peuvent se fiancer au risque de compromettre la situation de leurs parents. C'est alors que les

mécanismes internes de pression se mettent en place (fondamentalement exercés par les parents) pour empêcher que la promesse d'engagement ne soit tenue.

Concernant les couples mariés, les raisons du désaccord varient. La typologie délictueuse étudiée est très vaste, grâce, principalement, à la prolixité des détails caractérisant en général les actions en divorce. Nous pouvons affirmer que la rupture de la vie commune est en règle générale liée au non-respect des *modèles* de conduite proposés pour les hommes et les femmes ; c'est tout du moins ce qui ressort des procès, en prenant en compte un possible ajustement du discours aux valeurs défendues par le tribunal ecclésiastique. La maltraitance conjugale, exercée majoritairement par les maris contre les femmes, constitue le principal motif quantitativement parlant. Elle comprend la violence physique et les attaques verbales. L'inégale répartition de l'autorité et l'acceptation morale, sociale et légale de l'usage de la force corrective par le chef de famille engendrent la création d'un sentiment de supériorité et de possession à l'égard de la femme qui se traduit par une limitation extrême de ses fonctions. Il existe néanmoins d'autres motifs de séparation également liés à la rupture des modèles de comportement : les maris oisifs qui ne subviennent pas aux besoins de leur famille, de part leur inactivité, ou qui gaspillent les biens appartenant à leur épouse, sans compter les femmes adultères ou *farouches*, oubliées des principes recteurs de la vie des femmes mariées, à savoir, la chasteté extra-matrimoniale et la soumission au mari. La liste complète, bien plus longue, rend compte du large éventail de circonstances pouvant mettre fin à une vie commune plus ou moins calme.

b) Les solutions données aux conflits. La faillite du couple peut déboucher sur la séparation de ses membres, même si les difficultés imposées par le droit entravent la prise de décisions libres. Afin de retrouver leur liberté personnelle, les fiancés sont tenus d'obtenir l'acquiescement de l'autre partie. Les couples mariés sont quant à eux instamment invités à privilégier la vie commune dans des circonstances normales. Seule la sentence judiciaire peut venir modifier cette règle générale, à moins de recourir à des solutions illégales : l'abandon volontaire des obligations met le responsable dans la ligne de mire de la justice, bien que nous savons que ces voies furent également explorées par certains d'entre eux, en quittant le domicile conjugal temporairement ou définitivement, ou en partant pour ne pas être contraints à un lien d'union certes mais nourrit d'aversion. Il convient de citer une autre solution, en l'occurrence la résignation, qui a maintenu à un niveau relativement bas le nombre de dossiers présentés et qui a permis l'abandon d'une bonne partie des poursuites. Le détachement total des mariés

par le biais de la nullité du mariage, une issue en principe attirante pour les intéressés souhaitant célébrer une nouvelle union avec une autre personne, reste très minoritaire, compte tenu des obstacles à son obtention posés par le droit. Les bigamies constituent à elles seules un groupe singulier de réponses à la faillite du couple, formalisant par la même une nouvelle relation *légale* en dépit des interdictions religieuses et civiles à cet égard.

c) Le *genre*, en tant que catégorie d'analyse, nous a permis d'expliquer un grand nombre de situations vécues au sein du couple, en reliant les rôles crées aux valeurs, aux attentes et aux comportements décelés chez les hommes et les femmes. Non seulement individuellement mais aussi corrélativement. Nous avons déjà abordé la signification distincte que donnent les hommes et les femmes à la transgression sexuelle prénuptiale et à l'abandon des promesses de mariage, notamment l'adultère au sein des couples mariés, compte tenu de la mentalité sévère à l'égard des infractions féminines, et laxiste à l'égard des infractions masculines. Nous avons également fait référence aux liens qui existent entre la répartition de l'autorité au sein du foyer et la violence maritale. Pour les femmes, qui constituent la grande majorité des plaignantes aussi bien parmi les couples fiancés que parmi les couples mariés, le mariage représente un état auquel il leur faut accéder pour obtenir la garantie d'une bonne réputation et des moyens de subsistance futurs, ce qui peut engendrer des situations difficiles à supporter une fois en couple.

d) Un autre aspect d'importance dans notre thèse a consisté à relier conflit de couple et environnement social, au sens large du terme, étant entendu que *ce lien* peut être multiple : lien de responsabilité du désaccord ou lien d'action contre ses conséquences. Il peut gagner les proches des deux membres du couple, en partie responsables des affrontements : beaux parents, beaux-frères et belles-sœurs immiscés dans les affaires du couple, opposés aux dispositions du chef de famille ou complices du délit. Ils peuvent également chercher à mettre fin aux problèmes, en s'interposant entre les personnes impliquées ou en aidant la personne agressée. D'autres groupes sont également représentés, en l'occurrence le clergé, en vertu de son devoir de contrôle et de correction des mœurs qu'il soutient, le voisinage ou la communauté dans son ensemble, aspirant à une vie en communauté paisible, qui ne soit pas altérée par les scandales que supposent la violence extrême ou la sexualité transgressive, entre autres.

Le rôle de la justice archiépiscopale, qui a reconnu devant le tribunal les causes judiciaires consultées, a pour sa part fait l'objet d'une attention particulière. À cet égard, on peut parler d'une tentative de contrôle des conduites déviantes qui, malgré tout, n'est

jamais parvenue à être totale, en passant sous silence une bonne partie des transgressions commises. L'action du tribunal archiépiscopal démontre l'intérêt de la hiérarchie ecclésiastique pour l'*ordre* dans les relations de couple : l'ordre contre la débauche sexuelle avant le mariage, contre les unions nettement inégales, contre la séparation conjugale et contre la nullité de mariage lorsque la vérification est difficile. C'est ce qui ressort des jugements rendus, des mesures d'instruction ordonnées, mais également du nombre important de procès excessivement prolongés pour être finalement abandonnés par ses auteurs. Une situation qui fait également état des pressions sociales qui pèsent sur les couples mariés cherchant à se séparer et de leur résignation finale.

Nous concluons ce résumé en soulignant l'obtention de résultats positifs, conformes aux objectifs visés. Nous sommes parvenus à obtenir une image étendue du conflit conjugal dans le cadre spatio-temporel choisi, en découvrant des circonstances et des événements individuels et communs, tout en permettant sa comparaison avec les aspects étudiés par d'autres chercheurs.

PARTE SÉPTIMA.
FUENTES Y BIBLIOGRAFÍA.

7.1. FUENTES UTILIZADAS.

7.1.1. Fuentes manuscritas.

Las fuentes primarias manuscritas empleadas se encuentran en el Archivo General del Arzobispado de Sevilla (A.G.A.S). Se especifican a continuación la serie y la signatura de cada uno de los legajos:

a) SECCIÓN JUSTICIA.

- SERIE PALABRA DE CASAMIENTO:

    - Legajos: 13465, 13471, 13472, 13473, 13793, 13796, 13797, 13798, 13799, 13800, 13801, 13805, 13805, 13806, 13809, 13810, 13811, 13812, 13813, 13814, 13816, 13817, 13818, 13820, 13821, 13822, 13823, 13824, 13825, 13827, 13828, 13829, 13830, 13832, 13833, 13834, 13835, 13836, 13837, 13838, 13840, 13841, 13842, 13843, 13844, 13845, 13846, 13847, 13848, 13852, 13854, 13855, 13856, 13860, 13861, 13863, 13864, 13865, 13866, 13867, 13871, 13872, 13873, 13874, 13875, 13877, 13878, 13879, 13880, 13881, 13886, 13888, 14367, 14370, 15955, 15958, 16008.

- SERIE DIVORCIOS:

    - Legajos: 14190, 14191, 14192, 15952.

- SERIE NULIDADES MATRIMONIALES:

    - Legajo: 13815.

b) SECCIÓN GOBIERNO:

- SERIE VISITAS PASTORALES:

    - Legajos: 05177, 05198, 05231.

7.1.2. Fuentes impresas.

--- *Catecismo del Santo Concilio de Trento para los párrocos, ordenado por disposición de San Pío V. traducido en lengua castellana por el padre fray Antonio Zorita, según la impresión que de orden del papa Clemente XIII se hizo en Roma año de 1761*. Imprenta de J. Roca y Compañía. Barcelona, 1844.

--- *Censo de población de las provincias y partidos de la Corona de Castilla en el siglo XVI*. Imprenta Real. Madrid, 1829.

--- *Censo español ejecutado de orden del rey, comunicada por el Excelentísimo Señor conde de Floridablanca*. Imprenta Real. Madrid, 1787.

--- *Conferencias eclesiásticas de la diócesis de Angers, celebradas de orden de los señores obispos de aquella diócesis.* Oficina de don Fermín Villalpando. Madrid, 1823.

--- *Constituciones del arzobispado de Sevilla, hechas y ordenadas por el ilustrísimo y reverendísimo señor don Fernando Niño de Guevara, cardenal y arzobispo de la santa Iglesia de Sevilla* (1604). Alonso Rodríguez Gamarra. Sevilla, 1609.

--- *Constituciones Sinodales del Obispado de Málaga, hechas y ordenadas por el ilustrísimo y reverendísimo señor don fray Alonso de Santo Tomás, obispo de Málaga, del Consejo de Su Majestad* (1671). Viuda de Nicolás Rodríguez. Sevilla, 1674.

--- *Diccionario de la lengua castellana, compuesto por la Real Academia Española.* Segunda edición. Don Joaquín Ibarra, impresor de cámara de Su Majestad y de la Real Academia. Madrid, 1783.

--- *El sacrosanto y ecuménico concilio de Trento. Traducido al idioma castellano por don Ignacio López de Ayala*. Séptima edición. Imprenta de Sierra y Martí. Barcelona, 1828.

--- *Las Siete Partidas del sabio rey don Alonso, extractadas por el licenciado don Ignacio Velasco Pérez.* Imprenta de la viuda de Jordán e Hijos. Madrid, 1843.

--- *Novísima Recopilación de las Leyes de España*. Imprenta Real. Madrid, 1805.

--- *Nueva Biblia de Jerusalén*. Desclée de Brouwer. Bilbao, 1998.

--- *Recopilación de penas militares, según ordenanza y Reales Órdenes, hasta noviembre de 1806. Con las obligaciones del soldado, cabo y sargento, de infantería, caballería y dragones, y otros particulares, para instrucción de los mismos* (1806). Oficina de don Francisco Martínez Dávila, Impresor de Cámara de Su Majestad. Madrid, 1825.

ALAMÍN, Félix. *Exhortaciones a la segura observancia de los Diez Mandamientos de la Ley de Dios*. Imprenta de Luis de Villanueva. Madrid, 1714.

ALLETZ, Pons-Augustin y PÉREZ PASTOR, Francisco. *Diccionario portátil de los concilios* (1761). Antonio Pérez de Soto. Madrid, 1772.

ANDRADE, Alonso. *Libro de la guía de la virtud y de la imitación de nuestra Señora* (1642). Diego Díaz de la Carrera. Madrid, 1646.

ANDRÉ, Michel. *Diccionario de Derecho Canónico, arreglado a la jurisprudencia eclesiástica española antigua y moderna*. Tomo II. Imprenta de don José de la Peña. Madrid, 1847.

ANÓNIMO. "Discursos políticos y económicos para que la España se restablezca de la situación en que se halla, e iguale en opulencia a las mayores monarquías de Europa", en VALLADARES DE SOTOMAYOR, Antonio, *Semanario Erudito,* n.º 23. Don Blas Román. Madrid, 1789. Págs. 3 – 71.

ANÓNIMO. *Consideraciones políticas sobre la conducta que debe observarse entre marido y mujer*. Madrid. Imprenta de Ramón Ruiz, 1792.

ARBIOL, Antonio. *La familia regulada, con doctrina de la Sagrada Escritura, y Santos Padres de la Iglesia Católica* (1715). Jerónimo Ortega e hijos de Ibarra. Madrid, 1789.

ARCENIEGA, Manuel. *Método práctico de hacer fructuosamente confesión general de muchos años, útil para confesores y penitentes, por cuanto se proponen y resuelven los casos más frecuentes que llegan al confesionario* (1783). Tercera impresión. Imprenta de Ramón Ruiz. Madrid, 1794.

ASTETE, Gaspar. *Tercera parte de las obras del padre Gaspar Astete, de la Compañía de Jesús, del gobierno de la familia, y estado del matrimonio*. Imprenta de Alonso de Vega. Valladolid, 1598.

ASTRUC, Jean. *Tratado de las enfermedades venéreas* (1736). Segunda edición. Imprenta de don Benito Cano. Madrid, 1791.

BACO, Iván Antonio. *Suma de los preceptos del Decálogo y de la Iglesia, restitución, usurpación, prescripción, sacramentos, censuras, contratos, compra, venta, mutuo, usura, cambio, arrendamiento, simonía, enfiteusis, feudo, oficio divino, indulgencia, jubileo, cruzada y legítima* (1668). Tercera edición. Miguel Capó. Mallorca, 1689.

BELARMINO, Roberto. *Declaración copiosa de la doctrina cristiana* (1598). Pedro Gómez de Valdivieso. Burgos, 1625.

BELL, Benjamin. *Sistema, o curso completo de cirugía* (1798 – 1813). Traducción de don Santiago García. Imprenta de Repullés. Madrid, 1813.

BERAULT – BERCASTEL, Antoine – Henri. *Historia general de la Iglesia, desde la predicación de los apóstoles hasta el pontificado de Gregorio XVI* (1778-1785). Imprenta de Ancos. Madrid, 1852.

BRUNET DE LA SELVA, Ramón. *Disertaciones físico – médicas, sobre varios curiosos asuntos de medicina.* Oficina de Domingo Fernández de Arrojo. Madrid, 1755.

BUSENBAUM, Hermann. *Médula de la teología moral, que con fácil y claro estilo explica y resuelve sus materias y casos* (1645). Jacinto Andreu. Barcelona, 1674.

CALATAYUD, Pedro. *Misiones y sermones del padre Pedro de Calatayud, maestro de teología y misionero apostólico de la Compañía de Jesús, de la Provincia de Castilla* (1754). Tercera edición. Imprenta de don Benito Cano. Madrid, 1796.

CALDERÓN DE LA BARCA, Pedro. *Dramas de honor.* Vol. I. *A secreto agravio, secreta venganza* (1637). Espasa – Calpe. Madrid, 1967.

CALDERÓN DE LA BARCA, Pedro. *Dramas de honor.* Vol. II. *El médico de su honra* (1637)*; El pintor de su deshonra* (1650). Espasa – Calpe. Madrid, 1970.

CARBONERO Y SOL, León. *Tratado teórico – práctico del matrimonio, de sus impedimentos y dispensas.* Tomo II. Imprenta de Izquierdo. Sevilla, 1864.

CÁRDENAS, Francisco. *El derecho moderno, revista de jurisprudencia y administración.* Tomo X. Establecimiento tipográfico de don Ramón Rodríguez de Rivera. Madrid, 1851.

CAUSSIN, Nicolas. *La corte santa* (1638). Tomo primero. Rafael Figuerò. Barcelona, 1718.

CERVANTES SAAVEDRA, Miguel. *Don Quijote de la Mancha* (1605). Editorial Edaf. Madrid, 1999.

CERVANTES SAAVEDRA, Miguel. *El juez de los divorcios* (1615) [en línea]. En http://cervantes.uah.es/teatro/Entremes/entre_1.html. Fecha de consulta: 11/ 12 / 2012.

CERVANTES SAAVEDRA, Miguel. *Novelas ejemplares* (1613). Tomo II. *Novela del celoso extremeño*. Altaya. Barcelona, 1994. Págs. 99 – 135.

CLIQUET, José Faustino. *Epítome florido o compendio de la flor de la teología moral* (1740). Segunda edición. Imprenta de José García Lanza. Madrid, 1759.

CONCEPCIÓN, Juan. *Tomo primero de sermones varios.* Manuel Fernández. Madrid, 1740.

CONCINA, Daniel. *Teología cristiana dogmático – moral* (1749 – 1751). Tomo I. Quinta edición. Oficina de Antonio Fernández. Madrid, 1780.

CÓRDOBA, Martín. *Tratado que se intitula Jardín de las nobles doncellas* (1468). Juan de Espinosa. Madrid, 1542.

CORELLA, Jaime. *Práctica del confesionario, y explicación de las sesenta y cinco proposiciones condenadas por la santidad de nuestro santísimo padre Inocencio XI* (1686). Joaquín Ibarra. Madrid, 1767.

CORELLA, Jaime. *Suma de la teología moral. Su materia, los tratados principales de los casos de conciencia. Su forma, unas conferencias prácticas. Cuarta parte de las obras del reverendísimo padre fray Jaime de Corella* (1687). José Llopis. Barcelona, 1704.

CRUZ, Juana Inés. *Redondillas* (c. 1680) [en línea]. En http://www.los-poetas.com/l/sor1.htm. Fecha de consulta: 11 /09 / 2013.

DÍAZ DE BENJUMEA, José. *Adiciones a la Teología Moral y prontuario que de ella compuso el muy reverendo padre fray Francisco Lárraga, regente de la universidad de Pamplona.* Oficina de Joaquín Ibarra. Madrid, 1758.

ECHARRI, Francisco. *Directorio moral* (1728). Viuda de José de Horga. Valencia, 1770.

ECHEVERZ, Francisco Miguel. *Pláticas dominicales, o doctrinas sobre los Evangelios de las dominicas de todo el año, y sobre los misterios más principales de Cristo y de su Santísima Madre, para el desempeño de los párrocos y predicadores, y aprovechamiento de feligreses.* Tomo III. Imprenta del convento de Nuestra Señora de la Merced. Madrid, 1735.

ESCRICHE, Joaquín. *Diccionario razonado de legislación y jurisprudencia* (1831). Tomo II. Tercera Edición. Viuda e hijos de don Antonio Calleja, Editores. Madrid, 1847.

ESTEYNEFFER, Juan. *Florilegio medicinal de todas las enfermedades* (1712). Cuarta impresión. Manuel Fernández. Madrid, 1732.

ESTRADA, Juan Antonio. *Población general de España, historia cronológica, sus trofeos, blasones y conquistas heroicas, descripciones agradables, grandezas notables, excelencias gloriosas y sucesos memorables, islas adyacentes y presidios de África* (1747). Tomo II. Imprenta del Mercurio. Madrid, 1748.

FEIJOO, Benito Jerónimo. *Teatro crítico universal* (1726 – 1740). Tomo primero. Discurso XVI. *Defensa de las mujeres* [en línea]. En http://www.filosofia.org. Fecha de consulta: 02 / 04 / 2013.

FERNÁNDEZ DE MORATÍN, Leandro. *El sí de las niñas* (1805). Anaya. Madrid, 1985.

FERRER, Vicente. *Suma moral para examen de curas y confesores en que, a la luz de las escuelas Santo Tomás, se desvanecen los perniciosos extremos de laxidad y rigor, y se manifiesta el apreciable medio y camino real de la verdad* (1736). Segunda edición. Impresor José Tomás Lucas. Valencia, 1754.

GONZÁLEZ, Eusebio. *Crónica seráfica.* Quinta parte. Imprenta de la viuda de Juan García Infanzón. Madrid, 1719.

GONZÁLEZ, Juan José. *Nueva suma moral, general para todos los fieles.* Tomo III. Imprenta de José Martín Avellano. Madrid, 1818.

GOTTI, Vicente Luis. *La verdadera Iglesia de Cristo, demostrada con señales y dogmas contra los dos libros de Jacobo Picenino, intitulados Apología por los reformadores y por la religión reformada y Triunfo de la verdadera religión.* Oficina de Joaquín Ibarra. Madrid, 1758.

GOURLIN, Pierre – Sébastien. *Institución Cristiana, o explicación de las cuatro partes de la doctrina cristiana. Traducida del francés por fray Pedro José de Gallarreta.* Tomo I. Imprenta de la viuda de Ibarra. Madrid, 1799.

HOROZCO, Sebastián. *Cancionero*. Primera edición. Sociedad de Bibliófilos Andaluces. Sevilla, 1874.

HUARTE DE SAN JUAN, Juan. *Examen de ingenios para las ciencias, donde se muestra la diferencia de habilidades que hay en los hombres, y el género de letras que a cada uno responde en particular* (1575). Antonio Vázquez. Alcalá, 1640.

JESÚS, Pedro. *Noticias muy necesarias que deben todos saber para que les sea fácil el camino del cielo, pues por no saberlas y ejecutarlas, pudiendo, se han condenado un sinnúmero de almas, particularmente de las señoras y demás mujeres* (1670). Tercera edición. Casa de Jacinto Andreu. Barcelona, 1672.

JIMÉNEZ DE URREA, Jerónimo. *Diálogo de la verdadera honra militar, que trata cómo se ha de conformar la honra de la conciencia* (1566). Diego Dormer. Zaragoza, 1642.

JUSTINIANO, Juan. "Introducción", en VIVES, Juan Luis. *Instrucción de la mujer cristiana* (1523). Imprenta de don Benito Cano. Madrid, 1793.

KEMPIS, Tomás. *La imitación de Cristo* (1418). Editorial Monte Carmelo. Burgos, 2007.

EVAS Y CASADO, Juan. *Teología moral sacramental, para el uso más fácil de las conferencias que se tienen en el oratorio del Salvador del mundo, en esta Corte.* Segunda parte. Viuda de Juan García Infanzón. Madrid, 1714.

LEDESMA, Pedro. *Primera parte de la Suma, en la cual se cifra y suma todo lo que toca y pertenece a los Sacramentos, con todos los casos y dudas morales resueltas y determinadas. Principalmente lo que toca y pertenece al sacramento de la confesión, que va todo muy distintamente declarado, y todo lo que pertenece a las censuras eclesiásticas. En esta última impresión va muy curiosamente añadida de todo lo perteneciente al sacramento del matrimonio.* (1598 – 1611). Lucas Sánchez. Zaragoza, 1611.

LEÓN, Luis. *La perfecta casada* (1583). Novena edición. Don Antonio Espinosa y Abadía. Madrid, 1799.

LEPE, Pedro. *Catecismo católico, en el cual se contiene la explicación de los principales misterios de nuestra Santa Fe Católica, y las demás cosas que debe el cristiano saber para su salvación.* Antonio González de Reyes. Madrid, 1699.

MACHADO DE CHAVES, Juan. *Perfecto confesor y cura de almas.* Tomo I. Pedro Lacavallería. Barcelona, 1641.

MADRE DE DIOS, Valentín. *Fuero de la conciencia* (1702). Andrés Ortega. Madrid, 1761.

MEXÍA, Vicente. *Saludable instrucción del estado del matrimonio.* Juan Baptista Escudero. Córdoba, 1566.

MORA, Juan. *Enigma numérico predicable, explicado en cinco tratados de números doctrinales.* Juan García Infanzón. Madrid, 1678.

MURILLO VELARDE, Pedro. *Curso de derecho canónico hispano e indiano* (1743). Vol. 3. El Colegio de Michoacán – Universidad Nacional Autónoma de México. México, 2005.

NÚÑEZ DE GUZMÁN, Hernán y MAL LARA, Iván. *Refranes o proverbios en romance, que coligió y glosó el comendador Hernán Núñez, y profesor de retórica y griego en la universidad de Salamanca. Y la filosofía vulgar de Iván de Mal Lara, en mil refranes glosados, que son todos los que hasta ahora en castellano andan impresos* (1555 / 1568). Juan de la Cuesta. Madrid, 1619.

OROZCO, Pedro. *Instrucción y obligación del cristiano, fundada en los siete sacramentos de la Iglesia.* Viena, 1635.

ORTIZ CANTERO, José. *Directorio catequístico, el cristiano ilustrado en la fe. Con la glosa universal de la doctrina cristiana, exornada de letras sagradas y humanas* (1727). Tomo II. Antonio Pérez de Soto. Madrid, 1766.

ORTIZ CANTERO, José. *Directorio parroquial, práctica de concursos y de curas* (1727). Antonio Pérez de Soto. Madrid, 1769.

ORTIZ DE SALCEDO, Francisco. *Curia eclesiástica, para secretarios de prelados, jueces eclesiásticos, ordinarios y apostólicos, y visitadores, y notarios ordinarios apostólicos, y de visita* (1625). Manuel Fernández. Madrid, 1733.

OSUNA, Francisco. *Norte de los estados* (1531). Juan de Juntas. Burgos, 1550.

PACHECO, Bernardo y RICO, Manuel. *Suma moral, escrita en breve compendio por el reverendo padre maestro fray Bernardo Pacheco, del orden de San Bernardo. Aumentada y dispuesta por don Manuel Rico* (1722 – 1731). Tomo II. Imprenta de los herederos de la viuda de Juan García Infanzón. Madrid, 1760.

PÉREZ Y LÓPEZ, Antonio Javier. *Teatro de la legislación universal de España e Indias* (1791 – 1798). Tomo XIII. Imprenta de don Antonio Espinosa. Madrid, 1796.

PIFERRER, Francisco. *Nobiliario de los reinos y señoríos de España*. Imprenta de Minuesa. Madrid, 1858.

PORTOCARRERO Y GUZMÁN, Pedro. *Teatro monárquico de España, que contiene las más puras, como católicas, máximas de Estado, por las cuales así los príncipes como las repúblicas aumentan y mantienen sus dominios, y las causas que motivan su ruina.* Juan García Infanzón. Madrid, 1700.

POTHIER, Robert Joseph. *Traité du contrat de mariage, par l'auteur du traité des obligations* (1768). Tomo II. Debure Père – Rouzeau–Montaut. París – Orleáns, 1771.

REGUERA Y VALDELOMAR, Juan. *Extracto de la Novísima Recopilación* (1815). Tomo IV. Imprenta de don Ramón Martín Indar. Barcelona, 1848.

RIBERA, Juan. *Regla y constituciones de las monjas reformadas descalzas agustinas* (1598). Benito Monfort. Valencia, 1775.

RICHARD, Carlos. *Los sacrosantos concilios generales y particulares, desde el primero celebrado por los apóstoles en Jerusalén hasta el tridentino, según el orden cronológico de su celebración* (1793 – 1796). Tomo III. Imprenta de don Antonio Espinosa. Madrid, 1793.

RÓTTERDAM, Erasmo. *Apología del matrimonio* (1518), en RIBER, Lorenzo (ed.) *Obras Escogidas*. Aguilar. Madrid, 1956. Págs. 428 – 443.

SADA Y GÁLLEGO, Juan. *Definiciones de la Congregación Cisterciense de las Coronas de Aragón y Navarra*. Librería de Joaquín de Domingo. Pamplona, 1797.

SALSAS Y TRILLAS, Pedro. *Catecismo pastoral y prontuario moral sagrado* (1754 - 1757). Madrid. Imprenta de la viuda e hijo de Marín, 1800.

SÁNCHEZ, Tomás. *Compendium totius tractatus de sancto matrimonii sacramento*. Gerardo de Vinea. Lisboa, 1622.

SÁNCHEZ, Tomás. *De sancto matrimonii disputationum tomi tres* (1602 – 1605). Sociedad Tipográfica. Lyon, 1625.

SANZ DE DIOS Y GUADALUPE, Francisco. *Medicina práctica de Guadalupe* (1730). Quinta edición. Oficina de Joaquín Ibarra. Madrid, 1756.

SHAKESPEARE, William. *Othello* (1603). Cátedra. Madrid, 1994.

SILVESTRE MARTÍNEZ, Manuel. *Librería de jueces, utilísima y universal* (1763). Imprenta de Blas Román. Madrid, 1774.

SOUSA DE MACEDO, Antonio. *Eva y Ave, o María triunfante. Teatro de la erudición y filosofía cristiana, en que se representan los dos estados del mundo, caído en Eva y levantado en Ave* (1676). Imprenta de la viuda de Francisco del Hierro. Madrid, 1731.

SUÁREZ DE RIBERA, Francisco. *Arcanismo antigálico, o margarita mercurial.* Imprenta de Juan de Ariztia. Madrid, 1721.

TEJADA Y RAMIRO, Juan. *Colección de cánones y de todos los concilios de la Iglesia de España y de América* (1855 – 1861). Imprenta de don Pedro Montero. Madrid, 1859.

TERREROS Y PANDO, Esteban. *Diccionario castellano, con las voces de ciencias y artes y sus correspondientes en las tres lenguas, francesa, latina e italiana.* (1786). Tomo III. Imprenta de la viuda de Ibarra, hijos y compañía. Madrid, 1788.

TIRSO DE MOLINA, Juan. *El Burlador de Sevilla y convidado de piedra* (1630). Imprenta de la calle de la Paz. Madrid, 1728.

TISSOT, Samuel Auguste André David. *Enfermedades de nervios producidas por el abuso de los placeres del amor y excesos del onanismo* (1760). Imprenta de la calle de la Greda. Madrid, 1807.

TORRECILLA, Martín. *Suma de todas las materias morales, arreglada a las condenaciones pontificias de nuestros muy santos padres Alejandro VII y Inocencio XI* (1691). Imprenta de Antonio Román. Madrid, 1696.

VAN ESPEN, Zegero Bernardo. *Jus ecclesiasticum universum, hodiernae disciplinae accomodatum* (1700). Tomo I. Tipografía Real. Madrid, 1778.

VEGA, LOPE. *La prudente venganza* (1624) [en línea]. En http://www.cervantesvirtual.com/obra-visor/la-prudente-venganza--0/html/001deb36-82b2-11df-acc7-002185ce6064_2.html. Fecha de consulta: 03 / 10 / 2013.

VILAR Y PASCUAL, Luis. *Diccionario histórico, genealógico y heráldico de las familias ilustres de la monarquía española*. Imprenta de F. Sánchez. Madrid, 1859.

VILLALOBOS, Enrique. *Suma de la teología moral y canónica* (1622). Primera parte. Sebastián de Cormellas. Barcelona, 1637.

VIVES, Juan Luis. *De officio mariti. Los deberes del marido* (1529). Ayuntamiento de Valencia. Valencia, 1994.

VIVES, Juan Luis. *Instrucción de la mujer cristiana* (1523). Imprenta de don Benito Cano. Madrid, 1793.

WALTER, Ferdinand. *Droit ecclésiastique de toutes les confessiones chrétiennes* (1822). Chez Poussielgue – Rusand, libraire. Paris, 1840.

7.2. BIBLIOGRAFÍA.

--- *Código de Derecho Canónico*. 4ª edición bilingüe. Biblioteca de Autores Cristianos. Madrid, 2005.

--- *Diccionario de la Real Academia (RAE)* [en línea]. En http://www.rae.es/

ACCATI, Luisa. *El matrimonio de Raffaele Albanese.* Cátedra. Madrid, 1995.

AGUADO DE LOS REYES, Jesús. *Fortuna y miseria en la Sevilla del siglo XVII*. Ayuntamiento de Sevilla. Sevilla, 1996.

AGUADO DE LOS REYES, Jesús. *Riqueza y sociedad en la Sevilla del siglo XVII*. Universidad de Sevilla. Sevilla, 1994.

AGUILAR PIÑAL, Francisco. *Bibliografía de autores españoles del siglo XVIII*. CSIC. Madrid, 1981 – 2002.

AGUILAR PIÑAL, Francisco. *Historia de Sevilla. Siglo XVIII*. 3ª edición. Universidad de Sevilla. Sevilla, 1989.

AGUILAR PIÑAL, Francisco. *Sevilla y el teatro en el siglo XVIII*. Universidad de Oviedo. Oviedo, 1974.

AGUIRRE ROJAS, Carlos Antonio. *La historiografía en el siglo XX. Historia e historiadores entre 1848 y ¿2025?* Ediciones de Intervención Cultural. Barcelona, 2004.

ALBORNOZ VÁSQUEZ, María Eugenia. "Umbrales sensibles de la modernidad temprana: los usos de la vergüenza en Chile, siglos XVIII y XIX", en *Caravelle. Cahiers du monde hispanique et luso – bresilien. L'Amérique Latine et l'histoire des sensibilités*, nº 86, 2006. Págs. 43 – 69.

ALDAMA GAMBOA, Patricio. "Alcahuetas y prostitutas en Bilbao y su entorno en la Edad Moderna", en REGUERA ACEDO, Iñaki, BAZÁN DÍAZ, Iñaki y GONZÁLEZ MÍNGUEZ, César (eds.) *Marginación y exclusión social en el País Vasco*. Universidad del País Vasco. Bilbao, 1999. Págs. 81 – 109.

ALEJANDRE, Juan Antonio. *Milagreros, libertinos e insensatos. Galería de reos de la Inquisición de Sevilla.* Universidad de Sevilla. Sevilla, 1997.

ALFARO PÉREZ, Francisco José y SALAS AUSÉNS, José Antonio. "Dispensas de consanguinidad en la diócesis de Zaragoza (1700-1833)", en CONTRERAS, Jaime y SÁNCHEZ IBÁÑEZ, Raquel (coord.) *Familias, poderes, instituciones y conflictos*. Universidad de Murcia. Murcia, 2011. Págs. 493 – 510.

ALONSO, María Paz. *El proceso penal en Castilla (siglos XIII – XVIII).* Universidad de Salamanca. Salamanca, 1982.

ÁLVAREZ CAÑAS, María Luisa. "El engaño del matrimonio clandestino. Abandono, culpabilidad y deshonor", en *Actas de la XIII Reunión Científica de la Fundación Española de Historia Moderna (Sevilla, 2014).* En prensa.

ÁLVAREZ SANTALÓ, León Carlos. *Marginación social y mentalidad en Andalucía occidental: expósitos en Sevilla, 1613 – 1910.* Diputación Provincial de Sevilla. Sevilla, 1980.

ÁLVAREZ SANTALÓ, León Carlos. "Prólogo", en LÓPEZ, Tomás. *Diccionario geográfico de Andalucía: Sevilla* (1785 – 1787). Edición y estudio de Cristina Segura Graíño. Don Quijote. Granada, 1989.

ÁLVAREZ URCELAY, Milagros. "*Causando gran escandalo e murmuración". Sexualidad transgresora y su castigo en Gipuzkoa durante los siglos XVI, XVII y XVIII*. Universidad del País Vasco. Bilbao, 2013.

AMELANG, James. "La viuda alegre: miedo y luto en el lamento ritual", en TAUSIET CARLÉS, María y AMELANG, James S. (eds.) *Accidentes del alma. Las emociones en la Edad Moderna*. Abada. Madrid, 2009. Págs. 203 – 226.

AMORÓS, Andrés. *Antología comentada de la literatura española. Siglo XVIII*. Editorial Castalia. Madrid, 1999.

AMORÓS PUENTE, Celia (coord.) *Historia de la teoría feminista.* Instituto de Investigaciones Feministas de la Universidad Complutense. Madrid, 1994

ANDIOC, René. *Teatro y sociedad en el Madrid del siglo XVIII*. Editorial Castalia. Madrid, 1987.

ANDREO GARCÍA, Juan. "Historia de las mujeres en América Latina: enfoques renovados y urgentes necesidades", en ANDREO, Juan y GUARDIA, Sara

Beatriz (eds.) *Historia de las mujeres en América Latina*. Universidad de Murcia. Murcia, 2002. Págs. 13 – 21.

ANDREO GARCÍA, Juan y GUARDIA, Sara Beatriz (eds.) *Historia de las mujeres en América Latina*. Universidad de Murcia. Murcia, 2002.

ANDREO GARCÍA, Juan, PROVENCIO GARRIGÓS, Lucía y SÁNCHEZ BAENA, Juan José (eds.) *Familia, tradición y grupos sociales en América Latina*. Universidad de Murcia. Murcia, 1994.

ANDRÉS GALLEGO, José. "El siglo XVIII y el tránsito al XIX, en Indias y en España", en ANDRÉS GALLEGO, José (ed.) *La historia de la Iglesia en España y el mundo hispano*. Universidad Católica San Antonio. Murcia, 2001. Págs. 225 – 261.

ANTÓN PELAYO, Javier. "Comportamientos familiares y actitudes culturales durante la época moderna", *Studia historica. Historia moderna*, n.º 18, 1998. Págs. 67 – 104.

ARBELO GARCÍA, Adolfo. "Matrimonio y conflictividad en Canarias: una mirada desde el siglo XVIII", en JIMÉNEZ ESTRELLA, Antonio y LOZANO NAVARRO, Julián (eds.) *Actas de la XI reunión científica de la Fundación Española de Historia Moderna. Conflictividad y violencia en la Edad Moderna.* Vol. II. Universidad de Granada. Granada, 2012. Págs. 288 – 299.

ARIAS DE SAAVEDRA ALÍAS, Inmaculada. "Presentación. La historia de la vida cotidiana hoy", en ARIAS DE SAAVEDRA ALÍAS, Inmaculada (ed.) *Vida cotidiana en la España de la Ilustración*. Universidad de Granada. Granada, 2012. Págs. 7 – 32.

ARIAS DE SAAVEDRA ALÍAS, Inmaculada (ed.) *Vida cotidiana en la España de la Ilustración*. Universidad de Granada. Granada, 2012.

ARIÈS, Philippe. *El niño y la vida familiar en el Antiguo Régimen* (1960). Taurus. Madrid, 1987.

ARIÈS, Philippe y DUBY, Georges (dirs.) *Historia de la vida privada* (1985 – 1987). Taurus. Madrid, 1991.

ARMENGAUD, André. *La famille et l'enfant en France et en Angleterre du XVIe au XVIIIe siècle*. SEDES. París, 1975.

ARROYO BERRONES, Enrique. "Extranjeros en Ayamonte y su ámbito fronterizo con Portugal durante la Edad Moderna", en GONZÁLEZ CRUZ, David (coord.) *Extranjeros y enemigos en Iberoamérica. La visión del otro: del Imperio español a la Guerra de la Independencia*. Sílex. Madrid, 2010. Págs. 337 – 350.

ARROYO VOZMEDIANO, Julio Luis. "Maltrato de género en los procesos matrimoniales modernos. La Rioja, 1641 – 1713", en JIMÉNEZ ESTRELLA, Antonio y LOZANO NAVARRO, Julián (eds.) *Actas de la XI reunión científica de la Fundación Española de Historia Moderna. Conflictividad y violencia en la Edad Moderna.* Vol. II. Universidad de Granada. Granada, 2012. Págs. 311 – 322.

ASÚN INOSTROZA, Rodrigo. "Medir la realidad social: el sentido de la metodología cuantitativa", en CANALES CERÓN, Manuel (coord.) *Metodologías de*

investigación social. Introducción a los oficios. LOM Ediciones. Santiago de Chile, 2006. Págs. 31 – 61.

AURIZIA, Anica. *As mulheres, a violência e a justiça no Algarve de Oitocentos*. Colibrí. Lisboa, 2005.

AZNAR GIL, Federico R. "Penas y sanciones contra los matrimonios clandestinos en la Península Ibérica durante la Baja Edad Media", *Revista de estudios histórico – jurídicos*, n.º 25, 2003. Págs. 189 – 214.

BADINTER, Elisabeth. *¿Existe el instinto maternal? Historia del amor maternal, siglos XVII – XX* (1980). Paidós. Barcelona, 1991.

BAENA ZAPATERO, Alberto. "Las mujeres españolas y el discurso moralista en Nueva España", en CONTRERAS CONTRERAS, Jaime (ed.) y SÁNCHEZ IBÁÑEZ, Raquel (comp.) *Familias, poderes, instituciones y conflictos*. Universidad de Murcia. Murcia, 2011. Págs. 93 – 105.

BALANCY, Elisabeth. *Violencia civil en la Andalucía Moderna (ss. XVI – XVII). Familiares de la Inquisición y banderías locales.* Universidad de Sevilla. Sevilla, 1999.

BALDELLOU MONCLÚS, Daniel. "La posición de la mujer ante el matrimonio en las familias aragonesas del siglo XVIII", en SALAS AUSÉNS, José Antonio (coord.) *Logros en femenino. Mujer y cambio social en el valle del Ebro, siglos XVI – XVIII*. Universidad de Zaragoza. Zaragoza, 2013. Págs 75 – 110.

BARAHONA ARÉVALO, Renato. "Mujeres vascas, sexualidad y ley en la España Moderna (siglos XVI y XVII)", en SAINT-SAËNS, Alain (coord.) *Historia silenciada de la mujer. La mujer española desde la época medieval hasta la contemporánea*. Universidad Complutense. Madrid, 1996. Págs. 79 – 94.

BARAHONA ARÉVALO, Renato. *Sex crimes, honour, and the Law in Early Modern Spain (Vizcaya, 1528 – 1735).* University of Toronto. Toronto, 2003.

BARBAZZA, Marie-Catherine. "L'épouse chrétienne et les moralistes espagnols des XVIe et XVIIe siècle", *Mélanges de la Casa de Velázquez*, n.º 24, 1988. Págs. 99 – 138.

BARBAZZA, Marie-Catherine. "Les jeunes filles en Castille dans la première moitié du XVIe siècle: morale, éducation et sexualité à Cuenca en 1545", en CIVIL, Pierre (coord.) *Siglos dorados. Homenaje a Agustín Redondo*. Vol. 1. Editorial Castalia. Madrid, 2004. Págs. 93 – 113.

BARBEITO CARNEIRO, Isabel. *Cárceles y mujeres en el siglo XVII*. Castalia. Madrid, 1991.

BARCELÓ, Pedro "Fundamentalismo pagano y fundamentalismo cristiano en el siglo IV", en BARCELÓ, Pedro y otros (eds.) *Fundamentalismo político y religioso: de la Antigüedad a la Edad Moderna.* Universidad Jaume I. Castellón de la Plana, 2003. Págs. 43 – 62.

BARRÁN, José Pedro, CAETANO, Gerardo y PORZECANSKI, Teresa (eds.) *Historias de la vida privada en el Uruguay*. Taurus. Montevideo, 1996.

BARRERA, Beatriz. "Una Defensa de damas (1603) en la academia antártica. Diego Dávalos y el debate sobre el matrimonio", en BARRERA, Trinidad (ed.).

Herencia cultural de España en América. Siglos XVII y XVIII. Iberoamericana – Vervuert. Madrid, 2008. Págs. 69 – 84.

BARROS CANEDA, José Ramón. "Los inicios de la tipología bodeguera en El Puerto de Santa María. La definición urbana del Campo de Guía", *Laboratorio de Arte*, n.º 10, 1997. Págs. 477 – 490.

BAZÁN DÍAZ, Iñaki. "El estupro. Sexualidad delictiva en la Baja Edad Media y primera Edad Moderna", *Mélanges de la Casa de Velázquez*, n.º 33, 1, 2003. Págs. 13-46.

BAZÁN DÍAZ, Iñaki. "El modelo de sexualidad de la sociedad cristiana medieval: norma y transgresión", *Cuadernos del CEMYR*, n.º 16, 2008. Págs. 167 – 192.

BAZÁN DÍAZ, Iñaki. "La construcción del discurso homofóbico en la Europa cristiana medieval", *En la España medieval*, n.º 30, 2007. Págs. 433 – 454.

BAZÁN DÍAZ, Iñaki. "Las mujeres frente a las agresiones sexuales en la Baja Edad Media: entre el silencio y la denuncia", en SOLÓRZANO TELECHEA, Jesús Ángel, ARÍZAGA BOLUMBURU, Beatriz y AGUIAR ANDRADE, Amelia (coords.) *Ser mujer en la ciudad medieval europea*. Instituto de Estudios Riojanos. Logroño, 2013. Págs. 71 – 102.

BAZÁN DÍAZ, Iñaki. "María San Juan (Guernica, 1489-1490), una mujer acosada para forzar una relación sexual no consentida", en FUENTE PÉREZ, María Jesús y MORÁN MARTÍN, Remedios. *Raíces profundas: la violencia contra las mujeres (Antigüedad y Edad Media)*. Polifemo. Madrid, 2011. Págs. 277 – 304.

BAZÁN DÍAZ, Iñaki. "Mujeres, delincuencia y justicia penal en la Europa medieval: una aproximación interpretativa", en CÓRDOBA DE LA LLAVE, Ricardo (coord.) *Mujer, marginación y violencia entre la Edad Media y los Tiempos Modernos*. Universidad de Córdoba. Córdoba, 2006. Págs. 29 – 74.

BAZÁN DÍAZ, Iñaki, CÓRDOBA DE LA LLAVE, Ricardo y PONS, Cyril. "Sexo en la Edad Media y el Renacimiento. Transgresiones", *Historia 16*, n. º 306, 2001. Págs. 23 – 38.

BEAUVALET – BOUTOUYRIE, Scarlett. *Être veuve sous l'Ancien Régime*. Belin. París, 2001.

BEL BRAVO, María Antonia. *La familia en la historia.* Ediciones Encuentro. Madrid, 2000.

BEL BRAVO, María Antonia. *Mujer y cambio social en la Edad Moderna.* Ediciones Encuentro. Madrid, 2009.

BELLABARBA, Marco. "I processi per adulterio nell'Archivio Diocesano Tridentino (XVII – XVIII secolo), en SEIDEL MENCHI, Silvana y QUAGLIONI, Diego (eds.) *Trasgessioni. Seduzione, concubinato, adulterio, bigamia (XIV – XVIII secolo).* Società Editrice il Mulino. Bolonia, 2004. Págs. 185 – 227.

BENLLOCH POVEDA, Antonio. "Jurisdicción eclesiástica en la Edad Moderna: el proceso", en MARTÍNEZ RUIZ, Enrique y PAZZIS PI, Magdalena (coords.) *Instituciones de la España Moderna*. Vol. 1. *Las jurisdicciones*. Actas Editorial. Madrid, 1996. Págs. 113 – 142.

BERNIS, Cristina, DEMONTE, Violeta, GARRIDO, Elisa, CALBET, Teresa y DE LA TORRE, Isabel (eds.) *Los estudios sobre la mujer: de la investigación a la docencia. VIII Jornadas de investigación interdisciplinaria.* Universidad Autónoma de Madrid. Madrid, 1991.

BERTRAND BASCHWITZ, Covadonga y DÍEZ LÓPEZ, Asunción. "Mujeres solas en la ciudad del siglo XVIII", en LÓPEZ – CORDÓN CORTEZO, María Victoria y CARBONELL I ESTELLER, Montserrat (coords.) *Historia de la mujer e historia del matrimonio.* Universidad de Murcia. Murcia, 1997. Págs. 165 – 172.

BERTRAND, Michel. "Familia y lazos sociales: sobre orientaciones actuales de la historiografía de la familia", en CHACÓN JIMÉNEZ, Francisco, HERNÁNDEZ FRANCO, Juan y GARCÍA GONZÁLEZ, Francisco (eds.) *Familia y organización social en Europa y América, siglos XV – XX*. Universidad de Murcia. Murcia, 2007. Págs. 15 – 35.

BESTARD CAMPS, Joan. *Casa y familia. Parentesco y reproducción doméstica en Formentera*. Institut d'Estudis Baleàrics. Palma de Mallorca, 1986.

BESTARD CAMPS, Joan. "La estrechez del lugar: reflexiones en torno a las estrategias matrimoniales cercanas", en CHACÓN JIMÉNEZ, Francisco y HERNÁNDEZ FRANCO, Juan. (coords.) *Poder, familia y consanguinidad en la España del Antiguo Régimen*. Anthropos. Barcelona, 1992. Págs. 107 – 156.

BIDEAU, Alain, y otros. "La consanguinité, révélateur de la structure de la population. L'exemple de la vallée de la Valserine du XVIIIe siècle à nos jours", *Population*, nº. 49 (1), 1994. Págs. 145 – 160.

BIERSACK, Martin. "La Alltagsgeschichte en Alemania", en PEÑA DÍAZ, Manuel (ed.) *La vida cotidiana en el mundo hispánico: (siglos XVI-XVIII).* Abada Editores. Madrid, 2012. Págs. 29 – 42.

BIRRIEL SALCEDO, Margarita. "El cónyuge supérstite en el derecho en el derecho hispano", *Chronica Nova*. N.º 34, 2008. Págs. 13 – 44.

BLANCO MARTÍNEZ, María Dolores. *Mujer, matrimonio y consanguinidad en el Andévalo Onubense. Calañas, siglo XVIII.* Tesis de licenciatura inédita. Departamento de Historia II. Junio de 2008. (Dir. María Luisa Candau). Facultad de Humanidades. Universidad de Huelva.

BLASCO MIRA, Josefa y PÉREZ TURPÍN, José Antonio. *Metodologías de investigación en las ciencias de la actividad física y el deporte*. Editorial Club Universitario. Alicante, 2007.

BLOCH, Jean. "Nature corrompue et santé corporelle: sexualité et éducation en France au XVIIIe siècle", en CRAGG, Olga (dir.) *Sexualité, mariage et famille au XVIIIe siècle.* Les Presses de l'Université Laval. Québec, 1998. Págs. 321 – 335.

BOEGLIN, Michel. *Inquisición y Contrarreforma. El tribunal del Santo Oficio de Sevilla (1560 – 1700).* Ayuntamiento de Sevilla – Ediciones Espuela de Plata. Sevilla, 2006.

BÖHM, Winfried. *¿Pedagogía masculina, educación femenina?* Organización de Estados Americanos. Washington D. C., 1993.

BOLOGNE, Jean – Claude. *Histoire du célibat et des célibataires*. Fayard. París, 2004.

BOLOGNE, Jean – Claude. *Histoire du mariage en Occident*. Hachette. París, 1995.

BOLUFER PERUGA, Mónica. "Actitudes y discursos sobre la maternidad en la España del siglo XVIII. La cuestión de la lactancia", *Historia Social*, n.º 14, 1992. Págs. 3 – 24.

BOLUFER PERUGA, Mónica. "Ciencia, reforma social y construcción de identidades sexuales: la "naturaleza femenina" en los textos médicos del siglo XVIII", *Cuadernos de Ilustración y Romanticismo. Revista del Grupo de Estudios del siglo XVIII*, n.º 4 – 5, 1997. Págs. 21 – 39.

BOLUFER PERUGA, Mónica. "Ciencia y moral: en los orígenes de la maternidad totalizante", *Mètode*: *Revista de difusión de la Investigación*, n.º 76, 2013. Ejemplar dedicado a *Mujeres y ciencia. Las llaves de la igualdad*. Págs. 70 – 75.

BOLUFER PERUGA, Mónica. "De violentar las pasiones a educar el sentimiento: el matrimonio y la civilidad dieciochesca", en JIMÉNEZ ESTRELLA, Antonio y LOZANO NAVARRO, Julián (eds.) *Actas de la XI reunión científica de la Fundación Española de Historia Moderna. Conflictividad y violencia en la Edad Moderna.* Vol. II. Universidad de Granada. Granada, 2012. Págs. 349 – 360.

BOLUFER PERUGA, Mónica. "El arte de las costumbres. Una mirada sobre el debate de la civilidad en España a finales del siglo XVIII", *Res Publica*, n.º 22, 2009. Págs. 195 – 224.

BOLUFER PERUGA, Mónica. "Estilos emocionales del siglo XVIII", en *Actas de la XIII Reunión Científica de la Fundación Española de Historia Moderna (Sevilla, 2014).* En prensa.

BOLUFER PERUGA, Mónica. *La vida y la escritura en el siglo XVIII. Inés Joyés: Apología de las mujeres.* Publicacions de la Universitat de València. Valencia, 2008.

BOLUFER PERUGA, Mónica. "Las relaciones entre los sexos en el discurso ilustrado del progreso: España y Europa", en ASTIGARRAGA GOENAGA, Jesús, LÓPEZ – CORDÓN CORTEZO, María Victoria y URQUIA ECHAVE, José María (coords.) *Ilustración, ilustraciones*. Vol. 2. Real Sociedad Bascongada de Amigos del País – Sociedad Estatal de Conmemoraciones Culturales. Guipúzcoa, 2009. Págs. 793 – 810.

BOLUFER PERUGA, Mónica. "Los médicos y el debate de los sexos en los siglos XVI – XVII", en FRANCH BENAVENT, Ricardo y BENÍTEZ SÁNCHEZ – BLANCO, Rafael (coords.) *Estudios de Historia Moderna en homenaje a la profesora Emilia Salvador Esteban.* Vol. 2. Universidad de Valencia. Valencia, 2008. Págs. 953 – 970.

BOLUFER PERUGA, Mónica. *Mujeres e Ilustración. La construcción de la feminidad en la Ilustración española.* Institució Alfons el Magnánim. Valencia, 1998.

BOLUFER PERUGA, Mónica. "Mujeres y hombres en el debate cultural de la Ilustración", *Debats*, n.º 66, 1999. Págs. 156 – 168.

BOLUFER PERUGA, Mónica. "Representaciones y prácticas de vida: las mujeres en España a finales del siglo XVIII", *Cuadernos de Ilustración y Romanticismo. Revista del Grupo de Estudios del siglo XVIII,* n.º 11, 2003. Págs. 3 – 34.

BOLUFER PERUGA, Mónica y MORANT DEUSA, Isabel. *Amor, matrimonio y familia.* Síntesis. Madrid, 1998.

BOLUFER PERUGA, Mónica y MORANT DEUSA, Isabel. "Sobre la razón, la educación y el amor de las mujeres: mujeres y hombres en la España y en la Francia de las Luces", *Studia Historica. Historia moderna*, n.º 15, 1996. Págs. 179 – 208.

BONFIELD, Lloyd. "Avances en la legislación familiar europea", en KERTZER, David y BARBAGLI, Marzio (comp.) *La vida familiar a principios de la era moderna (1500 – 1789). Historia de la familia europea.* Vol. 1. Paidós. Barcelona, 2002. Págs. 153 – 203.

BOSWELL, John. *Christianity, social tolerance and homosexuality. Gay People in Western Europe from the beginning of the Christian Era to the Fourteenth Century*. The University Chicago Press. Chicago – Londres, 1980.

BOUTTIER, Michel. *L'êpitre de saint Paul aux Éphésiens*. Éditions Labor et Fides. Ginebra, 1991.

BOUVIER, Virginia. "Alcances y límites de la historiografía: la mujer y conquista de América", en ANDREO, Juan y GUARDIA, Sara Beatriz (eds.) *Historia de las mujeres en América Latina*. Universidad de Murcia. Murcia, 2002. Págs. 111 – 133.

BOUZA, Fernando. "Usos de la escritura: libelos populares, traslados manuscritos", en BERNARDO, José Manuel (ed.) *El hispanismo anglonorteamericano. Aportaciones, problemas y perspectivas sobre Historia, Arte y Literatura españolas (siglos XVI – XVIII).* Caja de Ahorros de Córdoba. Córdoba, 2001. Págs. 775-788.

BOSSY, John (ed.) *Disputes and settlements. Law and human relations in the West.* Cambrigde University Press. Cambrigde, 1983.

BRAVO CARO, Juan Jesús y SANZ SAMPELAYO, Juan (eds.) *Población y grupos sociales en el Antiguo Régimen. Actas de la IX Reunión Científica de la FEHM*. Universidad de Málaga. Málaga, 2009.

BRANDERBERGER, Tobías. *Literatura de matrimonio (Península Ibérica, siglos XIV – XVI).* Hispánica Helvética. Zaragoza, 1997.

BRAUDEL, Fernand. *Civilización material, economía y capitalismo*. Vol. 1. *Las estructuras de lo cotidiano* (1979). Alianza. Madrid, 1984.

BRUNDAGE, James. *Law, sex and christian society in Medieval Europe.* The University of Chicago. Chicago, 1987. Paperback edition, 1990.

BRUQUETAS DE CASTRO, Fernando. "Pecadores, víctimas e inocentes. Los homosexuales en la Edad Moderna", en PEÑA DÍAZ, Manuel y BRUQUETAS DE CASTRO, Fernando. *Pícaros y homosexuales en la España Moderna.* Debolsillo. Barcelona, 2005. Págs. 139 – 259.

BURGIÈRE, André. “Le rituel du mariage en France: pratiques ecclésiastiques et pratiques populaires (XVe – XVIIIe siècles) », *Annales ESC*, n.º 33, 1978. Págs. 637 – 649.

BURKE, Peter. *Formas de historia cultural*. Alianza. Madrid, 1999.

CALVO MATURANA, Antonio. “Las autoridades civiles y eclesiásticas ante la violencia contra la mujer a finales del Antiguo Régimen español (1770 – 1834)”, en JIMÉNEZ ESTRELLA, Antonio y LOZANO NAVARRO, Julián (eds.) *Actas de la XI reunión científica de la Fundación Española de Historia Moderna. Conflictividad y violencia en la Edad Moderna.* Vol. 2. Universidad de Granada. Granada, 2012. Págs. 361 – 372.

CAMPO GUINEA, María del Juncal. *Comportamientos matrimoniales en Navarra (siglos XVI – XVII).* Gobierno de Navarra. Pamplona, 1998.

CAMPO GUINEA, María del Juncal. “El matrimonio clandestino: procesos ante el Tribunal Eclesiástico en el Archivo Diocesano de Pamplona (siglos XVI-XVII)”, *Príncipe de Viana*, nº. 231, 2004. Págs. 205 – 222.

CAMPO GUINEA, María del Juncal. “Evolución del matrimonio en Navarra en los siglos XVI y XVII: el matrimonio clandestino”, en USUNÁRIZ GARAYOA, Jesús María y ARELLANO AYUSO, Ignacio (eds.) *El matrimonio en Europa y el mundo hispánico: siglos XVI y XVII*. Visor Libros. Madrid, 2005. Págs. 197 – 210.

CAMPO GUINEA, María del Juncal. “Los procesos por causa matrimonial ante el tribunal eclesiástico de Pamplona. Siglos XVI y XVII”, *Príncipe de Viana*, n.º 202, 1994. Págs. 377 – 389.

CAMPO GUINEA, María del Juncal. “Mujer y violencia conyugal en Navarra (siglos XVI - XVII)”, en LÓPEZ – CORDÓN CORTEZO, María Victoria y CARBONELL I ESTELLER, Montserrat (coords.) *Historia de la mujer e historia del matrimonio.* Universidad de Murcia. Murcia, 1997. Págs. 99 – 109.

CAMPOS Y FERNÁNDEZ DE SEVILLA, Francisco Javier (coord.) *La clausura femenina en el Mundo Hispánico: una fidelidad secular*. Real Centro Universitario Escorial – María Cristina. Madrid, 2011.

CANDAU CHACÓN, María Luisa. “Delito y autoridad eclesiástica en la Sevilla de Carlos III”, en VV. AA. *Actas del Coloquio Internacional Carlos III y su siglo*. Vol. 2. Universidad Complutense. Madrid, 1990. Págs. 183 – 197.

CANDAU CHACÓN, María Luisa. “Devociones y galanteos de monjas en la Sevilla de fines del Antiguo Régimen”, en VIFORCOS MARINAS, María Isabel y PANIAGUA PÉREZ, Jesús (coords.) *I Congreso Internacional del monacato femenino en España, Portugal y América, 1492 – 1992*. Vol. 2. Universidad de León. León, 1993. Págs. 551 – 568.

CANDAU CHACÓN, María Luisa. “Disciplinamiento católico e identidad de género. Mujeres, sensualidad y penitencia en la España moderna”, *Manuscrits. Revista d'història moderna*, n.º 25, 2007. Págs. 211 – 237.

CANDAU CHACÓN, María Luisa. “Efectos de la marginación: opiniones comunes en torno a las mujeres públicas. Sevilla, 1670 – 1770”, en VV. AA. *Minorías y*

marginados. Fundación Municipal de Cultura. San Fernando, 1997. Págs. 101 – 119.

CANDAU CHACÓN, María Luisa. *El clero rural de Sevilla en el siglo XVIII*. Caja Rural de Sevilla. Sevilla, 1994.

CANDAU CHACÓN, María Luisa. "El amor conyugal, el buen amor. Joan Estevan y sus avisos de casados", *Studia historica. Historia moderna*, n.º 25, 2003. Págs. 311 – 349.

CANDAU CHACÓN, María Luisa. "El matrimonio clandestino en el siglo XVII: entre el amor, las conveniencias y el discurso tridentino", *Estudios de Historia de España*, n.º 8, 2006. Págs. 175 – 202.

CANDAU CHACÓN, María Luisa. "El matrimonio presunto, los amores torpes y el incumplimiento de la palabra: archidiócesis de Sevilla, siglos XVII y XVIII", en USUNÁRIZ GARAYOA, Jesús María y GARCÍA BOURRELLLIER, Rocío (coords.) *Padres e hijos en España y el mundo hispánico: siglos XVI y XVIII*. Visor Libros. Madrid, 2008. Págs. 35 – 51.

CANDAU CHACÓN, María Luisa. "En torno al matrimonio: mujeres, conflictos, discursos", en PEÑA DÍAZ, Manuel (ed.) *La vida cotidiana en el mundo hispánico (siglos XVI-XVIII)*. Abada Editores. Madrid, 2012. Págs. 97 – 118.

CANDAU CHACÓN, María Luisa. "Entre lo permitido y lo ilícito. La vida afectiva en los Tiempos Modernos" [en línea], *Tiempos Modernos. Revista Electrónica de Historia Moderna*, vol. 6, n.º 18, 2009. En http://www.tiemposmodernos.org/tm3/index.php/tm/article/view/157/211. Fecha de consulta: 14 / 10 / 2013.

CANDAU CHACÓN, María Luisa. "Honras perdidas por conflictos de amor. El incumplimiento de las palabras de matrimonio en la Sevilla moderna: un estudio cualitativo", *Fundación*, VII, 2004 – 2005. Págs. 179 – 192.

CANDAU CHACÓN, María Luisa. *Iglesia y sociedad en la Campiña sevillana: la vicaría de Écija (1697 – 1723)*. Diputación Provincial de Sevilla. Sevilla, 1986.

CANDAU CHACÓN, María Luisa. "Instrumentos de modelación y control: el Concilio de Trento y las visitas pastorales (la archidiócesis hispalense, 1548 – 1604", en MARTÍNEZ MILLÁN, José (dir.) *Felipe II (1527-1598). Europa y la monarquía católica*. Vol. 3. Parteluz. Madrid, 1998. Págs. 159 – 178.

CANDAU CHACÓN, María Luisa. *La carrera eclesiástica en el siglo XVIII*. Universidad de Sevilla. Sevilla, 1993.

CANDAU CHACÓN, María Luisa. "La mujer, el matrimonio y la justicia eclesiástica: adulterio y malos tratos en la archidiócesis hispalense. Siglos XVII y XVIII", *Andalucía medieval. Actas del III Congreso de Historia de Andalucía*. Cajasur. Córdoba, 2002. Págs. 219 – 230.

CANDAU CHACÓN, María Luisa (ed.) *Las mujeres y el honor en la Europa Moderna*. Universidad de Huelva. Huelva, 2014.

CANDAU CHACÓN, María Luisa. "Literatura, género y moral en el Barroco hispano: Pedro de Jesús y sus consejos a *señoras y demás mujeres*", *Hispania Sacra*, n.º 127, enero – junio 2011. Págs. 103 – 131.

CANDAU CHACÓN María Luisa. *Los delitos y las penas en el mundo eclesiástico sevillano del XVIII*. Diputación Provincial de Sevilla. Sevilla, 1993.

CANDAU CHACÓN, María Luisa. "Los libros de avisos como fórmulas de adoctrinamiento en la Europa Confesional", en CANDAU CHACÓN, María Luisa (ed.) *Las mujeres y el honor en la Europa Moderna*. Universidad de Huelva. Huelva, 2014.

CANDAU CHACÓN, María Luisa. "Mujer y deseo. La pasión contrariada de una viuda andaluza a fines del Seiscientos", en ESPIGADO TOCINO, Gloria, PASCUA SÁNCHEZ, María José y GARCÍA – DONCEL HERNÁNDEZ, María del Rosario (coords.) *Mujer y deseo. Representaciones y prácticas de vida*. Universidad de Cádiz. Cádiz, 2004. Págs. 405 – 418.

CANDAU CHACÓN, María Luisa, "Os juro de cumplir el dulce sí: lances de amor barroco", en VV. AA. *Visiones de Don Juan*. Sociedad Estatal de Conmemoraciones Culturales – Instituto de la Cultura y las Artes – Junta de Andalucía. Sevilla, 2009. Págs. 85 – 103

CANDAU CHACÓN, María Luisa. "Otras miradas: el discurso masculino ante el incumplimiento de las promesas de matrimonio. Sevilla, siglos XVII y XVIII", en FUENTE PÉREZ, María Jesús, LÓPEZ SERRANO, Alfredo y PALANCO, Fernando (coords.) *Temas de historia de España: estudios en homenaje al profesor don Antonio Domínguez Ortiz*. Asociación Española del Profesorado de Historia y Geografía. Madrid, 2005. Págs. 219 – 233.

CANDAU CHACÓN, María Luisa. "Prólogo", en MACÍAS DOMÍNGUEZ, Alonso Manuel. *En los umbrales de la vida conyugal. La formación del matrimonio en una ciudad andaluza: Moguer (siglo XVIII).* Universidad de Huelva. Huelva, 2012. Págs. 13 – 19.

CANDAU CHACÓN, María Luisa. "Prostitutas y desarraigadas en la Sevilla del Antiguo Régimen", en RAMOS PALOMO, María Dolores y VERA BALANZA, María Teresa (eds.) *El trabajo de las mujeres. Pasado y presente*. Tomo II. Universidad de Málaga – Seminario de Estudios Interdisciplinarios de la Mujer – Diputación de Málaga. Málaga, 1996. Págs. 237 – 253.

CANDAU CHACÓN, María Luisa. "Teatro e Iglesia en la archidiócesis hispalense durante el siglo XVIII", en FERNÁNDEZ ALBALADEJO, Pablo y ORTEGA LÓPEZ, Margarita (eds.) *Antiguo Régimen y liberalismo. Homenaje a Miguel Artola.* Vol. 3. *Política y cultura.* Ediciones de la Universidad Autónoma de Madrid – Alianza Editorial. Madrid, 1995. Págs. 451 – 464.

CANDAU CHACÓN, María Luisa. "Un mundo perseguido. Delito sexual y justicia eclesiástica en los Tiempos Modernos", en FORTEA PÉREZ, José Ignacio, GELABERT GONZÁLEZ, Juan Eloy y MANTECÓN MOVELLÁN, Tomás Antonio (coords.) *Furor et rabies. Violencia, conflicto y marginación en la Edad Moderna*. Universidad de Cantabria. Santander, 2002. Págs. 403 – 432.

CANDAU CHACÓN, María Luisa. "Una historia de tres en Ayamonte. El caso del tabernero prófugo y las dos Josephas", en VV. AA. *Sucesos curiosos en la Andalucía del Antiguo Régimen*, Junta de Andalucía. Sevilla, 2009. Págs. 151 – 178.

CANGAS ARREOLA, Omar Daniel. "El amor se volvió mujer. Las mujeres y el amor en el México colonial" [en línea], *Revista Avances*, n.º 132, 2006. En

http://www2.uacj.mx/publicaciones/Avances/2006/Avances%20132%20Omar%20Cangas.pdf. Fecha de consulta: 14 / 11 / 2013.

CANO GARCÍA, Gabriel. "La provincia de Huelva. Un proceso de territorialización", *Huelva en su historia*, n.º 4, 1992. Págs. 17 – 34.

CANTERO ROSALES, María Ángeles. "De "perfecta casada" a "ángel del hogar", o la construcción del arquetipo femenino en el XIX" [en línea], *Revista electrónica de estudios filológicos*, n.º 14, 2007. En http://www.um.es/tonosdigital/znum14/secciones/estudios-2-casada.htm. Fecha de consulta: 8/11/2013.

CARBALLEDA, Ángela. "Género y matrimonio en Nueva España: las mujeres de la élite ante la aplicación de la Pragmática de 1776", en GONZALBO AIZPURU, Pilar y ARES QUEIJA, Berta (coords.) *Las mujeres en la construcción de las sociedades iberoamericanas*. CSIC – El Colegio de México. Sevilla, 2004. Págs. 219 – 249.

CARBONELL, Montserrat. "Trabajo femenino y economías familiares", en MORANT DEUSA, Isabel (dir.) *Historia de las mujeres en España y América Latina*. Vol. 2. Cátedra. Madrid, 2005. Págs. 237 – 262.

CARMONA GARCÍA, Juan Ignacio. "Control, amparo y adoctrinamiento. Los centros para menores en el siglo XVI", en NÚÑEZ ROLDÁN, Francisco (ed.) *La infancia en España y Portugal. Siglos XVI – XIX*. Sílex Ediciones. Madrid, 2011. Págs. 69 – 96.

CARMONA GARCÍA, Juan Ignacio. *Crónica urbana del malvivir (s. XIV – XVII). Insalubridad, desamparo y hambre en Sevilla*. Universidad de Sevilla. Sevilla, 2000.

CARMONA GARCÍA, Juan Ignacio. *Una aportación a la demografía de Sevilla en los siglos XVIII y XIX: las series parroquiales de San Martín (1750 – 1860).* Diputación Provincial de Sevilla. Sevilla, 1976.

CARRASCO, Eva y ALMAZÁN, Ismael. "Prostitución y criminalidad en Cataluña en la época moderna", en CARRASCO, Raphaël (comp.) *La prostitution en Espagne de l'époque des Rois Catholiques à la IIe République*. Centre de Recherches sur l'Espagne moderne. París, 1994. Págs. 23 – 66.

CARRASCO, Rafael. "Herejía y sexualidad en el Siglo de Oro", *Los cuadernos del Norte*, n.º 34, 1986. Págs. 62 – 72.

CARRASCO, Rafael. *Inquisición y represión sexual en Valencia. Historia de los sodomitas (1565 – 1785)*. Laertes. Barcelona, 1986.

CARRERAS, Joan. *Las bodas: sexo, fiesta y derecho.* Universidad de Navarra – Ediciones Rialp. Madrid, 1998.

CARRODEGUAS, Celestino. *La sacramentalidad del matrimonio. Doctrina de Tomás Sánchez, S. J*. Universidad Pontificia de Comillas. Madrid, 2003.

CASEY, James. *España en la Edad Moderna. Una historia social*. Universitat de València – Editorial Biblioteca Nueva. Madrid, 2001.

CASEY, James. *Familia, poder y comunidad en la España moderna*. Universidad de Valencia. Valencia, 2009.

CASEY, James. *Historia de la familia*. Espasa – Calpe. Madrid, 1990.

CASEY, James. “Household disputes and the law in Early Modern Andalusia”, en BOSSY, John (ed.) *Disputes and settlements. Law and human relations in the West.* Cambrigde University Press. Cambrigde, 1983.

CASEY, James. “Le mariage clandestin en Andalousie à l’epoque moderne”, en REDONDO, Augustin (dir.) *Amours légitimes, amours illégitimes en Espagne (XVIe – XVIIe siècles).* Publications de La Sorbonne. París, 1985. Págs. 57 – 68.

CASEY, James y HERNÁNDEZ FRANCO, Juan (dirs.) *Familia, parentesco y linaje*. Universidad de Murcia. Murcia, 1997.

CASEY, James y otros. *La familia en la España mediterránea (siglos XV – XIX).* Crítica. Barcelona, 1987.

CASTELLANO, Juan Luis y LÓPEZ – GUADALUPE MUÑOZ, Miguel Luis (eds.) *Actas de la XI Reunión Científica de la Fundación Española de Historia Moderna. Ponencias y conferencias invitadas*. Universidad de Granada. Granada, 2012.

CASTELLANO, Juan Luis y LÓPEZ-GUADALUPE MUÑOZ, Miguel Luis (coords.) *Homenaje a Antonio Domínguez Ortiz.* Universidad de Granada. Granada, 2008.

CASTILLO GÓMEZ, Antonio. *Entre la pluma y la pared: una historia social de la escritura en los Siglos de Oro.* Akal. Madrid, 2006.

CATALÁ SANZ, Jorge Antonio. “Bajo la fe y palabra de casamiento: los procesos por estupro en la Valencia de la primera mitad del siglo XVIII”, en FRANCH BENAVENT, Ricardo y BENÍTEZ SÁNCHEZ – BLANCO, Rafael (coords.) *Estudios de Historia Moderna*. Vol. 2. Universitat de València. Valencia, 2008. Págs. 811 – 830.

CAVIERES FIGUEROA, Eduardo. “Transgresiones al matrimonio en Chile tradicional: las faltas a la ley y a la fe”, en GONZALBO AIZPURU, Pilar (coord.) *Género, familia y mentalidades en América Latina.* Universidad de Puerto Rico. San Juan, 1997. Págs. 39 – 60.

CERRATO MATEOS, Felisa. “Las monjas franciscanas a fines del Antiguo Régimen: aspectos económicos”, en PELÁEZ DEL ROSAL, Manuel (dir.) *El franciscanismo en Andalucía. Conferencias del II Curso de Verano, San Francisco en la historia y en el arte andaluz.* Cajasur. Córdoba, 1998. Págs. 293 – 308.

CERRO BOHÓRQUEZ, María de la Paz. *Mujer, herencia y matrimonio en la sociedad rural gaditana del Antiguo Régimen. Alcalá de los Gazules, Chiclana de la Frontera y Medina Sidonia (1670 – 1750).* Universidad de Cádiz. Cádiz, 2005.

CERTEAU, Michel. *Historia y psicoanálisis* (1987). Universidad Iberoamericana. México, 2003.

CERTEAU, Michel. *La debilidad de creer* (1987). Katz Barpal Editores. Buenos Aires, 2006.

CERTEAU, Michel. *La escritura de la historia* (1975). Universidad Iberoamericana. México, 2006.

CERTEAU, Michel. *La fábula mística. Siglos XVI – XVII* (1982). Universidad Iberoamericana. México, 2004.

CERTEAU, Michel. *La invención de lo cotidiano* (1980). Universidad Iberoamericana - Centro Francés de Estudios Mexicanos y Centroamericanos. México, 1999.

CERTEAU, Michel. *La possession de Loudun*. Gallimard. París, 1970.

CHACÓN JIMÉNEZ, Francisco. "Hacia una nueva definición de la estructura social en la España del Antiguo Régimen a través de la familia y las relaciones de parentesco", *Historia social*, n.º 21, 1995. Págs. 75 – 104.

CHACÓN JIMÉNEZ, Francisco. *Historia social de la familia en España*. Instituto Gil-Albert – Diputación de Alicante. Alicante, 1990.

CHACÓN JIMÉNEZ, Francisco. "Introducción. Más allá de la familia. Veinticinco años de investigaciones y debates en el marco del seminario Familia y élite de poder, de la Universidad de Murcia", en CHACÓN JIMÉNEZ, Francisco y HERNÁNDEZ FRANCO, Juan (coords.) *Espacios sociales, universos familiares. La familia en la historiografía española*. Universidad de Murcia. Murcia, 2007. Págs. 13 – 42.

CHACÓN JIMÉNEZ, Francisco (ed.) *Familia y sociedad en el Mediterráneo occidental. Siglos XV – XIX*. Universidad de Murcia. Murcia, 1987.

CHACÓN JIMÉNEZ, Francisco y BESTARD, Joan (dirs.) *Familias. Historia de la sociedad española (del final de la Edad Media a nuestros días)*. Cátedra. Madrid, 2011.

CHACÓN JIMÉNEZ, Francisco y FERRER I ALÓS, Llorenç (coords.) *Familia, casa y trabajo*. Universidad de Murcia. Murcia, 1997.

CHACÓN JIMÉNEZ, Francisco y HERNÁNDEZ FRANCO, Juan (coords.) *Espacios sociales, universos familiares. La familia en la historiografía española*. Universidad de Murcia. Murcia, 2007.

CHACÓN JIMÉNEZ, Francisco y HERNÁNDEZ FRANCO, Juan (eds.) *Familias, poderosos y oligarquías*. Universidad de Murcia. Murcia, 2001.

CHACÓN JIMÉNEZ, Francisco y HERNÁNDEZ FRANCO, Juan. (coords.) *Poder, familia y consanguinidad en la España del Antiguo Régimen*. Anthropos. Barcelona, 1992.

CHACÓN JIMÉNEZ, Francisco, HERNÁNDEZ FRANCO, Juan y GARCÍA GONZÁLEZ, Francisco (eds.) *Familia y organización social en Europa y América, siglos XV – XX*. Universidad de Murcia. Murcia, 2007.

CHACÓN JIMÉNEZ, Francisco, HERNÁNDEZ FRANCO, Juan y PEÑAFIEL RAMÓN, Antonio (eds.) *Familia, grupos sociales y mujer en España (siglos XV – XIX)*. Universidad de Murcia. Murcia, 1991.

CHACÓN JIMÉNEZ, Francisco y otros (eds.) *Sin distancias. Familia y tendencias historiográficas en el siglo XX*. Universidad de Murcia – Universidad Externado de Colombia. Murcia, 2003.

CHALAS, Yves. "L'ignorance dans la vie quotidienne: la volonté de non – savoir », *Cahiers internationaux de sociologie*, n.º 89, 1990. Págs. 313 – 338.

CHARAGEAT, Martine. *La délinquance matrimoniale: couples en conflit et justice en Aragon au Moyen Âge: XVe – XVIe siècle*. Publications de la Sorbonne. París, 2011.

CHARTIER, Roger. "De la historia social de la cultura a la historia cultural de lo social", *Historia social*, n.º 17, 1993. Págs. 97 – 103.

CHARTIER, Roger. *El mundo como representación. Historia cultural: entre práctica y representación* (1983). Gedisa. Barcelona, 1992.

CHARTIER, Roger. *El orden de los libros. Lectores, autores, bibliotecas en Europa entre los siglos XIV y XVIII* (1992). Gedisa. Barcelona, 1996.

CHARTIER, Roger. *Libros, lecturas y lectores en la Edad Moderna* (1987). Alianza. Madrid, 1991.

CHARTIER, Roger, COMPÈRE, Marie Madeleine y JULIA, Dominique. *L'éducation en France du S.XVI au XVIII*. Société d'édition d'enseignement supérieur. París, 1976.

CIAPPELLI, Giovanni. "I processi matrimoniali: quadro di raccordo dei risultati della schedatura (Venecia, Verona, Napoli, Feltre e Trento, 1420 – 1803", en SEIDEL MENCHI, Silvana y QUAGLIONI, Diego (eds.) *I tribunali del matrimonio (secoli XV – XVIII)*. Societá Editrice il Mulino. Bolonia, 2006. Págs. 67 – 100.

CLICHE, Marie Aimée. "Les procès en séparation du corps dans la région de Montréal, 1795 – 1879 » [en línea], *Revue d'histoire de l'Amérique française*. Vol. 49, n° 1, 1995. Págs. 3 – 33. En : http://id.erudit.org/iderudit/305398ar. Fecha de consulta: 21 / 01 / 2014.

COBOS RUIZ DE ADANA, José. "Matrimonio, amancebamiento y bigamia en el reino de Córdoba durante el siglo XVII", *Hispania Sacra*. Vol. 37, n.º 76, 1985. Págs. 693 – 716.

COELLO DE LA ROSA, Alexandre. "Bígamos transoceánicos: reconciliación de abuso y perversión de la "santidad" del matrimonio en las Islas Marianas, siglo XVIII", *Colonial Latin American Historical Review*, vol. 16, n.º 2, 2007. Págs. 117 – 156.

COLAIZZI, Giulia. "Feminismo y teoría del discurso. Razones para un debate", en COLAIZZI, Giulia. (ed.) *Feminismo y teoría del discurso*. Cátedra. Madrid, 1990. Págs. 13 – 28.

COLLANTES DE TERÁN DE LA HERA, María José. *El régimen económico del matrimonio en el derecho territorial castellano.* Editoral Tirant Lo Blanch. Valencia, 1997.

CONTRERAS, Jaime. "Justicia y reconciliación: perdón, castigo y restauración. España (s. XVI – XVIII), en CASTELLANO, Juan Luis y LÓPEZ – GUADALUPE MUÑOZ, Miguel Luis (eds.) *Actas de la XI Reunión Científica*

de la Fundación Española de Historia Moderna. Ponencias y conferencias invitadas. Universidad de Granada. Granada, 2012. Págs. 99 – 125.

CÓRDOBA DE LA LLAVE, Ricardo. *El instinto diabólico: agresiones sexuales en la Castilla medieval.* Universidad de Córdoba. Córdoba, 1994.

CORONEL RAMOS, Marco Antonio. "La virginidad matrimonial en el marco de la pedagogía de Juan Luis Vives", *Historia de la educación: Revista interuniversitaria*, n.º 31, 2012. Págs. 122 – 133.

CORRAL SALVADOR, Carlos (dir.) *Diccionario de derecho canónico.* Tecnos. Madrid, 2000.

CORTÉS LÓPEZ, José Luis. "Los esclavos y la Inquisición (Siglo XVI)", *Studia historica. Historia moderna*, n.º 20, 1999. Págs. 217 – 240;

COSTA, Marie. "Divorciarse en Cataluña a finales del Antiguo Régimen: ¿rechazo o solidaridad social?, en GONZALBO AIZPURU, Pilar (coord.) y MOLINA GÓMEZ, María Pilar (comp.) *Familias y relaciones diferenciales: género y edad.* Universidad de Murcia. Murcia, 2009. Págs. 95 – 108.

CRAGG, Olga (dir.) *Sexualité, mariage et famille au XVIIIe siècle.* Les Presses de l'Université Laval. Québec, 1998.

CREMADES GRIÑÁN, Carmen María y SÁNCHEZ PARRA, Pilar. "Los bienes de las mujeres aportados al matrimonio. Estudio de la evolución de la dote en la Edad Moderna", *Ordenamiento jurídico y realidad social de las mujeres. IV Jornadas de investigación interdisciplinaria*. Universidad Autónoma de Madrid. Madrid, 1986.

CRUZ CRUZ, Juan (ed.) *Delito y pena en el Siglo de Oro*. EUNSA. Pamplona, 2010.

CRUZ CRUZ, Juan (coord.) *La ley natural como fundamento moral y jurídico en Domingo de Soto*. Universidad de Navarra. Pamplona, 2007.

CUART MONER, Baltasar. *Colegiales mayores y limpieza de sangre durante la Edad Moderna.* Universidad de Salamanca. Salamanca, 1991.

DAUMAS, Maurice. "La sexualité dans les traités sur le mariage en France, XVIe-XVIIe siècles", *Revue d'histoire moderne et contemporaine*, vol. 51, n.º 1, 2004. Págs. 7-35.

DAUMAS, Maurice. *Le mariage amoureux, histoire du lien conjugal sous l'Ancien Régime*. Armand Colin. París, 2004.

DÁVILA MENDOZA, Dora. *Hasta que la muerte nos separe. El divorcio eclesiástico en el arzobispado de México, 1702 – 1800.* El Colegio de México. México, 2005.

DÁVILA MENDOZA, Dora (coord.) *Historia, género y familia en Iberoamérica (siglos XVI al XX).* Fundación Konrad Adenauer – Universidad Católica Andrés Bello – Instituto de Investigaciones Históricas. Caracas, 2004.

DÁVILA MENDOZA, Dora. "Vida matrimonial y orden burocrático. Una visión a través de *El Quaderno de los divorcios, 1754 a 1820*, en el arzobispado de la ciudad de México", en DÁVILA MENDOZA, Dora (coord.) *Historia, género y familia en Iberoamérica (siglos XVI al XX).* Fundación Konrad Adenauer – Universidad Católica Andrés Bello – Instituto de Investigaciones Históricas. Caracas, 2004. Págs. 161 – 208.

DAVIS, Natalie Zemon. *El regreso de Martin Guerre* (1983). Akal. Madrid, 2013.

DE CRISTÓFORIS, Nadia Andrea. *Proa al Plata: las migraciones de gallegos y asturianos a Buenos Aires (fines del siglo XVIII y comienzos del XIX)*. CSIC. Madrid, 2009.

DEDIEU, Jean Pierre. "La sexualidad ante la Inquisición", en FORTEA PÉREZ, José Ignacio, GELABERT GONZÁLEZ, Juan Eloy, y MANTECÓN MOVELLÁN, Tomás Antonio (coords.) *Furor et rabies. Violencia, conflicto y marginación en la Edad Moderna*. Universidad de Cantabria. Santander, 2002. Págs. 433 – 457.

deMAUSE, Lloyd. *Historia de la infancia* (1974). Alianza Editorial. Madrid, 1994.

DEMERSON, Jorge y DEMERSON, Paula. *Sexo, amor y matrimonio en Ibiza durante el reinado de Carlos III*. El Tall Editorial. Palma de Mallorca, 1993.

DEVOTO, Fernando y MADERO, Marta (dirs.) *Historia de la vida privada en la Argentina.* Taurus. Buenos Aires, 1999.

DÍAZ DE DURANA ORTIZ DE URBINA, José Ramón. "La familia en la cornisa cantábrica al final de la Edad Media", en LORENZO PINAR, Francisco Javier (ed.) *La familia en la Historia*. Universidad de Salamanca. Salamanca, 2009. Págs. 63 – 88.

DÍAZ HERNÁNDEZ, José María. *La dote femenina en la sociedad giennense del siglo XVIII*. Diputación Provincial de Jaén. Jaén, 2003.

DÍAZ, Arlene. *Female citizens, patriarchs, and the law in Venezuela, 1786 – 1904.* University of Nebraska. Lincoln, 2004.

DINGES, Martin. "El uso de la justicia como forma de control social en la Edad Moderna", en FORTEA PÉREZ, José Ignacio, GELABERT GONZÁLEZ, Juan Eloy y MANTECÓN MOVELLÁN, Tomás Antonio (coords.) *Furor et rabies. Violencia, conflicto y marginación en la Edad Moderna*. Universidad de Cantabria. Santander, 2002. Págs. 47 – 68.

DOMINGUEZ ORTIZ, Antonio. *Andalucía ayer y hoy.* Planeta. Barcelona, 1983.

DOMÍNGUEZ ORTIZ, Antonio. "Aspectos sociales de la vida eclesiástica en los siglos XVII y XVIII", en GARCÍA VILLOSLADA, Ricardo (dir.) *Historia de la Iglesia en España*. Editorial Católica. Madrid, 1979. Págs. 5 – 72.

DOMÍNGUEZ ORTIZ, Antonio. "La ciudad", en VV. AA. *La Sevilla de Las Luces*. Ayuntamiento de Sevilla. Sevilla, 1991. Págs. 13 – 26.

DOMÍNGUEZ ORTIZ, Antonio. *La esclavitud en Castilla en la Edad Moderna y otros estudios de marginados.* Editorial Comares. Granada, 2003.

DOMÍNGUEZ ORTIZ, Antonio. "La población del reino de Sevilla en 1534", *Cuadernos de historia*, n.º 7, 1977. Págs. 337 – 355.

DRANE, John. *Introducción al Antiguo Testamento.* Editorial Clie. Barcelona, 2004.

DROTNER, Kirsten. *English childrens and their magazines, 1751 – 1945*. Universidad de Yale. New Haven, 1988.

DUBERT GARCÍA, Isidro. "Alma de curas y Cura de almas. Moral y comportamientos eclesiásticos en la Galicia interior durante el Antiguo Régimen (1600-1830)", en GARCÍA QUINTELA, Marco Virgilio (coord.) *Las*

religiones en la historia de Galicia. Universidade da Coruña. La Coruña, 1996. Págs. 379 – 412.

DUBERT GARCÍA, Isidro. "Criados, estructura económica y social y mercado de trabajo en Galicia rural a finales del Antiguo Régimen", *Historia agraria. Revista de agricultura e historia rural*, n.º 35, 2005. Págs. 9 – 26.

DUBERT GARCÍA, Isidro. "Église, monarchie, mariage et contrôle social dans la Galice rurale XVIIIe et XIXe siècles", *Annales de démographie historique*, n.º 2, 2009. Págs. 101 – 121.

DUBERT GARCÍA, Isidro. *Estructura y comportamientos familiares en la Galicia de fines del antiguo régimen*, Universidade de Santiago de Compostela. Santiago de Compostela, 1991.

DUBERT GARCÍA, Isidro. *Historia de la familia en Galicia durante la época moderna, 1550-1830: (estructura, modelos hereditarios y conflictividad)*, Ediciós do Castro. La Coruña, 1992.

DUBERT GARCÍA, Isidro. "Las dinámicas demográficas de las pequeñas villas gallegas a finales del Antiguo Régimen", *Obradoiro de historia moderna*, n.º 11, 2002. Págs. 61 – 100.

DUBERT GARCÍA, Isidro. *Los comportamientos de la familia urbana en la Galicia del Antiguo Régimen: el ejemplo de Santiago de Compostela en el siglo XVIII*, Universidade de Santiago de Compostela. Santiago de Compostela, 1987.

DUBERT GARCÍA, Isidro. "Los comportamientos sexuales premaritales en la sociedad gallega del antiguo régimen", *Studia historica. Historia moderna*, n.º 9, 1991. Págs. 117 – 142.

DUBERT GARCÍA, Isidro. "Vejez, familia y reproducción social en España, siglos XVII-XX", *Revista de Demografía Histórica*, vol. 26, n.º 2, 2008. Págs. 87 – 122.

DUBY, Georges. *El caballero, la mujer y el cura. El matrimonio en la Francia feudal* (1981). Taurus. Madrid, 1982.

DUEÑAS VARGAS, Guiomar. *Los hijos del pecado. Ilegitimidad y vida familiar en la Santafé de Bogotá colonial, 1750 - 1810*. Universidad Nacional. Bogotá, 1997.

EGIDO LÓPEZ, Teófanes. "La religiosidad de los españoles (siglo XVIII)", en VV. AA. *Coloquio internacional Carlos III y su siglo*. Universidad Complutense de Madrid. Madrid, 1990. Págs. 767 – 792.

EGIDO LÓPEZ, Teófanes. *Las claves de la Reforma y la Contrarreforma: 1517-1648*. Editorial Planeta. Barcelona, 1991.

EGIDO LÓPEZ, Teófanes. *Las reformas protestantes*. Síntesis. Madrid, 1992.

EGIDO LÓPEZ, Teófanes (coord.) *Los jesuitas en España y en el mundo hispánico*. Marcial Pons. Madrid, 2004.

EIRAS ROEL, Antonio. "Aproximación a la migraciones internas en la España de Carlos III a partir del censo de Floridablanca", *Studia historica. Historia moderna*, n.º 7, 1989. Págs. 615 – 633.

EIRAS ROEL, Antonio. “Caracteres demográficos de la población del Morrazo”, *Revista de Demografía Histórica*, vol. 13, n.º 3, 1995. Págs. 9 – 18.

EIRAS ROEL, Antonio. “Ciudades, villas y pueblos: estructura de la población y criterios de estratificación urbana”, en BRAVO CARO, Juan Jesús y SANZ SAMPELAYO, Juan (eds.) *Población y grupos sociales en el Antiguo Régimen. Actas de la IX Reunión Científica de la FEHM*. Vol. I. Universidad de Málaga. Málaga, 2009. Págs. 33 – 130.

EIRAS ROEL, Antonio. “Demografía rural en la España moderna: evolución, variantes y problemas”, en ARANDA PÉREZ, Francisco José (coord.) *El mundo rural en la España moderna. Actas de la VII Reunión Científica de la FEHM*. Universidad de Castilla La Mancha. Cuenca, 2004. Págs. 19 – 76.

EIRAS ROEL, Antonio. *Estudios sobre agricultura y población en la España Moderna*. Tórculo Edicións. Santiago de Compostela, 1990.

EIRAS ROEL, Antonio. *La población de Galicia, 1700-1860: crecimiento, distribución espacial y estructura de la población de Galicia en los siglos XVIII y XIX*. Fundación Caixa Galicia. Santiago de Compostela, 1996.

EIRAS ROEL, Antonio. “Mecanismos autorreguladores, evolución demográfica y diversificación intrarregional. El ejemplo de la población de Galicia a finales del siglo XVIII”, *Revista de Demografía Histórica*, vol. 8, n.º 2, 1990. Págs. 51 – 72.

EIRAS ROEL, Antonio y GONZÁLEZ LOPO, Domingo (coords.) *Movilidad interna y migraciones intraeuropeas en la península Ibérica*. Universidad de Santiago. Santiago, 2002.

ELIAS, Norbert. *El proceso de la civilización. Investigaciones sociogenéticas y psicogenéticas* (1939). Fondo de Cultura Económica. México, 1988.

FARGE, Arlette. “Familias. El honor y el secreto”, en ARIÈS, Philippe y DUBY, Georges (dirs.) *Historia de la vida privada*. Tomo 6. La comunidad, el Estado y la familia en los siglos XVI – XVIII. Págs. 183 – 219.

FARGE, Arlette. *La vie fragile. Violence, pouvoirs et solidarités à Paris au XVIIIe siècle*. Hachette. París, 1986.

FAUVE – CHAMOUX, Antoinette. “El matrimonio, la viudedad y el divorcio”, en KERTZER, David y BARBAGLI, Marzio (comp.) *La vida familiar a principios de la era moderna (1500 – 1789). Historia de la familia europea*. Vol. 1. Paidós. Barcelona, 2002. Págs. 331 – 376.

FERNÁNDEZ, André. *Au nom du sexe. Inquisition et répression sexuelle en Aragon (1560 – 1700)*. L’Harmattan. París, 2003.

FERNÁNDEZ BARGAS, Valentina y otros. “Despoblados y nuevas poblaciones en Andalucía durante el Antiguo Régimen”, *Actas I Congreso de Historia de Andalucía. Andalucía Moderna (siglo XVIII)*. Tomo I. Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Córdoba. Córdoba, 1978. Págs. 173 – 177.

FERNÁNDEZ CASTAÑO, José. *Legislación matrimonial de la Iglesia*. Editorial San Esteban. Salamanca, 1994.

FÉRNANDEZ MONTRAVETA, Carmen y otras (eds.) *Las representaciones de la maternidad*. Universidad Autónoma de Madrid. Madrid, 2000.

FERNÁNDEZ PÉREZ, Paloma. “El declinar del patriarcalismo en España. Estado y familia en la transición del Antiguo Régimen a la Edad Contemporánea”, en CASEY, James y HERNÁNDEZ FRANCO, Juan. *Familia, parentesco y linaje. Historia de la familia, una nueva perspectiva sobre la sociedad europea.* Universidad de Murcia. Murcia, 1997. Págs. 379 – 393.

FERNÁNDEZ PÉREZ, Paloma. *El rostro familiar de la metrópoli. Redes de parentesco y lazos mercantiles en Cádiz, 1700 – 1812.* Siglo XXI Editores. Madrid, 1997.

FERNÁNDEZ PONCELA, Anna. *Estereotipos y roles de género en el refranero popular. Charlatanas, mentirosas, malvadas y peligrosas. Proveedores, maltratadores, machos y cornudos.* Anthropos Editorial. Barcelona, 2002.

FERNÁNDEZ, Aurelio. *Teología moral. Curso fundamental de la moral católica.* Ediciones Palabra. Cuarta edición. Madrid, 2010.

FIGUERAS VALLÉS, Estrella. “El oficio de no trabajar. Mujer, bigamia y trabajo en la Nueva España”, *Scripta Nova*. *Revista electrónica de Geografía y Ciencias Sociales*, vol. VI, n.º 119 (21), 2002.

FIGUERAS VALLÉS, Estrella. *Pervirtiendo el orden del santo matrimonio: bígamas en México, siglos XVI - XVII.* Universitat de Barcelona. Barcelona, 2003.

FINK DE BACKER, Stephanie. *Widowhood in Early Modern Spain. Protectors, proprietors, and patrons.* Brill. Danvers, 2010.

FLANDRIN, Jean Louis. *Familles: parenté, maison, sexualité dans l'ancienne société*. Seuil. París, 1976.

FLANDRIN, Jean Louis. *La moral sexual en Occidente* (1981). Ediciones Juan Granica. Barcelona, 1984.

FLANDRIN, Jean Louis. *Les amours paysannes. Amour et sexualité dans les campagnes de l'ancienne France (XVIe-XIXe siècle).* Gallimard. París, 1976.

FLANDRIN, Jean Louis. *Los orígenes de la familia moderna*. Crítica. Barcelona, 1979.

FLETCHER, Anthony. *Gender, sex and subordination in England, 1500 – 1800*. Bath Press. Bath, 1995.

FOLGUERA CRESPO, Pilar (ed.) *La mujer en la Historia de España (Siglos XVI-XX). II Jornadas de Investigación Interdisciplinaria*. Universidad Autónoma de Madrid. Madrid, 1984.

FOLGUERA CRESPO, Pilar (ed.) *Nuevas perspectivas sobre la mujer. I Jornadas de Investigación Interdisciplinaria.* Tomo I. Universidad Autónoma de Madrid. Madrid, 1982.

FORTEA PÉREZ, José Ignacio, GELABERT GONZÁLEZ, Juan Eloy, y MANTECÓN MOVELLÁN, Tomás Antonio (coords.) *Furor et rabies. Violencia, conflicto y marginación en la Edad Moderna*. Universidad de Cantabria. Santander, 2002.

FOUCAULT, Michel. *Historia de la sexualidad* (1976 – 1984). Vol. 1. *La voluntad del saber*. Vol. 2. *El uso de los placeres*. Vol. 3. *La inquietud del sí*. Siglo XXI Editores. Madrid, 1998.

FOYSTER, Elizabeth. *Marital violence. An English family History, 1660 – 1857*. Cambridge University Press. Cambridge, 2005.

FRAILE HINOJOSA, Mariano. "Reflexiones en torno a la publicidad del matrimonio en los primeros sínodos palentinos después de Trento", *Publicaciones de la Institución Tello Téllez de Meneses*, nº. 42, 1979. Págs. 167 – 202.

FRANCH BENAVENT, Ricardo y BENÍTEZ SÁNCHEZ – BLANCO, Rafael (coords.) *Estudios de Historia Moderna en homenaje a la profesora Emilia Salvador Esteban.* Vol. 2. Universidad de Valencia. Valencia, 2008.

FRANCO RUBIO, Gloria Ángeles. "El nacimiento de la domesticidad burguesa en el Antiguo Régimen: notas para su estudio", *Revista de Historia Moderna: anales de la Universidad de Alicante*, n.º 30, 2012. Págs. 17 – 32.

FRANCO RUBIO, Gloria Ángeles. *La vida cotidiana en tiempos de Carlos III*. Libertarias. Madrid, 2001.

FRIGO, Daniela. *Padre di familia. Governo della casa e governo civile nella tradizione dell'economica tra Cinquecento e Seicento*. Bulzoni. Roma, 1985.

FUENTE GALÁN, María del Prado. "Ilegitimidad y abandono en la Granada del siglo XVIII: un establecimiento para partos de expósitos ilegítimos", *Chronica Nova. Revista de Historia Moderna de la Universidad de Granada*, n.º 27, 2000. Págs. 9 – 21.

GACTO FERNÁNDEZ, Enrique. *El centinela de la Fe. Estudios jurídicos sobre la Inquisición de Sevilla en el siglo XVIII.* Universidad de Sevilla. Sevilla, 1997.

GACTO FERNÁNDEZ, Enrique. "El tribunal inquisitorial", en MARTÍNEZ RUIZ, Enrique y PAZZIS PI, Magdalena (coords.) *Instituciones de la España Moderna*. Vol. 1. *Las jurisdicciones*. Actas Editorial. Madrid, 1996. Págs. 191 – 211.

GALEANO MARÍN, María Eumelia. *Diseño de proyectos en la investigación cualitativa*. Fondo Editorial Universidad EAFIT. Medellín, 2004.

GALENDE DÍAZ, Juan Carlos. "La Inquisición borbónica toledana. Su intervención en las causas de bigamia", *Cuadernos de estudios manchegos*, n.º 17, 1987. Págs. 43 – 67.

GALLEGO, María Teresa (ed.) *Nuevas perspectivas sobre la mujer. I Jornadas de Investigación Interdisciplinaria.* Tomo II. Universidad Autónoma de Madrid. Madrid, 1982.

GALLEGO, Mayte, MÓ, Otilia y PÉREZ CANTÓ, Pilar. *Mujeres y poder. III Seminario Internacional.* Universidad Autónoma de Madrid. Madrid, 1994.

GÁLVEZ RUIZ, María Ángeles. "Disputas prenupciales y promesas de matrimonio incumplidas en el juzgado eclesiástico de Toluca", en JIMÉNEZ ESTRELLA, Antonio y LOZANO NAVARRO, Julián (eds.) *Actas de la XI reunión científica de la Fundación Española de Historia Moderna. Conflictividad y violencia en la Edad Moderna*. Vol. 2. Universidad de Granada. Granada, 2012. Págs. 437 – 448.

GÁLVEZ RUIZ, María Ángeles. "Ilegitimidad y matrimonio bajo el sistema colonial", en LÓPEZ BELTRÁN, María Teresa (coord.) *De la Edad Media a*

la Moderna: mujeres, educación y familia en el ámbito rural y urbano. Universidad de Málaga. Málaga, 1999. Págs. 165 – 184.

GAMBOA BAZTÁN, María Ángeles. "Los procesos criminales sobre la causa del estupro ante la Corte y el Consejo Real de Navarra (1750-1799): aproximación a la sociedad navarra de la segunda mitad del siglo XVIII", *Príncipe de Viana*, n.º 9, 1988. Págs. 111 – 120.

GARCÍA BALLESTEROS, Aurora (ed.) *El uso del espacio en la vida cotidiana. IV Jornadas de Investigación Interdisciplinaria*. Universidad Autónoma de Madrid. Madrid, 1986.

GARCÍA BOURRELLIER, Rocío. "El utillaje de la ira: las armas del maltratador en los siglos XVI y XVII", *Memoria y Civilización*, n.º 16, 2013. Págs. 117 – 135.

GARCÍA CÁRCEL, Ricardo. "El fracaso matrimonial en la Cataluña del Antiguo Régimen", en REDONDO, Augustin (dir.) *Amours légitimes, amours illégitimes en Espagne (XVIe – XVIIe siècles).* Publications de La Sorbonne. París, 1985. Págs. 121 – 132.

GARCÍA CÁRCEL, Ricardo (dir.) *HISTORIA 16*, n.º 145, mayo de 1988.

GARCÍA FERNÁNDEZ, Máximo (coord.) *Cultura material y vida cotidiana moderna: escenarios.* Sílex Ediciones. Madrid, 2013.

GARCÍA FERNÁNDEZ, Máximo. *Herencia y patrimonio familiar en la Castilla del Antiguo Régimen (1650 – 1834): efectos socioeconómicos de la muerte y la partición de bienes.* Universidad de Valladolid. Valladolid, 1995.

GARCÍA GARRIDO, Manuel Jesús. *El patrimonio de la mujer casada en el Derecho Civil*. Centro de Estudios Universitarios Ramón Areces. Barcelona, 1982.

GARCÍA GONZÁLEZ, Francisco (ed.) *Tierra y familia en la España meridional (s. XIII – XIX)*. Universidad de Murcia. Murcia, 1998.

GARCÍA HERRERO, María del Carmen. "La marital corrección: un tipo de violencia aceptado en la Baja Edad Media", *Clío y crimen. Revista del Centro de Historia del Crimen de Durango,* n.º 5, 2008. Págs. 39 – 71.

GARCÍA HOURCADE, José Jesús e IRIGOYEN LÓPEZ, Antonio. "Las visitas pastorales, una fuente fundamental para la historia de la Iglesia en la Edad Moderna", *Anuario de Historia de la Iglesia*, n.º 15, 2006. Págs. 293 – 301.

GARCÍA MARTÍN, Javier. *Costumbre y fiscalidad de la dote: las Leyes de Toro, entre derecho común germánico y "Ius commune"*. Universidad Complutense. Madrid, 2004.

GARCÍA NIETO, María Carmen (ed.) *Ordenamiento jurídico y realidad social de las mujeres (siglos XVI-XX). IV Jornadas de Investigación Interdisciplinaria*. Universidad Autónoma de Madrid. Madrid, 1986.

GARCÍA SAN MIGUEL, Luis (ed.). *Filosofía política. Las grandes obras.* Dykinson. Madrid, 2006.

GARCÍA SÁNCHEZ, Justo. "Incumplimiento de esponsales: de Roma al derecho vigente", en LÓPEZ ROSA, Ramón y PINO TOSCANO, Felipe (coords.) *El derecho de familia de Roma al derecho actual*. Universidad de Huelva. Huelva, 2004. Págs. 225 – 270.

GARCÍA VILLOSLADA, Ricardo (dir.) *Historia de la Iglesia en España*. Editorial Católica. Madrid, 1979.

GARÍN URIONABARRENECHEA, Pedro María. *Legislación de la Iglesia católica. Teología – Derecho y Derecho matrimonial canónico.* Universidad de Deusto. Bilbao, 2009.

GARNOT, Benoît. *On n'est point pendu pour être amoureux: la liberté amoureuse au XVIIIe siècle*. Belin. París, 2008.

GARNOT, Benoît. *Un crime conjugal au XVIIIe siècle*. Imago. París, 1993.

GARRIDO ARCE, Estrella. "Familia, parentesco y alianza en la huerta de Valencia, siglo XVIII. La estrategia familiar de la consanguinidad", *Estudis. Revista de historia moderna,* n.º 18, 1992. Págs. 217 – 240.

GARRIDO ARCE, Estrella. "Hijos sin padres: la ilegitimidad en la huerta de Valencia durante el siglo XVIII", *Saitabi. Revista de la Facultat de Geografia i Història*, n.º 44, 1994. Págs. 141 – 154.

GAUDEMET, Jean. *El matrimonio en Occidente.* Taurus. Madrid, 1993.

GHIRARDI, Mónica. "Amor de pareja y prejuicios. Córdoba, Argentina, en la transición del Antiguo al Nuevo Régimen", en GONZALBO AIZPURU, Pilar (ed.) *Amor e historia. La expresión de los afectos en el mundo de ayer* [libro electrónico]. El Colegio de México. México, 2013. Sin paginación.

GHIRARDI, Mónica e IRIGOYEN LÓPEZ, Antonio. "El matrimonio, el Concilio de Trento e Hispanoamérica", *Revista de Indias*. Vol. LXIX, nº. 246, 2009. Págs. 241 – 272.

GIL AMBRONA, Antonio. *Historia de la violencia contra las mujeres. Misoginia y conflicto matrimonial en España*. Cátedra. Madrid, 2008.

GIL AMBRONA, Antonio. "La mujer vista a través de la Iglesia en la sociedad catalana de los siglos XVI y XVII", *Manuscrits. Revista d'història moderna*, n.º 1, 1985. Págs. 79 – 94.

GIL AMBRONA, Antonio. "Las mujeres bajo la jurisdicción eclesiástica: pleitos matrimoniales en la Barcelona de los siglos XVI y XVII", en BIRRIEL SALCEDO, Margarita María (coord.) *Nuevas preguntas, nuevas miradas: fuentes y documentación para la historia de las mujeres (siglos XIII-XVIII).* Universidad de Granada. Granada, 1992. Págs. 113 – 138.

GIL AMBRONA, Antonio. "Mujeres ante la justicia eclesiástica: un caso de separación matrimonial en la Barcelona de 1602", en VV. AA. *Las mujeres en el Antiguo Régimen: imagen y realidad.* Icaria Editorial. Barcelona, 1994. Págs. 169 – 202.

GIL FERNÁNDEZ, Juan. "Los comienzos del cristianismo en Sevilla", en SÁNCHEZ HERRERO, José (coord.) *Historia de las diócesis españolas*. Vol. 10. *Iglesias de Sevilla, Huelva, Jerez y Cádiz y Ceuta*. Biblioteca de Autores Cristianos – Cajasur. Madrid – Córdoba, 2002. Págs. 5 – 58.

GIL MORENO, Raquel. "Sexualidad, ilegitimidad y etnicidad en la frontera hispanoamericana", *Boletín americanista*, n.º 58, 2008. Págs. 171 – 192.

GILARD, Céline. "Luces, familia y reivindicación social en la literatura de cordel: El Cortante de Cádiz", en FERNÁNDEZ, Roberto y SOUBEYROUX, Jacques

(eds.) *Historia social y literatura. Familia y clases populares en España (siglos XVIII – XIX)*. Vol. I. Editorial Milenio – Université Jean Monnet. Lérida, 2001. Págs. 27 – 35.

GIMENO SANFELIU, María Jesús. *Patrimonio, parentesco y poder. Castelló (XVI – XIX)*. Universitat Jaume I – Diputació de Castelló. Castellón, 1998.

GINZBURG, Carlo. *El queso y los gusanos. El cosmos de un molinero del siglo XVI* (1971). Península. Barcelona, 2009.

GIRONELLA I DELGÀ, Anna y VARELA RODRÍGUEZ, María Elisa. "Entre madres e hijas: Beatriu Ros y Àngela Benet Tolsà de Ripoll", en GARÍ, Blanca (coord.) *Vidas de mujeres del Renacimiento.* Universitat de Barcelona. Barcelona, 2007. Págs. 131 – 162.

GOICOVIC DONOSO, Igor. *Relaciones de solidaridad y estrategia de reproducción social en la familia popular del Chile tradicional (1750 – 1860)*. CSIC. Madrid, 2006.

GÓMEZ CARRASCO, Cosme Jesús y CEBRERO CEBRIÁN, María Jesús. "Poder familiar y violencia conyugal en el Antiguo Régimen. Notas sobre un caso concreto, Chinchilla siglo XVIII", *Ensayos. Revista de la Facultad de Educación de Albacete*, nº. 19, 2004. Págs. 115 – 128.

GÓMEZ DE VALENZUELA, Manuel y NAVARRO SOTO, Ana. *Capitulaciones matrimoniales y firmas de dote en el valle de Tena*. Colección Justicia de Aragón. Zaragoza, 2002.

GONÇALO MONTEIRO, Nuno (org.) y MATTOSO, José (dir.) *História da vida privada em Portugal. A Idade Moderna*. Círculo de Lectores e Temas e Debates. Lisboa, 2011.

GONZALBO AIZPURU, Pilar. "Afectos e intereses en los matrimonios en la ciudad de México a fines de la colonia", *Historia mexicana*, vol. 56, n.º 4, 2007. Págs. 1117 – 1161.

GONZALBO AIZPURU, Pilar. "Familia y convivencia en la ciudad de México a fines del siglo XVIII", en GONZALBO AIZPURU, Pilar (coord.) *Familias iberoamericanas. Historia, identidad y conflictos*. El Colegio de México. México, 2001. Págs. 163 – 178.

GONZALBO AIZPURU, Pilar (coord.) *Familias iberoamericanas. Historia, identidad y conflictos*. El Colegio de México. México, 2001.

GONZALBO AIZPURU, Pilar (coord.) *Historia de la vida cotidiana en México*. Vol. I. *Mesoamérica y los ámbitos indígenas de la Nueva España* (2004). Vol. II. *La ciudad barroca* (2005). Vol. III. *El siglo XVIII: entre tradición y cambio* (2005). *Vol. IV. Bienes y vivencias. El siglo XIX* (2005). Vol. V. *Siglo XX. La imagen, ¿espejo de la vida?* (2006). El Colegio de México – Fondo de Cultura Económica. México.

GONZALBO AIZPURU, Pilar. *Las mujeres en la Nueva España. Educación y vida cotidiana*. El Colegio de México. México, 1987.

GONZALBO AIZPURU, Pilar. "Mujeres y familias en el México colonial: con amor y reverencia", *Anuario de Historia de América Latina*, n.º 35, 1998. Págs. 1 – 24.

GONZALBO AIZPURU, Pilar. "Violencia y discordia en las relaciones personales en la ciudad de México a fines del siglo XVIII", *Historia mexicana*, vol. 51, n.º 2, 2001. Págs. 233 – 259.

GONZALBO AIZPURU, Pilar y ARES QUEIJA, Berta (coords.) *Las mujeres en la construcción de las sociedades iberoamericanas*. CSIC – El Colegio de México. Madrid, 2004.

GONZALBO AIZPURU, Pilar y BAZANT, Mílada (coords.) *Tradiciones y conflictos. Historias de la vida cotidiana en México e Hispanoamérica.* El Colegio de México. México, 2007.

GONZALBO AIZPURU, Pilar (coord.) y MOLINA GÓMEZ, María Pilar (comp.) *Familias y relaciones diferenciales: género y edad.* Universidad de Murcia. Murcia, 2009.

GONZÁLEZ CRUZ, David. "El ritual *post mortem* y las manifestaciones públicas de la religiosidad barroca en Huelva durante el siglo de la Ilustración", en MORALES MARTÍNEZ, Alfredo José (coord.) *Actas del Congreso Internacional Andalucía Barroca*. Vol. 2. Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía. Sevilla, 2008. Págs. 103 – 116.

GONZÁLEZ CRUZ, David. *Familia y educación en la Huelva del siglo XVIII*. Universidad de Huelva. Huelva, 1996.

GONZÁLEZ CRUZ, David. *Guerra de religión entre príncipes católicos*. Ministerio de Defensa. Madrid, 2002.

GONZÁLEZ CRUZ, David. *Propaganda e información en tiempos de guerra: España y América (1700-1714).* Sílex, Madrid, 2009

GONZÁLEZ CRUZ, David. *Religiosidad y ritual de la muerte en la Huelva del siglo de la Ilustración*. Diputación Provincial. Huelva, 1993.

GONZÁLEZ CRUZ, David y LARA RÓDENAS, Manuel José. "Piedad y vanidades en la ciudad de Moguer: un modelo de mentalidad religiosa y ritual funerario en el Barroco del 1700", *Huelva en su historia*, n.º 2, 1988. Págs. 491 – 554.

GONZÁLEZ DE CHÁVEZ MENÉNDEZ, Jesús. "Un tribunal en disminución. La Inquisición de Canarias en el siglo XVIII", en JIMÉNEZ ESTRELLA, Antonio y LOZANO NAVARRO, Julián (eds.) *Actas de la XI reunión científica de la Fundación Española de Historia Moderna. Conflictividad y violencia en la Edad Moderna.* Vol. II. Universidad de Granada. Granada, 2012. Págs. 131 – 141.

GONZÁLEZ DÍAZ, Antonio Manuel. *La esclavitud en Ayamonte durante el Antiguo Régimen (siglos XVI, XVII y XVIII).* Diputación Provincial de Huelva. Huelva, 1986.

GONZÁLEZ DÍAZ, Antonio Manuel. *La pesca en Ayamonte durante la Edad Moderna.* Universidad de Huelva. Huelva, 2011.

GONZÁLEZ GÓMEZ, Yéssica. *Conflicto, violencia sexual y formas de transgresión moral en el obispado de Concepción, 1750 – 1890.* Tesis doctoral inédita. Departamento de Historia II. Diciembre de 2011. (Dir. María Luisa Candau). Facultad de Humanidades. Universidad de Huelva.

GONZÁLEZ GÓMEZ, Yéssica. *Norma y transgresión. Matrimonio y divorcio en el obispado de Concepción*. Tesina para optar al Diploma de Estudios Avanzados inédita. Departamento de Historia II. Año 2006 (Dir. María Luisa Candau). Facultad de Humanidades. Universidad de Huelva.

GONZÁLEZ JIMÉNEZ, Manuel, BORRERO FERNÁNDEZ, Mercedes y MONTES ROMERO – CAMACHO, Isabel. *Sevilla en tiempos de Alfonso X el Sabio*. Ayuntamiento de Sevilla. Sevilla, 2000.

GONZÁLEZ ORTEGA, Alfonso. *Vida cotidiana en la Costa Rica del siglo XIX*. Universidad de Costa Rica. San José, 1997.

GONZÁLEZ POLVILLO, Antonio. *Análisis y repertorio de los tratados y manuales para la confesión en el mundo hispánico (ss. XV – XVIII).* Universidad de Huelva. Huelva, 2009.

GONZÁLEZ POLVILLO, Antonio. *El gobierno de los otros. Confesión y control de la conciencia en la España Moderna*. Universidad de Sevilla. Sevilla, 2010.

GONZÁLEZ REYES, Gerardo. "Familia y violencia sexual. Aproximaciones al estudio del rapto, la violación y el estupro en la primera mitad del siglo XVIII", en GONZALBO AIZPURU, Pilar (coord.) *Familias iberoamericanas. Historia, identidad y conflictos*. El Colegio de México. México, 2001. Págs. 93 – 115.

GOODY, Jack. *La evolución de la familia y del matrimonio en Europa* (1983). Herder. Barcelona, 1986.

GRANADO HIJELMO, Ignacio. "El sínodo diocesano del obispo Lepe: estudio jurídico", *Cuadernos doctorales de la Facultad de Derecho Canónico*, vol. 24, nº. 1, 2010 – 2011. Págs. 11 – 92.

GRIS MARTÍNEZ, Joaquín. "Gentes ociosas y mal entretenidas. Factores de riesgo del maltrato o violencia de género en el siglo XVIII", *Alberca*, nº. 6, 2008. Págs. 179 – 200.

HALICZER, Stephen. *Inquisición y sociedad en el reino de Valencia (1478 – 1834).* Alfons el Magnànim. Valencia, 1993.

HARTMANN, Heidi. "The unhappy marriage of marxism and feminism: towars a more progressive union", *Capital and class*, n.º 3, 1979. Págs. 1 – 33.

HENRY, Louis. *Anciennes familles genevoises. Étude démographique*. PUF. París, 1965.

HENRY, Louis. *Manuel de demographie historique*. Droz. Ginebra, 1965.

HENRY, Louis y FLEURY, Michel. *Des registres paroissiaux à l'histoire de la population. Manuel de dépouillement et d'exploitation de l'état civil ancien*. L'Institut National d'Études Démographiques. París, 1956.

HERAS, José Luis. *La justicia penal de los Austrias en la Corona de Castilla*. Universidad de Salamanca. Salamanca, 1991.

HERNÁNDEZ BENÍTEZ, Mauro. *A la sombra de la Corona. Poder local y oligarquía urbana. Madrid (1606 – 1808)*. Siglo XXI Editores. Madrid, 1995.

HERNÁNDEZ BERMEJO, María de los Ángeles. “La imagen de la mujer en la literatura moral y religiosa de los siglos XVI y XVII”, *Norba. Revista de historia*, n.º 8 – 9, 1987 – 1988. Págs. 175 – 188.

HERNÁNDEZ BERMEJO, María de los Ángeles. *La familia extremeña en los Tiempos Modernos.* Diputación Provincial de Badajoz. Badajoz, 1990.

HERNÁNDEZ BERMEJO, María de los Ángeles y SANTILLANA PÉREZ, Mercedes. “La violencia en el ámbito familiar en la Extremadura de la Edad Moderna”, en JIMÉNEZ ESTRELLA, Antonio y LOZANO NAVARRO, Julián (eds.) *Actas de la XI reunión científica de la Fundación Española de Historia Moderna. Conflictividad y violencia en la Edad Moderna.* Vol. II. Universidad de Granada. Granada, 2012. Págs. 463 – 473.

HERNÁNDEZ FRANCO, Juan (coord.) *Familia y poder. Sistemas de reproducción social en España (siglos XVI-XVIII).* Universidad de Murcia. Murcia, 1995.

HERNÁNDEZ FRANCO, Juan y MERIÑÁN SORIANO, Encarnación. “Notas sobre sexualidad no permitida y honor en Lorca (1575 – 1615), en LÓPEZ CORDÓN, María Victoria y CARBONELL ESTELLER, Montserrat (eds). *Historia de la mujer e historia del matrimonio.* Universidad de Murcia. Murcia, 1997. Págs. 131 – 138.

HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, Manuel. *Fiestas y creencias en Canarias en la Edad Moderna.* Ediciones Idea. Santa Cruz de Tenerife – Las Palmas de Gran Canaria, 2007.

HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, Manuel. “La familia canaria en el Antiguo Régimen”, *Tebeto,* nº. 1, 1998. Págs. 30 – 50.

HERNÁNDEZ LÓPEZ, Carmen. *La casa en la Mancha Oriental. Arquitectura, familia y sociedad rural (1650-1850).* Silex ediciones, Madrid, 2013.

HERNÁNDEZ LÓPEZ, Carmen. “Los pleitos de divorcio en la Vicaría de Alcaraz: entre la solidaridad familiar y el rechazo social. Procesos de cambio (Siglos XVIII y XIX)” [en línea], Seminario *Crisis familiares y cambio social en la Europa rural, en perspectiva comparada, siglos XVIII – XIX* (Albacete, junio de 2013). En http://www.uclm.es/seminarios/SEHISP/pdf/1213/CarmenH.pdf. Fecha de consulta: 13 / 12 / 2013.

HERNÁNDEZ SANDOICA, Elena. “Historia, historia de las mujeres e historia de las relaciones de género”, en VAL VALDIVIESO, María Isabel y otras (coords.) *La historia de las mujeres: una revisión historiográfica*. Universidad de Valladolid - AEIHM. Valladolid, 2004. Págs. 29 – 55.

HERNÁNDEZ SANDOICA, Elena. *Tendencias historiográficas actuales. Escribir Historia hoy*. Akal. Madrid, 2004.

HERNÁNDEZ SOTELO, Anel. “Sobre el diablo de fray Félix de Alamín en su obra *Falacias del demonio*”, *Takwá,* n.º 11 – 12, primavera – otoño 2007. Págs. 53 – 72.

HERREJÓN PEREDO, Carlos. “Los sermones novohispanos”, en CHANG RODRÍGUEZ, Raquel (coord.) *Historia de la literatura mexicana*. Vol. 2. *La cultura letrada en la Nueva España del siglo XVII*. Siglo XXI Editores. México, 2002. Págs. 429 – 447.

HERRERA GARCÍA, Antonio. *El Aljarafe sevillano durante el Antiguo Régimen. Un estudio de su evolución socioeconómica en los siglos XVI – XVIII*. Diputación Provincial de Sevilla. Sevilla, 1980.

HOBSBAWM, Eric. *El mundo del trabajo. Estudios sobre la formación y evolución de la clase obrera* (1965). Crítica. Barcelona, 1987.

HUNT, Margaret. "Wife – beating, domesticity and women's independence in Early Eighteenth Century London", *Gender and History*, n.º 4, 1992. Págs. 10 – 33.

HURTADO MARTÍNEZ, J. y CHACÓN JIMÉNEZ, Francisco. "Matrimonio y consanguinidad en Lorca y su comarca: 1723-1850", en CHACÓN JIMÉNEZ, Francisco y HERNÁNDEZ FRANCO, Juan. (coords.) *Poder, familia y consanguinidad en la España del Antiguo Régimen*. Anthropos. Barcelona, 1992. Págs. 215 – 250.

IBÁÑEZ, Jesús. *Del agoritmo al sujeto*. Siglo XXI Editores. Madrid, 1989.

IBÁÑEZ, Jesús. *Más allá de la sociología. El grupo de discusión, técnica y crítica.* Siglo XXI Editores. Madrid, 1979.

IGLESIAS ALTUNA, José María. *Procesos matrimoniales canónicos.* Universidad Complutense – Editorial Civitas. Madrid, 1991.

IGLESIAS ESTEPA, Raquel. *Crimen, criminales y reos. La delincuencia y su represión en la antigua provincia de Santiago entre 1700 y 1834*. Nigratea. Santiago de Compostela, 2007.

IGLESIAS ESTEPA, Raquel. "Violencia física y verbal en la Galicia de finales del Antiguo Régimen", *SEMATA. Ciencias sociais e Humanidades,* vol. 19, 2007. Págs. 135 – 157.

IGLESIAS ORTEGA, Arturo. "La perpetuación de la sangre: la descendencia ilegítima del alto clero compostelano en el siglo XVI", *Manuscrits. Revista d'història moderna*, n.º 29, 2011. Págs. 137 – 156.

IGLESIAS RODRÍGUEZ, Juan José. "Los siglos modernos: el impacto de la coyuntura americana y la diversificación de mercados", en IGLESIAS RODRÍGUEZ, Juan José (ed.) *Historia y cultura del vino en Andalucía.* Universidad de Sevilla. Sevilla, 1995. Págs. 63 - 89.

IGLESIAS RODRÍGUEZ, Juan José. "Tensiones y rupturas: conflictividad, violencia y criminalidad en la Edad Moderna", en IGLESIAS RODRÍGUEZ, Juan José (coord.) *La violencia en la Historia. Análisis del pasado y perspectiva sobre el mundo actual.* Universidad de Huelva. Huelva, 2012. Págs. 41 – 91.

IGLESIAS SALDAÑA, Margarita. "Mujeres y dispositivos de poderes coloniales", *Espacio regional. Revista de estudios sociales*, año 3, vol. 1, 2006. Págs. 81 – 94.

IRIGOYEN LÓPEZ, Antonio. "Bajo el manto de la Iglesia. Clero y familia en España durante la Edad Moderna", en CHACÓN JIMÉNEZ, Francisco y HERNÁNDEZ FRANCO, Juan (eds.) *Espacios sociales, universos familiares. La familia en la historiografía española.* Universidad de Murcia. Murcia, 2007. Págs. 245 – 270.

IRIGOYEN LÓPEZ, Antonio y PÉREZ ORTIZ, Antonio (eds.) *Familia, transmisión y perpetuación (siglos XVI – XIX).* Universidad de Murcia. Murcia, 2002.

IZQUIERDO LABRADO, Julio. *La esclavitud en la baja Andalucía*. Diputación Provincial de Huelva. Huelva, 2004.

JARA FUENTE, José Antonio. *Concejo, poder y élites. La clase dominante de Cuenca en el siglo XV*. CSIC. Madrid, 2001.

JARDIM BRÜGGER, Silvia María. "Legitimidad, uniones matrimoniales y estabilidad en Minas Gerais: Sao Joao del Rei, siglos XVIII y XIX", en GONZALBO AIZPURU, Pilar (coord.) *Familias iberoamericanas. Historia, identidad y conflictos*. El Colegio de México. México, 2001. Págs. 181 – 197.

JEANCLOS, Yves. "Le consentement dans le mariage à la française aux 17 et 18 siècles", *Revue de droit canonique*, vol. 53, n.º 1, 2003. Págs. 41-76.

JIMÉNEZ ESTRELLA, Antonio y LOZANO NAVARRO, Julián (eds.) *Actas de la XI Reunión Científica de la Fundación Española de Historia Moderna*. Vol. II. Universidad de Granada. Granada, 2012.

JIMÉNEZ JIMÉNEZ, María Elena. *El Real Colegio Seminario de San Telmo de Sevilla (1681 – 1808).* Universidad de Sevilla. Sevilla, 2002.

KADZIOCH, Grzegorz. *Il ministro del sacramento del matrimonio nella tradizione e nel diritto canonico latino e orientale.* Pontificia Università Gregoriana. Roma, 1997.

KAGAN, Richard. *Pleitos y pleiteantes en Castilla, 1500 – 1700*. Junta de Castilla y León. Valladolid, 1991.

KAMEN, Henry. *Cambio cultural en la sociedad del Siglo de Oro. Cataluña y Castilla, siglos XVI – XVII.* Siglo XXI Editores. Madrid, 1998.

KELLER, Evelyn. *Refiguring life: metaphors of Twentieth – Century biology*. Universidad de Columbia. Nueva York, 1995.

KERTZER, David y BARBAGLI, Marzio (comp.) *La vida familiar a principios de la era moderna (1500 – 1789). Historia de la familia europea.* Vol. I. Paidós. Barcelona, 2002.

KLUGER, Viviana. "El proyecto familiar en litigio. Espacios femeninos y contiendas conyugales en el virreinato del Río de la Plata, 1776 – 1810", en DÁVILA MENDOZA, Dora (coord.) *Historia, género y familia en Iberoamérica (siglos XVI al XX).* Fundación Konrad Adenauer – Universidad Católica Andrés Bello – Instituto de Investigaciones Históricas. Caracas, 2004. Págs. 209 – 240.

KLUGER, Viviana. *Escenas de la vida conyugal. Los conflictos matrimoniales en la sociedad virreinal rioplatense.* Editorial Quorum. Buenos Aires, 2003.

KLUGER, Viviana. "La violencia en las relaciones conyugales durante el período hispánico", en GROSMAN, Cecilia y MESTERMAN, Silvia (coords.) *Violencia en la familia. La relación de pareja. Aspectos sociales, psicológicos y jurídicos*. Tercera edición. Editorial Universidad. Buenos Aires, 2005. Págs. 140 – 142.

KORPIOLA, Mia. *Between betrothal and bedding. Marriage formation in Sweden, 1200 – 1600.* Brill. Leiden, 2009.

LADERO QUESADA, Miguel Ángel. "La Sevilla medieval", en BORREGO PAÍN, Dimas (coord.) *Historia de Sevilla*. Universidad de Sevilla. Salamanca, 1992. Págs. 161 – 224.

LAHIDALGA AGUIRRE, José María. “El divorcio vincular en el pensamiento de Tomás Sánchez”, *Scriptorium victoréense*, vol. 20, n.º 3, 1973. Págs. 274 – 295.

LANGA, Pedro. *San Agustín y el progreso de la teología matrimonial*. Estudio teológico de san Ildefonso. Toledo, 1984.

LANZA GARCÍA, Ramón. “De norte a sur: las migraciones de la fachada cantábrica en la España moderna”, en EIRAS ROEL, Antonio y GONZÁLEZ LOPO, Domingo (coords.) *Movilidad interna y migraciones intraeuropeas en la península Ibérica*. Universidad de Santiago. Santiago, 2002. Págs. 17 – 54.

LANZA GARCÍA, Ramón. *La población y el crecimiento económico de Cantabria en el Antiguo Régimen*. Universidad Autónoma de Madrid – Universidad de Cantabria. Madrid, 1991.

LAPERCHE – FOURNEL, Marie José. “Le mariage en Pays Mosellan au XVIIIe siècle. Formation et rupture du couple”, *Les cahiers lorrains*, n.º 5, 1992. Págs. 389 – 401.

LARA RÓDENAS, Manuel José. “El niño abandonado en la Huelva del siglo XVII: una visión de conjunto”, *Huelva en su historia*, n.º 6, 1997. Págs. 75 – 86.

LARA RÓDENAS, Manuel José. *Estructura social y modelos culturales durante el Antiguo Régimen: Huelva, 1600 – 1700*. Ediciones de La Posada. Córdoba, 2000.

LARA RÓDENAS, Manuel José. “Expósitos adoptados. Miradas hacia el interior de la familia moderna (Huelva, siglo XVII)”, en NÚÑEZ ROLDÁN, Francisco (ed.) *La infancia en España y Portugal, siglos XVI – XIX*. Sílex Ediciones. Madrid, 2010. Págs. 97 – 110.

LARA RÓDENAS, Manuel José. *La muerte barroca: ceremonia y sociabilidad funeral en Huelva durante el siglo XVII*. Universidad de Huelva. Huelva, 1999.

LARA RÓDENAS, Manuel José. “Los préstamos religiosos en la construcción del amor burgués: el discurso sentimental entre el antiguo y el nuevo régimen”, en GONZÁLEZ CRUZ, David (coord.) *Ritos y ceremonias en el mundo hispano durante la Edad Moderna*, 2002. Págs. 275 – 296.

LARA RÓDENAS, Manuel José. *Muerte y religiosidad en la Huelva del Barroco: un estudio de historia de las mentalidades a través de la documentación onubense del siglo XVII*. Universidad de Huelva. Huelva, 2000.

LARRAÍN, Soledad. “Dos décadas de acción para frenar la violencia doméstica”, en MORRISON, Andrew y BIEHL, María Loreto (eds.) *El costo del silencio. Violencia doméstica en las Américas*. Banco Interamericano de Desarrollo. Washington, 1999. Págs. 105 – 131.

LASLETT, Peter. *El mundo que hemos perdido, explorado de nuevo* (1965). Alianza. Madrid, 1987.

LASLETT, Peter. *Household and family in past time*. Cambridge University Press. Cambridge, 1972.

LATARJET, Michel y RUIZ LIARD, Alfredo. *Anatomía humana.* Tomo 2. 6ª reimpresión de la 4ª edición. Editorial Médica Panamericana. Buenos Aires, 2008.

LAUER, Robert. "Las enfermedades de las malcasadas en los dramas de honor del Siglo de Oro", en USUNÁRIZ GARAYOA, Jesús María y ARELLANO AYUSO, Ignacio (eds.) *El matrimonio en Europa y el mundo hispánico: siglos XVI y XVII*. Visor Libros. Madrid, 2005. Págs. 55 – 63.

LAVALLÉ, Bernard. *Amor y opresión en los Andes coloniales.* IEP ediciones. Lima, 1999.

LE TOURNEAU, Dominique. *El Derecho de la Iglesia. Iniciación al Derecho Canónico.* Rialp. Madrid, 1997.

LEA, Henry. *Historia de la Inquisición española.* Vol. III. Fundación Universitaria Española. Madrid, 1983.

LEBRUN, François. "Naissances illegitimes et abandons d'enfants en Anyou au XVIIIe siècle", *Annales,* n.º 27, 1972.

LEFEBVRE, Henri. *La vida cotidiana en el mundo moderno* (1968). Alianza. Madrid, 1984.

LEVI, Giovanni. *La herencia inmaterial* (1985). Nerea. Madrid, 1990.

LIPSETT – RIVERA, Sonya. "Los insultos en la Nueva España en el siglo XVIII", en GONZALBO AIZPURU, Pilar (coord.) *Historia de la vida cotidiana en México*. Vol. III. *El siglo XVIII: entre tradición y cambio.* El Colegio de México. México, 2005. Págs. 473 – 500.

LLAMOSAS, Esteban "Probabilismo, probabiliorismo y rigorismo: la teología moral en la enseñanza universitaria y en la praxis judicial de la Córdoba tardocolonial", *Cuadernos del Instituto Antonio de Nebrija*, n.º 14 (2), 2011. Págs. 281 – 294.

LLAMOSAS, Esteban. "Un teólogo al servicio de la Corona: las ideas de Daniel Concina en la Córdoba del siglo XVIII", *Revista de Historia del Derecho*, n.º 34, 2006. Págs. 161 – 189.

LOMBARDI, Daniela. "Fidanzamenti e matrimoni dal Concilio di Trento alle riforme settecentesche", en GIORGIO, Michela y KAPLISH – ZUBER, Christiane (ed.) *Storia del Matrimonio*. Laterza. Roma, 1996. Págs. 215 – 251.

LOMBARDI, Daniela. *Matrimoni di Antico Regime*. Il Mulino. Bolonia, 2001.

LÓPEZ BELTRÁN, María Teresa "Mujeres solas en la sociedad de frontera del reino de Granada: viudas y viudas virtuales", *Clío & Crimen. Revista del Centro de Historia del Crimen de Durango*, n.º 5, 2008. Págs. 94 – 105.

LÓPEZ-CORDÓN CORTEZO, María Victoria. "Familia, sexo y género en la España moderna", *Studia historica. Historia moderna,* n.º 18, 1998. Págs. 105 – 134.

LÓPEZ-CORDÓN CORTEZO, María Victoria. "La literatura religiosa y moral como conformadora de la mentalidad femenina (1760-1860)", en FOLGUERA CRESPO, Pilar (coord.) *La mujer en la historia de España (siglos XVI-XX). Actas de las II Jornadas de Investigación Interdisciplinaria*. Universidad Autónoma. Madrid, 1984. Págs. 59 – 70.

LÓPEZ-CORDÓN CORTEZO, María Victoria y CARBONELL I ESTELLER, Montserrat (dirs.) *Historia de la mujer e historia del matrimonio*. Universidad de Murcia. Murcia, 1997.

LÓPEZ QUINTANS, Javier. "La negación ilustrada en "Conducta entre marido y mujer (1792)", *Anuario de Estudios Filológicos*, n.º 35, 2012. Págs. 121 – 133.

LÓPEZ VIERA, David. *El niño expósito en Huelva y su tierra durante el Antiguo Régimen.* Ayuntamiento de Huelva. Huelva, 2004.

LÓPEZ VIERA, David. "Una fundación benéfica con capital en el Ayamonte del siglo XVII: la casa de niños expósitos", en SÁNCHEZ RUBIO, Rocío y otros (coords.) *Actas del IX Congreso Internacional de Historia de América*. Vol. 1. Editora Regional de Extremadura. Badajoz, 2002. Págs. 341 – 350.

LORENZO CADARSO, Pedro Luis. "Los malos tratos a las mujeres en Castilla en el siglo XVII", *Brocar: cuadernos de investigación histórica*, n.º 15, 1989. Págs. 119 – 136.

LORENZO PINAR, Francisco Javier. "Actitudes violentas en torno a la formación y disolución del matrimonio en Castilla durante la Edad Moderna", en FORTEA PÉREZ, José Ignacio, GELABERT GONZÁLEZ, Juan Eloy, y MANTECÓN MOVELLÁN, Tomás Antonio (coords.) *Furor et rabies. Violencia, conflicto y marginación en la Edad Moderna*. Universidad de Cantabria. Santander, 2002. Págs. 159 - 182.

LORENZO PINAR, Francisco Javier. *Amores inciertos, amores frustrados (conflictividad y transgresiones matrimoniales en Zamora en el siglo XVII).* Semuret. Zamora, 1999.

LORENZO PINAR, Francisco Javier. "Conflictividad social en torno a la formación del matrimonio (Zamora y Toro en el siglo XVI), *Studia Historica. Historia Moderna*, n.º 13, 1995. Págs. 131 – 154.

LORENZO PINAR, Franciso Javier. "El Tribunal Diocesano y los matrimonios "de presente" y clandestinos en Zamora durante el siglo XVI", *Studia Zamorensia*, n.º 2, 1995. Págs. 49 – 61.

LORENZO PINAR, Francisco Javier (ed.) *La familia en la Historia*. Universidad de Salamanca. Salamanca, 2009.

LORENZO PINAR, Francisco Javier. "La mujer y el tribunal diocesiano en Zamora durante el siglo XVI: divorcios y nulidades matrimoniales", *Studia Zamorensia*, n.º 3, 1996. Págs. 77 – 88.

LORENZO PINAR, Francisco Javier. "Monjas disidentes: las resistencias a la clausura en Zamora tras el Concilio de Trento", en MESTRE SANCHÍS, Antonio, FERNÁNDEZ ALBALADEJO y GIMÉNEZ LÓPEZ, Enrique (coord.) *Actas de la IV Reunión Científica de la Asociación Española de Historia Moderna*. Vol. 2. *Disidencias y exilios en la España Moderna*. Universidad de Alicante. Alicante, 1997. Págs. 71 – 80.

LOTTIN, Alain y otros. *La désunion du couple sous l'Ancien Régime: l'exemple du Nord*. Université de Lille III. Paris, 1975.

LOZANO CORBI, Enrique Andrés. “Los esponsales en el Derecho Romano”, *Anales. Anuario del centro de la UNED de Calatayud*, n.º 1, 1993. Págs. 145 – 154.

MACFARLANE, Alan. *Marriage and Love in England. Modes of Reproduction 1300-1840*. Blackwell. Oxford, 1986.

MACÍAS DOMÍNGUEZ, Alonso Manuel. “Conflictividad matrimonial en el arzobispado de Sevilla durante la Edad Moderna (siglo XVIII)”, en JIMÉNEZ ESTRELLA, Antonio y LOZANO NAVARRO, Julián (eds.) *Actas de la XI reunión científica de la Fundación Española de Historia Moderna. Conflictividad y violencia en la Edad Moderna.* Vol. II. Universidad de Granada. Granada, 2012. Págs. 474 – 486.

MACÍAS DOMÍNGUEZ, Alonso Manuel. *En los umbrales de la vida conyugal. La formación del matrimonio en una ciudad andaluza: Moguer (siglo XVIII).* Universidad de Huelva. Huelva, 2012.

MACÍAS DOMÍNGUEZ, Alonso Manuel. “La conflictividad matrimonial bajo control. La intermediación de la comunidad como agente de resolución de conflictos entre casados. Sevilla, siglo XVIII”, en *Actas de la XIII Reunión Científica de la Fundación Española de Historia Moderna (Sevilla, 2014).* En prensa.

MACÍAS DOMÍNGUEZ, Alonso Manuel. “Vidas separadas según las posibilidades de Trento: las demandas de nulidades matrimoniales en el siglo XVIII”, en CANDAU CHACÓN, María Luisa (ed.) *Las mujeres y el honor en la Europa Moderna*. Universidad de Huelva. Huelva, 2014.

MACÍAS DOMÍNGUEZ, Alonso Manuel y RUIZ SASTRE, Marta. “Al margen de la moral del matrimonio. Pleitos matrimoniales y relaciones de género desde la óptica judicial eclesiástica. El reino de Sevilla, siglos XVII y XVIII”. Ponencia presentada en el III Seminario de investigación “María de Cazalla”. Palma del Río (Córdoba), 23 y 24 de septiembre de 2011. En prensa.

MACÍAS DOMÍNGUEZ, Alonso Manuel y RUIZ SASTRE, Marta. “La pareja deshecha: pleitos matrimoniales en el Tribunal Arzobispal de Sevilla durante el Antiguo Régimen”, *Erebea. Revista de Humanidades y Ciencias Sociales*, n.º 2, 2012. Págs. 291 – 320.

MACÍAS DOMÍNGUEZ, Isabelo y MORALES PADRÓN, Francisco. *Cartas desde América, 1700-1800*. V Centenario. Sevilla, 1991.

MACKINNON, Catherine. “Feminism, marxism, method and the State: an agenda for theory”, *Signs*, vol. 7, n.º 3, 1982. Págs. 515 – 544.

MADERO, Marta. “De la unitas carnalis a la commixtio seminum y la dificultad de la prueba de la impotentia coeundi”, en CONTE, Emanuele y MADERO, Marta (eds.) *Procesos, inquisiciones, pruebas.* Ediciones Manantial. Buenos Aires, 2009. Págs. 141 – 167.

MADRID CRUZ, María Dolores. “El arte de la seducción engañosa: algunas consideraciones sobre los delitos de estupro y violación en el tribunal del Bureo. Siglo XVIII”, *Cuadernos de historia del derecho,* n.º 9, 2002. Págs. 121 – 159.

MAILLARD ÁLVAREZ, Natalia. “La violencia sexual en Sevilla. Siglos XVI – XVII, en JIMÉNEZ ESTRELLA, Antonio y LOZANO NAVARRO, Julián

(eds.) *Actas de la XI reunión científica de la Fundación Española de Historia Moderna. Conflictividad y violencia en la Edad Moderna.* Vol. II. Universidad de Granada. Granada, 2012. Págs. 487 – 497.

MANNARELLI, María Emma. *Pecados públicos: la ilegitimidad en Lima, siglo XVII.* Ediciones Flora Tristán. Lima, 1993.

MANSILLA, Demetrio. "La creación del Obispado de Cádiz por Alfonso X El Sabio y su vinculación a la sede asidonense", *Estudios de historia y de arqueología medievales*, vol. 5 / 6, 1985. Págs. 69 – 84.

MANTECÓN MOVELLÁN, Tomás Antonio. *Conflictividad y disciplinamiento social en la Cantabria rural del Antiguo Régimen.* Universidad de Cantabria - Fundación Marcelino Botín. Santander, 1997.

MANTECÓN MOVELLÁN, Tomás Antonio. "Hogares infernales: una visión retrospectiva sobre la violencia doméstica en el mundo moderno", en LORENZO PINAR, Francisco Javier (ed.) *La familia en la historia.* Ediciones Universidad de Salamanca. Salamanca, 2009. Págs. 187 – 230.

MANTECÓN MOVELLÁN, Tomás Antonio. *La muerte de Antonia Isabel Sánchez. Tiranía y escándalo en una sociedad rural del norte español en el Antiguo Régimen.* Centro de Estudios Cervantinos. Madrid, 1998.

MANTECÓN MOVELLÁN, Tomás Antonio. "La violencia marital en la Corona de Castilla durante la Edad Moderna", en IRIGOYEN LÓPEZ, Antonio y PÉREZ ORTIZ, Antonio (eds.) *Familia, transmisión y perpetuación (siglos XVI – XIX).* Universidad de Murcia. Murcia, 2002. Págs. 19 – 55.

MANTECÓN SANCHO, Joaquín. *La restauración del tribunal de la Rota de la Nunciatura en 1947.* Universidad de Cantabria. Santander, 2007.

MARCOS MARTÍN, Alberto. "Exposición y muerte: la mortalidad de expósitos en España en el tránsito del siglo XVIII al XIX", en SVEN REHER SULLIVAN, David (coord.) *Actas do III Congresso da ADEH (Associaçao Ibérica de Demografia Histórica)*. Vol. 3. Ediçôes Afrontamento. Braga, 1996. Págs. 59 – 86.

MARI, Françoise. "Les zambaigos dans l'Amerique espagnole, au XVIe siècle », *Cahiers d'études africaines*, n.º 1, 1985. Págs. 79 – 103.

MÁRQUEZ MACÍAS, Rosario. *Historias de América: la emigración española en tinta y papel*. Ertoil. Huelva, 1994.

MÁRQUEZ MACÍAS, Rosario. "La emigración española en el siglo XVIII a América", *Rábida*, n.º 10. Págs. 68 – 79.

MARTÍN GAITE, Carmen. *Usos amorosos del XVIII en España*. Editorial Anagrama. Barcelona, 1987.

MARTÍN RIEGO, Manuel. "La Sevilla de las Luces (1700 – 1800)", en SÁNCHEZ HERRERO, José (coord.) *Historia de las diócesis españolas*. Vol. 10. *Iglesias de Sevilla, Huelva, Jerez y Cádiz y Ceuta*. Biblioteca de Autores Cristianos – Cajasur. Madrid – Córdoba, 2002. Págs. 245 – 289.

MARTÍN RIEGO, Manuel. "Los párrocos de la ciudad de Sevilla a través de los libros de visitas pastorales", en VV. AA. *La Sevilla de Las Luces*. Ayuntamiento de Sevilla. Sevilla, 1991. Págs. 103 – 119.

MARTÍN SÁNCHEZ, Miguel Ángel. *Historia y pedagogía del Colegio Menor de la Concepción de Huérfanos de Salamanca*. Universidad de Salamanca. Salamanca, 2007.

MARTÍNEZ GIL, Fernando. "Los sermones como cauce de propaganda política: la Guerra de Sucesión", *Obradoiro de Historia Moderna*, n.º 20, 2011. Págs. 303 – 336.

MARTÍNEZ GIL, Fernando. "Violencia sexual y grupos juveniles en el arzobispado de Toledo durante el siglo XVII (los casos de La Estrella de la Jara)", *Espacio, Tiempo y Forma.* Serie IV. *Historia Moderna*, n.º 12, 1999. Págs. 129 – 150.

MARTÍNEZ MARTÍNEZ, María del Carmen. *Desde la otra orilla: cartas de Indias en el Archivo de la Real Chancillería de Valladolid (siglos XVI-XVIII).* Universidad de León. León, 2007.

MARTÍNEZ RUIZ, Enrique. *El peso de la Iglesia. Cuatro siglos de órdenes religiosas en España*. Actas. Madrid, 2004.

MARTÍNEZ RUIZ, Enrique y PAZZIS PI, Magdalena (coords.) *Instituciones de la España Moderna*. Vol. 1. *Las jurisdicciones*. Actas Editorial. Madrid, 1996.

MARTÍNEZ SHAW, Carlos. *La emigración española a América (1492 – 1824).* Fundación Archivo de Indianos. Gijón, 1994.

MATILLA, María Jesús y ORTEGA, Margarita (eds.) *El trabajo de las mujeres. Siglos XVI-XX. VI Jornadas de Investigación Interdisciplinaria*. Universidad Autónoma de Madrid. Madrid, 1987.

MATOS PAIVA, JOSÉ PEDRO. *Baluartes da fé e da disciplina. O enlace entre a Inquisiçâo e os obispos em Portugal (1536 – 1750).* Universidad de Coimbra. Coimbra, 2011.

MATTHEWS GRIECO, Sara F. "Corps et sexualité dans l'Europe d'Ancien Régime", en VIGARELLO, Georges. *Histoire du corps.* 1. *De la Renaissance aux Lumières.* Seuil. París, 2005.

MATTHEWS GRIECO, Sara F. "El cuerpo, apariencia y sexualidad", en DUBY, Georges y PERROT, Michelle (dirs.) *Historia de las mujeres en Occidente.* Vol. 3. *Del Renacimiento a la Edad Moderna* (1990 – 1992). Taurus. Madrid, 2000. Págs. 75 – 121.

MEEK, Christine. "Simone ha aderito alle fede di Maometto". La "fornicazione spirituale como causa di separazione (Lucca 1424)", en SEIDEL MENCHI, Silvana y QUAGLIONI, Diego (eds.) *Coniugi nemici. La separazione in Italia dal XII al XVIII secolo*. Societá Editrice il Mulino. Bolonia, 2000. Págs. 121 – 139.

MEGLIO, Gabriel. *Historia de las clases populares en la Argentina*. Random Mondadori. Buenos Aires, 2012.

MENDES DRUMOND BRAGA, Isabel. *A bigamia em Portugal na época moderna. Sentir mal do sacramento do matrimónio?* Hugins Editores. Lisboa, 2003.

MESQUITA SAMARA, Eni. "Las familias brasileras y su historia", en RODRÍGUEZ, Pablo (coord.) *La familia en Iberoamérica, 1550 – 1980.* Universidad Externado de Colombia. Bogotá, 2004. Págs. 468 – 491.

MESTRE SANCHÍS, Antonio. “Religión y cultura en el siglo XVIII”, en GARCÍA VILLOSLADA, Ricardo (dir.) *Historia de la Iglesia en España*. Editorial Católica. Madrid, 1979. Págs. 586 – 743.

MILANICH, Nara. “Whither Family History? A Road Map from Latin America” [en línea], *The American Historical Review*. Vol. 112, 2007. En http://ahr.oxfordjournals.org/content/112/2/439.full?sid=5ef28b70-10de-4230-9678-db8df8e00826. Fecha de consulta: 03 / 10 / 2013.

MILLAR CARVACHO, René. *Inquisición y sociedad en el virreinato peruano. Estudios sobre el Tribunal de la Inquisición de Lima*. Instituto Riva Agüero – Pontificia Universidad de Perú – Instituto de Historia – Ediciones Universidad Católica de Chile. Santiago de Chile, 1998.

MINVIELLE, Stéphane. “Le mariage précoce des femmes à Bordeaux au XVIII siècle”, *Annales de démographie historique*, n.º 1, 2006. Págs. 159-176.

MIRA CABALLOS, Esteban. *La Española, epicentro del Caribe en el siglo XVI*. Academia Dominicana de la Historia. Santo Domingo, 2010.

MIRA CABALLOS, Esteban. *La población en Carmona en la segunda mitad del siglo XVIII*. Ayuntamiento de Carmona. Sevilla, 1993.

MIRALLES, Antonio. *El matrimonio. Teología y vida*. Ediciones Palabra. Madrid, 1997.

MOLANO, Eduardo. “La naturaleza del matrimonio en la doctrina de Santo Tomás”, *Persona y derecho. Revista de fundamentación de las Instituciones Jurídicas y de Derechos Humanos*, n.º 1, 1974. Págs. 143 – 190.

MOLAS RIBALTA, Pere. “El exclusivismo en los gremios de la Corona de Aragón: limpieza de sangre y limpieza de oficios”, en LAVALLÉ, Bernard y LEROY, B. (coords.) *Les sociétés fermées dans le monde ibérique (XVIe – XVIIIe siècles). Définitions et problématiques. Actes de la table ronde des 8 et 9 février 1985*. Éditions du Centre National de la Recherche Scientifique. París, 1986. Págs. 63 – 80.

MOLINA GÓMEZ, María Pilar. “Juventud y sexualidad: actitudes y conflictos entre “mozos” y “doncellas” en el marco social y familiar. Algunos ejemplos del siglo XVIII en el suroeste de Albacete”, en GONZALBO AIZPURU, Pilar (coord.) y MOLINA GÓMEZ, María Pilar (comp.) *Familias y relaciones diferenciales: género y edad*. Universidad de Murcia. Murcia, 2009. Págs. 109 – 125.

MOLINA MELLÁ, Antonio. “Reflexiones en torno al “modo humano” en la consumación del matrimonio”, en VV. AA. *Dimensiones jurídicas del factor religioso. Estudios en homenaje al profesor López Alarcón*. Universidad de Murcia. Murcia, 1987. Págs. 339 – 354.

MOLINIÉ – BERTRAND, Annie y NIETO LÓPEZ, Alicia. “Demandas de divorcio”, en RODRÍGUEZ, Pablo y MOLINIÉ – BERTRAND, Annie (eds.) *A través del tiempo: diccionario de fuentes para la historia de la familia*. Universidad de Murcia. Murcia, 2000. Págs. 69 – 72.

MONTOJO MONTOJO, Vicente (ed.) *Linaje, familia y marginación en España. Siglos XIII – XIX*. Universidad de Murcia. Murcia, 1992.

MONZÓN PERDOMO, María Eugenia. “En los bordes de la sociedad. Mujeres y prostitución en Canarias a fines del siglo XVIII”, en NÚÑEZ ROLDÁN, Francisco (coord.) *Ocio y vida cotidiana en el mundo hispánico moderno*. Universidad de Sevilla. Sevilla, 2007. Págs. 667 – 682.

MONZÓN PERDOMO, María Eugenia. “Género y emigración en Canarias en la Edad Moderna. *Viudas blancas* casadas con maridos en Indias”, en *Actas de la XIII Reunión Científica de la Fundación Española de Historia Moderna (Sevilla, 2014).* En prensa.

MONZÓN PERDOMO, María Eugenia. “Marginalidad y prostitución”, en MORANT DEUSA, Isabel (coord.) *Historia de las mujeres en España y América Latina*. Vol. 2. Cátedra. Madrid, 2005. Págs. 379 – 395.

MORAL GADEO, Juan. “El dilatado caso de Juana de Alcalá frente a Manuel Parras por incumplimiento de palabra de casamiento”, *Trastámara. Revista de Ciencias Auxiliares de la Historia*, n.º 6, 2010. Págs. 15 – 22.

MORALES MOYA, Antonio. “La nobleza en el siglo XVIII: la hidalguía de linaje”, en VV. AA. *Estudios de Historia Moderna y Contemporánea. Homenaje a Federico Suárez Verdeguer*. Rialp. Madrid, 1991. Págs. 281 – 288.

MORALES PAYÁN, Miguel Ángel. “Sobre la necesidad del consentimiento familiar para contraer esponsales y matrimonio: algunos supuestos prácticos en la Almería a finales del Antiguo Régimen”, en ALEMÁN MONTERREAL, Ana y MARTÍNEZ RUANO, Pedro (coords.) *Derecho y mujer*. Universidad de Almería. Almería, 2009. Págs. 27 – 52.

MORÁN RAMOS, Luis Daniel. *Sociedad colonial y vida cotidiana en Lima a través de las páginas de El Investigador del Perú, 1813 – 1814.* Colección Historia de la Prensa Peruana. Lima, 2007.

MORAND, Fréderique. “El papel de las monjas en la sociedad española del Setecientos”, *Cuadernos de historia moderna*, n.º 29, 2004. Págs. 45 – 64.

MORANT DEUSA, Isabel. *Discursos de la vida buena: matrimonio, mujer y sexualidad en la literatura humanista*. Cátedra. Madrid, 2002.

MORANT DEUSA, Isabel (coord.) *Historia de las mujeres en España y América Latina*. Vol. 2. Cátedra. Madrid, 2005.

MORANT DEUSA, Isabel. “Hombres y mujeres en el discurso de los moralistas: funciones y relaciones”, en MORANT DEUSA, Isabel (coord.) *Historia de las mujeres en España y América Latina*. Vol. 2. Cátedra. Madrid, 2005. Págs. 27 – 62.

MORANT DEUSA, Isabel. “Imágenes de la feminidad en la reina Isabel I de Castilla”, en LÓPEZ – CORDÓN CORTEZO, María Victoria y FRANCO RUBIO, Gloria Ángeles (coords.) *Actas de la VIII Reunión Científica de la Fundación Española de Historia Moderna. La reina Isabel y las reinas de España: realidad, modelos e imagen historiográfica.* Vol. 1, 2005. Págs. 667 – 690.

MORANT DEUSA, Isabel. “La dona i l'esposa en la literatura humanista” en PÉREZ SAMPER, Mari Ángeles (coord.) *La vida quotidiana a través dels segles*. Pòrtic. Barcelona, 2002. Págs. 295 – 310.

MORANT DEUSA, Isabel. “Las costumbres del amor y la diferencia de sexos en la novela de la Modernidad”, en VAL VALDIVIESO, María Isabel y GALLEGO FRANCO, Henar (eds.) *Las huellas de Foucault en la historiografía. Poderes, cuerpos y deseos*. AEIHM – Icaria Editorial. Barcelona, 2013. Págs. 135 – 161.

MORANT DEUSA, Isabel. “Mujeres ilustradas en el debate de la educación. Francia y España”, *Cuadernos de Historia Moderna*, n.º 3, 2004. Págs. 59 – 84.

MORENO MENGÍBAR, Andrés y VÁZQUEZ GARCÍA, Francisco. “Formas y funciones de la prostitución hispánica en la Edad Moderna: el caso andaluz”, *Norba. Revista de historia*, n.º 20, 2007. Págs. 53 – 84.

MORENO NAVARRO, Isidoro. *La antigua hermandad de los negros de Sevilla. Etnicidad, poder y sociedad en 600 años de historia.* Universidad de Sevilla. Sevilla, 1997.

MORGADO GARCÍA, Arturo. “Bibliotecas clericales en el Cádiz del siglo XVIII”, *Hispania sacra*, vol. 43, n.º 87, 1991. Págs. 343 – 358.

MORGADO GARCÍA, Arturo. *Demonios, magos y brujas en la España moderna.* Universidad de Cádiz. Cádiz, 1999.

MORGADO GARCÍA, Arturo. “El divorcio en el Cádiz del siglo XVIII”, *Trocadero. Revista de historia moderna y contemporánea*, n.º 6 – 7, 1994 – 1995. Págs. 125 – 138.

MORGADO GARCÍA, Arturo. “Esclavos en la Edad Moderna”, en MORENO TELLO, Santiago y RODRÍGUEZ MORENO, José (coords.) *Marginados, disidentes y olvidados en la Historia*. Cádiz. Universidad de Cádiz, 2009. Págs. 65 – 102.

MORGADO GARCÍA, Arturo. *Iglesia y sociedad en el Cádiz del siglo XVIII*. Universidad de Cádiz. Cádiz, 1989.

MORGADO GARCÍA, Arturo. *La diócesis de Cádiz: de Trento a la Desamortización*. Universidad de Cádiz. Cádiz, 2008.

MORGADO GARCÍA, Arturo. “La esclavitud en el Cádiz de la modernidad. Una primera aproximación”, en CASTELLANO, Juan Luis y LÓPEZ-GUADALUPE MUÑOZ, Miguel Luis (coords.) *Homenaje a Antonio Domínguez Ortiz*. Vol.. 2, 2008. Págs. 633 – 650.

MORGADO GARCÍA, Arturo. “La vida familiar de los esclavos en el Cádiz de la modernidad (1600-1750)”, *Trocadero. Revista de historia moderna y contemporánea*, n.º 24, 2012. Págs. 67 – 81.

MORGADO GARCÍA, Arturo. “Los caminos de la esclavitud en el Cádiz de la modernidad (1650-1750)”, *Historia social*, n.º 67, 2010. Págs. 3 – 21.

MORGADO GARCÍA, Arturo. “Los libertos en el Cádiz de la Edad Moderna”, *Studia historica. Historia Moderna*, n.º 32, 2010. Págs. 399 – 436.

MORGADO GARCÍA, Arturo. “Pecado y confesión en la España Moderna. Los manuales de confesores”, *Trocadero. Revista de historia moderna y contemporánea*, n.º 8 – 9, 1996 – 1997. Págs. 119 – 148.

MORGADO GARCÍA, Arturo. *Ser clérigo en la España del Antiguo Régimen.* Universidad de Cádiz. Cádiz, 2000.

MORTE ACÍN, Ana. “Que si les oían reñir o maltratar el marido a la mujer la socorriesen: familia, vecindad y violencia contra la mujer en la Edad Moderna”, *Revista de Historia Moderna*, n.º 30, 2012. Págs. 211 – 227.

MUCHEMBLED, Robert. *Una historia de la violencia. Del final de la Edad Media a la actualidad*. Paidós. Madrid, 2010.

MUIR, Edward. *Fiesta y rito en la Europa Moderna.* Editorial Complutense. Madrid, 2001.

MUÑOZ GARCÍA, María José. *Las limitaciones a la capacidad de obrar de la mujer casada: 1505 – 1975.* Universidad de Extremadura. Madrid, 1991.

MUÑOZ LÓPEZ, Pilar. “La historia de la familia en la reciente bibliografía europea”, *Historia social*, n.º 21, 1995. Págs. 145 – 155.

NAPHY, William G. *Sex crimes: from Renaissance to Enlightenment.* Tempos. Stroud, 2004.

NAUSIA PIMOULIER, Amaia. “Las viudas y las segundas nupcias en la Europa moderna: últimas aportaciones” [en línea]. En http://dspace.si.unav.es/dspace/bitstream/10171/17754/1/28339245.pdf. Fecha de consulta: 12 / 08 / 2013.

NAUSIA PIMOULIER, Amaia. “Mujeres solas y brujería en la Navarra de los siglos XVI y XVII”, *Revista internacional de los estudios vascos*, n.º 9, 2012. Págs. 216 – 239.

NAUSIA PIMOULIER, Nausia. “Suegros, nueras y viudas ante los tribunales: la restitución de dotes (siglos XVI – XVII)”, en USUNÁRIZ GARAYOA, Jesús María y GARCÍA BOURRELLIER, Rocío (coords.) *Padres e hijos en España y el mundo hispánico: siglos XVI y XVIII.* Visor Libros. Madrid, 2008. Págs. 245 – 266.

NAVARRO BONILLA, Diego. “Sentir por escrito hacia 1650. Cartas, billetes y lugares de memoria”, en TAUSIET CARLÉS, María y AMELANG, James S. (eds.) *Accidentes del alma. Las emociones en la Edad Moderna*. Abada. Madrid, 2009. Págs. 229 – 254.

NICHOLSON, Eric A. “El teatro: imágenes de ella”, en DUBY, Georges y PERROT, Michelle (dirs.) *Historia de las mujeres en Occidente.* Vol. 3. *Del Renacimiento a la Edad Moderna* (1990 – 1992). Taurus. Madrid, 2000. Págs. 320 – 343.

NIEVA OCAMPO, Guillermo. “Servir a Dios con quietud”, la elaboración de un modelo regular femenino para las dominicas castellanas a mediados del siglo XVI”, *Hispania Sacra*, vol. 59, n.º 119, 2007. Págs. 163 – 196.

NOVAIS, Fernando (dir.) *História da vida privada no Brasil. Cotidiano e vida privada na América portuguesa*. Companhia das Letras. São Paulo, 1997 – 1998.

NÚÑEZ BECERRA, Fernanda y SPINOSO ARCOCHA, Rosa María. *Mujeres en Veracruz: fragmentos de una historia.* Gobierno del Estado de Veracruz. Veracruz, 2008.

NÚÑEZ BELTRÁN, Miguel Ángel. *La oratoria sagrada de la época del barroco. Doctrina, cultura y actitud ante la vida desde los sermones sevillanos del siglo XVII*. Universidad de Sevilla. Sevilla, 2000.

NÚÑEZ PAZ, Isabel. *Consentimiento matrimonial y divorcio en Roma.* Universidad de Salamanca. Salamanca, 1988.

NÚÑEZ ROLDÁN, Francisco. "Compromiso matrimonial, dote y ajuar femenino en el Bajo Guadalquivir (1513-1556)", *Archivo hispalense. Revista histórica, literaria y artística*, tomo 92, n.º 279-281, 2009. Págs. 127-139.

NÚÑEZ ROLDÁN, Francisco. *El pecado nefando del obispo de Salamina. Un hombre sin concierto en la Corte de Felipe II*. Universidad de Sevilla. Sevilla, 2002.

NÚÑEZ ROLDÁN, Francisco. *En los confines del Reino. Huelva y su Tierra en el Siglo XVIII*. Universidad de Sevilla. Sevilla, 1987.

NÚÑEZ ROLDÁN, Francisco. "La dote de la mujer y la aportación del hombre en la composición del capital familiar inicial. Un ejemplo en la Andalucía rural de los siglos XVII y XVIII", en LOBO DE ARAÚJO, Maria Marta y ESTEVES, Alexandra (coords.) *Tomar estado: dotes e c*asamentos *(séculos XVI – XIX).* CITCEM. Braga, 2010. Págs. 107 – 120.

NÚÑEZ ROLDÁN, Francisco (ed.) *La infancia en España y Portugal, siglos XVI – XIX*. Sílex Ediciones. Madrid, 2011.

NÚÑEZ ROLDÁN, Francisco. "La parte del hombre en la formación económica del matrimonio rural: el capital remoto en los siglos XVI al XVIII", en NÚÑEZ ROLDÁN, Francisco y GAMERO ROJAS, Mercedes (coords.) *Entre lo real y lo imaginario: estudios de historia moderna en homenaje al profesor León Carlos Álvarez Santaló*. Universidad de Sevilla – Universidad de Huelva. Sevilla, 2014. Págs. 337-349.

NÚÑEZ ROLDÁN, Francisco. *La vida cotidiana en la Sevilla del Siglo de Oro*. Sílex Ediciones. Madrid, 2004.

NÚÑEZ ROLDÁN, Francisco. "Las bases económicas del matrimonio en el mundo rural: la composición de la dote en Carmona (1500-1550)", en GONZÁLEZ JIMÉNEZ, Manuel y PIÑERO MÁRQUEZ, María Ángeles (coords.) *Carmona, 7000 años de historia rural. Actas del VII Congreso de Historia de Carmona*. Ayuntamiento de Carmona – Universidad de Sevilla. Sevilla, 2012. Págs. 327-338.

NÚÑEZ ROLDÁN, Francisco (coord). *Ocio y vida cotidiana en el mundo hispánico en la Edad Moderna.* Universidad de Sevilla. Sevilla, 2007.

O'BRIEN, Mary. *The politics of reproduction*. Routledge and Kegan Paul. Londres, 1981.

O'MALLEY, John. *Trent. What happened at the Council.* Harvard University Press. Cambridge, 2013.

OLIVAL, Fernanda. "Os lugares e espaços do privado nos grupos populares e intermédios", en GONÇALO MONTEIRO, Nuno (org.) y MATTOSO, José (dir.) *História da vida privada em Portugal. A Idade Moderna*. Círculo de Lectores e Temas e Debates. Lisboa, 2011. Págs. 244 – 274.

OLIVERO GUIDOBONO, Sandra. “Legitimidad e ilegitimidad en los nacimientos de blancos rioplatenses: indicador de aceptación a las normas socio – culturales de la Iglesia y el Estado”, *Revista de demografía histórica*, vol. 26, n.º 1, 2008. Págs. 56 – 85.

ORTEGA LÓPEZ, Margarita. “Casa o convento: la educación de la mujer en las edades Moderna y Contemporánea”, *Historia 16*, n.º 145, 1988. Págs. 41-48.

ORTEGA LÓPEZ, Margarita. “Estrategias de defensa de las mujeres de la sociedad popular española del siglo XVIII”, *Arenal. Revista de historia de mujeres*, vol. 5, n.º 2, 1998. Págs. 277-305.

ORTEGA LÓPEZ, Margarita. “La educación de la mujer en la Ilustración española”, *Revista de educación*, n.º extra 1, 1988. Págs. 303-325.

ORTEGA LÓPEZ, Margarita. “La participación laboral de la mujer en el señorío aragonés durante el siglo XVIII: el señorío de Luna”, en VARA MIRANDA, María Jesús y MAQUIEIRA D’ANGELO, Virginia (coords.) *El trabajo de las mujeres, siglos XVI-XX. VI Jornadas de Investigación Interdisciplinaria sobre la Mujer*. Universidad Autónoma de Madrid. Madrid, 1996. Págs. 127-142.

ORTEGA LÓPEZ, Margarita. “La práctica judicial en las causas matrimoniales de la sociedad española del siglo XVIII”, *Espacio, tiempo y forma.* Serie IV, *Historia Moderna*, n.º 12, 1999. Págs. 275 – 296.

ORTEGA LÓPEZ, Margarita (dir.) *Las mujeres de Madrid como agentes de cambio social*. Universidad Autónoma de Madrid. Madrid, 1995.

ORTEGA LÓPEZ, Margarita. “Las trabajadoras madrileñas del pueblo llano durante el siglo XVIII”, *Arenal. Revista de historia de mujeres*, vol. 13, n.º 2, 2006. Págs. 313 – 334.

ORTEGA LÓPEZ, Margarita. “Protagonistas anónimas en el siglo XVIII: mujeres burladas, seducidas o abandonadas”, en VV. AA. *Autoras y protagonistas. I Encuentro entre el Instituto Universitario de Estudios de la Mujer y la New York University en Madrid*. Universidad Autónoma de Madrid. Madrid, 2000, Págs. 219-234.

ORTEGA LÓPEZ, Margarita. “Protestas de las mujeres castellanas contra el orden patriarcal privado durante el siglo XVIII”, *Cuadernos de historia moderna*, n.º 19, 1997. Págs. 65 – 90.

ORTEGA LÓPEZ, Margarita. “Relaciones de género en la iconografía barroca”, en REDER GADOW, Marion y TORRES, María Paz (coords.) *Realidades y símbolos sobre las mujeres en el Islam y Occidente*. Universidad de Málaga. Málaga, 2002. Págs. 113-136.

ORTEGA LÓPEZ, Margarita. “Vida y afectos en la familia trabajadora madrileña del siglo XVIII”, *Arenal. Revista de historia de mujeres*, vol. 13, n.º 1, 2006. Págs. 61-82.

ORTEGA LÓPEZ, Margarita. “Violencia familiar en el pueblo de Madrid durante el siglo XVIII”, *Cuadernos de Historia Moderna*, n.º 31, 2006. Págs. 7 – 37.

ORTEGA LÓPEZ, Margarita, SEBASTIÁN, Julia y DE LA TORRE, Isabel (coords.) *Las mujeres en la opinión pública. X Jornadas de Investigación Interdisciplinaria*. Universidad Autónoma de Madrid. Madrid, 1995.

ORTEGA NORIEGA, Sergio. “El discurso teológico de santo Tomás de Aquino sobre el matrimonio, la familia y los comportamientos sexuales”, en VV. AA. *El placer de pecar y el afán de normar*. Joaquín Mortiz – Dirección de Estudios Históricos del INAH. México, 1988. Págs. 17 – 78.

ORTEGO AGUSTÍN, María Ángeles. “El ámbito doméstico en la Edad Moderna. Algunas reflexiones sobre las fuentes notariales”, en BRAVO CARO, Juan Jesús y SANZ SAMPELAYO, Juan (eds.) *Población y grupos sociales en el Antiguo Régimen. Actas de la IX Reunión Científica de la FEHM*. Vol. 2. Universidad de Málaga. Málaga, 2009. Págs. 1063 – 1076.

ORTEGO AGUSTÍN, María Ángeles. *Familia y matrimonio en la España del siglo XVIII: ordenamiento jurídico y situación real de las mujeres a través de la documentación notarial*. Universidad Complutense de Madrid. Madrid, 2006.

OTTE, Enrique. *Cartas privadas de emigrantes a Indias, 1540 – 1616*. V Centenario. Sevilla, 1988.

PASCUA SÁNCHEZ, María José. “Amor místico, amor sensual: sexo, amor e identidades femeninas (siglos XVI – XVII), en VAL VALDIVIESO, María Isabel y GALLEGO FRANCO, Henar (eds.) *Las huellas de Foucault en la historiografía. Poderes, cuerpos y deseos*. AEIHM – Icaria Editorial. Barcelona, 2013. Págs. 163 – 197.

PASCUA SÁNCHEZ, María José. “Afectividad y conflictividad en la práctica del amor durante la Edad Moderna. Segundas nupcias, nuevos amores”, en ÁLVAREZ SANTALÓ, León Carlos (coord.) *Estudios de Historia Moderna en homenaje al profesor Antonio García Baquero*. Universidad de Sevilla. Sevilla, 2009. Págs. 585 – 596.

PASCUA SÁNCHEZ, María José. “Aproximación a los niveles de alfabetización en la provincia de Cádiz: las poblaciones de Cádiz, El Puerto de Santa María, Medina Sidonia y Alcalá de los Gazules entre 1675 y 1800”, *Trocadero. Revista de historia moderna y contemporánea*, n.º 1, 1989. Págs. 51 – 66.

PASCUA SÁNCHEZ, María José. “Conflictividad, criminalidad y violencia en la época Moderna: aproximación histórica desde la perspectiva integradora de la vida cotidiana”, en PEÑA DÍAZ, Manuel (ed.) *La vida cotidiana en el mundo hispánico: (siglos XVI-XVIII)*. Abada Editores. Madrid, 2012. Págs. 159 – 176.

PASCUA SÁNCHEZ, María José. “Corps humilié, corps glorieux. Paradoxe d'un langage d'auto-affirmation dans la mystique féminine (XVIème et XVIIème siècles)” [en línea]. En http://halshs.archives-ouvertes.fr/halshs-00841145. Versión 1 - 03 /07/ 2013. Fecha de consulta: 16/07/2014.

PASCUA SÁNCHEZ, María José. “Desde la vida para la muerte: testamento barroco y religiosidad femenina”, en CALERO SECALL, Inés María (coord.) *Nueva lectura de la mujer: crítica histórica*. Universidad de Málaga. Málaga, 1995. Págs. 185 – 224.

PASCUA SÁNCHEZ, María José. “Familia, matrimonio y redes de poder en la élite social gaditana de los siglos XVII y XVIII”, en SORIA MESA, Enrique, BRAVO CARO Juan Jesús y DELGADO BARRADO, José Miguel (eds.) *Las élites en la época moderna. La monarquía española.* Vol. 1. Servicio de Publicaciones de la Universidad de Córdoba. Córdoba, 2009. Págs. 157 – 174.

PASCUA SÁNCHEZ, María José. “Gallegos y otras gentes del norte en Andalucía. La presencia gallega en Cádiz, 1682 – 1778”, en EIRAS ROEL, Antonio y GONZÁLEZ LOPO, Domingo (coords.) *Movilidad interna y migraciones intraeuropeas en la península Ibérica*. Universidad de Santiago. Santiago, 2002. Págs. 55 – 78.

PASCUA SÁNCHEZ, María José. “La recuperación de una memoria ausente: demandas judiciales y relatos de vida en la construcción de la historia de las mujeres”, *Arenal. Revista de historia de mujeres*, vol. 12, n.º 2, 2005. Págs. 211 – 234.

PASCUA SÁNCHEZ, María José. “*Las mujeres en la Andalucía de la Guerra de la Independencia*”, en DELGADO BARRADO, José Miguel (dir.) *Andalucía en Guerra, 1808-1814.* Servicio de Publicaciones de la Universidad de Jaén. Jaén, 2010. Págs. 209 – 218.

PASCUA SÁNCHEZ, María José. “Las relaciones familiares: historias de amor y conflicto”, en MORANT DEUSA, Isabel (coord.) *Historia de las mujeres en España y América Latina.* Vol. 2. Cátedra. Madrid, 2005. Págs. 287 – 316.

PASCUA SÁNCHEZ, María José. “Madres, mujeres y solas: el oficio de vivir en la España del siglo XVIII”, en FRANCO RUBIO, Gloria A. (ed.) *Debates sobre la maternidad desde una perspectiva histórica (siglos XVI-XX).* Icaria Editorial. Barcelona, 2010. Págs. 231 – 270.

PASCUA SÁNCHEZ, María José. *Mujeres solas. Historias de amor y de abandono en el mundo hispánico*. Diputación de Málaga. Málaga, 1998.

PASCUA SÁNCHEZ, María José. “Natalie Z. Davis o la Historia de las mujeres desde una Historia social renovada”, *Historia Social,* nº 75, 2013. Págs 95 – 112.

PASCUA SÁNCHEZ, María José. “Regulación de los afectos y cultura del amor en la sociedad hispana de la época Moderna”, en *Actas de la XIII Reunión Científica de la Fundación Española de Historia Moderna (Sevilla, 2014).* En prensa.

PASCUA SÁNCHEZ, María José. “Ruptura del orden familiar y construcción de identidades femeninas (el mundo hispánico del Setecientos)”, en NASH, Mary y MARRE, Diana (coord.) *El desafio de la diferencia: representaciones culturales e identidades de género, raza y clase*. Universidad del País Vasco. Bilbao, 2003. Págs. 225 – 236.

PASCUA SÁNCHEZ, María José. “Tradición y cambio en el lenguaje de los afectos: el discurso literario”, *Ayer*, n.º 78, 2010. Págs. 47 – 68.

PASCUA SÁNCHEZ, María José. “Una aproximación a la historia de la familia como espacio de afectos y desafectos: el mundo hispánico del Setecientos”, *Chronica nova. Revista de historia moderna de la Universidad de Granada*, n.º 27, 2000. Págs. 131 – 166.

PASCUA SÁNCHEZ, María José. “Violencia y familia en la España Moderna”, en CASTELLANO, Juan Luis y LÓPEZ – GUADALUPE MUÑOZ, Miguel Luis (eds.) *Actas de la XI Reunión científica de la Fundación Española de Historia Moderna. Ponencias y conferencias invitadas.* Universidad de Granada. Granada, 2012. Págs. 127 – 157.

PASCUA SÁNCHEZ, María José. "Women Alone in Enlightenment Spain", en JAFFE, Catherine y LEWIS, Elizabeth (eds.) *Eve´s Enlightenment: women´s experience in Spain and Spanish America, 1726-1839.* Louisiana State University Press. Baton Rouge, 2009. Págs. 128 – 142.

PATEMAN, Carole. *El contrato sexual* (1988). Editorial Anthropos. Barcelona, 1995.

PEDREGAL, Amparo. "Ancilla Dei. El discurso cristiano sobre la sumisión femenina", *Studia Historica. Historia Antigua*, nº. 25, 2007. Págs. 417 – 434.

PELLEGRIN, Nicole (recop.) y WINN, Colette (edit.) *Veufs, veuves et veuvage dans la France d'Ancien Régime. Actes du Colloque de Poitiers (11 – 12 juin 1998).* Honoré Champion Éditeur. Paris, 2003.

PELLETIER, Anne – Marie. *El cristianismo y las mujeres: veinte siglos de historia.* Biblioteca de Autores Cristianos. Madrid, 2002.

PELLICER, Luis Felipe. "De vida infame y depravada conducta: el disenso matrimonial por razones individuales a finales del siglo XVIII en Venezuela", *Tierra Firme*, vol. XVIII, n.º 69, 2009. Págs. 7 – 17.

PELLICER, Luis Felipe. "El amor y el interés. Matrimonio y familia en Venezuela en el siglo XVIII", en DÁVILA MENDOZA, Dora (coord.) *Historia, género y familia en Iberoamérica (siglos XVI al XX).* Fundación Konrad Adenauer – Universidad Católica Andrés Bello – Instituto de Investigaciones Históricas. Caracas, 2004. Págs. 127 – 159.

PELLICER, Luis Felipe. *Entre el honor y la pasión. Familia, matrimonio y sistema de valores en Venezuela durante la crisis del orden hispánico: 1778 – 1820.* Fondo Editorial de Humanidades – Universidad Central de Venezuela. Caracas, 2005.

PELLICER, Luis Felipe y QUINTERO, Inés. "Matrimonio, familia y género en la sociedad venezolana. Siglos XVIII a XX", en RODRÍGUEZ, Pablo (coord.). *La familia en Iberoamérica, 1550 – 1980*. Universidad Externado de Colombia. Bogotá, 2004. Págs. 212 – 245.

PENA GONZÁLEZ, Miguel Anxo. "El concepto de Escuela de Salamanca, siglos XVI – XIX", en RODRÍGUEZ – SAN PEDRO BEZARES, Luis (coord.) *Historia de la Universidad de Salamanca.* Vol. III. *Saberes y confluencias.* Salamanca. Universidad de Salamanca, 2006. Págs. 251 – 300.

PEÑA, Carmen (ed.) *La imagen de la mujer en el arte español. III Jornadas de Investigación Interdisciplinaria*. Universidad Autónoma de Madrid. Madrid, 1984.

PEÑA DÍAZ, Manuel. "El espejo de los libros. Lecturas y lectores en la España del Siglo de Oro", en PEÑA DÍAZ, Manuel, RUIZ PÉREZ, Pedro y SOLANA PUJALTE, Julián (coords.) *La cultura del libro en la Edad Moderna: Andalucía y América.* Universidad de Córdoba. Córdoba, 2001. Págs. 145 – 158.

PEÑA DÍAZ, Manuel. *El laberinto de los libros. Historia cultural de la Barcelona del Quinientos*. Fundación Germán Sánchez Ruipérez. Barcelona, 1997.

PEÑA DÍAZ, Manuel (ed.) *La vida cotidiana en el Mundo Hispánico (siglos XVI – XVIII).* Abada editores. Madrid, 2012.

PEÑA DÍAZ, Manuel. *Libro y lectura en Barcelona, 1473 – 1600*. Universitat Autònoma de Barcelona. Barcelona, 1995.

PEÑA GARCÍA, Carmen. *El matrimonio. Derecho y praxis de la Iglesia.* Universidad Pontificia de Comillas – Editorial Desclée de Brouwer. Madrid, 2004.

PEÑA, Roberto. "Notas para un estudio del Derecho Matrimonial Indiano", en ÁVILA MARTEL, Alamiro (dir.) *Revista chilena de Historia del Derecho,* n.º 6. Editorial Jurídica de Chile. Santiago de Chile, 1970. Págs. 319 – 334.

PEÑAFIEL RAMÓN, Antonio. "Inquisición y moralidad pública en la España del siglo XVIII", *Revista de la Inquisición. Intolerancia y derechos humanos,* n.º 5, 1996. Págs. 293 – 302.

PÉREZ CANTÓ, Pilar, MO ROMERO, Esperanza y RODRÍGUEZ GARCÍA, Margarita. "La construcción de un olvido. Las mujeres en la Ilustración peruana", en SALINERO, Gregorio (comp.) *Mezclado y sospechoso. Movilidad e identidades, España y América (siglos XVI – XVIII).* Casa de Velázquez. Madrid, 2005. Págs. 161 - 184.

PÉREZ GARCÍA, Jaime. "El pleito de esponsales de don Pedro y doña Tomasa de Sotomayor", *Revista de estudios generales de la isla de La Palma,* n.º 0, 2004. Págs. 223 – 249.

PÉREZ GARCÍA, Pablo. "La criminalización de la sexualidad en la España Moderna", en FORTEA PÉREZ, José Ignacio, GELABERT GONZÁLEZ, Juan Eloy y MANTECÓN MOVELLÁN, Tomás Antonio (coords.) *Furor et rabies. Violencia, conflicto y marginación en la Edad Moderna*. Universidad de Cantabria. Santander, 2002. Págs. 355 – 402.

PÉREZ GARCÍA, Pablo. "Un aspecto de la delincuencia común en la Valencia pre-agermanada: la prostitución clandestina (1479-1518)", *Revista de historia moderna. Anales de la Universidad de Alicante,* n.º 10, 1991. Págs. 11 – 42.

PÉREZ GARCÍA, Rafael. "Visita pastoral y Contrarreforma en la archidiócesis de Sevilla, 1600 – 1650", *Historia. Instituciones. Documentos*, n.º 27, 2000. Págs. 205 – 233.

PÉREZ MOLINA, Isabel. "Las mujeres y el matrimonio en el derecho catalán moderno", en VV. AA. *Las mujeres en el Antiguo Régimen. Imagen y realidad.* Icaria Editorial. Barcelona, 1994. Págs. 31 – 37.

PÉREZ MOREDA, Vicente. "Infancia abandonada e ilegitimidad en la historia de las poblaciones ibéricas", en REHER SULLIVAR, David. *Actas do III Congresso da Associaçao Ibérica de Demografia Histórica.* Vol. 3, 1996. Págs. 7 – 35;

PÉREZ MUÑOZ, Isabel. *Pecar, delinquir y castigar: el tribunal eclesiástico de Coria en los siglos XVI y XVII.* Institución cultural "El Brocense" – Diputación Provincial de Cáceres. Cáceres, 1992.

PÉREZ PRIEGO, Miguel Ángel. "El Quijote en Europa: traducciones e imitaciones literarias", en SALVADOR MIGUEL, Nicasio y LÓPEZ – RÍOS, Santiago (edits.) *El Quijote desde el siglo XXI*. Centro de Estudios Cervantinos. Madrid, 2005. Págs. 135 - 144.

PÉREZ SAMPER, María Ángeles. “La alimentación cotidiana en la Cataluña del siglo XVIII”, *Cuadernos de Historia Moderna*, n.º 8, 2009. Págs. 33 – 65.

PÉREZ SAMPER, María Ángeles. “Tiempos y ritmos de la alimentación en la España del siglo XVIII”, en GARCÍA FERNÁNDEZ, Máximo (coord.) *Cultura material y vida cotidiana moderna: escenarios.* Sílex Ediciones. Madrid, 2013. Págs. 167 – 182.

PÉREZ SAMPER, María Ángeles y HERNÁNDEZ MACERAS, Domingo. *La alimentación en la España del Siglo de Oro.* La Val de Onsera. Huesca, 1998.

PÉREZ – EMBID WAMBA, Javier. *La Iglesia Catedral de Sevilla en la Baja Edad Media*. Sevilla, 1997.

PÉREZ – PRENDES MUÑOZ – ARRACO, José Manuel. “El tribunal eclesiástico (sobre el aforamiento y la estructura de la Curia diocesana de justicia”, en MARTÍNEZ RUIZ, Enrique y PAZZIS PI, Magdalena (coords.) *Instituciones de la España Moderna*. Vol. 1. *Las jurisdicciones*. Actas Editorial. Madrid, 1996. Págs. 143 – 169.

PERROT, Michel. “Histoire des femmes, histoire des sexes”, en VV. AA. *L’histoire en France*. La Découverte. París, 1990.

PERRY, Mary Elizabeth. *Gender and disorder in Early Modern Seville*. Princeton University Press. Princeton, 1990.

PHILLIPS, William. *La esclavitud desde la época romana hasta los inicios del comercio transatlántico.* Siglo XXI Editores. Madrid, 1989.

PINEDA ALFONSO, José Antonio. “El juez de la Iglesia en la Sevilla moderna. Familia y matrimonio”, en CONTRERAS CONTRERAS, Jaime (ed.) y SÁNCHEZ IBÁÑEZ, Raquel (comp.) *Familias, poderes, instituciones y conflictos*. Universidad de Murcia. Murcia, 2011. Págs. 413 – 426.

PO – CHIA HSIA, Ronnie. *El mundo de la renovación católica, 1540 – 1770*. Akal. Madrid, 2010.

POLLOCK, Linda. “Las relaciones paternofiliales”, en KERTZER, David y BARBAGLI, Marzio (comp.) *La vida familiar a principios de la era moderna (1500 – 1789). Historia de la familia europea.* Vol. I. Paidós. Barcelona, 2002. Págs. 291 – 330.

PORRO GIRARDI, Nelly. “Los juicios de disenso en el Río de la Plata: nuevos aportes sobre la aplicación de la pragmática de hijos de familia”, *Actas del V Congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano*. Vol 1. Ediciones Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito, 1980. Págs. 191 – 228.

PORRO GIRARDI, Nelly, ASTIZ, Juana Eloísa y ROSPIDE, María Margarita. *Aspectos de la vida cotidiana en el Buenos Aires virreinal*. Universidad de Buenos Aires. Buenos Aires, 1982.

POSKA, Allyson M. “Cuando se las juzga por bigamia. Las mujeres gallegas y el Santo Oficio”, en GILES, Mary E. (ed.) *Mujeres en la Inquisición. La persecución del Santo Oficio en España y el Nuevo Mundo.* Ediciones Martínez Roca. Madrid, 2000. Págs. 232 – 252.

PRESTA, Ana María. “Estados alterados. Matrimonio y vida maridable en Charcas temprano – colonial”, *Población & Sociedad,* vol. 18, nº. 1, 2011. Págs. 79 – 105.

PRIETO CORBALÁN, María Regla y DAZA PALACIOS, Salvador. *Proceso criminal contra fray Alonso Díaz (1714). Clérigos homicidas en el siglo XVIII.* Universidad de Sevilla. Sevilla, 2000.

PRIETO PÉREZ, Joaquín Octavio. “Evolución demográfica de las colonias sevillanas de la Ilustración en el último tercio del siglo XVIII”, en FÍLTER RODRÍGUEZ, José Antonio (ed.) *Actas de las IV Jornadas de Historia sobre la provincia de Sevilla. Ilustración, ilustrados y colonización en la campiña sevillana en el siglo XVIII.* Asociación Provincial Sevillana de Cronistas e Investigadores Locales. Málaga, 2007. Págs. 145 – 175.

QUINTEROS, Guillermo. *Ser, sentir, actuar, pensar e imaginar en torno al matrimonio y la familia: Buenos Aires, 1776 – 1860* [en línea]. Tesis de posgrado. Universidad Nacional de La Plata. En http://www.memoria.fahce.unlp.edu.ar/tesis/te.446/te.446.pdf. Fecha de consulta: 05 / 09 / 2013.

RABATÉ, Colette. *¿Eva o María? Ser mujer en la época isabelina (1833 – 1868).* Universidad de Salamanca. Salamanca, 2007.

RAMIRO MOYA, Francisco. *Mujeres y trabajo en la Zaragoza del siglo XVIII.* Zaragoza. Prensas Universitarias de Zaragoza, 2012.

RAMOS COBANO, Cristina. *Familia, poder y representación en Andalucía. Los Cepeda entre el Antiguo y el Nuevo Régimen (1700-1850).* Tesis doctoral inédita. Departamento de Historia II. Diciembre de 2012 (Dir. Manuel José de Lara). Facultad de Humanidades. Universidad de Huelva.

RAMOS DE CARVALHO, Joaquim “Confessar e devassar: a Igreja e a vida privada na Época Moderna”, en GONÇALO MONTEIRO, Nuno (org.) y MATTOSO, José (dir.) *História da vida privada em Portugal. A Idade Moderna*. Círculo de Lectores e Temas e Debates. Lisboa, 2011. Págs. 32 – 57.

RAMOS VÁZQUEZ, Isabel. *De meretricia turpidine: una visión jurídica de la prostitución en la Edad Moderna castellana*. Universidad de Málaga. Málaga, 2005.

RAMOS VÁZQUEZ, Isabel. “La represión de la prostitución en la Castilla del siglo XVII”, *Historia. Instituciones. Documentos*, n.º 32, 2005. Págs. 263 – 286.

REBOLLO ESPINOSA, María José. “Desprestigio social y oficios viles en la España del siglo XVIII: ascendencia socio – profesional del alumnado del Real Colegio Seminario de San Telmo de Sevilla”, *Cuestiones pedagógicas. Revista de Ciencias de la Educación*, n.º 4 – 5, 1987 – 1988. Págs. 211 – 228.

REDONDO, Augustin (dir.) *Amours légitimes, amours illégitimes en Espagne (XVIe – XVIIe siècles).* Publications de La Sorbonne. París, 1985

REDONDO, Augustin. “Les empêchements au mariage et leur transgression dans l’Espagne du XVIe siècle”, en REDONDO, Augustin (dir.) *Amours légitimes, amours illégitimes en Espagne (XVIe – XVIIe siècles).* Publications de La Sorbonne. París, 1985. Págs. 31 – 55.

REY CASTELAO, Ofelia. “Amour divin et amour mondain: l´expérience des femmes mariées et des veuves en religion dans la Galice Moderne”, en DAUMAS, Maurice (ed) *Amour divin, amour mondain dans les écrits du for privé de la fin du Moyen Âge à 1914*. Cairn. Pau, 2011.

REY CASTELAO, Ofelia. “Diferencias e intercambios culturales entre el campo y la ciudad respecto de las mujeres en la España del siglo XVIII” [en línea], *Mundo Agrario*, vol. 14, n.º 27, diciembre 2013. En <http://www.mundoagrario.unlp.edu.ar/>. Fecha de consulta: 04/02/2014.

REY CASTELAO, Ofelia. “Las campesinas y el honor en la Galicia Moderna”, en CANDAU CHACÓN, María Luisa (ed.) *Las mujeres y el honor en la Europa Moderna*. Universidad de Huelva. Huelva, 2014.

REY CASTELAO, Ofelia. “Las instituciones monásticas femeninas, ¿centros de producción?”, *Manuscrits. Revista d'història moderna*, n.º 27, 2009. Págs. 59 – 76.

REY CASTELAO, Ofelia. “Las mujeres en la Galicia moderna: lo que sabemos y no sabemos de ellas”, en GARCÍA FERNÁNDEZ, Miguel y otros (coord.) *As mulleres na historia de Galicia.* Andavira Editora. Santiago de Compostela, 2012. Págs. 117 – 139.

REY CASTELAO, Ofelia. “Le clergé régulier espagnol et ses domestiques vers la fin de l´époque moderne”, *Annales de démographie historique*, n.º 1, 2009. Págs. 95 – 120.

REY CASTELAO, Ofelia. “Les femmes “seules” du Nord-Ouest de l'Espagne: trajectoires féminines dans un territoire d'emigration 1700-1860”, *Annales de démographie historique*, n.º 2, 2006. Págs. 105-134.

REY CASTELAO, Ofelia. “Mujer y sociedad en la Galicia del Antiguo Régimen”, *Obradorio de Historia Moderna*, n.º 3, 1994. Págs. 51 – 70.

REY CASTELAO, Ofelia. “Mujeres en la economía campesina”, en MORANT DEUSA, Isabel (coord.) *Historia de las mujeres en España y América Latina*. Vol. 2. Cátedra. Madrid, 2005. Págs. 263 – 268.

REY CASTELAO, Ofelia. “Mujeres, trabajo y migraciones urbanas en España durante la segunda mitad del siglo XVIII”, *Revista de historiografía*, n.º 16, 2012. Págs. 44-60.

REY CASTELAO, Ofelia. “Niveles de alfabetización en la Galicia de fines del Antiguo Régimen”, *Bulletin hispanique*, vol. 100, n.º 2, 1998. Págs. 271-312.

REY CASTELAO, Ofelia. “Trabajando a cubierto: las empleadas institucionales a fines del Antiguo Régimen”, *Mélanges de la Casa de Velázquez*, n.º 40, 2, 2010. Págs. 73 – 93.

REY CASTELAO, Ofelia y RIAL GARCÍA, Serrana. *Historia de las mujeres en Galicia, siglos XVI al XIX*. Nigratea. Vigo, 2009.

RIAL GARCÍA, Serrana. “El control de la prostitución en el siglo XVIII Compostelano: la fundación de la Casa de la Galera”, en CANTERLA GONZÁLEZ, Cinta (coord.) *De la Ilustración al Romanticismo. VII Encuentro*

la mujer en los siglos XVIII y XIX: Cádiz, América y Europa ante la modernidad. Universidad de Cádiz. Cádiz, 1994. Págs. 331 – 338.

RIAL GARCÍA, Serrana. "Las mujeres solas en la sociedad semi – urbana gallega del siglo XVIII", *Obradoiro de historia moderna*, n.º 8, 1999. Págs. 169 – 197.

RIAL GARCÍA, Serrana. "Las mujeres y el patrimonio en dos comunidades costeras de las Rías Baixas", *Obradoiro de Historia Moderna*, n.º 10, 2001. Págs. 89 – 120.

RIAL GARCÍA, Serrana y REY CASTELAO, Ofelia. "Las viudas de Galicia a fines del Antiguo Régimen", *Chronica Nova*, n.º 34, 2008. Págs. 91 – 122.

ROBERT, Jean – Nöel. *Eros romano. Sexo y moral en la Roma Antigua.* Editorial Complutense. Madrid, 1999.

ROBERTSON, Claire. "Africa into the Americas? Slavery and women, the women, the family and the gender division of labor", en HINES, Darlene y GASPAR, Barry (eds.) *More than chattel: black women and slavery in the Americas*. Universidad de Indiana. Bloomington, 1996. Págs. 3 – 40.

ROBLEDA, Olis. *El matrimonio en derecho romano. Esencia, requisitos de validez, efectos, disolubilidad.* Universitá Gregoriana Editrice. Roma, 1970.

RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, Ángel. "El poder y la familia: formas de control y de consanguinidad en la Extremadura de los Tiempos Modernos", en CHACÓN JIMÉNEZ, Francisco y HERNÁNDEZ FRANCO, Juan. (coords.) *Poder, familia y consanguinidad en la España del Antiguo Régimen*. Anthropos. Barcelona, 1992. Págs. 15 – 34.

RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, Ángel. *Hacerse nadie: sometimiento, sexo y silencio en la España de finales del siglo XVI*. Editorial Milenio. Lérida, 1998.

RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, Ángel. *La familia en la Edad Moderna.* Arco Libros. Madrid, 1996.

RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, Ángel y PEÑAFIEL RAMÓN, Antonio (dirs.) *Familia y mentalidades. Congreso Internacional Historia de la Familia. Nuevas perspectivas sobre la sociedad europea.* Universidad de Murcia. Murcia, 1997.

ROSAS LAURO, Claudia (ed.) *El miedo en el Perú (siglos XVI al XX)*. Pontificia Universidad Católica del Perú – Fondo Editorial. Lima, 2005.

ROWLAND, Robert y MOLL BLANES, Isabel (coords.) *La demografía y la historia de la familia. Congreso Internacional Historia de la Familia. Nuevas perspectivas sobre la sociedad europea*. Universidad de Murcia. Murcia, 1997

RUBIAL GARCÍA, Antonio. *Monjas, cortesanos y plebeyos. La vida cotidiana en la época de Sor Juana.* Taurus. México, 2005.

RUBIO PAREDES, José María. "La Casa de Recogidas: prostitución y caridad en la Cartagena del siglo XVIII (1789-1797)", *Cartagena histórica*, n.º 16, 2006. Págs. 44 – 51.

RUIZ, María Reina. *Monstruos, mujer y teatro en el Barroco. Feliciana Enríquez de Guzmán, primera dramaturga española.* Peter Lang Publishing. Nueva York, 2005.

RUIZ OLABUÉNAGA, José Ignacio. *Metodología de la investigación cualitativa*. 5ª edición. Universidad de Deusto. Bilbao, 2012.

RUIZ ORTIZ, María. *Pecados y vicios en la Andalucía moderna (s. XVI – XVIII). Un retrato móvil de la vida cotidiana.* Rubeo. Barcelona, 2013.

RUIZ PÉREZ, Pedro. "Casarse o quemarse: orden conyugal y ficción barroca", en USUNÁRIZ GARAYOA, Jesús María y ARELLANO AYUSO, Ignacio (eds.) *El matrimonio en Europa y el mundo hispánico: siglos XVI y XVII*. Visor Libros. Madrid, 2005. Págs. 39 – 54.

RUIZ SASTRE, Marta. *Matrimonio, moral sexual y justicia eclesiástica en Andalucía occidental: la Tierra Llana de Huelva (1700 – 1750).* Universidad de Sevilla. Sevilla, 2011.

RUIZ TORRES, Pedro. *Reformismo e Ilustración*. Crítica. Barcelona, 2008.

RUSQUE, Ana María. "Paradigmas cuantitativos (sociología estándar) y paradigma cualitativo (sociología interpretativa) ¿Un continuo o una polarización?", en LULLE, Thierry, VARGAS, Pilar y ZAMUDIO CÁRDENAS, Lucero (coords.) *Los usos de la historia de vida en las ciencias sociales*. Universidad Externado de Colombia – Anthropos Editorial. Barcelona, 1998. Págs. 297 – 321.

SÁENZ, María Ascensión. "El juez de los divorcios o la institución matrimonial en entredicho(s)", en DOMÍNGUEZ MATITO, Francisco y LOBATO, María Luisa (coords.) *Memoria de la palabra. Actas del VI Congreso de la Asociación Internacional Siglo de Oro.* Vol. 2. Iberoamericana Ververt. Madrid, 2004. Págs. 1.569 – 1.576.

SAGREDO, Rafael y GAZMURI, Cristian (dirs.) *Historia de la vida privada en Chile.* Tomo I. *El Chile tradicional. De la Conquista a 1840*. Taurus – Aguilar Chilena de Ediciones. Santiago, 2005.

SAGUIER, Eduardo. "Church and State in Buenos Aires in Seventeenth Century", *Journal of Church and State*, n.º 26, 1984. Págs. 491 – 514.

SALINAS MEZA, René. "Familia y sociedad en Hispanoamérica: transgresiones y conflictos", en CHACÓN JIMÉNEZ, Francisco, HERNÁNDEZ FRANCO, Juan y GARCÍA GONZÁLEZ, Francisco (coords.) *Familia y organización social en Europa y América, siglos XV – XX*. Universidad de Murcia. Murcia, 2007. Págs. 275 – 302.

SALINAS MEZA, René. "Relaciones afectivas articuladas en torno al espacio doméstico en la aldea chilena 1750-1850", en ENCISO ROJAS, Dolores (coord.) *Casa, vecindario y cultura en el siglo XVIII: memoria del VI Simposio de Historia de las Mentalidades.* Instituto Nacional de Antropología e Historia. México, 1998. Págs. 17 – 34.

SALINAS MEZA, René y CAVIERES FIGUEROA. *Eduardo. Amor, sexo y matrimonio en Chile tradicional*. Universidad Católica de Valparaíso. Valparaíso, 1991.

SAMUDIO AIZPURÚA, Edda. "Un matrimonio clandestino en Mérida en el ocaso del período colonial", *Procesos históricos: revista de historia, arte y ciencias sociales*, n.º 4, 2003.

SÁNCHEZ, Cristina (ed.) *Mujeres y hombres en la formación del pensamiento occidental. VII Jornadas de Investigación Interdisciplinaria*. Vol. I, UAM, 1989.

SÁNCHEZ CID, Francisco Javier. *La violencia contra la mujer en la Sevilla del Siglo de Oro (1569 – 1626).* Universidad de Sevilla. Sevilla, 2011.

SÁNCHEZ HERRERO, José. *Historia de la Iglesia de Sevilla*. Editorial Castillejo. Sevilla, 1992.

SÁNCHEZ HERRERO, José (coord.) *Historia de las diócesis españolas*. Vol. 10. *Iglesias de Sevilla, Huelva, Jerez y Cádiz y Ceuta*. Biblioteca de Autores Cristianos – Cajasur. Madrid – Córdoba, 2002.

SÁNCHEZ HERRERO, José. "La Iglesia andaluza en la Baja Edad Media. Siglos XIII al XV", *Actas del I Coloquio de Historia de Andalucía*. Caja de Ahorros de Córdoba. Córdoba, 1982. Págs. 265 – 330.

SÁNCHEZ HERRERO, José. "La Iglesia de Sevilla durante los siglos bajomedievales (1248 – 1474), en SÁNCHEZ HERRERO, José (coord.) *Historia de las diócesis españolas*. Vol. 10. *Iglesias de Sevilla, Huelva, Jerez y Cádiz y Ceuta*. Biblioteca de Autores Cristianos – Cajasur. Madrid – Córdoba, 2002. Págs. 59 – 129.

SÁNCHEZ HERRERO, José. "La Iglesia y la religiosidad en la Sevilla barroca (1581 – 1700)", en SÁNCHEZ HERRERO, José (coord.) *Historia de las diócesis españolas*. Vol. 10. *Iglesias de Sevilla, Huelva, Jerez y Cádiz y Ceuta*. Biblioteca de Autores Cristianos – Cajasur. Madrid – Córdoba, 2002. Págs. 189 – 244.

SÁNCHEZ HERRERO, José. "La organización de la diócesis de Sevilla" (2000), en SÁNCHEZ HERRERO, José. *La diócesis de Sevilla en la Baja Edad Media*. Universidad de Sevilla. Sevilla, 2010. Págs. 238 – 239

SÁNCHEZ LORA, José Luis. "Demonios y santos: el combate singular", en AMELANG, James y TAUSIET CARLÉS, María (coord.) *El diablo en la Edad Moderna*, 2004. Págs. 161 – 186.

SÁNCHEZ LORA, José Luis. *Mujeres, conventos y formas de la religiosidad barroca*. Fundación Universitaria Española. Madrid, 1988.

SÁNCHEZ LORA, José Luis. "Mujeres en religión", en MORANT, Isabel (coord.) *Historia de las mujeres en España y América Latina*. Vol. 2. Cátedra. Madrid, 2005. Págs. 131 – 152.

SÁNCHEZ ORTEGA, María Helena. *La mujer y la sexualidad en el Antiguo Régimen. La perspectiva inquisitorial.* Akal. Madrid, 1992.

SÁNCHEZ RUBIO, Rocío y TESTÓN NÚÑEZ, Isabel. *El hilo que une: las relaciones epistolares en el Viejo y Nuevo Mundo (siglos XVI- XVIII).* Universidad de Extremadura. Cáceres, 1999.

SÁNCHEZ RUBIO, Rocío y TESTÓN NÚÑEZ, Isabel. "Fingiendo llamarse… para no ser conocido. Cambios nominales y emigración a Indias (siglos XVI-XVIII)", *Norba. Revista de Historia,* vol. 21, 2008. Págs. 213 – 239.

SÁNCHEZ – ARCILLA BERNAL, José. "La formación del vínculo y los matrimonios clandestinos en la Baja Edad Media", *Cuadernos de historia del derecho,* n.º 17, 2010. Págs. 7 – 47.

SARTI, Raffaella. *Vida en familia: casa, comida y vestido en la Europa Moderna* (1999). Crítica. Barcelona, 2002.

SCHWARTZ, Stuart B. *Cada uno en su ley. Salvación y tolerancia religiosa en el Atlántico ibérico.* Akal. Madrid, 2010.

SCOLOW, Susan. "Acceptable partners: marriage choice in colonial Argentine, 1778 – 1810", en LAVRÍN, Asunción (ed.) *Sexuality and marriage in colonial Latin America.* University of Nebraska Press. Lincoln – Londres, 1989. Págs. 209 – 251.

SCOTT, Joan W. "El género: una categoría útil para el análisis histórico", en AMELANG, James y NASH, Mary (coords.) *Historia y género: las mujeres en la Europa Moderna y Contemporánea*. Edicions Alfons el Magnànim. Valencia, 1990. Págs. 23 – 56.

SEARS, Robert. "Transcultural variables and conceptual equivalence", en KAPLAN, Bert (ed.) *Studying personality Cross – Culturally.* Harper & Row. Nueva York, 1961. Págs. 445 – 455.

SEED, Patricia. *Amar, honrar y obedecer en el México colonial. Conflictos en torno a la elección matrimonial, 1574 – 1821.* Alianza Editorial. México, 1991.

SEEGER, Cornelia. *Nullité de mariage, divorce et séparation de corps à Genève, au temps de Calvin: fondements doctrinaux, loi et jurisprudence*. Société d'histoire de la Suisse romande. Lausanne, 1989

SEGURA GRAÍÑO, Cristina. "El pecado y los pecados de las mujeres", en CARRASCO MANCHADO, Ana Isabel y RÁBADE OBRADÓ, María del Pilar (coords.) *Pecar en la Edad Media.* Sílex. Madrid, 2008. Págs. 209 – 225.

SEGURA GRAÍÑO, Cristina (ed.) *Las mujeres en las ciudades medievales. III Jornadas de Investigación Interdisciplinar.* Universidad Autónoma de Madrid. Madrid, 1984.

SEGURA GRAÍÑO, Cristina (ed.) *Las mujeres medievales y su ámbito jurídico. II Jornadas de Investigación Interdisciplinaria*. Universidad Autónoma de Madrid. Madrid, 1982.

SEGURA GRAÍÑO, Cristina. "Situación jurídica y realidad social de casadas y viudas en el medievo hispano (Andalucía)", en VV. AA. *La condición de la mujer en la Edad Media*. Universidad Complutense. Madrid, 1986. Págs. 121 – 134.

SEIDEL MENCHI, Silvana. "I processi matrimoniali come fonte storica", en SEIDEL MENCHI, Silvana y QUAGLIONI, Diego (eds.) *Coniugi nemici. La separazione in Italia dal XII al XVIII secolo.* Societá Editrice il Mulino. Bolonia, 2000. Págs. 15 – 94.

SEIDEL MENCHI, Silvana. "La svolta di Trento. Richerche italiana sui processi matrimoniali", en USUNÁRIZ GARAYOA, Jesús María y ARELLANO AYUSO, Ignacio (eds.) *El matrimonio en Europa y el mundo hispánico: siglos XVI y XVII*. Visor Libros. Madrid, 2005. Págs. 145 – 166.

SEIDEL MENCHI, Silvana y QUAGLIONI, Diego (eds.) *Coniugi nemici. La separazione in Italia dal XII al XVIII secolo.* Societá Editrice il Mulino. Bolonia, 2000.

SEIDEL MENCHI, Silvana y QUAGLIONI, Diego (eds.) *I tribunali del matrimonio (secoli XV – XVIII).* Societá Editrice il Mulino. Bolonia, 2006.

SEIDEL MENCHI, Silvana y QUAGLIONI, Diego (eds.) *Trasgressioni. Seduzione, concubinato, adulterio, bigamia*. Societá Editrice il Mulino. Bolonia, 2004.

SEIJAS MONTERO, María. "Por estupradas, marginadas: mujeres sin flor, mujeres sin honra en la Galicia occidental de los siglos XVI y XVII", en *Actas de la XIII Reunión Científica de la Fundación Española de Historia Moderna (Sevilla, 2014)*. En prensa.

SERRANO ESTRELLA, Felipe. "Frailes y monjas, conventos y monasterios: cuestiones de género en la arquitectura mendicante", *Asparkia. Investigació feminista*, n.º 21, 2010. Págs. 129 – 147.

SHARPE, James A. "Such disagreement between neighbours", en BOSSY, John (ed.) *Disputes and settlements, law and human relations in the West.* Cambrigde University Press. Cambrigde, 1983. Págs. 169 – 173.

SIEBER, Harry. "Introducción", en SAAVEDRA, Miguel. *Novelas ejemplares* (1613). Tomo II. Altaya. Barcelona, 1994. Págs. 11 – 38.

SMART, Ninian. *Las religiones del mundo.* Akal. Madrid, 2000.

SOLÉ, Jacques. "El Antiguo Régimen: reina el orden sexual", en VV. AA. *La historia más bella del amor*. Editorial Anagrama. Barcelona, 2004. Págs. 65 – 80.

STANGL, Werner. *Zwischen Authentizität und Fiktion: Die private Korrespondenz spanischer Emigranten aus Amerika, 1492 –1824*. Böhlau, Köln/Weimar, 2012.

STELLA, Alessandro. *Amours et désamours à Cadix aux XVII^e^ et XVIII^e^ siècles.* Presses Universitaires du Mirail. Toulouse, 2008.

STONE, Lawrence. *Familia, sexo y matrimonio en Inglaterra, 1500 – 1800* (1977). Fondo de Cultura Económica. México, 1990.

STONE, Lawrence. *Road to divorce. England 1530 – 1987*. Universidad de Oxford. Oxford, 1990.

TARIFA FERNÁNDEZ, Adela. "Mujer, maternidad y amores ilegítimos en Úbeda durante el Antiguo Régimen: los límites de una realidad social", *Boletín del Instituto de Estudios Giennenses*, n.º 162, fascículo 3, 1996. Págs. 1635 – 1654.

TAUSIET CARLÉS, María. *Abracadabra omnipotens: magia urbana en Zaragoza en la Edad Moderna.* Siglo XXI Editores. Madrid, 2007.

TAUSIET CARLÉS, María y AMELANG, James S. (eds.) *Accidentes del alma. Las emociones en la Edad Moderna*. Abada. Madrid, 2009.

TAYLOR, Steven J. y BOGDAN, Robert. *Introducción a los métodos cualitativos de investigación*. Paidós. Buenos Aires, 1986.

TENA GARCÍA, María Soledad. "Es pobre, viuda… algunas notas sobre las mujeres de la aldea de Irún a fines del siglo XV", en SER QUIJANO, Gregorio y MARTÍN VISO, Iñaki (dirs.) *Espacios de poder y formas sociales en la Edad Media. Estudios dedicados a Ángel Barrios.* Universidad de Salamanca. Salamanca, 2007. Págs. 301 – 314.

TESTÓN NÚÑEZ, Isabel. *Amor, sexo y matrimonio en Extremadura*. Universitas Editorial. Badajoz, 1985.

TESTÓN NÚÑEZ, Isabel y SÁNCHEZ RUBIO, Rocío. "Identidad fingida y migraciones transatlánticas (siglos XVI – XVIII)", en SALINERO, Gregorio y TESTÓN NÚÑEZ, Isabel (comps.) *Un juego de engaños. Movilidad, nombres y apellidos en los siglos XV a XVIII.* Casa de Velázquez. Madrid, 20120. Págs. 87 – 102.

TOMÁS Y VALIENTE, Francisco. "El crimen y pecado contra natura", en VV. AA. *Sexo barroco y otras transgresiones premodernas.* Alianza Editorial. Madrid, 1990. Págs. 33 – 56.

TOMÁS Y VALIENTE, Francisco. *El Derecho Penal de la monarquía absoluta (siglos XVI-XVIII).* Tecnos. Madrid, 1969.

TORQUEMADA SÁNCHEZ, María Jesús. "Apuntes sobre Inquisición y feminidad en la cultura hispánica", *Foro*, n.º 14, nueva época, 2011. Págs. 101 – 118.

TORQUEMADA SÁNCHEZ, María Jesús. *La Inquisición y el diablo. Supersticiones en el siglo XVIII.* Universidad de Sevilla. Sevilla, 2000.

TORREMOCHA HERNÁNDEZ, Margarita. "Matrimonio a la fuerza o fuerza contra el matrimonio. Violencia familiar para *estorbar el casamiento* (s. XVII)", JIMÉNEZ ESTRELLA, Antonio y LOZANO NAVARRO, Julián (eds.) *Actas de la XI reunión científica de la Fundación Española de Historia Moderna. Conflictividad y violencia en la Edad Moderna.* Vol. II. Universidad de Granada. Granada, 2012. Págs. 650 – 661.

TORRES AGUILAR, Manuel. "El delito de bigamia: estudio general y especial perspectiva en el tribunal de la Inquisición de Sevilla en el siglo XVIII", en GACTO FERNÁNDEZ, Enrique. *El centinela de la Fe. Estudios jurídicos sobre la Inquisición de Sevilla en el siglo XVIII.* Universidad de Sevilla. Sevilla, 1997. Págs. 173 – 232.

TORRES ARCE, Marina. *Inquisición, regalismo y reformismo borbónico. El tribunal de la Inquisición de Logroño a finales del Antiguo Régimen.* Universidad de Cantabria – Fundación Marcelino Botín. Santander, 2006.

TWINAN, Ann. "Estado de la cuestión. La historia de la familia, la historia del género. Pasado, presente y futuro", en CHACÓN JIMÉNEZ, Francisco, HERNÁNDEZ FRANCO, Juan y GARCÍA GONZÁLEZ, Francisco (eds.) *Familia y organización social en Europa y América, siglos XV – XX*. Universidad de Murcia. Murcia, 2007. Págs. 329 – 342.

UNDURRAGA SCHÜLER, Verónica. "Cuando las afrentas se lavaban con sangre: honor, masculinidad y duelos de espadas en el siglo XVIII chileno", *Historia*, n.º 41, vol. 1, 2008. Págs. 165 – 188.

UNDURRAGA SCHÜLER, Verónica. “Honores transversales, honores polisémicos en la sociedad chilena del siglo XVIII”, en ARAYA, Alejandra, CANDINA, Azun y CUSSEN, Celia (eds.) *Del Nuevo al Viejo Mundo: mentalidades y representaciones desde América*. Fondo de Publicaciones Americanistas – Universidad de Chile. Santiago, 2008. Págs. 53 – 65.

UNDURRAGA SCHÜLER, Verónica. “Valentones”, alcaldes de barrio y paradigmas de civilidad. Conflictos y acomodaciones en Santiago de Chile, siglo XVIII”, *Revista de historia social y de las mentalidades*, vol. 2, 2010. Págs. 35 – 71.

UNDURRAGA SCHÜLER, Verónica. “Venganzas de sangre y discursos de honor en Santiago de Chile, siglo XVIII”, *Colonial Latin American Historical Review*, vol. 17, n.º 3, 2008. Págs. 209 – 236.

URTEAGA EMBIL, José María. *Diccionario de Derecho Canónico*. Tecnos. Madrid, 2000.

USUNÁRIZ GARAYOA, Jesús María. “El matrimonio como ejercicio de libertad en la España del Siglo de Oro”, en USUNÁRIZ GARAYOA, Jesús María y ARELLANO AYUSO, Ignacio (eds.) *El matrimonio en Europa y el mundo hispánico: siglos XVI y XVII*. Visor Libros. Madrid, 2005. Págs. 167 – 185.

USUNÁRIZ GARAYOA, Jesús María. “La violencia doméstica en la España de los siglos XVI y XVII: el ejemplo del reino de Navarra”, en ESCUDERO, Juan Manuel y RONCERO, Victoriano (eds.) *La violencia en el mundo hispánico en el Siglo de Oro*. Visor Libros. Madrid, 2010. Págs. 375 – 394.

USUNÁRIZ GARAYOA, Jesús María. *Una visión de la América del siglo XVIII: correspondencia de emigrantes guipuzcoanos y navarros*. Mapfre. Madrid, 1992.

USUNÁRIZ GARAYOA, Jesús María y ARELLANO AYUSO, Ignacio (eds.) *El matrimonio en Europa y el mundo hispánico: siglos XVI y XVII*. Visor Libros. Madrid, 2005.

USUNÁRIZ GARAYOA, Jesús María y GARCÍA BOURRELLLIER, Rocío (coords.) *Padres e hijos en España y el mundo hispánico: siglos XVI y XVIII*. Visor Libros. Madrid, 2008.

VAL VALDIVIESO, María Isabel y GALLEGO FRANCO, Henar (eds.) *Las huellas de Foucault en la historiografía. Poderes, cuerpos y deseos*. AEIHM – Icaria Editorial. Barcelona, 2013

VAL VALDIVIESO, María Isabel y otras (coord.) *La historia de las mujeres: una revisión historiográfica*. Universidad de Valladolid - AEIHM. Valladolid, 2004.

VALENZUELA MÁRQUEZ, Jaime. “Sermones contra la autoridad: dos casos del siglo XVIII”, en RETAMAL ÁVILA, Julio (ed.*) Estudios coloniales II*. Universidad Andrés Bello. Santiago, 2002. Págs. 281 – 316.

VALIÑO, Emilio. *Instituciones de derecho romano privado.* Universidad de Valencia. Valencia, 1980.

VALVERDE LAMSFUS, Lola. “Algunos aspectos de la ilegitimidad en Guipúzcoa durante la Edad Moderna”, en VV. AA. *Actas del Congreso de Historia de Euskal Herria*. Vol. 4. Gobierno del País Vasco. Vitoria, 1988. Págs. 185 – 200.

VÁZQUEZ CIENFUEGOS, Sigfrido. "Comportamiento de las tropas veteranas en Cuba a principios del siglo XIX", *Temas americanistas*, n.º 19, 2007. Págs. 87 – 110.

VÁZQUEZ GARCÍA, Francisco (coord.) *"Mal menor". Políticas y representaciones de la prostitución (siglos XVI – XIX)*. Universidad de Cádiz. Cádiz, 1998.

VÁZQUEZ GARCÍA, Francisco y MORENO MENGÍBAR, Andrés. *Historia de la prostitución en Andalucía*. Fundación José Manuel Lara. Sevilla, 2004.

VÁZQUEZ GARCÍA, Francisco y MORENO MENGÍBAR, Andrés. *Poder y prostitución en Sevilla.* Universidad de Sevilla. Salamanca, 1995.

VEGA DOMÍNGUEZ, Jacinto. "Aproximación socioeconómica a la villa de Huelva en la segunda mitad del siglo XVIII", *Huelva en su historia*, n.º 3, 1990. Págs. 303 – 382.

VEGA DOMÍNGUEZ, Jacinto. *Huelva a fines del Antiguo Régimen, 1750 – 1833*. Diputación Provincial de Huelva. Huelva, 1995.

VERA ESTRADA, Ana (comp.) *La familia y las ciencias sociales. Biblioteca básica de historia y cultura de la familia en Cuba*. Universidad de Murcia – Centro de investigación Juan Marinillo. La Habana, 2003.

VERDERA IZQUIERDO, Beatriz. "Matrimonio por poder", en LLEDÓ YAGÜE, Francisco y SÁNCHEZ SÁNCHEZ, Alicia (dirs.) *Los 25 temas más frecuentes en la vida práctica del derecho de familia.* Tomo I. *Parte sustantiva.* Editorial Dykinson. Madrid, 2011. Págs. 252 – 259.

VIDAL, Josep Juan y MARTÍNEZ RUIZ, Enrique. *Política interior y exterior de los Borbones*. Ediciones Istmo. Madrid, 2001.

VIGARELLO, Georges. *Histoire du viol. XVIe – XXe siécle*. Seuil. París, 2000.

VIGIL MEDINA, Mariló. *La vida de las mujeres en los siglos XVI y XVII.* Siglo XXI Editores. Madrid, 1986.

VILLALBA PÉREZ, Enrique. *La administración de la justicia penal en Castilla y en la Corte a comienzos del siglo XVII.* Actas. Madrid, 1993.

VILLALBA PÉREZ, Enrique. *Mujeres y orden social en Madrid: delincuencia femenina en el cambio de coyuntura finisecular (1580-1630).* Universidad Complutense. Madrid, 2002.

VILLALBA PÉREZ, Enrique. "Notas sobre la prostitución en Madrid a comienzos del siglo XVII", *Anales del Instituto de Estudios Madrileños,* n.º 34, 1994. Págs. 505 – 520.

VILLALBA PÉREZ, Enrique, *¿Pecadoras o delincuentes?: delito y género en la Corte (1580-1630).* Calambur. Madrid, 2004.

VILLARES, Ramón y CABO, Miguel (eds.) *Guerra, violencia e conflitividade na Historia.* Universidad de Santiago. Santiago, 2007.

VINCENT, Bernard. "La vie affective des esclaves de la Péninsule Ibérique XVIe-XIXe siècle", en RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, Ángel y PEÑAFIEL RAMÓN, Antonio (dirs.) *Familia y mentalidades. Congreso Internacional Historia de la*

Familia. Nuevas perspectivas sobre la sociedad europea. Universidad de Murcia. Murcia, 1997. Págs. 31 – 39.

VINCENT, Bernard. *Minorías y marginados en la España del siglo XVI*. Diputación Provincial. Granada, 1987.

VINCENT, Bernard. "Moriscos, esclavitud y familia", en GÓMEZ MOLINA, María Cruz y ABAD GONZÁLEZ, José Miguel (coords.) *400 aniversario del primer bando de expulsión de los moriscos, 1609-2009*. Mancomunidad Valle de Ricote. Murcia, 2010. Págs. 33-40.

VINCENT, Bernard. "Un espace d'exclusion: la prison inquisitoriale au XVIe siècle", en ROMERO REDONDO, Agustín (coord.) *Les problemes de l'exclusion en Espagne (XVI-XVII siècles): ideologie et discours*. Presses d l'Université de Paris-Sorbonne. París, 1983. Págs. 113-124

VINCENT, Bernard y MARTÍN CASARES, Aurelia. "Esclavage et domesticité dans l'Espagne moderne" en COTTIAS, Myriam, STELLA, Alessandro y VINCENT, Bernard (coords.) *Esclavages et dépendances serviles*. L'Harmattan. París, 2006. Págs. 127-137.

VIVÓ UNDABARRENA, Enrique. "La controversia doctrinal sobre Domingo Soto y la potestad civil en el vínculo matrimonial", *Scriptorium victoréense*, vol. 26, n.º 2, 1979. Págs. 144 – 170.

VV. AA. *Actas del Coloquio Internacional Carlos III y su siglo*. Universidad Complutense. Madrid, 1990.

VV. AA. *Chronica Nova*, n.º 34, 2008. Dossier titulado "Sobrevivir al cónyuge: viudas y viudedad en la España moderna".

VV. AA. *Las mujeres en el Antiguo Régimen: imagen y realidad*. Icaria Editorial. Barcelona, 1994.

VV. AA. *La Sevilla de Las Luces*. Ayuntamiento de Sevilla. Sevilla, 1991.

WALKER, Garthine. *Crime, gender and social order in Early Modern England*. Cambridge University Press. New York, 2003.

WARD, Joseph (ed.) *Violence, politics, and gender in Early Modern England*. Palgrave Macmillan. New York, 2008.

WERCKMEISTER, Jean. « L'apparition de la théorie du mariage contrat au 12 siècle», *Revue de droit canonique*. Vol. 53, n.º 1, 2003. Págs. 5 – 25.

WIESNER – HANKS, Merry E. *Cristianismo y sexualidad en la Edad Moderna*. Siglo XXI Editores. Madrid, 2001.

WOODBRIDGE, y Linda BEEHLER, Sharon (eds.) *Women, violence, and English Renaissance literature. Essays honoring Paul Jorgensen*. Arizona center for Medieval and Renaissance studies. 2003.

WRIGLEY, Edward Arthur (1987). *Gentes, ciudades y riqueza. La transformación de la sociedad tradicional*. Crítica. Madrid, 1992.

ZAPATA, Óscar. *La aventura del pensamiento crítico. Herramientas para elaborar tesis e investigaciones socioeducativas*. Editorial Pax México. México, 2005.

ÍNDICES.

A. ÍNDICE GENERAL.

1. PARTE PRIMERA. INTRODUCCIÓN. 7

1.1. PLANTEAMIENTOS INICIALES Y OBJETIVOS DE NUESTRA TESIS. 9

1.2. ALGUNAS ANOTACIONES
ACERCA DEL ESTADO DE LA CUESTIÓN. 24
1.2.1. Una aproximación a la historia de la familia. 25
1.2.2. La historia de la vida cotidiana. 33
1.2.3. La historia de la mujer y la historia de género. 42
1.2.4. Un acercamiento a la conflictividad matrimonial y de la pareja. 52

1.3. FUENTES Y METODOLOGÍA. 64
1.3.1. Las fuentes utilizadas. 64
1.3.2. La metodología empleada. 74

1.4. EL CONTEXTO. ESPACIO, POBLACIÓN E IGLESIA
EN EL ARZOBISPADO DE SEVILLA DURANTE EL SIGLO XVIII. 84
1.4.1. El espacio, las poblaciones, las gentes. 84
1.4.2. La Iglesia en el arzobispado de Sevilla durante el siglo XVIII. 94

1.5. LA ARTICULACIÓN DEL PROCESO. 113

**2. PARTE SEGUNDA. EL INCUMPLIMIENTO
DE LA PALABRA DE CASAMIENTO.** 133

2.1. DISOLUCIÓN DE LOS ESPONSALES
EN EL DERECHO CANÓNICO. 135

2.2. INCUMPLIMIENTO DE PALABRA
EN SEVILLA. ESTUDIO CUANTITATIVO. 145
2.2.1. El número de expedientes. 145
2.2.2. El perfil de los demandantes. 151
2.2.3. Los motivos de la ruptura. 158
2.2.3.1. Los problemas de ellas. 159
2.2.3.1.1. *Intimidad entre prometidos. Los asuntos relacionados con la sexualidad.* 160
2.2.3.1.2. *Violencias y prohibiciones. Las uniones vetadas por terceros.* 164
2.2.3.1.3. *Otros motivos de ruptura.* 166
2.2.3.2. Los problemas de ellos. 170
2.2.3.2.1 *Intimidad entre prometidos. Los asuntos relacionados con la sexualidad.* 171
2.2.3.2.2. *Violencias y prohibiciones. Las uniones vetadas por terceros.* 173
2.2.3.2.3 *Otros motivos de ruptura.* 175
2.2.4. La conclusión de los autos. 178

2.3. INCUMPLIMIENTO DE PALABRA DE
CASAMIENTO EN SEVILLA. ESTUDIO CUALITATIVO. 184
2.3.1. Palabra de casamiento, sexo y abandono. 184
2.3.1.1. Del sexo prematrimonial al estupro: el engaño al descubierto. 188
2.3.1.2. ¿Engaño masculino y resistencia femenina? 198
2.3.1.3. Las mujeres de "vida escandalosa", ¿engañadas? 205
2.3.1.4. Engaño y viudez femenina. 212
2.3.1.4.1. *Viudas ¿engañadas? en la Sevilla del Setecientos.* 219
2.3.2. Oposición paterna e incumplimiento de palabra. 233
2.3.2.1. Libertad de elección matrimonial y presiones paternas.
Enseñanzas morales e injerencia del poder civil. 233
2.3.2.2. Oposición paterna e incumplimiento
de palabra en la Sevilla del siglo XVIII. 244
2.3.2.3. Las razones de la oposición paterna. 246
2.3.2.3.1. *La desigualdad social: riqueza y estatus social.* 247
2.3.2.3.2. *La limpieza del origen: oficio y sangre.* 252
2.3.2.3.3. *La conducta escandalosa.* 262
2.3.2.4. Las violencias ejercidas. 267
2.3.2.4.1. La ocultación del hijo. 268
2.3.2.4.2. La presentación de demandas interesadas, mayoritariamente falsas. 273
2.3.2.4.3. *El empleo de las amenazas y el maltrato físico.* 283
2.3.3. Otras causas de ruptura. 290
2.3.3.1. La entrada en el estado eclesiástico. 291
2.3.3.2. La huida de una obligación. 294
2.3.3.3. Los esponsales condicionados. 296
2.3.3.4. El impedimento de parentesco o consanguinidad. 303
2.3.3.5. La legitimación de los hijos. 308
2.3.3.6. La oposición de los superiores. 317
2.3.3.7. Ruptura por causas desconocidas. 319

3. PARTE TERCERA. LA RUPTURA DEL MATRIMONIO. 325

3.1. LA RUPTURA DEL MATRIMONIO EN EL ARZOBISPADO DE SEVILLA.
ANÁLISIS CUANTITATIVO DE CONJUNTO. 327

3.2. RUPTURA MATRIMONIAL Y ESPACIOS GEOGRÁFICOS. 336

**4. PARTE CUARTA.
LA SEPARACIÓN DE CUERPOS O DIVORCIO.** 355

4.1. LA TEORÍA DE LA RUPTURA:
EL DIVORCIO EN EL DERECHO CANÓNICO. 357

4.2. EL DIVORCIO EN EL ARZOBISPADO
DE SEVILLA. ESTUDIO CUANTITATIVO. 376
4.2.1. El perfil de los demandantes. 376
4.2.2. El divorcio y sus causas: los causales alegados en los pleitos. 391
4.2.2.1. Los motivos de ellas: los causales en las demandas de las esposas. 393
4.2.2.1.1. *La ruptura del silencio: mujeres maltratadas y petición de divorcio.* 396
4.2.2.1.2. *De la alcoba al tribunal: los problemas derivados de la sexualidad.* 399

4.2.2.1.3. *Abastecer la casa y cuidar la hacienda: las contrariedades económicas.* 402
4.2.2.1.4. *La multiplicidad de los problemas: otras causas alegadas.* 404
4.2.2.2. Los motivos de ellos: los causales en las demandas de los esposos. 407
4.2.2.2.1. *La inversión de los papeles: el marido agredido.* 408
4.2.2.2.2. *La sexualidad enjuiciada: mujeres adúlteras y mujeres que se resisten.* 410
4.2.2.2.3. *La contestación al poder masculino: esposas inobedientes.* 412
4.2.2.2.4. *Los otros motivos aducidos por los maridos.* 414
4.2.2.3. Rupturas conyugales, miradas globales y perspectivas de género. 416
4.2.3. La conclusión de los autos. 421

4.3. LAS DEMANDAS DE DIVORCIO.
EL ESTUDIO CUALITATIVO DE LOS PLEITOS. 451
4.3.1. Introducción. La separación y la literatura de ficción:
"El juez de los divorcios" y otras obras. 451
4.3.2. Las causas del divorcio entre las mujeres. 457
4.3.2.1. El maltrato y sus variantes. 457
4.3.2.1.1. *El maltrato físico.* 457
4.3.2.1.1.1. La agresión marital vista por los moralistas. 462
4.3.2.1.1.2. El maltrato vivido. Los hechos y episodios sufridos. 469
4.3.2.1.1.3. La construcción de la buena esposa maltratada. 469
4.3.2.1.1.4. Las armas del maltratador. 475
4.3.2.1.1.5. Los testigos del maltrato: ¿reacción o comprensión? 480
4.3.2.1.1.6. Una historia de caso.
Don Antonio Reynoso y doña María Petronila Charril y Vidarte. 516
4.3.2.1.1.7. El discurso de los procuradores frente a la violencia marital. 526
4.3.2.1.2. *Insultos e injurias.* 532
4.3.2.1.2.1. Los insultos y el divorcio. 533
4.3.2.2. La sexualidad y sus transgresiones. 541
4.3.2.2.1. *El adulterio masculino.* 541
4.3.2.2.2. *Las prácticas sexuales anormales o contra naturam.* 554
4.3.2.2.3. *La enfermedad contagiosa del marido.* 563
4.3.2.2.3.1. Trato ilícito y enfermedad venérea. 564
4.3.2.2.3.2. La perspectiva de los testigos. 570
4.3.2.2.4. *La incitación a la prostitución.* 575
4.3.2.3. Los problemas económicos. 587
4.3.2.3.1. *El derroche de la dote matrimonial.* 587
4.3.2.3.1.1. Matrimonio, dotes y legislación. 587
4.3.2.3.1.2. El derroche de la dote y su vinculación a otros causales de divorcio. 589
4.3.2.3.1.3. El discurso de los procuradores. 600
4.3.2.3.2. *Vagancia, inasistencia y abandono*. 606
4.3.2.3.2.1. Alimentos y separación matrimonial. 608
4.3.2.4. Otros motivos alegados. 622
4.3.2.4.1. *La elección del lugar de residencia.* 622
4.3.2.4.2. *Matrimonios forzados.* 626
4.3.2.4.3. *La alcoholemia del marido.* 630
4.3.2.4.4. *La negativa de la esposa a trabajar en el hogar.* 632
4.3.2.4.5. *Pleitos seguidos por motivos desconocidos.* 634
4.3.3. Las causas del divorcio entre los hombres. 635
4.3.3.1. La violencia contra los maridos: ataques físicos y verbales. 635
4.3.3.2. Los problemas sexuales. 655

4.3.3.2.1. *La infidelidad femenina.* 655
4.3.3.2.1.1. La visión de las leyes, los moralistas y los tratadistas. 655
4.3.3.2.1.2. Infidelidad femenina y demanda de divorcio. 663
4.3.3.2.1.3. Los hechos denunciados. 666
4.3.3.2.1.4. El discurso de los procuradores. 691
4.3.3.2.2. *La resistencia a la cohabitación*. 694
4.3.3.3. La insumisión femenina. 703
4.3.3.3.1. *La insumisión de las esposas: mujeres bravas e inobedientes.* 703
4.3.3.3.1.1. Autoridad masculina y producción moralizante. 703
4.3.3.3.1.2. Mujeres insumisas y maridos afrentados: las historias denunciadas. 712
4.3.3.3.1.3. La perspectiva de los testigos. 722
4.3.3.3.1.4. El discurso de los procuradores. 726
4.3.3.3.2. *El robo de bienes*. 732
4.3.3.4. Otras causas alegadas por los esposos. 737
4.3.3.4.1. *La enfermedad de la esposa.* 737
4.3.3.4.2. *Pleitos seguidos por motivos desconocidos.* 740

5. PARTE QUINTA. LA NULIDAD MATRIMONIAL. 743

5.1. LA NULIDAD MATRIMONIAL EN EL DERECHO CANÓNICO. 745
5.1.1. Hacia la "teoría de los impedimentos".
Breve repaso del pensamiento eclesiástico sobre la
nulidad matrimonial durante el Medievo. 745
5.1.2. La teoría definitiva sobre la nulidad: los "impedimentos" del matrimonio. 748

5.2. ESTUDIO CUANTITATIVO
DE LOS EXPEDIENTES DE NULIDAD MATRIMONIAL. 780
5.2.1. Los causales aducidos en los pleitos de nulidad matrimonial. 780
5.2.1.1. *Los problemas de la voluntad y la elección de estado.* 783
5.2.1.2. *Los problemas de la sexualidad y la anulación vincular.* 788
5.2.1.3. *Otras causas alegadas para la anulación.* 793
5.2.2. El perfil de los demandantes de nulidad. 796
5.2.3. La conclusión de los autos. 809

5.3. LA NULIDAD MATRIMONIAL. ESTUDIO CUALITATIVO. 816
5.3.1. El matrimonio sin consentimiento. 816
5.3.1.1. *Los casos registrados en la Sevilla del siglo XVIII.* 818
5.3.1.2. *La voz de los juristas: procuradores y fiscales.* 838
5.3.2. La imposibilidad de consumar el matrimonio o impotencia. 844
5.3.2.1. *Consumación matrimonial e impotencia en la doctrina de la Iglesia.* 844
5.3.2.2. *La impotencia como elemento dirimente de los matrimonios sevillanos.* 847
5.3.2.3. *El examen de los peritos: médicos y cirujanos.* 859
5.3.3. Los procesos por bigamia. 866
5.3.3.1. *La bigamia ante el tribunal diocesano de Sevilla.* 873
5.3.3.2. *Matrimonio sin publicidad y bigamia.* 874
5.3.3.3. *Bigamia y emigración: los "casados dos veces", en lugares distantes.* 881
5.3.3.4. *Bigamia y falsa viudedad.* 895
5.3.4. Otras causas alegadas. 899
5.3.4.1. *El matrimonio clandestino en el siglo XVIII:*
¿mantenimiento de una práctica prohibida? 900

5.3.4.2. *El impedimento de pública honestidad.* 911
5.3.4.3. *La enfermedad oculta, ¿causal de nulidad?* 918
5.3.4.4. *Cambio de estado: del matrimonio a la profesión religiosa y la ordenación.* 925
5.3.4.4.1. Vocaciones fingidas y nulidades fraudulentas.
El discurso y la praxis judiciales en los procesos por profesión u ordenación. 937

6. PARTE SEXTA. RESUMEN Y CONCLUSIONES. 947

6.1.A. CONCLUSIONES. 949
6.1.1.A. Los motivos de la quiebra. 950
6.1.2.A. Conflicto de pareja y género. 959
6.1.3.A. Conflicto de pareja y grupo social. 961
6.1.4.A. La intervención de la justicia diocesana. 964

6.2.A. RESUMEN. 967

6.1.B. CONCLUSIONS. 971
6.1.1.B. Les motifs de la faillite. 972
6.1.2.B. Conflit de couple et genre. 981
6.1.3.B. Conflit de couple et groupe social. 984
6.1.4.B. L'intervention de la justice diocésaine. 986

6.2.B. RÉSUMÉ. 990

7. PARTE SÉPTIMA. FUENTES Y BIBLIOGRAFÍA. 995

7.1. FUENTES UTILIZADAS. 997
7.1.1. Fuentes manuscritas. 997
7.1.2. Fuentes impresas. 998

7.2. BIBLIOGRAFÍA. 1005

B. ÍNDICE DE TABLAS.

PARTE PRIMERA. INTRODUCCIÓN.

TABLA N.º 1. *Las fuentes de nuestra tesis. Pleitos matrimoniales y procesos judiciales consultados* 69

TABLA N.º 2. *Población de las ciudades y grandes villas del arzobispado de Sevilla (1759).* 87

PARTE SEGUNDA. EL INCUMPLIMIENTO DE LA PALABRA DE CASAMIENTO.

TABLA N.º 3. *Demandas por incumplimiento de palabra de casamiento y esponsales en el tribunal arzobispal de Sevilla.* 148

TABLA N.º 4. *El perfil de los demandantes por incumplimiento de palabra. Reparto por sexos.* 152

TABLA N.º 5. *Litigantes en los pleitos de esponsales. Certificados de pobreza, ayudados por pobre y no ayudados.* 156

TABLA N.º 6. *Motivos recogidos en las demandas de palabra de casamiento presentadas por mujeres.* 159-160

TABLA N.º 7. *Motivos recogidos en las demandas de palabra de casamiento presentadas por mujeres. La transgresión de la sexualidad.* 161

TABLA N.º 8. *Motivos recogidos en las demandas de palabra de casamiento presentadas por mujeres. Las oposiciones al matrimonio.* 165

TABLA N.º 9. *Motivos recogidos en las demandas de palabra de casamiento presentadas por mujeres. Otras causas de ruptura.* 167-168

TABLA N.º 10. *Motivos recogidos en las demandas de palabra de casamiento presentadas por hombres.* 171

TABLA N.º 11. *Motivos recogidos en las demandas de palabra de casamiento presentadas por hombres. La transgresión de la sexualidad.* 172

TABLA N.º 12. *Motivos recogidos en las demandas de palabra de casamiento presentadas por hombres. La oposición al matrimonio.* 174

TABLA N.º 13. *Motivos recogidos en las demandas de palabra de casamiento presentadas por hombres. Otras causas de ruptura.* 176

TABLA N.º 14. *La conclusión de los autos por incumplimiento de palabra de casamiento y esponsales. Parejas casadas tras el litigio.* 179

TABLA N.º 15. *La conclusión de los autos por incumplimiento de palabra de casamiento y esponsales. Parejas no casadas tras el litigio.* 181

TABLA N.º 16. *La conclusión de los autos por incumplimiento de palabra de casamiento y esponsales. Procesos sentenciados.* 182

PARTE TERCERA. LA RUPTURA DEL MATRIMONIO.

TABLA N.º 17. *Evolución temporal de los procesos por ruptura matrimonial: vida maridable, divorcios y nulidad matrimonial.* 333

TABLA N.º 18. *Procedencia geográfica de las rupturas matrimoniales. Reparto por categorías poblacionales.* 337

TABLA N.º 19. *La ruptura matrimonial en el ámbito urbano. Reparto por localidades.* 339

TABLA N.º 20. *La ruptura del matrimonio en el ámbito rural. Reparto por localidades.* 345

PARTE CUARTA. LA SEPARACIÓN DE CUERPOS O DIVORCIO.

TABLA N.º 21. *Demandantes de divorcio. Distribución por sexos.* 377

TABLA N.º 22. *Pleitos de divorcio precedidos por demanda de vida maridable. Distribución por sexos.* 380

TABLA N.º 23. *Litigantes en los pleitos de divorcio. Certificados de pobreza, ayudados por pobre y no ayudados.* 387

TABLA N.º 24. *Motivos alegados por las mujeres en los pleitos de divorcio.* 394-395

TABLA N.º 25. *Motivos alegados por las mujeres en los pleitos de divorcio: el maltrato y sus variantes.* 397

TABLA N.º 26. *Motivos alegados por las mujeres en los pleitos de divorcio: la sexualidad y sus transgresiones* 400

TABLA N.º 27. *Motivos alegados por las mujeres en los pleitos de divorcio: los problemas económicos.* 403

TABLA N.º 28. *Motivos alegados por las mujeres en los pleitos de divorcio: otras causas.* 405

TABLA N.º 29. *Motivos alegados por los hombres en los pleitos de divorcio.* 407-408

TABLA N.º 30. *Motivos alegados por los hombres en los pleitos de divorcio: las manifestaciones de la violencia.* 409

TABLA N.º 31. *Motivos alegados por los hombres en los pleitos de divorcio: los problemas sexuales.* 411

TABLA N.º 32. *Motivos alegados por los maridos en los pleitos de divorcio: la insumisión femenina.* 413

TABLA N.º 33. *Motivos alegados por los hombres en los pleitos de divorcio: otros motivos.* 415

TABLA N.º 34. *La finalización de los autos de divorcio: sentencias, reconciliaciones y abandonos.* 424

TABLA N.º 35. *Procesos de divorcio con sentencia definitiva.* 428

TABLA N.º 36. *Procesos de divorcio con sentencia definitiva. Relación entre despachos y ayudas por pobreza / veredictos.* 438

TABLA N.º 37. *Sentencias de divorcio definitivas. Reparto por sexos.* 441

PARTE QUINTA. LA NULIDAD MATRIMONIAL.

TABLA N.º 38. *Causales aducidos en las demandas de nulidad.* 782

TABLA N.º 39. *Las demandas de nulidad y la voluntad de los contrayentes.* 784

TABLA N.º 40. *Las demandas de nulidad y la sexualidad.* 789

TABLA N.º 41. *Las otras causas en las demandas de nulidad.* 794

TABLA N.º 42. *Los demandantes de nulidad matrimonial.* 798

TABLA N.º 43. *Demandantes de nulidad matrimonial y causales aducidos.* 799

TABLA N.º 44. *Litigantes en los pleitos de nulidad. Certificados de pobreza, ayudados por pobre y no ayudados.* 805

TABLA N.º 45. *Causales aducidos por los litigantes en procesos de nulidad matrimonial despachados por pobre.* 808

TABLA N.º 46. *La finalización de los autos: sentencias, reconciliaciones y abandonos.* 810

TABLA N.º 47. *Las sentencias dictadas por el tribunal: comparación de divorcios y nulidades.* 811

TABLA N.º 48. *Las sentencias dictadas por el tribunal: su conexión con los distintos impedimentos aducidos.* 812

C. ÍNDICE DE MAPAS.

MAPA N.º 1. *Organización administrativa del arzobispado de Sevilla en el siglo XVIII. División en vicarías.* 102

MAPA N.º 2. *Niveles de actuación judicial por ruptura de matrimonio. Distribución por localidades.* 349

D. ÍNDICE DE GRÁFICOS.

GRÁFICO N.º 1. *Evolución temporal de los procesos de ruptura matrimonial en el arzobispado de Sevilla (1701 – 1800).* 329

GRÁFICO N.º 2: *La finalización de los pleitos de divorcio: evolución en el tiempo.* 430